



TESIS DOCTORAL

2015

*LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL Y LA REINSERCIÓN DEL MENOR  
INFRACTOR. CONSIDERACIONES PENALES Y CRIMINOLÓGICAS*

ALFREDO ABADÍAS SELMA

Licenciado en Derecho

DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.

FACULTAD DE DERECHO. UNED

Director: Carlos Vázquez González



DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.

FACULTAD DE DERECHO. UNED

*LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL Y LA REINSERCIÓN DEL MENOR  
INFRACTOR. CONSIDERACIONES PENALES Y CRIMINOLÓGICAS*

ALFREDO ABADÍAS SELMA

Licenciado en Derecho

Director: Carlos Vázquez González

## **Agradecimientos**

Mi más sincero agradecimiento al Dr. D. Carlos Vázquez González, profesor al que admiro y que confió en mí desde un primer momento.

Doy las gracias a todas las instituciones públicas y/o privadas que me han facilitado la tarea investigadora y principalmente a:

Sra. Olga Abadías Selma

Licenciada en Pedagogía

Responsable de los servicios educativos de Els Pallaresos

Sra. Susana Abadías Selma

Técnica Superior en delineación

Creadora de audiovisuales y especialista en comunicación

Sra. Dña. Alicia Alemán Romero

Coordinadora de Justicia Juvenil de la Fundación IDEO

de Las Palmas de Gran Canaria

Sr. D. Javier Álvarez Vázquez

Director del Centro de Reeducción de Menores

Concepción Arenal de la Coruña

Fundación Camiña Social

Sr. D. Salvador Aranda Martín

Terapeuta especialista en menores conflictivos

del CRAE “La Pastoreta” Reus

Sra. Dña. María de los Ángeles Barroso Santana

Directora Territorial de la C.A de Canarias

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Sr. D. Jordi Bascuñana Alfaro  
Jefe del Departamento de Organización y  
Recursos Humanos del Ayuntamiento de Badalona

Sr. D. Mariano Benavente Rodríguez  
Director del Centro de Atención Específica Montefiz Ourense  
Fundación O' Belen

Sr. D. Carlos Benedicto Duque  
Subdirector de Tratamiento del Centro de Ejecución de Medidas  
Judiciales Teresa de Calcuta de Madrid

Dra. Dña. Mercedes Botija Yagüe

Profesora ayudante de Trabajo Social  
Universidad de Valencia

Dra. Dña. Amaia Bravo Arteaga  
Departamento de Psicología  
Universidad de Oviedo

Sr. D. Juan Francisco Bravo Gallego  
Director General de Política Social y  
Familia del Gobierno de Extremadura

Sr. D. Alberto Bravo Gómez  
Psicólogo de AMFORMAD  
Coordinador del programa de prevención e intervención en  
violencia familiar y en abuso sexual infantil de la Junta de la  
Comunidad de Castilla-la Mancha

Sr. D. Emilio Calatayud  
Juez de Menores de Granada

Dra. Dña. Esther Calvete Zumalde  
Profesora titular del Departamento de  
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico  
de la Universidad de Deusto  
Directora de Deusto International Research School (DIRS)

Sra. Ana Calvo Velilla  
Directora del Programa de Medidas Alternativas  
Fundación Pioneros

Sra. Dña. M<sup>a</sup> Luisa Callejo  
Fiscal de Menores de Tarragona

Sra. Dña. Rosa Isabel Castro Pérez  
Terapeuta y presidenta de la Asociación Apoyos Generales de  
Canarias AGEKAN de Las Palmas de Gran Canarias

Sr. D. Josep Manel Cazorla  
Responsable de información y préstamo  
de la biblioteca del CRAI Campus Catalunya  
Universitat Rovira i Virgili

Sra. Dña. María del Valle García Moreno  
Jefa del Servicio de Justicia del Menor  
Consejería de Presidencia  
Dirección General de Justicia e Interior  
Gobierno de Asturias

Dr. D. José Luis Domínguez Figueirido  
Profesor del Departamento de Derecho Penal  
Universitat de Barcelona

Sr. D. Diego Domínguez González  
Asociación Solidaria Mundo Nuevo  
Santa Cruz de Tenerife

Dr. D. Jacobo Dopico Gómez-Aller  
Catedrático de Derecho Penal  
Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia del Derecho  
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas  
Universidad Carlos III de Madrid

Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> del Cacho Rivera  
Profesor asociado de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona  
Juez de Menores de Tarragona

Sr. D. Ricardo Fandiño Pascual  
Psicólogo del C.A.E Montefiz de Orense

Sra. Dña. Elvira Faraldo Gómez-Pedreira  
Psicóloga y Máster en Criminología por la Universidad de  
Barcelona  
Técnico de Justicia Juvenil del Gobierno Autónomo  
de las Islas Canarias

Dra. Dña. Esther Fernández Molina  
Universidad de Castilla-La Mancha  
Departamento de Derecho Penal  
Facultad de Derecho de Albacete

Sr. D. Fernando Fernández Álvarez  
Jefe de Sección de Protección y Promoción del Menor  
Departamento de Políticas Sociales Subdirección de Familia y  
Atención a la Infancia y Adolescencia  
Gobierno de Navarra

Sra. Alba Fernández Pous  
Coordinadora de Projectes de Violència  
Fundació IRES Barcelona

Dra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Ferrando García  
Universidad de Valencia

Sr. D. Jaume Ferrer Ferran  
Director de comunicación  
de Amalgama 7

Sr. D. Joan Franch Barceló  
Médico-Psiquiatra y Director de la Unidad de Psicosis Incipiente  
del Hospital Psiquiátrico Instituto Pere Mata de Reus

Sr. D. Falo García Álvarez  
Técnico de Proyectos de FAIM (Zaragoza)  
(Fundación para la Atención Integral del Menor)

Sra. Sílvia Gard  
Psicóloga  
Cofundadora de CAIVI: (Centre d'Atenció Integral a la Violència  
Intrafamiliar) en Barcelona

Dr. D. Vicente Garrido Genovés  
Psicólogo y Criminólogo  
Profesor titular de la Universidad de Valencia

Dr. D. Xosé Antón Gómez Fraguela  
Departamento de Psicología Clínica y Psicobiología  
Área de la Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos  
Universidad de Santiago de Compostela

Sr. D. Luis González Cieza  
Coordinador ARRFMI Comunidad de Madrid

Sr. D. Gabriel González Ortiz  
Técnico de SAFAMUR  
Acción Franciscana de Murcia

Sra. M<sup>a</sup> Jesús González Rudeiros  
Dirección General de Políticas Sociales  
Consejería de Bienestar Social y Vivienda  
Gobierno de Asturias

Sra. Raquel Gude Saiñas  
Psicóloga del C.A.E Montefiz de Orense

Sra. Mercedes Gutiérrez Arriola  
Psicóloga de la Asociación Cuin de Cantabria

Sr. D. Ed Hilterman  
Justa Mesura S.L.P.  
Consultoria & Investigació Aplicada Barcelona

Sra. Dña. Ana Jalón Urbina  
Fundación Diagrama  
Responsable del Centro de Menores  
Virgen de la Valvanera de la Rioja

Sr. D. Martín Lomas Álvarez  
Administrador  
S. Coop. OPCIÓN 3 Madrid

Sr. D. Germán López Santamaría  
Catedrático del I.E.S. Baix Camp de Reus



Dr. D. Juan Ignacio de Madariaga y Apellániz  
Profesor de Derecho Penal UNED Logroño  
Abogado

Sr. D. Vicent Llopis Sala  
Servicio de Atención al Menor Infractor  
Dirección General de Servicios Sociales y Menor  
Conselleria de Bienestar Social  
Generalitat Valenciana

Sra. Dña. Belén Maiso López  
Psicóloga y miembro del equipo de  
la Fundación Pioneros de la Rioja  
Directora del programa de medidas judiciales

Sr. D. José Ignacio Mariño Rojo  
Coordinador de la Fundación Camiña Social-Ourense

Sra. Dña. M<sup>a</sup> Martí  
Jefe Biblioteca de Ciencias Jurídicas de la Universitat  
Rovira i Virgili de Tarragona

Sr. D. Pedro P. Molina Morales  
Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales  
Gobierno de la Comunidad Autónoma  
de la Región de Murcia

Sra. Dña. Carme Montcusí Puig  
Coordinadora del CRAI Campus Catalunya  
Universitat Rovira i Virgili

D. Tomás Montero Hernanz  
Jefe de Servicio de Atención a Jóvenes Infractores  
Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León

Sra. Dña. Yadira Montes  
Coordinadora de Euskarri (Bilbao)

Sr. D. José Antonio Morala Salamanca  
Director del Centro de Convivencia  
en grupo educativo Luis Amigó de Madrid

Sr. D. Enrique Moro Valdaliso  
Director del Centro de día, CAIA de Laredo  
ICASS  
Gobierno de Cantabria

Sra. Dña. Carmen Moya Jiménez  
Secretaria Técnica del Departamento  
de Derecho Penal y Criminología de la UNED

Sr. D. Javier Navarro Algás  
Fundación Pioneros

Sra. Ana Olivares  
Jurista criminóloga del Centro de cumplimiento de medidas  
judiciales de Can Llupià (Barcelona).  
Cofundadora de CAIVI Barcelona

† Dr. D. Ramón Oteo Sans  
Catedrático de Filología hispánica de la Universidad Rovira y  
Virgili de Tarragona

Sra. Dña. Alejandra Palacio y de Montemayor  
Jefa de Sección de Justicia y Menores  
Dirección General de Justicia e Interior  
Gobierno de La Rioja

Sr. D. Antoni Pallarès  
Sargento de la Policía Local de Reus y Educador Social  
Jefe de la Unidad de Mediación y Arbitraje Ayuntamiento de Reus

Sr. D. Álvaro Alfonso Pascual Etxebarria  
Subdirector del Centro Zabalondo Etxea  
Mungía -Vizcaya-

Sr. D. Sergio Pérez Alzola  
Educador de menores conflictivos  
Educador-criminólogo ejerciendo labores en el equipo técnico de los Centros de Menores en Régimen Semiabierto correspondientes al Gobierno de Canarias

Dr. D. Javier Ignacio Prieto Rodríguez  
Profesor Doctor del Centro Asociado de Tortosa de la UNED  
Abogado

Sr. D. José Luis Rabadán Rituerto  
Presidente ARAD-Rioja  
Médico especialista en el tratamiento de drogodependencias

Sra. Dña. Sonia Recasens Márquez  
Pedagoga Universitat Rovira i Virgili de Tarragona

Dr. D. Santiago Redondo Illescas  
Criminólogo y profesor titular de la Universidad de Barcelona

Sr. D. Jesús Rodríguez Leal  
Jefe de Sección de Medidas Judiciales  
Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia  
Gobierno de Cantabria

Dra. Dña. Alicia Rodríguez Núñez  
Profesora Titular del Departamento de Derecho Penal  
y Criminología de la UNED

Sr. D. Joan Romera Hernández  
Director del Centro de Protección de Menores  
CRAE “La Pastoreta” de Reus

Sr. D. Francesc Romero Blasco  
Trabajador social del Departamento de Justicia de la Generalitat  
de Catalunya y Asesor de la Fiscalía de Menores de Barcelona

Sra. Dña. Esther Roperti Páez-Bravo  
Psicóloga clínica  
Máster en Orientación Familiar

Sr. D. Jordi Royo Isach  
Médico psiquiatra  
Director clínico de Amalgama-7

Sr. D. Óscar Rubio Apreza  
Técnico superior en delineación y diseño  
Creador de audiovisuales y experto en comunicación

Sr. D. José Luis Sancho  
Director Técnico Recurra-Ginso

Sra. Dña. Silvana Sanjuán Rizo  
Directora del Centro Grupo de Convivencia  
Educativo Alicante Amigó

Dr. D. Alfonso Serrano Gómez  
Profesor titular del Departamento de  
Derecho Penal y Criminología UNED

Dra. Dña. M<sup>a</sup> Dolores Serrano Tárraga  
Profesora de Derecho Penal  
Departamento de Derecho Penal y Criminología UNED

Sra. Dña. Victoria Silvarrey Rodríguez  
Técnica de la Fundación Camiña Social Lugo

Sr. D. Avelino Siller Mendoza  
Coordinador de la Asociación IMERIS de Granada

Sr. D. Jordi Simón Llanes.  
Médico Adjunto del Hospital Psiquiátrico  
Universitario IPM Reus

Sr. D. Jesús Teruel Carbonell  
Director territorial de centros y Programas  
de la Fundación Diagrama de Murcia

Sr. D. Just Terreu Rua  
Sargento de la Policía Local de Reus

Sra. María Ullate  
Psicóloga encargada de implementar el programa *Incredible Years*  
en Guipúzcoa

Sra. Dña. Francisca Urbaneja Millán  
Trabajadora Social del Programa Hera  
Asociación IMERIS de Granada

Sr. D. Javier Urrea Portillo  
1er. Defensor del Menor de Madrid y  
asesor de la Fiscalía de Menores de Madrid  
Director Clínico de Recurra-Ginso Madrid

Sr. D. Xavier Valiño García  
Jefe del Servicio de Justicia Penal Juvenil  
Consejería de Trabajo y Bienestar  
Dirección General de Familia e Inclusión  
Xunta de Galicia

Sr. D. Javier Vidal Vázquez  
Director del Centro de Reeducción Monteledo-Ourense  
Fundación Camiña Social

Sr. D. Juan Zalduondo Etxeandia  
Profesor de Educación Social en la Universidad de Deusto  
Director del Centro Zabalondo Etxea  
Mungía- Vizcaya

## Í N D I C E

Abreviaturas.....	21
Introducción.....	33
A la vista de la exploración realizada, podremos valorar si se están respetando los derechos fundamentales de los menores protagonistas de este tipo de violencia. ....	34
Consideraciones preliminares .....	34
Capítulo I .....	40
Violencia filio-parental. Concepto, delimitación y factores de riesgo....	40
1.1. Violencia filio-parental. Concepto y delimitación. ....	41
1.1.2. Tipos de violencia filio-parental.....	50
1.1.3. Tipos de conductas.....	51
1.1.4. Características .....	54
1.2. La violencia intrafamiliar ascendente ejercida sobre mayores ...	57
1.3. El perfil del menor agresor.....	65
1.4. Factores de riesgo.....	70
1.4.1 Factores individuales.....	79
1.4.1.1. Menores con patologías.....	79
1.4.2. El consumo de drogas como factor de riesgo .....	109
1.4.3. Factores familiares .....	125
1.4.3.1. Tipología de familias con modelos de riesgo.....	133
1.4.4. Factores sociales. ....	145
1.4.5. Factores educativos .....	164
Capítulo II .....	180
La reinserción del menor infractor y las respuestas jurídicas a la VFP .....	180
2.1. La incidencia de la violencia filio-parental en España. Datos cuantitativos .....	181
2.2. La repercusión de la violencia filio-parental en la sociedad.....	192
2.3. La reinserción en la Constitución de 1978, definición y contenido .....	205
2.4. Las respuestas jurídicas a la Violencia Filio-Parental .....	227
2.4.1. Normativa internacional .....	227
2.4.2. La respuesta del Derecho Administrativo .....	241
2.4.3. La respuesta del Derecho Civil.....	244
2.4.4. La respuesta penal en el Ordenamiento Jurídico Español.	257
2.4.5. Naturaleza de la LORRPM.....	291

2.4.6. Principios de la LORRPM .....	312
2.4.7. Las medidas en la LORRPM como elemento de reinserción del menor .....	349
-Internamiento en régimen cerrado.....	353
-Internamiento en régimen semiabierto. ....	353
-Internamiento en régimen abierto.....	353
-Permanencia de fin de semana. ....	353
-Inhabilitación absoluta.....	353
a) Medidas privativas de libertad .....	353
-Internamiento en régimen cerrado.....	353
-Internamiento en régimen semiabierto. ....	364
-Internamiento en régimen abierto.....	367
-Permanencia de fin de semana. ....	371
b) Medidas no privativas de libertad .....	375
-Asistencia a un centro de día .....	375
-Libertad vigilada .....	378
-Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez. ....	385
-Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo .....	392
-Prestaciones en beneficio de la comunidad .....	397
-Realización de tareas socioeducativas.....	403
-Amonestación .....	406
-Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o el derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. ....	409
-Inhabilitación absoluta.....	410
c) Medidas terapéuticas .....	411
-Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto .....	411
-Tratamiento ambulatorio.....	415
Capítulo III .....	423
La materialización de la reinserción del menor infractor por VFP.....	423
3.1. La ejecución de medidas por las CCAA.....	424
3.2. Tipos de centros de menores. Introducción. ....	449
3.2.1. Centros de emergencia y primera acogida .....	450
3.2.2. Centros de protección o residencias infantiles.....	451
3.2.3. Centros especializados y centros terapéuticos .....	453



3.2.4. Centros de reforma o reinserción. ....	454
3.2.5. Centros de día .....	457
3.3. Clasificación por su ubicación .....	458
3.3.1. Centros integrados en la Comunidad .....	458
3.3.2. Centros no integrados en la Comunidad .....	459
3.4. Los programas para la reinserción del menor infractor.....	461
3.5. La estructura de los programas de intervención en VFP .....	469
3.6. Programa guía de intervención con familias para la prevención de conductas antisociales con jóvenes.....	477
3.7. Los programas para el abordaje de la violencia filio-parental, una explicación desde su génesis.....	480
3.7.1. Modelos explicativos de la VFP.....	483
a) Modelo integrador para la explicación del asalto a los padres de AGNEW y HUGULEY .....	483
b) Teoría del Aprendizaje social de BANDURA .....	484
c) Modelo de Coerción de PATTERSON.....	487
d) Modelo del Procesamiento de la Información Social de DODGE .....	489
e) Modelo explicativo de la violencia filio-parental de COTTRELL y MONK .....	490
f) Teoría de sistemas, modelo sintomático de MICUCCI .....	492
g) El modelo de intervención de SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA y ARIAS SALVADOR. ....	494
h) Una Comprensión Ecológica de la Violencia Filio-Parental. La Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar y EUSKARRI.....	497
i) Explicación desde el modelo procesual de GRANT.....	500
j) El Síndrome del Emperador de GARRIDO GENOVÉS .....	505
k) Teoría ecológica de BRONFENBRENNER.....	507
3.8. Los programas de intervención en VPF más representativos de España.....	509
a) El programa de la Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar y Euskarri.....	509
b) El Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS .....	522
c) El Programa de intervención con familias y menores con conductas de maltrato de SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA y ARIAS SALVADOR.....	547
d) Programa de tratamiento educativo y terapéutico por maltrato familiar ascendente. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) .....	569
e) El Programa Abarca de Fundación Diagrama .....	602

3.8.1. Análisis comparativo de los programas relacionados. ....	619
4. La evaluación de los programas de intervención. ....	632
5. Conclusiones y propuestas .....	639
6. BIBLIOGRAFÍA .....	671
7. Webs de interés .....	759
8. ANEXOS .....	764
8.1. Los recursos y programas para el abordaje de la violencia filio- parental en las Comunidades Autónomas. ....	764
ANDALUCÍA .....	764
CIMI: “Tierras de Oria”.....	766
CIMI: “El Molino”.....	773
CIMI: “Bahía de Cádiz”. ....	775
CIMI: “Bahía de Cádiz”. ....	778
CIMI: “La Marchenilla”.....	780
CIMI: “Medina Azahara”.....	784
CIMI: “Sierra Morena”.....	787
Asociación IMERIS .....	790
CIMI: “San Miguel”. ....	797
CIMI: “Las Lagunillas”. ....	799
CIMI: “San Francisco de Asís-La Biznaga”.....	801
CIMI: “El Limonar”. ....	805
CIMI: “Los Alcores”.....	807
CIMI: “La Jara”.....	809
CIMI: “Cantalgallo”. ....	811
ARAGÓN .....	814
ESPACIO ARIADNA. ....	814
ASTURIAS .....	818
Casa Juvenil Sograndio. ....	818
CANARIAS.....	823
Fundación Ideo.....	824
Grupo de Convivencia Garoé (Fundación Diagrama Intervencion Psicosocial) .....	842
Asociación Apoyos Generales de Canarias AGEKAN.....	856
Grupo de Convivencia Tabaiba. ....	864
Cantabria .....	866
Centro de Medidas Judiciales y de Convivencia con el Grupo Educativo de la Asociación Cuin.....	868

Centro Socioeducativo Juvenil de Cantabria.....	884
Centro de internamiento terapéutico: “Isla de Pedrosa”.....	886
Centro de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de Laredo (CAIA). .....	891
Castilla- La Mancha .....	899
AMFORMAD (Asociación de Mujeres para la Formación y el Desarrollo).....	899
Castilla y León.....	907
CATALUÑA .....	916
Amalgama-7, Atención terapéutica y educativa para adolescentes, jóvenes y sus familias. ....	916
CAIVI .....	921
(Centre d’ Atenció Integral a la Violència Intrafamiliar).....	921
Centre Residencial d’ Acció Educativa (CRAE) “La Pastoreta”. ....	923
Fundació IReS, Projecte FILS. ....	938
Extremadura .....	945
CIMI: “VICENTE MARCELO NESSI”. ....	945
Galicia.....	948
Centro de Reeducción Monteleido. ....	949
Centro Reeducción Concepción Arenal .....	953
Centro de Menores de Atención Específica Montefiz. ....	960
Hospital Básico de la Defensa. ....	975
Madrid .....	986
Centro de Ejecución de Medidas Judiciales “El Laurel”. ....	987
Centro de Ejecución de Medidas Judiciales "Teresa de Calcuta"...	995
Campus Unidos. Programa recURRA-GINSO.....	998
OPCIÓN 3.....	1002
Grupo de Convivencia Luis Amigó.....	1004
MURCIA .....	1008
SAFAMUR. Servicio de Atención a Familias de Murcia. ....	1008
Hogar de Convivencia “Los Pinos”. ....	1015
NAVARRA.....	1019
LA RIOJA .....	1023
Virgen de la Valvanera.....	1024
Asociación Riojana para la Atención a Personas con problemas de Drogas (A.R.A.D).....	1031
Fundación Pioneros.....	1047

PAÍS VASCO.....	1052
IZAN Norbera.....	1056
Incredible Years.....	1062
Asociación Educativa Berriztu. ....	1067
Asociación Centro de Intervención en Violencia Filio-Parental Euskarri, (creado por la Escuela Vasco-Navarra de Terapia de Familia).....	1074
Zabalondo Etxea.....	1079
Comunidad Valenciana.....	1094
Colonia San Vicente Ferrer .....	1095
Centro de Menores “Cabanyal”. (Fundación Amigó).....	1108
Grupo de Convivencia Educativa Alicante Amigó.....	1110
8.2. Organismos públicos competentes para la reforma de menores en España.....	1112

## Abreviaturas

<b>1ª.</b>	Primera
<b>2ª.</b>	Segunda
<b>3ª.</b>	Tercera
<b>4ª.</b>	Cuarta
<b>AAVV.</b>	Varios autores
<b>ABGB.</b>	Código Civil de Austria (en alemán: <i>Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch</i> )
<b>ACI's.</b>	Programas de Adaptación Curricular Individualizada
<b>ACV.</b>	Ataque cerebrovascular
<b>Admon.</b>	Administración
<b>AESED.</b>	Asociación Española de Estudios de Drogodependencias
<b>AESLEME.</b>	Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal
<b>AFDUC.</b>	Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña
<b>AGECAN.</b>	Asociación Apoyos Generales de Canarias
<b>AHIGE.</b>	Hombres por la Igualdad de Género
<b>Alii.</b>	Otros
<b>AMER.</b>	Asociación Molinense de Enfermedades Raras
<b>AP.</b>	Audiencia Provincial
<b>APA.</b>	<i>American Psychological Association</i>
<b>APDHA.</b>	Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía
<b>APPIM.</b>	Asociación de Padres y Madres Maltratados
<b>APV.</b>	Adolescent to Parent Violence Project
<b>ARAD.</b>	Asociación Riojana para la Atención a personas con problemas de Drogas
<b>Art.</b>	Artículo
<b>ART.</b>	<i>Agression replacement training</i>
<b>Arts.</b>	Artículos
<b>ARRMI.</b>	Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor

<b>Asoc.</b>	Asociación
<b>ATC.</b>	Auto del Tribunal Constitucional
<b>ATS.</b>	Auxiliar Técnico Sanitario
<b>BAS.</b>	Baterías de Socialización
<b>BASC.</b>	<i>Behavior Assessment System for Children</i>
<b>BGB.</b>	Código Civil de Alemania (en alemán <i>Bürgerliches Gesetzbuch</i> )
<b>BNG.</b>	Bloque Nacionalista Gallego
<b>BOA.</b>	Boletín Oficial de Aragón
<b>B.O.C.</b>	Boletín Oficial de Canarias
<b>BOCD.</b>	Boletín Oficial del Congreso de los Diputados
<b>B.O.C.L.</b>	Boletín Oficial Castilla y León
<b>B.O.C.M.</b>	Boletín Oficial Comunidad de Madrid
<b>B.O.E.</b>	Boletín oficial del Estado
<b>B.O.L.R.</b>	Boletín Oficial La Rioja
<b>B.O.N.</b>	Boletín Oficial de Navarra
<b>B.O.P.A.</b>	Boletín Oficial del Principado de Asturias
<b>B.O.P.V.</b>	Boletín Oficial País Vasco
<b>B.O.R.M.</b>	Boletín Oficial Región de Murcia
<b>CA.</b>	Comunidad Autónoma
<b>CAC.</b>	Comunidad Autónoma Canaria
<b>CACIA.</b>	Cuestionario de Auto-Control Infantil y Adolescente
<b>CACRIVI.</b>	Cuestionario de Autovaloración de Crianza Inadecuada Vivenciada
<b>C.A.E.</b>	Centro Atención Específica
<b>CAIA.</b>	Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia
<b>CAIVI.</b>	Centre d'Atenció Integral a la Violència Intrafamiliar
<b>Cap.</b>	Capítulo
<b>Cast.</b>	Castellano
<b>C.A.V.</b>	Comunidad Autónoma Vasca
<b>CBCL.</b>	<i>Child Behaviour Checklist</i>
<b>CC.</b>	Código Civil Español

<b>CCAA.</b>	Comunidades Autónomas
<b>CC.OO.</b>	Comisiones Obreras
<b>CDN.</b>	Convención de los Derechos del Niño
<b>CE.</b>	Constitución Española
<b>CEE.</b>	Comunidad Económica Europea
<b>CEDH.</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>CEF.</b>	Centro Educativo Francés
<b>CEIMJ.</b>	Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial
<b>Cendoj.</b>	Centro de Documentación Judicial
<b>Cfr.</b>	Compárese, véase
<b>CGCEES.</b>	Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales
<b>CGPJ.</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CIE-10.</b>	Es el acrónimo de la Clasificación internacional de enfermedades, décima versión correspondiente a la versión en español de la (en inglés) ICD, siglas de <i>International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems</i>
<b>C.I.E.M.I</b>	Centro Internamiento Educativo Menores Infractores
<b>C.I.M.I.</b>	Centro de Internamiento de Menores Infractores
<b>CIPP.</b>	Contexto, <i>input</i> , proceso, producto
<b>CIU.</b>	Convergència i Unió
<b>CM.</b>	Centro de menores
<b>CMI.</b>	<i>Case Management Inventory</i>
<b>CNV.</b>	Comunicación no verbal
<b>Co.</b>	<i>Company</i>
<b>CO.</b>	Condicionamiento Operante
<b>Col.</b>	Colección
<b>Cols.</b>	Colaboradores
<b>Comp.</b>	Compilación
<b>Conf.</b>	Conferencia
<b>Coop.</b>	Cooperativa
<b>Coord.</b>	Coordinador

<b>Coords.</b>	Coordinadores
<b>C.P.</b>	Código Penal de 1995
<b>CRAE.</b>	Centre Residencial d' Acció Educativa
<b>CREI.</b>	Centros residenciales de educación intensiva
<b>CRIM.</b>	Cuadernillo de Recogida de Información
<b>CSE.</b>	Centrados en logros de necesidades
<b>CSM.</b>	Centros de Salud Mental
<b>CSPV.</b>	<i>Center for the Study and Prevention of Violence</i>
<b>Ctra.</b>	Carretera
<b>CyL.</b>	Castilla y León
<b>d.c.</b>	Después de Cristo
<b>DGAIA.</b>	Direcció General Atenció a la Infància i Adolescència (Generalitat de Catalunya)
<b>Dir.</b>	Director
<b>DIRS.</b>	Deusto International Research School
<b>DNI.</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>Doc.</b>	Documento
<b>D.O.C.M</b>	Diario Oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
<b>D.O.C.V.</b>	Diario Oficial Comunidad Valenciana
<b>DOG.</b>	Diario Oficial de Galicia
<b>D.O.G.C.</b>	Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya
<b>Dpto.</b>	Departamento
<b>Dres.</b>	Doctores
<b>DSM.</b>	Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés <i>Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders</i> , DSM) Asociación Estadounidense de Psiquiatría
<b>ECOSOC.</b>	Consejo Económico y Social (Organismo de la ONU)
<b>E.C.T.S.</b>	<i>European Credit Transfer and Accumulation System</i>
<b>Ed.</b>	Editorial
<b>ed.</b>	Edición



<b>Eds.</b>	Editores
<b>EE.UU.</b>	Estados Unidos de América
<b>EFP.</b>	Escala de Funcionamiento Parental (EFP)
<b>EGB.</b>	Educación General Básica
<b>EI.</b>	Estímulo incondicionado
<b>Ej.</b>	Ejemplo
<b>EMAR.</b>	Estados Mentales de Alto Riesgo
<b>EN.</b>	Estímulo neutro
	Encuesta Europea sobre Criminalidad y Seguridad,
<b>ENECRIS.</b>	( <i>European Survey on Crime and Safety</i> )
<b>ENICRIV.</b>	Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización
<b>EP.</b>	Entrenamiento para padres
<b>EPA.</b>	Encuesta de Población Activa
<b>EPAMIS.</b>	Escuela de Padres
<b>EPIC.</b>	European Platform for Investing in Children
<b>EPV.</b>	Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja
<b>ERC.</b>	Esquerra Republicana de Catalunya
<b>ESPA.</b>	Educación Secundaria Personas Adultas
<b>ESPA29.</b>	Escala de Socialización Parental en la Adolescencia de Musitu y García
<b>ESO.</b>	Enseñanza Secundaria Obligatoria
<b>ETA.</b>	Euskadi Ta Askatasuna
<b>Etc.</b>	Etcétera
<b>EVNTF.</b>	Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar
<b>Ex.</b>	De (procedencia)
<b>Exp.</b>	Expediente
<b>FAIM.</b>	Fundación para la Atención Integral del Menor
<b>FAD.</b>	Fundación de Ayuda contra la Drogadicción
<b>FEATF.</b>	Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar
<b>FEMAPIC.</b>	Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba
<b>FETE.</b>	Federación Española de Trabajadores de la Educación

<b>FGE.</b>	Fiscalía General del Estado
<b>FJ.</b>	Fundamento Jurídico
<b>FF JJ.</b>	Fundamentos Jurídicos
<b>GCE.</b>	Grupo Convivencia Educativo
<b>HCR-20.</b>	<i>Assessing Risk for Violence</i>
<b>Ibidem.</b>	En el mismo lugar
<b>ICADE.</b>	Instituto Católico de Administración y Dirección de Empresas, institución educativa desaparecida en 1978 cuando se integró en la Universidad Pontificia Comillas dando lugar a dos facultades de dicha universidad
<b>ICASS.</b>	Instituto Cántabro de Servicios Sociales
<b>ICVS.</b>	<i>International Crime Victims Survey</i> , (Encuesta Internacional de Victimización)
<b>ídem.</b>	El mismo, lo mismo
<b>IES.</b>	Instituto de Educación Secundaria
<b>IFAS.</b>	Instituto Foral de Asistencia Social
<b>IGI-J.</b>	Youth Level of Service/Case Management Inventory
<b>Iltre.</b>	Ilustre
<b>IMAF.</b>	Unidad de atención Especializada en Intervención y Mediación en el Ámbito Familiar
<b>IMSERSO.</b>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
<b>INE.</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>INSS.</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>IRI.</b>	Índice de Respuestas Interpersonal
<b>ITS.</b>	Infecciones Transmisión Sexual
<b>IU.</b>	Izquierda Unida
<b>Izq.</b>	Izquierda
<b>Jccm.</b>	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
<b>JME.</b>	Juzgado de menores
<b>JP.</b>	Juzgado penal
<b>Km.</b>	Kilómetro
<b>LECrim.</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>LO.</b>	Ley Orgánica

<b>LOE.</b>	Ley Orgánica de Educación
<b>LOGP.</b>	Ley Orgánica General Penitenciaria
<b>LOMCE.</b>	Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa
<b>LOPJ.</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial)
<b>LOPJM.</b>	Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
<b>LORPM.</b>	Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
<b>LORRPM.</b>	Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su Reglamento
<b>LOT.C.</b>	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
<b>LPV.</b>	Ley del País Vasco
<b>LSD.</b>	Llamada lisérgida y comúnmente conocida como ácido, es una droga psicodélica semisintética
<b>LTBG.</b>	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
<b>MACI.</b>	Inventario Clínico para Adolescentes de Millon
<b>MFA.</b>	Maltrato Familiar Ascendente
<b>MIR.</b>	Médico Interno Residente
<b>MMPI.</b>	<i>Minnesota Multiphasic Personality Inventory</i>
<b>NEET.</b>	De la expresión <i>Not in Employment, Education or Training</i>
<b>NREPP.</b>	<i>National Registry of Evidence-based Programs and Practices</i>
<b>n°.</b>	Número
<b>N°.</b>	Número
<b>Nov.</b>	Noviembre
<b>Ob. cit.</b>	Obra citada
<b>OCDE.</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>OIT.</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OJJDP.</b>	Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention
<b>OMS.</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ONG.</b>	Organización no Gubernamental

<b>ONGD.</b>	Organización no Gubernamental
<b>ONU.</b>	Organización Naciones Unidas
<b>PAFO.</b>	Programa de Actividades de Formación Ocupacional
<b>pág.</b>	Página
<b>págs.</b>	Páginas
<b>PAN.</b>	Pensamiento Automático Negativo
<b>PARES.</b>	Programa de Paternidad Responsable
<b>párr.</b>	Párrafo
<b>PAU.</b>	Protocolo de Actuación Unificada
<b>PBC.</b>	Prestaciones en Beneficio de la Comunidad
<b>PCL-R.</b>	<i>Psychopathy Checklist-Revised</i>
<b>P.C.P.I.</b>	Programas de Cualificación Profesional Inicial
<b>PEA.</b>	Programa de Educación de Adolescentes
<b>PEC.</b>	Proyecto Educativo de Centro
<b>P.E.I.</b>	Proyecto Educativo Individualizado
<b>PIB.</b>	Producto Interior Bruto
<b>P.I.C.A.</b>	Programa de intervención para menores con conductas agresivas en el contexto familiar
<b>PIEM.</b>	Programa Individual de Ejecución de Medidas
<b>PIF.</b>	Programa de Intervención Familiar
<b>P.I.L.</b>	Programa de Inserción Laboral
<b>PISA.</b>	Programme for International Student Assessment
<b>PMIP.</b>	Programa Mínimo de Incremento Prosocial
<b>PNV.</b>	Partido Nacionalista Vasco
<b>POIL.</b>	Programa de Orientación e Inserción Laboral
<b>PP.</b>	Partido Popular
<b>PPS.</b>	Programa de Pensamiento Prosocial
<b>PPU.</b>	Publicaciones Universitarias
<b>PSOE.</b>	Partido Socialista Obrero Español
<b>RAE.</b>	Real Academia Española de la Lengua
<b>RCPV.</b>	<i>Responding Child to Parent Violence</i>
<b>RD.</b>	Real Decreto

<b>Rec.</b>	Recurso
<b>Ref.</b>	Referencia
<b>REIC.</b>	Revista Española de Investigación Criminológica
<b>RENFE.</b>	Red Nacional de Ferrocarriles Españoles
<b>RES.</b>	Revista de Educación Social
<b>RIE.</b>	Revista de Investigación Educativa
<b>RJ.</b>	Repertorio de Jurisprudencia
<b>RJUAM.</b>	Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid
<b>RM.</b>	Reglamento Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores
<b>RNV.</b>	Resistencia No Violenta
<b>ROJ.</b>	Repertorio Oficial de Jurisprudencia
<b>RP.</b>	Respuesta Proactiva
<b>RR.</b>	Respuesta Reactiva
<b>RTVE.</b>	Radio Televisión Española
<b>SAIA.</b>	Sección de Atención a la Infancia y a la Adolescencia
<b>SAP.</b>	Sentencia Audiencia Provincial
<b>SAPE.</b>	Servicio de Atención Psicológica Externa
<b>SAPROF.</b>	Structured Assessment of Protective Factors for violence risk
<b>SARA.</b>	<i>Spousal Assault Risk Assessment Guide</i>
<b>SAVRY.</b>	<i>Structured Assesment of Violence Risk in Youth</i>
<b>SDN.</b>	Sociedad de Naciones
<b>SEAFIS.</b>	Servicios Especializados de Atención a menores en riesgo o con medida jurídica de protección y a sus familias
<b>SEAS.</b>	Sociedad Española para el Estudio de la Ansiedad y el Estrés
<b>Secc.</b>	Sección
<b>SEIC.</b>	Sociedad Española de Investigación Criminológica
<b>Sent.</b>	Sentencia
<b>SEP.</b>	Sociedad Española de Pedagogía
<b>SEYPNA.</b>	Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente

<b>SEVIFIP.</b>	Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental
<b>SIDA.</b>	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
<b>SIPS.</b>	Sociedad Iberoamericana de Pedagogía Social
<b>SJP.</b>	Sentencia Juzgado de lo Penal
<b>S.L.</b>	Sociedad Limitada
<b>SMMA.</b>	Servicio de Medidas en Medio Abierto
<b>SMS.</b>	<i>Short Message Service</i>
<b>s/n.</b>	Sin número
<b>SOAM.</b>	Servicio de Orientación al Menor
<b>SOATIF.</b>	Sistema de observación de la alianza terapéutica en intervención familiar
<b>SOFTA.</b>	<i>System for observing family therapy alliances</i>
<b>SORSEM.</b>	Servicios de Orientación y Seguimiento de Menores
<b>Sr.</b>	Señor
<b>Sra.</b>	Señora
<b>SS.</b>	Siguientes
<b>SSTC.</b>	Sentencias del Tribunal Constitucional
<b>SSTS.</b>	Sentencias Tribunal Supremo
<b>STC.</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STDEH.</b>	Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>STS.</b>	Sentencia Tribunal Supremo
<b>T-ASI.</b>	Teen Addiction Severity Index
<b>TC.</b>	Tribunal Constitucional
<b>TDAH.</b>	Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad
<b>Telf.</b>	Teléfono
<b>THC.</b>	Tetrahidrocannabinol
<b>TLP.</b>	Trastorno límite de la personalidad
<b>TMG.</b>	Trastorno Mental Grave
<b>TMS.</b>	Terapia multisistémica
<b>Trad.</b>	Traducido
<b>TS.</b>	Tribunal Supremo

<b>TUS.</b>	Trastornos del Uso de Sustancias
<b>TV.</b>	Televisión
<b>UAR.</b>	Unidades de Atención Residencial
<b>UCM.</b>	Universidad Complutense de Madrid
<b>UDEV.</b>	Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta
<b>UDIPRE.</b>	Unidad de Investigación en Prevención y Tratamiento de Problemas de Conducta
<b>UE.</b>	Unión Europea
<b>UGT.</b>	Unión General de Trabajadores
<b>UIICF.</b>	Unidad de Investigación en Intervención y Cuidado Familiar de la Universidad de A Coruña
<b>UISE.</b>	Union Internationale de Secours aux Enfants
<b>UMIRC.</b>	Unitat de Mediació i resolució de Conflictes
<b>U.N.E.D.</b>	Universidad Nacional de Educación a Distancia
<b>UNICEF.</b>	<i>United Nations International Children's Emergency Fund</i> (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia)
<b>Univ.</b>	Universidad
<b>UOC.</b>	Universitat Oberta de Catalunya
<b>USA.</b>	United States of America
<b>USC.</b>	Universidad Santiago de Compostela
<b>Vd.</b>	Violencia Doméstica
<b>VFP.</b>	Violencia filio-parental
<b>Vid.</b>	Véase
<b>VIH.</b>	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
<b>VIOPAR.</b>	Programa de Violencia en la relación de Pareja
<b>Vol.</b>	Volumen
<b>VOM.</b>	<i>Victim Offender Mediation</i>
<b>VRAG.</b>	<i>Violent Risk Appraisal Guide</i>
<b>VRAI.</b>	Valoración del Riesgo en Adolescentes Infractores
<b>VVAA.</b>	Varios autores
<b>YLS.</b>	<i>Youth Level of Service</i>

“En todos los niños brilla la esperanza de muchas cosas; si  
con la edad se desvanece es obvio que no falló la  
naturaleza, sino el  
cuidado”

**M.F.Quintiliano, siglo I d.c.**

Esta noche voy a cogerte bien  
nos iremos a casa de tu papá  
llamaré a la puerta, nos esconderemos  
tiraremos piedras para no quedar bien  
Y cuando piensen quién ha sido le diremos que no,  
no han sido tus amigos, allí nadie quedó.  
ya no sabes qué hacer

Adiós papá, adiós papá,  
consíguenos un poco de dinero más  
más dinero ...



**“Los Ronaldos”<sup>1</sup>****Introducción**

Los casos de agresiones de descendientes a ascendientes parece que están en los medios de comunicación hoy más que nunca como reflejo de un problema social, y hay un sentimiento popular de cierta impotencia ante este creciente fenómeno, o cuando menos de **desconcierto** y **desinformación** sobre todo por parte de las familias.

Aproximadamente desde el año 2005, empiezan a aparecer datos que indican que la Violencia Filio-Parental (en adelante VFP) va en aumento de forma considerable.

En la actualidad estamos en un momento en el que ya existen varios estudios teórico-empíricos que analizan las causas, características, consecuencias, posibles predictores, y formas de abordaje.

En el presente trabajo realizo un estudio del fenómeno de la VFP, su delimitación, tipologías, características, factores de riesgo (individuales, familiares, sociales, educativos, coadyuvantes), predictores, modelos explicativos, etc.

Desde una **profunda revisión de la bibliografía** más especializada, analizo las diferentes **respuestas jurídicas** al fenómeno de la VFP, desde el ámbito del Derecho Constitucional, Administrativo, Civil y Penal.

Pero lo **novedoso** del presente trabajo es la investigación que vengo realizando desde 2008 sobre los **recursos y programas que existen en España** para el abordaje específico de la VFP.

Mediante **entrevistas personales**, y con un cuestionario semiestructurado elaborado *ex professo* para el presente trabajo, intento mostrar cual es la **situación real** en nuestro país cuando unos padres han de acudir en busca de ayuda porque la VFP está dañando a su familia.

---

<sup>1</sup> Los Ronaldos es un grupo de Pop fundado en Madrid en 1986. “Adiós Papá” es una composición que fue editada por primera vez por EMI Odeón en 1988 con un *single* que lleva por título el de la canción.

He explorado, y muestro aquí los recursos existentes en nuestro país que hay en las diferentes Comunidades Autónomas para la reinserción del menor infractor, todo ello para aportar finalmente una serie de **conclusiones** y **propuestas**.

¿Qué pasa cuando un menor maltrata a su padre, a su madre, o incluso a su abuelo?, o mejor dicho, ¿qué nos está pasando?, ¿hay alguna solución?. En esta investigación intentaré aportar reflexiones desde datos empíricos, y expondré **dónde están** y **cómo son** los **centros** y **recursos** para tratar este tipo de violencia tan *sui generis*.

A la vista de la exploración realizada, podremos valorar si se están respetando los derechos fundamentales de los menores protagonistas de este tipo de violencia.

### **Consideraciones preliminares**

La violencia doméstica y dentro de ésta, la violencia de género, están produciendo una **alarma social especial** tanto por la frecuencia con la que aparecen las noticias de delitos cometidos en estos ámbitos, como por la crueldad del *modus operandi*. Parece que no pasa día que no tengamos noticias sobre delitos cometidos dentro del ámbito de las relaciones familiares y en especial en las relaciones de pareja.

Las agresiones calificadas como de violencia de género, están aumentando considerablemente en los últimos años, pero en la familia, hay otras manifestaciones de violencia que están realmente ocultas y que empiezan a aflorar.

En los tiempos que corren, los actos de violencia de hijos a ascendientes van en aumento, o al menos hay más casos que trascienden a la luz pública. Por el tipo de actos violentos que se producen en lo más íntimo de las relaciones familiares, cabe pensar que la **mayoría de casos quedan “intramuros”** del hogar familiar y no llegan jamás a ser denunciados. Solamente llegan a los juzgados, los casos de mayor gravedad y cuando la situación es ya insostenible. Vergüenza de los padres, sentimientos de fracaso en la educación de los

hijos y también de culpabilidad, hacen que la llamada violencia filio-parental, sea un tipo de violencia especialmente sensible y complicada de tratar.

En la VFP es necesario **analizar varios factores** como: el perfil del menor, las relaciones familiares, el sistema educativo, los valores que transmite nuestra sociedad y también el consumo de drogas entre los más jóvenes.

Factores individuales como las psicopatías, el trastorno antisocial de la personalidad o la hiperactividad, entre otras patologías, han de tenerse muy en cuenta a la hora de explicar el fenómeno en cuestión como posibles predictores.

Hay que hablar también del consumo de drogas, y especialmente del alcohol y de los “porros”, que se han convertido en auténticos refugios para muchos chavales que ven como la sociedad en general, cada vez se lo pone más difícil para ganarse la vida y tener un proyecto personal factible.

Entiendo que es necesario estudiar también a la familia española tipo, que ha cambiado vertiginosamente en los últimos treinta años a la par que lo ha hecho nuestra sociedad. La composición familiar se ha modificado considerablemente cuantitativa y cualitativamente y los roles de sus miembros también. Han cambiado los valores que sustentaban a la familia y se ha pasado de una clara autoridad de la figura paterna a la igualdad de sexos y a la democratización interna en las relaciones de familia<sup>2</sup>.

La institución familiar, hoy en día, es una realidad poliédrica mucho más compleja, heterogénea y cambiante, estamos ante lo que se ha venido en llamar “familia negociadora”<sup>3</sup>.

La autoridad “sacrosanta” e indiscutible del “padre de familia” por el mero hecho de serlo, se ha desdibujado<sup>4</sup> y ha pasado a ser una realidad que queda en el recuerdo.

---

<sup>2</sup> Vid. URRRA PORTILLO, J.: *El pequeño dictador*, La esfera de los libros, Madrid, 2006, pág. 176.

<sup>3</sup> Vid. MEIL, G.: *Padres e hijos en la España actual*, (Col. Estudios sociales n.º. 19), Obra Social Fundación La Caixa, Barcelona, 2006.

En otro orden, nuestra sociedad, que se autodenomina “avanzada y democrática”, basada en unos principios capitalistas y de consumo irracional, está viendo como el capitalismo sin más, no es tan bueno como se pensaba y que cuando vienen tiempos de crisis económica, todo se tambalea. Se empieza a pensar que quizás sería necesario cambiar de modelo social y recuperar valores, “en mayúsculas” como el trabajo bien hecho, la llamada cultura del esfuerzo, la vocación por aprender<sup>5</sup> o la honradez y la transparencia<sup>6</sup>. Los escandalosos y vergonzantes casos de corrupción<sup>7</sup> política que parece que se

---

<sup>4</sup> SEMPERE, M. *et alii.*: *Estudi qualitatiu de menors i joves amb mesures d' internament per delictes de violència intrafamiliar. Documents de treball Àmbit social i criminològic*, Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Barcelona, 2006, pág. 24.

<sup>5</sup> Vid. JUDT, T.: *Algo va mal*, Taurus, Madrid, 2010, págs. 49-50, en donde se contempla la idea de la búsqueda de unos estudios por vocación y no sólo para lucrarse: “Todavía en la década de 1970, la idea de que el sentido de la vida era enriquecerse y que los gobiernos existían para facilitararlo habría sido ridiculizada no solo por los críticos tradicionales del capitalismo, sino también por muchos de sus defensores más firmes. En las décadas de la postguerra predominaba una relativa indiferencia a la riqueza por sí misma. En un estudio de los escolares ingleses realizado en 1949 se descubrió que cuanto más inteligente era un muchacho, más probable era que eligiera una carrera interesante con un sueldo razonable en vez de un trabajo que solo estuviese bien retribuido. Los escolares y estudiantes de hoy apenas pueden imaginar algo más que la búsqueda de un empleo lucrativo”.

<sup>6</sup> Existe una ONG llamada *Transparency International* (Transparencia Internacional), única organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción que congrega a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una vasta coalición global. Esta ONG publica periódicamente informes sobre el grado de transparencia de ayuntamientos, comunidades autónomas, realiza un barómetro global de corrupción, un índice de percepción de la corrupción, estudios sobre transparencia en los partidos políticos, etc. Para más información sobre Transparency International, puede consultarse su web oficial disponible en: <http://www.transparencia.org.es/>. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG), prevé que información deben publicar las Administraciones Públicas para conocimiento de los ciudadanos, cómo pueden pedir los ciudadanos información a las Administraciones y cuáles son las reglas de Buen Gobierno que deben respetar los responsables públicos; a raíz de dicha ley, en fecha 10 de diciembre de 2014 se creó por parte del Gobierno de España el Portal de la Transparencia, a los efectos de que todos los ciudadanos puedan acceder a través de *Internet* a datos referentes a instituciones, normativa, economía, etc., disponible en *Internet* en: <http://transparencia.gob.es/>.

<sup>7</sup> Obtener datos fiables sobre la corrupción de un país es una tarea harto difícil, a estos efectos VÁZQUEZ GONZÁLEZ, dispone de un interesante artículo en el que se basa en varias fuentes de información, a saber: los informes elaborados por el Working Group on Bribery de la OCDE, los Índices de Percepción de la Corrupción elaborados por Transparency International y los resultados de la Encuesta Internacional de Victimización —Internacional Crime Victims Survey—(ICVS), o Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización (ENICRIV) y de la Encuesta Europea sobre Criminalidad y Seguridad—European Survey on Crime and Safety—(ENECRIS). Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Extensión y tendencias de los delitos de

multiplican en tiempos de crisis, ponen en entredicho los cimientos de una sociedad española que se basaba en el “pelotazo”<sup>8</sup> a cualquier precio, mal ejemplo se está dando a nuestros chavales.

En cuanto al sistema educativo, que es un bien fundamental de nuestra sociedad, dispone actualmente de una serie de recursos materiales como las tecnologías de la información como nunca se han tenido. Ahora bien, la figura del educador, del maestro, ha perdido prestigio social y en muchas ocasiones no sólo no encuentra apoyo en las familias, sino que además se convierte en el “enemigo a batir” por los padres e hijos. No es infrecuente ver como se dan de baja maestros de sus puestos de trabajo por cuadros de ansiedad y depresión, pues son objeto de ataques físicos y psicológicos de alumnos y también de padres. No hay en definitiva, una colaboración entre alumnos, escuela y familias. A este panorama, hay que sumarle una creciente inmigración que ha entrado en las aulas españolas con necesidades específicas de educación e integración, que en las más de las veces no encuentra suficientes recursos. Así las cosas, la calidad de la enseñanza española ha ido disminuyendo notablemente en los últimos años<sup>9</sup>.

---

corrupción. Fiabilidad de los instrumentos de medición de la corrupción”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º. 6, 2011, pág. 376. A mayor abundamiento sobre el tema Vid. FERNÁNDEZ-PIRLA MARTÍNEZ, M.: “Crisis de civilización y la transparencia como valor emergente”, en *Auditoría Pública*, n.º. 59, 2013, págs. 69-76.

<sup>8</sup> La llamada por los medios de comunicación “cultura del pelotazo”, hace referencia a la forma corrupta y rápida de lucrarse, con por poner un ejemplo, recalificaciones urbanísticas de terrenos. Recuérdese la famosa “Operación Malaya” que proviene de la corruptela política en el Ayuntamiento de Marbella. Juan Antonio Roca, asesor del área de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, ex gerente de urbanismo del Ayuntamiento durante el gobierno de Jesús Gil, y el mediático ex alcalde Julián Muñoz, personaje conocido por el gran público a partir de su relación con la cantante Isabel Pantoja son solamente una muestra de varios casos que ponen en entredicho la honradez de la clase política española. En relación a la “Operación Malaya”, Vid. Sentencia 179/2013 de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 2ª, de 16 Abr. 2013, Rec. 2001/2011, Ponente: Sra. Dña. Carmen Soriano Parrado, (La Ley 25743/2013). Sobre este caso, Vid.: ORDÓÑEZ, M.A.: *El Caso Malaya, los elefantes asolaron Marbella*, Almed Ediciones, Granada, 2010. A los chavales de hoy en día si les hablamos en lugar de pelotazo, en términos como “Triunfitos” seguramente entenderán mejor lo que es el ganar dinero fácil sin trabajar, así FIERRO GÓMEZ en FIERRO GÓMEZ, A.: “La Ley del Menor. Crónica de una reforma anunciada, en *Diario La Ley*, n.º. 6492, 2006, pág. 1: “Si el joven se mira en el espejo de los mayores, deberían ponerle los pelos de punta, pero es más común que trate de imitar las conductas de la cultura de los “triumfitos” o del “pelotazo”.

<sup>9</sup> Cada gobierno, sea del color que sea cuando alcanza el poder, aborda una reforma educativa para intentar mejorar la calidad de la enseñanza en España. Entre

Los derechos y las libertades de los españoles se han multiplicado y consolidado a raíz de nuestro paso a una sociedad democrática y moderna<sup>10</sup> y los descendientes familiares, han tomado buena nota de ello. Los hijos de cualquier familia española, saben muy bien que les asisten una serie de derechos humanos, constitucionales, del menor etc. y saben que pueden acudir a la Administración fácilmente para que se les ayude a ejercerlos y para ser objeto de protección. Los niños de hoy, tienen muy claro que por el hecho de serlo, poseen un conjunto de derechos inalienables, pero no tienen tan claro cuáles son sus obligaciones en relación a la sociedad y a sus familias.

Los referentes de los que emanaba la autoridad hacia los niños se han diluido notablemente. En este contexto, hoy día, nos encontramos ante un creciente fenómeno de violencia intrafamiliar protagonizada por los hijos hacia sus ascendientes. Estamos ante la realidad de los hijos tiranos que esclavizan a sus padres en sus más variadas formas, desde amenazas, vejaciones, malos tratos físicos o psíquicos y en los casos más extremos homicidios, son un problema que está empezando a salir a la luz pública y que la sociedad y la Administración tendrán que afrontar.

---

otros Vid.: BEAS MIRANDA, M.: "Formación del magisterio y reformas educativas en España: 1960-1970", en *Profesorado. Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 2010, págs. 397-414. Las últimas reformas educativas han sido: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de España (LOGSE) de 1990, Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002, Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006 y la (LOMCE) de 2013, o "Ley Wert"; esta ley tiene un alcance muy amplio y entiendo que se trata de una reforma educativa muy profunda y ambiciosa a juzgar por el Prólogo de la misma. Del citado Prólogo puede extraerse: "... La educación es el motor que promueve el bienestar de un país. El nivel educativo de los ciudadanos determina su capacidad de competir con éxito en el ámbito del panorama internacional y de afrontar los desafíos que se planteen en el futuro. Mejorar el nivel de los ciudadanos en el ámbito educativo supone abrirles las puertas a puestos de trabajo de alta cualificación, lo que representa una apuesta por el crecimiento económico y por un futuro mejor...", Vid.: BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Serie A Núm. 48-8, de 4 de diciembre de 2013, pág. 2. Que se realicen reformas educativas para mejorar el nivel educativo y nuestra sociedad, es lo que entiendo se ha de hacer, pero hay que tener en cuenta que en el ámbito de la educación, para que se vean frutos, han de pasar años, y en mi modesta opinión, pienso que no se concede el tiempo suficiente para valorar si una reforma educativa aporta buenos resultados o no.

<sup>10</sup> GARRIDO, V./ STANGELAND, P./ REDONDO, S.: *Principios de criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, págs. 770 y ss.

Cuando ya no hay más solución y la situación de violencia intrafamiliar es insoportable, hay que acudir a la justicia como último recurso para que ponga cierto orden a una situación a la que nunca se tenía que haber llegado. Policía, equipos técnicos, fiscales, jueces, abogados, peritos, se pondrán en marcha para hacer justicia, y sobre todo para intentar reinsertar al menor en nuestra sociedad, pues la VFP es algo que no sólo afecta a las familias, sino que también afecta a la paz social.

## **Capítulo I**

# **Violencia filio-parental. Concepto, delimitación y factores de riesgo**



### 1.1. Violencia filio-parental. Concepto y delimitación.

Creo que es necesario en primer lugar distinguir entre **agresividad** y **violencia**. La agresividad forma parte del hombre como una potencialidad innata de imponerse ante situaciones vitales necesarias utilizando si cabe la fuerza. La agresividad no tiene el porqué causar ningún daño a nada ni a nadie, y constituye un factor determinante del desarrollo del hombre en su medio de vida, así ALONSO y CASTELLANOS<sup>11</sup>. Por poner un ejemplo, la agresividad puede mostrarse por un deportista cuando tiene que realizar un último *sprint* en una competición de 1500 m. libres de natación con el fin de ganar a sus rivales. Sin embargo HERRERO HERRERO distingue entre **agresividad positiva** y **agresividad negativa**<sup>12</sup>.

La distinción entre agresividad y violencia la delimita nítidamente ROBERTI PÁEZ-BRAVO cuando afirma que:

“Para entender el fenómeno hay que partir de una distinción: agresividad y violencia no son lo mismo. Si bien la primera es un impulso normal que bulle dentro de cada ser humano, la violencia, en cambio, es una pauta de comportamiento aprendida e inadecuada, una

---

<sup>11</sup> ALONSO, J. M./ CASTELLANOS, J.L.: “Por un enfoque integral de la violencia familiar”, en *Intervención Psicosocial*, n.º. 15, 2006, págs. 253-274.

<sup>12</sup> Vid. HERRERO HERRERO, C.: *Criminología (Parte general y especial)*, Dykinson, Madrid, 2007, págs. 292-293, donde el autor distingue la agresividad negativa de la positiva en estos términos: “Agresividad negativa es la representada en una conducta destinada a infligir, de forma directa o vicaria, física o moralmente, daños a las personas (o instituciones), sin que éstas provoquen aquella de forma suficiente...”, y sigue en la distinción, “...la agresividad positiva: La representada por una conducta dirigida a vencer los obstáculos que se oponen a la consecución de los propios objetivos (o de terceros que afectan al agente), en todo caso lícitos, sin intención alguna de causar daños al prójimo...”; sobre la agresividad GARCÍA ANDRADE añade que: “...Toda la criminología gira en torno a la agresividad, que en contra de los sociólogos que la consideran como una respuesta a la frustración engendrada por la vida social y sus necesidades, hay que estimarla como una actitud de lucha preformada biológicamente en todo ser vivo”; Vid. GARCÍA ANDRADE, J.A.: “Raíces de violencia. Un estudio sobre el mundo del delito”, Madrid, 1982, pág. 7.

forma de relación y de resolución de problemas que no es algo natural”<sup>13</sup>.

En el sentido más exacto de la palabra, “violencia” siguiendo a GILINSKI significa:

“...causar daño físico, vulnerar la inviolabilidad física. Por violencia se entiende también la actitud hostil hacia el objeto del atentado, plasmada en acciones encaminadas a su destrucción, (daño o eliminación)”<sup>14</sup>.

Por otra parte, la violencia sería una conducta aprendida que puede por lo tanto educarse y modificarse. La conducta violenta sí puede provocar daños a cosas, animales y personas perturbando su paz natural. La violencia puede ser fruto de construcciones culturales según ciertos modelos que se van transmitiendo de forma transgeneracional. La violencia se define como una modalidad cultural de la agresividad, conformada por conductas destinadas a obtener el control y la dominación sobre otras personas<sup>15</sup>. En tanto que valor cultural, las semillas de la violencia se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan y desarrollan durante la infancia<sup>16</sup> y comienzan a dar sus frutos malignos en la adolescencia<sup>17</sup>.

La violencia es un concepto cambiante que está delimitado por contextos socio-culturales concretos y es perfectamente evitable si se actúa educando al hombre.

GELMAN de VEINSTEIN, curiosamente, distingue dos tipos de violencia, la maligna y la benigna. Esta autora indica que el

---

<sup>13</sup> ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: *Padres víctimas, hijos maltratadores*, Espasa Calpe, Madrid, 2006, págs. 23 y 24.

<sup>14</sup> GILINSKY, Y.: “Violencia social: teoría y la realidad rusa”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008, pág. 70.

<sup>15</sup> CORSI, J. (Coord.) et alii.: *Maltrato en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires, 2003, pág. 20.

<sup>16</sup> Sobre conductas problemáticas en la infancia e intervención, Vid. MACÍAS ANTÓN, D.: *Problemas cotidianos de conducta en la infancia. Intervención psicológica en el ámbito clínico y familiar*, Pirámide, Madrid, 2007.

<sup>17</sup> Vid. ROJAS MARCOS, L.: “Semillas y antidotos de la violencia en la intimidad”, en *Violencia: tolerancia cero*, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2005.

desequilibrio que sentimos está dentro de la tolerancia a la presión de la necesidad y cuando se cuenta con recursos para adaptarnos, se genera un estado de estrés positivo o eustrés, que moviliza respuestas adecuadas para volver a establecer un nuevo equilibrio que deviene en desarrollo y cambios positivos (**violencia benigna**). GELMAN de VEINSTEIN afirma también que cuando esos desequilibrios por presión intolerable o por debilidad de las respuestas se convierten en estados de distrés (no hay posibilidad de adaptación), se manifiestan los desbordes emocionales (estados violentos) que llevan a acciones de daño hacia sí mismo o hacia los otros (violencia maligna)<sup>18</sup>.

En una misma línea, CURBET HEREU, hace una muy interesante reflexión, en estos términos:

“En unos casos la descarga de tensión acumulada encontrará un conducto socialmente aceptado, desde la práctica deportiva hasta cualesquiera adicciones legales y, en otras ocasiones se desbordará más allá de los límites de las normas, desde el homicidio hasta el suicidio, pasando por toda una gama de violencias interpersonales. De esta forma, el conflicto interno se enraíza, se expande epidémicamente, interactúa con otros conflictos internos y, con suma facilidad, se cronifica en círculos perversos de violencia generalizada”<sup>19</sup>.

MARTÍNEZ QUINTANA nos indica un correlato entre agresividad y violencia, así:

“la agresividad y la violencia en la ciencia sociológica entran en el ámbito de las normas sociales que rigen las conductas en las sociedades y, a continuación en las conductas desviadas. En las definiciones y conceptos, la agresividad se situaría en la antesala de la

---

<sup>18</sup> GELMAN de VEINSTEIN, S.B.: “Hacia una pedagogía preventiva y correctora de las violencias malignas”, en Del RÍO SADORNIL, D. et alii (Coords.): *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, pág. 271.

<sup>19</sup> CURBET HEREU, J.: “(In)seguridad: visión integral”, en *Intermiting, la seguridad en la sociedad del riesgo*, Cátedra Ferrater Mora, Girona, 2011, pág. 28. (La traducción del catalán a la Lengua Española, es mía).

violencia, que sería esta última la consecución de la explosión y de la ejecución de lo contenido”<sup>20</sup>.

Esta correlación entre agresividad y violencia también la expresa ABEIJÓN cuando indica que:

“...aquél tipo de agresividad de gran intensidad e ímpetu, que se sale de los patrones considerados tolerables y necesarios para que el individuo domine el mundo que le rodea y se adapte a la relación con el otro; violencia como intensidad e ímpetu que provocan daño, es decir, que dejan una huella dolorosa. Agresividad y violencia comparten espacio relacional, separándose en medidas de intensidad y en capacidad de daño...”<sup>21</sup>.

Sin embargo es frecuente encontrar autores que utilizan los términos **violencia y agresividad de forma indistinta**, como BERKOWITZ<sup>22</sup>.

Atendiendo a la finalidad de la violencia, la definición de la Organización Mundial de la Salud en El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002 considera que la violencia es:

“toda acción u omisión intencional que, dirigida a una persona, tiende a causarle daño físico, psicológico, sexual o económico”<sup>23</sup>.

Dentro de los tipos de violencia, la **violencia intrafamiliar** constituye un grave problema debido al sufrimiento y secuelas para sus víctimas<sup>24</sup>. Las formas más habituales que adopta esta violencia son el

---

<sup>20</sup> MARTÍNEZ QUINTANA, V.: *La sociedad y los problemas sociales*, UNED-Académicas, Madrid, 2012, pág. 298.

<sup>21</sup> ABEIJÓN MERCHÁN, J. A.: “La violencia en su contexto”, en PEREIRA, R. (Coord.): *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*, Morata, Madrid, 2011, pág. 24.

<sup>22</sup> BERKOWITZ, L.: “The concept of aggression”, en P.F. BRAIN y D. BENTON (Eds.), *Multidisciplinary approaches to aggression research*, 1981, págs. 3-15.

<sup>23</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.: “Informe mundial sobre la violencia y la salud 2002” disponible en *Internet* en: <http://whqlibdoc.who.int/publications/2002>.

<sup>24</sup> Vid. ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E.: *Personalidades violentas*, Pirámide, Madrid, 2003, pág. 112. ECHEBURÚA nos habla de la violencia intrafamiliar como:

maltrato a la mujer y la violencia de progenitores hacia los hijos. Sin embargo en los últimos años comienzan a sonar algunas alarmas por otro tipo de violencia que se sufre en el seno de las familias, me refiero a la violencia ejercida por menores hacia sus ascendientes, la cual también es denominada “violencia filio-parental” o “abuso de padres”, siguiendo esta denominación entre otros KENNAIR y MELLOR<sup>25</sup>. Ya en 1957, MACCOBY *et alii.* definieron este subtipo de violencia familiar como el “**síndrome de los padres maltratados**”<sup>26</sup>.

PEREIRA TERCERO, descarta del ámbito de la VFP la violencia aislada (un único episodio), la vinculada a trastornos mentales o consumo de tóxicos, y el parricidio, todas ellas evidentemente conductas violentas. El citado autor excluye también, la agresión sexual a los padres y los asaltos premeditados con armas letales por considerarse de un perfil diferente, así como la violencia protagonizada en un estado de disminución importante de la consciencia (autismo o retraso mental grave), y de trastornos mentales orgánicos<sup>27</sup>, estaríamos en la esfera de lo que se denomina la “nueva VFP”<sup>28</sup>.

Asimismo PEREIRA TERCERO nos habla de la VFP como una “**patología del amor**”, pues indica que cuando se producen conflictos violentos de hijos a padres, en la gran mayoría de las ocasiones, las partes no quieren un castigo, sino solucionar el problema, piden ayuda. Este médico-psiquiatra es partidario de un tratamiento que implique a toda la familia y no solamente al menor agresor, en este mismo sentido

---

“La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, y que causan daño físico y/o psíquico y vulnera la libertad de otra persona”.

<sup>25</sup> KENNAIR, N./ MELLOR, D.: “Parent Abuse”, en *Child Psychiatry and Human Development*, 3, 2, 2007, págs. 203-219.

<sup>26</sup> Vid. MACCOBY, E. *et alii.*: *Patterns of child rearing*, Row & Peterson, Illinois, USA, 1957. En 1958 empieza a estudiarse la VFP por ROBINSON, DAVIDSON y DREBOT; Vid. ROBINSON, P.W./ DAVIDSON, L.J./ DREBOT, M.E.: “Parent abuse on the rise: a historical review”, en *American Association of Behavioral Social Science Online Journal*, (revista electrónica), 2004, págs. 58-67.

<sup>27</sup> Vid. PEREIRA TERCERO, R.: *Violencia Filio-Parental. Un estudio cualitativo desde la experiencia de menores, padres, madres y profesionales*, Facultad de Psicología y Educación de la Universidad de Deusto, Vizcaya, 2010.

<sup>28</sup> PEREIRA, R./ BERTINO, L./ ROMERO J.C.: “La violencia filio-parental: contexto, proceso y dinámicas familiares”, en *IV Jornadas Formación de SEAFIS: Violencia filio-parental. Orientaciones prácticas para profesionales*, Valencia, 4-5 de noviembre, 2009.

apunta ROYO ISACH que en los casos de VFP “**la familia está enferma**”<sup>29</sup>.

GARRIDO GENOVÉS hace especial hincapié en los factores genéticos<sup>30</sup> de los menores que agreden a sus ascendientes y creó el concepto llamado como “**Síndrome del Emperador**”<sup>31</sup>. Según este autor, el elemento esencial del síndrome del emperador es la **ausencia de conciencia**. Se trataría de niños con una dificultad para la percepción emocional y para sentir empatía y compasión, estaríamos ante menores con una clara ausencia de sentimiento de culpabilidad; rasgos en definitiva psicopáticos según CLECKLEY<sup>32</sup>. GARRIDO GENOVÉS, atribuye estas carencias a un problema del sistema nervioso que impide la recepción de lecciones morales y que no permitirá a estos menores vincularse con la gente que les rodea de forma emocionalmente positiva.

Ante esta falta de conciencia, GARRIDO GENOVÉS, pronostica que en la edad adulta serán hombres y mujeres violentos, agresores de sus parejas y acosadores de sus compañeros de trabajo, cuando no fracasados sociales o delincuentes. Excluye de este síndrome a los niños que han vivido episodios de violencia doméstica, los que sufren esquizofrenia<sup>33</sup> y también a los malcriados<sup>34</sup>.

---

<sup>29</sup> Estos términos fueron ampliamente explicados por PEREIRA TERCERO y ROYO ISACH en la I Jornada de prevención y asistencia en violencia filio-parental, en la que se presentó SEVIFIP en Barcelona el 9 de octubre de 2014.

<sup>30</sup> Sobre la genética y su relación con la agresividad y la violencia, Vid. BUENO, D.: “Agresividad, violencia, sociabilidad y resolución de conflictos: lo que los genes pueden decirnos”, en *Journal of Conflictology*, 2010, pág. 69.

<sup>31</sup> Este término aparece por primera vez en: GARRIDO GENOVÉS, V.: *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador*, Ariel, Barcelona, 2005.

<sup>32</sup> Según CLECKLEY estaríamos ante una personalidad psicopática que se describe como personas con las siguientes características: simpático, encantador, inteligente, despierto, que causa impresión, que inspira confianza, etc. Además estas personas son según el autor, irresponsables, autodestructivas, y el denominador común estaría en una carencia afectiva o afasia semántica. Citado por: POZUECO ROMERO, J. *et alii.*: “Psicópatas integrados/subclínicos en las relaciones de pareja: perfil, maltrato psicológico y factores de riesgo”, en *Papeles del Psicólogo*, 2013, Vol. 34 (1), pág. 32-34.

<sup>33</sup> Por contra SIRACUSANO y RUBINO indican que la etiología de la esquizofrenia es diversa pero parece ser que existe una relación entre esta patología y el padecimiento de situaciones traumáticas en la infancia. Así, estos autores escriben: “...tanto la depresión unipolar, como la esquizofrenia parecen asociadas con una mayor frecuencia de situaciones adversas durante la infancia. La magnitud de las

JAVIER URRA, en cambio, incide en los factores educativos, sociales y familiares y en su libro sobre la materia, *El pequeño dictador*, afirma:

“Lo que más moldea la personalidad del niño es el aprendizaje en la familia. Lo observado, lo experimentado en el hogar, en el microcosmos familiar, predispone a los demás y hacia sí mismo. La familia es una micro-sociedad donde el niño comienza a utilizar los valores de interrelación social que le van a marcar las pautas de conducta a utilizar cuando se vea inmerso en la sociedad en general”<sup>35</sup> .

En el mismo título, URRA, hace una interesante referencia al contexto familiar y étnico donde el niño crece y que se puede desnaturalizar por la entrada de las drogas:

“Veamos por el contrario las familias gitanas españolas con sus tradiciones, su cultura milenaria, su fe religiosa, su interiorización de respeto al cabeza de familia, su entronización de la madre, su acatamiento al más mayor. Sólo la droga rompe esta estructura tejida en el devenir del tiempo. Un hijo no tiraniza a una madre gitana; es impensable, su grupo de iguales reaccionaría con tal virulencia que correría peligro su integridad física, su grupo de pertenencia le repudiaría”<sup>36</sup>. EL mismo URRA PORTILLO tuvo que reconocer con

---

asociaciones con las situaciones adversas a edades tempranas es sistemáticamente mayor en la esquizofrenia...”. Vid. SIRACUSANO, A./ RUBINO, A.: “Los traumas durante el desarrollo como precursores de la esquizofrenia y la depresión unipolar”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008, pág. 172.

<sup>34</sup> Sobre la definición de malcriado Vid. MAYORA RE, C.: “Niños malcriados”, en ACIPRENSA, 2013, disponible en internet: <http://www.aciprensa.com>, en donde el autor realiza una aproximación así: “... cuando alguien se refiere a un niño o una niña y les llama malcriados, está expresando una realidad compleja, pues el calificativo no agota lo relativo al ámbito de las buenas costumbres...”, “...De hecho malcriado y maleducado son entendidos en nuestro medio como sinónimos...”.

<sup>35</sup> URRA PORTILLO, J.: *El pequeño...*, pág. 175.

<sup>36</sup> *ibidem.*, págs. 184 y 185. En este sentido CALATAYUD afirma rotundamente que: “...Nunca he condenado a un gitano por maltratar a sus padres”, Vid. PÉREZ-

posterioridad, que la VFP ya se está protagonizando en familias de raza gitana<sup>37</sup>.

ALDO NAOURI, que revolucionó los fundamentos de la educación y de las relaciones familiares con éxitos editoriales de ventas como *Hijas y madres*<sup>38</sup>, sostiene que **la frustración es el motor de la educación**. En su obra *Padres permisivos, hijos tiranos*<sup>39</sup>, afirma: “Vamos a dejar de criar niños tiranos, incapaces además de ser felices porque ni siquiera se sienten totalmente vivos”<sup>40</sup>. NAOURI indica que los padres quieren que sus hijos les amen, y por ese deseo se crean los niños tiranos, que se convertirán en adultos individualistas, que no tendrán nunca buenas relaciones sociales y que terminarán haciéndose la guerra los unos a los otros. Así las cosas, además de crear un problema dentro de la familia, un hijo “tirano” podrá hacer imposibles las relaciones familiares, y además alterar en el futuro la convivencia social.

ROYO, señala como factores determinantes en la VFP: la falta de participación en el reparto de las tareas domésticas, la exigencia desmesurada de amplios horarios de ocio y salidas, la negociación relacionada con el dinero y con su destino y la excesiva exposición a formas de ocio paralizantes: televisión, móvil, *Internet*, etc. Remarca también que estos jóvenes adolescentes contemporáneos reclaman cada vez **más autonomía subvencionada**, y que la autoridad paterno-filial de las generaciones anteriores se ha transformado ahora en la **dictadura de la negociación continuada**<sup>41</sup>.

---

BARCO, M.J.: “Los niños se creen los sheriff de la casa”, en *La Razón*, 10 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.abc.es/familia-padres-hijos>

<sup>37</sup> URRÁ PORTILLO advirtió este extremo en la I Jornada de prevención y asistencia en violencia filio-parental. Presentación de SEVIFIP en Barcelona, el 9 de octubre de 2014.

<sup>38</sup> Vid. NAOURI, A.: *Hijas y madres*, Tusquets, Barcelona, 1999.

<sup>39</sup> Vid. NAOURI, A.: *Padres permisivos, hijos tiranos*, Ediciones B, Barcelona, 2005.

<sup>40</sup> Citado por: RÓDENAS, V.: “Educar es acostumbrar al niño a la frustración; la permisividad crea tiranos”, en *Diario Vasco. com*, 30 de marzo de 2005, disponible en *Internet* en: <http://servicios.diariovasco.com>

<sup>41</sup> Vid. ROYO ISACH, J.: *Los rebeldes del bienestar. Claves para la comunicación con los nuevos adolescentes*, 3ª ed., Alba, Barcelona, 2009, págs. 216 y 217.



AROCA MONTOLÍO define la VFP así: “...se considera la violencia filio-parental como aquella donde el hijo/a actúa conscientemente con la intención de obtener/mantener poder, control y dominio sobre sus progenitores de forma reiterada, causando daño y tribulación en su víctima, con el fin inmediato de obtener lo que desea, utilizando la violencia psicológica, económica y/o física...”<sup>42</sup>. Nótese que aquí se habla de la **reiteración en la conducta** en la misma línea que PEREIRA TERCERO.

Estaríamos así ante unos **adolescentes rebeldes**<sup>43</sup>, aunque **conformistas** y perfectamente **adaptados a la sociedad del bienestar**, que se han convertido en el epicentro de una familia que a la vez vive su propia crisis de identidad. Los nuevos adolescentes “se educan” en una escuela en plena época de transformación e incertidumbre más orientada a los resultados que a los valores<sup>44</sup> formativos y crecen bajo el

---

<sup>42</sup> AROCA MONTOLÍO, C: “La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores”, en *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, n.º. 5, pág. 15, 2013. De la misma autora Vid. AROCA MONTOLÍO, C.: “Las claves de la violencia filio-parental, en CÁNOVAS, P./ SAHUQUILLO, P: *Menores y Familia: retos y propuestas pedagógicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

<sup>43</sup> Vid. BAYO-BORRAS, R.: “Psicoterapia psicoanalítica con adolescentes. ¿Rebedes sin causa?”, en *Clínica y Salud*, n.º. 8, 1997, págs. 299-313. En este artículo se analiza la adolescencia como un período de transición, de todo tipo de cambios que sufre el adolescente y por tanto de crisis. Adolescencia proviene etimológicamente del vocablo *adolesceo*, que significa dolor. El adolescente ante cambios en su cuerpo y en lo que percibe de su realidad circundante es frecuente que reaccione con rebeldía, pues está en un proceso de paso de la infancia a la juventud, y en muchas ocasiones se siente incomprendido principalmente por sus familiares más directos, que en definitiva han de marcar las normas mínimas de convivencia para que este espacio de tiempo no sea traumático, o en su caso, lo sea en lo menos posible. El autor de este artículo aborda la cuestión de los tratamientos psicológicos a menores adolescentes adoptando la postura de la valoración costo-beneficio, siempre remarcando que estamos ante un proceso multifactorial y complejo. ROJAS MONTES sobre la adolescencia afirma que: “... En la adolescencia se produce un desdoblamiento de vivencias: todo sube y baja, se vive apasionadamente, el ánimo se entristece sin saber por qué, los sentimientos carecen de una arquitectura fuerte y resultan influenciables...”, “Ya en la primera juventud nos encontramos con más elementos de juicio, la vida se pone delante con todo su realismo y nos hace saber que, si uno quiere avanzar, tiene que saber en qué dirección, ya que de lo contrario se sentirá perdido. Vid. ROJAS MONTES, E.: *¿Quién eres? De la personalidad a la autoestima*, Temas de Hoy, Madrid, 2001, págs. 17-18.

<sup>44</sup> Sobre la educación en valores en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, ESO, Vid. PARIENTE FRAGOSO, J. L./ PEROCHENA GONZÁLEZ, P.: “Didáctica de la educación en valores en la ESO. Una propuesta utilizando las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento”, en *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, n.º. 42, 2013, págs. 195-208.

descrédito como agentes de cohesión social, de la política y de la religión<sup>45</sup>.

### 1.1.2. Tipos de violencia filio-parental

Aunque en principio cualquier tipo de violencia en la familia puede ser ejercida por los menores contra sus padres y ascendientes, podríamos hacer una clasificación en tres grandes tipos:

**Física:** Actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, etc. La VFP de carácter físico es la que tiene una mayor incidencia, así PATERSON<sup>46</sup> et alii y ECKSTEIN<sup>47</sup>, entre otros.

**Psicológica:** Actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo, como las descalificaciones, insultos, control, etc.<sup>48</sup>. Los menores que protagonizan VFP utilizan este tipo de violencia también denominada emocional para en definitiva ejercer poder y control sobre su víctima. Es habitual que la violencia psicológica esté en combinación con la física, o incluso sea previa, pues una agresión de carácter físico a un ascendiente, suele comportar el sentimiento de sentirse humillado<sup>49</sup>. ROYO ISACH ya habla de un tipo

---

<sup>45</sup> Un buen compendio de todo lo que se lleva escrito en los últimos años sobre la VFP lo podemos encontrar en: BARBOLLA, D./ MASA, E./ DÍAZ, G.: *Violencia invertida. Cuando los hijos pegan a sus padres*, GEDISA, Barcelona, 2011.

<sup>46</sup> PATERSON, R. *et alii*: "Adolescent violence towards parents: maintaining family connections when the going gets tough", en *Australian and New Zealand Journal of Family Therapy*, n.º. 23, 2002, págs. 90-100.

<sup>47</sup> ECKSTEIN, N.J.: "Emergent issues in families experiencing adolescent-to-parent abuse", en *Western Journal of Communication*, n.º. 68, 2004.

<sup>48</sup> BERKOWITZ, L.: "On the formation and regulation of anger and aggression: A cognitive-neoassociationistic analysis", en *American Psychologist*, n.º. 45, 1990, págs. 494-503.

<sup>49</sup> Vid. RECHEA ALBEROLA, C./ FERNÁNDEZ MOLINA, E./ CUERVO GARCÍA, A.L.: *Menores agresores en el ámbito familiar*, Informe n.º. 15, Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, págs. 1-80, disponible en *Internet* en: <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/15-2008.pdf>; asimismo y a mayor abundamiento ULMAN, A./ STRAUS, M.: "Violence by children against mothers in relation to violence between parents and corporal punishment by parents", en *Journal of Comparative Family Studies*, 2003, págs. 41-60.

de padres que padecen una **especie de Síndrome de Estocolmo**, pues son agredidos por sus descendientes, y a veces no son plenamente conscientes de ello hasta que un especialista se lo dice. Además los padres aguantan lo indecible, generándose un círculo vicioso entre amor y dolor por las agresiones que se sufren normalmente en soledad y siendo “presos” de sus hijos<sup>50</sup>.

**Económica:** No cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos. Pensemos aquí en menores que ganan dinero y que se refuerzan así ante sus progenitores en situaciones de escasez económica, se sienten fuertes y se enfrentan a sus progenitores alegando el típico “salgo y me compro esto o aquello porque me lo pago yo...”. Hay lamentables casos en los que trabaja el hijo y el padre o la madre, o ambos están en paro, con el típico “**yo os estoy manteniendo...**” etc. En esta variante de VFP, están los casos de facturas cuantiosas que generan el consumo de móviles (pensemos que se puede contratar por la red bajo la identidad de los padres), deudas procedentes de trapicheos con las drogas, roturas de cosas de la casa en momentos de ira descontrolada, discusiones porque el menor se lo malgasta todo y no ayuda en los gastos comunes de la casa.

### 1.1.3. Tipos de conductas

Dentro de las tres tipologías comentadas anteriormente sobre la VFP podríamos concretar una serie de posibles conductas reiteradas del menor, que intento sistematizar:

**Conductas tiránicas:** Causan daños y/o molestias constantes y los menores se presentan como unos auténticos “incomprendidos” ante toda la familia y sobre todo ante personas ajenas a la familia. Amenazan y/o agreden y eluden responsabilidades constantemente. Justifican

---

<sup>50</sup> ROYO ISACH habló de esta especie de Síndrome de Estocolmo el 9 de octubre de 2014 en la I Jornada de Prevención y Asistencia en VFP, presentación de SEVIFIP en Barcelona.

todas sus actuaciones y culpabilizan a cualesquiera otros antes que a ellos mismos.

**Conductas de utilización de los padres:** Utilizan a sus padres en el sentido más genuino del término. Acuden a ellos sólo cuando necesitan dinero, ropa, permiso para salir o incluso les pueden llegar a hacer cómplices de sus “trapicheos”.

**Conductas de muestras de desapego:** Directamente manifiestan a sus padres que no se les quiere y que nunca se les ha querido con frases como “**nadie os pidió que me trajerais a este mundo**”. Aquí buscan herir en lo más profundo y desequilibrar emocionalmente. Suelen lanzar afirmaciones hirientes y crueles para provocar, y procuran hacerlo ante quién es más débil; el **chantaje emocional** entraría en estos comportamientos.

Estas tres conductas son descritas por URRA<sup>51</sup> para denominar a lo que califica como hijos tiranos. Personalmente añadiría las cinco siguientes conductas:

**Conductas de desestabilización** entre miembros de la familia: Se trata de desestabilizar enfrentando a los propios padres haciendo tomar decisiones a uno de los dos miembros de la pareja que provocan discusiones y mal ambiente en la familia. Los menores suelen utilizar comentarios, mentiras y todo tipo de artimañas para la provocación. **La situación se agrava cuando los padres están separados** y no conviven juntos, y mucho más cuando intervienen en la situación segundas parejas, es entonces cuando el menor suele contar “versiones” distintas a cada progenitor en función de sus necesidades.

**Retaliación:** Son hijos que sufrieron maltrato o abuso en la infancia, o fueron objeto de negligencia grave o abandono y que devuelven el maltrato cuando se invierten los papeles, y son ellos los que cuidan de sus padres<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> URRA, J.: *El pequeño...*, pág. 17.

<sup>52</sup> Sobre este fenómeno, Vid. VITARO, F, *et alii.*: “Maltrato infantil y conducta delictiva en la adolescencia y edad adulta: un estudio prospectivo”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 9, 2011, Actas del VIII Congreso Español de Criminología, San Sebastián, del 29 de junio al 1 julio de 2011, págs. 54-55.

Hay una visión muy interesante sobre este tema que apuntan COTTRELL y MONK, cuando advierten que hay menores que han sido agredidos violentamente por uno de sus progenitores y sin embargo, pasados los años atacan con más virulencia al otro progenitor, pues consideran que no fueron ayudados por la persona que les podía ayudar y así descargan su ira, rabia y resentimiento<sup>53</sup>.

**Conductas “protectoras”:** El descendiente agrade sistemáticamente a sus padres como defensa de agresiones que están sufriendo otros miembros de la familia. Cabría pensar en casos en los que un hijo agrade a su progenitor porque reacciona ante un posible maltrato a un hermano/a.

**Conductas de agresión grave:** Entramos aquí en conductas que pueden llegar a ser calificadas como ilícitos penales de la más variada índole, como delitos de lesiones o faltas contra la vida, malos tratos de obra, detenciones ilegales, violencia psíquica habitual, o incluso homicidios y/o asesinatos, cabe recordar aquí el tristemente célebre caso de José Rabadán “el asesino de la katana”<sup>54</sup>.

**Autodefensa:** Encontramos aquí casos en los que adolescentes y jóvenes se defienden a sí mismos de agresiones y reaccionan al ser

---

<sup>53</sup> COTTRELL, B./ MONK, P.: “Adolescent-to-parent abuse. A qualitative overview of common themes”, en *Journal of family Issues*, n°. 25, 2004, págs. 1072-1095.

<sup>54</sup> En Abril del 2000, en Santiago el Menor (Murcia) un joven de 16 años, José Rabadán, salió de su habitación con una Katana en la mano y segó el cuello de su madre. Su padre se despertó e intentó defenderse a juzgar por los cortes que tenía en las manos, pero todo fue en vano, pues José le partió la cabeza con la Katana. Su hermana pequeña con síndrome de Down tampoco escapó de la masacre. Hasta entonces, José Rabadán había sido un chico normal, aficionado a los videojuegos y a las artes marciales (La Katana con la que cometió los asesinatos era un regalo de su padre). El caso no habría trascendido más que otros crímenes, si no hubiese sido por el sensacionalismo de la prensa y televisión de la época, que aseguraba que José Rabadán había cometido los asesinatos influido por el personaje de un famoso videojuego del que era muy aficionado (el personaje también utilizaba una Katana) y del que incluso aseguraron que se parecía físicamente. Vid. MARLASCA, M./ RENDUELES, L.: *Así son, así matan: Los asesinos que estremecieron a España en los últimos diez años*, Temas de hoy, Madrid, 2004. Vid. Sent. 72/2001 del Juzgado de Menores de Murcia, (La Ley 238785/2001). El Juzgado de Menores n°.1 de Murcia dictó sentencia de conformidad y condenó por tres delitos de asesinato con las agravantes de parentesco, ensañamiento y alevosía y la eximente incompleta de anomalía psíquica. A mayor abundamiento, Vid. sobre este hecho, el reportaje de J. REDONDO, J./ PASCUAL, F.: “El parricida de Murcia quería probar una nueva experiencia al matar a su familia”, en *EL MUNDO*, 5 de abril de 2000.

víctimas de abusos sexuales o de un trato vejatorio que no está relacionado con su edad. Estos adolescentes agredidos, al hacerse mayores pueden tener una reacción de violencia contra el progenitor que le agredía, o bien contra el otro progenitor porque lo había permitido.

#### **1.1.4. Características**

La VFP tiene una serie de características que van repitiéndose, a saber:

**-Dificultad de detección** del problema por parte de personas ajenas al núcleo familiar. Se trata de un tipo de violencia que se ejerce dentro de un ámbito familiar y que en muchas ocasiones trasciende al exterior cuando la situación está ya muy degradada o los efectos son irreparables. Así AROCA MONTOLÍO/ LORENZO-MOLEDO, M./ MIRÓ-PÉREZ, C:

“...el impacto de la violencia filio-parental genera consecuencias numerosas y severas que se extienden más allá del propio hogar, generando otros problemas adicionales difíciles de solucionar. Estas secuelas implican un deterioro de la salud y el bienestar familiar, especialmente en las madres y padres, porque les impide ejercer otros roles sociales de forma eficaz”<sup>55</sup>.

**Naturalización.** Hay ciertos comportamientos que se entienden como normales dentro de una familia y que no debieran confundirse ni justificarse con auténticas formas de violencia.

---

<sup>55</sup> AROCA MONTOLÍO, C./ LORENZO-MOLEDO, M./ MIRÓ-PÉREZ, C: “La violencia filio-parental: un análisis de sus claves”, en *Anales de psicología*, Vol. 30, n.º.1, 2014, págs. 157-170.

**Insensibilización**<sup>56</sup>. Hoy día estamos expuestos a tal cantidad de *inputs* de carácter violento que pueden producir en los miembros de una familia una creciente insensibilización ante realidades violentas. Televisión, *reality shows*, cine, *Internet* (hoy día con un éxito especial entre los jóvenes internautas de *Youtube*<sup>57</sup>), videojuegos etc., pueden hacer que escenas violentas lleguen a formar parte de nuestra vida como algo normal y cotidiano, en este sentido VÁZQUEZ GONZÁLEZ afirma que:

“Esta habituación de los niños a la violencia conlleva a que cuando se vean envueltos en diversas situaciones que hayan visto en el cine o en la televisión, hagan uso de ella, ya que para ellos será un comportamiento normal, ya que los niños no tienen la capacidad de raciocinio de los adultos y no identifican claramente la diferencia entre la realidad y la ficción”<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> Vid. BRÄNDLE SEÑÁN, G./ MARTÍN CÁRDABA, M.A./ RUIZ SAN ROMÁN, J.A.: “Riesgo de aparición del efecto boomerang en las comunicaciones contra la violencia”, en *Revista de Medios de Comunicación y Educación*, 2011, n.º. 37, págs. 161-168. En este artículo se sostiene la hipótesis de que la mayoría de la población asumiría como propios los mensajes contrarios a la violencia. Sin embargo –y esto es la cuestión clave y más problemática– son justo aquellos individuos con mayor propensión a la violencia (precisamente aquellos a quienes deberían dirigirse tales comunicaciones) quienes podrían reaccionar ante el mensaje antiviolencia de un modo no deseado. Se da una dramática paradoja: el mensaje antiviolencia podría aumentar la predisposición a desarrollar comportamientos violentos. Estaríamos ante un caso de lo que cierta literatura denomina efecto boomerang. Por último, se señala la necesidad de un estudio detallado sobre determinados efectos de los medios de comunicación (insensibilización, imitación, accesibilidad y reactancia), que podrían ayudar a explicar la aparición de dicho efecto *boomerang*. A mayor abundamiento sobre el tema, Vid. GARRIDO LORA, M.: “La representación de la violencia en los tráileres de las películas de Walt Disney Pictures”, en *Zer Revista de Estudios de Comunicación*, n.º.15, 2010, págs, 47-67. Esta investigación analiza la representación de la violencia en los tráileres de 23 películas de animación producidas por Walt Disney Pictures. El investigador, con la experiencia previa del análisis de la violencia en los spots publicitarios, expone en este trabajo las cualidades de las acciones violentas presentes en dichos tráileres, y llega a la conclusión de que, atendiendo a investigaciones anteriores, este modelo de representación podría generar efectos perjudiciales sobre los menores, como el aprendizaje o la insensibilización.

<sup>57</sup> YouTube es un sitio web que permite a los usuarios compartir videos digitales de todo tipo a través de *Internet*.

<sup>58</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia Juvenil consideraciones penales y criminológicas*, Colex, Madrid, 2003, pág. 56.

Por su parte, HUERTAS SÁNCHEZ, destaca que se ha demostrado que **las imágenes violentas activan el área del cerebro que fomenta la agresión**. La sobreexposición a estas señales hace bajar las defensas frente a la violencia, de forma que su utilización tiende a considerarse normal. Dicho autor habla de una sociedad hipotecada a un modelo económico y social agresivo que habría acabado por pervertir los sistemas de valores y que amenaza con devolvernos al todos contra todos descrito por HOBBS en su *Leviatán*<sup>59</sup>.

De AZÚA COMELLAS nos habla del tiempo de ocio mal empleado como paso previo a conductas violentas en estos términos:

“Queda algo por debajo de las matanzas y copulaciones imaginarias en *PlayStation*. Quizá de las máquinas virtuales de matar se pueda dar un paso hacia la negación absoluta de la utilidad del tiempo. Algo así como la reivindicación del ocio total bajo la forma de un aullido, una protesta satánica contra la maldita obligación de tener que aprovechar el tiempo. Entonces, cuando llegamos a este último escalón, es cuando se incendian los coches del barrio, se humilla a los judíos, a los homosexuales, a los inmigrantes, o se les prende fuego a los indígenas”<sup>60</sup>.

**Encubrimiento.** Cuando se produce violencia dentro de la familia se suele producir el fenómeno del encubrimiento por parte de alguno o algunos de sus miembros al efecto de que no se rompa la supuesta unidad y estabilidad familiar y el prestigio de la familia no quede en entredicho, además siempre está el pudor de quedar mal con el núcleo social. Llegar a reconocer que tu propio hijo te está maltratando sistemáticamente es algo que entiendo puede ser un trance muy duro.

---

<sup>59</sup> Vid. HUERTAS SÁNCHEZ, D.: *Violencia, la gran amenaza*, Alianza, Madrid, 2007.

<sup>60</sup> De AZÚA COMELLAS, F.: “Escala del tiempo perdido”, en *El País*, 10 de enero de 2006.



**Reiteración.** CALVETE ZUMALDE afirma que **para que pueda hablarse de VFP** como tal sería necesario contar al menos con **seis episodios cometidos en un año**<sup>61</sup>.

Por todos los motivos que acabo de comentar, cuando la violencia se ha instalado dentro de una familia entre sus miembros resulta muy difícil erradicarla<sup>62</sup>.

## **1.2. La violencia intrafamiliar ascendente ejercida sobre mayores**

Ha habido épocas en las que la gente mayor ha sido respetada y bien tratada por los más jóvenes en señal de respeto y admiración por la sabiduría y experiencia de los ancianos adquirida a lo largo de los años. Ya en Roma, según GARCÍA GARRIDO, el Senado<sup>63</sup>, compuesto por los más ancianos, representaba la más alta magistratura y no se tomaba ninguna decisión importante si no se le consultaba. Las decisiones de los más veteranos, en definitiva del Senado, se tomaban impregnadas de un prestigio moral y no de forma coercitiva. MIQUEL GONZÁLEZ de AUDICANA, afirmó que:

“Las decisiones del Senado, *senatus consulta*, se basan en su *auctoritas* (prestigio moral, influencia) y no son, ciertamente, leyes que vayan dirigidas a los ciudadanos (como las que pueda elaborar un moderno Parlamento, que tiene el poder legislativo), sino “indicaciones”, que van dirigidas a los magistrados tras una consulta en asuntos de importancia”<sup>64</sup>. De hecho, se llegó a señalar que el Imperio Romano cuando dejó perder la importancia de sus magistrados más

---

<sup>61</sup> CALVETE ZUMALDE indicó este dato en la presentación de la I Jornada de prevención y asistencia en VFP, presentación de SEVIFIP en Barcelona, el 9 de octubre de 2014.

<sup>62</sup> También en este sentido URRA PORTILLO, J.: *Escuela práctica para padres: 999 preguntas sobre la educación de tus hijos*, La Esfera de los libros, Madrid, 2004, pág. 593.

<sup>63</sup> GARCÍA GARRIDO, M.J.: *Derecho Privado Romano*, Dykinson, Madrid, 1991, pág. 14.

<sup>64</sup> MIQUEL GONZÁLEZ de AUDICANA, M.: *Historia del Derecho Romano*, PPU, Barcelona, 1990, pág. 39.

ancianos, en definitiva, de su senado, precipitó su declive. IGLESIA FERREIRÓS<sup>65</sup>, destaca claramente también la importancia del Senado.

El refranero popular recoge la idea de que esto “es más feo que pegarle a un padre” y así, maltratar a los mayores de la casa se ha entendido desde antaño, como una conducta reprobable. Pensemos en grupos familiares delictivos mafiosos que siempre han tratado a la *Mamma*<sup>66</sup> como a alguien “sagrado” e intocable con una autoridad incuestionable.

En nuestro país, era muy frecuente cohabitar en el hogar familiar con el padre o madre ancianos conviviendo en casa hasta sus últimos días, colaborando éstos en las tareas familiares más domésticas. Con la progresiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la anhelada igualdad de sexos ante la Ley, **los ancianos se han convertido en muchas ocasiones en un problema**, pues hay que buscarles a alguien que les atienda en el propio domicilio familiar o bien ingresarles en residencias geriátricas<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *La creación del Derecho: Una historia del Derecho Español*, Vol. I, Gráficas Signo, Barcelona, 1989, pág. 381, en donde recoge: “Un solo cuerpo en Roma ofrecía en materia política extranjera y administrativa provincial, las condiciones de estabilidad práctica, requeridas por la situación: el Senado”.

<sup>66</sup> En la saga de films de “El Padrino”, puede verse el papel fundamental de la *Mamma*, la madre de familia, que a la vez que no se entrometía en los asuntos de la familia, no se hacía nada sin su aquiescencia, gozando del máximo respeto. Los films de “El Padrino”, están basados en la novela de MARIO PUZO que lleva el mismo título. Vid. PUZO, M.: *El Padrino*, Zeta, Madrid, 2010.

<sup>67</sup> Para ayudar a las familias y para que se pudiese atender a la gente mayor que es dependiente física y/o psíquicamente, entre otros segmentos de la población, se promulgó la llamada Ley de la dependencia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2007. La Ley pretende ser universal y dar prioridad a la teleasistencia, la ayuda a domicilio y los centros de día, siendo excepcional el pago de un sueldo al cuidador familiar, una vez se haya dado de alta en la Seguridad Social. Vid. el Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011, y Baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El art. 7 de la Ley de la Dependencia, establecía distintos niveles de protección, así: “La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles: 1º. El nivel de

Suena incluso mal cuando VINUÉ PERULLES habla de “nueva epidemia<sup>68</sup>” al referirse al hecho de que la sociedad española jamás en su historia ha tenido tanta gente mayor en la población, así:

“... ¿Por qué hablamos de “nueva epidemia”? la vejez en amplios estratos sociales y en hombres y mujeres es un fenómeno que arranca a mediados del siglo XX. Históricamente siempre ha habido venerables ancianos y ancianas en nuestra sociedad pero nunca había habido una proporción tan alta de personas mayores de 65 años en nuestras sociedades...”<sup>69</sup>.

En la sociedad actual, entiendo que **no se valora a la gente mayor** ni su experiencia profesional y personal adquiridas a lo largo de la vida. No hay más que darse una vuelta por cualquier población española por la mañana a las entradas de centros escolares y veremos como un altísimo porcentaje de alumnos, son acompañados por sus abuelos, pues los padres han de trabajar. Asimismo gran número de abuelos son utilizados para que cuiden de los más pequeños en horario laboral, ahorrando a muchos padres, presupuestos de guardería o

---

protección mínimo establecido por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9.2º. El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los convenios previstos en el artículo 10”, durante 2013 se suspende la aplicación del presente artículo 7.2, conforme establece la disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, quedando muchas familias con el reconocimiento de la prestación, pero sin llegar a ser efectiva. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pretendía ser el culmen del estado del bienestar en España y materializarlo con la colaboración entre el Estado y las CCAA, actualmente en época de crisis económica, no se están aportando las cantidades económicas precisas para que la Ley 39/2006 no sea una simple quimera. Sobre esta ley que tanta polémica está suscitando en cuanto a su aplicación se refiere, Vid. LINDE PANIAGUA, E.: “Algunas causas que explican la tardía respuesta del derecho público frente al fenómeno de la dependencia”, en *Situaciones de Dependencia, Discapacidad y Derechos*, BARRANCO AVILÉS, Mª C. (Coord.): Dykinson, Madrid, 2011, págs. 307-316.

<sup>68</sup> “Epidemia” es un término que quizás a primera vista parece peyorativo y malsonante, sin embargo VINUÉ PERULLES indica literalmente que: “...la población mundial pero sobre todo la población española envejece. Las proyecciones indican que para el año 2050 España tendrá algo más del 30% de la población mayor de 65 años. En la actualidad esta cifra está situada entre el 17 y el 18%...”, Vid. VINUÉ PERULLES, J.M.: “La atención a personas mayores”, en *Derecho de la persona*, RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coord.), Bosch, Barcelona, 2011, pág. 192.

<sup>69</sup> VINUÉ PERULLES, J.M.: *ibidem.*, pág. 191.

canguros. Si durante un solo día, todos los abuelos de nuestro país, se pusieran en “huelga”, posiblemente habría un caos muy importante<sup>70</sup>.

En los casos de familias desestructuradas, con VFP incardinada en su seno, y con más intensidad en las familias en las que ha habido ruptura conyugal, los abuelos se convierten en un pilar fundamental que habrá de sostener a la familia, y lamentablemente en muchas ocasiones, los abuelos tienen incluso trabas para poder ver a sus nietos con normalidad<sup>71</sup>. Así ilustra muy bien este panorama YÁÑEZ VIVERO, cuando afirma que:

---

<sup>70</sup> UGT, pidió a los abuelos españoles que el día de la huelga general del 29 de septiembre de 2010, no cuidaran de sus nietos como medida de presión ante el Gobierno de España. Vid. EFE.: “UGT pide a los abuelos que no cuiden de sus nietos el día de la huelga”, en *Diari de Tarragona*, 17 de septiembre de 2010, pág. 27, en donde recoge: “El Secretario General de UGT de Andalucía, Manuel Pastrana, exhortó a todos los sectores a secundar la huelga general del 29 de septiembre porque, en su opinión, la reforma laboral afecta a toda la sociedad...”.

<sup>71</sup> Vid. El art. 160.2 y 3 CC., que reconoce el derecho a relacionarse los hijos con determinados sujetos, entre los que se están los abuelos: “Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial.

No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados.

En caso de oposición, el juez, a petición del menor, abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Especialmente deberá asegurar que las medidas que se puedan fijar para favorecer las relaciones entre abuelos y nietos, no faculden la infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores”.

En relación, Vid. arts. 154, 178 a 180 del CC. Al respecto, cabe también tener en cuenta el art. 135.2 del Código de Familia Catalán aprobado por Ley 9/1998, de 15 de julio que ya hacía referencia a tal derecho en relación a los abuelos: “El padre y la madre deben facilitar la relación del hijo o hija con los parientes, especialmente con el abuelo y la abuela, y demás personas y sólo la pueden impedir cuando exista justa causa”. La importancia de los abuelos viene plasmada en sentencias como: STS Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 14 de noviembre de 2013, Rec. 731/2012, La Ley 179526/2013, en donde se indica claramente que se fijan las estancias de los menores con sus abuelos y tíos paternos tras fallecer su padre. El superior interés de los niños aconsejaba la potenciación de las relaciones familiares, desempeñando los abuelos un papel enriquecedor en el desarrollo personal y familiar de sus nietos. Vid también la STS Sala Primera, de lo Civil, sentencia de 24 de mayo de 2013, Rec. 732/2012, n.º. de Sentencia: 359/2013, n.º. de Rec: 732/2012, La Ley 45896/2013, La mala relación existente entre la madre y la abuela de la menor no fue suficiente para denegar el derecho de visitas de la abuela salvo que se acredite que esa circunstancia pudiera influir negativamente sobre la nieta, lo que en el caso de autos no se demostró. Las sentencias de instancia desestimaron la demanda interpuesta por unos abuelos solicitando el establecimiento a su favor de un régimen de comunicación y estancia con su nieta. El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación interpuesto por los demandantes, casó la sentencia recurrida y estimó la demanda.

Hay referencias sobre este derecho de los abuelos, entre otros en el *Code Civil* francés, art. 371.4 (Leyes de 4 de junio de 1970 y 4 de marzo de 2002); en Argentina

“resulta sorprendente –casi paradójico- observar que en un marco social en el que los abuelos son, en muchos casos, personas más longevas que en décadas pasadas –por el retraso en la edad de concepción y por el aumento de la esperanza de vida –la realidad les conceda un papel insustituible e imprescindible en las relaciones familiares resquebrajadas de sus hijos. Paralelamente, resulta también curioso que en un modelo occidental de familia, tendente a que ésta se reduzca al núcleo formado por padres e hijos, estemos asistiendo a la necesidad de abrir ese modelo a unos abuelos con los que los nietos nunca han convivido, pero que cada vez necesitan más, y no sólo en aquellos casos de desmembración”<sup>72</sup>.

La gente mayor, con sus capacidades físicas mermadas por el paso de los años, es sujeto pasivo de agresiones por parte de los menores de la casa. En ocasiones, las agresiones son de carácter psicológico, “desprecio” y falta de respeto, y en otras se pasa a la agresión física<sup>73</sup>.

---

encontramos la Ley n.º. 21040, sobre visitas de menores e incapaces, que incorpora el art. 376 bis al CC; el BGB art. 1685, redactado de acuerdo con la Ley de 1 de julio de 1998; el Código Austriaco 148 ABGB o el Código Civil Suizo art. 274-a (Ley de 25 de junio de 1976).

<sup>72</sup> YÁÑEZ VIVERO, S.: “El derecho del menor a relacionarse con sus abuelos en situaciones de ruptura familiar y desamparo”, en *Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coords.), Ariel, Barcelona, 2006, pág. 172. Asimismo y para más detalle Vid. GARCÍA CANTERO, G.: *Las relaciones familiares entre nietos y abuelos según la Ley de 21 de noviembre de 2003*, Civitas, Madrid, 2004; COLÁS ESCANDÓN, A. M<sup>a</sup>.: *Relaciones familiares de los nietos con sus abuelos; derecho de visita, estancia, comunicación y atribución de la guarda y custodia*, Pamplona, Aranzadi, 2004; ACEVEDO BERMEJO, A.: *Las relaciones abuelos-nietos: régimen de visitas, reclamación judicial*, Tecnos, Madrid, 2006.

<sup>73</sup> TABUEÑA LAFARGA, C.M.: “Los malos tratos y vejez: un enfoque psicosocial”, en *Intervención Psicosocial*, 2006, págs. 275-272. En este artículo se remarca que estamos ante uno de los tipos de violencia más oculta y por lo tanto difícil de detectar, pues los ancianos son una población muy vulnerable. Se destaca también que en muchas ocasiones se camuflan o incluso niegan actitudes que no se abordan porque en realidad nos encontraríamos ante casos muy complejos de tratar, a la vez que descarnados. Ante una población como la española que cada vez tiene una edad media más alta, entiendo que hay que hacer una pedagogía ya desde las escuelas para que se conozca el fenómeno de la vejez, como una fase de la vida más y que se puede aprovechar realizando actividades enriquecedoras para los mayores y también para la sociedad en general. La sociedad de hoy día con la competitividad como fin, margina a la gente por su edad cada vez con más frecuencia y esto ha de

Una serie de actitudes personales negativas hacia los mayores de la casa pueden estar en la base de las agresiones sufridas por éstos. El llamado “Edadismo”, que hace referencia al mantenimiento de estereotipos o actitudes prejuiciosas hacia una persona únicamente por el hecho de ser mayor, se ha demostrado que pueden convertirse en situaciones violentas hacia los mayores, que mermadas sus facultades físicas y/o intelectuales están indefensos en las más de las veces.

Algunos **mitos** y **realidades** sobre la vejez<sup>74</sup>

<b>Mito:</b> Las personas mayores ...	<b>Realidad</b>
Son todas muy parecidas.	Son un grupo de población muy diverso (muchas diferencias inter-individuales)
Están socialmente aisladas.	La mayoría de las personas mayores mantienen un contacto cercano con familiares.
Están enfermas, son frágiles y dependen de otras personas.	La mayoría de los mayores viven de forma independiente.
La mayoría tienen algún grado de deterioro cognitivo.	En general, si hay algún declive en habilidades intelectuales, no es suficientemente severo como para causar problemas en el día a día.
Están deprimidas	Las personas mayores que viven en la comunidad tienen menores porcentajes de depresión diagnosticable que otros grupos de edad.
Se vuelven difíciles de tratar y son, con el paso de los años, más rígidas.	La personalidad se mantiene relativamente consistente a lo largo del ciclo vital.
Raramente se enfrentan a los declives inevitables asociados con el envejecimiento.	La mayoría de las personas mayores se ajustan con éxito a los desafíos vitales.

---

cambiar, porque de lo contrario, nos encontraremos con situaciones muy indeseables desde el punto de vista humano y social.

<sup>74</sup> El cuadro está tomado de: LOSADA BALTAR, A.: “Edadismo: consecuencias de los estereotipos, del prejuicio y la discriminación en la atención a las personas mayores. Algunas pautas para la intervención”, en *Portal Mayores, Informes Portal Mayores*, n.º.14. pág. 4., IMSERSO, Madrid, 2004.”, disponible en Internet: <http://www.imsersomayores>.

La minusvaloración de las capacidades físicas y cognitivas de los más mayores de la casa, puede acelerar el envejecimiento de éstas y empeorar su calidad de vida<sup>75</sup>. Existe lo que se ha venido a denominar "**la profecía autocumplida**", una situación creada por entornos familiares que precipitan el envejecimiento y que van ninguneando día a día a la gente mayor. Si a esta situación, se le suma malos tratos o actitudes de desprecio de los más pequeños de la casa, tenemos una situación realmente cruel y violenta<sup>76</sup>.

En una sociedad moderna han de haber los suficientes recursos para que la gente mayor pueda vivir su última etapa vital con dignidad, y ello no solamente es a base de subsidios, pensiones o residencias, si no que los especialistas en geriatría ya han de disponer de recursos para reducir los estereotipos negativos del Edadismo. HERRERA, MONTORIO y CABRERA, tienen un interesante estudio al respecto titulado, "Relación entre los estereotipos sobre el envejecimiento y el rendimiento en un programa de estimulación cognitiva", estos autores valoraron la relación entre el envejecimiento y un programa de estimulación cognitiva con personas mayores con deterioro cognitivo leve. Las conclusiones fueron que si se realizaba un programa de estimulación, se reducía también el efecto del edadismo mejorando el

---

<sup>75</sup> Sobre el Edadismo es interesante ver: PINAZO HERNANDIS, S.: "Introducción. Envejecimiento activo y solidaridad intergeneracional", en *Informació Psicológica*, 2013. En este artículo se destacan los prejuicios sociales que existen ante la gente mayor y que pueden acabar convirtiéndose en conductas de discriminación. Puede verse que hay diferentes investigaciones en las que se demuestra que tener prejuicios negativos sobre la gente mayor puede terminar incluso en malos tratos y situaciones de total indefensión por parte de los más mayores de la casa. No es infrecuente ver situaciones familiares en las que ante alguna afirmación del abuelo/a, un hijo o incluso un nieto se afirma "no hagáis ni caso, es mayor (o viejo)". En el artículo que cito, se da mucha importancia al hecho de que la sociedad tome conciencia de lo que es en realidad ser mayor, y no por ello ha de ser todo negativo. Se destaca también la necesidad de que se formen a especialistas en gerontología para poder atender como se merecen a nuestros mayores. No olvidemos que en nuestro país, la pirámide poblacional actual, muestra que estamos ante una sociedad con cada vez más personas de edades avanzadas que precisarán de una atención específica y profesional.

<sup>76</sup> Existen estudios empíricos que demuestran que se puede provocar una aceleración de la incapacidad de la gente mayor por actitudes edadistas familiares, en este sentido, MONTORIO, IZAL, SÁNCHEZ y LOSADA. Vid. MONTORIO CERRATO, I. et alii.: "Dependencia y autonomía funcional en la vejez. La profecía que se autocumple", en *Revista Multidisciplinar de Gerontología*, nº. 12, 2002, págs. 61-71.

rendimiento intelectual de los participantes en el citado estudio, todo ello tras una intervención psicológica<sup>77</sup>.

Entiendo que nunca se debería llegar hasta el extremo de intervenir en situaciones edadistas, y para ello pienso que en el contexto social, económico y cultural actual, **se impone la prevención**. Ha de haber una **educación de base para los menores** desde la escuela y desde la propia familia, además pienso que las administraciones deberán estar vigilantes ante posibles malos tratos a abuelos que están sufriendo abusos económicos, físicos y emocionales. Es necesario que se apliquen políticas activas de apoyo desde las administraciones a las familias que deciden tener en su casa a sus mayores, y también a los que acuden a un cuidador/a o a una residencia geriátrica, no se puede esperar a que haya el maltrato consumado, así MOTA LÓPEZ y GÓMEZ BENGOCHEA:

“Como estrategia eficaz para la prevención de situaciones de riesgo de malos tratos a personas mayores son fundamentales actuaciones de seguimiento y mediación de la relación de cuidado. Las políticas de apoyo a la familia cuidadora en no pocas ocasiones se articulan desde un esquema de división del trabajo entre red comunitaria y familiar por un lado, y apoyo formal por otro, desde el cual no son capaces de detectar situaciones de riesgo en la información, formación y capacidad de las personas cuidadoras, así como en la dinámica relacional que acompaña a toda provisión de cuidados. Parece como si la intervención desde los servicios formales de apoyo se reservara para cuando la familia no puede más, o efectivamente las conductas negligentes o de maltrato ya se han producido”<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> HERRERA, S./ MONTORIO, I./ CABRERA, I.: “Relación entre los estereotipos sobre el envejecimiento y el rendimiento en un programa de estimulación cognitiva”, en *Revista Española de Geriatria y Gerontología*, 2010.

<sup>78</sup> MOTA LÓPEZ, R./ GÓMEZ BENGOCHEA, B. (Coord): “Los nuevos contextos de maltrato: el maltrato a los mayores”, en *Violencia intrafamiliar, hacia unas relaciones familiares sin violencia*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2009, pág. 122.



Nuestra sociedad y los que ahora son menores tienen un gran reto que superar, el envejecimiento progresivo de nuestra población parece inevitable y ello tendrá sus pros y sus contras, con los que tendremos que empezar a convivir<sup>79</sup>.

### 1.3. El perfil del menor agresor

Es difícil dibujar un perfil del menor que protagoniza actos de violencia hacia sus ascendientes, pero podemos indicar situaciones que sí se van repitiendo con más frecuencia y que intento resumir:

-Menores que han crecido en familias con pautas educativas poco consistentes, erráticas, demasiado permisivas o demasiado rígidas<sup>80</sup>.

-Menores que han sufrido la insatisfacción de los padres al tenerlos como hijos.

-Menores que han sufrido en sus propias carnes episodios de violencia o que han visto y vivido violencia familiar suelen ser más propensos a protagonizar VFP.

Sobre este aspecto, hay un informe de CASTAÑEDA DE LA PAZ<sup>81</sup>, que indica que el 43% de los niños agresores no han vivido situaciones violentas, así los niños aprenden la agresividad al sufrirla, como víctimas o como testigos.

-Menores que son consumidores de drogas<sup>82</sup>.

---

<sup>79</sup> Vid. VINUÉ PERULLES, J.M.: ob. cit. pág. 200: "El envejecimiento y las personas mayores constituyen un reto y a la vez una oportunidad para nuestra sociedad. El colectivo de personas irá creciendo en los próximos años y será necesario realizar algunos cambios profundos en las estructuras sociales para poder hacer frente con éxito a la nueva realidad".

<sup>80</sup> Así, SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*, Dykinson, Madrid, 2006, pág. 524, en donde recoge: (refiriéndose a los niños) "...pueden interaccionar negativamente con los padres, los cuales pueden a su vez modificar sus estilos de crianza o educación...".

<sup>81</sup> Informe citado en: MÁRQUEZ ARIAS, N.: "El 43% de los niños agresores no han vivido situaciones violentas", en *Diario de Sevilla*, 8-03-2010, disponible en Internet en: <http://www.diariodesevilla.es>.

<sup>82</sup> La gran mayoría de investigadores ha mostrado una alta presencia de abuso de sustancias tóxicas entre los agresores de personas mayores (BRISTOWE y COLLINS, 1989; HOMER y GUILLEARD, 1990; WOLF y PILLEMER, 1989; GREENBERG, MCKIBBEN y RAYMOND, 1990; ANETZBERGER, KORBIN y AUSTIN, 1994). El abuso de estas sustancias se ha asociado, en concreto, con situaciones de abuso continuado y severo. Asimismo, es más común entre los agresores que

Según datos de CASTAÑEDA DE LA PAZ<sup>83</sup> se apunta a los 16 años como la edad más frecuente de los menores que agreden a sus padres y constata que los niños maltratadores son rebeldes e impulsivos y consumen drogas: tabaco, alcohol y sobre todo cannabis, pero también cocaína y éxtasis. El 100% de los maltratadores reconoce que consume droga, frente a tan sólo el 50% de los estudiantes. De estos últimos, además, sólo el 42% bebe alcohol, y lo hace de manera esporádica. Ninguno de ellos, fuma tabaco, frente a la totalidad de los denunciados por haber protagonizado episodios de violencia sobre sus progenitores.

-Menores con mayor fracaso escolar que la media.

-Menores que han vivido conflictos conyugales y separaciones de los padres traumáticas.

-Suelen haber recibido atención en los servicios sociales de las administraciones antes de pasar por la Administración de Justicia.

-En algunos casos, los menores han estado implicados en actos delictivos.

-Impulsividad y muy baja tolerancia a la frustración. Sobre la baja o nula tolerancia a la frustración GARCÍA PABLOS afirma de forma clara que:

”La cultura ha cumplido tradicionalmente una función moderadora que hoy ya no cumple. Todo lo contrario. La actual cultura consumista, del vídeo y la consola, crea artificialmente necesidades, no sabe de límites ni restricciones, y predica un hedonismo insaciable incapaz de postergar la satisfacción del placer o planificar con sensatez el futuro a medio plazo. Jóvenes y menores son las primeras “víctimas” de esta cultura, antesala de toda suerte de frustraciones [...]. Una sociedad que entroniza el éxito como valor supremo y destierra de su

---

maltratan físicamente (7 de cada 9) que entre los que cometen negligencia (1 de cada 9) (REAY y BROWNE, 2001), citados por: IBORRA MARMOLEJO, I.: *Maltrato de personas mayores en la familia*, Centro Reina Sofía, Valencia, 2008, pág. 18.

<sup>83</sup> Estos datos aparecen también en: MÁRQUEZ ARIAS, N.: “El 43% de los niños agresores no han vivido situaciones violentas”, en *Diario de Sevilla*, 8-03-2010, disponible en *Internet* en: <http://www.diariodesevilla.es>.

mirada cualquier atisbo de limitación, sufrimiento, fracaso... ¿cómo puede generar individuos sanos que sepan asumir como inherentes a su condición de seres humanos, la limitación, el sufrimiento o el fracaso mismo?. No puede, pues, extrañar que muchos de sus jóvenes delincuentes, jóvenes, sobre todo, acusen un bajo umbral de tolerancia a la frustración si solo se les educó en el éxito, en el triunfo a toda costa y a cualquier precio”<sup>84</sup>.

-En la mayoría de casos ni estudian ni trabajan, son los llamados actualmente “**Ninis**”<sup>85</sup>. A este grupo, desde los medios de comunicación y ya en nuestra sociedad, se les está viendo como a una panda de bebedores y vividores que ensucian las plazas públicas, se acuestan a las tantas, empiezan las fiestas universitarias los jueves y no paran hasta el domingo, suelen fumar porros como algo habitual, se levantan cuando tienen hambre, no colaboran en las tareas de la casa, no estudian, no trabajan y algunos ni tan solo buscan trabajo. Los llamados Ninis, con demasiada frecuencia protagonizan enfrentamientos en las familias, pues los padres ven como están perdiendo sus mejores años de la vida y se enfrentan primero en diálogos o quizás en “monólogos” y la historia puede terminar en VFP crónica. Pero sin embargo, habría que valorar bien como es este peculiar colectivo de jóvenes. Quizás en estos momentos no trabajan puesto que no hay trabajo y la sociedad tampoco les está dando oportunidad alguna. CASIELLES, en contraste a lo que ya conocemos sobre la generación Nini, ha escrito un artículo con un título ya de por sí muy sugerente, “Ni de lo que nos acusáis, ni lo que queríamos. "NI-

---

<sup>84</sup> GARCÍA-PABLOS de MOLINA, A.: “Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”, en *Menores privados de libertad*, (Cuadernos de derecho judicial), MARTÍNEZ-PEREDA RODRÍGUEZ, J.M. (Dir.), 1996, págs. 249-288.

<sup>85</sup> El término "NI-NI" hace referencia al sector de la población que actualmente ni está trabajando ni estudiando (Ni estudia, ni trabaja), siendo la mayoría jóvenes en edad escolar. Los principales factores de este problema social son la falta de empleo, el abandono escolar y la baja calidad educativa, entre otros. Equivale al acrónimo inglés NEET, de la expresión Not in Employment, Education or Training (Ni trabaja, ni estudia ni recibe formación). Sobre este fenómeno social, Vid. SCHUJMAN, A.: *Generación Ni-Ni*, Lumen, Barcelona, 2012.

NI": retrato robot de una generación entre dos aguas”<sup>86</sup>, ¿quizás estos chavales están en esta situación sin querer estarlo?

-Suelen haber protagonizado actos violentos en ámbitos como la escuela o grupos de amigos<sup>87</sup>.

Los hijos que maltratan a sus ascendientes suelen asimismo tener una serie de características comunes como: falta de autocontrol, ansiedad, depresión, impulsividad, irritabilidad y una baja autoestima. Estos rasgos comunes han sido estudiados por GARCÍA de GALDEANO y GONZÁLEZ<sup>88</sup>.

CALVETE, ORUE y SAMPEDRO, tienen un estudio finalizado en 2011, del que se extrajeron una serie de interesantes datos sobre el perfil de los menores que cometen VFP. En este estudio se evaluó el perfil de los adolescentes que ejercen violencia física y verbal contra sus progenitores. Participaron 1427 adolescentes (728 chicas, 682 chicos) que contestaron numerosas preguntas personales y ambientales. Los resultados mostraron que mientras conductas menos severas, como chillar a los progenitores, ocurren en el 65,8 % de los casos, las agresiones físicas son mucho menos frecuentes (7,2 %). Los autores vieron que la violencia contra los progenitores se asocia a exposición a la violencia familiar, baja disciplina ejercida por los progenitores, amigos con problemas de conducta, síntomas de depresión, conducta delincuente, consumo de drogas, impulsividad, creencias justificadoras

---

<sup>86</sup> CASIELLES, L.: “Ni de lo que nos acusáis, ni lo que queríamos. "NI-NI": retrato robot de una generación entre dos aguas”, en *Ábaco*, 2010. Se trata de una reflexión literaria acerca de diferentes aspectos (estudios y trabajo, pero también modos de vida y circunstancias sociales, aprendizajes, imposiciones y elecciones) que configuran realmente el día a día, más allá de las categorizaciones. Con una perspectiva literaria y, sobre todo, desde la primera persona del plural.

<sup>87</sup> El actuar conforme a lo que hacen los grupos de amistades por mimetismo es una posible explicación más a los comportamientos de VFP, sobre este hecho, Vid.: MOFFITT, T.E.: “Adolescence limited and life-course-persistent antisocial behavior; a developmental taxonomy”, citado por SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*, Dykinson, Madrid, 2006, pág. 525: “El mimetismo consiste en copiar, imitar un comportamiento que proporciona recursos valiosos; estos jóvenes, entonces, imitan el comportamiento delictivo que ven en otros porque ello les proporciona algo valioso para ellos como es el estatus de adulto, con su consiguiente poder y privilegio...”.

<sup>88</sup> Vid. GARCÍA de GALDEANO, P./ GONZÁLEZ, M.: *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*, Diputación Foral de Vizcaya, Vizcaya, 2007, pág. 5.

de la violencia y de grandiosidad. Asimismo se pudo demostrar que los **chicos** ejercen más la **violencia física** mientras que las **chicas** ejercen más actos de **violencia verbal**, y que por último, las madres sufren más actos de violencia verbal que los padres<sup>89</sup>.

IBABE y JAUREGUIZAR, estudiaron en 2011 el perfil psicológico de los menores denunciados por VFP para comprobar si había diferencias psicológicas y/o psicopatológicas con menores denunciados por otros delitos. Se analizaron 413 expedientes judiciales correspondientes a 103 adolescentes de la Fiscalía de Menores de Bilbao.

Entre las conclusiones que se extrajeron de este estudio se pudo constatar que hay una serie de características que predominan, a saber: dificultades escolares, violencia fuera del hogar, inadaptación social, porcentaje mayor de trastornos psicológicos que otros menores denunciados por otra tipología delictiva, tenían como trastorno más frecuente el Déficit de Atención y comportamientos perturbadores<sup>90</sup>.

La variable del sexo en la violencia filio-parental indica en varios estudios que hay más varones agresores que hijas, así estaríamos entre el 60 y 80 % de casos, según indican COTTRELL y MONK<sup>91</sup>, LAURENT y DERRY<sup>92</sup> y DUBOIS<sup>93</sup>. URRÁ PORTILLO señala que hay más incidencia en comportamientos de VFP en menores varones, (indicando

---

<sup>89</sup> Vid. CALVETE, E./ ORUE, I./ SAMPEDRO, R.: *Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2011.

<sup>90</sup> Vid. IBABE, I./ JAUREGUIZAR, J.: "El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental", en *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº.9, 3 de febrero de 2012, pág. 10, disponible en Internet: [www.criminología.net](http://www.criminología.net).

<sup>91</sup> COTTRELL B./ MONK, P.: ob. cit., págs. 1072-1095.

<sup>92</sup> LAURENT, A./ DERRY, A.: "Violence of French adolescents toward their parents. Characteristics and context", en *Journal of Adolescent Health*, nº. 25, 1999, págs. 21-26.

<sup>93</sup> DU BOIS, R.H.: "Battered Parents. Psychiatric Syndrome or Social Phenomenon?", en A.Z. S SHWARTZBERGER (Ed.), *The adolescent in turmoil*, 1998, págs. 124-133.

que uno de cada diez casos son chicas) de 12 a 18 años y que arremeten fundamentalmente contra la madre<sup>94</sup>.

En cuanto a la edad se refiere, BAILÍN, TOBEÑA y SARASA<sup>95</sup> en 2007 indicaban que la mayoría de casos de VFP se produce entre los 11 y 12 años, sin embargo COTTRELL y MONK<sup>96</sup> señalaban en 2004 que la edad predominante estaba entre los 10 y 18 años.

Si tomamos los datos sobre edades de la Fiscalía del Menor, las edades más proclives a la VFP están entre los 14 y los 17 años, aunque hay que valorar que a los 18 años, los casos ya salen fuera del ámbito de la LORRPM y por eso no se disponen de datos.

#### **1.4. Factores de riesgo**

MESA LÓPEZ y FERNÁNDEZ-DÁNDREA, nos hablan sobre los factores de riesgo en una posible conducta delictiva del menor que son diversos y que destaca como causas determinantes: la base genética, las psicopatologías y la conducta delictiva, la interacción entre padres e hijos, las rupturas matrimoniales y disputas de pareja, el orden de nacimiento, número de miembros de la familia y la clase social<sup>97</sup>.

Por otra parte, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, indica con detalle una serie de factores que entiendo son muy importantes en el actuar delictivo de los jóvenes, y que dentro de ellos se encuentra buena parte de explicación del **origen de la VFP**<sup>98</sup>:

**El desarrollo de las estructuras cognitivas:** Aquí estaríamos ante jóvenes que delinquen porque sus estructuras mentales son

---

<sup>94</sup> URRRA PORTILLO, J.: “Criterios pedagógicos de intervención con menores en conflicto”, en *La ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, pág. 195.

<sup>95</sup> BAILÍN PERARNAU, C./ TOBEÑA ARASANZ, R./ SARASA CLAVER, M<sup>a</sup> D.: ob. cit. “Menores que agreden a sus padres: resultados de la revisión bibliográfica”, en *Revista de Psicología General y Aplicada*, n.º. 60, 2007, págs. 135-148.

<sup>96</sup> COTTRELL B./ MONK, P.: ob. cit., págs. 1072-1095.

<sup>97</sup> Vid. MESA LÓPEZ, L./ FERNÁNDEZ-DÁNDREA, B.: “Familia y agresividad: respuesta socio-educativa”, en Del RÍO SADORNIL, D. (Coords.): *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, págs. 285 y 286.

<sup>98</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia Juvenil...* págs. 125-128.

rígidas, no aquilatan la realidad ni las consecuencias de sus actuaciones, es por ello que es muy importante trabajar las habilidades cognitivas, ayudar a reconocer lo que está bien y lo que no lo está, al menos desde el punto de vista legal y de forma preventiva<sup>99</sup>.

**Locus de control externo**<sup>100</sup>: Quienes delinquen ven que su forma de actuar contra la Ley es debido a que la realidad ya les viene impuesta, no pueden controlar su futuro, ya están “marcados”. Aquí es donde entiendo que es muy importante realizar una tarea de prevención en las familias, escuela y sociedad, en donde se fomente la cultura del esfuerzo personal<sup>101</sup> y el sacrificio, “el futuro está en tus manos”, no

---

<sup>99</sup> Sobre el desarrollo de las estructuras cognitivas del menor, PIAGET es el principal exponente del enfoque del desarrollo cognitivo. Este autor, se interesa por los cambios cualitativos que tienen lugar en la formación mental de la persona, desde el nacimiento hasta que se madura. Piaget afirma que en primer lugar, el organismo humano, al igual que los otros entes biológicos, tiene una organización interna característica; en segundo término, que esta organización interna es responsable del modo único de funcionamiento del organismo, el cual es “invariante”; en tercer lugar sostiene que, por medio de las funciones invariantes, el organismo adapta sus estructuras cognitivas. El desarrollo cognitivo en la teoría de Piaget es explicado a través de la ley de estabilización gradual, es un avance hacia un estado de equilibrio de forma paulatina. El desarrollo mental del recién nacido al adulto, es una progresiva equilibración que va de un equilibrio menor a uno mayor. Esta ley del equilibrio gradual es la que rige en el desarrollo de la inteligencia, en la vida afectiva y en la vida social. Vid. PIAGET, J.: *La vida mental del niño, en Seis Estudios de Psicología*, Seix Barral, Barcelona, 1987, pág.12., en donde afirma que: “vamos a intentar describir la evolución del niño y del adolescente sobre la base del concepto de equilibrio”. Asimismo y a mayor abundamiento Vid. PIAGET, J.: *El nacimiento de la inteligencia en el niño*, Crítica, Barcelona, 2007 y del mismo autor, *La equilibración de las estructuras cognitivas*, Siglo XXI, Madrid, 1990.

<sup>100</sup> Según ROTTER, el locus de control puede ser “interno” o “externo”. En el primer caso, supone un grado significativo de independencia personal y mayor capacidad de logro, en el segundo caso supone lo contrario. Existen otros conceptos asociados con las expectativas personales: El potencial de conducta, que es la probabilidad de ocurrencia del comportamiento dada por la ecuación entre el tipo de expectativas, el valor de satisfacción buscada y la fuerza de otras conductas potenciales en la situación; el potencial de respuesta, que es el grado de valor subjetivo que el individuo da a las consecuencias de lo que hace, en relación con el grado de preferencias y locus de control personales, y el potencial de necesidad, que es la intensidad de búsqueda de una meta determinada por el historial personal. Vid. PÉREZ GARCÍA, A. M<sup>a</sup>.: “Aprendizaje social y personalidad: el modelo de J.B. Rotter”, en BERMÚDEZ, J.: *Psicología de la Personalidad*, Vol. 2, UNED, Madrid, 1985, págs. 43-62.

<sup>101</sup> VINUESA ANGULO relaciona la cultura del esfuerzo en este artículo y enfoca el asunto como contenido actitudinal específico de la educación secundaria, precisamente como prerrequisito de aquélla. Procura delimitar el significado de cultura y esfuerzo, poniendo a éste en contacto con la laboriosidad clásica. Enmarca

vale el culpabilizar al entorno. La situación contraria al *Locus* de control externo, es el interno, que viene a indicar que es un buen antídoto para la VFP que el menor tenga confianza en sus propias fuerzas y habilidades para controlar el acaecer de su vida, así URRÁ PORTILLO<sup>102</sup>.

La prevención de la delincuencia juvenil en la sociedad es necesaria y además rentable, así MADRID SAAVEDRA:

“El interés social por llevar a cabo políticas, y tener éxito en la prevención de la delincuencia juvenil es notorio, ya que por un lado se conseguiría evitar víctimas y alarmismo, y por otro, el castigo a los autores que en muchos casos son víctimas también de su propia desgracia, amén del enorme presupuesto de la Hacienda Pública que se podría ahorrar y destinar a otros campos o problemas de la sociedad que generalmente agradecen más y están mejor valorados en general...”<sup>103</sup>.

**Bajo autoconcepto**, (baja autoestima<sup>104</sup>): Quienes cometen actos delictivos suelen tener un concepto de uno mismo muy bajo, y a veces

---

la promoción del esfuerzo estudiantil con respecto a otros esfuerzos igualmente necesarios y analiza las relaciones de ese paradigma de actitud, presentado como un valor, con otros -igualdad y solidaridad-, revisando la eventual vinculación del esfuerzo educativo y la persecución de la excelencia con supuestos peligros emergentes, tales como competitividad en las aulas, elitismo, creación de ventajas injustas y segregación. Finalmente, intenta profundizar en el diagnóstico de la situación, revisando los nexos entre desvalorización del esfuerzo, fracaso escolar y promoción automática, para concluir situando el problema en su marco familiar y social. Vid. VINUESA ANGULO, J.M<sup>a</sup>.: “La cultura del esfuerzo”, en *Revista de Educación*, 2002, págs. 207-217.

<sup>102</sup> URRÁ PORTILLO, J.: “Criterios pedagógicos...”, pág. 272.

<sup>103</sup> MADRID SAAVEDRA, M.: “Modelo integral de actuación con menores bajo medida por agresión a sus padres”, en NIETO MORALES, C. (Coord.). *La violencia intrafamiliar: Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*: Bosch, Barcelona, 2012, pág. 105.

<sup>104</sup> Sobre la relación entre autoestima y delincuencia Vid. entre otros, GARRA LÓPEZ, A./ ROMERO, E./ LUENGO, M.A.: “Autoestima y delincuencia: un análisis multidimensional”, en *Análisis y modificación de conducta*, n.º. 63, 1993, págs. 67-74. El presente trabajo es una aproximación desde diversos enfoques para relacionar conductas delictivas y la posible recuperación de una baja autoestima como respuesta defensiva.



actúan para obtener un cierto reconocimiento entre sus iguales, pensemos en los miembros de bandas juveniles.

**Invulnerabilidad percibida:** Es frecuente escuchar que “esto no me va a pasar a mí”, los jóvenes que delinquen, lo hacen con el convencimiento de que las consecuencias funestas de su proceder no van a sucederle, no lo ven como algo posible.

**Pensamiento egocéntrico:** El menor verá el mundo desde su propio punto de vista y no será capaz de ver algo de lo que los que están a su alrededor están viendo como negativo o positivo<sup>105</sup>.

**Déficit en el comportamiento afectivo de la empatía**<sup>106</sup>: El ser capaz de ponerse en el lugar del prójimo, es algo que si los menores no ejercitan en edades tempranas, no serán capaces de comprender como se sienten sus víctimas cuando reaccionen violentamente. En los casos de VFP, cuando un menor insulta o maltrata física y/o psicológicamente y de forma sistemática a sus progenitores, no es capaz de empatizar, de valorar el daño que está haciendo<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> El egocentrismo, es un concepto que fue muy utilizado por PIAGET para describir el estadio en el que los niños en sus primeros meses, incluso años de vida, se sienten el centro del Mundo y no saben reconocer otra realidad que no sea la suya. Con la natural evolución del niño, éste, debe ir conjugando sus necesidades con las de los demás de forma paulatina y muy especialmente en su más próximo núcleo social, la familia, de lo contrario, si el niño no madura y sigue una conducta egocéntrica en los años de la adolescencia, puede verse aislado socialmente o tener actitudes violentas con sus progenitores cuando éstos niegan algún deseo. Vid. asimismo: PALACIOS, J./ MARCHESI, A./ COLL, C.: *Desarrollo Psicológico y Educación*, Alianza, Madrid, 1999 y PIAGET, J.: *La representación del mundo en el niño*, Morata, Madrid, 2001.

<sup>106</sup> Se ha estudiado recientemente la falta de empatía en relación a la esquizofrenia en: ALCALÁ V. *et alii.*: “La falta de empatía: ¿Un síntoma específico de la esquizofrenia?”, en *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, nº. 18, 2013, págs. 73-80. La investigación sobre empatía en la enfermedad mental es limitada, el autismo y las psicopatías clásicas han sido los más estudiados. Los objetivos este estudio fueron dos: analizar la empatía en pacientes diagnosticados de esquizofrenia y compararlos con pacientes diagnosticados de trastorno límite de personalidad. Se estudiaron 90 sujetos (30 con esquizofrenia, 30 con trastorno límite de la personalidad y 30 sanos). Los resultados pusieron de manifiesto que los que padecían esquizofrenia y los que tenían trastorno límite de la personalidad tenían menor nivel de empatía que los controles sanos, sin diferencias entre ambos grupos de pacientes. Se llegó a la conclusión de que el déficit empático se debe al componente cognitivo de la empatía, mientras el componente emocional no se modifica. Dicho déficit no permite diferenciar entre esquizofrenia y trastorno límite de la personalidad, lo que apoyaría la hipótesis de que los diagnosticados con trastorno límite de la personalidad serían formas mitigadas de esquizofrenia.

<sup>107</sup> En la falta de empatía suele subyacer una situación en la que el menor ha sufrido una privación de la relación afectiva con sus progenitores, principalmente con

**Deficiencias en el entorno familiar:** Hay diferentes tipos de familias en las que la forma de interactuar de sus miembros es errónea, ya sea porque hay una disciplina demasiado férrea, laxa, dejadez, roles poco claros y/o equivocados, etc.

**Déficit en habilidades sociales:** Se trata de la forma problemática que tiene el menor de relacionarse socialmente y que en la VFP puede proyectar un comportamiento violento en el hogar, en casa el menor se siente “protegido” está en su “reino” y domina la situación sintiéndose el “emperador”. Cuando se detectan comportamientos antisociales es muy importante el diagnóstico, y en su caso una intervención lo más pronta posible, la prevención se demuestra que es clave y efectiva, así VÁZQUEZ GONZÁLEZ<sup>108</sup>.

---

la madre. El déficit de atención afectiva en edades tempranas puede repercutir en comportamientos anómalos en edades más avanzadas. Los cuidados maternos que pueden faltar, pueden ser de distintas formas: a) Discontinuidad: Este factor puede darse en casos en los que la madre ingresa en un centro hospitalario de forma intermitente y el menor encuentra a faltar el afecto de su madre y aunque se intente sustituir por otro familiar, el menor se ve desamparado y tiene miedo de quedarse solo. b) Insuficiencia: Son casos en los que el afecto al menor no es suficiente por causas varias, como la negligencia o la dejadez de los progenitores. c) Distorsión: Aquí el niño puede vivir con la madre y el padre, pero la relación con la madre en el plano afectivo no es bastante por una interacción inadecuada, por poner un ejemplo, una madre que cree que saciando al menor de cosas materiales, ya ha “cumplido” con el deber de proporcionar afecto. La respuesta del niño puede variar entre dos polos opuestos, y en cuanto a la VFP se refiere, podemos encontrarnos con: a) La “respuesta amante”. El menor necesita el afecto como sea, lo reclama con constancia y utiliza todo tipo de maniobras para conseguir primero la atención y después el afecto. En estos casos los menores no suelen aceptar bien que la madre se separe y viva con otra pareja a la que demuestre afecto explícito. b) La respuesta agresiva: Nos encontramos aquí con la reacción de agresividad hacia la madre, porque el menor no se ha sentido querido, contra el padre, porque lo ha consentido, y finalmente contra los demás, por resentimiento y envidias ante otros menores que sí viven con afecto parental. Vid. Entre otros: AINSWORTH, M.D.: “Las repercusiones de la carencia materna”, en *La carencia de los cuidados maternos: reevaluación de sus efectos*, OMS, GINEBRA, 1961, monografía n.º. 14. págs. 95-168; asimismo Vid. WINNICOTT, D.W.: “La theorie de la relation parent-nourrisson”, en *De la pediatrie a la psychanalyse*, Payot, Paris, 1969, págs. 237-256.

<sup>108</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Predicción y prevención de la delincuencia según las teorías del desarrollo social (*social development theories*)”, en *Revista de Derecho*, julio de 2003, pág. 145, en donde afirma que: “Una eficaz estrategia de prevención de comportamientos antisociales en los adolescentes parte de identificar los factores de riesgo que influyen en esos comportamientos. Pero a su vez, al comprobarse que existen también unos factores protectores que impiden a algunos jóvenes y adolescentes tener comportamientos antisociales, pese a encontrarse en claras situaciones de riesgo, el fortalecer o potenciar estos factores protectores tendrá también importancia para reducir la delincuencia juvenil...”.

**Pensamiento concreto:** Los menores que cometen actos de VFP, no tienen interiorizado que agredir a sus padres, aunque sea verbalmente ya es actuar contra la moral. Se trata de menores que pueden insultar, dar patadas a las puertas, gritar, etc., pero como no han pasado a la agresión física, se autojustifican pensando que no han hecho nada malo, total, ha sido un simple “arranque” de ira.

**Impulsividad:** Esta característica consiste en actuar sin pensar antes, se grita, se rompen cosas, se agrede, etc., y es después quizás cuando el menor se da cuenta de lo que ha hecho, porque no ha reflexionado en absoluto. Entiendo que aquí es muy importante el enseñar a los menores el valor de la reflexión, el típico “contar hasta diez” y respirar hondo antes de pasar a la acción, en definitiva interiorizar el autocontrol<sup>109</sup>.

La impulsividad puede tener muy variadas manifestaciones y es una forma de actuar que produce una satisfacción inmediata y una incapacidad para postergar decisiones con sentido común, en este sentido OSORIO SUÁREZ<sup>110</sup>.

Que un menor sea impulsivo y no controle su ira puede provocar situaciones violentas diversas de agresión proactiva y reactiva, así lo diferencian, ANDREU, PEÑA y PENADO<sup>111</sup>.

---

<sup>109</sup> Vid. SERRANO MAÍLLO, A.: “El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol. La teoría general del delito”, en *Postulados sustantivos básicos de la teoría general del delito o del autocontrol*, Dykinson, Madrid, 2011, págs. 104-121. Cfr., REDONDO ILLESCAS, S.: *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Pirámide, Madrid, 2008, pág. 163, en donde se refiere al autocontrol de este modo: “...La autodirección del propio comportamiento constituye una de las aspiraciones finales de todo tratamiento. En definitiva, muchas conductas antisociales y delictivas no se producirían –o, al menos, no con la gravedad que lo hacen si el sujeto lograra mantener las riendas de tales conductas...”; REDONDO ILLESCAS distingue el autocontrol de la fuerza de voluntad, que es “...inherente a la personalidad del sujeto, es decir, como rasgo no adquirido y difícilmente entrenable...”, *ibidem.*, pág. 164.

<sup>110</sup> OSORIO SUÁREZ, R.: “Impulsividad y agresividad en adolescentes”, en *El malestar de los jóvenes*, MINGOTE, C./ REQUENA, M. (Eds.): Díaz de Santos, Madrid, 2013, pág. 195, en donde recoge respecto a la impulsividad: “... un pobre juicio en la toma de decisiones respecto a la consecución y/o aplazamiento de refuerzos como drogas, sexo, comida, poder social, dinero y otros recursos,... y sigue “...los instrumentos que miden la toma de decisiones identifican la impulsividad como una preferencia por decisiones de elevado riesgo/bajo beneficio o por pequeñas recompensas inmediatas sobre grandes recompensas retrasadas”.

<sup>111</sup> ANDREU, J.M./ PEÑA, M<sup>a</sup> E./ PENADO, M.: “Impulsividad cognitiva, conductual y no planificadora en adolescentes agresivos reactivos, proactivos y mixtos”, en *Anales de psicología*, Vol. 29, n.º. 3, octubre 2013, págs. 734-740. Estos

También VÁZQUEZ GONZÁLEZ indica que los ámbitos con factores de riesgo son: la familia, la escuela, el grupo de iguales (*peers*), el consumo de drogas, los factores sociales y comunitarios y los factores individuales de carácter fundamentalmente psicológico<sup>112</sup>.

Dentro del plano psicológico REDONDO ILLESCAS nos aporta un interesante enfoque circular y concéntrico de los factores que pueden derivar en conductas de riesgo. De forma gráfica, en un círculo más interior nos encontraríamos con:

**-Factores psicobiológicos y de personalidad del individuo.** Se trata de lo más profundo, de las características neuronales y endocrinas que conferirán al individuo una serie de rasgos que perduran en el tiempo, estables en la vida.

**-Factores cognitivos y emocionales.** En este círculo intermedio se incluyen las creencias y estructuras de pensamiento, justificaciones, aficiones, deseos y afectos. Este círculo está influenciado por el círculo más interno ya comentado y por el más exterior.

**-Factores experienciales y de aprendizaje.** Es el círculo más externo, son los factores que han llevado al individuo a desarrollar unas capacidades y formas conductuales.

REDONDO ILLESCAS indica que el abordaje terapéutico es necesario realizarlo desde el círculo más externo, siendo éste el más dúctil, así:

---

investigadores realizaron un estudio con 400 adolescentes de la CA de Madrid, con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años de edad, de ambos sexos. Los resultados permitieron observar que los diferentes grupos de adolescentes agresivos presentaron mayores niveles de impulsividad general que los adolescentes no agresivos. Específicamente, en relación con las distintas dimensiones de la impulsividad, no se encontraron diferencias estadísticamente significativas en relación con las dimensiones cognitiva y no planificadora. Sin embargo, la impulsividad conductual fue significativamente superior en los tres grupos de adolescentes reactivos, proactivos y mixtos en comparación con los no agresivos.

<sup>112</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: "Prevención de la delincuencia juvenil", en *Derecho Penal Juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup>. D. (Eds.): Dykinson, Madrid, 2007, págs. 99-101.

“...Desde una perspectiva terapéutica, la hipótesis razonable que aquí se plantea es que los factores psicológicos presentan un gradiente de ductilidad, o ductibilidad terapéutica, siendo más susceptibles de transformación los elementos psicológicos más externos...”, y sigue “...Y, en todo caso, que todo cambio terapéutico tendría que hacerse desde fuera hacia dentro, tomando como eje de trabajo los elementos más externos y moldeables del sujeto...”<sup>113</sup>.

HERRERO HERRERO distingue tres tipos de menores con riesgo, que son<sup>114</sup>:

**a) Menores con patologías:** Menores con psicopatías<sup>115</sup>, menores con neurosis, menores con autoreferencias subliminadas de la realidad, menores desinhibidos por enfermedad orgánica y por agudas toxicomanías.

**b) Menores con anormalidad no patológica:** Aquí engloba a los menores con trastorno antisocial de la personalidad, menores con reacciones asociales regresivas, con reacciones de huida, y menores victimizadores de personas especialmente vulnerables<sup>116</sup>.

---

<sup>113</sup> REDONDO ILLESCAS, S.: *Manual para el tratamiento...* págs. 45-46.

<sup>114</sup> HERRERO HERRERO, C.: *Delincuencia de menores tratamiento criminológico y jurídico*, Dykinson, Madrid, 2008, pág. 94.

<sup>115</sup> KARPMAN en 1961 describió al psicópata como un individuo insensible, emocionalmente inmaduro, desdoblado y carente de profundidad, con emociones simples, sin capacidad para experimentar ansiedad o miedo, y sin la posibilidad de que las recompensas o castigos ejerzan efecto alguno sobre su comportamiento; citado por LÓPEZ MIGUEL, M.J./ NÚÑEZ GAITÁN, M<sup>a</sup> C.: “Psicopatía versus trastorno antisocial de la personalidad”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 7, 2009, pág. 3. Según FUERTES ROCAÑÍN y CABREIRA FORNEIRO: “la psicopatía se caracteriza por un acusado desprecio de las normas y de las figuras de autoridad. Son sujetos fríos, emocionalmente calculadores, en ocasiones con un componente sádico muy acusado. No suelen tener remordimientos y la posibilidad de modificar su conducta a través de medidas disciplinarias es escasa. Con mucha frecuencia entran en conflicto con la ley realizando todo tipo de conductas delictivas”; Vid. FUERTES ROCAÑÍN, J.C./ CABRERA FORNEIRO, J.: *La salud mental en los tribunales*, 2<sup>a</sup> Ed., Arán Ediciones, Madrid, 2007, pág. 176.

<sup>116</sup> En este grupo de menores estarían los protagonistas de lo que en Italia se llama *Bullismo*. Se trata de menores que tienen un comportamiento antisocial que se puede detectar en edades tempranas y al iniciarse en la escuela. Estos menores cometen acciones agresivas y dañinas que persisten en el tiempo y lo realizan de forma deliberada. El sujeto activo es el *Bullo* y tiene una serie de características, a saber: Irritabilidad e hiperactividad, tendencia a no experimentar sentimientos de culpa por las propias acciones, alta estima de sí mismos y sobreestiman la capacidad del comportamiento agresivo para solucionar conflictos. Esta manifestación de los

**c) Menores con rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la realidad.** Según HERRERO HERRERO aquí estarían la mayor parte de menores que cometen delitos.

En casos de VFP, estamos ante una cuestión que entiendo es multifactorial y en la que se entrecruzan diversos factores. Yendo a la génesis de la violencia, GELMAN de VEINSTEIN distingue una serie de matrices que han de ser objeto de análisis para la comprensión del fenómeno, a saber:

-La **matriz biofisiológica**. Estaríamos aquí en el ámbito de la información genética<sup>117</sup> y de accidentes y/o enfermedades sufridas en edades tempranas, que explicarían comportamientos violentos.

-La **matriz existencial**. Aquí se analizaría al menor pero viendo el acaecer de la novela familiar por lo menos en tres generaciones.

-La **matriz de los aprendizajes**. Entra aquí el aprendizaje familiar, social y la forma de aprender, incluyendo el aprendizaje de modos de relación violentos.

-La **matriz psicodinámica**. Aquí se valora la personalidad del sujeto y los mecanismos de defensa, adaptación y relación con los demás.

---

menores que se comportan con un desajuste socio-relacional, si no se soluciona puede durar tiempo y proyectarse en las familias. Sobre este fenómeno Vid: DARBO M.: *Il bullismo nella scuola italiana Prevenzione, contrasto e prima teoria organica sul fenomeno*, L'Harmattan, Torino, 2012, pág. 124, VOLTURO, S.: "Bullismo. Definizioni, ricerche e strategie d'intervento", en *Autonomie locali e servizi sociali*, n.º. 1, 2011, págs. 81-94. Vid. también AVILÉS MARTÍNEZ, J.M<sup>a</sup>. *et alii.*: "El maltrato entre iguales Bullying", en *Psicología Conductual*, 2011, págs. 57-89. Entiendo que a veces con demasiada ligereza se confunde a un problema de convivencia de patio de escuela con lo que es el auténtico *bullying*. Los medios de comunicación en ocasiones caen en el sensacionalismo y utilizan este término sin analizar a fondo la situación; en este sentido Vid. FIERRO GÓMEZ, A.: "La Ley del menor..." , pág. 2. en donde de forma muy ilustrativa el autor indica que: "...Todas las peleas de patio de colegio se han traducido de un tiempo a esta parte en casos "clarísimos" de acoso escolar o *bullying*, en la denominación que expresamente utilizan padres y profesores en sus denuncias en policía o fiscalías, arrastrados por ese lugar común en que ya se ha convertido la tragedia de Jokin".

<sup>117</sup> URRRA PORTILLO, sin embargo afirma que el origen del comportamiento violento no está en la información genética, así Cfr. URRRA PORTILLO, J.: "Criterios pedagógicos...", pág. 187, en donde recoge: "...la etiología está muy lejos de ser cromosómica, lombrosiana...", el estudio del genoma humano demostrará que el delincuente no nace por generación espontánea, ni por aberración genética. Y esto "no está interiorizado", en la misma obra, URRRA se reafirma: "...se trata de una educación (si así puede llamarse) familiar y ambiental distorsionada que aboca en el más paradójico y lastimero resultado, dando alas a la expresión "cría cuervos"..., pág. 201.

-La **matriz sociocultural**. Se vería aquí la cuestión relacionando los hechos y sucesos del entorno del menor.

Según GELMAN de VEINSTEIN se puede establecer una correlación entre una sociedad agresiva, competitiva e individualista con las organizaciones que la componen. Asimismo esta autora señala como posibles vías de solución, el *coaching*, las tutorías escolares, el ejemplo parental y la intervención psicoterapéutica<sup>118</sup>.

Siguiendo a COTTRELL y MONK<sup>119</sup>, en la violencia de los menores hay cuatro factores implicados que interaccionan entre sí: ontogenia, microsistema, macrosistema y exosistema.

**Ontogenia:** Hace referencia al propio joven en cuanto a ser: salud mental, historial académico, historial de abusos padecidos, etc.

**Microsistema:** Se refiere a las estructuras familiares que por diversos motivos contribuyen a que el menor actúe de forma violenta.

**Exosistema:** Hace referencia al contexto social concreto en el que se desenvuelve el menor y que puede influenciar individualmente a cada persona potenciando actitudes violentas. Aquí existen factores como la escasez de recursos económicos, la marginación social y la falta de intervenciones comunitarias profesionales ante el problema.

**Macrosistema:** Son los valores culturales, creencias y el modelo social y mediático. En estos valores se acaban asimilando creencias como el papel del hombre en la sociedad como “el que tiene que mandar” y el rol de la mujer sumisa.

#### **1.4.1 Factores individuales.**

##### **1.4.1.1. Menores con patologías**

MORANTE VALVERDE realiza una distinción entre enfermedades mentales y deficiencias. Las enfermedades mentales son trastornos que afectan a la persona, a su conducta y a su vivencia pero que

---

<sup>118</sup> GELMAN de VEINSTEIN, S.B: ob. cit. págs. 275-277.

<sup>119</sup> COTTRELL, B./ MONK, P.: ob. cit. págs. 1072-1095.

sobrevienen por causas ajenas a la voluntad del sujeto. Las causas las encontraríamos en el ámbito biológico, psicológico o social. Estas enfermedades suelen tener un comienzo, un desarrollo y un final, estaríamos ante un lapso de tiempo determinado.

Por otra parte, las deficiencias mentales son características estables de la persona que limitan las posibilidades de conducta o vivencias. Una causa de estas deficiencias podría ser una oligofrenia o una meningitis, estaríamos ante una situación que dura en el tiempo y es invalidante<sup>120</sup>.

HERRERO HERRERO especifica que:

“...los factores criminógenos de naturaleza biológica, son los que suelen fundar las personalidades psicopatológicas, y desde el punto de vista delincucional, pueden explicar con suficiencia, la criminalidad psiquiátricamente definida u originada en psicopatías, neurosis y psicosis...”<sup>121</sup>.

AROCA MONTOLÍO indica que actualmente se desconoce si los trastornos psicológicos y/o psiquiátricos estudiados se han hallado tras un diagnóstico, o bien si los sujetos sometidos a estudio son una muestra de menores delincuentes habituales, antisociales, etc. Así en su tesis doctoral se habla de que quizás, la variable impulsividad, agresividad, falta de empatía, baja autoestima y TDAH aparecen en la mayoría de investigaciones revisadas, pero, tal vez, sea porque son las analizadas y no las halladas durante el estudio de los sujetos<sup>122</sup>.

Por su parte FISHBEIN señala que:

“...Se han llevado a cabo numerosos estudios con personas jóvenes y adultas sobre varias formas de psicopatología que incluyen

---

<sup>120</sup> Podemos ver esta distinción ampliamente en MORANTE VALVERDE, A.: “Incapacidad y salud mental”, en *Derecho de la persona*, RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coord.), Bosch, Barcelona, 2011, págs. 165-166.

<sup>121</sup> HERRERO HERRERO, C.: *Criminología...* ob. cit. pág. 340.

<sup>122</sup> Vid. AROCA MONTOLÍO, C.: *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves*. Tesis doctoral, Universidad de Valencia, Valencia, 2010.



uso indebido de drogas, trastorno de hiperactividad con déficit de atención, trastorno de la conducta, agresión y violencia. Las conclusiones revelan que los trastornos de la conducta en los primeros años de la infancia junto con ciertos rasgos de comportamiento y personalidad están muy relacionados con una neuropatología que incluye déficits cognitivos, hormonales y fisiológicos que a menudo anteceden a la psicopatología...”<sup>123</sup>.

Creo que es muy importante que se realice una evaluación correcta de los posibles trastornos del menor, pues en muchas de las ocasiones, casos de VFP pueden encontrar su razón en cuadros clínicos que con un diagnóstico<sup>124</sup> lo más precoz posible, terapias, e incluso farmacología, la situación encuentre solución<sup>125</sup>.

Como he comentado con anterioridad, autores como PEREIRA TERCERO excluyen de la esfera de la VFP los casos de disfunciones

---

<sup>123</sup> FISHBEIN, D.H.: “Procesos reguladores neuropsicológicos y emocionales en el comportamiento antisocial”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal, estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2008, págs. 278-279.

<sup>124</sup> REDONDO ILLESCAS destaca la dificultad en los diagnósticos que a veces se solapan, están equivocados, influenciados e incluso están faltos de fiabilidad entre los jueces. REDONDO ILLESCAS nos habla sobre el psiquiatra norteamericano David Rosenhan (1973), quien se dirigió a distintos servicios de psiquiatría haciéndose pasar por esquizofrénico y fue diagnosticado como tal en la mayoría de centros. Más tarde, cuando se conoció la estrategia del médico, los clínicos clásicos dijeron que quienes habían hecho los diagnósticos no estaban entrenados para ello. El citado psiquiatra anunció que se volvería a personar en diferentes centros de incógnito, pero no lo hizo, y ello provocó una serie de falsos negativos, es decir hubieron esquizofrénicos reales que fueron rechazados por el temor de que Rosenhan fuese un falso paciente o incluso enviase a un ayudante suyo. En la actualidad, hay cierta unanimidad en la comunidad científica para seguir las pautas de diagnosis del CIE-10 y del DSM-V; Vid. REDONDO ILLESCAS, S.: *Manual para el tratamiento...*págs. 109-110.

<sup>125</sup> En el C.A.E Montefiz de Orense, ya se está trabajando en esta línea con un estudio fruto de años de intervenciones conjuntamente con la Universidad de Santiago de Compostela. En este trabajo se pueden observar algunas de las características comunes de los menores ingresados en un Centro Terapéutico de Reforma, a nivel de personalidad; entre otras se destaca la intensa presencia de rasgos paranoides e histriónicos entre los menores; así como la fuerte emergencia de problemáticas como la tendencia al consumo de tóxicos y el desagrado con la propia imagen corporal. La problemática a nivel familiar se confirma como un elemento común entre los usuarios del Centro; no en vano aproximadamente el 70% de los casos de menores ingresados en Montefiz lo son por un delito de Maltrato Habitual en el Ámbito Familiar. La constatación de estas características ayuda tanto en el diagnóstico de la problemática de los menores como en el diseño de la posterior intervención. Vid. <https://www.obelen.es/news>.

mentales. No obstante entiendo que tras casos de VFP existen trastornos mentales que tengo que mencionar.

### **a) Psicosis<sup>126</sup>**

Según la RAE, la psicosis es una enfermedad mental caracterizada por delirios o alucinaciones, como la esquizofrenia o la paranoia. Otra acepción, es la de trastorno afectivo caracterizado por la alternancia de excitación y depresión del ánimo y, en general, de todas las actividades orgánicas<sup>127</sup>.

Los trastornos psicóticos son trastornos mentales graves que causan ideas y percepciones anormales. Las personas con psicosis pierden el contacto con la realidad. Dos de los síntomas principales son delirios y alucinaciones. Los delirios son falsas creencias, tales como la idea de que alguien está en su contra o que la televisión les envía mensajes secretos. Las alucinaciones son percepciones falsas, como escuchar, ver o sentir algo que no existe.

La esquizofrenia es un tipo de trastorno psicótico. Quienes sufren de trastorno bipolar también pueden tener síntomas psicóticos. Otros problemas que pueden causar psicosis son: el alcohol<sup>128</sup> y ciertos

---

<sup>126</sup> Dentro de la violencia en el ámbito familiar, Vid. La Sentencia de 24 de febrero de 2009 de la Audiencia Provincial de Zaragoza Sección 6ª (La Ley 34357/2009). Este tribunal dictó sentencia en la que absolvió al acusado de un delito de homicidio y otro delito de maltrato doméstico por aplicación de la eximente completa de enajenación mental. Un hijo mató a su padre, y en el momento de los hechos descritos, padecía una psicosis delirante sin conciencia de enfermedad y con necesidad de tratamiento psiquiátrico adecuado. Esta psicosis produjo la total anulación de su capacidad y libertad de obrar.

<sup>125</sup> La definición está tomada del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su edición 22ª.

<sup>128</sup> Sobre la comorbilidad entre consumo de alcohol y trastornos psiquiátricos, Vid. SÁNCHEZ PEÑA, J.F./ ÁLVAREZ-COTOLI, P./ RODRÍGUEZ SOLANO, J.J.: "Trastornos psiquiátricos asociados a alcoholismo: seguimiento a 2 años de tratamiento", en *Actas Españolas de Psiquiatría*, n.º. 40, 2012, págs. 129-135. Se pudo constatar en este estudio que el sexo femenino tiene más posibilidades de presentar una comorbilidad psiquiátrica que el masculino. Con este trabajo se pretendió estudiar la evolución a dos años de tratamiento de una población de pacientes afectados de patología psiquiátrica asociada a alcoholismo. Se seleccionaron 100 pacientes, incluidos en el Programa de Alcoholismo, con trastorno psiquiátrico asociado a Consumo Perjudicial o Síndrome de Dependencia de Alcohol (CIE-10). Esta población se comparó con una muestra control constituida por 284 pacientes

medicamentos, tumores cerebrales, infecciones del cerebro y un ataque cerebro vascular (ACV)<sup>129</sup>.

El menor que padece psicosis suele suceder que como no tiene conciencia de la realidad que le envuelve, puede tener reacciones violentas que no puede controlar y termina agrediendo a sus ascendientes o a las personas que tiene a su alrededor<sup>130</sup>.

Hay veces que este tipo de patología no es fácil de diagnosticar porque incluso la familia se da cuenta del problema en estadios muy avanzados de la psicosis. Son señales de comportamientos psicóticos, el no asearse, mostrar una rebeldía extrema, no convivir con la familia e intentar esconderse, alterar los horarios del sueño, etc.

El tratamiento de la psicosis puede consistir en fármacos y psicoterapia y en los casos más graves, en los que está en peligro la integridad del menor o de quienes están cerca de él, siendo un potencial peligro para sus vidas, se aconseja el ingreso en un centro hospitalario.

---

alcohólicos sin patología psiquiátrica asociada. El porcentaje de mujeres afectadas de trastorno psiquiátrico asociado a alcoholismo fue del 47% (casi un 1/1 en relación al varón), mucho mayor que el 10,56% de la muestra control. Los trastornos psiquiátricos más frecuentes asociados al alcoholismo fueron los trastornos de personalidad (30%), trastornos adaptativos (24%), trastornos depresivos (22%) y de ansiedad (18%). En la esquizofrenia la tasa de alcoholismo asociado fue de un 11% y en los trastornos bipolares de un 9%. Después de dos años de seguimiento se obtuvo que el 28% de los pacientes con patología psiquiátrica asociada a alcoholismo se encontraba en abstinencia frente al 41,90% de la muestra control. Por tanto, se evidenció una peor evolución de los enfermos afectados de patología dual.

<sup>129</sup> Definición extraída de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., Institutos Nacionales de la Salud, Disponible en: [WWW.Medlineplus](http://WWW.Medlineplus).

<sup>130</sup> No es una cuestión pacífica si hay una relación directa entre violencia y trastorno mental. Para el esclarecimiento de esta cuestión, Vid. entre otros, MARTÍN JURADO, A./ CARRASCO ORTIZ, M. Á.: "Riesgo de Violencia y Trastorno Mental", en Anuario de Psicología Jurídica, n.º. 21., 2011, págs. 69-81. En este estudio el principal objetivo fue estudiar la presencia de violencia en pacientes con trastorno mental y potencial violento. Se trataba de identificar indicadores de riesgo asociados con la aparición de comportamientos violentos a corto y medio plazo, analizando variables de carácter histórico, socio demográfico y clínico. Se aplicaron tres instrumentos a una muestra ambulatoria de 30 pacientes, con una entrevista sobre factores de riesgo de violencia creada ad hoc para el estudio. La prevalencia de amenazas y/o comportamientos agresivos fue de alrededor del 60%, similar para los dos periodos de seguimiento. Los resultados mostraron una asociación de variables, tanto dinámicas como estáticas, con la violencia manifestada en los dos primeros meses y, principalmente, de variables estáticas con la violencia presentada en el segundo periodo de seguimiento. Los resultados apoyaron el uso de las herramientas de juicio clínico estructurado para la valoración del riesgo que deben hacer los profesionales.

La detección precoz<sup>131</sup> de la psicosis es muy importante para que una medicación o una terapia surtan un efecto óptimo. En los casos de VFP, es muy complejo que los padres acudan a pedir ayuda a un profesional, pues no ven a su hijo como a un posible enfermo, si no como a un niño mal educado, violento o incluso que se deja influenciar por malas compañías. Las familias suelen darse cuenta de una posible situación de VFP (por psicosis), cuando hay algún ataque físico importante o incluso hasta que los vecinos, alertados por los ruidos de discusiones o peleas llaman a la policía.

Según ROPERTI PÁEZ-BRAVO: “El trastorno en sí, no determina la violencia, sino que existen otros factores como una organización familiar que desoye al hijo, que dibujan el escenario del ataque”<sup>132</sup>.

### **b) Cambio de personalidad debido a enfermedad médica**

Estamos ante una patología que puede ser causada por un tumor cerebral, algún daño, traumatismos, desarrollos en el crecimiento deficientes, etc.

---

<sup>131</sup> Vid. como un posible ejemplo de recurso de detección precoz: ASIEL RODRÍGUEZ, A. et. alii.: “Programa para facilitar la detección precoz de trastornos mentales graves en el medio escolar: lecciones aprendidas de una experiencia piloto”, en *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 2013, págs. 537-554. Los síntomas del trastorno mental grave se ven en la adolescencia y la juventud. La adolescencia es una etapa clave en el desarrollo biopsicosocial del individuo. La posibilidad de la detección y abordaje precoz del Trastorno Mental Grave (TMG) y la identificación de Estados Mentales de Alto Riesgo (EMAR), podría disminuir el impacto de la enfermedad en el desarrollo psicosocial del adolescente. Una importante limitación en la intervención precoz de adolescentes y jóvenes con TMG es que entre los Institutos de Educación Superior (IES) y los Centros de Salud Mental (CSM) no existe una vía directa, rápida y efectiva de derivación. El objetivo de este estudio, fue evaluar un programa específico de formación para la detección de EMAR y TMG en 7 Institutos de Educación Superior de Alcalá de Henares. Se utilizaron cuestionarios para evaluar el nivel de conocimientos del personal docente antes y después de realizar talleres formativos diseñados por profesionales de salud mental. Los profesionales de los IES tenían un nivel de conocimiento adecuado sobre la psicosis. La disposición de un sistema de derivación rápido, directo y efectivo entre los IES y los CSM favorece la detección de TMG. A pesar de los conocimientos del profesorado acerca de la psicosis, existen dificultades en la detección de EMAR. No impresiona la tendencia al estigma entre el personal docente, sin embargo el estigma social, familiar e individual dificultan las estrategias de intervención.

<sup>132</sup> ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: ob. cit. pág. 41.

En estos casos el menor puede actuar violentamente contra sus ascendientes porque no sabe controlarse y responde violentamente a estímulos, que en condiciones de salud mental normal, jamás se producirían. La relación entre la violencia y las enfermedades mentales es una cuestión muy compleja y en la que la prevención entiendo que es de vital importancia<sup>133</sup>.

En algunas ocasiones, estas patologías permanecen tiempo sin diagnosticarse y en ser tratadas porque la familia no presta la suficiente atención o no repara ante comportamientos anómalos repetidos como podría ser el de una dejación progresiva de la higiene personal, una desinhibición de los impulsos sexuales o agresivos del menor. Bajo el estigma de un supuesto “gamberrismo”, puede haber una enfermedad mental que precise tratamiento psiquiátrico y/o psicológico.

### **c) Trastorno por déficit de atención con hiperactividad<sup>134</sup>**

---

<sup>133</sup> ARBACH, K./ ANDRÉS PUEYO, A.: “Valoración del riesgo de violencia en enfermos mentales con el HCR-20”, en *Papeles del Psicólogo*, 2007, Vol. 28 (3), pág. 183. Estos autores hablan sobre la importancia de la predicción con instrumentos fiables para valorar el riesgo de actitudes violentas que provienen de enfermedades. El HCR-20 es una guía de valoración del riesgo de violencia diseñada específicamente para predecir y gestionar el riesgo de violencia futura en grupos de personas con enfermedad mental o en personas que han cometido uno o más delitos violentos. Estos autores afirman que existe una relación entre violencia y trastorno mental en la que este último juega un claro papel en tanto que factor de riesgo de violencia tal y como lo han demostrado estudios epidemiológicos recientes realizados en distintos países y por diferentes grupos de investigación. No obstante, es necesario recordar que la mayoría de las personas afectadas por un trastorno mental no son violentas y que la mayoría de los sucesos violentos que ocurren en nuestra sociedad los cometen personas sin trastorno mental.

<sup>134</sup> Vid. entre otras el tratamiento jurisprudencial del TDAH por el TS, así en STS, Roj: STS, Sala de lo Penal, 4854/2009 (Cendoj: 28079120012009100771), Sección: 1 n.º. de Recurso: 133/2009, n.º. de Resolución: 802/2009, en Recurso de Casación, siendo Ponente D. Luis Román Puerta, en donde recoge”... "detalla en su informe la existencia del denominado síndrome de trastorno por déficit de atención con hiperactividad, tipo combinado (folio 540), que provoca un trastorno de la conducta antijurídica, y, por ello, una disminución de la imputabilidad (imputabilidad subjetiva) (folio 541). El dictamen -se añade-, "es único e inequívoco y el Tribunal a quo lo incorpora a la sentencia de modo fragmentario e incompleto llegando a conclusiones completamente contrarias a las expuestas por el Perito". El dictamen, por lo demás, "no ha sido en modo alguno contradicho por otra prueba practicada en el plenario", "...En efecto, dice el Tribunal de instancia que la defensa del aquí recurrente "solicitó que se le aplicara una atenuante analógica de inimputabilidad, en aplicación de lo dispuesto en el art. 21.6ª, en relación con el art. 20.2º del C.P. A tal efecto, presenta un informe pericial de parte, que ha sido ratificado en vista oral del juicio por el perito que lo suscribe, en el que se afirma que el acusado padece un trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Y añade que es fácil relacionar su

El (TDAH) es el trastorno del neuro-desarrollo más frecuente en el niño, cuyas características principales son la dificultad para enfocar y mantener la atención y controlar conductas inapropiadas. Por ejemplo, en la escuela se suelen ver envueltos en peleas, tienen bajo rendimiento escolar, en la familia suelen desobedecer a los padres, se pelean con sus hermanos, tienen problemas de socialización<sup>135</sup> que producen aislamiento y victimización. Los menores que padecen esta disfunción suelen producir el rechazo de sus iguales y su autoestima es muy baja.

Estamos ante menores que no controlan sus impulsos<sup>136</sup> ni calibran los peligros que les acechan y tienen mayor riesgo de accidentalidad.

En el ámbito escolar, son niños que si no están bien diagnosticados y los profesores no les conocen bien, suelen ser el “**eterno castigado**”<sup>137</sup> y por ello buscan las más de las veces granjearse

---

trastorno con el pasotismo intelectual, la falta de reflexión, la conducta grupal, que explicarían lo sucedido mejor que las consideraciones estrictamente normativas...”.

<sup>135</sup> Un interesante estudio de seguimiento de 89 niños hiperactivos mostró que, en la edad adulta, el 39% de la muestra habían sufrido algún arresto, cifra significativamente mayor que la del grupo control, en el cual únicamente habían sufrido arresto el 20%. Sin embargo, cuando se analizaron las características de los pacientes con TDAH que habían sido detenidos, sólo mostraban diferencias con respecto al grupo control los que asociaban comorbilidad con personalidad antisocial. Este grupo comórbido es también especialmente propenso al uso de drogas y alcohol en la adolescencia y la edad adulta. Otro factor que influye en el consumo de drogas es la persistencia del TDAH en la edad adulta. Vid. sobre este tema: ARTIGAS-PALLARÉS, J.: “Comorbilidad en el trastorno por déficit de atención/hiperactividad”, en *Revista de neurología*, 2003, pág. 73.

<sup>136</sup> La impulsividad excesiva es una de las características del TDAH y que puede provocar enfrentamientos con los padres. A efectos de valorar las características esenciales para detectar una situación de impulsividad por TDAH, Vid. BARRIOS AGRAFOJO, M. *et alii.*: *Trastorno por déficit de atención con hiperactividad Guía para padres y educadores*, Unidad de Salud Mental Infantil y Juvenil del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Universidad de Córdoba, Glosa, Barcelona, 2009, pág. 14, donde indica que las características de este tipo de impulsividad son : “Cuando se realiza sin tener en cuenta las consecuencias de la conducta, cuando se realiza algo que va a provocar un resultado negativo, cuando la conducta no tiene un objetivo claramente determinado para el que la lleva a cabo. No es conducta impulsiva aquella que se realiza para llamar la atención o establecer una lucha de poder o algún beneficio material”.

<sup>137</sup> Para que un menor no sea “el eterno castigado” y no se produzcan conductas reactivas violentas propias del menor que se siente estigmatizado, marcado como el gamberro por “excelencia”, es necesario valorar muy bien cada caso para no caer en los tópicos más fáciles, “este niño no atiende, es irascible, un mal educado, no respeta al profesorado”, etc. Sobre este tema Vid.: LEAVY, P.: “¿Trastorno o mala

amistades con comportamientos de gamberrismo, cuando la realidad es que buscan la aceptación grupal y son víctimas de los compañeros que les tienen como una diversión más. El aislamiento, la incomprensión (incluso de sus familias), y el rechazo de sus iguales, suele provocar que el menor actúe de forma violenta para llamar la atención o incluso como autodefensa.

El tratamiento farmacológico que es más utilizado hoy día es el grupo de los estimulantes<sup>138</sup>. Hay padres que cuando tienen a un hijo al que se le diagnostica este trastorno y se les propone medicación farmacológica, en un principio entran en fase de negación y buscan a veces de forma desesperada y visceral una solución fuera de la farmacología tradicional. Un interesante estudio del Hospital Sant Joan de Déu de Barcelona conjuntamente con el Caudex Medical de Oxford, revela empíricamente que hay soluciones que no tienen que pasar precisamente por la medicación farmacológica<sup>139</sup>.

---

educación?, Reflexiones desde la antropología de la niñez sobre un caso de TDAH en el ámbito escolar”, en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2013, págs. 675-688, en donde se indica que: “...la voz de los niños y las niñas permanece silenciada durante el proceso de diagnóstico. Si bien se alude a una razón orgánica para su justificación, el diagnóstico es construido con base en comportamientos infantiles que remiten a un modelo de niñez "normal". El TDAH emerge como una "categoría de sentido " en el ámbito escolar, que conceptualiza a sujetos cuyas conductas no son socialmente aceptadas. La alusión a estos comportamientos como "maleducados" permite construir prácticas alternativas a la medicalización”.

<sup>138</sup> El metilfenidato es el fármaco de primera línea en el tratamiento del TDAH. Se encuentra dentro de la categoría de los estimulantes y produce un aumento en el nivel de neurotransmisores, especialmente de dopamina, necesarios para el buen funcionamiento de las áreas cerebrales implicadas en el TDAH. Atomoxetina: Este fármaco existe en el mercado español desde el año 2007. En otros países se viene utilizando para el tratamiento del TDAH desde principios de la década actual y su efectividad está ampliamente probada en niños, adolescentes y adultos. La atomoxetina no pertenece al grupo farmacológico de los estimulantes y actúa fundamentalmente sobre el neurotransmisor noradrenalina y no en la dopamina como el metilfenidato. Existen otros fármacos en el mercado, cuya indicación fundamental no es el tratamiento del TDAH pero que pueden ser útiles en algunos pacientes que no responden a los tratamientos citados anteriormente. En algunos casos puede ser necesario utilizar la combinación de más de un fármaco. Entre estos fármacos se encuentran la clonidina, el modafinilo, bupropion, antidepresivos tricíclico, etc. La realidad muestra habitualmente que a unos padres cuando a su hijo se le diagnostica el TDAH, suelen negar la evidencia y no quieren administrar medicamentos, y sobre todo en los casos de edades tempranas.

<sup>139</sup> Vid. SERRANO TRONCOSO, E./ GUIDI, M./ ALDA DÍEZ, J.A.: “¿Es el tratamiento psicológico eficaz para el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH)? Revisión sobre los tratamientos no farmacológicos en niños y adolescentes con TDAH”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, 2013, págs. 44-51, en

#### **d) Trastorno explosivo intermitente**

Es un trastorno poco frecuente y que afecta a personas que desde edades muy tempranas no controlan sus impulsos y tienen momentos en los que manifiestan una actitud colérica y violenta. La secuenciación que suele producirse es: experiencia de tensión, explosión y liberación<sup>140</sup>.

Estamos ante un tipo de personas con las que la convivencia del día a día es muy compleja, pues suelen mostrarse coléricos ante situaciones en las que sus semejantes ni tan sólo entienden. De esta forma lo concreta HERRERO HERRERO cuando habla de este trastorno en estos términos: "...su reacción en corto-circuito, les abre el camino a la injuria, a los golpes, a las lesiones e, incluso hasta el homicidio.

---

donde se indica una revisión de los tratamientos no farmacológicos basados en la evidencia que han demostrado eficacia para el TDAH en niños y adolescentes, analizados por grupos de edad. Los resultados fueron que los tratamientos no farmacológicos que han mostrado evidencia científica de su eficacia son las intervenciones psicológicas y psicopedagógicas. Las intervenciones psicológicas incluyeron la terapia de conducta, el entrenamiento para padres (EP) y el entrenamiento en habilidades sociales. Las intervenciones psicopedagógicas incluyen un conjunto de prácticas para mejorar el aprendizaje que se realizan en el contexto escolar. La evidencia científica de eficacia para niños de edad preescolar se circunscribe al EP, mientras que diferentes intervenciones psicológicas y psicopedagógicas han demostrado ser beneficiosas para los niños de edad escolar. Aquí, entiendo que los profesionales de la educación han de estar preparados para detectar el TDAH o cuando menos vislumbrar el problema y tratarlo desde las aulas. La evidencia disponible sobre el tratamiento no farmacológico en la adolescencia es todavía insuficiente. Las conclusiones finales del citado estudio fueron que aunque son necesarios más ensayos controlados aleatorizados para que las intervenciones no farmacológicas se conviertan en prácticas establecidas, existen indicaciones claras de su eficacia. En los casos más graves de TDAH se recomienda el tratamiento no farmacológico combinado con la medicación. A mayor abundamiento, y sobre la terapia de conducta, Vid. LABRADOR, F. J./ CRUZADO J.A./ MUÑOZ, M.: *Manual de técnicas de modificación y terapia de conducta*, Pirámide, Madrid, 2004.

<sup>140</sup> Vid. Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Auto de 3 de mayo de 2012, Rec. 65/2012, (La Ley 64444/2012). "En el momento de los hechos el procesado sufrió un episodio de descontrol de impulsos compatible con un trastorno explosivo intermitente, lo que repercutió en una afección leve de su capacidad volitiva. El procesado resultó con lesiones consistentes en quemaduras de segundo grado profundo, que afectaron a un 18% de su superficie corporal. De conformidad con el relato fáctico expuesto, que necesariamente hemos de respetar, resulta correcta la subsunción de la conducta del procesado en el delito de incendio con peligro para la vida o integridad física de personas; si bien de carácter atenuado, dada la menor entidad del citado peligro. El recurrente prendió fuego a una bolsa llena de ocho litros de gasolina, en la puerta de un bar, donde se encontraban un elevado número de personas, provocando con ello una deflagración en forma de llamarada".



Estas reacciones obedecen no pocas veces, a estímulos objetivamente insignificantes...”<sup>141</sup>.

Quienes padecen el trastorno explosivo intermitente, tienen dificultades relacionales en la esfera de la familia, la sociedad, el ámbito académico<sup>142</sup>, laboral, etc. Se trata de un tipo de personas que suelen tener problemas con la justicia por peleas en la calle, acumulación de condenas, conducen de forma temeraria y tienen más probabilidad de tener accidentes de tráfico.

Estamos ante un terreno en el que aunque no se ha demostrado de forma concluyente, suelen haber problemas neurológicos. Para poder controlar esta disfunción resulta efectivo trabajar con terapias que tiendan a la búsqueda del autocontrol<sup>143</sup>, el yoga es un recurso muy útil, aunque también se recurre a fármacos tranquilizantes cuando es necesario.

---

<sup>141</sup> HERRERO HERRERO, C.: *Criminología ...*, ob. cit. pág. 349

<sup>142</sup> Sobre la problemática de la violencia en el aula y su abordaje, Vid. CERDÁ TENA, J.M.: “Caso clínico: tratamiento cognitivo-conductual en conductas de agresividad extrema en el aula”, en *Informació Psicològica*, 2012, págs. 87-98. Las conclusiones de este estudio partieron del abordaje de un joven de 15 años, estudiante de 1º de E.S.O. que presentaba conductas de agresividad extrema contra sus compañeros de curso y al que se le diagnosticó un trastorno explosivo intermitente. Derivado al Servicio de Atención Psicológica Externa (SAPE), el tratamiento seleccionado consistió en una intervención clínica, de orientación cognitivo-conductual, con una duración total de 15 sesiones. Tras la aplicación de dicho tratamiento se lograron los objetivos terapéuticos marcados, eliminándose las conductas violentas y disruptivas, las cuales no volvieron tras un año después de la finalización del tratamiento, fecha hasta la cual se llevó un seguimiento.

<sup>143</sup> Para el tratamiento del autocontrol se ha demostrado que las terapias cognitivo-conductuales son eficaces, así se plasma en el estudio de: REDONDO ILLESCAS, S./ MARTÍNEZ CÁTENA, A./ ANDRÉS PUEYO, A.: “Efectos terapéuticos de un tratamiento cognitivo-conductual con delincuentes juveniles”, en *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 2012, págs. 159-178; Estos autores indican que diferentes estudios han puesto de manifiesto la eficacia de los programas cognitivo-conductuales aplicados como tratamiento en delincuentes adultos y jóvenes. En este trabajo se describe la aplicación y evaluación de un tratamiento cognitivo-conductual, aplicado a delincuentes juveniles que cumplen sus sanciones en condiciones de libertad vigilada y en contextos comunitarios. El programa de intervención incluía seis componentes terapéuticos: autocontrol, reestructuración cognitiva, resolución de problemas, habilidades sociales, asertividad, valores, empatía y la prevención de recaídas. La efectividad del tratamiento se evaluó mediante un diseño cuasi experimental en dos grupos y se realizó una evaluación pre y post-tratamiento. Los resultados muestran que el programa fue efectivo (con una magnitud del tamaño del efecto entre baja y moderada) en la mejora de las habilidades sociales de los participantes y la autoestima, así como en la reducción de su agresividad. Sin embargo, la intervención no tuvo influencia positiva en la empatía, las distorsiones cognitivas y la impulsividad.

### **e) Trastornos de la personalidad<sup>144</sup>**

Una persona cuando a lo largo del tiempo va repitiendo una serie de conductas y es estable en su comportamiento, va configurando su personalidad. La personalidad nos permite prever lo que va a hacer cada persona de forma aproximada. Hay personalidades que dadas sus características, pueden provocar problemas en distintos ámbitos de su vida y en lo que atañe más concretamente a este trabajo, se asocian algunos de estos trastornos a acciones violentas<sup>145</sup>.

Un trastorno de la personalidad es un patrón inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta de las expectativas de la cultura del sujeto, tiene su inicio en la adolescencia o principio de la edad adulta, es estable a lo largo del tiempo y comporta malestar o perjuicios para el sujeto y para las personas con las que convive. Los trastornos de la personalidad se caracterizan por ser conductas que están enfrentadas incesantemente a pautas educativas, sociales, morales, etc., hay en realidad un conflicto entre la persona que padece el trastorno y el mundo que le rodea. Existen una gran variedad de trastornos y ello se ha convertido en una especie de cajón de

---

<sup>144</sup> La Sala 2ª. del TS, tiene declarado en STS 776/2000, de 4 de mayo (La Ley 7486/2000), que las tendencias en psiquiatría actuales, han sustituido el término de psicopatías, por el de trastorno de la personalidad. El Trastorno Antisocial de la Personalidad podría enmarcarse en la eximente incompleta del art. 21.1. del C.P., cuando el sujeto que lleva a cabo la conducta no tiene capacidad de comprensión ni motivación, en este sentido también la STS 535/2006, de 3 de mayo (La Ley 48429/2006). Según la STS 663/2009, de 10 de junio (La Ley 104415/2009), es preciso establecer la gravedad del trastorno en relación al delito cometido.

<sup>145</sup> Sobre la relación entre trastornos de la personalidad y la violencia, Vid. ESBEK, E./ ECHEBURÚA, E.: "Violencia y trastornos de la personalidad", en *Actas Españolas de Psiquiatría*, 2010, págs. 249-261. Estos autores examinaron la relación entre los TP y la violencia en función de cuatro dimensiones de personalidad fundamentales: 1) la impulsividad; 2) la falta de regulación emocional; 3) el narcisismo y las amenazas al yo; y 4) el estilo de personalidad paranoide. Dos de estas dimensiones la impulsividad y la falta de regulación emocional, demostraron que estaban implicadas en todos los TP relacionados con la violencia. El narcisismo o las amenazas al yo y el estilo de personalidad paranoide se asociaron empíricamente a la violencia y a los trastornos mentales. Por último, se encontró que hay tres principios fundamentales sobre la relación entre los TP y la violencia: 1) los TP son habitualmente egosintónicos; 2) los TP muestran comorbilidad con otros trastornos; y 3) la violencia y el riesgo de violencia están asociados con frecuencia al abuso de drogas.

sastre<sup>146</sup> donde toda conducta fuera de lo normal y de forma persistente es calificada como tal. El Tribunal Supremo también se ha pronunciado sobre los trastornos de la personalidad como una serie de comportamientos muy diversos y complejos de calificar<sup>147</sup>.

La doctrina científica no es unánime y dentro de los trastornos de la personalidad, hay diversas opiniones ya desde el diagnóstico, así ESBEK y ECHEBURÚA, que indican que en el DSM-V puede haber clasificaciones confusas...<sup>148</sup>

Los trastornos de la personalidad y sin ánimo de exhaustividad son<sup>149</sup>:

---

<sup>146</sup> GARCÍA ANDRADE, J. A.: *Psiquiatría criminal y forense*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1996, pág. 150; Vid. Asimismo, GARCÍA ANDRADE, J.A.: “artículo 20.1º del Código Penal”, en *Comentarios al Código Penal*, Tomo II (arts. 19 a 23) dirigidos por Cobo del Rosal, Edersa, Madrid, 1999, pág. 159.

<sup>147</sup> SÁNCHEZ GARRIDO, F.: “El tratamiento jurisprudencial de la psicopatía, Comentario de la STS 1391/1988, de 29 de febrero, siendo Ponente D. José Jiménez Villarejo”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª. Época, nº. 7, enero de 2012, págs. 348-349, en donde se afirma: “...ya el propio Tribunal Supremo, se hace eco de esta cuestión conceptual al considerar que pocos conceptos abarcan una pluralidad tan extensa de situaciones referidas a personalidades anormales (psicopatías, se entiende) que tienen afectadas las funciones profundas y que mantiene, en líneas generales, la inteligencia a pesar de la permanencia del trastorno o que la psicopatía es un trastorno de la personalidad que ha sido definido y clasificado de muy diversas formas, o incluso que están caracterizadas por un polimorfismo clínico...”.

<sup>148</sup> ESBEK.E./ ECHEBURÚA, E.: “La reformulación de los trastornos de la personalidad en el DSM-V”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, 2011, pág. 11.

<sup>149</sup> Para el diagnóstico de los trastornos que relaciono se acude normalmente al (DSMIV) *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*. El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría dispone una clasificación de los trastornos mentales y aporta descripciones de las categorías diagnósticas, todo ello para que los profesionales de la salud mental puedan diagnosticar con criterios objetivos y homogéneos. Si hay un buen diagnóstico, será posible encontrar una adecuada terapia. En la actualidad ya está vigente el DSM V publicado en inglés en mayo de 2013. La doctrina científica no es pacífica y se utiliza también el CIE-10, acrónimo de la Clasificación Internacional de Enfermedades, décima versión, que recomienda la OMS. El DSM fue creado para poder tener una serie de criterios científicos que permitan diagnosticar y no describir patologías. El DSM ha de ser utilizado siempre por profesionales, pues un mal diagnóstico puede conllevar a un tratamiento contraproducente. Sobre el CIE 10, Vid. ANAYA, C.: *et alii.*: “¿Qué es la CIE y por qué es importante en la psicología?”, en *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2012, págs. 461-473. Vid.: American Psychiatric Association.: *DSM-V Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, New School Library, Washington, DC, U.S.A., 2013.

### **e1) Trastorno histriónico de la personalidad<sup>150</sup>**

Es un patrón de emotividad excesiva y demanda de atención. Es una constante en estas personas la demanda de atención para ser el centro de las miradas de quienes les envuelven. Suelen actuar y sobreactuar todo el día inventándose si es necesario, cualquier historia en la que se aparezca como protagonista. La sobreactuación constante puede llegar a agotar la paciencia de las personas que están cerca y se producen episodios de rechazo grupal. Son personas que suelen ser muy influenciables, y si no consiguen ser el centro de atención, pueden protagonizar conductas violentas. Hay que decir que toleran muy mal que se les reprenda en público y si se hace, montan rápidamente una actuación apareciendo ser las víctimas. Es mucho más efectivo reprender de forma privada. Los pacientes que tienen diagnosticado este trastorno quieren probar todo lo novedoso, así que es muy fácil que caigan en el mundo de las drogas o de la violencia. Si se les trata adecuadamente en una consulta, presentan buena colaboración, pues les gusta ser el centro de atención. Si se potencia que sean el centro de atención en algo positivo, por poner un ejemplo, salir a la pizarra animándoles, suelen reaccionar bien y se muestran colaboradores. Enseñar el autocontrol<sup>151</sup> y potenciar ser el centro pero en aspectos positivos es muy efectivo. Así ROPERTI PÁEZ-BRAVO, refiriéndose a un paciente relata:

“Cuando se le implicó en actividades que se le permitía desplegar ciertas habilidades que poseía y que le prestaban realce positivo frente a

---

<sup>150</sup> La llamada histeria o personalidad histérica pasó a llamarse histriónica cuando se pasó del DSM II al DSM III, ya que se consideró un término más adecuado con la conducta de actuar y representar de forma exagerada llegándose a producir escenas grotescas.

<sup>151</sup> Sobre el autocontrol SERRANO MAILLO asevera que: “De acuerdo con la teoría general del delito, las personas con mayor tendencia a delinquir son aquellas que tienen un autocontrol bajo: el mismo es la causa principal de la delincuencia a nivel individual. Un autocontrol bajo no es algo que se cree, sino que es el resultado de que no existan medios eficaces para desarrollarlo en los sujetos”, Vid. SERRANO MAILLO, A.: “Actos de fuerza o engaño y autocontrol”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009, n.º. 11-13, pág. 9.

los otros internos, sació su sed de protagonismo y ya no tuvo necesidad de ser un actor negativo”<sup>152</sup>.

ROJAS MONTES indica una serie de características que pueden ayudar a diagnosticar a un paciente de **personalidad histriónica**, a saber:

-Se tiende a **dramatizar todo**, el paciente es el actor y quiere ser además el protagonista, y los que le rodean han de ser el público, todo se vive de una forma desproporcionada, trágica.

-Hay una necesidad absoluta de **reclamar la atención** de los demás.

-Existe una **inclinación a la fabulación** y a falsificar relaciones con maquinaciones que a veces suelen estar bien tramadas y a veces no.

-Hay una auténtica **capacidad de seducción**, existe una labilidad afectiva, superficial, voluble.

-Se **magnifican los logros personales**, cuando no se inventan.

-El **pensamiento no es nada lógico**, es guiado por emociones y no por la razón.

-Se busca **tener aventuras** aunque no tengan duración ni consistencia.

-El paciente presenta un **importante nivel de dependencia**<sup>153</sup>.

Cuando hay una relación directa entre este trastorno y la VFP, es cuando el menor comprueba que no se le hace caso, que sus ascendientes, a pesar de su actuación no se lo creen o le ponen en duda, le reprenden en público o incluso se acostumbran a las mentiras y exageraciones, es entonces cuando la reacción puede llegar a actos violentos para ser el centro de todo lo que sucede

---

<sup>152</sup>ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: ob. cit. pág. 49.

<sup>153</sup> ROJAS MONTES, E.: *¿Quién eres?..*, págs. 241-245. Asimismo este psiquiatra distingue entre el ególatra o narcisista, que es “...el que se cree extraordinario y necesita ser admirado; responde de forma agresiva a los pequeños desaires, ofensas o críticas.” y por otra parte el que tiene personalidad histriónica, que “...es teatral, dramático, ofrece una puesta en escena de sus sentimientos y quiere ser el centro de atención...”. ROJAS MONTES, E.: *ibidem.*, pág. 256.

## **e2) Trastorno límite de la personalidad<sup>154</sup>**

Es una conducta de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen y los afectos, y de una notable impulsividad. Este tipo de patrones de conducta provocan situaciones en las que de tener a una persona como absoluto ídolo, se pasa al extremo contrario, pues se le desprestigia absolutamente sin ver nada de positivo. Este trastorno es llamado también como “*Borderline*”<sup>155</sup>. Se ven casos muy claros en parejas que pasan de una absoluta idealización, a en pocas horas ser la/el peor compañera/o del Mundo con todos los defectos. Para este tipo de personas no existe término medio, o idealizan o pasan al odio y a la violencia, la convivencia familiar y las relaciones sociales son muy complicadas, pues suelen ser seres imprevisibles.

ROJAS MONTES describe el TLP como:

“...personalidad inestable, ambivalente o lábil. Lo que late es una conducta movедiza, voluble, siempre versátil, sometida a cambios muy

---

<sup>154</sup> En 1999 y dado el aumento de casos de TLP se fundó en Barcelona l' Associació Catalana d' Ajuda i Investigació del Trastorn Límit de la Personalitat y en el año 2005 se crea la Asociación Española de Familiares de Afectados por Trastornos de la Personalidad. Vid. <http://sin-limite.net>. Sobre el TLP, Vid. también: GARCÍA LÓPEZ, M<sup>a</sup>.T./ MARTÍN PÉREZ, M<sup>a</sup> F./ OTÍN LLOP, R.: “Tratamiento integral del Trastorno Límite de Personalidad”, en *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Vol. 30, n<sup>o</sup>. 2, 2010. En este artículo se habla sobre los Trastornos de Personalidad (TP) en general y el Trastorno Límite de Personalidad (TLP) en particular, indicando que son de difícil abordaje ya que los trastornos de personalidad no están considerados una enfermedad mental como tal, se necesita un tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico (“abordaje integral”) en muchas ocasiones de forma crónica, evidenciándose una falta de recursos y estudios sobre el mismo a largo plazo. También hay que señalar las dificultades en la práctica clínica de manejo del TLP, en particular por las propias características de éste (impulsividad, inestabilidad,...) que en muchas ocasiones provocan fenómenos de contratransferencia difíciles de controlar por el profesional. Los autores se centran en el tratamiento del TLP en centros de día. Actualmente el diagnóstico de TLP es un diagnóstico en el que deben cumplirse un número determinado de ítems un tiempo determinado para considerar la posibilidad de diagnosticar un TLP, el diagnóstico clínico dispone de dos clasificaciones posibles: Hoy ya en vigor el DSM V y el CIE-10 (más usado en Europa).

<sup>155</sup> Fue en el año 1938 cuando se utilizó por primera vez el término “borderline” por el psicoanalista Adolf Stern dentro del mundo profesional para describir a un grupo de pacientes que no encajaban en las categorías de “neurótico” o “psicótico”.

rápidos e intensos. Se alternan los momentos relativamente buenos con otros terriblemente negativos. Las frecuentes autoagresiones de estos individuos hacen que las personas de su entorno se sientan culpables y teman la repetición de estos episodios impulsivos”<sup>156</sup>.

Los cambios de estado de humor pueden ser tan rápidos que recuerdan al depresivo trastorno bipolar<sup>157</sup>, bipolares rápidos o cicladores rápidos. Se trata de un tipo de pacientes con una personalidad muy inconsistente y que buscan una constante aprobación y apoyo. Lo que diferencia a los pacientes que padecen el TLP es la aparición de conductas anormales como: aparición repentina, inesperada, fortuita, desencadenada por estímulos externos mínimos de poca importancia y que quien lo sufre agranda y sobredimensiona.

Por poner un ejemplo, en las comidas familiares, cualquier pequeño comentario, sugerencia, broma, etc., que pasaría inadvertido en situación normal, puede llevar aparejada una reacción violenta del menor de forma repentina y que incluso las demás personas de su alrededor pueden ni llegar a comprender la inseguridad de tener a **un menor en casa** que en cualquier momento **puede pasar de estar de muy buen humor a protagonizar un episodio violento**, degrada y desgasta mucho a los familiares teniendo que estar en constante estado de alerta para que una posible “chispa” no haga estallar la ira

---

<sup>156</sup> ROJAS MONTES, E.: *¿Quién eres?...*, pág. 221.

<sup>157</sup> Vid. VIETA, E./ COLOM, F./ MARTÍNEZ-ARÁN, A.: “¿Qué es el trastorno bipolar?”, en *Revista Universidad de Barcelona Hospital Clínic*, Barcelona, 2012, pág. 7, en donde recoge: La enfermedad bipolar (también llamada maníaco-depresiva) consiste en una alteración de los mecanismos que regulan el estado de ánimo, de forma que los cambios habituales que experimenta cualquier persona en su tono vital se acentúan, hasta un punto que puede requerir la hospitalización. Las personas que sufren este problema presentan durante días, semanas o meses, períodos de pérdida de interés en sus actividades habituales, falta de concentración, intensa apatía (cualquier pequeña tarea o contrariedad se convierte en un escollo insalvable)...” y sigue “...estos síntomas son comunes a las diversas formas de la depresión...”, “...estos pacientes sufren episodios inversos en los que se sienten capaces de cualquier cosa...”. En las fases mixtas de la bipolaridad se presentan estados depresivos entremezclados con los eufóricos y son muy difíciles de detectar. En estas fases, el paciente suele presentar irritabilidad e hiperactividad y las personas que conviven con él padecen un gran sufrimiento, pues lo más probable que se viva es el desconcierto. En los casos de VFP derivados de este trastorno, ésta sería la fase con más peligro.

descontrolada<sup>158</sup>. Decir también que estos episodios violentos producidos por menores pueden llegar a “contagiar” a otros miembros de la familia, normalmente a hermanos/as<sup>159</sup>.

---

<sup>158</sup> Vid. SÁEZ RODRÍGUEZ, J.: “El trastorno límite de la personalidad: Conflictividad en el ámbito familiar”, en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º. 31, 2006, págs. 51-61. Según este artículo, el trastorno límite está detrás de la mayoría de problemas de conducta que presentan actualmente nuestros jóvenes y que desembocan en conflictos intrafamiliares, consumo de tóxicos, marginalidad, delincuencia, trastornos de la conducta alimentaria y, en muchas ocasiones, suicidio. Se trata del trastorno de personalidad más frecuente y desde el punto de vista clínico se caracteriza por la impulsividad y la inestabilidad, tanto afectiva como en las relaciones interpersonales. En estos casos no sólo sufre el afectado, sino también la familia que no sabe a dónde acudir para pedir ayuda. Según el autor, a esto hay que añadirle la dificultad en el tratamiento, no sólo por la escasa respuesta al mismo, sino por la escasez de medios adecuados para hacer frente al trastorno.

<sup>159</sup> GUDE SAIÑAS y FANDIÑO PASCUAL, presentaron una comunicación en el XIX Congreso Nacional de la Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente (SEPPNA), en 2006, celebrado en Ibiza del 12 al 14 de octubre, en la que especificaban concretamente el tratamiento que habían seguido con una niña de 16 años de edad con Trastorno Límite de la Personalidad. La menor en aquel entonces llevaba un año de ingreso por estar cumpliendo una medida judicial impuesta por una conducta de violencia contra sus padres. El diagnóstico inicial era el de Trastorno Negativista Desafiante, y finalmente se terminó diagnosticando TLP. La conducta de la menor era de tendencia a la pasividad, evitando situaciones que le molestasen, provocadora, impulsiva, compulsiva, bulímica, manipuladora, retardadora, desafiante y con dificultad para mantener un trato correcto con sus semejantes. La menor presentaba disfunciones en el área cognitiva, afectiva y de personalidad con episodios de histrionismo. Se procedió a tratar con psicoterapia individual, acompañamiento terapéutico/educativo, farmacoterapia, reestructuración cognitiva, intervención familiar, orientación escolar y programa de autonomía. FANDIÑO PASCUAL juntamente con GUDE SAIÑAS, actualmente son psicólogos del C.A.E Montefiz, gestionado por la Fundación O’ Belén, en la Coruña, del que más adelante detallo el programa de intervención del centro en VFP. FANDIÑO PASCUAL y GUDE SAIÑAS, hacen especial hincapié en la figura referencial del tutor, así: “...La relación transferencial/contratransferencial: Hace referencia a aquello que el menor “siente” por el tutor, lo que proyecta sobre él (transferencial), y aquello que el tutor “siente” sobre el menor (contratransferencial). Se deberá de tener en cuenta a la hora de trabajar en dos sentidos: – Como elemento de comunicación, que puede ser muy masivo en pacientes con mayor grado de perturbación. – Como elemento de distorsión cognitiva...”, es de destacar también en la intervención la llamada atención flotante, “...La atención flotante: Con atención flotante nos referimos a una actitud durante la entrevista, que deje un gran espacio para la verbalización del menor. Si bien en ocasiones hay que “dirigir” las tutorías, en otras valdrá la pena escuchar al menor de forma más “libre”, manteniendo la distancia suficiente para simultanear la comprensión de “qué es lo que nos dice” y “qué es lo que nos quiere decir”. Vid. FANDIÑO PASCUAL, R./ GUDE SAIÑAS, R.: “Psicopatología infanto-juvenil en un centro terapéutico de menores”, en *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*, SEPPNA, 2006, págs. 35-46.



### e3) Trastorno narcisista de la personalidad<sup>160</sup>

Hay necesidad de encontrar la grandiosidad, la necesidad de ser admirado y existe una falta de empatía con los demás. El narcisista cree que ha de ser halagado porque es especial y quiere tener contraprestaciones adicionales a sus semejantes por el mero hecho de ser quien es. Una característica esencial, es que no toleran esperar a ver cumplidos sus deseos, lo quieren todo al momento y si no se les concede lo que desean, pueden reaccionar de forma violenta. Los pacientes de narcisismo no soportan ser criticados y mucho menos en público. Las personas que conviven con los narcisistas llegan a sufrir humillaciones que hacen insoportable la convivencia. El menor narcisista tiene como diferencia con el histriónico que el primero tiene una autoestima muy alta y puede reaccionar violentamente ante cualquier gesto que le parezca un desaire o ataque hacia él. Es importante remarcar que los menores que han sido muy protegidos y demasiado mimados en edades tempranas, sin límites, sin críticas ni amonestaciones de sus padres y con una muy baja tolerancia a la frustración, es muy probable que acaben desarrollando este trastorno con más facilidad.

Los **rasgos** que caracterizan a un **narcisista** pueden resumirse en:

-Reacciones a la crítica con **sentimientos de rabia**, vergüenza o humillación.

-**Aprovecharse de otros** para lograr sus propias metas.

-Tener sentimientos excesivos de **egocentrismo**.

-**Exagerar sus logros**.

---

<sup>160</sup> El narcisismo, en su uso coloquial designa un enamoramiento de sí mismo o vanidad basado en la imagen propia o ego. La palabra procede del antiguo mito griego sobre el joven Narciso, de especial hermosura, quien se enamoró insaciablemente de su propia imagen reflejada en el agua. El Narciso es una planta exótica con hojas largas agrupadas en el extremo con un bohordo grueso blanco o amarillo oloroso, esta planta crece cerca de lagos y se inclina hacia ella misma, como si se mirara continuamente en el espejo.

- Estar **preocupado con fantasías** de éxito, poder, belleza, inteligencia o amor ideal.
- Tener **expectativas irracionales** de tratamiento favorable.
- Requerir atención y admiración** constantes.
- Desdeñar los sentimientos de otros** y tener poca capacidad para sentir empatía.
- Tener un **interés obsesivo en sí** mismo.
- Perseguir principalmente **metas egoístas**<sup>161</sup>.

CUELLO CONTRERAS afirma que el narcisismo quizás ya no es una cuestión de cada menor, sino que es un problema de **origen social**:

“...Basta pensar que hay muchos menores y jóvenes con graves problema de narcisismo, sin duda inducido por el modelo social individualista que hemos elegido, y basta pensar que hay también una inmadurez colectiva análoga a la del individuo, para darse cuenta de lo fructíferas que pueden ser hoy en día ideas que debemos originariamente a la psicología profunda inaugurada por Freud...”<sup>162</sup>.

---

<sup>161</sup> Vid.: Medline Plus, Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU. Institutos Nacionales de la Salud, disponible en: <http://medlineplus>

<sup>162</sup> CUELLO CONTRERAS, J.: “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2010, pág. 13.

#### **e4) Trastorno disocial de la personalidad<sup>163</sup>.**

Es un patrón de desprecio y violación de los derechos de los demás. Se trata de un trastorno muy peligroso, pues atenta contra las personas, círculos de amistades, animales<sup>164</sup>, etc. y se materializa en vandalismo, robos, peleas, conatos de asesinato, etc.

Si estamos ante menores de 18 años, se califica el trastorno como disocial, mientras que cuando se supera esta edad, la denominación pasa a ser de antisocial. La característica primordial es que no hay respeto alguno para los bienes y derechos de los demás, y los que tienen este trastorno se muestran fríos totalmente en sus actuaciones anómalas. Son personas que no sienten ningún tipo de remordimiento y la disculpa para ellos no existe.

---

<sup>163</sup> Vid. La sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense (Sección 2ª) n.º. 117/2012 de 9 de marzo, ROJ: SAP Orense 306/2012, en donde recoge: "J. presenta un trastorno disocial de inicio adolescente con existencia de rasgos precursores de la psicopatía como son la insensibilidad emocional, el narcisismo y la impulsividad. En el marco de problemas relacionados con hechos negativos en la niñez, otros con la crianza del niño y con el grupo de apoyo incluidas las circunstancias familiares. El menor tiene antecedentes judiciales por falta de lesiones (agresión a un compañero de colegio) y por falta de desobediencia y falta de maltrato de obra"... "Fallo: imponer al menor J., como autor de un delito de malos tratos habituales en el ámbito familiar del art. 173.2 del C.P, de una falta de amenazas del art. 620.2º párrafo 3 y de un delito de malos tratos del art. 153.2 del C.P la medida de dieciocho meses de internamiento en régimen cerrado de los cuales tres meses serán de libertad vigilada, debiendo implementarse en el primer periodo por el centro de internamiento un programa de intervención en violencia filio-parental, sin perjuicio de que durante el periodo de libertad vigilada y a criterio de la entidad pública se siga terapia familiar, debiendo compensarse con el primer periodo de internamiento y tras dar audiencia a las partes el tiempo cumplido cautelarmente".

<sup>164</sup> En el Congreso de la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC) celebrado en Girona los días 27, 28 y 29 de junio de 2012, se presentó una muy interesante comunicación por VILLAR, S./ REOLID, M.: "Criminalidad hacia animales como factor criminológico de seguridad y relación entre conductas violentas. Análisis estadístico internacional", *Libro de actas*, pág. 42, en donde se establecía una relación clara entre actos criminales y maltrato a los animales ya desde edades muy tempranas y con datos empíricos muy evidentes. Los autores de dicha comunicación apuntaron la siguiente reflexión: "un asesino en serie, es un niño que no aprendió que sacarle los ojos a un cachorro estaba mal". A mayor abundamiento, y sobre este tema Vid. también, QUEROL VIÑAS, N./ CUQUERELLA FUENTES, A./ ASCIONE, F.: "Antecedentes de crueldad hacia los animales en una muestra de población penitenciaria médico-forense", en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 9, 2011, Actas del VIII Congreso Español de Criminología, San Sebastián, del 29 de junio al 1 de julio de 2011, pág. 16.

Las **características** más evidentes de los menores que padecen el **trastorno disocial** de la personalidad según ROJAS MONTES son:

-Tendencia a una **conducta violenta de forma duradera** y persistente.

-**Impulsividad** sin control.

-**Frialdad** de ánimo.

-**Desconsideración alarmante** hacia los derechos de los demás.

-**Problemas para adquirir aprendizajes** normativos.

-Deseo de **satisfacciones inmediatas**.

-Marcado **narcisismo**.

-Perfil **manipulador y vengativo**.

-**Falta de empatía**.

-**Comorbilidad**, en estos casos se asocian con diversos trastornos<sup>165</sup>.

CASTAÑEDA, GARRIDO y LANZAROTE en 2012 demostraron que hay una correlación clara entre personalidad antisocial y sintomatología depresiva en los jóvenes agresores así como con los estilos de socialización parental caracterizados por la baja coerción y/o imposición<sup>166</sup>.

---

<sup>165</sup> ROJAS MONTES, E.: *¿Quién eres?...*, págs. 207-210.

<sup>166</sup> CASTAÑEDA, A./ GARRIDO FERNÁNDEZ, M./ LANZAROTE, M<sup>a</sup>D.: "Menores con conducta de maltrato hacia los progenitores: un estudio de personalidad y estilos de socialización", en *Revista de Psicología Social*, n.º. 27, 2012, págs. 157-167. Para esta investigación se aplicó el MACI (Inventario Clínico para Adolescentes de Millon) y el ESPA29 (Escala de Socialización Parental en la Adolescencia de Musitu y García) en una muestra de 14 adolescentes (9 varones y 5 mujeres), con edades comprendidas entre los 14 y 18 años e internados en Centros de Reforma en régimen semiabierto de Andalucía Occidental. Para determinar las características diferenciales se aplicaron las mismas pruebas a una muestra pareada formada por estudiantes de un Instituto de Educación Secundaria (I.E.S.) de Sevilla que no presentaban conductas violentas hacia sus progenitores.

### **e5) Trastorno paranoide de la personalidad<sup>167</sup>**

Es un patrón de desconfianza y suspicacia que hace que se interpreten maliciosamente las intenciones de los demás. El paranoide ve en los demás, dobles intenciones, malicia y puede sentirse agredido respondiendo de forma violenta, así ROPERTI PÁEZ-BRAVO ilustra este trastorno con claridad meridiana en estos términos:

“Los sujetos paranoides son personas agresivas que, gracias a la proyección, entienden que son los otros los hostiles y los peligrosos. Esta tendencia a calificar el mundo como un lugar agresivo puede provocar reacciones desproporcionadas o francamente dañinas”<sup>168</sup>.

En este trastorno, la persona que lo padece se defiende de su posible agresor proyectando una conducta agresiva. Las personas que están conviviendo con el menor paranoide son vistos por él como los culpables y hostiles. El sujeto paranoide adopta una actitud de tal desconfianza hacia los demás, que incluso se puede negar a recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico y suele negarse a tomar cualesquiera medicaciones.

### **e6) Trastorno esquizoide de la personalidad**

Es un patrón de desconexión de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional. Veríamos aquí a menores que no expresan sus sentimientos, se retraen y se autocontrolan demasiado; tampoco tienen un círculo de amistades sólido.

---

<sup>167</sup> Vid. entre otros, NICOLÓ, G. *et alii.*: “Metacognición y trastorno paranoide de personalidad”, en *Revista de psicoterapia*, 2001, págs. 117-136., en donde se explica que el trastorno paranoide de personalidad se caracteriza por un déficit de descentramiento y diferenciación, y por estados mentales problemáticos con emociones y temas de pensamiento específicos. Los déficits metacognitivos empeoran los estados mentales que influyen circularmente sobre las funciones metacognitivas de los pacientes. Una de las posibilidades para superar esta situación se halla en la propia relación terapéutica. Dicho modelo permite comprender y prever las manifestaciones sintomatológicas de los pacientes, así como desarrollar estrategias de intervención específicas.

<sup>168</sup> ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: ob. cit., pág. 57.

Las **características** más relevantes de este trastorno básicamente son:

-Personas que **parecen distantes** y desconectadas.

-**Evitan las actividades sociales** que involucren intimidad emocional con otras personas.

-**No** desean ni **disfrutan de relaciones estrechas**, ni siquiera con miembros de la familia<sup>169</sup>.

### **e7) Trastorno esquizotípico de la personalidad**<sup>170</sup>

En este trastorno existe un malestar intenso en las relaciones personales, distorsiones cognoscitivas o perceptivas y excentricidades del comportamiento. Se trata de un trastorno complejo que es difícil de diagnosticar y tratar adecuadamente. El menor que protagoniza VFP por este trastorno puede hacerlo porque no entiende un simple mandato de los padres consistente en tener que volver a casa antes de las 21:00 h., por poner un ejemplo.

### **e8) Trastorno de la personalidad por evitación**<sup>171</sup>

Es un patrón de **inhibición social, sentimientos de incompetencia e hipersensibilidad** a la evaluación negativa. Aquí el menor protagonizaría VFP cuando se le amonesta, aunque sea de forma

---

<sup>169</sup> Vid. Medline Plus, Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., Institutos Nacionales de la Salud, disponible en: <http://www./medlineplus>.

<sup>170</sup> Vid. CANGAS DÍAZ, A.J./ OLIVENCIA LORENZO, J.J.: "Tratamiento psicológico del trastorno esquizotípico de la personalidad", en *Psicothema*, Vol. 17, n.º. 3, 2005, págs. 412-417, en donde se habla del tratamiento de un caso concreto, así: "Esta situación, de hecho, puede ser pareja a lo que ocurre con la esquizofrenia, donde las conductas más espectaculares (delirios y alucinaciones) suelen ser las primeras en atajarse, pero también son reflejo de otras condiciones más difíciles de tratar (como pueden ser el aislamiento, dificultades en las relaciones interpersonales, control privado inseguro, etc.)". Vid. también MORENO SAMANIEGO, L. *et alii*: "Esquizotipia y perfil de personalidad patológica en hermanos de pacientes psicóticos", en *Psicothema*, n.º. 23, 2011, págs. 80-86.

<sup>171</sup> GUERRA PLAZA, J. *et alii*: "Trastorno de personalidad evitadora: etiología y tratamiento", en *Revista electrónica de Psicología*, 2011, págs. 15-16.

muy leve<sup>172</sup>. El menor evita siempre que puede el hecho de tener contacto con más gente por miedos a las críticas y al rechazo. Este tipo de trastorno puede provocar un aislamiento del menor que acabe provocando el rechazo con sus semejantes, son un tipo de menores que intentan pasar desapercibidos, “hacerse invisibles”. Si los padres de alguna forma obligasen al menor a socializarse en contra de su voluntad, es muy probable que aparezcan episodios de VFP por crispación del menor.

### **e9) Trastorno de la personalidad por dependencia**

Aquí hay un comportamiento sumiso y pegajoso relacionado con una excesiva **necesidad de ser cuidado**. En estos casos si el menor comprueba que su necesidad de estar con el padre o de la madre no se cumple, puede reaccionar violentamente para que su demanda sea satisfecha.

---

<sup>172</sup> Vid. entre otras la Sentencia nº. 47/2010 de 31 de marzo, de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 2ª.), en donde recoge: “Bastando examinar su declaración en el interrogatorio durante el acto de juicio que se celebró el pasado 17 de noviembre tal y como se puede comprobar en el soporte informático donde consta el mismo para comprobar su actitud verborreica, su actitud ansiosa, la expresión de ideaciones contradictorias sobre la actitud hacia su persona de unos y otros policías municipales de Tudela. Habiéndosele diagnosticado por la médica del Centro de Salud Mental, un trastorno ansioso con conducta de evitación de la personalidad, facilitándosele medicación ansiolítica e hipnótica en ese mismo momento, es decir, el mismo día de los hechos y poco después de acontecer éstos”. En este caso por este trastorno se procedió a la absolución porque no existió ningún tipo de voluntariedad en la expresión ciertamente desafortunada, impropia y rechazable de las palabras ofensivas hacia los agentes policiales. En el sentido de que no se puede considerar en este concreto caso que la Sra. A. dirigiera las expresiones ofensivas a los agentes policiales con la finalidad consciente, querida y de posible asunción en cuanto a sus consecuencias de vinculación de su responsabilidad, en este caso, penal, de menoscabar el sentimiento de la propia dignidad de los agentes policiales ni perjudicar a su fama, es decir, a su "trascendencia" en cuanto a la dimensión externa de su actividad policial.

## **e10) Trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad<sup>173</sup>**

En este trastorno se produce una preocupación por el orden, el perfeccionismo y el control. Podemos pensar aquí en las escenas violentas que suceden cuando el menor comprueba que su madre ha limpiado su habitación y ha hecho algún cambio en el orden de las cosas<sup>174</sup>.

## **e11) Trastorno de la personalidad no especificado**

Es una categoría disponible para dos casos:

1) El patrón de personalidad del sujeto cumple el criterio general para un trastorno de la personalidad y hay características de varios trastornos de la personalidad diferentes, pero no se cumplen los criterios para ningún trastorno específico de la personalidad; o 2) el patrón de personalidad del sujeto cumple el criterio general para un trastorno de la personalidad, pero se considera que el individuo tiene un trastorno de la personalidad que no está incluido en la clasificación (*Ad exemplum*, el trastorno pasivo-agresivo de la personalidad).

---

<sup>173</sup> Vid. sobre este trastorno en menores, entre otros: ROSA ALCÁZAR, A. I./ INIESTA SEPÚLVEDA, M./ ROSA-ALCÁZAR, A.: “Eficacia de los tratamientos cognitivo-conductuales en el trastorno obsesivo-compulsivo en niños y adolescentes: Una revisión cualitativa”, en *Anales de Psicología*, 2012, págs. 313-326.

<sup>174</sup> Vid. La Sentencia de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia de 18 de noviembre de 2003, en donde recoge: “La sección segunda de la Audiencia de Valencia ha confirmado la sentencia del juzgado de lo penal número 5 de la ciudad que condenó a seis meses de cárcel y al pago de una multa de 300 euros a un hijo por maltratar de forma habitual a su propio padre. La sala considera probado que el acusado, afectado de un trastorno obsesivo compulsivo en relación con su progenitor, insultó y agredió a su padre durante 2001 y le tiró un cubo de plástico y un zapato. La sala confirma así el fallo de primera instancia que declaró probado que el acusado, que padecía una actitud agresiva frente a su padre como consecuencia del trastorno, de forma "constante y reiterada" maltrató a su progenitor con insultos y agresiones desde al menos el mes de julio de 2001 a diciembre de ese año. Asimismo, provocó daños materiales en el interior del domicilio en el que convivían...” “...En cuanto a las causas de las discusiones, señala que si bien es cierto que informes forenses y las manifestaciones de una testigo coincidían en el diagnóstico de un trastorno obsesivo compulsivo, "una especie de manía persecutoria del hijo respecto de su padre", de ahí no puede extraerse que el maltrato no se haya producido y "mucho menos" que el maltratado fuera el hijo y el maltratador el padre”.



## **e12) Trastorno de la conducta limitado al contexto familiar**

En la clasificación del CIE 10 aparece el llamado Trastorno de la conducta limitado al contexto familiar, este trastorno implica un comportamiento asocial o agresivo (y no un mero comportamiento opositor, desafiante o perjudicial), que se halla total, o casi totalmente, limitado al hogar y a las interacciones con miembros de la familia nuclear o del ambiente doméstico inmediato. Para considerarlo como tal, se requiere que cumpla con los criterios generales del F91. La perturbación de las relaciones entre padres e hijos, aunque sea grave, no constituye base suficiente para este diagnóstico.

Los criterios del F91 son trastornos caracterizados por un **patrón repetitivo y persistente de conducta asocial**, agresiva o desafiante. Es necesario que este comportamiento alcance **niveles importantes de violación de la conducta socialmente esperada para la edad** del paciente, razón por la cual debe ser más grave que la travesura infantil corriente o la rebeldía de la adolescencia, y suponer un patrón perdurable de comportamiento (de seis meses o más). Los rasgos de trastorno conductual pueden ser también sintomáticos de otras afecciones psiquiátricas, en cuyo caso debe ser preferido el diagnóstico subyacente.

Entre los ejemplos sobre los cuales se fundamenta el diagnóstico se cuentan niveles excesivos de pelea y de fanfarronería, crueldad hacia las demás personas y hacia los animales, destrucción grave de la propiedad, conducta incendiaria, robo, mentira repetitiva, falta a la escuela, fuga del hogar, rabietas y desobediencia extraordinariamente frecuentes y graves. Cualquiera de estas conductas, si es marcada, es suficiente para el diagnóstico, pero **no lo son las acciones asociales**

**aisladas**<sup>175</sup>. Aquí podríamos encontrar, según entiendo un **encuadre psicológico más específico** para las **conductas de VFP**.

### **e13) Menores con personalidad estadísticamente normal o próxima a la normalidad**

Son los que forman el mayor número y actúan violentamente a veces por perturbaciones psicobiológicas que se producen en la preadolescencia y la adolescencia. Suelen cometer pequeños hurtos, robos o fraudes para autoafirmarse ante sus compañeros de grupo o pandilla. También suelen delinquir por necesidades consumistas y para satisfacer sus deseos de poseer bienes inmediatamente. Se trata de una serie de niños que no están ni mucho menos mal atendidos por sus padres ni por la sociedad, todo lo contrario.

En mi experiencia docente ya de varios años con niños adolescentes, he podido comprobar cómo cada vez los menores están más inmersos en lo que vengo en llamar “**La cultura táctil**”, se trata de un término que utilizo para definir una situación en la que la mayoría de menores buscan **satisfacer sus deseos de forma inmediata**, rápida, instantánea, justo en lo que se tarda en tocar la pantalla de la *tablet* o del móvil para que todos los deseos se vean cumplidos. Si al tocar la pantalla, o lo que es lo mismo, realizar una petición a sus padres, lo demandado no es cumplido, los arranques de violencia pueden llegar a ser extremos e impropios de un ser racional<sup>176</sup>. FIERRO GÓMEZ en

---

<sup>175</sup> Excluye asociación con: trastornos emocionales (F92.-), trastornos hipercinéticos (F90.1), esquizofrenia (F20.-), trastornos del humor [afectivos] (F30-F39), trastornos generalizados del desarrollo (F84.-).

<sup>176</sup> Creo muy interesante para ilustrar lo que relato, visualizar el “famoso vídeo” denominado “El niño loco alemán” disponible en Youtube. Hoy día además estamos ante una generación de menores que utilizan el pulgar para todo, se trata del sistema *touch* de las pantallas táctiles, ya sea *tablets*, *smatphones* u otro *gadget* que permita al menor disponer de sus deseos de forma inmediata. Vid. sobre este tema el interesante artículo: LEÓN BARROSO, H.: “De la generación del pulgar a la generación del índice”, en *Revista Teknokultura*, 2012, págs. 177-181. Asimismo y en este sentido sobre la necesidad de cubrir los deseos con inmediatez, Vid. ARGULLOL MURGADAS, R.: “El fascismo de la posesión inmediata”, en *El País*, 14 de febrero de 2006: “El bárbaro habla el lenguaje que los bárbaros puedan entender: compra, posee, ¿cómo dejarías de hacerlo si todo es para ti y sin apenas esfuerzos y para tu eterna felicidad?... Para él

relación a esta cultura de la inmediatez abonada por las nuevas tecnologías señala que:

“Mayores y menores se han apuntado a lo instantáneo y banal, a ese puro presente rápido, intrascendente, efímero y sin memoria. La adicción a las redes por no servir, parece que ni siquiera sirve a los adolescentes para aprender a relacionarse o ser mejores personas. SHERRY TURKLE dice que los adolescentes se esconden tras una pantalla y no saben relacionarse. Psicológicamente es fundamental aprender a conversar, a negociar, a sentir empatía, a pedir perdón. No es lo mismo pelearse con un amigo y enviarle un SMS o un mensaje en *Facebook* y seguir con tus cosas que sentarte frente a él, sudar, sufrir y decir: 'Lo siento'”<sup>177</sup>.

REDONDO ILLESCAS destaca que en el mundo occidental se ha podido asociar la problemática personal del infractor, su interacción con la sociedad y los poderes públicos. **La sociedad**, según este autor, **demandada cada vez más una serie de intervenciones psicológicas** especializadas, cosa que está motivando el creciente número de profesionales de la psicología<sup>178</sup>.

BENEDICTO DUQUE expuso una muy interesante ponencia en el Ier. Congreso de la Sociedad Española para el Estudio de la VFP, en el que relacionaba los ingresos de menores para cumplir medidas judiciales en el CEMJ Teresa de Calcuta de Madrid con la salud mental.

---

se han inventado grandes categorías que quizá también sea oportuno escribir en mayúsculas: la Marcha, la Diversión, el Espectáculo. Cuando se detiene la noria, todo parece impregnado de una insondable apatía, y ha sido necesario que muriera una mendiga y fueran apaleados unos cuantos indigentes más, para que mucha gente aparentara enterarse de que en la economía de la posesión inmediata el entendimiento exige con frecuencia violencia e incluso crímenes”.

<sup>177</sup> ROBLED0, J.L.: "Transmitimos a los jóvenes que poco valen el trabajo y el esfuerzo, que es más rentable el mal gusto, el 'pelotazo' o el enchufismo", en *lLeón.com*, de 20 de abril de 2014, disponible en *Internet* en: <http://www.ileon.com/actualidad/>

<sup>178</sup> Vid. REDONDO ILLESCAS, S.: “La aproximación psicológica al tratamiento de la delincuencia en España”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal, estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2008.

Concretamente incidía en la **relación existente entre cuadros psicopatológicos y conductas de VFP.**

Este autor señalaba que:

“...La realidad es que nos encontramos con un porcentaje elevado de menores que, internados en cumplimiento de una medida judicial por delitos de maltrato habitual, han estado en contacto previo con los Servicios de Salud Mental de zona emitiéndose un diagnóstico psicopatológico...”, y sigue “...Según datos del ARRMI, el 35 % de los menores que ingresaron por este delito con medida de internamiento ordinario habían recibido asistencia psicológica o psiquiátrica previa. Este dato asciende hasta el 73 % en el caso de menores que ingresan por este delito con medida de internamiento terapéutico...”<sup>179</sup>.

Los cuadros psicopatológicos que presentó BENEDICTO DUQUE y que están referidos a menores ingresados en el CEMJ Teresa de Calcuta son los siguientes:

<b>Tipo de trastorno</b>	<b>Porcentaje</b>
Trastornos de conducta	<b>20 %</b>
Trastorno disocial	<b>17,70 %</b>
TDAH	<b>15,50 %</b>
Trastorno psicótico	2,2%
Trastorno de ansiedad	4,4%
Retraso mental	6,60 %
Trastorno de la personalidad	6,60 %
Trastorno afectivo	8,8%
Trastorno de la alimentación	2,20 %
Abuso de sustancias	13,3%
Trastornos de vinculación	2,20 %

---

<sup>179</sup> Vid. BENEDICTO DUQUE, C.: “Salud mental y violencia filio-parental”, en *Actas del Ier. Congreso Nacional de VFP*, celebrado en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid los días 16, 17 y 18 de abril de 2015, EOS, Madrid, 2015, págs. 483-488.

### 1.4.2. El consumo de drogas como factor de riesgo

No es asunto fácil saber si el consumo de drogas actúa como predictor de la VFP, como coadyuvante, como desencadenante, etc., por ello voy a realizar una aproximación al problema. CONTRERAS MARTÍNEZ, MOLINA BANQUERI y CANO LOZANO señalan lo **problemático de distinguir entre si el consumo de drogas es causa o consecuencia** de conductas delictivas<sup>180</sup>.

Según BENNETT y HOLLOWAY, el nexo causal entre el consumo de droga y delincuencia ha sido analizado en la literatura de investigación de cuatro formas, principalmente: estudios sobre la edad de inicio, estudios sobre cambios a lo largo del tiempo, estudios de entrevista cualitativa y estudios de entrevista cuantitativa<sup>181</sup>.

En una primera aproximación, podemos distinguir entre **delincuencia funcional**, que es la que se produce cuando el sujeto comete delitos para poder tener dinero y comprar drogas, y **delincuencia inducida**, que es la situación que se produce cuando el sujeto comete actos delictivos como consecuencia de actuar bajo los efectos de las drogas<sup>182</sup>. En la delincuencia funcional y concretamente en el ámbito de la VFP, se dan casos en los que los menores tienen que delinquir para poder adquirir drogas, y lo primero que suelen hacer es intentar aprovisionarse de dinero mediante las amenazas a sus padres, el típico “déjame salir esta noche y dame dinero porque todos mis amigos van a la fiesta, si no lo haces voy a ... (realizar cualesquiera

---

<sup>180</sup> CONTRERAS MARTÍNEZ, L./ MOLINA BANQUERI, V. / CANO LOZANO, M<sup>a</sup>. C.: “Consumo de drogas en adolescentes con conductas infractoras: análisis de variables psicosociales implicadas”, en *Adicciones*, 2012, Vol. 24, pág. 36: “sería interesante en futuros estudios incluir un grupo de menores que no han cometido delitos para examinar el impacto diferencial de las variables psicosociales en la delincuencia juvenil. A su vez, se debería especificar el tipo de relación existente entre el consumo de drogas y las variables estudiadas, es decir, si el consumo de drogas es la causa o la consecuencia de poseer ciertas características psicosociales”.

<sup>181</sup> Vid. BENNETT, T./ HOLLOWAY, K.: “Observaciones y explicaciones de la conexión entre drogas y delincuencia”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, en SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008, págs. 24-25.

<sup>182</sup> Vid. OTERO LÓPEZ, J.M.: *Delincuencia y droga: concepto, medida y estado actual del conocimiento*, Eudema, Madrid, 1.994.

fechorías)”, si los padres no acceden, cabe pensar en que es muy fácil acudir al hurto y más tarde a los robos por parte del menor. VÁZQUEZ GONZÁLEZ sobre la delincuencia funcional afirma que:

“Dentro del primer grupo (**delincuencia funcional**), hay que señalar que la particular idiosincrasia de los toxicómanos o drogodependientes, hace que este grupo de jóvenes se distingan de otros delincuentes juveniles, porque cometen sus delitos con el único objetivo de poder adquirir las sustancias estupefacientes que necesitan para su consumo”<sup>183</sup>.

Podría haber una tercera posible situación, que sería la que postula que no existiría relación causal entre ambas conductas y que la relación es artificiosa o espuria y que ambas conductas son el resultado de factores comunes, de manera que los sujetos expuestos a esos factores pueden desarrollar las dos conductas indistinta o conjuntamente.

ELZO IMAZ, indica que: habría dos tipos de relaciones más, que son la “**delincuencia relacional**” y “tráfico por no consumidor”. Por “delincuencia relacional” o “periférica” se entiende la que se produce en torno al consumo de drogas y colabora en dicho consumo, bien facilitando directa o indirectamente la droga, bien facilitando la obtención del dinero para conseguirla. Existe también el “tráfico por no

---

<sup>183</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia juvenil...* pág. 165. Asimismo y en relación a la delincuencia funcional en relación al consumo de drogas, Vid. ESCRIBUELA CHUMILLA, F.J.: “Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal”, en *Todo Penal*, edición n.º 1, La Ley, Madrid, 2011, en donde se explicita que la jurisprudencia ha exigido para la apreciación de la eximente incompleta derivada de la toxifrenia que origine una profunda perturbación en las facultades psíquicas, con deterioro de la personalidad y disminución notoria de la capacidad de autorregulación, o que aparezca asociada con otras deficiencias o trastornos psíquicos, oligofrenias leves, psicopatías, o que determine un síndrome de abstinencia intenso, con compulsión difícilmente resistible al apoderamiento de dinero con el que adquirir la droga. Aquí se aprecia un criterio jurisprudencial sobre la comisión de actos delictivos para poder conseguir dinero y consumir drogas. Vid. también sobre la delincuencia funcional en drogodependientes: CONDE PUMPIDO TOURON, C.: “La delincuencia funcional: el tratamiento penal del drogodependiente que delinque”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º. 21, 1992, págs. 203-233.

consumidor”, que es un caso concreto del tercero, se especifica por la visibilidad social que tal figura tiene en la población”<sup>184</sup> .

Por otra parte, MELÉNDEZ SÁNCHEZ, afirma que existe la creencia de que sólo el abuso producirá funestas consecuencias, que drogas tan reales como las prohibidas son toleradas y aceptadas por la sociedad como el tabaco y el alcohol, por el desconocimiento de los perjuicios que tienen en la salud, la inmadurez propia de la edad, rebeldía y la crisis de identidad<sup>185</sup>.

Señalaría además por mi parte y basado en mi experiencia profesional docente, la excesiva permisividad y tolerancia sociales que hay en nuestros días acerca del consumo de drogas ilegales, sobre todo el hachís y la marihuana que entiendo son vistas con demasiada laxitud como males menores, llegándose incluso a promover el consumo<sup>186</sup> de estas sustancias sin valorar los efectos nocivos psiquiátricos que se pueden producir a medio y largo plazo<sup>187</sup>. El cannabis que consumen

---

<sup>184</sup> ELZO IMAZ, J.: “Prevención de la violencia por consumo de alcohol y drogas”, en *EGUZKILORE Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º. 12, 1998, págs. 23-37.

<sup>185</sup> MELÉNDEZ SÁNCHEZ, F.: *Consideraciones criminológicas en materia de estupefacientes*, Dykinson, Madrid, 1991, págs. 164-167.

<sup>186</sup> Sobre la promoción y la defensa sociales que desde algunos sectores se está produciendo hace ya algunos años entorno al consumo del cannabis, Vid. CALAFAT, A. *et alii.*: “Estrategias y organización de la cultura pro-cannabis”, en *Adicciones*, 2000, págs. 231-273.

En este artículo vemos como en España se ha desarrollado un movimiento social en defensa del cannabis, ya desde la década de los 90, intentando influenciar para convencer de los efectos positivos en la salud, conseguir una aceptación social y posteriormente su legalización. Desde que sustancias como la marihuana se dispensan en farmacias para usos muy concretos, como el de conseguir reducir los efectos secundarios de una quimioterapia, los consumidores ya tienen un argumento “poderoso” a su favor y esgrimen todo tipo de conjeturas positivas en sustancias tan distintas como la marihuana y el hachís entre otras.

<sup>187</sup> Sobre las consecuencias del consumo a nivel psiquiátrico, Vid. MAGALLÓN NERI, E. *et alii.*: “Subtipos de adolescentes con trastornos por uso de sustancias y comorbilidad psiquiátrica utilizando los análisis de *cluster* y discriminante de perfiles MMPI-A”, en *Adicciones*, n.º. 24, 2012, págs. 219-228.

El objetivo principal de este estudio fue replicar y ampliar los resultados de estudios previos sobre subtipos de adolescentes con trastorno por uso de sustancias (TUS), de acuerdo con sus perfiles de personalidad en el *Minnesota Multiphasic Personality Inventory for adolescents*. Sesenta pacientes con TUS y comorbilidad psiquiátrica (41.7% hombres, edad media = 15.9 años) completaron el *Teen Addiction Severity Index* (T-ASI), el *Child Behaviour Checklist* (CBCL), y entrevistas para obtener diagnósticos DSM-IV y medidas del nivel de uso de sustancias. El perfil general de personalidad mostró elevaciones moderadas en las escalas de desviación psicopática, depresión e histeria. El análisis reveló cuatro perfiles (*acting-out*, 35% de la muestra; *disorganized-conflictive*, 15%; *normative-impulsive*, 15%; y *deceptive-concealed*, 35%).

los jóvenes con, entiendo demasiada facilidad de acceso y sin suficiente información objetiva, es un tipo de droga que repercute en la salud mental de forma que hoy ya se ha demostrado que causa una diversidad de trastornos mentales<sup>188</sup>. No obstante sí hay jóvenes consumidores de drogas que saben que lo que están haciendo es perjudicial, entonces nos preguntamos ¿por qué lo hacen?, la trampa de las drogas<sup>189</sup>, como ocurre con otras conductas de riesgo, no está tanto en la falta de información de los adolescentes sobre los riesgos de su uso, sino que está, sobre todo, en que las drogas les gustan, en que con ellas consiguen cosas que valoran. Pero entiendo que la clave está en

---

Se encontraron asociaciones entre la sintomatología externalizante a nivel clínico y los trastornos de conducta, así como síntomas internalizantes y externalizantes. El análisis mostró que las escalas demostraban existencia de: Depresión, desviación psicopática y psicastenia, y se clasificaron correctamente el 90% de los pacientes dentro de los subgrupos obtenidos.

<sup>188</sup>Sobre esta relación entre el consumo de cannabis y las posibles complicaciones psiquiátricas que ello puede conllevar, Vid. ARIAS HORCAJADAS, F. et alii: “Abuso o dependencia al cannabis y otros trastornos psiquiátricos. Estudio Madrid sobre prevalencia de patología dual”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, n.º. 41, 2013, págs. 122-129. En este estudio se ha demostrado la asociación del consumo de cannabis con una amplia variedad de trastornos mentales, destacando el posible papel causal de trastornos mentales graves como la esquizofrenia o el trastorno bipolar. Además se pudo demostrar que el sistema cannabinoide está implicado en la regulación emocional, por lo que el consumo de cannabis también puede alterar dicha regulación y asociarse con trastornos de ansiedad y depresión. El objetivo de este estudio fue el análisis de un grupo de adictos a cannabis procedentes del estudio Madrid sobre prevalencia de patología dual en varios dispositivos asistenciales. La muestra fue constituida por 837 sujetos en tratamiento en la red de salud mental o en la red de drogas de la Comunidad de Madrid, de los cuáles 353 tenían un diagnóstico de abuso o dependencia de cannabis a lo largo de la vida y 357 tenían otros trastornos por uso de sustancias pero no cannabis. Se demostró que un 76,5% de los adictos al cannabis tenían un diagnóstico dual, destacando la prevalencia de los trastornos del humor y de ansiedad. El 51% de los adictos a cannabis tenían un diagnóstico de trastorno de la personalidad. La mayoría tenían varios diagnósticos de trastornos por uso de sustancias. Los sujetos con abuso o dependencia de cannabis tenían un inicio más precoz en el consumo de otras drogas como el alcohol, la cocaína y el tabaco que el resto de los adictos. Igualmente este subgrupo se diferenció del resto de los adictos por su asociación con el trastorno antisocial de la personalidad, el trastorno bipolar, la psicosis y la agorafobia.

<sup>189</sup> El mundo de la noche y las drogas con consumos sin freno por la juventud, puede verse muy bien reflejado en el film *Mentiras y Gordas*. Se trata una película española dirigida por Alfonso Albacete y David Menkes, estrenada en España el 27 de marzo de 2009. Se cuenta las relaciones personales y amorosas de un grupo de chicos inmersos en el ambiente de las discotecas y las drogas, cuyas vidas se entrecruzan en una confusión de sexo, alcohol, noche y fiesta. No son conscientes de las consecuencias de este desenfreno veraniego y que una vez comenzado, a veces, no se puede dar marcha atrás, descubriendo que amar puede significar sufrimiento. Todos viven inmersos en una gran mentira, en una sucesión de rayas de coca, sexo y pastillas.



que los consumidores de drogas perciben que el consumo tiene unos efectos positivos deseados seguros e inmediatos, ya sea evadirse de la realidad, desinhibirse, divertirse, etc., mientras que los efectos de una conducta no consumidora y de salud preventiva son solamente probables y palpables a largo plazo<sup>190</sup>.

Hay estudios que intentan buscar una relación entre el consumo de drogas, alcohol y la criminalidad en relación causa-efecto, que no está clara, según GARRIDO, STANGELAND y REDONDO:

“La conclusión más compartida es que las conductas antisociales como la delincuencia, el consumo de alcohol y drogas y el comportamiento violento forman parte de un síndrome de desviación más general que se manifiesta de formas variadas a lo largo del tiempo y que está originado por un complejo grupo de factores entre los que se incluyen tanto las características personales y sociales del individuo (pobreza, bajo nivel educativo, escasa vinculación con metas y valores convencionales, etc.)”<sup>191</sup>.

GONZÁLEZ CALLEJA, GARCÍA-SEÑORÁN y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, distinguen entre variables individuales y sociales. A su vez, el **entorno social** es dividido en dos niveles: el **macrosocial**, que agrupa las influencias que operan en un contexto más amplio y el **microsocial**, que hace referencia al entorno más inmediato del individuo. Se plantea que el uso de drogas es un problema multifactorial. Por ello, la cuestión sería precisar cómo se relacionan dichos factores y determinar en qué medida una variable puede incidir sobre las demás determinando adicciones<sup>192</sup>.

---

<sup>190</sup> En este sentido: BAYÉS SOPENA, R.: *Psicología y medicina*, Barcelona, Martínez Roca, 1979.

<sup>191</sup> GARRIDO GENOVÉS, V./ STANGELAND, P./ REDONDO ILLESCAS, S.: ob. cit. pág. 583.

<sup>192</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, F./ GARCÍA SEÑORÁN, M<sup>a</sup>./ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, S.G.: “Consumo de drogas en la adolescencia”, *Psicothema*, Vol. 8, n.º. 2., 1996, págs. 257-267.

No puede afirmarse taxativamente que el consumo de drogas sea causa directa de la delincuencia, aunque sí hay una relación estadística significativa entre el consumo de drogas y actos delictivos<sup>193</sup>.

Como factores que pueden explicar la extensión y el incremento del consumo de drogas entre los menores podemos citar los siguientes: Es un modo de ponerse alegre, alcanzar el punto, una forma de búsqueda de la aceptación en un grupo social, como la típica pandilla o grupo de amigos que todos consumen, presión social, que a veces viene determinada por una publicidad agresiva, como forma de desinhibirse, e incluso para imitar a las conductas de los adultos.

Drogas y VFP no tienen que estar necesariamente asociadas, pero en ocasiones, los niños llegan a “trapichear” y logran manejar grandes cantidades de dinero a una corta edad. Este hecho, puede producir graves disfunciones dentro del núcleo familiar generando tensiones, pues el menor, puede sentirse falsamente “seguro”, en cuanto no necesita pedir dinero a sus padres, pues él, se lo gana con su “trabajo”.

En este sentido VÁZQUEZ GONZÁLEZ, afirma que:

“En estos casos, el dinero de la droga penetra en el fondo de las relaciones familiares y las condiciona fuertemente, llegando a producirse un cambio de roles en la familia, convirtiéndose el hijo, gradualmente, en el cabeza de familia para terminar por contar más que el padre”<sup>194</sup>.

Podemos afirmar que sí es cierto que frecuentemente, muchas patologías sociales suelen ir asociadas, retroalimentándose mutuamente. Hay una sinergia entre consumo de drogas y violencia, al respecto, afirma ANDRÉS PUEYO que:

---

<sup>193</sup> En este sentido, ELZO IMAZ, J.: “Jóvenes en crisis. Aspectos de jóvenes violentos. Violencia y drogas.”, en *Criminología aplicada II*, 1999, págs. 206-207. Asimismo Vid. también: CALATAYUD, E./ MORÁN, C.: *Mis sentencias ejemplares*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2009, pág. 176, en donde recoge: “Según los expertos, el creciente consumo de cocaína y el policonsumo de drogas entre los jóvenes van a desembocar en una epidemia de patologías mentales. No es una película. Y da miedo”.

<sup>194</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia juvenil...*, pág. 166.

“La droga no es la causa de la violencia pero el consumo de drogas tiene un claro efecto sinérgico con otros factores que anticipan la violencia. De hecho los factores de riesgo del comportamiento violento y del consumo de drogas son los mismos y son compartidos por los agresores. Son bien conocidos los efectos intensos de las drogas en el estado psíquico del agresor (en especial la cocaína) que provocan el descontrol emocional, el aumento de la agresividad, la pérdida del control racional del comportamiento, etc. Todo ello, actuando conjuntamente, incrementa la probabilidad, frecuencia y gravedad de la violencia. Además entre violencia y drogas se produce una retroalimentación mutua. Por este efecto un nuevo consumidor de drogas va, gradualmente, a distanciarse de sus compañeros y de actividades más prosociales, se va a ir integrando en grupos más antisociales y, en consecuencia, va a exponerse a situaciones en las que el uso de la violencia es más y más probable”<sup>195</sup>.

En esta línea iría también HERRERO HERRERO, cuando indica que:

“La droga, por sí misma, no es causa eficiente muy estimable de comportamientos delictivos. Con frecuencia, quien accede a la droga era ya delincuente, se había iniciado ya en la delincuencia. Quienes ya eran delincuentes, si acceden a la droga, convirtiéndose en drogodependientes, potencian su carrera delictiva. Se presenta, pues, la droga en estos supuestos, como poseyendo virtualidad criminógena potenciadora”<sup>196</sup>.

En cuanto al consumo de hachís y cocaína se ha encontrado como una variable a tener en cuenta con los menores que agreden a sus

---

<sup>195</sup> ANDRÉS PUEYO, A.: “La sinergia de drogas y violencia”, en *El Periódico de Aragón*, 29 de enero de 2006, disponible en *Internet* en: <http://www.elperiodicodearagon.com>.

<sup>196</sup> HERRERO HERRERO, C.: *Delincuencia de menores tratamiento...* pág. 83.

padres. PAGANI<sup>197</sup> y Cols., afirmaron que **el consumo reiterado de drogas puede aumentar en un 60 % las agresiones de tipo verbal de menores hacia sus padres**. Claro está que no todos los jóvenes consumidores desarrollan su agresividad dentro del hogar familiar, pero lo que sí hay es una relación entre relaciones familiares deterioradas y consumo de drogas, como señalan COTTRELL y MONK<sup>198</sup>.

Los resultados encontrados por ROMERO BLASCO y cols, en 2005 irían en este sentido, ya que encontraron que el 59% de los menores denunciados por violencia filio-parental, tenía conductas de consumo, y la mayoría de ellos consumía tanto sustancias legales como ilegales. En este estudio, se indica que entre las sustancias más consumidas se encuentran: un 26,7 % es consumidor de cannabis y hachís, un 14,7 % son consumidores de cocaína y otras drogas, un 9,5 % combina las drogas de diseño con el cannabis y el hachís, el 3,4 % utiliza psicofármacos, inhalantes y drogas de diseño, el 4,3 % son consumidores de drogas legales y el 41,4 %, sería el grupo sin consumo<sup>199</sup>.

A mayor abundamiento, en el estudio de SEMPERE y cols., de 2006<sup>200</sup> sobre menores con medidas de internamiento por delitos de violencia intrafamiliar, se llegó a la conclusión de que la mayoría de menores, había probado el hachís. La mitad de los que decían consumir drogas, eran policonsumidores y habían tomado drogas sintéticas, cocaína, alucinógenos, alcohol, heroína, disolventes, etc. Se vio que la droga más consumida era el hachís, que se utilizaba en muchas ocasiones como potenciador de otras drogas. Solamente encontraron a un menor que contaba con 8 años que tenía graves problemáticas de

---

<sup>197</sup> Citado por IBABE EROSTARBE, I.: *Perfil de los hijos adolescentes que agreden a sus padres*. Investigación realizada en la C.A.V., Dpto. Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 23 de noviembre de 2007, pág. 21.

<sup>198</sup> *ibidem.*, pág. 21.

<sup>199</sup> ROMERO BLASCO, F.: *La violència dels joves en la família: Una aproximació als menors denunciats pels seus pares*, Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2005, págs. 62-64.

<sup>200</sup> SEMPERE, M. *et alii.*: ob. cit. pág. 92.

consumo familiares. De los casos estudiados, vieron que la mayoría de familias eran conecedoras del consumo de sus hijos, pues les habían encontrado en alguna ocasión droga o porque habían percibido sus efectos en el físico o el comportamiento. En el citado estudio se concluía que el consumo de drogas por los menores era fuente de conflicto en la familia y que incrementaba las conductas agresivas de los hijos con un claro efecto potenciador<sup>201</sup>. También se relata que muchas familias tenían miedo a sus hijos por sus imprevisibles conductas agresivas y de consumo. Algunas familias del estudio, optaban por la vía de las restricciones y los castigos como posible salida al problema y ante esto, los chavales eran totalmente reaccionarios. Otras familias acudían a la vía del diálogo y de la información.

ROPERTI PÁEZ-BRAVO, indica que el consumo de drogas correlaciona con las actitudes violentas así:

“Las drogas funcionan como desinhibidores, es decir, producen una capacidad para detener el impulso una vez excitado el mecanismo. Personas con una larga historia de consumo de ciertas sustancias padecen predisposición al “*acting out*”<sup>202</sup>, o lo que es lo mismo, tendencia a manifestar comportamientos impulsivos y agresivos ante

---

<sup>201</sup> Quiero hacer especial referencia a un “potenciador” del consumo de drogas, éste es el de las bebidas energéticas, que están muy de moda y que en su mayor parte se venden libremente y también a menores en cualquier supermercado o incluso en gasolineras. Las bebidas energéticas, suelen utilizarse a veces como sustituto de la cocaína y en entornos laborales, como sustituto del café a grandes dosis. Para que dure más tiempo “la fiesta”, es habitual que los menores combinen algunas de las drogas “tradicionales” con estas bebidas energéticas para aguantar eufóricos durante más tiempo y no notar el cansancio del traspasar. Dichas bebidas son muy conocidas por los jóvenes con nombres como: Red Bull, Powerade, Burn, etc. y no están recomendadas para los hipertensos. También las marcas blancas de los supermercados como: Mercadona, DIA, Eroski, etc., se han apresurado en sacar al mercado bebidas energéticas a precio mucho más reducido, pues hay un segmento muy amplio de jóvenes que toman estas bebidas en combinados con alcohol como algo habitual. El estado de excitación que puede producir este tipo de bebida energética actúa como desinhibidor, y puede suceder fácilmente que el menor se enfrente a sus ascendientes con más facilidad sin valorar la gravedad de la situación.

<sup>202</sup> Sobre el término “potenciador”, Vid. entre otros: PAZ, C.A.: “Actuación (*Acting out*) 1905-1996, orígenes, evolución y alcances actuales de esta noción freudiana”, en *Revista de Psicoanálisis*, n.º. 24, 1996, págs. 167-180. En este artículo se postula la conveniencia del uso del término “actuación” como equivalente al de “*Agieren*” de Freud y de la indisoluble articulación con la noción de transferencia.

desencadenantes ambientales que en otras circunstancias no deberían crear respuestas de gran magnitud”<sup>203</sup>.

CASTAÑEDA de la PAZ, en su estudio de 2007, concluye que el 100% de los menores que han maltratado a sus progenitores, reconoce que consume droga, frente a tan sólo el 50% de los estudiantes. De estos últimos, además, sólo el 42% bebe alcohol, y lo hace de manera esporádica. Ninguno de ellos, además, fuma tabaco, frente a la totalidad de los denunciados por ejercer violencia sobre sus progenitores<sup>204</sup>.

En el mismo año 2007, IBABE, JAUREGUÍZAR y DÍAZ en el estudio “Violencia filio-parental. Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres” relacionaban las patologías mentales, el abandono de medicaciones y el abuso del consumo de drogas con la VFP, así:

“...El consumo de alcohol o drogas, o el abandono de la prescripción medicamentosa, precipitaba en torno a un tercio de los delitos.”, para finalizar concluyeron escribiendo que: “En conclusión, los datos expuestos en este apartado confirman que en los casos de violencia filio-parental el abuso de sustancias tóxicas y la existencia de trastornos psiquiátricos en el menor son factores de riesgo muy importantes”<sup>205</sup>.

ARDERIU apunta al creciente consumo de drogas como unas de las causas principales para el incremento de conductas de VFP: “Uno de

---

<sup>203</sup> ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: ob. cit. pág. 74.

<sup>204</sup> La psicóloga CASTAÑEDA de la PAZ, comenzó a investigar en 2007 casos de violencia filio-parental registrados en los juzgados. Los resultados de la investigación nacieron de un estudio comparativo entre dos grupos de jóvenes: uno lo integran los menores residentes en Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva denunciados por sus padres por maltrato e internados en centros, y el otro grupo lo conforman jóvenes de entre 14 y 18 años que no presentan conductas violentas hacia sus progenitores pero muestran un comportamiento conflictivo en el instituto. Vid. CASTAÑEDA de la PAZ, A.: “El 43% de los menores maltratadores nunca ha vivido situaciones violentas”, en *La mirada de Jokin*, 16 de marzo de 2010, disponible en *Internet* en: <http://argijokin>.

<sup>205</sup> IBABE, I./ JAUREGUÍZAR, J./ DÍAZ, O.: *Violencia filio-parental: conductas violentas de jóvenes hacia sus padres*, Departamento de Justicia Empleo y Seguridad Social Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2007, págs. 30-31.

ellos es el consumo de drogas, drogas de diseño, cocaína y hachís, que tomado en grandes cantidades provoca esquizofrenia y actitudes agresivas”<sup>206</sup>.

En el estudio, *Menores agresores en el ámbito familiar*, realizado por RECHEA ALBEROLA y CUERVO GARCÍA, se señala al alcohol y las demás drogas como factores que pueden precipitar conductas violentas y delictivas. Por este motivo, se pretendió conocer si el menor suele actuar bajo los efectos de alguna sustancia y la consideración que tienen los padres de su importancia en la explicación del problema de violencia del menor. Los resultados a este respecto indicaron que seis de los menores estudiados sí actuaron alguna vez bajo los efectos del alcohol u otra droga pero los padres coincidieron en señalar que puede ser una agravante pero no la causa ni la explicación única a la problemática. En este estudio un padre señalaba respecto a su hijo que: “Cuando toma droga está más agresivo, pero cuando no la tomaba ya era violento” y otro: “Cuando viene drogado se pone peor, pero sin drogarse es violento”<sup>207</sup>.

En el *Inventario de Consumo de Drogas en Adolescentes* realizado por CALVETE y ESTÉVEZ en 2009, ya se apreciaba una clara correlación entre consumo de drogas y VFP<sup>208</sup>.

Matizando este aspecto, en 2010, en el manual de intervención en VFP elaborado por SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA, y ARIAS SALVADOR, se afirma que:

“...el consumo de drogas supone un factor de riesgo de posibles conductas de maltrato dentro del seno familiar. Sin embargo, ha de

---

<sup>206</sup> Citado por: PLANES J.: “Las drogas provocan el aumento de agresiones de menores a sus padres”, en *La Razón*, 24 de abril de 2009, pág. 34.

<sup>207</sup> RECHEA ALBEROLA, C./ CUERVO GARCÍA, A. L.: *Menores agresores en el ámbito familiar*, Informe n.º. 17, Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2009, pág. 14.

<sup>208</sup> CALVETE, E./ ESTÉVEZ, A.: “Consumo de drogas en adolescentes: El papel del estrés, la impulsividad y los esquemas relacionados con la falta de límites”, en *Adicciones*, n.º. 21, 2009, págs. 49-56, en donde los adolescentes tenían que indicar para una serie de sustancias (tabaco, alcohol, marihuana, cocaína, speed, LSD, éxtasis, hachís) en qué medida las consumían, empleando una escala de 1 (nunca), 2 (una o dos veces en el último año), 3 (cuatro o cinco veces en el último año), 4 (unas pocas veces al mes), 5 (unas pocas veces a la semana), y 6 (diariamente).

quedar claro que no es la causa de los problemas de agresividad de los/as adolescentes en el hogar, sino un factor más que ayuda y contribuye a que se dé<sup>209</sup>.

La correlación entre el consumo de drogas y la VFP ha sido estudiada también por IBABE y JAUREGUIZAR en 2011, y llegaron entre otras conclusiones a indicar que en cuanto al consumo de drogas, alcohol y VFP, se llegó a demostrar que: “podría ser una agravante del factor de la situación de conflicto familiar pero no necesariamente el causante del mismo”<sup>210</sup>.

Cuando un menor entra en el círculo del consumo de drogas, suele precisar cada vez más dinero para costearse su posible adicción y suele empezar a mentir en casa y a hurtar dinero en el propio hogar, hecho que cuando los padres descubren, suele ser tarde y puede provocar peleas entre hermanos y agresiones a los ascendientes.

Hay que hablar también del consumo de alcohol, que es una droga legal, y que como desinhibidor es un factor que influye en las conductas violentas de los menores.

El consumo de alcohol desde antaño ha estado ligado al tiempo de ocio de los españoles como algo muy natural. Ya desde la década de los sesenta, el consumo de alcohol, ha ido pasando por diversas formas. En esta década, se llevaban a cabo los típicos **guateques** en casas particulares, en la década de los setenta las zonas de **chateo de vinos** se pusieron de moda y en los ochenta la **litrona** y “la movida<sup>211</sup>”

---

<sup>209</sup> SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato* Colonia San Vicente Ferrer, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pág. 28.

<sup>210</sup> IBABE, I./ JAUREGUIZAR, J.: “El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental”,...pág. 13.

<sup>211</sup> La Movida Madrileña fue un movimiento contracultural surgido durante los primeros años de la Transición de la España postfranquista. La “Movida” se prolongó hasta finales de los años ochenta, comenzando con el renombrado Concierto homenaje a Canito promovido por los que posteriormente se convirtieron en “Los Secretos” y teniendo su cima en 1981 con “El Concierto de Primavera”. Entre los grupos musicales de la “Movida” que más destacaron están: Kaka de luxe, Alaska y los Pegamoides, Radio Futura, Nacha Pop, Los Secretos, Los Elegantes, Aviador Dro, Parálisis



parecían estar íntimamente ligadas. Ya en la década de los noventa, aparece el fenómeno del “**botellón**”<sup>212</sup>. Se trata de una forma de consumir alcohol al precio más bajo posible para ser ingerido en parques, plazas, calles etc. entre grupos de jóvenes que buscan las más de las veces “colocarse” antes de entrar en discotecas, en las que el precio de las consumiciones es demasiado alto. La primera vez que aparece el término “Botellón” en España, es en el Diario El País en 1995, en un reportaje que hablaba sobre el tiempo de ocio de los jóvenes de Cáceres<sup>213</sup>. Los chavales para realizar “Botellón”, acuden normalmente a supermercados<sup>214</sup> a comprar alcohol a precios

---

Permanente, Derribos Arias, Glutamato Ye-ye, Alphaville, La Mode, Gabinete Caligari, Alaska y Dinarama, etc.

<sup>212</sup> El botellón es el llamado *Binge drinking*, que es la definición moderna de consumo de bebidas alcohólicas con la intención primordial de intoxicarse mediante un consumo importante de alcohol en un corto período de tiempo, o bien, un importante consumo regular durante un largo período de tiempo. *Binge drinking*, más comúnmente se refiere a un acontecimiento vespertino, o un período de tiempo similar, en que todos los participantes beben en exceso, con la intención explícita de intoxicarse. Sobre el botellón y sus repercusiones jurídicas Vid. HERRERA del REY, J.J.: “La Sentencia del Botellón, Comentario a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 5 de Sevilla de 26 de mayo de 2008”, en *La Ley Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, nº. 13, 2008, págs. 1613-1619. Para el estudio empírico del “botellón”, Vid. ESPEJO TORT, B. et alii: “Rasgos para definir diferentes tipos de consumo intensivo de alcohol durante la práctica del Botellón”, en *The Spanish Journal of Psychology*, nº. 39, 2012, págs. 256-264. A partir de una investigación financiada por el Plan Nacional sobre Drogas (2004-2007), se recogieron datos de 6009 jóvenes entre 14 y 25 años en tres ciudades españolas, considerando para este trabajo a quienes realizan episodios de consumo intensivo de alcohol. El objetivo fue identificar los distintos tipos de consumidores de riesgo intensivo y establecer el perfil característico de cada uno. Se diferenciaron cuatro grupos en función de la edad, sexo, cantidad de alcohol y años de consumo. Se encontró que los estudiantes de secundaria ingieren cantidades de alcohol similares a las de los universitarios de su mismo sexo y aluden a aspectos personales para justificar este consumo, mientras que los universitarios hacen referencia a cuestiones asociadas al control del ocio. Los varones son quienes más consumen y más buscan la borrachera, aunque asocian en menor grado su ingesta con la posibilidad de desarrollar un proceso adictivo. En general, todos los jóvenes consideran que su consumo no tendrá consecuencias negativas. Estos resultados indicaron la necesidad de proponer alternativas diferentes atendiendo a las peculiaridades de cada grupo.

<sup>213</sup> GÓMEZ-FRAGUELA, J.A. et alii.: “El botellón y el consumo de alcohol y otras drogas en la juventud”, en *Revista Psicothema*, Vol. 20, nº. 2, 2008, págs. 211-217.

<sup>214</sup> Vid. OLCINA RODRÍGUEZ, J.F./ LLORENS MARTÍNEZ, R.: “Bebidas alcohólicas. Una droga en el supermercado”, en *Revista Española de Drogodependencias*, 2013, págs. 357-375. En este estudio se remarca que el alcohol y derivados se consideran parte de la cultura en nuestra sociedad. Se les atribuyen propiedades nutritivas, terapéuticas y está normalizado su uso recreativo. En el presente trabajo se analizan las repercusiones del uso indebido de bebidas alcohólicas, así como factores de riesgo (genéticos, psicológicos) y consecuencias de su consumo en situaciones especiales (embarazo, adolescencia, combinado con medicamentos, en el trabajo,

asequibles a su presupuesto y se congregan en espacios públicos para ir bebiendo hasta embriagarse. El botellón ha provocado quejas vecinales en muchas poblaciones, en las que se interrumpe el descanso nocturno con ruidos, música alta, peleas, etc., todo ello acompañado normalmente de actos vandálicos. Las autoridades locales, han tenido que tomar medidas sancionadoras para evitar el consumo de alcohol en la vía pública de forma descontrolada. Cuando las “cuadrillas” de chavales se ven demasiado presionadas por la policía, suelen alquilar locales, naves o incluso gallineros en desuso para poder organizar su particular botellón y no ser molestados con posibles multas e incautaciones de bebidas.

ROYO ISACH, sobre el botellón afirma que:

“Este fenómeno conocido como “botellón” consiste en adquirir cerveza o destilados en supermercados o establecimientos de servicio (reduciendo el coste económico de la copa) y mezclarlos en combinados alcohólicos, que se consumen preferentemente en el contexto del grupo de amigos...” y sigue “... Este fenómeno ha contribuido a la aparición y extensión de las raves<sup>215</sup>, es decir, las fiestas clandestinas, donde ya no se necesita un local convencional (bar, discoteca), sino que puede servir un espacio urbano o rural, casa “okupa”, nave industrial, ...”<sup>216</sup>.

---

conduciendo vehículos, y su implicación en actos delictivos, etc.). Y por último, se revisan algunas de las respuestas que se han planteado para minimizar sus riesgos: desde la prohibición, hasta el establecimiento de un límite de edad para su adquisición; así como los niveles de cumplimiento de estas medidas. Aquí se analiza una experiencia vigente en Ontario, (Canadá) donde las bebidas alcohólicas solo se pueden adquirir en tiendas específicas para su venta.

<sup>215</sup> Con la aparición de la última normativa de prohibición del consumo de tabaco en locales públicos, creo que van a proliferar aún más, las fiestas clandestinas, ya sean en forma de *raves* en locales abandonados, montañas apartadas, etc. o en casas particulares, donde los más jóvenes buscarán eludir la prohibición de fumar y beber alcohol hasta saciarse a “precios de supermercado”. La normativa citada es la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, (BOE. nº. 318, de viernes 31 de diciembre de 2010). Sin embargo, resulta chocante y muy poco coherente y antipedagógico que la ley, si permite comprar tabaco en lugares prohibidos para su consumo, como los bares, que pueden mantener las máquinas expendedoras. Igualmente, se puede adquirir tabaco en gasolineras o en quioscos de prensa.

<sup>216</sup> ROYO ISACH, J.: ob. cit. pág. 68.

Entiendo que el consumo de drogas no es la única causa de la existencia de VFP, pues veo la cuestión como un fenómeno multifactorial. Sí creo que el consumo de drogas es uno de los factores causantes de VFP de más importancia y más complejos de solucionar, pues hay que reinsertar al menor y reeducarle<sup>217</sup>, pero también actuar a nivel familiar<sup>218</sup>, pues la mayor parte de veces, los padres se ven desbordados con hijos policonsumidores y que además se comportan de forma agresiva.

He de mencionar también que uno de los riesgos más frecuentes en el comportamiento violento, que además está relacionado con el consumo de drogas, es el de las recaídas. Para la prevención de las recaídas existen técnicas que ya han sido experimentadas con éxito, es el caso del programa de MARLATT y GORDON que elaboraron en relación al consumo de alcohol y otras drogas. Estos autores vieron como los programas de tratamiento de las adicciones resultaban efectivos mientras estaban aplicándose, sin embargo, se producían tasas de recaídas del 80 por 100 a lo largo de un año. Fue después de constatar el tan alto índice de recaídas que MARLATT y GORDON vieron la necesidad de realizar más que un programa de prevención de

---

<sup>217</sup> Sobre la educación a jóvenes relacionados con el consumo de drogas, Vid. PANTOJA VARGAS, L. *et alii.*: "Actuaciones socioeducativas con menores vulnerables, en riesgo, relacionados con las drogas", en *Pedagogía Social*, 2010, págs. 109-122. En este trabajo, el objetivo fue examinar los conceptos de "vulnerabilidad", "riesgo", "normalidad" e "intervención educativa" referidos a los menores en su relación con las drogas. Los citados términos se afirma que son ambivalentes y relativos y, en consecuencia, tienen contenidos distintos que se construyen en función de diversas variables, en la mayor parte de las ocasiones contextuales a la coyuntura en la que se presentan. Por esa razón se hizo el abordaje de su definición puntualizando su relatividad, con el propósito de transmitir que para la realización de un diagnóstico es preciso tener en cuenta las peculiaridades que concurren en cada caso. Se demostraba que la única forma de conseguir buenos resultados era crear "un traje a medida" para cada caso.

<sup>218</sup> Sobre el importante apoyo a las familias y además realizado de modo telemático, Vid. KELLOG, D.: "Apoyando a las familias a través de las nuevas tecnologías", en *Congreso hablemos de drogas*, Cosmocaixa, Barcelona, 3, 4 y 5 de junio de 2009, pág. 1, en donde recoge: "*The Partnership for a Drug-Free America* es una organización sin ánimo de lucro con más de veinte años de experiencia en la unión de padres, científicos de prestigio y profesionales de la comunicación para ayudar a las familias a educar a sus hijos de forma saludable..." y sigue "...Las investigaciones realizadas por Partnership muestran que los chicos que de forma consistente han aprendido de sus padres sobre estos riesgos tienen un 50% menos de posibilidades de usar drogas y alcohol que aquellos que no lo han hecho".

recaídas, un seguimiento de mantenimiento<sup>219</sup>. En la misma línea de los autores citados, REDONDO ILLESCAS indica que:

“La necesidad de prevenir las recaídas y mantener los logros terapéuticos se hace especialmente patente en aquellos trastornos psicológicos y de conducta relacionados con comportamientos adictivos (al alcohol, al tabaco y a otras drogas) y de control de los impulsos...”<sup>220</sup>.

También hay que mencionar los factores protectores contra el consumo de drogas, como es el tener una buena relación con los padres, según MUÑOZ-RIVAS y GRAÑA, que señalan el “apego familiar”<sup>221</sup>; en la misma línea MARTÍNEZ y ROBLES<sup>222</sup>. Por otra parte, MIRÓN REDONDO *et alii.*, muestran que el consumo de drogas ilegales se puede asociar, entre otros factores, con un cierto distanciamiento familiar y escolar<sup>223</sup>.

La **interacción entre las drogas y la VFP**, a mi modo de ver es clara, si bien no podemos afirmar que haya una directa relación causa-efecto, sí se puede comprobar que en cuanto entra alguna adicción a la droga en la familia, el ambiente se convierte en insano y más proclive a **enfrentamientos psicológicos y físicos**.

---

<sup>219</sup> MARLATT, G.A./ GORDON, J.R.: *Relapse prevention: maintenance strategies in the treatment of addictive behaviors*, Guilford Press, New York, 1985.

<sup>220</sup> REDONDO ILLESCAS, S.: *Manual para el tratamiento...*, pág. 210.

<sup>221</sup> MUÑOZ-RIVAS, M.J./ GRAÑA LÓPEZ, J.L.: “Factores familiares de riesgo y de protección para el consumo de drogas en adolescentes”, en *Psicothema*, n.º. 13, Oviedo, 2001, págs. 87-94.

<sup>222</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J.M./ ROBLES LOZANO, L.: “Variables de protección ante el consumo de alcohol y tabaco en adolescentes”, en *Psicothema*, n.º. 13, Oviedo, 2001, págs. 222-228

<sup>223</sup> MIRON REDONDO, L. *et alii.*: “Conducta antisocial y consumo de drogas en adolescentes españoles”, en *Análisis y Modificación de Conducta*, n.º. 23, 1997, págs. 255-282.

### 1.4.3. Factores familiares

La familia, como **núcleo primario**<sup>224</sup> donde el hombre empieza su vida y sus **primeras relaciones con el mundo** que le rodea y con sus semejantes, es de suma importancia para la construcción personal del individuo, que más tarde entrará a formar parte de una sociedad. De lo que suceda dentro de la familia, en gran parte va a depender la identidad del individuo como tal y como ser social. VÁZQUEZ GONZÁLEZ en este sentido apunta que:

“La familia es la principal responsable de inculcar valores morales y normas de comportamiento prosociales a los niños”<sup>225</sup>.

SÁNCHEZ PARGA puntualiza que la **socialización primaria** desde la familia hace referencia al proceso que tiene lugar en el ámbito familiar desde el nacimiento y por el cual el niño a través de las relaciones familiares adquiere comportamientos, experiencias, valores familiares, normas y pautas educativas, predisposición a la cultura de la sociedad en la que se desarrolla para incorporarse a ella e interactuar de forma plena<sup>226</sup>.

Diversas disciplinas del saber se han ocupado y se ocupan de la familia en sus diferentes dimensiones como una realidad multifactorial y cambiante. La sociología, antropología, economía, psicología social, clínica, entre otras, tratan de dar explicación a fenómenos familiares en constante transformación, DUCH asevera que:

---

<sup>224</sup> Así HERRERO HERRERO, C.: *Delincuencia de menores tratamiento...*, pág. 206, en donde recoge: “La familia es la cuna de la socialización primaria del niño. Es el agente inicial de transmisión, a aquél de una determinada cosmovisión: sobre las personas, empezando por el propio “yo”, y sobre el mundo circundante. Sobre el ser y el estar del menor en una sociedad determinada”; en el mismo sentido, BAS PEÑA, E./ PÉREZ de GUZMÁN PUYA, M<sup>a</sup>. V.: “Desafíos de la familia actual ante la escuela y las tecnologías de información y comunicación”, en *Educatio Siglo XXI*, n.º. 28, 2010, pág. 45. En donde recoge: “la familia es el primer lugar de socialización, donde se adquieren los valores que permitirán analizar el mundo exterior”.

<sup>225</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Prevención de la delincuencia juvenil”..., pág. 115.

<sup>226</sup> SÁNCHEZ PARGA, J.: *Orfandades infantiles y adolescentes: introducción a una sociología de la infancia*, Abya-Yala, Madrid, 2004.

“la familia como primera estructura de acogida posee una **importancia incomparable**, ya que es la que permite la primera y, casi siempre decisiva, instalación de los individuos y grupos humanos en su espacio y su tiempo. Desde siempre, en todas las culturas, la familia, sea cual sea el **modelo familiar** que impere en cada caso concreto, ha constituido la célula social y cultural más significativa, porque en ella y a través de ella han tenido lugar las transmisiones más influyentes, persistentes y eficaces para la existencia humana”<sup>227</sup>.

La familia es una realidad muy importante socialmente y que dependiendo del modelo que predomine en la misma, sus valores se irán transmitiendo de generación en generación, así CÁRDENAS RODRÍGUEZ indica que:

“La familia es una estructura crucial dentro de toda sociedad. A través de dicha institución se transmiten de una generación a otra el bagaje de conocimientos adquiridos en una cultura. Sin embargo, dar una definición de familia se torna en una ardua tarea, ya que existen pluralidad de modelos dependiendo, en gran medida, de la cultura a la que hagamos alusión...”<sup>228</sup>.

La sociedad española en los últimos treinta años ha cambiado sustancialmente, y con estos cambios la familia también ha visto como se ha modificado su estructura, composición y los valores que le daban sustento<sup>229</sup>. En un espacio de tiempo muy corto, se ha pasado de un

---

<sup>227</sup> DUCH ÁLVAREZ, LL.: *Antropología de la vida cotidiana*, Trotta, Madrid, 2002, pág. 21.

<sup>228</sup> CÁRDENAS RODRÍGUEZ, M.R.: “Valores y actitudes de los jóvenes andaluces en contextos pluriculturales”, en *Revista Pedagogía Social*, n.º. 15, Universidad Pablo de Olavide, 2008, págs. 75-86.

<sup>229</sup> Sobre los cambios evolutivos en la familia española, Vid. REQUENA y DÍEZ de REVENGA, M.: “Los cambios familiares en España y sus implicaciones”, en *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 2010, págs. 47-67. Vid. además, Del CAMPO, S./ RODRÍGUEZ-BRIOSO, M<sup>a</sup>M.: “La gran transformación de la familia española durante la segunda mitad del siglo XX”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º. 100, 2002, págs. 103-165.

modelo autoritario y jerárquico a un modelo basado en el consenso<sup>230</sup> y los valores democráticos. Los roles de los miembros de la unidad familiar, unos han cambiado y otros difuminado. La autoridad indiscutible del *pater familias* ha pasado a la historia y al menos en teoría, cualquier decisión familiar ha de basarse en el diálogo y la participación de los miembros de la familia en pie de igualdad.

Muy lejos queda la imagen del cabeza de familia que representaba el fenomenal actor ALBERTO CLOSAS en la saga de filmes de “La gran familia”<sup>231</sup> o incluso más recientemente el papel de Antonio Alcántara en la serie de televisión “Cuéntame cómo pasó”<sup>232</sup>. En estos dos casos se representa a un modelo familiar con unos roles muy marcados y una férrea disciplina y orden que imponía el padre de familia con el respaldo firme de un tipo de madre<sup>233</sup> entregada por completo al proyecto

---

<sup>230</sup> Autores como GIDDENS piensan que una familia negociadora en la que el pacto y el consenso son habituales, propicia ciudadanos más tolerantes y preparados para vivir en democracia en una sociedad más justa, Vid. GIDDENS, A.: *La transformación de la intimidad*, Cátedra, Madrid, 1995.

<sup>231</sup> Es la historia de una familia numerosa compuesta por un matrimonio, quince hijos, el abuelo (José Isbert) y un padrino de bautizo de 5 de los hijos (José Luis López Vázquez). El aparejador Carlos Alonso (Alberto Closas), practica, lógicamente y de manera desafortunada, el pluriempleo, muy habitual en aquellas épocas de consumismo a base de letras de cambio. *La Gran familia* es una saga de filmes que empezó en 1962 y que cuenta hasta el momento con su último título de 1999. La saga de películas consta de: *La gran familia* (1962), dirigida por Fernando Palacios, *La familia y uno más* (1965), dirigida por Fernando Palacios, *La familia, bien, gracias* (1979), dirigida por Pedro Masó y *La gran familia... 30 años después* (1999), dirigida por Pedro Masó. A lo largo de todos estos títulos, puede verse una muy interesante evolución del modelo de familia española en casi cuarenta años. Se puede apreciar como el paso de los años hace que la familia aparentemente camina hacia la disensión irreconciliable basada en los individualismos y orgullos, pero al final se demuestra como en los momentos más difíciles, el único camino es retornar a los orígenes de la unión familiar.

<sup>232</sup> *Cuéntame cómo pasó*, se estrenó en el primer canal de la televisión pública española el 13 de septiembre de 2001. Con idea original de Miguel Ángel Bernardeau. A lo largo de sus más de 14 años de emisión, ha contado las peripecias de una familia española. Los Alcántara emigraron a Madrid desde su pueblo natal en La Mancha, Sagrillas, en algún momento de los años 50. Sus hijos Toni, Inés, Carlitos y María nacieron en la capital. Antonio, el padre, trabaja como bedel en el Ministerio de Agricultura por las mañanas y por las tardes, practica el pluriempleo en una imprenta. Al inicio de la serie, Mercedes, la madre, cose pantalones por encargo en su hogar; guiada por su talento y constancia, crea su propia empresa de moda y abre una tienda en el barrio. Los cambios sociales acaecidos en España desde el tardo franquismo hasta los años de la Transición, están bien reflejados en el seno de la unidad familiar de la familia Alcántara.

<sup>233</sup> Sobre los roles de la mujer en la familia, Vid. CASARES GARCÍA, E.: “La función de la mujer en la familia. Principales enfoques teóricos”, en *Aposta*, n.º. 35., 2007, pág. 21. Este artículo contiene un croquis de los enfoques más importantes que

familiar y a ayudar a crecer a sus vástagos. De las dos producciones de cine y televisión que he comentado, quiero resaltar el cambio de concepción familiar, que en un polo opuesto, está caricaturizado en el film “Familia”<sup>234</sup>, en el que, Santiago es un hombre solitario que, para aliviar la soledad del día de su cumpleaños, decide contratar a un grupo de actores para que finjan ante él ser su familia.

FLAQUER VILARDEBÓ relata en su libro *La estrella menguante del padre*, y partiendo de un título a mi juicio muy sugerente, que la figura del padre se ha eclipsado tras la **erosión del patriarcado** y ello en tres fases: la primera cuando se convierte en asalariado, la segunda cuando la mujer empieza a trabajar fuera del hogar, y la final y actual, con el aumento de las tasas de divorcio, en la que el número de hogares monoparentales ha crecido en progresión geométrica<sup>235</sup>.

De una familia extensa compuesta por padres e hijos y que además se contaba con los abuelos, tíos, sobrinos, etc., se ha pasado a una familia nuclear<sup>236</sup>, en la que se atomiza el concepto en padre, madre e hijos formando un microcosmos aislado, y por lo tanto se cuenta con menos recursos para poder prevenir, o en su caso, erradicar

---

se han ocupado de la función de la mujer dentro de la familia. Desde los inicios del siglo XX, en el que las mujeres crearon asociaciones para reclamar sus derechos, hasta llegar a modelos radicales que cuestionan todas las relaciones sociales para acabar con las desigualdades de género. Una evolución de la teoría social y política, tratando a cada uno de los aspectos de la vida de la mujer: la maternidad, el trabajo y, por supuesto, la familia.

<sup>234</sup> *Familia*, fue dirigida en 1996 por Fernando León de Aranoa y producida por Elías Querejeta. El actor principal es Juan Luis Galiardo que trabaja junto a Amparo Muñoz, Ágata Lys y Elena Anaya. Este film fue galardonado con dos premios Goya, y premiada en los festivales de cine de Miami y Valladolid.

<sup>235</sup> FLAQUER VILARDEBÓ, LL.: *La estrella menguante del padre*, Ariel, Barcelona, 1999, págs. 79 y ss.

<sup>236</sup> Sobre la familia nuclear y la legislación española, Vid. RODRÍGUEZ RUIZ, B.: “Matrimonio, género y familia en la Constitución Española: trascendiendo la familia nuclear”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º. 91, 2011, págs. 69-102. En este artículo se estudia la concepción social y jurídica de la familia en nuestro país que está evolucionando en un sentido que pone en cuestión las premisas de género sobre las que se asienta la familia nuclear moderna. Dicha evolución tiene como trasfondo la constitucionalización del principio de igualdad y de la obligación de los poderes públicos de conseguirla activamente, así como la desvinculación de la protección constitucional de familia y matrimonio. Aunque en principio nuestros operadores jurídicos asumen este marco constitucional, no siempre hacen valer con coherencia su potencial transformador de la familia y de las relaciones entre los sexos dentro de ella.



episodios de VFP. En este sentido es interesante ver la siguiente reflexión de PÉREZ COSÍN, NAVARRO PÉREZ, UCEDA y MAZA.:

“La familia extensa contaba con diversidad de recursos humanos, pero las condiciones de vida la han ido reduciendo a su mínima expresión. El tiempo de convivencia e intercambio personal dentro de ella, también se ha reducido en extremo por exigencias laborales y por el ritmo de vida. Y lo que es peor, los padres han perdido gran parte de su significación e influencia sobre los hijos, sencillamente porque la calle, la televisión, las exigencias del consumo, *Internet*, los móviles, el ocio, han ido invadiendo nuestro terreno, con tal saturación de vivencias y criterios ajenos, que casi nos han dejado fuera; hoy es muy difícil, casi imposible, que el tipo de vida que satura nuestro entorno no se filtre en nuestros hogares”<sup>237</sup>.

Autores como AMAYA y PRADO remarcan la parte negativa que tiene la reducción de los miembros familiares cuando afirman a modo de síntesis que las familias han ido reduciendo su número de miembros de forma paulatina y este hecho tiene inconvenientes, pues el niño de las familias pequeñas suele ser individualista y tiende hacia el aislamiento y el hedonismo. Los padres se preocupan por satisfacer cualquier capricho de sus hijos y, por tanto, se convierten en padres obedientes. Estos padres obedientes no imponen reglas por temor a que ellos lo sufran y se frustren, sin valorar las consecuencias que esto puede tener en la formación de los niños. Los hijos tiranos son insensibles, egoístas, caprichosos y violentos<sup>238</sup>.

Sin embargo, CÁNOVAS y SAHUQUILLO consideran que hoy en día, la familia nuclear tradicional no es una condición *sine qua non* para una correcta educación y desarrollo y unas óptimas relaciones

---

<sup>237</sup> PÉREZ COSÍN, J.V./ NAVARRO PÉREZ, J.J./ UCEDA y MAZA, F.X.: “Nuestros hijos nos desbordan”, en *Propuestas de intervención socioeducativa con las adolescencias*, Universidad de Valencia, 2011, pág. 5.

<sup>238</sup> Vid. AMAYA, J./ PRADO, E.: *Padres obedientes, hijos tiranos. Una generación más preocupada por la amistad que por su papel como padres*, Trillas, Sevilla, 2005.

familiares. La **familia es positiva o negativa** para el menor en función de las **relaciones de afecto**, respeto, y el apoyo que mantienen entre sí quienes la conforman<sup>239</sup>.

Más allá va ROJAS MONTES cuando remarca el poder de los hijos en las familias actuales: “En la sociedad actual hemos pasado del **patriarcado** al **filiarcado**. Ahora mandan los hijos. Se ha democratizado la familia”<sup>240</sup>.

La **globalización**, el **individualismo**, la **difícil conciliación de la vida laboral y familiar**<sup>241</sup>, la complejidad, la diversidad, la multiculturalidad, el dinamismo, los cambios rápidos y las formas abiertas y democráticas de nuestra sociedad, han penetrado en la institución de la familia española. Los cambios vertiginosos<sup>242</sup> que se están produciendo en la sociedad y por ende en nuestras familias, pueden verse como una buena oportunidad para mejorar y crear un entorno enriquecedor desde el punto de vista humano y social. No obstante, una democratización mal entendida y una difuminación de roles acompañado de una pérdida de valores básicos humanistas, pueden hacer que aparezcan hechos lamentables como la VFP.

En momentos de crisis económica mundial como la que estamos viviendo, **la familia** se está convirtiendo en un “**amortiguador**” de **situaciones económicas muy penosas**<sup>243</sup>. Es ya habitual ver como

---

<sup>239</sup> CÁNOVAS LEONHARDT, P./ SAHUQUILLO MATEO, P. M<sup>a</sup>.: “Educación y diversidad familiar: aproximación al caso de la monoparentalidad”, en *Educatio Siglo XXI*, n.º. 28 (1), 2010, págs, 109-126.

<sup>240</sup> ROJAS MONTES, E.: “La amistad es un gran remedio para la tristeza”, en *La Vanguardia*, 26 de abril de 2009, pág. 38.

<sup>241</sup> Vid.: JOVER RAMÍREZ, C.: “La difícil supervivencia de la conciliación entre la vida laboral y familiar en tiempos de crisis y reforma”, en *Aranzadi Social*, n.º. 4, 2013, págs. 93-125. En este estudio se ofrece una visión actual de la vida laboral y familiar en tiempos de crisis. La precariedad laboral y las sucesivas reformas en este ámbito que se han llevado a cabo, han supuesto un serio retroceso en los derechos de los trabajadores que afecta a las familias directamente.

<sup>242</sup> Vid. GONZÁLEZ GALÁN, M<sup>a</sup> A.: “La familia no ha muerto”, en Del RÍO SADORNIL, D. *et alii.*: *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, pág. 173, en donde recoge: “Vivimos en un mundo que se caracteriza por un cambio acelerado. Hasta las sociedades más estáticas han sufrido transformaciones. Sin embargo podríamos decir que no es el cambio lo más característico del momento actual, sino la rapidez con que se suceden esas transformaciones”.

<sup>243</sup> Sobre el protagonismo de la familia en tiempos de crisis económica, Vid. ROGEL VIDE, C.: “Crisis económica y solidaridad familiar: los alimentos entre parientes”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, n.º. 4, 2012, págs. 581-

hijos emancipados vuelven a la casa de sus padres porque han perdido el trabajo o incluso vuelven con mujer e hijos porque han sido desahuciados. El papel de la familia ahora es más relevante que nunca, y muchos abuelos están viéndose obligados a ayudar a sus hijos económicamente con sus pensiones mínimas. No podemos obviar esta situación que se está viviendo, pues el solo hecho de tener que compartir vivienda el doble de personas ya sea en casa de los padres o abuelos, es un factor que puede generar conflictos violentos con más facilidad, el hacinamiento y la escasez económica son decisivos. Sobre el rol actual de la familia, está muy vigente la reflexión que nos hace el juez de Granada EMILIO CALATAYUD:

“Estamos en un momento de crisis, una crisis brutal, que se ha negado por los que nos gobernaban y por la alternativa a los que gobiernan, y sin embargo, la única institución que está aguantando el tirón, es la familia. Gracias al gran arraigo que tiene la familia en España, no nos estamos dando tortas en la calle. Ésta es la base de la sociedad, y como se decía anteriormente y se debe seguir diciendo, es la célula de la sociedad. Gracias a ella seguimos luchando contra la crisis a pesar de los que nos gobiernan”<sup>244</sup>.

Por otra parte, quizás pueda resultar algo chocante reconocer que la familia es un grupo social muy proclive a que se den en su seno acciones violentas. STRAUS y GELLES en 1986<sup>245</sup>, tomando como base los resultados de una de las encuestas de victimización más amplias

---

597. Aunque la Constitución Española establece un Estado Social y Democrático, sujeto al imperio de la ley y obligado a atender las necesidades sociales, en tiempos de crisis económica, la familia recupera su protagonismo de la solidaridad familiar. En la actualidad los progenitores están ayudando hasta el extremo a sus hijos y nietos. No podemos olvidar el art. 142 y ss. del Código Civil Español que indica la obligación de apoyo a familiares, pensiones alimenticias o manutención. En la actualidad se están viendo incluso casos de hipoteca inversa de los abuelos para hacer frente a los gastos que han de sufragar para ayudar a hijos y nietos.

<sup>244</sup> CALATAYUD, E.: Prólogo en De la VÁLGOMA, M<sup>a</sup>.: *Padres sin derechos, hijos sin deberes*, Ariel, Barcelona, 2013, pág. 13.

<sup>245</sup> STRAUS y GELLES, citados por: PATRÓ HERNÁNDEZ, R./ LIMINANA GRAS, R.M<sup>a</sup>.: “Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas”, en *Anales de psicología*, Vol. 21, n.º. 1, 2005, págs. 11-17.

realizadas hasta entonces en EEUU, afirmaron que es más probable que una persona sea golpeada o asesinada en su propio hogar por otro miembro de su familia, que en ningún otro sitio o por ninguna otra persona. En nuestro país, según el estudio de CEREZO<sup>246</sup> y que toma como base estimaciones del Ministerio del Interior, 1/3 del total de los casos de homicidio cometidos anualmente tienen como víctima y victimario a miembros de una misma familia y alrededor de ¼ parte de las denuncias de delitos y faltas de lesiones presentadas en dependencias policiales se producen en el ámbito familiar<sup>247</sup>.

Además de los casos que salen a la luz pública y que acaban investigándose y juzgándose, habría que añadir, los casos de violencia intrafamiliar que no se denuncian y que pasan desapercibidos pasando a engrosar una cifra negra. Las acciones violentas dentro de la familia, en muchas ocasiones, quedan invisibles por la idiosincrasia de grupo cerrado que tradicionalmente han tenido los núcleos familiares.

Según STRAUS y GELLES<sup>248</sup>, la familia tiene una serie de características que la hacen potencialmente conflictiva, éstas son:

-Una **alta intensidad en las relaciones** de los miembros, gran tiempo compartido, un elevado conocimiento mutuo, el derecho de influencia entre familiares y la elevada confianza.

-La misma composición de la familia, que está compuesta de **personas con intereses diferentes** y roles dispares a desempeñar.

-**Alto nivel de estrés** que se deriva de cambios que se producen a lo largo de la vida y a los que hay que hacer frente: diferentes situaciones laborales, económicas, enfermedades etc.

---

<sup>246</sup> Vid. CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I.: *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

<sup>247</sup> Sobre la peligrosidad dentro del núcleo familiar GIDDENS señala que la familia es el lugar más peligroso en la sociedad moderna. Para este sociólogo, en términos estadísticos, una persona de cualquier edad o sexo tiene mucha mayor probabilidad de ser objeto de un ataque físico en el hogar que en una calle por la noche. Incluso, más allá de maltrato psicológico, sexual o físico, el autor habla de parricidio cuando afirma que una de cada cuatro muertes en el Reino Unido se comete por un miembro de la familia contra otro. Vid. GIDDENS, A.: *Consecuencias de la Modernidad*, Alianza Editorial, Madrid, 1993 y GIDDENS, A.: *La constitución de la sociedad*, Amorrortu, Buenos Aires, 2006.

<sup>248</sup> Para ver un estudio sobre los rasgos de los progenitores, Vid.: PATRÓ HERNÁNDEZ, R./ LIMINANA GRAS, R.M<sup>a</sup>.: ob. cit. págs. 11-17.

-Convencimiento a ultranza de que todo lo que sucede dentro de la familia es de carácter privado y que no ha de salir afuera. Este factor, mal entendido produce situaciones de **invisibilización**<sup>249</sup> **de ilícitos penales** que escapan al control de la justicia.

#### 1.4.3.1. Tipología de familias con modelos de riesgo

El control y la supervisión sobre los hijos es un factor que es decisivo en la formación y educación de los mismos. El afecto y apoyo de los padres hacia sus hijos puede incidir decisivamente en evitar conductas futuras de VFP, y ello afecta a la salud mental del menor<sup>250</sup>. Puede ser negativo tanto un control excesivo como un control demasiado relajado o inexistente. El control y supervisión parental es un proceso que no es estático, sino que estamos ante un proceso muy dinámico y vivo en constante evolución. El grado de control habrá de adaptarse a los cambios madurativos de los hijos y será algo que se negocia constantemente en las familias que interactúan por principios democráticos. ¿Cuál es la edad ideal para dejar salir un sábado por la noche?, ¿qué hora es la correcta para volver a casa?, ¿cuándo debo dejar a mi hijo pasar una noche fuera de casa?, son cuestiones que no tienen respuestas unívocas, sino que habrán de ser dadas a tenor de la realidad contextual de cada menor. Claro está que en muchas ocasiones, los padres están muy presionados por el contexto social en el

---

<sup>249</sup> Vid. sobre tipos invisibles u ocultos JUPP, V. *et alii.*: “The features of invisible Crimes”, 1999; en MCLAUGHLIN, E., MUNCIE., *The Sage Dictionary, of Criminology*, 2007, pág. 203.

<sup>250</sup> Vid. LÓPEZ-ROMERO, L./ ROMERO, E./ VILLAR, P.: “Relaciones entre estilos educativos parentales y rasgos psicopáticos en la infancia”, en *Psicología Conductual*, 2012, págs. 603-623, en donde se demostró que determinadas variables ambientales, entre las que cabe destacar las prácticas educativas parentales, juegan un papel relevante en la evolución y manifestación de la personalidad psicopática. En esta línea, el presente trabajo analizó, por una parte, la relación existente entre rasgos psicopáticos y prácticas educativas parentales y, por otra, en qué medida los diversos estilos de socialización parental se relacionan con la personalidad psicopática. Para ello se emplearon los datos proporcionados por padres (173) y profesores (113) de 192 niños entre 6 y 11 años. Los resultados mostraron la existencia de relaciones estadísticamente significativas entre prácticas y estilos de socialización parental y la presencia de rasgos psicopáticos a edades tempranas, tanto de tipo afectivo-interpersonal como conductual.

que se mueven los jóvenes, pues es frecuente que éstos pidan las mismas libertades de las que disfrutaban sus compañeros.

Hay que decir también que se producen casos en los que los padres se ven desbordados por la constante presión que realizan los hijos para ir consiguiendo cada vez más cotas de independencia y libertad de movimientos y acaban por decidir no discutir más y **“que hagan lo que quieran”**. Ahí puede haber un punto de inflexión decisivo negativo en la evolución de los hijos, pues un padre no debería bajo ningún concepto “dimitir” de sus obligaciones por muy dura y compleja que sea la situación. Pero cuidado con el hecho de que los padres ya hartos, den por imposible el asunto, pues son responsables<sup>251</sup> de los daños causados por sus hijos que se encuentren bajo su custodia ex art. 1903.2 CC<sup>252</sup>. LÓPEZ PELÁEZ indica que la Jurisprudencia suele rehusar casi todas las pruebas de ausencia de culpa de los responsables legalmente, razonando que, si existió daño fue necesariamente por falta de diligencia para evitarlo<sup>253</sup>.

En los casos más difíciles, creo que hay que acudir a especialistas que den asesoramiento y apoyo a los padres, cosa que en la actualidad de la sociedad española no suele suceder.

El estilo educativo de cada familia es muy importante como factor relacionado con comportamientos de VFP, así OLIVA<sup>254</sup>.

---

<sup>251</sup> Sobre el tema de la responsabilidad de los padres, Vid. entre otras la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos nº. 201/2012 (Sección 1a.) de 2 de mayo, 2013/43, siendo Ponente D. Luis Antonio Carballera Simón. Es el típico caso de un menor que se dedica en sus ratos libres a pintar *graffittis* y que al final sus padres van a tener que pagar cara la “afición” de su descendiente.

<sup>252</sup> Art. 1903.2 CC: “...Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda”. (Párrafo 2º. del artículo 1903 redactado por Ley 11/1981, 13 mayo («B.O.E.» 19 mayo), de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio). “...Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía...”. Los padres deberán de principio soportar la carga de la prueba de lo que hayan podido hacer sus hijos.

<sup>253</sup> Vid. LÓPEZ PELÁEZ, P.: “La responsabilidad civil de los daños causados por menores de edad: criterios de atribución”, en POUS de la FLOR *et alii.*: *La capacidad de obrar del menor*, UNED, Madrid, 2009. Sobre la responsabilidad civil en el proceso penal de menores, Vid. asimismo, GUZMÁN FLUJÁ, V.: “La responsabilidad civil en el proceso penal de menores”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

<sup>254</sup> OLIVA DELGADO, A. *et alii.*: *Estilos relacionales parentales y ajuste adolescente*, Fundación Infancia y Aprendizaje, Madrid, 2008.

Cada familia tiene su propio estilo educativo y es desde este punto de vista desde el que entiendo se puede realizar una posible clasificación. En primer lugar tendríamos que acotar el término “estilo educativo”, que según AROCA, CÁNOVAS y ALBA:

“...se atribuye al conjunto de pautas y prácticas de crianza, cuyo objetivo es la socialización y educación de los hijos, donde interactúan rasgos de personalidad, experiencias pasadas y características personales, tanto parentales como filiales, que se contextualizan dentro de un sistema intra, meso y macrofamiliar inmerso, a su vez, en un marco transcultural e histórico determinados”<sup>255</sup>.

Entiendo que además habría que añadir que un estilo educativo ha de tener un componente de permanencia en el tiempo de forma considerable para que configure una dinámica familiar concreta y definida.

Las tipologías de familias y los estilos educativos han sido estudiados y clasificados por BORONAT MUNDINA<sup>256</sup> y MONTAÑÉS *et alii.*, que hace la siguiente clasificación.

**Estilo autoritario:** No utiliza el afecto y el apoyo y se basa en el control firme, la imposición de normas y el uso de castigos. Estos estilos pueden ralentizar la evolución y el crecimiento personal del menor con un efecto paralizante y agresivo<sup>257</sup>.

---

<sup>255</sup> AROCA MONTOLÍO, C./ CÁNOVAS LEONHARDT, P./ ALBA ROBLES, J.L.: “Características de las familias que sufren violencia filioparental: un estudio de revisión”, en *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 n.º. 2, 2012, pág. 234.

<sup>256</sup> Sobre los tipos de familias, *ad exemplum* BORONAT MUNDINA propone una clasificación, a saber: Familia patriarcal extensa, familia tradicional o nuclear, familia semitradicional, familia simétrica, familia agregada, familia polígama, familia monoparental, familia uniconyugal, y familia biconyugal, en BORONAT MUNDINA, J.: “La familia, contexto de socialización y ámbito de intervención desde la tutoría, en Del RÍO SADORNIL, D. et alii (coords), *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, págs. 45-46.

<sup>257</sup> Vid. SENABRE PERALES, P./ RUIZ ORDÓÑEZ, Y./ MURGUI PÉREZ, S.: “Estilos de parentalidad y su relación con la conducta agresiva”, en *Edetania*, n.º. 42, 2012, págs. 145-158. La investigación analizó la relación existente entre los estilos educativos paternos y el comportamiento agresivo en hijos adolescentes. El método utilizado consistió en aplicar a 771 adolescentes de 11 a 17 años de centros públicos, privados y concertados de la provincia de Valencia, la Escala de Estilos de

Las principales **dificultades** de hijos de **padres autoritarios** es que suelen centrar en el **nivel emocional** y tener baja autoestima y escasa confianza en ellos mismos, presentando identidades con valores propios; en cambio, los menores y jóvenes que se socializan en hogares permisivos no desarrollan baja autoestima pero presentan problemas y comportamientos antisociales<sup>258</sup>.

**Estilo democrático:** Se busca el castigo razonable, la negociación, la explicación de lo que se hace y de lo que se pretende conseguir, se refuerzan los puntos favorables y se intenta que el menor interiorice la situación.

**Estilo permisivo:** Se caracteriza por la falta de control, de límites y por la utilización de la tolerancia. Se fomenta asimismo la autogestión del menor. Dentro de este estilo se distinguen:

A) **Estilo indulgente:** El comportamiento de los padres es benigno y pasivo, no se utiliza el castigo y se da protagonismo a las relaciones entre padres e hijos.

B) **Estilo negligente:** Los padres se desentienden del comportamiento de sus hijos.

Lo más frecuente es que los padres combinen diversos estilos educativos, y ya hay estudios en los que se han encontrado relaciones entre estilos educativos y conductas antisociales de los menores<sup>259</sup>.

---

Socialización Parental en la Escuela (ESPA29), y la Escala de Conducta Violenta en la Escuela. Los resultados indicaron que el estilo de parentalidad autoritario recíproco reduce la agresividad del adolescente, y que las personas educadas bajo un estilo de parentalidad basado en el afecto y en la aplicación firme de normas y pautas de conducta están menos involucradas en comportamientos agresivos.

<sup>258</sup> Vid. MUSITU, G, *et alii.*: “Familia y conducta delictiva y violenta en la adolescencia”, en YUBERO, S./ LARRAÑAGA, E. y BLANCO, A. (Coords.) *Convivir con la violencia*, Universidad Castilla-La Mancha, 2007, págs. 135-150.

<sup>259</sup> MONTAÑÉS, M *et alii.*: “Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes”, en *Ensayos*, nº. 17, 2008, págs. 397-398. Por otra parte, TORRENTE HERNÁNDEZ y VAZSONYI estudiaron la relación entre estilos parentales y desviación social en adolescentes españoles en, TORRENTE HERNÁNDEZ, G./ VAZSONYI, A.T.: “Personalidad, estilos parentales y desviación social en adolescentes españoles”, en *Anales de Psicología*, nº. 28, 2012, págs. 654-664. Estos autores trabajaron con el objetivo de analizar las características de personalidad y los estilos de interacción entre padres e hijos que se relacionan con diferentes manifestaciones de conducta desviada en la adolescencia, como abuso de drogas y alcohol, vandalismo y robo. Así mismo, se analizó el papel de los estilos de crianza de los progenitores en la relación



En la doctrina de nuestro país, IBABE, JAUREGUÍZAR y DÍAZ hacen referencia al estilo permisivo-liberal: sobreprotector y sin normas consistentes; al estilo autoritario con violencia intrafamiliar y, por último, al estilo negligente-ausente, señalando que los tres estilos comportan sus respectivos factores de riesgo que facilitarían el desarrollo de la violencia a ascendientes<sup>260</sup>.

Otros autores, han encontrado de forma predominante dos tipos de familias (A y B), GALLAGHER y GARRIDO, aunque LAURENT y DERRY en 1999 identificaron un tercer tipo de familia (C)<sup>261</sup>, BAILÍN, TOBEÑA y SARASA en 2007, por su parte, señalan dos estilos educativos favorecedores de la VFP el permisivo y el autoritario<sup>262</sup>.

**a) Familias tipo A: Permisivo-liberal, sobreprotector y sin normas consistentes.**

Características:

- Exceso de protección.
- Permisividad excesiva.
- No hay autoridad.
- Se concede de inmediato cualquier pretensión a los hijos.
- No se pide a los hijos esfuerzo personal.
- Los hijos adolecen de una intolerancia a la frustración.

---

entre personalidad y conducta antisocial. La muestra estuvo compuesta por 652 adolescentes, 282 chicos y 370 chicas, con una media de edad de 16,93 años. Los resultados indicaron que, respecto a la personalidad, son las variables extraversión, amabilidad y conciencia las que se vinculan a las manifestaciones de conducta externalizada. Respecto a las prácticas de crianza, los estilos de interacción positivos se relacionan de forma negativa con la conducta antisocial mientras que el conflicto lo hace de forma positiva.

<sup>260</sup> Vid. IBABE, I./ JAUREGUÍZAR, J./ DÍAZ, O.: ob. cit. págs. 26-27.

<sup>261</sup> Esquematizo la clasificación que aparece en el estudio de: IBABE, I./ JAUREGUÍZAR, J./ DÍAZ, O.: *ibidem.*, págs. 26 y 27, aunque hay en la doctrina diferentes clasificaciones posibles como la de URRÁ PORTILLO, que distingue entre las familias: Tipo errático, tipo autoritario y tipo inductivo de apoyo/democrático, Vid. URRÁ PORTILLO.: "Criterios pedagógicos...", págs. 271-272.

<sup>262</sup> BAILÍN PERARNAU, C./ TOBEÑA ARASANZ, R./ SARASA CLAVER, M<sup>a</sup> D.: ob. cit. págs. 135-148. El estilo permisivo se divide para algunos autores en indulgente y negligente. Vid. GARCÍA VALIÑO, I.: *Educación la pantera*, Random House Mondadori, Barcelona, 2010, pág.193.

-Normas parentales inexistentes o contradictorias.

Se trata de familias que bajo una apariencia de democracia interna, los padres dicen que dialogan siempre con los hijos y debaten todas las normas de convivencia intentándose llegar a compromisos consensuados.

De MIGUEL<sup>263</sup>, habla de la demasiada permisividad que reina en las familias y que tiende a producir efectos negativos. Este autor hace referencia a los pocos hijos que se tienen en la actualidad y a los que se les colma sus necesidades con multitud de prestaciones materiales y actividades extraescolares que cubren sus horarios completamente. Pocos hijos, muchas horas de trabajo de los dos padres, se suelen traducir en poca dedicación personal a los hijos. Se delega demasiado en los centros educativos a los que se les exige que enseñen de todo, pero eso sí que no sancionen con severidad a un hijo, pues inmediatamente se desautoriza al profesorado y empieza una “batalla” entre padres defensores y maestros acusadores<sup>264</sup>.

### **b) Familias tipo B: Autoritario<sup>265</sup> con violencia intra-familiar.**

Características:

-Utilización habitual de la violencia para conseguir objetivos por parte de los miembros de la unidad familiar.

---

<sup>263</sup> Vid. De MIGUEL, I./ MIGUEL, A.: *Nuestros Hijos*, Fundación Solidaridad Carrefour, Madrid, 2002.

<sup>264</sup> También en este sentido ROJAS MONTES señala que unas familias demasiado permisivas que no imponen límites a sus hijos crean una sociedad de riesgo en la que los menores no sabrán controlar sus impulsos cuando entren en contacto con la sociedad. El estar acostumbrados a tener satisfechas las necesidades al momento y la escasa o nula capacidad de frustración y sufrimiento, hacen que los menores puedan ser candidatos perfectos a drogadictos o violentos juveniles. Vid. ROJAS, E.: *El hombre light*, Temas de Hoy, Madrid, 2007.

<sup>265</sup> El mantener un estilo autoritario sistemáticamente, intentando conseguir un control absoluto de los hijos es un factor de riesgo de conductas reactivas conflictivas, así, Vid: MIRANDA, A./ PÉREZ, J.: “Socialización familiar, pese a todo”, en *Libro de ponencias*. Congreso Ser Adolescente Hoy, Fundación ayuda contra la drogadicción, Madrid, 2005, págs. 339- 350.

-Existen castigos corporales y humillaciones por parte de los padres.

-Suele haber una reacción violenta de venganza por parte de los hijos.

Son familias autoritarias en las que los padres esperan de sus hijos/as una obediencia absoluta a unas normas establecidas, sin posible debate ni discusión.

Hay familias en las que la violencia es algo habitual y cotidiano, una forma de vivir en familia y resolver las cuestiones que plantea la convivencia diaria. En un entorno así, los miembros de la familia aprenden lo que ven mediante la observación diaria y también por ser en un momento u otro protagonistas de episodios violentos. Es muy posible que las personas que han vivido en entornos familiares violentos, reproduzcan luego en futuras familias, conductas violentas. Según MUÑOZ, entre cónyuges, una historia de violencia puede predecir abusos posteriores<sup>266</sup>.

IBABE y JAUREGUÍZAR, hablan con claridad de una bidireccionalidad en las conductas de VFP por efecto de haber vivido el menor en la familia situaciones de violencia, así:

“...La violencia defensiva puede ocurrir cuando los jóvenes son violentos con los padres abusivos (como forma de defenderse frente a éstos) o intervienen para prevenir la violencia de pareja hacia las madres (como forma de defender a sus madres frente a sus padres)...”, “...Se ha comprobado que cuanto mayor es la tasa de castigos corporales por parte de los padres hacia los niños, mayor es la presencia de comportamientos violentos...”, “...Teniendo en cuenta la teoría del aprendizaje social, una explicación al hecho de que las mujeres sean las víctimas más frecuentes de la violencia de sus hijos, puede ser el modelado que recibe el hijo de su padre cuando este último maltrata o infravalora a su madre. Una parte de la sociedad ha crecido con la creencia de que la falta de respeto, los desprecios y los

---

<sup>266</sup> Vid. MUÑOZ TORTOSA, J.: *Personas mayores y malos tratos*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2004.

comportamientos abusivos hacia las madres son aceptables...”, “...Los resultados de este estudio han confirmado la hipótesis de la bidireccionalidad de la violencia familiar, ya que la violencia física de los padres hacia los hijos estaba asociada positivamente a la VFP (tanto física, como psicológica y emocional), especialmente en los hijos varones. Tanto la violencia de padres hacia hijos como la violencia marital contribuían a explicar una parte considerable de la violencia filio-parental encontrada en la muestra”<sup>267</sup>.

### **c) Familias tipo C: Negligente-ausente.**

Características:

- Los padres no desempeñan el rol que les corresponde.
- Los niños desempeñan roles de padres.
- En muchas ocasiones, los niños reaccionan violentamente al exceso de carga de responsabilidad que ejercen y que no les corresponde.

ECKSTEIN presenta una interesante evolución del estilo educativo desde la aparición de los primeros signos de la VFP hasta que ésta llega a episodios de maltrato graves. El citado autor realizó un estudio que se llevó a cabo a partir de entrevistas mantenidas con 20 progenitores maltratados australianos. En esta investigación se remarcó la condición física del menor, que cuanto más corpulento se hacía con el paso de los

---

<sup>267</sup> Vid. IBABE, I./ JAUREGUIZAR, J.: “¿Hasta qué punto la violencia filio-parental es bidireccional?”, en *Anales de Psicología*, Vol. 27, n.º. 2, mayo de 2011, págs. 265-277. Sobre la relación entre los conflictos parentales y la conducta agresiva de los hijos Vid. también: JUSTICIA GALIANO, M. J./ CANTÓN DUARTE, J.: “Conflictos entre padres y conducta agresiva y delictiva en los hijos”, en *Psicothema*, Vol. 23, 2011, págs: 20-25. Aquí se examina la relación entre los conflictos matrimoniales y el comportamiento agresivo y delictivo de los hijos. La muestra estuvo compuesta por un total de 332 hijos de entre 7 y 17 años y sus madres. Los hijos cumplimentaron la *Children’s Perceptions of Interparental Conflict Scale*, informando sobre las dimensiones de los conflictos matrimoniales: frecuencia, intensidad, no resolución y contenido. Las madres informaron sobre la frecuencia de los conflictos, así como de los problemas de conducta agresiva y delictiva de los hijos. Los resultados indicaron que los conflictos entre los padres afectan por igual a hijos e hijas. Afectan más a los adolescentes que a los más pequeños cuando los perciben los hijos. Sin embargo, afectan a todos los grupos cuando es la madre la que los percibe.

años, más intimidación provocaba a sus progenitores y éstos terminaban “rindiéndose” y abandonando la posición de autoridad de la familia. Entiendo que la corpulencia de los menores de hoy día es mucho mayor que la de una generación anterior y mucho más lo es respecto a dos generaciones, pues la alimentación y los cuidados sanitarios, así como la práctica de deportes han contribuido a ello.

ECKSTEIN expuso que cuantas más normas y disciplina parentales se establecían, más duros eran los malos tratos del hijo; en muchos casos, se observó que esta violencia se extendió con más prevalencia contra los hermanos del agresor<sup>268</sup>. Ante esta realidad, los progenitores “desautorizados” por el maltratador, renunciaron a su control y a su sometimiento disciplinar, ejerciendo tanto un estilo claramente permisivo y sobreprotector, como un estilo coercitivo o autoritario con violencia, en sus intentos de retomar su autoridad parental.

En cuanto a la estructura familiar, hay que decir que **la monoparentalidad es un factor predictor** de episodios de VFP. La madre normalmente junto a sus hijos, ha de enfrentarse a una nueva situación en la que los roles cambian en poco tiempo y el núcleo de la familia ve cómo ha de vivir con menos recursos económicos, y ello tiende a generar problemas de convivencia<sup>269</sup>.

Por otra parte, el apego que tienen los menores hacia sus progenitores ha de estar muy bien compensado. SANTROCK afirma que la vinculación en el afecto hacia los progenitores es positiva para la evolución del menor si es apego seguro. Esta forma de vinculación positiva, asegura el bienestar del menor y de la familia y evita situaciones y comportamientos problemáticos. Si existe un apego evitativo puede producir distanciamiento padres-hijos y falta de supervisión parental, si hay un apego ansioso-ambivalente se ha demostrado que puede producir en la adolescencia comportamientos de

---

<sup>268</sup> ECKSTEIN, N. J.: ob. cit., págs. 365-388.

<sup>269</sup> Vid. AROCA MONTOLÍO, C./ CÁNOVAS LEONHARDT, P./ ALBA ROBLES, J.L.: ob. cit. pág. 249.

enfado de los menores con una mezcla de búsqueda, y si el desapego es sin orden, provoca miedo y desorientación<sup>270</sup>.

Pero ¿cuál es el modelo ideal de familia?, o al menos ¿con menos riesgo?, esta pregunta es compleja de responder y cada familia es un verdadero “universo” con sus propias circunstancias. GARCÍA y GRACIA han estudiado de forma empírica el modelo de familia ideal para socializar al menor, y se llegó a la conclusión de que el estilo familiar idóneo en España es el indulgente, así y con una serie de reflexiones muy interesantes:

“...Con estas limitaciones, el presente estudio refuerza una visión de la socialización parental que requiere de mayores esfuerzos por parte de los padres en aspectos muchas veces descuidados: la comunicación con los hijos, las relaciones cordiales, el verdadero interés por sus problemas, la explicación razonada de las consecuencias de sus actos...”, “... para que sean capaces de adquirir la condición de personas maduras y responsables capaces de hacer las cosas por sí mismas...”, “...Actividades que en última instancia demandan de los padres entrega, dedicación y atención. Por el contrario, la dejadez, la pasividad, el abandono y en cierta medida el desprecio, más o menos explícito, que representan estas actitudes, parece tener unas influencias negativas en el desarrollo del hijo...”, “...Por último, las aportaciones de los sistemas disciplinares impositivos y expeditivos como castigos, privaciones y normativas rígidas que tratan de conseguir que hagan las cosas por la fuerza, aunque los apliquen los padres que mantienen relaciones muy cordiales con sus hijos, al menos en las culturas donde se valora poco las relaciones jerárquicas como la española...”, y sigue para terminar “...se asocia finalmente con cierto resentimiento hacia la familia (mermando en parte la autoestima familiar) y también con un desarrollo emocional del hijo que nunca es

---

<sup>270</sup> SANTROCK, J.W.: *Adolescencia*, McGraw-Hill, Madrid, 2003.

tan completo como cuando los padres no tienen que recurrir a estos sistemas disciplinares”<sup>271</sup>.

La familia es aún un elemento educativo y socializador<sup>272</sup> del menor que puede evitar comportamientos disruptivos y que terminen en VFP o en violencia fuera del núcleo familiar. La educación en valores dentro de las familias es de vital **importancia** actuando como elemento de prevención, así MONTAÑÉS *et alii*:

“La familia ha sido y continúa siendo uno de los contextos educativos, socializadores y de transmisión de valores más importantes que tiene no sólo el niño, sino también el adolescente. De ahí la necesidad de mantener la conexión padres-adolescente. Ciertamente

---

<sup>271</sup> GARCÍA, F./ GRACIA, E.: “¿Qué estilo de socialización parental es el idóneo en España?. Un estudio con niños y adolescentes de 10 a 14 años”, en *Infancia y aprendizaje*, 2010, págs. 365-384. El objetivo de esta investigación fue analizar qué estilo de socialización parental es idóneo en España midiendo el ajuste psicosocial de los hijos. Una muestra con 948 niños y adolescentes de 10 a 14 años (52% mujeres) indicaron las prácticas de socialización de sus padres. Las familias se clasificaron en una de las cuatro tipologías clásicas (autorizativa, autoritaria, indulgente o negligente) se obtuvieron conclusiones a partir de las respuestas de los hijos. Se usaron como criterios cinco dimensiones del autoconcepto medidos, seis indicadores de ajuste psicológico, tres indicadores de competencia personal y tres de problemas conductuales. Los estilos familiares autorizativo e indulgente se correspondieron generalmente con mejores puntuaciones en los criterios que los autoritarios y negligentes. Los resultados indicaron que el estilo familiar idóneo en España es el indulgente, ya que las puntuaciones de los hijos de familias indulgentes siempre fueron equivalentes, o incluso mejores, que los de las familias autorizativas.

Este trabajo formó parte del proyecto de investigación “Socialización familiar y criterios de ajuste en los hijos: un análisis transversal” financiado por el Vicerectorado de Convergencia Europea y Calidad de la Universidad de Valencia.

<sup>272</sup> Sobre los estilos familiares de socialización y la VFP, Vid. GÁMEZ GUADIX, M.: *et alii*: “Estilos de socialización familiar y violencia de hijos a padres en población española”, en *Psicología Conductual*, n.º. 20, 2012, págs. 585-602. El objetivo central de este estudio fue analizar la prevalencia de violencia filio-parental en una muestra española. Un segundo objetivo consistió en examinar la relación entre diferentes estilos de socialización parental: democrático, autoritario, indulgente, negligente y el riesgo de violencia filio-parental. La muestra estuvo compuesta por 1343 universitarios (74% mujeres) que informaron si habían ejercido algún tipo de abuso contra sus padres cuando eran preadolescentes. La prevalencia de abuso verbal osciló entre el 2,4% y el 69% según la conducta de abuso considerada. El porcentaje de participantes que reconoció algún tipo de abuso físico hacia sus padres fue próximo al 5%. Respecto a los estilos parentales, el estilo negligente incrementó la probabilidad de abuso físico y verbal hacia los padres. El estilo autoritario mostró una relación significativa con el abuso verbal, aunque no con el físico. Por último, el estilo indulgente no incrementó la probabilidad de ningún tipo de abuso hacia los padres, en la línea de lo informado por estudios previos efectuados en muestras españolas.

esta conexión no puede ser la misma una vez que se inicia el proceso de autonomía del adolescente. Por lo que es necesario cuestionarse si es posible armonizar autonomía y conexión, o necesariamente la familia en este momento se ve abocada al conflicto intergeneracional”<sup>273</sup>.

Cuando hay conductas antisociales y violentas por parte del menor, entiendo que es tan importante el **abordaje del caso tratando al hijo como al conjunto familiar**. Parece ser que las terapias que tratan a las familias y a los menores conjuntamente y de forma exhaustiva, son las que están dando mejores resultados, son las llamadas terapias multisistémicas<sup>274</sup>.

---

<sup>273</sup> MONTAÑÉS, M. *et alii.*: ob. cit.: pág. 394.

<sup>274</sup> Sobre este tipo de terapias, puede verse: HENNGELER, S.W.: “Terapia multisistémica: fundamentos clínicos y resultados de investigación”, en *Intervención Psicosocial*, n.º. 21, 2012, págs. 181-193. La terapia multisistémica (TMS) es un abordaje terapéutico intensivo que trata a la familia y al menor, y que busca una fidelidad y seguimiento exhaustivo de cada caso. En este tipo de terapias se analizan y tratan los factores de riesgo del menor y de cada miembro familiar. Se pone especial énfasis en la implicación de la familia para que el menor mejore su conducta y el tratamiento sea verdaderamente efectivo. En este artículo se señala que la mayor parte de los 22 estudios de resultados publicados, muchos de ellos ensayos clínicos aleatorios independientes y algunos realizados en Europa, confirman la capacidad de la TMS para paliar la conducta juvenil antisocial y el número de reubicación de menores fuera del hogar familiar. Dichos resultados, junto al apoyo de muchas de las partes implicadas en los procesos judiciales con menores, han propiciado según el autor, la implementación de programas de TMS en más de 500 lugares, incluyendo 10 naciones europeas. Vid. también, ESCARTÍN, M<sup>a</sup> J./ PALOMAR, M.: “Modelo Sistémico”, *Manual de Trabajo Social*, Aguacalora, Alicante, 1992.



#### 1.4.4. Factores sociales<sup>275</sup>.

Según la teoría de la llamada “Modernidad líquida”<sup>276</sup> del sociólogo ZYGMUNT BAUMAN, estamos en una sociedad “líquida” en el sentido de que los líquidos fluyen, se derraman, se desbordan, salpican, se vierten, se filtran, gotean, inundan, rocían, chorrean, manan; a diferencia de los sólidos, no es posible detenerlos fácilmente, sortean algunos obstáculos, disuelven otros o se filtran a través de ellos, empapándolos. La extraordinaria movilidad de los fluidos es lo que los asocia con la idea de “levedad”. Nuestra sociedad, lejos de estar sustentada en unos valores sólidos, se mueve sobre principios efímeros y mutables. BAUMAN plantea que en la modernidad líquida las identidades son parecidas a una costra volcánica que se endurece, vuelve a fundirse y cambia constantemente de forma. El autor plantea que éstas parecen estables desde un punto de vista externo, pero que en realidad aparece el sujeto con la fragilidad y el desgarro constante.

#### La superficialidad y el anhelo de lo material y del placer

---

<sup>275</sup> Hay un estudio que relaciona las características macro, es decir, a nivel de país con la conducta desviada de adolescentes. Vid., VAZSONYI, A.T./ SCHWARTZ, S.T./ CHEN, P.: “¿Explican las características macro-contextuales los índices individuales de desviación adolescente?. Un estudio en nueve países”, en *Anales de psicología*, n.º. 28, 2012, págs. 643-653. Aquí se analizó si las características macro, a nivel de país (renta per cápita, índices de criminalidad, índices de divorcio, edad a la que se permite consumir alcohol, y edad media de la población) explicaban la variabilidad de la conducta desviada a nivel individual. La muestra estaba compuesta por 14.290 adolescentes procedentes de nueve países diferentes (Hungría, Japón, Países Bajos, Eslovenia, España, Suiza, Taiwan, Turquía y los Estados Unidos); los resultados más importantes indicaron que: (1) para todas las medidas de desviación, con la excepción del consumo de alcohol (vandalismo, consumo de drogas, mal comportamiento en la escuela, desviación general, robos y agresión), los factores eran, en gran parte, invariantes en los nueve países; (2) la variabilidad entre países incluyó una proporción significativa de varianza en los siete índices de desviación (especialmente para las formas menos severas de desviación, y menos para las formas más serias, como robo o agresión); y (3) sólo los índices nacionales de criminalidad explicaban una cantidad significativa de variabilidad en cualquiera de los índices de desviación

<sup>276</sup> Vid. BAUMAN, Z.: *Tiempos líquidos, vivir en una época de incertidumbre*, Tusquets, Barcelona, 2007. Sobre la modernidad líquida, Vid. también: VÁSQUEZ ROCCA, A.: “Zygmunt Bauman: modernidad líquida y fragilidad humana”, en *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n.º. 19, 2008, págs. 309-316; Vid. ARENAS LLOPIS, L.: “Zygmunt Bauman: Paisajes de la modernidad líquida”, en *Daimon. Revista de Filosofía*, n.º. 54, 2011, págs. 111-124. Según ARENAS LLOPIS, el concepto de modernidad líquida es una metáfora que explica muy bien y de forma ilustrativa la situación de la sociedad actual y que además ofrece reflexiones para encontrar la fase sólida en la que podemos buscar apoyo.

**inmediato** hacen que nos encontremos en un contexto complejo con riesgo de enfrentamientos entre padres e hijos, que explicaría en buena parte el aumento de casos de VFP y también de consumo de drogas entre los jóvenes.

URRA PORTILLO va más allá y ya no habla de modernidad líquida, sino de **sociedad “gaseosa”**, en el sentido de haberse llegado a un punto más que líquido, un estadio en el que todo es volátil<sup>277</sup>.

GARRIDO GENOVÉS<sup>278</sup>, indica que entre las diferentes causas que dificultan la educación de los hijos en la sociedad actual están las siguientes: No se educa la conciencia, los conflictos en las relaciones de pareja (madres educando solas<sup>279</sup>), los padres se hallan sometidos a un gran estrés, a los jóvenes se les evita adoptar roles de responsabilidad durante largo tiempo, se vive en una sociedad de consumo irracional en la que todo ha de obtenerse pronto<sup>280</sup>.

Voy a comentar seguidamente las causas citadas haciendo algunas puntualizaciones.

a) **No se educa la conciencia.**

Afirmar radicalmente que no se educa la conciencia quizás sea algo atrevido, pero sí creo que podemos afirmar que términos como el sacrificio, la laboriosidad, la honradez, la tenacidad, la templanza, la

---

<sup>277</sup> URRA PORTILLO utilizó este término en la presentación de la I Jornada de prevención y asistencia en violencia VFP, presentación de SEVIFIP en Barcelona, el 9 de octubre de 2014.

<sup>278</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *Los hijos tiranos...*, págs. 31-37.

<sup>279</sup> Vid. GARCÍA de GALDEANO, P./ GONZÁLEZ, M.: ob. cit., pág. 9. En donde recoge: “Es muy importante explorar esta área ya que las madres son la parte olvidada de la intervención, que habitualmente se centra en los/as hijos/as agresores/as. La proporción de madres solteras, separadas y divorciadas es significativa, por lo tanto es muy alta la probabilidad de que se encuentren solas educando a sus hijos/as”.

<sup>280</sup> Sobre la sociedad de consumo entre otros Vid.: SÁNCHEZ FERLOSIO, R.: *Non olet*, Destino, Barcelona, 2005. En este ensayo, se analizan diferentes temas que se ven de algún modo explicados desde aspectos pecuniarios: desde la globalización al mercado de trabajo, desde el márketing a la publicidad pasando por esa nueva y, sin duda lucrativa, cultura del ocio. Es un clásico sobre el tema de la sociedad de consumo, BAUDRILLARD, J.: *La sociedad de consumo*, Siglo XXI de España, Madrid, 2009.

renuncia, etc.<sup>281</sup>, resultan muy desconocidos para los chavales del momento en el que vivimos. URRRA, apunta una falta de legitimación de nuestra sociedad para poder exigir conductas prosociales a nuestros menores, máxime cuando están percibiendo por los medios de comunicación, continuos escándalos de corrupción, así:

“Es obvio que se ha pasado de una educación de respeto, casi miedo al padre, al profesor, al conductor del autobús, o al policía, a una falta de límites, donde algunos jóvenes (los menos) quieren imponer su ley de la exigencia, de la bravuconada. El cuerpo social ha perdido fuerza moral; desde la corrupción no se puede exigir”<sup>282</sup>.

El cuerpo social del que habla URRRA está en estos momentos sin ninguna legitimación para pedir alguna conducta loable a nuestros menores, los escándalos de corrupción alcanzan ya a todas las esferas incluso a las que hace poco tiempo estaban más valoradas por nuestra sociedad en las encuestas anuales de opinión<sup>283</sup>.

Sobre la corrupción en la sociedad, VÁZQUEZ GONZÁLEZ indica que:

---

<sup>281</sup> LOMBARDI VALLAURI, realiza una interesante reflexión en este sentido en: LOMBARDI VALLARDI, L.: “Modernité et Criminogénèse. Responsabilité individuelle et responsabilité civique face à l’ ambivalence de la culture”, en *Vrin*, París, 1989, págs. 24 y ss. en donde recoge: “...debido a la presencia de una cultura que potencia la sustitución de los valores verdaderos (solidaridad, sabiduría, tolerancia, honradez, espíritu de sacrificio) por valores falsos (avidez de poseer, exaltación de tener sobre el ser, erotización despersonalizada, dispersión en vez de reflexión...”.

<sup>282</sup> URRRA PORTILLO, J.: *El pequeño...*, págs. 18-19.

<sup>283</sup> Son muchos los escándalos de corrupción, y procedentes de diversos signos políticos. Uno de los escándalos más mediáticos y que dañó mucho al PSOE electoralmente, fue el escándalo del caso FILESA. Sobre el citado hecho, Vid. SILVA SÁNCHEZ, J.M<sup>a</sup>.: “Caso Filesa”, en *Casos que hicieron doctrina en el derecho penal*, edición n.º. 2, La Ley, Madrid, Marzo 2011, pág. 556, en donde recoge: “A mediados de 2007, un grupo de personas vinculadas al Partido Socialista Obrero Español decidió la conformación de un conglomerado de sociedades cuya finalidad primordial era la obtención de fondos para hacer frente a los gastos originados a aquel partido durante las campañas electorales —Elecciones Generales y Europeas— del año 1989...”, “...La actividad de Filesa consistió en emitir un total de veintinueve facturas mercantiles correspondientes a supuestos informes, unos absolutamente inexistentes y otros realizados ficticiamente, que se decía habían sido encargados por diversas empresas de primer nivel nacional (Bancos, grandes empresas, etc.). En realidad se trataba de donaciones de éstas, no constando acreditado que los Bancos o empresas, como compensación a la “generosidad” con la que actuaban, obtuvieran concesiones de la Administración a la hora de autorizar obras, adjudicaciones, contratos o exenciones fiscales...”.

“El fenómeno de la corrupción, cuando se asienta en una sociedad, socava todos sus cimientos, de tal modo que aunque durante muchos años, empresas y empresarios se han referido por lo general a sí mismos como víctimas de funcionarios públicos corruptos más que como cómplices o cooperadores necesarios de transacciones ilícitas destinadas a la obtención y disfrute de ventajas indebidas, no es menos cierto que las personas y empresas privadas pueden también ser culpables de sobornos y otras prácticas corruptas si son ellas las que ofrecen dádivas o compensaciones económicas a los funcionarios públicos para conseguir favores y contratos”<sup>284</sup>.

Se trata de “**ganar pasta sin dar ni golpe**”, esta situación la ilustra FIERRO GÓMEZ en un artículo llano a la vez que contundente:

“...Los medios han renunciado, aparte de su función estrictamente informativa, a una importante función pedagógica. Pero incluso la visualización de la más pura asepsia informativa (predicadores de consumo sin freno, la información sobredimensionada de estos mismos días sobre el juicio por asesinato por jóvenes de una adolescente sevillana, las inauguraciones y el despilfarro de aeropuertos vacíos y la cicatería en lo necesario, la corrupción de los políticos que se perpetúan en sus mandatos, las jubilaciones millonarias de banqueros ineptos en cajas de ahorro recapitalizadas con fondos públicos...), sin ser necesario acudir a programas con tertulianos y petardas zafias e incultas que se creen el oráculo, transmite a los jóvenes la idea de que poco valen el trabajo y el esfuerzo cuando es más rentable y vende más la procacidad y el mal gusto, las técnicas u ocurrencias agresivas aunque sean poco ortodoxas, el codazo y la zancadilla, el enchufismo y el compadreo, y hasta un comportamiento delictivo”<sup>285</sup>.

---

<sup>284</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Extensión y tendencias de los delitos de corrupción...”, pág. 364.

<sup>285</sup> FIERRO GÓMEZ, A.: “Menores maltratadores: causas, remedios y justicia penal”, en *Diario La Ley*, n.º. 7836, 12 de Abril de 2012, pág. 7. El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación, en parte

Y entiendo que estando así el panorama social, nuestra Administración de Justicia hace lo que puede y más, para luchar contra la corrupción, con escasez de medios materiales y humanos<sup>286</sup> y viendo cómo hay que hacer frente a complejos sumarios con miles de folios y teniendo enfrente a partidos políticos, personajes y/o empresas con gran poder económico y mediático<sup>287</sup>.

El Gobierno de España ante tantos casos de corrupción, ha tenido que responder a las demandas sociales e iniciar todo el trámite legislativo para aprobar la llamada **Ley de Transparencia**<sup>288</sup>.

con fondos FEDER), del que es investigador principal el Prof. Dr. D. MIGUEL DÍAZ y GARCÍA CONLLEDO y de cuyo equipo investigador forma parte el autor en la Universidad de León.

<sup>286</sup> Sobre la precariedad de medios en la Administración de Justicia y en concreto sobre la problemática de los fiscales sustitutos, Vid. GIL, J.: "200 fiscales advierten de la falta de medios para investigar la corrupción", en *El País*, 14 de enero de 2014, pág. 18, en donde se advierte: "Más de 200 fiscales han hecho pública una carta dirigida al Fiscal General del Estado, Eduardo Torres-Dulce, en la que manifiestan su malestar por la falta de medios para investigar la corrupción y el exceso de carga de trabajo tras los recortes que han sufrido...", y sigue "...Los firmantes pronostican que, tras este cambio para "ahorrar", se producirá una "ralentización y paralización" de los casos. El nuevo sistema, que también afecta a los jueces, ha provocado "graves" problemas, como retrasos, suspensiones y aplazamientos de casos...".

<sup>287</sup> Vid. Sobre este delicado tema: NIEVA FENOLL, J.: "Proceso penal y delitos de corrupción", en *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, n.º. 2, 2013, pág. 22. En este artículo se habla de la situación del proceso penal que en la actualidad se encuentra con casos de corrupción con sumarios muy complejos y prolongados en el tiempo, una enorme cantidad de folios ya en fase de instrucción y además se proponen una serie de alternativas para que los procedimientos sean más eficaces. En relación a los problemas a los que se enfrenta la Administración de Justicia, Vid. también: SERRANO GÓMEZ, A.: "Crisis de la administración de justicia", en *Revista de Derecho UNED*, n.º. 5, 2009, págs. 465: "Con el paso del tiempo la sociedad ha ido perdiendo confianza en la Administración de Justicia. Se ha pasado de respetarla a temerla. Muchos de los ciudadanos que acuden a ella desconfían de la misma, por la inseguridad en el resultado. Lo más grave es cuando existe motivación política. La balanza de la Justicia no está siempre horizontal, pues con bastante frecuencia aparece desequilibrada; de todas formas, la Administración de Justicia es algo tan complejo que por mucho interés que ponga el juzgador no siempre podrá llegar a una solución totalmente justa..."; a mayor abundamiento y del mismo autor, Vid.: SERRANO GÓMEZ, A.: "Corrupción, delito y crisis en la Administración de Justicia", en *La Ley Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, n.º.1, Madrid, 2013, págs. 1730-1743.

<sup>288</sup> El Gobierno de España ha tenido que elaborar un proyecto de Ley de Transparencia ante tantos casos de corrupción que están viéndose en estos tiempos de crisis económica. Dicho proyecto ha tenido 400 enmiendas sobre las que aún se está debatiendo, y los grandes partidos no llegan por el momento a ningún acuerdo. La Ley de Transparencia está ya en el Senado como *Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (621/000046), (Congreso de los Diputados, Serie A, n.º. 19, n.º. exp. 121/000019). Vid. BOE.: *Preámbulo*, de 20 de noviembre de 2013, n.º. 269, pág. 9, en donde se recogen los motivos de la citada ley: "...La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno

b) Los **conflictos en las relaciones de pareja** (madres educando solas)<sup>289</sup>.

Según TAMARIT<sup>290</sup>, la situación de riesgo para la madre es mayor cuando vive sola con el hijo, y esta situación es consecuencia de una previa separación de los padres con dificultades de adaptación.

Los conflictos de pareja, también son una cuestión que crean entornos que producen desestabilización en los hijos y en muchas ocasiones generan tensiones desmesuradas. En los casos en los que los conflictos de pareja acaban en disolución y en los que la madre ha de hacerse cargo a solas de la educación de los hijos, se producen situaciones en las que los hijos desarrollan actitudes violentas contra el sexo débil que además ya no tiene apoyo de pareja.

c) Los **padres** se hallan sometidos a un **gran estrés**.

Que los padres estén sometidos a un gran estrés, se debe en muchas ocasiones a las numerosas obligaciones económicas a las que hay que hacer frente, unas necesarias y otras quizás creadas por la sociedad de consumo. No hace muchos años, se vivía en la mayor parte de los hogares españoles con el salario del padre, y la madre se podía

---

deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar de una sociedad crítica, exigente y participativa...”, “...La presente Ley tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública —que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas—, reconoce y garantiza el acceso a la información —regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo— y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento —lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública—. En estas tres vertientes, la Ley supone un importante avance en la materia y establece unos estándares homologables al del resto de democracias consolidadas”.

<sup>289</sup> Sobre la monoparentalidad y la evolución de este concepto desde su origen, Vid.: AVILÉS HERNÁNDEZ, M.: “Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización socio histórica”, en *Papers. Revista de Sociologia*, n.º. 98, 2013, págs. 263-285.

<sup>290</sup> Vid. TAMARIT SUMALLA, J. M<sup>a</sup>.: “Menores agresores en el hogar”, en *Congreso sobre violencia de género e intra-familiar*, Donostia, 8 y 9 de marzo de 2007.

dedicar a las labores de la casa y a educar a sus hijos. Ahora vemos que con la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, se suele contar con dos sueldos y existen muchas dificultades para llegar a fin de mes por la gran cantidad de obligaciones económicas que se tienen en un hogar.

En relación al estrés de los padres como factor que predispone a la violencia entre padres e hijos, KAZDIN afirma que:

“Muchas de las condiciones adversas en las que viven las familias causan estrés a los padres o disminuyen el umbral de resistencia a los factores de estrés diarios. El efecto de red puede ser evidente en la interacción padre-hijo en la que los padres utilizan patrones que mantienen o aceleran las interacciones antisociales y agresivas”<sup>291</sup>.

Sobre el estrés que viven los padres en nuestros días, entiendo que puede actuar como factor que predispone a tensiones y que puede acabar en episodios de trastornos conductuales<sup>292</sup>.

d) A los jóvenes **se les evita adoptar roles de responsabilidad** durante largo tiempo.

Sobre la evitación de responsabilidad de los hijos, hay que decir que existe una sobreprotección que hace que los hijos maduren más tarde en poder adoptar posturas responsables ante la vida. Cuando un hijo tiene cualquier problema, aparecen los padres para solucionarlo, en lugar de enseñar las herramientas necesarias que permitan al menor solventar situaciones futuras similares.

---

<sup>291</sup> KAZDIN, A.E./ BUELA-CASAL, G.: *Conducta antisocial, evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*, Pirámide, Madrid, 2001, pág. 35.

<sup>292</sup> En este sentido: FERNÁNDEZ LÓPEZ, M<sup>a</sup>. / AMIGO VÁZQUEZ, I. / FONSECA PEDRERO, E.: “Estrés parental, ansiedad y depresión en los padres”, en *Cuadernos de Terapia Familiar*, 2009, págs. 163-173. En este estudio se compararon los niveles de estrés parental, ansiedad y depresión de 60 padres, en función de la presencia de trastorno de conducta o trastorno emocional de sus hijos. Los resultados señalaron mayor estrés parental en el grupo de niños con trastornos conductuales.

FERNÁNDEZ MILLÁN, remarca la sobreprotección<sup>293</sup> en edades tempranas, como un factor que crea una predisposición para que existan conductas de enfrentamientos entre padres e hijos durante la adolescencia, así:

“Para los padres y sobre todo las madres, nuestros hijos siempre son pequeños y tendemos a pensar que debemos ir limpiando su camino de obstáculos, sin embargo, esto es lo que nos lleva a los continuos enfrentamientos durante la adolescencia, pues en realidad nuestra misión debe ser enseñar a pasar entre los obstáculos y estar tras él por si tropieza con uno, ayudarle a levantarse. Un dicho muy acertado reza: dale a tu hijo dos cosas imperturbables: las raíces y las alas”<sup>294</sup>. En este sentido también GAVARI STARKIE nos habla de: “...la familia como soporte en el que los jóvenes se sienten seguros, lo que prolonga el tránsito, cada vez más largo, al estado adulto” y sigue “...un escenario de protección y de permanente infantilización de lo joven en el que se ha transformado la expectativa de construcción (esfuerzo personal) por la de aprovechamiento (compra y consumo de beneficios), el concepto de riesgo al que se enfrentan los jóvenes queda casi exclusivamente a aprender a bregar con los elementos del contexto que puedan interponerse en el proceso de maduración (que se entiende concluso cuando se consigue trabajo estable, casa y familia propia)”<sup>295</sup>.

e) Se vive en una **sociedad de consumo desmesurado** en la que todo ha de obtenerse pronto, y existen muchas posibilidades de práctica insana (pornografía, violencia, alcohol, drogas, etc.).

---

<sup>293</sup> Sobre la sobreprotección y los perjuicios a los menores, Vid. PEREIRA, A.I./ BARROS, L./ BEATO, A.: “Escala de evaluación de la ansiedad y sobreprotección parental: estudio psicométrico en una muestra de padres de niños en edad escolar”, en *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica*, 2013, págs. 35-55.

<sup>294</sup> FERNÁNDEZ MILLÁN, J.M./ BUELA-CASAL, G.: *Manual para padres desesperados...con hijos adolescentes*, Pirámide, Madrid, 2004, pág. 30.

<sup>295</sup> Vid. GAVARI STARKIE, E.: *Implicaciones educativas de las drogodependencias. Prevención y tratamiento*, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2008, pág.24.



En cuanto a la sociedad de consumo a la que hace referencia GARRIDO GENOVÉS, entiendo que en nada favorece a una buena educación de los hijos. Se trata de comprar lo que apetece, más que comprar lo que se necesita. Educar a los hijos para un consumo responsable, racional y moderado, es tarea que se suele olvidar y que **genera ansiedades y enfrentamientos entre padres e hijos**. Satisfacer los deseos de los hijos de forma inmediata, es una tarea ante la que los padres han de lidiar a diario.

Otro de los factores que hay que tener en cuenta como causa de la VFP es la existencia de una cultura de la **violencia normalmente aceptada**. Estamos en una sociedad en la que se suceden películas, programas de televisión, deportes, vídeos de *Internet*, videojuegos<sup>296</sup>, etc. con grandes cantidades de escenas violentas y que están al alcance de los menores con mucha facilidad. Con tanta violencia al alcance, se puede pasar a una normalización de lo violento y a una desorientación ética que pueden hacer que la violencia pase a formar parte de la vida cotidiana. Existen sectores que asocian videojuegos, cine, TV, juegos violentos con agresividad, mientras que los hay en sentido contrario.

ETXEBERRÍA VALERDI ha estudiado la posible relación entre la agresividad y los videojuegos violentos, afirmando que:

“Es cierto que el jugador no está simplemente moviendo su mano y un mando, sino que está interactuando con el juego psicológica y emocionalmente. No es sorprendente que cuando el juego requiere

---

<sup>296</sup> Sobre asesoramiento en videojuegos, es muy interesante consultar la web de “People & videogames”. Esta web creada por GONZÁLEZ TARDÓN, nació a finales de 2007 como un facilitador de la comunicación entre el mundo de los videojuegos y la población de una forma amplia, no sólo en la forma económica a la que estamos acostumbrados.

El objetivo es preparar a la sociedad para poder utilizar esta forma de ocio de una forma saludable, responsable y creativa, por ello, sus trabajos se centran en desarrollar y gestionar proyectos y asesorar a instituciones para que creen políticas institucionales relevantes y efectivas. Además también ofrecen ayuda y apoyo a distintas investigaciones en este campo. González Tardón, pronunció una interesante conferencia titulada “Videojuegos y violencia juvenil”, en el marco de los Cursos de Verano de la UNED de Tortosa, el martes, 20 de julio de 2010. En la citada conferencia, se contrastó lo perjudicial de los videojuegos con lo beneficioso de los mismos. Para más información sobre esta iniciativa, puede consultarse: <http://www.facebook.com/group.php>

acciones y conductas agresivas y violentas, la inmersión en este tipo de juegos tenga sus efectos sobre la conducta antisocial del jugador. Del mismo modo, algunos estudios, todavía insuficientes, indican que los juegos prosociales incrementan las conductas de cooperación y de ayuda”<sup>297</sup>.

Así, entiendo que habrá videojuegos que pueden fomentar actitudes prosociales, como los que se han de jugar en familia o pueden participar padres e hijos a la vez, como es el caso de los videojuegos de simulación de movimientos de forma interactiva<sup>298</sup>.

Sobre el efecto de los medios de comunicación en las conductas violentas<sup>299</sup>, GARRIDO GENOVÉS asevera que:

”Con los hijos tiranos, el efecto de los medios es muy relevante, porque ven en ellos muchas conductas y metas que son coincidentes con lo que ellos desean: pasarlo bien y hacer lo que quieren sin que

---

<sup>297</sup> ETXEBERRÍA VALERDI, F.: “Videojuegos violentos y agresividad”, en *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, n.º. 18, 2011, págs. 31-39.

<sup>298</sup> Es el caso de la conocida Wii, una videoconsola producida por Nintendo y estrenada el 19 de noviembre de 2006 en Norteamérica y el 8 de diciembre del mismo año en Europa. Perteneciente a la séptima generación de consolas, Nintendo afirmó que Wii está destinada a una audiencia más amplia. Wii Rompió el récord como la consola más vendida en un solo mes en Estados Unidos. La característica más distintiva de la consola es su mando inalámbrico, el Wii *Remote*, el cual puede usarse como un dispositivo de mano con el que se puede apuntar, además de poder detectar movimientos en un plano tridimensional. Es habitual que en juegos de simulación de deportes con la Wii puedan jugar abuelos, padres e hijos compartiendo ratos de ocio en familia, como en el famoso paquete de juegos que tuvo mucho éxito en la década de los 70, los llamados Juegos Reunidos de Geyper.

<sup>299</sup> Vid. el interesante artículo: BRINGAS MOLLEDA, C./ RODRÍGUEZ DÍAZ, F. J./ CLEMENTE DÍAZ, M.: “Violencia en televisión: análisis de una serie popular de dibujos animados”, en *Aula Abierta*, n.º. 83, 2004, págs. 127-140., en donde se estudia el comportamiento agresivo de algunos personajes de la serie “Los Simpsons”; se estudiaron cuatro capítulos al azar y se valoró el comportamiento de cada personaje, llegándose a la conclusión de que el personaje más agresivo, tenía cualidades atractivas con comportamiento de violencia física e incluso identificándose como el más divertido. Asimismo y a mayor abundamiento Vid. LÓPEZ VIDALES, N./ GONZÁLEZ ALDEA, P./ MEDINA de la VIÑA, E.: “Jóvenes y televisión en 2010: un cambio de hábitos”, en *Zer. Revista de Estudios de Comunicación*, n.º. 16, 2011, págs. 97-113., en donde afirma en sus conclusiones que la radiografía presentada podemos resumirla en el hecho de que los jóvenes han perdido el interés. La televisión actual no les motiva porque no ofrece novedades con un auténtico factor diferencial con respecto a la oferta de siempre; en sus propias palabras, le falta variedad y se abusa de la “tv basura”. *Internet* ha desbancado a la televisión tradicional como opción de entretenimiento, pero también se impone al cine, a la radio y a los medios escritos.

nadie les obstaculice. Los medios refuerzan la idea de que lo importante es triunfar obteniendo lo que uno quiere y sin que importen gran cosa los demás. Para estos niños, el “triunfo” es hacer su voluntad, disponer del tiempo como desean, tener cosas que les apetece, y tenerlas ahora. Dicho esto, no obstante, la televisión y los otros medios no crean hijos violentos”<sup>300</sup> .

No se puede dejar a los niños ante una pantalla de ordenador con juegos de extrema violencia y además, las más de las veces con conexión a *Internet*, sin ningún tipo de supervisión adulta. Los padres quizás no son conscientes de que hoy día los menores de la casa ante una pantalla de ordenador, tienen grandes y buenos recursos educativos, pero también están a su alcance todo tipo de películas y videojuegos de contenido violento o pornográfico. Así y en este sentido URRRA, afirma:

“Rechacemos cualquier intento de criminalizar *Internet*, el ciberespacio no deja de ser un planeta paralelo con tensiones, pero que no es más que un maravilloso instrumento cuya utilidad y buen uso depende fundamentalmente de la inteligencia, sentido ético y curiosidad de quien lo utiliza”<sup>301</sup>. Seguramente que a ningún padre se le ocurriría dejar a su hijo en la sección de filmes pornográficos de un videoclub para que escogiera a su libre albedrío; pues dejarles solos ante la pantalla del ordenador sin control alguno es bastante peor.

Los padres tienen otra tarea más en su faceta educativa, que es la de educar en la utilización de *Internet* de forma responsable y útil. En esta línea, DOMÍNGUEZ FIGADERO, SÁNCHEZ ROMERO y DELINQUE FEIJOO, indican que:

---

<sup>300</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *Antes que sea tarde, cómo prevenir la tiranía de los hijos*, Nabla, Barcelona, 2008, pág. 33.

<sup>301</sup> URRRA PORTILLO, J.: “Navegando por *Internet*”, en *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup>. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, pág. 196.

“Por ello, la familia ante el reto de *Internet*, se encuentra con otra tarea educativa y formativa importante, debido a que en ellos, está la responsabilidad de limitar el acceso a diversos contenidos de dicha Red”<sup>302</sup>.

**Redes sociales**<sup>303</sup> las hay para todo tipo de segmentos sociales, *Tuenti* para los más pequeños de la casa, Facebook para pequeños y mayores, *Badoo* la utiliza mucho la comunidad latinoamericana, *Linkedin* para contactos profesionales, *Twitter* como red de amistades y ahora el medio de comunicación más empleado, el *What's Up*, además de un largo etc. FIERRO GÓMEZ habla sobre estos recursos:

“El otro producto, que también son legión, es el de los nenes y nenas que denuncian después de que se han dicho de todo en el chat o en el *Tuenti*, por culpa, muy a menudo en el caso de ellas, de un chico de clase y se han zurrado de lo lindo. Las montan pardas, pues, los

---

<sup>302</sup> DOMÍNGUEZ FIGADERO, D./ SÁNCHEZ ROMERO, C./ DELINQUE FEIJOO.: “Nuevas tecnologías, sociedad y educación: implicaciones para el uso de *Internet* en el hogar”, en *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, pág. 305. Sobre los nuevos retos de las familias ante los medios de comunicación y la era digital, Vid. SANDOVAL ROMERO, Y./ AGUADED GÓMEZ, J.I.: “Nuevas audiencias, nuevas responsabilidades. La competencia mediática en la era de la convergencia digital”, en *Icono 14. Revista de Comunicación Audiovisual y Nuevas Tecnologías*, n.º. 10, 2012, págs. 8-22, en donde se señala una interesante reflexión consistente en afirmar que para su momento el impacto de los medios masivos de comunicación, en especial la televisión, generaba la imperiosa necesidad de dotar a los televidentes de herramientas para convertirse en críticos, activos y socialmente responsables, la convergencia de múltiples pantallas con diversos, simultáneos e instantáneos contenidos de todo orden, disponibles a través de la red, validan su necesidad esencial. Su complejidad sigue demandando del concurso de los actores de este campo. Las instituciones sociales, escuela y familia, siguen siendo corresponsables y deben encontrar puntos de encuentro para el mutuo reconocimiento y la suma de esfuerzos.

<sup>303</sup> Sobre las redes sociales, sus beneficios y perjuicios, Vid: DÍAZ GANDASEGUI, V.: “Mitos y realidades de las redes sociales”, n.º. 6., en *Prisma Social. Revista de Ciencias Sociales*, 2011, pág. 23, en donde recoge: “Las redes sociales se encuentran en plena evolución en las sociedades occidentales y el uso que las nuevas generaciones hacen de ellas nos demuestra el potencial comunicacional y social que tienen. La organización social en redes extensas, compuestas por una multitud de lazos débiles, tiene también su contrapartida, puesto que la privacidad ha pasado a ser una de las mayores inquietudes que suscitan las redes sociales. La confianza ya no proviene únicamente de las personas con las que se intercambia información, sino que la duda sobre la seguridad de la información que intercambiamos se extiende a quienes tienen acceso a tal información y consecuentemente la finalidad que se le da a la misma”.

infantes —en esto van adelantando tanto que con muchos no se puede intervenir al ser menores de catorce años— con la cacharrería internáutica porque suelen pensar que “en *internet* no me pueden identificar”, “soy anónimo”, “como soy menor, no me pueden hacer nada”, “no hice nada malo, sólo lo grabé y lo subí a la red”... ¡Qué tentaciones tiene uno de decretar por el artículo treinta y tres el comiso del ordenador y se aguanta porque es habitual que los profes manden los deberes *on line* ! ”<sup>304</sup>.

Ya hay sentencias en las que se puede apreciar claramente que el mal uso de las potentes redes sociales puede dañar a los menores de la casa a través de amenazas, coacciones, injurias, revelación de secretos, pornografía infantil, *cyberbullying*<sup>305</sup> etc. <sup>306</sup>.

---

<sup>304</sup> FIERRO GÓMEZ, A.: “Menores maltratadores:...”, pág. 3.

<sup>305</sup> Sobre el *cyberbullying*, Vid. SIMONE, P./ SMITH, P.K./ BLUMBERG H.: “Investigando aspectos legales en cyberbullying”, en *Psicothema*, 2012, en donde estudian que en el Reino Unido las escuelas están obligadas por ley a proteger a los estudiantes de la intimidación. La responsabilidad de los maestros para gobernar ese comportamiento se ha extendido fuera del entorno escolar para incluir el acoso cibernético. En esta investigación, el ciberacoso en la Educación Secundaria es explorada desde la perspectiva del alumno mediante un método cualitativo de investigación. Se investigó el grado de conciencia y de comprensión de los escolares sobre los aspectos legales del acoso cibernético, teniendo en cuenta aspectos como la legislación, los delitos informáticos, los derechos de los escolares, las sanciones y responsabilidades de salvaguarda. Participaron en el estudio un total de 197 estudiantes de ambos sexos con edades comprendidas entre 11 y 14 años. También sobre este fenómeno que se produce a través de *Internet* y de la telefonía móvil Vid.: GARCÍA GALERA, M<sup>a</sup> C./ MONFERRER, J.M.: “Propuesta de análisis teórico sobre el uso de del teléfono móvil en adolescentes”, en *Comunicar*, n.º. 33, 1 de enero de 2009, pág. 85: “El nuevo contexto social emergente y el uso y el desarrollo de estas nuevas tecnologías por los más jóvenes, implica nuevas posibilidades para su crecimiento, desarrollo, autonomía y formación profesional pero también la aparición de renovados riesgos asociados. Así pues, se abre paso la necesidad de seguir profundizando en el crecimiento y uso que esta franja de población realiza de la telefonía móvil, encaminando la tarea a prevenir sus posibles usos disfuncionales...”.

<sup>306</sup> *Ad exemplum* Vid. La sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de abril de 2013, ROJ: 2222/2013, siendo Ponente D. Manuel Marchena Gómez, en donde recoge: “El acusado, José , nacido el día 000 de 1985, sin antecedentes penales durante los últimos meses del año 2007, a lo largo del año 2008 y los primeros meses del año 2009, valiéndose de sus conocimientos informáticos y ocultando sus datos relativos a sexo y edad, contactaba con personas, casi todas chicas y menores de edad a través de distintas páginas de internet (votamicuerpo, netlog, sexyono, Messenger o Tuenti), y tras mantener conversaciones las pedía que le enviaran fotos o videos de ellas desnudas así como les exigía que conectasen la *webcam* para obtener sus imágenes. Ante la negativa, les profería insultos y amenazas, bloqueándoles las cuentas de correo y apoderándose de las mismas, así como de sus contactos, datos personales, fotografías y videos que aquellas tenían en el

BANDURA, estudió con detalle la influencia de los medios de comunicación sobre el aprendizaje humano mediante su “Teoría del aprendizaje social”<sup>307</sup> y llegó a la conclusión de que juegan un papel muy relevante como instrumentos productores de imágenes ambientales. Estos medios, actúan sobre procesos psicológicos del ser humano cuando crean imágenes y representaciones de la realidad que llegan a modificar conductas y al mecanismo cognitivo que precede a las conductas<sup>308</sup>. El citado psicólogo canadiense, analiza el aprendizaje de las conductas a través de los medios y observa, que las imágenes violentas aumentan la propensión del ser humano a la agresividad y lo que es más grave, que pueden terminar creando personalidades violentas con referentes violentos de la ficción. Tales efectos de modelado de la personalidad, son más importantes en las etapas en las que el ser humano se está formando y muy especialmente en la etapa de la adolescencia. No habría una relación directa de causa efecto, pero sí un incremento de la probabilidad de desarrollar conductas violentas si se ha estado sometido a impactos mediáticos de violencia con carácter prolongado.

AKERS también explica la problemática de la VFP desde el punto de vista de la Teoría del aprendizaje social, valorando la conducta del

---

escritorio o en carpetas de sus ordenadores y no solo de las que las víctimas habían colgado en sus perfiles. Tras ponerle de manifiesto a las víctimas el control que tenía sobre sus cuentas y contactos, en muchos de los casos, consiguió que aquellas les mandasen fotografías y videos mostrando sus cuerpos desnudos, adoptando posturas y actitudes de claro contenido pornográfico, no sin antes amenazarles e insultarles con el fin de obtener una permanencia en el tiempo de dichas conductas”.

<sup>307</sup> BANDURA, A.: "Teoría social cognitiva de la comunicación de masas", en JENNINGS, B. y ZILLMAN, D.: *Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías*, Paidós, Barcelona, 1996, págs. 89-125.

<sup>308</sup> Una famosa y exitosa serie de televisión es objeto de estudio como factor predisponente a la formación de la identidad de los más jóvenes a través de la Teoría del Aprendizaje Social de BANDURA. Vid.: CUESTA CAMBRA, U./ GASPAS HERRERO, S./ MENÉNDEZ HEVIA, T.: “Estudio de la construcción de la identidad de género a través del programa televisivo Mujeres, hombres y viceversa”, en *Icono 14. Revista de Comunicación Audiovisual y Nuevas Tecnologías*, nº. 10, 2012, págs. 284-307. Los resultados confirmaron las hipótesis planteadas, validando la importancia del programa de televisión "Mujeres, hombres y viceversa" en la construcción de la identidad de género. Los autores propusieron sugerencias para posibles líneas de investigación, más específicamente especialmente el análisis de la categoría "machismo" y de otros programas televisivos: especialmente *reality shows*, *talk shows* y *sitcoms*.

menor agresor como consecuencia de diferentes contextos de aprendizaje: familia, grupo de pares, medios de comunicación, etc. y además establece una serie de factores de riesgo, a saber<sup>309</sup>:

- Relacionarse con personas que refuerzan la VFP con sus conductas.

- Si el menor recibió antaño, recompensa o refuerzo por su actitud violenta (refuerzo diferencial).

- Cuando el menor tiene tendencia a observar y a seguir comportamientos desviados en lugar de los normales (imitación).

- Si el menor tiene una serie de valores que justifican la VFP.

- Cuando el menor tiene con más facilidad una inclinación a actitudes violentas, rechazando o no asimilando conductas prosociales. En este sentido también REDONDO ILLESCAS cuando afirma que:

“...la teoría identifica con claridad los elementos esenciales, que de acuerdo con multitud de investigaciones, desempeñan papeles decisivos en los aprendizajes delictivos, a saber: a) la imitación de modelos antisociales y el reforzamiento de las propias conductas y hábitos delictivos y b) la generación en el sujeto de estructuras cognitivas...”, “... que dan cobertura a las conductas antisociales”<sup>310</sup>.

La VFP explicada desde la Teoría del aprendizaje social, ha sido estudiada con profundidad y revisando doctrina nacional e internacional por AROCA MONTOLÍO, llegando a las siguientes conclusiones<sup>311</sup>:

---

<sup>309</sup> AKERS, R. L.: “Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia”, en BUENO. F./ KURY. H./ RODRÍGUEZ, L./ ZAFFARONNI, E.R. (Eds.): *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*, Dykinson, Madrid, 2006, págs. 1117-1138. El mismo autor afirma en relación a la Teoría del aprendizaje social que: “Las relaciones que van a tener un mayor efecto sobre la conducta son aquellas que ocurren antes (prioridad), duran más y ocupan más de nuestro tiempo (duración), tienen lugar con una mayor frecuencia e implican a las personas con las que tenemos las relaciones más importantes y cercanas (intensidad)”. *ibidem...* pág. 1123.

<sup>310</sup> REDONDO ILLESCAS, S.: *Manual para el tratamiento...*, pág. 80.

<sup>311</sup> AROCA MONTOLÍO, C. *et alii.*: “La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental”, en *Revista Complutense de Educación*, Vol. 23, n.º. 2, 2012, págs. 503-504.

-La violencia ejercida por los padres hacia los hijos está relacionada con la VFP, esta variable tiene más incidencia que la ejercida entre progenitores.

-Que exista violencia de progenitores a descendientes no es condición necesaria para que se produzca VFP, aunque se incrementan las posibilidades, máxime si el temperamento del menor es ya de por sí difícil.

-La VFP no detiene la violencia de padres a hijos, pudiéndose producir una escalada de violencia en el seno de la familia.

-Se puede llegar a una aceptación de la violencia, cosa que ya es muy grave.

Así las cosas, si los medios de comunicación, pueden actuar como un factor de riesgo importante para futuras conductas violentas, también si se utilizasen con fines educativos podrían funcionar como ayuda para formar mejor a nuestros jóvenes. Pensemos que en Finlandia, que es el país con el nivel educativo más alto de Europa, la TV se utiliza para los menores como elemento de aprendizaje de idiomas visionándose series infantiles en idioma original como algo habitual y que refuerza el uso de varios idiomas y la comprensión de un extenso vocabulario<sup>312</sup>.

---

<sup>312</sup> Sobre la calidad del sistema educativo finlandés y sus claves en relación al sistema educativo español, Vid. MELGAREJO DRAPER, J.: “La selección y formación del profesorado: clave para comprender el excelente nivel de competencia lectora de los alumnos finlandeses”, en *Revista de Educación*, n.º. 32, 2006, págs. 237-262. Este artículo analiza el sistema educativo finlandés, con el objetivo de descubrir la variable más importante en la comprensión lectora de los alumnos. Finlandia destaca excepcionalmente en los *outputs* medidos en todos los indicadores internacionales (OCDE), especialmente por la extraordinaria calidad en competencia lectora de sus alumnos. Las evidencias científicas prueban que Finlandia ha conseguido un aumento progresivo en el éxito lector. Se muestra clave la formación del profesorado de educación primaria y secundaria (que incluye la selección previa a la universidad, la formación teórica universitaria y la formación en prácticas). Para poder realizar el análisis se utiliza principalmente el método comparativo. Se compara el caso finlandés con otros países nórdicos, y especialmente con el caso español. Diversos conceptos son esenciales: el concepto de sistema educativo, y los de subsistemas escolar, sociocultural y familiar. El autor propone un modelo explicativo del funcionamiento de los sistemas educativos y realiza propuestas de mejora tanto para el sistema finlandés como para el español.



TEZANOS TORTAJADA, autor del estudio *Juventud y exclusión social*<sup>313</sup>, detecta entre los jóvenes una atmósfera depresiva, un proceso de disociación individualista, condensado en la expresión "sólo soy parte de mí mismo" y el debilitamiento de la familia. Se está produciendo una gran quiebra cultural. Los componentes identitarios de los jóvenes no son ya las ideas, el trabajo, la clase social, la religión o la familia, sino los gustos y aficiones y la pertenencia a la misma generación y al mismo género; es decir: elementos microespaciales, laxos y efímeros. El autor, se pregunta **hasta cuándo aguantará el colchón familiar español** y qué pasará cuando se jubilen los padres que tienen a sus hijos viviendo en casa.

Pero hay que estar muy atentos a los cambios en la sociedad actual, pues se están rompiendo muchos mitos sobre la juventud. Actualmente los jóvenes están viendo que estudiar y prepararse mucho ya no es garantía para encontrar un buen trabajo, independizarse y formar posteriormente una familia. En estos momentos, nuestros jóvenes son más de la mitad de los parados españoles y tienen muy pocas esperanzas en encontrar trabajo, es más, están dispuestos a trabajar de lo que sea y a cualquier precio, y la emigración juvenil ya es una auténtica y triste realidad. La FAD y el Centro Reina Sofía sobre adolescencia y juventud presentaron el 9 de enero de 2014, el estudio *Crisis y contrato social. Los jóvenes en la sociedad del futuro*; en este estudio se extrajeron unas conclusiones que dan mucho en que pensar<sup>314</sup>:

-Casi tres de cada cuatro jóvenes (71%) considera poco o nada probable encontrar trabajo en el próximo año.

---

<sup>313</sup> Vid. TEZANOS TORTAJADA, J.F.: *Juventud y exclusión social*, Sistema, Madrid, 2009.

<sup>314</sup> Vid. RODRÍGUEZ SAN JULIÁN, E./ BALLESTEROS GUERRA, J.C.: *Crisis y contrato social. Los jóvenes en la sociedad del futuro*, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), Madrid, 2013. El estudio, basado en 1.000 entrevistas realizadas a jóvenes de 18 a 24 años y ocho grupos de discusión, analiza cómo viven los jóvenes españoles la aparente ruptura del "contrato social", compromiso implícito entre los jóvenes y la sociedad que estipula que a cambio de un esfuerzo inicial, normalmente de carácter formativo, se garantiza la integración futura (social, laboral, ciudadana) de esos jóvenes. Y, por otra parte, cómo repercute esta situación en diferentes ámbitos en la vida de los jóvenes: desempleo, dificultades para la emancipación, inseguridad y confusión, entre otros.

-El 48,6% de los jóvenes españoles de 18 a 24 años afirma que aceptaría cualquier trabajo, en cualquier lugar y aunque tenga un sueldo bajo.

-El 84,9% considera muy o bastante probable tener que trabajar en lo que sea.

-El 61,7% considera igual de probable tener que irse al extranjero.

-El 79,2% considera la posibilidad de tener que estudiar más.

-Una abrumadora mayoría (80%) se muestra convencida de que, al menos en un futuro próximo, tendrá que depender económicamente de su familia.

-Para salir de la crisis, de la que un 70,9% de los jóvenes hacen responsables al Gobierno y a los partidos políticos, reclaman cambios en la formación: una mayor conexión con lo laboral, con la empresa y, sobre todo, más ayudas para poder encontrar empleo.

-Los jóvenes señalan a los responsables económicos (empresarios y banqueros), con el 51% de culpa de la situación socio económica social.

-Las clases sociales más vulnerables viven más intensamente el desempleo y tienen niveles educativos más bajos y más problemas para recuperar los estudios.

-Sólo un 20% de los jóvenes cree que mejorarán en los próximos dos o tres años, frente al 36% que piensa que empeorarán.

Como causas de la delincuencia juvenil, BUENO ARÚS hace una síntesis breve y muy clara:

“...falta de valores, crisis de la familia (alentada desde el mismo Legislativo), a la falta de perspectivas vitales y profesionales, a la chabacанизación del amor, al mensaje constante de agresividad, y de violencia espectacular y gratuita que nos sirven la literatura juvenil y la televisión, al exceso de ruido permanente en ciudades que se han

convertido, en centros de neurastenia, a la conversión de España en un botín para desaprensivos del poder...”<sup>315</sup>.

En definitiva, la falta de expectativas y proyectos personales positivos sólidos<sup>316</sup> de los menores, hace que en las familias aparezcan más casos de VFP, pues se alimentan de las tensiones derivadas de la situación de escasez económica y paro<sup>317</sup>, así como tiempos de ocio mal empleados de los chavales.

---

<sup>315</sup> BUENO ARÚS, F.: “La Ley de Responsabilidad Penal del Menor: compromisos internacionales, análisis de la imputabilidad penal y la respuesta penal”, en *La ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, pág. 324.

<sup>316</sup> Ya en 1998 BERZOSA MARTÍNEZ, describía con detalle un panorama social que es exactamente el que se está viviendo en estos momentos, y lo hacía diciendo que la postmodernidad es sinónimo de crisis de civilización. Crisis para la que no se atisba un futuro con esperanza. De ahí que el post moderno viva al día, goce el momento presente, experimente la mística de lo cotidiano. El hombre postmoderno es un hombre solitario, hedonista, preocupado por sobrevivir, sin grandes ni duraderos ideales. Para este hombre postmoderno la sociedad en crisis ha tocado techo. Lo fragmentario y provisional, las historias cortas y sin huella, definen en gran manera todo. Vid. BERZOSA MARTÍNEZ, R.: *Hacia el año 2000: ¿qué nos espera en el siglo XXI?*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 1998, págs. 10-21. Sobre el hedonismo y la variabilidad que predomina en nuestra sociedad, MARTUCCI, escribe que: “La contradicción de fondo –casi un riesgo de esquizofrenia- subyacente en esta situación se pone de manifiesto en el hecho de que se incita constantemente a nuestra cultura, sujeta a innumerables amenazas cuyo número tiende a aumentar a medida que aumenta la movilidad y la complejidad, la mera idea del riesgo del mismo modo en que un culto hedonista de un eterno presente rehúye afrontar la realidad del dolor, de la vejez y, en última instancia, de la muerte. Esta cultura tiende a infundir tranquilidad persiguiendo obsesivamente objetivos de seguridad mediante soluciones tecnológicas, jurídicas y económicas”. Vid. MARTUCCI, P.P.: “Sociedad postmoderna y aumento de la vulnerabilidad”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008, pág. 375.

<sup>317</sup> Vid. MARTÍNEZ REGUERA, E.: “Formas de actuación con menores víctimas”, en *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, pág. 166, en donde recoge: “... Me voy a limitar pues a mencionar las tres grandes calamidades que hoy maltratan más el instinto de conservación de nuestras pequeñas víctimas: el paro, las drogas y la expropiación de los hijos...”. En contraste, quiero citar aquí un dato muy curioso que aporta APEL. Este autor afirma que un exceso de trabajo en la adolescencia puede producir incrementos en el consumo de alcohol entre otras conductas antisociales, así Vid. APEL, R.: “La relación entre empleo juvenil y conducta antisocial”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal, estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2008, pág. 96, en donde recoge: “...los investigadores observaron sistemáticamente que trabajar mientras se cursan estudios de enseñanza secundaria estaba asociado a niveles más elevados de mala conducta (por ejemplo, novillos, copiar, expulsiones), uso de sustancias (ej., cigarrillos, alcohol, marihuana), delincuencia menor (ej., robos, vandalismo) y delincuencia grave (ej., agresión, amenazas). Además, los investigadores llegaron a la conclusión de que

### 1.4.5. Factores educativos

STEINER describe, a mi modo de ver, de forma directa y magistral que educar es:

“...buscar acceso a la carne viva, a lo más íntimo de la integridad de un niño o de un adulto. Un maestro invade, irrumpe, puede arrasar con el fin de limpiar y reconstruir. Una enseñanza deficiente, una rutina pedagógica, un estilo de instrucción que, conscientemente o no, sea cínico en sus metas meramente utilitarias, son destructivas. Arrancan de raíz la esperanza. La mala enseñanza es, casi literalmente, asesina y, metafóricamente, un pecado. Disminuye al alumno, reduce a la gris inanidad el motivo que se presenta. Instila en la sensibilidad del niño o del adulto el más corrosivo de los ácidos, el aburrimiento, el gas metano del hastío. Millones de personas han matado las matemáticas, la poesía, el pensamiento lógico con una enseñanza muerta y la vengativa mediocridad, acaso subconsciente, de unos pedagogos frustrados. Las estampas de Moliere son implacables...”<sup>318</sup>.

**La educación entiendo que no ha de estar enfocada a la búsqueda del lucro** a toda costa y a obtener títulos a cualquier precio. Para que el sistema educativo funcione en primer lugar ha de tener estudiantes con vocación, con avidez de aprender por el hecho de aprender, abandonando el sentido crematístico del objetivo. Así escribía GINZBURG:

“En cuanto nuestros hijos empiezan a ir a la escuela, nosotros les prometemos dinero como premio si estudian mucho. Es un error. De este modo mezclamos el dinero, que es una cosa sin nobleza, con una cosa meritoria y digna, como es el estudio y el placer del conocimiento.

---

los efectos secundarios negativos del empleo juvenil dependían en general de la «intensidad de trabajo» o del número de horas semanales dedicadas al trabajo. Concretamente, el trabajo intensivo de más de 20 horas semanales estaba asociado a los resultados más negativos...”.

<sup>318</sup> Vid. STEINER, G.: *Lecciones de los maestros*, De Bolsillo, Madrid, 2011, pág. 26.

El dinero que damos a nuestros hijos, deberíamos dárselo sin motivo; deberíamos dárselo con indiferencia, para que aprendan a recibirlo con indiferencia; y deberíamos dárselo no para que aprendan a amarlo, sino para aprender a no amarlo, a comprender su verdadero carácter, y su impotencia para satisfacer los deseos más auténticos, que son los del espíritu”<sup>319</sup>.

Entiendo que la educación ha de ser compartida entre el sistema educativo reglado y la familia para que surta efecto positivo<sup>320</sup>, pero hay una ruptura que se ha producido a partir de los años ochenta y noventa que no se puede obviar. Hay una asimetría entre la formación académica de los padres y las teorías de la enseñanza en las que han aparecido nuevas nomenclaturas que dificultan sobremanera la colaboración entre padres y escuela a la hora de formar. Se han introducido nombres nuevos que superan las tradicionales “cuatro reglas” que todo el mundo conocía para pasar al *estructuralismo*<sup>321</sup> en gramática y a la *teoría de conjuntos*<sup>322</sup> en las matemáticas básicas. Tal situación dificulta enormemente que los padres puedan colaborar en las tareas educativas porque no ha habido un reciclaje de los mismos suficientemente profundo que les permita entender lo que están aprendiendo sus hijos.

Quiero añadir también que la informática se está imponiendo cada vez más en la enseñanza, y ello es positivo, pero pienso que este

---

<sup>319</sup> GINZBURG, N.: *Las pequeñas virtudes*, El Acantilado, Barcelona, 2002, pág. 156.

<sup>320</sup> En palabras de HARRIS: “la educación no es algo que los padres hagan a los hijos, sino algo que padres e hijos hacen conjuntamente”, en HARRIS, J. R.: *El mito de la educación*, Grijalbo, Barcelona, 2002, pág. 53.

<sup>321</sup> Según la RAE en su 21ª Ed. Se define este concepto como: “Teoría y método científico que considera un conjunto de datos como una estructura o sistema de interrelaciones”, disponible en: <http://rae.es>.

<sup>322</sup> La teoría de conjuntos es una rama de las matemáticas que estudia las propiedades de los conjuntos: colecciones abstractas de objetos, consideradas como objetos en sí mismas. Los conjuntos y sus operaciones más elementales son una herramienta básica en la formulación de cualquier teoría matemática. Sobre el tema, Vid.: CABA SÁNCHEZ. A.: “Balance de la filosofía de la matemática en el siglo XX”, en *Contrastes*, nº. 3, 1998, págs. 271-305.

hecho no puede sustituir a la tarea personal y personalizada del profesor<sup>323</sup>.

Los menores de hoy día ya son los hijos de los llamados “nativos digitales”<sup>324</sup>, y en su vida diaria y en su educación y formación académica tienen a las nuevas tecnologías como algo natural e imprescindible, muy a su alcance, aunque la mayor parte de las veces sus conocimientos no estén utilizados de forma provechosa, sino más bien para matar el tiempo de ocio sin criterio racional.

Hay que sumar además que también **ha ido cambiando la forma de calificar el progreso de los hijos**, pasándose del tradicional muy deficiente, insuficiente, bien, notable y sobresaliente a expresiones como “progresó adecuadamente”, “necesita mejorar”, etc. Así las cosas, se produce el efecto de que los padres en muchas ocasiones, no se enteran de si sus hijos avanzan correctamente en sus estudios y

---

<sup>323</sup> En este mismo sentido Vid. FIERRO GÓMEZ, A.: “Menores y nuevas tecnologías”, en *Boletín Informativo del Colegio de Abogados de León*, disponible en *Internet*: <http://www.rcal.es/Locus/57/articulos/opinionO3.html>. FIERRO insiste en que el incremento de la tecnología informática en las aulas no va a variar las pautas de la enseñanza, en que será siempre necesaria la guía y tutela del maestro o del mayor ilustrado. Que el ordenador no es garantía de ningún tipo de aprendizaje. Por recomendación de FIERRO consultar la Web “Pantallas Amigas”, disponible en *Internet*: <http://www.pantallasamigas.net/>, en donde se indica que: “Pantallas Amigas es una iniciativa que tiene como misión la promoción del uso seguro y saludable de las nuevas tecnologías y el fomento de la ciudadanía digital responsable en la infancia y la adolescencia. Seguro, evitando riesgos o reduciendo sus consecuencias. Saludable, buscando el pleno bienestar físico, mental y social, individual y colectivo. Ciberciudadanía, desarrollando competencias ciudadanas plenas, valores y habilidades”.

<sup>324</sup> Se denomina nativo digital u *homo sapiens digital* a todas aquellas personas que nacieron durante las décadas de los años 1980 y 1990, cuando ya existía una tecnología digital bastante desarrollada y la cual estaba al alcance de muchos. Por contra, el término inmigrante digital se refiere a todos aquellos nacidos entre los años 1940 y 1980, ya que se considera que han sido espectadores y actores generalmente privilegiados del proceso de cambio tecnológico. El término “nativo digital” fue utilizado por primera vez por MARC PRENSKY, este autor ofrece una perspectiva diferente sobre el proceso de aprendizaje, basado en la premisa de que los niños de hoy están experimentando la vida y la educación de manera muy diferente de las generaciones pasadas. Afirma que espera motivar a los niños a través de su pasión por la tecnología a través de juegos, *internet* y teléfonos celulares. Él cree que a través de la tecnología podemos llegar a los niños y ayudarles a disfrutar el aprendizaje, Vid. PRENSKY, M.: *Enseñar a nativos digitales*, Ediciones SM, Madrid, 2011.

además tampoco pueden colaborar en enseñarles porque no entienden la lengua que manejan sus hijos<sup>325</sup>.

La promoción automática de curso de las últimas reformas educativas, que ha hecho que se pase a un alumno de curso sin tener aprobado el curso anterior, dificulta aún más que los padres puedan valorar si su hijo evoluciona correctamente o no en los estudios. Claro está que siempre queda el recurso a la entrevista con el profesor-tutor que ha de informar sobre si el alumno está en un camino correcto o no y disipar las posibles dudas que puedan tener los padres acerca de sus hijos<sup>326</sup>. Sobre la figura del tutor, hay que decir que en la actualidad, entiendo que ha perdido el valor que tenía, pues se trata de un profesor más que no acompaña al alumno a lo largo de los años como sucedía en la EGB, y que puede darse el caso que solamente vea al alumno un par de horas a la semana sin poder tener una visión completa y continuada del mismo. Un buen tutor que conoce a su alumno, es bajo mi punto de vista un elemento motivador y preventivo de conductas irregulares futuras<sup>327</sup>. En muchas ocasiones, el tutor se entera de que el alumno tiene algún problema grave cuando hay la reunión de junta de evaluación con todos los demás profesores y se exponen conjuntamente todas las calificaciones a la vez. A esta situación, hay que añadir que los padres no suelen acudir en muchas ocasiones a las entrevistas que solicita el tutor, ya sea por la dificultad de horarios o porque pueda existir cierta desidia.

---

<sup>325</sup> En este sentido, PÉREZ-DÍAZ, V./ RODRÍGUEZ, J. C./ SÁNCHEZ FERRER, L.: *La familia española ante la educación de sus hijos* en (Colección Estudios Sociales) n.º. 5, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2001. págs. 166-167.

<sup>326</sup> Vid. MÁLIK LIÉVANO, B.: “La mediación social como estrategia para potenciar las relaciones escuela-familia”, en Del RÍO SADORNIL (Coord.) *et alii.*: *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, pág. 133, en donde recoge: “La participación en las familias se suele limitar a la reunión informativa de principios de curso, a las reuniones periódicas entre el profesorado y las madres o los padres – que en muchos casos ni siquiera realizan por incompatibilidad horaria, falta de motivación, no considerarlas necesarias, etc. ...”.

<sup>327</sup> POLAINO LORENTE, A.: “La Motivación del alumno: factor clave en la tutoría personal”, en *Escuela Abierta*, 2011, págs. 9-32. POLAINO, nos habla de la motivación del alumno dentro de las tutorías. Este autor incide en la importancia del tutor en una sociedad en crisis de valores. Según POLAINO, el tutor ha de transmitir al alumno los valores que sabe alejándose del narcisismo y guiando al tutorando.

Es una lástima que no se valore lo suficiente la figura del profesor-tutor, pues puede ser una figura clave en la prevención de conductas por ejemplo violentas y que incluso pueden indicar una tendencia a la comisión de ilícitos penales<sup>328</sup>. No podemos olvidar que los niños pasan la mayor parte del día en los centros escolares y es allí donde se podrían detectar anomalías y reconducirlas de forma eficaz al unísono con la familia. La comunicación y colaboración entre familia y escuela<sup>329</sup> entiendo que es muy importante para que el menor pueda avanzar correctamente en su camino humano y académico, así BORONAT MUNDINA:

“La orientación, desde la vertiente familiar, precisa de la existencia de una comunicación horizontal y fluida entre las familias y el centro, en donde el profesor-tutor se erige como pieza clave para conseguir que los padres se sientan más vinculados y comprometidos en la gestión escolar e implicados en la educación de sus hijos, interacción que al ser captada por los niños, repercute favorablemente en su formación”<sup>330</sup>.

Por otra parte, son de *vox populi* los problemas que tienen los profesores en las aulas para mantener el orden y la disciplina<sup>331</sup>. Se da

---

<sup>328</sup> En algunos centros, la mayoría de carácter privado, existe la figura del preceptor, que vendría a ser alguien que ha de conocer bien al alumno personal, académicamente y en su contexto, y que puede asesorar a padres y a alumnos con más conocimiento y por lo tanto con más fundamento, pues acompaña al alumno durante años.

<sup>329</sup> Así, BORRÁS ROVIRA, N./ CASTÁN PRATS, B./ BARNADAS GUERRERO, R.M.: “La colaboración entre la familia y la escuela, en *Articles de Didàctica de la Llengua i de la Literatura*, 2011, págs. 62-68. En este artículo se destaca que es fundamental la interacción entre la escuela y las familias trabajando al unísono y provocando entre el alumnado una motivación que preparará a los chavales para entrar a formar parte de la sociedad con una serie de competencias adquiridas óptimas. Este artículo está basado en la experiencia real de docencia y discencia de la Escuela Riera de Ribes de Sant Pere de Ribes (Barcelona).

<sup>330</sup> BORONAT MUNDINA, J.: “La familia, contexto de socialización y ámbito de intervención desde la tutoría”, en Del RÍO SADORNIL, D. (Coords) *et alii.*: ob. cit. pág. 49.

<sup>331</sup> FIERRO GÓMEZ, A.: “Menores maltratadores:...”, 12 de Abril, 2012, pág. 6, indica que al decir de los expertos, las leyes educativas están consiguiendo que la cultura de los alumnos sea paupérrima, que la mala educación sea habitual, que los profesores se sientan deslegitimados y se les obligue a montar un foro de discusión



por supuesto que en nuestra sociedad democrática no se pueden utilizar los castigos físicos y los chavales ante cualquier posible lesión de sus derechos acuden a sus padres para ser defendidos a ultranza<sup>332</sup>. La figura del maestro ha perdido prestigio social<sup>333</sup> y se suele ver solamente como una profesión bien pagada y con muchas vacaciones.

Por suerte ha pasado a la historia la frase de “pasarás más hambre que un maestro de escuela”, aunque en aquellas épocas, el respeto al maestro era un valor incuestionable.

La profesión de maestro o profesor, es una de las que produce más estrés<sup>334</sup> del panorama laboral y hay centros que se sabe son de

cada vez que se manda algo al alumno para convencerle de que debe hacer lo que se le ordena. Sobre la prevención de conductas disruptivas en el aula, Vid. SIMÓN RUEDA, C./ GÓMEZ, P. / ALONSO TAPIA, J.: “Prevención de la disrupción en el aula: papel del clima motivacional de clase y de las estrategias de afrontamiento”, en *C&E. Cultura y Educación*, nº. 25, 2013, págs. 49-63, en donde se estudió el papel de los métodos empleados por el profesorado para manejar la disrupción y el clima motivacional de clase en la disminución percibida de las conductas disruptivas, la motivación hacia el aprendizaje y la satisfacción con el profesor, para lo que se desarrollaron tres cuestionarios. Un total de 827 alumnos de Educación Secundaria Obligatoria de Madrid, 50% varones y 50% mujeres de 12 a 18 años de edad, contestaron cinco cuestionarios que evaluaban el clima motivacional de clase, las conductas disruptivas, las formas de actuar ante la disrupción, la atribución de la disminución o no de las conductas disruptivas al trabajo del profesor, y la satisfacción con éste. Los análisis realizados -factoriales, de fiabilidad y de regresión-, mostraron la adecuada calidad psicométrica de las pruebas, y que el clima motivacional orientado hacia el aprendizaje y el empleo por parte del profesor de estrategias constructivas de afrontamiento de la disrupción se asociaba positivamente a la percepción de la disminución de ésta y a la satisfacción con el trabajo del profesor.

<sup>332</sup> Sobre la falta de autoridad en el mundo educativo Vid. DURÁN VÁZQUEZ, J.F.: “La crisis de autoridad en el mundo educativo. Una interpretación sociológica”, en *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, nº. 28, 2010, págs. 171-193. El artículo tiene como objetivo analizar la crisis de autoridad que hoy afecta al mundo educativo. Se plantea la hipótesis de que esta crisis está relacionada con los cambios acaecidos en ámbitos tan variados como los de la familia, el trabajo, el consumo, el Estado, y el propio ámbito escolar. Se considera, que estos cambios hay que situarlos en una perspectiva histórica, atendiendo al proceso de conformación de las sociedades modernas. Si en una primera etapa, la de la primera modernidad, la autoridad había estado sustentada por el orden disciplinario creado por las instituciones antes citadas; en la segunda modernidad, dicho orden habría perdido su anterior legitimidad, emergiendo una subjetividad sin trabas, de la que también participan jóvenes y niños. El ejercicio de la autoridad quedó así sin vínculos institucionales en los que apoyarse.

<sup>333</sup> Sobre el poco apoyo social del maestro, Vid. ANAYA SANTOS *et alii.*: “El profesor ese desconocido”, en *Cuadernos de Pedagogía*, nº. 16, 1988.

<sup>334</sup> Es muy interesante ver el estudio: *La violencia como factor de riesgo psicosocial en los trabajadores del sector de la enseñanza*, realizado por la UGT FETE sobre el profesorado español y en el que aparecen los principales estresores del profesorado, capaces de generar en los docentes niveles de estrés alto o muy alto. El profesorado necesita emplear cada vez más tiempo para controlar la disciplina y el orden en clase, produciéndose un progresivo desgaste psicológico en el trabajador/a.

alto riesgo<sup>335</sup> y en los que las plazas se van cubriendo con sustitutos de sustitutos a causa de bajas por depresión<sup>336</sup>.

La falta de apoyo de las familias en las conductas de indisciplina, es uno de los problemas más graves que está dañando la calidad de la enseñanza en nuestro país. La mayor parte del profesorado, cuando ha de sancionar una conducta de un alumno, no encuentra soporte en las familias y en muchas ocasiones los padres encubren y sobreprotegen a sus hijos cuando han hecho algo reprobable<sup>337</sup>. De buenas a primeras,

---

Un ejercicio tan simple como que los alumnos se sienten en sus mesas y saquen sus materiales para empezar la clase, puede durar varios minutos que se han de restar al tiempo efectivo de clase. Poner orden antes de empezar una clase cada vez es más complicado; Vid. UGT, FETE Enseñanza.: *La violencia como factor de riesgo psicosocial en los trabajadores del sector de la enseñanza*, enero de 2010, Disponible en Internet en: <http://www.feteugt.es>

En algunos casos la integridad física del profesorado está en peligro, aunque ello no suele suceder por suerte, con mucha frecuencia. Es lamentable la noticia de una madre que fue condenada a dos años de prisión por pegar a una maestra siendo equiparada ésta a un agente de la autoridad; Vid.: RÍOS, P./ VISA, LL.: “Dos años de cárcel por pegar a la maestra”, en *El País*, 8 de abril de 2010, en donde recoge: “El Juzgado de lo Penal n.º. 23 de Barcelona condenó ayer a dos años de cárcel a una mujer por agredir y amenazar de muerte a la profesora de Ciencias Sociales de su hija...”, “...El juicio no llegó a celebrarse porque la madre, M.F., prefirió pactar antes y conformarse con una rebaja de la pena sobre los tres años de cárcel que solicitaban la Fiscalía y la Generalitat de Cataluña, ...” , “Es la condena más dura dictada por un delito de atentado cometido contra profesores, a los que se equipara con agentes de la policía...”, “... En marzo de 2008 otro juzgado de Barcelona ya condenó también a dos padres a un año de cárcel por el mismo delito de atentado por agredir a la jefa de estudios de un centro. Ésta negó la entrada a la escuela a un alumno que no había abonado cinco euros mensuales de la guardería extraescolar...”...El camino de esa interpretación jurídica lo abrió en 2006 el entonces Fiscal Jefe de Cataluña, José María Mena, cuando dio una instrucción para que los fiscales acusaran por un delito de atentado en estos casos y en el de las agresiones al personal sanitario...”.

<sup>335</sup> Sobre violencia de alumnos ejercida a profesorado, Vid. entre otras: La Sentencia del Juzgado de Menores de Córdoba, de 23 de abril de 2007, procedimiento 516/2004, siendo Ponente, D. Luis Rabasa y Aguilar-Tablada, n.º. de Recurso: 516/2004, (La Ley 23083/2007). En este procedimiento se juzgó a un menor por tener actitud agresiva e insultante hacia un profesor del instituto que dio lugar a una condena por delito de atentado y falta de lesiones e indemnización por daños morales, compensación que valoró el contexto de la agresión y las consecuencias en la vida profesional del docente. Asimismo, Vid. Sentencia del Juzgado de Menores de Córdoba, de 5 de abril de 2006, proc. 283/2005, siendo Ponente D. Luis Rabasa y Aguilar-Tablada, n.º. de Recurso: 283/2005, (La Ley 39848/2006).

<sup>336</sup> Se trata del profesor “quemado”, del profesor que acaba sufriendo depresión por el hecho de acabar agobiado y atrapado en su propia profesión. Sobre el *Burnout* Vid. SILVERO MIRAMÓN, M.: “Estrés y desmotivación docente: El síndrome del “profesor quemado” en educación secundaria”, en *ESE*, n.º. 12, 2007.

<sup>337</sup> Para valorar la asimetría entre padres y profesorado, Vid.: MONTROYA RUBIO, J.C.: “El docente inocente: etnografía de la situación escolar”, en *Docencia e Investigación*, 2007, n.º. 17, págs., 191-209, en donde se explica que “El docente inocente” es el modelo de profesional de la enseñanza que, detrás de una prototípica vida laboral entre exámenes y tizas, guarda innumerables experiencias derivadas de la

la “presunción de inocencia” la tiene el hijo, y por consecuencia la “presunción de culpabilidad” la tiene el profesorado<sup>338</sup>, que habrá de demostrar fehacientemente los hechos que han podido derivar en sanción<sup>339</sup>. En relación a esta realidad, la conclusión n.º. 21 de las

---

conflictiva situación de la enseñanza actual. A partir de ejemplos etnográficos de diverso tipo, se investiga acerca de la situación escolar desde la óptica del profesorado, entendido como agente privilegiado de observación y recogida de información de primera mano. Al reconocimiento de las dificultades actuales sigue un nivel de análisis e interpretación basado, en esencia, en la frecuentemente controvertida relación entre padres y alumnos e, igualmente, se circunscriben los elementos descritos en el contexto histórico de cambio experimentado por nuestro país en las últimas décadas. Con ello, desde la visión del colectivo docente, se estructura un discurso en torno a conceptos como poder y autoridad y a la visión de la educación en el imaginario de la sociedad actual.

<sup>338</sup> Creo que ilustra muy bien lo que afirmo la realidad que narra El Periódico de Cataluña de 4 de octubre de 2013, en el que se explica que un padre pleiteó contra un colegio porque el director del centro había accedido al móvil de su hijo sin autorización porque había mostrado un vídeo con contenido sexual de una compañera; Vid. EFE.: “Un juez avala a un colegio que accedió al móvil de un menor para cotejar una denuncia”, en *El Periódico de Cataluña*, disponible en *internet*: [www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad](http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad)., en donde recoge: “La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha avalado a un colegio de Madrid que accedió al teléfono móvil de un alumno de 12 años sin su autorización, tras haberle mostrado un vídeo de contenido sexual a una compañera, con la intención de comprobar la veracidad de la denuncia de esa alumna. Según la sentencia, si bien para acceder al móvil de un menor debe mediar el consentimiento de los padres, en este caso está justificado que el colegio acordara el acceso al terminal por el cumplimiento de “una misión de interés público” y al afectar además a la integridad sexual de otro menor. Para la Sala, la actividad educativa del centro “no solo puede calificarse de interés público sino de verdadero servicio público”, por lo que resulta “notorio el interés del director” que tiene “encomendado la protección de otros menores cuya guarda, asimismo, se le confía”. El padre del menor a cuyo móvil accedió el colegio acudió a los tribunales tras serle denegada por la Agencia de Protección de Datos su propuesta de abrirle expediente sancionador al colegio el 11 de septiembre de 2012. El progenitor alegaba que se había vulnerado la intimidad del menor lo que además comportaba una actividad infractora de la normativa de protección de datos...”. Además, en aplicación de la Directiva sobre Protección de Datos, deben ponderarse dos elementos fundamentales: si el tratamiento de los datos es necesario para satisfacer un interés legítimo, y si han de prevalecer o no los derechos fundamentales del interesado. En este caso, para calificar la licitud o ilicitud de la actuación del colegio, se ha de conjugar el contexto real en el que se produjo, esto es, en el marco de una acción disciplinaria iniciada tras la comunicación de una niña que expresó sentirse violentada por los archivos audiovisuales que le fueron exhibidos por el hijo del recurrente y, por ende, en protección de los derechos de esa misma niña o de otros menores alumnos del mismo centro”.

<sup>339</sup> Vid. RUBIN, S./ AMBROGGI, F.: *Conversaciones con Jorge Bergoglio*, B.S.A., Barcelona, 2013, pág. 67, en donde recoge: “En nuestra época, y esto no significa que haya sido mejor o peor, cuando llegábamos a casa con una observación del maestro, lo teníamos claro. Ahora, en cambio, muchos padres piensan que el problema es del docente que ha sido él el culpable, y le van a ver para defender al niño. Cuando actúan de esta forma, evidentemente, restan autoridad al docente; el niño ya no le respeta. Y cuando se resta autoridad, se anula un espacio de crecimiento. Autoridad viene de *augere*, que significa “hacer crecer”. (La traducción del catalán es mía).

adoptadas en el seno de la reunión sobre violencia doméstica de fiscales españoles e iberoamericanos celebrada en Madrid los días 16 a 18 de octubre de 2002 destacaba que:

“entre las causas de la violencia de adolescentes contra sus progenitores se encuentran las siguientes: una sociedad permisiva que educa a los niños en sus derechos, pero no en sus deberes, donde ha calado de forma equívoca el lema “no poner límites” y “dejar hacer, abortando una correcta maduración, así como el hecho de que hay padres que no sólo no se hacen respetar, sino que menoscaban la autoridad de los maestros, la policía o de otros ciudadanos cuando en defensa de la convivencia reprenden a sus descendientes”<sup>340</sup>.

Como comenta FLAQUER VILARDEBÓ<sup>341</sup>, el índice de abandono escolar<sup>342</sup> en España, es muy alto, con una tasa del 31% en 2007

---

<sup>340</sup> Citado en: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Circular 1/2010, Sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes*, págs. 1-2, disponible en: <http://www.fiscal.es>

<sup>341</sup> FLAQUER VILARDEBÓ, LL.: “Nuevas familias en una nueva sociedad”, en *Congreso Hablemos de drogas, familias y jóvenes, juntos por la prevención*, CosmoCaixa Barcelona, 3, 4 y 5 de junio de 2009, pág. 6.

<sup>342</sup> El absentismo suele ser la antesala del abandono escolar definitivo, Vid. Sobre el absentismo escolar y su repercusión penal, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Consecuencias jurídico-penales del absentismo escolar”, en *Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España*, n.º. 18, mayo de 2013, pág. 21, en donde indica que: “El absentismo escolar entendido como el incumplimiento injustificado de la obligación de escolarización y asistencia a clase, puede acarrear responsabilidades penales para los padres (nunca para los hijos) que adopten una actitud consciente de pasividad y despreocupación respecto del cumplimiento de tales deberes u obligaciones. Pero esta posibilidad no significa, ni mucho menos, que cualquier ausencia escolar injustificada, sea constitutiva de delito...”, “...el absentismo escolar debe ser reiterado, persistente y duradero, no esporádico o transitorio y completo. Esto significa que la condena por un delito de abandono de familia del art. 226.1 C.P. es el punto final o el vértice de un largo proceso, de años en algunos casos,...”. Vid. Asimismo, CAMENO PRIETO, F.: “El absentismo escolar, actuaciones de los servicios educativos, sociales, municipales y de las asociaciones de padres en su erradicación”, en Del RÍO SADORNIL, D. et alii (Coords.): *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, pág. 73, en donde recoge: “...es necesario posibilitar las actuaciones coordinadas de todos los servicios educativos y profesionales, que desde sus diversos ámbitos puedan intervenir en la resolución de las problemáticas familiares, económicas, escolares, personales y sociales que estén originando el absentismo escolar reiterado, con sus inevitables secuelas de fracaso escolar y abandono prematuro de la enseñanza, ya que, éste constituye uno de los principales factores, aunque no el único, que contribuyen a la aparición en la sociedad de marginalidad, paro, delincuencia, incultura y en último extremo de un grave problema social...”; a

nuestro país se situaba sólo detrás de Malta y Portugal, lo cual equivale a decir que casi un tercio de nuestros escolares no consiguen terminar con éxito los estudios básicos de la ESO. Los varones presentaban un diferencial de diez puntos superior a las mujeres, pudiendo encontrarse explicación en la bonanza económica de los últimos años, que ha hecho que muchos chavales abandonasen sus estudios para ganar dinero rápido en la construcción. Hoy, seguimos teniendo un abandono escolar muy alto, pero con el agravante de que los chavales que abandonan la escuela no tienen trabajo, hecho que puede generar problemas sociales.

Hay unas edades comprendidas entre 14 y 16 años que son muy complejas desde el punto de vista humano y educativo y en las que se puede producir fracaso escolar muy temprano. Nos encontramos con chavales que no están educados para permanecer horas y horas en silencio en una clase recibiendo conocimientos teóricos y que tampoco pueden firmar un contrato de trabajo porque muchas veces no tienen la edad requerida. Si se producen abandonos, suelen ir acompañados de mal comportamiento y de primeros problemas con las drogas; los padres muchas veces se ven desbordados y no saben lo que hacer con ellos, pasando a engrosar sus hijos el número de la llamada Generación Ni-Ni.

Como forma de prevención ante posibles conductas irregulares del menor, creo que se debería fomentar la formación profesional reglada con cursos profesionales de corta duración pero intensivos, en los que primasen las prácticas. Eso sí, es necesario que las autoridades, se empleen a fondo para estudiar las necesidades reales del mercado de

---

mayor abundamiento Vid. MIÑACA, M<sup>a</sup> I./ HERVÁS, M.: “Intervenciones dirigidas a la prevención del fracaso y abandono escolar: un estudio de revisión”, en *Revista Española de Educación Comparada*, 2013, págs. 203-220.

El Preámbulo de la LOMCE (Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa), reconoce explícitamente la elevada tasa de abandono escolar de España así: “Los resultados de 2011, difundidos por EUROSTAT (*Statistical Office of the European Communities*) en relación con los indicadores educativos de la Estrategia Europa 2020, destacan con claridad el abandono educativo temprano como una de las debilidades del sistema educativo español, al situar la tasa de abandono en el 26,5% en 2011, con tendencia al descenso pero muy lejos del valor medio europeo actual (13,5%) y del objetivo del 10% fijado para 2020”, Vid. BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Serie A n.º. 48-8, de 4 de diciembre de 2013, pág. 5.

trabajo que se tendrían que cubrir con esta fuente de mano de obra<sup>343</sup>.

No puede ser que por ejemplo en Cataluña, existan módulos profesionales que no se pueden cursar por falta de previsión de plazas y que los chavales, tengan que ir a las puertas de los institutos a dormir la noche antes de la inscripción con la esperanza de obtener una preciada plaza; en cambio hay estudios reglados en los que se sabe que no hay prácticamente salidas profesionales, creando ello una frustración a los jóvenes que obtienen una titulación que luego no les sirve para entrar al mercado de trabajo. Si a nuestros menores, no les damos salida en el ámbito académico y menos ahora, en el ámbito laboral, nos encontramos con un caldo de cultivo potencialmente delincencial y conflictivo de difícil solución y que a medio y largo plazo tendrá un coste social muy elevado. Autores como SATRÚSTEGUI van más allá y afirman que: “Al Estado le interesa la educación de los ciudadanos”<sup>344</sup>.

Si nos paramos a pensar en definitiva en los contenidos que se están transmitiendo en las escuelas, nos encontramos que el sistema educativo es en buena medida un reflejo de lo que sucede en nuestra

---

<sup>343</sup> Sobre la adecuación entre formación y mercado de trabajo, Vid. ABELLÁN LÓPEZ, M<sup>a</sup> A.: “Reflexiones sobre el mercado de trabajo español en el contexto de Europa 2020”, en *3C empresa*, n.º. 12, 2013, pág. 10, en donde se indica que España tiene una de las tasas más altas de paro, de fracaso y abandono escolar de la Unión Europea. Se plantea que la educación y la formación desempeñan un papel fundamental en la consecución de objetivos de la estrategia Europa 2020. Existe una pretensión en la UE que consiste en obtener un crecimiento inteligente, sostenible e integrador para dotar a los ciudadanos de destrezas y competencias necesarias para su inserción laboral pero que también contribuye al fomento de la cohesión social y a la integración. España, hace suyos los ejes de la estrategia Europa 2020 y se ha marcado unos objetivos ambiciosos que friccionan con la austeridad del gasto público. Desde la perspectiva de la estrategia Europa 2020 se pretende analizar algunos elementos para el debate sobre la viabilidad de la estrategia europea en economías tan distintas en la UE. No se puede obviar que Europa 2020 es una continuación de la agenda de Lisboa que en el año 2000 estableció un objetivo estratégico para la UE como convertirla en la economía más competitiva del mundo antes de 2010. Según ABELLÁN, no sólo Europa no se ha convertido en la economía más competitiva del mundo, sino que tampoco es un referente en el plano laboral ni formativo a nivel global.

<sup>344</sup>SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, M.: *Temas básicos de Derecho Constitucional*, Vol. I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, págs. 329-348.

sociedad. HERRERO HERRERO hace una muy interesante reflexión al respecto y que invita a pensar:

“La escuela se limita a transmitir los mensajes de la cultura ambiente. En una sociedad tecnificada y economicista, donde lo que importa es el éxito financiero (que es lo que otorga, en ella, el estatus social) el muchacho valioso es el que supera las disciplinas orientadas a aquel fin. Hasta se suprimen incluso las disciplinas humanísticas”<sup>345</sup>, y entrando ya en el ámbito de los posibles efectos antisociales de los menores, el mismo autor afirma que:

“...La precedente situación que invade al menor, pasa a formar parte de sus ya inmaduros mecanismos de reacción y control, y su deslizamiento hacia la acción antisocial se ve potenciado por la imagen hostil que ha asimilado de este entorno”<sup>346</sup>.

MARINA nos habla de la posible mejora de la educación con la responsabilidad parental asumida y con los apoyos que los padres precisen:

“En este momento la única posibilidad de mejorar la educación es, por supuesto, que los padres tengan, en primer lugar conciencia clara de su responsabilidad; y en segundo lugar que tengan los apoyos debidos, que sepan cómo hay que hacerlo, es curioso que la cultura media de los padres en temas como la higiene o en temas de nutrición, ha mejorado, y han empeorado visiblemente las nociones básicas de los padres acerca de la educación y acerca de la evolución afectiva del niño”<sup>347</sup>.

La educación bien potenciada y de calidad, entiendo que es un elemento de protección positiva para posibles carreras delictivas y para

---

<sup>345</sup> HERRERO HERRERO, C.: *Delincuencia de menores tratamiento...* págs. 79-80.

<sup>346</sup> *ibidem...*, págs. 79-80.

<sup>347</sup> Vid. MARINA TORRES, J.A.: “Ser padre y madre hoy”, en *Los hijos “raros”, claves para que los padres se entiendan, Libro de ponencias*, Fundación de Ayuda contra la Drogadicción, Madrid, 2004, págs. 12-13.

que se alcance una sociedad en progreso y paz social. Lo que sucede es que en principio, invertir en educación puede resultar caro y no verse resultados de inmediato<sup>348</sup>. Si no educamos bien a nuestros jóvenes y no les damos formación de calidad con salidas profesionales realistas, tendremos a delincuentes potenciales que tendrán un coste social económico mucho más elevado.

Padres<sup>349</sup>, hijos, escuela y Estado<sup>350</sup>, todos deberían ir al unísono en disponer que una buena educación esté al alcance de todos y no se excluya a nadie por motivos económicos o sociales<sup>351</sup>.

---

<sup>348</sup> En la actualidad la OCDE no deja a nuestro país en buena posición en relación al nivel académico de los alumnos españoles de 15 años (edad que entiendo es muy crítica). El Informe PISA (*Programme for International Student Assessment*) de diciembre de 2013 sitúa a España por debajo de la media de los países de la OCDE, así, GUTIÉRREZ, M.: “Informe PISA: España no alcanza la media y Catalunya se mantiene”, en *La Vanguardia.com*, Barcelona, 3 de diciembre de 2013, disponible en, [http: La Vanguardia.com](http://La Vanguardia.com), en donde se indica: “El nivel de los alumnos españoles apenas ha mejorado en la última década. El último informe PISA, la evaluación de la OCDE que mide los conocimientos de los alumnos de 15 años en 65 países y regiones, señala una leve mejora del nivel escolar en España, pero el país aún continúa por debajo de la media de países de la OCDE”, y lo que es muy preocupante, “...El informe revela también que el rendimiento de los alumnos con un nivel socioeconómico alto ha aumentado respecto de aquellos con menos nivel de renta familiar”.

<sup>349</sup> Una posible salida al abandono escolar que no está muy experimentada en España es el *homeschooling* o escuela en casa, que puede ser a tiempo completo o parcial compartido entre familia y escuela. Este sistema supone para el Estado la ventaja de proponer estrategias distintas para atajar el fracaso escolar, derivado de la falta de motivación en un entorno rutinario. La LOE recoge esta posibilidad, pero de forma limitada al regular las ACI's como se conoce a los programas de Adaptación Curricular Individualizada (Ley Orgánica de Educación, arts. 71 a 79). Sobre este tipo de educación, Vid. GOIRIA, M.: “La flexibilización educativa o lo mejor de dos mundos (entre la escolarización y el *homeschool*)”, en *Estudios sobre educación*, 2012, págs. 37-54; sobre la educación en casa Vid. también, MARTÍ SÁNCHEZ, J.M<sup>a</sup>.: “*Homeschooling* en el derecho español”, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 2011, págs. 1-40.

<sup>350</sup> El nivel educativo en España no es igual en todas las CCAA, pues hay grandes diferencias de nivel que se asocian entre otros factores a las partidas presupuestarias que se asignan a la educación. En este sentido Vid. PÉREZ ESPARRELLS, C./ MORALES SEQUERA, S.: “El fracaso escolar en España: Un análisis por Comunidades Autónomas”, en *Revista de Estudios Regionales*, n.º. 94, 2012, en donde se afirma que el fracaso escolar es un problema generalizado que afecta a todo el sistema educativo español, y que es cierto que existen diferencias considerables por Comunidades Autónomas en el periodo analizado (2001-2008). La metodología empleada, a través del análisis de correlación, muestra en este estudio que existen una serie de factores que explican el fenómeno del fracaso escolar, entre otros, el PIB per cápita, la estructura del mercado laboral, los diferentes criterios de titulación entre regiones, la trayectoria educativa de las Comunidades Autónomas, así como el nivel de gasto público educativo. En las conclusiones se plantean algunas recomendaciones dirigidas a las autoridades educativas, tanto a nivel regional como central, para que presten una mayor atención al fenómeno del fracaso escolar a través de medidas que promuevan la reducción del mismo especialmente en la educación



De todo lo relatado en cuanto a los factores de riesgo, entiendo que es clave valorar que una conducta antisocial perdura en el tiempo y es por ello preciso un abordaje lo más pronto posible y que sea realizado según las características de cada menor y situación. TREMBLAY sintetiza que:

“...los estudios longitudinales sobre el desarrollo de los comportamientos antisociales y las otras dificultades de adaptación psicosociales muestran, más y más claramente, que el origen de estas desviaciones se encuentran generalmente en la primera infancia y en la misma vida fetal. El comportamiento humano está controlado por un acervo extremadamente maleable al principio de la existencia y que va perdiendo, progresivamente, flexibilidad a medida en que se avanza en ella. No es, por ello, sorprendente que las intervenciones correctivas, a partir de la adolescencia y de la vida de adultos, presenten efectos grandemente limitados”<sup>352</sup>.

Todos los factores que he comentado en las páginas anteriores nos ayudan a comprender mejor por qué se producen actos de VFP, pero a la vez ello nos puede ayudar a realizar pronósticos de lo que puede llegar a suceder en ciertas situaciones y así, evitarlas. Según

---

infantil y primaria; una mayor flexibilidad del currículo; y un apoyo más individualizado a los alumnos con mayores dificultades.

<sup>351</sup> En este sentido y al respecto de lo dicho, la Fiscalía General del Estado, en FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Informe 2013*, Vol. III, Cap. 3.6, págs. 407-408, disponible en: Fiscal.es, apunta que: “La creciente incidencia de trastornos de comportamiento entre los adolescentes y la incapacidad de muchas familias y centros educativos para su tratamiento reclaman políticas de juventud que mejoren la calidad de la enseñanza, apoyen las habilidades y recursos de los padres y las familias, sensibilicen a la población respecto al valor de la educación, favorezcan la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación y al empleo y promuevan la participación de los jóvenes en la vida de la comunidad”.

<sup>352</sup> TREMBLAY, R.E.: “Comprendre et favoriser le développement des enfants, pour changer le monde”, en *Revue Internationale de criminologie et de Police Technique et Scientifique*, 1998, pág. 131. En la misma línea está la Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), así los Principios Fundamentales de este instrumento jurídico indican que:“...Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”.

KAZDIN, en base a una serie de factores se podrá predecir lo que sucederá al menor cuando llegue a una edad adulta, siguiendo los siguientes parámetros<sup>353</sup>:

**Estado psiquiátrico:** hay un mayor deterioro mental si existe consumo de estupefacientes, alcohol, etc.

**Conducta delictiva:** Si hay más consumo de drogas y/o alcohol, se puede predecir que aparecerán conductas delictivas con arrestos e ingresos en prisión.

**Ajuste laboral:** Serán personas con más problemas para acceder al mercado laboral, y en caso de hacerlo, lo harán en trabajos poco cualificados, mal remunerados, y suelen terminar viviendo de los subsidios.

**Logros académicos:** Habrá peores resultados académicos, resultado de un bajo rendimiento.

**Estatus matrimonial:** Son personas que se divorcian con más frecuencia y las rupturas de pareja se suceden.

**Participación social:** Serán adultos que terminarán por perder las relaciones con la familia, con la sociedad, y no se vinculan a ningún movimiento asociativo o comunitario.

**Salud física:** Tendrán una mala salud física y mental con mayores tasas de mortalidad.

Además de los factores de riesgo y de los factores que nos pueden indicar futuras conductas antisociales, es importante mencionar a los llamados contrafactores. Un contrafactor es un elemento que va a neutralizar a un factor de riesgo. Nos encontramos con contrafactores como el estar formando una familia, vivir en un entorno social sano, tener un mínimo nivel de conocimientos académicos, etc. HERRERO HERRERO señala que:

---

<sup>353</sup> Vid. KAZDIN, A.: *Tratamiento de la conducta antisocial en la infancia y la adolescencia*, Martínez Roca, Barcelona, 1988, pág. 38.

“Los factores radicales o de base, que acaban de ser expuestos, predisponen al delito, impulsan al mismo. Pero ello, siempre que no existan contrafactores. Es decir, siempre que no se enfrenten, a aquéllos, “factores neutralizantes” o “factores de resistencia”. Denominados así por su destacado papel compensador...” y sigue “...se citan como “contrafactores” la inserción en una familia unida con buena educación familiar, estar revestido de determinados mecanismos psicofisiológicos de índole inhibidora (la timidez, la emotividad...) la estima por la buena fama familiar o personal...”<sup>354</sup>.

Los contrafactores pueden evitar que menores en similares situaciones de riesgo que otros, no protagonicen actos antisociales, es lo que denomina VÁZQUEZ GONZÁLEZ como la “**paradoja de la resistencia**”, (*resiliency*)<sup>355</sup>:

“Piénsese en, por ejemplo, en un niño de un barrio marginal, con un padre en paro y alcohólico, una madre trabajando todo el día para sacar adelante su familia, un hermano en la cárcel, otro drogadicto y, sin embargo, pese a darse todos los condicionantes para que el niño de nuestro ejemplo siga los pasos de sus hermanos, sigue “el buen camino”, acaba la escuela, se pone a trabajar y forma una familia”<sup>356</sup>.

---

<sup>354</sup> HERRERO HERRERO, C.: *Criminología...*, ob. cit. pág. 151.

<sup>355</sup> Sobre la resiliencia Vid. RODRIGO LÓPEZ, M<sup>a</sup> J. et alii: “Factores que influyen en el pronóstico de recuperación de las familias en riesgo psicosocial: el papel de la resiliencia del menor”, en *Psicothema*, 2009, Vol. 21, págs. 90-96. La resiliencia del menor se asoció a indicadores de riesgo que denotan mayor continuidad del problema y acumulación de eventos vitales negativos, pero también a factores compensatorios como las expectativas de los padres sobre su futuro que denotan mayores competencias parentales. Vid. a mayor abundamiento, PEREIRA TERCERO, R.: “Resiliencia individual, familiar y social”, en *Interpsiquis*, 2007, addima.org; MANCIAUX, M.: *La resiliencia: resistir y rehacerse*, GEDISA, Barcelona, 2003; BARUDY, J./ DANTAGNAN, M.: *Los buenos tratos a la infancia Parentalidad, apego y resiliencia*, GEDISA, Barcelona, 2005; HENDERSON GROTBORG, E.: *La resiliencia en el mundo de hoy. Cómo superar las adversidades*, GEDISA, Barcelona, 2006.

<sup>356</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Prevención de la delincuencia juvenil”,...pág. 104.

## **Capítulo II**

# **La reinserción del menor infractor y las respuestas jurídicas a la VFP**

## 2.1. La incidencia de la violencia filio-parental en España.

### Datos cuantitativos

¿Desde cuándo aparecen las primeras señales de que la VFP puede ser un problema para nuestra sociedad?, ¿quizás fue la promulgación de la LORRPM un “resorte” que hizo saltar las alarmas?, ¿quizás los medios de comunicación han exagerado y abundado en casos abominables pero puntuales<sup>357</sup>?, o realmente ¿estamos ante un problema social existente y que estaba latente?

Planteadas las anteriores incógnitas, se impone la necesidad de valorar cual es el impacto real de la VFP en la sociedad, y ello si bien es necesario para aquilatar correctamente la cuestión, es tarea harto compleja.

Cuando a través de los medios de comunicación nos encontramos con noticias de agresiones de hijos a padres, suelen ser casos extremos en los que la violencia ha sido máxima, y por lo tanto se relatan sucesos que fácilmente llenan páginas de periódicos, horas de radio y televisión. Para poder ser objetivos y no caer en sensacionalismos, en un alarmismo sin fundamento, y en definitiva para que el miedo no se extienda en la sociedad<sup>358</sup>, deberíamos contar con **estadísticas oficiales** o cuando menos, procedentes de fuentes fiables que recogiesen datos durante años<sup>359</sup>. En criminología, en nuestro país, es

---

<sup>357</sup> Ya en 1999 INFANTE *et alii.* indicaban sobre la relación entre los medios de comunicación y la VFP que: “Este tipo de situaciones se relatan con una gran espectacularidad, y comportan las mayores dosis de escándalo y ruptura. Son casos en los que la violencia no parece ajustarse a ningún patrón de orden, y lejos de discurrir en una única dirección (de arriba a abajo) se dispersa y gira en múltiples direcciones: de hijos a padres, de padres a hijos, entre hermanos...”. Vid. INFANTE, L. *et alii.*: “Hijos contra padres: la violencia sin ley o el espacio del terror”, en *La violencia familiar actitudes y representaciones sociales*, Asociación pro Derechos Humanos, Fundamentos colección ciencia, Madrid, 1999, pág. 200.

<sup>358</sup> Creo muy acertada la reflexión que hace BORJA SEBASTIÁ, en BORJA SEBASTIÁ, J.: “Espacio público y espacio político”, en *La ciudad conquistada*, Alianza Editorial, Madrid, 2003, págs. 218-220, donde escribe: “En las políticas de seguridad ciudadana conviene distinguir entre los miedos, la inseguridad subjetiva, el sentimiento de vulnerabilidad por una parte y la existencia objetiva de focos de violencia, de coacción, de delincuencia sobre personas y bienes en el espacio público y en la cotidianidad urbana, por otra”.

<sup>359</sup> Vid. SERRANO GÓMEZ, A. (Dir.)/ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (Coord.): *Tendencias de la Criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en*

complicado obtener datos cualitativos y cuantitativos que puedan ser representativos y estudiados con el **suficiente sosiego**<sup>360</sup>, pero si además entramos en el ámbito de la justicia de menores, la tarea es mucho más compleja, pues la legislación de protección de datos personales<sup>361</sup>, la confidencialidad y la falta de publicidad en la mayoría de los procesos ventilados en este ámbito jurídico, complican aún más

---

*España y la Unión Europea*, (Colección Estudios Jurídicos), Edisofer, Madrid, 2007, págs. 36-37, en donde recoge: “En principio, la medición de la delincuencia registrada en España debería ser una tarea relativamente sencilla, al contar con los datos oficiales suministrados por el Ministerio del Interior. Estos datos son los derivados de la explotación del Programa Estadístico de Seguridad (Orden del Ministerio del Interior del 27 de febrero de 1985), donde se recogen los datos procedentes de las actuaciones policiales al objeto de contabilizar la delincuencia conocida. Sin embargo, esta deducción no es correcta, debiéndose subrayar la enorme complejidad que representa la medición del delito”. Además en el Estado de las Autonomías se complica aún más si cabe el cotejo de los datos procedentes de las diferentes policías de las CCAA. Sobre este extremo Vid. el interesante artículo: AEBI, M.F./ LINDE, A.: “El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2010, n.º.12, disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/> pág. 27. En donde recoge: “Simultáneamente, las estadísticas de las fuerzas policiales autonómicas son en algunos casos inexistentes y, en otros, aún más generales que las elaboradas por el Ministerio del Interior. En consecuencia, resulta imposible combinar las estadísticas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las de las fuerzas policiales autonómicas para construir una estadística nacional de la delincuencia. Esto implica que actualmente es imposible conocer el nivel real de delincuencia registrada en España por la policía”. A mayor abundamiento, Vid. SERRANO GÓMEZ, A.: “Dudosa fiabilidad de las estadísticas policiales sobre criminalidad en España”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º. 6, UNED, 2011, págs. 425-454. A los efectos de obtención de datos, SERRANO GÓMEZ, en SERRANO GÓMEZ, A.: *El costo del delito y sus víctimas en España*, UNED, Madrid, 1986, págs. 21-47, ofrece una clasificación de las estadísticas en España: a) Estadísticas policiales, b) Datos de la Fiscalía General del Estado, c) Estadísticas judiciales, d) datos sobre menores, e) Datos de prisiones.

<sup>360</sup> Vid. SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología...*, pág. 146, hace referencia a la precariedad de los estudios estadísticos españoles en criminología, en estos términos: “La Revista de Derecho Penal y Criminología, fundada por A. Serrano Gómez, incluye desde 1991 una sección sobre estadísticas que ha tratado de cubrir, en la medida de sus modestísimas posibilidades, dicho vacío, publicando muchos y diversos datos, algunos de ellos, incluso inéditos. Está muy claro que dicho esfuerzo -absolutamente personal- no es la opción óptima: una nación moderna no puede permitirse vacíos de esta categoría”.

<sup>361</sup> La recogida, cesión y tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los menores, sólo podrá realizarse en ficheros informáticos de titularidad pública dependientes de las entidades públicas de protección de menores, Administraciones y Juzgados de Menores competentes o del Ministerio Fiscal, y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y sus normas de desarrollo; en concordancia con los arts. 12.4 y 48.3 de la LORRPM. Además, todos los agentes que intervengan en la ejecución de la medida han de mantener la oportuna reserva de toda la información relativa a los menores y de no facilitarla a terceros ni durante ni una vez finalizada la ejecución. Una vez se ha terminado el tiempo de estancia en el centro, éste remite a la entidad pública todo el expediente del menor y no se puede quedar copia.

la situación de quienes intentamos estudiar un fenómeno como la VFP protagonizada por menores. He de decir que para la elaboración del presente trabajo he podido comprobar que concretamente en la ejecución de la justicia de menores hay una especie de “**secretismo**” que dificulta las investigaciones y la transparencia.

SERRANO MAÍLLO explica la dificultad añadida en investigación criminológica, de los llamados “**datos perdidos**” cuando afirma:

“Pues bien, una de las complicaciones más habituales en Criminología y, en general, en las ciencias humanas y sociales, es la falta de respuesta al nivel del ítem, esto es el problema de los datos perdidos. Por ejemplo, cuando se utilizan datos de encuesta primarios o secundarios es habitual que algunas de las personas que efectivamente han participado en la misma no hayan contestado a todas las preguntas planteadas...”, y sigue, “...desde luego si se desea utilizar estos datos (incompletos) de modo descriptivo, el problema es formidable ya que es difícil eliminar la sospecha de potenciales sesgos, incluso aunque, naturalmente se introduzcan ponderaciones”<sup>362</sup>.

Por otra parte, los datos procedentes de la Fiscalía General del Estado no especifican dentro del ámbito de la violencia intrafamiliar si se trata de hijos agresores o padres agresores<sup>363</sup>.

Cabe pensar que los datos que voy a exponer, son la “punta del iceberg”<sup>364</sup> de **un problema social que va en aumento**, pues en la VFP,

---

<sup>362</sup> Vid. SERRANO MAÍLLO, A.: “El problema de los datos perdidos y su tratamiento”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008, págs. 157-158.

<sup>363</sup> Vid. JIMÉNEZ BARCA, A.: “Cuando el hijo pega al padre”, en *El País*, Madrid, 30 de octubre de 2005, en donde recoge: “En la memoria de 2004, el Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido, alerta sobre el aumento “desmesurado” de casos de maltrato familiar infligido de hijos a padres. El número exacto es difícil de cuantificar, ya que en la estadística anual de la fiscalía este fenómeno queda englobado (y difuminado) en el más general de lesiones acaecidas dentro del hogar”.

<sup>364</sup> Así, ROMERO BLASCO, F./ AGUSTINA SANLLEHI, J.R.: “Análisis criminológico de la violencia filio-parental”, en *Revista de Derecho penal y Criminología*, UNED, 3ª. Época, n.º. 9, Madrid, 2013., pág. 231: en donde recoge: “existe un amplio consenso en los estudios criminológicos sobre violencia intrafamiliar

los padres no denuncian hasta que la situación es ya insoportable o bien, han de intervenir de oficio los servicios sociales de las CCAA, ayuntamientos o los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Hay por lo tanto una “**cifra negra u oscura**”, que escapa a la investigación<sup>365</sup>.

Seguidamente voy a relacionar una serie de datos que de forma objetiva nos muestran la situación del problema de la VFP.

Empiezo con un dato internacional, como el que nos aporta ROMERO, MELERO, CÁNOVAS y ANTOLÍN, que señalan en 2007 que el gobierno canadiense, a través del *National Clearinghouse on Family Violence* establece que, el **14% de los padres de Canadá se declaran objeto de VFP** por parte de sus hijos<sup>366</sup>.

FIERRO GÓMEZ señala con ironía muy fina que:

“La Ley 4/1992 estaba entonces vigente. Había fiscales y jueces de menores, pero los jóvenes perturbados y perturbadores debían de estar hibernando o un virus no detectado, con componentes de hiperactividad, despotismo, trastorno disocial, etc. se incubó por las gestantes de la última década del siglo pasado o se incrustó, cual *alien*

---

en apuntar que la cifra negra, es decir, aquella que no aparece en modo alguno recogida en las estadísticas (por no haberse tenido conocimiento de los hechos por parte de los operadores sociales o judiciales), supera ampliamente al número de denuncias que, por esta causa, se reciben en la Fiscalía y los Juzgados de Menores. En este sentido, se afirma que el porcentaje de denuncias tramitadas sólo significan la punta del iceberg, reflejando los datos oficiales publicados una pequeña porción del problema real”.

<sup>365</sup> Vid. ELZO IMAZ, J.: “La violencia más oculta”, en *El periódico de Catalunya*, 6 de junio de 2005. Vid. además sobre este concepto y perfilando términos a MONTERO HERNANZ en MONTERO HERNANZ, T.: “La delincuencia juvenil en Castilla y León”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, n.º. 27, mayo de 2012, pág. 6: “Habitualmente las estadísticas oficiales no coinciden con la realidad delictiva. Diversos términos se utilizan en criminología para expresar esa diferencia entre los valores registrados y los reales. “Atrición”, “cifra negra” y “campo negro” o “zona oscura” son los términos más usuales. El término “atrición” se utiliza para designar el distanciamiento entre los valores obtenidos en cada caso y los reales. La “cifra negra” alude a un cociente que expresa la relación entre el número de delitos efectivamente cometidos y los delitos estadísticamente reflejados. Por último, el término “campo negro” o “zona oscura” comprende el ámbito o conjunto genérico de acciones delictivas que no encuentran reflejo en las estadísticas oficiales”.

<sup>366</sup> ROMERO, F./ MELERO, A./ CÁNOVAS, C ./ ANTOLÍN, M.: *Violència dels joves en la família*. Barcelona: Centre d’ Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya, Justícia i Societat, n.º. 28, Barcelona, 2007.



cualquiera, en el cerebro de los adolescentes. Así que quien esto escribe estaba de brazos cruzados sin niños que le dieran la tabarra, y se dedicaba a delincuentes más talludos, cuando la eclosión de los menores incordiando en todos los ámbitos de su referencia allá por el dos mil y pico, le pilló desprevenido<sup>367</sup>; y sobre la incidencia de la VFP de la que empezaron a dar noticia clara las distintas fiscalías de menores, el mismo autor escribe que:

“Ocurrió en todo el país. En la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2005<sup>368</sup>, desde los territorios autonómicos<sup>369</sup> los fiscales daban cuenta de que se había detectado un **incremento desmesurado** en la comisión por menores de los delitos previstos y penados en los arts. 153 C.P.<sup>370</sup> y 173.2 C.P.<sup>371</sup>”<sup>372</sup>.

También FIERRO GÓMEZ indicaba que el incremento de casos de agresiones de menores hacia ascendientes estaba en auge en el artículo, “La Ley del Menor: crónica de una reforma anunciada”<sup>373</sup>; en este artículo, a su vez, se hacía referencia a El País, de 14 de septiembre de 2005 que daba noticia de la presentación de la Memoria de la Fiscalía

---

<sup>367</sup> Vid. FIERRO GÓMEZ, A.: “Menores maltratadores:...”, págs. 1-2.

<sup>368</sup> Disponible en *Internet*: <http://www.fiscal.es/>

<sup>369</sup> *Ad exemplum*, Vid. Fiscalía de Córdoba, *Memoria de la FGE*, 2005, pág. 447, en la que se indica que el maltrato de menores a ascendientes se había multiplicado por cuatro del año 2005 al 2006: “Se observa un incremento del 17,9% de expedientes incoados contra menores de edad por conductas de maltrato contra los propios progenitores”. ROMERO BLASCO, F./ AGUSTINA SANLLEHI, J.R.: ob. cit., pág. 231, en donde recoge: “...sobre los datos oficiales de fiscalías precisan que: “Los datos oficiales sobre el aumento de agresiones intrafamiliares perpetradas por los hijos contra los padres se han cuantificado en las Memorias de la Fiscalía General del Estado y en las Memorias de las Fiscalías de las respectivas Comunidades Autónomas, reflejando diferentes evoluciones según los territorios. Conviene observar, a los efectos de una adecuada valoración de las mismas, que los padres víctimas de la violencia de sus propios hijos no siempre denuncian ante la policía o ante instancias judiciales. Por el contrario, en muchos casos acuden en busca de ayuda a los servicios de salud mental u otros servicios sociales correspondientes, por lo que, a efectos estadísticos, tales hechos nunca llegarán a contabilizarse como procedimientos incoados. Es decir, puede darse la circunstancia de que se resuelva el problema con la sola intervención de los servicios sociales, o bien, que el conflicto persista, se agrave y sólo mucho más tarde termine formalizándose la correspondiente denuncia”.

<sup>370</sup> Vid. La Ley 3996/1995.

<sup>371</sup> Vid. La Ley 3996/1995.

<sup>372</sup> FIERRO GÓMEZ, A.: “Menores maltratadores:...”, págs. 1-2.

<sup>373</sup> Vid. FIERRO GÓMEZ, A.: “La Ley del Menor: crónica de una muerte anunciada”, en *Diario La Ley*, n.º. 6492, 29 de mayo de 2006.

General del Estado y reseñaba en titulares el aumento desmesurado del maltrato a padres. En el citado periódico el titular fue: **“Subida "desmesurada" del maltrato a padres”** y relataba que:

“La violencia familiar de los menores, generalmente contra sus propios padres, está sufriendo un "incremento desmesurado". Así lo han observado una docena de fiscalías, que han formulado serias observaciones ante este fenómeno. Se trata de delitos de maltrato y amenazas (cuando no violencia psíquica y física) reiterados a lo largo del tiempo que, en la mayor parte de los casos, no son denunciados por los perjudicados, "bien porque lo consideran una consecuencia ineludible del deber de educar a sus hijos o por un malentendido sentido de la piedad que les impide perjudicarles con una denuncia penal", según la definición de la Fiscalía de Canarias”<sup>374</sup>.

Contamos con estudios rigurosos, como el de Cataluña, realizado por el Centre d’ Estudis Jurídics de la Conselleria de Justícia de la Generalitat de Catalunya y presentado el 7 de junio de 2005 por ROMERO BLASCO *et alii.*, que señala que las denuncias presentadas por padres contra sus hijos en Cataluña ascendieron en 2004 a 178. Ello supone el 2,9 % de los delitos cometidos por los menores<sup>375</sup>. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, los casos de VFP que llegan a instancias judiciales iban claramente en aumento<sup>376</sup>.

El Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha en colaboración con la Consejería de Bienestar

---

<sup>374</sup> LÁZARO J.M.: “Subida "desmesurada" del maltrato a padres”, en *El País*, 14 de septiembre de 2005, disponible en *Internet*: <http://elpais.com/diario/2005/>

<sup>375</sup> ROMERO BLASCO, F.: *et alii.*: ob. cit., págs. 45 y ss.

<sup>376</sup> Según datos proporcionados personalmente y para este trabajo, por la Fiscal del Juzgado de Menores de Tarragona, Sra. CALLEJO, los casos de agresiones de menores contra sus padres en 2001 eran de 5 al año, mientras que en 2008 ascendían a 70. El Juez de Menores de la misma ciudad, Sr. Del CACHO, en entrevista personal de 30 de abril de 2012, afirmaba que en 2008 había habido un claro repunte de VFP en su juzgado y que el problema iba al alza. El citado Juez, atribuía el incremento de la problemática a la crisis económica que provoca tensiones entre padres e hijos, cuando estos últimos reciben una negativa a sus demandas materiales (dinero, ropa, juegos, salidas etc.) por disminución de la liquidez en las familias.

Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, llevó una investigación de carácter descriptivo sobre el período 2001-2006 identificando un total de 146 menores maltratadores, con un total de 194 actuaciones. De todos los datos expuestos en este estudio se llegó a la conclusión de que en base a los datos de población general de 2006 de menores de 0 a 17 años, la tasa de sujetos agresores en el hogar era de 42,9 agresores por cada 10.000 habitantes de este grupo de edad<sup>377</sup>.

En cifras globales, los malos tratos de menores en el hogar se mantuvieron entre 2002 y 2005. En 2001 hubo pocos casos y una ligera tendencia al alza en 2006<sup>378</sup>.

SANMARTÍN ESPLUGUES indica que **entre 2002 y 2003** se constató un aumento de denuncias de padres a hijos con un **incremento de un 17 %**. Entre 2002 y 2006 el **crecimiento es casi del 40 %**. En términos absolutos hablamos de: **5614 denuncias en 2002** frente a **7683 en 2006**. La tendencia es al alza en 2007, pues en este año, en sus primeros once meses ya se habían formulado tantas denuncias como en 2006<sup>379</sup>.

Por otra parte, procedente del País Vasco y según un estudio encargado en 2007 por la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco sobre menores que agreden a sus progenitores, se constató que las agresiones habían pasado de 31 a 49 de **2003 a 2007** en un **incremento del 58%**. La investigación fue dirigida por IBABE EROSTARBE y contó con la participación y seguimiento de la Dirección de Ejecución Penal. Se analizaron en este informe todos los expedientes de violencia intrafamiliar de 1999 a 2006. Durante 2006, las infracciones investigadas en Euskadi sobre VFP fueron de 101 (58 en

---

<sup>377</sup> Vid. CUERVO, A./ RECHEA, C.: *Menores agresores en el ámbito familiar (estudio de casos)*, Centro de Investigación en Criminología Universidad Castilla-La Mancha, Informe nº. 17, 2009, Disponible en: <http://www.uclm.es>

<sup>378</sup> Vid. CUERVO, A./ FERNÁNDEZ, E./ RECHEA, C.: "Menores agresores en el hogar", en *Boletín Criminológico*, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, nº. 106, julio-agosto de 2008.

<sup>379</sup> Vid. SANMARTÍN ESPLUGUES, J.: *El enemigo en casa*, Nabla ediciones, Barcelona, 2008, págs. 153 y ss.

Vizcaya, 20 en Guipúzcoa y 23 en Álava), de las mismas, sólo un 3% fueron delito<sup>380</sup>.

Según el informe anual de la **Fiscalía General del Estado**, en el año **2008** el número de denuncias presentadas por progenitores contra sus hijos fue de **4.211**, lo que supuso un **aumento del 56%** con respecto al año anterior<sup>381</sup>.

La VFP queda reflejada en la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2009 y concretamente en el apartado dedicado a la Violencia Doméstica:

“Este problema se plantea por la Fiscalía Provincial de Pontevedra en el caso de los menores destacando el aumento de denuncias contra menores por actos de violencia doméstica contra sus padres o ascendientes,...”, y sigue, “...La Fiscalía de Cádiz también plantea este problema en su Memoria: Los supuestos de violencia de hijos respecto a sus padres siguen en aumento, problema que ya se adivina en el campo de la Fiscalía de Menores y que lógicamente traspasa sus propias fronteras con la mayoría de edad del agresor”<sup>382</sup>.

En el País Vasco y concretamente bajo la dirección de la Diputación Foral de Vizcaya, se realiza un programa de intervención familiar especializado en VFP. Los datos de familias atendidas en 2009 fueron de 25, mientras que en **2011** se llegó a **53 familias**, ello supone un incremento de un **112 %** <sup>383</sup> .

El incremento de casos de VFP preocupa a los gobiernos y clara muestra de ello es el estudio dirigido por GARRIDO GENOVÉS por encargo del Gobierno de Cantabria, finalizado en el año 2009, y presentado en 2011 que busca contrastar y mostrar la realidad de los

---

<sup>380</sup> IBABE, I./ JAUREGIZAR, J./ DÍAZ O.: ob. cit. págs. 42 y ss.

<sup>381</sup>Vid. Infocop On line 2009, disponible en *Internet*: <http://www.infocop.es/boletines.asp>;

<sup>382</sup> Vid. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: “Algunas cuestiones de interés con tratamiento específico”, en *Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2009*, págs. 926-927, disponible en *Internet*: [Fiscal.es](http://Fiscal.es).

<sup>383</sup> Vid. <http://www.bizkaia.net>.

menores infractores por VFP (sobre una muestra de 93 menores y más de 100 medidas judiciales)<sup>384</sup>. En el citado estudio, se solapa otro empezado en 2008, y publicado en 2012, con más herramientas, en el que se analiza a 25 menores de Cantabria, referido explícitamente a la problemática de la violencia intrafamiliar ascendente o filio-parental. En este estudio se demuestra un auge en número y complejidad, dirigido también por GARRIDO GENOVÉS, su objetivo es, además de mostrar la realidad de estos menores, poner en marcha un **programa de intervención específico** dirigido a los casos de violencia filio-parental<sup>385</sup>.

Es muy importante señalar la Circular 1/2010 de 23 de julio de la Fiscalía General del Estado sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes, en donde se recoge que:

“En el ámbito del Derecho penal juvenil los malos tratos familiares protagonizados por los menores están proliferando últimamente de forma que como mínimo cabría calificar de preocupante. Ya la Consulta de la Fiscalía General del Estado 3/2004, de 26 de noviembre<sup>386</sup> subrayaba como apunte criminológico, el dato

---

<sup>384</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS, V. *et alii.*: *La prevención y la intervención con los menores infractores: un estudio en Cantabria*, Gobierno de Cantabria Consejería de Empleo y Bienestar Social, Cantabria, 2009. En este estudio se busca introducir un Protocolo de Actuación Unificado mediante unas nuevas herramientas que se detallan en el mismo (entrevistas estructuradas, cuestionarios, recogida de información, evaluaciones, valoraciones y seguimientos o programas prosociales de intervención entre otros).

<sup>385</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *et alii.*: *Prevención de la Violencia Filio-Parental. El Modelo Cantabria*, Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Cantabria, 2012.

<sup>386</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Consulta 3/2004*, de 26 de noviembre, págs. 1-2, disponible en: <http://www.fiscal.es/Circulares,-Consultas-e-Instrucciones>.: “...debe ponerse de relieve el dato constatable de la incidencia que en el ámbito del Derecho penal juvenil tienen los malos tratos familiares protagonizados por los menores, en la mayoría de los casos adolescentes varones, hacia sus progenitores, normalmente la madre.”, y sigue “...Sobre su incidencia práctica habla el hecho de que las conclusiones adoptadas en el seno de la Reunión sobre violencia doméstica de Fiscales españoles e iberoamericanos, celebrada en Madrid los días 16 a 18 de octubre de 2002, incluyeran entre sus contenidos una mención directamente relacionada con el problema que suscita la consulta.” En esta reunión se alcanzó como conclusión 20ª la de que se constataba que el maltrato nunca debe ser utilizado como castigo, ni como método para educar a los niños y niñas. Sin embargo, se reconocía el fenómeno *in crescendo* de agresiones de hijos adolescentes contra sus padres.

constatable de la incidencia que en el ámbito del Derecho penal juvenil tienen los malos tratos familiares protagonizados por los menores, en la mayoría de los casos adolescentes varones, hacia sus progenitores, normalmente la madre”<sup>387</sup>.

D. José Miguel de la Rosa, de la Fiscalía General del Estado, durante el **I Congreso Internacional “Padres e hijos en conflicto”** que se celebró en Madrid los **días 22 y 23 de septiembre de 2011**<sup>388</sup>, afirmó que España está ante un grave problema que, además, va en aumento. Los datos aportados fueron que desde finales de 1990 estamos asistiendo a un crecimiento de padres que denuncian a sus hijos. Así, en **2007** fueron **2.683**, pero en **2008** ya estábamos por **4.211**. En **2009** fueron **5.209** y en **2010**, **8.000**<sup>389</sup>.

En un artículo periodístico del Diari de Tarragona de 18 de abril de 2012, se afirmaba que en Cataluña **los casos de VFP subieron en más del 50% respecto al año anterior**. En Tarragona el repunte se notó a partir del último trimestre del año anterior, constatándose que además, los agresores eran de todas las nacionalidades y que **no había ningún patrón de menor agresor**, según aseveraba el magistrado-juez único de menores de Tarragona, Sr. del CACHO. En el mismo artículo, se hacía referencia a que la Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sra. COMTE, a mediados de marzo había denunciado ante el Parlament de Cataluña que en esta comunidad, se detectó **en 2011**

---

<sup>387</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *CIRCULAR 1/2010* de 23 de julio...

<sup>388</sup> El jueves 22 de septiembre de 2011 se celebró en Madrid el I Congreso Internacional de "Padres e Hijos en conflicto" que organizó la Asociación para la Gestión de la Integración Social (Ginso) y RECURRA, en el que participaron entre otros, Arturo Canalda, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Luis González Cieza del ARRMI, Bárbara Cottrell, investigadora y educadora de adultos canadiense, Eddy Gallagher, Psicólogo australiano y experto en VFP, el filósofo Javier Sádaba, la escritora Espido Freire y la psicóloga Alejandra Vallejo-Nájera. El congreso analizó el maltrato familiar ascendente, la actuación educativa de la justicia en los conflictos padres-hijos, la intervención institucional en el maltrato familiar, la influencia de los amigos en los hijos y la conflictividad provocada por trastornos psicopatológicos. El Dr. Javier Urra clausuró el Congreso con la conferencia "Nosotros o el vínculo del cariño".

<sup>389</sup> Vid. MATEY, P.: “Cuando los hijos maltratan a sus padres”, en *El Mundo.es*, 7 de octubre de 2011, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es>

un **aumento del 47,27 %** de agresiones por VFP (que habrían llegado a fiscalía) pasando de **220 en 2010, a 324 agresiones en 2011**<sup>390</sup>.

En el informe anual del **Defensor del Menor de Andalucía de 2014** se destaca sobre la VFP que:

“El aumento constatado de los casos de violencia filio-parental en los últimos años ha sido puesto de manifiesto por el Consejo General del Poder Judicial. Así, este organismo destaca que en **Andalucía** se ha producido un destacado incremento en el número de sentencias impuestas a menores de 14 a 17 años por violencia en el ámbito familiar, de modo que de las **302 resoluciones judiciales en 2007** se pasaron a **510 en el año 2013**, lo que representa un **incremento aproximado del 60 %** de este tipo de infracciones”, y sigue “...También la **Fiscalía General de Estado**, en sus Informes anuales, desde 2007 hasta la actualidad ha venido recogiendo la incidencia de este fenómeno a nivel nacional. Según dicha institución, en **2008** se recibieron **2.683** denuncias por violencia filio-parental, **4.211 casos en 2009, 5.201 casos en 2010, 4.995 casos en 2011, 5.377 casos en 2012, y 4.936 casos en 2013**”<sup>391</sup>.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2014, la evolución de asuntos incoados por VFP ha sido la siguiente:

<b>Años</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b> <sup>392</sup>
Asuntos incoados	2.000	2.683	4.211	5.201	4.995	5.377	4.936	4.659	4.753

Hay que tener en cuenta que de 2007 a 2010 se incluían datos tanto **violencia doméstica sobre ascendientes** como los casos de **violencia de género**.

<sup>390</sup> JUANPERE, A.: “Los jueces, alarmados por el aumento de agresiones de menores a sus padres”, en *Diari de Tarragona*, 18 de abril de 2012.

<sup>391</sup> DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.: *Informe anual 2014*, Edita Defensor del Menor de Andalucía, Sevilla, 2015, pág. 214.

<sup>392</sup> Este dato concretamente es de: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Memoria, 2015*, Madrid, pág. 492.

Sobre el 2014 la Fiscalía General del Estado indica que:

“Las cifras de esta tipología, hay que lamentar un año más, se mantienen, pues a veces, como señala Las Palmas, se acumulan en un solo expediente, por conexidad, las sucesivas denuncias contra un mismo menor”...<sup>393</sup>.

El mismo Fiscal General del Estado en su Informe de 2015 expresa que:

“...Aún con las correcciones registrales efectuadas la cifras de violencia intrafamiliar, desafortunadamente, **permanecen estables**, pues el incremento respecto al año precedente resulta poco significativo: **4.753** fueron los procedimientos que se abrieron en el 2014, frente a los 4.659 de 2013 y los 4.936 de 2012...” y sigue “...Alicante lamenta que **recursos muy útiles como las escuelas de padres o el trabajo de los servicios sociales** municipales se reduzcan como consecuencia de la **crisis económica** y los **recortes presupuestarios** y de **personal**...”<sup>394</sup>.

## **2.2. La repercusión de la violencia filio-parental en la sociedad**

Van apareciendo en los medios de comunicación de nuestro país, datos cualitativos sobre casos de VFP que indican un aumento considerable año tras año de este fenómeno; voy a relacionar solamente unos cuantos.

El **21 de mayo de 2008**, la Fiscalía de Valencia mediante un artículo publicado en ABC.es alertaba de:

“la violencia intrafamiliar, la que ejercen los hijos sobre sus padres, crece sin freno. Así se desprende de la memoria anual del Ministerio Público correspondiente a 2007, año en el que se contabilizaron 502 denuncias interpuestas por padres, víctimas de la

---

<sup>393</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Memoria, 2014*, Madrid, pág. 442.

<sup>394</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Memoria, 2015*, Madrid, pág. 492.



tiranía de sus hijos. La cifra oculta un dato estremecedor: 98 de los menores denunciados por sus progenitores no eran ni siquiera adolescentes; no habían cumplido los 14 años. La memoria confirma la consolidación de una tendencia ya detectada en 2006 y que, en el primer trimestre de este año mantiene la línea ascendente. No en vano, los datos correspondientes al pasado ejercicio suponen un incremento del 50 por ciento con respecto a 2006, cuando se registraron 270 denuncias”<sup>395</sup>.

**El 7 de junio de 2009**, BARBERÍA ARMENDÁRIZ constataba en *El País*, que:

“...En lugar de aliviarse con el regreso del niño al hogar, miles de padres se estremecen de pánico cuando sienten la llave en la cerradura de casa. Muchos se encierran en su cuarto; no vaya a ser que el chaval venga también esta noche con ganas de bronca, frustrado, cabreado o drogado y la emprenda a insultos, empujones y golpes porque no le gusta la cena, porque exige más dinero, porque quiere la moto..., por cualquier cosa...”, en el mismo artículo, MADRIGAL, fiscal de Menores del Tribunal Supremo constataba que: “...Cuando los padres denuncian es porque han llegado a una situación límite. Se sienten doblemente avergonzados por tener que pedir que se actúe contra sus hijos y porque la denuncia misma les parece la constatación de un fracaso”<sup>396</sup>.

MADRIGAL en un artículo del Diario *El Mundo* afirmaba el **21 de noviembre 2009** que:

“El número de agresiones de hijos menores a sus padres e incluso abuelos se han doblado en los dos últimos años -de 2.000 denuncias se

---

<sup>395</sup> RODRÍGUEZ de la TORRE, I.: “Las denuncias de padres contra hijos por maltrato se duplicaron el pasado año”, en *ABC.es*, 21 de mayo de 2008, disponible en *Internet*: <http://www.abc.es/hemeroteca>

<sup>396</sup> BARBERÍA ARMENDÁRIZ, J.L.: “No levantarás la mano contra tu padre”, en *El País*, 7 de junio de 2009, disponible en *Internet*: <http://elpais.com>.

ha pasado a 4.000-, de las cuales más del 40% corresponden a chicas, ha explicado en una entrevista con la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, Consuelo Madrigal. Este tipo de violencia es uno de los que más preocupa a Consuelo Madrigal, que tomó posesión de su cargo en 2008, pues es uno de los delitos que más está creciendo y, actualmente, está preparando una circular dirigida a los fiscales de toda España sobre este asunto”<sup>397</sup>.

Como consecuencia del incremento de casos de VFP y de la desorientación de los progenitores, empezaron a haber padres que buscaban soluciones incluso creando una **asociación de padres maltratados**. En la ciudad de Tarragona se creó una Asociación de Padres Maltratados APPIM, en 2010<sup>398</sup>.

En el reportaje del programa de televisión Documentos TV de TVE de **2 de octubre de 2010** la entonces Magistrada Juez del Juzgado de Menores n.º.1 de Madrid, Sra. GONZÁLEZ del REAL, indicaba que **los casos de VFP se habían incrementado en un 200%** y que consideraba alarmante este porcentaje<sup>399</sup>.

En el Correo.com de **25 de noviembre de 2011**, el Observatorio de la Violencia de Género de Vizcaya indicaba que se habían incrementado los casos de ataques de hijos a padres y que se estaban estudiando medidas a aplicar<sup>400</sup>. Al poco tiempo y en respuesta a lo

---

<sup>397</sup> Vid. EFE.: “Las agresiones de hijos a padres se doblan en dos años, el 40% de chicas”, en *El Mundo.es*, 21 de noviembre de 2009.

<sup>398</sup> Preside la Asociación APPIM, la Sra. Silvina Sargiotto (madre del menor agresor), la web de la asociación APPIM es: <http://apimm.wordpress.com/>. Vid también sobre el tema: MUÑOZ, N.: “Crean en Tarragona una asociación de padres maltratados por sus hijos”, en *Diari de Tarragona*, 30 de abril de 2010, pág. 3, en donde se narra que un menor de tan sólo 14 años, robó el coche de sus padres y protagonizó una persecución por las calles de la ciudad que acabó en accidente. Ante la actitud de jactancia del menor, el padre azotó a su hijo en el culo y fue el propio padre que tuvo que cumplir tres días de prisión. El menor fue ingresado en un centro de régimen cerrado y no quería recibir visitas de sus padres, con el daño emocional, que ello conllevó para ambas partes, mientras que los progenitores solamente sabían algo de su hijo a través de sus educadores.

<sup>399</sup> Vid. “Menores y guardianes”, en *Documentos TV*, RTVE, Madrid, 2 de octubre de 2010, disponible en *Internet*: [www.rtve.es/alacarta/videos/documentos-tv](http://www.rtve.es/alacarta/videos/documentos-tv)

<sup>400</sup> Vid. ELEJABEITIA, G.: “Aumentan los ataques de hijos”, en *El Correo.com*, disponible en *Internet*: <http://www.elcorreo.com/vizcaya/v/20111125>, en donde puede leerse: “Uno de los fenómenos más preocupantes que revela el último informe

dicho, DEIA el **30 de diciembre de 2011**, publicaba el artículo: “La Diputación atiende a 50 familias con hijos que maltratan a sus padres. El Departamento de Acción Social amplía el programa al detectar más casos”<sup>401</sup>.

El **12 de enero de 2012** en el Diario El Mundo se afirmaba sobre la VFP y sobre su incremento que:

“Esta realidad ha golpeado de lleno a las administraciones en los últimos cinco años, con el aumento del número de padres que han acudido a los juzgados para encontrar una salida a su situación, y algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos han comenzado a aplicar programas específicos para la prevención y resolución de estos conflictos y al margen, de que siempre, busquen o no los padres ayuda directamente, los Servicios Sociales actúan directamente cuando detectan una situación de riesgo”<sup>402</sup>.

El **9 de febrero de 2012**, un estudio sobre la violencia de los adolescentes que lleva por título *Una aproximación psicosocial a la violencia en adolescentes* realizado por el equipo de la profesora CALVETE ZUMALDE, de la Universidad de Deusto, explora la prevalencia de actos de violencia física y verbal hacia los progenitores e identifica algunas de sus características familiares. La directora del estudio afirmó claramente que **la violencia filio-parental había aumentado en los últimos tiempos**.

---

del Observatorio de la Violencia de Género en Bizkaia es el aumento de la violencia filio-parental. El año pasado aumentaron un 24,31 % las agresiones de hijos contra sus madres, una realidad contra la que el departamento de Acción Social de la Diputación ya está estudiando tomar medidas”.

<sup>401</sup> EUROPA PRESS.: “La Diputación atiende a 50 familias con hijos que maltratan a sus padres”, en DEIA, 30 de Diciembre de 2011, disponible en *Internet*: <http://www.deia.com/2011/12/30>

<sup>402</sup> Vid. PERERA, Y.: “Prevención y mediación pública para evitar conflictos entre padres e hijos”, en *El Mundo.es*, 22 de enero de 2012, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es>

El objetivo de la investigación, pasa por emplear los resultados en la búsqueda de **estrategias que prevengan las circunstancias que originan y desencadenan la violencia** en el seno de las familias<sup>403</sup>.

En **julio de 2012**, se publica en RES *Revista de Educación Social*, un artículo que lleva por título “La violencia intrafamiliar en el ámbito de la justicia juvenil: el papel del educador social”<sup>404</sup>. En este artículo la **Fundación Diagrama** se hace eco de los datos que ha ido recopilando de instituciones públicas, entre ellas la Fiscalía General del Estado, sobre el incremento de agresiones de hijos a ascendientes y **propone asimismo un programa para el tratamiento específico de la VFP**.

También en respuesta a la creciente problemática de la VFP, Fundación Pioneros de la Rioja participó, junto a otras 5 entidades de diferentes ámbitos, en la primera reunión para constituir la **Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental**. El objetivo de este primer encuentro, que se celebró el **12 de enero de 2013** en Madrid, fue la presentación y aprobación de los estatutos y líneas de actuación de esta sociedad. Se pretendía con esta fundación, dar visibilidad y establecer un código deontológico y buenas prácticas en relación a las actuaciones sobre VFP<sup>405</sup>.

---

<sup>403</sup> Vid. CALVETE ZUMALDE, E.: (Dir.): *Una aproximación psicosocial a la violencia en adolescentes*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2011. Este trabajo de investigación recibió el VII Premio UD-Banco Santander de Investigación. El galardón estuvo reconocido con 7.000 euros y se entregó el 15 de febrero de 2012 en una ceremonia con la colaboración de Banco Santander, que respalda a la Universidad de Deusto para convocar cada año su Premio de Investigación. El estudio explora la prevalencia de actos de violencia física y verbal hacia los progenitores e identifica algunas de sus características familiares. Además, aborda asuntos como el *cyberbullying* o las circunstancias y condiciones en las que se desarrolla la violencia de los adolescentes. Asimismo, CALVETE afirma que la violencia filio-parental ha aumentado en los últimos tiempos y destaca que existen dos tipos fundamentales de conducta agresiva ejercida contra los progenitores: la que se asocia a la exposición a la violencia intrafamiliar y a menudo convive con otras formas de violencia en el seno de la familia como la violencia de género; y un segundo tipo más habitual, que está creciendo y que tiene lugar en ambientes familiares caracterizados por la permisividad y la falta de límites.

<sup>404</sup> NAVALÓN SESA, D. *et alii.*: “La violencia intrafamiliar en el ámbito de la justicia juvenil: el papel del educador social”, en *RES Revista de Educación Social*, n.º. 15, Barcelona, julio de 2012. RES es una publicación digital editada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES).

<sup>405</sup> Disponible en *Internet*: <http://www.fundacionpioneros.org>

La Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (VFP) parte de la iniciativa de PEREIRA TERCERO, director de Euskarri, Centro de Intervención y Formación en VFP y de URRRA PORTILLO, director clínico de Recurra-Ginso.

A esta primera reunión asistieron: Amalgama 7<sup>406</sup>, Euskarri, Fundación Amigó, Fundación Pioneros<sup>407</sup>, Recurra-Ginso y a título personal, Francisco Romero Blasco del Equipo Técnico de la Fiscalía de Menores de Barcelona.

En **2013**, de la VÁLGOMA, señalando la problemática no sólo a nivel de España afirmaba que:

“En Estados Unidos se han formado asociaciones de padres golpeados, en Noruega, Canadá y también en Estados Unidos, una de cada cinco personas mayores será víctima de maltrato psicológico y explotación económica dentro de su propia familia y del dos al cinco por ciento sufrirán violencia física”<sup>408</sup>.

Por otra parte, y ante la necesidad de recursos específicos para la problemática de la VFP, el Gobierno de Cantabria, presentó el **22 de abril de 2013**, el **Programa de prevención de la Violencia Filio-Parental**, el mismo, fue elaborado por GARRIDO GENOVÉS en colaboración con los equipos profesionales de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)<sup>409</sup>.

---

<sup>406</sup>Amalgama 7 es una institución privada terapéutica y educativa especializada en la atención a adolescentes, jóvenes y a sus familias. La sede central está en Barcelona y dispone de consultas externas en Barcelona y Madrid y de centros residenciales urbanos y rurales especializados.

<sup>407</sup> Vid. Fundacionpioneros.org.

<sup>408</sup> VÁLGOMA de la, M<sup>a</sup>.: *Padres sin derechos, hijos sin deberes*, Ariel, Barcelona, 2013.

<sup>409</sup> El instrumento de prevención que presentó el Gobierno de Cantabria es el que ya encargó al profesor Garrido Genovés y editó el mismo gobierno, que se denomina: *Prevención de la Violencia Filio-Parental. El Modelo Cantabria*, Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Santander, marzo de 2012. Este documento será descrito en el epígrafe dedicado a Cantabria. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales editó este programa, que forma parte de la colección de documentos técnicos del Gobierno de Cantabria y que sirve de herramienta de trabajo tanto para

El **16 de marzo de 2013**, se fundó en Bilbao, en la sede de Euskarri, la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental SEVIFIP<sup>410</sup>.

El interés creciente de la comunidad científica por el estudio de la VFP llevó a que entre el **11 y el 12 de abril de 2013** se realizase el **I Congreso Iberoamericano de Violencia Filio-Parental**<sup>411</sup> en Santa Fe (Argentina); una de sus ponentes fue BERTINO MENNA<sup>412</sup>.

Y también a nivel internacional, la **Universidad de Oxford** desde el *St. Hilda's College*, dispone de un proyecto de investigación sobre VFP, el denominado **Adolescent to Parent Violence Project (APV)**. Concretamente este proyecto está incardinado en el Centro de Criminología de la Universidad de Oxford y coordinado por RACHEL CONDRY. Este grupo de investigadores pretende fomentar el estudio de la VFP y aglutinar experiencias desde el ámbito académico y de la justicia, así como de las vivencias de padres, a los efectos de poder buscar posibles respuestas. El **27 de septiembre de 2013** se llevó a cabo una conferencia en el *St. Hilda's College* en la que se daba a conocer que las investigaciones de este grupo llevaban ya tres años de trabajo<sup>413</sup>.

Mientras, van apareciendo casos que conmueven a la opinión pública.

---

profesionales, ya sean públicos o privados, así como para las familias y la propia sociedad.

<sup>410</sup> Vid.: <http://sevifip.org/>

<sup>411</sup> Para ver los ponentes y contenidos del citado congreso: <http://www.congresovfp.com.ar/agenda>

<sup>412</sup> BERTINO MENNA es Psicóloga y Ex-Coordinadora de Euskarri: Centro de Intervención en Violencia filio-parental (Bilbao), psicoterapeuta de Etorbide, servicio de Intervención psicosocial con familias inmigrantes y/o mixtas (Bilbao). Actualmente es colaboradora docente en la Universidad de Deusto (Bilbao) y colaboradora docente de la Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar. De estas instituciones que menciono, hago detallada referencia en Anexos.

<sup>413</sup> Para mayor información puede consultarse la web de *Adolescent to Parent Violence Project (APV)* en: <http://apv.crim.ox.ac.uk/>

El **6 de octubre de 2013** aparecía un caso extremo en el Heraldo de Aragón, la noticia, “Un menor mata a su madre a cuchilladas en Zaragoza”<sup>414</sup>.

Un joven de 16 años fue detenido en Zaragoza como presunto autor de la muerte violenta de su madre, M.T.C.B., de 50 años, tras golpearle y asestarle varias cuchilladas, según la Policía Nacional. Los hechos ocurrieron poco antes de las 3.00 h. en su vivienda, en la avenida S... de V... y todo comenzó con una discusión entre los dos por el proceso de separación de los padres. El joven propinó un puñetazo a su madre, dejándola inconsciente en el suelo. Después se dirigió a la cocina, cogió un cuchillo y le asestó varias puñaladas a la altura del corazón. A continuación, el joven avisó a su padre, quien acudió al domicilio.

El Juez de Menores CALATAYUD, el **18 de noviembre de 2013**, afirmaba que:

“...no se cansa de advertir a todos, a la sociedad, que los casos de malos tratos de hijos a padres se han disparado en España...”, “...compara esta escalada de violencia familiar con el mismo monstruo de mil cabezas de la violencia de género. Entre el 20 y 25% de los delitos que juzga son casos de maltrato de hijos a padres.

—¿Esto ocurría hace treinta años?

—No. Se ha disparado en los cinco últimos años. Esto antes no ocurría, ni de broma...”<sup>415</sup>.

En **noviembre de 2013** el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, presentó el **Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por**

---

<sup>414</sup> AGENCIAS.: “Un menor mata a su madre a cuchilladas en Zaragoza”, en *El Heraldo.es*, 16 de octubre de 2010.

<sup>415</sup> PÉREZ-BARCO, M.J.: “Los niños se creen los sheriff de la casa”, en *ABC.ES*, de 18 de noviembre de 2013, disponible en *Internet*: <http://www.abc.es/familia-padres-hijos>.

**maltrato familiar ascendente**<sup>416</sup>. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid mediante el ARMI tiene implementado hace años un programa de abordaje para la VFP en un centro específico del que más adelante especificaré sus características, El Laurel.

Quisiera mencionar en este trabajo un programa de televisión que trata casos en los que la VFP es patente y notoria y en el que las familias ya se ven completamente impotentes ante el comportamiento extremadamente violento de sus hijos; se trata de “Hermano Mayor”<sup>417</sup>. Dicho **programa de TV** ha tenido unos muy buenos índices de audiencia, con momentos de **más de dos millones de espectadores**, es un **reality show** en el que se puede ver a familias desbordadas por comportamientos muy agresivos de los hijos. Como terapeuta y presentador del programa, aparece GARCÍA AGUADO<sup>418</sup>. El citado

---

<sup>416</sup> Vid. GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P. *et alii.*: *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*, Clínica Universitaria de Psicología. Universidad Complutense de Madrid, ARMI, Madrid, 2013.

<sup>417</sup> “Hermano Mayor” es un programa de canal CUATRO y que llegó a cinco temporadas. Hermano Mayor, abordaba cada semana casos de chicos que están al límite, han vivido experiencias que han condicionado su manera de ver el mundo y sólo pueden relacionarse con los demás de manera agresiva. En Hermano Mayor, reciben una oportunidad para reconducir su vida. Pedro García Aguado es el *coach* de Cuatro y trata de romper el bloqueo emocional de los jóvenes. A través de varias actividades y con la ayuda de la psicóloga Sonia Cervantes, los jóvenes reconocen sus problemas y derriban la barrera que les separa de sus familias, se estudia cada caso y se lleva a cabo una terapia de choque. Sobre la audiencia de este programa hay que decir que la primera temporada de Hermano Mayor se estrenó en Cuatro el 24 de abril de 2009 con un 16 por ciento de *share*, fue el mejor estreno de un *coach* en la historia de Cuatro. En su primera temporada, se emitió entre abril y junio de 2009 los viernes en *prime time* y la media de audiencia fue del 14,6 por ciento de cuota de pantalla con más de dos millones de espectadores. El 3 de mayo de 2013, el programa contaba con 1.875.000 espectadores de media y un *share* del 10,3%, se trata de unos datos de audiencia y de años de duración que indican que es un programa de mucho éxito realizado sobre la problemática de la VFP. Hermano Mayor lideró en el *target* comercial de Cuatro y en el tramo de edad de 13 a 44 años. Por si fuera poco, el mismo *coach* en septiembre de 2010, abordó el reto de dirigir 'El Campamento'. El terapeuta volvió a enfrentarse al hándicap de ayudar a jóvenes al límite, pero en esta ocasión, al frente de un grupo de ocho chicos de entre 18 y 22 años con graves problemas de conducta. Pedro García Aguado convive en el programa con los chicos durante tres semanas aislado en un campamento en condiciones extremas. Los problemas que trato en el presente trabajo están claramente en primera línea de audiencias televisivas.

<sup>418</sup> Vid. GARCÍA AGUADO, P.: *Mañana lo dejo, confidencias de un campeón olímpico que venció a las drogas y al alcohol*, Bresca, Barcelona, 2008. GARCÍA AGUADO ha sido uno de los mejores deportistas que ha dado el waterpolo español. Campeón Olímpico en Atlanta 96, campeón del mundo en Perth 98 y 565 veces internacional con la selección nacional absoluta y reconocido como mejor jugador de la liga española de waterpolo en el año 2001. Este ex deportista de élite, fue



presentador es alguien que durante un tiempo va a convivir con la familia entre padres e hijos para dar algunas pautas de solución a problemas de VFP. Sin entrar a valorar si técnicamente es correcta tal intervención desde el punto de vista terapéutico y sin saber si sirve a medio y largo plazo la actuación de dicho programa en las familias protagonistas, sí quiero resaltar que es muy significativo que haya aparecido un programa de TV que está poniendo de manifiesto conductas de violencia VFP y que con esta temática se consiga un gran éxito de audiencia. Algo está pasando en nuestra sociedad que hace que algunas familias acudan a un programa de TV a “airear sus trapos” y problemáticas más íntimas con sus hijos. A estas familias, se presupone que les han fallado sus métodos educativos, les ha fallado el sistema educativo reglado, los servicios sociales, policía y en algunos casos tampoco el sistema judicial les ha servido. Eso sí, se han convertido en protagonistas de un *reality show* que seguro enriquecerá a la cadena televisiva privada que cuenta su historia sin saber si la problemática familiar se habrá solucionado o no. Sobre el éxito televisivo de casos de VFP, AROCA MONTOLÍO en **2013**, hace una muy interesante reflexión:

“...es preciso que plantee, como pedagoga, qué parte de responsabilidad tenemos los profesionales de la educación, en qué forma podemos contribuir a que tantas madres y padres dejen de sufrir situaciones tan vergonzosas al ser víctimas de sus propios hijos que estamos haciendo mal para que la violencia filio-parental sea un **tema televisivo de máxima audiencia** por la multitud de casos existentes con la aparición de programas televisivos al respecto...”<sup>419</sup>.

---

politoxicómano y actualmente se dedica a rehabilitar menores que protagonizan VFP en el programa de TV que he referido y en el centro educandoles.org. de Barcelona.

<sup>419</sup> AROCA MONTOLÍO.: “La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores...”, pág. 23, Vid. también al respecto: AROCA MONTOLÍO, C.: “Consecuencias psicológicas de las víctimas por violencia filio-parental”, en *Comunicación presentada en el IX Congreso Internacional de la Sociedad Española para el Estudio de la Ansiedad y el Estrés (SEAS)*, Valencia, 2013.

Por si fuera poco, y colocado en la parrilla televisiva justo después de Hermano Mayor, Canal Cuatro, creó un nuevo programa de televisión llamado “**Hijos de papá**”<sup>420</sup>, donde se evidenciaba hasta el extremo la nefasta educación que reciben algunos niños que proceden de familias con alto poder adquisitivo y que pueden llegar a gastar en “compras” unos 6000 euros en tan sólo un día.

El **20 de febrero de 2014**, URRRA afirma que:

“Es un tema tabú. Silenciado. Pero que va a más”. El artículo sigue “...Así describe el psicólogo Javier Urrea el “problema social” de la violencia filio-parental. Y es que las denuncias por agresiones de hijos a padres se han multiplicado por cuatro en los últimos cinco años. En concreto, en 2012 se registraron 4.936 casos de este tipo en la Fiscalía de Menores, lo que supone el 16,6% del total de procedimientos abiertos. Sin embargo, los expertos advierten que estos datos están muy por debajo de la realidad, ya que en muchos casos los padres no denuncian porque tienen vergüenza de reconocer dichas agresiones”<sup>421</sup>.

El **20 de abril de 2014**, FIERRO GÓMEZ afirma en una entrevista en I.León.com que:

“...la violencia intrafamiliar preocupa a fiscales, padres, terapeutas y entidades públicas”, y cuando es preguntado sobre si hay

---

<sup>420</sup> “Hijos de papá”, es un *reality show*, que está producido por *Plural Entertainment*. En el programa, ocho jóvenes guapos, ricos, caprichosos y con un alto tren de vida, intentarán valerse por sí mismos y dejar de ser unos Hijos de papá. Para ello, durante varias semanas, estos jóvenes convivirán en Hoyos del Espino (Ávila), un entorno rural donde no hay tiendas de marca, chóferes, cocineras ni limusinas. En teoría, habrán de ser reeducados, apoyados por una *coach* profesional y un psicólogo y habrán de ponerse a trabajar para ganarse la vida en los más variados oficios: lavar cabezas, poner gasolina, etc.

<sup>421</sup> Vid. VALERA, D.: “En 2012 se registraron 4.936 casos de padres agredidos por sus hijos”, en *La Rioja.com*, 20 de febrero de 2014, disponible en *Internet*:<http://www.larioja.com>

un incremento de casos de VFP afirma rotundamente que sí, y concretamente desde 2005<sup>422</sup>.

El **3 de octubre de 2014**, en el Diari de Tarragona aparecía el titular: “La violencia de hijos a padres afecta ya a **400.000 familias en España**”. En esta noticia se anunciaba la presentación en Barcelona de las primeras jornadas de Prevención y Asistencia en VFP que se organizaron por SEVIFIP y en las que se presentaron estudios internacionales que constataban que en España, en los últimos años se ha pasado de **280.000 casos a 400.000**, lo que supone, entre un **7** y un **10% de los hogares**<sup>423</sup>.

El **9 de octubre de 2014** se llevó a cabo la **I Jornada de prevención y asistencia en violencia filio-parental**, en la que se presentaba **SEVIFIP** en Barcelona. En esta jornada, FERRANDO, anunciaba que tiene en marcha un proyecto de investigación a nivel europeo en el que compara los recursos existentes para el tratamiento de la VFP en España, Bulgaria, Irlanda y Suecia, pudiendo afirmar la citada profesora que nuestro país es puntero en la investigación de este fenómeno. Asimismo, FERRANDO nos hablaba del proyecto *Non Violence Resistance* de la Universidad de Galway. La citada profesora habló de la **necesidad de tener un sistema de evaluación** amplio y de marco europeo. La investigación de FERRANDO y Cols. Lleva por título

---

<sup>422</sup> Quiero hacer de nuevo referencia a este interesante artículo periodístico de ROBLEDO, J.L. en *I.León.com*, en el que se entrevista al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de León y Coordinador de las Fiscalías de Menores de Castilla y León, Sr. D. AVELINO FIERRO GÓMEZ. Este artículo lleva por título "Transmitimos a los jóvenes que poco valen el trabajo y el esfuerzo, que es más rentable el mal gusto, el 'pelotazo' o el enchufismo". Puede verse como FIERRO GÓMEZ analiza varias de las causas que están llevando al incremento de casos de VFP, señalando como decisivos los valores negativos que la sociedad está transmitiendo a los chavales. Vid. ROBLEDO, J.L.: ob. cit.: disponible en *Internet* en: <http://www.ileon.com/actualidad/>

<sup>423</sup> AGENCIAS.: “La violencia de hijos a padres afecta ya a 400.000 familias en España”, en *Diari de Tarragona*, 3 de octubre de 2014, pág. 33.

*Responding Child to Parent Violence* (RCPV)<sup>424</sup>, y está bajo el patrocinio de DAPHNE<sup>425</sup>.

Entre el **jueves 15 y el sábado 17 de abril de 2015**, **SEVIFIP** organizó el **I Congreso Nacional de VFP** en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid, con aportaciones de más de **300 especialistas**.

La creación de SEVIFIP se basa en que en los últimos años se ha dado un crecimiento exponencial de la VFP, visible tanto por el aumento de denuncias interpuestas por los padres y madres, como por el aumento de las solicitudes de atención en los servicios sociales. Los objetivos de SEVIFIP son: promover el estudio, la enseñanza, la investigación, la regulación deontológica y la intervención de y en la Violencia Filio-Parental.

Es muy significativo que desde la Universidad de Valencia desde el curso 2013-14 se ofrece el **Máster en Prevención e Intervención con Adolescentes en Riesgo y Violencia filio-parental**, y concretamente en la Cátedra Luis Amigó. Ello es fruto de la creciente inquietud del mundo académico e investigador por la VFP<sup>426</sup>.

No podemos obviar que los casos de VFP que se contabilizan solamente son los que llegan a instancias de las diferentes administraciones, dando ello a pensar que dentro de las familias pueden haber muchos más casos que no salen a la luz por múltiples factores.

A pesar de todos los datos que he ido recopilando de diversas fuentes, se impone **valorar el fenómeno con cautela**, pues no existen hasta el momento **investigaciones que a lo largo de años tengan datos objetivos** sobre el incremento numérico de casos de VFP, como

---

<sup>424</sup> Respondiendo a los niños a la violencia de los padres es un proyecto de investigación acción de aprendizaje multi-agencia dirigida por la Universidad de Brighton. El consorcio está formado por las organizaciones asociadas en el Reino Unido, Bulgaria, Irlanda, España y Suecia, y está estudiando el nuevo problema de los abusos cometidos por los niños en sus padres y cuidadores.

<sup>425</sup> Daphne III Programme. DG Justice. European Commission. JUST/2011-2012/DAP/AG/3086 (2013-2014).

<sup>426</sup> El citado Máster se imparte dirigido por el Departamento de Psicología Básica de la Universidad de Valencia, Cátedra Luis Amigó, bajo la dirección de la Dra. María Vicenta Mestre Escrivá, y el Catedrático de Universidad, el Dr. D. José Javier Navarro Pérez.

advierten ROMERO BLASCO y AGUSTINA SANLLEHI<sup>427</sup>, por otro lado, algunos estudios adolecen de importantes sesgos como indican WALSH y KRIENERT<sup>428</sup>.

### **2.3. La reinserción en la Constitución de 1978, definición y contenido**

El término reinserción es según el Diccionario de la RAE: “Acción y efecto de reinsertar” y reinsertar es: **“Volver a integrar en la sociedad** a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”<sup>429</sup>. Así que ya nos acercamos al ámbito penal, pues nos hablan de alguien que estaba “condenado”, que ya tiene un contenido jurídico, y por otra parte se refiere a “marginado”, que sería un término más próximo al ámbito sociológico.

Ya entrando en la materia que nos ocupa, entiendo que reinsertar a un menor, es crear las condiciones necesarias en su persona y en su entorno familiar y social, para que éste pueda desarrollarse en nuestra sociedad plenamente integrado en la como un ciudadano más y con unas expectativas de futuro.

En relación a esta definición, quiero hacer referencia en primer lugar al factor de la creación de condiciones para la reinserción del

---

<sup>427</sup> ROMERO BLASCO y AGUSTINA SANLLEHI afirman que.: “Los datos estadísticos apuntados reflejan una realidad que hasta hace muy poco tiempo nos era desconocida. El volumen de cifras, sin duda de algún modo desconcertante, ha situado en el ámbito público un problema real. Pero observemos que adquiere esta dimensión pública sólo cuando llega al ámbito judicial, cuando los ciudadanos apelan a la última instancia que tiene poder para restablecer la autoridad perdida. Podríamos pensar que ese aumento de denuncias obedece a un efecto contagio: una vez este tipo de situaciones adquiere dimensión pública y se ofrece una posible alternativa ante tales situaciones, otros muchos pueden utilizar esa vía y acabar judicializándose la solución a este tipo de problemas intrafamiliares. Con todo, la ausencia de series de datos estadísticos, y especialmente de investigaciones sobre este tipo de violencia en el ámbito familiar, debería conducirnos a posiciones y análisis prudentes, aceptando que nos falta todavía información fiable para realizar valoraciones y proponer estrategias de intervención”; Vid. ROMERO BLASCO, F./ AGUSTINA SANLLEHI, J.R.: ob. cit., pág. 242.

<sup>428</sup> Sobre el problema de los sesgos en los estudios sobre VFP, Vid. WALSH, J.A./ KRIENERT, J.L.: “Child-Parent Violence: An empirical analysis of offender, victim and event characteristics in a National Sample of Reported Incidents”, en *Journal Family Violence*, n.º. 22, págs. 563-574.

<sup>429</sup> Disponible en *Internet*: rae.es/drae

menor en una evolución positiva de su persona y en su entorno familiar, estaríamos ante la finalidad de **recuperación endógena**. Entiendo que una auténtica reinserción de un menor que ha cometido actos de agresión hacia sus ascendientes, precisa sanar las posibles patologías que pudiera padecer él mismo y que causaron actos violentos. El trabajo de psicólogos y en su caso, psiquiatras, será indispensable para poder tratar o cuando menos paliar las patologías que desencadenaron actos de violencia.

Causas patológicas aparte, podría ser necesario abordar los factores educativos y/o conductuales que provocaron dichas acciones violentas algún día. Creo que aquí será precisa la intervención directa sobre el menor y su familia para tratar el problema de forma global y completa. También hay menores que han recibido todas las atenciones normales por parte de sus padres y sin embargo, sin tener patología alguna, han desarrollado conductas violentas, en estos casos, será necesario centrar el trabajo de reeducación en el menor.

Hay casos en los que los menores no tienen patología, sus familias les han educado en un entorno normal y de forma coherente, pero los roles de cada componente familiar estaban equivocados. Se precisará recomponer a la familia reeducándola en toda su extensión para poder lograr una convivencia pacífica y recuperar al menor y la estabilidad familiar.

En cuanto a la reinserción social del menor, creo que es fundamental que al menor que ha cometido actos de violencia filio-parental, cuando se le está ayudando a reinsertarse en sociedad, no vuelva a una **sociedad “contaminada”, “impregnada” por la violencia**, habrá de situársele en un entorno favorable para que no vuelva a delinquir o cuando menos, es necesario que se le ayude a que tenga las herramientas personales necesarias para que no vuelva a cometer los mismos errores. El éxito de la reinserción del menor en sociedad, pasa por instruir al menor en comportamientos prosociales<sup>430</sup>,

---

<sup>430</sup> Entiendo que son fundamentales los programas de educación prosocial en edades tempranas como elemento de prevención, o cuando menos si se ha llegado a

pero además creo que es imperativo el crear una ilusión factible en aras a conseguir un futuro mejor. Al menor que se le ha de reinsertar en sociedad habrá que hacerle interiorizar que lo bueno para él es estar dentro de una sociedad que tiene una serie de normas que hay que cumplir casi de forma espontánea, sin tener que realizar “recordatorios” en forma de sanciones, por poner un ejemplo. Si el menor termina entendiendo y asimilando que vivir en sociedad es mejor para él porque vivirá mejor, la reinserción no será una quimera.

El artículo 25.2 CE<sup>431</sup> reza: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinsertión social y no podrán consistir en trabajos forzados...”<sup>432</sup>.

---

protagonizar actos violentos por parte de menores hacia sus ascendientes, estos programas podrán ofrecer los recursos personales necesarios para la reinsertión. Así, Vid. ROMERSI, S./ MARTÍNEZ-FERNÁNDEZ, J.R./ ROCHE, R.: “Efectos del Programa Mínimo de Incremento Prosocial en una muestra de estudiantes de educación secundaria”, en *Anales de psicología*, 2011, págs. 135-146. Se presentaron los elementos centrales de la prosocialidad que justifican el interés de un proyecto de intervención de doce sesiones en la secundaria (PMIP: Programa Mínimo de Incremento Prosocial). En el diseño y aplicación de dicho programa se asume que incrementar la cantidad y calidad de las acciones prosociales incide en la prevención de los comportamientos agresivos o antisociales y mejora la educación emocional y el clima social en el aula. El objetivo del estudio fue analizar los efectos del PMIP en estudiantes de educación secundaria. Participaron 198 estudiantes pertenecientes a seis escuelas de la provincia de Barcelona (España) con una edad media= 14.49 años de los cuales 53.5% fueron mujeres. Los estudiantes fueron asignados intencionalmente, al grupo experimental (n= 128) o al grupo control (n= 70), según decisión de la dirección de cada uno de los seis centros participantes. Se realizó un estudio factorial con grupo control no equivalente de diseño unifactorial intersujetos en el cual todos los estudiantes respondieron a dos cuestionarios sobre el comportamiento prosocial de sus compañeros y acerca del clima del aula. En líneas generales se observaron cambios positivos en las conductas de los adolescentes analizados, y en particular en los estudiantes del grupo experimental que participaron en el PMIP. Estos cambios se observan tanto a nivel individual como colectivo. En consecuencia, se puede inferir que la prosocialidad parece cristalizar en dos dimensiones: la individual y la colectiva.

<sup>431</sup> En relación a este art. Vid. el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, BOE 18 de junio de 2011.

<sup>432</sup> La reeducación se ha entendido como una eventualidad sometida a la reinsertión social, de manera que sólo entra en juego cuando ésta se hace materialmente imposible, Vid. MAPELLI CAFFARENA, B.: *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Bosch, Barcelona, 1983, pág. 151. Según CEREZO MIR, este art. se redactó para que quedase olvidada la legislación franquista que estaba orientada hacia la prevención general intimidatoria. Vid. CEREZO MIR, CEREZO MIR, J.: “Los fines de la pena en la Constitución y en el Código Penal, después de las reformas del año 2003”, en AA. VV. *Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Thomson Civitas, Navarra, 2005, pág. 217.

El artículo citado ha generado amplia doctrina y debate en cuanto al significado y alcance de los términos “reinserción” y “reeducción social” que he comentado anteriormente. Asimismo se ha planteado si estamos o no ante un derecho fundamental<sup>433</sup>, pues el presente artículo que comento está dentro de la Sección primera del Capítulo segundo del Título primero de la Constitución<sup>434</sup>. Hay que decir que quizás lo más discutido ha sido y es, la finalidad de las penas o en su caso de las medidas. Además el art. 25.2 de la CE es un tanto ambiguo en su terminología, fruto quizás de las varias modificaciones que tuvo en su

---

<sup>433</sup> Vid.: ZAPICO BARBEITO, M.: “Un derecho fundamental a la reinserción social, reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”, en *AFDUDC*, n.º. 13, 2009, pág. 3: “El primer problema que plantea es que se refiere a la “reeducción y la reinserción social” pero no ofrece ninguna definición de ambos conceptos. Se trata de conceptos indeterminados que exigen una interpretación y delimitación para tratar de conocer exactamente a qué se refería el legislador constituyente al decir que las penas se orientarán hacia la reeducación y la reinserción social. A nadie se le escapa que esta es una cuestión importante, pues sabiendo el alcance de estos conceptos podremos entender, por una parte, cuando no estamos ante una verdadera política de reorientación de las penas hacia la reinserción y, por otra parte, de qué modo han de ser los tratamientos...”.

Se ha llegado a recurrir en amparo el hecho de conseguir en centros penitenciarios el uso de ordenadores de forma privativa a los efectos de conseguir una óptima reeducación. Nuestro Tribunal Constitucional, reconoce la importancia de la utilización de ordenadores en la educación, pero sin alterar el orden normal de convivencia de un centro y es así como delimita que los equipos informáticos han de estar en salas de informática o lugares habilitados al efecto. Así: SSTC: 57/1994, 129/1995, 35/1996, 119/1996.

El marco de los derechos que deberán ser respetados en todo caso de forma imperativa comprende y se limita a los derechos al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad y al trabajo remunerado y beneficios correspondientes de la Seguridad Social. Dicha excepción de la excepción puede ser interpretada, como ya se llevase a término, como especial protección constitucional de aquellos derechos medulares en orden a una efectiva posterior reinserción del penado; Cfr. resoluciones y recomendaciones adoptadas por el I Congreso de las Naciones Unidas, Ginebra, 22 de agosto y 3 de septiembre 1955.

<sup>434</sup> La ubicación del art. 25.2 en la CE no es un rasgo suficiente para considerar a la reinserción y a la reeducación como un derecho fundamental. No todas las normas que están en la Sección 1ª del art. 2º del Título 1º son declarativas de derechos fundamentales. Según RUBIO LLORENTE, la utilización y el tratamiento dado por el constituyente a este tipo de normas, las que se refieren a los derechos y libertades, “no responde aparentemente, a ninguna teoría bien establecida o, al menos no es fácil percibir cuál sea esta teoría a partir de la normativa constitucional, tras cuya sistematización y cuya terminología parece adivinarse a veces un regateo político ligeramente miope”; Vid. RUBIO LLORENTE, F.: “La Constitución como fuente del Derecho”, en *La Forma del Poder. (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pág. 90.



proceso de redacción final<sup>435</sup>. No obstante el Tribunal Constitucional en Sentencia 26/1981, de 17 de julio era muy claro al afirmar:

“Nada que concierna al ejercicio por los ciudadanos de los derechos que la Constitución les reconoce podrá considerarse nunca ajeno a este Tribunal”. Pero todo y la claridad que ya en 1981 ratificaba nuestro TC, hay derechos como el de reinserción y reeducación que no han sido siempre objeto de protección directa para los ciudadanos.

TORRES del MORAL señala el criterio que ha seguido el TC sobre la protección por vía de Amparo, en estos términos:

“...el criterio seguido por el constituyente no puede ser ni material ni formal, sino meramente el de la importancia social y política que, a su juicio, tienen estos derechos y libertades para el régimen instaurado”<sup>436</sup>.

El Tribunal Constitucional, en relación a si la reinserción y la reeducación, consisten en derechos de los condenados susceptibles de protección por vía de amparo<sup>437</sup>, entiende que **no estamos ante un**

---

<sup>435</sup> Así REVIRIEGO PICÓN, F.: *Los derechos de los reclusos en la jurisprudencia constitucional*, Universitas, Madrid, 2008, pág. 49 en donde el autor nos habla de vaguedad e imprecisión en los términos utilizados. La Constitución Española de 1978 fue el fruto de un gran pacto entre las diferentes fuerzas políticas del momento, y algunos artículos de la misma quedaron en conceptos ambiguos cuando no deliberadamente difuminados a la espera de que se desarrollasen mediante leyes y se aplicasen y perfilasen por la jurisprudencia a lo largo de los años, y ha sido así con el derecho a la reinserción y reeducación. Así TAMAMES, GÓMEZ, R.: *Introducción a la Constitución Española*, Alianza, Madrid, 1995, pág. 9, donde apunta que: “... Lógica consecuencia de esa Constitución pactada desde la izquierda hasta la derecha parlamentarias pasando por el centro, es la circunstancia de que muchos de sus pasajes son susceptibles de una interpretación más o menos avanzada, más o menos en la vida del progreso, de más o menos rapidez en cuanto a la transformación de la realidad preexistente...”, y sigue “...La coincidencia es casi general en cuanto a que la Constitución brinda un cauce –a ensanchar, a profundizar y a prolongar en el futuro para que la nave de la sociedad española, con el viento del pueblo en popa, pueda surcar aguas más favorables, en una navegación que la conduzca al mar abierto e inmenso de posibilidades que es la democracia avanzada”.

<sup>436</sup> TORRES del MORAL, A.: *Principios de derecho constitucional español*, Vol. II, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2004, pág. 413.

<sup>437</sup> Por razón de ubicación en la Constitución Española, la reinserción y la reeducación podrían ser objeto de Amparo Constitucional según el art. 41.2 LOTC: “Los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia.

**derecho fundamental en puridad.** Si bien el art. 25.2 de la CE, está dentro del apartado de derechos fundamentales y libertades públicas. El máximo intérprete de nuestra Constitución, **entiende que se trata de un mandato<sup>438</sup> del constituyente al legislador para orientar<sup>439</sup> la política penal y penitenciaria**, mandato del que no se derivan derechos subjetivos aunque sí pueda servir de parámetro para resolver la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes penales<sup>440</sup>.

No cabe deducir un derecho constitucional de la mera idoneidad de lo que sigue siendo un derecho legal con los objetivos que marca la Norma Suprema. En palabras del Tribunal Constitucional:

“Aunque tal regla (el inciso primero del art. 25.2 CE) pueda servir de parámetro de la constitucionalidad de las leyes, no es fuente, en sí misma de derechos subjetivos a favor de los condenados a penas privativas de libertad, ni menos todavía de derechos fundamentales

---

Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 de la Constitución”. Pero la ubicación no ha sido el criterio que ha seguido siempre el TC. Vid. Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Texto consolidado e integrado con las modificaciones introducidas por las Leyes Orgánicas 8/1984, 4/1985, 6/1988, 7/1999 y 1/2000 y con expresión particularizada de las reformas conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo).

<sup>438</sup> Vid. URÍAS MARTÍNEZ, J.: “El valor constitucional del mandato resocializador”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º. 63, Septiembre/Diciembre de 2001, pág. 76, en donde señala que “la inclusión del pluralismo político entre los valores superiores del ordenamiento en el artículo 1 de la CE implica el reconocimiento del valor constitucional del disenso. Así, en el caso de los reclusos cuyos delitos tienen una motivación aparentemente política, como es el caso del terrorismo o los objetores de conciencia o insumisos, no puede pretenderse la renuncia a estas ideas políticas como requisito para considerar cumplida la resocialización...”.

<sup>439</sup> Esta orientación constitucional para las penas y medidas de seguridad no queda modificada porque el Tribunal Constitucional haya rechazado reiteradamente que del art. 25.2 CE derive un derecho fundamental del penado susceptible de protección por la vía de amparo (Vid. STC 23/2006, de 30 de enero de 2006), Cfr. a este respecto DELGADO del RINCÓN, L.E.: “El artículo 25.2 CE: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y reinserción social como fin de las penas privativas de libertad”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, n.º Extraordinario, enero de 2004, págs. 339 y ss.

<sup>440</sup> Si bien parte de la doctrina, ha visto en este apartado un reconocimiento de derechos de los condenados, el Tribunal Constitucional ha afirmado que se trata más bien de mandatos al legislador de los que no pueden derivarse directamente derechos articulables en amparo sino, en la medida en la que la ley lo disponga, derechos de configuración legal (SSTC 28/1988 y 81/1997, de 22 de abril). No existe, pues, un derecho a la reeducación o a la reinserción social, pues tanto una como otra son objetivos, metas a alcanzar.

susceptibles de amparo constitucional. Por lo tanto, la simple congruencia de la institución de los permisos penitenciarios de salida con el mandato constitucional establecido en el art. 25.2 CE no es suficiente para conferirles la categoría de derecho subjetivo, ni menos aún de derecho fundamental<sup>441</sup>. Asimismo y más reciente, la STC 299/2005, de 21 de noviembre, indica que:

“Este Tribunal ha declarado reiteradamente que el art. 25.2 CE, en cuanto alude a la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social, no contiene un derecho subjetivo, ni menos aún un derecho fundamental, susceptible de protección en vía de amparo, sino tan solo un mandato del constituyente al legislador...”.

Sin embargo BUENO ARÚS se muestra abiertamente contrario a la doctrina del TC en relación a la cuestión que aquí se plantea sobre la reinserción:

“...y aunque el Tribunal Constitucional tiene interpretado en su jurisprudencia que la reeducación y reinserción social no son derechos fundamentales del penado, sino meros principios orientadores de la legislación penal que vinculan exclusivamente al legislador, creo sinceramente que el TC no tiene razón y que tal vez sabe que no la tiene, porque, preocupado, como en otras ocasiones, de ahorrar problemas complicados al Gobierno, trata de negarnos lo elemental: que el penado tiene derecho a una ejecución de su pena orientada hacia la reeducación y reinserción social,...”<sup>442</sup>.

El Juzgado Central de Menores planteó cuestión de inconstitucionalidad que fue desestimada por el TC en relación con el apartado 2 c) de la Disposición Adicional 4ª de la LORPM por su posible

---

<sup>441</sup> Entre otras: STC 75/1998.

<sup>442</sup> BUENO ARÚS, F.: ob. cit. pág. 315.

contradicción con los arts. 14 y 25.2 CE (principios de igualdad en la ley y de orientación resocializadora de la pena).

“El tratamiento diferenciado efectuado por el legislador posee una base objetiva y una justificación razonable cual es el refuerzo de la finalidad preventiva general. La necesidad de protección de los bienes jurídicos más valiosos permite justificar un mayor énfasis de los mecanismos preventivo-generales de la pena y, consiguientemente, la reducción de la aplicación de instrumentos preventivo-especiales, tales como la suspensión de la ejecución de la medida privativa de libertad que contempla el precepto cuestionado. No es contrario al art. 25.2 CE, puesto que, de una parte, no impide totalmente atender a necesidades de reinserción social y, de otra, la limitación que sí establece se halla restringida a supuestos delictivos de especial gravedad cometidos por infractores con edad superior a 16 años, en los que el fin de protección de bienes jurídicos puede precisar una mayor atención a funciones legítimas de prevención general”<sup>443</sup>.

Es de interés la STC 128/2013, de 3 de junio<sup>444</sup> en la que se solicitaba el recurso de amparo con n.º. 123/2012, contra las siguientes resoluciones: Auto del Juzgado Central de Menores con funciones de vigilancia penitenciaria, de 28 de febrero de 2011, que rechaza la queja del recurrente por limitación del derecho a comunicarse con familiares en prisión; Auto del 20 de junio de 2011 dictado por el mismo Juzgado, denegando recurso de reforma promovido contra el anterior y Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de 27 de diciembre de 2011, que desestima recurso de apelación.

---

<sup>443</sup> Vid. Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 160/2012 de 20 de septiembre de 2012, Rec. 6021/2001, (La Ley 150422/2012), siendo Ponente D. Luis Ignacio Ortega Álvarez. La STC 150/1991, de 4 de julio recoge: “Tampoco la CE erige a la prevención especial como única finalidad de la pena, antes al contrario el art. 25.2 no se opone a que otros objetivos, entre ellos la prevención general, constituye, asimismo, una finalidad legítima de la pena...” y sigue, “...el art. 25.2 CE no resuelve sobre la cuestión referida al mayor o menor ajustamiento de los posibles fines de la pena al sistema de valores de la CE, ni desde luego, de entre los posibles –prevención general, prevención especial; retribución, reinserción, etc...”.

<sup>444</sup> Esta sentencia fue dictada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por D. Ramón Rodríguez Arribas, Presidente, D. Pablo Pérez Tremps, D. Francisco José Hernando Santiago, D. Luis Ignacio Ortega Álvarez, D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel y Dña. Encarnación Roca Trías.

El recurrente, interno en el centro penitenciario de Botafuego (Algeciras) en cumplimiento de pena de prisión, dirigió escrito el 16 de septiembre de 2010 al Juzgado Central de Menores con funciones de vigilancia penitenciaria, solicitando se le reconociera el derecho a mantener una comunicación vis a vis con sus primos. Aducía que durante los siete años que llevaba en prisión había mantenido comunicaciones vis a vis con ellos sin ningún tipo de problema, pero que en la prisión en la que ahora se encontraba “no se reconoce a mis primos ni como familiares ni como allegados”<sup>445</sup>; la parte recurrente alegaba que el Auto de la Audiencia Nacional no cumplía con la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, lo que acarrea indefensión<sup>446</sup>.

Y entrando concretamente en materia, la demanda de amparo alega que las resoluciones impugnadas han causado la vulneración conjunta de los derechos fundamentales “a la igualdad, libertad, tutela judicial efectiva, defensa y finalidad de las penas”; arts. 9.3, 14, 24.1 y 25.2 CE.

En el fundamento jurídico II, se indica que: “...Por último, respecto de la vulneración del art. 25.2 CE, la Abogacía el Estado opone un doble óbice de inadmisibilidad, tanto por falta de invocación temporánea de la lesión y del derecho fundamental afectado art. 44.1 c. LOTC como, en todo caso, por no prever aquel precepto un derecho

---

<sup>445</sup> Aquí entiendo que la visita de familiares y más concretamente de primos que ya habían visitado al interno en otros centros, formaría parte de la esfera del Derecho de reinserción por cuanto propicia la comunicación con el entorno familiar al cual algún día se ha de retornar. El quedar totalmente aislado de la familia creo que es muy perjudicial en aras del derecho a la reinserción, pues si el contacto se va perdiendo, el interno cada vez tendrá menos apoyos cuando termine de cumplir su sanción y por ende el riesgo de quedar desubicado y desarraigado familiarmente es favorecedor de posibles reincidencias.

<sup>446</sup> Pero además la parte recurrente alegaba vulneración del art. 24.1 CE., e invocaba en su apoyo la STC 77/2008, de 7 de julio (FJ 5), la que a su vez hace cita de la STC 268/2006, de 11 de septiembre, en cuanto al derecho a la obtención a una resolución motivada, fundada en Derecho. Cita asimismo la demanda las SSTC 57/1985, 76/1987 y 24/1990 sobre la necesidad de dar una interpretación amplia al concepto legal de “allegados”.

fundamental susceptible por ello de ser protegido en amparo constitucional (arts. 53.2 CE<sup>447</sup> y 41.1 LOTC<sup>448</sup>).”

En el fundamento jurídico III se señala que: “...El que abre dicho apartado segundo (“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”), conforme a reiterada doctrina de este Tribunal, “no contiene un derecho fundamental, sino un mandato constitucional dirigido al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, que como tal puede servir de parámetro de constitucionalidad de las leyes”<sup>449</sup>.

“...En resumen, no aparece concernida en este caso la vulneración de un derecho fundamental que pueda otorgar relevancia al art. 25.2 CE desde la perspectiva del recurso de amparo, lo que impide examinar el fondo de la queja que deduce el demandante sobre este

---

<sup>447</sup> Art. 53.2. CE: “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30”. En palabras del propio Tribunal Constitucional: “...el artículo 53.2 CE atribuye la tutela de los derechos fundamentales primariamente a los Tribunales ordinarios (...), por lo que la articulación de la jurisdicción constitucional con la ordinaria ha de preservar el ámbito que al Poder Judicial reserva la Constitución (...) El respeto a la precedencia temporal de la tutela de los Tribunales ordinarios exige que se apuren las posibilidades que los cauces procesales ofrecen en la vía judicial para la reparación del derecho fundamental que se estima lesionado (...) esta exigencia, lejos de constituir una formalidad vacía, supone un elemento esencial para respetar la subsidiariedad del recurso de amparo y, en última instancia, para garantizar la correcta articulación entre este Tribunal y los órganos integrantes del Poder Judicial, a quienes primeramente corresponde la reparación de las posibles lesiones de derechos invocadas por los ciudadanos, de modo que la jurisdicción constitucional sólo puede intervenir una vez que, intentada dicha reparación, la misma no se ha producido” (por todas, STC 284/2000, de 27 de noviembre).

<sup>448</sup> Vid. Art. 41.1 LOTC, Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, Texto consolidado e integrado con las modificaciones introducidas por las Leyes Orgánicas 8/1984, 4/1985, 6/1988, 7/1999 y 1/2000 y con expresión particularizada de las reformas conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo; en donde se indica que: “1. Los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta Ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 de la Constitución”.

<sup>449</sup> Y se apoya con: STC 160/2012, de 20 de septiembre, FJ 3 a), compendiando la doctrina precedente en este punto. Además se fundamenta en: (STC 11/2006, de 16 de enero, FJ 2 y las que en ella se citan; asimismo, SSTC 175/2000, de 26 de junio, FJ 2; 27/2001, de 29 de enero, FJ 3 y 140/2002, de 3 de junio, FJ 5).

particular”, y así el recurso de amparo quedó denegado, pues se repite el principio de que no estamos ante un derecho fundamental exigible per se, sino ante un mandato al legislador que es de carácter orientador<sup>450</sup>.

Sin embargo cuando se ha tenido en alguna ocasión que negar la finalidad reeducativa del castigo penal se ha tenido que motivar de forma muy clara y reforzada. Existe pues un canon reforzado en cuanto a motivación se refiere<sup>451</sup>.

**La doctrina no se pone de acuerdo** en cuanto al alcance que debe tener el concepto de **resocialización o reinserción** y se abre un amplio abanico de cuestiones sobre el tema desde el punto de vista jurídico-penal<sup>452</sup>. Hay autores que piensan que estaríamos ante un criterio que debería regir en la fase de ejecución de las penas, como COBO DEL ROSAL y QUINTANAR DÍEZ<sup>453</sup>.

---

<sup>450</sup> En este mismo sentido la STC 52/2012, de 29 de marzo de 2012 sobre una demanda de recurso de amparo sobre la redención de penas, especifica que: “...las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Como con acierto destaca el Ministerio Fiscal en este extremo, el art. 25.2 CE no expresa un derecho fundamental del ciudadano susceptible de ser invocado en amparo, sino más bien un mandato dirigido al legislador para orientar la política penal y penitenciaria con objeto de que configure las sanciones penales para que cumplan estos fines de reinserción establecidos en la Constitución, sin que se deriven derechos subjetivos del mismo...”. Se cita en esta sentencia (por todas, SSTC), 88/1998, de 21 de abril, FJ 3; 204/1999, de 8 de noviembre, FJ 3; y 120/2000, de 10 de mayo, FJ 4; y ATC 279/2000, de 29 de noviembre, FJ 4).

<sup>451</sup> Vid. por todas la STC, 43/2008, de 10 de marzo, FJ 4. Con la consecuencia de que dichas resoluciones judiciales deben ponderar las circunstancias individuales del caso. Vid. en este mismo sentido la STC 222/2007, de 8 de octubre, FJ 4.

<sup>452</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Derecho penitenciario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, págs. 50 y ss.

<sup>453</sup> COBO DEL ROSAL, M./ QUINTANAR DÍEZ, M.: “Comentario al Artículo 25. Garantía penal”, en *Comentarios a la Constitución española de 1978* (Dir. ALZAGA VILLAAMIL, O.), tomo III, EDERSA, Madrid, 1996, págs. 140 y ss. Así también COBO DEL ROSAL, M./ BOIX REIG, J.: “Derechos fundamentales del condenado. Reeducación y reinserción social”, en AA.VV, *Comentarios a la legislación penal*, Tomo I, EDERSA, Madrid, 1982, pág. 219, en donde se explica que: “Así, como se ha puesto de relieve precedentemente, el precepto comentado no puede convertirse en quicio constitucional de la teoría de la pena. Entendemos, con la mayor parte de la doctrina penalista, que la declaración constitucional afecta tan sólo al ámbito de la ejecución de ciertas sanciones penales, de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad”.

Hay otros autores que piensan que estamos ante un *desideratum*, ante un mito que preside la aplicación de las leyes penales, así MUÑOZ CONDE<sup>454</sup>.

Por otra parte, CÓRDOBA RODA planteó que:

“...la norma constitucional obligaría a renunciar a la imposición de la pena privativa de libertad en todas aquellas hipótesis en las que habiendo cometido un delito conminado con una pena privativa de libertad, no esté el sujeto necesitado de reeducación o reinserción social...”<sup>455</sup>.

A la vista de la jurisprudencia constitucional, se opta por el polo opuesto y se habla del mandato del art. 25.2 CE como “declaración de intenciones”, en la medida en que se trataría de **una finalidad** que tan sólo debe perseguirse “**en lo posible**” en la ejecución de las penas, según QUINTERO OLIVARES<sup>456</sup>.

Por otra parte, y en afirmación muy distinta, MOLAS BATLLORI indica que:

“los derechos y libertades fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, y son origen inmediato de derechos y obligaciones, y no meros principios programáticos. Este principio de aplicación inmediata no sufre más excepciones que las que imponga la propia Constitución, expresamente o bien por la naturaleza misma de la norma”<sup>457</sup>. En esta misma línea GARCÍA de ENTERRÍA escribe que:

“...la Constitución de 1978 es, por su concepción básica y por su significado político, una novedad absoluta en nuestra historia

---

<sup>454</sup> MUÑOZ CONDE, F.: “La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito”, en *Libro Homenaje a Antón Oneca*, Salamanca, 1982, págs. 387 y 390.

<sup>455</sup> CÓRDOBA RODA, J.: “La pena y sus fines en la Constitución Española de 1978”, en *Papers*, n.º. 13, 1980, pág. 132.

<sup>456</sup> QUINTERO OLIVARES, G.: “El criminalista ante la Constitución”, en la obra colectiva *20 años de ordenamientos constitucional. Homenaje a Estanislao de Aranzadi*, Madrid, 1999, págs. 400 y ss.

<sup>457</sup> MOLAS BATLLORI, I.: *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2007, pág. 291. Asimismo y en este sentido, Vid. STC 254/1993.



constitucional, la misma novedad cabe atribuir a su caracterización jurídica, que responde a la naturaleza de una verdadera norma preceptiva. Una norma jurídica que opera como tal, inequívocamente, y cuyos preceptos son alegables ante los Tribunales...”<sup>458</sup>.

GARCÍA-PABLOS de MOLINA señala la posibilidad que entrañaría determinar un modelo social concreto adaptable al delincuente, siendo la uniformización de conductas un intento muy complejo<sup>459</sup>.

Por otra parte, TAMARIT SUMALLA habla de una crisis del concepto de la resocialización de las penas<sup>460</sup>, en nuestro caso de las medidas, basándose en argumentos como el carácter coactivo de las mismas al que el sentenciado no puede oponerse. Asimismo se argumenta que **el internamiento en un medio cerrado supone una desocialización más que una resocialización**, pues se acaba imponiendo una dinámica negativa de estigmatización y de lucha a toda costa por la supervivencia<sup>461</sup>.

En esta misma línea ya en 1989, MIR PUIG hablaba de “grave crisis” en estos términos:

“La idea de resocialización ha pasado en relativamente poco tiempo de constituir la alternativa de futuro al Derecho penal a entrar en una grave crisis. Durante el último tercio del pasado siglo empezó a abrirse paso con fuerza la pretensión de superar el viejo Derecho del castigo y de la represión por un Derecho orientado al tratamiento del delincuente. Ello tuvo lugar en distintos sentidos y desde diferentes

---

<sup>458</sup> GARCÍA de ENTERRÍA, E.: *La Constitución Española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*, INAP, Madrid, 2003, pág. 42.

<sup>459</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Derecho penal. Introducción*, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, Madrid, 1995, pág. 101.

<sup>460</sup> Sobre la crisis del concepto de resocialización o reinserción, Vid. TAMARIT SUMALLA, J. M<sup>a</sup>. *et alii.*: *Curso de Derecho penitenciario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

<sup>461</sup> Esto ha llevado a los especialistas a negar la posibilidad técnica de cualquier tipo de reeducación durante el período de privación de libertad. En este sentido: MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho penal y control social*, FUJ, Jerez, 1985, págs. 99 y ss.

puntos de vista...”, “...Simplificando mucho, empezó a atreverse a alcanzar como meta la sustitución del castigo por el tratamiento...”, y sigue, “...Tal horizonte de futuro no se alcanzó por las legislaciones, pero marcó un camino que anduvieron en mayor o menor medida...”, “...se introdujeron algunas instituciones inspiradas por la consideración del reo, como el Derecho de menores, la condena condicional, la *probation*...”<sup>462</sup>.

El análisis de los fines de la pena, ha sufrido una interpretación que cambia en función de la realidad social y política de cada momento, como indica CERVELLÓ DONDERIS<sup>463</sup>. En referencia a la jurisdicción penal del menor es interesante ver el estudio de AIZPURÚA y FERNÁNDEZ en el que se analizan las ambivalentes tendencias punitivas en este ámbito, a saber:

“...pervive un ostensible apoyo hacia la aplicación de medidas alternativas al internamiento, hacia la rehabilitación y el tratamiento diferenciado de los menores respecto a sus homólogos adultos, que se desdibuja y difumina en aquellos supuestos que entrañan violencia severa. Y ello es así, porque una de las conclusiones más consistentes que arroja la evidencia comparada es la naturaleza ambivalente, multidimensional, compleja y caleidoscópica de las actitudes, que conduce al soporte de objetivos y estrategias múltiples y divergentes de manera simultánea y no excluyente. Así mismo, se constata que las percepciones y preferencias colectivas se encuentran mediadas por un

---

<sup>462</sup> MIR PUIG, S.: “¿Qué queda en pie de la resocialización?”, en *Eguzkilore*, 1989, pág.35.

<sup>463</sup> Así: CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Presente y futuro de la Constitución Española de 1978*, Universidad de Valencia, 2005, págs. 217-233, en donde afirma que el análisis de los fines de la pena ha sufrido una interpretación pendular ya que cuando determinadas finalidades se dan por superadas acaban regresando con matices, formando con ello un constante ir y venir que va perfilando la eficacia y legitimidad de la pena en función de los cambios sociales y políticos producidos, prueba de ello son las recientes reformas penales y penitenciarias que suponen un regreso a las corrientes más tradicionales de la ciencia punitiva.

conjunto de variables personales, cognitivas e instrumentales, recíprocamente relacionadas...”<sup>464</sup>.

Por una parte, las penas, o en el caso de los menores, las medidas, habrían de estar dirigidas a castigar una conducta del infractor, a hacer “pagar” el daño causado<sup>465</sup>. Estaríamos aquí ante la mítica Ley del Tali3n<sup>466</sup> que tanto reclama la gente en momentos de alarma social<sup>467</sup> pero que tan poco sirve desde el punto de vista de evitar delitos futuros.

En momentos de crispaci3n social ante determinados delitos que son “aireados” por los medios de comunicaci3n sensacionalistas<sup>468</sup>, la gente quiere apartar para siempre de la sociedad al delincuente con el

---

<sup>464</sup> AIZPURÚA, E./ FERNÁNDEZ, E.: “Transitando entre la rehabilitaci3n y la retribuci3n. Las actitudes ciudadanas hacia el castigo de los menores infractores”, en *Actas del IX Congreso Espa3ol de Criminologí*a, Girona, 27, 28 y 29 de junio de 2012, págs. 38 y 39.

<sup>465</sup> Estaríamos ante la realidad del deseo de la vÍctima de ser compensada por nuestro sistema, así: BERISTAIN IPIÑA.: “Protagonismo de las vÍctimas en la ejecuci3n penal (hacia un sistema penitenciario europeo)”, en *Actualidad Penal*, n.º. 37, 2000, págs. 785 y ss.

<sup>466</sup> Es la finalidad retributiva de la Ley del Tali3n. Cfr. ROXIN, C.: *Derecho Penal, Parte general, tomo I, Fundamentos. La estructura de la teorí*a del delito (trad. de D.M. Luz3n Pe3a, et alii.), Civitas, Madrid, 1997, págs. 82-84. La retribuci3n de la pena marc3 un lÍmite al poder punitivo del Estado y tuvo, en esa medida, una funci3n liberal de salvaguarda de la libertad individual. En este sentido, la ideología retribucionista tuvo su apogeo en el estado liberal. No obstante, desde el punto de vista de una polÍtica social, tiene unas consecuencias indeseables, no es un medio adecuado de lucha contra la delincuencia, ya que parte de la idea de compensar o suprimir un mal (el delito) causando otro mal adicional, el sufrimiento de la pena.

<sup>467</sup> Sobre este concepto tan utilizado por los medios de comunicaci3n y que tiene evidentes repercusiones jurÍdicas, Vid. SÁNCHEZ, LÁZARO, F.G.: “Alarma social y Derecho Penal”, en *InDret* 1/2009, pág. 3.

<sup>468</sup> Vid. REDONDO GARCÍA, M.: “El valor mediático de la violencia”, en *Vivat Academia*, 2010. En este artículo queda plasmado el sistema actual de medios, basado en la competitividad más voraz y en la que hay una serie de jerarquías establecidas muy difíciles de romper. Cuanto más mediático sea un tema, más se “vende” y se sube de escalaf3n en los ranking de ventas. La violencia es un factor que interesa a la sociedad en sus más diferentes manifestaciones, los medios lo saben y pueden sobredimensionar y teatralizar problemáticas, de ahí el triunfo en audiencias que tienen los *reality show* en los que la violencia es explícita. REDONDO GARCÍA destaca como los medios son capaces de exagerar e incluso falsear la realidad, hay que buscar el “gancho” para que la audiencia consuma un programa, un artículo u otro. Esta autora nos habla de la aparente esquizofrenia en la que vive nuestra sociedad, que condena la violencia, pero que a la vez consume violencia a través de los medios de comunicaci3n. El morbo, como actitud enfermiza, está impregnado en nuestra sociedad y ello es capaz de vender gran cantidad de informaci3n que mueve ingentes cantidades de dinero y que es capaz de movilizar a la sociedad para que provoque incluso cambios legislativos. La legislaci3n penal del menor es un claro ejemplo de “zona” más proclive al impacto informativo.

deseo de que “se pudra en la cárcel<sup>469</sup>”, aunque tengamos un sistema penal de los más duros de Europa<sup>470</sup>.

Por otra parte, se trataría de actuar lo que se llama prevención general<sup>471</sup> negativa, que serviría para intimidar a la sociedad en general y que al ver lo que pasa con un posible castigo, quedaría disuadida con el “castigo ejemplar”. El castigo penal, serviría también para la prevención especial negativa, en relación al infractor y para que no cometiera nunca más un ilícito penal al ser sancionado<sup>472</sup>.

Sobre la prevención de la delincuencia juvenil nos habla también REVILLA GONZÁLEZ haciendo la siguiente reflexión:

---

<sup>469</sup> “Te vas a pudrir en la cárcel”, es un titular real de, AGENCIAS.: “Te vas a pudrir en la cárcel”, en *El País*, 28 de enero de 2005. Este titular corresponde al lamentable asesinato de Sandra Palo y a la afirmación que hacía su madre en relación a Francisco Javier A.L. “El Malaguita”, que fue condenado por este crimen.

<sup>470</sup> Vid. ESCOLAR GARCÍA, I.: “Siete claves sobre la prisión”, en *El Periódico*, 27 de octubre del 2013, disponible en *Internet*: <http://www.elperiodico.com/>, en donde en referencia al tiempo de permanencia en prisión indica que: “...España tiene un récord: es el país de Europa occidental con más porcentaje de su población entre rejas. Tenemos 159 presos por cada 100.000 habitantes; la media europea es de 96. En todo el continente solo nos ganan algunos países ex soviéticos de la Europa del este, como Montenegro, Letonia o Lituania...”, y sigue “...Con los sucesivos endurecimientos del Código Penal, a golpe de populismo y titular, España ha logrado el sistema penal más represivo de toda Europa occidental. El tiempo medio de estancia en prisión se ha multiplicado por dos en los últimos años. Está en 18 meses, el triple que los países de nuestro entorno. Las penas medias son más altas. Las penas máximas, también. España no tiene cadena perpetua, en teoría. En la práctica sí. El tiempo máximo en prisión antes era de entre 25 y 30 años, ahora ya son 40 años. Es muy superior a cualquier condena vitalicia occidental; hay que irse a sistemas penitenciarios africanos o latinoamericanos para encontrar algo igual”. Muy distinto es el modelo de los países nórdicos, como pone de manifiesto LAPPI-SEPPÄLÄ, T.: “Política criminal y penas alternativas a la prisión en los países escandinavos”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º. 90, 2006, págs. 121 y ss. Tendremos que estar a la expectativa de la reforma del Código Penal en vigor desde el 1 de julio de 2015 y que incorpora la condena de Prisión Permanente Revisable y su repercusión en el incremento o disminución de la población penitenciaria.

<sup>471</sup> Sobre este clásico concepto Vid. Entre otros; QUINTERO OLIVARES, G.: *Curso de Derecho penal. Parte general* (con la colaboración de F. Morales Prats y J.M. Prats Canut). 3ª ed. revisada y puesta al día. Aranzadi, Pamplona, 2002, y ÁLVAREZ GARCÍA, F.J.: *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Comares, Granada, 2001, págs. 87-174.

<sup>472</sup> ZAPICO BARBEITO, M.: ob. cit. pág. 939, en donde se afirma que: “...Tras dos décadas de gloria, no resulta novedoso decir aquí que desde los años 70 del siglo XX el principio de resocialización está en una crisis sin precedentes...”. En este mismo sentido GARLAND, D.: *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona, 2005, pág. 110; De GIORGI, A.: *Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Virus, Barcelona, 2005, pág. 49.

“Las respuestas a este preocupante fenómeno no se desarrollan sólo en el plano de la prevención, sino que cuando se producen esas conductas transgresoras de la ley penal, son necesarias medidas sancionadoras-educativas y de integración y reinserción social del menor infractor, que prevenga de un futuro comportamiento delictivo adulto”<sup>473</sup>.

En **nuestra constitución** y concretamente en la legislación de menores, se **ha optado por la prevención especial positiva**<sup>474</sup>, por la reinserción o resocialización como signo ya de ser un Estado moderno<sup>475</sup>. En este sentido BUENO ARÚS:

“...los fines de la sanción penal oscilan fundamentalmente entre la prevención general y la especial, dando nuestra Constitución preferencia a la prevención especial positiva, perfectamente acorde con la orientación del Derecho correccional juvenil...”, y sigue “...Lo que nunca podrá ser un fin de la pena en un Estado de Derecho es la satisfacción del deseo de venganza de las víctimas, “dando caña” al delincuente...”<sup>476</sup>.

Sobre los diferentes tipos de prevención VÁZQUEZ GONZÁLEZ distingue entre<sup>477</sup>:

---

<sup>473</sup> REVILLA GONZÁLEZ, J.A.: “La víctima y el menor infractor”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 97.

<sup>474</sup> Entiendo que es ésta la finalidad que recoge la CE en el art. 25.2 y que destaca en el Código Penal, LOGP y la LORRPM.

<sup>475</sup> En este sentido: ÁLVAREZ GARCÍA, F.J.: ob. cit. págs. 51-86.

<sup>476</sup> BUENO ARÚS, F.: ob. cit. pág. 330.

<sup>477</sup> Sobre la prevención general y prevención especial, Vid. la STC 55/1996: “la relación de proporción que deba guardar un comportamiento penalmente típico con la sanción que se le asigna será el fruto de un complejo juicio de oportunidad del legislador”, que, “al establecer las penas, carece, obviamente, de la guía de una tabla precisa que relacione unívocamente medios y objetivos, y ha de atender no sólo al fin esencial y directo de protección al que responde la norma, sino también a otros fines legítimos que puede perseguir con la pena y a las diversas formas en que la misma opera y que podrían catalogarse como sus funciones o fines inmediatos : a las diversas formas en que la conminación abstracta de la pena y su aplicación influyen en el comportamiento de los destinatarios de la norma -intimidación, eliminación de la venganza privada, consolidación de las convicciones éticas generales, refuerzo del

1. **Prevención general:** Se trata de una advertencia generalizada a la comunidad para disuadir de comportamientos delictivos bajo consecuencia de castigo<sup>478</sup>.

1.1 **Prevención general negativa.** Se refuerza la idea del castigo a la sociedad por si se llevan a cabo comportamientos delictivos, intentándose que la idea se interiorice teniéndose que obedecer a lo que está estipulado en las leyes.

1.2 **Prevención general positiva**<sup>479</sup>: El Estado garantiza que cuando se cometen actos delictivos, habrá una pronta actuación judicial que se adecuará siempre al hecho cometido bajo los principios de celeridad, certeza y proporcionalidad<sup>480</sup>.

2. **Prevención especial:** Se trata de advertir a quien ya ha cometido un acto delictivo para que no lo vuelva a hacer porque ello va

---

sentimiento de fidelidad al ordenamiento, resocialización, etc.- y que se clasifican doctrinalmente bajo las denominaciones de prevención general y de prevención especial. Estos efectos de la pena dependen a su vez de factores tales como la gravedad del comportamiento que se pretende disuadir, las posibilidades fácticas de su detección y sanción, y las percepciones sociales relativas a la adecuación entre delito y pena. En definitiva, en relación con la proporcionalidad de una determinada pena, este Tribunal no puede, para establecerla, tomar como referencia una pena exacta, que aparezca como la única concreción posible de la proporción constitucionalmente exigida, pues la Norma suprema no contiene criterios de los que pueda inferirse esa medida” (FJ 6).

<sup>478</sup> Defiende que en casos graves se atienda a la prevención general, por ejemplo, CARMONA SALGADO, C.: “Las medidas y sus criterios de determinación en la ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *Garantías del imputado en el proceso penal. Protección jurídica de los menores. Formación de fiscales especialistas de menores, Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, 2002, págs. 919 y ss.

<sup>479</sup> Como señala GARCÍA-PABLOS DE MOLINA”...el objetivo último, final, de una eficaz política de prevención no es erradicar el crimen, sino controlarlo razonablemente...”, Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: “La prevención del delito en un Estado social y democrático de Derecho”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, 1992, pág. 95.

<sup>480</sup> Entiendo de interés las reflexiones de LASCURAÍN sobre el control del TC en cuanto al principio de proporcionalidad se refiere, Vid. LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A.: “¿Restrictivo o deferente? El control de la ley penal por parte del Tribunal Constitucional”, en *Indret*, pág. 9: “...El análisis de proporcionalidad a partir del incremento del beneficio de la intervención normativa no es desde luego el habitual como análisis de legitimidad de una norma. Normalmente se parte de una eficacia razonable de la norma penal y desde tal presupuesto se dilucida la pena mínima para alcanzarla y, cuando sea inferior a ésta, la pena estrictamente proporcionada. Tal aspiración razonable es la de inducir a la mayoría de la gente a respetar la ley y no la de prevenir el delito del más recalcitrante, puesto que lo segundo supone una pobre ganancia en términos de libertad que requiere un alto coste punitivo...”.

a tener consecuencias jurídicas. Como consecuencia se advierte de forma personal en la llamada prevención especial negativa.

**2.1 Prevención especial positiva:** Aquí se busca la reinserción y la reeducación para el que ha cometido el delito, actuándose mediante programas aplicados en régimen cerrado o en libertad<sup>481</sup>.

En cuanto al **momento en el que se lleva a cabo la prevención**, si es antes de la comisión del delito o después del delito se puede distinguir entre:

1. Actividad realizada **antes de que se lleve a cabo el delito** y fuera del sistema judicial. Estaríamos ante los programas individuales, sociales, etc. a los efectos de actuar ex ante y para reducir las posibilidades de un actuar delictivo posible.

2. Actividad realizada **antes del delito** y dentro del sistema penal. Es el efecto intimidatorio que se produce por la misma ley penal que prevé el castigo ante determinadas actuaciones, “prevención general”.

3. Actividad realizada **una vez se ha cometido el delito**. Aquí estaríamos ya dentro del sistema penal ante tratamientos en instituciones o en libertad que buscan la reinserción, o la reeducación “prevención especial positiva”, y también la posible neutralización con la reclusión “prevención especial negativa”<sup>482</sup>.

4. Actividad realizada **después de la comisión del delito** fuera del sistema penal. Estamos ante los programas de diversión<sup>483</sup>, mediación<sup>484</sup> y conciliación<sup>485</sup> entre autor y víctima.

---

<sup>481</sup> Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. *et alii.*: “Prevención de la delincuencia juvenil”, en *Derecho Penal Juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2007, págs. 96-97. El mismo autor señala que: “...la Criminología aboga por una prevención de la delincuencia, basada en programas o modelos preventivos, evaluados empíricamente, que influyan positivamente en los individuos y en la sociedad, en la que prima una intervención primaria o secundaria (antes de que se cometa el delito) sustentada en mejoras psicosociales, educativas, cognitivas, familiares, ambientales, comunitarias, etc., antes que una intervención sobre sujetos que ya han delinquido (prevención terciaria)”.

<sup>482</sup> BANDINI, T. *et alii.*: *Criminologia. Il contributo della ricerca alla conoscenza del crimine e della reazione sociale*, 2<sup>a</sup> ed. Vol. I, Giuffré, Milán, 2003, págs. 296-297.

<sup>483</sup> Vid. BENITO ALONSO, F.: “Los antecedentes históricos de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, como criterio de interpretación de la misma”, en *La Ley*, Sección Doctrina, 2001, Ref. D-111, tomo 4, 2001. El autor especifica que bajo el término de “diversión” se llevan a cabo estrategias de política criminal que buscan la no persecución a través del sistema

penal, buscándose recursos con programas alternativos a los efectos de encontrar un control social más informal e innovador en el que la intervención judicial tenga cada vez menos presencia. Las técnicas de diversión aparecieron de forma pionera en EEUU y más tarde se incorporaron a los ordenamientos jurídicos de Holanda, Bélgica, y Países Nórdicos. España, mediante la LO 4/1992 de 5 de junio introdujo alguna alternativa en este sentido. No obstante en los años 80, el denominado Estado de Bienestar había entrado en crisis y, con él, el anterior modelo de justicia de menores de carácter básicamente educador. La crisis económica, con altas tasas de desempleo, se tradujo en un aumento considerable de las cifras de delincuencia, en especial de la protagonizada por menores. La reacción social frente a la inseguridad pública cuestiona los programas de diversión y conciliación entre autor y víctima y reclamaron un aumento de las medidas retributivas. Asimismo y en el ámbito del Derecho Comparado, Vid. CANO PAÑOS, M.A.: "Posibilidades de "diversión" por parte del Ministerio Fiscal en el Derecho penal juvenil alemán", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2004. Este autor da noticia de que ya en 1978 en la República Federal de Alemania ya había varios proyectos de "Diversión", los más grandes fueron los llamados "Brücke" = puente, se llevaron a cabo en las ciudades de Munich y Colonia y se atendían entre 2000 y 3000 jóvenes que provenían de la justicia penal.

<sup>484</sup> Vid. CÁMARA ARROYO, S.: "Justicia juvenil restaurativa", en *La Ley*, n.º. 85, 14360, 2011. CÁMARA habla de que para conseguir la finalidad de una justicia restaurativa se utilizó un modelo basado fundamentalmente en programas de reconciliación entre víctima y ofensor, los llamados procesos de mediación, y también de las medidas de restitución del daño causado así como de sistemas de compensación. La mayor parte de la doctrina sitúa el inicio de la justicia restaurativa en Canadá y en los EEUU en la década de los setenta. Los orígenes los encontramos en 1974 en Kitchener, Ontario (Canadá), donde tuvo lugar el primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente llamado VOM, por su nombre en inglés, *Victim Offender Mediation*, cuando un funcionario de libertad condicional de menores convenció a un juez de que dos jóvenes condenados por vandalismo debían reunirse con las víctimas de sus delitos. Después de los encuentros, el juez ordenaba a ambos jóvenes realizar una restitución a las víctimas como condición para la obtención de la libertad condicional. El concepto de Justicia Restaurativa fue acuñado por la comunidad científica en el Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Budapest en 1993. Vid. VARONA MARTÍNEZ, G.: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada, 1998, pág. 1. A mayor abundamiento, Vid. TAMARIT SUMALLA, J.M.: "La mediación reparadora en la Ley de responsabilidad penal del menor", en GÓNZALEZ CUSSAC, J. L./ TAMARIT SUMALLA, J.M. (Coords.): *Justicia penal de menores y jóvenes*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, pág. 48; Vid. también sobre el concepto de la mediación penal, LAMARCA PEREZ, C.: "Una alternativa a la solución judicial de los conflictos: la mediación penal", en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 2007, Cfr. ROLDÁN BARBERO, H.: "La mediación penal: entre el orden legal y la voluntad de mejorar", en *Revista penal*, n.º. 11, 2003, pág. 119; Vid. también: MONTERO HERNANZ, T.: "La Justicia restaurativa en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores", en *Diario La Ley*, n.º. 7655, 2011. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, indica que este modelo de justicia se asienta en tres ideas fundamentales: - El delito es un conflicto entre individuos que produce un daño a la víctima, a la comunidad y a los propios infractores, siendo la misión del proceso judicial penal reparar todos estos daños, - El objetivo es restablecer la paz en la comunidad, reconciliando a las partes y reparando los daños ocasionados, - El proceso judicial penal debe facilitar la participación de las víctimas, infractores y sus comunidades para encontrar soluciones al conflicto, Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia Juvenil consideraciones...*

<sup>485</sup> BERNUZ BENEITEZ, M<sup>a</sup>. J.: "conciliación y la reparación en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Un recurso alternativo o complementario a la justicia de menores", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2001, pág. 268: "...la apuesta por la conciliación y la reparación, como



El Tribunal Supremo se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la finalidad resocializadora de las penas y las medidas como una fase en la que una sociedad supera el estadio del castigo ejemplar, y/o de venganza y de la intimidación; así es interesante la STS Sala 2<sup>a</sup>. de 20 de octubre de 1994, en la que se sintetizan los fines de la pena y su evolución para finalmente resaltar la importancia que tiene la resocialización. Por ello, reproduzco aquí un fragmento de la citada sentencia de la que es magistrado ponente, D. Francisco SOTO NIETO; en el FJ 5<sup>o</sup>. dicha sentencia explicita que:

“superada la vieja teoría retributiva de la pena, correspondiente a la arraigada convicción de que al mal debe corresponder el congruo y merecido castigo, la alternativa de la prevención del delito, como razón legitimadora de la pena, se fue enseñoreando en las concepciones doctrinales y legislativas, ya merced a la prevención general, efecto intimidatorio sobre eventuales delincuentes —función pedagógica de la pena—, ya por mor de la prevención especial, incidencia de la pena en el sujeto infractor para que no vuelva a delinquir, advertencia al delincuente ocasional para orientar su comportamiento de futuro. Las modernas orientaciones sociales superponen a tales finalidades otras en las que se potencia la consideración individual del sujeto, acercando el Derecho Penal a la realidad humana: El delincuente no debe sujetarse a la justicia penal con fines de expiación o de coacción psicológica con efectos meramente preventivos, sino que se alzapriman y reclaman un primer puesto atencional otros fines de resocialización del individuo exigentes de una integración racional de la pena y de la medida de seguridad. De ahí que el artículo 25.2 de la Constitución proclame que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Todo cuanto

---

mecanismos de comprensión y de resolución del conflicto, parte de una idea optimista. Defiende que el enfrentamiento entre la víctima y el menor que está en la base de la infracción, no supone únicamente un síntoma de patología social o personal. Más bien constituye una forma de diálogo que sólo alberga la esperanza de ser escuchado...”, *passim* PÉREZ SANZBERRO, G.: *Reparación y conciliación en el sistema penal. ¿Apertura de una nueva vía?*, Comares, Granada, 1999.

contradiga y se enfrente con semejante faro orientador, empañando o adulterando el fin último de la pena, comportará una tacha desde el punto de vista constitucional, tornando vulnerable el acuerdo judicial a la luz de los derechos fundamentales”.

En lo que se refiere al derecho penal del menor, SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO, afirman que:

“Las medidas de la Ley Penal del Menor tienen carácter educativo, no son represivas, sino, preventivo-especiales orientadas a la reinserción”<sup>486</sup>.

Sobre la reinserción del menor y la LORRPM, FIERRO GÓMEZ apunta que:

“...Si no creyera en ello (en la reinserción) estaría deprimido constantemente. Claro que creo en que las respuestas rehabilitadoras que persiguen la reeducación dan fruto a menudo. Es uno de los fines primordiales de la ley, sin olvidar el de la defensa social y los derechos de las víctimas. El amplio abanico de medidas que pueden imponerse con la ley, combinando lo educativo y lo sancionador, busca la recuperación individual y social del menor infractor...”<sup>487</sup>.

Y en definitiva, si no creemos en la reinserción y la reeducación del menor infractor, entiendo que estamos cerrando la posibilidad de tener a un adulto plenamente integrado en la sociedad siguiendo las normas de convivencia.

---

<sup>486</sup> SERRANO GÓMEZ, A./ SERRANO MAÍLLO, M<sup>a</sup> I.: *El mandato constitucional hacia la reeducación y reinserción social*, Dykinson, Madrid, 2012, pág. 34.

<sup>487</sup>ROBLEDO, J.L.: ob. cit., disponible en *Internet* en: <http://www.ileon.com/actualidad/>

## 2.4. Las respuestas jurídicas a la Violencia Filio-Parental

### 2.4.1. Normativa internacional<sup>488</sup>

Debido al incremento de casos de agresiones de hijos a padres y también a abuelos que en los últimos años están saliendo a la luz pública, se hace necesario valorar las diferentes respuestas jurídicas que el ordenamiento jurídico ofrece. Los operadores jurídicos ante el problema de la VFP, se encuentran con una realidad muy sensible y multifactorial tributaria de respuestas específicas desde diferentes ramas del derecho.

Las normas básicas internacionales más importantes que afectan directamente al derecho de los menores y sin ánimo de exhaustividad son:

Como antecedentes fundamentales de la legislación internacional sobre menores cabe citar la **Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño**<sup>489</sup> y la Proclamación de los principios fundamentales sobre los derechos del niño, hecha el 20 de noviembre de 1939 por la Naciones Unidas. Es muy importante señalar la Fundación de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>490</sup>. Sin embargo la norma que arranca

---

<sup>488</sup> Para profundizar y tener una visión muy completa y comparativa sobre los sistemas del Derecho Penal de los Menores Europeo, Vid.: VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Derecho penal juvenil europeo*, Dykinson, Madrid, 2005.

<sup>489</sup> Los inicios de este instrumento internacional están ligados a Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton, que fundaron en Londres en 1919, *Save the Children Fund*, para ayudar y proteger a los niños afectados por la Primera Guerra Mundial. En 1920, *Save the Children Fund* se organizó y se estructuró en torno a la *Union Internationale de Secours aux Enfants* (UISE), con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja. El 23 de febrero de 1923, la Alianza Internacional *Save the Children* adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de febrero de 1924. En 1923, *Save the Children* formuló la declaración, y la envió a la SDN y finalmente fue adoptada en diciembre de 1924 por esta última, en su V Asamblea. La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar. Sin embargo, este texto no tenía fuerza jurídica vinculante para los Estados.

<sup>490</sup> Vid. [www.unicef.es](http://www.unicef.es). UNICEF se creó en 1946 por decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas. Su propósito era ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Desde el principio, su vocación fue la de trabajar por

definitivamente el reconocimiento de los derechos del menor a nivel internacional es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>491</sup>.

Además cabe citar:

**-Declaración de los Derechos del niño, de 20 de noviembre de 1959**<sup>492</sup>.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>493</sup>, y de marcada importancia el art. 10<sup>494</sup>.

-Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas de 1977<sup>495</sup>.

---

la infancia sin distinción de raza, nacionalidad o religión, y situar la protección de sus derechos por encima de cualquier interés. Sus primeros programas brindaron ayuda de emergencia a millones de niños en Europa, China y Oriente Medio. En 1953 se convirtió en un organismo permanente dentro del sistema de Naciones Unidas. Su mandato: responder a las necesidades de la infancia y proteger sus derechos. En 1965 UNICEF recibió el Premio Nobel de la Paz. Era la primera vez que una institución obtenía este galardón. Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la acción de UNICEF se enmarca dentro de un enfoque de derechos universal.

<sup>491</sup> Aprobada en la Resolución n.º. 217 A de 10 de diciembre de 1948 de la Asamblea General. Dicha Declaración establece el marco de referencia en cuanto a trato y derechos mínimos de las personas, lo que afecta principalmente al derecho penal y procesal penal, además de influir directamente a todo el ámbito penitenciario en las cuestiones de trato a los internos, aunque en dicha Declaración no hay mandatos expresos al ámbito penitenciario más allá de los que se imponen de forma general para el respeto de los derechos humanos. Sobre esta normativa Vid. entre otros, UROZ OLIVARES, J.: “Los derechos y la situación de la infancia en el marco de la declaración de los derechos humanos”, en *Miscelánea Comillas*, 2009, págs. 157-174.

<sup>492</sup> En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Esta declaración supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

<sup>493</sup> Ratificado por España mediante Instrumento de 13 de abril de 1977. Vid. entre otros, ARNALDO ALCUBILLA, E.: “Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos”, en *La Ley* 3346/2008, disponible en *Internet: La Ley Digital.es*.

<sup>494</sup> Vid. el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989. Instrumento de ratificación de 22 de marzo de 1991 («B.O.E.» 10 julio 1991).

<sup>495</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Estas Reglas intentan conseguir unas garantías mínimas y uniformes para todos los países en protección de los derechos de los reclusos, no se pretende conseguir un código penitenciario internacional.

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (**Reglas de Beijing**) de 1985.

-**Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**, y más concretamente los arts. 37<sup>496</sup> y 40<sup>497</sup>.

-Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad de 1990<sup>498</sup>.

-Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (**Directrices de Riad**) de 1990.

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (**Reglas de Tokio**) de 1990<sup>499</sup>.

-Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: las '**Reglas de la Habana**' de 1990<sup>500</sup>.

<sup>496</sup> Art. 37. En este artículo se vela por el cumplimiento de una serie de derechos de suma importancia como son: el velar para que no se torture ni se lleven a cabo tratos degradantes o inhumanos, se elimine la pena capital, la cadena perpetua, no se produzcan privaciones de libertad de forma arbitraria, siendo la privación de libertad el último recurso a utilizar. En virtud de este importante artículo se indica que los países que se adhieran a este instrumento deberán tratar al menor con la humanidad y el respeto de acuerdo con las circunstancias personales del menor, se separará a los menores de los adultos, se les facilitará el contacto con sus familiares, se proporcionará asistencia jurídica y se garantizará un tribunal o autoridad competente, independiente e imparcial que emita una decisión lo más rápida posible.

<sup>497</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en Resolución 44/25, Instrumento de ratificación del 30 de noviembre de 1990. Publicado en el BOE n.º. 313 de 31 de Diciembre de 1990. En el art. 40 de esta Convención se recogen las garantías procesales que deben ser reconocidas por los estados a los niños dependientes de su jurisdicción a quienes se les impute la vulneración de leyes penales. Vid. entre otras y en relación a los arts. indicados, la Sentencia de la AP de Ávila de 6 de marzo de 2013, Rec. 45/2013, siendo Ponente D. Jesús García García, n.º. de Sentencia: 38/2013, n.º. de recurso: 45/2013, jurisdicción civil, (La Ley 31815/2013).

<sup>498</sup> Asamblea General ONU, Boletín Información Ministerio de Justicia 15 de enero de 2001, n.º. 1884-Suplemento, Resolución 45-113, de 14 de diciembre. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

<sup>499</sup> Estas reglas encuentran su origen en el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que recomienda a la Asamblea General de la ONU una serie de medidas mínimas sobre penas no privativas de la libertad. Se trata de un instrumento internacional muy importante, pues las Reglas estipulan protecciones legales para asegurar que penas no-privativas están siendo aplicadas con imparcialidad, dentro de un sistema legal, asegurando la protección de los derechos del delincuente y de un sistema de recurso formal cuando hay en algún momento una percepción de que existen derechos conculcados.

<sup>500</sup> Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, en donde recoge: "I. Perspectivas fundamentales 1. El sistema de

-Administración de la justicia de menores. Resolución del ECOSOC 1997/30 de 1997<sup>501</sup>.

-Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal, Resolución del ECOSOC 2002/12 de 2002.

-Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos. Resolución del ECOSOC 2005/20 de 2005<sup>502</sup>.

-Los derechos del niño en la justicia de menores. Observación general n°. 10 del Comité sobre los Derechos del Niño de 2007<sup>503</sup>.

Hay que mencionar fundamentalmente la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada por la Asamblea de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Esta Declaración universal, contiene el art. 25.2 que se refiere directamente a la infancia en estos términos: “La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

---

justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”.

<sup>501</sup> “2. Alienta a los Estados Miembros a que utilicen los programas de asistencia técnica ofrecidos por los programas de las Naciones Unidas, incluido en particular el programa en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de reforzar las infraestructuras y su capacidad nacional en la esfera de la justicia de menores, con miras a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a utilizar y aplicar eficazmente las reglas y normas sobre justicia de menores de las Naciones Unidas.

3. Invita a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos y programas competentes de las Naciones Unidas a que den curso favorable a las peticiones de los Estados Miembros de asistencia técnica en cuestiones de justicia de menores”.

<sup>502</sup> En su resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, el Consejo Económico y Social aprobó las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Las Directrices forman parte del conjunto de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, principios normativos en la materia reconocidos internacionalmente que la comunidad internacional ha venido elaborando desde 1950.

<sup>503</sup> La Observación General tiene como objetivo alentar a los Estados Partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores a fin de prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención y de conformidad con ella, y ofrecer orientación y recomendaciones con respecto al contenido de esa política general de justicia de menores.

Más reciente es, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. En desarrollo de la Convención de los Derechos del Niño, la ONU, elaboró tres instrumentos fundamentales<sup>504</sup> en cuanto a la justicia de los menores se refiere, a saber: Las Reglas mínimas Uniformes para la Administración de Justicia o *Reglas de Beijing*, de 29 de noviembre de 1985<sup>505</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o *Directrices de Riad*, de 14 de diciembre de 1990<sup>506</sup>; y las Reglas de las Naciones Unidas para los menores privados de libertad, de 14 de diciembre de 1990.

---

<sup>504</sup> Sin embargo la CDN, no solamente se materializó con las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. A partir la CDN, se tomó conciencia a nivel mundial del tratamiento integral que hay que dispensar a los niños en sus más variadas vertientes. Ya no se trata solamente de abordar el aspecto de protección, sanidad, educación, justicia, etc. sino que hay que velar por el bienestar del menor, que además ya no será un sujeto pasivo, sino que será pieza fundamental activa en las políticas de los países más avanzados. Tomando como base la CDN, se han organizado una serie de congresos mundiales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia que han ido perfilando y materializando los contenidos esenciales del instrumento de referencia. El Primer Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia, se celebró en Isla Margarita (Venezuela), entre los días 23 y 28 de noviembre de 2003, UNICEF participó de forma activa en este encuentro. De este I Congreso, surgió la Declaración de Porlamar, el 28 de noviembre de 2003. De la Declaración de Porlamar y concretamente en cuanto a la administración de justicia se refiere, se acordó: “n) Es necesario fortalecer los sistemas de administración de justicia, asegurando el ejercicio pleno de las garantías y derechos humanos, generando mecanismos claros y expeditos de exigibilidad, restitución de derechos, definición de políticas y programas que garanticen la inserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como la asignación de recursos suficientes para su eficaz funcionamiento”. Sobre la serie de congresos que se han ido realizando, Vid. el análisis pormenorizado que realiza VILLAGRASA ALCAIDE, C.: “Perspectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño: reivindicaciones formuladas desde los Congresos Mundiales sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”, en *Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coords.), Ariel, Barcelona, 2006, págs. 17-48.

<sup>505</sup> Asamblea General ONU, Resolución n.º. 40/33, de 28 de noviembre 1985\2001\815 Boletín de Información del Ministerio de Justicia de 15 de enero de 2001, n.º. 1884-Suplemento. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985 por recomendación del séptimo congreso. Anteriormente, por recomendación de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales. Estas Reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China, en 1984.

<sup>506</sup> Después de varias sesiones de preparación, el octavo congreso recomendó a la Asamblea General, la adopción de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Las Directrices fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990.

La CDN es el instrumento de derechos humanos que más ratificaciones ha tenido en toda la historia. Todos los países del Mundo, a excepción de dos, ratificaron la misma. En mayo de 2002 eran ya 191 países los que habían procedido a su ratificación<sup>507</sup>.

A nivel de legislación europea<sup>508</sup>, hay que poner especial énfasis en la **Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales**.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ<sup>509</sup>, subraya que:

“la importancia de este convenio reside, en que ha transformado los principios generales de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en estrictas obligaciones jurídicas, con un mecanismo judicial, que garantiza la defensa de tales derechos (la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)”, además, el mismo autor remarca que: “todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, son definitivas y vinculantes para los estados implicados”. La Carta Europea de los Derechos del niño reconoce la importancia de los derechos que ha de tener la infancia, haciendo hincapié en la problemática derivada de la integración europea.

También en el ámbito de la normativa europea hay que indicar:

---

<sup>507</sup> A los efectos de seguir la actualidad de las ratificaciones y protocolos facultativos de la CDN, puede consultarse la web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en: <http://www.ohchr.org>; Vid. asimismo, RAVETLLAT BALLESTÉ, I.: “¿Hay una única infancia?. La construcción de ciudadanía desde la niñez y la adolescencia a partir de la Convención sobre los derechos del Niño”, en *Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad, Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coords.), Ariel, Barcelona, 2006, págs. 49-64.

<sup>508</sup> Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Derecho penal juvenil europeo*,..., págs. 35 y ss. Asimismo pues ver: RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C./ VALLE GÁLVEZ, A., “El derecho comunitario y las relaciones entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales nacionales”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º. 1 (2), Julio-Diciembre de 1997, pág. 331, y también TORRES PÉREZ, A., “La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, en CARRILLO LÓPEZ, M (Coord.), *La Constitución Europea: actas del III Congreso Nacional de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

<sup>509</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *ibidem*,... págs. 197-198.



-Resolución 78 (62), de 29 de septiembre de 1978, sobre “Delincuencia juvenil y transformación social, en atención a las transformaciones y cambios de la sociedad contemporánea”.

-Recomendación (20), de 17 de septiembre de 1987, sobre “Reacciones sociales ante la delincuencia juvenil”.

-Recomendación 2003 (20), de 24 de septiembre de 2003, sobre “Las nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia de menores”.

-Carta Europea de los Derechos del Niño<sup>510</sup>.

Sobre la incorporación al ordenamiento jurídico español de normativa internacional, el art. 10.2 de la Constitución Española, establece que:

“las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Asimismo, en el art. 39.4º de la CE, se

---

<sup>510</sup> Boletín de las Comunidades Europeas, 241, C, 0067-0073 Fecha de publicación: 21 de septiembre de 1992. El Parlamento Europeo reconoce en esta Resolución la importancia del período de la infancia en la vida del ser humano. En relación a la infancia se reconoce la importancia de la institución de la familia, la sociedad y el papel de los estados, que habrán de velar para preservar los derechos del menor. Se indica asimismo que Europa tiene una serie de problemas concretos que habrán de irse solucionando con instrumentos jurídicos comunes para todo el espacio de la UE. Se destaca la relevancia del papel de la figura del defensor de los derechos del niño, tanto en los Estados Miembro, como a nivel comunitario y manifiesta a la Comisión la necesidad de aprobar una Carta Europea de Derechos del Niño que contenga los cuarenta y cuatro principios básicos sobre los cuales gira el resto del texto. Entre estos, junto con los derechos recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se mencionan: la minoría de edad penal; la atención a las necesidades de los hijos/as pequeños/as de reclusos/as a los que deberá garantizarse, en todo caso, la escolarización externa; la protección contra la droga; el trabajo infantil en los contextos europeos en los cuales éste es más frecuente; y la garantía de un salario en igualdad de condiciones en relación con los adultos para los/as adolescentes entre dieciséis y dieciocho años trabajadores/as.

Debo decir que en nuestro país en un primer momento la figura del Defensor del Menor tuvo mucha repercusión y varias CCAA crearon esta institución, no obstante ahora, en tiempos de ajustes presupuestarios muy severos, hay una tendencia a eliminar a esta figura. Por ejemplo, en 2012 desapareció la figura del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, pasando a ser el Instituto del Menor y de la Familia quien asumió sus funciones.

establece que: “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”<sup>511</sup>.

El art. 3 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor<sup>512</sup>, reconoce que: “ los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas”, debiéndose interpretarse esta Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia, de conformidad con los Tratados internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño<sup>513</sup>.

Hay que hacer inciso en que la normativa internacional que efectivamente se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español, solamente **es vinculante** cuando España se pronuncia de forma oficial

---

<sup>511</sup> Vid. CUENCA GÓMEZ, P.: “La incidencia del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la Constitución Española”, en *Revista de Estudios Jurídicos*, 2012, pág. 8, en donde se indica que: “Suele considerarse que el art. 10.2 se limita a convertir a los tratados internacionales en herramientas interpretativas de los derechos ya reconocidos en la Constitución española, pero no eleva las disposiciones internacionales al estatus de “fuente” de derechos fundamentales”. El TC ha señalado que este precepto no permite la incorporación al catálogo constitucional de nuevos derechos que no estén contemplados en nuestro texto constitucional, en este sentido: SSTC 64/1991, de 22 de marzo (fundamento jurídico 4), 372/1993, de 13 de diciembre, (fundamento jurídico 7), 41/2002, de 25 de febrero (fundamento jurídico 2). El TC declaró que los derechos y libertades que no estén recogidos en nuestra Constitución no tienen rango constitucional a pesar de estar proclamados por normas internacionales (STC 36/91 de 14 de febrero).

<sup>512</sup> Esta norma ha sido modificada por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, publicado en el BOE n.º. 175 de 23 de julio de 2015, con vigencia desde 12 de Agosto de 2015.

<sup>513</sup> Nuestro Tribunal Constitucional, se ha posicionado en diferentes sentencias en el sentido de que debe entenderse que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, deben ser considerados como elemento de interpretación de las normas constitucionales y de las restantes normas del ordenamiento jurídico relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas, en los términos del art. 10.2 CE (SSTC 78/82 de 20 de diciembre), si bien, indica el propio Tribunal Constitucional, estas disposiciones no pueden ser consideradas medida de constitucionalidad de una ley ya que: “el canon directo de control utilizado por el Tribunal Constitucional será siempre el precepto o preceptos constitucionales que contengan los derechos o libertades, lo que implica simplemente es que tal derecho o libertad debe ser interpretado, en cuanto a los perfiles exactos de su contenido, de conformidad con los tratados o acuerdos internacionales a que se refiere el art. 10.2 CE. (SSTC 38/81, 71/88, 176/88, 84/89 y 28/91), teniendo en cuenta también la doctrina de los Tribunales internacionales competentes para proceder a la interpretación de dichos tratados (SSTC 12/82, 36/84 y 197/93)”.

**mediante ratificación o adhesión.** Los demás instrumentos jurídicos internacionales que son aprobados en instituciones internacionales, serán vinculantes para los respectivos estados que muestren su adhesión<sup>514</sup>.

Así, VÁZQUEZ GONZÁLEZ deja muy claro que:

“La legislación internacional vinculante<sup>515</sup> comprende los Tratados<sup>516</sup> (convenciones, pactos) que conllevan obligaciones para, y sólo para, los Estados que manifiestan de forma oficial, mediante

---

<sup>514</sup> En la actualidad hay una gran cantidad de organismos internacionales de los que emanan normas que afectan cada vez a más naciones, siendo fundamental valorar la globalización como agente favorecedor de una cada vez más extensa producción normativa internacional. Vid. DÍEZ de VELASCO VALLEJO, M.: *Las organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 2013, pág. 132: “En la actualidad más de trescientas cincuenta organizaciones, participan en la vida internacional, no todas, obviamente, con la misma intensidad; hay algunas que por tener una vocación universal despliegan sus actividades en todas las zonas del planeta, mientras que otras se limitan a áreas concretas del mismo; algunas también persiguen objetivos generales, y abarcan sectores muy variados de la actividad humana, otras, en cambio, concentran sus esfuerzos en metas muy limitadas...”.

<sup>515</sup> El derecho internacional es una fuente del derecho de carácter convencional y que será de obligado cumplimiento para las partes que suscriban el pacto. El fundamento de la obligatoriedad de cumplimiento está en el principio *pacta sunt servanda*, que ya ha sido reconocido hace años por la jurisprudencia internacional (asunto de los territorios polacos del Dantzig, asunto de las escuelas minoritarias en Albania, asunto de los nacionales americanos en Marruecos, etc). En el aspecto del compromiso de cumplimiento, hay que citar el Convenio de Viena de 23 de mayo de 1969 y el art. 2.2 ONU, “2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”.

<sup>516</sup> La Convención de Viena de 1969 definió el Tratado como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, ex. art.2.1.a. El Tratado en definitiva es un instrumento de Derecho Internacional creado de forma voluntaria y por un procedimiento convencional que genera solamente derechos y obligaciones entre las partes que han tomado el acuerdo. A lo largo de la historia el término “Tratado” entiendo que no ha sido utilizado de forma siempre correcta, pues por poner un ejemplo los Tratados de Versalles no tendrían que tener esta denominación, pues fueron una imposición en situación de desigualdad de los vencedores de la I Guerra Mundial contra los países vencidos.

Creo preciso deslindar el Tratado, de las llamadas Declaraciones o Comunicados conjuntos, así en DIEZ de VELASCO VALLEJO, M.: *Instituciones de derecho internacional público*, Tecnos, Madrid, 2010, pág. 171, donde indica que: “Se dice que los compromisos que tienen algunas algunas Declaraciones o Comunicados Conjuntos (por ejemplo después de la visita de cualificados representantes extranjeros), ciertos acuerdos, actas, etc., se basan en la buena fe y no era intención de las partes que tales textos pudieran estar regidos por el Derecho Internacional”.

ratificación o adhesión su conformidad a quedar vinculados por los mismos...”<sup>517</sup>.

MOLAS BATLLORI matiza que la normativa internacional para que surta efectos en nuestro ordenamiento interno tiene una naturaleza particular, así:

“Los Tratados gozan de un estatuto particular dentro del Ordenamiento interno, en especial en sus relaciones con la Ley. No parece razonable que se les conceda fuerza activa frente a la ley, en la medida en que ello podría significar la quiebra del principio de autogobierno democrático organizado a partir de la división de poderes, puesto que muchos son acordados libremente por el Gobierno en virtud de un poder propio no sometido a aprobación parlamentaria...”, y sigue “...Sólo en aquellos casos en que hayan sido aprobados mediante Ley Orgánica el problema no existe”<sup>518</sup>.

Asimismo, **los Tratados como normas internacionales que son, han de ser incorporados a nuestro ordenamiento jurídico mediante publicación íntegra**<sup>519</sup> en el B.O.E., ex. art. 96.1 CE: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno...”<sup>520</sup>.

---

<sup>517</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. *et alii*: “Justicia penal de menores: Marco internacional”, en *Derecho Penal Juvenil...*, pág. 192. Vid. también y a mayor abundamiento: PÉREZ TREMPES, P.: “Las garantías constitucionales y la jurisdicción internacional en la protección de los derechos fundamentales”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, 1992, págs. 73-86.

<sup>518</sup> MOLAS BATLLORI, I.: ob. cit. pág. 272.

<sup>519</sup> Según REMIRO BROTONS: “España ha optado por un régimen de recepción automática, de forma tal que los tratados son parte del ordenamiento jurídico y no necesitan transformación a través de una norma interna, aunque puede afirmarse que su publicación es una condición de eficacia de las normas internacionales por los órganos internos, pues sólo así surtirá todos sus efectos (art. 96.1 CE y 1.5 CC)”, Vid. REMIRO BROTONS, A.: *Derecho Internacional*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2007, págs. 629-632.

<sup>520</sup> Los sistemas de recepción de la normativa internacional en nuestro ordenamiento, según la doctrina pueden ser sistematizados en dos grandes tipos, la recepción automática y la recepción especial. Según la primera tipología, la normativa internacional entraría automáticamente a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico una vez haya sido concluido todo el proceso. Según la recepción especial, es

Pero la publicación no ha sido siempre *conditio sine qua non* para tener efectos jurídicos en nuestro país. **Existen diversos tratados que no se publicaron jamás**, sí se aplicaron y aún están virtualmente en vigor. Así lo advierte TORRES del MORAL<sup>521</sup>.

El **modelo** que siguen la mayoría de naciones en cuanto al Derecho Penal del Menor, está compuesto por una serie de principios básicos que seguidamente sintetizo<sup>522</sup>:

**-No hay un criterio uniforme en cuanto a la edad** en la que se es responsable penalmente, pero la tendencia es a igualar la edad de responsabilidad penal con la edad de mayoría civil.

-Las medidas que se apliquen a los menores han de tener un **carácter primordialmente educativo**.

---

necesaria una conversión de la norma internacional por una norma interna. La doctrina española tiene dos vertientes, una, la de los internacionalistas, que se inclinan por la adopción automática de la norma internacional por la simple conclusión, incluso sin publicación. Por otra parte, los civilistas y los administrativistas adoptan la postura de considerar a la norma internacional como fuente indirecta o mediata del derecho interno, precisándose una norma de transformación del derecho internacional en interno, o requiriéndose su publicación. En la actualidad estas tendencias doctrinales anteriores a la ley de bases y al texto articulado del Título preliminar del Código Civil, se han mantenido en sus postulados fundamentales, tras la publicación de este texto legal, por lo que se hace preciso analizar el artículo 1.5 del Código Civil, "...Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado», como precedente inmediato del art. 96.1 CE. El Consejo de Estado en su dictamen número 38.900, de 4 de abril de 1974, mantuvo la idea de que la publicación se adaptaba al sistema de la recepción automática al interpretar la referencia (de ley de bases), a la introducción de la norma internacional en el ordenamiento interno como un requisito formal constitutivo de modo que la publicación operaría en nuestro sistema jurídico como condición esencial para la integración de esta normativa internacional en el orden interno.

<sup>521</sup> TORRES del MORAL, A.: *Principios de Derecho Constitucional Español*, Vol. I, Universidad Complutense, Madrid, 2004, pág. 315, en donde recoge: "...entre 1945 y 1965, más de la mitad de los tratados no fueron publicados; de los 41 concertados con los Estados Unidos, sólo 14 lo fueron. No puede decirse que esta costumbre haya desaparecido en el régimen constitucional vigente. Y, sin embargo, los tratados eran aplicados. A mi juicio no es defendible la tesis de que algunos tratados, por razón de su materia, deban permanecer en secreto, y menos aún que, de haberlos, obliguen directamente a los ciudadanos...". Y yo añadiría que en una materia tan sensible como el derecho que afecta a los menores, un estado avanzado no puede permitir que exista norma alguna sin publicar, la seguridad jurídica es un valor intocable y más en este ámbito.

<sup>522</sup> Sigo el modelo de RODRÍGUEZ GARCÍA, A./ MAYORGA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> J./ MADRID VIVAR, D.: *Los menores en un estado de derecho, Normativa internacional, nacional y autonómica. Prevención de la delincuencia infanto-juvenil*, Dykinson, Madrid, 2012. págs. 20-21.

-Los procesos en los que se enjuician a menores, han de garantizar la **imparcialidad** y han de promover todas las **garantías** para que se disponga de un procedimiento justo.

-Ha de haber una **posibilidad que sustituya a la finalidad retributiva** de la sanción, buscándose opciones alternativas en interés del menor.

-La **privación de libertad** siempre ha de ser del **mínimo tiempo** posible y buscándose otras medidas alternativas.

-Ha de existir una **formación especializada** en **todos los agentes** que intervienen en el proceso penal del menor.

-Se ha de **implicar a la familia** en el diagnóstico y en las posibles soluciones.

-Han de haber **tribunales** y **jueces especializados** y equipos técnicos multidisciplinares que cubran de forma global la problemática penal del menor.

-Se sigue mayoritariamente el esquema de las 4D, (Despenalización, Desinstitucionalización, Proceso Justo y Desjudicialización).

El **modelo de las 4D** busca adaptarse a las directrices internacionales que marcan el derecho penal juvenil, a saber<sup>523</sup>:

### **Despenalización**

Se busca despenalizar los actos de escasa gravedad. La despenalización supone sustituir sanciones penales a favor de formas de control administrativo o civil y ello se puede conseguir elevando la edad penal y también reduciendo los hechos considerados como delitos.

---

<sup>523</sup> El modelo norteamericano de las 4 D, está ampliamente explicado por VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D. (Eds.): “Modelos de justicia penal de menores”, en *Derecho Penal Juvenil*, Dykinson, Madrid, 2007, págs. 154-159.

### **Desjudicialización (*Diversión*)<sup>524</sup>**

Son una serie de técnicas que tienden a poner fin al proceso penal en fases anteriores a la constatación de la culpabilidad del menor, renunciando a la acusación o suspendiendo el proceso. Se puede conseguir también no comunicando la *notitia criminis* a la justicia. En casos menos graves, se intenta **evitar el efecto estigmatizante** y conseguir además una descongestión de la administración de justicia utilizando medios como: la mediación, la conciliación, la reparación del daño, realización de prestaciones en beneficio de la víctima, etc.

### **Proceso justo<sup>525</sup>**

Propugna que el proceso de menores tiene que preservar una serie de derechos que anteriormente no se tenían en cuenta y para reforzar la posición legal de los menores durante todo el procedimiento, incluida la fase policial reconociendo, entre otros<sup>526</sup>:

-La **presunción de inocencia**.

-El derecho a la **asistencia de un defensor**, eventualmente designado de oficio y remunerado por el Estado.

-El derecho a la **presencia de los padres o de otro representante** legal que deben ser informados desde el inicio del procedimiento.

-El derecho a los menores a **recurrir a testigos**, interrogarles y confrontarles.

-La posibilidad para los menores de **solicitar un contraperitaje u otra medida** equivalente de investigación.

---

<sup>524</sup> Sobre el recurso a la *diversión* en el derecho penal alemán, Vid. CANO PAÑOS, M.A.: "Posibilidades de "*diversión*"...", págs. 213-267,

<sup>525</sup> Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa Recomendación del Consejo de Europa n.º. R (87) 20 Comité de Ministros de los estados miembros. Reacciones sociales ante la delincuencia juvenil. (adoptada por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1987, durante la 410ª. reunión de los Delegados de los Ministros).

<sup>526</sup> Para un profundo análisis del proceso penal de menores en el ordenamiento jurídico español, Vid. LUACES GUTIÉRREZ, A./ DÍAZ MARTÍNEZ, M.: "El proceso penal de menores", en *Derecho penal juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, Mª D. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2007, págs. 349 y ss.

-El derecho de los menores de **tomar la palabra** así como, llegado el caso, pronunciarse sobre las medidas previstas con respecto a ellos.

-El **derecho de recurso**.

-El derecho de **pedir la revisión de las medidas** ordenadas.

-El derecho de los jóvenes al **respeto de su vida privada**.

### **Desinstitucionalización**

Se intenta que el internamiento quede solamente para los casos más graves y se buscan alternativas como la residencia en comunidad abierta, modelos familiares, etc. La implicación de toda la comunidad aquí será decisiva<sup>527</sup>.

A nivel doctrinal no hay acuerdo en el modelo a aplicar en la justicia juvenil: modelo tutelar, modelo educativo o rehabilitador, modelo de responsabilidad, etc. y menos si estamos hablando del fenómeno de la VFP, que en la actualidad entiendo está en fase inicial de estudio.

Parece ser que a nivel mundial se está optando por sistemas de respuestas alternativas a la justicia juvenil, ya sea en formas de control electrónico, programas comunitarios de servicio, centros de régimen abierto, centros especializados en una tipología de ilícitos penales, etc.

Por una parte se ve al menor como a alguien que ha cometido un error que hay que corregir e intentar que no se vuelva a repetir en el futuro, utilizándose todo tipo de técnicas de reeducación y rehabilitación, pero por otra parte, cuando aparecen ciertos crímenes cometidos por menores, la sociedad exige que se aplique la ley de forma dura y contundente, que **“los políticos hagan algo”**.

Creo que hay que partir de la base de estudios empíricos que detecten las distintas problemáticas de la delincuencia juvenil, y en el caso que nos ocupa de la VFP. Para poner en práctica todo el material legislativo, hay que disponer de datos concretos y de programas de

---

<sup>527</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, se pronuncia a favor de un modelo de justicia de menores basado en la responsabilidad, entre otras razones, porque opina que es el que mejor se adecua al proceso evolutivo del adolescente. Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C: *Delincuencia Juvenil...*, pág. 271.



intervención que den una respuesta personalizada y eficaz. En este sentido MARTÍN LÓPEZ afirma, a mi modo de ver muy acertadamente que:

“...las discusiones teóricas no se acompañan de estudios empíricos que permitan tomar decisiones político-criminales con suficiente fundamento y rigor. Los estudios que encontramos tienen un carácter cuantitativo, número de sujetos menores que entran en el sistema judicial, pero se desconoce las características de estos...”, y sigue “...la gran duda que empieza a extenderse en la doctrina especializada es si se está inundando el sistema con un gran número de jóvenes para ver quien permanece...”, “... en vez de encontrar fórmulas para ver quién puede evitar el sistema judicial, principio de intervención mínima y *ultima ratio*, generando en consecuencia un sistema ineficaz y posiblemente criminógeno, más aún que en el sistema de adultos por el sujeto que se ve afectado”<sup>528</sup>.

#### **2.4.2. La respuesta del Derecho Administrativo**

Por otra parte, abordando la cuestión desde la perspectiva del Derecho Administrativo, hay que mencionar la tarea de los servicios sociales de las comunidades autónomas y de los entes locales que intentan dar respuesta, creando programas de intervención psicológica, psiquiátrica, educacional y de reinserción.

Entiendo que desde los servicios sociales de **atención primaria** se puede dar una **respuesta muy eficaz** sobre todo en la prevención primaria y en casos incipientes de VFP. Si se detectan desde estos servicios posibles casos de violencia de hijos a ascendientes, se podrá trabajar el caso desde una fase inicial y que va a ahorrar muchos recursos públicos y/o privados para la posible solución al problema. Ahora bien, será necesario que los servicios sociales de las diferentes

---

<sup>528</sup> MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T.: “Modelos de justicia juvenil: un análisis de derecho comparado”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, pág. 98.

CCAA cuenten con los equipos profesionales adecuados para el abordaje de la VFP que en estados iniciales, suele “enmascararse” tras conductas de mal comportamiento, que incluso los padres suelen minimizar no viendo la auténtica realidad que tienen en el seno de su familia. Se precisarán además de los **profesionales bien formados** en este ámbito, unos **protocolos** que sean capaces de detectar conductas tendentes a la VFP o que ya sean manifestación de la misma. Así FERNÁNDEZ MONTAÑO:

“...resulta por tanto necesario protocolizar los procedimientos de actuación tras la detección de la problemática, las competencias específicas de los/las profesionales que intervienen en este ámbito y las herramientas adaptadas a este particular contexto...”. La misma autora afirma que es necesario por lo tanto: facilitar formación específica a los profesionales de servicios sociales, instaurar protocolos de actuación concretos con instrucciones claras, y dotar a los servicios de recursos personales y/o materiales al efecto<sup>529</sup>.

Las **escuelas de padres maltratados**, son también un recurso a tener en cuenta. En Burjassot (Valencia) la Consejería de Bienestar Social desarrolla un programa experimental en el ámbito familiar consistente en una Escuela de Padres<sup>530</sup> que sufren malos tratos por parte de sus hijos. En los cursos se analizan las posibles causas, se proponen a los padres nuevas pautas de comportamiento, así como formas de establecer normas y toda aquella información que sirva para establecer una buena comunicación entre padres e hijos<sup>531</sup>.

---

<sup>529</sup> FERNÁNDEZ-MONTAÑO, P.: “El papel de los servicios sociales de atención primaria ante la violencia filio-parental, en *Actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-parental*, celebrado en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid, los días 16, 17 y 18 de abril de 2015, organizado por SEVIFIP, EOS, Madrid, 2015, pág. 39 y ss.

<sup>530</sup> Sobre las escuelas de padres puede verse *ad exemplum*: DIESTE, A.B./ MARTÍNEZ, E. GIMÉNEZ, M.A./ MAS, E.: *Guía de Padres y Madres*, Conselleria de Bienestar Social, Generalitat Valenciana, Valencia, 2007.

<sup>531</sup> En 2005 ya se creó una escuela de padres maltratados en Valencia. Vid. El País (archivo), “El Consell crea una escuela para padres maltratados por sus hijos”, en *El País*, Valencia 4 de julio de 2005, en donde recoge: “...la consejera de Bienestar Social, Alicia de Miguel, señaló que el centro de reeducación Colonia San Vicente

Hay que citar los **programas de mediación** y resolución de conflictos que se ofrecen desde los servicios sociales e incluso desde la propia policía. En la ciudad de Reus (Tarragona), existe un departamento dentro de la Policía Local, que se denomina UMIRC “Unitat de Mediació i Resolució de Conflictes” (Unidad de Mediación y resolución de Conflictos). Este recurso público que ofrece la Policía Local, trata casos de agresiones de hijos a padres que les llegan a través de denuncias o a través de los servicios sociales. El citado departamento dispone de un Trabajador Social, un policía local y un sargento del mismo cuerpo (también Educador Social) todos ellos a dedicación completa y tratan los casos de VFP desde la óptica de la mediación intentando que no se judicialice más que lo estrictamente necesario. Se intenta llegar a acuerdos entre padres e hijos y se les da todo tipo de información y formación continuada para que se solucione el problema o cuando menos, los efectos sean mínimos. No se aborda la VFP tan solo desde la perspectiva policial, sino que dentro de las mismas dependencias policiales (que ya deben causar un cierto respeto al menor agresor), se buscan soluciones pactadas y conciliadoras de forma global. La UMIRC, como policía de proximidad, está dando muy buenos resultados y entiendo que optimiza recursos públicos y evita expedientes judiciales innecesarios a la ya sobrecargada y lenta Administración de Justicia, aportando soluciones eficaces a una realidad muy sensible.

---

Ferrer realiza este programa una vez detectado que hay varios menores en este centro como medida judicial de internamiento impuesta por este delito, y ante la demanda de los padres de ayuda para afrontar la situación. De Miguel considera "tan necesario" dar respuesta a los menores con problemas conductuales como "atender y dar remedios a los padres que sufren violencia física o psíquica por parte de sus hijos y evitar nuevas agresiones". En los cursos se analizan las posibles causas, se propone a los padres nuevas pautas de comportamiento, así como formas de establecer normas y toda aquella información que sirva para establecer una buena comunicación entre padres e hijos. La titular de Bienestar Social destacó que durante el año pasado, la Fiscalía de Menores registró en la Comunidad Valenciana 259 casos de violencia de menores contra padres". Disponible en *Internet*: <http://elpais.com>

Según BALLESTEROS VELÁZQUEZ:

”La mediación, como forma institucionalizada de intervención social, puede considerarse como una innovación reciente en las comunidades que buscan alternativas más rápidas, más humanas y menos costosas en la resolución de los litigios”<sup>532</sup>.

### 2.4.3. La respuesta del Derecho Civil

De entrada decir que los hijos que conviven con los padres ex art. 155.1 CC., deben: “1º. Obedecer<sup>533</sup> a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre”, pero ello no siempre es así, y los padres se encuentran en una situación de desorientación, aunque el derecho ofrece algunos recursos.

Desde el ámbito del Derecho Civil, **los padres tienen la facultad de pedir el auxilio de la autoridad judicial o extrajudicial** ex art. 154 del Código Civil<sup>534</sup> y también tienen la **posibilidad de desheredar a los hijos** ex arts. 756<sup>535</sup> y 853.2<sup>536</sup> del mismo cuerpo legal, aunque en este

---

<sup>532</sup> BALLESTEROS VELÁZQUEZ, B.: “La mediación social en contextos socioeducativos”, en Del RÍO SADORNIL et alii (Coords): *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003, pág. 131. Sobre la mediación en el ámbito administrativo, Vid. MASUCCI, A.: “El procedimiento de mediación como medio alternativo de resolución de litigios en el derecho administrativo”, en *Revista de Administración Pública* nº. 178/2009, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 2009.

<sup>533</sup> RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, indica que el deber de obediencia implica el cumplimiento de las órdenes que los progenitores den a sus hijos, siempre y cuando se produzcan dentro del respeto al ordenamiento jurídico, incluido el marco de competencias de la patria potestad. Vid. RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, R.: *Comentarios a las reformas del Derecho de Familia*, Vol. II, Tecnos, Madrid, 1984, pág. 1075.

<sup>534</sup> Según el art. 154 CC.: “... Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad”. El último apartado de este artículo ha sido modificado por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional (BOE nº. 312, de 29-12-2007 págs. 53676-53686).

<sup>535</sup> Este artículo ha sido modificado por Ley 22/1978, de 26 mayo. El nº.1, debe su actual redacción a la Ley 11/1990, de 15 de octubre.

<sup>536</sup> Este artículo ha sido redactado conforme a la Ley 11/1981, de 13 de mayo. Su causa 4ª fue suprimida por Ley 6/1984, de 31 marzo. La causa 3ª ha sido suprimida por Ley 11/1990, de 15 octubre. A mayor abundamiento Vid. STS 565/2015 de 30 de enero de 2015, Roj: STS 565/2015, siendo Ponente D. Francisco Javier Orduña Moreno. La Sala reitera su doctrina jurisprudencial en cuanto a la interpretación del artículo 853.2 del Código Civil, al incluir como causa de

punto la jurisprudencia es vacilante. El Tribunal Supremo ha considerado recientemente que el maltrato psicológico a los padres puede interpretarse como motivo para desheredar a los hijos ya que se asemeja al maltrato de obra y a las injurias graves de palabra que contemplan el Código Civil como justas causas para excluir de la herencia a los descendientes. De esta forma, el TS ha confirmado la decisión de la Audiencia Provincial de Málaga que rechazó la demanda de dos hijos que reclamaban la nulidad de la cláusula del testamento de su padre que los desheredó por este motivo y que reclamaron el derecho a percibir la legítima, es decir, dos terceras partes de la herencia que les corresponde forzosamente si no hay causa de desheredación. El Supremo concluye que los hijos incurrieron en un **maltrato psíquico con reiteración contra su padre** del todo incompatible con los deberes elementales de respeto y consideración que se derivan de la relación jurídica de filiación. Además, se afirma que los hijos mantuvieron una conducta de menosprecio y de abandono familiar que quedó evidenciada en los últimos siete años de vida del padre en los que, ya enfermo, quedó bajo el amparo de su hermana, sin que sus hijos se interesaran por él o tuvieran contacto alguno, situación que cambió, tras su muerte, a los solos efectos de demandar sus derechos hereditarios. En su resolución, de 3 de junio de 2014 y de la que ha sido ponente el magistrado Sr. D. Francisco Javier Orduña Moreno, el tribunal estima que el maltrato psicológico a los padres es justa causa

---

desheredación dentro del maltrato de obra, el maltrato psicológico. El recurso partía de la demanda de un hijo, desheredado en la herencia de su madre, contra su hermana, que fue instituida heredera universal en testamento, instando la nulidad de la desheredación. La respuesta fue distinta en la instancia, pues mientras el juez de primera instancia desestimó la demanda, la Audiencia Provincial la estimó parcialmente al entender que el daño psicológico no estaba incluido en el artículo 853.2 del Código Civil. La sentencia de la Sala estima el recurso de casación de la hermana demandada y confirma la sentencia dictada en primera instancia que desestimó la demanda del hijo desheredado. Además de los hechos probados en la instancia relativos a la existencia de maltrato psicológico, la sentencia tiene en cuenta los hechos probados de un recurso de casación del año 2011 sobre la misma familia, examinado por la Sala, en el que se revocó una serie de donaciones hechas en vida por la fallecida a favor de este mismo hijo y su familia, por su comportamiento doloso y el conflicto emocional que había sufrido la madre, circunstancias todas ellas que la Sala entiende son determinantes del maltrato como causa de desheredación en la interpretación reiterada ahora del artículo 853.2 del Código Civil.

de desheredación porque hay analogía con los motivos recogidos en el artículo 853.2 del Código Civil. La Sala señala que si bien las causas de desheredación son únicamente las que expresamente señala la ley en dicho artículo, eso no significa que la interpretación o valoración de la concreta causa deba ser expresada con un criterio rígido o sumamente restrictivo<sup>537</sup>.

Algo que es muy desconocido para las familias, es también la **posibilidad de solicitar la extinción de la obligación de alimentar a los hijos mayores de edad**, que aún viven en casa. Puede ser útil este recurso en los casos en que los hijos no colaboran económicamente en casa ni respetan la convivencia normal del núcleo familiar, todo ello en relación a los arts. 142<sup>538</sup> y 152 del CC<sup>539</sup>.

Hoy día, estamos en un contexto socio-económico en el que con la precariedad del mercado de trabajo, la emancipación de los hijos cada vez se produce más tarde y éstos se pueden convertir en una auténtica “carga” cuando no quieren colaborar en las normales tareas del hogar ni en sufragar los gastos económicos domésticos<sup>540</sup>. Se están produciendo

---

<sup>537</sup> Vid. EL MUNDO.: “El maltrato psicológico a los padres es causa para desheredar a los hijos”, en *El Mundo.es*, 7 de agosto de 2014, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es>.

<sup>538</sup> Según el art. 142 CC. “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo. Entre otras, Vid. las sentencias: Audiencia Provincial de A Coruña, Sección 3ª, Sentencia de 21 de junio de 2013, Rec. 16/2013, siendo Ponente: D. Rafael Jesús Fernández-Porto García, nº. de Sentencia: 302/2013, Rec: 16/2013, La Ley 99334/2013; Audiencia Provincial de Asturias, Sección 6ª, Sentencia de 17 de junio de 2013, Rec. 165/2013, siendo Ponente Dña, María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, nº. de Sentencia: 179/2013, La Ley 93129/2013. Vid. MORENO VELASCO, V.: “La crisis económica y las pensiones en los procesos de familia. Cuestiones prácticas”, en *Diario La Ley*, nº. 7, D-205, 2009.

<sup>539</sup> Según el art. 152 CC.: “Cesará también la obligación de dar alimentos:... 3º. Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia...”. Vid. la Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias, Sección 7ª, Sentencia de 15 julio de 2009, Rec. 540/2008, siendo Ponente D. Julián Pavesio Fernández, nº. de Sentencia: 413/2009, nº. de Recurso: 540/2008, La Ley 193182/2009, en dicha sentencia se aplica la teoría del enriquecimiento injusto que da lugar al cese de la obligación de prestar alimentos.

<sup>540</sup> Con la crisis económica actual, los adolescentes van a tener que entender por la fuerza que hay que colaborar económicamente en sus casas, pues el panorama no es muy halagüeño y ello puede provocar conflictos en las familias por las tensiones

además, muchos casos en los que en un contexto de crisis económica, los hijos emancipados, vuelven al hogar de sus padres porque han perdido su puesto de trabajo o porque no se pueden mantener solos. A tenor del art. 155.2 CC.: los hijos deberán “Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella”<sup>541</sup>. El ayudar en casa a las cargas económicas, se convierte con demasiada frecuencia en motivo de discusiones y desavenencias, pues normalmente los hijos tienen muy claro su derecho a ser alimentados a tenor del art. 154 CC., que establece que los padres deberán “velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral”, pero no asimilan el **deber de colaborar con las cargas de la familia**<sup>542</sup>.

En relación al **deber de educar que tienen los padres** hacia sus hijos, y de poder corregir a tiempo actitudes de VFP, ¿puede un padre dar un “**cachete**” a su hijo para corregirle, sin entrar en el ámbito de los malos tratos?<sup>543</sup>.

---

que genera la precariedad económica. En España al final del año 2009 el número de parados era de 4.326.500, siendo la tasa de desempleo del 18,83%. Según la EPA del primer trimestre del 2013, la tasa de paro se situaba en el 27,16 %, en agosto de 2013 la OCDE vaticinaba que en 2014 España alcanzaría la dramática cifra del 28 %. Lo más grave es que la lacra del paro afecta en más del 50% a los jóvenes de nuestro país, y ya se habla de “la generación perdida”, cifras disponibles en: <http://www.ine.es>. En el primer trimestre de 2015 la EPA indicaba una tasa de paro del 23,78 %.

<sup>541</sup> El art. 146 del Código de Familia de Cataluña señala: “1. Los hijos tienen el deber de contribuir equitativamente a los gastos familiares, mientras convivan con la familia, con los ingresos que obtengan de su actividad, con el rendimiento de sus bienes y derechos y con su trabajo en interés de la familia. Por lo tanto, el padre y la madre pueden destinar los frutos de los bienes y derechos que administran al mantenimiento de los gastos familiares en la parte que equitativamente corresponda”.

<sup>542</sup> Tres instrumentos jurídicos internacionales indican claramente que los hijos han de colaborar con la familia: En la Declaración Americana de Derechos Humanos, en su art. 30, señala el deber de ayudar a sus padres, ayudarles y apoyarlos. El Art. 29 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 (Carta de Banjul) indica la obligación de los niños hacia sus familias; tienen el “deber de preservar el desarrollo armonioso de la familia y de fomentar el respeto y la cohesión de ésta”. Por su parte, la Carta Africana del Derecho y Bienestar del Niño, en su art. 30 señala el deber de trabajar para la cohesión de la familia y de respetar a los padres, superiores y mayores en todo momento.

<sup>543</sup> Las SSTs de 3 de octubre de 1996 y 15 de junio de 1992 establecen que para apreciar el ejercicio legítimo de un derecho (derecho de corrección) y eximir la responsabilidad criminal por la realización de conductas tipificadas como lesiones o tratos degradantes se deben cumplir una serie de requisitos:

Cuando un hijo agrede a sus padres, se suele escuchar la expresión popular “pues eso le pasa porque no se le dio un cachete a tiempo”, pues bien, el tema de la bofetada o el “cachete” también ha pasado a la historia, o al menos así pasa desde el punto de vista jurídico. El **art. 154.2 CC** ha sido reformado y **se ha suprimido el derecho de corrección** que tenían los padres de “corregir razonable y moderadamente a sus hijos”<sup>544</sup>. En primer lugar, creo necesario delimitar el concepto de derecho de corrección, que según la SAP Barcelona, Sección 6ª., de 19 de septiembre de 2005, Rec. nº. 163/2005, lo define como “el derecho por el que se intenta conseguir del niño que se porte bien, apartarle de una conducta incorrecta, educarle...”. MARÍN ESPINOSA de CEBALLOS, lo define como: “el derecho de los padres a castigar moderadamente a sus hijos menores de edad con un fin educativo en el ámbito de la relación familiar”<sup>545</sup>. DÍEZ-PICAZO perfila el concepto del derecho de corrección así:

“Lo que permite a los padres y aquello para lo que se les faculta es corregir, y corregir significa modificar un rumbo o una dirección

---

-Se requiere, en primer lugar, la preexistencia indudable de ese derecho.

-En segundo lugar, que la conducta sea la necesaria para cumplir ese derecho (en el derecho de corrección de los padres es imprescindible que el fin educativo sea superior a otros intereses que se vulneran, como por ejemplo la integridad, ya que si no fuera así, no estarían justificadas las acciones típicas realizadas por el padre).

-En último término, es indispensable que concurra una adecuada proporcionalidad entre la acción de los padres para conseguir el fin educativo y el resultado lesivo originado al menor, esto es, que la acción sea moderada.

El Código Penal de 1822 regulaba algunos actos en los que se reconocía el ejercicio de la violencia en el ámbito familiar y establecía que: “los padres o abuelos que excediéndose en el derecho de corregir a los hijos o nietos cuando cometan una falta, maten a uno en el arrebató del enojo, serán considerados siempre, y castigados como culpables de homicidio involuntario cometido por ligereza”, ex art, 625. En otro artículo del mismo Código, el 658, respecto de un hecho mucho menos grave que la muerte decía si “excediéndose de sus facultades (padres, abuelos) lisiasen a alguno (...) si incurrieran en este delito, sufrirán un arresto de seis días”. Los padres estaban legitimados a utilizar el castigo físico y aunque causaran graves daños, las penas a las que se exponían eran leves.

<sup>544</sup> Pero no en toda España se ha derogado el derecho de corrección, así en Cataluña la Ley 25/2010 de 29 de julio relativo a la persona y la familia, de entrada en vigor el 1 de enero de 2011, dice en el art. 236-17.4: “los progenitores pueden corregir de forma moderada, con pleno respeto a su dignidad”.

<sup>545</sup> MARÍN ESPINOSA DE CEBALLOS, E. B.: “La violencia habitual en el ámbito doméstico y la causa de justificación de obrar en el ejercicio legítimo de un derecho”, en *Estudios penales sobre violencia doméstica*, Editorial Edersa, Madrid, 2002, pág. 5.



estableciendo la más recta o la más correcta. Por eso toda corrección cumple una función pedagógica y educativa”<sup>546</sup>.

La redacción de los arts. 154 y 268 CC, tal como quedó tras la reforma por Ley 11/1981 y Ley 13/1983, respectivamente, ha sido modificada posteriormente por Ley 54/2007, de 28 de diciembre. Esta reforma ha suprimido el derecho de corrección<sup>547</sup> de la redacción de ambos preceptos, justificándose esta supresión por el Comité de Derechos del Niño, que mostró su preocupación por la posibilidad de que la facultad de corrección, de padres y tutores, pudiera conculcar el art. 19<sup>548</sup> de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989<sup>549</sup>.

---

<sup>546</sup> DÍEZ-PICAZO y PONCE DE LEÓN, L.: *Familia y Derecho*, Civitas, Madrid, 1984, pág. 182.

<sup>547</sup> Vid. el interesante artículo sobre la mencionada reforma, TORRES PEREA De J.M.: “Reforma de los arts. 154 y 268 CC: El derecho del menor a una educación libre de toda medida de fuerza o violencia”, en *Diario La Ley*, n.º. 6881, Ref. D-41, 2008. La poca aceptación social que ha tenido esta reforma queda plasmada en este artículo cuando afirma que: “Dicha reforma no ha estado exenta de polémica; así, dos semanas antes de su aprobación en el Congreso, se introducían por la oposición tres enmiendas en el Senado que fueron aprobadas con los votos de PP, CiU y PNV con el fin de rechazar la modificación del Código Civil propuesta por el Gobierno. Finalmente, la Cámara Baja aprobó la reforma de estos artículos tal y como se había propuesto en el Proyecto de Ley de Adopción Internacional, no prosperando las enmiendas presentadas en la Cámara Alta. Estos hechos nos informan de la poca alegría con la que se ha recibido esta Ley no sólo por parte de nuestros representantes políticos sino también por parte de nuestra sociedad”.

<sup>548</sup> “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

<sup>549</sup> El Comité de los Derechos del Niño, ha criticado el derecho de corrección, y ha manifestado una gran preocupación por la redacción del referido artículo, alegando que éste podía ser interpretado como un permiso para realizar actos contrarios al art. 19 de la Convención de los Derechos del niño y además apunta que, nuestro C.P. sanciona explícitamente todo tipo de violencia ejercida contra los niños, por tanto se debe considerar que el castigo físico no es legal. Vid. UNICEF.: “Niños y Violencia”, *Innocenti Digest*, n.º. 2, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, septiembre de 1997. pág. 7.

Uno de los defensores más acérrimos y precursores de la reforma del derecho de corrección fue BUENO ARÚS que es muy contundente cuando afirma:

“...un anteproyecto de reforma de ese artículo, que me avergüenza que forme parte de un Código positivo de un Estado occidental en el siglo XXI, para que quedara claro que “corregir” no puede amparar en ningún caso malos tratos de obra, pero el Ministerio de Justicia me prohibió hacerlo. Lo siento. Un ejemplo más de lo políticamente correcto, predominando sobre lo justo, lo ético, lo lógico y aún lo estético. (No será la última vez. No tenemos arreglo, aunque sí soberbia)”<sup>550</sup>.

Algunos autores como FERNÁNDEZ IBÁÑEZ<sup>551</sup>, consideran que el derecho de corrección está no obstante implícito en otros preceptos del CC, como el Art. 155, “Los hijos deben: 1º Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad y respetarles siempre”, estaríamos aquí en una relación de correlación entre el deber de obediencia de los hijos y el derecho a corregir. SERRANO TÁRRAGA<sup>552</sup>, entiende que **el derecho de corrección se deriva del deber de educación** que tienen los padres en interés del menor. En el sentido de considerar la existencia del derecho de corrección con carácter implícito, cabe citar entre otras: La SAP Asturias, nº. 28/2008, Sección 3ª., de 10 de abril de 2008, la SAP Burgos, nº. 48/2007, Sección 1.ª, de 15 de febrero de 2007, que considera a este derecho como una facultad del ejercicio de la patria potestad, debiendo entenderse en el sentido de

---

<sup>550</sup> BUENO ARÚS, F.: ob. cit. pág. 319.

<sup>551</sup> FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, E.: “El derecho de corrección”, en Obra colectiva *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*, Editores Atelier, Barcelona 2004, pág. 206.

<sup>552</sup> SERRANO TÁRRAGA, Mª.D.: “Tendencias actuales de la protección penal de la salud y la vida”, en Obra colectiva, *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos*, Dykinson, Madrid, 2006, pág. 17.

que los padres deben de velar siempre por sus hijos menores y tenerlos en su compañía<sup>553</sup>.

Creo interesante recoger la SAP Málaga, Sección 2ª. nº. 482/2005, de 6 de septiembre de 2005, que considera que el derecho de corrección se encuentra en íntima conexión con el deber de obediencia de los hijos hacia los padres, justificándolo al decir, “sin que el hijo, al amparo de sus derechos de dignidad de la persona, que nadie se los niega, pueda pretender ser el que imponga las normas de convivencia. El padre tiene derecho a corregirlo cuando no se atenga a ellas u olvide sus deberes de formación por preferir el ocio o el alterne”.

La derogación por el Parlamento español del art. 154 del Código Civil<sup>554</sup> que recogía la posibilidad de que los padres pudieran corregir razonablemente a sus hijos, abrió un amplio debate en los medios de comunicación sobre si se tenía que suprimir tal derecho o no, y sobre si pegar a un hijo conllevaba la posibilidad de la comisión de un delito de malos tratos del art. 153.2 del Código Penal<sup>555</sup>.

Sobre el derecho de corrección y el delito de malos tratos, es interesante recordar la sentencia del Juzgado de lo Penal nº. 3 de Jaén, de 26 Noviembre de 2008, proc. 267/2008, siendo Ponente Dña. Mª FERNANDA GARCÍA PÉREZ, nº. de sentencia: 506/2008. Se discutía sobre la posible comisión de un delito de maltrato sobre un hijo de 10 años por parte de su madre que conlleva una pena de prisión mínima y la prohibición de aproximarse a él durante más de un año. La madre le propinó al niño un tortazo después de una discusión por no haber hecho los deberes, reaccionando el niño tirando una zapatilla a su

---

<sup>553</sup> Vid. además entre otras: La SAP de Córdoba, nº. 48/2004, Sección 2ª. de 9 de marzo de 2004 y también la SAP Sevilla, nº. 31/2004, Sección 7.ª, de 14 de enero de 2004.

<sup>554</sup> A favor del cachete a tiempo, PP, CIU y PNV, que consideraban que el anterior artículo ya protegía a la infancia pero que, sobre todo, no veían en la Ley de Adopción Internacional el mejor cauce para modificar el Código Civil. En pro de la reforma de la ley, PSOE, IU, ERC, BNG y Grupo Mixto argumentaron que la Convención sobre los Derechos del Niño ya había pedido al Gobierno Español, en dos ocasiones, la supresión de ese artículo.

<sup>555</sup> Vid. DÍAZ y GARCÍA CONLLEDO, M.: “La corrección de los padres a los hijos: consecuencias jurídico-penales de la reforma del artículo 154 del código civil”, en *Derecho penal del Estado social y democrático de derecho. Libro homenaje a Santiago Mir Puig*, edición nº. 1, LA LEY, Madrid, 2010.

madre. A consecuencia del citado tortazo, el niño se golpeó contra el lavabo sufriendo una hemorragia nasal. Se valoraba la concurrencia de dolo eventual, pues la madre debió prever las consecuencias lesivas de un golpe en la cabeza. El Juzgado de lo Penal n.º. 3 de Jaén condenó a la acusada por delito de malos tratos sobre su hijo y le impuso la pena de prisión mínima así como la prohibición de aproximarse a menos de 500 m durante más de un año. La Audiencia Provincial de Jaén, Sección 2ª, en sentencia de 22 de enero de 2009 (Rec. 9/2009) revocó parcialmente la sentencia. El único debate que se planteaba en la AP era el de si tal actuación pudo quedar justificada por la desobediencia del menor y su actitud de no hacer los deberes, en definitiva, si tenía cabida el derecho de corrección de los padres respecto a los hijos y si éste podía ser una causa exonerativa de responsabilidad en caso de maltrato. Se acabó condenando a la madre como autora responsable de un delito de malos tratos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta y cinco días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, privación de la tenencia y porte de armas durante seis meses y prohibición de aproximarse al hijo a menos de 500 metros durante un año y cuarenta y cinco días<sup>556</sup>. Habría que valorar si esta prohibición de acercamiento al hijo de un año y cuarenta y cinco días, sirvió para algo, pues en relación a la madre, ésta pierde el contacto físico con su hijo de 10 años en una etapa clave en la formación de éste y por otra parte, veremos si el menor, sin tener a su madre va a mejorar su conducta agresiva hacia sus padres en un futuro. Lo que sí parece claro, es que en el seno de la familia en cuestión, se ha producido un daño muy difícil de reparar y que quizás

---

<sup>556</sup> El juez de Menores de Granada Emilio Calatayud afirmaba sobre esta sentencia que: "...en la todavía joven democracia española se insiste más en derechos que en deberes, lo que favorece todo tipo de contradicciones, hasta caer en el absurdo". No entiende cómo se ha condenado a la madre de Jaén que pegó a su hijo de 10 años a un año de alejamiento. "Supongo que la condena se ha fundamentado en el artículo 173, pero quizá habría que volver a redactarlo. Está muy bien corregir sin atentar contra la integridad física, pero también hay que ejercer de padre o madre", sostiene. Vid. FUENTE de la GONZÁLEZ, I.: "Padres, no amigos", en *El País*, PRISA, Madrid, 2 de enero de 2009.

hubiera sido mejor no separar a madre e hijo durante tanto tiempo y buscar soluciones de apoyo psicológico y de reeducación y reestructuración de la unidad familiar<sup>557</sup>.

En sentido contrario, citar la Sentencia de la AP de Tarragona, n.º. 133/2012 de 22 marzo, siendo Ponente D. Ángel Martínez Sáez. La Sección 2ª de la AP de Tarragona, estimó el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 29-07-2011, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º. 1 de Reus, revocándola en el sentido de absolver al acusado del delito de violencia doméstica por el que venía siendo condenado. Resultó probado y así se declaró, que el acusado J., mayor de edad y sin antecedentes penales, en horas aproximadas al mediodía del sábado día 21 de mayo de 2011, se encontraba en el domicilio de su madre sito en Montbrió del Camp, junto con sus dos hijos menores de edad, J. y A., en compañía de una amiga suya. El Sr. J. llamó a su hijo A. de 10 años de edad, que se encontraba en la planta de arriba de la casa para que bajara a saludar a su amiga llamada G., negándose el menor, insistiendo el padre, hasta en tres ocasiones para que su hijo bajara a la cocina, accediendo finalmente A. que en vez de dirigirse a la cocina, se fue hacia la terraza corriendo y escapando de su padre, el cual lo cogió por la ropa obligándole a ir a la cocina a saludar a su amiga, resistiéndose el menor, por lo que el acusado le dijo a su hijo que tendría que disculparse con la señorita G. y en el pasillo le dio una fuerte bofetada con la mano abierta en la mejilla. A consecuencia de la agresión sufrida, el menor A. sufrió lesiones consistentes en

---

<sup>557</sup> Sobre esta sentencia Vid. el interesante artículo: BOLDOVA PASAMAR, M.A.: “Caso de la ¿bofetada educativa?”, en *Casos que hicieron doctrina en el derecho penal*, edición n.º. 2, Editorial LA LEY, Madrid, marzo de 2011, pág. 959, en donde recoge: “Este caso plantea el problema de la existencia y límites del derecho de corrección de los padres a los hijos, en particular con relación a su integridad corporal, sobre todo después de la desaparición de la referencia civilista a esa facultad disciplinaria que aparecía como *ultima ratio* de la patria potestad. En realidad la sentencia pasa por alto esta última cuestión al considerar que ya antes de la reforma civil las violencias que causaban lesión no estaban amparadas por el derecho de corrección, lo que coincide igualmente con la opinión doctrinal. En efecto, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia cada vez se han restringido más las facultades de corrección, como consecuencia de la evolución de convicciones ético-sociales sobre la familia y las relaciones paterno-filiales, así como los avances en la pedagogía y en la psicología”.

contusión periorbitaria a nivel del ojo izquierdo, precisando para su curación 4 días no impeditivos y una única asistencia facultativa.

La AP de Tarragona en apelación, consideró que: “En el caso de autos se trata de una bofetada, aislada, sin mayores elementos que nos pudieran llevar a otra consideración, que por su intrascendencia, estimamos, no merecería tal reproche penal; se trata, como se dice en el recurso, de un simple acto de reprensión de una conducta previa impropia. No estamos ante la utilización de la violencia física como único medio de corrección de una conducta de un chiquillo rebelde y difícil que se enfrenta al padre y no asume las órdenes y disciplina del hogar; consideramos pues que la conducta del acusado en el presente caso es impune, pues se limita a reprender al menor con una bofetada puntual que no originó ningún tipo de lesión, bofetada completamente aislada y que por el modo y forma en que se produjo la calificamos de insignificante e impune”<sup>558</sup>.

En relación con el derecho de corrección la SJP 4 de Pamplona 196/2013, de 12 de Julio, hace un exhaustivo análisis de la doctrina jurisprudencial de las audiencias provinciales, y concluye que **hay que resolver caso por caso, atendiendo a las circunstancias concretas del hecho**, si la actuación de los progenitores es subsumible en el art. 153 C.P.<sup>559</sup> o no, en este último caso, por quedar amparada por el referido derecho de corrección.

El Juez de Menores de Granada, EMILIO CALATAYUD, se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la supresión del derecho de corrección del CC. en estos términos: “Esto ha llevado al absurdo de que dar un cachete se considere maltrato” “...estamos perdiendo el norte...”<sup>560</sup>.

---

<sup>558</sup> Sentencias en este sentido: AP Asturias (Sección 3ª), sentencia n.º. 50/2011 de 7 de marzo. (2011\169210) y AP Madrid (Sección 27ª), sentencia n.º. 440/2008 de 24 de abril. (2008\215303).

<sup>559</sup> Queda modificado el apartado 1 por el art. único. 83 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

<sup>560</sup> El citado Juez habla también de una “democracia mal digerida en el seno de las familias”. Puede verse en lo que se conoce como “La charla” entre los internautas. Se trata de un vídeo de una conferencia del Juez Calatayud que está en Youtube y que está batiendo récords de visitas con más de 1.830.000 reproducciones.

VÁLGOMA afirma que: “Suprimir la facultad diría, incluso, el deber de corrección de los padres en el 2007, no ha ayudado a mejorar la institución, ni ha ayudado a que el superior interés del menor tenga una mayor efectividad”<sup>561</sup>.

Se muestra claramente contrario a la supresión del derecho de corrección FIERRO GÓMEZ, y lo hace en estos términos:

“...no es admisible la opinión de algunos que piensan que no podemos corregir razonable y moderadamente a nuestros hijos. Así se decía en el antiguo artículo 154.2 del Código Civil. El legislador se equivocó al suprimirlo...”<sup>562</sup>.

Como he apuntado anteriormente, en relación a la citada supresión, se llenaron las páginas de los periódicos y las tertulias de programas de radio y TV que tuvieron tema fácil de debate<sup>563</sup>. Quizás habría que preguntarse si el art. 154 CC. y el derecho de corrección que preceptuaba, amparaban situaciones de verdaderos malos tratos a los hijos. Personalmente, entiendo que no se daba ninguna patente de

En la citada conferencia con un sentido común aplastante, el juez de Granada hace una magistral descripción de nuestra sociedad y de la problemática delincencial de los menores aportando también soluciones e ideas. Disponible en *Internet* en: <http://www.youtube.com>. En este mismo sentido y haciendo referencia a un entendimiento incorrecto de la democracia, Vid. SÁNCHEZ FERLOSIO, R.: *La hija de la guerra y la madre de la patria*, Destino, Barcelona, 2002, págs. 27-28, en donde recoge: “Esos malos entendimientos de los principios democráticos (todas las opiniones son igualmente respetables), de la toma de cualquier medida bajo la invocación desde luego progresista, igualitaria o participativa ha teñido siempre de bondad incuestionable (¡y hasta de eficacia!) cualquier propuesta por muy descabellada que sea...”.

<sup>561</sup> VÁLGOMA de la, M<sup>a</sup>.: ob. cit., pág. 165.

<sup>562</sup> ROBLEDO, J.L.: ob. cit. disponible en *Internet* en: <http://www.ileon.com/actualidad/>

<sup>563</sup> Vid. entre otras noticias: HERMOSO, L: “La conveniencia o no de un bofetón a tiempo”, en *El Mundo*, Madrid, 21 de junio de 2009, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es>, en donde recoge: “...El 63,5% de los padres españoles, según el Instituto Nacional de Estadística, está a favor del bofetón en situaciones críticas. Son casi 10 millones de progenitores. Y podrían ser llevados a la cárcel si las autoridades se enteran de que han utilizado el cachete para educar. Hace año y medio, el Código Civil permitía a todos los padres «corregir razonable y moderadamente a sus hijos»; pero el 28 de diciembre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 54/2007 de Adopción Internacional que, en su Disposición Final Primera, prohibía expresamente el castigo físico por leve que sea. ¿Tan perjudicial es un bofetón para un niño?...”. Estamos ya en 2015 y no es que precisamente el cachete o su prohibición sean ya noticia de interés.

curso a los padres para que pegaran a sus hijos bajo la protección legal del Código Civil. También y con el tiempo **se tendrá que ver si hay estudios criminológicos serios que demuestren si con la derogación del derecho de corrección ha disminuido el número de agresiones de padres a hijos** o si todo ha sido un debate estéril. Lo que sí es notorio es que se ha derogado ya el derecho de corrección de los padres y que eso lo saben muy bien los menores como un derecho más que no dudarán en actuar y reclamar, quizás contribuyendo aún más a que los chavales entiendan que no se les puede “tocar” bajo ningún concepto, entrando en una situación de cierta impunidad, el “**si me pegas te denuncio**<sup>564</sup>” es ya un adagio tristemente popular<sup>565</sup>. Quizás paradójicamente, habrán de esperar los padres o abuelos a ser agredidos por sus hijos para poder defenderse a través del **derecho de legítima defensa del Código Penal**.

Habrá que **acudir al sentido común** y a la **valoración ad hoc** de cada caso concreto y no precipitarse en reformas que son más que dudosas desde el punto de vista de su eficacia.

---

<sup>564</sup> Vid. PÉREZ-BARCO, M.J.: “Pegar una bofetada a un hijo puede costar la cárcel a sus padres”, en *ABC*, Madrid, 10 de julio de 2013, pág. 60, en donde recoge: “...cada vez hay más casos de adolescentes que denuncian en los juzgados a un progenitor porque se le escapa un cachete o un insulto...”.

<sup>565</sup> Se trata ya de un *adagio* popular que ya se ha convertido en realidad en alguna ocasión llegándose a consecuencias extremas y chocantes. Así en marzo de 2012, un padre al que su hija de 16 años denunció ante la Guardia Civil en Úbeda (Jaén) por haberla castigado sin salir de casa fue detenido y salió en libertad con cargos después de pasar a disposición judicial. El hombre fue detenido después de que unos vecinos dieran aviso a la Guardia Civil de que la menor se había escapado de casa de su padre y les había dicho que estaba secuestrada y que no le dejaba salir. El padre decidió castigar a su hija sin salir de casa, algo que su mujer, con la que no convivía porque están separados, respaldó. El juzgado de instrucción número 2 de Úbeda investigó los hechos para aclarar lo sucedido por si pudiera tratarse de un delito de detención ilegal. Por su parte, la Consejería andaluza para la Igualdad y el Bienestar Social, siguió el protocolo habitual ante una posible desprotección de menores. La Fiscalía de Menores decidió que era mejor que la menor pasase en acogida en un Centro de Protección de Menores de la Junta, a la espera de que se aclarase lo sucedido. Vid. EFE.: “En libertad con cargos el padre al que su hija había denunciado por no dejarla salir”, en *El Mundo.es*, 2 de marzo de 2012, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/03/02/andalucia>



#### **2.4.4. La respuesta penal en el Ordenamiento Jurídico Español.**

La tipificación del maltrato dentro del ámbito familiar ha ido modificándose paralelamente a la evolución social, que cada vez es más compleja, cosa que hace que el abordaje jurídico tenga que perfilar muy bien los contornos en los que ha de aplicarse la legislación penal.

Hasta 1989, las conductas de maltrato dentro de las relaciones familiares, no fueron consideradas delito, y estaban entre las diferentes faltas en una situación de mezcolanza que entiendo no abordaba el problema de forma directa y eficaz.

El maltrato habitual dentro de las relaciones familiares ha sido denominado como **“tipo extravagante”**, pues en este caso las agresiones a familiares, lo que buscan en definitiva es tener un dominio de una o varias personas miembros de la familia, y en el caso de la VFP, tener bajo control a los ascendientes. El móvil por el cual el descendiente agrede a sus ascendientes puede ser muy variado, y a veces no hay una motivación material, sino una forma de intentar **conseguir poder** en sus más variadas formas<sup>566</sup>.

Es preciso distinguir los casos en los que el menor protagoniza episodios de maltrato delictivo, de las **conductas que reflejan crisis y desórdenes** dentro de la familia que **no estarían dentro del ámbito de la tipificación penal**, no siendo nada fácil este cometido, pues en muchas ocasiones, los operadores jurídicos, habrán de trabajar sobre una realidad compleja y difusa. Hay una serie de comportamientos de los menores que serían anómalos y desestabilizadores dentro de una dinámica familiar como pueden ser: fugas, insultos, incumplimiento de horarios, inobservancia de toda disciplina y orden etc., estos

---

<sup>566</sup> Vid. COBOS GÓMEZ DE LINARES, M. A., en RODRIGUEZ RAMOS, L./ COBOS GÓMEZ DE LINARES, M. A./ SANCHEZ TOMAS, J. M.: *Derecho penal, Parte Especial*, Madrid, 1996, pág. 89.

comportamientos estarían dentro de los llamados ***status offenders***<sup>567</sup> por la doctrina anglosajona.

Ilustra muy bien este tipo de conductas el comentario de la fiscal VIDAL DELGADO:

“...A la Fiscalía de menores llegan muchos padres solicitando ayuda, plantean situaciones, las cuales no se pueden afrontar muchas de ellas desde un punto de vista delictivo, como anécdota sobre este punto os contaré que en una ocasión unos padres la situación que venían a denunciar era que su hija de 14 años no se quiso bajar del vehículo cuando iban al Carrefour y que por ello no pudieron comprar. Pues esta situación que nos puede hacer reír denota una gran problemática, y es la **quiebra del principio de autoridad**, no se trata de la dictadura del miedo sino del respeto...”<sup>568</sup>.

---

<sup>567</sup> Según MORILLAS CUEVA.: “Se trata de una especie de «delitos de estatus», con frecuencia usados por la normativa penal juvenil norteamericana, y en los que se incluye como tales el vivir en la calle, fugarse del domicilio, faltar al colegio, etc. No parece que esta última sea una vía adecuada pues introduce en ámbito punitivo comportamientos que han de ser tratados desde otros enfoques menos dañosos para el menor y más comprensivos con su realidad, bajo la idea de prevención a través de políticas sociales de actuación no de un expansionismo radicalizado de opciones punitivas”. Vid. MORILLAS CUEVA, L.: ob. cit. págs. 52 y ss. A mayor abundamiento, Vid. Circular 1/2010, de 23 de julio de 2010, de la Fiscalía General del Estado, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes, en donde recoge: “Son frecuentes las denuncias que relatan problemas conductuales atípicos (inasistencia a los centros de enseñanza, incumplimiento de los horarios establecidos por los progenitores, ausencia absoluta de disciplina en el seno del hogar, fugas etc...). Estos supuestos, que podrían englobarse dentro del grupo de comportamientos etiquetados por la doctrina anglosajona bajo la categoría de *status offenders* y que permitían la intervención del sistema de reforma en los modelos tutelares,..”. Este tipo de conductas pueden estar en el CIE -10- clasificadas como F91.3, Trastorno opositor desafiante. Se trata de un trastorno de la conducta que ocurre habitualmente en niños pequeños, que se caracteriza principalmente por un comportamiento notablemente desafiante, desobediente y perjudicial, y que no incluye acciones delictivas ni las formas extremas de comportamiento agresivo o asocial. Para ser codificado aquí, el trastorno debe cumplir con todos los criterios de F91. y no es suficiente para el diagnóstico un comportamiento incluso profundamente travieso o pícaro. Esta categoría debe ser utilizada con precaución, especialmente para niños mayores, dado que el trastorno de la conducta clínicamente significativo se acompaña habitualmente de comportamientos asociales o agresivos, que van más allá de una actitud meramente desafiante, desobediente o perjudicial.

<sup>568</sup> VIDAL DELGADO, T.: “Actuaciones desde justicia con menores agresores a los padres”, en NIETO MORALES (Coord.): *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*, Bosch, Barcelona, 2012, pág. 87.

Antes de la derogación de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, se tendía a incluir estas conductas en la justicia de menores, hoy definitivamente, se pasan estos casos a las instituciones de protección de menores.

La **reforma del Código Penal de 2015**, es según mi punto de vista muy **sustancial**. Dicha reforma entra en vigor a partir del 1 de julio de 2015<sup>569</sup>. Con esta reforma **se modifican 252** de sus artículos y **se suprimen 32**. Además, se **reforman** otros **18 artículos** de la **LECrim.**, uno de la **Ley de Indulto**, uno de la **Ley Orgánica del Tribunal del Jurado** y se añade una disposición a la **Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE**.

Con esta profunda reforma del Código Penal, ÁLVAREZ GARCÍA muestra un **panorama cuando menos complejo**, así:

“...El escenario al que estamos abocados es el peor de los posibles: una amplísima ley intermedia que obligará a realizar continuados esfuerzos para precisar cuál sea la norma más favorable, lo que se hará especialmente difícil si tenemos en cuenta que si esta reforma se caracteriza por algo es por la abrogación del Principio de Legalidad.

Así, pues, nos espera a los españoles un futuro incierto, también en esta materia. ¡Qué pueblo más desgraciado ¡”<sup>570</sup>.

Los delitos leves se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en el Libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal denominado “Juicio sobre delitos leves”.

---

<sup>569</sup> Hay que tener en cuenta que las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, entran en vigor el 1 de julio de 2015, según establece la disposición final 8 de la citada Ley Orgánica. Ref. BOE-A-2015-3439. Asimismo, las modificaciones incorporadas por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, también entran en vigor el 1 de julio de 2015, según establece su disposición final 3. Ref. BOE-A-2015-3440. Vid. la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2015, en cuanto a la legislación aplicable hasta el día de entrada en vigor de esta Ley y las disposiciones transitorias tercera y cuarta en materia de recursos y juicios de faltas en tramitación.

<sup>570</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, Fco. J.: “Prólogo”, en *Código Penal y Ley Penal del Menor*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pág. 20.

Se podrá imponer la **medida de libertad vigilada** en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de **violencia de género y doméstica**.

Los **actos** tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los **dispositivos telemáticos** para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género, se tipifican expresamente dentro de los delitos de **quebrantamiento** ex art. 468.3 C.P.:

“...Los que inutilicen o perturben el funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento, serán castigados con una pena de multa de seis a doce meses”<sup>571</sup>.

Por el momento no está previsto legalmente que se aplique un control a los menores con dispositivos telemáticos, aunque entiendo que podría ser una opción alternativa a internamientos y que protegiese también a las víctimas.

Entiendo que la VFP encuentra su concreción jurídica en la violencia que regula el artículo 173 del Código Penal vigente sobre el **maltrato familiar habitual**. Dicho artículo reza:

“1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o

---

<sup>571</sup> Se añade este apartado 3 por el art. único. 233 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima<sup>572</sup>.

Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

2. El que **habitualmente ejerza violencia física o psíquica** sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, **ascendientes** o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las

---

<sup>572</sup> Sobre este párrafo no haré comentario alguno, pues se trata del acoso laboral o *mobbing*, que no es objeto del presente trabajo.

contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada.

3. Para **apreciar la habitualidad** a que se refiere el apartado anterior, **se atenderá al número de actos de violencia** que resulten acreditados, así como a la **proximidad temporal** de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

4. Quien cause **injuria** o **vejación injusta** de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84.

Las injurias solamente serán **perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal**".

### **Bien jurídico protegido**

Estamos ante un artículo ubicado en el Título VII del Libro II del C.P. vigente, que en primer lugar **protege la vida y por ende la salud**<sup>573</sup> **y la integridad moral** de las personas. Este bien jurídico está expresamente reconocido en el art. 15 CE<sup>574</sup>:

---

<sup>573</sup> Parte de la doctrina considera que, la salud es el bien jurídico principalmente protegido por el delito de violencias habituales en el hogar, entre otros CARRACEDO BULLIDO, R. en CERRILLOS VALLEDOR (Coord.), *Familia y Violencia: enfoque jurídico*, Madrid, Dykinson, 1999, pág. 107; GARCÍA ÁLVAREZ, P./ CARPIO DELGADO DEL, J.: *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 27; MAQUEDA ABREU, M. L.: "La violencia habitual en el ámbito familiar: razones de una reforma", en QUINTERO OLIVARES, G./ MORALES PRATS,

“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral<sup>575</sup>, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Se prohíben los tratos que sean degradantes y que atentan contra la dignidad de la persona, estando este derecho reconocido como Derecho Fundamental del Título I de la CE, y por lo tanto es susceptible de Recurso de Amparo. El Derecho a la dignidad de la persona está reconocido en nuestra Carta Magna en su art. 10:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Vemos además que este artículo de la CE, en su párrafo segundo tiene ya definida la **forma de interpretación** que es conforme a:

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

La **integridad moral** se ha ido **perfilando por la jurisprudencia** como un concepto *per se* objeto de protección e incluso independiente del derecho a la vida<sup>576</sup>.

F. (Coords.) *El nuevo Derecho Penal Español. Estudios Penales en Memoria del Profesor Jose Manuel Valle Muniz*, Pamplona, Aranzadi, 2001, pág. 1525.

<sup>574</sup> Como manifestación del principio de dignidad humana, sin perjuicio de su vínculo al espacio de los delitos contra la incolumidad corporal, Vid. TAMARIT SUMALLA, J. M. en QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), VALLE MUÑIZ, J. M. (Coord.): *Comentarios al Nuevo Código Penal*, Aranzadi, Pamplona, 1996, pág. 745. En el mismo sentido, MARIN DE ESPINOSA CEBALLOS, E. B.: *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y de Derecho comparado*, Comares, Granada, 2001, págs. 186 y ss.

<sup>575</sup> Sobre el derecho a la integridad moral, su reconocimiento constitucional y su protección penal, Vid. CONDE-PUMPIDO TOURÓN, C.: “El derecho fundamental a la integridad moral reconocido en el artículo 15 de la Constitución Española: su tutela penal”, en *Diario La Ley*, Ref. D-384, tomo 6, La Ley, 12032/2001.

<sup>576</sup> Así Vid. TS, sentencia de 31 de enero de 2007, Rec. 752/2006, Ponente: Berdugo Gómez de la Torre, Juan Ramón, n.º. de Sentencia: 38/2007, La Ley

Así el **art. 173 C.P.**, protege al ser humano de forma amplia tanto de las **agresiones morales** como de las **físicas**. Nuestro TC a través de su jurisprudencia ha ido haciendo suya como base jurídica, los fundamentos e interpretaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>577</sup>.

Sobre el término **“trato degradante”** hay que decir que es necesario que exista según la jurisprudencia, un hecho y un resultado que han de estar en relación de **causalidad directa**. Para considerar un trato de “degradante”, puede entenderse aquella forma de tratar a las personas que producen miedos, temores, angustias, sentimientos de inferioridad, sensación de humillación, etc., llegándose hasta el extremo de que ese maltrato psicológico pueda afectar a la salud física de la persona (falta de descanso, insomnio, poca resistencia a los avatares del día a día, sudoraciones no habituales, estados de ansiedad, etc.) estos podrían ser el resultado de la acción<sup>578</sup>. Para que pueda entenderse un trato degradante, entiendo que ha de haber una serie de actos repetidos en el tiempo que configuren claramente este maltrato, y en la VFP precisamente se caracteriza por englobar este tipo de conductas.

---

9710/2007; TS, Sentencia de 10 de octubre de 2008, Rec. 10319/2008, Ponente: Martínez Arrieta, Andrés, n.º. de Sentencia: 629/2008, La Ley 158362/2008; STC 120/1990, de 27 de junio, La Ley 1761-JF/0000.

La sentencia 1725/2001, de 3 de octubre, La Ley 1219/2002, define la integridad moral como: “es un atributo de la persona, como ente dotado de dignidad por el solo hecho de serlo; esto es, como sujeto moral, fin en sí mismo, investido de la capacidad para decidir responsablemente sobre el propio comportamiento. La garantía constitucional de la dignidad, como valor de la alta calidad indicada, implica la proscripción de cualquier uso instrumental de un sujeto y de la imposición al mismo de algún menoscabo que no responda a un fin constitucionalmente legítimo y legalmente previsto”. La inviolabilidad de la persona está relacionada directamente con la dignidad humana, así TS, Sentencia de 3 de marzo de 2009, Rec. 1449/2008, Ponente: Puerta Luis, Luis Roman, n.º. de Sentencia: 233/2009, n.º. de Recurso: 1449/2008, La Ley 14395/2009.

<sup>577</sup> SSTEDH de 20 de marzo de 1991 La Ley 4715/1991 (caso Cruz Varas), de 30 de octubre de 1991 La Ley 9581/1991 (caso Vilvarajah), entre otras.

<sup>578</sup> El trato degradante no es un concepto unívoco, así Vid.: TS, sentencia de 29 de septiembre de 1998, Rec. 1625/1997, Ponente: Ramos Gancedo, Diego Antonio, La Ley 9562/1998; Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, sentencia de 31 de mayo de 2003, Rec. 1011/2002, Ponente: Martín Pallín, José Antonio, n.º. de Sentencia: 769/2003, La Ley 2634/2003.



La STS 213/2005, de 22 de febrero<sup>579</sup> resume los elementos que conforman el concepto de **atentado contra la integridad moral**, a saber: a) un **acto de claro e inequívoco** contenido vejatorio para el sujeto pasivo; b) la concurrencia de un **padecimiento físico o psíquico**; y c) que el **comportamiento sea degradante o humillante** con especial incidencia en el concepto de dignidad de la persona. Además, la agresión contra la integridad de la persona ha de tener una gravedad, pues de lo contrario estaríamos en la esfera de la falta del art. 620.2. C.P.<sup>580</sup>.

La sentencia n.º.163/13, dictada por el Juzgado n.º.1 de Barcelona, de 9 de julio de 2013, siendo Ponente Dña. M<sup>a</sup> Sagrario Guitart Peñafiel, ilustra muy bien un caso de violencia psíquica en el ámbito familiar y una falta de respeto a agentes de la autoridad. Viendo los hechos probados encontramos que:

“...I. nacido el 00001 .94 con DNI n.º.... **de 17 años** a la fecha de los hechos, en la tarde del día 14 de diciembre de 2011, encontrándose en el domicilio en el que reside con su madre ubicado en la C/ DIRECCION000 de Barcelona, **inició una discusión** motivada porque el menor exigía a su progenitora que le preparara la comida y que lavara unos pantalones y en el transcurso de la cual le manifestó muy alterado "zorrra, asquerosa, estás como una cabra, hija de puta", al tiempo que tiraba al suelo con fuerza una silla.

**La convivencia en el domicilio se ha vuelto insostenible** y la Sra. D. **vive atemorizada por las reacciones agresivas de su hijo**, los continuos insultos y los comentarios humillantes hacia su persona que le provocan desasosiego y miedo.

Sobre las 16:30 horas del día 28 de noviembre de 2011, el menor fue requerido por agentes de la Guardia Urbana al encontrarse fumando hachís en el barrio de Poble Nou de Barcelona, mostrándose desde un primer momento altivo, desafiante y chulesco hacia los agentes intervinientes. Una vez hizo acto de presencia la Sra. D., le

---

<sup>579</sup> La Ley 1192/2005.

<sup>580</sup> Queda derogado por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

manifestó "no me mires con esa cara que me han pillado con un porro, firma de una puta vez y así me largo" lo que provocó que la madre del menor rompiera a llorar y su hijo, lejos de cesar en su actitud, continuó diciéndole "tonta, que eres tonta, vas de buena madre ahora, me tienes hasta la polla tú y la policía". Igualmente, **despreciando el principio de autoridad**, se dirigió al agente con n°. profesional NUM007 llamándole calvo de mierda”.

Se consideró en el FJ primero que los hechos declarados probados fueron legalmente constitutivos de un delito de **violencia psíquica en el ámbito familiar del art. 173.2** y **falta de respeto a agentes de la autoridad del art. 634 del C.P.**<sup>581</sup>, de los que sería responsable en concepto de autor el menor I., si cuando ocurrieron aquéllos hubiese sido mayor de edad penal.

En el Fallo de la Sentencia, se consideró a I., autor de un delito de violencia psíquica en el ámbito familiar y una falta de respeto a agentes de la autoridad, y se le impuso la **medida de Amonestación**.

El delito de **maltrato**<sup>582</sup> **familiar habitual es un delito per se** que **se regula de forma distinta a las agresiones**. El bien jurídico que se protege no solamente es la integridad personal ya de por sí reconocida en la CE, sino que **abarca el derecho a la dignidad** de las personas, el libre desarrollo de la personalidad, el **derecho a la vida**, a la prohibición de los tratos inhumanos o degradantes y el derecho a la seguridad<sup>583</sup>. Además, con la configuración del art. 173 C.P. **se**

---

<sup>581</sup> Se deroga por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

<sup>582</sup> Sobre el maltrato familiar y su ámbito de aplicación puede verse: SÁNCHEZ YLLERA, I.: “Maltrato y dominación (Paradojas judiciales sobre una cultura incívica)”, en *Diario La Ley*, n°. 8158, 27 de septiembre de 2013, Ref. D-326, 5141/2013.

<sup>583</sup> Artículo 17 CE: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

**protegen los principios rectores de la política social y económica a través de la protección de la familia.** Se protege, a la familia en toda su extensión para que pueda desarrollar una convivencia en paz, pretendiéndose castigar los hechos que perturben esa paz mediante la violencia continuada y con resultados lesivos<sup>584</sup>.

RODRÍGUEZ RAMOS, puntualiza que:

“...realmente el bien jurídico protegido es la preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor y libertad presidida por el respeto mutuo y la igualdad. Dicho más sintéticamente, la pacífica convivencia familiar -paz familiar-, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente en convertir el ámbito familiar en un microcosmos regido por el miedo y la dominación, porque nada define mejor el maltrato familiar que la situación de dominio...”<sup>585</sup> .

Cuando entramos en el ámbito de la agresión habitual física o psíquica a la familia, se está atacando al núcleo social más primario en el que la persona se muestra en su faceta más íntima, es por ello que **la familia merece una protección reforzada**. No estamos ante actos hostiles que por separado dañan a la familia, sino que se trata de algo más global y que afecta también a uno de los pilares básicos de nuestra sociedad, **requiriéndose soluciones jurídicas desde todas las especialidades del derecho**<sup>586</sup>.

---

4. La ley regulará un procedimiento de "*habeas corpus*" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional”.

<sup>584</sup> Vid entre otras: TS, Sentencia de 30 de abril de 2009, Rec. 11077/2008, Ponente: Granados Pérez, Carlos., n°. de Sentencia: 506/2009, La Ley 84778/2009; TS, sentencia de 3 de octubre de 2008, Rec. 11279/2007, Ponente: Puerta Luis, n°. de sentencia: 607/2008, La Ley 152147/2008.

<sup>585</sup> RODRÍGUEZ RAMOS, L.: ob. cit. pág. 599. En este mismo sentido, Vid. la sentencia n°. 103/2011 de 30 noviembre de la Audiencia Provincial de las Palmas.

<sup>586</sup> TS, sentencia de 18 de abril de 2002, Rec. 1814/2000, Ponente: Sánchez Melgar, Julián, n°. de sentencia: 662/2002, La Ley 5928/2002. Vid. también la Circular de la FGE 1/1998, de 24 de octubre, *sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar*, en donde recoge: “la presente Circular no puede proporcionar más soluciones que las que se

Esta norma penal pretende proteger a los más débiles de la familia, pero en **el caso de la VFP**, la situación ya no es tan clara, pues **son los menores que hacen débiles a los que en principio son más fuertes, es decir a los padres o abuelos** que sufren las agresiones continuadas de sus hijos o nietos.

### **Sujetos pasivos**

El sujeto pasivo ha de mantener con el sujeto activo una relación que queda bien delimitada en el tipo penal del art. 173. A lo largo del tiempo se ha ido ampliando el círculo de personas que están en la esfera de protección del citado precepto, pues entiendo que **las relaciones familiares cada vez son más cambiantes y complejas**, no estamos ante una realidad anquilosada en el tiempo, sino todo lo contrario, estamos ante una familia que a lo largo de las últimas décadas ha ido evolucionando muy rápido. A resultas de ello nos encontramos analizando el tema desde la óptica del sujeto pasivo, que son los padres o abuelos, y el derecho ha tenido que ir dando respuestas paulatinamente<sup>587</sup>.

La **jurisprudencia** ha ido dando respuestas al problema de la violencia habitual en el ámbito familiar y **tiende a requerir que exista**

---

derivan de su propia naturaleza, esto es, la de un instrumento jurídico encaminado a lograr la unidad de actuación del Ministerio Fiscal. Este objetivo, pese a su importancia, no es autosuficiente para acabar con un problema de profundas y variadas raíces. La necesidad de todo un conjunto de medidas de naturaleza administrativa, encaminadas a la prevención, tutela y protección de la víctima, constituye un complemento absolutamente ineludible”.

<sup>587</sup> Así la Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2003, de 30 de diciembre, sobre *nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica*, en donde se indica que: “...Otra de las importantes novedades de la reforma es la redefinición del círculo de personas sujetos pasivos de la acción de maltrato. El régimen penal de los actos violentos encuentra distinta y más grave respuesta si se proyecta sobre alguna o algunas de las personas de dicho círculo.

Las críticas y sugerencias de la doctrina han llevado al legislador a ampliar notablemente ese grupo de personas protegidas, extendiéndolo incluso más allá del ámbito familiar...”.

**una convivencia** para que se puedan aplicar los arts. 173 y 153 del C.P.<sup>588</sup>.

### **Consumación**

Según la jurisprudencia estamos ante un **delito de actividad**, siendo el resultado ajeno a la tipicidad. Si hay violencia, que ya es intrínseca al tipo penal que comento, y además se produce otra acción delictiva habrá concurso real<sup>589</sup>.

### **Concursos**

Hay que mencionar el **subtipo agravado** de este delito, que es el que se lleva a cabo con armas o en el domicilio de la víctima, será entonces cuando procederá apreciar el concurso con el delito de **tenencia ilícita de armas**<sup>590</sup> o en su caso de **allanamiento de morada**<sup>591</sup>, si no existe permiso de armas o se entró en el domicilio sin

---

<sup>588</sup> Vid. Fiscalía General del Estado: Consulta nº.1/2008, *Acerca de la exigencia del requisito de convivencia entre el agresor y los ascendientes, descendientes y hermanos para la tipificación de los hechos como delito de violencia doméstica previsto en los arts. 153 y 173 del Código Penal*, disponible en: <http://www.fiscal.es>. Sobre el requisito de la convivencia Vid. STS nº. 201/2007 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 16 de marzo de 2007, de la que es Ponente D. Perfecto Andrés Ibáñez, que en su Fundamento de Derecho Primero, dice textualmente: "...Tal modo de operar del legislador obliga a entender que en el supuesto específico de los "descendientes, ascendientes o hermanos" sí se requiere convivencia para que resulte de aplicación el precepto considerado y también el del art. 153 Código Penal.

<sup>589</sup> TS, Sentencia de 11 de marzo de 2004, Rec. 571/2003, Ponente: Saavedra Ruiz, Juan., nº. de sentencia: 321/2004, La Ley 1215/2004.

<sup>590</sup> Sobre este delito Vid. *ad exemplum*, PIEDRABUENA LEÓN, E.: "El delito de tenencia ilícita de armas de fuego", en *Diario La Ley*, Sección Doctrina, 1997, Ref. D-99, tomo 2, La Ley 11953/2001.

<sup>591</sup> La protección constitucional del domicilio, según la sentencia del TC 22/1984, de 17 de febrero, es una protección de carácter instrumental, que defiende los ámbitos en que se desarrolla la vida privada de una persona. Por ello existe un nexo de unión indisoluble entre la norma que prohíbe la entrada y el registro en un domicilio ex art. 18.2 de la CE y la que impone la defensa y garantía del ámbito de privacidad ex art. 18.1 de la CE. Lo que se pretende proteger con este delito es la libertad de movimiento y desarrollo de la personalidad de las personas en un ambiente protegido y de paz individual y familiar, ya se coincida o no con el domicilio *sensu stricto*. Vid. al respecto SOTO NIETO, F.: "El delito de allanamiento de morada y su instrumentalidad concursal", en *Diario La Ley*, nº. 6117, Sección Columna, 29 de octubre de 2004, Año XXV, Ref. D-221, La Ley 2312/2004. A mayor abundamiento Vid. también, ARIAS EIBE, M.J.: "La inviolabilidad del domicilio: dimensión constitucional y protección penal", en *Diario La Ley*, Sección Doctrina, 2001, Ref. D-139, tomo 4, La Ley, 20145/2001. Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de

el consentimiento de quien mora. No es nada extraño que en casos de VFP, **el menor quiera entrar en el domicilio familiar de forma violenta** contra el consentimiento de sus ascendientes, pues el hijo por ejemplo, puede llegar ebrio y a altas horas de la madrugada.

Según FELIP i SABORIT i RAGUÉS VALLÉS:

“...Se trata de un tipo penal muy abierto, en el que en principio tienen cabida todas aquellas conductas capaces de lesionar el bien jurídico siempre que el medio comisivo empleado pueda reputarse como trato degradante y el menoscabo de la integridad moral pueda ser considerado como grave”<sup>592</sup>.

ARROYO ZAPATERO *et alii.*, señalan que:

“No todo trato degradante es susceptible de enmarcarse en el tipo del 173 C.P., sino tan solo aquellos que además supongan una afección grave a la integridad moral, quedando desplazados los tratos degradantes que no afectan de forma grave a la integridad moral al ámbito de las faltas, concretamente a la falta de vejaciones injustas prevista en el art. 617 C.P.”<sup>593</sup><sup>594</sup>.

---

31 de enero de 1995: “...sin duda la morada, el domicilio, la casa en la que una o varias personas viven, significa uno de los reductos más trascendentes respecto de la defensa de la dignidad humana y del respeto a su intimidad (Cfr. STC 17 de febrero de 1984). La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1994 establece que: “La jurisprudencia viene repetidamente sancionando la protección del ámbito de intimidad de la persona que constituye complemento del también fundamental derecho a la libertad individual”, Cfr. TS Sala 2.ª 23 de diciembre de 1993 (...) se desprende como preciso únicamente para la consideración de domicilio el que se trate de un lugar que el individuo elige para el desarrollo de su vida íntima y privada, duradera o transitoriamente y con exclusión de otras personas y de la autoridad pública, que necesitarán de la autorización del titular para penetrar en él, o alternativamente de autorización judicial, y a excepción del caso, recogido constitucionalmente como salvedad al general principio, de la comisión de flagrante delito”.

<sup>592</sup> FELIP i SABORIT, F./ RAGUÉS i VALLÉS, R.: “Torturas y otros delitos contra la integridad moral”, en *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*, SILVA-SÁNCHEZ, J.M. (Dir.), ATELIER, Barcelona, 2009, pág. 100.

<sup>593</sup> Derogado por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

Cabe pensar aquí en las conductas de los menores que insultan a sus padres grave y reiteradamente con el objeto de intimidar y **“minar la moral”** constantemente, que entiendo es una forma de comisión de VFP.

Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

En referencia al párrafo tercero del art. 173 del C.P., entiendo que su contenido puede darse también en la VFP, pues el **legítimo disfrute de la vivienda como bien que se pretende proteger**, puede verse perturbado por actos del menor que impidan acceder a estancias del hogar, disfrutar de un salón, utilizar los electrodomésticos de la casa etc. Cabe pensar aquí en menores que protagonizan VFP convirtiendo su habitación en una **“fortaleza inexpugnable”**, pues no dejan entrar a los padres so pretexto de que están invadiendo su intimidad. El menor violento, las más de las veces, tiene su habitación como un lugar al que solamente tiene acceso él, y que le sirve de refugio en momentos de máxima tensión con sus ascendientes. Pensemos también, que hay menores que además de ser protagonistas de actos que constituyen VFP, consumen tóxicos, y su habitación se convierte en un lugar en el que esconden hachís, marihuana, pastillas, etc., y como saben que lo que esconden es ilegal y sería motivo de posibles castigos parentales, suelen reaccionar muy violentamente cuando alguien de la familia intenta entrar.

Cuando el menor se ha convertido en el **“emperador”** del que nos habla GARRIDO GENOVÉS<sup>595</sup> o en el **“tirano”**, término más utilizado por URRA PORTILLO<sup>596</sup>, suele querer tener el gobierno de la mayor parte de la casa, protagonizando discusiones violentas por poner un ejemplo, cuando no hay acuerdo en la utilización del televisor, o

---

<sup>594</sup> ARROYO ZAPATERO *et alii.*: *Comentarios al Código Penal*, Iustel, Madrid, 2007, pág. 420.

<sup>595</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *Los hijos tiranos...*

<sup>596</sup> URRA PORTILLO, J.: *El pequeño dictador...*

simplemente porque los padres no permiten a su descendiente organizar una fiesta con sus amigos en casa, porque temen lo peor.

No es nada infrecuente que el disfrute de la vivienda se vea afectado por acciones violentas del menor propinando patadas a las puertas, rompiendo objetos de la casa, etc., diría que **cuando se producen actos que dañan el hogar, es la antesala del las agresiones físicas.**

Para ARROYO ZAPATERO, la habitualidad del art. 173 del C.P. que aquí se exige: "...determina que se trata de un bien jurídico "compartido" entre todos los miembros de la unidad familiar, distinto a la integridad moral de cada uno de sus miembros, más próximos a las relaciones familiares y a la que ha denominado la jurisprudencia la paz familiar..."<sup>597</sup>.

La **habitualidad es una característica fundamental** para que una conducta pueda estar en la **esfera de la VFP**, descartándose los hechos aislados por graves que sean, como ya he comentado anteriormente, así PEREIRA TERCERO<sup>598</sup>. Sin embargo SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO comentan sobre la habitualidad que: "Otra cuestión que se plantea es si es suficiente con un acto de trato degradante, o se precisa una conducta reiterada. Será suficiente un acto si es suficientemente grave..."<sup>599</sup>.

Otro de los tipos que pueden entrar en el ámbito de la VFP, es el que recoge el artículo **153 del Código Penal**<sup>600</sup>:

---

<sup>597</sup> ARROYO ZAPATERO.: ob. cit.: págs. 420-421.

<sup>598</sup> PEREIRA TERCERO, R./ PÉREZ GARCÍA, T.: "Violencia Filio-Parental: Revisión de la Bibliografía", en *Revista Mosaico*, diciembre de 2006, cuarta época, n.º. 36.

<sup>599</sup> SERRANO GÓMEZ, A./ SERRANO MAÍLLO, A.: *Derecho Penal, parte especial*,...pág. 194. Estos autores citan sobre esta cuestión la STS de 22 de febrero de 2005, que recoge: "...la acción degradante se conceptúa como atentado a la dignidad que, normalmente requerirá una conducta continuada si bien nada impide que la acción degradante pueda ser cumplida con una acción que presente una intensidad lesiva para la dignidad suficiente para la producción del resultado".

<sup>600</sup> Art.153 redactado por el artículo 37 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. 29 diciembre; corrección de errores, B.O.E. de 12 de abril de 2005). Se modifica el apartado 1 por el art. único. 83 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.



“1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico<sup>601</sup> o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años<sup>602</sup>.

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio

---

<sup>601</sup> El Código Penal de 1995 no cambió de manera notoria el artículo relativo al maltrato habitual intrafamiliar y la jurisprudencia se encontró con un material legislativo confuso y con problemas de interpretación. La exclusión de la violencia psíquica, se solucionó con su incorporación por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos, y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>602</sup> SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO se posicionan claramente por estimar la inconstitucionalidad del art. 153.1 de esta forma: “Se puso de manifiesto que el artículo 153.1 era inconstitucional, pues violaba el principio de igualdad de los españoles ante la ley, garantizado en el artículo 14 de la Constitución. Fueron muchos los jueces que presentaron recurso ante el Tribunal Constitucional. El Pleno, en Sentencia 59/2008, de 14 de mayo, desestimó la cuestión de inconstitucionalidad. La polémica seguirá, y en todo caso se trata de un precepto manifiestamente injusto...”; Vid. SERRANO GÓMEZ, A./ SERRANO MAÍLLO, A.: *Derecho Penal, parte especial...* pág. 127.

de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.

**En la violencia familiar** para que exista, **ha de haber una relación entre los miembros de la unidad familiar**. Pueden existir varios nexos, como el biológico, el civil, el de convivencia, el de dependencia, el económico y/o afectivo. Lo que con más frecuencia se repite en la realidad es que la víctima estará en relación de dependencia con el agresor, pero en este tipo **se invierten los roles** y las víctimas son los ascendientes, que además todo y siendo maltratados por sus propios hijos, por ley están obligados a mantenerles y cuidarles en el hogar familiar, como señalan CHINCHILLA et alii<sup>603</sup>.

### **Bien jurídico protegido**

Este tipo penal está pensado por el legislador para proteger a las personas que conviven en el hogar familiar y que se encuentran sometidas a situaciones discriminatorias y de poder, estamos ante la lamentable y mediática violencia doméstica. Ya en la exposición de motivos de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se indica que lo que **se pretende**

---

<sup>603</sup> CHINCHILLA, M<sup>a</sup>. J./ GASCÓN, E./ GARCÍA, J./ OTERO, M.: “Un fenómeno emergente: Cuando el menor descendiente es el agresor”, Universidad de Zaragoza, 2005, disponible en *Internet* en: [www.unizar.es/sociologia\\_jutridica/viointafamiliar/magresor.pdf](http://www.unizar.es/sociologia_jutridica/viointafamiliar/magresor.pdf)

**es luchar contra** la desigualdad entre hombre y mujer, contra **la situación de dominio desigual**, destacándose la especial incidencia que tiene este tipo de violencia en nuestro país<sup>604</sup>.

El tratamiento penal que se da a este tipo de violencia se hizo *ex professo* con la citada Ley de Violencia de Género. Hay casos en los que se han alegado que ciertas pautas culturales pueden llegar a justificar ciertas actuaciones que podrían entenderse discriminatorias, pero lo que está claro es que si existe una relación de dominio-subordinación, y por ende un menosprecio de la condición humana con violencia, ello no se puede tolerar y merece su castigo. La dignidad de la persona y su libertad para desarrollarse como tal, no pueden verse cercenadas por una situación en la que **mediante el dominio** se daña al más débil llegándose a situaciones de una **completa anulación de la víctima**<sup>605</sup>.

### **Sujetos activo y pasivo**

Aquí podríamos pensar que solamente estamos ante la violencia de género marido-mujer<sup>606</sup>, pero entiendo que la VFP también tiene relación con este tipo, pues si correlacionamos el art. 153.2 del C.P. con el art. 173.2 nos encontramos que el agresor puede ser el descendiente, y la víctima los ascendientes. La diferencia básica entre el art. 173 C.P.

---

<sup>604</sup> Exposición de Motivos: I “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”, y sigue “...En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social”.

<sup>605</sup> Vid. entre otras: STC 82/2008, de 17 de julio, La Ley 102303/2008 y STC 45/2009, de 19 de febrero, La Ley 1887/2009.

<sup>606</sup> CHINCHILLA *et alii*. realizan una interesante diferenciación entre la VFP y la violencia de género, así: “...se llega a la conclusión de que el objetivo que persigue el menor con esta violencia es diferente al que subyace en la situación de violencia entre la pareja. En ésta, normalmente, el agresor pretende anular a su víctima, por lo tanto ingenia violencias que destruyen la autoestima de la víctima, que se aísla socialmente...a diferencia de ésta, lo que pretende el menor descendiente es conseguir lo que quiere...”, Vid. CHINCHILLA, M<sup>a</sup> JOSÉ. *et alii*.: ob. cit., pág. 7.

y el art. 153 C.P. radica en que en **este último no se requiere el factor de la habitualidad** del maltrato que anteriormente he comentado.

### **Conducta tipificada**

Para que **esta conducta** pueda estar en el ámbito de este tipo penal, ha de tener la **suficiente entidad y claridad** para que pueda apreciarse. El **maltrato ha de ser claro** y entiendo que dentro de una situación evidente de dominio y menosprecio de la víctima, pudiéndose sin embargo acudir a otros tipos más específicos en caso contrario<sup>607</sup>.

Ha de **haber también una intención de tener una estabilidad convivencial** entre las personas que están en el mismo hogar, y ello para ser demostrado puede hacerse mediante todo tipo de material probatorio válido, ya sean contratos de arrendamiento, testificales, notoriedad pública, etc.

El art. 153 del C.P. que es objeto de este comentario no es precisamente un modelo de claridad, y son varias las personas que pueden ser consideradas víctimas del maltrato<sup>608</sup>. La convivencia entiendo que en la VFP ha de ser un elemento a valorar por la jurisprudencia y que habrá de ser demostrable.

---

<sup>607</sup> STS, de 30 de octubre de 2009, Rec. 265/2009, Ponente: Prego de Oliver Tolivar, Adolfo, nº. de Sentencia: 1139/2009, La Ley 233120/2009.

<sup>608</sup> Se contemplan varios grupos de sujetos pasivos: a) al que sea o hubiere sido "cónyuge" y a la persona que hubiese podido estar ligada al sujeto activo por "una análoga relación de afectividad", y, en ambos casos, con atención exclusiva a tal vínculo, que opera "aun sin convivencia". b) Los "descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad". Y c) menores o incapaces que convivan con aquél o que guarden cierto tipo de relación de dependencia con el cónyuge o conviviente del mismo, a personas integradas de algún otro modo en el núcleo familiar y a las que por ser especialmente vulnerables estén internadas en algún centro. De los del apartado a) el legislador los considera sujetos pasivos "aun sin convivencia"; los comprendidos en el apartado c) necesitan que "convivan", o se encuentren integrados en el núcleo de su "convivencia familiar". De los del grupo b) nada se especifica, por lo que inevitablemente esa indefinición genera la duda de la necesidad de que la víctima "conviva" o se integre en el grupo de personas donde se desarrolla la "convivencia familiar", y no cabe hacer una interpretación extensiva de la norma en contra del reo. Vid. al respecto y sobre el factor de la convivencia, la STS de 16 de marzo de 2007.

## Elementos subjetivos

El art. 153<sup>609</sup> no requiere ningún elemento subjetivo para que sea aplicado, así en las SSTS de 19 de mayo de 2010 y 3 de marzo de 2011, de 7 de marzo de 2013, 26 de marzo de 2013 y 30 de mayo de 2013, Vid. también la SAP Madrid (26.<sup>a</sup>) 371/2013, de 4 de abril.

De los delitos más comunes enjuiciados en los Juzgados de Menores y que pueden estar dentro del ámbito de la VFP es el **delito de lesiones** recogido en el artículo 147 del Código Penal que sanciona los siguientes actos:

“1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico<sup>610</sup>. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.

3. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.

---

<sup>609</sup> Quiero recordar aquí la Consulta 1/2008 de la Fiscalía General del Estado, en la que se precisa que las conductas tipificadas en los artículos 153.2º y 173. 2º que se cometan contra ascendientes, descendientes y hermanos, por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, entenderán como requisito necesario para la calificación de los hechos como delito que exista convivencia entre el autor y la víctima. Cuando no concurra dicho requisito los hechos a que se refiere el mencionado artículo se calificarán como falta.

<sup>610</sup> Según las SSTS de 7 de julio de 2003 y 11 diciembre de 2006: “La sutura con que se reúnen los labios de una herida (puntos de sutura), en cuanto se revela como necesaria para la restauración del tejido dañado, ha sido considerada como una praxis jurisprudencial ya consolidada, como un acto de cirugía menor y por ende como una intervención quirúrgica”.

4. Los delitos previstos en los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal”.

Las dificultades en la interpretación del art. 147 del C.P.<sup>611</sup>, han sido puntualizadas por MUÑOZ CONDE remarcando que:

“...aunque el art. 147.1 C.P., habla de primera asistencia, no debe confundirse este término con el de asistencia única ni con el de asistencia inmediata. Una primera asistencia puede requerir la intervención de varios profesionales de la medicina que actúen a la vez o sucesivamente, incluso sin relación entre sí “, y sigue “...puede calificarse de primera asistencia la prestada algún tiempo después de producirse la lesión, bien porque el lesionado no acude al médico inmediatamente después de la lesión, bien porque la sintomatología de la lesión no aparece hasta más tarde<sup>612</sup>”.

TAMARIT SUMALLA destaca que:

**“...el código no aporta un criterio operativo que permita resolver los casos de duda**, por lo que cabe suponer que se mantendrá inalterada la posición jurisprudencial dominante que afirma la existencia de lesión con cualquier detrimento de la integridad corporal, incluso tratándose de hematomas, equimosis, escoriaciones, contusiones, arañazos y demás de parecida especie que supongan una mutación de los tejidos epitelial o subcutáneo de pequeña monta<sup>613</sup>”.

---

<sup>611</sup> Se modifica por el art. único.81 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Se modifica el apartado 2 por el art. único. 52 de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. Ref. BOE-A-2003-21538. Se añade el segundo párrafo al apartado 1 y se modifica el 2 por el art. 1.5 de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre. Ref. BOE-A-2003-18088.

<sup>612</sup> MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pág. 109.

<sup>613</sup> TAMARIT SUMALLA, J.M.: “comentario al art. 147 C.P.”, en *Comentarios a la Parte Especial del derecho penal*, QUINTERO OLIVARES (Dir.) MORALES PRATS (Coord.), Thomson Aranzadi, Navarra, 2005, pág. 105.

RODRÍGUEZ RAMOS, puntualiza en relación a los posibles daños psicológicos, que:

“La nueva redacción, como se dijo, establece expresamente que la causa primera de la lesión que menoscabe la salud mental requiera una incidencia corporal de la acción, pues es evidente que el propósito del legislador no ha sido convertir en delictivo cualquier comportamiento de malos tratos psicológicos”<sup>614</sup>. En los casos de VFP, muchas veces se empieza con golpes por parte del menor que acaban en lesión hacia sus ascendientes. Entiendo que aquí **el peritaje forense habrá de ser determinante** para poder determinar si hay daño psíquico a consecuencia de una previa lesión física.

Por otra parte y también en relación a los daños psicológicos, FELIP i SABORIT, afirma que:

“Cuestión diferente es el tratamiento que debe darse a ciertas lesiones psíquicas que pueda sufrir la víctima de otros delitos, normalmente violentos. Éste es el caso del estrés postraumático<sup>615</sup> o las depresiones reactivas que padecen las víctimas...”<sup>616</sup>.

SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO, matizan que:

“En los supuestos en los que se planteen dudas acerca de si el tratamiento médico quirúrgico era necesario o no, hay que aplicar el principio “*in dubio pro reo*”<sup>617</sup>.

Como supuesto agravado tenemos el **art. 148 del C.P.** que preceptúa que:

---

<sup>614</sup> RODRÍGUEZ RAMOS. L (Dir.) *et alii.*: *Código Penal, comentado y con jurisprudencia*, La Ley, Madrid, 2009, págs. 532-533.

<sup>615</sup> Vid. BADOS, A./ GRECO A./ TORIBIO L.: “La autoridad del criterio A en el trastorno por estrés postraumático”, en *Psicología Conductual*, Vol. 20, n°. 3., 2012, págs. 663-680.

<sup>616</sup> FELIP i SABORIT, D. *et alii.*: “Las lesiones”, en *Lecciones de Derecho Penal Parte especial*, SILVA SÁNCHEZ (Dir.), Atelier, Barcelona, 2009, pág. 65.

<sup>617</sup> SERRANO GÓMEZ, A/ SERRANO MAÍLLO, A.: *Derecho Penal, parte especial*,... pág. 107.

“Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1º. Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

Señala RODRÍGUEZ RAMOS, que en relación a esta agravante específica:

“...presuponen que el autor haya utilizado algo más que su propia fuerza personal, por particular que ésta sea, lo que no se declara en el presente caso, sino por la entidad de los resultados. Es decir, requieren un medio específico para la producción del resultado que implique un incremento de su capacidad agresiva. Ello no ocurre aquí porque el recurrente realizó la agresión con su puño, sin valerse de medios que aumentan su capacidad ofensiva...”<sup>618</sup>.

Me pregunto aquí, si podría aplicarse la citada agravante si el menor agrede a sus padres sirviéndose de técnicas de artes marciales como el karate, el Taekwondo, Vale tudo, etc. que tan de moda están en nuestro país y que mal utilizadas pueden provocar daños muy graves con la única utilización del cuerpo humano como arma.

FELIP i SABORIT, señala una situación paradójica cuando menos, cuando indica que:

“la jurisprudencia mayoritaria entiende que la aplicación del art. 148 C.P. exige la producción de un resultado de lesiones constitutivas de delito. Por tanto, si las lesiones curan con una sola asistencia facultativa, sólo es aplicable la falta de lesiones, a pesar de que la agresión revista una acentuada agresividad; incomprensiblemente, no

---

<sup>618</sup> RODRÍGUEZ RAMOS, L.: ob. cit. pág. 543.



se plantea la solución de tentativa”. Este autor, nos recuerda la STS de 14 de febrero de 2003, (Ponente Conde-Pumpido Turon) que aprecia una simple falta en el caso de una agresión con un hacha, que sólo causó una pequeña herida...”<sup>619</sup>.

2°. Si hubiere mediado ensañamiento<sup>620</sup> o alevosía.

3°. Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.

4°. Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5°. Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Podríamos pensar aquí en casos de agresiones a padres o madres e incluso abuelos que con la edad tienen ya sus facultades físicas mermadas por el paso de los años y que se ven superados con creces por la fuerza física de su descendiente, sin casi posibilidad de autodefenderse.

Por su parte el **art. 149 C.P.**, castiga al que causare a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un sentido en estos términos:

“1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal<sup>621</sup>, o de un sentido, la impotencia<sup>622</sup>, la esterilidad, una grave deformidad<sup>623</sup>, o una

---

<sup>619</sup> FELIP i SABORIT, D.: ob. cit. pág. 70.

<sup>620</sup> Según la STS de 26 de febrero de 1992 se entiende por ensañamiento: “se produce en su entorno subjetivo, por la perversidad que se revela en el agente, por su más refinada malicia, por su mayor desprecio hacia los bienes y valores ajenos. La perversidad es la razón de ser de la agravante en tanto que deliberada e inhumanamente se prolongan los sufrimientos de la víctima...”.

<sup>621</sup> Vid. entre otras las STS de 8 de marzo de 2002 en la que se determina un ojo como órgano principal.

<sup>622</sup> Comprende aquí tanto la *impotentia ad perficiendi copulam carnalem* como la *impotentia generandi*.

<sup>623</sup> Como deformidad acudiendo al Diccionario de la RAE, indica: “Cualidad de deforme”, algo que no nos aclara mucho y debiéndose entender deformidades que perjudiquen para la normal convivencia del lesionado. Estaríamos ante deformidades graves que afecten de forma permanente a la estética. En este sentido Vid. entre otras: STS de 29 de enero de 1996 y STS 8 de octubre de 2007.

grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años.

Para TAMARIT SUMALLA:

“Los supuestos de lesiones consistentes en un menoscabo de la integridad corporal incluidos en el art. 149, así como todos los del art. 150, tienen como elemento común la nota de permanencia esto es, la imposibilidad de curación o el mantenimiento de una secuela física relevante más allá de la curación, sin perjuicio de una posible intervención reparadora extraordinaria”<sup>624</sup>.

2. El que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz”.

En el **art. 150 del C.P.**, se castiga a:

“El que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años”.

Habrá que acudir a examinar detenidamente la jurisprudencia a los efectos de determinar lo que son órganos o miembros no principales. El “típico” puñetazo en el ámbito de la VFP que hace perder o romper una pieza dental estaría dentro de este supuesto<sup>625</sup>.

---

<sup>624</sup> TAMARIT SUMALLA, J.M.: “comentario...”, pág. 121.

<sup>625</sup> Así, entre otras, STS de 27 diciembre 2005 y STS 8 de abril de 2008.

Según el **art. 152.1 C.P.**<sup>626</sup>, se castigará:

1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:

1º. Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.

2º. Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.

3º. Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a cuatro años.

Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a cuatro años. (Este último párrafo no tiene apenas sentido en el caso de la VFP, por cuanto un menor difícilmente podrá cometer un delito por imprudencia profesional en el ámbito del maltrato habitual a ascendientes).

2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 149 y 150 será castigado con una pena de multa de tres meses a doce meses.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación

---

<sup>626</sup> Se modifica por el art. único. 82 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Han sido modificados los apartados 1 y 2 por el art. único. 53 de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. Ref. BOE-A-2003-21538.

del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres meses a un año.

El delito previsto en este apartado sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Entrando ya en el ámbito de **posibles faltas** cometidas dentro de la VFP, hay que indicar lo siguiente<sup>627</sup>:

En el C.P. que entra en vigor a partir del 1 de julio de 2015, hay unas faltas que se derivan a la **vía administrativa** (entiendo que aún puede colapsarse más, si cabe, esta jurisdicción), incardinadas en la **Ley de Seguridad Ciudadana**<sup>628</sup> o a la **vía civil**, y otras pasan a ser **delitos leves**. Para los delitos leves el plazo de prescripción, será de un año. En general, las multas son de un año, excepto dentro del ámbito de la violencia de género, en donde se prevén penas de trabajos en beneficio a la comunidad y de localización permanente. Solamente serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. En los casos de violencia de género no se exigirá denuncia previa.

Las faltas se articularán de la siguiente forma:

-Las **faltas de lesiones de menor gravedad** se sancionarán por el **tipo atenuado del art. 147.2 C.P.** “...2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses”.

-Las **faltas de homicidio y por imprudencia leve**, se derivan a la vía civil por **responsabilidad extracontractual**, de los arts. 1902 y ss. CC.

---

<sup>627</sup> Sobre la distinción entre delito y falta Vid. entre otros, ZUGALDÍA ESPINAR, J.M.: “La distinción entre el delito y la falta de lesiones. Los conceptos de tratamiento médico o quirúrgico y de primera asistencia facultativa”, en *El nuevo Código penal: presupuestos y fundamentos, Libro homenaje al Profesor Doctor Don Ángel Torío López*, Granada, 1999, págs. 949 y ss.

<sup>628</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad Ciudadana.

-Se considerarán delito el homicidio y las lesiones graves por imprudencia grave ex art. 142.1 C.P. "...1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años", y 152.1 C.P. "...1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido: 1º. Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147...", así como el delito de homicidio y lesiones graves por imprudencia menos grave, que pasarán a ser delitos leves ex arts. 142.2 C.P. y 152.2 C.P.

Las amenazas ex art. 171.7 C.P. "...7. Fuera de los casos anteriores, el que de modo leve amenace a otro será castigado con la pena de multa de uno a tres meses. Este hecho sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal"<sup>629</sup> y coacciones de carácter leve ex art.172.3 C.P. "...Fuera de los casos anteriores, el que cause a otro una coacción de carácter leve, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses. Este hecho sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, la pena será la de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la

---

<sup>629</sup> La amenaza es la expresión conferida por un sujeto contra otro u otros de causarle un mal con el fin de menoscabar su libertad. Este tipo penal, tiene diversas formas delictivas y todas ellas tratan de proteger el mismo bien jurídico: la libertad. Por ello, las amenazas están contempladas en el Capítulo II del Título VI que lleva por rúbrica los "delitos contra la libertad". Este derecho, que es objeto de tutela por el ordenamiento jurídico punitivo, tiene su mayor exponente en el artículo 17 de la Constitución Española, que dispone: "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad". Sobre la base de este precepto la jurisprudencia ha extendido el bien jurídico a la seguridad del individuo, así se considera que lo que debe protegerse es "el derecho que todos tienen al sosiego y a la tranquilidad personal en el desarrollo normal y ordenado de sus vidas."

Sobre las amenazas cometidas por escrito, la Sala Segunda del TS, ha considerado que hay un plus en el actuar de quien amenaza, pues la escritura ya requiere una previa reflexión y un componente volitivo mucho más claro. Así y en este sentido la sentencia del Tribunal Supremo Sala 2ª, de 14 de septiembre de 2000, nº. 1391/2000, Rec. 1131/1999, siendo ponente Sánchez Melgar.

comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, ésta última únicamente en los supuestos en los que concurran las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior”.

Para las injurias leves y vejaciones injustas, salvo en casos de violencia de género, puede exigirse su reparación por vía civil o mediante **actos de conciliación**.

Los **delitos leves**, como he indicado anteriormente, se sustanciarán a tenor del procedimiento previsto en el Libro VI de la LECrim. denominado juicio sobre **delitos leves** (anterior juicio de faltas, pero con modificaciones).

A forma de resumen indicar que los **comportamientos que pasan a ser delitos leves**, por entenderse que están referidos a infracciones que deben mantenerse en el Código Penal, son los referidos en los siguientes artículos:

Art. 142.2 C.P. (homicidio por imprudencia menos grave) (multa de tres a dieciocho meses).

Art.147.2 C.P. (delito de lesiones de escasa gravedad; no aplicable en supuestos de víctimas vulnerables, en cuyo caso se aplica el art. 153) (multa de uno a tres meses).

Art. 147.3 C.P. (maltrato de obra; no aplicable en supuestos de víctimas vulnerables, en cuyo caso se aplica el art. 153) (multa de uno a dos meses).

Art. 152.2 C.P. (lesiones graves por imprudencia menos grave) (multa de tres meses a doce meses).

Art. 171.7 C.P. (amenazas leves) (multa de uno a tres meses).

Art. 171.7 C.P. párr. 2º (amenazas leves en violencia doméstica y de género) (localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses).

Art. 172.3 C.P. (coacciones leves) (multa de uno a tres meses).

Art. 172.3 C.P. párr. 2º (coacciones leves en violencia doméstica y de género) (localización permanente de cinco a treinta días, siempre en

domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses.

Art. 173.4 C.P. (injurias y vejaciones injustas; violencia de género y doméstica), (localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses).

Se introduce el **criterio de oportunidad**, que en la LORRPM ya existía, que va a permitir a los jueces, previa petición del Ministerio Fiscal, valorándose la **escasa entidad del hecho** y la **falta del interés público**, sobreseer estos procedimientos, ex art. 963.1.1<sup>a</sup> LECrim, “Artículo 963. 1. Recibido el atestado conforme a lo previsto en el artículo anterior, si el juez estima procedente la incoación del juicio, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1<sup>a</sup>. Acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:

a) El **delito leve** denunciado resulte de **muy escasa gravedad** a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y b) no exista un interés público relevante en la persecución del hecho. En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado. En este caso comunicará inmediatamente la suspensión del juicio a todos aquellos que hubieran sido citados conforme al apartado 1 del artículo anterior. El sobreseimiento del procedimiento será notificado a los ofendidos por el delito...”.

Sobre el concepto de amenaza, MUÑOZ CONDE, concreta el sentido de la voz “amenaza”<sup>630</sup> cuando afirma que:

“...el mal con que se amenaza debe constituir un delito que recaiga sobre bienes jurídicos tales como la vida, la integridad física, la libertad, la integridad, moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico del amenazado, su familia u otras personas con las que el amenazado esté íntimamente vinculado...” y sigue “, “...el sujeto activo ha de exteriorizar su propósito de un modo que haga creer al sujeto pasivo, que es real, serio y persistente, independientemente de la forma que use para su exteriorización”<sup>631</sup>.

Por otra parte, ARROYO ZAPATERO et alii, distinguen que:

“...la diferencia entre el delito y la falta se ha hecho radicar tanto en la gravedad de la amenaza como en la valoración del propósito del agente desde el punto de vista de su seriedad, persistencia y credibilidad de la conminación del mal...”<sup>632</sup>.

Según PRATS CANUT y QUINTERO OLIVARES:

“...en el delito de amenazas para tener relevancia típica, basta con que se produzca un peligro concreto para la formación de la voluntad de la víctima: de ahí que la amenaza tenga que ser idónea, sin necesidad de que efectivamente se produzca alteración psíquica, pues en ese caso estaríamos ya en un supuesto de lesión interpretable como **dolor por ser amenazado**; esa debería ser la caracterización del delito, sin que pueda confundirse el hecho de que estemos frente a un bien jurídico inmaterial, de contenido psicológico, con la imposibilidad de

---

<sup>630</sup> Vid. SSTS: 821/2003, de 5 de junio (La Ley 2565/2003), 396/2008, de 1 de julio (La Ley 86402/2008, entre otras.

<sup>631</sup> MUÑOZ CONDE, F.: ob. cit. págs. 157-158.

<sup>632</sup> ARROYO ZAPATERO *et alii.*: ob. cit. págs. 407-408.



que se lesione efectivamente ese proceso psicológico en términos de libertad”<sup>633</sup>.

A mayor abundamiento, el TS destaca que:

“La diferencia entre los delitos y las faltas de amenazas, es puramente cuantitativa, radicando en la menor gravedad a los males anunciados, y la menor seriedad y credibilidad de las expresiones conminatorias, aunque en ambos, delitos y faltas, tendrá que concurrir, el elemento dinámico de la comunicación de gestos o expresiones susceptibles de causar una cierta intimidación en el ánimo del sujeto pasivo, dando a entender la realización futura, más o menos inmediata, de un mal”<sup>634</sup>.

No podemos minusvalorar conductas de menores que consisten en romper cosas materiales del hogar o dañarlas, pues ello puede ser la **antesala de la VFP**, así lo señala muy gráficamente FERNÁNDEZ GONZÁLEZ:

“...Otro comportamiento que suele aparecer en los hogares con anterioridad a la agresión física es lo que podríamos denominar **violencia física indirecta**. Se trataría de una violencia dirigida hacia los objetos de las casas, donde estos menores causan daños y destrozos. Es típico observar en alguno de estos domicilios roturas de pomos y picaportes de puertas y señales de golpes en paredes y puertas. La mayoría de estos comportamientos forman parte de una **amenaza muy clara y directa**, por lo que tiene de visual, y que **suele anteceder a las primeras agresiones...**”<sup>635</sup>.

---

<sup>633</sup> MIQUEL PRATS, J.M. / QUINTERO OLIVARES, G.: “Comentario al art. 169 C.P”, en *Comentarios a la Parte Especial del derecho penal*, Thomson Aranzadi, Navarra, 2005, pág. 221.

<sup>634</sup> STS 557/2007, de 21 de junio, (LA LEY 52019/2007).

<sup>635</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E.: “El maltrato de hijos a padres, algo más que un delito”, en NIETO MORALES (Coord.): *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*, Bosch, Barcelona, 2012, pág. 162.

Es muy posible que el menor insulte a sus progenitores con vocablos y formas que estén en la esfera de las **injurias** y más raramente de las **calumnias**.

En relación al art. 208 C.P.<sup>636</sup> .:

“Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173.

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.

Sobre la calumnia el art. 205, C.P. indica que:

“Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.

Concreta ARROYO ZAPATERO et alii, que:

“Más claramente que respecto de la calumnia, recoge aquí el C.P. las dos vertientes del honor, objetiva y subjetiva; a la vez que lo vincula expresamente con la dignidad de la persona”<sup>637</sup>.

---

<sup>636</sup> Se modifica el párrafo segundo por el art. único.112 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439.

<sup>637</sup> ARROYO ZAPATERO *et alii.*: ob. cit. pág. 487.

Aclaran SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO, que:

“La acción puede consistir tanto en la declaración de expresiones deshonrosas, insultos o juicios de valor como en la atribución de hechos. Debe de tratarse de declaraciones susceptibles de dañar el honor ajeno.” Y siguen “...Tiene importancia que en la nueva regulación se hayan eliminado las dudas acerca de si en el ámbito subjetivo se requiere algún elemento diferente del dolo. La respuesta es, naturalmente, negativa: es suficiente para que exista este delito con que el autor conozca que de su acción **se derivan perjuicios para el honor ajeno y que quiera realizar tales injurias causando el daño-** o al menos que así lo acepte-; o con otras palabras, que exista dolo. No se exige ***animus iniuriandi***, aunque concurrirá en la mayor parte de los casos”<sup>638</sup>.

#### **2.4.5. Naturaleza de la LORRPM.**

Los instrumentos jurídicos en el ámbito del Derecho Penal del Menor, tienen como principio básico el **interés superior del menor**, su **reeducación** y **reinserción**, pero en la VFP el tema es si cabe más complejo, pues es necesario conciliar este interés con el de las víctimas, que además son los propios padres o abuelos. Se trata de personas que están sufriendo episodios de violencia dentro de su propio núcleo familiar y que aparecerán como **denunciantes-víctimas** pero que querrán a la vez lo mejor para su hijo. Es obvio que hay una diferencia importante en relación a otros tipos de situaciones delictivas, en las que los denunciantes suelen desear el máximo castigo para quienes les han hecho daño.

La VFP, al ser un fenómeno que ocurre dentro del hogar familiar, escapa muchas veces a la Ley y no se produce una denuncia hasta que servicios sociales, vecinos o la misma policía aparecen en escena. No es infrecuente que los propios padres-víctimas, intenten retirar la

---

<sup>638</sup> SERRANO GÓMEZ, A./ SERRANO MAÍLLO, A.: ob. cit. págs. 315-316.

denuncia una vez interpuesta por sufrir una **contradicción de sentimientos**<sup>639</sup> o por el miedo a que el castigo para su hijo sea demasiado duro o le queden antecedentes penales y/o policiales<sup>640</sup>. Es de resaltar aquí el art. 416.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal:

“Están dispensados de la obligación de declarar:

1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261.

---

<sup>639</sup> Esta situación de sentimientos contradictorios de los denunciantes conduce muchas veces a retractaciones, perdones o excusas diversas. La SAP Madrid, Secc. 4<sup>a</sup>. de 8 de marzo de 2007, contempla un supuesto en el que los padres se acogen al art. 416 LECrim. (La Ley 1/1882) para no declarar. La SAP Segovia, Secc. 1<sup>a</sup>. 29 de septiembre de 2010, no accede a la petición de un técnico de no imponer medida porque así se lo habían manifestado la menor y su madre.

<sup>640</sup> Hay creencias populares erróneas sobre la posible “estigmatización” del menor, una vez que ha pasado por dependencias policiales o por un procedimiento penal. Sobre el tema de los antecedentes penales de los menores, Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “Reflexiones sobre los antecedentes de un menor y los registros de datos personales”, en *La Ley*, n.º. 8145, 10 de septiembre de 2013. Los antecedentes policiales cuentan con una regulación específica en el RD 1774/2004, de 30 de julio (La Ley 1232/2004), por el que se aprueba el Reglamento de la LO 5/2000, de 12 de enero (La Ley 147/2000), Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, siendo de aplicación la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, contenida básicamente en las siguientes normas: LO 15/1999, de 13 de diciembre (La Ley 4633/1999), de protección de datos de carácter personal, RD 1720/2007, de 21 de diciembre (La Ley 13934/2007), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 15/1999, de 13 de diciembre (La Ley 4633/1999), de protección de datos de carácter personal, Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos, relativo al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación. El RLORPM (La Ley 1232/2004) contiene en su art. 2 (actuación de la policía judicial) algunas normas en relación a los registros policiales. Inicialmente el registro fue regulado por el RD 232/2002, de 1 de marzo (La Ley 450/2002), por el que se regulaba el registro de sentencias sobre responsabilidad penal de los menores (BOE n.º. 65, de 16 de marzo de 2002). Esta norma fue derogada por el RD 95/2009, de 6 de febrero (La Ley 1300/2009), por el que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (BOE n.º. 33, de 7 de febrero de 2009). En dicho sistema quedó integrado el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. El acceso a este registro sólo es posible a Jueces de Menores y el Ministerio Fiscal a los efectos previstos en la LO 5/2000 (La Ley 147/2000), no a otros efectos distintos, no siendo computables estos antecedentes en procedimientos penales ante la jurisdicción de adultos, algo que es coherente con lo establecido por las Reglas Mínimas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas por Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, cuya regla 21.2 dice que: “los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el menor delincuente”.

El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Secretario judicial consignará la contestación que diere a esta advertencia...”.

Al amparo de este artículo, muchos padres cuando aprecian que el “asunto” se escapa de sus manos y que están ya frente a la Administración de Justicia, no declaran contra su hijo agresor y la causa tiene que archivarse sin más.

Entiendo que es fundamental que un país sea capaz de disponer de los instrumentos jurídicos penales y los medios para su ejecución con el objetivo de rehabilitar y reeducar al menor que ha cometido un ilícito penal, creo que es signo de **madurez democrática** y consolidación de un **estado de progreso para la sociedad**.

Así, CHURCHILL afirmaba que:

“...el deseo y el anhelo de rehabilitar a aquellos que han pagado su deuda con la gravosa moneda de la pena; los esfuerzos incansables para descubrir procesos creativos y regenerativos: la fe inquebrantable en que, si uno lo busca, hay un tesoro en el corazón de cada hombre. En el tratamiento del delito y del delincuente, éstos son los símbolos que indican y miden la fortaleza que atesora una nación, y son señal y prueba de la virtud que vive en ella”<sup>641</sup>.

Además es muy importante utilizar todos los recursos posibles para reeducar y rehabilitar al menor en la edad más temprana, porque cuanto más pronto se intervenga los resultados son mejores, así VAELLO ESQUERDO afirma que el menor adolescente está en una etapa de la vida crítica y que **la reintegración** en la sociedad es **mucho más factible en edades tempranas** llevándose a cabo una serie de

---

<sup>641</sup> Discurso de CHURCHILL, WINSTON S. ante la Cámara de los Comunes de 20 de julio de 1910. Fragmento tomado de POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

procesos de aprendizaje<sup>642</sup>. En este mismo sentido MUÑOZ CONDE se refiere a la LORRPM:

“...una Ley que es la única que en el ámbito del Derecho penal transmite todavía un mensaje de esperanza y de confianza en las posibilidades de cambio y de socialización de quienes todavía tienen toda una vida por delante y precisamente por ello son susceptibles de corrección y merecen la ayuda y la atención social que desgraciadamente apenas se presta a los que han rebasado con creces la edad que permite la aplicación de la Ley y tienen, por eso, pocas posibilidades de cambiar y mejorar su situación legal y jurídica...”<sup>643</sup>. También MUÑOZ CONDE incide en la posible reinserción del menor: “Si no creemos en la reeducación de los menores, es que no creemos en la condición humana...”, y sigue “...si la resocialización es posible, lo es en el ámbito del menor. Esta es una ley que cree en el mejor interés del menor y esto se debe a las aportaciones de la psicología evolutiva y la Pedagogía”<sup>644</sup>.

Como normativa fundamental, en el ámbito del Derecho Penal Español de los Menores, disponemos de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores<sup>645</sup>, y

---

<sup>642</sup> VAELO ESQUERDO, E.: "Algunos aspectos sustantivos de la LO 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores", en *La Ley*, n.º. 5330, 1998.

<sup>643</sup> Vid. MUÑOZ CONDE, F.: “Prólogo”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, págs. 10-11.

<sup>644</sup> MUÑOZ CONDE, F.: “Responsabilidad Penal del Menor”, en *La Nueva Ley*, Cursos de Verano Universidad Rey Juan Carlos, Roquetas de Mar, 2001.

<sup>645</sup> Publicado en el BOE n.º. 11 de 13 de enero de 2000, con revisiones de: 13 de enero de 2001, 27 de noviembre de 2003, 5 de febrero de 2007 y 29 de diciembre de 2012. La promulgación de la presente Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores era una necesidad impuesta por lo establecido en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores (La Ley 1703/1992); en la moción aprobada por el Congreso de los Diputados el 10 de mayo de 1994, y en el artículo 19 de la vigente Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (La Ley 3996/1995).

su reglamento<sup>646</sup>, en relación a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal<sup>647</sup>.

La aplicación de la LORRPM abarca a los mismos supuestos que el derecho penal de los adultos, puesto que el llamado Derecho Penal del Menor solamente se aplica cuando hay un ilícito conforme al Código Penal o leyes penales especiales. No hay tipos delictivos propios del Derecho Penal de los Menores, estando así en concordancia a lo que dispone la Directriz 56 de las Directrices de Ryad, de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil<sup>648</sup>.

Como característica positiva de la LORRPM, ORNOSA FERNÁNDEZ afirmaba que:

“La nueva ley supone un importante avance y constituye un enfoque progresista, acorde con las normas internacionales existentes en la materia, que intenta conseguir para el menor y joven infractor las máximas garantías dentro de un proceso especializado que va dirigido a lograr su interés, con variadas formas, que tienden a evitar la actuación judicial en algunos casos y en otros, con múltiples posibilidades de actuación educativa mediante la adopción de medidas para conseguir tal fin”<sup>649</sup>.

---

<sup>646</sup> Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, BOE 30 Agosto 2004.

<sup>647</sup> Publicado en el BOE nº. 281 de 24 de Noviembre de 1995. Téngase en cuenta que las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, entran en vigor el 1 de julio de 2015, según establece la disposición final 8 de la citada Ley Orgánica. Ref. BOE-A-2015-3439. Asimismo, las modificaciones incorporadas por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, también entran en vigor el 1 de julio de 2015, según establece su disposición final 3. Ref. BOE-A-2015-3440. Vid. la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2015, en cuanto a la legislación aplicable hasta el día de entrada en vigor de esta Ley y las disposiciones transitorias tercera y cuarta en materia de recursos y juicios de faltas en tramitación.

<sup>648</sup> Directriz 56: “A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven”.

<sup>649</sup> ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R.: *Derecho Penal de Menores*, Bosch, Barcelona, 2005, pág. 107.

CARMONA SALGADO de alguna forma elogia a la LORRPM cuando afirma que:

“La Ley Orgánica 5/2000, sobre Responsabilidad Penal de los Menores, supuso en sus más remotos orígenes, sin duda, un verdadero triunfo jurídico al insertar en nuestro Ordenamiento un modelo avanzado de Derecho Penal Juvenil, inexistente hasta entonces, reformando y superando radicalmente los planteamientos dominantes en esta materia desde el siglo XIX, a partir de los criterios fundamentales que orientaron en su día a determinadas legislaciones de cultura jurídica próxima a nuestro entorno, de conformidad con las directrices generales recogidas en los instrumentos internacionales elaborados sobre la materia. Así, logró unificar en un mismo cuerpo legislativo la regulación de aspectos sustantivos, procesales y de ejecución de medidas, con la finalidad de ofrecer una respuesta global y más efectiva al conflicto suscitado por la delincuencia de menores, sistema que propiciara, a la vez, un modelo de Justicia Juvenil más humano, mas no proclive a fomentar la impunidad de esta clase de criminalidad...”, y por contra afirma que “...así las cosas en el texto de la que fuera versión originaria de la citada Ley en el año 2000, su contenido y esencia se han visto ulterior y paulatinamente desvirtuados, merced a las consecutivas y nefastas reformas parciales de las que ha venido siendo objeto, hasta culminar en la última de ellas, aprobada el 23 de noviembre de 2006 por el Pleno del Congreso de los Diputados...”<sup>650</sup>.

La publicación del RLORPM hizo que se acentuaran las críticas porque se entendía que los centros de reforma de menores no eran ni más ni menos que cárceles de menores. El RLORPM fue impugnado

---

<sup>650</sup> Cfr. CARMONA SALGADO, C.: “Algunas consideraciones críticas sobre las sucesivas reformas de la legislación penal de menores a partir de la LO 5/2000. La nueva Ley 8/2006”, en *La Ley Penal*, nº. 45, (6582/2007), 2008.



ante el Tribunal Supremo por la Coordinadora de Barrios<sup>651</sup> para el seguimiento de menores y jóvenes y por la Asociación pro Derechos Humanos de Andalucía<sup>652</sup>, siendo desestimado el recurso por STS de 10 de noviembre de 2006, al entender ajustado a derecho su contenido y el de los preceptos de cuya nulidad se solicitaba<sup>653</sup>.

La LORRPM si bien tiene una naturaleza formalmente penal y que dispone la forma de sancionar a los menores, tiene como finalidad primordial reeducar y reinsertar al menor infractor<sup>654</sup>. SERRANO GÓMEZ, señala que el fin de las penas en el **Código Penal** tiene marcadamente **carácter retributivo**, mientras que en la **Ley Penal del Menor** se persigue la **recuperación social de los jóvenes** y menores evitando entre otras cosas la estigmatización que tiene el proceso penal<sup>655</sup>. ROCA AGAPITO sigue esta línea cuando reconoce que la LORRPM tiene naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora educativa, y es más, utiliza el término “**híbrido**” para

---

<sup>651</sup> <http://www.coordinadoradebarrios.org/>: Coordinadora de Barrios se constituyó hace más de 25 años con el fin de estar presente en el mundo de la exclusión social. Esta institución tiene su sede en Madrid. Se caracterizan por ser aglutinadores de personas que luchan para mejorar la sociedad con actuaciones concretas en el ámbito de prisiones, justicia juvenil, inmigración, drogodependencias y SIDA entre otras causas, combatiendo siempre contra la marginación social.

<sup>652</sup> Vid. <http://www.apdha.org/>: La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo fundamento lo constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la ONU en 1948. Aunque el ámbito de afiliación de la APDHA y su área directa de actuación sea el territorio andaluz, su actividad puede alcanzar ámbito universal. Precisamente pretende reivindicar la plena vigencia de los Derechos Humanos como instrumento de transformación de conciencias y de la propia sociedad, y para ello no duda en actuar denunciando sus incumplimientos con todos los instrumentos a su alcance.

<sup>653</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2006, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) ROJ: STS (7206/2006), Ponente: Dña. Margarita Robles Fernández.

<sup>654</sup> En la Exposición de Motivos de la LORRPM, II.6 se recoge: “la presente Ley Orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, diferenciación de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto, competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución”.

<sup>655</sup> SERRANO GÓMEZ, A.: *Derecho Penal, Parte Especial*, Dykinson, Madrid, 2005, pág. 1135.

referirse a la semejanza entre las penas del derecho penal de adultos de las medidas del derecho penal de los menores. Según este autor hay una similitud por cuanto se parte del presupuesto de la comisión de un delito o falta previsto en las leyes penales, y en consecuencia hay una sanción penal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos del menor. Ahora bien, el Derecho Penal del Menor tendría una clara diferencia con el derecho penal de los adultos, pues el primero busca una prevención y no una retribución<sup>656</sup>.

HUETE PÉREZ matiza que:

“La Ley tiene naturaleza sancionadora y educativa. Sancionadora porque dirige un reproche al menor por sus actos al considerarlo dueño de los mismos, pudiéndose expresar esta naturaleza en expresiones concretas del texto de la Ley”<sup>657</sup>. Este autor se refiere a: en cuanto a la función del Ministerio Fiscal es necesario ver el art. 23.1 LORRPM, “La actuación instructora del Ministerio Fiscal tendrá como objeto, tanto valorar la participación del menor en los hechos para expresarle el reproche que merece su conducta, como proponer las concretas medidas de contenido educativo y sancionador adecuadas a las circunstancias del hecho y de su autor y, sobre todo, al interés del propio menor valorado en la causa”<sup>658</sup>. También se refiere al art. 27.4

---

<sup>656</sup> ROCA AGAPITO, L.: *El sistema de sanciones en el Derecho penal español*, Bosch, Barcelona, 2007.

<sup>657</sup> Cfr. HUETE PÉREZ, L.: “El procedimiento penal con menores”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, pág. 46.

<sup>658</sup> La función del Ministerio Fiscal en ocasiones entra en colisión con la del juez, así el Auto de 25 de marzo de 2004, Audiencia Provincial de Valladolid, Sección 4<sup>a</sup>, Ponente: Ruiz Romero, José Luis. n.º. de Sentencia: 113/2004, n.º. de Recurso: 204/2004, La Ley, 74553/2004. En el FJ 1, se recoge: “Recorre de manera fundamental el Ministerio público, “la imposición” que a su juicio supone el hecho de que el Juez de Menores admita la práctica de una serie de diligencias de prueba y le encomiende a su vez la obligación de llevarla a efecto, máxime cuando fue el propio Ministerio Fiscal como Instructor de los Expedientes de Menores quien rechazó con carácter previo su práctica, argumentando para ello la labor instructora que a dicho Ministerio le viene encomendada por ley, la falta de subordinación del Fiscal al Juez y su propia independencia en el ejercicio de sus funciones”, y sigue “...la fundamentación de encomendar tal tarea al Fiscal es precisamente la de preservar la imparcialidad del Juzgador y en tal sentido ya se pronunciaron en el año 1984 las sentencias del

LORRPM: “...Asimismo podrá el equipo técnico proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados...”.

En el mismo sentido CERVELLÓ DONDERIS y COLÁS TURÉGANO hablan de la naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora educativa de la LORRPM en estos términos:

“...por encontrarnos ante un sujeto no formado, la intervención ha de presentar características singulares, profundizándose en el componente educativo y rechazándose otras finalidades que sí se persiguen en el derecho penal dirigido a los adultos...”, sigue, “...Sin embargo, como la doctrina ha venido a subrayar no puede prescindirse totalmente, tampoco en este ámbito, de la proporcionalidad y de la prevención general, por más que en el Derecho Penal de Menores se acentúen las exigencias preventivo-especiales...”<sup>659</sup>.

*Prima facie*, no queda muy clara la naturaleza de la LORRPM según VÁZQUEZ GONZÁLEZ, pues:

“...no expresa con la suficiente claridad si esta responsabilidad es penal, o como señala en otras ocasiones: jurídica, sancionadora, intervención de naturaleza educativa, etc. Asimismo, la naturaleza jurídica de las medidas reguladas en la LORRPM tampoco está clara”<sup>660</sup>.

---

Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los conocidos casos “Piersack” y “De Cubber”, para terminar “...Siguiendo con esta línea argumental, si al fiscal le corresponde constitucionalmente la defensa de la sociedad desde la perspectiva de la ley, el Juez tiene una función primaria de garantía (arts. 53 y 117.4 CE), por lo que es primera línea de defensa de los derechos fundamentales, pero sólo desde esa perspectiva garantista”.

<sup>659</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V./ COLÁS TURÉGANO, A.: *La responsabilidad penal del menor de edad*, Tecnos, Madrid, 2002, págs. 28-29.

<sup>660</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia juvenil...*, pág. 297.

Más adelante, el mismo autor se posiciona claramente a favor de la opción de considerar a la LORRPM como una ley penal especial, ya que:

“Regula la responsabilidad penal de los menores por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales (art.1.1)”<sup>661</sup>. Es decir, los preceptos de la LORRPM se materializan cuando se comete un ilícito penal previsto en la ley penal de los adultos; así también CERVELLÓ DONDERIS:

“La dependencia del Derecho Penal de Menores respecto al Derecho Penal de adultos se manifiesta en la inexorable premisa de que dicha parte del Ordenamiento Jurídico sólo va a ponerse en marcha cuando los menores entre catorce y dieciocho años cometan actos delictivos...”<sup>662</sup>.

Como contrapunto, algunos autores explican la naturaleza de la LORRPM, así RODRÍGUEZ GARCÍA, MAYORGA FERNÁNDEZ y MADRID VIVAR:

“Ante el aumento de actos delictivos y de la existencia de algunos especialmente significativos, y de gran impacto social, como el de las niñas de Cádiz<sup>663</sup> o el joven de la katana, en lugar de optar por medidas de formación e información de más intensidad , tanto cuantitativa como cualitativamente, estamos asistiendo a una vuelta a la tradicional forma de ver la vía penal, respondiendo con nuevos delitos y agravación de las penas, sin tener en cuenta las condiciones del sujeto”, y siguen con más contundencia: “...Tal actitud no parece lógica, aunque sea comprensible el rechazo social, ni responde a criterios científicos. Lo que ha ocurrido

---

<sup>661</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *ibidem...*, pág. 299.

<sup>662</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.: *La medida de internamiento en el Derecho Penal del Menor*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 13.

<sup>663</sup> Se trata del caso de las “Niñas de San Fernando”, Vid. AP de Cádiz, Sección 1a. sentencia de 5 de junio de 2001, Rec. 1/2001, Ponente: Río Fernández, Lorenzo Jesús del, nº. de recurso, 1/2001, Ref. La Ley Juris: 8390/2001.

es que nuestros gobernantes más preocupados por intereses de poder, nunca se preocuparon por informar a la sociedad, lo que ha servido para crear una sensación de impotencia e inseguridad<sup>664</sup> cuando no ha sido de venganza”<sup>665</sup>.

No podemos olvidar que la presión popular amplificadas por los medios de comunicación, han hecho ya en demasiadas ocasiones, que se hagan reformas de leyes penales sin el suficiente estudio empírico previo y para satisfacer a la población que busca no la reeducación, sino el aspecto retributivo, **“quien la hace, la paga”**. Este sentir aparece en el Derecho penal del menor reflejado en sus diversas reformas a raíz de crímenes como el de Sandra Palo<sup>666</sup> y Mari Luz

---

<sup>664</sup> Como señala SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª. ed., Civitas, Madrid, 2001, págs. 32 y ss., nuestra sociedad puede definirse como la sociedad de la “inseguridad sentida” o como la sociedad del miedo, lo cual explica este autor es por diversas causas y, entre ellas, la forma de proceder de los medios de comunicación. También en relación con la opinión pública y los medios de comunicación, Vid. Díez Ripollés, J.L.: *La racionalidad de las leyes penales*, Trotta, Madrid, 2003, págs. 27 y ss.

<sup>665</sup> RODRÍGUEZ GARCÍA, A. / MAYORGA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> J. / MADRID VIVAR, D.: ob. cit. pág. 36.

<sup>666</sup> Hay crímenes que realmente causan alarma social y que a veces crean una sensación de alarmismo y de creencia de que los delincuentes: “entran por una puerta y salen por la otra en un mismo día”. MONTERO HERNANZ escribe y describe con claridad estos extremos en, MONTERO HERNANZ, T.: “A propósito de la demandada reforma de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Noticias Jurídicas*, 2007, disponible en Internet, <http://noticias.juridicas.com/> en donde escribe: “Así es, los tristemente conocidos como “crimen de la Katana” (ocurrido el 1 de abril de 2000) y como el “crimen de San Fernando” (que tuvo lugar el 26 de mayo de 2000), alcanzaron tal nivel de notoriedad en los medios de comunicación, que dio lugar a una sensación de impunidad frente a comportamientos graves cometidos por menores, lo que trajo como consecuencia una actitud de rechazo social de la LORPM y una fuerte corriente que demandaba una reforma que endureciera el tratamiento que se estaba dando a los menores autores de delitos graves, lo que motivó una reforma de la LORPM, aprobada por Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, dejando incluso la sensación de que estos hechos podían ser consecuencia de la LORPM”; sigue “...La puesta en libertad de Rafa G.F., conocido como “el Rafita”, uno de los menores que fueron condenados por la muerte de Sandra Palo en mayo de 2003, ha generado la movilización de la familia de Sandra en demanda de un mayor endurecimiento de la ley para hechos de esta naturaleza, demanda ante la que se han posicionado, a favor o en contra, políticos, jueces, fiscales, medios de comunicación...”. La influencia de los medios de comunicación y de la sociedad ante ciertos hechos muy graves influyen en las decisiones políticas y ello es comentado con claridad por VÁZQUEZ GONZÁLEZ y LUACES GUTIÉRREZ en: VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. / LUACES GUTIÉRREZ, A.I.: “El nuevo rumbo de la justicia penal juvenil en el siglo XXI.”, *Comunicación presentada en el I Congreso Europeo sobre Programas de Cumplimiento de Medidas Judiciales para Menores*, celebrado en Sevilla los días 29 y

Cortés<sup>667</sup>. La secuenciación de estas reformas sería: **crimen-movimiento popular, impacto mediático, presión a la clase política y reforma de la ley**. Este camino está muy bien estudiado y explicado por POZUELO PÉREZ<sup>668</sup> con ejemplos de delitos cometidos por menores, que son muy escabrosos, y sin embargo poco relevantes cuantitativamente.

**No se puede legislar** desde el apasionamiento, o a **“golpe de emociones”**<sup>669</sup> que producen hechos delictivos abominables como el

---

30 de noviembre de 2006., cuando afirman que: “La opinión pública sobre la delincuencia y la criminalidad se ha revelado de suma importancia para el diseño de las diferentes políticas criminales, al influir en la orientación que los gobiernos imprimen a la lucha contra el delito o tratamiento de los delincuentes, ya que si los ciudadanos tienen una opinión pública distorsionada o exagerada sobre la criminalidad o sobre las posibilidades personales de victimización, esas actitudes repercuten sin duda en la formación de la política criminal gubernativa”. La influencia de la opinión pública y los medios de comunicación sobre el legislador está muy bien especificada en, Cfr. VARONA GÓMEZ, D.: “Medios de comunicación y punitivismo”, en *InDret*, 2011, págs. 1-34; asimismo Vid. PERES-NETO, L.: *Leyes a golpe de suceso: el efecto de los discursos mediáticos en las reformas políticas en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (2000-2003)*, 2007, tesina inédita disponible en: <http://hdl.handle.net/2072/5146>, et *passim*.

<sup>667</sup> Debido a una consecución de errores judiciales, su presunto asesino, Santiago del Valle García, estaba eludiendo la cárcel desde 2002 (tenía una condena por pederastia), hecho que provocó alarma social. El 25 de marzo de 2008, fue detenido en una parada de autobuses de Cuenca y declaró ante los agentes de la Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta (UDEV). Los padres de Mari Luz iniciaron en mayo de ese año una campaña de recogida de firmas en la que solicitaban cadena perpetua para los pederastas, que los llevó a entrevistarse con el presidente del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, que prometió a Juan José Cortés endurecer las penas por pederastia. Tras una amplia cobertura mediática, Rafael Tirado, el juez que debía tramitar los autos de ejecución de la pena de 21 meses de prisión por un delito continuado de abusos sexuales, y un año por falsedad en documento oficial impuesto a Santiago del Valle por actos anteriores a la muerte de Mari Luz; y que facilitó los hechos acaecidos al estar Santiago del Valle indebidamente libre, fue condenado por la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial a una pena de 1.500 euros. El padre de la niña, Juan José Cortés, había solicitado su retirada de la carrera judicial. A los pocos días, y tras la crítica de la sanción por parte de miembros del Gobierno en diferentes medios al considerarla suave en exceso, la Fiscalía General del Estado presentó un recurso de alzada al Consejo General del Poder Judicial. El cadáver de Mari Luz fue hallado el 7 de marzo de 2008 en el muelle del puerto exterior de Huelva.

<sup>668</sup> POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática...*, págs. 117-123. De la misma autora Vid. sobre la posible distorsión entre la realidad y lo que presentan los medios de comunicación: POZUELO PÉREZ, L.: “Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad”, en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 2013, págs. 117-156.

<sup>669</sup> Vid. PANTOJA GARCÍA, F.: “Legislar a golpe de emociones”, en *El País*, 28 de junio de 2007, disponible en *Internet*: <http://elpais.com>. En este sentido puntualiza PANTOJA GARCÍA sobre la posible desviación de la auténtica función del derecho penal del menor: “Eso sí conseguimos desfigurar los criterios legales que deben presidir nuestra legislación -en este caso la de menores- que hemos asumido a

crimen de “Seseña”<sup>670</sup>, que aparecen con efervescencia en todos los medios de comunicación y de los que pasado un tiempo caen en el olvido. En este sentido GALLEGO DÍAZ *et alii.* precisan que:

“la política criminal de un Estado de derecho debe huir de las presiones mediáticas y sociales para tratar de resolver los problemas introduciendo racionalidad, serenidad y distancia. De otro modo se permite que la ciudadanía crea que existe un grave problema de inseguridad fomentado por una supuesta legislación penal benevolente. En España no existe un problema grave de inseguridad ciudadana, pues no tiene unas cifras de criminalidad más altas que el resto de países europeos y, sin embargo tiene uno de los porcentajes de presos más altos de Europa sin que haya habido un paralelo aumento de la criminalidad”<sup>671</sup>. Tenemos en nuestro país a una gran cantidad de reclusos y sin embargo es ya un tópico de la calle el escuchar: “a los

---

través de la evolución de nuestra sociedad democrática, dando pasos atrás en la humanización del derecho penal y olvidando valores como los del artículo 25.2 de la Constitución: la finalidad reeducativa y de reinserción de la pena”.

<sup>670</sup> El crimen, sucedió en Seseña (Toledo). Cristina Martín tenía 13 años. Su presunta asesina acababa de cumplir los 14. Las dos parece ser que se citaron en un lugar apartado para “ajustar cuentas”. Hubo una pelea y Cristina se llevó la peor parte. El cuerpo sin vida de la chica apareció el sábado, 3 de abril de 2010 en el fondo de un foso. Tuvo, según las primeras hipótesis, una muerte cruel. Se presume que Cristina, que tenía un profundo corte en la muñeca, murió desangrada sin que nadie oyera sus gritos de auxilio. La portavoz del PP, Soraya Sáenz de Santamaría, anunció de inmediato que registraría en el Congreso una proposición de ley para reformar la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. En relación al caso, Vid. Sentencia AP Toledo, Sección 1ª, de 17 de febrero de 2011, siendo Ponente: D. Manuel Gutiérrez Sánchez-Caro. (La Ley 28296/2011). La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de condena dictada por el Juzgado de Menores de Toledo por delito de asesinato respecto a la principal acusada y por delito de encubrimiento respecto a la segunda acusada. Se estimó adecuada una cuantía de 300.000 euros en concepto de daño moral por la pérdida de un hijo adolescente y se dictaminó la responsabilidad civil solidaria de los padres de la menor condenada.

<sup>671</sup> Vid. GALLEGO DÍAZ, M./ CABRERA CABRERA, P.J./ RÍOS MARTÍN, J./ SEGOVIA BERNABÉ, J.L.: *Andar un Km. En línea recta*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2010, pág. 53. Vid. sobre la evolución de la delincuencia española, Cfr. GARCÍA ESPAÑA, E. *et alii.*: “Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 8, 2010, págs. 1-27, en donde se afirma que: “...insistimos en el hecho de que la política criminal española debería contar con información complementaria a las estadísticas oficiales de delincuencia en los procesos de reforma legislativa penal, ya que dichas estadísticas no caracterizan la totalidad de la delincuencia”.

delincuentes no les pasa nada, a los cuatro días por buen comportamiento están en la calle...”<sup>672</sup>.

Para MONTERO HERNANZ hay elementos que se parecen entre el derecho penitenciario y la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Según este autor podríamos encontrar las siguientes coincidencias entre la legislación penitenciaria y la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento.

-Derechos de los internos (art. 56 LORPM y arts. 3, 38, 49 50 y 51 LOGP y 4 Reglamento Penitenciario).

-Deberes de los internos (art. 57 LORPM y arts. 4 LOGP y 5 del Reglamento Penitenciario).

-Información y reclamaciones (art. 58 LORPM y arts. 49 y 50 LOGP).

- Medidas de vigilancia y seguridad (art. 59 LORPM y arts. 23 y 45 LOGP).

-Régimen disciplinario (determinación de infracciones, sanciones y procedimiento, principios de la potestad disciplinaria y sanciones)<sup>673</sup>.

No hay tantas diferencias entre el Derecho Penal del menor y el Derecho Penal de adultos, pues como señalan GONZÁLEZ CUSSAC y CUERDA ARNAU:

“las diferencias entre el Derecho Penal de adultos y el Derecho Penal de menores, sólo se encuentran en el sistema de consecuencias

---

<sup>672</sup> Vid. VARONA GÓMEZ, D.: “Opinión pública y justicia penal: resultados de un estudio piloto (II)”, en *Boletín Criminológico*, n.º. 104, 2008, págs. 1-4, en donde recoge: “...otro dato fundamental que emerge de nuestra investigación, y que también ha sido sistemáticamente documentado en estudios comparados, es que los ciudadanos creen que el sistema penal trata con demasiada benevolencia a los delincuentes...”. Cfr. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana. Un debate desenfocado”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005, págs. 1-37.

<sup>673</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “Justicia penal juvenil *versus* derecho penitenciario”, en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.º. 771/2009, 2009.



jurídicas, y poco más, al haberse desdeñado la oportunidad de otorgar un tratamiento singular a ciertos aspectos relativos a las reglas de autoría y participación, tentativa, desistimiento, actos preparatorios, error (especialmente el error sobre la ilicitud), imprudencia, comisión por omisión, eximentes y circunstancias modificativas, por citar únicamente las ausencias más graves y llamativas”<sup>674</sup>.

No podemos olvidar sin embargo que **el adulto y el menor parten de realidades muy diferentes**, así escribe BOLDOVA:

“...existe el convencimiento de que el adulto y el menor representan realidades diferentes. En efecto, el menor no es, sin más, un pequeño adulto, sino que es distinto del adulto, con un rasgo social propio, una personalidad definida y diferente (en constante y vertiginosa evolución), que vincula la política social, y, por ende, la política jurídica. Así el Derecho está obligado a asumir tales diferencias en la materia de su regulación. De ahí que también el Derecho penal deba aceptar esas diferencias estableciendo un Derecho penal del menor distinto al Derecho penal de adultos, específico de aquél y de su singular status social”<sup>675</sup>.

GIMÉNEZ-SALINAS, advierte, entiendo muy acertadamente, que:

“...no estamos frente al mejor de los sistemas, sino frente al menos malo. Que la delincuencia y en especial la delincuencia de menores es ante todo un fracaso de la sociedad, que la mejor respuesta,

---

<sup>674</sup> GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./ CUERDA ARNAU, M.L.: “Derecho penal de menores: criterios generales de aplicación de las medidas”, en GONZÁLEZ CUSSAC/ TAMARIT SUMALLA/ GÓMEZ COLOMER (Coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes, (análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, pág. 80, et *passim*.

<sup>675</sup> BOLDOVA PASAMAR, M.A.: citado por SERRANO BUTRAGUEÑO, I.: *Comentarios al Código penal de 1995*, Comares, Granada 1998, pág. 258.

es la llamada prevención primaria o prevención global, que es la que se dirige a la colectividad mejorando sus condiciones de vida”<sup>676</sup>.

El derecho penal también da respuesta a las infracciones cometidas en el ámbito de la VFP. Cabe preguntarse en primer lugar, cual ha de ser la función del derecho penal en la esfera de este tipo de infracciones que afectan a lo más íntimo de las relaciones familiares. Como derecho penal, se debe utilizar bajo el principio de intervención mínima, cuando todos los recursos jurídicos han fallado o han sido insuficientes, así ANDRÉS IBÁÑEZ:

“Un derecho penal presidido de forma coherente por el principio de intervención mínima, es decir, limitado a las acciones más graves de entre todas las lesivas de bienes jurídicos, previstas como delitos mediante tipos penales claros; y un proceso penal respetuoso con las exigencias del principio del sistema acusatorio, son, por un lado, el medio más acreditado para adquirir conocimiento sobre conductas desviadas en el respeto de los derechos fundamentales de la persona; y, a la vez y, precisamente por eso, gozan de plena aptitud para ser funcionales a una política educativa”<sup>677</sup>.

**El derecho penal deberá proteger los intereses más básicos** aportando soluciones para preservar la convivencia social de un modo coherente y civilizado<sup>678</sup>. No se trata de que desde el derecho penal, se

---

<sup>676</sup> GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, E.: “Comentarios a la exposición de motivos y al título preliminar”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2001, pág. 37.

<sup>677</sup> ANDRÉS IBÁÑEZ, P.: “El proceso penal con menores”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, pág. 15.

<sup>678</sup> En este sentido es muy sugerente el título del artículo y por supuesto el contenido de LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A.: “¿Qué les corten la cabeza?”, en *Revista Claves de la Razón Práctica*, n.º.145, 2004, pág. 17. En donde recoge: “...lo que pretende subrayar este artículo es de penar civilizadamente, sin renunciar a los valores que nos conforman como sociedad y que deben ser reafirmados en la administración del castigo: en lo que se pena y en cómo se pena. Las penas bárbaras, pero eficaces, quizás nos hagan vivir mejor, pero también nos hacen vivir con vergüenza nuestra condición de miembros de una determinada comunidad política”, et

materialicen valores que puedan responder a intereses del partido político de turno. Entiendo que ha de haber una respuesta penal que trascienda ideologías y tendencias políticas temporales y que sirva para una auténtica protección de los intereses más sensibles e importantes del ciudadano. El *ius puniendi* queda reservado al Estado, que debe actuar en defensa del ciudadano y para que el delincuente retribuya a la sociedad habiendo pasado por todos los cauces legales y con las **máximas garantías constitucionales**. No obstante, el derecho penal, entiendo que ha de tener una finalidad orientada a la reinserción, y más aún en el derecho penal del menor, así el juez de menores CALATAYUD, afirma que:

“...la efectividad del *ius puniendi*, con referencia al sujeto, menor en este caso, a quien se le imputa la comisión de un hecho punible, buscando en todo caso una finalidad educativa, y teniendo en todo momento para ello el interés del menor, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de establecer un conjunto de medidas de aseguramiento de este menor...”<sup>679</sup>.

No es ninguna excepción a este extremo el hecho del reconocimiento de los llamados delitos privados en que la iniciación del procedimiento depende de una denuncia o una querrela de determinadas personas, pues cuando éstas las interponen, están actuando un derecho de carácter procesal y no sustantivo<sup>680</sup>. Tampoco debería servir el derecho penal para saciar el “**hambre de castigo**” que pueda tener la sociedad cuando se cometen delitos graves y que además tienen repercusión mediática importante<sup>681</sup>.

---

*passim*.

<sup>679</sup> CALATAYUD PÉREZ, E.: “Instrucción del procedimiento”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2001, pág. 150.

<sup>680</sup> En este sentido, RODRÍGUEZ DEVESA, J.M<sup>a</sup>. / SERRANO GÓMEZ, A.: *Derecho Penal Español, Parte General*, 14<sup>a</sup>. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 42.

<sup>681</sup> Sobre la actitud de la ciudadanía ante la criminalidad juvenil, es muy interesante acudir al artículo de FERNÁNDEZ MOLINA, E. / TARANCÓN GÓMEZ, P.: “Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad”, en *Revista Electrónica de*

MORILLAS CUEVAS, afirma que:

“La justicia penal juvenil en nuestro país está experimentando notables cambios hacia una comprensión excesivamente punitiva, expansionista y de acercamiento al Derecho penal de mayores. Las inquietudes sociales al respecto, no siempre basadas en realidades empíricas sino en influencias mediáticas de carácter catastrofistas, están mutando el significado de una Ley que se elaboró en base a interesantes perspectivas preventivo-educativas y resocializadoras”<sup>682</sup>.

Estamos a mi modo de ver ante un panorama de desconcierto en política criminal y especialmente si analizamos los continuos cambios de rumbo de los últimos gobiernos, que a finales de 2013 mantenían en prisión a casi 67.000 reclusos/as<sup>683</sup>. En España, han puesto de manifiesto esta nueva actitud de la izquierda política, SILVA SÁNCHEZ<sup>684</sup> y CANCIO MELIÁ<sup>685</sup>. Por su parte DOPICO GÓMEZ-

---

*Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 12, Madrid, 2010, pág. 3, disponible en: <http://criminet.ugr.es>, en donde recoge: “En nuestro país no existen estudios sobre opinión pública y actitudes punitivas hacia la delincuencia juvenil y, pese a ello, la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores 5/2000, cuestionada incluso desde antes de su publicación, ya ha sufrido “en su nombre” diversas reformas. Un claro ejemplo lo podemos encontrar en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/2006 que reforma en parte la de 2000 cuando apunta al aumento considerable de los delitos cometidos por menores como motivo de preocupación social y de que la ley haya perdido credibilidad por la sensación de impunidad de las infracciones más cotidianas y frecuentes, como son los delitos y faltas patrimoniales”.

<sup>682</sup> MORILLAS CUEVA, L.: “La política criminal de menores como expresión de una continuada contradicción”, en *El derecho penal de menores a debate*, I Congreso Nacional sobre justicia juvenil, Dykinson, Madrid, 2010, págs. 52 y ss, et *passim*.

<sup>683</sup> Fuente: MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, Servicio de Planificación y Seguimiento, diciembre de 2013.

<sup>684</sup> Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *La expansión del Derecho penal...*, pág. 23. En la política criminal española, nos encontramos, ante un panorama de “legislación penal líquida” de la que nos habla de forma contundente y directa el profesor SERRANO GÓMEZ; así en SERRANO GÓMEZ, A.: “Legislación líquida, una nota sobre el Proyecto de Ley de 2009 de Reforma del Código Penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 12, 4 de mayo de 2010, págs. 1-7, disponible en: <http://criminet.net>, en donde recoge: “A mi juicio, aquí encontramos una nota esencial de la legislación penal contemporánea: cambiante y, además, a un ritmo vertiginoso. Pienso que una somera mirada a los acontecimientos de los últimos pocos años confirmará la hipótesis recién planteada. Desde su entrada en vigor, el Código penal de 1995 ha experimentado veintiséis reformas”. El citado profesor, abunda en el sentido de remarcar una falta de criterios firmes en política criminal cuando afirma que: “De todo lo anterior se desprende que en un periodo ligeramente inferior a tres

ALLER da una explicación clara a este desmesurado número de internos en estos términos:

“Supuestamente, “para combatir el delito” se opta por medidas de endurecimiento penal (en principio, más baratas que, por ejemplo las mejoras en la persecución policial). Estas políticas han producido un desbordamiento de las prisiones por un doble motivo: incremento de duración de las penas y reducción de las posibilidades de acortamiento o cumplimiento en el exterior...”, “...Así la medida que parecía más barata y sencilla vuelve años después convertida en un brutal incremento de los costes penitenciarios...”<sup>686</sup>.

---

años se han publicado dos Proyectos de Ley de reforma del Código penal, uno en enero de 2007 y el otro en noviembre de 2009. En ese corto espacio de tiempo la diferencia entre ambos Proyectos es tan grande que pone de manifiesto no sólo la inseguridad del legislador y la carencia de una política criminal mínimamente aceptable, sino la naturaleza líquida de nuestra legislación penal. ” y sigue “...Nuestra Política criminal, nuestra legislación y nuestro proceso legislativo son inseguros, cambiantes, irreflexivos, vertiginosos. Nuestra legislación penal, en suma, es líquida”. Más recientemente y en la misma línea DÍEZ RIPOLLÉS, señala que con la última reforma del C.P. habrá sido sustancialmente modificado en veinticinco ocasiones, a un promedio de una reforma y media por año, Cfr. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L./ SÁEZ VALCÁRCEL, L.: “La reforma penal y el sueño de la razón”, en *El País*, 24 de abril de 2013, disponible en: <http://elpais.com>. Esta reforma penal, cuyo anteproyecto se presentó el 11 de octubre de 2012, afecta al carácter general de nuestro derecho punitivo, pues entiendo que no es una modificación más del código de 1995, sino de una transformación profunda. Según el ex Ministro de Justicia, Sr. RUIZ GALLARDÓN, el C.P. tendrá una flexibilidad que, a su juicio, "va a permitir adecuar la respuesta penal a cada una de las realidades que se produzcan en nuestra sociedad", agravando las que estaban insuficientemente sancionadas, pero permitiendo la reinserción de quienes están sometidos a un procedimiento penal, especialmente de quienes han cometido su primer delito para que no sea el suyo un "camino sin retorno", Vid. <http://www.lamoncloa.gob.es>. Veremos lo que sucede con la reforma del C.P. que ha entrado en vigor el 1 de julio de 2015.

<sup>685</sup> CANCIO MELIÁ, M.: "Derecho penal del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código Penal español después de la LO 7/2000", en *Jueces para la Democracia*, n.º. 44, 2002, pág. 20.

<sup>686</sup> DOPICO GÓMEZ-ALLER, J.: *Prisiones de empresa, reformatorios privados, dos estudios de política penitenciaria*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pág. 35. Por contra, es más escéptico en su explicación, GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I.: “Aumento de presos y Código Penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13 de abril de 2011, pág. 17: “Sin embargo, la mayoría de las explicaciones que se han dado en España en referencia al incremento de la población carcelaria son teóricas. Tal vez sea un buen momento para comenzar a desarrollar teorías que puedan desatascar la situación actual, que sean capaces de dar cuenta de los hechos empíricos y que puedan enmarcar los cambios que sufre el Derecho en una explicación más amplia que tenga en cuenta otros factores hasta ahora poco estudiados por la Criminología española, y que ayude a comprender mejor lo que está pasando”.

Los cambios en la legislación penal de los menores en España han sido también sustanciales desde que se promulgó la LORRPM en 2000, así lo señala en sentido crítico HIGUERA GUIMERÁ<sup>687</sup>.

Y como señala MONTERO HERNANZ ya tenemos en ciernes otra reforma de la LORRPM y a causa de otro crimen tristemente mediático, el de Marta del Castillo<sup>688</sup>. En relación a este caso y a la LORRPM, FIERRO GÓMEZ afirma:

“Las noticias sobre sucesos de ese tipo no aportan nada para lograr una mejora en una adecuada política preventiva de la

---

<sup>687</sup> Vid. HIGUERA GUIMERÁ, J.F.: “Las repetidas reformas parciales de la Ley Penal del Menor”, en *La Ley Penal*, n.º. 27, 2006: “Las continuas y sucesivas reformas parciales ya realizadas a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, así como la nueva prevista en el Proyecto de Ley Orgánica del año 2006, nos merecen un juicio negativo, y no son convincentes. Esta serie de cadena de reformas, recurrentes y en cascada, en una materia (realmente) de tanta importancia y de una gran sensibilidad social, ha sido propiciada tanto por los gobiernos del PP como del PSOE, y ha ido desfigurando la LORPM. La LORPM fue aprobada bajo el impulso del gobierno del PP, y este gobierno primero y después el del PSOE han ido desmontando la primitiva Ley Orgánica del año 2000. No existe, aún, la tan deseada estabilidad mínima en esta materia”, *et passim*.

<sup>688</sup> Sobre las reformas de la LORRPM, Vid. CUELLO CONTRERAS, J.: “La ley de responsabilidad penal del menor. Una vigencia plagada de reformas”, en *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI*, MORILLAS CUEVA, L. *et alii.*, Dykinson, Madrid, 2009, págs. 23-31. A mayor abundamiento y en relación a otra posible reforma de la LORRPM, Vid.: MONTERO HERNANZ, T.: “La Ley penal del Menor. Propuestas para su reforma”, en *La Ley*, 2012, págs. 1410-1418. En este artículo se relaciona la reforma de la LORRPM con el lamentable suceso de Marta del Castillo, desaparecida el 24 de enero de 2009. En los hechos participaron diversas personas, una de ellas menor de edad, lo que motivó la tramitación de dos procedimientos: uno ante la jurisdicción de menores y otro ante la de adultos. Las contradicciones aparentes que han podido suscitarse entre ambos procesos generaron una reacción social de indignación que está detrás de la pretensión de modificar la Ley, algo que ya anunció ante los medios el propio presidente del Gobierno tras conocerse la sentencia. El 25 de enero de 2012, el entonces, Ministro de Justicia, D. Alberto Ruiz-Gallardón, compareció, a petición propia, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados para informar de las líneas generales de la política de su departamento, donde anunció la reforma de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (La Ley 147/2000), con estas palabras: “Señorías, en su preocupación y en la de los ciudadanos que ustedes representan está en estos momentos el incremento de la delincuencia cometida por menores. Creo que hay una sensación de que la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor no da respuesta suficiente a muchos problemas que se plantean en nuestra sociedad” (DS. Congreso de los Diputados, Comisiones, n.º. 25, de 25 de enero de 2012). Estaremos ante la sexta modificación de la norma en los poco más de doce años de existencia y, como en anteriores ocasiones, impulsada por la repercusión mediática de un hecho puntual. En relación al procedimiento seguido en el caso de Marta del Castillo puede verse: SILVA SÁNCHEZ, J.M<sup>a</sup>.: “Contradicciones entre sentencias penales. Una contribución a la discusión jurídica del caso Marta del Castillo”, en *La Ley*, n.º. 7795, 2012, págs. 1521-1526.

criminalidad juvenil. Los políticos lo suelen aprovechar mal y para llevarnos por la senda equivocada del populismo punitivo. Y, desde luego, no sirven para dejar claro a los ciudadanos que la Ley del Menor no es permisiva ni insuficiente. Es una ley muy correcta técnicamente y en la que las medidas de internamiento cerrado pueden llegar a los diez años”<sup>689</sup>.

CANO PAÑOS señala que:

“Si se echa un vistazo a las últimas reformas operadas en el derecho penal juvenil español como al debate doctrinal planteado en torno a las referidas reformas, puede vislumbrarse, por desgracia, el lamentable y progresivo distanciamiento que se viene produciendo entre la experiencia jurídico-criminológica y los centros de decisión política”, “...Esto da lugar a que la producción legislativa, en muchos casos, soslaye principios sistemáticos fundamentales tanto del Derecho penal general como del Derecho penal juvenil<sup>690</sup>”.

Estamos ante una situación de inestabilidad en materia legislativa penal que resalta POZUELO PÉREZ cuando afirma que:

“La historia de la actual Ley del Menor es la de una norma en permanente transformación, que se caracteriza por un constante endurecimiento de sus medidas sancionadoras, y a ello no es ajena la labor de los medios de comunicación. De hecho en el caso del Derecho penal del menor, el papel desempeñado por los medios de comunicación ha sido especialmente intenso en lo que se refiere a las críticas sobre su ineficacia, sobre su constante necesidad de reforma y también en su visión sobre los adolescentes y la delincuencia”<sup>691</sup>.

---

<sup>689</sup>Cfr. ROBLEDO, J.L.: ob. cit., disponible en *Internet* en: <http://www.ileon.com/actualidad/>.

<sup>690</sup> CANO PAÑOS, M.A.: *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*, Atelier, Barcelona, 2006, pág. 282.

<sup>691</sup> POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática...*, pág. 113.

No hay estabilidad legislativa y sí hay endurecimiento del sistema penal de menores a la par que el C.P. también lo ha hecho<sup>692</sup>. El tiempo dirá si tantas reformas son útiles para el ciudadano, de momento gran parte de expertos se mostraron muy discrepantes con el Proyecto de Reforma del Nuevo Código Penal<sup>693</sup>.

#### 2.4.6. Principios de la LORRPM

Algún autor como RÍOS MARTÍN ha destacado que existe una incompatibilidad entre los fines y principios del Derecho Penal con los objetivos de la justicia de menores, pues en el Derecho Penal del menor lo que se persigue es la reeducación y reinserción y no que se ejerza el *ius puniendi* del Estado<sup>694</sup>. Por contra CERVELLÓ DONDERIS postula que el Derecho Penal del Menor busca garantizar mediante sus

---

<sup>692</sup> Un análisis de las partes positivas y negativas del endurecimiento de la LORRPM, puede verse en: DOLZ LAGO, M.J.: “¿Endurecimiento simbólico de la Ley Penal del Menor?”, en *La Ley Penal*, n.º 41, 2007, donde se destaca que: “desde un punto de vista positivo, la norma penal se convierte en una advertencia o admonición de graves consecuencias penales frente a infracciones penales de igual naturaleza pero, en la práctica, no son tan graves sus efectos por cuanto cabe flexibilizar la respuesta penal en el marco de la prevención especial, de manera que la respuesta pueda modularse en función a los intereses del menor infractor en concreto intervenido. En clave negativa, se concluye que las reformas de la Ley Penal del Menor acusan, como gran parte de nuestro Derecho Penal contemporáneo, una acentuada oportunidad política que es tributaria de una dinámica social más propicia a los gestos que a cualesquiera otras consideraciones”. Vid. También, BERNUZ BENEITEZ, M<sup>a</sup> J.: “Justicia de menores española y nuevas tendencias penales. La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 7, 2005, disponible en *Internet*: <http://criminet.ugr.es>

<sup>693</sup> Son muy críticos: DIÉZ RIPOLLÉS, FELIU MORELL, MOÑAGORRI LAGUÍA, VIDAL i MARSAL, GÓMEZ LANZ, GONZALO QUINTERO, BERNARDO del ROSAL, ÁLVAREZ GARCÍA, ZUGALDÍA ESPINAR y GARCÍA ARÁN. Vid. GAREA, F.: “Los expertos desmontan los puntos clave del nuevo Código Penal”, en *El País*, Madrid, 31 de marzo de 2014, en donde recoge: “Javier Gómez Lanz, profesor. - No es normal que teniendo un Código Penal en 1995 hayamos tenido veintitantas reformas a estas alturas”.

<sup>694</sup> RÍOS MARTÍN, J.C.: *El menor infractor ante la ley penal*, Comares, Granada, 1993, pág. 197. Según MUÑOZ CONDE, y relacionado con los límites del *ius puniendi* estatal, todos los principios quedarían concentrados en dos fundamentales: el de intervención mínima y el de intervención legalizada. Vid. MUÑOZ CONDE, F./ GARCÍA ARAN, M.: *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1993, pág. 66. Sobre los límites del *ius puniendi* del Estado, Vid. también, FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> D.: “Los límites del *ius puniendi*”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 1994, Tomo XLVII, Fascículo III, pág. 90.



principios los derechos fundamentales del menor y no el criminalizar su conducta<sup>695</sup>.

Es necesario diferenciar entre los principios que rigen la LORRPM y los que rigen el proceso penal de los menores, aunque a veces en la Ley hay un tratamiento sin distinción que por una parte puede proporcionar unidad y consistencia<sup>696</sup>, pero también puede haber cierta confusión. Seguidamente hablaré de los principios del derecho sustantivo que sustentan la LORRPM, aunque habrá puntos en los que tendré que referirme a principios procesales, pues entiendo que entre unos y otros hay una clara conexión.

En España hay un **cambio importante** de tendencia a partir del **30 de noviembre de 1.990**, que fue cuando **se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1.989**. Nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia número 36/91 de fecha 14 de febrero de 1991, **borra el modelo positivista** existente en España con la siguiente argumentación:

"cabe afirmar como conclusión de cuanto antecede, que, interpretados de acuerdo con el Tratado internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales y de la Convención de los Derechos del Niño, los derechos fundamentales que consagra el art. 24 de nuestra Constitución han de ser respetados también en el proceso seguido contra menores a efectos penales y que, en consecuencia, en cuanto que tales derechos se aseguran mediante el cumplimiento de las reglas procesales que los desarrollan...", pero marca diferencias con el proceso penal de adultos afirmando: "...no

---

<sup>695</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.: *La medida de internamiento...*, pág.26

<sup>696</sup> Lo valora de forma positiva COLÁS TURÉGANO cuando afirma que la regulación unitaria viene a facilitar, al menos teóricamente, un tratamiento coherente y coordinado de los distintos problemas relacionados con la delincuencia juvenil, en COLÁS TURÉGANO, A.: *Derecho Penal de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

todos los principios y garantías exigidos en los procesos contra adultos han de asegurarse aquí en los mismos términos..."<sup>697</sup>.

a) **El superior interés del menor**<sup>698</sup>

Podemos afirmar que sobre este principio **gravita toda la legislación penal de menores** e intenta evitar la estigmatización del menor infractor<sup>699</sup>. La Convención de los Derechos del Niño en su art. 3.1. reza:

---

<sup>697</sup> Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 36/1991 de 14 de febrero de 1991, Rec. 1001/1988, siendo Ponente, D. Francisco Rubio Llorente, (La Ley 1653-TC/1991). En relación con el Texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores, Ley y Reglamento, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, el TC tuvo el siguiente FALLO: "...Ha decidido 1°. Declarar inconstitucional el art. 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, en cuanto regula el procedimiento aplicable en ejercicio de la facultad de corrección o reforma".

<sup>698</sup> El principio *del favor minoris* ya fue recogido en nuestro ordenamiento tras las reformas del Código Civil operadas por Leyes 11/1981, 30/1981, 21/1987 y vuelve a aparecer en la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (en adelante, LOPJM) resaltándose aún más al otorgarle preeminencia. El llamado *"tout pour l'enfant"*, ha llegado a ser el eje principal en la interpretación del derecho penal de menores. Sobre su naturaleza jurídica y contenido, Vid., por todos, ALTAVA LAVALL, M. G.: "El interés del menor en el proceso penal de menores y jóvenes", en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./ TAMARIT SUMALLA, J.M./ GÓMEZ COLOMER, J.L. (Coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes (Análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, págs. 366 y ss.; además, GRANDE ARANDA en LÁZARO GONZÁLEZ, I. (Coord.), *Los menores en el Derecho español*, Tecnos, Madrid, 2002, págs. 97 ss.; y RIVERO HERNÁNDEZ, F.: *El interés del menor*, 2a. ed., Dykinson, Madrid, 2007, págs. 81y ss.

<sup>699</sup> Se ejemplifica en el proceso, pues se intenta evitar en lo posible la estigmatización del menor, y que el mismo no cause ningún daño moral al mismo relajándose notablemente las formas en relación al proceso de mayores. Así lo indica la Circular de la Fiscalía General del Estado 9/2011, de 16 de noviembre sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores que dispone al respecto que es conveniente promover la utilización de las facultades previstas en el art. 37.4 LORPM para que, en interés del menor, éste no esté presente durante la lectura, ampliación o aclaraciones del informe del Equipo Técnico si, por las circunstancias concurrentes, la toma de conocimiento por parte del menor de su contenido puede resultar perjudicial. Especialmente recomendable será promover el abandono de la sala de los menores cuando sean varios los sometidos a enjuiciamiento, siempre que así lo justifique el superior interés de alguno o alguno de ellos. Esta pauta de actuación se justifica por los contenidos sensibles que los informes de los Equipos Técnicos suelen contener, no sólo respecto del menor sino también respecto de su familia, contenidos cuya exposición ante el mismo puede ser perturbadora. También será de aplicación esta pauta de actuación en relación con la práctica de otras pruebas (informes psiquiátricos) que pudieran lesionar el interés del menor sometido a proceso.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Y sigue la misma CDN remarcando la obligatoriedad de los estados parte para que apliquen en su legislación este principio en estos términos: “2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Es necesario también destacar la Recomendación 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas, adoptadas en fecha 5 de noviembre de 2008:

“...la imposición y ejecución de sanciones o medidas deberá estar basada en el interés superior del menor infractor, limitada por la gravedad de los delitos cometidos (principio de proporcionalidad) y deberá tener en cuenta su edad, su bienestar físico y mental, desarrollo, capacidades y circunstancias personales (principio de individualización) conforme se establezca cuando sea necesario por informes psicológicos, psiquiátricos o sociales”.

La Exposición de Motivos de la LORRPM se expresa así:

"...y es que en el Derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor". El principio del interés superior del menor informa toda la legislación penal de menores<sup>700</sup> y sirve como

---

<sup>700</sup> Este principio informa también la legislación autonómica, *ad exemplum*: Vid. Ley 6/1995, de 28 de marzo de garantías de los derechos de la infancia y la

concepto para la interpretación, integración y posterior aplicación del derecho. Estamos ante un concepto jurídico indeterminado que podrá ofrecer a los jueces un amplio margen de actuación en el momento de aplicación de la norma según el caso y las circunstancias del mismo<sup>701</sup>. La puesta en práctica de este **principio indeterminado** es **de carácter subjetivo** y podría ser contrario a los principios de igualdad y seguridad jurídicas, en este sentido ORNOSA FERNÁNDEZ, afirma:

“...cada uno de los que intervienen directa o indirectamente en el proceso de menores puede tener una idea distinta de cuál es el auténtico interés de ese menor y la consecuencia práctica va a ser para él totalmente diferente según cuál de esas posiciones prevalezca al final, con lo que este concepto, en principio nacido para tener un carácter totalmente objetivo, puede llegar a convertirse en algo muy subjetivo e indeterminado, lo que sería contrario a los principios de seguridad

---

adolescencia (Comunidad de Madrid); Ley 6/1995 de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores (Canarias); Ley 3/1995, de 21 de marzo de la Infancia de la Región de Murcia; Ley 7/1994 de 5 de diciembre, de la Infancia (Valencia); Decreto Foral 90/1986, de 25 de marzo (Navarra); Ley 3/1997, de 9 de junio, Gallega de la familia, la infancia y la adolescencia y Decreto 42/2000 de 7 de enero; Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor de Andalucía; Decreto 57/1988, de 7 de abril, sobre normas reguladoras en materia de protección de menores de Castilla y León; Ley 11/85 de 13 de junio de protección de menores de Cataluña; Ley 3/99 de 31 de marzo del menor de Castilla-La Mancha; Ley 4/98 de 18 de marzo, del menor de La Rioja; Ley 7/99 de 28 de abril.

<sup>701</sup> La jurisprudencia española, se hace eco y considera sobre el artículo 92.2 del Código Civil, lo siguiente: “el juez velará por el derecho de los menores a ser oídos” como norma de carácter imperativo y de obligado cumplimiento, y hace continua alusión, al principio del *favor filii*, al “beneficio o interés de los hijos como preponderante”, al “bien de los hijos que encarna el bien más estimable, así: a título simplemente ejemplificativo las siguientes resoluciones: STS de 25 de junio de 1994 (RJ 1994\6502), STS de 12 de febrero de 1992 (RJ 1992\1271), STS de 2 de mayo de 1983 (RJ 1983\2619), STS de 31 de diciembre de 1982 (RJ 1982\7988), Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 7 de octubre de 1998, Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de 20 de enero de 1998. En cuanto al Tribunal Constitucional en el tema que nos ocupa es poco relevante, puesto que entiende que corresponde a los órganos del Poder Judicial la aplicación del principio. El propio Tribunal Constitucional, en Recurso de Amparo n.º. 5258/2000, es tajante en ese sentido al afirmar que: “la determinación de cuál sea ese interés superior del menor en el caso concreto es un asunto ajeno a la jurisdicción de amparo, por corresponder su determinación a los órganos judiciales y no al Tribunal Constitucional, que únicamente podrá comprobar si en la motivación de las resoluciones judiciales se tuvo en cuenta fundadamente dicho interés”. En este sentido Vid. SSTC 198/2000, 203/2000, 256/2000, entre otras.

jurídica e igualdad”<sup>702</sup>. Sobre esta posibilidad de aplicación subjetiva del principio que estamos comentando, RIVERO HERNÁNDEZ indica que cuando tratamos de determinar cómo y quién decide cuál es y cómo se concreta ese interés nos enfrentamos a una primera divergencia. Las personas que abordan y deciden esa cuestión, por regla general representantes legales y jueces, no operan de manera aséptica y neutral, sino que, por el contrario, en la mayoría de las ocasiones, aún actuando con la mejor intención, no logran sustraerse a sus propias convicciones y prejuicios y, consciente o inconscientemente, encaran la cuestión y valoran ese interés desde su propia óptica vital e ideología<sup>703</sup>.

Por su parte, ROCA TRIAS, tras un análisis pormenorizado de la legislación estatal y autonómica en materia de protección de menores, llega también a la conclusión de que dicha normativa gira entorno de este **concepto jurídico indeterminado**; que **representa una evidente garantía de los derechos fundamentales**. El elemento central de cualquier discusión o teorización sobre el tema debería así, partir de su proyección hacia el futuro, de manera que pudiera considerarse como una fórmula destinada a facilitar la formación del menor y diseñar las líneas estratégicas del desarrollo de su personalidad<sup>704</sup>.

Estamos ante un **principio que entiendo está muy abierto a interpretaciones diversas**, quizás haya sido deliberadamente querido por el legislador para conseguir mayor flexibilidad. En este sentido, GRANDE ARANDA apunta que:

“El principio del interés del menor, en cuanto principio general, tiene una configuración genérica y abierta, lo que posibilita su aplicación a las diversas situaciones jurídicas y sociales que se planteen como consecuencia de la variada realidad social que de antemano no se

---

<sup>702</sup> ORNOSA FERNÁNDEZ, M.R.: ob. cit. pág. 85.

<sup>703</sup> RIVERO HERNÁNDEZ, F.: *El interés del menor*, Madrid, Dykinson, 2000.

<sup>704</sup> Vid. ROCA TRIAS, E.: “El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho Internacional Privado”, discurso de contestación a la académica de número Dra. Alegría Borrás, en su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, en *Revista Jurídica de Cataluña*, n.º. 4., 1994. De la misma autora, ROCA TRIAS, E.: *Familia y cambio social (De la casa a la persona)*, Cuadernos Civitas, Barcelona, 1999.

puede prever totalmente y a los cambios que vayan produciéndose con el correr de los tiempos”<sup>705</sup>.

RAVETLLAT BALLESTÉ se inclina por afirmar que este principio es de carácter mixto, con un enunciado general indeterminado y que quedaría abierto a otras normas que se irían concretando según las necesidades de cada caso, así:

“...en este sentido, seríamos más partidarios de un acercamiento hacia un modelo mixto, técnica legislativa prototípica de los ordenamientos anglosajones, en los que junto a enunciados legales del tipo cláusula general, como sería el *welfare principle*<sup>706</sup> o el *best interests principle*, conviven un abanico de criterios indicativos que pretenden especificar y facilitar la delimitación en cada caso concreto del interés del menor. En definitiva, se trataría de incluir en nuestras normas un listado abierto de situaciones que quedarían integradas dentro del concepto general del interés del niño...”<sup>707</sup>. En este mismo sentido GÓMEZ COLOMER se inclina por considerar este principio como de naturaleza mixta, así: "...a pesar de su extensión...más allá de lo procesal, no debería existir óbice a considerar el interés del menor como un principio de naturaleza mixta, sustantiva y procesal”<sup>708</sup>.

La indeterminación o la flexibilidad del principio que estamos comentando no ha de ser un lugar para que tenga cabida todo caso de forma indiscriminada, NIETO GARCÍA, afirma, entiendo de forma muy clara y acertada que:

---

<sup>705</sup> GRANDE ARANDA, J.I.: “El principio del interés superior del niño”, en LÁZARO GONZÁLEZ (Coord.), *Los menores en el derecho español*, Tecnos, Madrid, 2002, pág. 107.

<sup>706</sup> Es el principio del bienestar, aunque ese principio es considerado como la piedra angular del moderno *custody law* (derecho de custodia), es muy complejo encontrar sentencias que concreten este término y su ámbito de aplicación. El bienestar entiendo que ha de englobar el bienestar físico, psicológico y el de unos mínimos contenidos en recursos materiales.

<sup>707</sup> RAVETLLAT BALLESTÉ, I.: “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”, en *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30, n°. 2, 2012, pág. 89.

<sup>708</sup> Cfr. GÓMEZ COLOMER, J.L.: “Tuición procesal penal de menores y jóvenes”, en *Iter Criminis*, 2002, pág. 193.

“La consideración positiva de este principio lleva a que no pueda aplicarse como “un cajón de sastre” para que el juez tome decisiones arbitrarias o para dar respuestas irrisoriamente desproporcionadas entre la realidad de unos hechos y sus efectos,...”, seguidamente el Magistrado puntualiza, “...la jurisdicción de menores ha hecho un uso muy moderado del mismo y que el principio de proporcionalidad (que es con el que se pretende contrapesar el de interés superior del menor) no está planteando problemas en la aplicación práctica”<sup>709</sup>.

Sobre el concepto del interés superior del menor, DOLZ LAGO, sostiene que surgen las mismas dificultades que afloran cuando pretendemos concretar en qué consiste el interés público o el interés social. Esto nos lleva a entender que el interés **superior del menor** se concreta en **todo aquello que beneficia a su titular** y no, en cambio, en lo que le perjudica o pudiera perjudicarle<sup>710</sup>.

Decir también que se ha llegado a criticar el superior interés del menor que se ha calificado con diversas denominaciones: “*Young power*”, “*Baby’s power*” o el “***tout pour l’enfant***”<sup>711</sup>.

Es preciso recuperar al menor por su bien ante todo, pero también porque ello va en favor de la comunidad, así BLANCO BAREA:

“La prioridad no es sancionar, sino conseguir la recuperación del menor, la prioridad es “curar”, que tiene una doble vertiente: el propio individuo (y las personas de su entorno), procurando que se arbitren los mecanismos psicológicos y socioeducativos que permitan modificar las carencias o excesos que le han llevado a conductas antisociales y, por otra parte, actuar según el interés del menor supone igualmente hacerlo en favor de la sociedad en la que vive, si se recupera para una vida

---

<sup>709</sup> NIETO GARCÍA, L.C.: “La ley de responsabilidad penal de menores. Valoración de sus reformas y del actual anteproyecto”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, pág. 34.

<sup>710</sup> DOLZ LAGO, M. J.: “El Fiscal y la reforma de menores: balance de experiencias tras la Ley Orgánica 4/1992”, en *La Ley*, n.º. 3955, enero de 1996.

<sup>711</sup> VÁLGOMA de la, M<sup>a</sup>.: ob. cit. pág. 161.

alejada de la delincuencia también se ve favorecida la población en la que vive al perder un elemento perturbador de la convivencia pacífica. El interés del menor es también el interés del bien común”<sup>712</sup>.

PÉREZ MACHÍO expresa sobre el principio del superior interés del menor que se exige una **nueva lectura del concepto de conducta infractora** y de su comprensión, debiendo, en este sentido, rechazarse el carácter socialmente patológico de la infracción y la concepción correccional-positivista que veía en el menor un ser incapaz, inimputable, irresponsable o bien un sujeto peligroso. En definitiva, con el interés superior del menor se superarían las deficiencias e injusticias derivadas del carácter paternalista y tutelar de sistemas anteriores<sup>713</sup>.

En los casos de **agresiones de hijos a ascendientes**, entiendo que el superior interés del menor es un principio fundamental por cuanto permite adaptar el rigor de la ley penal a cada realidad, que suele ser en este ámbito muy compleja, pues como ya he comentado anteriormente, **los padres querrán soluciones para sus hijos más que castigos** en una clara contraposición de intereses y sentimientos<sup>714</sup>.

#### b) **El principio de igualdad**

El menor ha de tener los mismos derechos y garantías que el adulto en el proceso penal.

El art. 1 de la Constitución Española proclama la igualdad en estos términos, “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su

---

<sup>712</sup> Vid. BLANCO BAREA, M.A.: “Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español”, en *Revista de Estudios Jurídicos* n.º. 8, 2008. págs. 8-9.

<sup>713</sup> PÉREZ MACHÍO, A.I.: *El tratamiento jurídico penal de los menores infractores -LO 8/2006- (aspectos de derecho comparado y especial consideración del menor infractor inmigrante*, Tirant Lo Blanch, 2007.

<sup>714</sup> Sobre la interpretación del concepto de superior interés del menor y a mayor abundamiento, Vid. BARTOLOMÉ CENZANO de J.C: “Sobre la interpretación del superior interés del menor y su trascendencia en el derecho positivo español”, en *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 2012, págs. 46-59.



ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

La LORRPM, en su art. 1.2 recoge también el principio de igualdad: “Las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor<sup>715</sup>, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989<sup>716</sup> y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España”<sup>717</sup>. Por tanto el proceso penal de menores<sup>718</sup> tendrá también garantizados los principios del derecho penal de adultos en relación al art. 24 de la CE: tutela judicial efectiva, derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, defensa y asistencia letrada, a un proceso sin dilaciones indebidas y a la presunción de inocencia.

Por otra parte hay que destacar que **en el principio de publicidad procesal no hay igualdad con los adultos**, el art. 120.1 CE pone límites, y así lo reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero que señaló: “...tal es el caso del principio de publicidad, en donde por razones tendentes a preservar al menor de los efectos adversos que puedan resultar de la publicidad de las actuaciones podrían justificar su restricción...”. La restricción al

---

<sup>715</sup> Vid. (La Ley 167/1996).

<sup>716</sup> Vid. (La Ley 3489/1990).

<sup>717</sup> En relación a ello, Vid. entre otras: Sentencia Audiencia Provincial de Palencia de 13 de septiembre de 2010, Rec. 7/2010, Ponente: Donís Carracedo, Juan Miguel, (La Ley 197702/2010); Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección 1ª, Sentencia de 22 de junio de 2007, Rec. 206/2007, Ponente: Mora Sánchez, Juan Miguel, (La Ley 184627/2007); Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 28 de marzo de 2002, Rec. 1247/2001, Ponente: Fuentes López, Víctor Eladio, (La Ley 5677/2002).

<sup>718</sup> Vid. URBANO CASTRILLO de, E.: “La subjurisdicción de menores: principios informadores y especialidades en materia de recursos”, en *La Ley Penal*, nº. 36, 2007. Este autor señala el proceso penal de menores como una “subjurisdicción” en las que advierte existen diversas cuestiones sin resolver, a saber: falta de coordinación en las administraciones que intervienen, déficit de centros de internamiento, necesidad de especializar a quienes intervienen en la subjurisdicción, reconocimiento del papel que les corresponde a las víctimas y ajustar las sanciones a los delitos más graves, además de examinarse los recursos contra las resoluciones que adopten los órganos de dicha subjurisdicción, con especial atención a los distintos principios que la informan.

principio de publicidad encuentra soporte en las Reglas de Beijing y concretamente en la regla 8.1: “Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad”. La limitación de la publicidad se reconoce asimismo en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>719</sup>, en el art. 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>720</sup> y en el art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989<sup>721</sup>. Habrá también de tenerse especialmente presente el art. 4 LO 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor y el art. 35 LORPM, que además de permitir excluir la publicidad con mayor amplitud que en otros procedimientos, proclama sin posibilidad de excepciones la prohibición de que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes o datos del menor que permitan identificarle<sup>722</sup>.

Si bien **la publicidad es una garantía de transparencia y objetividad**<sup>723</sup>, en el proceso de menores se **prima el interés del menor**

---

<sup>719</sup> Art.14, “...pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

<sup>720</sup> Art. 6, “...el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia”.

<sup>721</sup> En relación al proceso de menores y a la protección de su intimidad, Vid. CDN, art. 40. 2 b vii) “Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento”.

<sup>722</sup> Se busca evitar la estigmatización, así HERRERO HERRERO precisa que ha de centrarse la atención sobre la necesidad de protección de la intimidad de los menores, porque los menores son especialmente vulnerables a la difamación. Vid. HERRERO HERRERO, C.: “Reflexiones criminológicas sobre la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *ICADE*, n.º. 53, 2001, *et passim*.

<sup>723</sup> La publicidad es una garantía para el ciudadano que podrá ver *in situ* como actúa la Administración de Justicia, y entiendo que los tecnicismos, el excesivo boato y la falta de transparencia y sencillez son generadores de desconfianza e inseguridad ante la opinión pública. Todo ello produce a la larga, desinterés por la justicia; Cfr. SENENT MARTÍNEZ, S.: “El secreto sumarial como límite al derecho”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, 33/93 págs. 285-294. Vid. también la Ley 25/94 de 12 de julio, que incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva 89/552/CEE, (fundamentalmente los arts. 16: protección de los menores frente a la publicidad; art.

en todo momento y se busca minimizar los efectos negativos de un proceso penal. No se puede facilitar información sobre el menor a personas que no tengan un interés legítimo en la causa penal, y la regla general es que puede asistir público a las vistas judiciales, pero se puede prohibir el acceso de los medios de comunicación a las actuaciones procesales, en relación al art. 4.2. de la Ley de Protección Jurídica del Menor<sup>724</sup>.

En los casos de VFP que están ya dentro del sistema judicial, entiendo que la igualdad no ha de estar en contraposición con la transparencia que puede proporcionar la publicidad, eso si hay un tratamiento escrupuloso de la información de cada caso y de las personas adultas y menores que son protagonistas de un proceso. Lo que sucede es que ante el colapso del sistema de nuestra Administración de Justicia, creo que el tratamiento de la publicidad está en un serio peligro.

### c) **El principio de legalidad**<sup>725</sup>

Por el principio de legalidad<sup>726</sup> todos los poderes públicos han de cumplir la Ley y ceñirse a ella. La Ley es expresión de la soberanía del

17: "Protección de los menores frente a la programación"; art.19: "Infracciones y sanciones"). En esta ley se establecen mecanismos de protección frente a manipulaciones del menor por los medios de comunicación.

<sup>724</sup> Según el art. 4.2. de la Ley de Protección Jurídica del Menor (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil). "La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados".

<sup>725</sup> El principio, tal como actualmente se entiende; tiene su origen en el siglo XVIII y es obra del pensamiento ilustrado y liberal en su lucha contra el abuso y la arbitrariedad del poder. Su consagración definitiva se inicia en las Constituciones americanas (Filadelfia, 1774; Virginia y Maryland, 1776). En Europa lo inicia la popularmente llamada "Josephina" austriaca de 1787, pero es, sobre todo, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 la que le otorga carta de naturaleza. Vid. entre otros: MORILLAS CUEVA, L./ RUIZ ANTÓN, L.F.: *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1992.

<sup>726</sup> Vid. por todas, y en relación al Principio de Legalidad: Sentencia 120/2005 del TC, Sala Segunda, de 10 de mayo (Rec. 5388/2002), Sentencia 102/2005 del TC,

pueblo y por ende, de la voluntad popular<sup>727</sup> que conforma la base de nuestro sistema democrático<sup>728</sup>. Pero también los ciudadanos están sujetos al cumplimiento de la Ley y por supuesto los menores que por su edad entran en la esfera de la LORRPM, todo ello bajo los principios de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, el principio de seguridad jurídica, la jerarquía normativa, la reserva de ley y la irretroactividad de las normas no favorables.

El principio de legalidad, que ya parte de nuestra Carta Magna, conforma todo nuestro ordenamiento jurídico como piedra angular<sup>729</sup>. La CE en el art. 9, dispone en su apartado primero que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y el art. 97 del mismo cuerpo legal indica al Gobierno que ha de ejercer sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes. Asimismo el art. 10 CE establece que:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”, y en el ámbito del derecho penal del menor, entiendo que se ha de ser lo más estricto posible en el respeto de los derechos y libertades del menor.

---

Sala Pleno, 20 de abril (Rec. 6277/2002), Sentencia 107/1999 del TC, Sala Primera, 14 junio (Rec. 2435/1995), Sentencia 42/1987 del TC, Sala Segunda, 7 de abril (Rec. 520/1985).

<sup>727</sup> La Ley como expresión de la voluntad es explicada por MIR PUIG, S.: *Derecho penal. Parte general*, 4ª edición, Repertor, Barcelona, 1996, págs. 75-76.

<sup>728</sup> El Tribunal Constitucional en su Sentencia 108/1986 (La Ley 11251-JF/0000), de 26 de julio, se pronunció en este sentido.

<sup>729</sup> Para MUÑOZ CONDE: “El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva.” en, MUÑOZ CONDE, F./ GARCÍA ARÁN, M.: *Derecho penal Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 105. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Derecho penal. Introducción...*, pág. 320. MORILLAS CUEVAS, afirma que: “Pese a la envoltura latina con que se expresa el principio de legalidad gran parte de la doctrina moderna encuentra su inicial formación en la filosofía de la ilustración. La teoría del contrato social de Rousseau y la de la división de poderes de Montesquieu constituyen su abstracto ideológico, mientras que la concreción es realizada por Beccaria en su obra “De los delitos y las penas”, en MORILLAS CUEVAS, L.: *Curso de Derecho penal. Parte general...*, pág. 24.

El aforismo “*nullum crimen, nulla poena sine previa lege*”<sup>730</sup> que significa que no puede haber delito ni pena sin ley previa, expresa el principio de legalidad que viene proclamado en nuestra Constitución Española en su art. 25 en estos términos: “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”<sup>731</sup>.

Si hay indicios de que se ha cometido un delito perseguible de oficio, si hay *notitia criminis*, ha de incoarse de forma ineludible un proceso penal<sup>732</sup>, pero ello es así de claro en el proceso penal de

---

<sup>730</sup> *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta. Por lo tanto, no sólo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal (*nullum crimen sine praevia lege*), sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (*nulla poena sine praevia lege*). Este es un principio legal básico que ha sido incorporado al Derecho penal internacional, prohibiendo la creación de leyes *ex post facto* que no favorezcan al imputado. Fue creada por Paul Johann Anselm Von Feuerbach como parte del Código de Baviera de 1813. Vid. en relación, LISZT, F.V.: *Tratado de Derecho penal*, 2ª edición, T. II, Traducción de Luis Jiménez de Asúa, Reus, Madrid, 1927, pág. 80. Es preciso resaltar que la concepción de la formulación inicial del principio de legalidad, no es el mismo que se tiene en la actualidad. Inicialmente Feuerbach establece la expresión latina *nullum crimen, nulla poena sine lege* vinculándola a la demostración del carácter de prevención general de la pena a través de su conocida teoría de la coacción psicológica. En ese sentido BACIGALUPO, E.: *Principios de Derecho penal, Parte General*, Akal, Madrid, 1998, págs. 55 y ss.

<sup>731</sup> Los documentos internacionales suscritos por España también estipulan el principio de legalidad. El primero fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948 cuyo artículo 11.3 lo proclama para extraer después expresamente una de sus consecuencias: que no se impondrán a nadie penas mayores que las previstas en el momento de la comisión del delito. Por su parte, el artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de noviembre de 1966, además de la proclamación estricta del principio de legalidad y de la prohibición de que se impongan penas mayores a las previstas en el momento de la comisión del delito así como de la previsión de la retroactividad de las penas más leves, advierte que todo ello no impide el castigo de actos u omisiones que constituyan delito según los principios generales del derecho reconocidos en las naciones civilizadas. En el ámbito europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 4 de noviembre de 1950 ofrece tres aspectos: la proclamación del principio y la prohibición de imposición de penas mayores a las previstas en el momento de la comisión (art. 7.1) y la advertencia, idéntica a la del Pacto, en la que se admite que el principio de legalidad no es óbice para castigar acciones u omisiones consideradas criminales a la luz de los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

<sup>732</sup> Para un estudio detallado sobre la incoación del proceso penal, Vid. GRANDE SEARA, P.: “Incoación del expediente de reforma y fase de instrucción”, en

adultos, mientras que **en el de menores se intenta que el juez y el fiscal busquen otras vías alternativas** aun existiendo material probatorio suficiente, estamos frente al principio de oportunidad.

En la CDN y concretamente en su art. 40.2 a) se recoge el principio de legalidad así: “los Estados Parte garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron”.

El principio de legalidad, se encuentra recogido en el art. 1.1 de la LORRPM, así como en el art. 43.1 del mismo cuerpo legal, según el cual: "no podrá ejecutarse ninguna de las medidas de las establecidas en esta Ley sino en virtud de sentencia firme dictada de acuerdo con el procedimiento regulado en la misma". El principio de legalidad implica una serie de garantías de derecho sustantivo y procesal que son:

**-La garantía criminal**, que prohíbe expresamente el castigo de las conductas que no estuvieran previamente tipificadas en la ley, según el art. 1.1. de la LORRPM<sup>733</sup>. En relación a esta garantía plasmada en la LORRPM, AYO FERNÁNDEZ se muestra crítico por falta de concreción de la norma citada:

“...debería producirse una mayor concreción de los delitos o faltas que pueden ser cometidos por los menores de edad para lo cual no

---

*Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

<sup>733</sup> Art.1.1. “Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”, (La Ley 3996/1995). En relación, Vid. Audiencia Provincial de Murcia, Sección 3ª, Sentencia de 7 de abril de 2009, Rec. 120/2009, Ponente: del Olmo Gálvez, Juan, (La Ley 54636/2009).

estaría de más el recurrir a la frecuencia estadística con la que se cometen determinados delitos por estos menores...”<sup>734</sup>.

**-La garantía penal**, que dispone que no se podrán aplicar penas que previamente no estuvieran establecidas en la ley, recogida en el art. 7 de la LORRPM. No puede acordarse la imposición de una medida distinta la prevista por ley al **quedar vetada la analogía** y aunque pudiese resultar beneficiosa para el menor<sup>735</sup>.

**-La garantía jurisdiccional**<sup>736</sup>, que preceptúa que nadie podrá ser condenado si no es por sentencia firme y mediante un previo **proceso con todas las garantías**<sup>737</sup> y por el juez predeterminado por la ley, a tenor del art. 43.1 de la LORRPM<sup>738</sup>.

**-La garantía de ejecución**, del art. 43.2 de la LORRPM, en virtud del cual las **medidas solamente podrán ejecutarse en la forma prevista legalmente**<sup>739</sup>.

---

<sup>734</sup> AYO FERNÁNDEZ, M.: *Las garantías del menor infractor*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2004, pág. 165.

<sup>735</sup> TAMARIT SUMALLA, J.M<sup>a</sup>.: “El nuevo Derecho Penal de menores: ¿creación de un sistema penal menor?”, en *Revista Penal*, 2001, n.º. 8, pág. 77; y VENTURA FACI, R./ PELÁEZ PÉREZ, V.: *Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Comentarios y jurisprudencia)*, Colex, Madrid, 2000, pág. 77.

<sup>736</sup> Las garantías procesales que emanan de los derechos contenidos en la Constitución, en especial en su art. 24 son: el derecho a un Juez predeterminado por la Ley, a un Juez natural (art. 2), derecho de presunción de inocencia (art. 39), derecho a no declarar (art. 71.1), derecho a no declararse culpable, derecho a la presunción de inocencia (art. 39), derecho a ser oído y a intervenir en el proceso (art. 22), derecho a que la causa dirimida sea sin demora (arts. 17 y 22), derecho a ser informado de la acusación (art. 17 y 22), derecho de defensa (arts. 17 y 22), derecho a la doble instancia (art. 41). En relación, Vid. BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Manual de Derecho penal español. Parte general*, Ariel, Barcelona, 1984, pág. 78., donde explicita que la aplicación a la actividad judicial forma parte del principio irrestricto de la legalidad versus la arbitrariedad.

<sup>737</sup> Entre las garantías que se han de disponer en un procedimiento penal está el derecho a la defensa. Sobre la importante función del abogado en el proceso penal del menor puede verse, FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º. 109, 2013, págs. 217-242.

<sup>738</sup> Art. 43.1 “No podrá ejecutarse ninguna de las medidas establecidas en esta Ley sino en virtud de sentencia firme dictada de acuerdo con el procedimiento regulado en la misma”. *Ad exemplum*, Vid. SAP Asturias, Sección 8<sup>a</sup>, de 13 de abril de 2007, Ponente: Donapetry Camacho, Bernardo, (La Ley 123017/2007).

<sup>739</sup> Art. 43. 2 “Tampoco podrán ejecutarse dichas medidas en otra forma que la prescrita en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen”.

Sobre la existencia expresa del principio de legalidad en la LORRPM, MORENO CATENA discrepa en el sentido siguiente:

“...nada se expresa en esta Ley sobre el principio de legalidad de las sanciones (*nulla poena sine lege*). Esta omisión resulta especialmente relevante, y puede generar serios problemas, en la aplicación de las múltiples medidas que esta ley contiene sin acompañar de las oportunas reglas para su determinación e imposición, pues el principio de legalidad de la respuesta sancionadora solamente se puede inferir, sea de la prohibición de irretroactividad del art. 9.3 de la CE, sea implícitamente de la exigencia de la legalidad de las penas del art. 2 del C.P.”<sup>740</sup>.

Sin embargo, y después de todo lo dicho sobre el principio de legalidad, y referente al mismo, CERVELLÓ DONDERIS de alguna forma hace una crítica de la LORRPM en cuanto a que no prevé las infracciones, sino las sanciones, aduciendo expresamente que:

“...en cuanto a las sanciones, la única definida es la de separación del grupo para casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia, una especie de aislamiento en celda, que también al igual que en adultos se desarrolla en el Reglamento...”<sup>741</sup>. En este punto nos encontramos con la medida más grave y delicada a aplicar en casos de VFP para que en primer lugar y a través de la separación del agresor, cese la violencia en el núcleo familiar *ipso facto*.

---

<sup>740</sup> MORENO CATENA, V.: “Ámbito de aplicación y garantías procesales en el proceso penal de menores”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 43.

<sup>741</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.: *La medida de internamiento...*, pág. 194.



#### d) **El principio de culpabilidad**<sup>742</sup>

AYO FERNÁNDEZ resalta la importancia de este principio en la legislación penal de los menores, a la vez que indica la falta de un apoyo expreso en nuestra Carta Magna:

“A pesar de la trascendencia de dicho principio resulta absolutamente inaudito que no tenga un refrendo constitucional. La solución que se propone es que tal principio derivaría de la proclamación del Estado Social y Democrático de Derecho y de la dignidad de la persona (arts. 1.1 y 10.1 CE)...”<sup>743</sup>.

Para que exista culpabilidad **ha de haber una conducta que sea exigible** al autor del ilícito penal. Si se impone una medida a un menor, es que se le está sancionando penalmente, aunque con una **finalidad reeducadora**, y por lo tanto se presupone su culpabilidad, en el sentido de **exigibilidad**.

El principio de culpabilidad **es un límite al ius puniendi del estado** que impide que se sancionen conductas que no se pueden reprochar porque los menores han actuado concurriendo alguna de las causas de exclusión de la culpabilidad, como el error de prohibición invencible<sup>744</sup>, el estado de necesidad exculpante o miedo insuperable, o

---

<sup>742</sup> Para un estudio detallado de la culpabilidad y en especial referencia a la doctrina internacional, Vid. PÉREZ del VALLE, C.: “El desarrollo de una teoría de la imputación para el Derecho Penal (el enfoque hacia el concepto de acción y de culpabilidad)”, en *Estudios sobre los fundamentos del Derecho Penal*, Madrid, Dykinson, 2007.

<sup>743</sup> AYO FERNÁNDEZ, M.: ob. cit. pág. 197.

<sup>744</sup> Sobre esta tipología de error y sobre el error parcial, que afectan ambos directamente a la culpabilidad, Vid. CUELLO CONTRERAS, J.: *El Derecho penal español. Parte General. Nociones introductorias. Teoría del delito*, Dykinson, Madrid, 2002, págs. 1089 y ss; Cfr. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia juvenil...*, pág. 213, este autor destaca que hay que tener en cuenta la concurrencia de un error de prohibición indirecto por falta de proporcionalidad del medio utilizado o ponderación errónea del bien jurídico amparado por la causa de justificación, dada la reducida capacidad del menor y del joven tanto para valorar la globalidad, como para percibir y estimar otras posibilidades de actuación distintas a la que se presenta como más fácil e inmediata.

cuando concurre una causa de inimputabilidad<sup>745</sup>. Además, para que pueda proceder este principio, ha de haber actuado el menor de forma

---

<sup>745</sup> Ex art. 20.1 C.P: “1º. El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión”; en concordancia Vid. arts. 101, 104 (Se numera el contenido del art. como apartado 1 y se añade el apartado 2 por el art. único.42 de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. Ref. BOE-A-2003-21538), 107, 118, 119 y Disposición Adicional 1ª del C.P. y arts. 381 a 383, 392, 782 (1. Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevén los artículos 637 y 641, lo acordará el Juez, excepto en los supuestos de los números 1.o, 2.o, 3.o, 5.o y 6.o del artículo 20 del Código Penal, en que devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, a los efectos de la imposición de medidas de seguridad y del enjuiciamiento de la acción civil, en los supuestos previstos en el Código Penal. Al acordar el sobreseimiento, el Juez de Instrucción dejará sin efecto la prisión y demás medidas cautelares acordadas) y 991 a 994 LECrim. A tenor del art. 20.2 C.P, “2º. El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión”; en concordancia Vid. arts. 87 (1. Transcurrido el plazo de suspensión fijado sin haber cometido el sujeto un delito que ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida, y cumplidas de forma suficiente las reglas de conducta fijadas por el juez o tribunal, éste acordará la remisión de la pena. 2. No obstante, para acordar la remisión de la pena que hubiera sido suspendida conforme al apartado 5 del artículo 80, deberá acreditarse la deshabitación del sujeto o la continuidad del tratamiento. De lo contrario, el juez o tribunal ordenará su cumplimiento, salvo que, oídos los informes correspondientes, estime necesaria la continuación del tratamiento; en tal caso podrá conceder razonadamente una prórroga del plazo de suspensión por tiempo no superior a dos años), 102, 104 (1. En los supuestos de eximente incompleta en relación con los números 1º. 2º. y 3º. del artículo 20, el Juez o Tribunal podrá imponer, además de la pena correspondiente, las medidas previstas en los artículos 101, 102 y 103. No obstante, la medida de internamiento sólo será aplicable cuando la pena impuesta sea privativa de libertad y su duración no podrá exceder de la de la pena prevista por el Código para el delito. Para su aplicación se observará lo dispuesto en el artículo 99. 2. Cuando se aplique una medida de internamiento de las previstas en el apartado anterior o en los artículos 101, 102 y 103, el juez o tribunal sentenciador comunicará al ministerio fiscal, con suficiente antelación, la proximidad de su vencimiento, a efectos de lo previsto por la disposición adicional primera de este Código), 107, 118 y 119 C.P y 782 LECrim (1. Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevén los artículos 637 y 641, lo acordará el Juez, excepto en los supuestos de los números 1.o, 2.o, 3.o, 5.o y 6.o del artículo 20 del Código Penal, en que devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, a los efectos de la imposición de medidas de seguridad y del enjuiciamiento de la acción civil, en los supuestos previstos en el Código Penal. Al acordar el sobreseimiento, el Juez de Instrucción dejará sin efecto la prisión y demás medidas cautelares acordadas. 2. Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento el Juez de Instrucción: a) Podrá acordar que se haga

dolosa o imprudente, no bastando la producción de un resultado lesivo. Así, VÁZQUEZ GONZÁLEZ añade que:

“para fundamentar la responsabilidad criminal (principio de responsabilidad subjetiva), no siendo suficiente a tenor de este principio, la producción de un resultado lesivo a un bien jurídico, si el sujeto actuó sin dolo o de forma imprudente (responsabilidad objetiva)”<sup>746</sup>.

Pone de relieve GARCÍA ARAN<sup>747</sup> que ni el concepto de culpabilidad ni el contenido del principio de culpabilidad son unívocos en la doctrina.

MIR PUIG, matiza que:

“...en la culpabilidad se pregunta si el sujeto del comportamiento antijurídico puede ser culpado jurídico-penalmente del mismo. Culpable no es el hecho, sino su autor”<sup>748</sup>.

Como ha puesto de manifiesto CONDE-PUMPIDO, la culpabilidad es una:

“...fórmula neutra ya que la culpabilidad es un concepto normativo que podría llenarse con unas u otras condiciones, según la

---

saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que dentro del plazo máximo de quince días comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno. Si no lo hicieren en el plazo fijado, se acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. b) Podrá remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de diez días). Cfr. CERVELLÓ DONDERIS, V.: *La medida de internamiento...*, “La imputación subjetiva de una conducta implica imputabilidad como capacidad de reproche (lo que queda excluido en los supuestos de anomalía psíquica, intoxicación plena o alteración en la percepción..., pág. 194”. Según el art. 20.3 C.P., “El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad”, es de aplicación en concordancia con los arts. 103, 104, 107, 118, 119 y Disposición Adicional 1ª del presente Código Penal y los arts. 392 y 782 LECrim.

<sup>746</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “La Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Derecho Penal Juvenil...*, pág. 330.

<sup>747</sup> GARCÍA ARAN, M.: *Fundamentos y aplicación de penas y medidas de seguridad en el Código Penal de 1995*, Aranzadi, Pamplona, 1997, págs. 71-72.

<sup>748</sup> MIR PUIG, S.: *Derecho penal. Parte general*, PPU, Barcelona, 1990, págs. 167-168.

escuela o posición doctrinal que adoptara el intérprete, sin que la mera enunciación del precepto prejuzgara, como ahora pretende hacer, la posición e interpretación a adoptar"<sup>749</sup>.

Para CEREZO MIR hay una **diferenciación con la culpabilidad moral**, que además entiendo será mucho menos consistente en un menor:

"la culpabilidad jurídica no coincide plenamente con la culpabilidad moral. Se trata de dos conceptos enraizados en la concepción del hombre como persona, como ser responsable, capaz de autodeterminación conforme a sentido, pero que no coinciden plenamente en su contenido. La culpabilidad jurídica no supone siempre una culpabilidad ética y no solamente en los supuestos excepcionales del derecho injusto y del autor por convicción. Se trata de dos conceptos íntimamente relacionados, sin embargo, pues la prueba, en los aspectos parciales en que es posible, de la incapacidad de obrar de otro modo excluye no sólo la culpabilidad moral, sino la culpabilidad jurídica"<sup>750</sup>.

La culpabilidad tiene como **fundamento la libertad del hombre** en tanto que alguien será considerado culpable cuando actuó de una forma pero pudo haber actuado de otra, es decir, el sujeto actuó contraviniendo las normas legales cuando pudo haber ajustado su conducta a la norma establecida. Si el sujeto que comete un acto lo hace bajo fuerzas de la naturaleza inexorables, por poner un ejemplo, no puede ser culpable. **La libertad humana es presupuesto básico del derecho penal** y además la protege como un bien básico, en este sentido RODRÍGUEZ DEVESEA y SERRANO GÓMEZ: "La culpabilidad

---

<sup>749</sup> CONDE-PUMPIDO FERREIRO, V.: *Código Penal: Doctrina y Jurisprudencia*, Trivium, Madrid, 1997, pág. 355.

<sup>750</sup> Cfr. CEREZO MIR, J.: "Culpabilidad y pena", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, 1980, pág. 383.

hunde sus raíces en la idea de libertad humana”<sup>751</sup>. CUELLO CONTRERAS nos habla de la limitación en la libertad del actuar del menor y por lo tanto de su culpabilidad penal:

“...con nuestro análisis de la inimputabilidad del menor, las características de los factores normales y patológicos que modifican su capacidad de culpabilidad en comparación con los plenamente adultos, podemos llegar a la conclusión de que todo menor y todo joven tiene *ex definitione* un déficit de experiencia de la libertad por eso hay un sistema educativo que ayuda a alcanzarla sanamente, sistema que a veces ha de reforzarse (menores infractores) y que en algunos casos (muchos) obliga a corregir déficit anteriores (narcisismo patológico)”<sup>752</sup>.

Pero no podemos olvidar que estamos ante menores, que son **seres humanos que están en plena transformación**, en un tránsito en el que las más de las veces no tienen plena consciencia de lo que están haciendo<sup>753</sup>, habría entonces una especie de **culpabilidad de menor intensidad**. La percepción de la realidad que tienen los menores es muy distinta, y también lo es la vivencia de un proceso penal. Por todo ello no basta con entender el carácter del injusto de lo que se ha hecho por parte del menor, sino que se tendrá que valorar la dinámica y naturaleza de la conducta delictiva y sus singularidades, teniéndose en cuenta además si hubo algún tipo de déficit o retraso relevante para aquilatar la culpabilidad o su exención<sup>754</sup>.

---

<sup>751</sup> RODRÍGUEZ DEVESA, J.M<sup>a</sup>./ SERRANO GÓMEZ, A.: *Derecho Penal Español, Parte General*, 14<sup>a</sup> edición, Dykinson, Madrid, 1991, pág. 433.

<sup>752</sup> Cfr. CUELLO CONTRERAS, J.: “Reflexiones sobre la capacidad...”, pág. 16.

<sup>753</sup> Sobre esta cantidad de cambios físicos, psicológicos, de adaptación social, etc., Vid. entre otros, GONZÁLEZ GONZÁLEZ, E.: “Desarrollo en la adolescencia. Desarrollo social y moral. Problemática en el desarrollo de esta etapa”, en *Psicología del ciclo vital*, CCS, Madrid, 2006, págs. 353-400; sobre estos cambios Vid. también, MARTÍN CRUZ, A.: *Los fundamentos de la capacidad de culpabilidad penal por razón de la edad*, Comares, Granada, 2004, págs. 197-224.

<sup>754</sup> Vid. COLEMAN, J.C./ HENDRY, L.B.: *Psicología de la adolescencia*, Morata, Madrid, 2003, pág. 48.

Por otra parte, decir que **puede faltar el elemento cognitivo** de la culpabilidad en el menor por diversas causas, entre las que cabe destacar, y sin ánimo de exhaustividad:

-Casos en los que hay un **déficit de socialización** muy acusado.

-Casos de **aislamiento social**.

-Casos en los que el déficit de socialización ya ha afectado contundentemente a la **ética del menor**<sup>755</sup>.

-Casos en los que **el menor no interioriza** que está incurriendo en conductas socialmente reprochables porque su núcleo social está en contradicción con los valores prosociales mayoritarios.

-**Dependencia** excesiva de personas mayores o de compañeros menores que tienen **conductas reprochables** socialmente y que influyen y anulan la personalidad del menor de forma muy evidente.

-**El menor no comprende que su conducta es contraria a derecho**<sup>756</sup>.

ANTÓN ONECA hace inciso en la acción del sujeto, en estos términos: “El juicio de culpabilidad versa sobre la acción: se es culpable por el hecho realizado y no por la condición personal; pero en cuanto en los actos humanos se refleja la personalidad del autor, recae también secundariamente sobre éste”<sup>757</sup>.

---

<sup>755</sup> Vid. CRUZ MÁRQUEZ, B.: *Educación y prevención general en el derecho penal de menores*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

<sup>756</sup> AMADEO GADEA puntualiza que: “La aplicación del art. 20.1 C.P. (Están exentos de responsabilidad criminal: 1.º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión) inclusive cuando se lo vincula con el art. 21.1, requiere que se explique si el autor tuvo capacidad de comprender la antijuricidad del hecho y de comportarse de acuerdo con esta comprensión. A los efectos de una respuesta a esta cuestión es de tener en cuenta que la incapacidad de culpabilidad no requiere una total anulación de la capacidad de comprensión y de autoconducción, que en muchos supuestos (*Ad exemplum* en el caso de los trastornos de la conciencia) conduciría directamente a la exclusión de la acción”; Vid. AMADEO GADEA, S.L.: *Código Penal. Parte General*, Factum Libri, Madrid, 2009, pág. 125.

<sup>757</sup> ANTÓN ONECA, J.: *Derecho Penal*, 2ª Edición, Akal Iure, Madrid, 1986, pág. 212.

Para FIGUEIRIDO DIAS, el concepto de culpabilidad penal:

“...sería una visión particular de la culpabilidad ético-existencial y se presenta como la violación de los deberes del hombre para conformar su propia existencia, de modo que, con su conducta, no viole o ponga en peligro bienes jurídicos protegidos...”<sup>758</sup>.

Este principio es un “concepto vivo”, que evoluciona con los tiempos y los cambios sociales y que la jurisprudencia deberá interpretar en cada momento. Así JESCHECK afirma:

“El principio de culpabilidad queda ligado, por tanto, a representaciones morales elementales acerca de la responsabilidad de los seres humanos, que se mantienen vivas en la población”<sup>759</sup>.

En relación a la VFP se habrá de ir perfilando cuál es su ámbito y sanción con el paso del tiempo, pues aún hoy la doctrina no es unánime, y la realidad es cambiante a un ritmo vertiginoso.

#### e) **El principio de intervención mínima**

Creo necesario realizar una primera aproximación al concepto del principio de intervención mínima, que a veces entiendo está utilizado con demasiada laxitud.

El principio de intervención mínima tiene dos manifestaciones o vertientes, a saber, la **no incoación del expediente** por el Ministerio Fiscal por desistimiento de éste cuando los hechos puedan ser corregidos en el ámbito educativo y familiar, y la segunda manifestación sería la **renuncia al procedimiento** una vez incoado<sup>760</sup>.

---

<sup>758</sup>FIGUEIRIDO DIAZ, J.: “La libertad del ser como dimensión de la personalidad y fundamento de la culpabilidad penal. Sobre la doctrina de la culpabilidad”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, n.º. 63, pág. 105, 2013.

<sup>759</sup> JESCHECK, H.H.: “El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la punibilidad en el derecho alemán y español”, en *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º. 9, 1995, pág. 30.

<sup>760</sup> Vid. entre otros, AYO FERNÁNDEZ, M.: ob. cit. pág. 182.

VILLEGAS FERNÁNDEZ ya advierte de lo difuso que puede ser el concepto:

“Una lectura somera de nuestra jurisprudencia más reciente revela cuán exitoso es el concepto de “intervención mínima”, pues abunda por doquier. No sólo eso, se configura como una suerte de idea-fuerza, centro de un sistema solar alrededor del que orbitan otros principios como el de “fragmentariedad”, “*ultima ratio*”, “proporcionalidad” y hasta el de “insignificancia”. Sin embargo, no es fácil adentrarse en su significado, ya que estos términos suelen manejarse con harta vaguedad y hasta solapándose los unos con los otros”<sup>761</sup>.

El derecho penal ha de actuar bajo el principio de intervención mínima sancionando las conductas más graves que han lesionado a los intereses sociales más importantes, y cuando otros medios de control sociales han resultado insuficientes. Así, el principio de intervención mínima, para BLANCO LOZANO, quiere decir que **el derecho penal** no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a **evitar los atentados más graves** que se dirijan contra **importantes bienes jurídicos**<sup>762</sup>.

En relación al principio de legalidad y al principio de intervención mínima, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2003, en su fundamento jurídico decimoctavo, siendo Ponente D. Juan Ramón Berdugo y Gómez de la Torre, afirma en estos términos:

“El llamado por la doctrina principio de intervención mínima no está comprendido en el de legalidad ni se deduce de él. Reducir la intervención del derecho penal, como última “*ratio*”, al mínimo indispensable para el control social, es un postulado razonable de

---

<sup>761</sup> VILLEGAS FERNÁNDEZ, J.M.: “¿Qué es el principio de intervención mínima?”, en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, n.º. 23, 2009, pág. 3.

<sup>762</sup> BLANCO LOZANO, C.: *Derecho Penal, Parte General*, La Ley, Madrid, 2003.



política criminal que debe ser tenido en cuenta primordialmente por el legislador, pero que en la praxis judicial, aun pudiendo servir de orientación, tropieza sin remedio precisamente con las exigencias del principio de legalidad por cuanto no es al juez sino al legislador a quien incumbe decidir, mediante la fijación de los tipos y las penas, cuáles deben ser los límites de la intervención del derecho penal.”

El **derecho penal de menores**, sería así una *ultima ratio* en la sanción de delitos, es lo que GARCÍA PABLOS califica como “la subsidiariedad de la intervención legal y naturaleza mínima de la intervención penal”<sup>763</sup>.

A tenor de este principio la CDN en su art. 37 b, preceptúa que: “Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;”, siguiendo el mismo cuerpo legal, en su art. 40.3.b), los Estados Partes están obligados a examinar siempre que sea posible “la conveniencia de tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las garantías legales”. Asimismo en el art. 9.2 a) de la LORRPM, se recoge el principio de intervención mínima en estos términos: “La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando: Los hechos estén tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales”<sup>764</sup>.

---

<sup>763</sup> GARCÍA-PABLOS, A.: ob. cit. pág. 276.

<sup>764</sup> Vid. Sentencia Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1ª, Sentencia de 20 octubre de 2009, Ponente: Carballera Simón, Luis Antonio, nº. de Sentencia: 230/2009, nº. de Recurso: 22/2009 (La Ley 218452/2009). La Audiencia Provincial desestimó el recurso y confirmó la sentencia de condena del Juzgado de Menores nº. 1 de Burgos por delito de homicidio imprudente en concurso con falta de lesiones con atenuante de trastorno mental. En el FJ 5 de esta sentencia se indica de forma expresa que: “...Como se observará el internamiento no es en régimen cerrado como solicita la acusación particular. Ello no es legalmente posible. El nº. 2 del artículo 9 de la LO 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor establece cuales son los supuestos en los que puede aplicarse la medida de internamiento en régimen cerrado, esto es, hechos tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales, hechos tipificados como delito menos grave en cuya ejecución se hayan empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo en la vida o la integridad física de las mismas, y hechos cometidos en grupo o

ORNOSA FERNÁNDEZ entiende que: "el principio de intervención mínima se expresa a través del principio de oportunidad"<sup>765</sup>.

BERISTAIN IPIÑA, va más allá, viendo la cuestión de una forma más amplia cuando afirma que la ley penal del menor ha de ser "... criminológica, victimológica y etnológica..."<sup>766</sup>.

El Derecho Penal como última de las soluciones está descrito por MONTERO HERNANZ así:

"Entre las características más destacadas de la vigente legislación española en materia de responsabilidad penal de los menores debemos señalar la pretensión de evitar, en la medida de lo posible, los procedimientos judiciales, buscando fórmulas alternativas para solventar el conflicto producido como consecuencia de la infracción cometida, así como la puesta a disposición de los Juzgados competentes de un amplio catálogo de medidas que permitan una respuesta adecuada atendiendo, especialmente, a las circunstancias de cada menor..."<sup>767</sup>.

---

por bandas organizadas; y el n.º. 4 del mismo precepto establece que las acciones u omisiones imprudentes no podrán ser sancionadas con medidas de internamiento en régimen cerrado...". Vid. asimismo, Sentencia Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 4ª, Sentencia de 6 de octubre de 2009, Ponente: Cid Guede, María Nélica, n.º. de Sentencia: 182/2009, n.º. de Rec. 6/2009, (La Ley 210919/2009), en su FJ 2º indica que: "...La medida impuesta en sentencia de 12 meses de internamiento en régimen semiabierto, de los que 9 serán de efectivo internamiento y en régimen de libertad vigilada los 3 meses restantes, con el contenido que se expresa en la resolución recurrida, es ajustada al principio de legalidad, toda vez que el artículo 9.2 de la LORPM establece expresamente que la medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando en la descripción y calificación jurídica de los hechos se establezca que en su comisión se ha empleado violencia o intimidación en las personas o actuado con grave riesgo para la vida o integridad física de las mismas, como acontece en el presente caso y se estima proporcionada y ajustada al interés del menor, atendiendo a la naturaleza de los hechos y a la existencia de una condena previa por hechos similares..."

<sup>765</sup> ORNOSA FERNÁNDEZ, M. R.: *Derecho Penal de Menores...*, pág. 25.

<sup>766</sup> BERISTAIN IPIÑA, A.: "Jóvenes, víctimas, cárceles y valores humanos en los medios de comunicación", en *Actualidad Penal*, n.º. 32, Madrid, 1997, págs. 733 y ss.

<sup>767</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: "El principio de intervención mínima en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores", en *Diario La Ley*, n.º. 7473, (4503/2010), La Ley, Madrid, 22 de septiembre de 2010.

Para de la ROSA CORTINA:

“en la medida de lo posible debe evitarse que el menor pase por un juicio, especialmente si ha cometido un delito aislado, de forma ocasional, y para menores que no se encuentran psicológica ni socialmente en proceso delincencial”<sup>768</sup>.

**El principio de intervención mínima habrá de actuarse** en los casos de VFP, pero entiendo que **sin caer en el “buenismo”** sin fundamento jurídico ni rehabilitador, pues de lo que se trata es que el menor llegue a entender que agredir a sus ascendientes no está bien, que ha de cesar de inmediato en su actitud y que de lo contrario tendrá consecuencias jurídicas importantes. Asimismo decir que para que realmente el principio de intervención mínima del Derecho Penal pueda concretarse, han de abordarse las problemáticas delictivas de los menores con imaginación y creatividad, buscando alternativas que eviten la excesiva judicialización<sup>769</sup>.

#### f) **El principio de oportunidad**

El principio de oportunidad permite a la Administración de Justicia intentar llegar a encontrar **soluciones que no pasen por el sistema penal de forma estricta**<sup>770</sup>. Se trata de acudir al sistema penal cuando ya no hay más remedio, porque se busca no estigmatizar al menor y se intenta darle las máximas facilidades para su reeducación y

---

<sup>768</sup> ROSA CORTINA de la. J.M.: “El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos”, en *Encuentros Multidisciplinares*, Vol. 5, n.º. 13, Madrid, 2003, pág. 9

<sup>769</sup> Sobre alternativas a la ley penal, Vid. VENTAS SASTRE, R.: “Las medidas de intervención informal como mecanismo de sobreseimiento del expediente en el derecho penal de menores”, en CANO LINARES, A. *et alii.*: *Métodos alternativos de solución de conflictos: perspectiva multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2006.

<sup>770</sup> Sobre las formas alternativas de abordaje de la problemática en la aplicación de la ley penal en el menor, Vid. entre otros, SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I.: “La nueva ley reguladora de la responsabilidad penal del menor”, en *Actualidad Penal*, n.º. 33, septiembre de 2000.

reinserción<sup>771</sup>, estaríamos ante la posibilidad de acudir a la descriminalización, a la diversión y a la mediación<sup>772</sup> entre otras posibilidades<sup>773</sup>.

GIMENO SENDRA, lo define como:

"La facultad, que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado un hecho punible contra un autor determinado"<sup>774</sup>.

Las Reglas de Beijing, en su Regla 11.2 se refiere al principio de oportunidad de esta forma: "La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas".

---

<sup>771</sup> En este sentido, Vid. los puntos 6 y 11 de las Reglas de Beijing, art. 40.3.b) de la Convención de Derechos del Niño, el apartado II de la Recomendación n°. 87 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa, el art. 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 de 14 de diciembre de 1990. Este principio también se incorporó a las Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, apartado 5: "Deberá de reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás".

<sup>772</sup> Vid. entre otros, GIMÉNEZ SALINAS I COLOMER, E: "La mediación en el sistema de Justicia juvenil: una visión desde el Derecho comparado", en *Eguzkilore*, n°.10, San Sebastián, 1996, págs. 193-212; VVAA.: "Mediación penal y Justicia alternativa", en *Revista penal*, n°. 15, 2005, págs. 185-234.

<sup>773</sup> En el Estado de *New Hampshire*, en 1994 se incluyeron programas de diversión tales como restitución, servicios comunitarios, asesoramiento familiar, grupos de abuso de sustancias, grupos de discusión (*challenge courses*) y formación sobre resolución de conflictos. La mediación y la reparación extrajudicial se enmarcarían dentro de la filosofía que impulsada por Nils Christie defendía la búsqueda no de "castigos alternativos" sino de "alternativas a los castigos".

<sup>774</sup> GIMENO SENDRA, V.: "Los procedimientos penales simplificados", en *Revista del Poder Judicial*, número especial II, CGPJ, 1987, pág. 34.

Según el art. 18 LORRPM: “El Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves<sup>775</sup> sin violencia o intimidación en las personas o faltas, tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales”. Se trata de un principio que permite al Ministerio Fiscal que no se incoe un procedimiento penal a menores para evitar una posible estigmatización social. Toma relevancia la posibilidad de no apertura del procedimiento, la renuncia al mismo, el resarcimiento anticipado o la conciliación entre la víctima y el infractor<sup>776</sup>.

El apartado 2 del art. 19 LORRPM, establece lo que se debe entender por conciliación, "cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas"<sup>777</sup>.

El fin de la conciliación<sup>778</sup> según la Exposición de Motivos de la LORPM, es la "**satisfacción psicológica a cargo del menor infractor**" y

<sup>775</sup> Parte de la doctrina critica la limitación de esta posibilidad a los delitos menos graves, Vid, entre otros, PÉREZ SANZBERRO, G.: ob. cit., pág. 37; MARCHENA GÓMEZ, M.: *Ley de la Responsabilidad Penal de los Menores*, (AA.VV.), Trivium, Madrid, 2001, pág. 271.

<sup>776</sup> Será difícil que pueda aplicarse el desistimiento del art. 18 LORPM, máxime cuando normalmente en la VFP, va a concurrir violencia o intimidación.

<sup>777</sup> Puede suceder que la víctima no quiera perdonar, cosa que impediría una posible conciliación. Vid. PERIS RIERA, J.M.: "El modelo de mediación y reparación en el nuevo marco de la responsabilidad penal de los menores previstos por la Ley Orgánica 5/2000", en *Revista Digital La Ley*, n.º. 5250, 2001, en donde se indica que si la conciliación no pudiera llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado. La doctrina no es unánime en este punto y hay un sector que opina que la falta de cooperación de la víctima no debería afectar al menor que está dispuesto a conciliarse, así, SAMANES ARA, C.: "La instrucción del procedimiento", en *La responsabilidad penal de los menores*, (AA.VV.), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2003, pág. 158; por contra GONZÁLEZ CANO, considera que si la víctima no acepta las disculpas del menor no se puede aplicar el art. 19.4 LORPM y acordar el sobreseimiento, al ser necesario un acuerdo de voluntades entre la víctima y el menor infractor, Vid. GONZÁLEZ CANO, I.: "Valoración de la reformas procesales operadas por la LO 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores", en *La Ley*, año XXVIII, n.º. 6743, 26 de junio de 2007, disponible en *Internet*: <http://diariolaley.laley.es>, pág.10.

<sup>778</sup> En cuanto a la conciliación, la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2010, de 23 de julio, pág. 20, especifica que: "La utilización de la conciliación en supuestos de escasa entidad exige que exista un ambiente de calma y un deseo común de poner fin a la situación. No habrá de acudir a la misma si se detecta una situación de fuerte desequilibrio entre los afectados. Por ello, no deberá utilizarse ni cuando el menor maltratador no exteriorice su firme propósito de cesar en sus actos ni cuando el maltratado, por el daño sufrido y por la razonada falta de esperanza en la mediación, se encuentre psicológicamente inhabilitado para tomar parte en el proceso".

"la medida se aplicará **cuando el menor efectivamente se arrepienta** y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y otorgue su perdón". También están en este ámbito los supuestos de suspensión condicional de la medida impuesta o de sustitución de la misma. Estamos ante un recurso penal que dota al Ministerio Público de un protagonismo clave para decidir sobre el ejercicio de la acción penal, se trata de una **facultad discrecional**, pero **no arbitraria**. El **Ministerio Fiscal es una pieza clave**<sup>779</sup> en el proceso penal de menores, hasta el punto de ser denominado por algún autor como *dominus procedendi*, así LORCA NAVARRETE<sup>780</sup>.

Para MONTERO AROCA, **este papel tan relevante del Ministerio Público, reduce la función del juez** en el proceso penal. Según este autor, esta concesión al Ministerio Público supone "conceder al Ministerio Público, con base en la oportunidad, no en la legalidad, la decisión de iniciar o no el proceso, no es más que una manera de reducir el papel del juez o magistrado en la aplicación del Derecho penal"<sup>781</sup>. LANDROVE DÍAZ, ha criticado este principio que ha sido

---

<sup>779</sup> La importancia del Ministerio Fiscal en el proceso de Menores está definida en: URBANO CASTRILLO de, E./ ROSA CORTINA de la, J.M.: *Comentarios a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor*, Aranzadi, Navarra, 2001, pág. 62, en donde recoge: "De él se ha dicho que depende si el procedimiento coge el curso correcto y que sus fallos o errores pueden influir en el desarrollo del menor de modo grave y conducir a consecuencias trágicas". Sobre el importante papel del fiscal en el procedimiento penal del menor, Cfr. también, LORCA MARTÍNEZ, J.: "Experiencias de la instrucción por el fiscal en los procedimientos de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores", en *Revista del Ministerio Fiscal*, n.º. 12, 2004, págs. 181-199, *et passim*.

<sup>780</sup> LORCA NAVARRETE, A. M<sup>a</sup>.: *El proceso penal del menor*, Dykinson, Madrid, 1993, pág. 64, por contra indica TAMARIT SUMALLA que el fiscal simultáneamente dirige la investigación y defiende los intereses del menor, tareas que obedecen a una lógica e intereses distintos y que resulta imposible llevar a cabo con la unidad de criterio que debería caracterizar su actuación, Vid. TAMARIT SUMALLA, J.M., "El nuevo Derecho penal de menores...", págs. 87 y 88. Cfr. ORNOSA FERNÁNDEZ, es muy crítica cuando indica que las competencias de investigación y de acusación del Ministerio Fiscal suponen un evidente desequilibrio en el proceso, sobre todo porque no está previsto un sistema de recursos contra sus decisiones, con lo que el resto de las partes no gozan de las mismas garantías, Vid. ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R.: "Pasado y presente de la aplicación de la Ley Penal del Menor", en *Nuevo Derecho Penal Juvenil: una perspectiva interdisciplinaria*, Atelier, Barcelona, 2007, pág. 46.

<sup>781</sup> MONTERO AROCA, J.: *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pág. 76.

utilizado de forma abusiva como facultad concedida al Ministerio Público<sup>782</sup>.

Se han suscitado varios debates sobre si en el derecho penal de menores estamos ante fórmulas cercanas a la justicia privada y también se ha alertado de los problemas que puede plantear el principio de intervención mínima en correlato con el de oportunidad. Entiendo que en este punto, jueces y fiscales tienen un papel decisivo en aras de la aplicación en todo momento de la legalidad vigente pero con amplitud de miras.

Por otra parte, la mediación<sup>783</sup> penal como forma de solución ha sido comentada por LÓPEZ BARJA de QUIROGA<sup>784</sup> de forma amplia.

Es interesante la distinción del principio de oportunidad que hace CALLEJO CARRION dentro de sus dos grandes modalidades:

---

<sup>782</sup> LANDROVE DÍAZ, G.: en *Revista la Ley*, n.º. 5084, Madrid, 27 de junio de 2000, pág. 5, en donde recoge: "...desde cualificados sectores profesionales se ha constatado, a la vista de las estadísticas publicadas al respecto por el Consejo General del Poder Judicial, que desde la reforma de 1992 el número de asuntos tramitados en los Juzgados de Menores disminuyó escandalosamente, por una utilización incontrolada del principio de oportunidad y la consiguiente vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva".

<sup>783</sup> La mediación se explicita en los siguientes instrumentos jurídicos: LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (Resolución 44/25), Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueban las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Resolución, 45/110, de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueban las Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), Recomendación n.º. R (87) 21, de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización, Recomendación n.º. R (87) 20, de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, Recomendación (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 5 de noviembre de 2008, sobre Reglas Europeas para menores sujetos a sanciones o medidas, Recomendación n.º. R (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la mediación en materia penal; la Convención sobre los Derechos del Niño, carece del valor de tratado y por tanto no es un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados partes, sin embargo, España ha incorporado a su derecho interno todos los derechos allí reconocidos.

<sup>784</sup> LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J.: "La tercera vía", en *La mediación penal*, Justicia i societat, n.º. 19, Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia, Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 1999, págs. 109-121; Vid. también: DURBAN SICILIA, L.: "Mediación, oportunidad, y otras propuestas para optimizar la Instrucción penal", en *La Ley Penal, Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 2010, págs. 44-58, en este trabajo se analiza la conveniencia de potenciar a la institución de la mediación y al principio de oportunidad, finaliza la exposición con una serie de sugerencias para optimizar la Justicia penal.

“la «oportunidad libre» y la que se ha dado en llamar «oportunidad reglada», es ésta última la que se va asentando en los sistemas continentales europeos y también en algunos países centroamericanos, mientras que en Estados Unidos rige plenamente el principio de oportunidad en su modalidad libre. Ésta encaja en un juicio penal transigido, basado en un acuerdo previo entre acusación y defensa sobre una reducción de la pena. El acuerdo se traduce en una confesión ante el Juez o Tribunal que emite sentencia sin continuar el juicio contradictorio y conforme a lo convenido entre las partes, obteniendo, de este modo, la acusación una sentencia condenatoria, en todo caso, y la defensa una condena de menor gravedad que la que se seguiría en el supuesto de prosperar los cargos inicialmente formulados”<sup>785</sup>.

Entiendo que el principio de oportunidad es muy útil en los casos de VFP, pues existe un amplio margen del Ministerio Fiscal para poder ajustar muy bien las medidas a tomar, haciendo un tratamiento personalizado, fuera de “encorsetamientos” artificiales y proporcionando un abordaje personalizado de la cuestión<sup>786</sup>.

---

<sup>785</sup> Vid. CALLEJO CARRION, S.: “El principio de oportunidad en la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 6366, Ref. D-273, (5091/2005), La Ley, Madrid 24 de noviembre de 2005.

<sup>786</sup> Sobre el principio de oportunidad, entre otros pueden verse y a mayor abundamiento: GARCÍA PÉREZ, O.: “Los actuales principios rectores del Derecho penal juvenil: un análisis crítico”, en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2ª Época, n.º. 3, 1999, págs. 49 y 50. Otro estudio detallado sobre el principio de oportunidad en GONZÁLEZ CANO, M. I.: “Nuevas manifestaciones del principio de oportunidad en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Revista Española de Derecho Procesal*, 2002, págs. 827-844; Vid. también PEDRAZ PENALVA, E.: *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Colex, Madrid, 2000. Este autor realiza un interesante estudio del principio de oportunidad, con sus antecedentes, derecho comparado y controversias doctrinales, págs. 157 a 187.



### g) **El Principio de Celeridad**

El principio de celeridad es de vital importancia en el proceso penal de menores por las características de sus destinatarios<sup>787</sup>. Es preciso **buscar la mayor agilidad y brevedad** posibles, que no deberán estar reñidas con el más estricto ajuste a la legalidad<sup>788</sup>. Hay que pensar que en el proceso de menores se busca socializar y educar más que sancionar, y es por ello que es necesario que pase el menor tiempo posible entre la comisión de la infracción penal, el enjuiciamiento y posible medida a tomar a los efectos de que el menor interiorice su conducta y la relacione con la consecuencia legal que tenga<sup>789</sup>. En este sentido GÓMEZ RECIO afirma que:

---

<sup>787</sup> Un análisis pormenorizado y que cuenta además con referencias al Derecho Comparado, puede verse en: ROSA CORTINA de la, J.M.: “El tiempo y el proceso penal de menores: el principio de celeridad”, en *La Ley*, n.º. 7567, 11 de febrero de 2011.

<sup>788</sup> Es precisa la rapidez en la justicia, pero con cautela, y si cabe, más en la de menores, recordemos la cita de Publio Siro, *ad paenitentiam properat, cito qui iudicat* (quien juzga apresuradamente rápidamente se arrepiente). La celeridad no ha de estar reñida con la reflexión sosegada y buena aplicación del derecho, un proceso penal en el que hay un menor implicado es algo muy delicado. Es necesario buscar el equilibrio entre la celeridad procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva, que ha sido asumida por la Recomendación (2003) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa conforme a la que en todos los casos, las medidas para acelerar la justicia y mejorar su efectividad deberán ponderarse con los requerimientos del proceso debido. Las prisas excesivas pueden en casos extremos llegar a constituir una violación del CEDH (Vid. STEDH de 19 de octubre de 2004 Makhfi contra Francia).

<sup>789</sup> El art. 22 del Reglamento de la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores disponía al respecto que las actuaciones se practicarán en el plazo más breve posible y se pondrá especial empeño en emplear fórmulas sencillas y sumarias. Este principio es asumido en el art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que exige que: “la causa será dirimida sin demora...”; en el punto 32 de las Reglas de Beijing que postula que los casos se “tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias”; en la Recomendación n.º. 87 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa que se propone “asegurar una justicia de menores más rápida, evitando retrasos excesivos, para que ella pueda tener una acción educativa eficaz” y en el art. 10.2 b) del Pacto Internacional de 19 diciembre 1966 de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que: “los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”. Recientemente insiste en esta idea el punto 14 de la Recomendación (2003) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre nuevas formas de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil, subrayando la necesidad de combinar la celeridad con los requerimientos del proceso debido. En la misma línea se sitúa la Observación General n.º. 10 (2007) del Comité de Derechos del Niño, en su punto 52.

“...si la rapidez en la tramitación de la causa viene exigida por la idea de justicia, en el procedimiento de menores, la celeridad está demandada por el sentido común y por la propia finalidad del proceso. La medida deja de ser idónea si no se impone de manera inmediata<sup>790</sup>. Debe resultar obvio que los niños crecen al mismo tiempo que envejece el procedimiento. Y una medida que no es coetánea a la infracción, ni es educativa, ni es eficaz”<sup>791</sup>, y entiendo que en los casos de VFP la necesidad de un procedimiento ágil y sin dilaciones indebidas<sup>792</sup> es de absoluta necesidad si lo que se busca es recuperar al menor y establecer una “paz en el hogar” donde reina la violencia.

URRA PORTILLO, cuando se refiere a los adolescentes, afirma que:

“...los parámetros de tiempo en estos estadios de crecimiento son distintos a los de los adultos<sup>793</sup>” de manera que el paso de demasiado tiempo en un proceso penal, en lugar de reeducar, puede dejar una mácula no deseable.

Si el menor que comete actos de VFP comprueba que la consecuencia legal dimanante de lo que ha hecho se produce en un tiempo muy dilatado, es más que probable que no se sienta ya ni responsable, así FABIA MIR:

---

<sup>790</sup> En este sentido Vid. STC. n.º.153/2005, de 6 de junio, que resalta la especial relevancia que tiene la celeridad en el proceso penal de menores al declarar que la tardanza excesiva en la finalización de los procesos puede tener sobre el afectado unas consecuencias especialmente perjudiciales cuando se trata de un supuesto en el que se depura la eventual responsabilidad penal de un menor.

<sup>791</sup> GÓMEZ RECIO, F.: “Sobre la sensación de impunidad de los menores de edad frente a la actual regulación legal”, *La Ley*, n.º. 1, 2003.

<sup>792</sup> Para concretar el concepto jurídico indeterminado de las dilaciones indebidas habrá que estar al caso concreto, y es numerosa la jurisprudencia al respecto, así: se ha pronunciado el TEDH en numerosas resoluciones (Vid. *ad exemplum* STEDH 10 de marzo de 1980 —Konig— y STEDH 25 de junio de 1987 —Capuano—). La sobrecarga de trabajo que pueda recaer sobre el Tribunal sentenciador no es justificación de las dilaciones (STC núm. 5/1985 (La Ley 9599-JF/0000), de 23 de enero). Las dilaciones indebidas, en tanto en cuanto suponen un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, pueden dar lugar a indemnizaciones (art. 121 CE (La Ley 2500/1978) y 292 y ss. LOPJ (La Ley 1694/1985)).

<sup>793</sup> URRA PORTILLO, J.: *Menores, la transformación de la realidad*, Siglo XXI, Madrid, 1995, pág. 251.

“...Desde una perspectiva educativa carece de sentido exigir responsabilidad al menor por hechos acaecidos, por ejemplo, seis o doce meses atrás. Respecto de dichos hechos el menor en muchos casos no se siente ya culpable, o cabe que no los recuerde exactamente, o quizás sus circunstancias han cambiado tan radicalmente que se puede afirmar que dicho menor es una persona diferente. Así pues, es conveniente obviar todo tipo de trámites innecesarios que podrían convertir en excesivamente lento, y, en consecuencia, en poco operativo, el procedimiento de menores”<sup>794</sup>.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2000<sup>795</sup> ya declaraba al respecto que:

“...el proceso penal que tiene por sujeto pasivo al menor de edad exige una actitud institucional que huya de la conformista aceptación de que los plazos legales resultan, al fin y al cabo, inexigibles”. La Circular antedicha también indica la necesidad de un proceso con la mayor agilidad posible, dando instrucciones precisas a todos los fiscales para que cumplan con esta finalidad.

“...A fin de preservar la celeridad en la tramitación deberá reflejarse en la carátula inicial que el delito investigado se refiere a violencia doméstica y las Sras./Sres. Fiscales imprimirán la mayor agilidad a todos los trámites y fases procesales, instando también a los Equipos Técnicos a la elaboración más pronta posible del informe previsto en el art. 27.1 de la LORRPM”<sup>796</sup>.

Sobre las **medidas cautelares**, que a veces son tan necesarias de tomar, máxime cuando la situación familiar está ya muy deteriorada, la

---

<sup>794</sup> FABIA MIR, P.: “Las Especialidades de Procedimiento de Menores en Relación a los Principios del Proceso Penal”, en *Cuadernos de Derecho Judicial* 5/92, págs. 499 a 510.

<sup>795</sup> Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la Responsabilidad Penal de los Menores.

<sup>796</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *CIRCULAR 1/2010 de 23 de julio, Sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes*, pág. 7: disponible en: <http://www.fiscal.es/>

Fiscalía remarca en la misma circular que **se protejan a las víctimas** que demandan auxilio a las autoridades como última esperanza, así y en estos términos:

“Esta necesidad de intervención inmediata debe tener también reflejo en la utilización de medidas cautelares en protección de la víctima. Cuando ésta toma la decisión -ciertamente difícil- de denunciar a un ser querido, lo hace como *ultima ratio* y en la confianza de que va a obtener -al menos- protección de la Autoridad Pública. Defraudar esas moderadas expectativas puede generar la inhibición de la víctima ante ulteriores requerimientos para que colabore con la Administración de Justicia”<sup>797</sup>.

PÉREZ JIMÉNEZ, resalta la importancia del tiempo en el procedimiento penal de menores, en estos términos:

“...Pero en la labor de juzgar, el paso del tiempo es negativo, puesto que la víctima se aleja del suceso y del impacto que éste le produjo e incluso el acusado se puede beneficiar de los olvidos de los denunciadores y víctimas del delito”<sup>798</sup>.

CUELLO CONTRERAS hace referencia expresa a la diferencia que hay entre las medidas que están pensadas para menores y las sanciones que están previstas para quienes ya han sobrepasado este estadio temporal de la vida, pudiéndose llegar a casos de aplicación de la Ley de forma extemporánea e ineficaz<sup>799</sup>.

El Fiscal de menores FIERRO GÓMEZ da mucha importancia a la celeridad en los procesos y resalta el **problema de encontrar entidades que puedan colaborar con la Administración de Justicia** a los efectos de **encontrar vías de solución extrajudiciales**, así indica que:

---

<sup>797</sup> *ibidem*...: pág. 7.

<sup>798</sup> PÉREZ JIMÉNEZ, F.: *Menores infractores: Estudio empírico de la respuesta penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pág. 472.

<sup>799</sup> CUELLO CONTRERAS, J.: “El nuevo Derecho Penal de menores”, en *Cuadernos Civitas*, Madrid, 2000.

“...para mí la celeridad en el proceso de menores es casi una obsesión—, anticipando la respuesta legal. Pues bien, en este aspecto, la inexistencia en algunas provincias de entidades que colaboren para esas soluciones extrajudiciales (con la excepción en muchos casos de la Cruz Roja), controladas por la Fiscalía de Menores y los equipos técnicos, es un grave inconveniente”<sup>800</sup>.

Y a mayor abundamiento, ALBRECHT<sup>801</sup>, aboga por la **posibilidad de la existencia de un principio específico de aceleración**<sup>802</sup> en los procedimientos, que solamente tuviera como límite los derechos procesales del inculpado.

Dicho todo lo anterior, opino que la celeridad es necesaria, pero la seguridad jurídica también, y no son conceptos antagónicos si a la Administración de Justicia se la dota de los elementos personales y materiales necesarios para realizar sus funciones.

#### **2.4.7. Las medidas en la LORRPM como elemento de reinserción del menor**

Las **medidas judiciales** de la LORRPM, tienen un marcado **carácter educativo y resocializador** y todos los agentes que intervienen en el proceso judicial<sup>803</sup> de menores persiguen esta

---

<sup>800</sup> Citado por: ROBLEDO, J.L.: ob. cit., disponible en *Internet* en: <http://www.ileon.com/actualidad/>

<sup>801</sup> ALBRECHT, P.A.: *El derecho penal de menores*, PPU, Barcelona, 1990, págs. 408 y ss.

<sup>802</sup> En Canadá, como manifestación de la exigencia de celeridad, su legislación prevé un procedimiento sumario, menos complejo y más rápido no existiendo la fase de instrucción, ni el enjuiciamiento por jurados. Vid. BALA, N./ KIRVAN, M. A.: “The Young offenders act. A revolution in Canadian Juvenile Justice”, en *University of Toronto Press*, 1991.

<sup>803</sup> La finalidad del proceso penal de los menores es la resocialización de éste mediante la aplicación de un catálogo de medidas que se adoptan, así Vid. *ad exemplum* las SSTC 36/1991, FF JJ 6 y 7 y 60/1995, FF JJ 5 y 6. Sin embargo hay que decir que no toda la doctrina es unánime, pues en lugar de mencionar a la resocialización como fin de las medidas se refieren a la naturaleza socializadora, pero claro está que no se podrá resocializar a ningún menor si partimos de un contexto en el que nunca estuvo socializado ni en la familia ni en la sociedad, así MORALES ROMERO, J.E.: “Algunas consideraciones político-criminales sobre menores”, en AA VV, *Protección Jurídica del Menor*, Granada, Comares, 1997, págs. 164 y ss.

finalidad. No estamos solamente ante una serie de actuaciones filantrópicas y humanistas, sino que hay que **valorar el interés común** de nuestra sociedad en **recuperar a un ser que es menor**, que está en formación y en el que hay que tener la esperanza de recuperarle como a un ciudadano normal y **eliminar a un potencial delincuente adulto**. Una sociedad avanzada debe aprovechar el tiempo que pasa un menor cumpliendo medidas, para enseñarle a resocializarse y convertirse en un ser autónomo que vea que en definitiva sale más a cuenta vivir dentro de la legalidad que estar en el mundo de la delincuencia.

Las medidas están ordenadas de mayor a menor gravedad y son un total de 15, que ofrecen al juez una amplia gama de posibilidades para poder aplicar según el caso. Las medidas no están dispuestas para cada delito o falta de forma concreta, como sucede en el Código Penal, contribuyendo ello a la mejor adaptabilidad de la norma a las características de cada menor. Hay una **discrecionalidad** y **flexibilidad** necesarias a la hora de imponer las medidas por parte del juez, que incluso podrá sustituir la medida impuesta de principio, por otra, valorando la evolución del menor y sobre todo el interés de éste<sup>804</sup>. La discrecionalidad del juez, no obstante, estará limitada por los principios acusatorio<sup>805</sup>, de proporcionalidad<sup>806</sup> y también por las reglas de

---

<sup>804</sup> Sin embargo la elección de la medida, viene impuesta prácticamente sin margen de actuación en los arts: 8, 9,10 y 11 LORRPM.

<sup>805</sup> Sobre este principio Vid. JERICÓ OJER, L.: “La relevancia práctica del principio acusatorio (mejor denominado, principio de proporcionalidad), en la LORPM (art. 8 párrafo segundo): ¿aplicación obligatoria de las medidas de internamiento al menor cuando, por idéntica infracción, el C.P. no prevé pena privativa de libertad para el adulto?”, en *Revista Penal*, n.º. 31, 2013, págs. 140-160. El artículo analiza la eficacia del principio de proporcionalidad (acusatorio) en aquellos casos en los que la LORRPM establece con carácter imperativo la imposición de una medida de internamiento en régimen cerrado mientras que el C.P., por la comisión de idénticos hechos, prevé exclusivamente la imposición de una pena de multa (arts. 10.1 b) párrafos primero y segundo LORRPM), en claro agravio. En concordancia con: arts. 7 y 9 LORRPM, CE art. 24, LECrim. ex arts. 733 y 789.3. Vid. también SOLETO MUÑOZ, H.: “Sujetos intervinientes en el proceso penal de menores”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 61, en donde recoge: “...como consecuencia de ello, la Fiscalía habrá de solicitar subsidiariamente distintas medidas con distintas duraciones: por ejemplo, si solicitara internamiento de un año, el Juez no podría imponer otra medida diferente, como realización de tareas socio-educativas, por más de un año, si no se le hubiere solicitado”.

aplicación de las medidas contenidas en el art. 9 de la LORRPM, este art. se basa primordialmente en la gravedad de los hechos y en la edad de los menores.

El amplio catálogo de medidas<sup>807</sup> de que dispone la LORRPM, se fundamenta en las Reglas de Beijing, concretamente en su art. 18.1<sup>808</sup>.

Las medidas toman como base también la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 40.4<sup>809</sup>. Asimismo, recogen la Recomendación 20/1987 del Comité de Ministros del Consejo de Europa<sup>810</sup>.

La LORRPM, dispone de un conjunto de medidas que según algunos autores tienen carácter de penas, así CEREZO MIR<sup>811</sup>, mientras

<sup>806</sup> Cfr. ABEL SOUTO, M.: “Los menores, el principio acusatorio y la proporcionalidad penal en la Ley Orgánica 5/2000”, en *Actualidad Penal*, n.º. 43, La Ley 1739/2003, 2003, pág. 1071.

<sup>807</sup> Sobre el catálogo de medidas existente, Vid. entre otros: ANGONA SOPEÑA, E./ ARCE DÍAZ, T./ ORTEGA RÚA, F./ SERRANO LLERGO, A.: “Legislación penal sobre Menores: Marco referencial y principios de intervención”, en *Cuadernos de Terapia Familiar*, n.º. 68, 2008, págs. 9-29. En este artículo se analiza todo el amplio abanico de medidas que pueden imponerse al menor infractor, haciendo especial hincapié en la función de los equipos técnicos que habrán de realizar la valoración completa del menor y orientar a la Fiscalía y a los juzgados. Se divide la exposición en dos grandes bloques, las medidas en medio abierto, y las de internamiento.

<sup>808</sup> “Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adaptar una amplia diversidad de decisiones”.

<sup>809</sup> “Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas al internamiento en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

<sup>810</sup> La Recomendación 20/1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, adoptada el 17 de septiembre de 1987, relativa a las “Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil”, refuerza la protección jurídica de los menores durante el procedimiento.

<sup>811</sup> Vid. CEREZO MIR, J.: *Derecho Penal, Parte General, III, Teoría Jurídica del delito/2*, Tecnos, Madrid, 2001, pág. 93. Un sector doctrinal se cuida mucho de asimilarlas a las penas. Vid. ampliamente CADENA SERRANO, F.A.: “Las medidas de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor”, en BOLDOVA PASAMAR, M. A. (ed.), *El nuevo Derecho penal juvenil español*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 2002, págs. 92 y ss., que afirma que: “no son penas, sino en verdad medidas de sanción y corrección del menor orientadas, fundamentalmente, al logro de fines de prevención especial”, pág. 94; Cfr. GÓMEZ RIVERO, C.: “Algunos aspectos de la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor”, en *Actualidad Penal*, 2001, n.º.10, pág. 163, cuando señala que: “pese a que la Exposición de Motivos de la LORRPM declara que la Ley contempla consecuencias jurídicas de naturaleza formalmente penal, lo cierto es que la naturaleza educativa a la que dice responder materialmente hace que el legislador rehuya en su articulado calificarlas como penas y emplee exclusivamente el término «medidas», algo que no deja de correr

que otros hablan de medidas de seguridad, como de la ROSA CORTINA<sup>812</sup>. CANO PAÑOS, es crítico con la denominación de “medidas” que hace nuestra legislación penal de menores afirmando:

“Resulta curioso observar como el legislador español todavía no ha podido superar totalmente ese espíritu paternalista o tutelar que caracterizó al sistema de justicia juvenil español del pasado siglo, lo cual hace que en algunos casos evite incluso llamar a las cosas por su nombre. Un ejemplo palmario lo constituye el concepto de “medidas”, utilizado a la hora de definir unas sanciones, las cuales, como se verá, pueden en algunos casos consistir en un internamiento en régimen cerrado por un período de hasta diez años”<sup>813</sup>.

La finalidad primordial de las medidas no es la retribución, sino la prevención especial, la **reinserción** y el **favor minoris**<sup>814</sup>; es decir, se trata básicamente de medidas tuitivas, para dotar al menor de los instrumentos precisos para su reeducación.

La LORRPM no hace una clasificación sistemática de las medidas, pudiéndose clasificar según diversos criterios. No es mi intención comentar con profundidad cada una de las medidas de las que dispone nuestra legislación penal del menor, sin embargo sí quiero hacer especial mención sobre las que mejor se adaptan a los casos de VFP<sup>815</sup>; seguidamente expongo una posible sistematización.

---

el peligro de enmascarar su verdadera naturaleza y, con ello, abocar al tan denostado y temido fraude de etiquetas”.

<sup>812</sup> ROSA CORTINA de la, J.M.: “La instrucción en el procedimiento de la LORPM. Intervención del Juez de Menores”, en Ornosá (Dir.), *La Responsabilidad Penal de los Menores: aspectos sustantivos y procesales*, CDJ, III, 2001, pág. 90.

<sup>813</sup> CANO PAÑOS, M.A.: *El futuro del Derecho penal...*, 2006, pág. 197.

<sup>814</sup> Vid. *ad exemplum*, STC de 17 de marzo de 1995.

<sup>815</sup> Todos los datos que irán apareciendo sobre cada medida proceden del INE, disponible en *Internet* en: <http://www.ine.es>



**Medidas privativas de libertad**

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Permanencia de fin de semana.

**Medidas no privativas de libertad**

- Asistencia a un centro de día.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socioeducativas.
- Amonestación.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o el derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.
- Inhabilitación absoluta.

**Medidas terapéuticas**

- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Tratamiento ambulatorio

**a) Medidas privativas de libertad**

- Internamiento en régimen cerrado<sup>816</sup>.

---

<sup>816</sup> Concordancias: LORPM: Exposición de motivos (nº.16), 9, 10,11,28,47.5 b) y 51.2; RLORPM: 10.1.1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> a), 13.2 c), 14, 24 y 45 a 48.

Artículo 7.1 a).<sup>817</sup>

“Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas<sup>818</sup>, educativas, laborales y de ocio”.

Por su parte, la exposición de Motivos señala como declaración de objetivos: “la adquisición por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo”<sup>819</sup>.

---

<sup>817</sup> La Ley prevé varias formas de internamiento para que cada hecho tenga una medida lo más acorde posible a la situación creada y tomando como base la mayor o menor restricción de libertad de los menores sancionados. Vid. CRUZ MÁRQUEZ, B.: *La medida de internamiento y sus alternativas en el derecho penal juvenil*, Madrid, Dykinson, 2008, pág. 27. Cfr. CRUZ BLANCA, M<sup>a</sup> J.: *Derecho penal de menores (Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores)*, Edersa, Madrid, 2002, pág. 330. Tanto la LORRPM (art.7) (La Ley 147/2000), como su Reglamento, señalan cuatro tipos de medidas de internamiento: medidas de internamiento en régimen cerrado, en régimen semiabierto, en régimen abierto y el internamiento terapéutico (en cada uno de los tres regímenes anteriores). Esta división ha sido objeto de críticas por algunos autores que consideran que hubiera mejor una regulación general de la medida de internamiento, y la posterior división en grados o regímenes de cumplimiento, en semejanza con la LOGP. Así DÍAZ-MAROTO y VILLAREJO, J. (Dir.)/ FEIJOO SÁNCHEZ, B./ POZUELO PÉREZ, L.: *Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Civitas, Navarra, 2008, pág. 137; en el mismo sentido, Vid. CEZÓN GÓNZÁLEZ, C.: *La nueva Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores con las reformas introducidas en el articulado de las Leyes Orgánicas 7/2000 y 9/2000*, Bosch, Barcelona, 2001, pág. 55.

<sup>818</sup> Las actividades educativas, laborales y de ocio han de entenderse según un criterio de ocupación efectiva global según MAPELLI CAFFARENA, B.: “El catálogo de medidas de la legislación penal del menor”, en MARTÍN OSTOS, J.: *El experto universitario en justicia penal de menores*, Sevilla, Astigi, 2008, pág. 156.

<sup>819</sup> Durante el tiempo de internamiento es un objetivo primordial que se proporcione al menor la reeducación necesaria para que cuando salga del mismo pueda desarrollarse sin problemas en nuestra sociedad. Para que ello sea factible se han de invertir recursos económicos, materiales y humanos *ad hoc* y todo ello es muy costoso, aunque es una buena inversión para nuestra sociedad, así MARTÍNEZ GONZÁLEZ afirma que: “...Invertir tiempo, dinero y esfuerzo, en informar, educar, diagnosticar precozmente y potenciar alternativas sociales y lúdicas es especialmente “rentable” para estos jóvenes, y no solo con políticas preventivas sino como tratamiento en los casos de internamiento en régimen cerrado...”, Vid. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: “De las medidas”, en *Comentarios a la Ley Penal del Menor*, GÓMEZ RIVERO, M<sup>a</sup> C. (Coord.), Iustel, Madrid, 2007, pág. 113.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, es taxativa:

“El internamiento en régimen cerrado es una sanción, no una medida, se fundamenta en la culpabilidad peculiar del menor, y responde a ideas de retribución, defensa social e incluso prevención general intimidatoria más que a exigencias de prevención especial”, y sigue “...Ha de concebirse como *ultima ratio*, aunque coincida gran parte de la doctrina en la necesidad de su existencia para casos especialísimos y con carácter excepcional...”<sup>820</sup>.

Se trata de la **medida más grave** y solamente puede aplicarse en los casos en que se ha cometido y probado un **hecho delictivo grave**, pues se está privando al menor del derecho a la libertad, de un derecho fundamental. Solamente se podía imponer esta medida en los casos en los que hubiera habido violencia o intimidación en las personas o actuado con grave riesgo para la vida o integridad física de las mismas. Esta medida fue ampliada en la reforma de la LORRPM de 2006<sup>821</sup>, para ser aplicada en más casos, apartándose de las directrices internacionales que solamente aconsejan su aplicación como último recurso. Así lo señala y critica GARCÍA PÉREZ:

“...estamos ante una reforma que no cumple con la obligación asumida por el Estado Español al firmar la Convención de los Derechos del Niño, pues se pretende potenciar la medida de internamiento

---

<sup>820</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: *ibidem...*, pág. 112.

<sup>821</sup> Estos tipos agravados pueden verse en diversas sentencias, *ad exemplum*: Sentencia Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 3<sup>a</sup>, de 10 de mayo de 2012, Rec. 96/2012 Ponente: Grau Gasso, José. n.º de Sentencia: 434/2012, La Ley 92039/2012. Se trata de un robo con intimidación. Uno de los acusados le arrebató del cuello a la víctima una cadena de oro mientras el otro corría al lado de ésta. Vid. asimismo, Sentencia Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 4<sup>a</sup>, de 6 de octubre de 2009, Rec. 6/2009 Ponente: Cid Guede, María Nélida. n.º de Sentencia: 182/2009, La Ley 210919/2009. Se trata de un caso en el que un menor produce lesiones agravadas por uso de armas. Se decretó el internamiento en régimen semiabierto.

cuando este tratado internacional exige que sólo se aplique como último recurso”<sup>822</sup>.

La ampliación de los casos en que se puede imponer la medida de internamiento en régimen cerrado, se llevó a cabo como respuesta al clamor popular ante **delitos de sangre muy mediáticos**<sup>823</sup> cometidos por menores, casos: Sandra Palo<sup>824</sup>, las niñas de San Fernando (o caso de las niñas de Cádiz) o el crimen de la Katana y también debido al aumento de casos de terrorismo callejero (“*Kale Borroka*”)<sup>825</sup>, en el País Vasco.

---

<sup>822</sup> GARCÍA-PÉREZ, O.: “La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores”, en *Política criminal*, n.º. 5, Madrid, 2008, pág. 31, disponible en: [http://www.politicacriminal.cl/n\_05/a\_1\_5.pdf]. Cfr. OLAIZAOLA NOGALES, I.: “La medida de internamiento en régimen cerrado en la LORPM ¿Estamos ante un Derecho penal de la seguridad?”, en *Revista Penal*, n.º. 31, 2013, págs. 190-220, en este artículo se comentan las reformas de la LORRPM hasta la actualidad, remarcándose que han habido una serie de cambios en la orientación de esta normativa de forma importante. OLAIZAOLA NOGALES nos habla de la introducción de criterios preventivo-generales y criterios retributivos, en detrimento de los criterios de prevención especial y del principio superior de interés del menor que proclamaba la redacción primera de la LO 5/2000. Asimismo se estudia la finalidad de la norma y su eficacia desde el punto de vista educativo y reinsertador. También es muy crítico con la dureza de esta medida ABEL SOUTO, en ABEL SOUTO, M.: “Internamientos penales de menores en la Ley Orgánica 5/2000 y su reglamento de 30 de julio de 2004”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVII, 2004; Cfr. por ejemplo con, DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: “el derecho penal ante el terror”, en *El País*, 12 de octubre de 2000, ETXEBARRIA ZARRABEITIA, X.: “algunos aspectos de derecho sustantivo de la ley orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y de su reforma en materia de terrorismo”, en *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, n.º. 53, 2001, págs. 104 y ss., GARCÍA RIVAS, N.: “aspectos críticos de la legislación penal del menor”, en *Revista penal*, n.º. 16, 2005, págs. 103 y ss.

<sup>823</sup> Crímenes muy escabrosos y mediáticos protagonizados por menores han hecho que la LORRPM se vaya endureciendo hacia posiciones más retributivas, así cabe mencionar el “Crimen de la Villa Olímpica”; C.J.R de 22 años fue asesinado por V. M. y 9 acompañantes al salir de una discoteca con el pretexto de una discusión por una chaqueta. Le reventaron el duodeno, los testículos y le partieron el cráneo. Valentín M. al que faltaban dos horas para cumplir 18 años, era experto en artes marciales, fue a matar como explica de forma detallada la sentencia. Fue condenado por asesinato, lesiones y robo con violencia, podría estar un máximo de 8 años en un centro de internamiento, revisable a los 4, y con cinco de libertad vigilada. Quedó en libertad mientras la sentencia no era firme al cumplir los 6 meses de medidas cautelares.

<sup>824</sup> Vid. Sentencia de 13 de octubre de 2003, del Juzgado de Menores n.º. 5 de Madrid, Proc. 258/ 2003, Ponente: Sra. M<sup>a</sup> del Pilar Serrano Cordón, n.º. de sentencia, 169/2003, n.º. de Recurso: 258/2003, Ref. LA LEY JURIS, 2901/2003.

<sup>825</sup> La *kale borroka* (lucha callejera) se convirtió durante los últimos años en uno de los instrumentos de la estrategia de ETA. No se interrumpió durante la llamada tregua, aunque experimentó significativas oscilaciones, y sumaba su acción a la del terrorismo de ETA. Dada la naturaleza de sus acciones, que incluyen la comisión de delitos de estragos, incendios, lesiones, amenazas y coacciones, y su

Así, se podrá aplicar la **medida de internamiento** en régimen cerrado cuando<sup>826</sup>:

a) Los hechos estén tipificados como **delito grave** por el Código Penal o leyes penales especiales.

b) Tratándose de hechos tipificados como delito menos grave, cuando en su ejecución se haya **empleado violencia o intimidación** en las personas o se haya generado **grave riesgo para la vida o la integridad física** de las mismas.

c) Los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor pertenciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades<sup>827</sup>.

Se produce una ampliación respecto a la normativa anterior en los siguientes casos<sup>828</sup>:

-Si los hechos anteriores revisten **extrema gravedad** y fueren realizados por menores que al momento de suceder los hechos tuvieren dieciséis o diecisiete años, el juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a seis años, complementada sucesivamente con otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de cinco años. Sólo podrá modificarse o sustituirse la medida una vez transcurrido el primer año de cumplimiento efectivo de la medida de internamiento. Se entenderán siempre supuestos de extrema gravedad aquellos en los que se apreciara reincidencia<sup>829</sup>.

---

finalidad, que implica alterar el orden constitucional y la paz pública, la *kale borroka* se engloba dentro del concepto de terrorismo tal como éste es entendido en los artículos 571 a 579 del Código Penal (Modificados por el art. único de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3440). La acción de la *Kale Borroka* no se proponía en principio causar la muerte de personas, tratándose de un terrorismo denominado de baja intensidad.

<sup>826</sup> A tenor del art. 9.2. LORRPM.

<sup>827</sup> Sobre bandas organizadas, Vid. entre otros: SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I.: *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*, Dykinson y Ministerio del Interior, Madrid, 2005, págs. 27 y ss.

<sup>828</sup> Art. 10.1, b) LORRPM.

<sup>829</sup> Sobre la reincidencia en el derecho penal de menores, Vid. CARDENAL MONTRAVETA, S.: "La reincidencia en el derecho penal de menores", en *Derecho penal del Estado social y democrático de derecho. Libro homenaje a Santiago Mir Puig*, en La

-Si el hecho es constitutivo de los delitos de homicidio<sup>830</sup>, asesinato<sup>831</sup>, violación<sup>832</sup>, tipos agravados de agresiones sexuales<sup>833</sup>,

---

Ley 12779/2011, Madrid, 2010, en donde recoge: "...Sin embargo, compartimos la opinión crítica de quienes consideran que la reincidencia no debería producir siempre, de forma automática, las consecuencias agravatorias que contemplan para estos casos el Código Penal y la LORPM. De *lege ferenda*, en la determinación de las consecuencias procesales y penales de la comisión de un delito, la reincidencia sólo debería tomarse en consideración en la medida en que contribuya, junto con el resto de las circunstancias personales, a fundamentar un pronóstico de peligrosidad criminal, que haga necesaria la intervención del Derecho penal con una función de prevención especial", criterio que comparto plenamente. Cfr. CAPDEVILA y CAPDEVILA, N./ FERRER PUIG, M./ LUQUE REINA, E.: "La reincidencia en el delito en la justicia de menores", en *Documentos de trabajo. Área social y criminológica del Departamento de Justicia*, Generalitat de Catalunya, 2005; BRAVO, A./ SIERRA M<sup>a</sup> J./ DEL VALLE, J.F.: "Evaluación de resultados de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. Reincidencia y factores asociados", en *Psicothema*, Vol. 21, n.º. 4, 2009, págs. 615-621; GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARRIDO GENOVÉS, V./ GONZÁLEZ CIEZA, L.: "Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción", en *Agencia para la reeducación y reinserción del menor infractor*, 2008.

<sup>830</sup> Ex art.138 C.P. (1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años. 2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos: a) cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550. (Modificado por el art. único.76 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439).

<sup>831</sup> Ex art. 139 C.P. (1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1<sup>a</sup>. Con alevosía. 2<sup>a</sup>. Por precio, recompensa o promesa. 3<sup>a</sup>. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. 4<sup>a</sup>. Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. 2. Cuando en un asesinato concurran más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior. . (Modificado por el art. único.76 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439).

<sup>832</sup> Ex art. 179 C.P. (Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años).

<sup>833</sup> Ex art. 180 C.P. (1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1<sup>a</sup>. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. 2<sup>a</sup>. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas. 3<sup>a</sup>. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183. 4<sup>a</sup>. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. 5<sup>a</sup>. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas. 2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

delitos de terrorismo<sup>834</sup>, o cualquier otro delito que tenga una pena de prisión igual o superior a quince años.

-Si el menor tuviera catorce o quince años, la medida de internamiento tendrá una duración de uno a cinco años complementada con otra medida de libertad vigilada hasta tres años.

-Si el menor tuviera dieciséis o diecisiete años, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años de duración, complementada en su caso por otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años.

ORNOSA FERNÁNDEZ critica lo largo que es este artículo, y que ello puede ir en detrimento de su claridad donde debería primar ésta, dada la gravedad de la medida, remarcando también que la finalidad ha de estar lejos de la retribución y dirigida a la rehabilitación del menor<sup>835</sup>. La **medida de internamiento en régimen cerrado ha sido comparada** por CUELLO CONTRERAS **con la pena de prisión para los mayores de edad**<sup>836</sup>, por contra CERVELLÓ DONDERIS realiza una amplia **enumeración de diferencias** entre el internamiento del mayor de edad y el de minoría de edad, así:

“...La primera diferencia se da en su naturaleza jurídica ya que mientras la participación en las actividades formativas, educativas y laborales se regula entre las obligaciones de los menores internados del art. 57 h) LORRPM<sup>837</sup>, el tratamiento penitenciario de adultos se

---

<sup>834</sup> Ex arts. 571 a 580 C.P. (Modificados por el art. único de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3440).

<sup>835</sup> ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R.: *Derecho penal de menores...*pág. 193: “La primera idea que surge de la lectura de este artículo es la de su desmesurada extensión, lo cual no facilita la claridad que debe ser exigida a un precepto de la importancia de éste, en cuanto supone una de las bases o especialidades de la justicia de menores puesto que implica un tratamiento del todo diferenciado del menor que ha cometido una infracción penal, el cual va dirigido a lograr una actuación educativa o rehabilitadora, lejos de cualquier respuesta retributiva”.

<sup>836</sup> CUELLO CONTRERAS, J.: *El nuevo derecho Derecho penal...Cuadernos Civitas*, 2000.

<sup>837</sup> “Artículo 57. Deberes de los menores internados. Los menores internados estarán obligados a: h) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad”.

caracteriza por su voluntariedad, art. 61 LOGP<sup>838</sup>. Dicha diferencia se refiere al distinto ámbito de aplicación sin que ello haga perder su sustrato unido al derecho y deber de la educación en los menores de edad y al derecho, no deber, de resocialización de los mayores de edad”<sup>839</sup>.

Puede constatarse que ha habido un **progresivo endurecimiento de la LORRPM** con más supuestos de aplicación de la medida de internamiento. Podría pensarse que al incrementarse la dureza de la legislación penal del menor, estaríamos ante un incremento de casos de internamientos de menores. FERNÁNDEZ MOLINA dispone de un interesante trabajo en el que se demuestra de forma empírica que **existe una contradicción**, a más dureza de la legislación, **no ha habido una correspondencia de mayor cantidad de casos de internamiento**, y ello podría ser a causa del proceder de los operadores jurídicos que ofrecen cierta resistencia al aspecto más punitivo de la ley penal del menor<sup>840</sup>. No obstante lo dicho, hay casos en los que los

---

<sup>838</sup> Artículo 61 LOGP: “1. Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos”. De aquí no se aprecia claramente la voluntariedad del trabajo del penado y además si acudimos al mismo cuerpo legal en su art. 26: “El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento”, aquí puede haber confusión. Sin embargo, Cfr. ELÍAS ORTEGA, A.: “Aspectos de interés práctico en la regulación de la relación laboral especial penitenciaria”, en *Cuaderno de Derecho Penitenciario* n.º. 10 pág. 5: “La voluntariedad es el presupuesto que ha suscitado más polémica y dudas. La obligatoriedad del penado a la que se refiere el artículo 29 de la LOGP se establece respecto del trabajo penitenciario en general, como consecuencia de que el artículo 27 de la LOGP agrupa todas las modalidades ocupacionales que pueden realizarse en prisión. Lo que se pretende con esa obligatoriedad no es imponer la realización de una actividad de carácter laboral al penado, sino que desarrolle alguna ocupación que dé sentido resocializador a la pena privativa de libertad. Pero esto no puede significar que se deduzca el carácter obligatorio de la relación laboral especial penitenciaria”.

<sup>839</sup> CERVELLO DONDERIS, V.: *La medida de Internamiento...*, pág. 229.

<sup>840</sup> Vid. FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “El internamiento de menores. Una mirada hacia la realidad de su aplicación en España”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 14, 2012, pág. 18: “En definitiva, el balance final que puede realizarse tras este análisis es que, en efecto, en España existe una resistencia por parte de los profesionales al rigor punitivo en la aplicación de la ley, poniendo en evidencia aquellos análisis iniciales que concluyeron quizás precipitadamente que en España se había producido al igual que en los países anglosajones un giro hacia un modelo de control. Y, aunque se cuenta con una legislación que en rigor puede ser extremadamente punitiva, el margen de discrecionalidad que todavía alberga y el uso que los operadores jurídicos han hecho de él, permiten hablar de una realidad



jueces tienen poco o nulo margen de actuación porque han de dictar sentencias en las que se imponen medidas de internamiento en régimen cerrado porque hay una rigidez legislativa que les lleva a ello. CANO PAÑOS<sup>841</sup> habla del “**taller de reparación**” en alusión a este tipo de medida, que sería ni más ni menos el lugar adonde van a parar los menores como consecuencia de políticas sociales, económicas, educativas, preventivas, etc. erróneas. Lo que no se es capaz de arreglar por la vía de la normalidad legal y social, se tendrá que solucionar aplicando la más dura de las medidas penales, eso sí, desde la más estricta observación de las garantías procesales de que dispone el derecho penal del menor, como señala COLOMER HERNÁNDEZ<sup>842</sup>.

En los **casos de VFP**, entiendo que **esta medida debe ser aplicada con suma cautela** y combinada con una intervención de reeducación muy personalizada. Es preciso valorar muy bien el tiempo<sup>843</sup> que hay que imponer como medida al menor, pues no podemos olvidar que la noción de la temporalidad no es la misma para un menor que para un adulto. Un internamiento demasiado prolongado en un período muy importante en el desarrollo de la formación de la personalidad del menor, puede producir resultados nefastos. El internamiento en régimen cerrado, produce un **desarraigo**<sup>844</sup> **familiar**

---

nacional que aunque comparte premisas con los países del entorno, presenta también especificidades en la práctica aplicada”.

<sup>841</sup> CANO PAÑOS, M.A.: “¿Es conveniente un endurecimiento del Derecho penal juvenil? Una toma de posición crítica”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, Vol. LV, 2002.

<sup>842</sup> COLOMER HERNÁNDEZ, I.: “La sentencia en el proceso penal de menores”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, Vol. LVI, 2003.

<sup>843</sup> LASTRA DE INÉS pone especial énfasis en el factor tiempo como elemento de reinserción cuando asevera que: “La experiencia pone de manifiesto que un internamiento superior a dos años deja de ser efectivo desde el punto de vista educativo, ya que los menores sometidos a este tipo de medida, generalmente, experimentan una primera fase de rebeldía que se traduce en mal comportamiento, falta de colaboración, etc., fase a la que sigue otra en la que –cuando se consigue– se adapta a la vida en el centro y al programa de actividades, aunque sea con altibajos, en una curva ascendente que, llegado un punto que suele situarse en algo más de un año, comienza a descender siendo más difícil trabajar con el internado”, Vid. LASTRA DE INÉS, A.: “Análisis legal y reglamentario de las medidas privativas de libertad. Especial consideración a las condiciones de internamiento en centro cerrado”, en *La Ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, pág. 91.

<sup>844</sup> Así, LANDROVE DÍAZ, G.: *Introducción al Derecho Penal de Menores*, Tirant lo Blanch, Barcelona, 2007.

muy contundente y el menor suele ver esta medida como un castigo duro y no como una oportunidad para reeducarse y reinsertarse en la sociedad y como no, también en su familia<sup>845</sup>. Es entonces cuando los equipos de educadores, psicólogos, psiquiatras, etc. deberán hacer entender al menor que no está encerrado simplemente para “pagar por lo que ha hecho” sino que será para tener una oportunidad de reinserción, cosa que a bien seguro no será nada fácil. Los menores internos en régimen cerrado, **pueden desarrollar actitudes de aversión y odio hacia sus ascendientes**, que serán vistos por éste como los causantes de su particular “encierro”, cosa que puede dificultar sobremanera el proceso de reeducación y reinserción. Creo muy acertado que la LORRPM permita cambiar esta medida por otra más adecuada en el caso de una evolución positiva del menor. Que el menor interno sepa que si sigue correctamente su reeducación aunque sea interno, es muy positivo por cuanto le puede crear unas expectativas de cara a un futuro mejor. No se puede olvidar, que tener a un hijo interno en régimen cerrado, debe ser un golpe muy duro para el núcleo familiar, que necesitará recomponerse y también reeducarse para que pueda recuperar a su hijo. Creo que **el asesoramiento profesional psicológico y educacional, se hace preciso en relación a toda la familia** durante el tiempo que tenga que estar el menor interno.

El uso que hacen en la práctica nuestros Jueces de Menores de la medida de internamiento en régimen cerrado, es muy escaso, en 2012 fueron condenados 680 menores sobre un total de 16.172, lo que en

---

<sup>845</sup> En este sentido, PUIG AGUT, M.: “El interés del menor y las medidas privativas de libertad”, Ponencia, en el *ciclo de conferencias sobre la L.O. 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*, organizadas por el Ilre. Colegio de Abogados de Valencia el 2 de marzo de 2000, en donde recoge: “Hay que partir del hecho comprobado en la práctica, de que el menor llega al centro con la conciencia de haber sido juzgado y “castigado” con una medida de privación de libertad, totalmente ajeno al supuesto de que se está actuando en “su interés”. En este punto, es labor de los profesionales de los centros realizar una acogida pedagógicamente diseñada, que sea capaz de combinar las necesidades de la contención con la reelaboración progresiva por parte del joven de la percepción subjetiva de su internamiento. Hasta ese momento son otras personas las que han interpretado un supuesto interés del menor que él probablemente ignora. Pues bien, no habrá proceso educativo real hasta que el menor no comience a asumir personalmente dicho interés”.

términos porcentuales representa un **4,20** % del total de medidas impuestas<sup>846</sup>.

En **2014** el descenso es muy notable respecto a 2012, solamente dos años atrás, pasando a casi la mitad, un **2,47** % sobre el total de medidas impuestas ese año. Debo remarcar aquí que hay grandes diferencias en la aplicación de esta medida que realmente sorprenden, por ejemplo podemos ver como la CA en la que más se impuso es **Cataluña** con **290 casos**, en **Madrid** sin embargo se aplicó en **45 ocasiones**, en **Cantabria** no se aplicó **en ningún caso**.

<b>Medidas impuestas de internamiento en régimen cerrado 2014<sup>847</sup></b>			
Andalucía	65	Comunidad Valenciana	36
Aragón	2	Extremadura	29
Asturias	4	Galicia	23
Illes Balears	11	<b>Madrid</b>	<b>45</b>
Canarias	9	Melilla	16
<b>Cantabria</b>	<b>0</b>	Murcia	17
Castilla y León	3	Navarra	5
Castilla-La Mancha	13	País Vasco	5
<b>Cataluña</b>	<b>290</b>	La Rioja	2
Ceuta	14		
<b>Total</b>			<b>589</b>

<sup>846</sup> Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. La Estadística de Condenados Menores es elaborada por el INE a partir de la información procedente del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores cuya titularidad corresponde al Ministerio de Justicia. Su explotación estadística es consecuencia del acuerdo de colaboración suscrito en 2007 entre ambas instituciones. El objetivo fundamental de esta estadística es el análisis de las características sociodemográficas de las personas menores de edad (de 14 a 17 años) condenadas por sentencia firme a lo largo del período de referencia. También proporciona información de las infracciones penales cometidas por los menores condenados así como de las medidas adoptadas. Los resultados se difunden con periodicidad anual a nivel nacional y autonómico.

<sup>847</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

### **-Internamiento en régimen semiabierto<sup>848</sup>.**

Artículo. 7.1 b)

“Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida<sup>849</sup>. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro”.

En este internamiento, se presupone que **ha de haber un programa<sup>850</sup> educativo** para cada menor (que es el objeto principal de este estudio) debiéndose dotar a los centros de todos los medios humanos y materiales para que se pueda llevar a cabo una reeducación efectiva. Aquí creo que es fundamental tener un **buen programa ad hoc para la VFP** por la idiosincrasia tan *sui generis* de este tipo de violencia. Los menores podrán realizar actividades fueran del centro dependiendo siempre de su evolución en el programa en el que participan. Si el juez no aprecia una evolución positiva del menor, podrá dejar en suspenso las actividades que supongan la salida del centro hasta que la situación mejore. SERRANO TÁRRAGA, indica que:

“Los objetivos sustanciales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, pero si la evolución del menor es

---

<sup>848</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 16), 28 y 50.2; RLORPM: 10.1.1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> a), 13.2 c), 14, 25 y 45 a 48.

<sup>849</sup> Entiendo que esta medida es adecuada al interés del menor, pues permite combinar la asistencia a los oportunos programas formativos y/o educativos en el propio ámbito social de desarrollo del menor sujetando al mismo a un principio de autoridad efectivo extrafamiliar derivado del carácter semiabierto del internamiento acordado que garantice la mayor efectividad de los programas que se juzguen pertinentes para obtener el fin resocializador pretendido, en este sentido, Vid. Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona nº. 206/2002, de 15 de mayo (2002/188946) en su FJ 1º.

<sup>850</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS, V.: “Los centros de menores en la prevención de la delincuencia en España: un programa genérico de actuación”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, nº.11, 1997, págs. 184 y ss.

desfavorable y no se cumplen los objetivos propuestos, la ejecución de las actividades se realizará en el propio centro. El menor reside en el propio centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo”<sup>851</sup>.

Este tipo de medida entiendo que **implica estar muy cerca de la evolución del menor** con un tratamiento muy individualizado. Dejar en suspenso por parte del juez las salidas del menor, será visto por éste como un castigo y no como una forma de cumplimiento mejor para él dadas las circunstancias de su evolución. Pienso que la suspensión de salidas al exterior no debe utilizarse como un castigo, porque el menor puede actuar de forma refractaria a su tratamiento. Habrá que aplicar una labor profunda de pedagogía, para que el menor que cumple la medida vea que se le está dejando salir de su centro no solamente como un premio, sino como una necesidad y una oportunidad de acudir a las actividades que le son más necesarias para su reinserción. En cualquier caso, creo que se impone una gradualidad muy bien valorada para que no tengan que producirse casos de suspensión, que en realidad son una involución para el menor.

Por su parte, ORNOSA FERNÁNDEZ equipara las medidas de régimen semiabierto y régimen abierto en los siguientes términos:

“Los internamientos en régimen semiabierto y en régimen abierto, aunque están definidos con distintas palabras, si se analiza su contenido, resulta que significan exactamente lo mismo, puesto que las personas que se encuentran en ellos residen en el centro y realizan, en ambos casos actividades fuera de él”<sup>852</sup>.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ matiza que hay una diferencia entre la redacción anterior y la actual de este artículo pues:

---

<sup>851</sup> SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D.: “Medidas susceptibles de imposición a los menores”, en VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. *et alii.*: *Derecho Penal Juvenil*, Dykinson, Madrid, 2007, pág. 451.

<sup>852</sup> ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R.: *Derecho penal de menores...*, pág. 196.

“Los destinatarios de esta medida residirán en el centro”, pero, y aquí apreciamos un cambio importante en la nueva redacción, “podrán realizar fuera algunas de las actividades”. Antes se decía “realizarán fuera”, por mandato legal...”<sup>853</sup>.

Este tipo de internamiento se ha revelado según algún autor como más eficaz que el de régimen cerrado, pues aquí la privación de libertad no es absoluta y el menor cabe pensar que entiende mejor lo que se pretende con su persona, que es su reinserción, así lo manifiesta GARCÍA PÉREZ:

“...por regla general, el internamiento en régimen semiabierto genera mejores resultados en tanto nos alejamos más del concepto de espacio de contención, que quizás lleve más aparejado el cerrado, ya que el menor mantiene el contacto con el exterior a través de las actividades y permisos”<sup>854</sup>.

Fueron **3058** las medidas de internamiento en régimen semiabierto que se impusieron en 2012 sobre un total de 16.172, lo que supone en términos porcentuales un **18,52 %**, viéndose que no estamos ante una medida de las más utilizadas<sup>855</sup>.

Vemos aquí que esta medida se aplica un **12,11 %** en **2014**. También se pueden observar **diferencias cuantitativas** en su aplicación, pues podemos ver que en **Andalucía** se aplicó en **667** ocasiones, en **Cataluña en 343**, y sin embargo en la **CA de Madrid** se ejecutó en **286** casos.

---

<sup>853</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: ob. cit. pág. 114.

<sup>854</sup> GARCÍA PÉREZ, M<sup>a</sup> F.: “Experiencias prácticas en la ejecución judicial de las medidas”, en *La Ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, págs. 158-159.

<sup>855</sup> Fuente: INE, disponible en: <http://www.ine.es>

<b>Medidas impuestas de internamiento en régimen semiabierto en 2014</b> <sup>856</sup>			
<b>Andalucía</b>	<b>667</b>	Ceuta	17
Aragón	67	Comunidad Valenciana	494
Asturias	82	Extremadura	26
Illes Balears	111	Galicia	129
Canarias	64	<b>Madrid</b>	<b>286</b>
Cantabria	11	Melilla	44
Castilla y León	56	Murcia	156
Castilla-La Mancha	197	Navarra	13
<b>Cataluña</b>	<b>343</b>	País Vasco	107
		La Rioja	16
		<b>Total</b>	<b>2886</b>

### **-Internamiento en régimen abierto**<sup>857</sup>

#### Artículo 7.1

“Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo”.

Existe la **posibilidad de reformatio in peius**, es decir, que el juez sustituya una medida de medio abierto por una de régimen semiabierto en **supuestos de quebrantamiento**, ello ha suscitado **polémica entre la doctrina**, y la **jurisprudencia del TC** que ya se ha

<sup>856</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>857</sup>Concordancias: LORPM, exposición de motivos (nº.16), y 28; RLORPM: 10.1.1ª, 2ª y 6ª a), 13.2 c), 14, 26 y 45 a 48.

pronunciado al respecto en favor de la constitucionalidad del art. 50.2 de la LORRPM.

A tenor del art. 50.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores:

“Si la medida quebrantada no fuere privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquélla por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el equipo técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento”<sup>858</sup>.

DOLZ LAGO ha afirmado reiteradamente que, al indicar que una medida no privativa de libertad puede modificarse, en caso de incumplimiento, por un internamiento semiabierto, crea una *reformatio in peius* no acorde con principios que la prohíben<sup>859</sup>.

---

<sup>858</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “La doctrina del Tribunal constitucional sobre el artículo 50.2 de la LO 5/2000”, en *La Ley Penal*, n.º. 65, *Sección Informe de Jurisprudencia*, *Diario La Ley*, n.º. 7471, Sección Tribuna, 20 de septiembre de 2010, Ref. D-275, pág. 94. El TC, en Auto 33/2009, de 27 de enero (La Ley 76099/2009), inadmitió a trámite por infundada una cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona en relación al citado artículo, entrando a analizar los motivos expuestos por la Audiencia en el Auto en el que planteaba la cuestión y que venían referidos a la conculcación del principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 de la Constitución (La Ley 2500/1978) y de la doctrina del propio Tribunal en relación a la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes contenida en las Sentencias 36/1991 (La Ley 1653-TC/1991) y 234/2007 (La Ley 179920/2007). La posibilidad del art. 50.2 (La Ley 147/2000) se introdujo a instancias del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida (enmienda número 57 al texto), con la siguiente fundamentación: “Debe hacerse una reflexión sobre el art. 50, ya que en la práctica, se encuentran casos en los que el menor incumple reiteradamente las medidas, y habitualmente las de libertad vigilada, haciendo aconsejable por los informes técnicos una medida de mayor control que, en interés del propio menor, pudiera llevarse a cabo en centro semiabierto. Por ello, podría añadirse, como alternativa a lo antes apuntado, un último párrafo al número 2 de este art. 50, para que, con rango de orgánico (disposición final 60) permitiese tal intervención” (Vid. B OCD. Congreso de los Diputados n.º. A-144-10 de 16/03/1999).

<sup>859</sup> DOLZ LAGO, M.J.: “La nueva responsabilidad penal del menor (comentario a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero)”, en *Revista General de Derecho*, Valencia, 2000, pág. 198, y *Comentarios a la Legislación Penal de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, pág. 249. En relación a la constitucionalidad del art. 50.2 LORRPM: Vid. FGE.: Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, (La Ley 2/1993) sobre líneas generales de actuación del Ministerio Fiscal en el procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992; Circular 1/2000, de 18 de diciembre (La Ley 57/2000), sobre criterios de aplicación de la LO 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad



Los menores que cumplen esta medida, residen en el centro y están sometidos a su régimen disciplinario interno, pero las actividades educativas, laborales, formativas y de ocio son realizadas fuera. En realidad, puede suceder que los menores solamente vayan a dormir a su centro y que se pasen todo el día fuera del centro realizando sus actividades. Creo que se impone la necesidad de hacer entender al menor que está cumpliendo una medida y que no lo hace de forma “*Light*”, sino que está saliendo de su centro para realizar las actividades mejores para su correcta evolución. Pienso que es muy importante una **buena coordinación entre los educadores** del centro donde reside el menor y las **personas que trabajan con ellos durante el día**, sean profesores, encargados de taller, monitores, etc., cosa que no se produce siempre en la realidad. En la práctica diaria las personas que no son del centro donde cumple la medida el menor y que están trabajando con él día a día, no conocen las más de las veces cuál es la auténtica realidad del historial del menor, produciéndose a mi modo de ver una situación de falta de comunicación perjudicial para éste. Está bien que se preserve la intimidad del menor que cumple la medida, pero las personas que trabajan con ellos fuera del centro de internamiento, deberían conocer bien la situación del menor para poder entenderle mejor y ayudarle más eficazmente en su reeducación. Pensemos en los casos en los que los menores acuden a un centro de enseñanza secundaria para cursar la ESO. Si los profesores que han de enseñar al menor, no conocen bien si éste ha protagonizado episodios de VFP, entiendo que estarán faltos de elementos de criterio para poder ayudar al menor a conseguir sus objetivos formativos.

LÓPEZ LÓPEZ, critica la utilización de **centros de protección como sucedáneos para la ejecución de esta medida**, proponiendo que ha de distinguirse el objetivo de procurar ambientes afectivos y

---

penal de los menores; Circular 1/2009, de 27 de abril de 2009 (La Ley 947/2009), sobre la sustitución en el sistema de justicia juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto, en supuestos de quebrantamiento. Finalmente la FGE se pronuncia a favor de la constitucionalidad del art. 50.2 de la LORRPM, no sin vacilaciones iniciales.

pedagógicos ante el desamparo y cumplir programas coactivos de resocialización<sup>860</sup>. En esta línea de diferenciación entre los centros de reforma y los centros de protección, también está ORTIZ GONZÁLEZ<sup>861</sup>.

En la VFP esta medida puede resultar efectiva si se cuenta con un buen equipo de educadores del centro donde reside habitualmente el menor, y ello habrá de estar combinado con unos recursos externos especializados. Pero lo que realmente entiendo que aquí cobra una **especial relevancia es el programa** que se ha de aplicar al menor, que habrá de ser seguido en el centro de forma muy personalizada y en concordancia con los profesionales de fuera del domicilio habitual.

En 2012 se aplicaron **182** medidas de internamiento en régimen abierto sobre un total de 16.172 medidas, lo que supone un **1,01 %**, un recurso por lo tanto muy poco utilizado por los jueces<sup>862</sup>.

En **2014** estas medidas se aplicaron en un **0,66 %**, podemos resaltar aquí que la CA en la que más se aplicó fue la de **Castilla-La Mancha** en **75 ocasiones**, y es cuando menos chocante que en **Cataluña** se aplique en **13 ocasiones** y en la **CA de Madrid**, tan solo en **1 ocasión**.

---

<sup>860</sup> Citado por, MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: ob. cit. pág. 115. Es muy crítica también en este aspecto ORNOSA FERNÁNDEZ cuando afirma que: “No parece que sea lo más conveniente el aplicar como medida educativa de carácter penal la obligatoria remisión de un menor a un centro abierto o de protección, porque se supone que, si se hace, es porque el menor está en una situación de desprotección que lo aconseja y eso debería constituir una medida protectora a adoptar por la entidad pública de protección de menores, con independencia de que el menor haya cometido o no una infracción penal,...”, Cfr. ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R.: *Derecho penal de menores...*, pág. 196.

<sup>861</sup> Vid. ORTIZ GONZÁLEZ, A.L.: “Análisis legal y reglamentario de las medidas privativas de libertad. Especial consideración a las condiciones de internamiento en centro cerrado según las actuaciones realizadas desde el Defensor del Pueblo”, en *La Ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, págs. 52-54.

<sup>862</sup> Fuente: INE, disponible en: <http://www.ine.es>

<b>Medidas impuestas de régimen abierto en 2014</b> <sup>863</sup>			
Andalucía	41	Ceuta	0
Aragón	0	Comunidad Valenciana	2
Asturias	0	Extremadura	0
Illes Balears	2	Galicia	1
Canarias	0	<b>Madrid</b>	<b>1</b>
Cantabria	2	Melilla	0
Castilla y León	9	Murcia	9
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>75</b>	Navarra	0
<b>Cataluña</b>	<b>13</b>	País Vasco	3
		La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>158</b>

#### **-Permanencia de fin de semana**<sup>864</sup>.

##### Artículo 7.1

“Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia”<sup>865</sup>.

Se trata de una medida de carácter discontinuo que solamente se puede cumplir los fines de semana. Creo que el legislador podría haber

---

<sup>863</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>864</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 21); RM; 10.1.1ª, 3ª y 6ª C), 13.2 A), 14 Y 28.

<sup>865</sup> La SAP de Madrid, Sección 4a., de 2 de julio de 2001, señaló la imposibilidad de que se pudiese acumular en un solo período de internamiento en centro cerrado el tiempo de duración de los distintos fines de semana de permanencia que se habían impuesto a un menor, ya que se entendió que en ese caso la medida se transformaría en un internamiento en centro cerrado al llevarse a cabo de forma continuada, perdiéndose el sentido teleológico de la medida.

previsto el cumplimiento cualquier día de la semana, pues puede suceder que el menor tenga alguna actividad profesional que realizar en fin de semana, pensemos por ejemplo en alumnos de hostelería, que pueden estar haciendo prácticas en días festivos. SERRANO TÁRRAGA, advierte que hay un fallo en la ley cuando afirma que:

“al regular el cumplimiento de esta medida es que no prevé el cumplimiento en otros días de la semana. No puede cumplirse de forma continuada porque se modificaría su naturaleza, transformándose en una medida de internamiento”<sup>866</sup>.

La **discontinuidad** de esta medida, **dificulta también el seguimiento del plan o programa** de reeducación que se haya podido establecer, así PÉREZ MACHÍO<sup>867</sup>. Este tipo de medida, se aconseja en casos de vandalismo, pues así se consigue que el menor quede alejado al menos en los fines de semana de sus pandillas con las que ha podido cometer tropelías. También se aconseja imponerla en casos de acoso escolar, aunque entiendo que precisamente aquí, se debería cumplir en mitad de la semana para que el menor infractor salga del ambiente escolar habitual algunas horas.

Para AGUIRRE ZAMORANO, esta medida sólo tiene carácter disuasorio, pues:

“...Al existir una carencia de centros específicos para su cumplimiento, se cumplen en los centros habilitados para el internamiento en régimen cerrado o semiabierto, o que suele suponer la lejanía de esta institución del domicilio del menor, haciéndola antieconómica y con escaso valor educativo, por la separación del medio habitual del joven”<sup>868</sup>.

Por su parte CERVELLÓ DONDERIS se muestra crítica con esta medida:

---

<sup>866</sup> SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D.: “Medidas susceptibles...”, pág. 452.

<sup>867</sup> Vid. PÉREZ MACHÍO, A. I.: ob. cit.

<sup>868</sup> AGUIRRE ZAMORANO, P.: “Medidas aplicables en la legislación de menores”, en MARTÍNEZ-PEREDA, J.M. (Dir.), *Menores privados de libertad*, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, Madrid, 1996, pág. 210.

“...la permanencia de fin de semana se puede considerar como una privación de libertad más que una restricción, que parece indicar sólo limitación de movimientos, sin embargo su ubicación diferenciada de los internamientos viene justificada por el papel que ocupa como alternativa al encierro...”<sup>869</sup>.

No podemos olvidar que durante el fin de semana hay que realizar un control para que la medida sea efectiva y se cumpla, pero ¿quién ha de realizar este control?, quizás ¿la Guardia Urbana de la localidad del domicilio del menor como se hacía en el antiguo arresto domiciliario del derecho penal de los mayores?. Entiendo que ha de ser un equipo de educadores el que ha de velar por el correcto cumplimiento de la medida, que a su vez ha de ser reinsertadora, es decir, ha de servir para reeducar. Estamos ante una tarea compleja, pues los educadores si han de controlar al menor en una familia desestructurada, la finalidad será poco menos que imposible<sup>870</sup>. SAN MARTÍN LARRINOA realiza una muy interesante reflexión al respecto, incidiendo en el hecho de que los menores si no tienen un buen control el fin de semana de cumplimiento, se podrá dar el caso de que se acostumbren y lleven a cabo acciones de ocio desordenadas en su casa, así dicha autora indica:

“...respecto a las tareas a desarrollar durante la permanencia de fin de semana, he de recoger aquí la opinión de algunos educadores que manifiestan que, a pesar de la realización de tales tareas, la medida es escasamente educativa, toda vez que los menores procuran adaptar sus hábitos de ocio a la situación de permanencia en el domicilio, realizando

---

<sup>869</sup> CERVELLO DONDERIS, V.: *La medida de internamiento...*, pág. 39.

<sup>870</sup> Esta dificultad de control que existe para los educadores que han de velar para que el menor cumpla la medida en fin de semana es comentada por GARCÍA PÉREZ en estos términos: “En cuanto al control del cumplimiento en domicilio y a pesar de ser la Entidad Pública la competente para ejecutar la medida en la práctica sucedía que era materialmente imposible que el profesional designado controlara ese cumplimiento, sobre todo teniendo en cuenta que no siempre se contaba con la colaboración familiar, o que el menor no respetaba las normas de sus padres, por ello se acudió al instrumento coactivo de oficiar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como si se tratara de un arresto domiciliario...”, Vid. GARCÍA PÉREZ, M<sup>a</sup> F.: ob. cit. pág. 172.

en él lo que habitualmente realizan fuera (“litronas”, consumo de tóxicos, etc.)”<sup>871</sup>.

Esta medida se puede cumplir en el domicilio del menor, en el domicilio de algún familiar o en un centro de menores. En casos de VFP, cuando la convivencia dentro del núcleo familiar está muy deteriorada, no creo que sea oportuno el cumplimiento en el domicilio del menor. Sería más adecuado que el menor cumpliera la medida en el hogar de algún familiar que se implique en el proyecto de reeducación y que tenga un contexto familiar normalizado. En los casos de violencia de hijos a ascendientes, suele haber un contexto familiar desestructurado o en su caso muy dañado por las acciones del menor.

Puede **ser positivo, que quien ha agredido conviva** al menos, en fines de semana, **con algún familiar para que pueda apreciar que se vive mejor en paz** y sin violentar a nadie, y además con el apoyo de sus propios familiares con quienes habría de tener unos lazos de amor y fraternidad. En 2012 se aplicó esta medida en 1.398 casos de un total de 16.172, lo que supone un porcentaje del **8,64 %**<sup>872</sup>.

En **2014** hay un **descenso** respecto a 2012 en la aplicación de esta medida hasta el **2,41 %**. Destaca también Andalucía que la aplica en **191 casos**, mientras que en la CA de Madrid solamente se utilizó en **45 ocasiones**.

---

<sup>871</sup> SAN MARTÍN LARRINOVA, M<sup>a</sup> B<sup>a</sup>.: “Experiencias prácticas en la ejecución judicial de medidas en medio abierto de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, en *La ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*”, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006, págs. 118-199.

<sup>872</sup> Fuente: INE, disponible en: <http://www.ine.es>

<b>Medidas impuestas de permanencia de fin de semana en 2014<sup>873</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>191</b>	Ceuta	1
Aragón	1	Comunidad Valenciana	34
Asturias	10	Extremadura	18
Illes Balears	3	Galicia	0
Canarias	12	<b>Madrid</b>	<b>45</b>
Cantabria	8	Melilla	11
Castilla y León	102	Murcia	25
Castilla-La Mancha	13	Navarra	5
Cataluña	75	País Vasco	6
		La Rioja	15
		<b>Total</b>	<b>575</b>

## **b) Medidas no privativas de libertad<sup>874</sup>**

### **-Asistencia a un centro de día<sup>875</sup>**

#### Artículo 7.1

“Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro<sup>876</sup>, plenamente integrado en la

---

<sup>873</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>874</sup> SERRANO TÁRRAGA advierte del defecto que tiene el Reglamento que desarrolla la LORPM, en cuanto a que en el mismo no hay reglas específicas para la ejecución de todas las medidas no privativas de libertad. Creo que sería positivo el estipular una serie de pautas mínimas a los efectos de homogeneizar la ejecución de estas medidas en todo el territorio español. Vid. en SERRANO TÁRRAGA M<sup>a</sup> D.: “Reglas para la ejecución de las medidas”, en *Derecho Penal Juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D.: (Eds.), Dykinson, Madrid, 2007, pág. 544.

<sup>875</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 20); RLORPM: 10.1.3<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> d), 13.2 c), 14 y 17.

<sup>876</sup> En tiempos de crisis económica, los centros de día se están viendo muy afectados por los recortes económicos y las listas de espera. Para poder entrar en algún programa de reeducación en centros de día hay serias dificultades, con lo cual, la efectividad de esta medida se está poniendo en peligro. Quizás se vea esta medida como “prescindible”, pues se puede pensar que ahí no van los casos más complejos, y

comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio”.

El menor reside en su domicilio habitual o centro de acogida, pero ha de acudir a centros especializados que durante el día le proporcionen formación educativa, laboral, gestión de su tiempo de ocio y competencias sociales.

Es interesante **esta medida para los menores que no saben gestionar bien su tiempo de ocio**, malbaratándolo los fines de semana entre drogas, alcohol y peleas. Puede mostrárseles que hay formas de ocio alternativas más productivas y gratificantes que las que han venido desarrollando. Así, entiendo que **sería positivo que en ciertos casos se pudiera acudir a los centros de día pero en fines de semana y festivos**, que es cuando los menores con conductas violentas y desestructuradas, se ven “perdidos” en un ocio sin control.

Los talleres ocupacionales y las actividades que fomenten los valores prosociales son buenos recursos para que los menores se reeduquen y tengan una nueva oportunidad. Entiendo también que **desde un centro de día puede trabajarse muy bien el autocontrol** para evitar casos de VFP, pues si la asistencia del menor al recurso está pautada por un buen programa, ello ayudará a interiorizar lo que ha de ser una buena conducta, sin volver a protagonizar actos violentos de forma continuada en el seno de su propia familia.

El problema que veo en esta medida es la **carencia<sup>877</sup> que existe de centros de día** que tengan una especialización en el abordaje de la VFP, si bien ya empieza a haber alguna iniciativa muy interesante como

---

se está prescindiendo de personal, menguando infraestructuras y disminuyendo las aportaciones económicas de las administraciones, habiéndose producido ya el cierre de muchos centros de día que se sustentaban económicamente por el erario público.

<sup>877</sup> SAN MARTÍN LARRINOVA advierte abiertamente sobre esta carencia en estos términos: “En la práctica existe una gran carencia de centros de día donde cumplir medidas judiciales. Cuando existen, frecuentemente no cuentan con suficientes recursos como para abordar las necesidades educativas, formativas, laborales o de ocio que requiere el menor al que ha sido impuesta tal medida judicial...”, SAN MARTÍN LARRINOVA, M<sup>a</sup> B<sup>a</sup>.: ob. cit. pág. 116.



el centro de día del CAIA Laredo en Cantabria, donde se sigue al menor ya desde fases muy iniciáticas de posible VFP<sup>878</sup>.

En 2012 esta medida fue aplicada en **143** ocasiones sobre 16.172 medidas, llegándose a un porcentaje del **1,88 %**<sup>879</sup>.

En **2014** se aplicaron estas medidas en un porcentaje del **0,77 %**, en descenso también respecto a 2012. Destacar que en **Andalucía** se aplicó en **76 ocasiones**, y en el mismo año, **Cataluña** la utilizó solamente en **4**.

<b>Medidas impuestas de asistencia a un centro de día en 2014</b> <sup>880</sup>			
<b>Andalucía</b>	<b>76</b>	Ceuta	0
		Comunidad Valenciana	3
Aragón	0	Extremadura	0
Asturias	2	Galicia	15
Illes Balears	1	Madrid	15
Canarias	5	Melilla	0
Cantabria	4	Murcia	0
Castilla y León	11	Navarra	0
Castilla-La Mancha	0	País Vasco	47
<b>Cataluña</b>	<b>4</b>	La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>183</b>

<sup>878</sup> Más adelante y concretamente en el apartado de anexos específico ampliamente las características de este novedoso y prometedor recurso.

<sup>879</sup> Fuente: INE, disponible en: <http://www.ine.es>.

<sup>880</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

## **-Libertad vigilada<sup>881</sup>**

### Artículo 7.1

Estamos ante una medida que puede imponerse como medida principal y como cautelar<sup>882</sup>, y es el segundo período de cumplimiento de las medidas de internamiento. Asimismo, la libertad vigilada puede ser impuesta en el plazo de suspensión de la ejecución del fallo<sup>883</sup> y de forma complementaria<sup>884</sup> en las medidas de internamiento en régimen cerrado de larga duración<sup>885</sup>.

“En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al

---

<sup>881</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 18), 10.1 b), 10.2, 10.4 y 40.2 c); RLOPMP: 10.1.1<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> b), 13.2 c), 14,22 y 28. En la exposición de motivos de la LORPMP se define esta medida como: “En la medida de libertad vigilada, el menor infractor está sometido, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado, con el fin de que adquiera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante el tiempo que dure la libertad vigilada, el menor también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con esta Ley, el Juez puede imponerle”. Estamos ante una medida que ha sido objeto de estudio ya desde hace años, entiendo que por su maleabilidad y capacidad de adaptación a cada caso y a cada menor en cuestión. Así, Vid. POZO SARDINERO del, P.: “La medida de libertad vigilada”, en *Revista de Pedagogía Social*, 1986; ESTEVE, J. M.: “El programa de intervención socioeducativa con menores en situación de libertad vigilada” (Ponencia), en *Seminario interuniversitario de teoría de la educación. Educación no formal*, X, Llanes, 1991; DIEGO ESPUNY, F.: “La libertad vigilada, ¿una medida educativa en la nueva legislación?”, en *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº. 17, 1992, págs. 147-167. Para más información sobre precedentes antiguos referentes a esta medida, remontándose al Código Penal de 1822, en MANZANARES SAMANIEGO, J.L.: “La libertad vigilada”, en *Diario La Ley*, nº. 7386, 2010; asimismo URRUELA MORA, A.: “Medidas de seguridad. Particular consideración de la libertad vigilada”, en *MEMENTO LEFEBVRE, Reforma Penal. Ley Orgánica 5/2010*, Madrid 2010, págs. 651-674.

<sup>882</sup> En la consulta 3/2004 de la Fiscalía General del Estado, de 30 de noviembre de 2004, ya se indicaba que esta medida se podía imponer de forma cautelar por medio de una libertad vigilada con una regla de conducta de prohibición de aproximarse a la víctima. Cfr. también GUTIÉRREZ ALBENTOSA, J.M.: “Modelo de política criminal en la jurisdicción de menores. Comentarios a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *La Ley*, 2007.

<sup>883</sup> Ex. art. 40.2 c) LORPMP.

<sup>884</sup> Es preciso remarcar que en la previsión de cualquier medida y más aún en aquellas que se acumulen, debe actuarse bajo el principio de proporcionalidad y siempre bajo el prisma de la legitimación que en el derecho penal de menores, cobra especial relevancia. Cfr. SANZ MORÁN, A. J.: “Sobre la justificación de las medidas de corrección y de seguridad”, en BAJO FERNÁNDEZ/ JORGE BARREIRO/ SUÁREZ GONZÁLEZ (Coords.), *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Madrid, Civitas, 2005, págs. 969-979.

<sup>885</sup> Ex art. 10.1 b) 2 a) y b) LORPMP.

centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes”:

1ª Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello. (Entiendo que en primer lugar, habría que formar e informar a los profesores).

2ª **Obligación de someterse a programas** de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3ª Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4ª Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5ª Obligación de residir en un lugar determinado.

6ª Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7ª Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá

promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996<sup>886</sup>.

Las ideas motrices de la medida de libertad vigilada son la restricción de la libertad ambulatoria, la vigilancia y en definitiva, el seguimiento. Cuando el juez ha aprobado el plan de intervención para el menor, la entidad pública o el profesional encargado de la vigilancia, se encargará de autorizar, prohibir, obligar, justificar ausencias, supervisar y controlar mediante las entrevistas que sean necesarias.

Esta medida, puede ser ideal para menores que proceden de familias en las que éste no puede ser controlado y atendido regularmente, pues hay una desestructuración evidente<sup>887</sup>.

---

<sup>886</sup> El art. 18 del Reglamento de la LO 5/2000 (aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio), establece lo siguiente: “1. Una vez designado el profesional encargado de la ejecución de la medida y notificada la designación al juzgado de menores, se entrevistará con el menor al efecto de elaborar el programa individualizado de ejecución de la medida. 2. En el programa individualizado de ejecución de la medida, el profesional expondrá la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las pautas socioeducativas que el menor deberá seguir para superar los factores que determinaron la infracción cometida. También propondrá la frecuencia mínima de las entrevistas con el menor, que posibiliten el seguimiento y el control de la medida, sin perjuicio de otras que puedan mantener el profesional y el menor en el curso de la ejecución, cuando el primero las considere necesarias. 3. Si con las medidas se hubiere impuesto al menor alguna regla de conducta que requiera para su cumplimiento un programa o recurso específico, éste se elaborará o designará por la entidad pública y se adjuntará al programa individualizado de ejecución de la medida. 4. Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación para la ejecución del período de libertad vigilada previsto en los artículos 7.2, 9.5<sup>a</sup>, 40.2.c) y apartado 2.c) de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”.

<sup>887</sup> Esta medida fue aplicada en el caso “Jokin”, en el que el posicionamiento de los padres contribuyó a que los menores no interiorizasen las graves conductas realizadas. En relación a este caso, Vid. las sentencias de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 15 de julio de 2005 y del Juzgado de Menores de Guipúzcoa, Donostia-San Sebastián, de 12 de mayo de 2005. Jokin se arrojó al vacío en la citada localidad después sufrir, durante al menos un año, insultos y agresiones constantes por parte de sus compañeros del instituto Talaia de Hondarribia. Por estos hechos, siete menores, fueron condenados por la Audiencia de Guipúzcoa en julio de 2005 a dos años de internamiento en un centro de menores. En abril de 2007, los padres de Jokin presentaron una demanda ante el máximo tribunal vasco solicitando la condena de los padres de los siete menores implicados en el acoso perpetrado dentro y fuera del centro escolar. La Sala resolvió condenarles civilmente a responder por lo realizado por sus hijos. El mismo fallo judicial también se pronuncia sobre un recurso contencioso-administrativo presentado por los familiares de Jokin contra una orden del Departamento de Educación del Gobierno vasco que, en febrero de 2007, desestimó una reclamación de responsabilidad patrimonial por parte del centro educativo. Vid. HORMAZÁBAL, M.: “La justicia condena a los acosadores del 'caso Jokin' a pagar

CÁMARA ARROYO, *mutatis mutandis* afirma que el derecho penal del menor tiene un paralelismo con el derecho penal de adultos, así:

“Las diferencias de fondo en la naturaleza jurídica de cada una de las medidas homónimas también hacen eco de esta tendencia: la libertad vigilada en menores se encuentra ligada a un proyecto educativo y, además, puede imponerse como medida alternativa al internamiento; por otra parte, la libertad vigilada de adultos, como medida de seguridad, se basa en el pronóstico de peligrosidad del individuo...”<sup>888</sup>.

LANDROVE DÍAZ señala respecto a esta medida, que:

“En cualquier caso, no debe utilizarse la libertad vigilada –como tantas veces se ha hecho en nuestro país– como la única medida a imponer ante la imposibilidad material de ingresar al menor en un centro adecuado”<sup>889</sup>.

Por su parte, SERRANO TÁRRAGA ve esta medida como:

“...una de las más adecuadas para aplicar a los menores, porque se realiza un seguimiento muy de cerca del menor. Tiene como finalidad la intervención socio-pedagógica individualizada, y el control de las actividades a los menores a los que se impone. La recogen la mayoría de los sistemas europeos de menores y nuestra legislación anterior, de 1948 y de 1992, también la contemplaba”<sup>890</sup>.

La intervención pedagógica individualizada de la que habla SERRANO TÁRRAGA y que entiendo ha de ser un objetivo primordial en

---

70.000 euros”, en *El País.com*, de 11 de febrero de 2011, San Sebastián, disponible en: <http://www.elpais.com>.

<sup>888</sup> CÁMARA ARROYO, S.: “La libertad vigilada: de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos”, en *RJUAM*, n.º. 25, 2012, pág. 105.

<sup>889</sup> LANDROVE DÍAZ, G.: *Introducción al Derecho Penal...*, pág. 81.

<sup>890</sup> SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D.: “Medidas susceptibles...”, pág. 454.

la aplicación de la medida de libertad vigilada, ha sido objeto de estudio por BERNUZ BENEITEZ, FERNÁNDEZ MOLINA y PÉREZ JIMÉNEZ.

Estas autoras estudiaron si realmente hay una auténtica individualización en la práctica de la medida en su aplicación<sup>891</sup>.

Básicamente se llegó a la conclusión de que **la libertad vigilada** es una medida que **en la mayoría de ocasiones es adaptable a las circunstancias de cada menor**, teniéndose en cuenta que la justicia penal del menor es un ámbito especial y complejo. Si bien se pudo comprobar la adaptabilidad de la medida para cada caso, se demostró que algunas intervenciones tenían mucho parecido, hecho que podría ser debido al perfil semejante de los menores y/o de la similitud de necesidades para su abordaje. Que los recursos para el tratamiento sean de carácter limitado también es un factor que se observó para ser tenido en cuenta, y que va en contra de la real individualización de la medida.

Se comprobó en el citado estudio que esta medida, si bien tiene limitaciones, **es adecuada para los casos de violencia protagonizada por menores** que además están en un contexto complejo. Las autoras del estudio, auguraron un futuro esperanzador de la medida de libertad vigilada como una auténtica alternativa al internamiento, así:

---

<sup>891</sup> Vid. BERNUZ BENEITEZ, M<sup>a</sup>J./ FERNÁNDEZ MOLINA, E./ PÉREZ JIMÉNEZ, F.: “La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores”, en *REIC Revista Española de Investigación Criminológica*, art. 6, n<sup>o</sup>. 7, 2009. Se analizaron 20 expedientes por Comunidad Autónoma que contuvieran las tres modalidades de Libertad Vigilada (todas, excepto como medida cautelar): como medida definitiva (art. 7.1.h), como medida consecuencia de una suspensión del internamiento en centro cerrado (art. 40.2), o como medida tendente a favorecer la desinstitucionalización mediante el desdoblamiento de la medida de internamiento (art. 7.2). En concreto, se examinaron los 15 primeros expedientes que se incoaron por los servicios de ejecución de medidas con una Libertad Vigilada como medida definitiva impuesta por el Juez de menores, en el año 2006. Así como los cinco primeros expedientes que durante ese año obtuvieron una medida de libertad vigilada en las otras dos modalidades. La muestra total la compusieron 60 expedientes. Para conocer la realidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía se analizaron expedientes en Málaga, en Aragón la provincia de donde proceden los expedientes es Zaragoza y Toledo para Castilla-La Mancha. En Zaragoza, en el año 2006, se impusieron 255 medidas de libertad vigilada. En Málaga, en ese mismo año, las medidas de libertad vigilada impuestas fueron 864 y en Toledo fueron 199.

“...y, en consecuencia, hace que podamos augurar que seguirá siendo una medida central en la justicia de menores española. El reto para el futuro es, además de mejorar las deficiencias comentadas, idear nuevas estrategias de control, de educación y de reinserción que permitan que esta medida se pueda poner en marcha con menores que cometan también delitos graves y con los menores más conflictivos para que, en efecto, se convierta en una alternativa al internamiento...”<sup>892</sup>.

Por otra parte SAN MARTÍN LARRINOA advierte sobre el problema que supone en la realidad la aplicación de esta medida cuando en el menor existen diversas conductas y/o factores que desestructuran su vida, pues en la libertad vigilada, a veces se pretenden abordar diversas problemáticas, dejándose aparte las carencias más apremiantes<sup>893</sup>.

Entiendo que esta medida es de suma utilidad en aras de conseguir la reinserción del menor que ha cometido VFP, pues estamos ante realidades muy complejas que precisan soluciones jurídicas *ad hoc*, es decir “**un traje a medida**” para el menor y para su entorno familiar. El derecho aquí se acerca mucho a la realidad que ha de regular para que interpretando el espíritu de la Ley se llegue a una verdadera individualización y abordaje lo más particular posible.

Esta medida es la que más se aplica, puesto que se puede imponer como medida principal y como medida cautelar, además es el

---

<sup>892</sup> BERNUZ BENEÍTEZ, M<sup>a</sup>. J./ FERNÁNDEZ MOLINA, E./ PÉREZ JIMÉNEZ, F.: ob. cit. pág. 26. A mayor abundamiento, Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “La medida de libertad vigilada en la justicia juvenil”, en *Revista General de Derecho Penal*, n.º. 13, 2010, págs. 1-22. MONTERO HERNANZ demuestra que La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, contempla un amplio catálogo de medidas, y la libertad vigilada es en la actualidad la medida mayoritariamente adoptada por los Jueces de Menores, representando más del 35 % de las medidas impuestas, habiéndose visto potenciada su utilización a raíz de las modificaciones legislativas llegadas a cabo en 2006 y que hicieron extensible esta medida a los supuestos calificados como falta.

<sup>893</sup> Vid. SAN MARTÍN LARRINOA, M<sup>a</sup> B<sup>a</sup>.: ob. cit. pág. 120, en donde recoge: “En muchas ocasiones con la medida de libertad vigilada se tratan de abordar la totalidad o gran parte de las carencias o problemas que presenta el menor, a través de la imposición de muy diversas reglas de conducta...”, y sigue “... En la práctica, este deseo de exhaustividad en la intervención está dando lugar a que menores con una gran desestructuración personal incumplan obligaciones que se les han impuesto, toda vez que resulta prácticamente imposible abordar a un tiempo y con éxito todas las facetas en las que se ha de trabajar con dichos menores...”.

segundo periodo de las medidas de internamiento, ya que puede imponerse durante el plazo de suspensión de la ejecución del fallo y como complementaria de las medidas de internamiento en régimen cerrado de larga duración<sup>894</sup>.

En **9566** ocasiones se aplicó esta medida en 2012 sobre un total de 16.172, ello es un **54,15 %**, apreciándose como es una de las medidas más utilizadas<sup>895</sup>, llamada por AGUIRRE ZAMORANO, “**la medida reina**”<sup>896</sup>.

Esta medida en **2014** se aplicó en un porcentaje del **38,34%** respecto del total de medidas. Aquí se aprecia una diferencia entre **Andalucía con 2104** casos y la **CA de Madrid** que **la aplica casi tres veces menos, con 751 casos**.

---

<sup>894</sup> Ex arts. 40.2 c), 10.1 b) y 2 a) y b) LORRPM.

<sup>895</sup> Fuente: INE, disponible en: <http://www.ine.es>

<sup>896</sup> AGUIRRE ZAMORANO, P.: *Medidas aplicables en la legislación...*, pág. 211; Cfr. CRUZ MÁRQUEZ, B.: *La medida del internamiento...*, pág. 115. Varias son las obras que han estudiado esta medida por el elevado grado en que se aplica en el Derecho penal del menor, así: ABEL SOUTO, M.: “Las medidas del nuevo Derecho penal juvenil (Consideraciones en torno al artículo 7 de la Ley penal del menor)”, en *Actualidad Penal 2002/1*, págs. 105-164.; FEIJOO SÁNCHEZ, B. en DÍAZ-MAROTO y VILLAREJO, J. (Dir.), *Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores*, Civitas, Madrid, 2008, págs. 144-149; GONZÁLEZ TASCÓN, M.M.: “Medidas aplicables a los menores por la comisión de hechos delictivos previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM)”, en *Revista de Derecho Penal* n.º. 16 de septiembre de 2005, págs. 65 y ss.; Cfr. FARALDO CABANA, P.: *Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el Derecho penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 89-90.



<b>Medidas impuestas de libertad vigilada en 2014<sup>897</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>2104</b>	Ceuta	94
Aragón	212	Comunidad Valenciana	1069
Asturias	94	Extremadura	184
Illes Balears	421	Galicia	219
Canarias	664	<b>Madrid</b>	<b>751</b>
Cantabria	110	Melilla	41
Castilla y León	295	Murcia	242
Castilla-La Mancha	502	Navarra	79
Cataluña	1795	País Vasco	220
		La Rioja	41
		<b>Total</b>	<b>9137</b>

**-Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.**

Artículo 7.1 i) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez<sup>898</sup>.

“Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de

---

<sup>897</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>898</sup> Concordancias: RD 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

La Fiscalía General del Estado en su Consulta 3/2004, de 26 de noviembre, ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre la aplicabilidad de esta medida por medio de las reglas de conducta de la libertad vigilada. Disponible en: <http://www.fiscal.es>

comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996”.

Estamos ante **una medida que es novedosa**, pero relativamente, pues antes de la reforma de la justicia penal de menores se podía acudir a la imposición de la libertad vigilada que iba acompañada de las prohibiciones de aproximación y comunicación, así como señala GUTIÉRREZ ALBENTOSA<sup>899</sup>.

Esta medida es similar a la que recoge el art. 48.2 y 48.3<sup>900</sup> del Código Penal. Se utiliza con frecuencia en casos de acoso escolar “*Bullying*” en los que se hace necesario alejar de inmediato al acosador de la víctima. Existen sin embargo una serie de peculiaridades entre esta medida y el C.P. de adultos, que alejan la finalidad del aspecto retributivo de las penas, como afirma FARALDO CABANA<sup>901</sup>.

Las **prohibiciones de aproximación y comunicación** son medidas educativo-sancionadoras no privativas de libertad, de

---

<sup>899</sup> GUTIÉRREZ ALBENTOSA, J.M.: “Modelo de política criminal...”, pág. 1746.

<sup>900</sup> El art. 48.1 C.P se ha modificado en virtud de: Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en este sentido: “1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito o falta, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos”. Se modifica el apartado 1 por el art. único. 28 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439, y el texto queda así: “1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos. En los casos en que exista declarada una discapacidad intelectual o una discapacidad que tenga su origen en un trastorno mental, se estudiará el caso concreto a fin de resolver teniendo presentes los bienes jurídicos a proteger y el interés superior de la persona con discapacidad que, en su caso, habrá de contar con los medios de acompañamiento y apoyo precisos para el cumplimiento de la medida”.

<sup>901</sup> Sobre estas prohibiciones en el Derecho penal de adultos, Vid. FARALDO CABANA, P.: *Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el Derecho penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

imposición potestativa para el juez, pudiendo imponerse solas o acompañando a otras. Como pone de relieve GARCÍA-ROSTÁN CALVÍN, **en casos de violencia familiar esta medida cobra una mayor importancia**<sup>902</sup>.

En cuanto al ámbito objetivo, puede aplicarse a hechos que son delito y también a faltas<sup>903</sup>, si bien en este último caso, la duración de la misma no sobrepasará los seis meses.

Ya en el ámbito subjetivo, hay que destacar la flexibilidad de esta medida, pues puede imponerse con relación a la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta flexibilidad, es **necesaria para la protección de la víctima**, familiares o terceros que estén en situación de peligro, siempre que sean determinadas en sentencia<sup>904</sup>.

El contenido de la medida, puede consistir en la **prohibición de acercamiento y en la prohibición de comunicación**. En el primer caso, la medida implica que el menor no pueda acercarse a las personas que determine la sentencia, sea donde se encuentren: domicilio, centro de trabajo<sup>905</sup>, centro docente o cualesquiera otros lugares frecuentados

---

<sup>902</sup> GARCÍA-ROSTÁN CALVÍN, G.: *El Proceso Penal de Menores. Funciones del Ministerio Fiscal y del Juez en la instrucción, el período intermedio y las medidas cautelares*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2007, págs. 110-111.

<sup>903</sup> GUTIÉRREZ ALBENTOSA entiende que las prohibiciones de aproximación y comunicación sólo se pueden aplicar a las faltas, en GUTIÉRREZ ALBENTOSA, J. M.: “Comentarios al anteproyecto de ley orgánica por el que se modifica la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *La Ley*, 2006, pág. 1421, en contra de esta tesis FARALDO CABANA, P.: “Las prohibiciones de aproximación y comunicación aplicables a menores infractores”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3<sup>a</sup>. Época, 2009, págs. 39-101.

<sup>904</sup> El art. 7.3 LORRPM dispone que: “para la elección de la medida o medidas adecuadas se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y de las entidades públicas de protección y reforma de menores cuando éstas hubieran tenido conocimiento del menor por haber ejecutado una medida cautelar o definitiva con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley. El Juez deberá motivar en la sentencia las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor”.

<sup>905</sup> La referencia a los lugares de trabajo es alternativa a la del centro docente: si la víctima o persona protegida todavía acude a un centro docente, se prohíbe al infractor acercarse a dicho lugar; si la víctima o persona protegida trabaja, se prohíbe al infractor acercarse a su lugar de trabajo.

por ellas<sup>906</sup>. Con la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se aparta al menor del entorno familiar cuando la familia ha fracasado en la tarea de socialización, y en los casos de VFP, cuando la situación de contacto entre hijos y ascendientes es insoportable, así lo señala BERNUZ BENEITEZ<sup>907</sup>.

La segunda forma de esta medida, implica que el menor no puede establecer contacto con las personas determinadas por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Puede no obstante, imponerse la prohibición de aproximación y comunicación, o bien, solamente una de las dos modalidades<sup>908</sup>.

Si se opta por imponer una medida de alejamiento en protección de los familiares del menor, habrá que valorar el riesgo de una **posible situación de desprotección del menor**, siendo entonces cuando habrá de darse debido cumplimiento al inciso previsto tanto para el **alejamiento** como para **la libertad vigilada**, conforme al que si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, a los efectos de que tome las medidas protectoras convenientes para el menor<sup>909</sup>.

---

<sup>906</sup> Si se sigue el criterio que adopta el art. 544 bis LECrim, sería posible prohibirle: “acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales o Comunidades Autónomas o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas”.

<sup>907</sup> BERNUZ BENEITEZ, M. J.: “El castigo de las familias en el entorno de una justicia para los menores”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, n.º. 4, 2001, pág. 193; Vid. también, LEAL MEDINA, J.: “La prohibición de residir y de acudir a determinados lugares: medida de seguridad, pena principal, pena accesoria, medida cautelar o posible obligación en el caso de ejecución de las penas privativas de libertad”, en *La Ley*, Madrid, 2001, pág. 1307.

<sup>908</sup> Estas prohibiciones consisten, básicamente, en la restricción de los derechos a elegir libremente la residencia y a circular por el territorio nacional (art. 19 CE), en el caso de la prohibición de aproximación, que afecta también al derecho a la libertad (arts. 1.1 y 17 CE), en su modalidad de libertad ambulatoria, y del derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 CE), tanto en el caso de la prohibición de aproximación como en el de la de comunicación, afectando ambas también al libre desarrollo de la personalidad.

<sup>909</sup> Para la protección del menor en caso de una posible situación de desamparo, Vid. también los arts. 158 y 177 CC.

En relación al art. 174 CC<sup>910</sup>, incumbirá también al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda que como consecuencia de la remisión del testimonio pueda constituirse.

Según recoge la Fiscalía General del Estado:

“Por último, cuando además de la dimensión protectora de la víctima sea preciso que la medida tenga un contenido educativo, será preferible optar por articular la petición del alejamiento como regla de conducta en el marco de una medida de libertad vigilada”, y sigue “...la imposición del alejamiento *sic et simpliciter* supondría su quebrantamiento, pues el alejamiento en sí carece de sustrato educativo”<sup>911</sup>.

También la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2010 de 23 de julio, interesa de sus fiscales que en la medida de alejamiento en la modalidad cautelar y definitiva se tenga en cuenta que **se ha de facilitar al menor el contacto con sus familiares** siempre y cuando ello venga recomendado por los equipos técnicos, así:

“...deberá simultáneamente interesarse que en la resolución acordándolo se haga constar que la medida no excluirá los contactos del menor con la familia cuando los técnicos encargados de la ejecución los consideren convenientes con el fin de desarrollar terapias familiares”<sup>912</sup>.

---

<sup>910</sup> El art. 174 del Código Civil, recoge: “1. Incumbe al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores a que se refiere esta Sección. 2. A tal fin, la entidad pública le dará noticia inmediata de los nuevos ingresos de menores y le remitirá copia de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del menor. El Fiscal habrá de comprobar, al menos semestralmente, la situación del menor, y promoverá ante el Juez las medidas de protección que estime necesarias.

3. La vigilancia del Ministerio Fiscal no eximirá a la entidad pública de su responsabilidad para con el menor y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe”.

<sup>911</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: CIRCULAR, 1/2007 de 26 de noviembre, *sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006*, págs. 21-22.

<sup>912</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: CIRCULAR 1/2010, de 23 de julio, *sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes*, pág. 15.

En esta medida **es muy importante la predisposición del menor**<sup>913</sup> *ab initio así como la de sus padres*, pues sin un mínimo de interés en colaborar, las posibilidades de éxito son muy escasas. Ya la Fiscalía General del Estado, en la Circular 3/2004, de 26 de noviembre hacía referencia a la comparecencia del menor y sus representantes legales en estos términos:

“no puede desconocerse que como norma general, por las implicaciones de la medida y su complejidad y con la finalidad de valorar adecuadamente el interés del menor, será aconsejable la celebración de comparecencia”<sup>914</sup>.

Según SERRANO TÁRRAGA:

“...tiene una finalidad asegurativa, pero carece de contenido educativo. Hubiera sido conveniente que en la definición de la medida, se contemplara la posibilidad de que el menor realizara tareas socio-educativas, como se contempla en la medida de permanencia de fin de semana, o la asistencia a un programa específico para maltratadores<sup>915</sup>, que ayudaría a superar sus deficiencias de socialización y educación”<sup>916</sup>.

Por su parte, FARALDO CABANA indica que:

“...en la imposición de las prohibiciones de aproximación y/o comunicación a menores infractores se debe tener por objeto reducir las

---

<sup>913</sup> La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores no obliga a que se consulte la opinión de la víctima o persona protegida, pero es un dato relevante que el juez debe conocer, pues está directamente involucrada en su cumplimiento. Aquí ha de tenerse en cuenta que hay la posibilidad de que el expediente se sobresea antes de la sentencia por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.

<sup>914</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: CIRCULAR 3/2004, de 26 de noviembre, *sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores*, pág. 8.

<sup>915</sup> Para un programa específico para la intervención de maltratadores, Vid. GRAÑA, J.L. *et alii. Programa para el tratamiento psicológico de maltratadores*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 2008.

<sup>916</sup> SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D.: “Medidas susceptibles...”, pág. 458.

posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima (regla 12.2 de las Reglas de Tokio), que se subordinan, en todo caso, al interés superior del menor infractor. Su actual configuración en la Ley española de Responsabilidad Penal de los Menores no permite respetar en todo caso este mandato”<sup>917</sup>.

Pero ¿quién se ocupará de velar para que esta medida se cumpla en ejecución?, MONTERO HERNANZ aboga por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y no por las entidades públicas y/o privadas. Este autor indica que:

“El contenido de la medida es una carga impuesta al menor cuyo aseguramiento en ningún caso puede corresponder a las Entidades Públicas de Reforma, quienes carecen de competencias para llevar a cabo medidas de naturaleza y contenido policial...”<sup>918</sup>.

Creo necesario resaltar que hay que tener muy en cuenta que en la fase de individualización de la medida es **preciso valorar la población en la que se ha de llevar a cabo**, pues dependiendo de las dimensiones de la misma, la medida podrá ser aplicada con más o menos dificultad.

En casos de VFP, esta medida puede ser aconsejable cuando la convivencia ya es imposible y cuando la reincidencia es más que probable. Alejando temporalmente al menor agresor de sus ascendientes, entiendo que ello puede causar un efecto de **“borrón y cuenta nueva”**, para reeducar al núcleo familiar y al menor en un entorno sin hostilidades.

En 2012, esta medida se aplicó en **564** ocasiones sobre un total de 16172, constituyendo ello un porcentaje del **3,49 %**.

---

<sup>917</sup>FARALDO CABANA, P.: “Las prohibiciones de aproximación y comunicación...”, pág. 97.

<sup>918</sup> MONTERO HERNANZ, T.: *Legislación penal juvenil comentada y concordada*, La Ley, Madrid, 2011, pág. 82.

En un **2,10 % sobre el total** de medidas se aplicó en **2014**. Hay una **diferencia abismal** que sobresaie, que es la aplicación en **110** ocasiones en la **CA de Andalucía** y en la **CA de Madrid** solamente se aplica en **12 casos**.

<b>Medidas impuestas de prohibición de aproximación y comunicación con víctima, y su familia en 2014<sup>919</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>110</b>	Ceuta	0
Aragón	13	Comunidad Valenciana	61
Asturias	7	Extremadura	10
Illes Balears	49	Galicia	18
Canarias	11	<b>Madrid</b>	<b>12</b>
Cantabria	2	Melilla	1
Castilla y León	33	Murcia	21
Castilla-La Mancha	33	Navarra	4
Cataluña	84	País Vasco	17
		La Rioja	15
		<b>Total</b>	<b>501</b>

#### **-Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo<sup>920</sup>**

##### Artículo 7.1

“La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización”.

---

<sup>919</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>920</sup> LORPM: exposición de motivos (nº. 22); RLOPM: 10.1.3ª, 4ª y 6ª f), 13.2 c), 14, 19 y 22; CC: arts. 173 y 243 a 246.



Esta medida puede adoptarse como cautelar, estando prevista en el art. 28 LORRPM, así GONZÁLEZ PILLADO hace referencia a que estamos ante una medida que:

“...destaca por su carácter tuitivo que parece acercarla más a una medida de protección...”<sup>921</sup>.

La Fiscalía General del Estado especifica el sentido y ámbito de aplicación de esta medida, de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo en el sentido de que parece carente de cualquier contenido retributivo o sancionador, y por esta razón se revela como muy apropiada -sobre todo en su modalidad de convivencia con una familia- para satisfacer posibles carencias familiares o afectivas del menor, pareciendo a simple vista más una medida de protección que de naturaleza sancionadora. Precisamente por ello, puede resultar aconsejable, en aquellos casos en que se imponga esta medida y una vez cumplido el tiempo de duración de la misma instar de la entidad competente que acuerde la prosecución de la convivencia familiar como medida de protección, transformando la situación en un supuesto de acogimiento familiar, previsto en el art. 173 del CC.<sup>922</sup>.

**La familia** que tiene que recibir al menor durante el tiempo necesario para cumplir la medida, **tendrá que ser cuidadosamente seleccionada**, imponiéndose la necesidad de proporcionarle los medios y el asesoramiento necesario para que la convivencia resulte eficaz.

---

<sup>921</sup> GONZÁLEZ PILLADO, E. (Coord.) *et alii*: “Medidas cautelares”, en *Proceso Penal de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 195.

<sup>922</sup> El art. 173 del Código Civil, recoge: “1. El acogimiento familiar, produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Este acogimiento se podrá ejercer por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor o por responsable del hogar funcional.

2. El acogimiento se formalizará por escrito, con el consentimiento de la entidad pública, tenga o no la tutela o la guarda, de las personas que reciban al menor y de éste si tuviera doce años cumplidos. Cuando fueran conocidos los padres que no estuvieran privados de la patria potestad, o el tutor, será necesario también que presten o hayan prestado su consentimiento, salvo que se trate de un acogimiento familiar provisional a que hace referencia el apartado 3 de este artículo...”.

Sobre la familia de origen sería preciso también proporcionarle los instrumentos necesarios para reestructurarse y poder ofrecer al menor un contexto óptimo a su retorno; así LANDROVE DÍAZ:

“Tal selección resulta decisiva para que la medida resulte eficaz; también, el necesario control y seguimiento del propio menor y de su núcleo familiar originario”<sup>923</sup>.

Según AGUIRRE ZAMORANO, esta medida **se utiliza mucho** en la justicia de menores anglosajona y la familia que acoge tiene incluso una asignación económica estatal para los posibles gastos que se pudieran ocasionar, a más de un sueldo por su “trabajo”, si bien es cierto que se trata de auténticos profesionales con especialización para tal cometido<sup>924</sup>.

Sobre el consentimiento del menor a la hora de imponer esta medida, hay que decir que no es una exigencia legal, aunque por el contenido específico de esta medida, es muy conveniente que el menor inicie la convivencia con otra familia, piso de convivencia, centro, etc. con un mínimo de interés y conformidad, pues si se le obliga, el recurso legal, que ya de por sí, es muy escaso en ejecución, puede resultar del todo infructuoso.

Una **parte importante de los destinatarios** de esta medida, son **menores que han agredido a sus padres**, frecuentemente en familias monoparentales y con intensa vinculación entre madre e hijo. En familias en las que la madre se queda sola porque ha enviudado o se ha separado de su marido, el menor suele agredir con más intensidad,

---

<sup>923</sup> Vid. LANDROVE DÍAZ, G.: *Introducción al Derecho...*pág. 82., en donde recoge: “La persona, familia o grupo educativo que cooperen en el cumplimiento de la medida, no pueden estar incursas en ninguna de las causas de inhabilidad establecidas para los tutores en el Código Civil ex arts. 243 a 246 y habrán de estar en el pleno derecho de ejercicio de sus derechos civiles, además de tener unas condiciones personales, familiares y económicas favorables. La idoneidad de la familia o grupo educativo idóneos, lo habrán de ser a criterio de la entidad pública”.

<sup>924</sup>AGUIRRE ZAMORANO, P.: “Las medidas”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, Manuales de formación continuada, n.º. 9, CGPJ, Madrid, 2000, pág. 90.

pues se cree impune<sup>925</sup>. Además la madre en estos casos de separaciones conyugales, suele tener un sentimiento de culpabilidad notorio por haber fracasado en su matrimonio y así haber perjudicado a su hijo que reacciona agrediendo. Que el menor pueda convivir en otra familia o grupo educativo durante un tiempo, puede resultar muy útil, pues se busca que éste encuentre un entorno normalizado en donde pueda aprender una serie de buenos hábitos de convivencia.

Que esta medida puede ser adecuada para la VFP, también lo revela MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

“Un porcentaje importante de los destinatarios de esta medida son maltratadores de padres, a menudo en familias monoparentales, de clase media-alta, en medios rurales y con una especial vinculación con la madre. Esto a veces requiere, en paralelo, ayudar a los padres en su sentimiento de fracaso y frustración”<sup>926</sup>.

SAN MARTÍN LARRINOA indica que esta medida puede ser adecuada para los casos de VFP, matizando que en algunas ocasiones aparecería como una segunda fase de la reeducación del menor, que en un primer tiempo podría cumplir una medida de internamiento y seguidamente y previa valoración, (entendiendo muy minuciosa) podría pasar a esta medida de medio abierto.

“Precisamente matizaremos que la medida de convivencia educativa se muestra adecuada para los menores maltratadores que no presentan problemas psíquicos, sin perjuicio de que en un primer momento puedan precisar de una medida de mayor contención para mostrarles la existencia de límites que no pueden traspasar”<sup>927</sup>.

---

<sup>925</sup> Sobre la especial incidencia de las agresiones a las madres por parte de sus hijos, Vid. AROCA MONTOLÍO, C./ PÉREZ, A.: “La mujer como víctima propiciatoria de la violencia filial: una revisión bibliográfica”, en CÁNOVAS, P./ SAHUQUILLO, P. *Menores y familias: retos y propuestas pedagógicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013 (en prensa).

<sup>926</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: ob. cit. pág. 121.

<sup>927</sup> SAN MARTÍN LARRINOA, M<sup>a</sup> B<sup>a</sup>.: ob. cit. pág. 124.

En 2012 esta medida se aplicó en **426** ocasiones sobre un total de 16172 medidas aplicadas, y ello representa un **2,63** %.

En **2014** se aplicó esta medida con un total de **441 casos**, lo que en términos de porcentaje representa un **1,85** %. Volvemos a ver una **gran diferencia** entre **Andalucía**, que la aplicó en **155 ocasiones**, mientras que en **Cataluña** se hizo en solo **7** y en la **CA de Madrid** se llegó a los **5 casos**.

<b>Medidas impuestas de convivencia con una persona, familia o grupo educativo en 2014<sup>1</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>155</b>	Ceuta	0
Aragón	0	Comunidad Valenciana	86
Asturias	0	Extremadura	36
Illes Balears	5	Galicia	8
Canarias	33	<b>Madrid</b>	<b>5</b>
Cantabria	10	Melilla	0
Castilla y León	73	Murcia	18
Castilla-La Mancha	3	Navarra	0
<b>Cataluña</b>	<b>7</b>	País Vasco	2
		La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>441</b>

**-Prestaciones en beneficio de la comunidad**<sup>928</sup>

## Artículo 7.1.

“La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad”<sup>929</sup>.

Las **prestaciones en beneficio de la comunidad** representan **más del 30% de las medidas** que imponen los jueces de menores<sup>930</sup>. Se trata de una medida no privativa de libertad que se puede aplicar solamente con carácter firme y no como medida cautelar.

Estamos ante una medida en la que no hay retribución alguna al menor, fijándose de anticipado un número de sesiones de trabajos<sup>931</sup>

<sup>928</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº.15); RLORPM: 10.1.3ª, 4ª y 6ª e), 13.2 b), 14 y 20; RD: 782/2001: 22 y 23.

Estamos ante una medida que por su impacto mediático puede pensarse que tiene una gran tradición, y ello no es así, no existen datos de ella en las sucesivas normas desde la Ley de bases de 2 de agosto de 1918, que autorizaba ya al Gobierno para publicar una ley sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales para niños (Gaceta de Madrid, nº. 227, de 15 de agosto de 1918). La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico en el catálogo de medidas que pueden imponer los Juzgados de Menores se llevó a cabo por la LO 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, que modificó, entre otros, el art. 17 Ley de Tribunales Tutelares de Menores aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948.

<sup>929</sup> El contenido es parecido a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad prevista en el art. 49 C.P., que se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, la gratuidad del trabajo; en segundo lugar, la imposibilidad de imponerla a perpetuidad o de someter su duración al cumplimiento de una determinada obra, y en tercer lugar, la necesaria consideración de las tareas que se imponen como de utilidad pública o en beneficio de la comunidad. Vid. entre otros y sobre este tema TORRES ROSELL, N.: *La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Reformas legales y problemas de aplicación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

<sup>930</sup> Sobre esta medida y su utilización, Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “Los trabajos comunitarios en la justicia juvenil”, en *Diario La Ley*, nº. 7266, 2009.

<sup>931</sup> La duración máxima de la medida dependerá, en principio, de la calificación jurídica de los hechos.

Tratándose de hechos calificados como falta su Duración máxima será de 50 horas (art. 9.1 LORPM).

En el caso de que la calificación jurídica de los hechos sea de delito su duración máxima será de cien horas (art. 9.3 LORPM). Si se tratara de hechos susceptibles de ser sancionados con medida de internamiento en régimen cerrado, su duración podrá incrementarse en función de la edad del menor en el momento de la comisión del delito (art. 10.1 LORPM):

— Hechos cometidos con 14 o 15 años: la duración máxima de la medida podrá alcanzar las 150 horas.

que habrán de tener una finalidad social para la comunidad en general, o bien a favor de personas que estén en situación de necesidad.

Siguiendo a MAPELLI CAFFARENA, GONZÁLEZ CANO y AGUADO CORREA es necesario diferenciar la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, de las acciones en beneficio de la comunidad acordadas en el marco de un proceso de mediación con la víctima<sup>932</sup>.

Lo que se busca es que el menor entienda que lo que ha hecho no está bien, que merece un reproche social, y que a través de una serie de trabajos interiorice su conducta<sup>933</sup> para que no se vuelva a repetir, y además la sociedad tenga también una compensación, en definitiva, se **exige un acto de reparación**<sup>934</sup>.

**El menor ha de consentir** realizar la prestación en beneficio de la comunidad<sup>935</sup>, pues la Constitución Española en su art. 25.2<sup>936</sup>

---

— Hechos cometidos con 16 o 17 años: la duración máxima de la medida podrá alcanzar las 200 horas.

<sup>932</sup> MAPELLI CAFFARENA, B./ GONZÁLEZ CANO, M<sup>a</sup> I./ AGUADO CORREA, T.: *Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Administración Pública, Sevilla, 2001, pág. 178.

<sup>933</sup> Para que se produzca una verdadera interiorización de la conducta, el menor ha de tener un mínimo de capacidades intelectuales, así: LÓPEZ MARTÍN, E./ DÓLERA CARRILLO, M<sup>a</sup> A.: “Ejecución de las medidas no privativas de libertad”, en LÓPEZ MARTÍN, E./ RIPOLL SPITERI, A.: (Coord.), *Justicia de menores e intervención socioeducativa*, Consejería de Trabajo y Política Social. Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, Murcia, 2001, pág. 202.

<sup>934</sup> Vid. HAVA GARCÍA, E./ RÍOS CORBACHO, J.M.: “Las medidas aplicables a menores en la ley 5/2000”, en: RUIZ RODRÍGUEZ, L.R./ NAVARRO GUZMÁN, J.I.: (Coord.), *Menores, Responsabilidad penal y atención psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 169.

<sup>935</sup> Vid. La interesante sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid n.º. 855/2001, de 10 de diciembre, en la que se interpreta que no se precisa el consentimiento del menor para su imposición sino en su ejecución. En relación al requisito de la voluntariedad puede verse también, MARTÍN SÁNCHEZ, A.: “Las medidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de Responsabilidad Penal de los Menores”, en ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R. (Dir.), *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales*, Cuadernos de Derecho Judicial III-2001, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 445.

<sup>936</sup> Art. 25.2 CE, “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”, ello en relación al art. 10 CE que alude a la dignidad de la persona: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son

proscribe los trabajos forzados, y es abundante la normativa nacional e internacional que protege al menor en el ámbito del trabajo<sup>937</sup>. Con la reforma se suprimió la necesidad de relación entre el bien jurídico lesionado y la naturaleza de la actividad a realizar<sup>938</sup>. Entiendo que hay aquí un error, pues creo positivo que el menor vea claramente la **relación entre el daño que ha hecho y la tarea que va a desempeñar**<sup>939</sup>, de lo contrario, se corre el riesgo de que perciba la

---

inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

<sup>937</sup> *Ad exemplum* Vid. El art. 20.4 RLORPM que afecta a los menores que tengan más de 16 años la protección establecida en la legislación penitenciaria para los penados en materia de Seguridad Social. Esta protección viene establecida en los arts. 22 y 23 RD 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad (arts. modificados por el RD 2131/2008, de 26 de diciembre). Conforme al art. 22 los menores están incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo. Ya en la legislación internacional cabe citar: El Convenio de los Derechos del Niño de 1989, ratificado por España el 30 de noviembre de 1990, y en especial debe mencionarse el contenido del art. 32 que prohíbe la explotación económica del menor; la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que en su art. 23 dispone que los niños tienen derecho para su bienestar a la protección y a los cuidados necesarios, y el art. 30 prohíbe el trabajo infantil exigiendo la determinación de una edad mínima de acceso al trabajo y normativa que le proteja contra la explotación; la Directiva 94/33 del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, que como señala en su exposición de motivos desarrolla los principios establecidos por la OIT en materia de protección de los jóvenes en el trabajo así como los que se refieren a la edad mínima de acceso al empleo.

<sup>938</sup> La LO 8/2006 elimina el último inciso del art. 7.1 k) que establecía la relación entre las actividades y la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor. No obstante el RLORPM se dirige a favor de la relación de las actividades con el bien jurídico lesionado, como indica la Fiscalía General del Estado en la Circular 1/2007, de 23 de noviembre, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006, que insta a los Sres. Fiscales en estos términos: “...como regla general que las prestaciones continúen teniendo preferentemente conexión con el bien jurídico lesionado, para de esa forma fomentar durante la ejecución el proceso reflexivo del menor...”; Vid. Fiscalía General del Estado: *Circular 1/2007, de 23 de noviembre*.

<sup>939</sup> En este sentido MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: “...a nuestro juicio es un error y debe mantenerse, en la medida de lo posible, porque refuerza la inspiración de la prestación en la idea de reparación del daño causado, desde el punto de vista penal, y es coherente con principios de psicología como el desarrollo de la responsabilidad personal a través de consecuencias naturales y lógicas, podríamos concretar más aún: directamente relacionadas con la conducta infractora”; Vid. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: ob. cit. pág. 121.

medida solamente como un castigo y no interiorice y asimile su reeducación<sup>940</sup>.

Si un menor, ha llevado a cabo gamberradas o incluso ha proferido amenazas reiteradas a sus abuelos, puede ser interesante que cumpla una medida de prestación en beneficio de la comunidad, acompañando ancianos enfermos de Alzheimer a los efectos de que aprenda a respetar a la gente mayor cuando es más débil.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad pueden ser un buen elemento resocializador y de reinserción, como afirma GONZÁLEZ AGUDELO:

“...ciertamente pueden ser un instrumento muy eficaz de resocialización si se garantizan los derechos de los menores y se evita la utilización de la mano de obra del menor a favor de intereses espurios ajenos a los propios de la medida penal. En cualquier caso, tanto, las edades admisibles, el tipo de prestación y el contenido de ésta deben ser objeto nuevamente de reflexión conjunta para adaptarlas a los estándares nacionales e internacionales protectores de derechos de los menores”<sup>941</sup>.

Uno de los **problemas** con los que se encuentra la justicia de menores en nuestro país, es **encontrar la entidad que permita llevar**

---

<sup>940</sup> La Fiscalía General del Estado en su Memoria de 2009, pág. 848, recoge: “En esta línea, expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida que aun cuando el artículo 7.1.k) de la LORPM, ha suprimido la previsión de que la actividad esté relacionada con la naturaleza del hecho ilícito cometido por el menor, el Equipo de Ejecución de Lérida no ha cesado en la búsqueda de recursos con el objetivo de que se pueda disponer del mayor número posible de ellos, que permita que la actividad que desarrolle el menor esté directamente ligada con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el mismo. A tal efecto siguen recabando la colaboración de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que puedan disponer de programas adecuados, tales como La Cruz Roja, Caritas, el Ayuntamiento de Lérida, la Generalitat, entre otras, quienes se han implicado de manera positiva”. Disponible en: <http://www.fiscal.es>.

<sup>941</sup> GONZÁLEZ AGUDELO, G.: “Incidencia de las normas internacionales y comunitarias en la protección penal de los derechos laborales del menor de edad, Especial referencia a la medida de Prestaciones en beneficio de la comunidad”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 14, 2012, pág. 22.



**a cabo la ejecución** de esta medida<sup>942</sup>. Ante la comunidad, estamos ante una medida que goza de “**buena prensa**”, así URRRA PORTILLO y CORONADO BUITRAGO <sup>943</sup>, pero que en la realidad no es nada fácil llevar a cabo, pues hay que buscar el lugar adecuado, las personas que harán el seguimiento y además hay que cubrir al menor con los seguros que correspondan, todo ello con el dispendio económico que supone.

Hay muchos ayuntamientos que no pueden tener a menores cumpliendo estas medidas porque no tienen presupuesto con el que hacer frente a los gastos que ello conllevaría, ni profesionales formados para hacer su seguimiento. Hay una seria dificultad para encontrar plazas para ejecutar esta medida<sup>944</sup>.

En este tipo de medidas son muy populares las sentencias del Juez de Menores de Granada, Sr. EMILIO CALATAYUD, que se muestra siempre muy sensible ante la posible reeducación del menor como primer objetivo de la ley penal. Se han hecho famosas las sentencias del

---

<sup>942</sup> Para que la finalidad de reeducación del menor infractor se pueda llevar a cabo es necesario que existan los recursos necesarios y las más de las veces, especializados, máxime en la VFP, si lo que se quiere es dar un tratamiento verdaderamente personalizado y eficaz. Así, Vid. SANCHA MATA, V.: “Los menores infractores ante la L.O. reguladora de la Justicia de menores”, en *Eguzkilore*, n.º. 12, 1998, págs. 51-61 y AYORA MASCARELL, L.: “Alternativas al internamiento en la jurisdicción de menores”, en: CID MOLINÉ, J./ LARRAURI PIJOAN, E.: (Coords.), *Penas alternativas a la prisión*, Bosch, Barcelona, 1997, pág. 266.

<sup>943</sup> URRRA PORTILLO, J.: *Menores*,...pág. 147, Cfr. CORONADO BUITRAGO, M<sup>a</sup>. J.: “Medidas y ejecución”, en: SERRANO BUTRAGUEÑO, I.: (Dir.) *Niños y jóvenes criminales. Prevención. Tipología. Procedimiento y Derecho correccional de menores. Medidas y ejecución*, Comares, Granada, 1995, pág. 178.

<sup>944</sup> Y en la jurisdicción de adultos también, Vid. por ejemplo el artículo publicado en *El País* el 13 de enero de 2009: “Los trabajos en beneficio de la comunidad, que se imponen como condena por delitos leves, no pueden cumplirse en su totalidad porque no hay plazas suficientes para ello, como están denunciando jueces y abogados. El año pasado, a 30 de noviembre, habían llegado a Instituciones Penitenciarias cerca de 35.400 condenas de esta clase contando sólo los delitos de seguridad vial y los de violencia de género, y sólo hay 12.000 plazas para todos los casos. Es cierto que estas plazas pueden ser ocupadas por más de un condenado, incluso simultáneamente, por turnos, pero eso no impide que en buena medida no se estén cumpliendo estas penas”. Si a la falta de recursos le sumamos que hay menores que no se niegan, pero que acuden a cumplir esta medida sin ningún interés o sin una serie de requisitos mínimos, nos encontramos ante un problema doble, por una parte la escasez mencionada y por otra, la falta de aprovechamiento, así lo manifiesta SAN MARTÍN LARRINO: “...en la práctica nos estamos encontrando con menores que carecen de las habilidades básicas necesarias para desarrollar la tarea impuesta y “quemán” los recursos con sus actitudes o comportamientos...” y sigue “...hemos de abogar porque las entidades públicas cuenten con recursos específicos para este tipo de problemática, donde se tengan en cuenta las carencias educativas del menor...”, Vid. SAN MARTÍN LARRINO, M<sup>a</sup> B.: ob. cit. pág. 125.

citado juez por su aplastante sentido común que se ve plasmado en la íntima conexión entre las medidas que impone y la acción delictiva sancionada<sup>945</sup>. Las sentencias del citado juez, las puede dictaminar cualquier otro juez de nuestro país, lo que le hace diferente a **CALATAYUD**, es que **hace constantemente pedagogía** a través de diversos medios de comunicación sobre la justicia de menores, sus problemas y lo que es más interesante, sus propuestas de actuación y mejora.

**4892** medidas de este tipo se aplicaron en 2012, lo que es un total porcentual del **30,24 %**<sup>946</sup>.

En **2014** se aplicó en un porcentaje del **17,6 %**, destacando que en **Andalucía** se ejecutó en **829** ocasiones, y sorprende que la CA de **Valencia** lo hiciera en **665 casos, superando a Cataluña, que impuso 385** medidas de este tipo y **Madrid 413**.

---

<sup>945</sup> Así, podemos citar a modo de ejemplo: Un menor acusado de hurto en unos almacenes lo condenó a aprender a leer y a escribir, a un *hacker* que desde Madrid entró en el ordenador de varias empresas granadinas y provocó daños por valor de unos 2000 euros, CALATAYUD condenó a impartir 100 horas de clases a estudiantes de informática, por conducir su ciclomotor sin el seguro obligatorio, Enrique fue condenado a dedicar 50 horas a pintar un cómic en el que relatara todo lo ocurrido y a realizar dos visitas a la planta de traumatología del Hospital de Granada, un menor detenido reiteradamente por conducción temeraria y sin permiso de circulación fue condenado a 100 horas de servicio a la comunidad, en concreto, a acompañar al único policía local del pueblo en su trabajo y a no conducir ningún vehículo en seis meses, realizar el traslado y vigilar el equipo informático del juzgado a una nueva sede fue la condena a un menor que había robado en un cibercafé, un menor que se dedicaba a quemar papeleras fue condenado a pasar dos fines de semana con el cuerpo de bomberos de Granada, - Destrozos en vagones y vías de RENFE fueron sancionados con pintar toda la estación, maltratar a un sin techo fue sancionado con servir la comida durante un mes en un centro de indigentes, pegar a otro chico porque miró mal al agresor fue sancionado con la limpieza de cristales de un edificio público, “para que supiera de verdad lo que es que le miren mal”, Vid. CALATAYUD PÉREZ, E./MORÁN MARTÍN, C.: *Mis sentencias ejemplares*, 5ª. Ed. La esfera de los Libros, Madrid, 2009.

<sup>946</sup> MONTERO HERNANZ, T.: “Reflexiones sobre la política criminal en España (A propósito de la completa entrada en vigor de la LO 15/2007)”, en *Diario LA LEY*, n°. 7065, de 27 de noviembre de 2008.

<b>Medidas impuestas de prestaciones en beneficio de la comunidad en 2014<sup>947</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>829</b>	Ceuta	6
Aragón	105	<b>Comunidad Valenciana</b>	<b>665</b>
Asturias	99	Extremadura	166
Illes Balears	157	Galicia	59
Canarias	197	Madrid	413
Cantabria	67	Melilla	2
Castilla y León	333	Murcia	140
Castilla-La Mancha	255	Navarra	97
<b>Cataluña</b>	<b>385</b>	País Vasco	166
		La Rioja	61
		<b>Total</b>	<b>4196</b>

### **-Realización de tareas socioeducativas<sup>948</sup>**

Artículo 7.1.

“La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social”.

Esta medida puede imponerse con carácter autónomo o bien imponerse juntamente con otra medida. De forma autónoma se impone cuando el menor lo precise *ex professo* para su desarrollo personal.

En caso de suspensión del fallo de una sentencia y en relación a esta medida, LÓPEZ JIMÉNEZ realiza la siguiente interesante aseveración:

---

<sup>947</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>948</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 19) y 40.2 c); RLORPM: 10.1.3ª, 4ª y 6ª e), 13.2 c), 14, 21 y 22.

“...la facultad que tiene el juez de obligar al menor a realizar una actividad socio-educativa supone realmente no una suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia sino más bien una sustitución del fallo, ya que estas actividades socio-educativas constituyen otras de las tantas medidas asociables a la infracción cometida por un menor y contenidas ambas en la lista del artículo 7 de la Ley”<sup>949</sup>.

Con CUESTA ARZAMENDI y GIMÉNEZ GARCÍA<sup>950</sup>, creo muy interesante la iniciativa “**Oikoten**”<sup>951</sup> de peregrinación por jóvenes delincuentes desde Bélgica a Santiago de Compostela para que éstos adquieran habilidades sociales y hábitos de esfuerzo positivos decisivos en su reeducación.

---

<sup>949</sup> LÓPEZ JIMÉNEZ, R.: “Fase de audiencia o de juicio oral. Sentencia y recursos”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

<sup>950</sup> CUESTA ARZAMENDI de la, J.L./ GIMÉNEZ GARCÍA, J.: “La ejecución de las medidas. Disposiciones generales y reglas para la ejecución de las medidas en el Título VII de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor (arts. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53), en *Justicia de Menores: una justicia mayor (Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores)*, (Manuales de Formación Continuada, 9-2000), CGPJ, Madrid, 2000.

<sup>951</sup> Desde 1982, Oikoten intenta elaborar alternativas para jóvenes de las instituciones belgas de la Protección de la Juventud. En 1982 Oikoten organizó una primera marcha pedestre para dos menores y un acompañante, desde Vézelay a Santiago de Compostela en España. Es en las “caravanas de la última oportunidad” de la organización americana “*Vision Quest*” en las que se han inspirado los iniciadores del proyecto. Si los menores hacen la marcha bien, serán liberados por el juez de menores y apoyados por un padrino o una madrina, por amigos y por simpatizantes, teniendo la oportunidad de poner en sus manos su porvenir. Contrariamente a las previsiones de muchos, los marchadores alcanzaron su objetivo final después de una marcha a pie de unos 2.500 kilómetros. La palabra griega que da nombre a la Asociación, tiene un doble significado: “Fuera de su casa, fuera de su país” y “por sus propias fuerzas, por sus propios medios”. Además de la marcha a Santiago de Compostela desde Bélgica, se han seguido otros itinerarios. Así, entre el 89 y el 91, cuatro pequeños grupos partieron en invierno de Argelia y recorrieron a pie el centro de España para llegar finalmente a Santiago de Compostela. La atención se fija igualmente sobre las consecuencias de un eventual no respeto de los compromisos por una de las partes. Para el joven son muy concretas: una “ruptura del contrato” le conduce de inmediato bajo la autoridad del Juez de la Juventud, que en la práctica, procede automáticamente a un nuevo internamiento en régimen cerrado. Sobre esta iniciativa y a mayor abundamiento, Vid. CUESTA ARZAMENDI, de la J.L./ GIMÉNEZ GARCÍA, J.: “Proyecto 'Oikoten': Jóvenes delincuentes peregrinos a Santiago de Compostela”, en *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París, 1528-1535. Libro-Homenaje de las Universidades del País Vasco y de la Sorbonne a Ignacio de Loyola en el V Centenario de su nacimiento*, (CARO BAROJA, J. (Dir), BERISTAIN IPIÑA, A.), Donostia-San Sebastián, 1991, págs. 235-248.

Fueron **6260** medidas de este tipo adoptadas en 2012 sobre un total de 16172, representando en términos porcentuales un **16,44 %**.

En términos porcentuales en **2014** se aplicó en un **11,18 %**, y vemos un dato relevante, que es la aplicación en **500 ocasiones** en **Andalucía** y en la **CA de Valencia en 546**, casi con datos iguales. Estas cifras sorprenden en relación a la población total de estas dos CCAA, pues **Andalucía** tiene unos **8.400.000** habitantes, mientras que la **CA de Valencia** está alrededor de **5.000.000** de habitantes.

<b>Medidas impuestas de realización de tareas socio-educativas en 2014<sup>952</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>500</b>	Ceuta	16
Aragón	26	<b>Comunidad Valenciana</b>	<b>546</b>
Asturias	125	Extremadura	37
Illes Balears	122	Galicia	142
Canarias	270	Madrid	136
Cantabria	8	Melilla	0
Castilla y León	125	Murcia	139
Castilla-La Mancha	105	Navarra	48
Cataluña	179	País Vasco	129
		La Rioja	27
		<b>Total</b>	<b>2664</b>

<sup>952</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

### **-Amonestación**<sup>953</sup>

Artículo 7.1.

“Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro”.

Se trata de una medida que ha sido criticada por la doctrina, pues puede verse más como una reprimenda que como una acción reeducativa, máxime cuando **se hace en un solo acto y sin seguimiento** alguno, así GÓMEZ RIVERO<sup>954</sup>.

Esta medida tiene paralelismo con la desaparecida pena de reprensión pública o privada, que en realidad se había convertido en un mero trámite de dudosa eficacia en el derecho penal de adultos. En Derecho penal de menores, se trata de una reprensión que hará el juez de menores con una finalidad educativa y que **entiendo surtirá mucho efecto sobre todo en casos de menores que han cometido infracciones por primera vez**, a causa del efecto intimidatorio que tiene el acudir a una sala de vistas ante un juez, fiscal, etc. Creo que aquí **se impone que los jueces reciban muy buena formación de carácter psicológico** para saber hacer llegar al menor el mensaje claro de que no está bien lo que han hecho y que les convenzan para que no vuelvan a repetir conductas infractoras. LANDROVE DÍAZ señala que:

“No se trata, pues de abroncar mecánica y estereotipadamente al menor; la sensibilidad y profesionalidad de cada uno de los Jueces de menores darán un sesgo diferenciado a sus amonestaciones. De ello, y

---

<sup>953</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 14). Vid. la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid núm. 666/2002, de 20 de septiembre, por la cual se revoca la medida de amonestación, pues se consideró inadecuada para un delito de lesiones.

<sup>954</sup> GÓMEZ RIVERO, C.: ob. cit.

de la receptividad del menor al mensaje judicial, dependerá la posible eficacia de la medida”<sup>955</sup>.

AGUIRRE ZAMORANO, señala que:

“...se debe ejecutar, si es posible inmediatamente a la Audiencia celebrada y en presencia de los padres o representantes legales del menor, “*in voce*” por el propio juez de menores. Lógicamente no puede llevarse a cabo de esta forma, cuando el menor no reconoce los hechos y el letrado haya anunciado el recurso de apelación, pues entonces habrá que esperar a la firmeza de la sentencia”<sup>956</sup>.

El acudir a una sala de juicios por parte de menores que han cometido actos ilícitos puede contribuir a la concienciación de sus actos. En este sentido, la asociación IMERIS de Granada, desarrolla un programa para enseñar a los más pequeños las consecuencias judiciales de sus actos. “Ver un juicio con sus propios ojos permite a niños que han cometido hechos tipificados como delito entender las consecuencias judiciales que pueden tener sus actos y por eso la asistencia a una vista oral forma parte del programa preventivo que desarrolla la asociación Imeris en Granada”<sup>957</sup>.

---

<sup>955</sup> Sobre la claridad del lenguaje en el proceso judicial, no hay unanimidad de opiniones, pues existen sectores que entienden que el vocabulario está dirigido a expertos en derecho, mientras que otros, piensan que hay que hacer claro el mensaje para el ciudadano profano en materia de derecho. En este sentido, TAPIA PARREÑO, J.J. et alii: “De la sentencia y el régimen de recursos”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2000, pág. 186, en donde recoge: “...se ha de llevar a cabo un esfuerzo por hacer inteligibles las resoluciones, debiendo entender por qué el juez decide en un sentido o en otro, utilizando palabras y expresiones sencillas, sin caer obviamente en el vulgarismo o coloquialismo”. Entiendo que de forma muy especial, el proceso penal de menores debe utilizar un vocabulario que sea muy fácil de comprender sobre todo para el menor, que en definitiva es al que se le va a aplicar una medida y al que se le debe reeducar en lo posible. TAPIA PARREÑO, afirma acto seguido, entiendo, muy acertadamente que: “... para alcanzar ese fin de comprensión por parte del menor, que se hagan frases cortas y no largas y enrevesadas; que se utilicen muchos párrafos, y no párrafos muy largos; que introduzcan palabras más sencillas (sin necesidad de llegar al lenguaje familiar) y que ciertos términos jurídicos, incluso se expliquen (*Ad exemplum* qué es el principio acusatorio)... “. *ibidem*..., pág. 186.

<sup>956</sup> AGUIRRE ZAMORANO, P.: “Las medidas”..., pág. 92.

<sup>957</sup> En este programa, que fue pionero en Andalucía cuando arrancó en 2007 y que está financiado por el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, participan menores entre 12 y 14 años que han

Para la VFP entiendo que esta medida es muy adecuada sobre todo en los inicios de comportamientos violentos, pues si el menor es amonestado seria y adecuadamente por un Juez, puede que interiorice lo que está haciendo y se retraiga para una futura ocasión.

**873** amonestaciones se dictaron en 2012, siendo ello un **5,39 %**, en términos porcentuales.

En **2014** se aplicaron **850 medidas** de amonestación, lo que representa sobre el total de medidas un **3,57 %**.

<b>Amonestaciones impuestas en 2014<sup>958</sup></b>			
Andalucía	226	Ceuta	1
Aragón	6	Comunidad Valenciana	145
Asturias	1	Extremadura	15
Illes Balears	9	Galicia	4
Canarias	99	Madrid	66
Cantabria	20	Melilla	1
Castilla y León	68	Murcia	12
Castilla-La Mancha	47	Navarra	3
Cataluña	110	País Vasco	12
		La Rioja	6
		<b>Total</b>	<b>850</b>

---

cometido hechos constitutivos de delito - aunque por su edad no se les reconoce responsabilidad penal- y especialmente aquellos que se considera que pueden reincidir. Vid. ARAÚZO, E.: "Ojos que ven, mente que aprende", en *La Opinión de Granada*, Enero de 2010, disponible en: <http://vlex.com/vid/76903561>

<sup>958</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>



**-Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o el derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas<sup>959</sup>.**

Según el art. 7.1 LORPM esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

Para la VFP entiendo que puede ser una medida muy útil sobre todo en casos muy iniciáticos, que puede hacer reflexionar al menor que empieza a tener conductas agresivas hacia sus ascendientes y que ante la presencia del juez y de todo el contexto físico, puede tomar conciencia de su conducta, máxime cuando se “está jugando” con algo que desea mucho, como son los vehículos a motor. En 2012 se dictaron **124** medidas de este tipo, representando ello un total del **1,76** %.

En **2014** se aplicaron estas medidas solamente en **26** ocasiones, representado ello un **0,11** % sobre el total.

<b>Medidas impuestas de privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o el derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas en 2014<sup>960</sup></b>			
Andalucía	13	Ceuta	0
Aragón	0	Comunidad Valenciana	2
Asturias	1	Extremadura	0
Illes Balears	1	Galicia	0
Canarias	0	Madrid	0
Cantabria	0	Melilla	0
Castilla y León	6	Murcia	0
Castilla-La Mancha	1	Navarra	1
Cataluña	1	País Vasco	0
		La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>26</b>

<sup>959</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 23); RLORPM: 8.4.

<sup>960</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

### **-Inhabilitación absoluta**<sup>961</sup>

Artículo 7.1.

“La medida de **inhabilitación absoluta** produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida”.

Se trata de una medida que **se ejecuta conjuntamente con el internamiento en régimen cerrado**. Esta medida se impone a los menores que hayan cometido delitos de terrorismo, y su duración va desde los cuatro a los quince años. Estamos ante una medida que dista mucho de la finalidad reeducadora de la LORRPM y está más cercana a la retribución penal represiva<sup>962</sup>.

La inhabilitación absoluta no aparece en los datos del Consejo General del Poder Judicial, pues se aplica juntamente con las medidas impuestas en régimen cerrado.

---

<sup>961</sup> Concordancias: LORPM: 10.3; RLORPM: 8.4.

<sup>962</sup> No aparecen datos en el INE puesto que esta medida se cumple juntamente a la de internamiento en régimen cerrado, que sí dispone de datos oficiales.

### **c) Medidas terapéuticas**

#### **-Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto<sup>963</sup>**

Art. 7.1. d)

Esta medida puede cumplirse sola o como complemento de otra prevista por Ley. Deberá cumplirse en centros especializados y para menores, de forma independiente a los adultos<sup>964</sup>.

Para la VFP cada vez hay más recursos en nuestro país a los que acudir para que se pueda cumplir una medida de este tipo<sup>965</sup>.

Según la LORRPM:

---

<sup>963</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº. 16), 5.2, 9.5, 28, 29 y 47.5. a); RLORPM: 10.1.1ª., 2ª. y 6ª. a) 13.2 c), 14, 27 y 50. A nivel internacional señalar que esta medida ha de observar una serie de criterios que se recogen en distintos instrumentos jurídicos que España ya ha ratificado, a saber: el punto 46 de las Reglas de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adoptadas en Resolución de la Asamblea General 45/112, de 14 de diciembre de 1990 (Directrices de Riad), nº. 53 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de menores privados de libertad, adoptadas por Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990 (Reglas de la Habana) dispone que: “Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes para que puedan continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación”, Resolución 46/119 de Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1991 sienta los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes como la Declaración sobre los Derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006. En el ámbito europeo, la Recomendación (2008)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 5 de noviembre de 2008, sobre tratamiento de menores sujetos a sanciones o medidas dispone en su punto 57 que los menores que estén sufriendo enfermedad mental y que deban estar privados de libertad habrán de ser custodiados en instituciones de salud mental. Ya en el derecho interno, destacar el art. 17.6 de la LO 4/1992, de 5 de junio, y destaca La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores que contempla con más detalle la medida de internamiento terapéutico en su art 7.1 d) que, a su vez es objeto de desarrollo en los arts. 27, 50 y 59 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

<sup>964</sup> El internamiento terapéutico ya aparecía en el repertorio de medidas aplicables en la jurisdicción de menores teniendo antecedentes en nuestro ordenamiento. Ya el art. 17. a) 5º de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (texto refundido de 11 de Junio de 1948) preveía el ingreso en establecimiento especial para “menores anormales”.

<sup>965</sup> Más adelante especifico todos los recursos encontrados en España para el abordaje de la VFP en el apartado de anexos.

“En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias”.

La Circular 1/2000 de la FGE divide el internamiento terapéutico en dos subespecies: 1) la medida impuesta en caso de anomalías o alteraciones psíquicas, para cuya imposición se prescinde de la voluntad del menor y 2) la medida impuesta para el tratamiento de las adicciones a las bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, que requiere para su imposición y ejecución el concurso voluntario del menor. La Circular interesa de los Fiscales que, cuando hayan solicitado una medida de esta naturaleza, interroguen al menor acerca de su aceptación. En todo caso, el rechazo sobrevenido en fase de ejecución implicará que el tratamiento no podrá seguirse coactivamente, y por tanto, habrá de ser suspendido y sustituido por otra medida. Así se desprende también del art. 27. 3 RLOPRM<sup>966</sup>.

La FGE en su Circular 3/2013, *Sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil*, indica, diría de forma minuciosa, la forma en la que se ha de cumplir esta medida, así:

---

<sup>966</sup> Hay que remarcar en este punto la modificación introducida en el apartado 3 del art. 100 del Código Penal, tras la reforma de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, pues señala ahora el precepto en su inciso segundo que no se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido. La Circular 1/2000 resalta que las medidas de internamiento terapéutico y tratamiento ambulatorio también podrán imponerse en los supuestos en que dichas circunstancias se valoren como eximentes incompletas del art. 21.1ª C.P. o atenuantes analógicas.

“...ha de llegarse a la conclusión de que, en principio, en todo lo que no sea incompatible con su naturaleza esencialmente terapéutica, los internamientos terapéuticos en régimen cerrado, semiabierto y abierto seguirán las pautas respectivas, *mutatis mutandis*, de los internamientos ordinarios en régimen cerrado, semiabierto y abierto. Este criterio debe combinarse con el dato, sin duda también importante, de que mientras que las diferentes modalidades de internamientos ordinarios se regulan dentro del art. 7.1 LORPM con autonomía en distintas letras (a, b y c), el internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto se regula en una sola letra (d) lo que apunta a la idea de una única medida con tres regímenes distintos”. La FGE interesa de sus fiscales que se haga un seguimiento exhaustivo de cada caso: “...Habrán los Sres. Fiscales de hacer un exhaustivo seguimiento en la ejecución de la medida de internamiento terapéutico para evitar prolongaciones indebidas...” y además la citada Circular se posiciona sobre la aplicación flexible que se ha de hacer de esta medida por la propia naturaleza del derecho penal del menor: “...La flexibilidad en la ejecución, consustancial al Derecho Penal Juvenil y decididamente asumida en la LORPM (arts. 13 y 51) debe entenderse intensificada cuando la medida que se ejecuta es el internamiento terapéutico, no sólo por aplicación directa de los reseñados preceptos, sino por la aplicación supletoria de la regulación del C.P...”<sup>967</sup>.

MONTERO HERNANZ es muy crítico con esta medida ya desde su adjetivación de “terapéutico” por la posibilidad de confusión conceptual que se puede generar, así:

“Por un lado el término terapéutico suscita importantes confusiones existiendo serias dudas a la hora de determinar cómo se configura un centro de esta naturaleza...”<sup>968</sup>, y sigue “...pretender que los sistemas de justicia juvenil creen recursos asistenciales diferentes a

---

<sup>967</sup> Vid. Fiscalía General del Estado.: Circular 3/2013, *Sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil*.

<sup>968</sup> MONTERO HERNANZ, T.: *Legislación penal juvenil...*, pág. 79.

los existentes para menores no infractores me genera importantes dudas...”<sup>969</sup>. El mismo autor incide en la problemática que puede darse en el momento de la decisión de imponer una medida de este tipo por la complejidad de la realización de un diagnóstico, indicando que los equipos técnicos adscritos a los juzgados de menores no tienen la cualificación correspondiente y que la medida debería ser programada por los especialistas con un programa individual de ejecución, que posteriormente debería aprobar el juez.

Esta medida para los casos de VFP entiendo que tendrá que imponerse con suma cautela y previa una minuciosa valoración técnica del menor violento. Para ello creo que los equipos técnicos tendrían que disponer de además de los profesionales con los que se trabaja hoy día, con psiquiatras y psicólogos especialistas en menores.

En nuestro país, no existía la especialidad de **psiquiatría infantil y adolescente**<sup>970</sup>. El Real Decreto 639/2014, de 25 de julio de 2014, que regula la troncalidad del nuevo sistema MIR, ha proporcionado un avance importante en la psiquiatría infantil como **especialidad autónoma e independiente de la psiquiatría general**, circunstancia que ya existe en todos los países de la UE, salvo Rumanía y Lituania, por el momento. España estaba completamente desfasada en esta área de las especialidades médicas.

Esta disciplina de especialización, entiendo que también es de gran ayuda para los casos de VFP.

En 2012 esta medida se ejecutó en **470** ocasiones sobre un total de 16172 medidas, lo que supone un **2,90 %**.

En **2014** el internamiento terapéutico se aplicó en **373 casos**, representando ello un **1,57 % sobre el total** de medidas. Sorprende que en **Andalucía** se aplicara en **119** casos y en la **CA de Cataluña** solamente en **31**. Hay que tener en cuenta que Andalucía, como he

---

<sup>969</sup> *Ibidem...*, pág. 79.

<sup>970</sup> La Psiquiatría Infanto-Juvenil es la rama de la medicina que se ocupa de la población con problemas mentales y/o del comportamiento que se encuentra en la franja de edad comprendida entre los 0 y los 18 años (en algunos países atiende hasta los 21 años).

indicado anteriormente casi alcanza los **8.400.000 habitantes** y en la **CA de Cataluña** casi se llega a los **8.000.000**.

<b>Medidas impuestas de internamiento terapéutico en 2014<sup>971</sup></b>			
<b>Andalucía</b>	<b>119</b>	Ceuta	0
Aragón	1	Comunidad Valenciana	39
Asturias	3	Extremadura	7
Illes Balears	19	Galicia	17
Canarias	65	Madrid	31
Cantabria	4	Melilla	0
Castilla y León	5	Murcia	2
Castilla-La Mancha	29	Navarra	1
<b>Cataluña</b>	<b>27</b>	País Vasco	3
		La Rioja	1
		<b>Total</b>	<b>373</b>

### **-Tratamiento ambulatorio<sup>972</sup>**

#### Art. 7.1

“Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el

<sup>971</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>972</sup> Concordancias: LORPM: exposición de motivos (nº.20) y 5.2.; RLORPM: 10.1.3ª y 6ª d), 13.2 c), 14 y 16.

interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias”<sup>973</sup>.

Algunos autores como SYNOWIEC, se han planteado si este tipo de medidas son más eficientes y eficaces que las de internamientos, y tras valorar diferentes estudios empíricos llegó a la conclusión de que:

“...no se puede considerar como empíricamente demostrado que las medidas ambulatorias, pese a los resultados de las investigaciones aparentemente más favorables, traigan consigo unos efectos más favorables y una mayor eficiencia que las privativas de libertad en el caso de grupos similares de autores y de delitos. No obstante, desde la perspectiva de los costes<sup>974</sup>, se puede admitir un efecto superior de las medidas ambulatorias, puesto que la aplicación de éstas ocasiona menores costes que la imposición de sanciones privativas de libertad”<sup>975</sup>.

En la VFP el abordaje ambulatorio puede resultar muy interesante por el **control periódico** que se ha de realizar **por especialistas**, máxime cuando estamos ante casos en los que hay abusos de consumo de tóxicos. El problema vendrá cuando ello se tenga que poner en práctica. La asistencia regular y continuada del menor al

---

<sup>973</sup> El tratamiento ambulatorio es una de las medidas que pueden imponer los jueces a los menores con conductas delictivas. Sobre esta medida, Vid. FEDUCHI, L. *et alii.*: “Abordaje psicoterapéutico en el marco de la medida judicial para menores”, en *Revista de Psicopatología y Salud Mental del Niño y del Adolescente*, n.º. 10, 2007, págs. 33-41. Este artículo realiza una reflexión sobre la aplicación de estos tratamientos con un programa de salud mental que busca atender a menores denunciados ante la Justicia. Es interesante ver como se indica necesario trabajar con la motivación del menor y de su entorno familiar para que haya un éxito final, a la par que se revela muy importante contar con equipos de técnicos multidisciplinares desde la justicia juvenil.

<sup>974</sup> Se intuye que en tiempos de restricciones presupuestarias esta medida será más utilizada por el menor coste económico que tiene frente a un internamiento, ahora bien, entiendo que lo que ha de primar no es el criterio crematístico, sino el del superior interés del menor para el que se buscará la reinserción.

<sup>975</sup> SYNOWIEC, P.: *Wirkung und Effizienz der ambulanten Maßnahmen des Jugendstrafrechts*, Stuttgart, 1998, págs. 167 a 331, citado por: GARCÍA PÉREZ, O.: “La reforma de 2006 del sistema español de justicia Penal de Menores”, en CARNEVALI RODRÍGUEZ, L.: *Cuestiones de política criminal en los tiempos actuales*, Chile, 2009, pág. 170.



centro que se determine en la medida, será la clave de la obtención de óptimos resultados.

**357** medidas de este tipo se ejecutaron en 2012, ello supone un **2,20 %** sobre el total de medidas impuestas.

En **2014** hay un ligero ascenso, llegándose al **2,27 %**, con un total de **541** casos con este tipo de medida. Sorprende la **CA de Madrid** que solamente la aplica en **3 ocasiones**.

<b>Medidas impuestas de tratamiento ambulatorio en 2014<sup>976</sup></b>			
Andalucía	145	Ceuta	0
Aragón	12	Comunidad Valenciana	19
Asturias	1	Extremadura	4
Illes Balears	2	Galicia	8
Canarias	123	<b>Madrid</b>	<b>3</b>
Cantabria	3	Melilla	0
Castilla y León	11	Murcia	0
Castilla-La Mancha	67	Navarra	1
Cataluña	130	País Vasco	12
		La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>541</b>

---

<sup>976</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

En **2014** la privación de medidas de otras licencias administrativas, llegó solamente al **0,0084** %, que en números absolutos fueron **2 casos**.

<b>Medidas impuestas de privación de otras licencias administrativas en 2014<sup>977</sup></b>			
Andalucía	0	Ceuta	0
Aragón	0	Comunidad Valenciana	0
Asturias	0	Extremadura	0
Illes Balears	0	Galicia	0
Canarias	0	Madrid	0
Cantabria	0	Melilla	0
Castilla y León	1	Murcia	0
Castilla-La Mancha	1	Navarra	0
Cataluña	0	País Vasco	0
		La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>2</b>

---

<sup>977</sup> *ibidem*.

En “otras medidas”, según la base de datos del CGPJ, se llegó a **707 casos**, lo que es un **2,97 %**.

<b>Otras medidas impuestas en 2014<sup>978</sup></b>			
Andalucía	191	Ceuta	0
Aragón	46	Comunidad Valenciana	27
Asturias	54	Extremadura	19
Illes Balears	66	Galicia	57
Canarias	17	Madrid	42
Cantabria	5	Melilla	0
Castilla y León	44	Murcia	6
Castilla-La Mancha	66	Navarra	6
Cataluña	29	País Vasco	32
		La Rioja	0
		<b>Total</b>	<b>707</b>

---

<sup>978</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<b>Medidas impuestas en 2014<sup>979</sup></b>	<b>N°.</b>	<b>%</b>
Régimen cerrado	589	2,47
<b>Régimen semiabierto</b>	<b>2886</b>	<b>12,11</b>
Régimen abierto	158	0,66
Permanencia fin de semana	575	2,41
Asistencia a un centro de día	183	0,77
<b>Libertad vigilada</b>	<b>9137</b>	<b>38,34</b>
Prohibición de aproximación...	501	2,1
Convivencia con otra persona,...	441	1,85
<b>Prestaciones en beneficio comunidad</b>	<b>4196</b>	<b>17,6</b>
Tareas socioeducativas	2664	11,18
Amonestaciones	850	3,57
Privación permiso conducir ciclomotores...	26	0,11
Inhabilitación absoluta	0	0
Internamiento terapéutico...	373	1,57
Tratamiento ambulatorio	541	2,27
Prohibición otras licencias	2	0,0084
Otras medidas	707	2,97
	<b>23829</b>	<b>100 %</b>

La **libertad vigilada** es la medida que destaca sobre las demás en su aplicación con un total de **9137 casos**, y un porcentaje del **38,34 %**, seguidamente está la medida de **prestaciones en beneficio de la comunidad** con **4196 casos** y un porcentaje del **17,6 %**, en tercer lugar sigue la medida de **Régimen semiabierto** con **2886 casos** y un porcentaje del **12,11 %**.

Estos datos, entiendo que confirman el **carácter reeducador** que tiene la **LORRPM**, pues las medidas más restrictivas de derechos de los menores son las menos utilizadas.

---

<sup>979</sup> *ibidem*.

Para la VFP, creo que la libertad vigilada es fundamental para que la familia esté segura durante al menos el tiempo que dura la medida, a los efectos de que el menor pueda comprender el daño que ha hecho y **modifique su conducta de forma paulatina.**

Las prestaciones en beneficio de la comunidad, a mi modo de ver también contribuyen en gran forma a que el menor pueda reeducarse, sin embargo, pienso que la LORRPM debería indicar que tendría que haber una **relación entre el acto cometido** y el **contenido de la medida**, pues así el menor, podría interiorizar más directamente lo que ha hecho y lo que no ha de hacer, y además beneficiando a la sociedad.

Como he comentado con anterioridad, es muy sorprendente ver como hay CCAA que aplican un tipo de medida en gran porcentaje y otras, con poblaciones de igual o superior número de habitantes la aplican en mucha menor cuantía.

<b>Asuntos registrados</b> en la jurisdicción de menores en España por <b>violencia doméstica</b> <sup>980</sup>							
<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
1.673	1.735	1.988	2.208	2.341	2.527	2.565	2.512

En este cuadro podemos ver la evolución desde **2007** hasta **2014** en asuntos registrados en la jurisdicción de menores de España por violencia doméstica. Pensemos que aquí, entre estas cifras, están los casos de maltrato habitual dentro de la familia, y por lo tanto la mayoría de casos de VFP.

Nos encontramos un panorama consistente en que en tan solo 7 años se ha incrementado la violencia doméstica en un **50,1%**, concretamente en **839 casos registrados.**

---

<sup>980</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

Evolución del total de <b>medidas impuestas</b> en la jurisdicción de menores en España por <b>violencia doméstica</b> <sup>981</sup>							
<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
899	1.080	1.246	1.431	1.508	1.670	1.543	1.650

En cuanto a la evolución de **medidas impuestas** en la jurisdicción de menores por violencia doméstica en España, vemos un **incremento en 7 años de 751 casos**, que en términos porcentuales representa un incremento de un **83,53 %**.

En los puntos 2.1 y 2.2 de este mismo capítulo, ya aparecen datos de diversas fuentes que indican que **la VFP se ha duplicado en los últimos años**. Podemos pensar que dentro de la evolución numérica *ut supra* aparece reflejado también este aumento, que es muy considerable.

---

<sup>981</sup> *ibidem*.

## **Capítulo III**

# **La materialización de la reinserción del menor infractor por VFP**

### 3.1. La ejecución de medidas por las CCAA

Parece que la sociedad española vive un progresivo sentimiento popular consistente en pensar que a los menores, por el hecho de serlo, aunque te agredan, no se les puede hacer nada. Es más, existe la creencia de que un menor ya puede cometer el delito que quiera, que quedará impune ante nuestras leyes. Hay una considerable disociación entre lo que se cree popularmente y lo que realmente disponen nuestras leyes.

La realidad jurídica, es que un menor cuando comete un ilícito penal derivado de agresiones en la familia, nuestra ley le pide responsabilidad si está dentro de la edad penal reglamentada, de los 14 a los 18 años. Todo el sistema de nuestra administración de justicia se pone en marcha para depurar responsabilidades del menor, sin olvidar que el espíritu de nuestra ley en estos casos, tiene el punto de mira puesto en la **reeducación** y **reinserción** del mismo.

El menor cuando ha sido agresor en el ámbito de su propia familia, ha dejado una **huella muy marcada en su entorno familiar** y entiendo que también a la sociedad en general interesa reinsertarle, recuperarle para que no cause problemas en edad adulta. En este contexto, veremos si realmente tenemos las leyes adecuadas, los profesionales suficientemente preparados y en definitiva, los medios materiales y estructurales, para poder conseguir una plena reinserción de los menores que agreden dentro del ámbito familiar de forma habitual.

Hasta finales de los ochenta prácticamente el único recurso para socorrer a la infancia indebidamente atendida fue el internamiento en grandes instituciones. La respuesta social para la infancia consistió en los grandes internados, con organismos como la Obra de Protección de Menores<sup>982</sup> que disponía de más de 800 centros, a los que habría que

---

<sup>982</sup> La Obra de Protección de Menores fue el Consejo Superior de Protección de Menores integrado en el Ministerio de Justicia. Los órganos de gobierno eran dos, el Pleno y la Comisión Permanente. Estaba organizado en la Sección Primera:



añadir los que pertenecían a otras instituciones como las Diputaciones o el Auxilio Social<sup>983</sup>.

A partir de la Constitución de 1978, con la definición de España como un Estado Social y Democrático de Derecho se inicia la **construcción de un sistema público de servicios sociales** que tratará de romper con los esquemas de la antigua beneficencia<sup>984</sup>, muy ligada al clero, y crear así una red de servicios sociales modernos que van a ser competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Dentro de este panorama se inicia un período comprendido entre los años 80 y 90 de grandes cambios en el ámbito de la protección a la infancia. Se va generando un modelo que rompe con esa estructura de institucionalización y que hace hincapié en: la profesionalización de los

Puericultura y Primera Infancia, la Sección Segunda: Asistencia Social, la Sección Tercera: Mendicidad y Tutela Moral, la Sección Cuarta: Tribunales Tutelares de Menores y la Sección Quinta: Jurídica y Legislativa. El Consejo estaba en contacto permanente con las juntas y vigilaba su gestión, especialmente la económica y de las secciones de Puericultura y Primera Infancia. Las Juntas guardaban siempre la consideración jerárquica, consultando antes de actuar en todo lo que excedía de sus facultades ordinarias, Vid. sobre esta institución: SANTIAGO CASTIELLA, G.: "Crónica Nacional", en *Revista de la Obra de Protección de Menores*, n.º. 1, 1r. trimestre 1944, pág. 30.

<sup>983</sup> Auxilio Social fue una organización de socorro humanitario constituida durante la Guerra Civil Española y posteriormente englobada dentro de la Sección Femenina de la Falange Española. Vid. SÁNCHEZ BLANCO, L.: "Auxilio social y la educación de los pobres: del franquismo a la democracia", en *Foro de Educación*, n.º. 10, 2008, pág. 134: "...Por Decreto de la Jefatura del Estado de 17 de mayo de 1940, Auxilio Social se convirtió en una entidad oficial del régimen, encargada de cumplir unas funciones benéficas y político-sociales determinadas..." .

<sup>984</sup> A partir del siglo XVIII, la autoridad civil intervendrá en los asuntos de beneficencia que estaba, exclusivamente, hasta esos momentos en manos de la Iglesia católica. Será durante el reinado de Carlos III cuando se dicte el Real Decreto de 7 de mayo de 1775 por el que se obligaba a ir al ejército a aquellos que vivían ociosos y podían trabajar. Pero, al tiempo, se disponía que aquéllos, que no eran válidos para trabajar, tuvieran que ser recogidos, dándoles oficio o recogimiento en hospitales y casas de misericordia u otras equivalentes. Durante el reinado de Carlos III será cuando se establezca un ambicioso plan de organización de la beneficencia pública y privada. En relación a la primera, se crean, sólo en Madrid, diputaciones de caridad y se nombra una Junta General de Beneficencia. Vid. sobre este sistema de protección social, RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A.: "Los antecedentes históricos de la asistencia religiosa en los centros asistenciales: las capellanías de beneficencia", en *El Régimen Jurídico de la asistencia religiosa en los centros asistenciales*, Dykinson, Madrid, 2011, págs. 49-58; LÓPEZ ALONSO, C.: "La acción pública no estatal", en *Historia de la Acción Social Pública en España. Beneficencia y Previsión*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1990, págs. 60-61; BELTRÁN AGUIRRE, J.L.: *El régimen jurídico de la acción social pública*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1992, pág. 81; Cfr. CÁMARA ARROYO, S.: "La finalidad educativa de los centros de internamiento de menores: el hospicio como antecedente", en *Anuario Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá III, Madrid, 2010, págs. 521-554.

cuidadores/as que se convierten en educadores, la reforma física y estructural de las grandes instituciones, cuando no el cierre de algunas, y la normalización como principio pedagógico de la acción educativa, poniendo finalmente el énfasis en los “derechos del niño”, que marca la CDN, convirtiéndose en un principio básico para el trabajo en la atención a la infancia. En todo este proceso de cambio, con la aparición de las grandes alternativas como el acogimiento familiar o las intervenciones con familias, el papel de los llamados centros de menores sufrió un importante proceso de crítica y debate, que lejos de solucionar la situación de desprotección infantil, dejaba intacta la problemática familiar y generaba en el niño consecuencias negativas para su desarrollo. También se dio por sentado que los largos procesos de institucionalización tenían como consecuencia la inadaptación social, la delincuencia, etc.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, consagra un **modelo de ejecución administrativa** sometida a **control judicial**, atribuyendo a las Comunidades Autónomas<sup>985</sup> y a las Ciudades de Ceuta y Melilla la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores (**competencia administrativa**)<sup>986</sup> y a éstos el control de la ejecución de dichas medidas (**competencia judicial**): “...Artículo 44. Competencia judicial.

1. La ejecución de las medidas previstas en esta Ley se realizará **bajo el control del Juez de Menores** que haya dictado la sentencia

---

<sup>985</sup> Sobre la problemática ocasionada por la asunción de esta competencia por las Comunidades Autónomas, Vid. SOLA RECHE, E./ SERRANO SOLÍS, E.: “Presente y futuro de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Aspectos problemáticos de la aplicación de la Ley Penal del Menor)”, en SOLA RECHE, E. *et alii.* (Eds.), *Derecho penal y psicología del menor*, Comares, Granada, 2007, págs. 15-20.

<sup>986</sup> Sobre la competencia administrativa, Vid. entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 10 de noviembre de 2006, Rec. 116/2004, siendo Ponente, Dña. Margarita Robles Fernández, La Ley 120021/2006, asimismo Vid. Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 5ª, Rec. 302/2003, nº. de Sentencia: 45/2003, La Ley 169440/2003.

correspondiente a cuyo efecto el art. 44<sup>987</sup> les atribuye una serie de funciones...”.

El artículo 45 de la LORRPM<sup>988</sup> nos habla de la **competencia administrativa** en estos términos:

“1. La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley<sup>989</sup>.”

2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente”.

Que la competencia en la ejecución de las medidas sea otorgada a las CCAA es perfectamente comprensible en un estado de las autonomías que ha apostado por la **descentralización**<sup>990</sup>. De alguna forma lo que se buscó es **acercar la justicia lo más posible a cada CA**

---

<sup>987</sup> N°. 1 del artículo 44 redactado por el apartado treinta y seis.1 del artículo único de la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores («B.O.E.» 5 diciembre).

<sup>988</sup> Sobre este art. puede verse: GIL GIL, A. *et alii.*: “De la ejecución de las medidas”, en *Código Penal y legislación complementaria*, Dykinson, Madrid, 2012, págs. 336-351.

<sup>989</sup> Aquí estamos ante una competencia de carácter organizativo, que atañe al control del personal y a la inspección, así la STC 104/1988, de 8 de junio consideró que estaba conforme a la Constitución el Real Decreto 1436/1984, de 20 de junio, elaborado por el Gobierno siguiendo un modelo de coordinación, directivo, centralizador y unilateral. Vid. ABAD PÉREZ, J.J.: “Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional n°. 104/1988 de 8 de junio, sobre normas provisionales de coordinación de las Administraciones Penitenciarias”, en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, n°. 1498, 1988, págs. 114 y ss; Cfr. HERNÁNDEZ MORENO, J.J.: “La coordinación entre las Administraciones Penitenciarias”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n°. 2, 1989, pág. 206.

<sup>990</sup> Así, HERNÁNDEZ GUTIERREZ, V.: “La nueva ley de la reforma penal de menores. Aspectos educativos y garantías procesales”, en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, n°. 1648, 1992, pág. 110.

menor<sup>991</sup>, siendo separada definitivamente, al menos en teoría, de lo que es el ámbito de la protección del menor.

Lo que se atribuye en realidad a las CCAA es la ejecución material de las medidas, mientras el control de su cumplimiento es función de los jueces.

Así, el papel de **las Comunidades Autónomas se centra, en la ejecución**<sup>992</sup> de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores<sup>993</sup>, tal y como expresa la LORPM en su exposición de motivos y en su art. 45 y art. 8 del Reglamento<sup>994</sup>, de conformidad a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, si bien esta competencia no es exclusiva ni tampoco es absoluta, así MONTERO HERNANZ:

“...si bien esta competencia no es exclusiva ni tampoco es absoluta, pues hay supuestos en que la competencia corresponde a la Administración general del Estado o a la Administración penitenciaria

---

<sup>991</sup> BERISTAIN IPIÑA, A.: *Jóvenes Infractores en el Tercer Milenio*, Guanajato, México, 1996, pág. 328; Cfr. GUINARTE CABADA, G.: “Algunas consideraciones sobre la ejecución de las medidas previstas en la Ley penal del menor (L.O. 5/2000)”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º. 24. 2003, págs. 127-186.

<sup>992</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “La justicia penal juvenil en España: modelos de gestión”, en *Boletín de Noticias Jurídicas*, n.º. 415, 2008. Del mismo autor, Vid. el profuso estudio del marco legal español en justicia juvenil, MONTERO HERNANZ, T.: *La justicia penal juvenil en España: legislación y jurisprudencia*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2006.

<sup>993</sup> Sobre la ejecución de medidas judiciales, puede verse: MONTERO HERNANZ, T.: “La ejecución de medidas impuestas por los juzgados de menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 7026, Ref. D-279, La Ley 39910/2008.

<sup>994</sup> Artículo 8. Competencia funcional.

1. Corresponde a las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, mediante las entidades públicas que estas designen con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor:

a) La ejecución de las medidas cautelares adoptadas de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

b) La ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, previstas en los párrafos a) a k) del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

c) La ejecución del régimen de libertad vigilada y de la actividad socioeducativa a la que alude el artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas, sin perjuicio de los convenios y acuerdos de colaboración que puedan establecer de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

—estatal o autonómica en el caso de Cataluña— y porque la competencia de las Comunidades Autónomas no abarca a la ejecución de todas las medidas”, y sigue, “...Con carácter previo es preciso tener presente que en los últimos años se está produciendo, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, un proceso de separación de las competencias en materia de protección y reforma de menores, proceso que **no permite identificar actualmente un mapa uniforme** a nivel nacional...”<sup>995</sup>.

Entiendo con CÁMARA ARROYO, que el hecho de que las CCAA tengan la competencia en la ejecución de medidas judiciales puede **generar desigualdades**<sup>996</sup> muy grandes en una materia que es muy delicada y más en un momento como el presente en el que los presupuestos de cada región son muy desiguales. La **desigualdad presupuestaria** es notoria y también afecta a las medidas de internamiento en régimen cerrado, que son las más graves, LANDROVE DÍAZ alerta de la falta de medios materiales y personales que es patente en las CCAA, que son las que ejecutarán las medidas de internamiento en régimen cerrado. Este autor, remarca también las diferencias que existen entre las CCAA en cuanto a medios se refiere y que acentuarán las **graves diferencias existentes en el momento de la ejecución** de esta medida<sup>997</sup>.

---

<sup>995</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “La intervención administrativa en el marco procesal de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 7087, Sección Doctrina, Ref. D-2, Madrid, 2009.

<sup>996</sup> Vid. CÁMARA ARROYO, S.: “Las competencias de las comunidades autónomas para la ejecución de las medidas privativas de libertad impuestas a los menores”, en *La Ley Penal*, n.º. 70, 2010, en donde recoge: “...Por otra parte, la regulación de las Comunidades Autónomas en materia de centros y de ejecución de medidas de internamiento, ha sido muy variable; y, en general, en las últimas décadas, poco homogénea. Tan solo algunas de ellas han recogido la transferencia de competencias del Estado, haciéndolas depender del órgano o Departamento de Justicia específico, como es el caso de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia; mientras que otras, como Extremadura y Castilla León, continúan con los anteriores modelos de protección y reforma”.

<sup>997</sup> LANDROVE DÍAZ, G.: *Introducción al Derecho Penal...*, pág. 77, en donde recoge: “Debido a endémicas carencias de instalaciones y de personal, la ejecución de las medidas de internamiento en España nunca ha sido satisfactoria; incluso, su atribución a las CCAA ha determinado la aparición de nuevos problemas. En efecto, a las carencias generalizadas cabe añadir que –en función de su nivel económico– no todas las CCAA ofrecen el mismo número de centros en proporción a sus necesidades,

En esta línea VIDAL HERRERO VIOR afirma que:

“...la realidad de los centros de menores en que han de operar las respuestas sancionadoras es enormemente dinámica entre las distintas comunidades autónomas. Y dependiendo en qué aspectos, puede ser enormemente positivo. Pero tiene sus desventajas, en la mayoría de los casos por ausencia de las dotaciones necesarias. Sirva de ejemplo la falta de infraestructura adecuada para la ejecución de algunas medidas como el internamiento de fin de semana, que en la mayoría de los casos debe cumplirse en centros destinados a medidas de larga duración en régimen cerrado,...”<sup>998</sup>.

Las **desigualdades en la ejecución** de las medidas judiciales por parte de las distintas CCAA es apuntada también, y con meridiana claridad por FERNÁNDEZ MOLINA:

“...se ha podido observar que el catálogo de recursos y las modalidades en su gestión son bastante heterogéneos en todo el panorama español.

De tal manera que aunque con los datos oficiales pueda realizarse un balance global, en realidad, las diferencias entre autonomías permiten hacernos pensar que la heterogeneidad es mucha y que las **realidades son muy diferentes dependiendo de la comunidad**

---

ni los que existen tienen la misma calidad de equipamiento o semejantes recursos en materia de personal especializado, lo que acentúa los agravios comparativos. Resulta incuestionable que las medidas de internamiento son las que de forma más imperiosa exigen la existencia real de medios que las hagan no ya eficaces, sino simplemente posibles”. AGUIRRE ZAMORANO ha puesto de manifiesto la necesidad de una mayor reglamentación de la medida de internamiento para unificar la misma, evitando así el alto grado de inseguridad jurídica que provoca el que cada Comunidad Autónoma establezca un particular régimen de garantías aplicado a cuestiones tan fundamentales como el control de la medida, régimen disciplinario, etc. Vid. AGUIRRE ZAMORANO et alii: *Justicia de menores, una justicia mayor: comentarios a la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER (Coord.), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 83.

<sup>998</sup> VIDAL HERRERO VIOR, S.: “Carácter público del derecho penal versus gestión privada de los centros de reforma de menores”, en *Foro*, Nueva época, n.º. 11-12, 2010, pág. 245.

**autónoma** en la que los menores infractores deban cumplir esas medidas de internamiento”<sup>999</sup>.

En cuanto a la ejecución de la medida, MARTÍNEZ-PEREDA, recuerda que:

“...los centros son gestionados por las CCAA, por lo que sus reglamentos internos difieren y los tipos de centros son muy diversos, ya que la ley sólo determina que su carácter podrá ser abierto, semiabierto o cerrado; en la “práctica” la ejecución de esta medida es desigual según sea una u otra Comunidad Autónoma la cooperante en la ejecución”<sup>1000</sup>.

Así las cosas, entre comunidades autónomas existen **diversos modelos de ejecución**, diversos tipos de estructuras para el cumplimiento de medidas, que podrían poner en entredicho el principio de igualdad, así HERRERO PIETRO<sup>1001</sup>.

MONTERO HERNANZ distingue el momento en el cual cada CA debería ser competente, así:

---

<sup>999</sup> FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “El internamiento de menores. Una mirada...”, pág. 17.

<sup>1000</sup> MARTÍNEZ-PEREDA RODRÍGUEZ, J.M.: ob. cit., pág. 50.

<sup>1001</sup> Para HERRERO PIETRO la LORRPM resulta criticable, “no tanto en cuanto a su contenido estricto, atribución de competencias, sino en cuanto a su fundamentación y su escasa rigurosidad...”, “... Una de las mayores y más intensas críticas sufridas por la ley ha sido referida a deficiencias de infraestructura pero además se ha dicho que cada Comunidad Autónoma puede, en virtud de su propia competencia auto-organizada, construir modelos de intervención en este ámbito, conducentes a una falta de uniformidad en la ejecución de las medidas judicialmente impuestas vulnerando el principio evidente de igualdad consagrado constitucionalmente” y sigue “...Mayor problema plantea determinar con la suficiente claridad de qué Entidad Pública estamos hablando, con las consiguientes cuestiones de encorsetamiento de la propia capacidad auto-organizativa de las Comunidades Autónomas para cumplimentar las previsiones finalistas de la Ley, no pareciendo descartable el planteamiento que puede hacerse que, desde un punto de vista organizativo, la Entidad Pública designada para la protección sea diferente de la Entidad Pública designada para la reforma y a su vez concluir también que no todo supuesto de reforma constituye, conforme hemos sugerido anteriormente, supuesto de protección...”; Cfr. HERRERO PIETRO, A.: “La actuación administrativa exigida por la Ley de responsabilidad penal de los menores. Aspectos de su aplicación en Castilla y León”, en MARTÍNEZ GALLEGO, E. M<sup>a</sup>. (Coords.): *Menores: instituciones de protección y responsabilidad*, (Curso celebrado en Salamanca durante los días 6 a 8 de noviembre de 2002), Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial, Murcia, 2004, págs. 253 y 254.

“1) En función del **momento procesal**:

- a) Intervención previa al inicio del expediente, como es la asistencia al menor detenido<sup>1002</sup>.
- b) Intervención durante la tramitación del expediente y previa al inicio de la ejecución.
- c) Intervención durante la ejecución de la medida.
- d) Otras actuaciones: Se trata de actuaciones que se enmarcan fuera del procedimiento, bien porque el mismo no llega a iniciarse, bien porque el mismo finaliza sin que deba ejecutarse sentencia, o bien de actuaciones una vez cumplida la sentencia.

2) En función del **carácter** debido de su participación.

- a) Intervención preceptiva.
- b) Intervención no preceptiva<sup>1003</sup>.

Es fundamental el artículo 45.3 de la LORRPM, que establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras Entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas **sin ánimo de lucro**, para la ejecución de las medidas de su competencia<sup>1004</sup>.

---

<sup>1002</sup> Art. 17 LORRPM, (La Ley 147/2000).

<sup>1003</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “La intervención administrativa...”

<sup>1004</sup> Sobre la autorización, homologación, inspección y registro de las entidades colaboradoras en la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Vid. B.O. País Vasco 17 octubre 2008, n.º. 199, pág. 25404, en el que se publica el Decreto 163/2008, de 30 de septiembre - LPV\2008\325. En este Decreto se fijan una serie de requisitos para que las entidades colaboradoras puedan materializar la LORRPM, así el art. 5. Indica que: “Los requisitos para la obtención de la autorización como entidad colaboradora en materia de ejecución de medidas judiciales, son los siguientes:

a) Ser una entidad sin ánimo de lucro constituida legalmente e inscrita en el registro correspondiente, y que en sus estatutos figure como finalidad la atención socioeducativa a menores de edad.

b) Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma del País Vasco o, en su caso, mantener establecimientos abiertos en su territorio, restringiéndose la autorización en este último supuesto exclusivamente a los mismos.



Quiero resaltar que las entidades que han de colaborar en la ejecución de medidas judiciales, según la LORRPM no han de tener ánimo de lucro. ¿Es cierto este extremo en la realidad?. El Diario de Sevilla de 2 de julio de 2007 en una entrevista a la titular del Juzgado de Menores de Huelva, Dña. Carmen Orland, expresaba:

“Se están haciendo multinacionales de tratamientos de menores porque, aunque tienen que ser entidades sin ánimo de lucro, de hecho son negocios. Todo esto es un tinglado. La Comunidad está contratando a entidades privadas que,... no son entidades locales y tienen centros en otras provincias, “el modelo” no responde a criterios de una red local que conoce el entorno de los chicos”<sup>1005</sup>.

Lo cierto es que después de la entrada en vigor de la LORRPM empezaron a surgir una serie de entidades “sin ánimo de lucro” que licitaban por obtener convenios con las administraciones por importes millonarios: Diagrama, Dianova, Fundación Grupo Norte, Cicerón Siglo XXI<sup>1006</sup>, etc. No estamos ante ONG’S, pues gestionan cantidades

c) Disponer, en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los medios materiales y equipos técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones estatutarias.

d) Estar dirigida y administrada por personas cualificadas por su formación y/o experiencia para actuar en el ámbito de la atención socioeducativa con menores de edad...”. Justamente en este apartado entiendo que no se especifican los requisitos necesarios para dirigir y administrar un establecimiento que ha de trabajar en la reinserción del menor infractor, pues estamos ante conceptos poco precisos que deberían concretarse en aras de la seguridad jurídica.

Vid. *ad exemplum*, el ya más concreto Dictamen 8/2004, de 9 de marzo de 2004 "Sobre adecuación al ordenamiento jurídico de los expedientes de contratación aprobados por Resoluciones 6690/2003, 6691/2003 y 6692/2003, de 10 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social para la celebración de conciertos para la ejecución de un programa de intervención familiar, investigación y valoración de casos de menores en dificultad social de gravedad elevada y la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y gestión del Equipo Medio Abierto y del programa de educación para adolescentes, respectivamente" Pamplona, a 9 de marzo de 2004, por el Consejo de Navarra, *La Ley* 453/2004.

<sup>1005</sup> Citado por DOPICO GÓMEZ-ALLER, J.: ob. cit. pág. 64.

<sup>1006</sup> El 13 de noviembre de 2004 y concretamente en el centro de reforma Nivaria (ya clausurado) de Tenerife, falleció el menor Philipp García Zoch, que apareció con una bolsa de plástico en la cabeza. El caso fue muy mediático y puso seriamente en entredicho los métodos de reeducación que se estaban aplicando en el citado centro. El gobierno autonómico canario cambió la gestión del centro Nivaria,

económicas muy elevadas y el 80 % de las entidades se crearon después de la entrada en la LORRPM y no antes, como era una de las metas de la Ley<sup>1007</sup>.

Que una entidad sea privada o pública no tiene porque ser mejor o peor en la ejecución de las medidas a menores, lo que remarca DOPICO GÓMEZ-ALLER es la **posibilidad real de conflictos de intereses privados y públicos**, y sobre todo que el *Ius Puniendi* del Estado nunca puede estar en manos privadas, así<sup>1008</sup>:

“En cualquiera de los casos, lo que resulta insuperable es la objeción de fondo: el *ius puniendi*<sup>1009</sup> no puede ser ejercido por una entidad privada. Lo máximo a lo que puede aspirar un particular es a colaborar con un ente público que dirija y ejecute las medidas judiciales”<sup>1010</sup>.

El mismo autor, hace una breve clasificación de las principales problemáticas que puede conllevar el sistema de ejecución penal del menor que disponemos en la actualidad, así distingue entre:

---

pasándose de Cicerón Siglo XXI a Seguridad Integral Canaria y posteriormente a la Fundación Ideo. La Sección V de la Audiencia Provincial dictó sentencia sobre el juicio por torturas que rodeó la muerte del menor Philipp, se condenó a penas de cárcel a tres de las personas que trabajaban en dicho recinto en los días en que el adolescente apareció muerto. El tribunal condenó al principal acusado, el vigilante M.A.D., a un año y seis meses de cárcel como autor responsable de un delito de torturas, así como a ocho años de inhabilitación absoluta. Otro trabajador de seguridad, V.R.R., y la educadora N.C.H. fueron condenados a una pena de un año de prisión por torturas, así como a ocho años de inhabilitación absoluta. En los tres casos, los magistrados consideraron el atenuante de dilaciones indebidas en el proceso. Los otros cuatro procesados quedaron absueltos. Los vigilantes y la educadora también fueron condenados a indemnizar a los padres de Philipp con 60.000 euros por los perjuicios sufridos por su hijo. En este último apartado, se consideró que la empresa Seguridad Integral Canaria, la Fundación Ideo y la Dirección General del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias fueron los responsables civiles subsidiarios para abonar dicha indemnización, sobre el caso Vid. FUMERO, P.: “Tres empleados del centro de menores Nivaria, condenados por torturas”, en *El Día. es*, 24-10-2012, Santa Cruz de Tenerife, disponible en: <http://eldia.es/2012-10-24>.

<sup>1007</sup> Así, LANDROVE DÍAZ, G.: *Introducción al Derecho Penal...*, pág. 125.

<sup>1008</sup> En la actualidad hay una tendencia a poner en manos de fundaciones públicas la ejecución de las medidas judiciales a menores, así está sucediendo en Baleares y en Canarias (en menor medida), en Cataluña, Aragón y Ceuta siguen dirigiendo los centros de menores entidades de la Administración Autónoma.

<sup>1009</sup> El *ius puniendi* estatal pretende garantizar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa, así SANTA CECILIA GARCÍA, F.: *Delito de daños. Evolución y Dogmática (art. 263 Código Penal)*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho UCM, Madrid, 2003, págs. 208 y ss.

<sup>1010</sup> DOPICO GÓMEZ-ALLER, J.: ob. cit. pág. 79.

“-La Constructora-gestora de centros de menores (que puede encubrir la concesión y la construcción de la gestión a un complejo empresarial).

-La gran concesionaria de servicios correccionales.

-La Fundación de un *holding* empresarial de servicios.

-Asociaciones de profesionales del sector, que son portadores de evidentes sectores económicos en la gestión del centro, aunque sean de menor escala”<sup>1011</sup>.

Quiero añadir también que uno de los problemas que veo puede provocar desigualdades, es la **situación jurídica que tienen los menores** que cumplen medidas en un centro de gestión pública y otro de gestión privada. No estaríamos en la misma situación cuando un menor es privado de su libertad irregularmente por un funcionario que por un vigilante o cuidador que no lo es, cabe pensar en el art. 530 del C.P.<sup>1012</sup>, pues las garantías jurídicas no son iguales. Por otra parte, un menor que tiene un enfrentamiento violento con un vigilante, cuidador, educador etc. que es funcionario y le agrede, puede estar en el ámbito del **delito de atentado a la autoridad** ex art. 550 C.P.<sup>1013</sup> o **resistencia a la autoridad** ex art. 556 C.P.<sup>1014</sup>, y no está tan claro cuando agrede a un vigilante o cuidador privado.

---

<sup>1011</sup> *ibidem*... pág. 111.

<sup>1012</sup> Art. 530 C.P.: “La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, acordare, practicare o prolongare cualquier privación de libertad de un detenido, preso o sentenciado, con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años”. Entre otras, para analizar los requisitos de aplicación del art. 530 C.P, Vid. STS de 22 noviembre de 2004, Rec. 107/2003, siendo Ponente D. Julián Sánchez Melgar, n.º. de Sentencia: 352/2004, La Ley 312/2005.

<sup>1013</sup> Art. 550 C.P.: “1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”.

<sup>1014</sup> Art. 556 C.P.: “1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses”. Vid. SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ, J.C.: “Resistencia a la autoridad”, en *La Ley*,

Creo además que **el personal del centro** en el que se ha de cumplir la medida, si es personal **con estatus de funcionario**, tiene una **estabilidad laboral** que no tiene el personal contratado. Pienso que los profesionales que han de reeducar y reinsertar al menor, han de tener una cierta continuidad y seguridad en su puesto de trabajo, ya sean funcionarios o no, pues los menores necesitan una estabilidad y unos patrones educativos que permanezcan y no vayan cambiando con frecuencia<sup>1015</sup>. Los **referentes educativos** creo que han de ser **objeto de especial protección** por parte del legislador, pues estamos ante menores que precisan de un trato muy personal y duradero y ello sobremanera en los casos de VFP.

Siguiendo a SUÁREZ:

“El educador debe explicitar valores, reflexionar sobre ellos con el adolescente, sin imponerlos. La idea que tenga el adulto sobre la adolescencia va a influir en su relación con él. No es lo mismo partir del carácter intencional y perfectible de la conducta de quien está en un periodo de transición hacia la vida adulta, que con nuestra ayuda debe construir su identidad y su autonomía, a creer en el adolescente conflictivo y contestón que nos va a cuestionar nuestra autoridad, por su maldad. Con frecuencia estas actitudes implícitas suelen llevar a

---

4548/2008, en donde recoge: “Con los delitos que castigan las resistencias, se trata de proteger el principio de autoridad, entendida la autoridad como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática y por tanto de la colectividad, funciones que quedarían en entredicho, en perjuicio de la sociedad, si las órdenes y determinaciones legítimas de las autoridades democráticamente constituidas no fueran cumplidas o contra ellas se utilizase fuerza por los particulares. En definitiva, se protege no a la autoridad o sus agentes en sí mismos, sino a la dignidad de la función pública”.

<sup>1015</sup> Tal y como apunta CRUZ MÁRQUEZ: “conviene mantener la estabilidad del personal, básica para generar sentimientos de confianza y seguridad por parte de los menores, pudiendo afirmar que la variabilidad del personal no sólo no favorece la consecución del programa educativo sino que acentúa la sensación de fragmentación que a menudo experimentan los menores en el interior del centro”, Vid. CRUZ MÁRQUEZ, B.: *La medida de internamiento...* ob. cit. pág. 95.

una profecía autocumplida, al conducirle a conductas según el significado que damos a las etiquetas”<sup>1016</sup>.

Y no podemos olvidar el control judicial para el efectivo cumplimiento de las medidas. El art 44.1 LORPM, como he comentado con anterioridad dispone claramente que son los jueces los que habrán de proceder a controlar para que se ejecute correctamente la medida conforme a la Ley.

“1. La ejecución de las medidas previstas en esta Ley se realizará **bajo el control del Juez de Menores** que haya dictado la sentencia correspondiente a cuyo efecto el art. 44<sup>1017</sup> les atribuye una serie de funciones...”.

Las visitas a los centros es uno de los medios más eficaces de los que disponen los jueces para poder controlar las ejecuciones de medidas *in situ*.

En la siguiente tabla se puede apreciar que el número de visitas judiciales entre el año **2008** y el año **2014** tiene un **incremento de 1032 visitas**, lo que representa un ascenso del **16,05 %**.

El número de visitas para cada 100 internos oscila entre los **14,34** del año 2008 y el leve descenso en 2014, llegándose a **12,80** visitas **para cada 100 internos**.

Entiendo que los jueces de menores ya van bastante cargados de trabajo, y que llegan hasta donde pueden, realizando jornadas de trabajo interminables.

Creo que en los casos de VFP, los controles de la ejecución de medidas deberían ser más altos numéricamente, pues estamos ante una tipología de menores y de actos delictivos muy peculiares, que precisan de una atención muy concreta y especializada.

---

<sup>1016</sup> SUÁREZ GONZÁLEZ, L.A.: “Adolescentes y jóvenes en dificultad social”, en *Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, nº. 120, Cáritas Española Editores, Madrid, 2000, pág. 147.

<sup>1017</sup> N.º. 1 del artículo 44 redactado por el apartado treinta y seis.1 del artículo único de la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores («B.O.E.» 5 de diciembre).

<b>Año</b> <sup>1018</sup>	<b>Número de visitas</b>	<b>Número de internos</b>	<b>Visitas judiciales por cada 100 internos</b>
<b>2008</b>	922	6.429	14,34
<b>2013</b>	1033	7259	14,23
<b>2014</b>	955	7461	12,80

Las **visitas** que realizan los jueces de los diferentes juzgados encargados de la ejecución penal, están reflejadas en las tres tablas que seguidamente relaciono.

En la primera tabla de **2008** sorprenden algunos datos, como el del **JME n.º. 1 de Las Palmas de Gran Canaria**, pues se realizaron **12 visitas** para **420 internos**. En esta misma tabla destaca también el volumen de visitas que realiza el **JME n.º. 7 Madrid** con **41 visitas** para **732 internos**, sin embargo es importante remarcar que es el único juzgado de España que se dedica solamente a ejecutorias.

<b>Visitas de jueces y/o magistrados a centros de internamiento de menores en el año 2008</b> <sup>1019</sup>	<b>Nº de visitas</b>	<b>Nº de internos</b>
JP n.º. 1 ALMERIA	0	0
JME n.º. 1 ALMERIA	8	78
JME n.º. 1 CADIZ	15	215
JME n.º. 2 CADIZ	19	198
JME n.º. 3 CADIZ	9	40
JP n.º. 1 CEUTA	0	0
JME n.º.1 CEUTA	7	127
JME n.º.1 CORDOBA	2	4
JME n.º. 2 CORDOBA	0	0
JME n.º. 1 GRANADA	5	30

<sup>1018</sup> Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>1019</sup> *ibidem*.

JME nº. 2 GRANADA	1	6
JME nº. 1 HUELVA	4	25
JME nº. 1 JAEN	3	43
JME nº. 1 MALAGA	11	80
JME nº. 2 MALAGA	5	48
JME nº. 3 MALAGA	1	9
JP nº. 1 MELILLA	0	0
JME nº. 1 MELILLA	10	32
JME nº. 1 SEVILLA	36	36
JME nº. 2 SEVILLA	18	89
JME nº. 3 SEVILLA	11	61
AP HUESCA	0	0
JME nº. 1 HUESCA	5	7
AP TERUEL	0	0
JME nº. 1 TERUEL	3	9
JME nº. 1 ZARAGOZA	13	219
JME nº. 2 ZARAGOZA	11	137
JME nº. 1 OVIEDO	6	84
JME nº. 1 PALMA	0	0
JME nº. 2 PALMA	0	0
<b>JME nº. 1 LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS</b>	<b>12</b>	<b>420</b>
JME nº. 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	6	130
JME nº. 1 SANTA CRUZ DE TENERIFE	13	42
JME nº. 2 SANTA CRUZ DE TENERIFE	0	0
JME nº. 1 SANTANDER	12	169
JME nº. 1 ÁVILA	8	9
J1II nº. 2 AVILA	0	0
JME nº. 1 BURGOS	8	68
JMER nº. 1 BURGOS	0	0
JME nº. 1 LEON	4	8
AP PALENCIA	0	0
JME nº. 1 PALENCIA	1	3

JME nº. 1 SALAMANCA	4	33
JII nº. 1 SALAMANCA	0	0
AP SEGOVIA	0	0
JME nº. 1 SEGOVIA	0	0
AP SORIA	0	0
JME nº. 1 SORIA	8	8
JME nº. 1 VALLADOLID	10	74
AP ZAMORA	0	0
JME nº. 1 ZAMORA	1	5
JME nº. 1 ALBACETE	2	10
JME nº. 1 CIUDAD REAL	16	162
AP CUENCA	0	0
JME nº. 1 CUENCA	3	5
JME nº. 1 GUADALAJARA	3	9
JI nº. 1 GUADALAJARA	0	0
JME nº. 1 TOLEDO	0	0
JME nº. 1 BARCELONA	1	5
JME nº. 2 BARCELONA	0	3
JME nº. 3 BARCELONA	15	22
JME nº. 4 BARCELONA	13	85
JME nº. 5 BARCELONA	6	50
JME nº. 6 BARCELONA	2	21
JME nº. 1 GIRONA	8	67
AP LLEIDA	0	0
JME nº. 1 LLEIDA	4	143
JME nº. 1 TARRAGONA	45	130
JME nº. 1 ALICANTE	8	125
JME nº. 2 ALICANTE	6	95
JME nº. 3 ALICANTE	6	111
AP CASTELLO DE LA PLANA	0	0
JME nº. 1 CASTELLO DE LA PLANA	79	218
JME nº. 1 VALENCIA	13	135



JME nº. 2 VALENCIA	13	139
JME nº. 3 VALENCIA	43	501
JME nº. 4 VALENCIA	10	84
JME nº. 1 BADAJOZ	3	79
AP CACERES	0	0
JME nº. 1 CACERES	5	69
JME nº. 1 A CORUÑA	12	209
JME nº. 1 LUGO	35	40
J1I nº. 2 LUGO	0	0
JME nº. 1 OURENSE	8	9
JI nº. 2 OURENSE	0	0
JME nº. 1 PONTEVEDRA	5	7
JME nº. 1 MADRID	0	0
JME nº. 2 MADRID	0	0
JME nº. 3 MADRID	0	0
JME nº. 4 MADRID	1	1
JME nº. 5 MADRID	0	0
JME nº. 6 MADRID	0	0
<b>JME nº. 7 MADRID</b>	<b>41</b>	<b>732</b>
JME nº. 1 MURCIA	17	187
JME nº. 2 MURCIA	6	70
JME nº. 1 PAMPLONA	0	0
JME nº. 1 VITORIA-GASTEIZ	13	25
JME nº. 1 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	12	67
JME nº. 1 BILBAO	11	32
JME nº. 2 BILBAO	0	0
TSJ LA RIOJA	0	0
JME nº. 1 LOGROÑO	167	236
	<b>922</b>	<b>6429</b>

Y ya en la siguiente tabla correspondiente a datos de **2013**, cabe destacar de nuevo el **JME n.º. 7 de Madrid con 36 visitas para 796** internos. Asimismo destaca también por su **desproporción** el **JME n.º. 1 de Zaragoza, con 23 visitas para 314 internos.**

Una proporción muy diferente es la del **JME n.º. 1 de Vitoria-Gasteiz, con 16 visitas para 23 internos.**

<b>Visitas de jueces y/o magistrados a centros de internamiento de menores en el año 2013<sup>1020</sup></b>	<b>Nº. de visitas</b>	<b>Nº. de internos</b>
JP n.º. 1 ALMERIA	0	0
JME n.º. 1 ALMERIA	12	69
JME n.º. 1 CADIZ	15	161
JME n.º. 2 CADIZ	14	143
JME n.º. 3 CADIZ	22	117
JP n.º. 1 CEUTA	0	0
JME n.º.1 CEUTA	13	79
JME n.º.1 CORDOBA	6	24
JME n.º. 2 CORDOBA	6	40
JME n.º. 1 GRANADA	2	11
JME n.º. 2 GRANADA	0	0
JME n.º. 1 HUELVA	0	0
JME n.º. 1 JAEN	4	60
JME n.º. 1 MALAGA	9	69
JME n.º. 2 MALAGA	11	52
JME n.º. 3 MALAGA	6	38
JP n.º. 1 MELILLA	0	0
JME n.º. 1 MELILLA	5	84
JME n.º. 1 SEVILLA	50	0
JME n.º. 2 SEVILLA	8	86
JME n.º. 3 SEVILLA	8	60

<sup>1020</sup> *ibidem.*

AP HUESCA	0	0
JME nº. 1 HUESCA	7	33
AP TERUEL	0	0
JME nº. 1 TERUEL	7	47
<b>JME nº. 1 ZARAGOZA</b>	<b>23</b>	<b>314</b>
JME nº. 2 ZARAGOZA	12	234
JME nº. 1 OVIEDO	9	126
JME nº. 1 PALMA	0	0
JME nº. 2 PALMA	0	0
JME nº. 1 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	3	231
JME nº. 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	3	160
JME nº. 1 SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	138
JME nº. 2 SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	141
JME nº. 1 SANTANDER	12	140
JME nº. 1 ÁVILA	4	6
J1II nº. 2 AVILA	0	0
JME nº. 1 BURGOS	7	49
JMER nº. 1 BURGOS	0	0
JME nº. 1 LEON	4	18
AP PALENCIA	0	0
JME nº. 1 PALENCIA	4	13
JME nº. 1 SALAMANCA	3	18
J1I nº. 1 SALAMANCA	0	0
AP SEGOVIA	0	0
JME nº. 1 SEGOVIA	4	20
AP SORIA	0	0
JME nº. 1 SORIA	1	2
JME nº. 1 VALLADOLID	55	79
AP ZAMORA	0	0
JME nº. 1 ZAMORA	3	14

JME nº. 1 ALBACETE	8	57
JME nº. 1 CIUDAD REAL	26	89
AP CUENCA	0	0
JME nº. 1 CUENCA	5	2
JME nº. 1 GUADALAJARA	2	0
JI nº. 1 GUADALAJARA	0	0
JME nº. 1 TOLEDO	2	28
JME nº. 1 BARCELONA	14	14
JME nº. 2 BARCELONA	5	5
JME nº. 3 BARCELONA	0	0
JME nº. 4 BARCELONA	11	93
JME nº. 5 BARCELONA	6	49
JME nº. 6 BARCELONA	2	20
JME nº. 1 GIRONA	11	52
AP LLEIDA	0	0
JME nº. 1 LLEIDA	6	253
JME nº. 1 TARRAGONA	6	65
JME nº. 1 ALICANTE	12	98
JME nº. 2 ALICANTE	14	150
JME nº. 3 ALICANTE	9	86
AP CASTELLO DE LA PLANA	0	0
JME nº. 1 CASTELLO DE LA PLANA	33	117
JME nº. 1 VALENCIA	16	200
JME nº. 2 VALENCIA	26	187
JME nº. 3 VALENCIA	52	363
JME nº. 4 VALENCIA	19	160
JME nº. 1 BADAJOZ	8	183
AP CACERES	0	0
JME nº. 1 CACERES	4	57
JME nº. 1 A CORUÑA	9	289
JME nº. 1 LUGO	89	103
JII nº. 2 LUGO	0	0

JME nº. 1 OURENSE	14	116
JI nº. 2 OURENSE	0	0
JME nº. 1 PONTEVEDRA	14	88
JME nº. 1 MADRID	1	4
JME nº. 2 MADRID	0	0
JME nº. 3 MADRID	0	0
JME nº. 4 MADRID	0	0
JME nº. 5 MADRID	0	0
JME nº. 6 MADRID	0	0
<b>JME nº. 7 MADRID</b>	<b>36</b>	<b>796</b>
JME nº. 1 MURCIA	16	207
JME nº. 2 MURCIA	14	151
JME nº. 1 PAMPLONA	0	0
<b>JME nº. 1 VITORIA-GASTEIZ</b>	<b>16</b>	<b>23</b>
JME nº. 1 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	20	88
JME nº. 1 BILBAO	9	21
JME nº. 2 BILBAO	8	18
TSJ LA RIOJA	0	0
JME nº. 1 LOGROÑO	87	144
	<b>1003</b>	<b>7252</b>

En **2014**, vuelve a aparecer el **JME n.º. 7 de Madrid** con **36 visitas** para **755 internos**. También resalta el **JME n.º. 1 de Las Palmas de Gran Canaria** con **5 visitas** para **255 internos**. Sorprende ver también el dato del **JME n.º. 1 de Sevilla** con **27 visitas** para **26 internos**.

<b>Visitas de jueces y/o magistrados a centros de internamiento de menores en el año 2014<sup>1021</sup></b>	<b>Nº. de Visitas</b>	<b>Nº. de internos</b>
JP n.º. 1 ALMERIA	0	0
JME n.º. 1 ALMERIA	16	95
JME n.º. 1 CADIZ	17	117
JME n.º. 2 CADIZ	8	116
JME n.º. 3 CADIZ	13	106
JP n.º. 1 CEUTA	0	0
JME n.º.1 CEUTA	1	18
JME n.º.1 CORDOBA	5	28
JME n.º. 2 CORDOBA	5	31
JME n.º. 1 GRANADA	5	36
JME n.º. 2 GRANADA	0	0
JME n.º. 1 HUELVA	0	0
JME n.º. 1 JAEN	5	64
JME n.º. 1 MALAGA	10	74
JME n.º. 2 MALAGA	9	56
JME n.º. 3 MALAGA	6	13
JP n.º. 1 MELILLA	0	0
JME n.º. 1 MELILLA	6	133
<b>JME n.º. 1 SEVILLA</b>	<b>27</b>	<b>26</b>
JME n.º. 2 SEVILLA	8	68
JME n.º. 3 SEVILLA	8	50
AP HUESCA	0	0

<sup>1021</sup> *ibidem*.

JME nº. 1 HUESCA	12	41
AP TERUEL	0	0
JME nº. 1 TERUEL	4	5
JME nº. 1 ZARAGOZA	26	224
JME nº. 2 ZARAGOZA	17	161
JME nº. 1 OVIEDO	6	110
JME nº. 1 PALMA	0	0
JME nº. 2 PALMA	0	0
<b>JME nº. 1 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</b>	<b>5</b>	<b>255</b>
JME nº. 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	8	436
JME nº. 1 SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	147
JME nº. 2 SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	203
JME nº. 1 SANTANDER	32	147
JME nº. 1 ÁVILA	8	3
J1II nº. 2 AVILA	0	0
JME nº. 1 BURGOS	8	68
JME nº. 1 BURGOS	0	0
JME nº. 1 LEON	3	24
AP PALENCIA	0	0
JME nº. 1 PALENCIA	6	20
JME nº. 1 SALAMANCA	2	11
J1I nº. 1 SALAMANCA	0	0
AP SEGOVIA	0	0
JME nº. 1 SEGOVIA	2	4
AP SORIA	0	0
JME nº. 1 SORIA	0	0
JME nº. 1 VALLADOLID	30	40
AP ZAMORA	0	0
JME nº. 1 ZAMORA	11	6
JME nº. 1 ALBACETE	8	65
JME nº. 1 CIUDAD REAL	20	98
AP CUENCA	0	0

JME nº. 1 CUENCA	1	3
JME nº. 1 GUADALAJARA	2	6
JI nº. 1 GUADALAJARA	0	0
JME nº. 1 TOLEDO	4	71
JME nº. 1 BARCELONA	21	21
JME nº. 2 BARCELONA	17	17
JME nº. 3 BARCELONA	4	0
JME nº. 4 BARCELONA	12	142
JME nº. 5 BARCELONA	5	50
JME nº. 6 BARCELONA	3	32
JME nº. 1 GIRONA	10	66
AP LLEIDA	0	0
JME nº. 1 LLEIDA	8	330
JME nº. 1 TARRAGONA	1	25
JME nº. 1 ALICANTE	11	98
JME nº. 2 ALICANTE	13	156
JME nº. 3 ALICANTE	7	126
AP CASTELLO DE LA PLANA	0	0
JME nº. 1 CASTELLO DE LA PLANA	4	24
JME nº. 1 VALENCIA	26	273
JME nº. 2 VALENCIA	25	204
JME nº. 3 VALENCIA	56	339
JME nº. 4 VALENCIA	21	179
JME nº. 1 BADAJOZ	8	153
AP CACERES	0	0
JME nº. 1 CACERES	12	34
JME nº. 1 A CORUÑA	12	250
JME nº. 1 LUGO	120	125
JII nº. 2 LUGO	0	0
JME nº. 1 OURENSE	7	174
JI nº. 2 OURENSE	0	0
JME nº. 1 PONTEVEDRA	12	62



JME nº. 1 MADRID	2	0
JME nº. 2 MADRID	2	5
JME nº. 3 MADRID	0	0
JME nº. 4 MADRID	0	0
JME nº. 5 MADRID	0	0
JME nº. 6 MADRID	0	0
<b>JME nº. 7 MADRID</b>	<b>36</b>	<b>755</b>
JME nº. 1 MURCIA	16	194
JME nº. 2 MURCIA	15	160
JME nº. 1 PAMPLONA	1	5
JME nº. 1 VITORIA-GASTEIZ	15	32
JME nº. 1 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	18	99
JME nº. 1 BILBAO	9	47
JME nº. 2 BILBAO	4	14
TSJ LA RIOJA	0	0
JME nº. 1 LOGROÑO	34	91
	<b>955</b>	<b>7461</b>

Con las tablas *ut supra* mostradas, vemos que también en España el **panorama** del control judicial en la ejecución de las medidas es **muy desigual**, hay datos que indican una posible **sobrecarga de trabajo**, y en contraposición encontramos a juzgados con muy pocos internos a controlar y por lo tanto, también pocas visitas a realizar.

La saturación de ciertos juzgados creo que debería terminar, pues en nada favorece el control efectivo del cumplimiento de las medidas y por tanto puede afectar a la correcta reinserción del menor.

### **3.2. Tipos de centros de menores. Introducción.**

Por todo lo expuesto y para poder materializar la LORRPM y llevar a la práctica la reinserción del menor, es necesario disponer de centros, infraestructuras, presupuesto y profesionales preparados a tal efecto.

Cada CA tiene sus recursos y ofrece una tipología de centros de menores, fruto de la asunción de competencias en la ejecución de las medidas que prevé la LORRPM.

Si bien puede haber otras clasificaciones, hago aquí una sucinta enumeración sobre los centros de menores, a saber<sup>1022</sup>:

### **3.2.1. Centros de emergencia y primera acogida**

Existen para los **casos de urgencias** que precisan que el menor ingrese en ellos de forma inmediata por causas diversas. La situación de los menores de estos centros es **provisional** hasta que no se estudia si se pasan a centros para cumplir medidas o se les deriva a otros recursos.

En los llamados centros abiertos de acogida, de atención inmediata y transitoria, a niños y adolescentes en el momento de producirse la necesidad por razones de desprotección, se realiza un estudio de su situación personal, familiar y social con el objeto de elaborar una propuesta de medidas de atención.

La programación del centro prevé las actividades de la vida cotidiana, de educación y de ocio, de formación, de promoción de la persona, de conocimiento de la cultura que nos rodea, de inserción laboral y de relación con el entorno inmediato y con los iguales. El centro de acogida está abierto las 24 horas del día todo el año.

Hay que decir que dentro de este grupo entran los **centros de recepción de inmigrantes**, que debido a las avalanchas de extranjeros que entran de forma ilegal en España, se encuentran desbordados, y hay sectores políticos y sociales que los quieren clausurar. No obstante, el cierre de estos centros, en su caso, obligaría a tener alguna

---

<sup>1022</sup> Cada CA ha ido haciendo sus clasificaciones, unas por normas, otras por actos administrativos. La presente enumeración se ajusta al Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG n.º. 156, de 16 de agosto de 2005), arts. 7 y 8. MONTERO HERNANZ realiza esta posible clasificación en MONTERO HERNANZ, T.: *Legislación penal juvenil comentada...*

alternativa coherente para dar solución a una problemática hoy día ya muy grave. En estos centros, los derechos humanos más elementales han de garantizarse, pues se trata de una población muy sensible que llega a nuestro país en condiciones muy precarias<sup>1023</sup>.

### 3.2.2. Centros de protección<sup>1024</sup> o residencias infantiles.

Son centros donde se acogen a menores de 0 a 18 años que están en **situación de desamparo grave**. Puede suceder que un menor tenga **enfrentamientos violentos con sus progenitores de forma habitual** y los servicios sociales decidan el ingreso en un centro de este tipo, o lo soliciten a la Administración de Justicia. No obstante, no es necesaria la orden judicial para el ingreso en estos centros, son los servicios sociales los que toman la decisión. En toda España, los reglamentos de servicios sociales son muy dispares, pues son competencia de cada comunidad autónoma, hecho que entiendo produce una situación de inseguridad jurídica.

Según el art. 148.1.20 de la CE, ésta autoriza a las Comunidades Autónomas a asumir las competencias en materia de servicios de asistencia social<sup>1025</sup>. Casi todas las Comunidades Autónomas han

---

<sup>1023</sup> Sobre los menores inmigrantes en conflicto con la ley penal, Vid. SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D.: “Adolescentes en conflicto con la ley penal: el caso de inmigrantes menores de edad penal en España”, en *Los derechos de la infancia y de la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (coords.), Ariel, Barcelona, 2006, pág. 250, en donde recoge: “Los menores extranjeros conforman un grupo social con dos características muy concretas: ser menores e inmigrantes, lo que los hace especialmente vulnerables, ya que la experiencia migratoria puede constituir un factor de riesgo social para ellos”.

<sup>1024</sup> Sobre los centros de protección de menores en España, pueden consultarse los informes del Defensor del Pueblo en donde este tipo de instituciones son duramente criticados. Así, Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO.: *Informe sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones protectora y reformadora*, Madrid, 1991 y DEFENSOR DEL PUEBLO.: *Informe sobre centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social*, Madrid, 2009.

<sup>1025</sup> Así, entre las múltiples normas generadas por esta vía con carácter específico pueden mencionarse, a título de ejemplo, la Ley 1/1995, de Protección de menores de Asturias, Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social, de Cataluña, con sus sucesivas modificaciones, la Ley 4/1994, de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2006, de protección de menores de La Rioja.

hecho uso de sus competencias en esta materia, desarrollándola a través de su legislación, o en leyes específicas para la protección de menores, o con ocasión de textos más generales relativos a la infancia, adolescencia y juventud<sup>1026</sup>.

OCAÑA RODRÍGUEZ indica que:

“La ley<sup>1027</sup> refuerza la actuación de los poderes públicos en el ámbito de protección de los menores. Las Entidades públicas que tienen encomendada su protección, están obligadas a verificar y evaluar las situaciones de desprotección, a disminuir los factores de riesgo realizando un seguimiento familiar, a promover los factores de protección, a asumir la tutela por ministerio de la Ley en caso de desamparo, a asumir la simple guardia del menor, o a promover el acogimiento familiar o la acogida residencial por el menor tiempo posible. Existe pues un amplio abanico de posibilidades al respecto”<sup>1028</sup>.

---

También son múltiples las leyes autonómicas aprobadas en materia de menores o de atención de la infancia y adolescencia. Así, por ejemplo, Ley 1/1998 –Andalucía–, Ley 12/2001 –Aragón–, Ley 17/2006 –Baleares–, Ley 7/1999 –Cantabria–, Ley 1/1997 –Canarias–, Ley 37/1991 y Ley 8/1995 –Cataluña–, Ley 3/1999 –Castilla La Mancha–, Ley 14/2002 –Castilla y León–, Ley 3/1997 –Galicia–, Ley 6/1995 –Madrid–, Ley 3/1995 –Murcia–, Ley 12/2008 –Valencia–... En el País Vasco la competencia legislativa pertenece a la Comunidad Autónoma, habiendo desarrollado el Parlamento Vasco, a través de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, la atención y protección a la infancia y a la adolescencia, especialmente en situaciones de riesgo y desamparo. La ejecución de esta normativa está, con todo, en manos de los Territorios históricos, es decir, de las Juntas Generales y las Diputaciones Forales. Los Ayuntamientos son también competentes para la detección de las situaciones de riesgo para las que se requiere una intervención; en consecuencia, los servicios sociales de base deben ocuparse de estudiarlas y de intervenir si fuera necesario intentando mantener a los menores en su medio familiar y social. Si los servicios de base aprecian una situación de desamparo, deben remitir el dossier a los servicios sociales de la provincia.

<sup>1026</sup> Vid. MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma de la Seguridad Social. Estudio sistemático de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social*, edición nº 1, La Ley, Madrid, 2008, pág. 110, en donde recoge una interesante reflexión: “El Estado social se desarrolló históricamente sobre la base de un sistema asegurador en el cual las garantías sociales están ligadas a la introducción de seguros obligatorios que cubrían los principales riesgos de la existencia (enfermedad, desocupación, jubilación, invalidez, etcétera). Actualmente se está produciendo un agotamiento de ese sistema clásico. Un cambio en las formas de la solidaridad”.

<sup>1027</sup> Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE de 17 de enero de 1996.

<sup>1028</sup> Vid. OCAÑA RODRÍGUEZ, A.: “En busca de una más adecuada regulación del régimen de protección de menores”, en *Abogados de Familia*, nº. 33, 2006.

### 3.2.3. Centros especializados y centros terapéuticos

Se trata de centros o servicios que **se especializan en la atención** de los menores que están en **situación de conflicto social**. Este recurso se dirige a menores que presentan también conductas de inadaptación social y/o disruptivas, que afectan a su unidad de convivencia, normalmente su familia, haciendo imposible su permanencia con ésta.

Tras un proceso de estudio de cada caso, se procede a intervenir sobre la conducta del menor a los efectos de modificar actitudes y/o comportamientos para conseguir que se reincorpore a su hogar de origen.

Dependerá el ingreso del menor en estos centros de la situación en la que esté. En este tipo de centros encontramos los de salud mental<sup>1029</sup>, discapacidades diversas, drogodependencias<sup>1030</sup> y también **los que se dedican específicamente a tratar casos de VFP**.

Dentro de esta tipología de centros especializados también podemos encontrar en Madrid “**El Laurel**”, que dispone de los siguientes programas:

#### **Generales:**

-Programa Central de Tratamiento Educativo

---

<sup>1029</sup> Sobre el internamiento en centros psiquiátricos y la autorización previa que se requiere para que un menor sea internado, Vid. LASARTE ÁLVAREZ, C.: “El internamiento en centros psiquiátricos y residenciales: un supuesto más de políticos y legisladores desatentos (notas con ocasión de la STC 242/2012, de 2 de julio)”, en *Diario La Ley*, nº. 7968, 2012. El citado autor realiza una dura crítica sobre el internamiento forzoso en centros psiquiátricos, y analiza también la situación del menor que si ha de ser internado en este tipo de centros ha de tener la autorización del juez previamente, a tenor de la L.O. 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

<sup>1030</sup> La Comunidad Autónoma de Madrid (a través del ARMMI, Agencia para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.) cuenta con el centro “El Pinar”, especializado en menores infractores relacionados con el consumo de drogas. Este centro es de carácter cerrado, semiabierto y abierto y tiene 26 plazas de carácter mixto. Los programas de intervención implementados son: Generales: Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores, Programa para la Predicción del Riesgo de Reincidencia y Específicos: Programa ENLACE de Intervención en el Consumo de Drogas. El centro está situado en la Carretera de Colmenar, kilómetro 13,200, y se une a los tres centros integrados en el complejo del Colegio de San Fernando y que son el ‘PINAR I’, ‘PINAR II’ y ‘El Laurel’.

- Terapéutico para Menores Infractores
- Programa para la Predicción del Riesgo de Reincidencia

**Específicos:**

- Programa de Violencia en la relación de Pareja (VIOPAR)
- Programa de Paternidad Responsable (PARES)
- Programa de Intervención por Maltrato Familiar Ascendente<sup>1031</sup>

**3.2.4. Centros de reforma o reinserción.**

Son los que se conocían con el nombre de reformatorios, correccionales o cárceles de menores. En estos centros son ingresados los menores que han de cumplir medidas judiciales a partir de los 14 años de edad y hasta cumplir la mayoría de edad, debiéndose entonces abandonar estos centros. Dentro de este grupo de centros existen los de régimen cerrado, semiabierto y abierto. El menor infractor efectuará el cumplimiento de medidas de internamiento o privación de libertad, parcial o total, comprendidas en el artículo 7.1 de la LORRPM, y desarrollados en los artículos 24, 25 y 26 del RM.

Según el **modelo de gestión** VIDAL HERRERO-VIOR distingue:

“...modelos de gestión que pueden dividirse en tres grandes grupos: a) el **público**, en que todos los recursos dependen de la entidad pública; b) el **privado**, en el que se concierta por la entidad pública la **ejecución material** de las medidas con entidades privadas, y c) el **mixto**, en que existe una centralización en cuanto a la organización, creación, dirección, organización y gestión de los servicios, pero una descentralización en la ejecución material de las medidas con **utilización de recursos públicos y privados**. Pero en todo caso, la entidad pública debe conservar la responsabilidad, titularidad y

---

<sup>1031</sup> El Laurel depende del ARMMI de la CA de Madrid. Del centro El Laurel, de su programa y resultados, puede consultarse toda la información detallada en el apartado anexos de este trabajo.

supervisión de la medida para que el modelo de gestión se adecúe al precepto que nos ocupa”<sup>1032</sup>.

En los centros de reforma es donde se cumplen las medidas más duras, y por ello es preciso buscar el **equilibrio** entre la **sanción** y la **reeducción**, por lo tanto, a mi modo de ver los derechos de los menores internos han de ser aquí especialmente protegidos y supervisados.

Sobre los **derechos de los menores internos** en centros de reforma MONTERO HERNANZ nos habla de una posible clasificación, que es la que sigue<sup>1033</sup>:

“1. Derechos constitucionales:

-Derechos de la personalidad (vida e integridad física, salud, prohibición de discriminación, honor e intimidad, libertad personal).

-Derechos políticos (sufragio, reunión y asociación).

-Derechos civiles (propiedad, derechos relativos a la familia).

-Derechos sociales, económicos y laborales (relativos a la educación y al acceso a la cultura, derechos laborales).

2. Derechos derivados del internamiento:

-Relacionados con el régimen (recibir información sobre las normas de funcionamiento interno, recibir información sobre situación personal y judicial, formular peticiones y quejas ante la administración y autoridades, formular peticiones y quejas ante el juez de menores, relaciones con el exterior, derechos del imputado en un procedimiento disciplinario).

-Relacionados con el tratamiento (derecho al tratamiento, derechos derivados de la exigibilidad de que la ejecución de la medida vaya encaminada a la reinserción social, derecho a no ser discriminado en la participación de actividades)”<sup>1034</sup>.

---

<sup>1032</sup> VIDAL HERRERO-VIOR, M<sup>a</sup> S.: ob. cit. págs. 248-249.

<sup>1033</sup> Ex art. 56 LORRPM.

<sup>1034</sup> MONTERO HERNANZ, T.: “La relación jurídica de los menores internados en centros de reforma: sus derechos”, en *Diario La Ley*, n.º. 8006, Sección Doctrina, Ref. D-25, (18993/2012), La Ley, Madrid, 22 de enero de 2013, pág. 1 y ss.

El art. 57 de la LORRPM concreta los **deberes** que han de observar los menores ingresados en centros de reforma: “Los menores internados estarán obligados a:

a) Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.

b) Recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.

c) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquél en el ejercicio legítimo de sus funciones.

d) Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás menores internados.

e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.

f) Observar las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.

g) Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.

h) Participar en las actividades formativas<sup>1035</sup>, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad”<sup>1036</sup>.

---

<sup>1035</sup> Vid. NEBREDA TORRES, J.: “El trabajo educativo en los centros de ejecución de medidas judiciales para menores de edad: limitaciones y criterios de especialización”, en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º. 21, 2013, págs. 271-290. En este artículo se incide en la finalidad que tiene la LORRPM de aplicar programas específicos fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.

<sup>1036</sup> Vid. MONTERO HERNANZ, T.: “El régimen disciplinario de los centros de reforma de menores”, en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, n.º. 32, 2013, págs. 179-221. Se estudia en este artículo el régimen disciplinario en centros de reforma como elemento para que la convivencia en ellos sea posible y se consiga el buen orden en los centros, estimulándose el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol



MONTERO HERNANZ afirma que hay una **semblanza** entre estos **deberes y los previstos en la legislación penitenciaria** para los internos en establecimientos penitenciarios y que aparecen recogidos en el art. 4 de la LO 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y en el art. 5 del RD 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario...” Y sigue “... “Esa similitud entre los deberes previstos en la LORRPM y en la legislación penitenciaria es lo que motiva que en el análisis de cada uno de los deberes impuestos a los menores internados se hagan algunas referencias al tratamiento que el TC ha hecho en el ámbito de los adultos...”<sup>1037</sup>.

### 3.2.5. Centros de día

En el RM se afirma que:

“tendrán la condición de centro de día los recursos incluidos en la red de servicios sociales de cada comunidad autónoma, siempre que se encuentren plenamente integrados en la comunidad y sean adecuados a la finalidad de la medida”<sup>1038</sup>.

---

de los menores internados que han de estar en un ámbito de aprendizaje, aunque tengan que aplicarse sanciones.

<sup>1037</sup> MONTERO HERNANZ, T.: “La relación jurídica de los menores internados en centros de reforma: sus deberes”, en *Diario La Ley*, n.º. 7893, Sección Doctrina, Ref. D-261, (6139/2012), LA LEY, Madrid, 3 de julio de 2012.

<sup>1038</sup> Ex. art. 17.3. del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Sobre los centros de día para menores como recurso de integración y reeducación, Vid. la muy completa investigación: SÁNCHEZ RAMOS, J.M.: *Un recurso de integración social para niños/as adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias de la Educación Departamento de Pedagogía, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2011; Vid. también y a mayor abundamiento: CABALLERO MARISCAL, M.A.: “Análisis de la socialización de menores infractores que asisten a un centro de día como medida alternativa al internamiento”, en *Revista Bordón*, Sociedad Española de Pedagogía (SEP), n.º. 58 (2) Granada, 2006, págs. 169-182, en este artículo se aborda el estudio del centro de día como un recurso socioeducativo y una medida judicial alternativa al internamiento de menores infractores. El autor afirma que el nivel de socialización que presentan los menores es muy bajo y las conductas que desarrollan en las relaciones interpersonales conducen a conflictos individuales y grupales. Se investiga y analiza el nivel de socialización de un grupo significativo de menores que asistieron a un centro de día, empleando la batería de socialización BAS 3. Este instrumento se elaboró para detectar varios aspectos de la conducta social en niños y adolescentes. A partir de su aplicación se

“Son centros de atención de día los equipamientos que les proporcionan durante el día a menores en situación de riesgo, desamparo o conflicto social, una serie de servicios de apoyo socioeducativo y familiar, con el objeto de favorecer su proceso de normalización. Pueden funcionar como centros específicos de atención de día o como unidades de atención de día integradas en centros residenciales de menores”<sup>1039</sup>.

Como he comentado anteriormente, el problema que tenemos hoy día con estos centros es la **falta de plazas**, pues las dotaciones presupuestarias han ido disminuyendo a causa de la coyuntura económica del país.

### **3.3. Clasificación por su ubicación**

Otra clasificación que entiendo importante señalar es la de la ubicación, que podríamos dividir en:

#### **3.3.1. Centros integrados en la Comunidad**<sup>1040</sup>

Son aquellos centros que están situados en los núcleos poblacionales o cerca de ellos, en zonas con habitantes. Sería deseable que todos los centros de menores estuviesen en zonas habitadas integradas en zonas pobladas para su mejor reinserción y por tanto menor sensación de confinamiento; hay que decir no obstante que cuando se propone instalar un centro de menores en una población,

---

obtienen un perfil de socialización con cuatro escalas de aspectos facilitadores (Liderazgo, Jovialidad, Sensibilidad social y Respeto-autocontrol) y tres escalas de aspectos inhibidores o perturbadores (Agresividad-terquedad, Apatía-retraimiento, Ansiedad-timidez). También se obtiene una apreciación global del grado de adaptación social. Las tres pruebas que la componen (BAS-1, BAS-2 y BAS-3) pueden utilizarse individualmente o complementariamente para obtener una visión de conjunto del evaluado. Los resultados de cada una de las pruebas resultan muy útiles tanto para detectar posibles problemas en estas áreas, como para profundizar en el conocimiento del niño o adolescente o planificar su orientación o intervención.

<sup>1039</sup> Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia DOG de 16 de agosto de 2005.

<sup>1040</sup> Al respecto, Vid. MONTERO HERNANZ, T.: *La Justicia Penal Juvenil en España: legislación...* pág. 494.

normalmente *prima facie* existe un **rechazo popular por las posibles externalidades negativas** que puedan existir.

Para casos de tratamiento de la VFP, cuando el menor ha de acudir a recursos normalizados para que su reinserción sea posible, creo mejor esta ubicación de los centros. Pensemos en los casos en los que el menor solamente es agresor en su hogar y hacia sus ascendientes, pero sin embargo puede mantener una escolarización.

### 3.3.2. Centros no integrados en la Comunidad

Son centros que están fuera de los núcleos poblacionales y que se destinan al cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado o específico. Si lo que se busca es la reinserción del menor, entiendo que alejando el centro de la población, la finalidad es más difícil de conseguir. En la actualidad la tendencia es la de construir centros de menores fuera de las poblaciones, y además ante la situación de ajustes presupuestarios, se tienden a cerrar centros y unificarlos<sup>1041</sup>, creando grandes establecimientos con muchos más internos

---

<sup>1041</sup> El Departamento de Justicia de la Generalitat cerró en 2012, dos de los cinco centros de internamiento de menores en régimen cerrado que existen en Cataluña. Los centros afectados fueron el de Montilivi, en Girona, y Els Til·lers, en Mollet del Vallès, en los que estaban ingresados 74 jóvenes. Justicia justificó que la medida se tomó por un descenso en los delitos y que con ella se pretendía “racionalizar recursos”. El Síndic de Greuges, en cambio, mostró su preocupación ante el recorte, por considerar que podía poner en riesgo la reeducación y reinserción de los menores, Vid. CASTEDO GARCÍA, A.: “Justicia cierra dos centros de internamiento de menores para ahorrar”, en *El País*, 17 de mayo de 2012, disponible en: <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05>. Sobre el cierre del centro els Til·lers, Vid. el interesantísimo artículo de ENJUANJES LLOP, J./ CAMPS HUGUET, E.: “A ti, Centre Educatiu “Els Til·lers”, nuestro más sentido homenaje. Un modelo educativo a través de la historia de la justicia juvenil”, en *Revista de Educación social*, n.º. 17, 2013, pág. 12, en donde recoge: “...el sistema penal actual parece virar hacia un neo-medievalismo penal con juicios sumarísimos en medios de comunicación, la promulgación de doctrinas derivadas del Derecho Penal del enemigo, o los escarnios y ejecuciones públicas en la actual plaza del pueblo, que es la televisión. Se evidencia la necesidad que las educadoras y educadores sociales respondamos con un nuevo humanismo penal, iniciemos el nuevo movimiento ilustrado recordando el nuevo modelo garantista de Beccaria y entendiendo el fin de la pena desde la prevención especial positiva. Pero un fin donde la víctima tenga un rol activo en el proceso restaurativo del daño hecho, un fin en el que la pena cierre el círculo del conflicto. Y esto no es posible sino desde la comunidad. La delegación del *ius puniendi* y de la posterior ejecución penal no debe ser sólo competencia del Estado, sino de todos sus miembros”.

dificultándose así su tratamiento individualizado y su eficacia en la reinserción<sup>1042</sup>. He de decir además que existen provincias como la de Tarragona que no cuenta con un centro de reforma, y los menores de esta zona son ingresados a cientos de km. de su lugar de residencia.

Hay CCAA que han optado por la creación de **grandes centros de menores fuera de las poblaciones** y en los que se pueden cumplir todas las medidas, mientras que otras, han seguido la línea de la creación de **centros más pequeños en los núcleos poblacionales**, permitiéndose así la utilización de recursos ordinarios para que se cumplan la totalidad o parte de las medidas<sup>1043</sup>.

---

<sup>1042</sup> La eficacia en los programas de intervención en menores está demostrada que es más alta cuanto mayor es el trato individualizado, consiguiéndose ello en centros con una ratio de internos más baja, este extremo ha sido estudiado y demostrado empíricamente por GARCÍA PRADO confrontando un centro de internamiento francés, Centro Educativo Cerrado de Vigeant (CEF) Poitou-Charentes en el departamento de Vienne, y el Centro de Educación e internamiento por Medida Judicial de Zaragoza (CEIMJ) que se inscribe dentro del núcleo urbano, en GARCÍA PRADO, G.: “Semejanzas y diferencias entre el sistema judicial juvenil francés frente al sistema judicial juvenil español (El Centro Educativo Cerrado Le Vigeant y el centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza)”, en *Trabajo Social Hoy*, nº. 67, 2012, pág. 37, en donde recoge. “...Otro de los aspectos que considerar, no solamente en este tipo de recursos, sino en casi todos que se dedican a la acción social, es la cantidad de población que es atendida, presentando, generalmente, una mayor serie de ventajas en cuanto el grupo tiende a ser menor. Y ello es debido a reconocer una mayor eficacia en la intervención cuanto más individualizada es la misma. Esto en el modelo francés también viene claramente asumido donde la capacidad máxima de residentes es de 12 menores (que no siempre lo alcanzan) y una proporción de personal de 12/25 profesionales que es establecida por normativa. Dentro del propio CEF se subraya esa necesidad de atención individual llevando a casi la totalidad de sus actividades a realizarse educador-menor. Ya se señala que esa capacidad máxima no siempre existe, y de hecho en algunos centros nunca se alcanza, si a eso se añade que algunos de los menores salen fuera del recurso a recibir su formación fuera del CEF, o existen salidas y permisos,... se genera la circunstancia propiciatoria de poder llevar a cabo esa intervención individual...” (en cuanto al centro de Zaragoza) “...Esto en el caso del CEIMJ es improbable ya que la media de ocupación ronda los 45 internos (y es muy variable en función de los años dándose ocupaciones de más de 65 internos a mínimos de 28 a lo largo de los meses) y las intervenciones individuales son fundamentalmente recibidas en los módulos terapéuticos y en casos donde confluye la necesidad del mismo con recomendaciones terapéuticas”.

<sup>1043</sup> Vid. BOTIJA YAGÜE, M.: *Mirando a la Libertad desde la medida de internamiento: ¿existe homogeneidad en la medida de internamiento de menores y/o jóvenes?*, Trabajo Fin de Máster. Máster en Criminología y Delincuencia Juvenil Universidad de Castilla-La Mancha (inédito), 2010 citada por FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “El internamiento de menores. Una mirada...”, pág. 17.

Existen otras clasificaciones posibles como las que ofrece CÁMARA ARROYO de forma exhaustiva en su estudio *Internamiento de Menores y sistema penitenciario*<sup>1044</sup>.

### 3.4. Los programas para la reinserción del menor infractor

#### Introducción

En el **Art. 54.3 de la LORRPM** se especifica que los menores tendrán un **programa de intervención** que habrá de poderse ejecutar en los diferentes centros.

“Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se regirán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes **programas de intervención educativa** y las funciones de custodia de los menores internados”.

En el Art. 56 G) de la LORRPM vuelve a mencionarse ya de una forma más concreta que los menores tendrán **derecho a un programa de tratamiento individualizado**, así:

“g) Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro...”<sup>1045</sup>.

---

<sup>1044</sup> En este estudio, además de aportar una información profunda de la realidad de los centros de menores, CÁMARA ARROYO realiza una comparación con el sistema penitenciario de los adultos, pudiéndose observar como en muchas ocasiones, las estructuras penales que se dedican a los menores son reproducciones de las de los adultos. Vid. CÁMARA ARROYO, S.: *Internamiento de Menores y sistema penitenciario*, Colección Premios Victoria Kent, Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2011, págs. 665-670.

<sup>1045</sup> En relación, véanse también los arts. 44.2. c), “...2. Para ejercer el control de la ejecución, corresponden especialmente al Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, las funciones siguientes:

a) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas.

b) Resolver las propuestas de revisión de las medidas.

(Ir a Norma modificadora Letra b) del número 2 del artículo 44 redactada por el apartado treinta y seis.2 del artículo único de la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre de

Podemos ver por lo tanto que ha de existir un programa de intervención educativa, que ha de ser individualizado y que además estamos ante un derecho del menor que cumple una medida.

Para poder implementar un programa de intervención, previamente se han de tener herramientas lo más eficaces y objetivas posibles para la **predicción de la violencia** ya en sus **estadios más iniciales** y así **concretar un programa lo más personalizado posible**, así VILARIÑO, AMADO y ALVES<sup>1046</sup>. Habrá que valorar cuales son los factores de riesgo del menor, sus objetivos vitales, el entorno social y familiar, la carrera delictiva, etc., así MAMPASO DESBROW et alii<sup>1047</sup>. Para ello se creó el *Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes* -

---

2006, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores («B.O.E.» 5 diciembre). Vigencia: 5 de febrero de 2007 y 46.1 de la LORRPM, "...1. Una vez firme la sentencia y aprobado el programa de ejecución de la medida impuesta, el secretario del Juzgado de Menores competente para la ejecución de la medida practicará la liquidación de dicha medida, indicando las fechas de inicio y de terminación de la misma, con abono en su caso del tiempo cumplido por las medidas cautelares impuestas al interesado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.5. Al propio tiempo, abrirá un expediente de ejecución en el que se harán constar las incidencias que se produzcan en el desarrollo de aquélla conforme a lo establecido en la presente Ley".

<sup>1046</sup> Vid. VILARIÑO, M./ AMADO BÁRBARA, G./ ALVES, C.: "Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo", en *Anuario de Psicología Jurídica*, n.º. 23, 2013, págs. 39-45. En este estudio se demuestra que en la mayoría de casos, la carrera delictiva empieza a edades tempranas, siendo el período de la adolescencia un lapso de tiempo muy importante para poder implementar programas de prevención y de reeducación. Se explicita que existen variables como la biológica, psicológica y social que actúan como factores de riesgo en comportamientos antisociales. Estos autores llevaron a cabo un estudio de campo con 84 adolescentes, de los que 42 estaban cumpliendo medidas de internamiento por comportamientos delictivos y la otra mitad pertenecía a población escolarizada normal. Ambas muestras fueron contrastadas en cuatro factores de riesgo de tipo psicológico-individual: autoconcepto, socialización, afrontamiento e inteligencia emocional. Los resultados mostraron que los menores infractores presentaban problemas de socialización, déficits en inteligencia emocional y tendían a emplear estrategias de afrontamiento improductivas. Se discutió las implicaciones de estos hallazgos para la intervención reeducativa y preventiva de los menores infractores.

<sup>1047</sup> MAMPASO DESBROW, J./ PÉREZ FERNÁNDEZ, F./ CORBÍ GRAN, B./ GONZÁLEZ LOZANO, M<sup>a</sup> P./ BERNABÉ CÁRDABA, B.: "Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva", en *Psychologia Latina*, Vol. 5, n.º. 1, 2014, págs. 11-20. El objetivo de este trabajo consiste en realizar una revisión teórica centrada en la detección de aquellos factores de riesgo y de protección más relevantes en el ámbito de la delincuencia juvenil, de cara a analizar e implantar intervenciones psicológicas preventivas y eficaces.

IGI-J— (*Youth Level of Service/Case Management Inventory*) de HOGE y ANDREWS<sup>1048</sup>.

Este inventario parte del estudio empírico de una serie de variables<sup>1049</sup> que demuestran que **el menor no es alguien aislado**, sino que está en un contexto dinámico y que interacciona con él. La familia, el sistema escolar, su entorno social, la comunidad a la que pertenece, van haciendo que el menor conforme su forma de comportarse influido también por sus circunstancias personales, por ejemplo el padecer una psicopatía, como he comentado ya anteriormente y con más detalle.

Los factores de riesgo se dividirían en dos grandes grupos, los estáticos y los dinámicos. Sobre los factores estáticos no se puede trabajar, pues un historial delictivo cuando ya se ha llevado a cabo poca solución tiene, aunque creo que como fundamento y base de una futura intervención son claves.

Sobre los factores dinámicos, sí se puede actuar a través de programas *ad hoc*, el IGI-J pretende identificar estos factores sobre los que se podrán aplicar programas individualizados para el abordaje de la problemática del menor.

El IGI-J, permite pues identificar los **factores de riesgo estáticos** y **dinámicos** para poder definir objetivos que se concretarán a través de un **programa de intervención**, así GRAÑA GÓMEZ, GARRIDO GENOVÉS y GONZÁLEZ CIEZA:

---

<sup>1048</sup> Vid. HOGE, R.D./ ANDREWS, D.A.: *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*, Multi-Health Systems, Toronto, 2003. El IGI-J proviene de un instrumento muy utilizado para los adultos que es el *Inventario de Nivel de Servicio Revisado (Level of Service Inventory Revised)* de ANDREWS y BONTA de 1995, Vid. ANDREWS, D.A./ BONTA, J.: *The Level of Service Inventory-Revised*, Multi Health Systems, Toronto, 1995.

<sup>1049</sup> El IGI-J consta de 42 ítems agrupados en 8 factores de riesgo: 1) delitos y medidas judiciales pasadas y actuales; 2) pautas educativas; 3) educación formal y empleo; 4) relación con el grupo de iguales; 5) consumo de sustancias; 6) ocio/diversión; 7) personalidad/conducta; 8) actitudes, valores y creencias. Cada uno de estos factores está subdividido en varios ítems –entre 3 y 7- que se describen en términos operativos y definidos previamente y cuya información ha de obtenerse fundamentalmente a partir de la observación, del conocimiento directo del chico/a y su entorno, de la entrevista semiestructurada ya establecida para ello y de la documentación que se tiene del menor.

“...estos datos nos permiten evidenciar el uso del IGI-J como prueba general, a partir de la cual podría conformarse el protocolo de intervención individualizado de cada menor. De esto se desprende que cuando elaboramos un programa de intervención, éste ha de responder al nivel de riesgo que presenta el joven y, de entre los factores de riesgo evaluados, ha de pretender cambiar aquéllos que, en opinión del profesional, están influyendo en esos momentos para mantener la carrera delictiva del joven”...<sup>1050</sup>.

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), comprobó de forma empírica la eficacia del IGI-J, con el objetivo de detectar delincuentes violentos y no violentos, y extrayendo conclusiones a los efectos de implementar programas de intervención concretos<sup>1051</sup>.

Se llegó a la conclusión de que el análisis de la validez predictiva ofreció un valor de 0.717, que es idéntico al hallado en el estudio de MARSHALL en 2006<sup>1052</sup>, lo que confirmó una **buena capacidad predictiva**, en términos de los valores habituales obtenidos en la investigación internacional.

Así pues, los instrumentos de predicción y valoración del riesgo de conductas violentas, entiendo que son el punto de partida para la posterior aplicación correcta de un programa que busque reinsertar al menor violento en la sociedad.

Además del IGI-J existen diversidad de instrumentos que se aplican en España<sup>1053</sup>, uno de ellos que está específicamente dedicado a

---

<sup>1050</sup> GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARRIDO GENOVÉS, V./ GONZÁLEZ CIEZA, J.L.: “Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento”, en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 7, 2007, pág. 17.

<sup>1051</sup> *ibidem*...

<sup>1052</sup> MARSHALL, J. et alli.: “The relative validity of psychopathy versus risk/needs-based assessments in the prediction of adolescent offending behaviour”, *Legal and Criminological psychology*, n.º. 11, 2006, págs. 197-210.

<sup>1053</sup> En los últimos años se han venido desarrollando diversos instrumentos de predicción. Hay una tendencia a sustituir la evaluación de la peligrosidad por la valoración del riesgo de violencia. Existen entre otros, los siguientes instrumentos de predicción: la escala VRAG (*Violent Risk Appraisal Guide*), la PCL-R (*Psychopathy Checklist-Revised*), el HCR-20 (*Assessing Risk for Violence*), el SVR-20 (*Guide for Assessment of Sexual Risk Violence*), la SARA (*Spousal Assault Risk Assessment*)



menores es el **SAVRY** (*Structured Assessment of Violence Risk in Youth*). El objetivo es **valorar el riesgo de violencia física, sexual y de amenazas graves en pacientes mentales y delincuentes jóvenes** (14-18 años) en un contexto forense o judicial<sup>1054</sup>.

El SAVRY es la guía de valoración de la violencia de menores para el futuro, ya sea física o sexual. La organización del SAVRY está estructurada en 30 factores de riesgo que están agrupados en cuatro categorías, destacando 10 factores de protección que sirven para calibrar los pronósticos de los otros 20 factores. Lo más destacable del SAVRY es que tiene la utilidad de predecir para gestionar posibles casos de violencia en menores. En Cataluña en la actualidad se está aplicando dicho instrumento en menores de 12 a 14 años, pero sirve hasta los 18 años.

El SAVRY toma como base la estructura de otros instrumentos existentes, como es el caso del **HCR-20**<sup>1055</sup>. **La impulsividad es un ítem importante del HCR-20**, una herramienta que se usa en los Centros Penitenciarios de Cataluña y que también forma parte del SAVRY. El factor 18 del SAVRY valora la asunción de riesgo/impulsividad. Se investigó la relación entre este factor y la

---

*Guide*), el EPV (Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja), así como sus aplicaciones específicas. Cada uno de estos instrumentos tiene una aplicación, a saber: el HCR-20 y la PCL-R para la predicción de la violencia interpersonal grave, la SARA y la EPV en el caso de la violencia contra la pareja, el SVR-20, en el caso de la violencia sexual. Para un estudio sobre los instrumentos que se aplican en España, Vid. ANDRÉS-PUEYO, A./ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E.: "Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación", en *Psicothema*, Vol. 22, nº. 3, 2010, págs. 403-409, y de forma más genérica, Vid.: HILTERMAN, E./ ANDRÉS-PUEYO, A.: HCR-20. Guía para la valoración del riesgo de violencia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005. Sobre un estudio de validación del SAVRY y otros instrumentos comparados que se hizo en Cataluña, Vid. HILTERMAN, E./ NICHOLLS, T. L./ CHIJS VAN NIEUWENHUIZEN.: *Predictive Validity of Risk Assessments in Juvenile Offenders: Comparing the SAVRY, PCL:YV, and YLS/CMI With Unstructured*, Clinical Assessments, Vol. 2 (3), 2014.

<sup>1054</sup> Vid. BORUM, R./ BARTEL, P./ FORTH, A.: *Structured Assessment of Violence Risk in Youth. Professional Manual*, Pearson, Oxford, 2003; HILTERMAN, E./ VALLÉS, D.: SAVRY. *Guía para la valoración del riesgo de violencia en jóvenes*, Centre d'Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2007; sobre el SAVRY Vid. también DEPARTAMENT DE JUSTÍCIA.: *SAVRY: Manual para la valoración estructurada de riesgo de violencia de jóvenes*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2011.

<sup>1055</sup> Sus autores/adaptadores son: HILTERMAN, E./ ANDRÉS-PUEYO, A.: ob. cit., 2005; ARBACH, K./ANDRÉS-PUEYO, A.: ob. cit., 2007, págs. 174-186.

reincidencia, a partir de los datos del Proyecto de Gestión del Riesgo. Estos datos mostraron que los jóvenes con problemas importantes de impulsividad tienen 5 veces más posibilidades de reincidir en cualquier acto delictivo y un riesgo 4,7 veces más elevado en comportamientos violentos. La Asunción del riesgo/impulsividad explicó el 18,5% de la frecuencia de la reincidencia general y el 14,2% de la frecuencia de la reincidencia violenta<sup>1056</sup>. Estos datos, por ejemplo, entiendo que son de gran valor cuando se va a aplicar un programa para la reinserción del menor infractor, pues ello **ajusta dicho programa a la auténtica realidad**.

En el transcurso del I Congreso Nacional de VFP organizado por la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental, celebrado en Madrid, los días 16, 17 y 18 de abril de 2015, se presentó la **Escala de Funcionamiento Parental (EFP)**. Se trata de un instrumento que lo que busca es evaluar las habilidades y forma de funcionar de los padres que están sufriendo VFP en sus familias, partiéndose de la hipótesis de que hay un comportamiento disfuncional. Se busca valorar **puntos fuertes y débiles** en la actuación de los padres, **permitiendo** ello **conseguir mejores estrategias de intervención**.

---

<sup>1056</sup> HILTERMAN, E./ MANCHO FORA, R.: *Evaluación de programas formativos de seguridad vial y la reincidencia posterior*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada / Justa Mesura, Consultoría & Investigación Aplicada, Barcelona, 2012.

En esta escala se incluyen las siguientes dimensiones:

<b>Dimensiones</b>	<b>Factores</b>
Vinculación afectiva	Afecto físico
	Apoyo-Contención
	Comunicación-Interacción
Control conductual	Rígido-Estricto
	Democrático
	Indulgente
Control psicológico	Intrusividad-Manipulación
	Sobrepotección-Control
Coparentalidad	Acuerdo
	Conflicto

Para este estudio se contó con padres y madres con hijos de edades de 14 a 19 años, usuarios del programa recurra-GINSO. Esta escala se administró a 140 padres y madres acompañada de un cuestionario para la recogida de datos. Se procedió a la realización de un estudio cualitativo que buscaba las conductas que iban especificando los padres, y fueron 120. Finalmente se terminó con 55 ítems.

Entiendo que esta escala de medición basada en el estudio de los comportamientos de los padres, va a ser muy valiosa a los efectos de valorar conductas parentales que sin buscarlo, fomentan o predicen casos de VFP. Para la realización e implementación de programas, será fundamental ver lo que hacen los padres y como se puede corregir en su caso, a los efectos de dar solución a la VFP que sufre toda la familia<sup>1057</sup>.

---

<sup>1057</sup> Vid. ARROYO VAQUERO, S.: "Escala de Funcionamiento Parental (EFP)", en *Actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental*, Hospital San Carlos de Madrid, 16, 17 y 18 de abril de 2015, EOS, Madrid, 2015, págs. 69-75.

En cuanto a la valoración de los **factores de protección** para el riesgo de violencia en jóvenes el **SAPROF Youth versión**<sup>1058</sup> también hace sus aportaciones. Se trata de una herramienta que **mide los factores de protección** de forma estructurada, se concibe para ser utilizado en combinación con otros instrumentos, como el SAVRY o el YLS (*Youth Level of Service*)/CMI (*Case Management Inventory*).

En el SAPROF<sup>1059</sup> se tienen en cuenta **16 factores de protección** con **carácter dinámico** para potenciar el desarrollo positivo entre los jóvenes. El SAPROF permite realizar tratamientos con una precisión muy alta en la casuística.

Existe la versión para adultos del SAPROF, que ya se ha utilizado en centros cerrados y ambulatorios de diferentes países, demostrándose que los factores de protección, si son bien calibrados conducen a tratamientos muy eficaces. El SAPROF sirve además para el abordaje de casos de personas violentas sexualmente.

<b>SAPROF –versión para jóvenes</b>	
<b>Factores de resiliencia</b>	<b>Factores de motivación</b>
1. Competencia social	5. Orientación hacia el futuro
2. <i>Coping</i> <sup>1060</sup>	6. Motivación hacia el tratamiento
3. Autocontrol	7. Actitud respecto a los acuerdos y condiciones
4. Perseverancia	8. Medicación
	9. Escuela/trabajo
	10. Actividades de ocio
<b>Factores de relación</b>	<b>Factores externos</b>
11. Padres/cuidadores	14. Ambiente pedagógico
12. Pares	15. Atención profesional
13. Otras relaciones de apoyo	16. Medidas judiciales

<sup>1058</sup> HILTERMAN, E./ VENEGAS-CÁRDENAS, R./ POCH, A.: *SAPROF-YV. Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia en jóvenes*, Van der Hoeven kliniek, Utrecht, 2015.

<sup>1059</sup> SAPROF. *Structured Assessment of Protective Factors for violence risk*.

<sup>1060</sup> Las estrategias de afrontamiento (a veces llamadas con el término inglés *coping*) hacen referencia a los esfuerzos, mediante conducta manifiesta o interna, para hacer frente a las demandas internas y ambientales, y los conflictos entre ellas, para exceder los recursos de la persona. Estos procesos entran en funcionamiento en todos aquellos casos en que se desequilibra la transacción individuo-ambiente. Se trata de un término propio de la psicología y especialmente vinculado al estrés.

### 3.5. La estructura de los programas de intervención en VFP

Pasando ya a hablar de los programas en sí, entiendo que para que un programa pueda ser efectivo es necesario que se dote al menor de los instrumentos psicológicos necesarios para de alguna forma **cambiar su forma de pensar**. Si estamos ante un menor agresor por VFP, habrá que hacerle ver que lo que hace no está bien, que ello tiene una serie de consecuencias nefastas a nivel personal, familiar y social y que además **puede tener una repercusión penal**. Una vez que el menor reconozca que lo que ha hecho no está bien, se le debería de proporcionar una serie de estrategias para solucionar conflictos sin acudir a la violencia potenciando el autocontrol. Más que “amenazar” con una consecuencia legal penal, diría que es más efectivo motivar con hacer comprender que sencillamente se vive mejor si se vive en un entorno familiar y social de forma normalizada, así **el menor verá su propio beneficio** en primer lugar<sup>1061</sup>. Así GRAÑA GÓMEZ, GARRIDO GENOVÉS y GONZÁLEZ CIEZA:

“...En primer lugar, se propone el desarrollo de un protocolo central de intervención psicológica dirigido a modificar actitudes y creencias que justifican la violencia y las emociones negativas asociadas a la misma (por ejemplo, ira y hostilidad), así como los hábitos agresivos que conducen a la comisión de un acto delictivo. Es importante considerar en el desarrollo de este programa de intervención las características de personalidad más importantes en este tipo de población (ej. impulsividad, búsqueda de emociones y empatía) y que

---

<sup>1061</sup> Estaríamos ante lo que la doctrina especializada denomina egoísmo psicológico, que es la teoría de la naturaleza humana que afirma que la conducta está impulsada por motivaciones autointeresadas, negándose el altruismo. Esta teoría vendría a defender la tesis de que el menor busca un beneficio propio a corto plazo y no le importa si actúa prosocialmente. Ello, entiendo que no tiene porque ser negativo si el menor se comporta dentro de la legalidad, pues haciéndolo, también beneficia a su entorno familiar y social. Se considera que esta teoría fue propuesta en su origen por Jeremy Bentham, Vid. BENTHAM, J.: *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Clarendon Press, Oxford, 1907.

potencian o predisponen al desarrollo del comportamiento desviado socialmente de los delincuentes”<sup>1062</sup>.

Estos autores proponen el desarrollo de unos de protocolos de intervención psicológica que de forma complementaria ayuden a los menores infractores a conseguir un cambio significativo en su comportamiento delictivo, mediante los siguientes programas de intervención relacionados:

- consumo de sustancias
- habilidades prosociales y razonamiento moral
- gestión del ocio y tiempo libre
- agresión sexual

Seguidamente y ya en el ámbito educativo, señalan la importancia del desarrollo de los siguientes protocolos de intervención:

- pautas educativas a seguir en el centro de menores
- programa de apoyo a la convivencia familiar
- apoyo a los profesionales que trabajan con menores infractores en el ámbito de la educación y/o talleres ocupacionales.

BASANTA en su tesis doctoral, *Menores en conflicto social: Competencia Parental, Psicopatía y Otras Variables*, hace especial referencia a los **programas de intervención en VFP** y alude a la Administración, así:

“Las prácticas educativas de carácter negativo: pobre supervisión, inconsistencia disciplinaria y disciplina severa juegan un importante, y temprano papel en la configuración de la conducta conflictiva del menor. Por lo que las intervenciones profesionales no sólo se han de limitar a una dimensión preventiva primaria por parte de las administraciones educativas del Estado, sino que desde el ámbito penal de menores, y específicamente, por parte de la Entidad Pública

---

<sup>1062</sup> GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARRIDO GENOVÉS, V./ GONZÁLEZ CIEZA, J.L.: “Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento”... pág. 17.

encargada en los respectivos territorios de la ejecución de las medidas, se ha de tener presente aquellos programas de intervención que presten especial atención a los procesos de apoyo, estímulo y modulación de las prácticas educativas parentales, figurando tal objetivo en los respectivos Programas de Ejecución de Medida Individual<sup>1063</sup>.”

En otro orden, para que un programa de intervención tenga éxito y la Ley pueda aplicarse consiguiendo reinsertar al menor, entiendo que ha de cumplir una serie de requisitos mínimos que seguidamente relaciono y que el lector podrá valorar si aparecen o no mencionados en los que hemos encontrado en España<sup>1064</sup>.

Los **principios básicos** para que un programa de intervención tenga éxito podrían ser:

-Programas que inciden en el ambiente del delincuente, familia<sup>1065</sup>, sentimientos, conducta, educación, habilidades<sup>1066</sup> y sobre todo que busquen una **interiorización de valores**.

---

<sup>1063</sup> Vid. BASANTA DOPICO, J.L.: *Menores en conflicto social: Competencia parental, psicopatía y otras variables sociofamiliares*, Tesis Doctoral, Universidad de Vigo, 2011.

<sup>1064</sup> CUESTA ARZAMENDI de la, J.L./ BLANCO CORDERO, I.: *Menores infractores y sistema penal*, Instituto Vasco de Criminología, Donostia-San Sebastián, 2010, págs. 84-86. Estos autores hacen una exposición muy sintetizada de lo que llaman “programas de éxito”: “Pues bien, coherentemente con lo anterior, en los programas rehabilitadores de éxito destaca una característica por encima de las demás: se trata de programas multifacéticos, multimodales, complejos: programas que utilizan varias técnicas diferentes de intervención, programas que incluyen siempre alguna técnica de la que cabe esperar que tenga algún impacto en el pensamiento del delincuente”.

<sup>1065</sup> La importancia de la implicación de la familia en los programas de intervención de menores es demostrada y explicada en: CONTRERAS MARTÍNEZ, L./ MOLINA BANQUERI, V./ CANO LOZANO, M<sup>a</sup> C.: “La intervención con menores infractores análisis de medidas judiciales aplicadas e importancia de la implicación familiar en la intervención psicosocial”, en *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 10, 2010, págs. 55-71, en donde recoge: “...tal y como reflejan nuestros resultados, resulta imprescindible fomentar la implicación y colaboración familiar en la ejecución de las medidas judiciales, ya que se ha visto que está estrechamente relacionada con el éxito de la intervención llevada a cabo con los/las menores. En consecuencia, es necesario diseñar intervenciones específicas dirigidas a las familias de los/as menores, ya que resulta evidente el papel clave que juega la familia en la reinserción social de los/as menores infractores”.

<sup>1066</sup> Sobre la autoeficacia para delinquir entiendo muy interesante ver el artículo de VÁZQUEZ GONZÁLEZ, donde afirma: “Tenemos por tanto un punto de partida basado en fomentar la ineficacia para delinquir. Al considerar que la

-Para ello es necesario trabajar el razonamiento, la sensibilidad conductual, la reflexión, la capacidad de resolución de conflictos sociales y familiares, ampliar las visiones de la realidad circundante, hacer sentir que **la vida de la persona puede gobernarse** a sí misma y empatizar.

-Es muy importante **incidir en el autocontrol**, elaborar técnicas para desarrollarse en sociedad, controlar las emociones<sup>1067</sup>, tener conciencia de lo que se hace y su repercusión en los demás.

-Es crucial enseñar a **negociar con los demás** y dejar la imposición, viendo el problema o situación en su conjunto buscando y aquilatando varias opciones.

-Claro está que el **programa** habrá de ser lo **más personalizado posible** para que pueda tener en cuenta la realidad personal de cada menor. No es lo mismo trabajar con menores con recursos intelectuales óptimos que con menores policonsumidores con una percepción de la realidad alterada.

Entiendo además que es **fundamental** la realización de **un seguimiento del menor** y valorar los logros, por pequeños que sean, marcándose metas factibles a corto plazo, trabajando la **motivación**.

AROCA MONTOLIO, BELLVER MORENO y ALBA ROBLES, han realizado un muy interesante trabajo sobre el cómo realizar un programa de intervención en VFP, partiendo del estudio de los más consolidados programas ya existentes, que son:

---

autoeficacia para delinquir es la variable que mejor explica la delincuencia, en sentido contrario, se podrá prevenir la delincuencia si conseguimos que las personas se juzguen menos eficaces para cometer el delito". En este mismo artículo se habla de los Programas de Gestión Personal, que buscan vincular al delincuente moralmente. Si un menor se ve capaz para agredir a sus ascendientes, lo hará, y por el contrario si interioriza que no lo ha de hacer mediante un programa específico, será la mejor forma de prevenir conductas delictivas futuras. Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: "La autoeficacia para delinquir: Una explicación de la conducta delictiva", en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Recensión 2, n.º. 8, 2010, pág. 9, disponible en *Internet*: <http://www.criminologia.net>.

<sup>1067</sup> Sobre el control emocional puede verse: REDORTA, J./ OBIOLS, M. / BISQUERRA, R.: *Emoción y conflicto: aprenda a manejar las emociones*, Paidós, Barcelona, 2006.



Aplicados en **clínicas privadas:**

Terapia Familiar. CASCALLANA et al. (EVNTF), 2006<sup>1068</sup>.

WEINBLATT y ABRAHAM-KREHWINKEL, 2004<sup>1069</sup>.

GALLAGHER, 2004<sup>1070</sup>.

Aplicados desde **Servicios Sociales:**

SCHNABEL, 2008, (Asociación Altea-España)<sup>1071</sup>.

GARCÍA de GALDEANO y GONZÁLEZ, 2007<sup>1072</sup>.

OLLEFS y ARIST VON SCHILIPPE, 2006, (Asociación Altea-España)<sup>1073</sup>.

PATERSON, LUNTZ, PERLESZ y COTTON, 2002<sup>1074</sup>.

Aplicados desde la **Justicia Juvenil:**

GRAÑA GÓMEZ, J.L. et alii 2013<sup>1075</sup>.

SÁNCHEZ, RIDAURA y ARIAS, 2008<sup>1076</sup>.

Aplicados desde el **contexto de la salud:**

TURECKI y TONNER, 2003<sup>1077</sup>.

COTTRELL, 2001<sup>1078</sup>.

---

<sup>1068</sup> CASCALLANA, M. et alii.: “Un caso de violencia filio-parental”, en *Revista Mosaico*, nº 36, Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar (FEATF), Barcelona, págs. 1-9.

<sup>1069</sup> Vid. WEINBLATT.U./ ABRAHAM-KREHWINKEL, C.: “Manual instructions for parents”, en Omer H.: *Nonviolent Resistance. A New Approach to Violent and Self-Destructive Children*, capítulo 3, Cambridge University Press, Cambridge, UK, 2004.

<sup>1070</sup> GALLAGHER, E.: *Parents victimised by their children*. ANZJFT, 25 (1), 2004, págs. 1-12./ GALLAGHER, E.: *Youth who victimised their parents*, ANZJFT, 25 (2), 2004, págs. 94-105.

<sup>1071</sup> Vid. Asociación Altea-España (2008). Proyecto: *Violence Intrafamiliaire: Mineurs qui gressent leurs parents*. Disponible en Internet: <http://www.altea-europa.org>

<sup>1072</sup> Vid. GARCÍA de GALDEANO, P./ GONZÁLEZ, M.: ob. cit.

<sup>1073</sup> Asociación Altea-España.: ob. cit.

<sup>1074</sup> PATERSON, R. et alii.: ob. cit., págs. 90-100.

<sup>1075</sup> GRAÑA GÓMEZ J.L. et alii.: *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*, Clínica Universitaria de Psicología. Universidad Complutense de Madrid, ARMI, Madrid, 2013.

<sup>1076</sup> Vid. SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: “Programa de intervención para familias y menores con conductas de maltrato”, en *Jornadas sobre Violencia Intrafamiliar*, Valencia, 2008.

<sup>1077</sup> Vid. TURECKI, S./ TONNER, L.: *El niño difícil*, Ediciones Medici, Barcelona, 2003.

<sup>1078</sup> COTTRELL, B.: “Parent abuse: The abuse of parents by their teenage children”, en *Health Canada Family Violence Prevention Unit*, Ottawa, Canada, 2001.

Aplicados desde **contextos diversos**:

PRICE y MARGERUM, 2003<sup>1079</sup>.

Estos autores dan una serie de directrices para obtener un programa que funcione<sup>1080</sup>, no sin antes analizar un conjunto de carencias que hay que resaltar, a saber:

-La mayoría de programas proponen una intervención en sesiones terapéuticas para progenitores e hijos por separado.

- No hay programas en los que se establezca el requisito previo de que cese la VFP antes de abordar el problema; ello no es así en la forma de intervención de EUSKARRI, como veremos más adelante.

-Ya que los hijos no suelen reconocer sus actos violentos, es necesario ponerles en actitud de interiorización y asimilación empática de lo que están viviendo sus ascendientes.

-No se puede intervenir solamente a las víctimas.

-Una vez que el menor ha vuelto al hogar después de una intervención, no hay un seguimiento.

-Los programas que sólo trabajan con las madres no son eficaces.

-Es preciso realizar una **evaluación al final la intervención**, y la mayoría de programas no la llevan a cabo.

AROCA, BELLVER y ALBA proponen una **guía** para la **elaboración de un programa** en la que hay dos vertientes, una para los padres y otra para los menores agresores.

---

<sup>1079</sup> Vid. PRICE, J.A./ MARGERUM, J.: *The right to be the grown-up: Helping Parents Be Parents to Their Difficult Teens*, Zeig, Tucker & Theisen, Inc., Phoenix, USA, 2003.

<sup>1080</sup> AROCA MONTOLÍO, C./ BELLVER MORENO, M<sup>a</sup> C./ ALBA ROBLES, J.L.: "Revisión de programas de intervención para el tratamiento de la Violencia Filio-Parental. Una guía para la confección de un nuevo programa", en *Educación XX1*, Revista de la Facultad de Educación, Facultad de Educación, UNED, Madrid, 2013, págs. 204-281.

**Materiales a utilizar:**

Estos autores proporcionan un **cuaderno de conocimientos para profesionales sobre VFP**, en el que se utiliza la pregunta-respuesta ante todas las cuestiones que se pueden plantear en un caso real y que han de dominar con solidez.

Por otra parte, se propone un cuaderno de orientación familiar para que los progenitores trabajen una serie de aspectos concretos. Habrá también un cuaderno de sesiones estructuradas para la intervención con los progenitores y además se dotará a los mismos de un cuaderno para padres y madres a los efectos de que adquieran los conocimientos precisos para afrontar cada sesión de trabajo.

**Objetivos:**

- Comprender bien el problema de la VFP.
- Entender las características de los hijos agresores.
- Reconocimiento del tipo de agresiones.
- Asimilar estrategias y técnicas de disciplina y comunicación.
- Asimilar que es precisa la intervención del padre en el proceso de intervención.
- Reducir y/o eliminar sentimientos negativos de culpa, fracaso, soledad, etc.
- Ver las consecuencias que puede tener laVFP si no se soluciona.
- Aprendizaje de técnicas educativas para ser utilizadas por la pareja.
- Personalizar al máximo el abordaje del caso.

**Metodología:**

- Se utilizarán los cuadernos para los profesionales y para los padres para poder seguir las sesiones.
- Además de utilizar los cuadernos teórico-prácticos, transparencias/*power point*, debates, audiovisuales, etc. en trabajos individuales y en grupo, lecturas y ejercicios escritos, se utilizarán el modelado y el *role-playing* para lograr la transferencia y generalización de lo aprendido.

### **Temporalización:**

-**34 horas distribuidas a lo largo de dos meses**, cuatro horas serán para cumplimentar las pruebas de evaluación del programa, dos horas de duración antes y después de su implementación.

-Hay **24 sesiones grupales** de una hora de duración y **6 sesiones individuales para cada familia** de una hora cada una.

-En cada sesión se trabajarán dos bloques distintos de una hora.

-En cada semana se van a dedicar 4 horas a la intervención presentada en cuatro bloques.

Requisitos de aplicación:

Los autores de la propuesta del programa recomiendan que se aplique por profesionales vinculados al ámbito social, escuela y salud, como: pedagogos, psicopedagogos, educadores sociales, psicólogos, criminólogos, médicos de familia y psiquiatras. Se recomienda además que los profesionales habrán de recibir además una formación específica de 40 horas tratando técnicas como el modelado, *role-playing* y orientación familiar.

### **Evaluación:**

Aquí se precisa elaborar un **diagnóstico de la problemática** que se está tratando y sus características, y valorar si en las actuaciones de los menores violentos subyacen algunas patologías, para ello será preciso utilizar pruebas psicométricas que definan lo más afinadamente posible el caso. Entiendo que aquí es preciso el trabajo de un equipo multidisciplinar, pues por ejemplo un criminólogo trabajando solo no podrá pasar según que test o elementos de valoración aparte de su impresión personal.

Los elementos de evaluación del menor buscarán y estudiarán factores como la impulsividad, el TDAH, el fracaso escolar, etc., todo ello en aras de conseguir buscar una explicación al caso que se está trabajando.

Seguidamente paso a relacionar un programa guía que he escogido por la claridad y sistemática que tiene, además de su

versatilidad que permite su aplicación a diversas tipologías de violencia, y más concretamente en la que nos ocupa, la VFP.

### **3.6. Programa guía de intervención con familias para la prevención de conductas antisociales con jóvenes<sup>1081</sup>.**

El fundamento teórico que se plasma en la práctica de esta guía está basado en una **orientación sistémica** y **psicodramática**, si bien su aplicación está abierta a aportaciones y/o modificaciones, según su autor.

#### **Introducción**

El presente programa está pensado para trabajar con los menores con conductas violentas, las familias y las instituciones que puedan estar interviniendo en cada caso, actuando así como complemento, y es ahí uno de los puntos en los que encuentro se diferencia de otros recursos existentes en España.

#### **Metodología**

Se elabora un proyecto personal desde la perspectiva de la justicia restaurativa, mediación menor-victima, tratamiento familiar, inserción laboral, ocio y cultura, siempre adaptándose a cada caso.

#### **Objetivos**

- Abordaje de las problemáticas dentro de las relaciones familiares y que generan actos violentos.
- Creación de un espacio para que las diferentes familias afectadas puedan compartir experiencias.
- Trabajar las competencias de escucha y diálogo.

---

<sup>1081</sup> GONZÁLEZ VALDÉS CORREA, A.: “Programa guía de intervención con familias para la prevención de conductas antisociales con jóvenes”, en NIETO MORALES (Coord.): *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*, Bosch, Barcelona, 2012, págs. 113-118. Este programa-guía está creado mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y la Asociación Ponte, que se crea en 2004 con sede en Sevilla. El presidente de esta asociación es el autor de este mismo programa. Disponible en *Internet* en: <http://www.asociacionponte.com>.

-Buscar nuevas alternativas a las intervenciones siempre desde la óptica de una máxima flexibilización.

-Trabajar aspectos de relación interpersonal que puedan resultar útiles en las relaciones de familia.

### **Tipología de familias que pueden acudir a este recurso**

-Familias que padecen violencia intrafamiliar.

-Familias en las que hay un déficit de comunicación que incluso puede afectar a sus relaciones sociales.

-Se abordan preferentemente los casos de familias que presentan situaciones de sintomatología más severa de estrés familiar, crisis recurrentes, desorganización, abandono de las funciones parentales, aislamiento, indefensión, dificultades de comunicación, etc.

-El recurso se adapta a cada caso concreto, no siendo problema la heterogeneidad de situaciones.

### **Temáticas de intervención para la violencia intrafamiliar**

-Prevención e intervención.

-La temática que se trata gravita entorno a los siguientes ejes:

-Aportación del **conocimiento del entorno** de intervención y de los recursos institucionales existentes, ya sean aspectos legales, sistemas de prevención, protección, reforma juvenil, conocimiento del medio, etc.

-**Identificación de las áreas** que generan conflicto en la familia y su grado de conflictividad.

-Se busca **generar un cambio** que sirva para afrontar los conflictos violentos intrafamiliares mediante la adquisición de una serie de habilidades.

### **Metodología de intervención**

#### **Taller para padres**

Aquí se busca que se utilice el cuerpo y el espacio para conseguir una participación dinámica con la intervención de dos psicólogos.

Se centra la intervención en que **la palabra** no esté solamente para ser escuchada, sino **que sirva como elemento de intercomunicación fluida**. Para conseguir objetivos se propondrán tareas a los padres para que vayan realizando mientras va avanzando el tratamiento, persiguiendo la reestructuración cognitiva.

### **Taller de jóvenes**

Se parte de la base de que la intervención ha de ser dinámica, que fomente la participación y la vertiente lúdica.

Se pactarán unos objetivos que se irán consiguiendo mediante las artes y la cultura en general. Se tratará de implicar a los jóvenes en un **proyecto común** que sea **ilusionante**.

Otra característica que me parece diferente de otros recursos es la utilización de un **psicólogo** y de un **actor** que hará las funciones de auxiliar en el montaje del **psicodrama**<sup>1082</sup>.

### **Calendarización**

El taller consta de **nueve sesiones**, con periodicidad **semanal**, siendo la duración de cada una de las mismas de **2 horas y 30 minutos**.

Cada sesión se trabaja el mismo día y hora con ambos grupos, para que la familia pueda compartir el recurso como una experiencia vital conjunta.

### **Otras características**

Este programa se lleva a cabo de **forma itinerante** a lugares geográficos dispersos geográficamente y/o con escasa población que

---

<sup>1082</sup> Vid. LÓPEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> A.: “Modelos para el trabajo con grupos”, en *Psicología.com. Revista electrónica de Psicología*, n.º. 13, 2009.

solicite el recurso. Es también aquí un punto que quiero resaltar, el hecho de **ir al encuentro de las familias que precisan ayuda** y que no pueden acudir con regularidad a las capitales para ser atendidos.

Por el momento las áreas que están atendidas están dentro de la provincia de Huelva

Es fundamental, la coordinación que se lleva a cabo desde el Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias (Delegación de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva) con otras corporaciones tales como la Diputación de Huelva, la Fiscalía de Menores y el Servicio de Protección de Menores. Así pues se trabaja en consonancia con otros recursos ya existentes (desde el propio diseño previo de las actuaciones hasta la ejecución de las mismas), tales como los Equipos de Tratamiento Familiar de los Servicios Sociales Comunitarios de cada zona.

Entiendo que este recurso en un contexto de escasez económica, es muy útil a la hora de la **optimización** de partidas presupuestarias, pues se está apoyando a **instrumentos de proximidad**, versátiles, y que ya funcionan y no se crea una estructura *ex novo* con el coste que ello conllevaría.

## **Evaluación**

En colaboración con la Universidad de Huelva se están creando una serie de instrumentos que podrán servir para la evaluación de este recurso tales como: cuestionarios, mecanismos de difusión, índices de éxito, cuantificación de la rentabilidad del recurso, detección del grado de satisfacción de los usuarios, pruebas empíricas, etc.

### **3.7. Los programas para el abordaje de la violencia filio-parental, una explicación desde su génesis**

Los programas de intervención en VFP tienen una **base de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico**. Sin querer ser exhaustivo



en este punto, por no ser el objeto central del presente estudio, ello no obvia a que tenga que hacer referencia explícita a una serie de corrientes de tratamiento de las disfunciones que afectan a la mente, y que son de forma sintetizada:

**El modelo biológico:** este modelo de tratamiento se centra en las posibles disfunciones mentales en cuanto a **alteraciones orgánicas y/o bioquímicas** del funcionamiento del cerebro. Podemos pensar aquí en casos en los que el menor es violento con sus padres porque consume tóxicos que le excitan y le alteran las funciones del cerebro.

**El modelo ecosistémico:** Aquí se aborda la problemática mental de la persona teniendo en cuenta que está ubicada en un **entorno concreto**; familia, situación económica, nivel cultural, extracto social, etc.<sup>1083</sup> Con anterioridad ya he explicado que el menor violento puede tener como factor que le predispone a la violencia, el hecho de estar dentro de una familia acomodada y que le ha permitido tener todos los caprichos que siempre ha deseado, y que no aceptará una negativa por respuesta.

**El modelo psicodinámico:** A mi modo de ver es el abordaje más complejo, pues proporciona una explicación de la personalidad humana como una serie de fuerzas intrapsíquicas que darán lugar a necesidades, pulsiones, rasgos y aptitudes específicas del individuo. El menor violento puede tener **conflictos en su interior**, que según este modelo se pueden ir diseccionando y tratando uno por uno hasta eliminar la problemática. La **negociación** de las diferentes pulsiones que tiene el menor tendrá que ser dirigida por el terapeuta que buscará **“pactos”** que llevarán al **equilibrio emocional**.

---

<sup>1083</sup> Vid. RODRÍGUEZ, F. J./ PAÍNO, S.: “Violencia y desviación social: bases y análisis para la intervención”, en *Psicothema*, Vol. 6, n.º. 2, 1994, págs. 229-244; PÉREZ SERRANO, G./ PÉREZ de GUZMÁN, M. V.: *Aprender a convivir. El conflicto como oportunidad de crecimiento*, Narcea, Madrid, 2010.

**El modelo conductista:** Aquí se valora que los comportamientos humanos pueden adaptarse y ser adquiridos mediante el **aprendizaje**. La evolución de este modelo es la **vertiente cognitiva**, que es la base de la mayoría de programas de intervención en VFP en nuestro país. Aquí se revela fundamental la reeducación del menor violento mediante terapias que tendrán que hacer cambiar las formas de **captación de la realidad, pensamientos** y las **reacciones** consiguientes a los efectos de ir abandonando la violencia como forma de actuar para conseguir objetivos<sup>1084</sup>.

La **Terapia cognitivo conductista** puede ayudar a **cambiar la forma de pensar (cognitivo)** y como consecuencia **actuar (conducta)**. Los cambios que tendrá que trabajar el terapeuta si son efectivos, ayudarán a sentirse mejor a la persona que recibe el tratamiento.

No se trabaja tanto sobre el pasado y sobre las causas, sino que se centra en la **búsqueda de soluciones en el momento presente**.

Además de lo dicho, un programa parte siempre de uno o varios **modelos explicativos** de la VFP que **dan consistencia** al mismo y que explican su estructura y fines. Así pues, seguidamente paso a relacionar una serie de modelos que **explican la génesis de la VFP**, que luego será abordada por un programa de intervención concreto en la *praxis*.

---

<sup>1084</sup> Se ha demostrado que es útil tratando: ansiedad, depresión, pánico, agorafobia y otras fobias, fobia social, bulimia, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno de estrés postraumático, esquizofrenia, etc. Estas disfunciones han sido tratadas anteriormente como posibles factores que afectan a comportamientos violentos del menor.

### 3.7.1. Modelos explicativos de la VFP

#### a) Modelo integrador para la explicación del asalto a los padres de AGNEW y HUGULEY<sup>1085</sup>

Estos autores propusieron en 1989 un modelo que explicaba la VFP con una relación mínima con el origen y causa de los otros tipos diversos de violencia dentro de las familias, configurándose pues como un tipo de violencia muy *sui generis*. AGNEW y HUGULEY dan una explicación desde este modelo que **combina la mayor parte de teorías** explicativas más utilizadas, con las teorías de la delincuencia juvenil.

El aislamiento social, el estrés de los padres, las estructuras familiares y sociales, etc. como causas de otros tipos de violencia, quedan alejados como factores explicativos de la VFP.

Los autores que menciono se inclinaron a dar una explicación sobre una **combinación entre las teorías de la violencia familiar** con las teorías más **utilizadas de la violencia juvenil**, encontrando según ellos una teoría más equilibrada.

El modelo explicativo propuesto, se basa, en las tres principales teorías sobre la delincuencia: **el control social**, la **asociación diferencial** y la **tensión**, que incorporarían a su vez variables tradicionales de la violencia familiar. También se apunta a que a niveles bajos de control interno y externo, hay más probabilidades de desviación.

Se apunta también a que el comportamiento delictivo será más probable cuando los menores no mantienen relaciones estrechas con la familia, el mundo académico y otras instituciones.

Esta teoría habla también de que una posible conducta violenta continuada quedará reducida en la medida en la que se establezcan

---

<sup>1085</sup> Vid. entre otros: AGNEW, R./ HUGULEY, S.: "Adolescent violence toward parents", en *Journal of Marriage and the Family*, 1989, págs. 699-711; AGNEW, R.: "Adolescent resources and delinquency", en *Criminology*, 1990, págs. 535-566.

**cuatro lazos sociales.** El apego es el primero de los lazos, que indica si el menor tiene **afecto hacia padres o maestros**. El segundo lazo es el **compromiso**, que consiste en tener una serie de relaciones duraderas con actividades como la educación, la buena fama, etc. El tercer lazo se refiere a **mantener actividades convencionales** u otras como leer o participar en tareas. El último de los lazos es el que hace referencia al mayor o menor **compromiso con los valores sociales**.

Estos autores proponen como causas decisivas de la VFP las siguientes:

- Tener **amigos que agreden a sus padres**.
- Mostrar **aprobación de la delincuencia**.
- Percibir una **baja probabilidad de recibir una sanción oficial**.
- Presentar **lazos de unión pobres con los padres**.
- Ser de **raza blanca**.

Como factores adicionales contemplan el aislamiento, el consumo de drogas, el estrés, etc.

Los mismos autores son críticos con este modelo, pues no aprecian con claridad la relación entre aparición e inhibición del comportamiento violento, requieren el estudio de variables objetivas y ven necesario incluir variables psicológicas y biológicas. También consideran que **la teoría debería ser probada con datos longitudinales**.

## **b) Teoría del Aprendizaje social de BANDURA**

Se trata de una teoría muy estudiada que pretende explicar el fenómeno de la violencia centrándose en una serie de variables que pueden comportar actuaciones violentas, mientras que otras, actuarían en sentido contrario.

BANDURA hace especial inciso en los procesos de aprendizaje y los factores cognitivos, que a su vez podrán actuar como autorreguladores del comportamiento humano. Sin embargo, el mismo autor explica que **no todo aquello que se aprende tiene que**

**ejecutarse** de forma necesaria. Por el hecho de que un menor vea conductas en casa de carácter violento, no tiene porque necesariamente convertirse en un menor violento<sup>1086</sup>. Cabe entender que aquí entra de lleno el factor de la **resiliencia**, como capacidad del ser humano de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas.

Así pues, BANDURA se centra en<sup>1087</sup>:

-Factores que propician la violencia.

-Mecanismos autorreguladores del ser humano.

-El aprendizaje social de la conducta violenta.

-Factores genéticos y hormonales que predisponen a protagonizar conductas violentas.

-La capacidad cognitiva del ser humano.

BANDURA otorga una especial relevancia al aspecto observacional del ser humano, que a través de la experiencia vivida tendrá mayor o menor probabilidad de ser protagonista de conductas violentas. Los patrones violentos a reproducir podrán venir de la misma **familia**, de la **sociedad**, de los **medios de comunicación** y también de **personas que tienen relevancia** para la persona en cuestión<sup>1088</sup>.

He comentado anteriormente que por el hecho de ver y/o vivir conductas violentas, ello no tiene que tener un correlato necesario con la actuación de las mismas. Ha de haber una cognición del sujeto que llevará a reproducir conductas violentas no solamente de forma inmediata, sino de forma diferida. Para ello es necesario que se den cuatro procesos, a saber:

---

<sup>1086</sup> Sin embargo BREZINA afirmó que hay una correlación positiva entre la violencia parento-filial y filio-parental, y que la violencia filio-parental no es eficaz cuando el hijo la utiliza para neutralizar y/o eliminar la agresión de sus progenitores. Cfr. BREZINA, T.: "Teenage violence toward parents as an adaptation to family strain: Evidence from a national survey of male adolescents", en *Youth & Society*, n.º.30, 1999, págs. 416-444. Por su parte, GÁMEZ-GUADIX y CALVETE precisan que la exposición a la violencia entre los progenitores y a la parento-filial (física o psicológica) están vinculadas con la violencia filio-parental, Cfr. GÁMEZ-GUADIX, M./ CALVETE, E.: "Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos", en *Psicothema*, n.º. 24, 2012, págs. 277-283.

<sup>1087</sup> Vid. BANDURA, A.: *Teoría del Aprendizaje Social*, Espasa-Calpe, Madrid, 1987.

<sup>1088</sup> Vid. BANDURA, A./ HUSTON, A. C.: "Identification as a process of incidental learning", en *Journal of Abnormal and Social Psychology*, n.º. 63, 1961.

**Procesos atencionales:** Hay procesos en los que el ser humano atiende y reproduce una serie de conductas y otras no, y ello puede ser explicado porque hay una previa **selección de comportamientos observados**, ya sea por una mayor atracción de lo sucedido, porque la persona que se observa es más atractiva, o porque resultan más beneficiosos ciertos comportamientos (aunque lo sean solamente en apariencia)<sup>1089</sup>. Pensemos en los casos de menores que son violentos porque grupalmente ven que en pandillas, la violencia les “hace más fuertes” y consiguen lo que desean.

**Procesos de retención:** Estos procesos explican que **las personas retengan conductas violentas** que aprendieron en algún momento de su vida y que evocan para actuarlas tiempo después, incluso cuando ya no hay contacto con los modelos que influenciaron. Pueden pasar años y que se reproduzca una conducta que se vivió muy anteriormente.

**Procesos de reproducción motora:** Es el paso de la cognición a la actuación de la conducta violenta. **El sujeto**, mediante un proceso de organización de sus ideas, **pasa a la acción**, para ello es necesaria una capacidad mínima de intelección.

**Procesos motivacionales:** Aquí, según BANDURA, el sujeto va a actuar de forma violenta porque mediante un proceso intelectual, prevé que su proceder va a tener éxito porque hay una **expectativa de que se repitan situaciones similares**. El mismo autor explica que la motivación positiva y la negativa serán decisivas en el mantenimiento o no de conductas violentas que perdurarán en el tiempo.

El **autorrefuerzo personal**, según BANDURA es clave, pues un pleno convencimiento de que un comportamiento violento frecuente puede generar una autoalimentación de la violencia, y asimismo, de forma contraria, si un sujeto comprueba que su propia voluntad y capacidad personal son lo suficientemente poderosas para moldear su

---

<sup>1089</sup> Vid. GARRIDO, E./ HERRERO, C./ MASSIP, J.: “Teoría Cognitiva social de la conducta moral y de la delictiva”, en PÉREZ, F. (Ed.). *In memoriam Alexandri Baratta*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001.

conducta en sentido positivo, ello resultará altamente efectivo en aras de conseguir metas positivas.

BANDURA explica también que existe un control de **autorregulación** en el **ámbito cognitivo-social**, pues el sujeto podrá desvincularse totalmente de lo que socialmente es aceptado y actuar en sentido inverso protagonizando actos violentos, pero asimismo, si la sociedad que le circunda tiene un comportamiento no violento, puede llegar a ser un factor decisivo para que esta idea sea captada y actuada, cesando la violencia, siempre y cuando haya un proceso de interiorización.

### c) Modelo de Coerción de PATTERSON

Este modelo explicativo hace incidencia en los **factores familiares** y de **coerción** que van a ser la causa principal de las conductas antisociales y el consiguiente mantenimiento de las mismas. Así, PATTERSON aporta su explicación partiendo de un inicio con padres que **educan sin seguir un patrón estable**, que por consiguiente acarrearán problemas conductuales del niño, que luego será rechazado por el grupo de sus iguales y concretándose ello normalmente en un índice de fracaso escolar elevado. Es entonces cuando el niño para resarcirse de alguna forma ante toda esta situación, se unirá a grupos o pandillas más o menos rebeldes y contestatarios, que con mucha probabilidad terminarán provocando un **inicio en el mundo de la delincuencia**<sup>1090</sup>.

Este modelo explica que las pautas de enseñanza de los padres en los primeros años de vida del niño, si no son consistentes, son erráticas, o son demasiado severas, van a provocar problemas conductuales. Si a ello se le suma que el niño puede ver con frecuencia que los problemas en su casa se solucionan mediante agresiones,

---

<sup>1090</sup> Vid. PATTERSON, G.R.: "Performance models for antisocial boys", en *American Psychologist*, n.º. 41, 1986.

tenemos una situación muy proclive a crear problemas que se verán reflejados en la conducta del menor.

Será un factor problemático el que los padres ante las peticiones de los menores actúen sin criterios razonables y lo concedan todo sin más, pero también es un factor causal, el que los padres actúen con violencia para detener el afán de demandas filiales, pues según este modelo, el niño va a responder entrenándose para primeramente soportar los embates violentos de los padres, que tiempo después van a ser reproducidos por los mismos hijos, es entonces cuando es muy probable que se entre en una **escalada de violencia**.

El modelo de PATTERSON nos da en definitiva una explicación que se basa en una **interacción violenta entre padres e hijos** que va calando con el tiempo y que se convierte en un auténtico “combate”, en la utilización de “la ley del más fuerte”, y las habilidades prosociales nunca podrán fomentarse en este contexto.

Que el menor viva en una continua tensión entre episodios de violencia en el hogar, comportará normalmente un fracaso escolar y asimismo, conllevará una baja autoestima<sup>1091</sup> del niño, sentimientos de tristeza y desánimo por parte del mismo. Aquí estaríamos ya en una segunda fase del modelo de PATTERSON, que nos explicará este camino hacia conductas antisociales. Más tarde, el menor se “agrupará” en pandillas que le darán cierta fuerza falsa y seguridad para sobrevivir en este entorno hostil.

Cuanto más temprano se produzca el comportamiento antisocial, más probabilidad tendrá de cronificarse, y si ello aparece en edades más tardías, el problema podrá reconducirse con más facilidad.

Es preciso decir que esta **relación bidireccional entre padres e hijos** que interaccionan violentamente, se ve alimentada si existe un **contexto social conflictivo**, si hay **escasez económica**, si hay el **factor de exclusión por raza**, etc., pero todo ello, porque hay una base educacional parental muy deficitaria ya en edades muy tempranas.

---

<sup>1091</sup> Sobre la autoestima y forma de mejorarla: MCKAY, M./ FANNIG, P.: *Autoestima: evaluación y mejora*, Martínez Roca, Barcelona, 2002.



PATTERSON<sup>1092</sup> estudió también el porqué del **mantenimiento de las conductas antisociales a lo largo del tiempo**, y vieron que ello no tiene una secuencia lineal, sino circular, es decir, hay una retroalimentación entre variables, un auténtico “**círculo vicioso**”. Además, si existen cambios sustanciales en la vida familiar y ello no es vivido de forma racional por los padres, ello va a afectar a las conductas de los hijos y a veces en proporción desmesurada, pues no tienen una base educacional y afectiva sólida.

En cuanto a las emociones de los menores, si viven en un estado de hostilidad continuada en el hogar, éstas, van a ser desproporcionadas, pues no tienen donde “apoyarse”. La baja autoestima, la ira, los temores, la inseguridad, la tristeza, la angustia, el fracaso escolar, la falta de ilusión por vivir, serán una serie de factores que acompañarán al menor hacia el destino de las conductas antisociales.

#### **d) Modelo del Procesamiento de la Información Social de DODGE<sup>1093</sup>**

En las teorías de la **cognición social**, se nos permite conocer aquellas variables que nos explicarán la **calidad de las relaciones sociales de los menores**. La conducta y la cognición serán elementos cruciales. Desde este modelo se explica el comportamiento violento

---

<sup>1092</sup> Vid. PATTERSON, G. R.: *Coercive family process*. Eugene, Castalia Publishing Co., 1982, del mismo autor y sobre este modelo puede verse: PATTERSON, G.R.: *Family Interaction: A Process Model of Deviancy Training*, en *Aggressive Behavior*, n.º.10, 1984; PATTERSON, G.R., De BARYSHE, B. D./ RAMSEY, E.: “A developmental perspective on antisocial behavior”, en *American Psychologist*, n.º. 44, 1989; PATTERSON, G.R./ REID, J.B./ JONES, R.R. y CONGER, R.E. “A Social Learning Approach to Family Intervention. Volume I Families with Aggressive Children”, en *Eugene*, Oregon: Castalia Publishing Company, 1975.

<sup>1093</sup> Sobre este modelo puede verse entre otros: DODGE, K. A.: “A social information processing model of social competence in children”, en *Minnesota symposium in child psychology*, Ed. M. Perlmutter, 1986, págs. 77-125; DODGE, K., PETTIT, G.: “A biopsychosocial model of the development of chronic conduct problem in adolescence”, en *Developmental Psychology*, 2003, págs. 349-371; REYNA, C./ ISO, M. S./ BRUSSINO, M. “Comportamiento social y procesamiento de la información social en niños argentinos”, en *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 2011, págs. 57-78.

basado en una interrelación entre la **cognición** y la **conducta** que se irá modificando a lo largo de la evolución del menor.

DODGE en 1986, habló del Modelo del Procesamiento de la Información Social. Un enfoque biopsicosocial para la explicación de la conducta social de los menores, en el que la interacción entre la **predisposición biológica**, el **contexto sociocultural** y la presencia de **factores de riesgo**, determinan cómo los niños procesan e interpretan las situaciones sociales y ejecutan unas conductas sobre otras.

El menor habrá tenido vivencias pasadas en las que pudo comprobar como, por ejemplo, comportamientos parentales eran agresivos, y que así se solucionaban los problemas o se conseguían los objetivos. Así el menor va a aprender a actuar de forma violenta para resolver sus problemáticas sociales. Por lo tanto, aquí **serán decisivos los contextos sociales** en los que el menor se desarrolle, porque de ahí va a extraer conocimientos y pautas violentas o no, que le marcarán como algo natural, y que le llevará a reproducir comportamientos. La pobreza, la pertenencia a grupos sociales en riesgo, el rechazo por parte de los progenitores o de los iguales y las pautas de crianza inadecuadas se han relacionado con una mayor atribución de hostilidad en la interacción social del menor.

#### **e) Modelo explicativo de la violencia filio-parental de COTTRELL y MONK<sup>1094</sup>**

Este modelo parte de la base de que existen una serie de factores que van desde los individuales hasta los macrosociales, con distintos efectos sobre la VFP.

---

<sup>1094</sup> Sobre este modelo pueden verse: COTTRELL, B.: "Violence à l'égard des parents: les mauvais traitements infligés aux parents a leurs adolescents", 2011, disponible en: [http://www.canadiancrc.com/PDFs/Violence\\_à\\_l'égard\\_des\\_parentsles\\_mauvais\\_traitements\\_infligés\\_aux\\_parents\\_par\\_leurs\\_adolescents\\_2001.pdf](http://www.canadiancrc.com/PDFs/Violence_à_l'égard_des_parentsles_mauvais_traitements_infligés_aux_parents_par_leurs_adolescents_2001.pdf); COTTRELL, B.: "When teens abuse their parents", en *Nueva Escocia: Fernwood Publishing*, 2004; MONK, P.: "Adolescent-to-parent violence: A qualitative analysis of emerging themes", en *Tesis, University of British Columbia, Vancouver, Canadá*, 1997.

MONK relacionó factores psicológicos, sociológicos y políticos para dar una explicación al origen de la VFP. Este autor hizo la consideración de factores como el poder del hombre sobre la mujer en ciertas tipologías de familias inmersas en relaciones de abuso. Desde el aprendizaje y el modelado, el menor se vería influenciado al vivir habitualmente situaciones de sumisión, normalmente de la mujer respecto del hombre.

Asimismo señalaba como factores a tener muy en cuenta la edad y la fortaleza física de los hijos que va en aumento, la ausencia de límites en las relaciones familiares, la intolerancia del menor a la negativa y a la frustración, así como el consumo de tóxicos.

Fuera de la familia, MONK considera factores como el grupo de iguales, el “etiquetado” prematuro del menor en el colegio o en su entorno social, valores culturales, niveles económicos desfavorables, situaciones de estrés y aislamiento social.

Además de lo dicho, MONK habla de factores como el TDAH, la misma adolescencia con todos sus cambios físicos y/o psicológicos, la **dificultad** para el establecimiento **de lazo de apego**. La **falta de autocontrol** y la ausencia de sentimientos de culpabilidad de los menores agresores también son considerados por este autor como factores de importancia.

COTTRELL y MONK, en 2004, realizaron una investigación en la que partieron del **modelo ecológico anidado** de la VFP. Este modelo explicativo habla de una interacción entre los niveles **ontogenético, macrosistema, microsistema y exosistema**, que darían explicación a comportamientos violentos individuales. Este modelo explicativo tiene como predictor que cuantos más factores existan en cada nivel, hay más probabilidad de comportamientos de VFP.

Según estos autores no es necesario que se den todos los factores para que se desarrollen comportamientos de VFP, sino que puede darse el caso de que un solo factor sea preponderante sobre los demás e incida con más contundencia.

## f) Teoría de sistemas, modelo sintomático de MICUCCI<sup>1095</sup>

Micucci basa su modelo explicativo en la serie de **formas de interactuar** que tienen los miembros de las familias y que se van repitiendo, generando y manteniendo situaciones conflictivas contra los padres.

Este autor habla de la posibilidad que existe cuando hay padres que intentando resolver la situación conflictiva, lo único que hacen es agravarla y/o mantenerla, ello entorno a **cinco patrones relacionales**.

En primer lugar se identifica un efecto paradójico que consiste en que cuando hay un hijo en la familia que es violento, la familia se organiza alrededor de él y modifica sus pautas de conducta porque consideran que **el menor violento está pidiendo ayuda**, y por lo tanto se acude en su favor. Puede pasar entonces que se llegue a una situación de sobreprotección que empeora la situación, pero también puede suceder que las relaciones se enfríen, no se preste atención al menor violento, y su conducta se agrave, llegándose a puntos en los que la violencia puede haberse instalado en la familia, o incluso “enquistado”.

En segundo lugar, ya que la familia posiblemente se ha volcado en ayudar al menor violento, empiezan sus miembros a abandonar sus tareas habituales, entrándose en un **distanciamiento social** entre los padres y la sociedad y el hijo y la sociedad, restándose así la posibilidad de recibir apoyos externos.

Seguidamente MICUCCI habla de la posibilidad que existe en que los padres vean a su hijo como **el problema de todo**, y adopten actitudes de **ira, rechazo y hostilidad**.

En cuarto lugar, las relaciones violentas dentro de la familia empezarán a afectar a los demás miembros, y se señalarán a miembros responsables del problema con poca objetividad.

---

<sup>1095</sup> MICUCCI, J.: “Adolescent who assault their parents, a family system approach to treatment”, en *Psychotherapy*, n°. 32, 1995, págs. 154-161.

Por último, cuando los padres han puesto una serie de ilusiones en su hijo, y ven que cada día se están alejando más de lo que esperaban, los padres e hijos entran en una **espiral de reproches** que solamente sirven para alimentar las situaciones de riesgo de violencia o bien se llegue a la misma sin que se sepa como parar la escalada.

Para MICUCCI buena parte de la solución está en:

**-Instar a la familia a resolver mejor los conflictos que conlleva la conducta problemática.**

-El objetivo no es fortalecer la jerarquía parental.

-Concentrarse en el fortalecimiento de las relaciones, la mejora del diálogo y la capacidad de resolución de problemas y el apoyo a los padres a fin de que brinden al joven líneas rectoras para su edad.

-Basarse en lo que la familia hace bien.

-Poner la conducta problemática en el contexto de las transiciones evolutivas a las que se enfrenta la familia.

-Expandir el diálogo más allá de la cuestión problemática inmediata.

-Lograr que los esfuerzos parentales dejen de estar dirigidos a controlar al adolescente y se orienten a reconstruir su relación con él.

**-Reinstaurar el poder parental** sin provocar el distanciamiento del adolescente.

-Lograr **que el adolescente se comprometa** con el tratamiento.

-Hacer hincapié en su papel de educadores.

-Fortalecer los lazos entre el adolescente y las instituciones sociales<sup>1096</sup>.

---

<sup>1096</sup> MICUCCI, J. A.: *El adolescente en la terapia familiar. Cómo romper el ciclo del conflicto y el control*, Amorrortu, Madrid, 2005.

**g) El modelo de intervención de SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA y ARIAS SALVADOR<sup>1097</sup>.**

Las autoras del programa afirman que para poder comprender la problemática de la VFP, es necesario **realizar antes una evaluación** muy detallada basada en la **praxis**.

En la gran mayoría de casos pudieron comprobar que la problemática de **la VFP es algo aprendido**, si bien es preciso valorar cada caso.

Este modelo está enmarcado en la teoría de la **psicología cognitivo-conductual**. En este modelo se afirma que la especie del hombre es la única que no transmite a través de los genes las formas de comportamiento, y que el hombre tiene una gran capacidad de aprendizaje. Se aprende desde que nacemos, y un problema psicológico, según esta corriente, vendría explicado por un mal aprendizaje o bien, por la falta de uno bueno.

El modelo cognitivo-conductual, cuando se refiere a conductas, no lo hace solamente en el sentido de aquello que hacemos, sino que hay una respuesta desde tres puntos que son: lo que hacemos (**respuesta motora**), lo que pensamos (**respuesta cognitiva**) y lo que sentimos (**respuesta fisiológica/emocional**). Así, si existe un miedo, una depresión, un problema de conducta, es porque se ha llegado allí por aprendizaje, por lo tanto, **puede desaprenderse y mejorar la calidad de vida**.

Las conductas tienen tres niveles de respuesta: respuesta cognitiva (pensamientos, imágenes y recuerdos), respuesta fisiológica/emocional (emociones y sensaciones físicas que dependen del sistema nervioso autónomo), y respuesta motora (aquellos comportamientos que realiza la persona para modificar su medio). Así

---

<sup>1097</sup> SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.

pues la secuencia sería: **pensamiento**, **sensación física**, **emociones** y **conducta** que persigue una consecuencia concreta.

Los seres humanos podemos aprender de diversas formas, y conductas positivas o negativas. Se puede **aprender por asociación** o condicionamiento clásico, que consiste en la asociación o apareamiento de un estímulo incondicionado (EI) con un estímulo neutro (EN), que provoca que posteriormente la persona responda al estímulo neutro con la respuesta que emitía ante el estímulo incondicionado. Así se asocia un estímulo a otro y provoca la misma respuesta.

Otra forma de aprendizaje es por **ensayo-error**. Aquí se trata de ir probando procedimientos para ver si funcionan para conseguir lo que queremos mediante diversas pruebas, hasta que se consigue el objetivo positivo, la solución. Si no se encuentra, se sigue probando con diversos sistemas.

La forma quizás más conocida es la del **aprendizaje social por modelado** o por imitación. Se produce cuando imitamos la conducta de otra persona que vemos, pensemos así en niños violentos porque han visto cómo sus padres también han utilizado habitualmente la forma violenta para interrelacionarse.

Los modelos de aprendizaje no solamente pueden llegar al menor a través de los padres, si no, a través de los medios de comunicación, videojuegos, parientes, grupos de amigos, etc. Los menores tomarían ejemplo de todos aquellos que consiguen lo que quieren, aunque sea de forma violenta.

Otra forma que destacan las autoras es la del **refuerzo positivo** y del **negativo**.

Estamos ante un refuerzo positivo cuando recibimos algo que nos satisface cuando actuamos de alguna forma en concreto, y ello normalmente se prolonga en el tiempo. Por ejemplo, si voy a entrenar a natación, después siento un gran relax, que hará que vaya repitiendo el mismo procedimiento.

En la VFP los hijos aprenden que cuando se comportan de manera agresiva reciben algo positivo (normalmente dinero o cosas

materiales). Por otro lado, el refuerzo negativo, consiste en que cuando se emite la conducta, la persona se libera o alivia de algo desagradable o que quiere evitar. Por ejemplo, no voy a estudiar porque me aburre y es pesado para mí, así que prefiero jugar con una consola.

Que una conducta se mantenga en el tiempo va a depender de si hay refuerzos positivos a lo largo del tiempo.

Es el **Condicionamiento Operante** (CO) el que explica el mantenimiento de las conductas. Una vez hemos emitido la conducta, que hemos aprendido inicialmente **por asociación**, por imitación, etc. Esa conducta provoca cambios en el ambiente externo o interno.

Los **refuerzos** pueden ser emitidos por personas como los **padres, familiares, profesorado**, etc. Si el refuerzo viene de alguien ajeno a mí, estamos ante el refuerzo externo. Sin embargo, si las consecuencias vienen porque he realizado una acción positiva diversas veces y he obtenido recompensa, la **consecuencia es interna**. Pensemos en la satisfacción que tenemos cuando hacemos un duro entrenamiento deportivo y después nos sentimos mucho mejor.

Puede darse el caso de recibir refuerzo externo e interno posteriormente.

Las autoras de este modelo, entienden que el problema de la violencia ejercida de los hijos e hijas hacia los padres tiene su **origen** fundamentalmente en dos formas de aprendizaje: **modelado y/o refuerzo**, ya sea por parte de los propios padres o de otros agentes socializadores. La continuidad de las conductas existirá si los refuerzos siguen. Es decir, si un menor amenaza a su padre o madre para que le proporcione dinero y no saben limitarle, el menor lo seguirá haciendo. No olvidemos que los padres también dan a los hijos lo que quieren para “ahorrarse una bronca más” o bien “otro follón más en casa”.

Entiendo que aquí será fundamental **educar a padres y menores** en cuanto a entender lo que es positivo o negativo de verdad, porque en la mayoría de las ocasiones, estamos ante casos de percepciones falsas o de intereses innobles.



## **h) Una Comprensión Ecológica de la Violencia Filio-Parental. La Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar y EUSKARRI<sup>1098</sup>**

Este modelo de comprensión de la VFP parte de la base de que es preciso el **abordaje lineal** desde el sistema legal, en el que hay que diferenciar bien a víctimas y victimarios<sup>1099</sup>.

La **comprensión ecológica** indica como factores que influyen en la aparición y mantenimiento de la VFP los siguientes:

**Factores individuales:** que identifican como causa la personalidad del agresor y posibles patologías. Asimismo se señalan como factores que influyen a la aparición de la VFP los siguientes: baja autoestima, egocentrismo, impulsividad y ausencia o disminución de la capacidad empática, TDAH, trastornos de la personalidad y trastornos de ansiedad.

**Factores sociales:** que están en íntima relación con los patrones de estilo educativos. Aquí se relata la incidencia mayor de la VFP por la **dificultad en el mantenimiento del orden y disciplina** a causa de:

-El incremento de parejas que sólo tienen un hijo, que será el **“rey de la casa”**.

-El incremento de la **monoparentalidad**.

-Padres que **tienen hijos en edades avanzadas** y a los que les cuesta mantener las normas familiares por la mengua de su energía.

-Muchas horas de trabajo de los padres y **poco tiempo de dedicación a los hijos**, pues se llega cansado a casa y se intenta que no haya conflictos con el hijo, que puede abusar de esta situación con conductas disruptivas.

---

<sup>1098</sup> Vid. PEREIRA TERCERO, R./ BERTINO MENA, N.: “Una Comprensión Ecológica de la Violencia Filio-Parental”, en *Redes* n°. 21, págs. 69-90, 2009.

<sup>1099</sup> Los roles no siempre están claros, pues víctima y victimario pueden llegarse a confundir, así Vid. PERRONE, R./ NANNINI, N.: *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Paidós, Barcelona, 1997.

-La **falta de colaboración** de los padres **hacia el profesorado**.

-Una sociedad que facilita el acceso a **medios audiovisuales violentos a los hijos**.

-Una sociedad basada en el **nihilismo** y el **hedonismo**.

**Factores familiares:** son el **eje sobre el que gravita el presente abordaje sistémico**<sup>1100</sup>. Se indica que es fundamental la comprensión desde la **circularidad**, es decir, desde las **relaciones entre los miembros de la familia** que sufre la VFP, que se van autoalimentando de forma circular como en un círculo vicioso que no terminaría jamás<sup>1101</sup>. Será preciso el conocimiento a fondo de los miembros familiares y de las relaciones entre estos, para poder modificarlas cuando se identifican anomalías que causan violencia.

**El modelo sistémico estudia la interrelación familiar** y los modelos de familia, así como la dinámica familiar, posibles antecedentes familiares de violencia, estilos parentales, relación entre los cónyuges, relaciones patógenas, etc.

Siguiendo a CARMEN:

“El enfoque sistémico, también conocido como ecológico o estructuralista pone el **énfasis en las relaciones en el interior de la**

---

<sup>1100</sup> Sobre la terapia sistémica Vid. entre otros: GIRÓN GARCÍA, S./ RODRÍGUEZ BALLESTEROS, R./ SÁNCHEZ ARIZA, D.: *Trastornos de comportamiento de los adolescentes. Observaciones desde una perspectiva sistémica-relacional*, en *Psiquis*, 2003; ORTIZ, D.: *La terapia familiar sistémica*, Abya-Yala/ UPS, Ecuador, 2008; CENDRA y NÚÑEZ-IGLESIA, C.: “Intervenciones en terapia familiar sistémica: las prescripciones”, en *Cuadernos de Terapia Familiar*, 2011; BÄCHLER, S. *et alii.*: “Interacción, emoción y cognición: Una aproximación integrada a la comprensión del comportamiento humano”, en *Anales de Psicología*, 2012.

<sup>1101</sup> La familia como objeto de intervención terapéutica específica tiene relativamente poco tiempo en la psicología. Es a partir de la 2ª. Guerra Mundial cuando podemos hablar de terapia familiar como disciplina dentro del estudio de la psiquis. El surgimiento de la terapia familiar se produce en Estados Unidos en la década de los años 50 y viene determinado por el final de la Segunda Guerra Mundial, y la Guerra de Corea, de las que todavía se sufrían sus consecuencias a nivel familiar: duelos, separaciones, conflictos familiares, secuelas, etc. Fue en la década de los años 50-60 donde terapeutas psicoanalíticos comenzaron a incluir a la familia en las terapias. A partir de los 60 hay un alejamiento de los planteamientos psicoanalíticos y un predominio de la teoría de la comunicación. En los últimos 20 años el modelo sistémico familiar ha logrado una gran difusión y aceptación en Europa dada la eficacia de su aplicación en las distintas áreas asistenciales.

**familia** en el presente, revalora el rol del "paciente designado", la utilidad, valor simbólico y ganancia secundaria del síntoma para el sistema familiar. También destaca como característica de este enfoque la contextualización en el sistema familiar de cualquier evento, acción o juicio, considera que la mayoría de las cosas o eventos no tienen por sí mismas un valor intrínseco, sino dependiendo de la función que cumplen para el sistema"<sup>1102</sup>.

Hay **dinámicas familiares de riesgo** que se repiten, como puede ser un conflicto en la relación conyugal en el pasado o actual, que puede generar una debilitación en los esquemas educativos de la familia, e incluso puede afectar a la misma jerarquía familiar, que a su vez afectaría a la imposición de normas y límites.

Según este modelo sistémico, cuando hay un conflicto conyugal, puede suceder que el hijo se posicione por uno de los progenitores e incluso llegue a aliarse con él, máxime cuando hay una posible fase de monoparentalidad. El hijo intentaría después "despegarse" de esa relación tan próxima y llega a utilizar la violencia para poder conseguir lo que desea en cada momento.

Hay una serie de **factores familiares que favorecen la aparición de VFP**, a saber: tener en la familia la violencia como habitual herramienta en la resolución de conflictos, padres permisivos en exceso, padres sobreprotectores, padres con insatisfacción en ser precisamente padres, parejas que se enfrentan con frecuencia ante sus hijos y padres que están excesivamente apegados con sus hijos.

Esta visión sistémica señala tres pilares fundamentales que pueden afectar a la aparición de la VFP, y que son:

-La **jerarquía** y señalamiento de **normas**.

-La protección de la **imagen familiar**, entra aquí la vergüenza de reconocer que tu propio hijo te está maltratando.

---

<sup>1102</sup> CARMEN, R.: "Terapia familiar sistémica: una aproximación", en *Revista Actualidad Psicológica*, 2011.

-**Separación y fusión.** Puede llegarse a casos de pseudoincesto y de relaciones que son tan estrechas como insanas, así como la figura del padre que es **más amigo que padre** y pierde la autoridad.

En esta visión de la VFP se especifica la importancia del **cese lo más pronto posible de la violencia** por parte del menor, y que se tendrá que trabajar sobre el mismo, sin embargo, se señala que si no hay un **abordaje completo de las relaciones intrafamiliares**, los episodios violentos podrán retornar, e incluso con más virulencia.

El **trabajo simultáneo** desde la individualidad, el factor social y el familiar, se revelan aquí como puntos decisivos. Pero además, se explica que será preciso **reconstruir la organización jerárquica alterada**, y **rehacer la relación** entre padres e hijos que ha resultado dañada.

#### **i) Explicación desde el modelo procesual de GRANT<sup>1103</sup>**

Este modelo explica la etiología de la psicopatología infanto-juvenil desde una **perspectiva dinámica** identificando una serie de factores que están en relación:

- a) Los **estresores** que contribuyen a la psicopatología.
- b) Los **moderadores** que influyen en la relación entre estresores y psicopatología.
- c) Los **mediadores** que explican la relación entre estresores y psicopatología.
- d) Hay **especificidad** en la relación entre estresores, moderadores, mediadores y psicopatología.
- e) La relación entre estresores, moderadores, mediadores y psicopatología son **dinámicas y recíprocas**.

---

<sup>1103</sup> GRANT, K.E./ COMPAS, B.E.: "Stressors and child and adolescent psychopathology: Moving from makers to mechanisms of risk", en *Psychological Bulletin*, Vol. 129, n°. 3., 2004, págs. 447-466.

La VFP se entendería así como el trastorno o la patología resultante de la interacción entre unos estresores, variables mediadoras y variables moderadoras, que junto con la patología, interaccionan entre sí de una forma concreta.

### **Estresores**

Son eventos vitales, mayores o menores, así como toda condición crónica que pueden contribuir a la patología a través de los mediadores y que a su vez pueden estar influenciados por la patología.

Los **estresores** pueden dividirse en: situaciones personales de los miembros de la familia, salud mental, capacidad de afrontamiento ante acontecimientos vitales y ante situaciones socio-familiares.

**Situaciones personales:** Aquí estaría la adolescencia como un período de cambios que a veces el menor no entiende y demuestra conductas de irritabilidad e inadaptación social, cuando no, se integra en grupos (pandilleros) que le refuercen la construcción de su personalidad.

El período de la adolescencia es complejo y lo que parece estar claro es que es un momento de múltiples cambios en un lapso de tiempo relativamente corto, que pueden generar conflictos con los padres y también en la sociedad.

En esta etapa, es fundamental que se puedan asignar todos los recursos posibles para ayudar al menor en un momento tan crítico y cambiante.

**Salud mental:** La salud mental de los menores y la de los progenitores son estresores importantes. Pensemos en padres que padecen enfermedades mentales y que no pueden ejercer de padres total o parcialmente. En estos casos el menor puede crecer con un resentimiento por haber vivido con un progenitor que no puede desarrollar su rol, estaríamos ante una conducta del menor de vigilancia que podría causar tensiones.

**Factores psicológicos:** como el temperamento, la falta de empatía, un descontrol de las emociones, el TDAH, etc. son

disfunciones que si las padece el menor se incrementa la probabilidad de ser actor en conductas de VFP.

Dentro de este ámbito encontramos **situaciones vitales traumáticas** que pueden afectar al menor, ya sea el fallecimiento de un progenitor, separaciones conyugales, etc. Los acontecimientos traumáticos de esta índole, afectan ya de por sí a toda la familia, pero el menor, por falta de madurez, no controla su situación emocional y puede desbordarse en conductas violentas. Sería más la **forma de vivir los acontecimientos**, que ellos mismos, lo que afecta directamente a los menores<sup>1104</sup>.

La violencia paterno-filial y la violencia de género son parte de este tipo de estresores que coadyuvan a desencadenar conductas violentas del menor hacia los padres, pues el menor verá como en su propia casa las situaciones se resuelven de forma violenta, y ellos también terminarán por aprender este proceder, avalando esta tesis BANDURA mediante la teoría del aprendizaje social<sup>1105</sup>.

Los **movimientos migratorios** de la familia del menor también son estresores cuando éste es incapaz de vivir los acontecimientos que suponen un cambio de residencia: cambios de hábitat, costumbres nuevas, conseguir socializarse, etc.<sup>1106</sup>.

### **Moderadores**

Son variables que **relacionan a los estresores** con patologías a través de la repercusión de las mediadoras. Estaríamos ante **factores predisponentes** o **factores protectores** a la VFP.

Los factores familiares pueden ser referentes a las características socio-familiares, estilos de educación, adaptación a la familia, entorno social, apego a los padres, etc.

---

<sup>1104</sup> CASTELLS, P./ SILBER, T.J.: *Guía práctica de la salud y psicología del adolescente*, Planeta, Barcelona, 1998.

<sup>1105</sup> BANDURA, A.: *Social learning theory* (trad. cast. Teoría del aprendizaje social, Madrid, Espasa Calpe, 1982.

<sup>1106</sup> COLLAZOS, F./ QURESHI, A./ ANTONÍN, M./ TOMÁS SÁBADO.: "Estrés aculturativo y salud mental en la población inmigrante", en *Papeles del Psicólogo*, Vol. 29, n.º. 3, 2008, págs. 307-315.

La VFP puede darse en todo tipo de familias, pero son decisivas las características socio-familiares como: tipología de familia, edad de los miembros de la familia, capacidad económica y existencia de familias monoparentales<sup>1107</sup>.

Si no hay una **jerarquía clara en la familia**, aumenta también la probabilidad de que en el seno de la familia exista VFP<sup>1108</sup>.

Como moderador existen también los **estilos educativos** de los que he hablado anteriormente con detenimiento.

La existencia o no de una **red social de apoyo** es otro de los moderadores que señalan PLAZAZOLA, RUIZ y MONTERO<sup>1109</sup>. Pensemos que buscar apoyo entre los amigos puede ser un factor que acreciente la ira del menor violento, pero por otra parte puede ser un factor positivo en cuanto los padres podrán obtener mayores herramientas de formación, protección, anticipación de riesgos, intercambio de experiencias, etc.

La **adaptabilidad familiar** se señala como uno de los aspectos a tener muy en cuenta desde este modelo explicativo de la VFP. Esta adaptabilidad es la capacidad que tiene la familia a adaptarse a los cambios que se irán sucediendo en el seno de la misma a lo largo de los años, ya sea en los roles que adoptan sus miembros o las reglas de actuación entre los mismos. Si la familia es demasiado rígida, puede tener problemas de VFP con más facilidad<sup>1110</sup>.

**El género de los integrantes del sistema familiar** hay que tenerlo en cuenta. Se apunta que las madres son más proclives a sufrir VFP, pues suelen ser las que más se involucran en la educación de los hijos, y por lo tanto hay más facilidad de tener enfrentamientos, si bien

---

<sup>1107</sup> GALLAGHER.: E. "Parents victimised by their children...", 2004.

<sup>1108</sup> PÉREZ, T./ PEREIRA, R: ob. cit.

<sup>1109</sup> PLAZAZOLA, J./ RUIZ, I./ MONTERO M.I. y Grupo de Estudio para la Violencia de Género.: "Apoyo social como factor protector frente a la violencia contra la mujer en la pareja", en *Gaceta Sanitaria*, Vol. 22 n.º. 6, Barcelona, 2008.

<sup>1110</sup> OLSON, D.H./ SPRENKLE, D.H/ RUSSELL, C.S.: "Circumplex model of marital and family systems, I: Cohesion and adaptability dimensions, family types, and clinical applications", en *Family Process*, n.º. 18, 1979, págs. 3-28.

con la incorporación progresiva de la mujer al mundo laboral, esto está cambiando<sup>1111</sup>.

En cuanto a si son los niños o las niñas las que protagonizan con más frecuencia VFP, la doctrina no es unánime, si bien existen estudios que indican que los niños llevan a cabo una violencia de carácter físico y las niñas de modo psicológico con más frecuencia<sup>1112</sup>.

El **tipo de apego** desde edades tempranas puede ayudar a comprender el origen de la VFP, pues hay estudios que indican que un apego positivo con los padres cuanto antes, puede reducir las posibilidades de haber VFP en el seno de la familia, así BOLWBY<sup>1113</sup>.

### **Mediadores**

Son las variables que se **activan, desencadenan o directamente** son causadas por la experiencia estresante y que sirve ello para poder explicar la relación entre el estresor y la psicopatología de en nuestro caso, la VFP, así GRANT<sup>1114</sup>.

Pueden ser consideradas variables mediadoras:

-Dinámicas de la familia (triangulación, relaciones fusionales, etc.).

-Características de los hijos, en cuanto a estilos y esquemas de cognición.

CALVETE, ORUE y SAMPEDRO, encontraron que desde un punto de vista cognitivo, los hijos que expresaban violencia en las relaciones con sus padres, se caracterizaban por baja autoestima, alta puntuación en depresión, así como creencias de grandiosidad y justificación de la violencia<sup>1115</sup>.

---

<sup>1111</sup> BOBIC, N.: "Adolescent violence towards parents: Myths and realities", en *Rosemounth Youth and Family Services*, Marrickville, 2002.

<sup>1112</sup> O.M.S. : *¿Qué pasa con los muchachos? Una revisión bibliográfica sobre la salud y el desarrollo de los muchachos Adolescentes*, 2000.

<sup>1113</sup> BOWLBY, J.: "Attachment and loss: Loss, sadness, and depression", en *New York: Basic Books*, 1980.

<sup>1114</sup> GRANT, K.E./ COMPAS, B.E.: ob. cit. págs. 447-466.

<sup>1115</sup> CALVETE, E./ ORUE, I./ SAMPEDRO, R.: "Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales", en *Infancia y aprendizaje*, n°. 34, 2011, págs. 349-363.



El modelo procesual de GRANT pretende dar explicación a los problemas de violencia intrafamiliares que van más allá de las causas y los efectos. Este modelo estudia además de las relaciones entre los diferentes factores, el peso o importancia de los mismos en la generación de los actos violentos.

Este modelo entiendo que permite además valorar si existen estresores con antelación a episodios violentos, teniendo en cuenta las relaciones entre las causas, cosa que **permitirá trabajar con mayor eficacia la VFP desde la prevención**<sup>1116</sup>.

### **j) El Síndrome del Emperador de GARRIDO GENOVÉS**

Ya el nombre que utiliza GARRIDO GENOVÉS es revelador, nos habla de un síndrome del “Emperador”, haciendo referencia a los emperadores romanos que tenían un **poder absoluto** y que tenían el derecho de vida y muerte de los habitantes del territorio que dominaban con sólo levantar o bajar el dedo pulgar; no olvidemos que los emperadores llegaron a autodenominarse *Dominus et Deus*, con un poder omnipotente.

Así, este autor hace un paralelismo entre los emperadores romanos y los menores que cuando desean algo de sus ascendientes lo quieren de inmediato, pues de lo contrario tienen comportamientos violentos, que si se repiten acaban atemorizando a los miembros del núcleo familiar y consiguiendo sus deseos.

GARRIDO GENOVÉS define el citado síndrome como:

“...la disposición psicológica que caracteriza a los hijos que maltratan a sus padres (psíquica o físicamente) de forma continuada o *habitual*, sin que estos puedan ser considerados ‘malos padres’”, y sigue “...la violencia hacia los padres exige que el niño no haya desarrollado la conciencia (principios morales que incluye el sentimiento de culpa),

---

<sup>1116</sup> Vid. LLAMAZARES, A./ VÁZQUEZ G./ ZUÑEDA A.: “Violencia filio-parental. Propuesta de explicación desde un modelo procesual”, en *Boletín de Psicología*, n.º. 109, 2013, págs. 85-99.

como consecuencia de una empatía muy limitada y unas creencias distorsionadas (o desadaptadas) acerca de la relación padres-hijos..”, “...el hijo abusa sistemáticamente de los padres (madre, más habitualmente) sin que haya causas sociales que lo expliquen, y sin que éstos hayan sido negligentes”<sup>1117</sup>.

GARRIDO GENOVÉS **prima** los **factores neurológicos** y **genéticos** que obstaculizan la socialización del menor, los factores ambientales y socio-culturales en este modelo explicativo serían secundarios, en contraposición a URRÁ PORTILLO<sup>1118</sup>.

Este modelo explicativo elaborado en España y siendo pionero, tiene como objetivo el dar una explicación a la VFP, incidiendo en una serie de variables, a saber<sup>1119</sup>:

-El haber presenciado los menores conductas violentas protagonizadas por sus ascendientes.

-Comportamientos violentos de los padres hacia los menores.

-Observación por parte de los menores de comportamientos violentos dentro de la familia y de forma habitual.

-Comorbilidad entre trastornos mentales.

-Consumo de drogas.

GARRIDO, además afirma que el menor agresor tiene una **ausencia de principios morales y culpa** como consecuencia de una **falta de empatía**. Asimismo este autor plantea la cuestión a través de dos vías:

a) Habría presencia de trastornos psicopatológicos como el Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad o Trastorno Negativista Desafiante, entre otros, a los que si va unido un componente de psicopatía, los menores acaban protagonizando conductas delictivas, realizándose también en la familia.

---

<sup>1117</sup> GARRIDO GENOVÉS: *Los hijos tiranos...*, págs. 6-7, 2005.

<sup>1118</sup> Vid. URRÁ PORTILLO, J.: *El pequeño dictador...*, 2006.

<sup>1119</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS.: *Antes que sea tarde...*, 2008.

b) No habría comportamientos delictivos, pero sí comportamientos violentos en el seno de la familia y más concretamente contra los ascendientes. Estos comportamientos se explicarían por una nula o baja empatía y una insensibilidad notoria, serían los menores sin sentimientos de culpa.

Así pues, estamos ante un modelo cognitivo-conductual que da explicación desde una perspectiva biologicista.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ indica que no podemos estar ante un modelo explicativo suficientemente representativo, por cuanto se centra en la explicación de solamente el 10 % de los menores protagonistas de VFP<sup>1120</sup>.

### **k) Teoría ecológica de BRONFENBRENNER<sup>1121</sup>**

Según esta teoría cada persona es afectada de modo significativo por las **interacciones de una serie de sistemas** que se superponen:

**Microsistema:** Patrón de actividades, interacciones sociales y roles sociales. La familia, el aula, es decir, el ámbito más próximo del individuo.

**Mesosistema:** Interacciones entre los microsistemas.

**Exosistema:** comprende aquellos entornos sociales en los que la persona no participa activamente pero en los que se producen hechos que sí pueden afectar a los contextos más cercanos a la persona, como el grupo de amigos de los padres y hermanos, o los medios de comunicación.

---

<sup>1120</sup>GONZÁLEZ ÁLVAREZ, M.: *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*, Tesis Doctoral, (Dres. GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARCÍA VERA, M<sup>a</sup> PAZ).: Universidad Complutense, Madrid, 2012, pág. 116.

<sup>1121</sup> Urie Bronfenbrenner (Moscú, 29 de abril de 1917- Ithaca, 25 de septiembre de 2005) fue un psicólogo estadounidense que abrió la teoría ecológica sobre el desarrollo y el cambio de conducta en el individuo a través de su teoría de sistemas ambiente que influyen en el sujeto y en su cambio de desarrollo. Su estudio supone una de las teorías más emergentes y aceptadas de la Psicología Evolutiva actual.

**Macrosistema:** Los valores culturales y políticos de una sociedad, los modelos económicos y condiciones sociales.

**Cronosistema:** Consistencia o cambio en el individuo y el ambiente. **Momento histórico en el que vive** el individuo.

**Globosistema:** Hace referencia a la condición ambiental (desastres naturales o amenazas).

**Tecnosubistema:** El tecnosistema incluye la interacción del niño con elementos de la tecnología de la comunicación, información y recreación tanto vivientes -iguales-, como no vivientes -*hardware*-.

Así, esta teoría forma parte de las **teorías dialécticas contextuales** que explican el cambio de conducta del individuo a través de la influencia del entorno o medio siendo, por lo tanto, un cambio multidireccional (según la cultura un individuo será de una manera de ser diferente a otro), multicontextual y multicultural.

Sostenía que las fuerzas de la política internacional y tradiciones culturales, aparentemente distantes, podían ejercer un impacto en cada persona en desarrollo. Por ejemplo, la guerra de Irak puede deprimir a cualquiera o causarle algún tipo de involución.

Otro aspecto de su teoría es el **efecto mariposa**, un pequeño cambio en la vida del sujeto, puede provocar un efecto enorme en un sistema dinámico, es decir, Bronfenbrenner se preguntó si el aleteo de una mariposa en Brasil podría producir un tornado en Texas, pronunciada por el experto en clima Edward Lorenz. La posibilidad de que un estímulo pequeño pueda provocar un gran movimiento se aplica a los pensamientos y las acciones de los hombres así como a las ciencias naturales. **Un cambio mínimo, un pequeño gesto o una sola palabra pueden generar un efecto impresionante**<sup>1122</sup>.

Revisando la bibliografía especializada podemos encontrar además otros modelos, como el de DUFFY y MOMIROV que indican que para dar explicación a la VFP es preciso tener en cuenta la **teoría del**

---

<sup>1122</sup> Vid. entre otros, BRONFENBRENNER, U.: "The Ecology of Human Development: Experiments by Nature and Design Cambridge MA", Harvard University Press, USA, 1979.

**intercambio** y la del **apego**, puesto que en las familias donde se sufre la VFP hay un vínculo entre el progenitor/hijo debilitado<sup>1123</sup>.

RYBSKY defiende que las teorías del aprendizaje social, los sistemas familiares y del estrés nos aportan una explicación más completa, pues es en las mismas donde se indica la posibilidad real de que haya una violencia ejercida de los hijos a sus progenitores y otros miembros de la familia.

### **3.8. Los programas de intervención en VPF más representativos de España**

De la investigación que vengo realizando desde 2008, he podido encontrar en España una serie de programas que están consolidados, de los que **existe publicación, datos sobre su aplicación**, que se implementan ya en varias CCAA, y que además **disponen de datos sobre su eficacia**. Seguidamente paso a relacionar los ejes básicos de estos programas.

#### **a) El programa de la Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar y Euskarri<sup>1124</sup>**

Los autores de este programa de intervención reconocen lo complejo que es el abordaje de la problemática de la VFP, y apuestan decididamente por elaborar un **protocolo** que permita aportar unas

---

<sup>1123</sup> Vid. DUFFY, A./ MOMIROV, J.: *Family violence: Canadian introduction*, Lames Lorimer & Company, Toronto, 1997.

<sup>1124</sup> Vid. PEREIRA TERCERO *et alii.*: “Protocolo de intervención en Violencia Filio-Parental”, en *Revista Mosaico*, nº. 36, 2006. Euskarri realiza formación periódica a través de congresos, jornadas, seminarios, talleres y cursos diseñados especialmente a medida para aquellos interesados en profundizar sobre la violencia filio-parental. Algunos de ellos son:

- El enfoque sistémico: un modelo para la prevención y el abordaje de la violencia filio-parental.
- La intervención familiar en violencia filio-parental.
- Violencia y conflictos en las familias con hijos/as adolescentes.
- Conductas tiranas y modelos educativos.

Euskarri tiene cursos presenciales y *on line* en temas especializados y que tienen reconocidos ECTS.

pautas concretas de intervención con la familia y los menores, optándose en primer lugar por la familia, siempre intentando conseguir una colaboración.

Después de la intervención familiar se propone intervenir de forma individual a la pareja, fratría u otras combinaciones del núcleo familiar.

En EUSKARRI **se graban todas las sesiones en vídeo** y se visualizarán por todo el equipo de intervención a los efectos de revisar y resumir detalladamente cada caso.

De forma periódica **se realizan sesiones clínicas** para el análisis de casos concretos por parte de los profesionales del centro.

La intervención que se propone y describe más abajo estaría dirigida a familias con hijos de cualquier edad, o de instituciones de tutela y acogida de menores y jóvenes, que practican de forma reiterada conductas de violencia física (agresiones, empujones, arrojar objetos) verbal (insultos repetidos, amenazas) o no verbal (amenazas de agresión, rupturas de objetos apreciados) hacia los padres o adultos que ocupan su lugar.

### **El protocolo de atención.**

El protocolo de Euskarri son una serie de actuaciones tipo, pero que pueden y deben adaptarse a cada caso concreto. En primer lugar, tienen como objetivo el **cese de la violencia** y además se busca **que no haya reincidencia**, o al menos se intenta prevenir. Todo ello se lleva a cabo promoviendo una serie de **cambios en las relaciones de los miembros de las familias**.

### **El punto de partida**

En el punto de partida de Euskarri se deja muy claro una serie de premisas, que son:

-Que la terapia que se va a desarrollar buscará el bienestar de todos los miembros de la familia con el cese de las conductas violentas.

-Se remarca que **la violencia** dentro de la familia **es injustificable** e inaceptable. Creo que este punto es muy importante, pues en ocasiones **la violencia es aceptada socialmente**, CALVETE y ORUE apuntan que:

“En el ámbito de la conducta agresiva, entre los posibles mecanismos cognitivos mediadores destaca, por la atención que ha recibido recientemente, el esquema de **justificación de la violencia**. Este esquema hace referencia a la idea de que la violencia puede ser aceptable en ciertas ocasiones...”<sup>1125</sup>.

-Los terapeutas **no van a “juzgar”** a nadie, sino a ayudar a solucionar la situación.

-Que **se implique cada uno de los miembros de la familia** en un objetivo común.

#### **La recogida de información**

Los casos llegan a Euskarri a través de: la familia, agentes sociales externos (escuela, servicios sociales, diputación, justicia juvenil, etc.).

Los autores de este protocolo dejan claro que a veces hay que actuar en casos de urgencia, pero que ello no debe entorpecer el trabajo terapéutico con un **plan de trabajo previsto y pautado** previamente.

Los primeros datos que se tomarán del caso los recogerá un miembro del equipo pero no un terapeuta, mediante llamada telefónica o de forma presencial. Aquí se tomarán todos los datos posibles para que no quede ningún dato importante olvidado. El centro transmitirá siempre una imagen de **objetividad y transparencia**, sin prejuzgar a nadie. Si hubiere algún caso que estuviera dentro de los criterios de inadmisión como podrían ser los consumos de tóxicos, se tendría que avisar para que la familia buscase otro recurso.

---

<sup>1125</sup> CALVETE ZUMALDE, E./ ORUE, I.: “Transmisión intergeneracional de la violencia adolescente: mecanismos cognitivos y emocionales”, en PEREIRA TERCERO, R. (Coord.): *Adolescentes en el siglo XXI. Entre impotencia, resiliencia y poder*, Morata, Madrid, 2011. págs. 426-442.

Después de la toma de los datos se van a decidir los miembros de la familia que van a intervenir en la primera sesión de trabajo, y también si va a ser necesario que acuda también el profesional que ha derivado el caso, como pudiera ser *ad exemplum*, un miembro de servicios sociales.

### **La fase inicial**

Se llevará a cabo con todos los miembros de la familia con una **periodicidad de una sesión cada dos semanas**, y allí se hará una lectura de toda la problemática que acontece.

Antes de la primera entrevista se firmará un **contrato** con los objetivos de:

- Analizar** con la familia el problema que les afecta de VFP.
- Valorar** las posibles intervenciones.
- Realizar un **plan previo**.

Esta fase inicial, termina con una **propuesta de intervención** que se formalizará con un **contrato terapéutico**. Si no es posible su intervención, no se estima necesaria la misma, o bien, no hay un acuerdo con la familia, se da el alta o en su caso se deriva a otro recurso.

#### **Objetivos:**

-**Recepción de la familia**, explicándoles con detalle cual es el contexto de la situación en la que se encuentran.

-**Implicación de todos los miembros de la familia**, y obtener la información necesaria para una posterior intervención.

-Crear un ambiente de **escucha** y **confianza** que facilite la comunicación y expresión de toda la problemática.

-Exploración de la problemática generada valorando las interacciones entre los miembros de la familia.

-Comprobación sobre si hay otras personas vinculadas a la problemática de la VFP.

- Búsqueda de **soluciones**.



-**Negociación** de la terapia a seguir.

-Valoración sobre si ya han **existido intentos de solución previos**.

Los **objetivos** que se buscan acerca de la conducta son:

-Exploración de la conducta violenta y de las relaciones dentro de la familia.

-Buscar si hay conductas que se repiten entorno a la VFP.

-Detallar el **papel de cada miembro** de la familia.

-Valorar **si las conductas violentas se minimizan o se realzan**, para proceder a ajustarse a la realidad.

-Transmitir que la VFP se puede controlar si hay una **colaboración entre todos los miembros familiares**.

-Reconocimiento del posible sufrimiento.

-Hacer entender que la violencia es un medio para obtener poder.

-Ser **claros, directos y transparentes**, aunque hay que ser conscientes de que habrá puntos que no gustará escuchar.

-**No culpabilizar** a nadie de la situación.

-**Formalización de un pacto de no violencia** que perdure al menos durante la intervención.

En este protocolo se dejará claro a la familia que **la institución es independiente de las entidades que hayan podido derivar** el caso. Puede suceder que se haya llegado a este recurso de forma coercitiva, pues ahí habrá que explicar claramente el papel de cada entidad en la terapia, y que ésta se llevará a cabo por los profesionales de Euskarri.

## **Entrevistas:**

### **1ª Entrevista**

-Se buscará la **acomodación** de la familia haciendo comprender que entre los miembros hay circularidad y se incidirá en la misma.

-Se buscará obtener una situación lo más detallada posible de lo que ha llevado a la familia a la VFP, desde su comienzo hasta el momento de la intervención que se inicia.

-Se indicará el sufrimiento de cada miembro de la familia.

-Formulación de **hipótesis**.

### **2ª Entrevista**

-Acomodación, circularidad y descripción, si es que no ha cesado la violencia.

-Se valorará la posibilidad de la realización de un **pacto de no violencia**, como mínimo mientras dure el tratamiento.

-**Implicación de todos los miembros** de la familia.

-Se explorará cómo funcionan las relaciones familiares conforme a lo que ha llegado a acontecer.

-Iniciación del **genograma familiar**.

-Trabajo con el genograma, incidiendo en **posibles conexiones y antecedentes de violencia**.

### **3ª Entrevista**

-Continuación y finalización del genograma.

### **4ª Entrevista**

-Se concluye con lo trabajado en las tres primeras sesiones.

-Se marcan unos **objetivos** claros a conseguir.

-Se incidirá en el compromiso de un pacto de no violencia, si no se ha conseguido, no se puede continuar el trabajo.

El pacto está propuesto por los profesionales del centro y tiene como objetivo el **fomentar la discusión** y valorar quien lleva a cabo incumplimientos, en el caso de haberlos. Si la violencia no cesa, el problema ya no está solamente en manos de la familia, sino del equipo terapéutico, **la responsabilidad** de la marcha de los acontecimientos ahora **está compartida**.

Después de esta entrevista, se llevará a cabo un **plan de trabajo** terapéutico, se indicará la frecuencia de sesiones, duración, personas o sistemas familiares con los que se va a trabajar y unos **objetivos** a alcanzar.

**Revisión de objetivos y supervisión:**

Después de esta primera fase se realiza una primera supervisión en base a:

- Si se ha conseguido la implicación de toda la familia.
- Si se ha conseguido hacer entender que los terapeutas son independientes del organismo que ha derivado el caso.
- Si se ha conseguido de forma detallada una relación de cada episodio de VFP.
- Si se ha podido conseguir estudiar el funcionamiento de la familia, y especialmente en lo que se refiere a las conductas violentas.
- Se valorará si se han intentado las soluciones propuestas.
- Se valorará si se ha podido terminar el genograma.
- Se verá si han habido episodios violentos previos.
- Se revisará si se ha **negociado** y **firmado** el **contrato terapéutico**.
- Se valorará si se ha redefinido la conducta violenta en la familia.
- Se valorará si se ha conseguido realizar una hipótesis.
- Se revisará si ha habido una definición común de demanda y **si se han conseguido los objetivos marcados**.

Aquí el protocolo indica que puede ser un buen momento para la realización del contacto con quien derivó el caso.

**Fase Media**

**Objetivo general:** Lo que **se busca es el cese de la VFP mediante cambios** en la forma de interrelacionarse los miembros de la familia.

Además se incide en conseguir un desarrollo de un Plan de Intervención Terapéutica.

**Objetivos específicos:**

- Desarrollar el **vínculo terapéutico**.
- Proposición de **alternativas**.
- Trabajo sobre toda la información que se ha obtenido.

- Recopilación de todo lo que atañe al funcionamiento familiar.
- Se revisan y se reformulan las hipótesis iniciales.
- Se indican de forma aproximada las sesiones que se llevarán a cabo para la ejecución del plan terapéutico, así como se especifican los miembros o sistemas familiares que habrán de intervenir.
- Se puede valorar una intervención particular a algún miembro que por sus características o relación sea preciso.
- Si hay entrevistas individuales, siempre se llevarán a cabo en consonancia a la intervención grupal familiar.

El **trabajo individual** puede dirigirse a:

- El trabajo de toda la información obtenida en la fase inicial.
- Recopilación de información.
- Identificación de situaciones externas** y que pueden favorecer conductas violentas.
- Se ayuda a la **identificación de emociones internas**, en especial a las conducentes a la ira, a los efectos de **prevención**.
- Exploración de las áreas que padecen sufrimiento.
- Se potencia el **autocontrol**, y si es necesario, se utiliza **medicación**.
- Se trabaja con la **red social del menor** para que pueda reforzar el tratamiento.
- Se incide en las **interacciones familiares** del momento.
- Cada cuatro sesiones se lleva a cabo una supervisión y contactos con quien ha llevado a cabo la derivación.

### **Revisión de Objetivos:**

Aquí es el momento en el que **se revisan los objetivos** mediante la formulación de una serie de cuestiones que previamente se han abordado y que son:

- ¿Se ha llevado a cabo un **plan terapéutico**?

-¿Se ha realizado una revisión y en su caso se han formulado nuevas hipótesis?.

-¿Se ha podido proceder a **identificar actitudes proclives** a la violencia?.

-¿En su caso, se ha podido intervenir?.

-¿Se han podido explorar **zonas de sufrimiento** que podrían estar **subyacentes**?.

-¿Se ha podido abordar el **control de impulsos**?.

-¿Se ha podido intervenir en la red social?.

-¿Han habido suficientes modificaciones en la familia para evitar futuros episodios violentos?.

-¿Ha habido alguna agresión?.

-Si han habido agresiones, ¿han habido las suficientes modificaciones familiares después del transcurso de cuatro sesiones?.

#### **Fase final:**

#### **Objetivo general:**

**Finalización del abordaje terapéutico**, acordándose actuaciones y seguimiento posterior.

#### **Objetivos específicos:**

-Finalización de tareas que quedaron inacabadas en la fase intermedia.

-Realización de un **balance** de lo actuado.

-Se acuerdan los contactos necesarios para poder realizar un seguimiento.

En la medida en la que se va llegando al final del tratamiento se llevará a cabo una **sesión clínica** para que los distintos profesionales puedan valorar la evolución, continuar el tratamiento o finalizarlo.

Se hablará con la familia para informar de todo lo que se ha podido ejecutar en el plan terapéutico.

Si se decide finalizar el tratamiento se comunica a la familia, siempre de forma consensuada. Puede darse el caso que tenga que

continuar el trabajo con algún o algunos miembros de la familia. Puede suceder también que se derive a la familia a otros recursos.

En su caso, se realizará un **informe completo** para los organismos que derivaron el asunto.

### **Revisión de objetivos:**

Se vuelve a realizar una profunda revisión sobre los logros alcanzados en el tratamiento como son:

- Si ha cesado la violencia.
- Si ha habido un balance.
- Si han habido cambios en la familia.
- Si han quedado tareas pendientes.
- Si hay un acuerdo de seguimiento de la familia.
- Si ha habido una anotación suficiente de todo lo acontecido en la familia.
- Si se han hecho todos los informes pertinentes.

### **Intervenciones específicas**

#### **Intervención en familias monoparentales.**

Las **familias monoparentales registran mayor frecuencia** de casos de VFP. Hay que tener en cuenta que en estos casos la relación entre el hijo y el padre/madre es muy estrecha, y cuando aparece el momento de la progresiva autonomía del hijo, la situación es de mayor riesgo.

Llegados a este punto se procede a:

- Investigar sobre la **relación emocional** entre padre/madre e hijo/a.
- Se indaga sobre **posibles límites**.
- Se focaliza la atención sobre el padre/madre que convive con el hijo/a.

-Se investiga sobre la **relación entre el hijo/a y el padre/madre que no conviven**, a los efectos de, en su caso, promocionar un acercamiento.

-Se trabajan los posibles sentimientos de culpa.

-Se investiga sobre actos violentos previos.

-Si se precisa, se llevan a cabo intervenciones facilitadoras de la separación.

### **Intervención en familias con ambos progenitores:**

Hay una hipótesis disfuncional que se expresa en este protocolo en cuanto hay progenitores que conviven con el hijo/a y que a veces tiene como **trasfondo una crisis matrimonial** que incluso conlleva a manifestarse en **faltas de autoridad** de los padres o **ausencias de límites**.

Hay situaciones en las que los padres con la finalidad de **mantener a toda costa el matrimonio, permiten** a su hijo **cualesquiera conductas**, o incluso llegan a simular que no existen las mismas.

Se hará énfasis en:

-El estudio de las relaciones de la pareja.

-Llegar a un acuerdo con los padres para que actúen de determinada forma ante actitudes violentas del hijo.

-Valorar si los padres son capaces de **poner límites** y hasta donde.

-Se valora lo que hace una parte de la pareja cuando la VFP es ejercida solamente contra una parte.

-Se busca si hay **posibles secretos** escondidos.

-Ver si ha habido **actos previos** de violencia.

-Exploración de **mitos familiares** que favorezcan la aparición de violencia.

### **Intervención en familia que acude bajo coerción (puede pensarse en la legal) a terapia:**

Aquí la actuación tiene sus peculiaridades, y las pautas pueden venir establecidas por el juez, teniéndose que adaptar el protocolo a cada caso. El contrato puede venir ya establecido por la justicia.

Se valorará aquí el **aspecto motivacional** de la familia, si hay obligaciones judiciales a cumplir, hay que estudiarlas con detalle. Si además hay profesionales que ya están interviniendo, es preciso ponerse en contacto con ellos para que informen y colaboren.

En estas situaciones **el menor será culpable técnicamente**, y ahí es donde hay que trabajar con mucho detalle y personalizando al máximo la intervención, pues **la circularidad será más compleja**.

Si la familia y el menor van obligados por el sistema judicial, la situación se complica, pues **se pone en entredicho la neutralidad de los profesionales**. Aquí el protocolo indica que hay que dejar muy claro el papel y la relación entre la familia y el equipo terapéutico. El equilibrio para que la intervención sea efectiva y se colabore con la justicia, hará que el tratamiento se prolongue entre 4 y 5 sesiones.

Se pactan los contactos entre los profesionales del tratamiento y los responsables de justicia.

Se incide en:

-Que **familia, hijos y equipo terapéutico han de actuar conjuntamente** para que la intervención surta efecto.

-Incidir en el cumplimiento del contrato terapéutico.

-Se diferenciará entre el contexto terapéutico y otros contextos coercitivos.

-Se intenta **transmitir la neutralidad** y la diferenciación entre el equipo terapéutico y el agente coercitivo.

### **Intervención en familias reconstituidas**

A veces la VFP es una consecuencia de familias que se reconstituyen y parten incluso de una monoparentalidad.



Se pondrá especial atención en:

-En el **proceso de reconstrucción** de la familia.

-Si se ha trabajado el **periodo de duelo por la pérdida de la primera estructura familiar**.

-Valorar la fase en la que está la reconstrucción de la familia.

-Analizar etapas anteriores y tiempos empleados.

-Estudiar la relación que hay entre la pareja y la familia reconstituida.

-Ver si hay **relación entre el hijo y el progenitor no conviviente**.

-Valorar si los hijos tienen un rol determinado en la familia.

-Estudiar si la **relación padrastro/madrastra e hijo/a** es proclive a fomentar la violencia.

-Valoración sobre si **la familia extensa** favorece o dificulta la reconstrucción de la familia.

### **Otras posibles Intervenciones**

-Puede haber casos en los que se acuda a Euskarri para que diferentes familias entren a **compartir experiencias** favoreciendo el apoyo mutuo.

-Se puede trabajar para que el menor se integre grupalmente, se **autocontrole** y **negocie** con sus padres, en lugar de acudir a la violencia como solución para conseguir sus objetivos.

-Si el menor violento no acude a la terapia se podrá trabajar con los padres para que tengan herramientas suficientes.

En el I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental, se presentó un interesante estudio sobre la efectividad de la terapia familiar sistémica aplicada en casos de VFP en Salamanca. Se llevó a cabo el estudio sobre 53 casos diagnosticados y se eligieron 20 por azar entre los videos de cada cliente. Los resultados fueron valorados por sus

autores de **éxito en un 75 %**, mientras que manifestaban un **fracaso del 25 %**<sup>1126</sup>.

### **b) El Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS** <sup>1127</sup>

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se empezó una investigación teórico-empírica sobre la Violencia Filio-Parental en 2008 cuyos primeros resultados se pudieron publicar el mismo año<sup>1128</sup>. En esta investigación dirigida por GARRIDO GENOVÉS y elaborada por un equipo multidisciplinar de investigadores formado por técnicos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y de las entidades que colaboran con el Gobierno de Cantabria en la ejecución de medidas judiciales, ya se estaba fraguando otro estudio que finalizó a finales de 2011 y que pudo editarse en marzo de 2012. Tenemos pues una muy interesante investigación que **ha durado 3 años** culminando con una serie de **conclusiones teóricas**, pero también con una serie de **instrumentos muy prácticos** para abordar el creciente problema de la VFP. Los instrumentos que se especifican a continuación, proporcionan elementos para la solución con el **tratamiento directo de los menores** pero también se dan **herramientas a los padres y educadores**. El estudio, encargado por el Gobierno de Cantabria, termina con una

---

<sup>1126</sup>COLLANTES DOMÍNGUEZ, J./ NAVARRO GÓNGORA, J./ CORTES MORALES, B./ ESPINOZA NOLE, J.: “Estudio de la efectividad de la terapia familiar sistémica aplicada en casos de violencia filio-parental en Salamanca”, en *Actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental*, Hospital Clínico San Carlos de Madrid, 16, 17 y 18 de abril de 2015, EOS, Madrid, 2015.

<sup>1127</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS, V.: *Prevención de la violencia filio-parental, el modelo Cantabria*, Gobierno de Cantabria, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Colección de documentos técnicos nº. 4, Imprenta Regional de Cantabria, Cantabria, 2012. Este estudio ha sido realizado por un grupo de trabajo dirigido por el profesor de la Universidad de Valencia Vicente Garrido Genovés y formado por técnicos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y de las entidades que colaboran con el Gobierno de Cantabria en la ejecución de medidas judiciales, el coordinador de la investigación es D. Jesús F. Rodríguez Leal.

<sup>1128</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS, V., y Cols.: *La predicción y la intervención con los menores infractores: un estudio en Cantabria*, Dirección General de Políticas Sociales, Cantabria, 2009.

**evaluación** de los resultados obtenidos que permiten valorar el conjunto del programa con sólidos criterios<sup>1129</sup>.

El programa, actualmente está siendo divulgado y aplicado primordialmente en Cantabria, previamente se empezaron a llevar a cabo desde 2010 toda una serie de acciones formativas de profesionales de todos los ámbitos para que conocieran bien el problema a tratar y los instrumentos que se les ofrece, todo ello en aras de conseguir siempre una mejor eficacia que beneficia a menores, familias y a nuestra sociedad.

En la segunda parte de este trabajo, se aporta un taller de intervención que está dirigido a los padres que son víctimas de VFP y que se aplica en el ámbito de las medidas judiciales y también a los casos de menores que están bajo la tutela del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia del Gobierno de Cantabria. Todo ello abarca por lo tanto el ámbito de reforma penal y el de protección.

Se ofrece por último un taller dirigido a los menores protagonistas de la VFP.

Tal y como he dicho anteriormente, cada programa procede de uno o varios modelos de comprensión de la VFP, tomando como base teórica fundamentos de diversos autores, y en el caso de GARRIDO GENOVÉS, él mismo, afirma que ha tomado ideas de los siguientes autores<sup>1130</sup>: PRICE, MARGERUM, OMER, CAVELL, GLASSER y COTTRELL.

Acto seguido paso a relacionar de forma lo más esquemática posible la estructura del **Modelo Cantabria**.

---

<sup>1129</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS, V., *et alii*: *Prevención de la Violencia Filio-Parental...*

<sup>1130</sup> Citados por GARRIDO GENOVÉS, V.: *Prevención de la Violencia filio-parental...*, ob. cit. págs. 100 y 101; PRICE, J.: *Power and compassion: Working with difficult adolescents and abused parents*, The Guilford Press, 1966; MARGERUM, J.: *The right to be the grown-up: Helping parents be parents to their difficult teens*, Zeig, Tucker and Theisen, 2003; OMER, H.: *Parental presence: Reclaiming a leadership role in bringing up our children*, Zeig, Tucker and Co. 2000; CAVELL, T.: *Working with parents of aggressive children*, APA, 2002; GLASSER, W.: *La teoría de la elección*, Paidós, 2002 y COTTRELL, B.: *When Teens abuse ...*, 2004.

## **El taller para padres y madres, sus fases:**

**1. Recuperación de la presencia y autoridad:** Se trata de un taller para padres y madres en el que **los hijos no participan de forma directa**, ahora bien, se deja claro que no deben haber contradicciones entre lo que se enseña a los padres y a los menores.

En este taller se va a exigir la máxima colaboración de los padres, estudiándose las posibilidades intelectuales y motivacionales de los mismos. Se estudiarán los expedientes de los menores, y se buscará que los padres vean una oportunidad de ser ayudados y no de ser “juzgados”.

Es muy posible que los **padres** acudan a este recurso **desanimados**, hartos de pasar por profesores, psicólogos, psiquiatras, terapeutas de diversa índole, sistema judicial de menores, etc., incluso de gastarse mucho dinero, pero se intentará motivar a los mismos para que vean una **solución posible** y que no van a perder más su tiempo y recursos.

En este taller se busca que los padres tengan una **idea proactiva** del recurso, es decir, que no vayan a esperar que se les “solucione la papeleta”, habrán de colaborar e implicarse, pero esta vez con una formación sólida.

Se busca también que los padres **no tengan un sentimiento de culpabilidad**<sup>1131</sup> por haber hecho las cosas mal y se quita importancia a los diagnósticos previos que se aporten. El programa, entiendo que no pretende invalidar la tarea previa de otros profesionales como pueden ser psicólogos, psiquiatras, pedagogos, etc. sino que se intenta que no piensen que una vez más se “etiquetará” a su hijo recibiendo unos cuantos consejos y se acabó. Se busca que este instrumento genere en los padres una **esperanza positiva** que vaya mitigando agotamientos, frustraciones y sentimientos de impotencia, el típico y abrumador “**ya**

---

<sup>1131</sup> Sobre los sentimientos de culpa, Vid. PÉREZ-DOMÍNGUEZ, G./ MARTÍN-SANTOS, R./ BULBENA, A./ BERRIOS, G.E.: “Sentimiento de culpa”, en A. BULBENA, A./ BERRIOS, G.E./ FERNÁNDEZ de LARRINOVA (Eds.), *Medición clínica en Psiquiatría y Psicología*, págs. 109-114, Masson, Barcelona, 2000.

**no sé qué hacer más con mi hijo/a...**". Se busca dotar a los padres de una serie de conocimientos que ayuden a recuperar la confianza en sí mismos y en que van a recuperar el control de su familia.

El programa remarca un punto que entiendo es crucial, el padre/madre ha de **actuar por amor** y no por ira, aunque a veces es humano el "perder los estribos".

Las estrategias que pretenden infundir este programa son:

- Proactividad** sí, reactividad, no.
- Relaciones** sí, aislamiento no.
- Información** sí, desconocimiento no.

Este taller busca transmitir también que los padres han de actuar en base a las conductas de sus hijos y no como reacción a las provocaciones de los mismos. El típico intento de manipulación que usan los menores cuando agreden psicológicamente con frases hirientes: "...**tú nunca me has querido...**, eres el/la culpable de que tenga unos padres separados..., etc.". Aunque entiendo que es difícil para los padres, este taller transmite que **no pueden ser cautivos de las emociones**.

Se pone de relieve el hecho de que los padres han de **recuperar el vínculo afectivo** con su hijo, si es que se ha perdido, y **retomar el papel de padres**, acudiéndose a la siempre complicada **conciliación**.

#### **Cuestiones prácticas:**

1. El taller está pensado para impartirse en **cinco sesiones** de **dos horas** más una sesión opcional de **seguimiento**.
  - En cada sesión hay unos objetivos muy definidos.
  - Se puede ampliar el número de sesiones.
2. El taller se dirige a padres que tienen hijos preadolescentes y adolescentes.
3. El taller es aplicable en reforma o no.
4. Se aconseja un grupo **de seis a doce padres** con una **problemática homogénea**.

5. Se precisa un lugar tranquilo, pizarra, sillas movibles, libretas y bolígrafos.

6. Se indica a los padres unas tareas que han de realizar en casa, **“deberes”**.

7. Las **sesiones** han de ser **dinámicas e interactivas**, no se aconseja la clase magistral.

El responsable del taller ha de mostrar estos rasgos:

- **Empático** y dispuesto siempre a escuchar.
- **Dinamizador**.
- **Resolutivo, honesto y asertivo**.
- **Positivo** pero **realista**.

El educador ha de buscar en la educación de los padres: **contención, aceptación** y enseñar **valores prosociales**.

Entiendo que el taller en definitiva busca generar **esperanza, motivación** y **realismo**.

#### **Otras consideraciones**

-El taller **no es apropiado** con **padres que presenten necesidades psicológicas relevantes** (problemas emocionales, trastornos de la personalidad o mentales, abuso de alcohol o drogas) o tengan dificultades materiales graves, desempleo crónico, o falta de un hogar salubre y estable.

-El programa puede aplicarse individualmente, perdiéndose la posibilidad del debate y discusión, aunque posiblemente se gane en tiempo.

-Si se trata con padres separados, si es posible acudirán al taller los dos.

-Se ha de fomentar que los padres no falten en más de una sesión.

## Desarrollo de las sesiones

### Sesión 1. El comienzo

Los educadores tienen que **ganarse la confianza de los padres**, que en ocasiones irán a la sesión con sentimientos de culpabilidad, derrotistas, con sentimientos encontrados, etc.

Las metas básicas que unos padres con hijos no conflictivos intentan conseguir son:

- Imponer límites.
- Imponer castigos.
- Uso de la inducción y el razonamiento para que los hijos aprendan autocontrol.
- Imbuidos por su amor hacia ellos, les proveen de la seguridad material y emocional necesarias.

En las familias que padecen VFP está toda la estructura familiar alterada y de entrada no es posible conseguir estas metas.

### Ideas principales para trabajar en esta sesión

-Los diagnósticos no pueden producir en los padres el sentimiento de que no hay nada más que hacer.

-Si hay medicación y es necesaria, se utiliza, pero no hay que “abandonarse a la medicación” como el remedio único y que funcionará solo.

-El enojo es normal, lo que no se puede hacer es actuar de forma reactiva al enojo, **la razón es lo primero que hay que conservar**.

-Los padres han de aprender a no sentirse culpables.

-Los padres han de tener actitudes positivas y huir del derrotismo.

-Los padres han de entender que su caso no es el único.

-Si el caso está en manos de la justicia, **los padres no pueden “dimitir”** de ser padres por ello.

**Las metas de esta primera sesión son conseguir que los padres entiendan que:**

- Muchos padres tienen problemas como los suyos.
- Los padres se han de implicar en la intervención.
- Puede aclarar ideas erróneas.
- Hay esperanza** en el cambio positivo.

Aquí el programa de intervención aporta una serie de recursos verbales que el educador puede utilizar, y se proporcionan unos **modelos de fichas** que preparan tareas para realizar en casa.

**Sesión 2. Respuesta reactiva**

La respuesta reactiva es la que se produce cuando los hijos protagonizan conductas violentas que hacen reaccionar a los padres bajo su dictado. Los menores buscan en primer lugar conseguir lo que quieren, y si no lo consiguen, desequilibrar a los padres, sacarles de quicio. Una discusión muy frecuente es la de los castigos físicos, GARRIDO GENOVÉS indica que el castigo físico es una forma más de actuar de los padres equivocada porque lo hacen de forma reactiva y ello no sirve para nada, en todo caso, entiendo que “mina” las relaciones familiares y el ambiente del hogar se hace insoportable.

**Las metas de esta segunda sesión son las siguientes:**

- Identificar la gravedad de la agresión del hijo.
- Identificar la manipulación filial y las respuestas de los padres.
- Los dos tipos de respuestas reactivas.

En cuanto a la **identificación del grado la agresión** del hijo, GARRIDO realiza una clasificación de seis niveles, a saber:

1. Los adolescentes en este nivel se sienten enrabiados cuando se les confronta o corrige.
2. Los menores insultan pero no amenazan directamente.
3. Hay amenazas directas a personas y mascotas, pero nunca se han materializado.



4. Los adolescentes dañan los objetos y muebles, o bien dan patadas a las paredes y hacen agujeros. También se incluyen los gestos de amenaza de violencia pero no se llega a la acción.

5. La violencia se lleva a la práctica: se arrojan objetos a las personas, o estas mismas resultan empujadas o retenidas contra su voluntad, sin embargo, el daño sufrido es mínimo.

6. La agresión es directa e intencionada; el joven quiere hacer daño. También incluye cualquier empleo de un arma para dañar.

Sobre los dos tipos de reacción se explica que los padres pueden reaccionar de forma reactiva y violenta, pero ello es dejarse manipular más, y cada vez la escalada de actos violentos se acrecentará. La otra reacción es no hacer nada y dejar que el menor violento se canse por aburrimiento. Entiendo que el no actuar no será posible en el momento en el que hay una agresión clara y contundente a un hermano menor o a una mascota, por ejemplo.

GARRIDO hace también aquí una explicación muy detallada sobre como el profesional que lleva a cabo la intervención ha de interaccionar con los padres para conseguir las metas propuestas.

### **Sesión 3. Respuesta proactiva**

En el Modelo Cantabria se define la **Resistencia No Violenta RNV** como una serie de mensajes de los padres tendentes a transmitir al hijo violento que:

-Los padres no están preparados para seguir viviendo en una situación de violencia.

-Que harán todo lo posible para cambiar la situación.

Los **principios básicos** en los que se basa la **RNV** son:

-Los padres no golpearán ni faltarán al respeto.

-Se van a mantener firmes en todo lo relacionado con comportamientos violentos, conductas de riesgo y actos antisociales.

Aquí lo que se persigue es que no haya una espiral ascendente de violencia, y que se reafirme la presencia de los padres. Pero muchos

padres podrán pensar que otra vez será la misma “historia”, el sermón que no sirve para nada y que acaba además con frecuencia en otra situación violenta. Aquí es donde hay que cambiar de actuación, será mejor dar una **consigna breve, clara y firme**, que un largo discurso.

La RNV se basa también en evitar las típicas amenazas y en demorar la respuesta a una situación para pensar más sosegadamente lo que se ha de hacer. Si el menor comprueba que los padres responden con frases como: “...esta actitud no me parece correcta, vamos a tener que arreglar esto...”, el menor agresor puede entrar en un desgaste de energías negativas y en empezar a pensar que sus padres no responden a la mínima provocación.

Es muy lógico que los padres tengan momentos de agotamiento y desesperación, para combatir esto es preciso el **autocontrol** para evitar la ira y el derrotismo.

#### **Las metas de esta tercera sesión son:**

- Presentar la idea de la RNV y la recuperación de la figura de ser padres.
- Identificar la respuesta afirmativa como expresión esencial de la RNV y el principio de la respuesta demorada.
- Aprender formas de responder a una mala conducta.
- Destacar la importancia de la elección en el hijo violento.

#### **Desarrollo de la sesión**

Para conseguir la meta primera se propone **no actuar de forma reactiva**, sino **proactiva**, es decir **anticipándose a los acontecimientos** para que los menores no puedan marcar el tempo del acaecer familiar.

Resistir de forma No Violenta significa mostrar un rechazo claro a algo, y plantear batalla sin ser agresivos o violentos, pero con gran determinación. Y una primera señal que nos envían las personas que la practican es la de entereza, la de que están decididos a luchar por sus ideales. Entiendo aquí que se ha de actuar con firmeza, coherencia y además practicando con el ejemplo.

El educador que imparte el taller, habrá de hacer entender que los padres actuando con decisión, entereza y de forma no violenta, recuperarán su posición de padres, la autoridad que perdieron, y que si la recuperan todo funcionará mejor.

En este instrumento se hace hincapié en la técnica de la **respuesta demorada**, pero que ha de ir luego acompañada de una actuación en consonancia, y meditada lo más racionalmente posible. Por ejemplo, si el menor insulta a su madre, porque no quiere irse a dormir y apagar el ordenador, la madre en lugar de entrar al choque y cayendo en la provocación, dirá frases como: "...esto que haces no está bien, mañana veré lo que hago...", y al día siguiente, el ordenador no estará operativo para el menor. Si se teme a la represalia no se tendrá que perder el control y se procederá con frases como: lo que has hecho, no ha estado bien, cuando te comportes, volverás a tener el ordenador.

El educador o terapeuta repartirá entre los padres unas fichas con frases en las que se podrán apoyar en momentos de posible conflicto: "Mientras nos hables así, la respuesta es no"; "Si quieres conseguir [tal cosa], así no lo vas a lograr"; "Reaccionando de este modo ya ves que los resultados no son los mejores. ¿Por qué no intentas algo diferente?", etc.

#### **Sesión 4. Información y Red de apoyo**

Se destaca en esta sesión la importancia de que **los padres han de estar bien informados** de las amistades con las que frecuentan sus hijos, los lugares a donde acuden, en que emplean su tiempo de ocio. En la adolescencia es muy frecuente oír a los chavales que tienen derecho a su intimidad, pero si bien es cierto, no es menos cierto que es un momento de la vida de los hijos muy compleja y que hay que conocer bien lo que les rodea. En esta sesión se puntualiza que el control será proporcional al grado de autocontrol que demuestre cada hijo y que se debe romper el tabú de que en familia no ha de haber secretos. Es muy útil tener un listado de contactos de los amigos de los

hijos y llamar cuando no llega el menor a casa a su hora, así verá que sus padres conocen más de lo que se pensaba.

Hay otro punto en el que estoy muy de acuerdo y que anteriormente he explicado, se trata de conseguir que **los padres no se aislen con el problema de la VFP**. Se puede acudir a profesionales que ayuden, amistades, profesores, vecinos, una familia extensa, en incluso al policía del barrio. Cuanto mayor sea la red de apoyo, mayor es la probabilidad de tener éxito.

**Las metas de esta cuarta sesión son:**

- Comprender la relación existente entre información y poder.
- Ser capaz de identificar las lagunas de información que tienen respecto a sus hijos.
- Aprender a crear una red de información.
- Poder identificar y elegir respuestas razonables ante una nueva información.
- Informar del problema y crear una red de apoyo.

Para conseguir la primera meta se intenta por parte del educador que los padres interioricen la idea de que **tener información lo más completa posible sobre los hijos es muy positivo**, pues los padres podrán actuar con anticipación ante cualesquiera factores que predispongan a tener conductas violentas.

Para la segunda meta, los educadores a través de una serie de cuestiones que buscan respuesta, intentan que se entienda que hay que identificar puntos sobre los que no se sabe nada o poco de los hijos. Muchas veces se ignora si el hijo sale con una chica, el nombre de su tutor, quienes son los padres de sus amistades, etc. y se vuelve a incidir en la idea de que los padres no se han de sentir culpables por entrar en la intimidad de los hijos, sino todo lo contrario, así se está creando una **“base de datos”** muy importante para anticiparse a los acontecimientos de **forma proactiva**.

Para crear una buena red de información, GARRIDO GENOVÉS propone:

- Conocer personalmente a los amigos y compañeros de trabajo.
- Disponer de los números de teléfono de padres, amigos y compañeros.
- Tener relación con los profesores y/o tutores de los hijos.
- Mantener relación con los vecinos.
- Inspeccionar la habitación del hijo y sus efectos personales (incluyendo el ordenador). En este punto es donde los padres, entiendo pueden sentirse más culpables, pues parece que registrar una mochila sea algo “criminal”. Hay que trabajar el aspecto de que los padres no sientan este sentimiento de culpabilidad, pues si encuentran en la mochila papel de fumar entre otros artículos como puede ser un *grinder*<sup>1132</sup>, podrán también anticiparse y actuar en consecuencia.

-Ir a los lugares de ocio que frecuentan los hijos para ver y vivir *in situ* la situación real de ciertos lugares. A veces los padres se crean una serie de expectativas negativas o positivas, exageradas o aminoradas, por lo tanto, entiendo que lo mejor es acudir a los lugares y valorar el contexto de la forma más objetiva posible.

GARRIDO GENOVÉS hace una distinción muy clara en la siguiente meta, que es poder identificar y elegir respuestas razonables ante una nueva información. El autor distingue situaciones en las que la respuesta ha de ser inmediata y situaciones en las que no.

Situaciones en las que es necesaria una **respuesta inmediata**:

- Conductas reales de intento de **suicidio**.
- Violencia y amenazas graves** de emplearla.
- Abuso de **alcohol** y **drogas**.
- Actividad sexual de riesgo** o con adultos.
- Participación en **actividades de riesgo** (conducir sin carnet).
- No regresar a casa.

---

<sup>1132</sup> Se trata de un artilugio para picar la marihuana, que es de un tamaño normalmente de bolsillo y con decoraciones que indican su posible contenido.

-Pertenenencia y/o uso de **armas**.

-Empleo de *Internet* inapropiado (contactos y encuentros con **gente de riesgo**).

Situaciones en las que se puede disponer de un **tiempo de reflexión**:

-Uso inapropiado de *Internet* (juegos no peligrosos, actividades adictivas).

-Llegar más tarde de lo permitido (pero regresando a casa).

-Ausencias de clase.

-**Cometer delitos** como robos, actos vandálicos, trapicheo de drogas.

-Uso de consolas y otros juegos que absorben el tiempo necesario para otras actividades.

-**Dejades grave en la higiene personal**. En este punto, pensemos que podemos encontrarnos con una señal de alerta ante posibles patologías mentales, como esquizofrenias, cuadros psicóticos, depresivos, etc. que podrían requerir una intervención psicológica y/o psiquiátrica.

El hecho de crear una **red de informadores**, no se ha de tomar como una invasión o fiscalización de la intimidad, sino como remarca GARRIDO GENOVÉS, se está mandando al niño un mensaje consistente en dejar claro que **los hijos nos importan y que vamos a hacer pasos para solucionar problemas** en beneficio de los hijos y de toda la familia.

#### **Meta quinta: Informar del problema y crear una red de apoyo**

Aquí se intenta que los padres comprendan lo necesario que es contar el problema que tienen para rodearse de personas que podrán aportar una información importante para la reeducación de su hijo, aunque ello cuente con **el obstáculo de la vergüenza**.

Algunos de los “aliados” integrantes de la red de apoyo pueden ser: la familia, la modificación del horario laboral, olvidarse del orgullo, el colegio, el tutor, monitores deportivos, vecinos, policía local, etc.

A los padres se les pedirá para la próxima sesión que traigan una lista con las personas que ellos creen que pueden ser de ayuda con su hijo, y que indiquen si han sido contactadas ya y cuál es la ayuda que reciben.

### **Sesión 5. Métodos de control de la violencia de los hijos y refuerzo del vínculo.**

Esta sesión se ocupa de:

- Las estrategias de control de la violencia de los hijos, potenciando la red de apoyo.

- El castigo, enfatizando en la retirada de privilegios y la “huelga de servicio” o “**padres en huelga**”.

- La respuesta ante episodios violentos.

- Fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos.

- Potenciación de los gestos de reconciliación y de elogio.

- Que los padres informen al hijo de que cuentan con una red de apoyo.

- Posible contención física del hijo y respuestas de emergencia.

### **Sesión adicional: Supervisión en el seguimiento**

Es una sexta sesión que se utiliza para que los padres la tengan como un **apoyo realizando un seguimiento**. Será complicado volver a reunir a los mismos grupos de padres a la vez, pero se puede realizar por separado.

#### **Puntos esenciales:**

Antes de empezar:

- Resolver las discrepancias** entre los padres acerca de las metas a lograr con el hijo, y convenir en el uso de unas estrategias nuevas de actuación, (compromiso terapéutico).

-**Comprender la relación** existente entre las **probabilidades de éxito** en el cambio del hijo y la **confianza** de los padres en su labor.

-El **cambio efectivo** como algo que debe **mantenerse en el tiempo**.

-El **manejo de la ira, culpa, ansiedad y derrotismo**.

### **Comprensión y detección de las conductas manipuladoras de los hijos.**

Hacer comprender a los padres que la conducta manipuladora lo es precisamente para conseguir una meta. El menor buscará el control emocional de los padres, incluso llegando a hacer sentirles mal.

Es importante que los padres entiendan que si los hijos ven que los padres se dan por vencidos, la situación empeorará.

### **La Respuesta Reactiva (RR)**

Aquí se explica que los padres si actúan de forma reactiva, lo están haciendo **manipulados por sus hijos** y a su antojo, perdiéndose el control de la situación. Se distingue entre la respuesta reactiva consistente en no hacer nada y la respuesta reactiva en sobrepasarse.

### **La Respuesta Proactiva (RP)**

Se explica a los padres que **no han de actuar bajo la ira** o como consecuencia de las actuaciones de los hijos, sino de manera que no pierdan el control y no se dejen llevar por las emociones. Se señala de nuevo la respuesta demorada.

Se incide en esta parte en la importancia de la obtención de la información, pues el hijo violento no dudará en mentir para manipular.

Se enseñará también como hay que reaccionar ante una mala conducta con el empleo de la asertividad y a veces con el ignorar algunas conductas. También se mostrará a los padres la forma de confrontar la realidad y tomar decisiones fáciles de aplicar en situaciones positivas y negativas.



Para mantener la **situación de cambio** se propone:

-Distinguir entre los “errores” o “recaídas ocasionales” y la recaída plena.

-Recordar, que ante una conducta grave, la secuencia ha de ser: Respuesta Proactiva + Información + Personas de apoyo.

-Mantener el estilo asertivo/confrontador de la realidad en las relaciones conflictivas con el hijo.

-Si el comportamiento no mejora de forma apreciable por espacio de 3-4 semanas, se revisa el plan y se propone uno nuevo.

**-Anunciar al hijo que se va a producir la revelación del secreto del abuso.**

Si ya se ha producido una denuncia, ya se ha llegado al punto del anuncio fuera de la familia sobre la VFP que se está padeciendo, sin embargo, podemos estar en el caso de no haberse llegado a esa denuncia, y GARRIDO GENOVÉS propone una serie de actuaciones sobre cómo se ha de realizar ese anuncio para que surta efecto.

Se recomienda:

-Avisar al hijo de forma clara y contundente.

-Que se va a contar con el apoyo de más gente.

-No amenazar.

-Pedir al hijo que cambie su actitud.

-Que los padres se muestren que van a una.

-Hay que hacer el anuncio con calma.

-El anuncio lo ha de hacer el progenitor que haya sido más benevolente.

-Dejar claro que **no se va a tolerar más la VFP.**

-Relatar los hechos concretos que son violentos.

-Si se produce una reacción de indiferencia o insultos, la respuesta ha de ser el silencio.

-Dejar claro que el problema lo padece toda la familia, y que todos los miembros irán al unísono.

-Se ha de dejar claro al hijo que se le quiere ayudar.

-Si hay indicios de una reacción violenta por parte del hijo, se acudirá a la presencia de un tercero, que incluso puede ser él quien haga el anuncio.

### **Sacar al niño del hogar familiar**

Si hay una medida judicial de internamiento está claro que el menor ya está fuera de casa, pero en la mayoría de las veces, los hijos siguen estando en casa.

El Modelo Cantabria recomienda que el hijo pase unas horas a la semana en casa de algún familiar para que vea que allí no tiene a sus progenitores para actuar de forma violenta. De esta forma el menor podrá ver que hay contextos familiares en los que lo normal no es resolver los asuntos violentamente.

La separación del hijo durante horas o incluso días, permitirá a los padres recuperar fuerzas.

Otra de las opciones que comenta el Modelo Cantabria es el **ingreso del menor en un internado**. En este caso, se recomienda que se trate de un internado con los recursos materiales y pedagógicos idóneos, entiendo que para abordar la VFP, se necesita una formación específica.

La opción del internado puede ser buena si los padres no se desvinculan del hijo y emplean el tiempo aprendiendo a interactuar con el menor de forma que paulatinamente mejore la relación.

Entiendo que el internado, puede producir en el menor un sentimiento de ira muy fuerte al principio sobre todo, pero la eficacia vendrá si el programa de intervención trata al hijo, pero también cuenta con los padres, para formarles y darles herramientas para recuperar a ese hijo violento.

### **Padres con dificultades sobrevenidas.**

El Modelo Cantabria advierte sobre la posibilidad que durante el tratamiento se produzcan situaciones como una pérdida de empleo de algún progenitor, un fallecimiento, etc. se recomienda entonces que el

educador intente en lo posible que el programa no se interrumpa, o al menos se vea afectado en lo mínimo.

El educador puede adoptar muchas estrategias, entre las que están:

- El desplazamiento al hogar para prestar apoyo.
- Acudir a recursos de la Administración.
- Reforzar el tratamiento para que el menor violento no “aproveche” la situación de vulnerabilidad.
- Pedir un cambio de medida.
- Utilizar con más intensidad a la red de apoyo.

### **Evaluación del taller**

Aquí se realizó una valoración del tratamiento por parte de los padres y de los especialistas que aplicaron el programa, evidenciándose en general una **notable mejoría**. Así pues, una evaluación con un seguimiento entiendo que es fundamental, pues pueden detectarse lagunas, mejoras, empeoramientos, reincidencia, etc., pudiéndose actuar, pero ya sin partir desde cero.

### **Discusión de los resultados**

Los resultados de la aplicación del Modelo Cantabria en cinco familias fue de una familia sobre la que no se pudo hacer el seguimiento, dos consiguieron el cese de la VFP, una familia tuvo una disminución de la violencia, y en otra familia no hubo mejora. En esta última familia, el hijo agresor ya era mayor de edad, hecho que entiendo dificulta mucho el tratamiento, pues ya hay una mayor independencia del hijo.

Los **resultados fueron esperanzadores** para ser aplicados en otros casos, pues en general los progenitores mostraron una notable satisfacción entre el antes y el después del tratamiento.

De forma resumida los padres experimentaron:

- La **importancia de la red de apoyo**, máxime si se trata de madres educando solas.
- Los padres se sintieron con más fuerzas.

-Los padres habían adquirido herramientas útiles de gestión en la familia.

-Los padres vieron como recuperaban el papel de ser padres.

-Los padres entendieron el **concepto de manipulación**.

-Los padres aprendieron a **no actuar de forma reactiva**.

-Aprendieron a actuar de **forma proactiva**.

-Asimilaron la **asertividad**.

-Entendieron la importancia de **comunicarse con claridad**.

-Entendieron la importancia de los **gestos de reconciliación**.

-Los hijos ven de forma clara que sus padres ya no caerán en los errores de antaño, ya no son los mismos, y no caerán en más manipulaciones.

Para la realización de la evaluación se contó con las opiniones del terapeuta del taller, del coterapeuta, y utilizando diferentes técnicas e instrumentos, siendo:

-**Técnicas de recogida de información antes** de comenzar la intervención: entrevistas, documentos oficiales, informes previos, etc.

-**Técnicas de recogida de información durante** el proceso de intervención: hojas de registro, actividades planteadas a lo largo del curso, diario de campo, anotaciones realizadas durante la propia sesión, anotaciones realizadas al finalizar la sesión, reflexiones, etc.

-**Técnicas de recogida de información al final** de la intervención: cuestionario final, seguimiento individualizado y coordinación con los profesionales, etc.

Se realizó después de todas las sesiones una valoración de cada una de ellas y de la totalidad de las mismas de forma global.

De la **valoración global** podemos destacar los siguientes **resultados**:

-Del trabajo realizado se consigue un reforzamiento de la autoestima, la confianza en los propios recursos y la mejora del estado de ánimo, entiendo que de padres e hijos.

-La intervención se hace con un grupo de padres que padecen una problemática homogénea.

-Hay una interacción grupal de refuerzo positivo.

-Se dota a los progenitores de unas pautas que buscarán saber diferenciar conductas violentas de las que no lo son, calibrando en su caso la importancia.

-Se detecta la importancia de dotar a los padres de instrumentos que eduquen de forma saludable, lejos de la sobreprotección.

-Los padres terminan con la sensación de que la situación ya es controlable.

-Se introduce la **comunicación no verbal, CNV**.

### **El taller para hijos.**

El Modelo Cantabria de Garrido Genovés, nos ofrece también una serie de pautas para trabajar con los hijos, que son los autores de la VFP. La intervención sobre los hijos que propone este autor gira en torno a tres ejes primordiales, a saber:

-Que el hijo comprenda y reconozca su situación de forma realista.

-Que el hijo consiga tener las estrategias y herramientas para la solución de conflictos sin entrar en situaciones violentas.

-Que el hijo sepa mantener vínculos positivos con los adultos, y en especial, con los padres y familiares.

GARRIDO señala que es muy importante hacer ver al menor una **meta positiva** en todo el proceso, que hará que el joven se dirija a la misma realizando un esfuerzo.

### **Introducción**

En primer lugar se busca el cese de la violencia por parte del menor, clasificando la misma en los siguientes niveles:

1. Conductas de manipulación.
2. Violencia verbal sin amenazas.
3. Amenazas verbales directas sin violencia física.
4. Amenazas verbales directas con violencia física indirecta (sobre objetos).

5. Violencia física directa de baja/moderada intensidad.

6. Violencia física de alta intensidad (grave).

El objetivo fundamental de este taller es **conseguir una interrupción** en las etapas, y que el menor no pase de etapa. El objetivo se consigue llenando de contenido cada etapa consiguiendo enseñar estrategias.

Las etapas son:

1. Etapa de **decisión** para el comportamiento negativo.

El menor decide realizar algo que sabe que va a provocar un conflicto con sus padres.

2. Etapa de **realización** del comportamiento negativo.

3. Etapa de **confrontación** con el padre / madre.

4. Etapa de **retirada y de escalada** del conflicto.

#### **Etapa de *raport* y estructura de la intervención.**

Aquí hay que buscar una **buena colaboración entre el profesional y el menor agresor** para que todo el tratamiento funcione correctamente, la confianza mutua será fundamental. Será asimismo muy importante hacer entender al menor que lo que se va a iniciar, que es un programa, **va a redundar en su beneficio** sin duda alguna.

Se señalará al menor el contenido del programa, indicándose que también serán ayudados los padres.

#### **Etapa de evaluación y focalización de la intervención.**

Aquí es necesario conocer al detalle algún episodio representativo de VFP cometido. Puede acudirse a la sentencia y a los padres, pero será imprescindible escuchar del menor la narración de lo que pasó.

El adolescente explicará los siguientes puntos:

-Donde ocurrieron los hechos.

-Qué fue lo que él dijo e hizo.

-Donde estaban y quiénes eran las otras personas implicadas.

-Qué dijeron e hicieron las otras personas implicadas.

Seguidamente se pasa al **role playing**, en el que el profesional hará de padre, y el menor intentará hacer lo mismo que pasó el día del enfrentamiento con el mayor detalle posible. Así se consigue que el menor se evalúe y reconozca, a la vez que lo hace el terapeuta.

Acto seguido se pasa a realizar una serie de preguntas al menor que van a servir para que éste reconozca lo acaecido, y si tiene herramientas para solucionar o evitar el conflicto. Aquí lo más habitual es que el menor agresor busque culpable por doquier, apareciendo él como una persona que reacciona ante lo que le hacen sus padres de forma injusta.

Hay que proporcionar los recursos al menor para solucionar futuras conductas violentas, siendo ello diferente si el menor es reactivo o proactivo, puesto que el reactivo actúa más motivado por las emociones instantáneas, y el proactivo lo hace más fríamente.

### **Etapas de la decisión del comportamiento negativo**

Aquí se realizan una serie de preguntas que buscan **saber lo que llevó al menor a actuar de forma violenta**. Seguidamente se busca saber las emociones que el menor sintió al actuar de forma violenta y se trabaja toda la secuencia de los hechos que finalizaron violentamente. Es ahí donde se ha de hacer ver al menor que lo que ha hecho, se puede hacer de otra manera, que se reconozca el menor como protagonista de lo acaecido y que se puede controlar.

Aquí se busca saber por qué el menor realizó tal acción, y se le hacen una serie de preguntas al respecto. Será normal que el menor en un principio no quiera “abrirse” para contar algo tan íntimo. Entiendo que aquí será fundamental el tacto que tenga el terapeuta para obtener la información que se precisa. Será preciso indagar sobre las emociones que se vivieron cuando el menor decidió hacer el paso de actuar de forma violenta.

Será entonces el momento en el que empieza realmente la educación emocional, transmitiendo al menor que las emociones están más relacionadas con los pensamientos que con los hechos externos.

Se preguntará al menor como se produjeron las secuencias que llevaron al acto o actos violentos, y se desgranarán en partes para enseñarle cuando puede ofrecer una respuesta no violenta y romper con la cadena negativa de escalada violenta, identificando cada paso.

Después de todo ello, el menor básicamente ha de ser capaz de:

-Reconocer que sus respuestas son poco eficaces y que suelen traer nefastas consecuencias.

-Que interiorice que se **puede cambiar el panorama secuencial**, que es controlable.

-Comprender lo importante de los pensamientos en las emociones y que conducirán a conductas.

-Realización de *role-playings*.

-Llegar a tener una buena relación con el profesional que va a ayudar en el proceso de cambio.

### **Etapa de la realización del comportamiento violento**

Aquí se proporcionarán **instrucciones para el autocontrol del menor** para que entienda que puede detener su comportamiento negativo, que ello es posible. El joven, en diálogo con el terapeuta tendrá que ver la utilidad de frenar la escalada violenta, que ello es mejor para él y por las consecuencias que ello tendrá. El terapeuta tendrá que estar muy atento para valorar si el menor está motivado o no, y emplearse a fondo si detecta que no lo está.

Para el autocontrol será fundamental que el menor entienda que hay varias respuestas posibles ante situaciones delicadas que pueden acabar en conflictos violentos, y que esas respuestas se pueden escoger valorando bien la que conviene.

### **Etapa de confrontación con los padres.**

Aquí el joven ya está ante el inminente acto violento, y según GARRIDO es el momento de aplicar **técnicas para el control de la ira**. Según este autor las **secuencias del autocontrol** serían:



Etapa Primera: Prepararse para la provocación.

Etapa Segunda: Impacto y confrontación.

Etapa Tercera: Enfrentarse a la ira.

Etapa Cuarta: Reflexionar sobre la conducta negativa realizada y el control personal.

El terapeuta aquí podrá trabajar técnicas de relajación que ayuden al menor a manejar la situación. Para relajarse, el menor tendrá que aprender a:

- Identificar las **señales de la ira**.

- Actuar con **reductores de la ira**, como puede ser la respiración profunda y consciente, o contar hacia atrás antes de actuar.

- Realización de un **simulacro**.

### **Etapa de retirada y escalada del conflicto**

En esta etapa ya se ha producido la conducta violenta, y lo que sigue normalmente es **prepararse para un nuevo conflicto** si lo hay.

Se procederá a examinar las conductas de los padres y del hijo, no es lo mismo cuando empieza un episodio el hijo o los padres. Aquí se mostrarán **técnicas de resolución de conflictos** para ambas partes. Se puede realizar también un simulacro.

### **Etapa de consolidación de lo aprendido.**

Aquí se repetirán secuencias de todo lo aprendido para que el menor acabe asimilando todas las técnicas que van a consolidar lo aprendido a base de práctica.

Seguidamente se trabajará la **asertividad**, que consiste en estas pautas:

- Saber afirmar las opiniones personales.

- Desarrollarse en una situación de relación interpersonal.

- Implica la consecución de autorrefuerzo.

- No utilizar comportamientos agresivos.

En definitiva se trata de relacionarse con los demás autoafirmándose en lo que se está convencido y utilizando habilidades personales que no incluyen la violencia.

El menor agresor por VFP, normalmente **carece de asertividad**, porque cuando quiere algo actúa violentamente y no de forma pacífica y convincente, que entiendo es lo que se le ha de enseñar. Actuar de forma asertiva será manejar una serie de habilidades que busquen defender los intereses legítimos de forma clara y convincente, sin dañar ni ser agresivo. Todo ello si se consigue, refuerza la autoestima. Aquí será importante **enseñar al menor como negociar** ante situaciones de la vida sin llegar a la violencia para resolverlas.

Seguidamente se dan una serie de pautas para que el menor actúe de forma prosocial, sabiendo cual es la meta a la que quiere llegar, y qué pasos son los que se han de ir dando poco a poco.

### **Consideraciones finales**

GARRIDO GENOVÉS, realiza una serie de consideraciones finales que resumo:

- El programa ha de ser **flexible** adaptándose a cada caso.
- Pueden haber **aspectos a tratar prioritarios**, como el consumo de drogas, pero que **se pueden abordar juntamente con este programa**, pues puede ayudar a reforzar positivamente mediante el autocontrol.
- Es necesario que **el menor haya entendido** de forma realista su actuación negativa.
- Ha de haber obtenido **herramientas** para no caer en la violencia.
- Se tendría que haber conseguido unas **buenas relaciones con los padres**.
- El programa puede aplicarse de forma autónoma, pero **es mejor trabajar con los hijos y los padres a una**.

-Se ha de **evaluar a posteriori** la intervención para saber qué grado de éxito ha tenido<sup>1133</sup>.

El modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS, aporta una serie de fichas con el desarrollo de cada sesión, y de forma muy detallada, a los efectos de que el terapeuta pueda tener una herramienta de trabajo muy pautada, pero que a la vez permita una buena **personalización** del mismo.

**c) El Programa de intervención con familias y menores con conductas de maltrato de SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA y ARIAS SALVADOR**<sup>1134</sup>

### **Estructura general del programa de intervención y metodología**

Este programa viene **avalado por una serie de datos empíricos**. Desde el año 2004, y hasta 2012, se aplicó este programa a 134 menores que cometieron delitos dentro del ámbito de la VFP, con 48 de los menores se pudo llevar a cabo el tratamiento completo, las familias pasaron por los cinco grandes bloques del mismo. Con 35 menores se realizó una intervención adaptada a las posibilidades familiares. La adaptación se tuvo que hacer puesto que la mayoría de familias no podían acudir a la escuela de padres por la distancia o por

---

<sup>1133</sup>Con instrumentos como el BASC, que es multimétodo, puesto que tiene cinco componentes que valoran al sujeto desde diferentes perspectivas y pueden ser utilizados de modo conjunto o individualmente: un autoinforme (donde el niño o adolescente describe sus emociones y autopercepciones); dos cuestionarios de valoración, uno para padres y otro para tutores (recogen las descripciones del comportamiento observable del niño en diversos contextos); una historia estructurada del desarrollo (revisa exhaustivamente la información social, psicológica, del desarrollo, educativa y médica del sujeto que puede influir en el diagnóstico y tratamiento); y un sistema de observación del estudiante (registra y clasifica la conducta observada directamente en el aula). El BASC es multidimensional ya que mide numerosos aspectos del comportamiento y la personalidad, incluyendo dimensiones tanto positivas (adaptativas) como negativas (clínicas).

<sup>1134</sup> SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: ob. cit.

incompatibilidades horarias. Con 20 de las familias no se pudo realizar el tratamiento específico.

El **porcentaje de mejoría** de las familias que siguieron el programa completo fue del **93,3 %**. En cuanto a las familias que pasaron por el tratamiento adaptado, la mejoría fue del 82,3 %. Decir además que este programa tiene una sólida base teórica, además de la empírica, pues en 2008, una de sus autoras, concretamente, SÁNCHEZ HERAS, defendió su tesis doctoral sobre la puesta en práctica del programa, demostrando la efectividad del mismo<sup>1135</sup>.

Es en el Centro de Reeducción de menores infractores perteneciente a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, y que está gestionado por los Terciarios Capuchinos (Amigonianos), donde se aplica este programa. En la Colonia se atiende, desde el año 1922, pedagógicamente a adolescentes y jóvenes de ambos sexos. El centro está ubicado en el término municipal de Burjassot (Valencia) y dispone de plazas para cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y convivencia en grupo educativo. Es en la “**Colonia San Vicente Ferrer**” donde se crea y comienza a desarrollarse, en el año 2004, el *Programa de intervención con familias y menores con conductas de maltrato*.

El citado programa se aplica también por la Fundación Amigó en el Centro El **Cabanyal** de Valencia<sup>1136</sup> y en el Grupo de Convivencia Educativa **Alicante-Amigó** desde noviembre de 2014. El Centro de Menores “Cabanyal”, funciona desde el 1 de mayo de 2012, y está habilitado para el cumplimiento de la medida judicial de **Convivencia en grupo Educativo**, en aplicación de la ley Orgánica 5/2000, del 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Con carácter excepcional se puede atender a menores con medida judiciales en régimen abierto o semiabierto.

---

<sup>1135</sup> SÁNCHEZ HERAS, J.: *Análisis y puesta en práctica de un programa de intervención en un centro de menores con familias y menores que maltratan a sus padres*, Tesis doctoral, Valencia, 2008.

<sup>1136</sup> Puede verse un vídeo breve sobre este centro en *Internet*: <http://www.lasprovincias.es/videos/valencia/ciudad/2382738236001-visita-centro-menores-cabanyal.html>

Las autoras del programa abordan la intervención tratando a padres y también a los hijos, pues consideran que en las familias hay conductas negativas que se llevan a cabo por ambas partes y que se han de modificar para que el programa tenga efectividad.

En este programa se propone trabajar con los hijos, con los padres, y después con ambos de forma conjunta. Se propone también una escuela de padres que servirá para que los progenitores comprendan el problema y aprendan estrategias para la solución del mismo, que a la vez podrán compartir con otros padres que se encuentran en situaciones parecidas.

A los adolescentes, también se les trata de forma grupal, siendo el objetivo del programa que los comportamientos violentos vayan disminuyendo hasta su desaparición. La práctica del día a día del aprendizaje de comportamientos no violentos tiene aquí una gran importancia.

Para la consecución de los objetivos propuestos se trabaja en **cinco bloques de intervención**: Padres individualmente; Hijos individualmente; padres en grupo (Escuela de Padres); Hijos en grupo; Padres más hijos, que se desarrollan en cuatro fases: Evaluación, Hipótesis; Intervención y Seguimiento.

**Fase de evaluación:** En esta fase recopila toda la información posible tanto de los padres como de los hijos, y se buscan los posibles factores que han llevado a la VFP.

Aquí se trabaja con los padres y con los hijos de forma individual. Son dos los bloques de intervención que aquí se ejecutan, la intervención con padres individualmente e hijos también de forma individual.

**Fase de Hipótesis:** Aquí se intenta explicar a los padres donde está el problema de forma individual, y con el grupo de padres también se trata el tema de forma más general. Entiendo que aquí las experiencias de los distintos padres pueden ayudar a que las familias vean que ya no son “los únicos” con esta problemática, y que como

mínimo hay un porqué, una explicación racional y razonada por expertos.

Son aquí dos bloques de la intervención los que se llevan a cabo, con los padres de forma individual, y con los padres en grupo (escuela de padres).

**Fase de intervención:** Se trabajan aquí los cinco bloques de forma conjunta, tratando a los padres y a los hijos. A ambas partes se les enseña estrategias para evitar en conflicto violento, y si no se ha podido evitar, que cada vez la violencia sea menos intensa. La puesta en práctica de todas las técnicas y estrategias, se revela aquí como fundamental.

**Fase de seguimiento:** Aquí se van observando los resultados de la intervención en la parte final del internamiento, durante la libertad vigilada, y después de la misma.

Creo que el seguimiento es una de las partes más importantes del programa, pues aquí se verá si todos los esfuerzos se han materializado en el cese de la violencia o al menos van disminuyendo los episodios de la misma, hasta su erradicación.

## **Objetivos específicos de cada bloque de intervención**

### **Bloque I. Padres en sesiones individuales**

#### **Objetivos:**

1. Aquí se busca **recoger toda la información** posible de padres e hijos, conocer el origen de la problemática, los factores desencadenantes, realizar un diagnóstico y realizar la planificación de lo que va a ser la intervención.

Se utilizan aquí la entrevista semiestructurada, la observación directa y diferentes cuestionarios y autorregistros, durante dos o tres sesiones.

2. Se busca aquí que **los padres entiendan el problema** que ha llevado a sus hijos a actuar de forma violenta.

Entiendo que aquí es muy interesante el planteamiento que se hace a los padres sobre conocer y reconocer la problemática de conductas aprendidas negativas y que son modificables. Se intentará que los padres abandonen ideas como la de “mi hijo es un enfermo mental”, “esto ya es crónico, no hay nada que hacer”, “esto es genético, ya hay otros familiares así...”, etc. Veo que este punto que se plantea en este programa es muy importante, pues hay padres, que como consecuencia de una situación límite y desesperada, terminan por “delegar” la intervención en los terapeutas, porque ellos entienden que en definitiva, “esto no tiene remedio”. Cosa muy diferente es que se diagnostique alguna patología mental, que entiendo deberá ser tratada de forma específica.

Si los padres llegan a asimilar que la conducta de su hijo/a es algo aprendido, y por lo tanto modificable, es entonces cuando podrán entrar a formar parte de la intervención de forma activa, y no pasiva, esperando simplemente resultados de los terapeutas.

### **3. Flexibilización de ideas irracionales.**

Se busca que los padres vayan eliminando ideas que son consecuencia de acontecimientos del pasado y que en su mayoría provienen de las emociones, estando muy lejos de cualesquiera valoraciones objetivas. Las emociones y los sentimientos se imponen al plano racional y pueden llegar a “enquistarse”, como puede ser el tópico: “la culpa es nuestra por no haberle sabido educar”, “la culpa es de mi separación matrimonial”, “la culpa es nuestra por no haberle dedicado más tiempo”, “mi hijo/a es un enfermo/a...”, etc.

Creo que este objetivo es crucial, aunque será muy laborioso, pues los padres suelen acudir muy “dañados” psicológicamente, y sin ilusión alguna, todo lo ven negativo, y para hacer entender que cada creencia puede no tener su correspondiente evidencia racional, se tendrá que realizar una labor explicativa y pedagógica muy importantes.

#### **4. El refuerzo positivo.**

Las autoras del programa tocan aquí un punto que creo es importante, el refuerzo positivo. Normalmente padres e hijos, cuando empiezan las sesiones solamente ven las cosas negativas de cada parte, no están educados para apreciar lo positivo, por pequeño que sea, pues también ha habido precedentes muy violentos que lo “empañan” todo.

Aquí se enseñará a **valorarse entre ambas partes** las cosas positivas, es bueno que se valoren y se refuercen, pues ello va a mejorar la autoestima de padres e hijos. Lo que sucede, lamentablemente, es que hoy día, los abrazos, las frases de afecto, los pequeños detalles humanos, son en demasía sustituidos por lo material, y solamente se valora por las actuaciones y no por el fondo. Pueden haber acciones desafortunadas de los padres, por ejemplo, que lleven a prohibir que su hijo salga una noche y ello termine en una batalla campal, pues éste se rebela contra algo que se le impone por el típico “no vas porque te lo mando yo que soy tu padre/madre”. Si la negativa al permiso, se sabe hacer explicando el porqué con tacto y respeto, quizás el hijo/a verá que sus padres en el fondo lo que quieren es lo mejor para él mismo, y no un castigo.

El refuerzo positivo, entiendo que es muy **efectivo**, sobre todo a **largo plazo**, lo que sucede es que también hay que educar en saberse comunicar, escuchar, y mostrar los sentimientos de forma pacífica y auténtica.

#### **5. Revisión de los fines de semana**

Llegado el momento de las salidas, se realizan primeramente en fines de semana, preparándose ambas partes para que dicho cometido sea positivo.

Aquí se firma un **contrato entre padres e hijos** en el que se especifica lo que se espera de cada parte, las obligaciones y derechos, así como las consecuencias positivas y/o negativas que se podrían derivar.



Una vez ya se ha cumplido el período temporal de salida de fin de semana, se realiza una **valoración** por los terapeutas y por las partes protagonistas, dándose las oportunas instrucciones en los casos en que ha habido enfrentamientos, incumplimientos, etc. y reforzando asimismo los aspectos positivos. Se trabajan en este punto los aspectos que son mejorables.

## **6. Trabajar las tareas y los contenidos del grupo**

Llegados a este punto, se **revisan los extremos más relevantes** de cada caso en el grupo de la escuela de padres y de forma general. Con los padres de forma ya individualizada, se procederá a ver si han comprendido bien las instrucciones que se han dado grupalmente, revisándose asimismo cada tarea.

### **Metodología.**

Los dos primeros objetivos, la evaluación y la comprensión de la problemática se abordan con los padres de forma individual, y durante la hipótesis. Se considera muy importante que se **impliquen ambos progenitores** para que la intervención tenga éxito. Las autoras del programa indican que es frecuente que los padres deleguen en las madres por motivos de trabajo, horarios, etc. La **motivación a los padres** será una pieza clave para que entiendan que su hijo/a puede cambiar y que ellos **han de ser parte activa de un proceso** complejo de reeducación conductual.

Se señala aquí un aspecto que me parece fundamental, que es la **coherencia educativa**, es decir, los padres han de actuar al unísono, con criterios y pautas comunes, pues de lo contrario, el menor va a manipular al progenitor que vea más vacilante.

En los casos de separaciones, en primer lugar se trata al padre/madre que tiene la custodia, pero se recomienda que en la evaluación se cuente con la otra parte. Se tratarán en estos casos a los padres por separado o conjuntamente dependiendo de cada caso.

Creo muy interesante también que las autoras del programa propongan que **participen miembros de la familia relevantes** en la vida del menor, como pueden ser tíos, abuelos, etc., pues no podemos olvidar que la VFP es un fenómeno complejo y que **afecta a toda la familia**. Participando más miembros de la familia que sean importantes, se conseguirá además más información, y se irá construyendo alrededor del menor una **red de apoyo** con estrategias positivas y que deberán estar en coherencia.

Las **sesiones** se desarrollan **semanalmente y duran aproximadamente 60 minutos**.

Si durante la fase de evaluación se detectan problemáticas de los padres secundarios a la VFP, como podrían ser: cuadros depresivos, consumo de tóxicos, trastornos mentales, etc., no se tratarán estos problemas, pues la prioridad es el menor que ha realizado VFP. Ahora bien, no se pueden obviar situaciones de los padres que podrían contribuir a empeorar la situación o que incluso están derivadas de la propia VFP, en estos casos se realizará la correspondiente derivación al servicio que mejor corresponda.

Sobre las tareas que se encomiendan a los padres, se recomienda que se traigan hechas en cada sesión para poder proseguir el tratamiento, de lo contrario, si uno o los dos progenitores no cumplen, el período programático puede alargarse. La información que aporten los padres va a ser fundamental para los terapeutas, que habrán de valorar si se ha de seguir trabajando un aspecto, o bien se puede pasar al siguiente. El número de sesiones será variable e irá en función de si los padres tienen pensamientos muy rígidos de carácter irracional, si tienen demasiados prejuicios, si colaboran, si tienen recursos intelectuales o no, etc. Los resentimientos y resquemores por el pasado sufrido, entiendo que serán un lastre que se tendrá que ir liberando paulatinamente.

## **Bloque II. Adolescentes individualmente.**

### **Objetivos:**

#### **1. Evaluación de la problemática funcionalmente.**

Se procede de igual forma que con los padres de forma individual.

#### **2. Asumir la parte de responsabilidad en el problema.**

Las autoras del programa afirman que **es difícil que los hijos reconozcan la parte de responsabilidad** que les corresponde, pues tienden siempre a buscar responsables “externos”, todo el mundo menos ellos son causantes de la VFP. Entiendo que en muchas ocasiones el menor intentará aparecer como la “víctima” de una situación en la que jamás ha tenido protagonismo causal. Que los menores comprendan y asimilen bien la problemática, su origen, su parte de responsabilidad, es difícil, pero se ha de conseguir en la mayor medida posible para que la intervención tenga éxito.

#### **3. El aprendizaje de la resolución de problemas.**

Uno de los problemas más frecuentes con los que se encuentra la intervención es con el de que los menores no valoran la situación a largo plazo y **actúan a corto plazo**, positiva o negativamente. Los menores no suelen aquilatar las consecuencias que podrán tener sus actos cometidos desde la inmediatez, proyectados hacia el futuro, y en ello se tendrá que trabajar.

Por otra parte se destaca la gran importancia que tiene el saber ponerse en el lugar del prójimo, es decir, **la empatía**, pues muchas de las agresiones que se cometen, se llevan a cabo porque el menor nunca se ha “puesto en la piel” de sus padres.

La **resolución de conflictos de forma no violenta** va a ser una de las piezas fundamentales para que los menores aprendan para no tener más problemas en el futuro. Aquí se podrán enseñar todo tipo de estrategias al menor, si bien entiendo que cada caso tendrá su

peculiaridad, pues se depende de la edad, del grado de madurez, receptividad, recursos intelectuales, etc.

#### **4. El cumplimiento de las normas de convivencia familiar.**

Se indica que la mayoría de menores que ingresan en los centros de internamiento, tienen como base un **exceso del sí o un exceso del no** por parte de las familias. Si un menor ha hecho siempre lo que le ha venido en gana a corto plazo dentro de la familia, actuará de forma despótica y se creará con el derecho de seguir realizando sus actos por negativos que sean. Si por otra parte el menor ha tenido un exceso del no, éste puede reaccionar con la rebeldía para conseguir lo que desea, aunque sea acudiendo a la violencia física y/o psicológica.

Además es importante remarcar que los menores agresores habrán dejado de ver a sus padres como un referente de autoridad, factor que va a costar recomponer.

Será preciso a través de este programa hacer interiorizar a los menores que **vivir con normas es mejor que vivir si ellas**, pues ello les va a proporcionar mejores relaciones familiares, sociales, académicas, etc. Entiendo que es necesario hacer que los menores vean que las normas juegan a su favor, y que a medio y largo plazo les van a reportar más beneficios.

Enseñar a los menores que la **negociación con los padres** es un buen instrumento, y que siempre es mejor que la agresión es muy importante, a la vez que tendrán que comprender que los padres tienen la autoridad y que la decisión final tendrá que ser tomada por ellos, que por algo son los padres, sin que ello se viva como una especie de “dictadura”.

#### **5. El control de la agresividad**

Es muy interesante la distinción que se hace en este programa sobre los menores que son capaces de tener un autocontrol, mientras que otro tipo de menores no lo son. Se afirma que los primeros no precisan de aprendizaje del **autocontrol**, porque ya lo tienen y utilizan

para conseguir sus objetivos, mientras que los segundos, tienen una forma de actuar reactiva, es decir en base a una mayor impulsividad. Si al segundo grupo se les ayuda a **identificar los primeros estadios de una posible escalada de violencia**, podrá conseguirse con mayor efectividad su reeducación.

## **6. Flexibilización de los pensamientos irracionales.**

Se indica que aquí se procede igual que con los padres, ahora bien, con los menores suele ser más complicado, pues **sus pensamientos más rígidos** hacen dificultosa la intervención, así como la **dificultad de razonamiento**, que hace que ello les lleve a ver que se les está intentando “comer el coco”, es decir convencer. En este manual, se recomienda, al menos en un primer estadio, trabajar la parte más conductual para que los menores puedan comprobar por sí mismos que no tienen toda la razón que ellos pensaban.

### **Metodología.**

Aquí se trabaja con el menor individualmente que ha sido agresor, y se hace en diez **sesiones semanales de 60 minutos**, y que pueden variar dependiendo de la idiosincrasia de cada caso, edad del menor, grado de cooperación, capacidad de aprendizaje, evolución, etc.

Si en la evaluación se detectan problemas secundarios como podría ser una depresión, consumo de sustancias, ansiedad, etc. aquí, y a diferencia de los padres, sí se trata al menor, pues es el objetivo central de este programa. Normalmente los problemas secundarios suelen afectar de forma directa al comportamiento violento del menor.

Aquí se van a mandar tareas que los menores habrán de cumplir, y el terapeuta entiendo que habrá de motivar mucho al menor para que vea que hay posibilidades de cambio, y que su vida puede mejorar. El cumplimiento puntual de las tareas entre sesiones es fundamental para que la intervención vaya por buen camino.

Como con los padres, puede suceder que se tengan que trabajar aspectos de creencias irracionales, resentimientos, sentimientos de venganza, reactividad, etc.

### **Bloque III. Padres e hijos/as**

#### **Objetivos:**

#### **1. La mejora de la relación entre padres e hijos**

El ingreso en un centro de menores es el último de los eslabones de la VFP. Las relaciones entre padres e hijos/as están normalmente rotas o muy afectadas negativamente. Los menores no reconocen autoridad alguna de los padres y llevan demasiado tiempo haciendo lo que les apetece, y no lo que conviene. Es en este punto donde el terapeuta deberá **recomponer a la familia**, si es que alguna vez tuvo una composición normalizada, porque si no, deberá partir de cero en la construcción de unas relaciones familiares.

Se buscará que **los roles** de cada miembro familiar **sean los que corresponden**, y que se valoren de forma positiva y mutua los avances de cada parte. Se intentará que padres e hijos sepan **demostrar su afecto** de forma sincera y sin vergüenzas mal entendidas, y asimismo se intentará que cada miembro se sienta que forma parte de una **unidad familiar** en la que se convive con unas normas que harán que el día a día sea una experiencia vital positiva.

#### **2. La mejora de la comunicación entre padres e hijos**

Cuando se llega a la VFP, **la comunicación suele estar muy deteriorada** o incluso es inexistente. No es infrecuente ver que **los menores se encierran en su cuarto** con todo su “aparataje”: consolas, equipo de música, televisor, *smartphone*, ordenador, etc., y aunque viven bajo el mismo techo que sus padres, no conviven en realidad, pues se limitan ambas partes a reprocharse, a gritar, a dar portazos, a dejar de hablarse, a criticar negativamente, etc. Se tendrá que enseñar a padres y a hijos que **para solucionar los problemas, lo primero que hay que hacer es aprender a comunicarse**. El entrenamiento en la

comunicación va a ser una pieza fundamental para que la intervención surta efecto. Tendrán que aprender a realizar peticiones sin violencia, con asertividad, a aceptar el no, a negociar, a criticar de forma honrada, a elogiar, a pedir por favor, a dialogar para “tender puentes” entre padres e hijos, etc.

### **3. La preparación del reencuentro y las salidas**

Se revela muy importante en este programa **la preparación del reencuentro**, pues lo normal, es que padres e hijos/as, se hayan visto por última vez en los juzgados, y la tensión acumulada puede ser mucha.

Es muy importante preparar el reencuentro para que no se empiece a retroceder en el tiempo con reproches, y no se busca que se entre a dialogar de nada en profundidad, lo único que **se exige es que exista respeto** en la interacción y que ese primer reencuentro quede como un buen recuerdo, lejos de ser una mala experiencia. Entiendo que aquí va a ser muy importante la intervención del terapeuta, que habrá de saber preparar previamente e intervenir en la sesión con mucho tacto.

Además de intentar que ambas partes se hayan quedado con un buen recuerdo del reencuentro, será importante que las dos partes hayan podido vivir de primera mano que **es posible relacionarse sin violencia**.

Puesto que el **objetivo final** en definitiva es que **padres e hijos vuelvan a convivir en el hogar familiar**, hay que ir dando pasos muy progresivamente para que la intervención no se frustre o retrase. En primer lugar se hará que los menores llamen por teléfono a sus padres, y que en tono educado, pidan que les visiten, más tarde se organizarán visitas dentro del centro, que si funcionan correctamente podrán realizarse fuera del centro de internamiento durante dos horas, seguidamente se daría un día de permiso para la convivencia y luego, si se comprueba que la evolución es buena, se organizarán permisos de fin de semana.

#### **4. La realización de contratos y revisión periódica**

Cuando la intervención está ya en buen camino, se preparan los fines de semanas con la firma de unos **contratos entre padres e hijos**, donde se van a fijar los objetivos a seguir y las normas que hay que cumplir. Más adelante, si todo evoluciona de forma favorable, los contratos podrán llegar a ser verbales.

El contrato previamente será revisado por los padres y los terapeutas, y se dejará claro que **si hay alguna sanción, habrán de ser los padres que la impongan** y la lleven a cabo y no el centro, pues lo que **se busca es que haya una autonomía de la familia**. Los padres tendrán que ir recobrando la autoridad que en su día perdieron, o que incluso jamás tuvieron, y que tendrá que ser aprendida y ganada a pulso.

#### **5. Poner en práctica las técnicas para aumentar y disminuir comportamientos**

Las autoras del programa hablan de conseguir este punto con un **trabajo transversal** a través de cada sesión, y que se tendrá que plasmar en el contrato. Los padres tendrán que poner en práctica todas las técnicas posibles para poder conseguir **aumentar o disminuir comportamientos**, a través del refuerzo positivo, la extinción de reproches, etc. Entiendo que llegados aquí la **motivación** que inspiren los padres a sus hijos va a ser muy decisiva.

#### **6. Afrontar el conflicto**

Llegados aquí, se realizará una sesión en la que padres e hijos tendrán que ver claramente **por qué se llegó al internamiento**. Será muy importante que se manifiesten de forma sincera los sentimientos que había antes y después del ingreso y el significado que tienen los unos respecto de los otros.

Estamos ante una sesión en la que **todo es muy delicado**, pues se recuerda el inicio de todo el itinerario, y **se van a recordar puntos**



que pueden resultar **desagradables**, pero que entiendo hay que afrontar para aprender **a no volver a caer en el mismo error**.

Los padres e hijos deberán aquí adquirir y manifestar compromisos de que **las cosas van a cambiar a mejor**.

### **Metodología**

Los objetivos aquí se van trabajando a través de varias sesiones con toda la información que se obtuvo en la fase de evaluación. Las sesiones se llevarán a cabo semanalmente y su duración durará aproximadamente una hora.

Aquí participan padres e hijos, y los contratos serán revisados previamente con el terapeuta de forma individual, y luego de forma conjunta. Los padres y los hijos habrán de asimilar que son los padres los que han de recobrar la autoridad, para poder después “pilotar la nave” de la estructura familiar. **El centro será un punto de partida** y luego desaparecerá.

Los terapeutas solamente intervendrán en la sesión si comprueban que hay situaciones que no saben resolver las partes por sí solas, pero haciéndoles ver que el centro no va a ser la autoridad, sino que llegados aquí, el terapeuta será solamente un testigo.

Cada familia tendrá su propio ritmo de aprendizaje, y se van a utilizar técnicas como el *role playing*, la negociación, los contratos de conducta, etc.

Los terapeutas indicarán los puntos en los que ha habido una mejora, y en los que no la ha habido, y que se tendrán que seguir trabajando.

### **Bloque IV. Padres en grupo. “La escuela de padres”.**

#### **Objetivo general.**

El objetivo general es que los progenitores adquieran una serie de estrategias y habilidades educacionales para que los menores puedan ir abandonando sus conductas violentas.

### **Objetivos específicos.**

#### **1. Comprensión de que estamos ante un problema de conducta.**

Las autoras del programa indican que la gran mayoría de los menores que ingresan en los centros por VFP, lo hacen porque tienen **problemas conductuales**, y que estamos ante **comportamientos aprendidos y no genéticos**.

Se tendrá que hacer entender a los padres cuál ha de ser su auténtico rol en la familia, y que suelen llevar a cabo ciertas pautas educativas negativas que se han ido repitiendo, a veces, sin quererlo. Un claro ejemplo de ello son las **crianzas de los menores basadas en la condescendencia** y admisión de conductas que se tenían que haber parado desde un inicio. A veces los padres piensan que han hecho todo lo que estaba en sus manos, pero realmente, sólo han hecho, sin ser conscientes, educar de forma equivocada, provocando y alimentando conductas equivocadas por parte de los menores.

#### **2. Comprender el porqué y el mantenimiento de la conducta violenta.**

Aquí de forma general y conjunta se explica el **porqué del problema** y su **mantenimiento a lo largo del tiempo**. En las sesiones individualizadas, se abordará cada caso de forma específica.

#### **3. El conocimiento de las características típicas de un adolescente.**

El objetivo fundamental de este punto es hacer entender a los padres que **su hijo no es que sea un caso único**, sino que existen más casos parecidos. Los padres tendrán que entender que su hijo lo que ha hecho viene derivado de una **conducta aprendida**, es decir, que su hijo si ha actuado de forma violenta es porque ha visto y comprobado que comportándose así ha conseguido sus objetivos con cierta facilidad.

Será muy importante aquí que los padres comprendan el período de la adolescencia y concretamente el porqué y el alcance del comportamiento violento de su hijo.

#### **4. El conocimiento de estrategias para aumentar y disminuir conductas.**

Si se ha llegado a un internamiento por VFP es porque en la mayoría de ocasiones los padres no han sabido gestionar la educación de su hijo, y éste ha aprendido una conducta violenta. Pues llegados aquí, se enseñará a los padres una serie de técnicas y estrategias para que puedan aplicar de forma muy concreta en el caso de su hijo, a los efectos de erradicar o bien ir disminuyendo los comportamientos violentos. Conocer la técnica, la forma de aplicarla y saber entender el momento y las circunstancias en las que se tendrá que actuar, será básico para la efectividad de la intervención.

#### **5. Entender qué significa “educar”.**

La gran mayoría de los padres creen que educar consiste en dar todo lo más posible a su hijo. Es típica la frase **“te estoy dando todo lo que yo nunca tuve”**. Pero precisamente es ahí donde puede estar la base de una conducta violenta, el hecho de dar todo y **no saber limitar con una negativa** a tiempo.

También hay padres que dicen que son amigos de sus hijos, cosa que entiendo es errónea, pues aquí se confunden en la mayoría de ocasiones los roles. El juez CALATAYUD en muchas de sus conferencias cuando toca este tema siempre dice que él no es amigo de sus hijos, porque entonces, entre otras cosas, estaría dejando a los mismos como huérfanos. El padre tendrá que aprender a ser padre/madre, y pautar lo que se ha de hacer o no hacer en la familia.

Otros padres piensan en un **posible trauma para el hijo si no se le concede lo que quiere**, o lo que los demás niños de su edad también quieren. Pues ahí se comete un error también, que se habrá de corregir.

Será un problema también el hecho de centrarse solamente en la disciplina, pues podemos tener problemas por **exceso de normas** y falta de muestras de afecto sinceras.

Las autoras de este programa, entiendo, con muy buen criterio, hablan de que **educar** tiene tres factores: **afecto incondicional, disciplina y comunicación adecuadas.**

#### **6. Aprender a poner normas y a supervisarlas de manera adecuada.**

Se enseñará a los padres a **observar una serie de normas con las que tendrán que interactuar con sus hijos**, a la vez que se les instruirá con una serie de estrategias adecuadas para controlar la evolución educacional de los hijos.

No se trata de que los padres hagan de “policía” vigilando a sus hijos todo el día, sino que será importante aprender a **supervisar sin que el menor se vea vigilado** casi de forma inquisitoria, pues ello de ser así, se puede convertir en un factor que desencadene conductas violentas.

#### **7. El aprendizaje para realizar y recibir críticas honestas.**

Se enseñará a los padres a **criticar los comportamientos de sus hijos de forma adecuada** sin que ellos se sientan objeto de broncas continuadas, pidiendo que se modifiquen actitudes y comportamientos inadecuados.

Asimismo, se enseñará a los progenitores que deberán aprender a **“encajar” ellos también críticas de sus hijos**, y no por ello se tendrá que actuar perdiendo el norte y el control de la situación.

#### **8. Aprender a pedir las cosas, diferenciando entre pedir-exigir.**

Entiendo que estamos ante un punto del programa que es muy de sentido común y que no se suele utilizar, que es el **diferenciar entre el pedir y el exigir**. Una cosa es pedir, es decir, demandar algo a los hijos,

y a lo que se pueden negar perfectamente. Un ejemplo sería el pedir que su hijo no salga con cierta chica, pues no estamos aquí ante ninguna norma, que sí lo es en cambio cuando exigimos. **La exigencia es norma que se ha de cumplir, y la petición no lo es.**

### **9. El aprendizaje a la limitación, a decir NO.**

Los padres en la mayoría de ocasiones conceden peticiones a sus hijos **“por miedo a como se ponen”**, temiendo una escalada de violencia. Pues bien, aquí, el programa enseña que **hay que saber decir no** pero sin que ello se entienda como un castigo para evitar iras descontroladas. Lo que no es aconsejable es que para “calmar al hijo”, sea necesario darle lo que le viene en gana.

#### **Metodología.**

Se utiliza aquí de forma preferente la teoría, el *role playing*, los vídeos, etc.

Aquí se realiza la sesión en grupo y no de grupo, pues no se busca que los padres se ayuden entre ellos, si bien se busca que la experiencia vivida en común sea más amena y los asistentes empiecen a ver que **su problema de VFP también lo es para otras familias.**

El programa se realiza en **once sesiones**, pero se es flexible dependiendo de cada caso y situación. Los terapeutas serán los que dirigirán las sesiones, y si hay algún aspecto más personal, se trabaja individualmente con los padres afectados de forma individual.

Las autoras opinan que **estas sesiones habrán de ser conducidas por un psicólogo o un pedagogo**, con la posibilidad de tener una ayuda de un **educador**. También se afirma que el número de padres serían de entre cuatro y cinco familias. Se indica también que para que las sesiones funcionen correctamente los padres habrán de haber podido entender bien el problema, que asuman su parte de responsabilidad, que no hayan problemas secundarios como el consumo de tóxicos, y que exista un **compromiso serio de asistencia.**

Los padres tendrán que realizar tareas en casa pedidas por los terapeutas y éstas, se recogerán en las sesiones en grupo o en las individuales y se comentarán en las individuales, si bien, en grupo se les inquiera para que digan si ha habido algún problema. Las sesiones de los padres en grupo van a ir paralelas, si es posible, a las sesiones de los padres individualmente, los hijos individualmente, el grupo de hijos y los adolescentes con los padres.

### **Bloque V. Adolescentes en grupo.**

#### **Objetivo general.**

##### **1. Adquisición de habilidades sociales.**

Los menores que protagonizan VFP normalmente están acostumbrados a conseguir lo que quieren mediante el uso de la violencia, y ello les ha ido bien.

Aquí se trata de hacer que los menores comprendan que la asertividad es un buen recurso, y que servirá para defender sus intereses y lograr mejores resultados. *Prima facie*, es más que probable que los educadores encuentren ante sí a menores que no ven como factible lo que se les está explicando, y hasta que no lo experimenten, no valorarán esta forma de actuar principalmente con sus padres.

En este bloque **se explicará con detalle el estilo asertivo y sus beneficios** ante los padres y ante el círculo social de los menores. Será entonces cuando los menores decidirán por sí mismos si utilizan o no la asertividad, lo que sí se exige en este bloque es que la utilicen con los ascendientes durante toda la intervención terapéutica.

#### **Objetivos específicos.**

1. El conocimiento de **habilidades sociales** diversas.
2. Diferenciación del **estilo agresivo, pasivo y agresivo**, remarcando las ventajas del asertivo.
3. Aprendizaje a **realizar peticiones** de forma asertiva.
4. La aceptación de las negativas.
5. Aprendizaje al rechazo de peticiones de forma asertiva.

6. Aprendizaje en la **aceptación de las críticas** de los demás.
7. Aprendizaje a **afrontar críticas** rechazando o aceptando de forma asertiva.
8. Aprendizaje a **hacer y recibir cumplidos**.

### **Metodología.**

Las sesiones se llevan a cabo de forma grupal, ya sea con un grupo específico o con el grupo de convivencia.

El bloque consta de **8 sesiones semanales** que duran aproximadamente **60 minutos**. El número total de sesiones se adaptará a las condiciones del grupo, ya sean cognitivas, atencionales, de comportamiento, etc.

**No se pasa a trabajar la siguiente habilidad si no se ha conseguido asimilar la anterior.**

Estas sesiones son conducidas por un psicólogo, pedagogo o educador.

De la misma forma que se hizo con los grupos de padres, aquí se realizan sesiones teórico-prácticas. En primer lugar hay explicaciones teóricas, y más tarde se utiliza el *role playing*, dinámicas grupales, etc.

Las sesiones tienen habitualmente la siguiente **estructura**:

- Resumen de la sesión anterior.
- Breve explicación teórica del aspecto que se ha de trabajar.
- Puesta en práctica de lo aprendido, *role playing*.
- Feedback*.
- Extracción de conclusiones.

Las autoras del programa aconsejan que el *role playing* se lleve a cabo en grupo, pues es mucho más ameno y motivador que hacerlo de forma individual, y afirman que los menores se desinhiben más rápidamente.

Los participantes en las sesiones se colocan en semicírculo y se utiliza una pizarra y tarjetas, en las que se dará a cada menor su rol para que lo ponga en práctica.

El manual del programa citado contiene una fundamentación teórica en la que se indican los factores de riesgo, el ámbito del problema, y los síndromes relacionados con los problemas conductuales.

Para las evaluaciones de padres y adolescentes de forma individual se proponen 5 anexos, a saber: historia clínica, autorregistro de padres, autorregistro de adolescentes, guión de análisis funcional y ejemplo de secuencias funcionales.

Para cada bloque se indican de forma muy detallada como se ha de llevar a cabo cada sesión con una serie de anexos.

Destacar que en el epílogo de la obra que contiene el *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, puede leerse la muy interesante afirmación que entiendo resume lo que busca este interesante y muy útil recurso:

“...la Colonia San Vicente Ferrer con el objetivo de reeducar a los adolescentes, dotar de recursos a los padres, reconstruir la familia a partir del supuesto de que el mejor lugar para un menor es su familia. Por tanto, **el trabajo se orienta a conseguir que el menor vuelva a su hogar** pero habiendo interiorizado normas, valores expectativas, mecanismos de afrontamiento y solución de problemas que faciliten la **adaptación** familiar y social...”<sup>1137</sup>.

Sobre la **capacidad de adaptación** del menor, que es un objetivo a trabajar, entiendo fundamental, y siguiendo a RUIZ LÁZARO:

“...Es importante ayudar a los adolescentes a **aprender los múltiples mecanismos psicológicos de adaptación** y las estrategias de defensa que les van a ayudar a vivir, a relacionarse de forma satisfactoria y a desarrollar todas sus potencialidades. La capacidad de

---

<sup>1137</sup> VICENTA MESTRE, M.: “Epílogo”, en SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 226.



adaptación no sólo permitirá al adolescente aclimatarse a situaciones novedosas, de mayor o menor riesgo, sino que le motivará a perseguir metas posibles y a recuperarse emocionalmente de las circunstancias más espinosas que viva...”<sup>1138</sup>.

**d) Programa de tratamiento educativo y terapéutico por maltrato familiar ascendente. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)<sup>1139</sup>**

Este programa tiene un importante precedente, que es el *Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores*<sup>1140</sup>, que ya se aplicaba por el ARMMI con anterioridad.

El programa se aplica fundamentalmente en el Centro especializado El Laurel, desde 2007, y la **tasa de reincidencia** puede calificarse de baja, pues hablan sus autores de un **3,4 %** en el año de su implementación, y del **2,4 %** en 2012.

En el centro el Laurel trabajan acerca de unos 80 profesionales, entre educadores, psicólogos, trabajadores sociales, etc.

Los datos que dispone el ARMMI, son muy significativos:

**Delitos por maltrato familiar habitual/violencia doméstica**<sup>1141</sup>.

2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>176</b>	<b>282</b>	<b>268</b>	<b>217</b>	<b>216</b>	<b>204</b>

<sup>1138</sup> RUIZ LÁZARO, P.J.: *Promoviendo la adaptación saludable de nuestros adolescentes*, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 2004.

<sup>1139</sup> GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P. *et alii.*: ob cit.

<sup>1140</sup> GRAÑA GÓMEZ, J.L./ RODRÍGUEZ BIEZMA, M<sup>a</sup> J.: *Programa Central de Tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*, ARMMI, Comunidad de Madrid, Madrid, 2011.

<sup>1141</sup> Número de medidas judiciales adoptadas en Medio Abierto y en Internamiento por violencia filio-parental en la Comunidad de Madrid en cada uno de los años.

En relación a los datos que cada vez iban demostrando el incremento de este tipo de violencia, el ARRMI, con una experiencia que ya llevaba desde el año 2006, decidió crear un programa *ex professo* para el abordaje de la VFP, que es el que aquí comento.

Los autores, partían de la base de que los menores cometen actos de VFP, pero no por mayoría de casos con enfermedades mentales, trastornos graves o psicopatías. El ARRMI **se inclina más por un enfoque psico-socio-educativo** que por otro en el que prevaleciese una concepción médico-psiquiátrica-farmacológica.

Asimismo se plantea el **abordaje con todos los componentes de la familia**, pues entienden los autores que las interrelaciones entre los mismos son la causa del conflicto, y que ahí es donde se ha de intervenir.

El programa dispone de tres manuales, dedicados a: **menores, padres y familias**.

Se desarrollaron asimismo los recursos necesarios para la ejecución de medidas judiciales que no suponen privación de libertad, es decir, medidas en “medio abierto”.

El programa está pensado para su aplicación de forma individual, es decir, tratando a los hijos y padres por separado de forma independiente pero paralelamente. A la familia se la trataría también aparte, después del abordaje de hijos y padres, o también podrá hacerse de forma paralela, todo ello dependiendo siempre de las características de cada caso.

Los tres manuales disponen de una **forma de trabajar acumulativa y transversal**, es decir, lo aprendido en cada sesión, habrá de servir para la siguiente, buscándose que los efectos sean sólidos y duraderos.

Cada sesión constará de: Conceptos clave, técnicas, material, objetivos generales, objetivos específicos y contenidos, actividades sugeridas, tareas y anexos.

El manual de tratamiento individual con el menor se compone de **16 sesiones**, mientras que el manual individual con padres consta de **8**

**sesiones** y el **manual familiar de 7**. El número de sesiones es únicamente orientativo. Se recomienda una aplicación mínima de una **sesión de hora y media de duración por semana**.

Después de cada sesión, el terapeuta deberá realizar una evaluación para saber si se han conseguido los objetivos de la misma, y si se puede pasar a la siguiente sesión. El programa incluye un modelo de ficha estructurada para la evaluación de cada sesión.

### **Manual para menores**

#### **Módulo I. La motivación en el proceso de cambio.**

En la mayoría de casos los menores se encuentran sin motivación o con pocas ganas de colaborar *ab initio*, pues las relaciones con los padres están muy dañadas. Se trata aquí de conseguir que el menor pueda valorar que los cambios que se van a producir con el tratamiento le van a ser favorables, pues va a conseguir ventajas palpables. Más tarde se intentará que el menor vaya incorporando en su sistema de valores, una serie de actitudes positivas. Por pequeños que sean los cambios, será necesario que se fomenten. Se tendrá que buscar paulatinamente que el menor interiorice que lo que hace no está bien, y que ha de ir incorporando una serie de cambios que serán constitutivos de una **identidad nueva**. Para ello habrá que ir **desmontando las creencias erróneas** que tiene cada menor en su conducta, como por ejemplo, el hecho de conseguir sus objetivos a través de las amenazas.

La motivación habrá de trabajarse ya desde la primera de las sesiones y en cada una de ellas. El proceso de cambio de una identidad nueva va a ser largo, y por ello los autores, proponen una **intervención intensiva y prolongada**, que buscará que el menor aprenda a resolver cuestiones de forma no violenta.

## **Sesión 1: Aumentando la motivación y el compromiso.**

### **Conceptos clave:**

- Motivación al cambio.
- Empatía.
- Expectativas sobre el cambio.
- Expectativas sobre el programa.
- Confidencialidad.
- Compromiso.

A continuación se describen una serie de actividades con mucho detalle que podrá aplicar el profesional que lleve a cabo la intervención, y que por mor de brevedad no reproduzco.

## **Módulo II. Introducción.**

### **Comprensión del comportamiento violento**

La violencia puede tomar diversas formas, ya sea verbal, psicológica, física, etc. Según los autores, **la pequeña violencia es vista con demasiada permisividad**, así: empujones, respuestas gritando, golpes, etc. si no se da la suficiente importancia a las conductas violentas aunque sean de baja intensidad, será muy difícil después erradicar conductas ya más graves. Normalmente las familias que se interrelacionan violentamente, no toman conciencia de ello hasta que aparecen golpes con daños muy evidentes, gritos y peleas continuadas, será entonces cuando se pida auxilio.

Los autores destacan la importancia de **erradicar los comportamientos violentos** desde sus **estadios más iniciáticos**, pues serán mucho más fáciles de resolver.

Normalmente la violencia física aparecerá después de haberse producido violencia verbal o de menor intensidad, es todo un proceso que va aumentando si no se corta desde un principio.

Los autores afirman que **las conductas violentas se aprenden** a lo largo de los años, y que por lo tanto **pueden desaprenderse**, aunque ello será laborioso. La violencia se instala en el comportamiento del

menor cuando le es fácil utilizarla, cuando con ella consigue sus objetivos, cuando no sabe manejar otros recursos, o incluso añadiría que quizás no quiere utilizar otros recursos no violentos, pues exigen más esfuerzo.

Se trata de enseñar a los menores que en términos **coste-beneficio**, es posible conseguir mejores resultados acudiendo a estrategias no violentas. Entiendo que será fundamental aquí el aspecto cognitivo de cada menor, pues el nivel de cada uno es distinto, obviamente, y el terapeuta tendrá que personalizar mucho su intervención.

Se enseñará en este módulo que cada persona puede tener **metas** a conseguir, y que ello es legítimo, pero que es mejor acudir a **estrategias no violentas**. Habrá que convencer al menor para que se implique en un mínimo para que empiece a funcionar bien la intervención.

Se tendrá que trabajar la idea de que **el menor no podrá conseguir sus objetivos con la violencia**, ya sea cuando está en régimen cerrado, o cuando empiezan a producirse los primeros contactos con los progenitores. Estos contactos tendrán que prepararse muy bien y se habrá de supervisar el proceso al detalle. La **ayuda e implicación de los padres aquí va a ser muy decisiva**.

Este módulo tiene dos sesiones, en las que se trabajará: el conocimiento de la violencia por parte del menor, la forma de aprender la violencia, el porqué se mantiene la violencia a lo largo del tiempo, la utilidad de los comportamientos violentos, el asumir las responsabilidades y el aprender a reparar los daños que causa. **El proceso de enseñanza al menor irá de lo general a lo particular**.

## **Sesión 2: Conceptualización y tipología de la violencia.**

### **Conceptos clave:**

- Causas de la violencia.
- Aprender y desaprender conductas agresivas.
- Habilidades alternativas a la violencia.

### Objetivos generales

-Reflexionar sobre **qué es la violencia** y sus diferentes manifestaciones.

-Comprensión del **porqué** de los comportamientos violentos.

-Trabajar la idea de que **el cambio es posible**.

### Objetivos específicos

-Proporcionar al menor **información sobre la adolescencia** y sobre las características de ésta.

-Enseñar lo que es la violencia y **causas** por las que se produce.

-Mostrar las **diferentes formas** que tiene la violencia de manifestarse.

-Enseñar a **reconocer la violencia** en la vida cotidiana.

-Enseñar las **posibles razones** que llevan a comportamientos violentos.

Es interesante remarcar que llegados a este punto, el programa muestra una tabla con la **distinción** entre la **agresividad** y la **violencia**, si bien los autores, reconocen que ambos términos a veces se utilizan como sinónimos.

<b>AGRESIVIDAD</b>	<b>VIOLENCIA</b>
Innata	Humana
Inevitable	Evitable
Biológica	No biológica
Tiene a la cultura como inhibidor	Procede de una evolución cultural
Es un impulso para sobrevivir	Utiliza instrumentos

Entiendo que en esta sesión la idea nuclear es que siempre que hay un comportamiento violento, es que proviene de una **decisión**, y que por consiguiente hay un **responsable**. Así las cosas, si hay un responsable, hay **posibilidad de cambio**. Además de lo dicho se habrá de hacer comprender al menor que **los comportamientos violentos jamás son justificables**.

### **Sesión 3. Funcionamiento de la violencia**

#### **Conceptos clave:**

- Causas de la violencia.
- Aprender y desaprender conductas agresivas.
- Habilidades alternativas.
- Responsabilidad sobre las propias conductas.
- La violencia como decisión.

#### **Objetivos generales**

- Comprensión del porqué de los comportamientos violentos.
- Enseñar cómo hay que conseguir cambiar.
- Asumir responsabilidades.

#### **Objetivos específicos**

-Comprensión de la **concatenación de hechos** que conducen a las conductas violentas.

-Comprensión del **proceso de aprendizaje** de la violencia.

-Comprensión de la **justificación de la violencia** y sus **remordimientos**.

-Enseñar a **asumir responsabilidades**.

-Hacer que el menor vea que otras personas consiguen sus objetivos sin utilizar la violencia.

-Aceptar y **comprometerse** en cambiar para abandonar la violencia.

En este programa se especifica claramente lo que es el **ciclo de la violencia** y sus fases, que son: **acumulación de tensión, explosión** o agresión y reconciliación o **arrepentimiento**.

Los tiempos de estas conductas van cambiando, y cada vez si se repiten, se explota a la mínima, y el arrepentimiento tenderá a desaparecer.

Asimismo se explica lo que es la llamada **escalada de la violencia** y que va desde tratos con **ironías** hasta el **apaleamiento o asfixias**. Se tendrá que enseñar al menor donde está en cada momento, y aprender

a valorar cada escalón, sin menospreciar ningún comportamiento agresivo, por insignificante que pueda parecer.

Es importante aquí remarcar la idea de que **los comportamientos violentos se justifican a través de mentiras**, de autoengaños que realiza el menor para no sentir remordimientos, o aminorarlos. Que la violencia pueda comprenderse, no lleva jamás a su justificación, esa es la idea fundamental que se tendrá que trabajar con el menor.

### **Módulo III. Las cogniciones implicadas en la agresión.**

Aquí se señala lo importante de las **creencias personales** sobre las conductas violentas. Hay veces en las que encontramos casos iguales de violencia y que por unas personas son justificables y por otras no. Unas personas sentirán culpabilidad y otras no.

El programa habla de la diferencia entre sentirse responsable y sentirse culpable. El sentirse **responsable** irá ligado a sentimientos de querer reparar el daños causado, mientras que el sentirse **culpable** es más un sentimiento que se tiene porque se ha actuado mal.

### **Sesión 4: Los pensamientos y su relación con la violencia.**

#### **Conceptos clave:**

-Pensamiento Automático Negativo (PAN).

#### **Objetivos generales**

-Comprender el **funcionamiento de los pensamientos** e interpretar situaciones que pueden interferir en nuestras relaciones interpersonales.

-Reflexionar sobre **el poder que tienen los pensamientos** sobre cómo nos sentimos y sobre nuestra forma de actuar.

-**Identificación** de los pensamientos automáticos negativos (PAN).



-Entender que la forma de actuar no es solamente fruto de las circunstancias, sino que es en gran parte, fruto de **nuestra interpretación**.

### **Objetivos específicos**

-Enseñar a **reconocer situaciones** en las que se interpretó mal la situación.

-Distinguir y percibir las **características** de los pensamientos automáticos negativos y especialmente su carácter automático e infundado.

-Vincular los pensamientos negativos a **cómo se siente uno**.

### **Características** de los pensamientos automáticos:

-Son automáticos.

-Son creíbles.

-Pueden contener imágenes.

-No se basan en la evidencia.

-Producen altas emociones.

-No son útiles.

### **Sesión 5: El manejo de los pensamientos agresivos.**

#### **Conceptos clave:**

-Pensamientos automáticos negativos.

-Modificación de pensamientos.

-Pensamiento alternativo.

#### **Objetivos generales**

-Aquí se aprende a **identificar** los pensamientos automáticos negativos cuando aparecen situaciones violentas.

-Análisis del papel de los pensamientos automáticos negativos, centrado en **cómo nos afecta** y en la **forma de resolver** las situaciones.

-Reflexión sobre la necesidad de poner en cuestión los pensamientos negativos y aprender a cambiarlos.

-Reflexionar sobre la necesidad de **cuestionar** esos pensamientos automáticos negativos y **cambiarlos**.

-Adquisición de **herramientas** para la cuestión y modificación.

### **Objetivos específicos**

-Reconocer e identificar los **pensamientos subyacentes** a las situaciones conflictivas.

-**Detección de las emociones** que pueden aparecer en relación a la interpretación de cada situación.

-Aprender a valorar que estos pensamientos **pueden cuestionarse** y **cambiarse**.

### **Sesión 6: Las creencias que justifican la violencia y cómo cambiarlas.**

#### **Conceptos clave:**

-Pensamiento/ Emoción/ Conducta.

-Creencia.

-Creencia irracional.

-Creencia alternativa.

### **Objetivos generales**

-**Autoconocimiento** de las creencias y la generación de pensamientos, emociones y conductas.

-Ayudar a que el menor sepa **identificar las creencias irracionales**.

-**Motivación del cambio** de las creencias irracionales.

-Conseguir el convencimiento de que es posible la **interpretación de la realidad de forma diferente**.

### **Objetivos específicos**

-Saber diferenciar entre **creencia** y **pensamiento**.

- Identificación de creencias irracionales que justifican la violencia.
- Hacer ver que esas creencias **pueden ser modificadas**.
- Aprender a generar **pensamientos alternativos** a la ira y la hostilidad.

#### **Módulo IV. Las emociones implicadas en la agresión.**

##### **Sesión 7: Las emociones en general**

###### **Conceptos clave:**

- Emoción.
- Emociones positivas.
- Emociones negativas.
- Identificación emocional.

###### **Objetivos generales:**

- El papel que juegan los pensamientos y creencias en las emociones.
- Reconocimiento** de emociones propias y ajenas.
- Conocimiento** de las emociones y su función, tipología.

###### **Objetivos específicos:**

- Conocimiento y comprensión de lo que es **la emoción**.
- Identificación y reconocimiento de emociones, propias y ajenas.
- Aprendizaje del componente **físico y emotivo** de las emociones.

##### **Sesión 8: Identificación y manejo de la ira**

###### **Conceptos clave:**

- Ira.
- Hostilidad.
- Autocontrol.

### **Objetivos generales**

-**Conocimiento** de la emoción de la **ira** y **hostilidad**, y su relación con el comportamiento violento.

-Aprender el **autocontrol** ante emociones de ira u hostilidad.

-Mejorar la **forma de afrontar las reacciones** de ira.

### **Objetivos específicos**

-Saber **conocer** pensamientos y sensaciones del cuerpo que **avisan** al menor sobre la posible aparición de la ira.

-Detección de pensamientos que provocan la ira.

-Desarrollo de comportamientos que se adaptan a la ira.

## **Sesión 9: Desarrollo de la empatía**

### **Conceptos clave:**

-Empatía.

### **Objetivos generales**

-Comprensión del término empatía y de su importancia.

-Proporcionar herramientas para responder de forma empática.

### **Objetivos específicos**

-Conocimiento de la conducta empática.

-Desarrollar la capacidad de **interactuar de forma empática**.

-Comprender los sentimientos de los padres y lograr ser empáticos con ellos para eliminar conductas violentas.

-Llevar a cabo conductas congruentes sabiéndose poner en el lugar del prójimo y no emitir conductas violentas.

## **Módulo V. Las conductas alternativas a la violencia**

### **Sesión 10: El manejo apropiado de los conflictos**

#### **Conceptos clave:**

-Conflicto.

- Violencia.
- Conductas alternativas.

### **Objetivos generales**

- Integrar los conflictos en las relaciones con las demás personas.
- Obtener habilidades para afrontar conductas conflictivas.
- Aprender a favorecer **comportamientos alternativos a la violencia**.

### **Objetivos específicos**

- Identificación de las **características de un conflicto** y de la violencia.
- Descubrir lo **cotidiano de la conflictividad** en las relaciones interpersonales.
- Aprender a encontrar las **causas** que llevan a conductas violentas, teniendo la posibilidad de cambiarlas.
- Asumir la capacidad para **desarrollar comportamientos** distintos a la violencia cuando hay conflicto.
- Aprender a valorar los pros y los contras de mantener conductas violentas, o conductas alternativas.
- Aceptación y compromiso** para afrontar situaciones conflictivas sin violencia.

## **Sesión 11: Desarrollo de habilidades de comunicación**

### **Conceptos clave:**

- Habilidades de comunicación.
- Estilos de comunicación: estilo pasivo, estilo agresivo, estilo asertivo.

### **Objetivos generales**

- Conocer los elementos** presentes en los estilos de comunicación y sus consecuencias.

- Aprender a ser consciente del propio estilo de comunicación.
- Desarrollar la **asertividad** como herramientas de comunicación.

### **Objetivos específicos**

- Reflexionar sobre las **habilidades sociales** y sobre las **estrategias** de comunicación.
- Conocer los diferentes componentes de las habilidades sociales y de las estrategias de comunicación.
- Conocer los diferentes **estilos de comunicación**.
- Desarrollo de la **asertividad**.

## **Sesión 12: Entrenamiento en solución de problemas I**

### **Conceptos clave:**

- Técnicas de solución de problemas.
- Orientación al problema.
- Definición del problema.
- Generación de alternativas.

### **Objetivos generales**

- Adquirir o consolidar habilidades para resolver problemas.
- Aumentar la autoeficacia para resolver problemas.

### **Objetivos específicos**

- Conocimiento del problema.
- Hacer entender que los problemas forman parte de la vida y que hay formas de solución.
- Aprender a definir problemáticas.
- Aprender a buscar **alternativas distintas** para un problema igual.

## **Sesión 13: Entrenamiento en solución de problemas II**

### **Conceptos clave:**

- Técnicas de solución de problemas.
- Búsqueda de soluciones.

### **Objetivos generales**

- Adquisición o consolidación de habilidades y recursos de solución de problemas.
- Aumentar la **autoeficacia percibida** para solucionar problemas.

### **Objetivos específicos**

- Aprender a **tomar decisiones** ante varias opciones relevantes.
- Aprender a **planificar** la puesta en práctica de la solución elegida.

## **Módulo VI. Consolidación y mantenimiento de los cambios.**

### **Sesión 14: Prevención de recaídas I**

#### **Conceptos clave:**

- Caída.
- Recaída.
- Situación de riesgo.

#### **Objetivos generales**

- Mantenimiento** de los objetivos alcanzados a largo plazo.
- Prevención** de conductas agresivas mostrando la forma de reconocer las señales y situaciones de riesgo que se pueden producir.

#### **Objetivos específicos:**

- Conseguir la aceptación de que pueden haber momentos álgidos y momentos bajos mientras se está realizando la recuperación.

-Conocer y diferenciar los conceptos de **caída** y de **recaída**, así como reconocer su gestación.

-Hacer comprender que una caída puede servir para aprender, y no para lamentarse simplemente.

### **Sesión 15: Prevención de las recaídas II**

#### **Conceptos clave:**

-Situación de riesgo.

-Estrategia.

-Técnica.

-Cambio.

#### **Objetivos generales**

-**Consolidar** a largo plazo el uso de las estrategias aprendidas en situaciones problemáticas.

-**Recordatorio** de las estrategias aprendidas.

#### **Objetivos específicos**

-Aprender a apreciar lo importante de la prevención de las recaídas.

-**Refuerzo** de todo lo aprendido.

-Consolidación de cada técnica aprendida.

-Enseñar al menor que puede ser él mismo el que gestione situaciones problemáticas.

### **Sesión 16: Narración de la historia personal**

#### **Conceptos clave:**

-Aceptación.

-Normalización.

-Autoeficacia.



### **Objetivos generales**

-Se enseña a que el menor sepa **cambiar su discurso** y la forma de **interpretación de lo que ha sucedido**.

-Se enseña a que el menor **entienda** que lo que ha sucedido con los padres forma **parte del pasado**.

-Se muestra al menor la forma de **afrontar situaciones de riesgo**. Se incide en que pueden volver a aparecer conflictos con los padres, pero ahora ya es diferente, pues **el menor conoce la forma de trabajarlos**.

-Se enseña a **comunicar** la forma sobre la que se han resuelto los problemas con las conductas violentas.

### **Objetivos específicos**

-Hacer que el menor perciba y entienda que hay una forma de **cambiar en positivo**.

-Las relaciones violentas con los padres son algo que está en el pasado, como una **etapa superada** de la vida.

-Se busca que el menor asimile **lo positivo** y **lo negativo** de su pasado violento.

-Saber **expresar** lo que se ha vivido.

-Saber **identificar** las mejoras a nivel personal y para con los demás.

-Consolidación del concepto de **autoeficacia**, a los efectos de que el menor sepa que en futuras situaciones sabrá actuar sin violencia.

-Finalización del programa **consolidando** el concepto de autoeficacia.

A continuación se adjuntan en este programa un detallado conjunto de materiales para la realización del mismo. Asimismo se detallan conceptos como la agresividad, la violencia y la empatía entre otros. Todo ello para conseguir que los profesionales que han de aplicar el programa lo puedan materializar de forma muy pautada y concreta.

## **Manual de intervención con los padres**

### **Módulo I. Motivación y compromiso. El funcionamiento de la violencia.**

Se buscará aquí que los **padres** colaboren y se muestren como **parte activa** en el tratamiento de la VFP que sufren. Con frecuencia los padres se presentarán con **sentimientos de culpabilidad** por no haber sabido educar, no haber hecho lo suficiente, haber denunciado, etc. El programa se muestra claramente a favor de **no culpabilizar** a los padres y a fomentar un clima de **diálogo sincero** y honesto para que la intervención sea efectiva. Para ello será necesario instruir a los padres sobre lo que es la violencia y como se ha instalado en nuestra sociedad, haciendo hincapié en el hecho de **deslegitimar las actuaciones violentas** desde cualquiera de sus manifestaciones.

#### **Sesión 1. El fomento de la no culpabilización y la participación activa.**

##### **Conceptos clave:**

- Culpa.
- Responsabilización.
- El modelo de coerción.
- El ciclo y la escalada de violencia.

##### **Objetivos generales**

-Establecimiento de una **óptima relación con el equipo terapéutico**.

-Promover la no culpabilización y, en su caso que se tome conciencia de la parte en la que los padres hayan tenido responsabilidad en lo sucedido, siempre en los justos términos.

-Hay que enseñar a los padres cual es el funcionamiento de la violencia.

-Motivar a los padres para que vean que el cambio es posible y que ellos pueden y deben participar.

### **Objetivos específicos**

-**Reducción del sentimiento de culpa** y asimilación de la correspondiente responsabilidad.

-Trabajar el **bagaje emocional** si se ha tenido que llegar a denunciar y a entrar en el sistema judicial. Una denuncia puede llegar a bloquear emocionalmente a los padres, que se verán inmersos en algo que les ha desbordado completamente. Si no se trabaja este aspecto, los padres no podrán ayudar al cambio en positivo.

-Favorecer una actitud proclive al cambio en positivo.

-Ayudar a la **identificación** de miedos, preocupaciones y a que los padres manifiesten que es lo que esperan después del tratamiento.

-Ayudar a tomar conciencia de todo lo que conlleva al cambio.

-Ayudar a que los padres **conozcan bien a su hijo** en relación a las características biológicas, emocionales, psicológicas y sociales. Entiendo que habrá padres que pensarán al comenzar el tratamiento, que ellos son los que conocen mejor a sus hijos, y ello habrá que desmitificarlo.

-Hacer que los padres **valoren lo positivo del hijo**, y no solamente la parte negativa.

-Hacer que los padres comprendan el **ciclo de la violencia**, adaptado a su hijo de forma concreta.

-Enseñar a los padres para que **detecten conductas violentas leves**.

### **Módulo II. La importancia de los pensamientos y su influencia en la conducta.**

Aquí se pretende hacer comprender a los padres que los pensamientos son muy importantes para dar explicación a las conductas, y que no todo son causas externas. Se trabajará con los padres la eliminación o como mínimo el manejo de los pensamientos

negativos que van apareciendo de forma automática y que realmente generan un malestar. En primer lugar se ha de proceder a identificar pensamientos negativos, y luego trabajarlos para que no surjan, o se puedan controlar. El enseñar estrategias a los padres para el manejo de los pensamientos negativos es algo que va a ser fundamental para el éxito del abordaje terapéutico.

## **Sesión 2. La importancia de los pensamientos.**

### **Conceptos clave:**

- Pensamientos, emociones y conductas.
- Pensamiento Automático Negativo.
- Ira y hostilidad.
- Conducta violenta.

### **Objetivos generales**

- Mostrar la importancia real de nuestros pensamientos y la influencia en nuestras conductas.
- Identificar los pensamientos automáticos negativos que van aparejados a la violencia.

### **Objetivos específicos**

- Conocimiento y comprensión de los pensamientos y forma de identificación de los mismos.
- Aprender la importancia de nuestros pensamientos en nuestras conductas y emociones.
- Aprender a relacionar la secuencia: **pensamientos, hostilidad, emociones de ira y conducta.**
- Familiarizarse con los pensamientos y su interacción entre lo que se siente y cómo actuamos.
- Análisis** de los pensamientos automáticos negativos.
- Hacer entender a los padres que en determinadas situaciones de enfrentamiento **puede llegar a ser normal una reacción violenta.**

### **Sesión 3. El manejo de los pensamientos.**

#### **Conceptos clave:**

- Pensamiento Automático Negativo (**PAN**).
- Pensamiento alternativo.
- Distorsión cognitiva.

#### **Objetivos generales**

-**Conocer y comprender** todo lo relativo a actitudes y creencias que están vinculadas con conductas violentas.

-Conocer un **modo alternativo para el pensamiento** y actuar en relación a ese modo en situaciones de conflicto con el hijo violento.

#### **Objetivos específicos**

-**Identificación de las interpretaciones** que llevan a cabo sobre las conductas del hijo violento.

-**Reconocimiento** de lo que implican emocional y conductualmente las interpretaciones.

-**Identificación de las creencias** que conducen a pensamientos automáticos negativos y que justifican la ira.

-**Entrenar estrategias** para cuestionar esos pensamientos y pasar a modificarlos.

-**Fomentar alternativas más realistas** que vayan disminuyendo emociones y conductas de ira.

### **Módulo III. Las emociones y su peso en las conductas violentas.**

Se trabajan aquí las **emociones** y concretamente las que están relacionadas con la violencia, como son la **ira** y la **hostilidad**. Se va de lo general a lo particular, para acercarse a la ira como núcleo de las conductas violentas. Se enseñará a los padres lo que es una emoción y como detectarlas cuando son proclives a conductas violentas. Se enseñarán también una serie de estrategias que ayudarán al **control**

**de la ira** y se trabajará y fomentará una actitud de **prevención** basada en la **empatía**.

#### **Sesión 4. Las emociones y su regulación.**

##### **Conceptos clave:**

- Emoción.
- Ira y hostilidad.
- Expresión emocional.
- Autocontrol emocional.
- Empatía.

##### **Objetivos generales**

- Reconocer **el papel de los pensamientos y creencias** sobre las emociones.
- Reconocimiento de las emociones, su función y **tipología**.
- Trabajar la **relación existente entre emociones y pensamientos**, entendiendo como pueden afectar a las conductas.
- Aprender a reconocer **estrategias de identificación de las emociones** propias y las de los demás, ya sean de ira u hostilidad.
- Aprender **estrategias de expresión y control** de las emociones.
- Fomentar el **auto-control** de la ira y la hostilidad.
- Entender lo que es la **empatía**, remarcando su **importancia**.

##### **Objetivos específicos:**

- Comprender con precisión lo que son las emociones y la función que tienen.
- Conocer varias emociones.
- Aprender el auto-control sobre la ira y la hostilidad que están en relación con conductas violentas.
- Asimilar lo que es la empatía y aprender a utilizarla en las relaciones sociales y sobre el hijo violento.

#### **Módulo IV. Las conductas alternativas a la violencia.**

Educar a los hijos no es nada fácil y a menudo genera tensiones. En este módulo se explica la forma de educar a los hijos con **firmeza** y **asertividad**, utilizando el **diálogo** y el **ejemplo personal**, toda vez que se actúa la **imposición de límites**.

Aquí se buscan **puentes entre los padres y los hijos**, para que su relación mejore de forma sana. La interacción y colaboración entre los padres y los expertos será aquí cuestión clave. Se mostrará a los padres que hay otros caminos, que **hay otras alternativas a la violencia**.

#### **Sesión V. Pautas educativas.**

##### **Conceptos clave:**

- Disciplina positiva.
- Límites positivos.
- Patrón de conducta participativo.
- Estrategias conductuales: refuerzo, castigo y extinción.

##### **Objetivos específicos**

- Saber expresar las **preocupaciones** existentes acerca de los hijos.
- Reflexionar** sobre lo que se ha hecho hasta el momento para solucionar los conflictos con los hijos.
- Comprometerse** a actuar para realizar cambios.
- Comprender la **disciplina positiva** como eje fundamental de todo aprendizaje.
- Aprender estrategias para la **modificación de la conducta** a trabajar con los hijos.
- Poner en práctica lo aprendido**, pero no sólo en el programa, sino en la vida diaria.

## **Sesión 6. Desarrollo de habilidades de comunicación y validación.**

### **Conceptos clave:**

- Estilos de comunicación: pasivo, agresivo y asertivo.
- Estrategias de comunicación efectivas.
- Validación.

### **Objetivos generales**

- Conocer y comprender **estilos de comunicación**.
- Sentar las **bases para una buena comunicación** entre padres e hijos.
- Adquirir y/o mantener un estilo de comunicación asertivo.

### **Objetivos específicos**

- Conocimiento de **estilos de comunicación**.
- Identificar de forma clara el **estilo que se utiliza con el hijo**.
- Aprender estrategias para **conseguir una buena comunicación** asertiva entre padres e hijo.
- Aprender a utilizar el **lenguaje adecuado** para comunicarse con los hijos.
- Distinguir y aprender cuando los padres han de **reforzar o no conductas aceptables o inaceptables** por parte de los hijos.

## **Sesión 7. Entrenamiento en solución de problemas.**

### **Conceptos clave:**

- Problema.
- Técnica de solución de problemas.
- Alternativa.
- Solución.



### **Objetivos generales**

- Enseñar a comprometerse en el aprendizaje de diversas técnicas para la resolución de problemas.
- Conseguir asumir los problemas desde un punto de vista realista y así poder afrontarlos.
- Obtener los recursos suficientes para la resolución de conflictos dentro de la familia.

### **Objetivos específicos**

- Saber discriminar** entre lo que es problema y lo que no lo es.
- Entender que **la existencia de problemas es algo normal** en el transcurso de la vida.
- Tomar una **orientación optimista** para solucionar problemas.
- Incrementar la **capacidad de identificar problemas** con más detalle y saber abordar diferentes problemáticas.
- Saber buscar **alternativas** a un mismo problema.
- Aprender a **saber tomar decisiones adecuadas** según criterios concretos y variados.
- Entrenar la capacidad de **autoevaluarse y corregirse** cuando se aborda la solución de un problema.
- Consolidar el aprendizaje** de las sesiones anteriores, poniéndolas en práctica.

### **Módulo V. La consolidación de los cambios.**

Aquí se persigue aprender a **prevenir** las recaídas y que todo lo que se ha aprendido quede incorporado a la vida de las personas que intervinieron en el tratamiento. Se trata de **consolidar** una forma de relacionarse diferente en la familia que no genere situaciones potencialmente violentas y que además haya un mantenimiento sabiéndose adaptar a los cambios.

El programa ya avisa de la existencia de **posibles conflictos futuros** en la familia, pero también prepara para la **detección de señales** de riesgo. La detección temprana de posible violencia generará

estrategias de intervención, y además, recordará cómo se estaba antes de la aplicación del programa y cómo se está en el momento.

Se enfatiza también en **el poder de los pensamientos** para cerrar el programa.

Los autores remarcan la importancia de las emociones y de los actos como algo que no es lo que sucede, sino como hemos hecho nuestra interpretación de una realidad.

Se destaca la gran **importancia del lenguaje** como forma de contar la realidad que nos circunda, y que según como la contemos, nos llevará a unas emociones u otras. El lenguaje va a dar sentido a nuestras vidas. El lenguaje nos podrá llevar al futuro, y será muy importante conseguir una modificación del lenguaje si se produjo un episodio de VFP. El cambio para que tenga éxito, tendrá que tener una **colaboración de todos los miembros de la familia**. Los padres aquí tendrán que contar todo lo que consideren oportuno, incluso lo que no dijeron, y se expresen libremente.

## **Sesión 8. Prevención de recaídas y narración de la historia personal.**

### **Conceptos clave:**

- Caída y recaída.
- Situación de riesgo.
- Cambio.
- Autoeficacia.

### **Objetivos generales**

-Prevenir las situaciones de riesgo mediante la detección de señales.

-Recordatorio de las diferentes técnicas aprendidas para aplicar en situaciones de riesgo.

-Conseguir el cambio de actitud y respuesta por parte de los padres en situaciones de conflicto.

### **Objetivos específicos**

- Comprensión de las diferencias entre **caída** y **recaída**.
- Aprender la **identificación de las conductas** que pueden llevar a situaciones de riesgo ante comportamientos anómalos del menor.
- Asegurar el **mantenimiento en el tiempo** de las técnicas aprendidas.
- Conseguir que los padres asimilen que las conductas violentas de sus hijos ya forman parte del pasado como una fase vital más.
- Que la experiencia vital sucedida aporta **elementos negativos**, pero también **positivos**.
- Que **los padres asimilen que pueden equivocarse** en las formas de educar, aunque estén convencidos de que lo están haciendo bien.
- Identificación de las **mejoras** derivadas del programa para el hijo y para los padres.
- Adquirir una mayor **autoconfianza** ante posibles situaciones futuras de conflicto.

### **Manual de intervención con la familia.**

#### **Módulo I. El encuadre terapéutico y la definición del problema.**

Una vez se ha trabajado con el menor y con los padres por separado, es el momento de abordar la problemática de forma conjunta. Se trata de conseguir unas **nuevas relaciones dentro de la familia** para que padres e hijos convivan no patológicamente, sino de forma sana.

Se va a explicar a padres e hijos cómo se va a desarrollar el trabajo conjunto, y si ha habido denuncia, se tratará de hacer ver a cada parte que hay que extraer lo positivo de ese episodio sucedido **intentando que nadie se culpabilice**. Aquí se buscará que padres e hijos expliquen cómo se sintieron y que es lo que fue lo que les llevó hasta este punto.

Normalmente, lo más fácil es culpabilizar a un solo miembro de la familia como el “problemático”, pues bien, aquí se buscará que la familia entienda que lo que suele haber, más que un culpable, es un tipo de **relaciones equivocadas**, y que **el problema lo tiene la familia en su conjunto**.

Se buscará también si es que hay **problemas no resueltos** dentro de la familia y que hayan sido la posible causa de la VFP.

El concepto de **corresponsabilidad** será fundamental, pues se va a intentar que la familia comprenda que la problemática es de todos y cada uno de los miembros, y que la solución pasa por afrontar la situación y **trabajar** con buena predisposición **de forma conjunta**.

### **Sesión I. El enfoque terapéutico.**

#### **Conceptos clave:**

- Encuadre terapéutico.
- Corresponsabilidad.

#### **Objetivos generales**

- Establecimiento de **buenas relaciones** entre los miembros de la familia que creen un **contexto positivo** para la intervención.
- Fomentar que **afloren las emociones**, pues es preciso que se muestre lo que le sucede a cada miembro.
- Marcar unas **pautas mínimas** para poder realizar en cada sesión.

#### **Objetivos específicos**

- Hay que dejar claro el **enfoque** que tiene la problemática y mostrar lo que se va a trabajar y de qué forma se hará.
- Incidir en que la **confidencialidad** es fundamental.
- Que los miembros de la familia **expresen lo que sienten** en relación al proceso de cambio que están viviendo.
- Pautar unos mínimos** en la interacción grupal.

## **Sesión 2. La conceptualización del problema.**

### **Conceptos clave:**

- Culpa.
- Problema.
- Función de la conducta.
- Corresponsabilidad.
- Intercambio positivo.

### **Objetivos generales**

- Promoción de la **expresión de las emociones**.
- Fomento de la **empatía**.
- Valoración en común de la situación fijando un **punto de partida**.
- Promover que los miembros se corresponsabilicen y que haya un **intercambio en positivo**.

### **Objetivos específicos**

- Ventilación emocional** dentro del proceso.
- Obtención, en su caso, de información del proceso judicial.
- Predecir las emociones** que se suelen manifestar durante el proceso terapéutico.
- Fomentar la corresponsabilidad.
- Concretar el problema** y remarcar los puntos más relevantes para cada miembro familiar.
- Favorecimiento del **intercambio positivo**.

## **Módulo II. Práctica conjunta de habilidades.**

Aquí se busca poner en práctica todo lo aprendido pero de forma conjunta. Se intentará que cada miembro exponga lo que siente respecto del otro pero aprendiendo a ser más condescendientes, más tolerantes, con el claro objetivo de **reducir las tensiones de familia**. Se

trata también de **reducir las críticas** en relación a los demás, que suelen estar presentes en la mayoría de casos de VFP.

Se buscará **controlar la ira**, reconociendo las fases de su escalada, tanto de padres como de hijos. Se intentará enseñar a expresar las emociones pero de forma positiva y no destructiva, es decir, enriquecedora.

Se va a trabajar que **el menor participe en la fijación de límites**, y en conseguir un ambiente propicio a la **negociación**. La familia habrá de conseguir sentarse y hablar para expresar lo que sienten, mostrar los problemas que ven, y dialogar negociando para buscar soluciones conjuntas y consensuadas. En este punto van a ser clave las **habilidades en la comunicación** para que los miembros de la familia puedan interactuar de forma pacífica y constructiva.

### **Sesión 3. Modificación de pensamientos en familia.**

#### **Conceptos clave:**

- Pensamiento negativo.
- Identificación de pensamientos.
- Modificación de pensamientos.
- Pensamiento alternativo.

#### **Objetivos generales:**

- Tomar conciencia del impacto que tienen los pensamientos en las emociones y conductas.
- Ser capaz de identificar y cambiar los pensamientos que favorecen la VFP abordándolo de forma conjunta.
- Fomento del intercambio positivo.

#### **Objetivos específicos**

- Ser capaces de reconocer y recordar la secuencia: **pensamiento-emoción-conducta**.
- Identificar de forma conjunta los pensamientos negativos.

**-Trabajar los pensamientos negativos.**

-Saber buscar **pensamientos alternativos** para la definición del otro.

-Llegar a dominar un tipo de **lenguaje más benevolente.**

-Aprender a buscar **pensamientos alternativos** para interpretar correctamente las situaciones de conflicto.

-Fomento del **intercambio en positivo** entre los miembros de la familia.

**Sesión 4. Las emociones positivas y negativas en la familia.**

**Conceptos clave:**

-Escalada de la violencia.

-Emociones positivas.

-Expresión y comunicación emocional.

**Objetivos generales**

-Saber encontrar una **alternativa a la escalada de la violencia.**

-Promocionar el **intercambio positivo**, la **expresión** y **comunicación** entre los miembros de la familia.

**Objetivos específicos**

-Reconocer **cómo funciona la escalada de la violencia** e intentar evitar el desarrollo de la misma.

-Saber **desarrollar una comunicación** de los sentimientos de forma no violenta y correcta.

-Que el intercambio positivo se haga extensivo.

**Sesión 5. Normas y límites en el contexto familiar.**

**Conceptos clave:**

-Convivencia.

-Normas.

-Consecuencias.

-Negociación.

### **Objetivos generales**

- Fomentar normalizar la convivencia familiar.
- Fomentar la negociación y sus estrategias.
- Promover el cumplimiento de normas que favorezcan la convivencia.

### **Objetivos específicos**

-Si ha habido medida de internamiento o separación del núcleo familiar, se precisa **valorar lo que deparará el futuro**, e intentar que se manejen estrategias adecuadas para la convivencia.

-**Consolidar la negociación** como instrumento fundamental para una buena convivencia, sabiéndose adaptar a distintas situaciones.

## **Sesión 6. Solución de problemas en familia.**

### **Conceptos clave:**

- Problema.
- Alternativa.
- Solución.

### **Objetivos generales:**

-Solución de los conflictos que se han desencadenado por la ira, teniendo en cuenta al resto de miembros de la familia.

-Aumentar y afianzar el concepto de autoeficacia de forma conjunta con toda la familia.

### **Objetivos específicos:**

-**Recordatorio** de las técnicas aprendidas de resolución de conflictos.



-**Toma de conciencia** y saber expresar los problemas que afectan a la familia, llevando a cabo priorizaciones para trabajarlos de forma conjunta.

-Aplicación concreta de la resolución de problemas.

### **Módulo III. Consolidación de habilidades.**

Aquí se prima el abordaje de la **prevención de las recaídas**. Hay que tener en cuenta que el problema de la VFP ha sido generado por miembros de la familia que después de esta intervención, lo más normal es que vuelvan a convivir juntos. Se hace aquí de absoluta necesidad que los miembros del grupo familiar, sepan **identificar situaciones de riesgo**, se **anticipen** y sepan cómo solucionar problemas de forma pacífica y negociada en el futuro, en el caso de que aparezcan. Para todo ello es necesario llevar a cabo un **mantenimiento** de todo lo aprendido en este programa.

### **Sesión 7. Prevención de recaídas en familia.**

#### **Conceptos clave:**

- Cambio.
- Caída.
- Recaída.

#### **Objetivos generales**

- Prevención** de problemas en el futuro.
- Mantenimiento a largo plazo** de los logros conseguidos en la intervención.
- Crear una **actitud positiva** de la familia en vistas al futuro.

#### **Objetivos específicos**

- Reflexión** sobre el proceso de cambio.

-Saber **identificar situaciones de riesgo** que puedan vaticinar una recaída.

-Selección de **estrategias para la resolución** de situaciones de riesgo.

-**Repaso** de todo el proceso de intervención.

-Fomentar la **autonomía**.

-Saber desarrollar una **actitud positiva** de cara al futuro.

Para finalizar, decir que este programa tiene unos anexos formados por actividades divididas en hojas, que describen con minuciosidad los pasos que ha de ir realizando el terapeuta.

Cada sesión está compuesta también de unos contenidos que se desarrollan con actividades muy pautadas, que entiendo habrán de ser desarrolladas y adaptadas conforme a cada caso.

#### **e) El Programa Abarca de Fundación Diagrama<sup>1142</sup>**

Este programa es el que tiene una **mayor área de implementación en España**. La Fundación Diagrama tiene sede en la práctica totalidad de las CCAA españolas, lo cual no significa que en todas se aplique el programa ABARCA.

FUNDACIÓN DIAGRAMA Intervención Psicosocial es una entidad sin ánimo de lucro que **trabaja desde 1991** para la atención de las necesidades de personas vulnerables o en dificultad social, siempre buscando la finalidad de la protección de los Derechos Humanos.

Esta fundación promueve centros y programas para colectivos de personas que están o pueden estar en riesgo de exclusión social, ya sean menores, mujeres, personas en situación de dependencia y familias.

---

<sup>1142</sup> Vid. <https://www.fundaciondiagrama.es>

En la actualidad, Fundación Diagrama cuenta con unos **2600 profesionales** que trabajan junto a colaboradores y voluntarios, formando un **colectivo** de unas **3200 personas**.

Fundación Diagrama posee el Estatus Consultivo Especial en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y es miembro de la Conferencia de ONG en relación consultiva con las Naciones Unidas.

## **OBJETIVOS.**

### **1. Objetivo general.**

**Erradicar** las conductas de **VFP físicas y/o psicológicas**.

#### **1.1. Objetivos específicos.**

-**Erradicar** los comportamientos violentos, verbales, no verbales o físicos y/o psicológicos, por parte de los menores.

-**Modificación de creencias** de los menores que llevan a éstos a protagonizar conductas de VFP.

-Sustitución de **creencias negativas** por **creencias positivas** a los efectos de crear una personalidad del menor lejos de conductas violentas, y que le lleven a mejorar las relaciones con la familia y con la sociedad.

-Se busca que la familia sepa **exteriorizar** su **situación emocional** cuando son víctimas de la VFP.

-Se promueve que los padres **modifiquen los estilos educativos**, olvidando creencias equivocadas y dándoles pautas para entrar en una dinámica de educación positiva que no promueva la violencia.

## **2. Metodología.**

### **2.1. Ámbito de aplicación.**

Para que un menor y su familia puedan formar parte del programa Abarca es preciso:

-Que el menor tenga que cumplir una **medida judicial debido a VFP**.

-Que la **medida** sea de una **duración** de entre **10 y 12 meses**.

-Que la Comisión Socioeducativa del Centro valore de forma óptima el recurso dadas las circunstancias de cada caso.

-La **familia** ha de presentar una actitud clara de voluntad de **colaborar en la intervención** basada en el programa.

-Se procederá a la **exclusión del programa** a los menores que presenten conductas violentas asociadas a algún trastorno psicopatológico u orgánico, y/o al consumo de alcohol u otras drogas.

## **2.2. Bases metodológicas.**

El programa Abarca tiene en cuenta las circunstancias biopsicosociales de cada caso e incluye cinco modalidades de intervención:

1. Sesiones **individuales** con el menor.
2. Sesiones **individuales** con los padres.
3. Sesiones **conjuntas entre padres e hijo**.
4. Sesiones **grupales con los hijos**.
5. Sesiones grupales padres (**escuela de padres**).

La efectividad de Abarca depende de:

-La **intervención simultánea** con el **menor y con sus padres**.

-La **coetaneidad** de las diferentes tipologías de sesiones.

-La **continuidad** en el tiempo de **tres de las cinco modalidades**, ya que las sesiones individuales de ambos tipos y las conjuntas de padres e hijo, proseguirán mientras persista el problema de violencia hacia los padres, aunque las sesiones grupales de padres y de hijos se encuentren pautadas en el tiempo.

-Se realiza un **seguimiento exhaustivo de cada salida al domicilio** familiar.

-Se busca una **coordinación con los profesionales de medio abierto** cuando se acerca el momento en el que finaliza el internamiento en régimen cerrado.

En cuanto al tipo de abordaje, hay que decir que Abarca sigue una **terapia cognitivo-conductual**, que siempre busca adaptarse a cada casuística. Si bien este tipo de terapia es el eje de la intervención, no se excluyen técnicas basadas en el abordaje sistémico, psicodrama, Gestalt<sup>1143</sup>, entre otros, buscándose siempre la mejor flexibilidad y coherencia.

En cuanto al número de menores con los que se puede trabajar en cada sesión, se lleva a cabo la intervención con grupos de entre **8 y 10 menores**, obteniéndose así buenos resultados. No obstante el número de menores que forman el grupo, puede modificarse en función de cada caso. Así pues, ello supone entre 14 y 16 asistentes a la escuela de padres, aunque hay que valorar que a veces existen incompatibilidades horarias y solamente asiste un progenitor, o se trata de familias mono-parentales, desestructuradas o con una mínima implicación en el abordaje.

---

<sup>1143</sup> Nació en la década de 1940 con la publicación del libro *Ego, Hunger and Aggression: A Revision of Freud's Theory and Method* (Durban, 1942) escrito por Fritz Perls y Laura Perls. La gestalt es una forma de vivir y de hacer terapia desde lo experiencial. Mientras que otras disciplinas de la psicología requieren de un diagnóstico previo, la gestalt trabaja con la situación presente. Se diría que lo importante es lo que está pasando aquí y ahora (ya que uno no está en otro tiempo o lugar más que en el presente). Muchas técnicas se utilizan en la gestalt que permiten dar claridad al paciente sobre una situación y, en consecuencia, poder darle consciencia, palabra y actuar. Quizá la más extendida es la silla caliente (*Hotchair*), en la que se crea un personaje que personifica una persona, un sentimiento o un conflicto. El paciente, guiado por el terapeuta, ocupará el rol de ambas partes. Frecuentemente, con la capacidad de experimentar de forma vivencial ambos polos se genera una resolución espontánea del conflicto y se asume un estado de paz.

Entre los criterios organizativos, destacan los siguientes:

-Las sesiones individuales de ambos tipos, **no están acotadas en el tiempo**, siendo su frecuencia y duración variable en función de las necesidades de cada caso.

-En las sesiones conjuntas del núcleo familiar, también se flexibilizarán de modo individualizado en función de la evolución del caso.

-Se lleva a cabo un **seguimiento** muy detallado de las **salidas y permisos** de fin de semana al domicilio familiar.

-En cuanto a las **sesiones grupales**, tanto de padres como de hijos, éstas sí tienen una estructura más fija, desarrollándose durante un período de tiempo acotado de **10 meses aproximadamente**, algo más de un año académico.

### **3. Desarrollo.**

En gran parte, el éxito de la intervención radica en que **la familia colabore activamente** en el programa juntamente con el menor en un abordaje simultáneo.

Es preciso realizar el **estudio psicosocial previo** del caso, que incluye al menor, a sus padres y al entorno socio-educativo.

#### **4.1. Estudio psicosocial del caso.**

Se lleva a cabo un estudio psicosocial de cada caso a los efectos de seguir una implementación del programa lo más adaptada posible. En función de este estudio, se planifica el tiempo de la intervención.

Se realiza una **revisión y estudio de la documentación** de cada caso: expedientes judiciales anteriores, historia de hechos pasada, informes de educadores, expedientes de libertad vigilada, informes de equipos técnicos de juzgados, prestaciones sociales realizadas, etc.

Además de los datos que se puedan extraer de los documentos legales, se estudian los posibles informes que puedan aportar los

padres de otros profesionales (pedagogos, profesores, tutores, psicólogos, psiquiatras, médicos, trabajadores sociales, etc.) pues no es nada infrecuente que se haya realizado un auténtico periplo *ex ante*.

Se recaba y estudia toda la documentación relativa al caso en los 7 días siguientes al ingreso del menor.

Seguidamente se procede a realizar una reunión de la Comisión Socio-Educativa del centro, y en la misma se valora el caso y las prioridades a trabajar, para asignar también un psicólogo, que será el referente del menor a los efectos de entrevistas y/o contactos.

La **entrevista es el instrumento de evaluación** conductual más utilizado, es una herramienta clave para establecer un plan de intervención adecuado. La entrevista es como una conversación que tiene como objetivo la obtención de toda la información útil para su posterior uso diagnóstico y terapéutico. Para conseguir una mejor optimización de las entrevistas, éstas están semiestructuradas, para no dejarse ningún aspecto fundamental a tratar, y priorizando siempre los puntos que hay que abordar.

En las entrevistas se tratan aspectos como: historia familiar, ciclos vitales, patrones educativos familiares, mitos familiares, aspectos socioeconómicos, situación y características de la familia (roles familiares, jerarquías, cercanía de los miembros de la familia, existencia o no de una red social o familiar de apoyo a la familia, informaciones sobre la situación escolar o laboral del menor, etc. Asimismo, se trata de situarse sobre las relaciones entre padres e hijos y otros miembros familiares, para poder así elaborar un mapa de la situación familiar lo más objetiva posible.

Las herramientas más frecuentemente son las siguientes:

Modelos de Entrevistas:

- Historia personal. Cuestionario biográfico para adolescentes.
- Entrevista semiestructurada "Fundación Diagrama".

**Pruebas de evaluación psicológica:** Las pruebas se dividen en diferentes áreas: generales (personalidad, inteligencia, etc.) y áreas

específicas (ansiedad, agresividad, impulsividad, clima familiar, competencias parentales, tratos inadecuados en el núcleo familiar, etc.).

Se suelen usar las siguientes:

-Para la **determinación de variables** de maltrato.

-Inventario de **pensamientos distorsionados** sobre el **uso de la**

### **Violencia.**

-Índice de Respuestas Interpersonal (**IRI**)<sup>1144</sup>.

-Para el estudio de variables psicopatológicas y de personalidad.

-STAXI-NA<sup>1145</sup> (Inventario Expresión Ira Estado-Rasgo en Adolescentes).

-MACI<sup>1146</sup>.

-MMPI-A<sup>1147</sup>.

-Escala de Impulsividad (BIS-10).

-Escala de autoestima.

---

<sup>1144</sup> El Índice de Respuestas Interpersonal, en su versión original inglesa, se presentó en la siguiente publicación: DAVIS, M. H.: "A multidimensional approach to individual differences in empathy", en *JSAS Catalog of Selected Documents in Psychology*, 1980. Este instrumento ofrece una medida multidimensional de la empatía. Consta de cuatro subescalas de siete preguntas, donde cada subescala describe un aspecto separado del concepto global de empatía. Una primera subclasificación del concepto considera la diferenciación entre empatía cognitiva (definida como el proceso de comprender el punto de vista de otra persona) y empatía afectiva —o emocional— (definida como la respuesta emocional de quien observa el estado afectivo de otras personas). El Índice de Respuesta Interpersonal proporciona dos subescalas para la medida de la empatía cognitiva (la escala de toma de perspectiva y la escala de fantasía) y dos más para la medida de la empatía afectiva (la escala de preocupación empática y la escala de angustia personal).

<sup>1145</sup> El STAXI-NA permite obtener, de un modo ágil y sencillo, una evaluación precisa de los diferentes componentes de la ira: Experiencia, Expresión y Control y de sus facetas como Estado y como Rasgo. Consta de 32 elementos adaptados especialmente para estas edades y para la evaluación en distintos países de habla hispana. Dispone de un ejemplar autocorregible que facilita la aplicación y la corrección de la prueba. Vid. AAVV.: STAXI-NA, *Inventario de expresión de ira estado-rasgo en niños y adolescentes (Publicaciones de psicología aplicada)*, TEA, Madrid, 2015.

<sup>1146</sup> MILLON, T.: *MACI Inventario clínico para adolescentes Millon*, Pearson, Madrid, 2015.

<sup>1147</sup> BUTCHER, J.N. et alii. (Trad.) JIMÉNEZ-GÓMEZ, F./ ÁVILA-ESPADA, A.: *MMPI, Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota para Adolescentes*, TEA, Madrid, 2015. Incluye las 10 conocidas escalas clínicas (Hipocondría, Depresión, Histeria de conversión, Desviación psicopática, Masculinidad-Feminidad, Paranoia, Psicastenia, Esquizofrenia, Hipomanía e Introversión social), junto con 31 subescalas (Depresión subjetiva, rumiación, Quejas somáticas, Hipersensibilidad, Amoralidad o Evitación social), 21 escalas de contenido (Preocupaciones por la salud, Pensamiento extravagante, Hostilidad o Indicadores negativos de tratamiento) y 6 escalas suplementarias (Escala revisada de alcoholismo de MacAndrew o inmadurez).



-(Cuestionario de Autocontrol Infantil y Adolescente<sup>1148</sup>).

### **Contactos con otros profesionales.**

En esta fase se establece contacto si se considera oportuno con: educadores de libertad vigilada, profesionales del equipo técnico de juzgados, psicólogos, psiquiatras privados, directores de los centros educativos, etc. Todo ello para poder tener la mayor información sobre el menor y su situación actual.

### **Establecimiento del perfil.**

Se estudian las **características más relevantes de la personalidad** del menor para poder actuar sobre el dominio de conductas violentas. Se procede a realizar un estudio de los puntos débiles y puntos fuertes que tiene el menor para poder controlar sus actos violentos, reconociendo cada uno de los factores generadores de posibles conductas disruptivas.

### **Realización análisis funcional.**

Esta fase es decisiva en la terapia cognitivo-conductual. Se trata de identificar la respuesta del menor desde una triple vertiente: **cognitiva, motora y fisiológica**. Se estudian las variables que preceden a la conducta, las consecuencias y las relaciones estímulo-respuesta que se puedan establecer.

---

<sup>1148</sup> CAPAFONS, A./ SILVA, F.: CACIA. *Cuestionario de Auto-Control Infantil y Adolescente*, TEA, Madrid, 2015. El CACIA es un cuestionario de 89 ítems que evalúa el autocontrol mediante 4 escalas, tres positivas (Retroalimentación Personal, Retraso de Recompensa y Autocontrol Criterial) y una de negativa (Autocontrol Procesual). También incorpora una escala de Sinceridad. Sus escalas se centran en la evaluación del Autocontrol considerado desde un punto de vista conductual cuya base es el esfuerzo consciente de la persona por modificar sus reacciones. Ofrece puntuaciones de acuerdo al curso escolar y al sexo por lo que proveerá de información útil tanto al psicólogo clínico como al escolar.

El objetivo fundamental es predecir la conducta del menor, buscar los puntos-clave que desencadenan respuestas determinadas, para poder así anticiparse y controlar.

### **Estudio psicosocial de la familia.**

Una vez se ha revisado toda la documentación del menor, se procede a entrar en contacto con los familiares más relevantes en la vida del menor vía telefónica. Se les citará en su caso para poder contrastar informaciones que ya se tienen y se intentará conseguir un buen clima en esta fase de acogida. Se buscará siempre empatizar, obtener y contrastar información e informar a quienes proceda, creando las expectativas lo más realistas posibles.

### **Aplicación de pruebas diagnósticas y cuestionarios.**

Aquí se utilizan diferentes instrumentos de valoración, a saber:

-Genograma<sup>1149</sup>.

#### **-Cuestionario de Autovaloración de Crianza Inadecuada Vivenciada (CACRIVI).**

-Línea cronológica del ciclo vital familiar.

-Cuestionario del clima familiar.

Aquí es cuando se valora si hay alguna disfunción psicológica de los padres del menor, en su caso, se les pasaría el cuestionario oportuno para la detección de cualesquiera patologías.

Después de este momento es cuando se valora si el menor puede o no entrar a formar parte activa del programa Abarca.

---

<sup>1149</sup> Un genograma es un formato para dibujar un árbol genealógico que registra información sobre los miembros de una familia y sus relaciones sobre por lo menos tres generaciones. Los genogramas muestran la información familiar en una forma que provee de un vistazo rápido de patrones familiares complejos y una fuente rica de hipótesis acerca de cómo un problema clínico puede estar conectado con el contexto familiar y la evolución del problema y del contexto con el tiempo.

Puede darse el caso de que se detecte que la intervención con el programa Abarca del menor no es posible, es entonces cuando los especialistas del centro de internamiento, pueden proponer otro programa u otra forma de intervención más adecuada.

#### **4.2. Intervención.**

Se trabaja básicamente desde un **enfoque cognitivo-conductual** y se tiene siempre en cuenta que alrededor del **80 % de las víctimas de la VFP son del sexo femenino**. Este extremo es muy importante para erradicar en su caso creencias y actitudes erróneas de carácter machista.

El programa se articula a través de **5 líneas de intervención** de forma paralela, que finalmente se integran, refuerzan y complementan.

Las **líneas de intervención** son:

1. Sesiones individuales **con el menor**.

Se trabaja en **sesiones de 1 hora aproximadamente** y periodicidad generalmente **semanal**. Esta frecuencia se adapta a cada caso.

2. Sesiones individuales **con los padres, y/u otros miembros de la familia** que sean objeto de maltrato.

Sesiones de 1 hora aproximadamente y **periodicidad quincenal**, variable, siendo ello variable y adaptable a cada caso.

3. Sesiones conjuntas **padres-hijos**.

1 sesión mensual de entre 1 hora a 1 hora y media aproximadamente al mes, siempre dependiendo del nivel de evolución de cada caso, del grado de deterioro de las relaciones y dinámicas familiares.

4. **Sesiones Grupales con los menores** incluidos en el Programa.

1 sesión de unas 2 horas de duración cada mes. Cada grupo estará constituido por unos seis o siete jóvenes por considerarse que de esta forma grupal, las vivencias se comparten y refuerzan.

5. **Sesiones Grupales con los padres** de dichos menores. 1 sesión mensual de unas 2 horas de duración, compuesta por unos doce miembros entre padres y madres.

### **Intervención individual con el menor.**

La figura principal será el **psicólogo**, que es quien llevará a cabo la intervención de forma más directa. El abordaje individual se realizará normalmente una vez a la semana.

Teniendo en cuenta las características del menor se trabajarán los **siguientes puntos**:

-**Toma de conciencia** de la responsabilidad del menor en la problemática que vive la familia.

-Se busca que el menor **incremente su grado de responsabilidad** en relación a la problemática, sustituyendo el *locus* de control externo por un *locus* interno.

-**Detección de creencias erróneas**, como las que versan en las que el menor se ve como a alguien que está pasivo ante todo lo que sucede a su alrededor, culpabilizando a todo el mundo que le envuelve.

-Se intenta hacer ver al menor las conductas que ha de adoptar ante los sucesos de la vida, y siempre desde una óptica realista y lejos de distorsiones.

-Detección y control de la **ansiedad** y el **estrés**.

-Se busca detectar las posibles **carencias en la comunicación** del menor para dotarle en su caso de los recursos necesarios para poder socializarse de forma óptima.

-Se trabaja el **control de impulsos**, la **resistencia a lo adverso** y la capacidad para la espera.

-Se entrena al menor para que sepa resolver problemas ateniéndose a sus consecuencias.

-Entrenamiento en resolución de problemas y establecimiento de consecuencias. Aquí se intenta hacer interiorizar al menor que hay mejores alternativas que la violencia.

-Se trabajan situaciones problemáticas en la familia, dotándoles de recursos alternativos a la violencia.

-Se busca que el menor acepte las características positivas y negativas de sus referentes.

### **Intervención individual con la familia.**

En esta fase se trabaja con la actuación de un **trabajador social** para que lleve a cabo terapia de familia.

Se sigue fundamentalmente la orientación de la Escuela Estructural de MINUCHIN<sup>1150</sup> y las técnicas de intervención en los sistemas de comunicación de la corriente de SATIR<sup>1151</sup>.

Los **objetivos principales** de esta fase son:

-La expresión emocional de la familia e intervención en los canales de comunicación utilizados.

-Reestructuración de la cognición de los miembros de la familia, así como del posicionamiento cada miembro, roles, ideas, formas de interacción, etc.

-Trabajo sobre estrategias de la conducta.

Los **aspectos específicos** son:

-Que las víctimas sepan comunicar sus pensamientos, su sufrimiento y sus emociones, ayudando a obtener las herramientas para no tener sentimientos de culpabilidad infundados.

---

<sup>1150</sup> MINUCHIN, S./ FISHMAN, C.: *Técnicas de terapia familiar*, PAIDÓS, Barcelona, 1984; MINUCHIN, S./ YUNG LEE, W./ SIMON, G.M.: *El arte de la terapia familiar*, PAIDÓS, Barcelona, 1998.

<sup>1151</sup> Virginia Satir (26 de junio de 1916-10 de septiembre de 1988), fue una notable autora y trabajadora social, psicoterapeuta estadounidense, conocida especialmente por su enfoque de terapia familiar. Todo su trabajo fue hecho bajo el concepto del "convertirse más plenamente humano". A partir de la posibilidad de una triada nutricia de padre, madre e hija/hijo, concibió un proceso de validación humana. Vid. SATIR, V.: *Nuevas relaciones humanas en el núcleo familiar* (3ª Ed.), PAX, México, 2015; SATIR, V.: *Terapia familia paso a paso, si se salva la familia, el Mundo se salva*, PAX, México, 2015.

-Modificar ideas erróneas como: “esto es genético”, “esto no tiene solución”, “esto ya viene de familia”, etc.

-Ayudar a identificar entre lo que es normal y lo que no lo es.

-Ayudar a que la agresividad se trabaje y modele.

-Aclarar dudas.

-Mostrar a los padres que ellos son parte activa de la situación, y que es posible hacer algo para cambiar las situaciones.

-Mostrar que los padres son en gran parte los responsables de la educación y conducta de los hijos.

-Se enseña a ser asertivo con los hijos, a **saber decir que no**, a retomar la comunicación con el menor, aprendiendo a realizar críticas sin llegar a ser agresivos.

-Hacer ver a los padres la parte de responsabilidad que tienen en los acontecimientos en su justa medida, enseñando además las formas de hacer **cambiar situaciones equivocadas** estableciendo normas y pautas educativas.

-Se ayuda a asimilar un estilo educativo positivo cambiando formas de actuación.

-Se intenta **evitar** que hayan **resistencias al cambio** dentro de la misma familia, estudiando bien el caso, pues a veces el comportamiento violento del menor no es más que una consecuencia de algún problema que la familia tiene y no detecta o incluso enmascara.

-Se informa a las familias de los recursos que existen para ayudarles.

-Se ayuda a afrontar episodios de violencia.

-Se busca mostrar estrategias de afrontamiento ante los episodios agresivos.

-Se **analiza el desarrollo de las salidas**, qué cosas fueron bien y qué cosas les gustaría que mejoraran. Ayudarles en la búsqueda de alternativas convenientes ante los problemas que se han planteado.

**Intervención grupal con menores.**

Uno o dos **psicólogos** trabajan con el grupo de menores y se les hace que identifiquen los casos violentos que no se pueden minimizar, negar, o incluso justificar a causa de agentes externos.

Aquí se trabajará por módulos, en los que se potenciará el cambio en positivo **fomentando la motivación** de los menores.

Se trabajará la empatía y las habilidades para que el menor se pueda comunicar mejor con su entorno entrenándole a los efectos de solucionar problemas.

Asimismo se ayudará a que los menores sepan controlar la ira, identificando cogniciones equivocadas.

De forma grupal se trabaja la **prevención de las recaídas** identificando las situaciones de riesgo que predicen actos VFP.

El contenido y estructura de la intervención grupal con menores se trabaja normalmente en **7 sesiones** que abordan aspectos motivacionales y aspectos psicológicos.

Se utilizan técnicas como las entrevistas motivacionales, testimonios, *role playing*, reestructuración cognitiva, distracción cognitiva, entrenamiento de autoinstrucciones, relajación, autocontrol, asertividad, habilidades sociales, educación para la igualdad, entre otras.

### **Intervención conjunta familia-menor.**

Esta intervención normalmente es conducida por un **terapeuta** y por un **coterapeuta** en **coordinación** con el **psicólogo** y el **trabajador social**.

El orden en la intervención es el siguiente:

1. Se utiliza el **envío de cartas** para que el menor y la familia se vuelvan a comunicar, pero de forma reflexiva y no impulsiva.

Al menor se le propone que escriba a sus padres, ayudándole y supervisando el contenido de la misiva para que sepa expresarse de forma adecuada.

2. Se sondea la **opinión de los padres sobre la carta** recibida y se le propone que respondan a la misma.

3. También se anima al menor a que responda la carta de sus padres.

### **Sesión presencial.**

Aquí el objetivo es diagnosticar la situación cuando el menor y la familia se encuentran cara a cara, valorando las formas de comunicación y las dinámicas que tienen. Se buscará fomentar un **estilo positivo de comunicación**, desterrando la negatividad anterior.

-Se fomentará aquí que se aplique todo lo aprendido en las sesiones anteriores para conseguir una relación entre padres e hijos más fluida y positiva.

-Se potenciará la **crítica positiva y constructiva** por parte de padres e hijos, siempre en un entorno de **respeto como premisa principal**.

-Se dotará a la familia de los recursos necesarios para que sepan reaccionar ante posibles recaídas.

Se van a programar las salidas con la familia comprometiéndose ambas partes a cumplir un **contrato conductual** predeterminado mediante la negociación.

-Se establecerán acuerdos entre padres e hijos y las consecuencias de un posible incumplimiento.

-Se revisarán las salidas, aspectos positivos, negativos, y herramientas para resolver posibles disputas.

En cuanto se pueda ver que la relación entre padres e hijos ha mejorado, se procederá a fomentar las llamadas telefónicas con carácter regular. Estas llamadas serán también supervisadas para valorar la evolución del caso.

Se procederá a autorizar las **salidas exteriores de forma paulatina**, poniendo en práctica todo lo aprendido de forma teórica. Las salidas serán en un principio breves, y se irán ampliando en cuanto al



tiempo siempre y cuando la relación entre padres e hijos se vaya normalizando. Las salidas se irán programando a medida de la evolución del caso, y se llegarán a autorizar permisos de fin de semana y después salidas con los padres de forma regular.

La familia podrá comprobar si la relación con su hijo ha mejorado y es factible la relación sin el mediador, corrigiéndose aquellos aspectos que sean susceptibles de mejora.

### **Intervención grupal con padres. Escuelas de padres.**

Aquí se trabaja de forma grupal con los padres con el principal objetivo del **cese inmediato de la violencia**. Se fomentarán los cambios necesarios en las estructuras familiares para que no se produzcan recaídas. El trabajo de los aspectos preventivos serán aquí fundamentales.

Los **puntos** a tratar **básicos** en esta fase de la intervención son:

-Definir claramente que la intervención en la familia y en el menor **busca el cese de las conductas violentas** para alcanzar un **bienestar** que se hará extensible **a toda la familia**.

-Incidir en que la violencia no es justificable de ninguna forma.

-Dejar claro que los terapeutas están para ayudar y no para juzgar a nadie.

-Aquí se busca que **toda la familia se implique** en el proyecto.

-Se fomentará que la familia encuentre **espacios de reflexión** de lo que sucede de forma cotidiana.

-Se analizarán las diferentes **etapas del ciclo vital** de la familia.

-Se buscará **favorecer la comunicación** entre todos los miembros de la familia y se intentará que mejoren las relaciones sociales.

-Se enseñará a los padres los ciclos vitales de los niños y como pueden afectar a la conducta.

-Se promoverá el conocimiento de la evolución del niño y sus necesidades vitales.

-Se intentará dar a los padres una serie de recursos para mejorar la relación con el hijo y entre los miembros de la familia.

-Se enseñará a **detectar posibles factores** que puedan predecir conductas violentas.

-Se promoverá que la familia participe de forma activa en la intervención para aprender roles de forma positiva.

La intervención grupal está compuesta de **10 sesiones** en las que se abordarán aspectos como: Lectura de artículos, visionado de videos, testimonios, relatos de autobiografía, *role playing*, reestructuración cognitiva, casos prácticos, expresión de emociones, asertividad, autocontrol, comunicación, resolución de problemas, identificación de situaciones de riesgo, reevaluación cognitiva, propuesta de metas a conseguir, etc.

## **5. Evaluación.**

La evaluación de la intervención que se lleva a cabo con el programa Abarca **es continua, durante todo el abordaje**. Con la evaluación de todas las fases se busca realizar un seguimiento que pueda **indicar mejoras** y también retrocesos.

El contenido de la evaluación guardará relación con:

-La consecución de **objetivos planteados**.

-Grado de **mantenimiento de los objetivos** que se alcancen.

-Se valorarán los **cambios más sustanciales del tratamiento**, tanto de hijos como de los padres.

-Se valorarán los cambios más importantes en cuanto al funcionamiento de la familia se refiere.

Para esta evaluación se utilizan:

-Cuestionarios y test.

-Autorregistros del menor y sus padres.

- Registros y verbalizaciones de los padres y del menor respecto a las comunicaciones telefónicas, las visitas, las salidas familiares y los permisos.

- Registros del educador.

- Observaciones de los profesionales del Equipo Técnico durante las propias sesiones y las visitas supervisadas.

Si durante la evaluación continuada se detecta algún retroceso, se corregirá y en su caso se podrán modificar las intervenciones, siendo todo ello un **proceso muy dinámico y adaptable**.

**Fundación Diagrama** realiza anualmente una **memoria** que **analiza el programa en base a datos objetivos y valoraciones subjetivas**, fijando los logros conseguidos y los puntos a mejorar.

Se detallan los siguientes aspectos:

- Índices de asistencia.

- Se describen a los participantes.

- Se resumen las intervenciones indicando contenidos, técnicas, habilidades y evaluaciones.

- Se indicará el **grado de implicación en el programa**, fijándose en las asistencias y ausencias justificadas y no.

- Finalmente se indican unas **conclusiones finales**.

### **3.8.1. Análisis comparativo de los programas relacionados.**

**La escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar (EVNTF) y Euskarri.**

Lo primero que busca este recurso es el **cese de la violencia** para poder empezar una intervención. Este punto parece obvio, pero sin embargo no aparece de forma explícita en otros programas. Se busca también intentar que la **reincidencia no aparezca** en el seno familiar.

Se trata de un programa que indica la importancia de grabar las **sesiones en video**. Ello puede ser muy útil sobre todo para poder ver la evolución real del caso en imágenes y no solamente ante el papel.

En Euskarri parten de la base de un **protocolo de actuación** muy concreto y que busca la **implicación de toda la familia** que está padeciendo la VFP en su seno. Se realiza un **genograma familiar** para conocer bien quienes son los miembros de la familia y si hay algún miembro que destaque como factor de riesgo en conductas violentas.

Se utiliza el llamado **contrato terapéutico**, por el cual los miembros de cada familia se comprometen en el abordaje. El **vínculo terapéutico** se configura como fundamental en la intervención.

En Euskarri destaca la intervención con toda la familia que sufre la VFP a los efectos de estudiar sus **interrelaciones** y así poder **recomponer** la misma para conseguir el cese y la no reincidencia de la VFP.

El **control de impulsos** es uno de los aspectos que también hay que destacar para que la intervención sea efectiva.

Si el menor violento no quiere participar en la intervención, se darán a los padres las **herramientas necesarias para conseguir pactos** con el hijo de forma totalmente pacífica.

### **El Modelo Cantabria de Garrido Genovés.**

Hay que destacar que parten de unos **estudios empíricos previos** que he comentado con anterioridad y que dan solidez al programa para que no sea un instrumento solamente teórico.

Trabajan con un **taller para padres y madres** en el que buscan como aspectos a resaltar: la recuperación de la autoridad parental, luchar contra el desánimo, desterrar la idea de la culpabilidad parental, indicar que hay soluciones posibles, se fomenta el trabajar las relaciones sociales y familiares y se incide en la proactividad.

Se explica a los padres que no se puede actuar bajo la pasión sino siempre con la razón, intentando **eliminar las actuaciones reactivas** o viscerales.

Creo que es de destacar también que se enseña a los padres a la **identificación** de lo que **son actos que conforman la VFP**, de los que no lo son.

Destaca también el concepto de la **Resistencia No Violenta (RNV)**, como forma que han de asimilar los padres para actuar ante los hijos violentos. Hay que actuar sin violencia, pero a la vez con constancia, firmeza y decisión.

Aparece al igual que en Euskarri el **autocontrol**, pues será un factor determinante a trabajar para no caer en la reacción irreflexiva que sería la respuesta a la violencia filial.

En este programa aparece como punto diferenciador lo que su autor llama **respuesta demorada**, que evita la precipitación y propicia a mi entender muy acertadamente la respuesta meditada, aquilatada y pausada, y lo que es muy importante, que el hijo no vea que ante cualquier barbaridad que cometa hará actuar a sus padres como se le antoje y de forma inmediata.

La creación de una **red de apoyo** y la **información** son dos aspectos que entiendo son clave, si bien pueden causar ciertas controversias. Según GARRIDO GENOVÉS los padres han de estar bien informados de todo lo que acontece a su hijo y a su alrededor, y además no se han de aislar con la problemática, sino que han de crear o en su caso, utilizar una red de apoyo lo más amplia posible. Amigos, amigos de los hijos, profesores, tutores, vecinos, entrenadores deportivos, monitores de ocio, policía, etc. tendrán que saberse “utilizar” para tener la mayor información posible y así anticiparse a los hechos (proactividad), o cuando menos, una vez consumados, la reacción pueda ser más efectiva. Estoy plenamente de acuerdo en que hay que estar bien informados y acompañados de **gente de confianza** que siempre podrá aportar alguna información o ayuda, la vergüenza y la soledad de nada sirven.

Este programa enseña a los padres **a dirimir lo que son conductas graves** de las que no lo son, y se señalan una serie de situaciones concretas en las que se diferencian. Detectar las conductas

de manipulación de los hijos se revela como algo muy necesario para no caer en “trampas emocionales”.

“**Los padres en huelga**” es otro de los puntos originales del presente programa. Que los hijos vean que los padres pueden dejar de cumplir algunas de sus funciones habituales durante cierto tiempo, puede ser un elemento que les haga reflexionar y valorar lo que cuesta el ejercer precisamente de padres, asimilar responsabilidades y empatizar.

Conseguir **mantener los cambios positivos** entre padres e hijos a lo largo del tiempo, también se indica que es fundamental, y para ello será preciso manejar las pasiones y actuar con la mayor racionalidad posible.

Si persiste la conducta violenta del hijo, GARRIDO GENOVÉS propone “anunciar” que se va a **revelar la situación** y que no se tolerará ningún tipo de violencia. El anuncio, no ha de ser una amenaza, sino, una advertencia de que los padres no van a estar solos ante el hijo violento.

Si finalmente la situación es ya insostenible y se descontrola, se plantea el **sacar al hijo fuera del hogar familiar**. Aquí se recomienda que si bien puede ser un recurso efectivo, hay que ir con cautela para no desvincularse del hijo produciendo rupturas irresolubles, rencores y desarraigo.

La **CNV, o comunicación no verbal**, aparece también en este programa, y entiendo que es un elemento que hay que utilizar con mucho tacto para no crear una incomunicación. Creo que hay que encontrar el equilibrio entre hablar demasiado y no decir nada, a veces un silencio a tiempo, es mucho más efectivo que un largo “sermón paternal”.

En el Modelo Cantabria se trabaja también con un **taller para hijos**. En este taller se incidirá en que **el menor reconozca la violencia** y cese en ella, o cuando menos se vayan introduciendo interrupciones cada vez más largas a lo largo de las sesiones.

En el taller para hijos se hará hincapié en que todo lo que se está trabajando redundará en beneficio de los hijos, y en definitiva de la familia.

Se acude al **role playing**, y como en Euskarri, se busca que el menor trabaje el **autocontrol**.

Hay también unas sesiones en las que se trabaja con los **padres y los hijos conjuntamente**, para enseñar a relacionarse sin violencia y de **forma asertiva** y constructiva.

La consolidación de lo aprendido será fundamental para valorar si el programa ha tenido éxito o no.

Este modelo tiene de original que se aplica además de en los casos de cumplimientos de medidas judiciales, en el ámbito de la **prevención primaria**, concretamente se materializa en el CAIA Laredo, un centro de día que relaciono con detalle en anexos.

***El Programa de intervención con familias y menores con conductas de maltrato de SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA y ARIAS SALVADOR.***

El presente programa parte también de una **sólida base empírica**, pues se viene aplicando desde 2004, pero además, Fundación Amigó trabaja con menores en conflicto desde 1922.

Una de las **diferencias** de este experimentado programa es que se trabaja en **cinco bloques**: Padres individualmente, hijos individualmente, padres en grupo (escuela de padres), hijos en grupo y padres e hijos a la vez.

Hay que destacar también que se distinguen las **fases** de: **evaluación, hipótesis, intervención, y seguimiento**.

Cuando se trabaja con los padres, un elemento que coincide con Euskarri y con el Modelo Cantabria es la **flexibilización de ideas irracionales**. Se enseñará a que los padres no pueden ser “presa de las emociones”, sino que han de eliminar creencias que no son más que constructos mentales, como la culpabilidad infundada “la culpa es

nuestra por haber tenido a los hijos con una edad tan avanzada”, “no le hemos sabido educar...”, etc.

El **refuerzo positivo** entre padres e hijos es un punto que toca de forma original este programa y que entiendo con gran acierto, pues lo malo rápidamente se dice, pero lo bueno, cuesta mucho de reconocer, a veces por vergüenzas sin fundamento.

Como en Euskarri se firma un **contrato entre padres e hijos** de forma detallada, y se coincide con el Modelo Cantabria en que es muy importante que **los padres sean parte muy activa** en todo el abordaje.

Por otra parte se señala la **coherencia educativa** que han de demostrar los padres cuando toman decisiones. Entiendo que la coherencia también incluirá que las decisiones de padre y madre vayan al unísono.

Como en Euskarri y en el modelo Cantabria se coincide en que es muy importante el trabajo del **autocontrol** y el reconocimiento de lo que se ha hecho de forma equivocada.

La **negociación entre padres e hijos** es un factor original de este programa, que lo remarca de forma clara.

Al igual que en el programa de Euskarri se coincide en que a veces va a ser preciso **reconstruir a la familia** después de un proceso de conflicto, y para ello será preciso **enseñar a comunicarse**.

Las autoras de este programa hablan de una **preparación para el reencuentro** entre los padres e hijos, pues no olvidemos que las partes pueden estar resentidas o cargadas de ideas negativas de odios.

Destaca aquí también el **trabajo transversal** que se acumula en cada sesión de trabajo, de forma parecida a lo que propone el Modelo Cantabria.

Se utiliza también el **role playing**, como en los programas anteriores para que se visualicen comportamientos y se puedan modificar. Este programa, igualmente que el Modelo Cantabria, el programa del ARMI y el que aplica Fundación Diagrama, es de carácter **cognitivo-conductual**. Se busca que el menor asimile lo que no ha hecho bien, y desaprenda lo negativo para aprender lo que es



bueno para él y para toda su familia. Las autoras de este programa están más en la línea de que **las conductas son aprendidas, y por lo tanto se pueden modificar**. Aquí hay una diferencia sustancial con GARRIDO GENOVÉS, que postula a favor de los componentes genéticos cuando habla del Síndrome del Emperador.

Se enseña en este programa la forma de **pedir**, que **no es exigir**, y ello también es un rasgo diferencial en relación a los demás programas. Si un menor sabe pedir, mejorará su relación con los padres y disminuirán las tensiones.

El **saber decir NO y aceptarlo** es también un punto a destacar. No olvidemos que como he comentado con anterioridad, estamos ante una cultura de la inmediatez, se quiere todo ahora mismo, no se sabe esperar. Igualmente que en el Modelo Cantabria, se enseña aquí a **comunicarse con asertividad** tanto a los padres como a los hijos.

Un hecho diferencial claro es que este programa se aplica por la Fundación Amigó, que es de **carácter religioso cristiano-católico**, y trabaja desde una perspectiva humanista que busca que el menor vuelva a su hogar familiar reeducado, reinsertado y en definitiva con suficientes recursos personales para “defenderse por la vida”.

***Programa de tratamiento educativo y terapéutico por maltrato familiar ascendente. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor infractor (ARRMI).***

El presente programa viene avalado por su ya dilatada experiencia al igual que el programa de SÁNCHEZ HERAS *et alii.*, pues **se aplica desde 2007** en el centro especializado El Laurel de Madrid. Exactamente este programa tiene un precedente directo del que toma buena parte de su base, el *Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores* del ARRMI, que se sigue aplicando en la actualidad.

Como hecho diferencial tenemos que este programa es de carácter **psico-socio-educativo** y como Euskarri, aborda la problemática de la

VFP tratando a todos los miembros de la familia, para que en su caso pueda ayudarse a recomponer mediante una **reestructuración de interrelaciones**.

Este programa tiene tres manuales: uno dedicado a los **menores**, otro a los **padres** y otro a las **familias**.

Se opta aquí por tratar a padres, hijos y familia de **forma individual pero paralela**. De igual forma que el Modelo Cantabria y el programa de SÁNCHEZ HERAS *et alii.* se opta por el trabajo en sesiones de **forma transversal y acumulativa**.

Como el programa de SÁNCHEZ HERAS *et alii.*, se busca que el menor reconozca su actuar equivocado basado en la violencia y se intenta que construya una identidad nueva, deshaciendo creencias equivocadas.

Inciden los autores de este programa, a diferencia de los otros, en que el menor debe aprender nuevas formas de conducta entendiendo que le es “**rentable**” en términos **coste-beneficio**, y que hay que actuar en los estadios más iniciáticos de la VFP.

Al menor se le **enseñará de lo más general a lo particular**, motivándole para un cambio que va a mejorar su vida y la de su familia.

Un hecho que también es distinto respecto a los demás programas analizados es la **distinción** que se hace entre la **agresividad** y la **violencia**.

Se explicita como algo que entiendo muy importante y distinto, el **ciclo de la violencia** y la **escalada de la violencia**, para que tanto los padres como el menor puedan anticiparse al desenlace del estallido violento.

Uno de los elementos que creo es más original, es el del **Pensamiento Automático Negativo (PAN)**, que se explica son en la mayoría de las veces pensamientos que vienen a la mente de forma infundada y que hay que saber distinguir y en su caso manejar. Los PAN, al no basarse en la evidencia, hay que detectarlos, desenmascararlos y reconducir el pensamiento hacia caminos positivos.

Este programa, igual que los anteriores comentados habla del **control de las emociones** como elemento para la evitación de la VFP.

Es original también de este programa que se enseña a **diferenciar** las **creencias** de los **pensamientos**, pues las creencias podrán ser modificadas. El reconocimiento y **manejo de las emociones** es pieza fundamental del presente programa, pues ayudará a padres e hijos a actuar de forma más racional.

Una vez más y de forma similar a los demás programas se habla de la **importancia del autocontrol** para no caer por ejemplo en conductas dirigidas por la ira.

La **empatía** hacia los demás y el **manejo** sin violencia de las **situaciones conflictivas** son algo que también aparece en este programa de forma concreta.

Otra constante que se repite, es el enseñar a comunicarse de forma no violenta aprendiendo un estilo asertivo.

Como hecho distinto de los demás programas, podemos apreciar que se dedican dos sesiones a la **distinción de la caída** y de la **recaída** para poderlas afrontar en caso de producirse, todo ello mediante estrategias que pueden aprenderse.

Se enseña a los menores que lo pasado, queda en el pasado y que no tiene por qué repetirse, y que se puede consolidar una mejora notable. Del pasado ha de aprenderse, pero no anclarse en él.

A los padres, de forma similar a los anteriores programas, se les enseña a **no culpabilizarse ni culpabilizar**, sino a estar motivados por un cambio a mejor mediante la participación activa en el abordaje de la VFP.

Un punto diferente que aquí se indica es la importancia en la **alianza con el equipo terapéutico**.

También a los padres se les habla de los PAN, identificación y su manejo, pues las más de las veces, están repletos de prejuicios, creencias erróneas y sentimientos de derrotismo.

Se enseña también a los padres que hay estilos de comunicación mejores y que funcionan para interactuar con sus hijos evitando

situaciones conflictivas. También se enseña a los padres formas de resolución pacífica de conflictos casi de igual forma que en los demás programas.

La consolidación de los cambios positivos y la prevención también aparecen aquí al igual que en el bloque dedicado a los menores.

Para el **abordaje familiar grupal** se pactan unos mínimos de respeto y cordialidad y tomando toda la información posible, se estudian las interrelaciones de forma muy similar a Euskarri.

También para las familias, tienen sesiones dedicadas al control de las emociones, expresión de las mismas, y los PAN, para identificarlos y saberlos reencauzar.

La mejora de la comunicación entre los miembros de la familia, la reducción de las críticas y la negociación se revelan como puntos clave.

A diferencia de los demás, en este programa, se fijan una serie de límites y normas que hay que respetar entre los miembros de la familia, pero no a modo de coerción, sino de herramienta útil para la convivencia positiva.

Al grupo familiar se le enseña también lo que es la escalada de la violencia, la forma de identificarla y cómo manejarla. Las situaciones de riesgo habrán de ser también trabajadas y tenidas en cuenta para la anticipación.

La prevención de las recaídas es también otro punto que se trabaja en grupo familiar, y se enseña a consolidar los comportamientos óptimos para mantener unas relaciones familiares sanas y lejos de comportamientos violentos.

Se cierra el programa con la idea de un pensamiento positivo de cambio cara a un futuro que va a ser ilusionante y motivador para toda la familia.

Este programa vemos que aborda la VFP siguiendo unos parámetros muy similares con los padres, hijos y grupo familiar.

## **El programa ABARCA de Fundación Diagrama**

Este programa coincide con los anteriores en la búsqueda de los objetivos: cese de la violencia, modificación de creencias, cambio de estilos educativos y exteriorización de la situación familiar.

El programa ABARCA se diferencia de los anteriormente comentados en que se exige que la **medida judicial** a cumplir tenga una **duración de entre 10 y 12 meses**, hay una valoración previa de la Comisión Socioeducativa del centro y **se excluye del programa** a los menores que presenten conductas violentas pero que estén **asociadas a trastornos psicopatológicos u orgánicos, y/o al consumo de alcohol u otras drogas**. En esta exclusión que comento hay una similitud de criterios con Euskarri, pues se considera que los perfiles de estos menores son distintos de los que son protagonistas de VFP.

ABARCA tiene la estructura de intervención igual que el programa de SÁNCHEZ HERAS *et alii.*, pues se aborda la VFP con sesiones: individuales con el menor, individuales con los padres, conjuntas entre padres e hijos, grupales con los hijos y grupales con los padres (escuela de padres). También en ABARCA las sesiones son paralelas en el tiempo.

Como hecho diferencial podemos destacar que se realiza un **seguimiento del menor muy detallado de cada salida** al domicilio de la familia y se lleva a cabo una coordinación con los profesionales de medio abierto cuando se acerca el momento de finalización de un internamiento, en su caso.

ABARCA se diferencia también en el enfoque del abordaje, pues si bien se trata de una intervención básicamente **cognitivo-conductual**, se emplean también recursos de **abordaje sistémico, psicodrama, Gestalt**, etc.

**No** hay un **acotamiento de tiempo en las sesiones individuales**, y **sí lo hay en las grupales**, a diferencia de otros recursos.

Cuando entra un caso de VFP, se realiza **previamente** un **estudio psicosocial exhaustivo del menor**, la familia y el entorno socio-educativo.

Utilizan de igual forma la **entrevista** como herramienta fundamental, sin embargo, la misma, es **semiestructurada** a los efectos de que no quede ningún aspecto importante sin tratar.

A los menores **antes de empezar** la intervención se les pasa una serie de **test** de lo más variado, a diferencia de los demás recursos, que no lo mencionan, hecho que no significa que no lo hagan.

ABARCA incide en el **análisis cognitivo, motor y fisiológico del menor** para poder así anticiparse a los acontecimientos.

A las **familias** también se les pasa **test** de diversa tipología para poder tener una idea lo más aproximada posible de la realidad del caso en su conjunto.

No se indica en los demás programas la figura del profesional que estará más cerca del menor, sin embargo en ABARCA dice que el **referente principal del menor** será un **psicólogo**.

De forma muy similar a los demás programas se trabaja la toma de conciencia, las creencias equivocadas, el control del estrés y la ansiedad, el autocontrol, las formas de comunicación y el entrenamiento de formas de resolución de conflictos.

En la intervención individual con la familia se asigna a un **trabajador social** como hecho diferencial respecto a los anteriores programas comentados. Este profesional trabajará aspectos que ya se mencionan en los demás recursos, como son la toma de conciencia, el posicionamiento de los miembros de la familia, la identificación de la agresividad y lo que no lo es, la motivación en la participación activa de la intervención, la forma de mostrar sentimientos y la resolución pacífica de conflictos.

Es diferente a los demás programas que se indique que serán entre **uno y dos psicólogos** los profesionales que van a trabajar con los **menores de forma grupal**.

A los menores en grupo se les trabaja los aspectos que ya han sido comentados en los anteriores programas, **diferenciándose en la educación para la igualdad.**

En cuanto al trabajo con la **familia y el menor a la vez**, se indica como hecho diferencial que seguirán el proceso **un terapeuta, un coterapeuta, un psicólogo y un trabajador social** en coordinación.

Llegados a esta fase tenemos como diferente que ABARCA utiliza el **envío de cartas entre la familia y el menor** para que la comunicación empiece de forma muy paulatina y reflexiva, alejándose de la impulsividad. Se asesora y motiva tanto a la familia como a los menores para que utilicen este canal como **primera vía de comunicación.**

ABARCA prevé una sesión presencial entre el menor y los padres y aquí se señala como premisa básica el respeto, y se vuelve a repetir como en Euskarri y en el programa de SÁNCHEZ HERAS *et alii.* la firma de un **contrato conductual** que se negociará previamente.

Es diferente también que se procede después y de forma progresiva la utilización de las **llamadas telefónicas supervisadas** por el equipo terapéutico.

Las **salidas** con la familia serán pautadas y **se irán programando** y valorando **de forma muy progresiva** y con cautela a los efectos de **corregir posiciones equivocadas.**

En el trabajo grupal con los padres (escuela de padres) podemos destacar como rasgo diferente el análisis que se propone a los padres de las **etapas del ciclo vital familiar**, los demás puntos como la asertividad, se trabajan como en los programas ya comentados.

Es de destacar que el ABARCA programa una **evaluación constante** durante toda la intervención, para valorar si se están consiguiendo los objetivos predeterminados o hay que proceder a realizar cambios en el tratamiento.

De forma **anual** se prevé que se lleve a cabo una **memoria** para analizar de forma objetiva los datos que se van extrayendo de la aplicación del programa, para llegar a elaborar unas conclusiones

finales, este punto es también distinto en relación a los programas ya analizados.

#### **4. La evaluación de los programas de intervención.**

Para saber si un programa sirve o no, es necesario que se realice una evaluación de recurso. Previamente se me hace necesario encontrar una **definición** de lo que realmente es una **evaluación de un programa** y acudo a PÉREZ JUSTE que entiende la evaluación de programas como:

“...un proceso sistemático, diseñado intencional y técnicamente, de recogida de información rigurosa —valiosa, válida y fiable— orientado a valorar la calidad y los logros de un programa, como base para la posterior toma de decisiones de mejora tanto del programa como del personal implicado y, de modo indirecto, del cuerpo social en que se encuentra inmerso”<sup>1152</sup>.

SAN FABIÁN intenta diferenciar entre lo que es **“evaluación de programas”** e **“investigación evaluativa”**, y afirma que la evaluación de programas sería aquella actividad que se lleva a cabo de forma habitual y que ya forma parte del mismo diseño del programa. Por otra parte, la investigación evaluativa se centra más en el proceso del programa de forma dinámica y se relaciona y compara con otros programas semejantes<sup>1153</sup>.

La evaluación de programas es relativamente reciente, según MENÉNDEZ VEGA<sup>1154</sup>. No obstante, existe **diversidad de formas de**

---

<sup>1152</sup> PÉREZ JUSTE, R.: “Evaluación de programas educativos”, en A. MEDINA RIVILLA/ VILLAR ANGULO, L.M. (Eds.), *Evaluación de Programas Educativos, Centros y Profesores*, Universitas, Madrid, 1995, págs. 73-106.

<sup>1153</sup> SAN FABIÁN, J.L.: “Diseño de evaluaciones de la educación como fenómeno social”, en *Evaluación de experiencias y tendencias en la formación del profesorado*, Ediciones Mensajero, Bilbao, 1996, págs. 119-227.

<sup>1154</sup> MENÉNDEZ VEGA, C.: *La formación del Laicado en Santiago de Chile: Desarrollo y evaluación* (Tesis), Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2010.



**evaluación** de programas, entre los que citaré algunos de forma esquemática, a saber:

<b>Método/autor</b>	<b>Finalidad evaluativa</b>	<b>Paradigma dominante</b>	<b>Metodología</b>
Consecución objetivos TYLER <sup>1155</sup>	Medición logro objetivos	Cuantitativo	Resultados
CIPP STUFFLEBEAM (1971) (2002 versión actualizada) <sup>1156</sup>	Información para toma decisiones	Mixto	C (contexto) I (input – entrada) P (proceso) P (producto)
Figura ( <i>countenance</i> ) STAKE <sup>1157</sup>	Valoración resultados y proceso	Mixto	Antecedentes, transacciones, resultados
CSE ALKIN <sup>1158</sup>	Información para determinación de decisiones	Mixto	Centrados en logros de necesidades
Planificación educativa CRONBACH <sup>1159</sup>	Valoración proceso y producto	Mixto	U (unidades de evaluación) T (tratamiento) O (operaciones)
Atención al cliente SCRIVEN <sup>1160</sup>	Análisis de necesidades del cliente	Mixto	Todos los efectos del programa
Contraposición	Opiniones para	Mixto	Cualquier aspecto

<sup>1155</sup> TYLER, R.W.: *Educational evaluation: New roles, new means*, University of Chicago Press, Chicago, 1969.

<sup>1156</sup> STUFFLEBEAM, D. L.: “The CIPP model for evaluation”, en STUFFLEBEAM, D.L. y T. KELLAGHAN, (Eds.) *The internacional handbook of educational evaluation* (Cap. 2), Kluwer Academic Publishers, Boston, 2002.

<sup>1157</sup> STAKE, R. E.: “The countenance of educational evaluation”, en *Teacher College Record*, n.º. 68, 1967, págs. 523-540.

<sup>1158</sup> ALKIN, M.: “Evaluation theory development”, en *Evaluation Comment*, 1969.

<sup>1159</sup> CRONBACH, L. J.: “Course improvement through evaluation”, en *Teachers College Record*, n.º. 64, 1963, págs. 672-683.

<sup>1160</sup> SCRIVEN, M.: “Truth and Objectivity in Evaluation”, en CHELIMNSKY, E./ SADISH, W. (eds.), *Evaluation for the 21 Century*, Sage, 1997.

OWENS <sup>1161</sup> WOLF <sup>1162</sup>	decisión consensuada		del programa
Crítica artística EISNER <sup>1163</sup>	Interpretación crítica de la acción educativa	Cualitativo	Contexto -Procesos Emergentes -Relaciones de Procesos -Impacto en contexto.
Evaluación respondente STAKE <sup>1164</sup>	Valoración de respuesta la necesidades de participantes	Cualitativo	Resultado de debate total sobre programa
Evaluación holística MacDONALD <sup>1165</sup>	Interpretación educativa para mejorarla	Cualitativo	Elementos que configuran la acción educativa
Evaluación iluminativa PARLETT y HAMILTON <sup>1166</sup>	Iluminación y comprensión de los componentes del programa	Cualitativo	Sistema de enseñanza y medio de aprendizaje

Fuente: ESCUDERO ESCORZA<sup>1167</sup>.

<sup>1161</sup> OWENS, T. R.: "Educational evaluation by adversary proceedings", en *E.R. House (Comp.), School Evaluation: The Politics and Process*, McCutchan, 1973.

<sup>1162</sup> WOLF, R. L.: "The citizen as jurist: A new model of educational evaluation", en *Citizen Action in Education*, n.º. 4, 1974.

<sup>1163</sup> EISNER, E. W.: *The methodology of qualitative evaluation: the case of educational connoisseurship and educational criticism*, Stanford University, 1981.

<sup>1164</sup> ob. cit.

<sup>1165</sup> MACDONALD, B.: "Evaluation and the control of education", en D. TAWNEY (Ed.), *Curriculum evaluation today: trends and implications*, McMillan, London, 1976, págs. 125-136; Vid. "Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa", disponible en *Internet* en: [www.uv.es/RELIEVE](http://www.uv.es/RELIEVE).

<sup>1166</sup> PARLETT, M./ HAMILTON, D.: "Evaluation as illumination: A new approach to the study of innovative programmes", en *Hamilton D. et alii. (Eds.), Beyond the numbers game*, MacMillan, London, 1977.

<sup>1167</sup> ESCUDERO ESCORZA, T.: "Desde los test hasta la investigación evaluativa actual. Un siglo, el XX, de intenso desarrollo de la evaluación en educación", en *RELIEVE*, Vol. 9, n.º. 1, 2003, págs. 11-43.

Si nos centramos en los **enfoques** de la evaluación de programas en investigación social podemos encontrar a tres grandes grupos:

<b>ENFOQUES ORIENTADOS HACIA OBJETIVOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se centran en los <b>propósitos y finalidades</b> de la educación en la medida que se consiguen los objetivos y el grado de consecución de los mismos.</li> <li>-Pretenden comprobar si los objetivos de los programas educativos logran las metas definidas en su elaboración.</li> <li>-La definición de los objetivos y <b>las metas es el principal elemento</b> de estos modelos.</li> <li>-Estos modelos son conocidos como “clásicos”.</li> </ul>
<b>ENFOQUES ORIENTADOS HACIA CONTENIDOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se centran en los <b>propósitos y finalidades</b> de la educación en la medida que se consiguen los contenidos propuestos.</li> <li>-Las metas de los programas de intervención socioeducativa son los contenidos a conseguir.</li> <li>-Suelen estar ligados a enfoques «tecnológicos» del desarrollo curricular.</li> <li>-Están muy relacionados con el «conductismo».</li> </ul>
<b>ENFOQUES ORIENTADOS AL JUICIO DEL MÉRITO O VALOR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Consideran fundamentalmente las necesidades del sujeto o destinatario.</li> <li>-Es necesario una formación adecuada con dominio de técnicas para el análisis de datos y la emisión del juicio.</li> <li>-La función del evaluador es investigar el mérito y valor de un programa, es decir, la eficacia o no del mismo y su forma de llevarlo a cabo.</li> <li>-Elementos del análisis: Ámbito específico, contexto, entrada, proceso y producto.</li> </ul>

Fuente: CASTILLO y CABRERIZO<sup>1168</sup>

<sup>1168</sup> CASTILLO ARREDONDO, S./ CABRERIZO DIAGO, J.: *Evaluación de programas de intervención socio educativa*, Pearson, Madrid, 2003.

El modelo de evaluación CIPP<sup>1169</sup> quizás sea el más conocido dentro del ámbito de la evaluación de programas. Este modelo tiene la siguiente estructura:

<b>FASES</b>	<b>TOMA DE DECISIONES (ORIENTACIÓN FORMATIVA)</b>	<b>RESPONSABILIZACIÓN (ORIENTACIÓN SUMATIVA)</b>
Contexto	Guía para la elección de objetivos y asignación de prioridades	Relación de objetivos y bases para su elección junto con una relación de necesidades, oportunidades y problemas.
Entrada de datos	Guía para la elección de la estrategia del programa. Entrada de datos para la designación del plan de procedimientos	Relación de la planificación, la estrategia escogida y las razones de esa elección entre otras alternativas.
Proceso	Guía para la aplicación	Relación del proceso real
Producto	Guía para la finalización, continuación, modificación o entrega.	Relación de los logros y de las decisiones recicladas.

Fuente: STUFFLEBEAM y SHINKFIELD<sup>1170</sup>.

<sup>1169</sup> Contexto, *input*, proceso, producto.

<sup>1170</sup> STUFFLEBEAM, D. L./ SHINKFIELD, A. J.: *Evaluación sistemática. Guía teórica y práctica*, Paidós y M.E.C., Barcelona, 2005.

El **modelo CIPP** de evaluación está más orientado en conseguir una **mejora continuada** y **acumulativa** de los recursos existentes para optimizar un programa y no tanto en evaluar *stricto sensu*, hecho que creo es muy interesante en los programas implementados para la **VFP**, pues **la realidad subyacente es muy dinámica**.

Si analizamos con más profundidad este modelo podemos ver:

**a) Evaluación del contexto.**

Aquí se busca valorar el estado del programa identificando posibles **fortalezas** y **carencias**, proporcionando un auténtico diagnóstico. Asimismo se analizará si los objetivos que se pretenden son acordes con los instrumentos que materializa el programa a los efectos de realizar posibles ajustes.

**b) Evaluación de entrada (*Input*).**

En esta fase se identificará el método de trabajo que se utiliza para valorar si realmente se está en un camino adecuado o bien hay que realizar cambios, pues para que un programa entre en funcionamiento es preciso que tenga también bien identificadas sus limitaciones.

**c) Evaluación del proceso.**

En este punto se va a evaluar el **proceso dinámico de ejecución** del programa valorando si se está ejecutando de forma correcta por parte del personal encargado de llevarlo a cabo. Se van a observar todos los puntos de los que se sirve el programa cuando se está materializando, valorando bien si los recursos están o no optimizados en cuanto a ritmos y calidades se refiere. Llegados aquí, el personal que se encarga de concretar el programa ya dispondrá de una información muy detallada sobre su trabajo que tendrá que servir para la mejora continua.

Es importante resaltar que aquí es donde hay que evaluar y comparar si lo que se está haciendo se ajusta a lo que se había planificado desde un principio, realizándose también una valoración de los costes económicos y dando a conocer al personal la forma de evaluación que se está llevando a cabo.

#### **d) Evaluación del producto.**

Finalmente, se trata de valorar si se han conseguido los logros que se buscaban o no, teniéndose en cuenta lo positivo y negativo de la aplicación del programa, siempre con la intención de **conseguir mejorar** tomando las decisiones que correspondan a tales efectos.

La evaluación de los programas que se implementan creo que es algo fundamental para conseguir mejorarlos según las necesidades de los contextos en los que se han de aplicar. Entiendo que una óptima evaluación tendría que ser realizada **teniendo en cuenta las valoraciones de los destinatarios** de las intervenciones, en nuestro caso, los menores agresores y sus familiares. Asimismo los responsables de la implementación del programa deberían aportar sus experiencias de la forma más objetiva posible. Entiendo que la evaluación de los programas debería realizarse además por evaluadores externos con equipos multidisciplinares, y ello podría realizarse antes de la aplicación del programa para ver el punto de partida y lo que se pretende conseguir, durante el abordaje, y después debería realizarse una evaluación periódica a lo largo del tiempo, es decir, *ex post*<sup>1171</sup>.

---

<sup>1171</sup> Sobre la evaluación de programas, Vid.: CARBONELL, E./ GARRIDO, V.: “La efectividad del tratamiento correccional: Una revisión de la obra de Lipton y cols. (1975) en el marco de los estudios evaluativos más sobresalientes”, en GARRIDO GENOVÉS, V./ VIDAL DEL CERRO, M.B. (Comp.), *Lecturas de Pedagogía Correccional*, Nau Llibres, Valencia, 1987, págs. 239-269; ALVIRA, F.: *Metodología de la evaluación de programas*, Centro de Investigaciones Sociológicas Cuadernos Metodológicos n.º. 2., Madrid. 1991; CASTILLO, S./ GENTO, S.: “Modelos de evaluación de programas educativas”, en Medina, A. *et alii* (Coords.), *Evaluación de Programas Educativos, Centros y Profesores*, Editorial Universitas, Madrid, 1995, págs. 24-69; ÁLVAREZ, M./ BISQUERRA, R./ FITA, E./ MARTÍNEZ, F./ PÉREZ, N.: *Evaluación de programas de educación emocional. Revista de investigación Educativa*, n.º. 18, 2000, págs. 587-599; BARTOLOMÉ PINA, M./ CABRERA RODRÍGUEZ, F.: “Nuevas tendencias en la

## 5. Conclusiones y propuestas

La violencia filio-parental, a la vista de los datos que he ido comentando a lo largo de la presente investigación, entiendo que ya ha dejado de ser un problema social emergente o que está apareciendo, ya estamos ante una cuestión que en el presente se está manifestando cada vez con más incidencia en nuestra sociedad. La VFP afecta a entre un **7** y un **10% de los hogares españoles** y se ha duplicado en los últimos años. URRRA PORTILLO habla actualmente utilizando el término de verdadera "**Pandemia**"<sup>1172</sup>.

Los operadores jurídicos, los investigadores y la Administración, se han tenido que poner a trabajar para poder dar explicación y soluciones a una problemática que no solamente afecta a las familias, sino que trasciende a las mismas y afecta a la sociedad.

De la revisión bibliográfica que he realizado para el presente estudio sobre las investigaciones y publicaciones especializadas sobre violencia filio-parental, cito *ad exemplum*: ROMERO BLASCO *et alii.*, 2005<sup>1173</sup>; URRRA PORTILLO, 2006<sup>1174</sup>; ROPERTI PÁEZ-BRAVO, 2006<sup>1175</sup>; ROYO ISACH, 2008<sup>1176</sup>; RECHEA/FERNÁNDEZ/CUERVO, 2008<sup>1177</sup>;

---

evaluación de programas de educación multicultural", en *Revista de Investigación Educativa -RIE-*, Vol. 18, n.º 2, 2000, págs. 463-479; De MIGUEL, M.: "La evaluación de programas sociales: Fundamentos y enfoques teóricos", en *Revista de Investigación Educativa (RIE)*, Vol. 18, n.º. 2, 2000, págs. 289-317; JARIOT GARCÍA, M.: *La evaluación de la intervención mediante programas de orientación. El proceso de evaluación del desarrollo de una intervención desde un modelo de consulta*, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 2001; ALBA, J.L./ GARRIDO, V./ LÓPEZ, M.J./ BURGUÉS, M./ ALCÁZAR, M./ LÓPEZ, J./ BARÓ, V./ CHORDI, F.: *Instrumentos de investigación para evaluar el Programa de Pensamiento Prosocial*, Versión Corta para Jóvenes, Valencia, 2006; MARTÍNEZ MEDIANO, C.: *Evaluación de programas: modelos y procedimientos*, UNED, Madrid, 2007; PÉREZ-GONZÁLEZ, J. C.: "Propuesta para la evaluación de programas de educación socioemocional", en *Revista Electrónica de Investigación Psicoeducativa*, n.º. 15. Vol. 6, 2008, págs. 523-546.

<sup>1172</sup> URRRA PORTILLO, "...ha advertido este jueves, en una charla divulgativa enmarcada en el ciclo 'Pequeños Tiranos', organizado por el hospital Mesa del Castillo, que actualmente existe una "verdadera pandemia social" con la denominada "violencia ascendente o violencia filio-parental...", Vid. EFE.: "El autor del 'Pequeño dictador': "hay una verdadera pandemia de violencia filio-parental", en *20 minutos Cartagena*, 16 de julio de 2015, disponible en *Internet*: <http://www.20minutos.es>.

<sup>1173</sup> ROMERO BLASCO, F.: *et alii.*: *La violència dels joves en la família...*

<sup>1174</sup> URRRA PORTILLO, J.: *El pequeño dictador...*

<sup>1175</sup> ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: *ob.cit.*

<sup>1176</sup> ROYO ISACH, J.: *ob.cit.*

SANMARTÍN ESPLUGUES, J. 2008<sup>1178</sup>; MOTA LÓPEZ, R./ GÓMEZ BENGOCHEA, B. (Coord.) 2009<sup>1179</sup>; PEREIRA/BERTINO, 2009<sup>1180</sup>; AROCA MONTOLÍO, 2010<sup>1181</sup>; IBABE/JAUREGUÍZAR, 2011<sup>1182</sup>; GRAÑA/ RODRÍGUEZ, 2011<sup>1183</sup>; CALVETE ZUMALDE, 2011<sup>1184</sup>; GARRIDO GENOVÉS, 2012<sup>1185</sup>; AROCA MONTOLÍO, C./ LORENZO-MOLEDO, M./ CAMILO MIRÓ-PÉREZ, 2014<sup>1186</sup>, URRÁ PORTILLO, 2015<sup>1187</sup>; etc., las mismas nos han ido aproximando al concepto y ámbito del fenómeno, se han estudiado las posibles causas, modelos explicativos, factores de riesgo, instrumentos predictores de la reincidencia, protectores, tipologías, consecuencias, terapias, evaluaciones, etc., todo ello para comprender un fenómeno que es **poliédrico, dinámico y multifactorial**.

He recogido en el presente trabajo diversas definiciones de autores nacionales e internacionales sobre la VFP, y no quisiera terminar sin hacer constar una de las más recientes, la consensuada en octubre de 2014 por la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio Parental (SEVIFIP) que reza así:

"Conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitoras, o a aquellos adultos que ocupan su lugar.

---

<sup>1177</sup> RECHEA ALBEROLA, C./ FERNÁNDEZ MOLINA, E./ CUERVO GARCÍA, A.L.: ob. cit.

<sup>1178</sup> SANMARTÍN ESPLUGUES, J.: ob. cit.

<sup>1179</sup> MOTA LÓPEZ, R./ GÓMEZ BENGOCHEA, B. (Coord): ob. cit.

<sup>1180</sup> PEREIRA TERCERO, R./ BERTINO MENNA, N.: ob. cit.

<sup>1181</sup> AROCA MONTOLÍO, C.: *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves...*

<sup>1182</sup> IBABE, I./ JAUREGUÍZAR, J.: ob. cit.

<sup>1183</sup> GRAÑA GÓMEZ, J.L./ RODRÍGUEZ BIEZMA, M<sup>a</sup> J.: ob. cit.

<sup>1184</sup> CALVETE ZUMALDE, E.: (Dir.): *Una aproximación...*

<sup>1185</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *Prevención de la Violencia Filio-Parental. El Modelo Cantabria...*

<sup>1186</sup> AROCA MONTOLÍO, C./ LORENZO-MOLEDO, M./ CAMILO MIRÓ-PÉREZ.: ob. cit.

<sup>1187</sup> URRÁ PORTILLO, J.: *El pequeño dictador crece*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2015. En esta obra se aborda la problemática de la VFP, y a mediados de julio de 2015, ya había vendido más de 200.000 ejemplares y publicado 16 ediciones, porque según su autor, se trata de una necesidad social, disponible en *Internet*: <http://www.20minutos.es>.



**Se excluyen:** las agresiones puntuales, las que se producen en un estado de disminución de la conciencia que desaparecen cuando ésta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinatorios), el autismo o la deficiencia mental grave, el parricidio sin historia de agresiones previas<sup>1188</sup>.

De todo lo relacionado en el presente estudio y de la **parte empírica** que consta en anexos, podemos extraer una serie de **conclusiones** y **propuestas** que paso a relatar.

El sexo **masculino** prevalece en las conductas de VFP protagonizadas por los menores, así COTTRELL y MONK<sup>1189</sup> y URRÁ PORTILLO<sup>1190</sup>, y la edad más crítica estaría entorno a los **16 años**, en plena adolescencia<sup>1191</sup>. Sobre la edad, ROMERO BLASCO sobre un estudio de 116 menores, apunta los siguientes porcentajes: 14 años (7,8%), 15 años (20,7%), 16 años (31,9%), 17 años (39,7%)<sup>1192</sup>, por otra parte GEBO en un estudio basado en 72 menores indica una amplia franja que va de 10-16 años como edades más conflictivas<sup>1193</sup>.

Los **varones suelen ser los que más agreden**<sup>1194</sup> de forma física, mientras que **el sexo femenino** utiliza mayoritariamente **violencia psicológica**.

En la mayoría de familias es **la madre la que se encarga de la educación** del hijo, con el consiguiente incremento del riesgo de

---

<sup>1188</sup> En octubre de 2014 se propuso a los socios de SEVIFIP iniciar un debate para consensuar una definición de VFP que pudiera ser utilizada por todos sus miembros y difundida en los países de habla hispana. Participaron en el debate: Eduardo Atares, Josu Arrospide, Lorena Bertino, Esther Calvete, Ana Calvo, Joana del Hoyo, Marimar Gutierrez, Ismael Loinaz, Yadira Montes, Jose Luis Sancho y Roberto Pereira. Esta definición se elaboró no solamente para los profesionales de Sevifip sino para ser divulgada a todas las personas interesadas, no sólo del campo de la Psiquiatría y la Psicología, sino a otros profesionales de los ámbitos social, judicial o educativo, o incluso a las familias afectadas por el problema. Dicha definición tiene la ventaja de haber sido consensuada por miembros especialistas procedentes de diversas disciplinas académicas y que son especialistas en el fenómeno de la VFP. Vid. <http://www.sevifip.org/>.

<sup>1189</sup> COTTRELL B./ MONK, P.: ob. cit., págs. 1072-1095.

<sup>1190</sup> URRÁ PORTILLO, J.: "Criterios pedagógicos de intervención...", pág. 195.

<sup>1191</sup> *ibidem*.

<sup>1192</sup> ROMERO BLASCO, F.: et alii.: *La violència dels joves en la família...*

<sup>1193</sup> GEBO, E.: "A Family Affair: The Juvenile Court and Family violence cases, en *Journal of Family Violence*, 22(7), 2007, págs. 501-509.

<sup>1194</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *CIRCULAR 1/2010* de 23 de julio...

enfrentamientos con los hijos por el simple hecho de tener que estar más tiempo a su lado, tener que poner límites y aplicar pautas educativas. Los menores violentos, con las madres suelen utilizar el **chantaje emocional** constante para conseguir lo que desean, escenificando y fingiendo incluso el llanto.

Sobre las familias que más sufren la VFP en su seno, hay una **tendencia al alza de las monoparentales**, en las que la **madre** se ha quedado sola al frente de la educación de los hijos. En estos casos, la madre **suele ser víctima de la VFP** y en un **contexto de mayor vulnerabilidad**, pues no tiene el apoyo de la figura paterna, así PEREIRA TERCERO<sup>1195</sup>.

Los menores agresores suelen tener **como mínimo a un hermano** y no es nada infrecuente que éste, también sufra las consecuencias de la VFP, pues el hermano agresor utiliza la violencia para imponer su criterio contra quien le convenga. Si el hermano protagonista de la VFP no es el mayor, sucede que con mucha frecuencia, los padres de alguna forma delegan funciones parentales en el hermano mayor, **confundiendo** y **equivocando roles** que no contribuyen en nada a paliar la situación de violencia.

Los menores violentos contra sus ascendientes, en su mayoría están cursando ESO, si bien con un porcentaje alto de **fracaso escolar**<sup>1196</sup>. Como ya he comentado con anterioridad y contrastado con diversas investigaciones, el éxito en los estudios es un **factor protector** que reduce las posibilidades de conductas violentas.

Las **conductas** susceptibles de estar dentro del ámbito de la VFP, son de lo **más variado**, desde dar patadas a las puertas, destrozos en el mobiliario de la casa, agresiones psicológicas, agresiones físicas, etc.

Los menores concretan la VFP con una serie de actos que lo que buscan es **conseguir un dominio** de uno o varios miembros de la

---

<sup>1195</sup> PEREIRA TERCERO *et alii.*: “Protocolo de intervención en Violencia Filio-Parental”...

<sup>1196</sup> MÁRQUEZ ARIAS, N.: ob cit.

familia, como indica AROCA MONTOLIO<sup>1197</sup>; tienen asimilado que con la violencia consiguen sus objetivos, llegando a convertir este proceder en algo habitual. Los mismos menores **justifican su violencia** con todo tipo de argumentos<sup>1198</sup>.

Cuando los menores agresores protagonizan actos de VFP de carácter psicológico, suelen considerarse ellos mismos las víctimas, y sus padres los victimarios, interpretando un **cambio radical de posiciones**.

La mayor parte de la doctrina, así BANDURA<sup>1199</sup> entre otros, observa que las conductas de VFP lo **son en su mayoría por modelado**, por haber vivido situaciones violentas, cosa que también hace que sea posible aprender nuevas formas de proceder que no sean violentas.

Los **círculos de amistades** que tienen los menores **no tienen una clara correlación con la violencia**, si bien **pueden reforzar** al menor violento cuando justifican e incluso utilizan la violencia para conseguir sus objetivos, así PATTERSON<sup>1200</sup>. Hay que pensar que existen menores violentos que en su adolescencia buscan **“construir su identidad”** en grupos de jóvenes de actuar violento, y que también por modelado, adoptan un proceder violento.

Hay una clara **correlación entre la VFP y el consumo de drogas**<sup>1201</sup>. Aquí hay que puntualizar que el consumo de alcohol es uno de los factores de riesgo más destacables. Cada vez se tiende a consumir alcohol en edades más tempranas, concentrándose dicho consumo en los fines de semana y a grandes dosis. Tal y como he especificado anteriormente, el consumo de alcohol hoy día viene acompañado de las bebidas energéticas que tan en boga están y que contribuyen a alcanzar estados de excitación y posible violencia. La ingesta de alcohol en dosis altas es un inhibidor que hace que el menor

---

<sup>1197</sup> AROCA MONTOLÍO, C: “La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores”,... pág. 15, 2013.

<sup>1198</sup> CALVETE ZUMALDE, E./ ORUE, I.: “Transmisión intergeneracional de la violencia adolescente:..., págs. 426-442.

<sup>1199</sup> BANDURA, A.: *Teoría del aprendizaje social*,...ob cit..

<sup>1200</sup> PATTERSON, G.R.: ob cit.

<sup>1201</sup> Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: “Prevención de la delincuencia juvenil”... págs. 99-101.

no se dé cuenta de lo que está haciendo, y la violencia puede llegar a extremos altamente peligrosos para el menor y para las personas que conviven con el mismo.

El consumo de tóxicos relacionados con la VFP, se concreta con más incidencia en sustancias ilegales sintéticas, el *speed*, la cocaína, anfetaminas, MDMA, cristal, Ketamina, etc., y suelen presentarse con frecuencia, **sin que se demuestre que el consumo ha de ser reiterado.**

Los **diagnósticos psiquiátricos** más relacionados con la VFP son entre otros: el trastorno negativista desafiante, trastorno explosivo intermitente, el TLP, el trastorno disocial y el **TDAH**<sup>1202</sup>, así IBABE y JAUREGUIZAR, siendo este último trastorno el que más destaca como **predictor de la VFP**. Aquí la doctrina se debate en dirimir si tiene más peso específico el factor psicológico, o bien se trata de formas de educar negativas y que se han aprendido<sup>1203</sup>.

En la mayoría de los casos encontramos que el menor actúa y **desequilibra emocionalmente** a los padres, y éstos, proceden de **forma reactiva**, sin tiempo de reflexión, y a veces con más violencia, ello es uno de los puntos en los que más inciden los programas analizados de abordaje en VFP, en especial el Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS<sup>1204</sup>.

Los menores violentos **no suelen aceptar las críticas** de sus progenitores, y reaccionan con violencia. Los menores victimarios por VFP tienen una **baja resistencia a la frustración**, y no suelen aceptar el no, comportándose ante las negativas a sus deseos, de forma

---

<sup>1202</sup> Vid. IBABE, I./ JAUREGUIZAR, J.: "El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental"... , pág. 10.

<sup>1203</sup> Vid. EFE.: "El autor del 'Pequeño dictador'....URRA PORTILLO indica que: "...un 20 por ciento de los chicos tiene un trastorno de personalidad como, por ejemplo, personalidad límite, trastornos obsesivos, trastornos por déficit de atención e hiperactividad o, incluso, rasgos psicóticos, por lo que requieren psicofármacos. No obstante, Urra aclara que los jóvenes con este tipo de problemas son solo un 20 por ciento del total, por lo que el problema es de carácter "educativo", de forma que los niños "no nacen siendo pequeños dictadores, sino que se hacen pequeños dictadores".

<sup>1204</sup> GARRIDO GENOVÉS.: et alii.: *Prevención de la Violencia Filio-Parental. El Modelo Cantabria*,...ob cit.

violenta, así GARCÍA-PABLOS de MOLINA<sup>1205</sup>. Además, en un contexto de crisis económica, muchas familias han tenido que reducir drásticamente sus gastos, y ello cabe pensar que puede contribuir a que el número de casos de VFP haya aumentado considerablemente.

Se revela como un **factor predictor** importante el **patrón educativo indulgente**, sobre todo por parte de las madres, aunque uno de los patrones educativos que también es frecuente encontrar, es el **errático o inconsistente y el sobreprotector**, así SERRANO MAÍLLO<sup>1206</sup>. Predomina también el **estilo negligente-ausente**, que se caracteriza por una escasa implicación y supervisión de las conductas de los hijos, y porque los menores pautan sus propias normas, así LAURENT y DERRY<sup>1207</sup>, ROMERO et alii<sup>1208</sup>. Este tipo de estilo educativo, conlleva una tendencia a asignar roles parentales equivocados a los menores, un bajo autoconcepto en los niños y adolescentes, así como impulsividad y desobediencia, así IBABE et alii<sup>1209</sup>.

Los **problemas conductuales tempranos** de los menores son un predictor importante para detectar la VFP, y las **carencias afectivas** se muestran también como un componente que incide en comportamientos violentos de los menores más a largo plazo. En este punto quiero resaltar que he podido encontrar el **Centro de día CAIA Laredo (Cantabria)**, que está trabajando la prevención de la VFP cuando se detectan signos en edades muy tempranas. Asimismo en Guipúzcoa se está implementando el **Programa Incredible Years** que trata a **menores de 0 a 12 años**, a los efectos de prevención, y en su caso reducción de conductas violentas. Quizás es en la prevención donde nos deberíamos centrar para evitar luego males mayores.

---

<sup>1205</sup> GARCÍA-PABLOS de MOLINA, A.: “Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”,..., págs. 249-288.

<sup>1206</sup> SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*,..., pág. 524.

<sup>1207</sup> LAURENT, A./ DERRY, A.: Ob cit. págs. 21-26.

<sup>1208</sup> ROMERO BLASCO, F.: et alii.: *La violència dels joves en la família...*

<sup>1209</sup> IBABE, I et alii.: *Violencia Filio-Parental. Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres...*

Asimismo, vemos como el **malestar vital** de los menores violentos es muy habitual en la VFP, a excepción de los menores con rasgos de total falta de empatía o incluso con **rasgos psicopáticos**, aunque ello sea en menor número.

Las familias que sufren VFP en su seno no tienen por qué tener un nivel socioeconómico bajo, sino todo lo contrario, se está viendo como esta problemática va al alza en **familias con un status medio-alto**. Hay autores que indican que hay mayor prevalencia de conducta antisocial de los niños en contextos de bajo nivel socioeconómico, atribuyéndose este extremo a los niveles de estrés más altos que sufren PAGANI, BOULERICE, TREMBLAY y VITARO en 1999<sup>1210</sup> y por otra parte DODGE y PETIT en 2003.

La **vergüenza mal entendida** y el **miedo a las represalias** de los menores violentos, impiden en muchas ocasiones que el problema se denuncie. Los padres quieren que se termine con la violencia en sus hogares, pero también temen que haya un castigo demasiado severo para su hijo, en clara contradicción de sentimientos.

Sobre la habitualidad en el maltrato físico y/o psicológico, se encuentra concreción jurídica fundamentalmente en el **Art. 173.2** del Código Penal que sanciona el **maltrato habitual dentro del ámbito familiar**. En este artículo se busca proteger la **integridad personal** de la persona agredida, pero la protección se extiende fuera de lo que es la familia, ya que los daños afectan a la sociedad. Entiendo que se pueden dañar por medio de la VFP, bienes constitucionales muy importantes como son el **derecho a la dignidad** de la persona y al **libre desarrollo de la personalidad** del art. 10 de la Constitución Española<sup>1211</sup>, que ampara el **derecho a la vida** y a la **integridad física y moral** con la consiguiente **prohibición de los tratos inhumanos o degradantes** del art. 15 CE, se afecta también a principios rectores de la política social y

---

<sup>1210</sup> PAGANI, L.S./ BOULERICE, B./ TREMBLAY, R.E./ VITARO, F.: "Effects of poverty on academic failure and delinquency in boys: A change and process model approach", en *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 40(8), 1999, págs. 1209-1219.

<sup>1211</sup> En adelante CE.

económica, como la protección de la familia, la infancia y la protección integral de los hijos del art. 39 CE.

Resaltar aquí que la **dispensa de declarar** de los parientes del procesado, en virtud de los arts. 416.1 y 261.3 Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede producir **sesgos en la cuantificación de casos de VFP**, pues quedan archivadas causas por ello.

En definitiva, sabemos de cifras de VFP por **casos en los que los padres ya no aguantan más** y se ven **“desbordados”** a denunciar con más pena que gloria, o bien porque un vecino llama a la policía porque está harto de escuchar con frecuencia portazos, gritos, y llantos. Hay una **“cifra negra”** que no se puede cuantificar ni investigar. Las denuncias de padres a hijos por VFP apenas alcanzan el 10 % de los casos, así pues, late un grave problema en nuestra sociedad, que está cuantitativamente más oculto de lo que trasciende a la luz pública.

Una vez estamos ya en el punto límite de la VFP, interviene el **Derecho Penal como *ultima ratio***; Policía, Ministerio Fiscal, Equipos técnicos, jueces y abogados entran en escena.

La legislación penal del menor, tiene una naturaleza sancionadora, pero que eminentemente busca la **reeducación** y la **reinserción** del menor siguiendo los preceptos de la Constitución Española.

La LORRPM, dispone de **15 medidas** que cuentan con amplio margen de **flexibilización** y **ajuste** a la realidad del menor agresor cuando son impuestas y durante su cumplimiento, el **principio de oportunidad** y el **principio acusatorio** son fundamentales; además, contamos con numerosa legislación internacional aplicable<sup>1212</sup>.

Tomando datos de 2014, la **libertad vigilada** es la medida de la LORPM que más se aplica con un total de **9137 casos**, y un porcentaje del **38,34 %**, acto seguido, se aplica la medida de **prestaciones en beneficio de la comunidad** con **4196 casos** y un porcentaje del **17,6**

---

<sup>1212</sup> Vid. el epígrafe 2.4.1 de este trabajo, *ad exemplum*, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Reglas de Beijing de 1985, Convención de los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989, Directrices de Riad de 1990, (Reglas de Tokio) de 1990, Las 'Reglas de la Habana' de 1990, etc.

%, en tercer lugar sigue la medida de **Régimen semiabierto** con **2886 casos** y un porcentaje del **12,11 %**<sup>1213</sup> del total.

Vemos pues que estamos ante una legislación que prima la reinserción y la reeducación del menor infractor, pues las medidas que más limitan la libertad y son las más coercitivas, son las que menos se aplican.

La libertad vigilada es una medida casi inevitable a tomar en la mayoría de los casos de VFP, pues hay que velar por la seguridad y la integridad física y psicológica de las víctimas, y entiendo que también por la del menor. Además, esta medida obliga a seguir unas directrices socio-educativas que señala la entidad pública o los profesionales que se encarguen de su seguimiento, siempre de acuerdo al programa de intervención que esté aprobado por el juez de menores. Para la VFP, entiendo que se trata de una medida que permite el seguimiento muy de cerca de la evolución del menor.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad, es la segunda medida que más se aplica y creo que es muy útil para que el menor pueda comprender, interiorizar y además recapacitar ayudando a la sociedad en la que vive. A mi modo de ver, y siguiendo a CALATAYUD<sup>1214</sup>, sería más efectiva esta medida si se preceptuase en la LORRPM que ha de haber una relación entre el acto delictivo y el contenido de la medida a ejecutar, pues el menor podría ver la medida, como algo que no es un castigo, sino un elemento que le haría entender lo que ha hecho y que no lo ha de volver a llevar a cabo.

En cuanto a la tercera medida que más se aplica, la de régimen semiabierto, entiendo que ofrece el rigor necesario que consiste en que el menor puede estar en un centro de reforma, pero sin embargo, podrá reinsertarse, reeducarse entre la sociedad, porque podrá realizar la mayoría de las actividades propias de su **programa individualizado** en los **recursos fuera del centro de cumplimiento**, como un chaval más

---

<sup>1213</sup> Medidas impuestas por los juzgados de menores de cada CA. Datos extraídos de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial, disponible en: <http://www6.poderjudicial.es/>

<sup>1214</sup> CALATAYUD, E./ MORÁN, C.: *Mis sentencias ejemplares...*



de su edad. La evolución del menor marcará si se avanza hacia medidas menos restrictivas, es por ello que la versatilidad que tiene esta medida es fundamental a mi entender, para conseguir el objetivo de recuperar al menor para su familia y para la sociedad en general.

Sin embargo, al analizar las medidas que se imponen en cada CA, he encontrado un panorama que en ciertas zonas de nuestro país ofrece datos que no están en relación con el número de habitantes y que cuanto menos, causan sorpresa. Por ejemplo, en el caso de las **medidas en régimen cerrado** nos encontramos que **en 2014 se aplicaron en Cataluña en 290 casos**, mientras que **en Madrid, solamente en 45**.

Sobre las **medidas en régimen semiabierto**, en el año **2014** se aplicaron en **667 ocasiones** en **Andalucía** (con unos 8.400.000 habitantes), mientras que en **Cataluña** (con casi 8.000.000 de habitantes) se aplicaban en **343 ocasiones**, y en la CA de Madrid en 286 casos.

En referencia a la “**medida estrella**”, la **libertad vigilada**, en **2014** se aplicó en la **CA de Andalucía** en **2104 ocasiones** y en la **CA de Madrid** se aplicó casi tres veces menos, concretamente en **751 casos**.

En cuanto a la segunda medida más aplicada, la de prestaciones en beneficio de la comunidad, en **2014** se aplicó en la **CA de Andalucía** en **829 casos**, mientras que en la **CA de Madrid** se utilizaba en **413 menores**.

Aquí puede verse **disparidad de criterios jurisprudenciales** en toda nuestra geografía, que cuantitativamente no atienden a la proporcionalidad numérica poblacional ni de superficie territorial. Una Comunidad Autónoma no tiene nada que ver con la otra en cuanto a tipo y número de medidas aplicadas. Ahora bien, no podemos olvidar que los jueces son independientes y juzgan con total libertad.

La Ley 5/2000 de 12 de enero, consagra un modelo de **ejecución administrativa por las CCAA** y sometida a **control judicial**.

La LORRPM preceptúa que las Comunidades Autónomas podrán establecer los **convenios o acuerdos de colaboración** necesarios con

otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas **sin ánimo de lucro**, para la ejecución de las medidas de su competencia, ex art. **45.3 LORRPM**.

Las organizaciones colaboradoras en la ejecución de medidas no han de tener ánimo de lucro, si bien detrás de algunas de ellas **pueden haber intereses económicos**, pues hay entidades que no solamente se dedican a la ejecución de medidas, sino que a su vez tienen actividades empresariales de lo más variado con ánimo de lucro, como es obvio en toda actividad empresarial.

Que **una entidad sea privada o pública no tiene por qué ser mejor o peor en la ejecución** de las medidas a menores, no he encontrado evidencias empíricas demostradas en ninguno de los sentidos, pero existe la posibilidad de conflictos entre intereses privados y públicos; además he de añadir que en contextos como el actual, en los que lamentablemente aparecen casos de corrupción por doquier, **el sector público, está muy cuestionado**, y ya no es una garantía ante la opinión pública.

El **control del cumplimiento de las medidas corresponde a los jueces a tenor del art. 44 LORPM**, y como he podido comprobar, si atendemos al número de visitas que realizan los jueces a los menores internos, se observan **grandes diferencias en las ratios** de los juzgados de menores de España cuando valoramos este parámetro.

En esta investigación, he podido comprobar como hay juzgados con una sobrecarga de trabajo muy fuerte, este es el caso del Juzgado de Menores nº. 7 de Madrid que en **2014**, realizó **36 visitas** para **755 internos**, todo y que es el único que se encarga de ejecutorias de forma específica. El JME nº. 1 de Las Palmas de Gran Canarias, en el mismo año realizó **5 visitas** para **255 internos**, en cambio JME nº. 1 de Sevilla realizó **27 visitas** para **26 internos**.

Una vez más, se puede ver con datos objetivos que una CA autónoma no tiene nada que ver con otra en relación a algo tan importante como es el control judicial del cumplimiento de las medidas,

realizándose las visitas a los internos, que entiendo son muy necesarias. Las desigualdades en toda la geografía española, en un tema tan importante, están presentes.

Como he comentado con anterioridad, la **situación jurídica** que tienen los menores que cumplen medidas en un centro de gestión pública y otro de gestión privada, no es la misma, pues no es igual estar bajo las directrices de funcionarios que por personal que no lo es, el **delito de atentado a la autoridad** ex art. 550 C.P.<sup>1215</sup> o **resistencia a la autoridad** ex art. 556 C.P.<sup>1216</sup> pueden estar presentes o no. Además, un funcionario público puede cometer un **delito de prevaricación** previsto y penado en el Art. 404 del C.P., mientras que un cuidador privado, no.

En la LORRPM, se especifica que los menores tendrán un **programa de tratamiento individualizado** que habrá de poderse ejecutar en los diferentes centros ex arts. 54.3 y 56 G) LORRPM. Asimismo, está previsto que las medidas de internamiento habrán de cumplirse en el **domicilio más cercano del menor** a tenor del **art. 46.3** LORRPM, “...si ésta fuera de internamiento, designará el centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles para la ejecución por la entidad pública competente en cada caso”.

Además en base al **principio de resocialización**, y concretado en el **art. 55. 2 LORRPM**: “En consecuencia, la vida en el centro debe

---

<sup>1215</sup> Art. 550 C.P: “Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”.

<sup>1216</sup> Art. 556 C.P: “Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año”. Vid. SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ, J.C.: “Resistencia a la autoridad”, en *La Ley*, 4548/2008, en donde recoge: “Con los delitos que castigan las resistencias, se trata de proteger el principio de autoridad, entendida la autoridad como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática y por tanto de la colectividad, funciones que quedarían en entredicho, en perjuicio de la sociedad, si las ordenes y determinaciones legítimas de las autoridades democráticamente constituidas no fueran cumplidas o contra ellas se utilizase fuerza por los particulares. En definitiva, se protege no a la autoridad o sus agentes en sí mismos, sino a la dignidad de la función pública”.

tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de **las más próximas geográfica y culturalmente**".

En relación a estos dos arts., he podido comprobar que la práctica totalidad de la doctrina y de los programas y recursos especializados en el abordaje de la VFP existentes en España, **aconsejan que se ha de tratar al menor, pero también a la familia.**

Pues, bien, hay zonas de nuestro país que por el momento, **no cuentan con centros de internamiento** o bien **no disponen de recursos específicos para tratar la VFP**, como son: Pontevedra, Cáceres, Huelva, Islas Baleares, o Tarragona. Pensemos que si hay que internar a un menor por VFP a cientos de kilómetros de su casa, entiendo que el tratamiento con la familia será poco viable que tenga éxito. Si las familias han de acudir a participar en un programa de tratamiento para la VFP que se realiza lejos de su domicilio, será indispensable que la Administración aporte los recursos económicos suficientes para que la medida pueda ejecutarse con eficacia.

Aquí creo que es muy interesante el recurso de llevar al centro donde se encuentra el menor a un **equipo profesional itinerante**, tal y como se lleva a cabo en las CCAA de **Castilla y León** y **Castilla-La Mancha**. Además de conseguir paliar los efectos negativos de la lejanía del domicilio, se podrían optimizar recursos, y sobre todo atender al menor y a la familia de forma conjunta y eficiente.

Sobre la **falta de recursos** y la problemática de tener que ingresar a un menor lejos de su hogar familiar, el **Defensor del Menor de Andalucía** se hace eco en su **Informe Especial de 2014** de forma meridianamente clara, y señala que:

"...hemos sido testigos del desajuste de ofertas de plazas en centros de internamiento en relación a la demanda. Esta disfunción ha

impedido a muchos menores hacer efectivo el derecho señalado en el momento que han de iniciar el cumplimiento de la medida. Y es que ante la saturación de peticiones referidas a determinadas provincias (Sevilla, Málaga y Huelva principalmente) la Junta de Andalucía se ve obligada a designar para el cumplimiento de las medidas de internamiento centros alejados del domicilio familiar. Lo más llamativo es que este proceder no deriva de una situación coyuntural, excepcional, sino que su incidencia resulta porcentualmente significativa”<sup>1217</sup>.

Además, en este informe se hace referencia acto seguido a la **problemática** que un traslado de un centro a otro puede comportar en cuanto a la interrupción de un **programa**:

“...pasado el tiempo, y ante la insistencia del menor alejado de su entorno familiar por conseguir su traslado nos encontramos en la nueva tesitura de dilucidar la pertinencia de este traslado ante el inconveniente de la interrupción del programa educativo y formativo que se viene realizando en el centro de origen”<sup>1218</sup>.

Y en este punto se pone de relieve también que la **falta de recursos** puede conllevar a que **los jueces de menores tomen también decisiones de traslado en función de la existencia** de los mismos:

“...el Juzgado no puede siquiera valorar la conveniencia del traslado si no se ofrecen alternativas, es decir, además del informe sobre el estado y evolución del menor la Administración ha de poner en manos del Juzgado alternativas reales de plazas disponibles con vistas a atender la petición. Sólo con estas premisas podrá el juzgador valorar los beneficios de la continuidad en el mismo centro en contraposición con los de un eventual traslado, lo contrario supone condicionar la

---

<sup>1217</sup> DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.: *La atención a menores infractores,...*, pág. 97.

<sup>1218</sup> *ibidem*, pág. 97.

petición del menor -de nuevo- a las disponibilidades de plazas, **quedando vacío de contenido el derecho establecido en la Ley**<sup>1219</sup>.

El mismo Defensor del Menor de Andalucía indica asimismo que los **recursos existentes no se corresponden a la densidad poblacional**:

“...Esta diversidad de plazas se refleja también en las que están disponibles en cada una de las provincias andaluzas, las cuales, como tendremos ocasión de analizar posteriormente, no se corresponden con la densidad poblacional. De esta forma, Almería es la provincia que cuenta con mayor número de plazas, hasta un total de 236, seguida de Cádiz con 204, Sevilla con 129 y Córdoba con 120. Por su parte, las provincias con menor número son Granada, Málaga y Jaén con 14, 15 y 48 plazas respectivamente”<sup>1220</sup>.

Para poder llevar a cabo una **intervención óptima** en VFP se puede comprobar que algunos de los programas analizados en la presente investigación, parten de una o varias **investigaciones previas de carácter empírico**, como es el caso del Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS<sup>1221</sup>, en el que incluso, se solaparon dos estudios previos.

El Programa que aplica el ARMMI, también dispone de estudios previos muy bien contrastados y analizados con el apoyo de investigadores de la Universidad Complutense como he relatado anteriormente<sup>1222</sup>.

Creo que esta investigación previa es muy útil para conocer de primera mano la situación real de la VFP en España y poder proponer un programa de intervención que no se quede en solamente un marco

---

<sup>1219</sup> *ibidem*, pág. 97.

<sup>1220</sup> *ibidem*, pág. 156.

<sup>1221</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *Prevención de la Violencia Filio-Parental. El Modelo Cantabria...*, ob.cit.

<sup>1222</sup> Vid. epígrafe 3.8.d) del presente trabajo.

teórico. Conocer bien *ex ante*, los puntos en los que ha de centrarse la intervención es algo clave que hará que el programa parta de una base sólida con más posibilidades de conseguir unos resultados eficaces.

El presente estudio pone de manifiesto que es precisa la concreción de programas que **aborden la problemática** de la VFP **desde diversos puntos y de forma interdisciplinar**, ya sea trabajando las conductas de los menores, los consumos de drogas, las psicopatologías, las relaciones con los padres, las relaciones con la familia extensa, las relaciones sociales, las pautas educativas, etc.

Sobre el **tiempo que ha de durar un tratamiento**, todos los recursos indican que depende mucho de la evolución del menor e incluso de la familia, sin embargo, hay una tendencia a establecer unos **seis meses de intervención como mínimo**.

Las **sesiones** se indican en la gran mayoría de recursos que han de durar entre una **hora y hora y media**, con una **frecuencia semanal** predominantemente. Si la evolución es favorable, se pautan sesiones quincenalmente.

Los recursos y programas más consolidados y que están publicados, indican de forma muy pautada como han de ser las sesiones, a los efectos de facilitar la tarea a los responsables que han de realizar la intervención.

Los **educadores sociales** y los **psicólogos** son los profesionales que se mencionan en la práctica totalidad de recursos como los agentes que están en contacto más directo con los menores victimarios y las familias. Los psiquiatras intervienen también, y se mencionan expresamente en los programas para casos en los que hay que diagnosticar y en su caso, prescribir medicaciones.

Encuentro a faltar aquí que existan **especialistas en mediación**, pues con ello se evitaría, sobre todo en los estadios más iniciáticos, que el problema fuera a más. No obstante, como he comentado con anterioridad, en los recursos que he investigado he podido encontrar una unidad de mediación, la UMIRC, dentro de la Policía Local de Reus, que interviene también en casos de VFP con muy buenos resultados. No

podemos olvidar que la mediación está prevista en el art. 19.3 LORRPM, siendo parte activa los equipos técnicos de menores, que habrán de formarse sobre el problema de la VFP a mi entender.

De los programas relacionados y de los que hago referencia en el apartado de anexos, podemos observar una **similitud** en los **objetivos** a conseguir y la **metodología** de intervención utilizadas.

Podemos ver como en los programas de intervención se suele proponer una estructura similar, **trabajo con los hijos, con los progenitores**, y la **familia ya extensa**. Según la mayoría de los programas se propone en primer lugar una intervención por separado y más tarde una intervención en conjunto<sup>1223</sup>, si bien se recomienda siempre una **intervención** lo más **personalizada** posible, en este sentido también FRICK<sup>1224</sup>.

Se puede apreciar cómo se intentan solucionar **problemas de comunicación** entre los miembros de la familia, el **autocontrol**, el manejo de las situaciones de máximo **estrés**, se aportan **pautas educativas**, se proponen formas de captación y aceptación realistas sobre los hechos que van aconteciendo, etc.

A los **progenitores** se les considera una **pieza fundamental que ha de estar muy activa y receptiva** en el abordaje terapéutico, pues se les propone en la mayoría de las ocasiones que aprendan a gestionar sus emociones y a modificar sus pautas educativas buscando el ensayo de técnicas de resolución de conflictos de **forma no violenta**<sup>1225</sup>.

A los padres se les pide un **cambio en las actitudes** para afrontar el problema de la VFP que padecen en la familia, y se les ha de “ganar” para que colaboren superando momentos de auténtica desazón,

---

<sup>1223</sup> Vid. National Institute for Health and Clinical Excellence.: *Parent-training/education programmes in the management of children with conduct disorders*, 2007, disponible en Internet: en [www.nice.org.uk](http://www.nice.org.uk)

<sup>1224</sup> FRICK, P. J.: “Effective interventions for children and adolescents with conduct disorder”, en *Canadian Journal of Psychiatry*, n°. 46, 2001, págs. 597-608.

<sup>1225</sup> Vid. REY, C.A.: “Entrenamiento de padres: una revisión de sus principales componentes y aplicaciones”, en *Revista Infancia, Adolescencia y Familia*, n°.1, 2006, págs. 61-84.



desánimo y desesperación, pues tendrán que ser además mediadores efectivos en todo el proceso de cambio, así GUERRA<sup>1226</sup>.

En los programas que he podido analizar, se recomienda a los padres que no vean la ayuda del tratamiento como algo o alguien ajeno que va a solucionar lo que ellos no han podido o sabido, sino que se les pide una colaboración activa, e incluso como en el caso del programa de GARRIDO GENOVÉS, se incide en la **proactividad**. Ahora bien, aquí podemos encontrar un escollo importante a salvar, que es la colaboración de los padres y en su caso de otros miembros de la familia. No podemos olvidar que **a quien se sanciona por VFP es al hijo** y no a sus ascendientes, que precisamente son víctimas, y que a estos **no se les puede obligar a participar** de una forma u otra en todo un programa de intervención. Ahora bien, es importante indicar que en relación al **art. 40.2 c) de la LORPM, el juez puede suspender la ejecución del fallo** de una sentencia, proponiendo que los padres se impliquen en una medida de libertad vigilada o de tratamiento terapéutico, y de no cumplirse con las debidas obligaciones se procedería a la ejecución de la sentencia, así:

“...el Juez puede establecer la aplicación de un régimen de libertad vigilada durante el plazo de suspensión o la obligación de realizar una actividad socio-educativa, recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores en el precedente trámite de audiencia, incluso **con compromiso de participación de los padres**, tutores o guardadores del menor...”, “...3. Si las condiciones expresadas en el apartado anterior no se cumplieran, **el Juez alzaré la suspensión** y se procederá a **ejecutar la sentencia** en todos sus extremos<sup>1227</sup>.”

---

<sup>1226</sup> GUERRA, N. G./ HUESMANN, L. R./ HANISH, L.: “The role of normative beliefs in children’s social behavior”, en N. EISENBERG (Ed.), *Review of personality and social psychology, development, and social psychology: The interface*, 1994, págs. 140- 158.

<sup>1227</sup> Vid. art. 40.2 c) y 40.3 LORRPM.

Claro está que si los padres colaboran voluntariamente, todo será mucho más fácil, pues son los primeros que quieren ver a sus hijos reeducados, y que cese la violencia. Pero la tarea no se intuye nada fácil, pues si estamos ante progenitores separados, la situación se complica, y si resulta que se detecta que precisamente son los progenitores, por poner un ejemplo, los causantes principales del proceder violento de su hijo por pautas de educación o roles equivocados, puede haber cierta resistencia en colaborar activamente, pues se está tocando **“la fibra sensible”** de los padres, precisamente se puede estar cuestionando si han ejercido de padres de forma adecuada o no.

Otro de los aspectos que considero son muy importantes es el **seguimiento** que se hace a los menores y a las familias después de la intervención, pues de ello depende saber si las tasas de reincidencia son altas o no, y si los programas son realmente efectivos o no lo son. En la **gran mayoría de recursos investigados, no aportan datos sobre el seguimiento** que se hace del caso, algunas veces incluso la entidad que aplica un programa, reconoce que no dispone de tiempo, personal y recursos para dedicarse a recoger historias y datos durante un tiempo que no debiera ser menor a dos años para ser, según mi entender, representativos.

Entre otros, el programa que aplica por ejemplo, el ARRFMI en la CA de Madrid está documentado y sí ofrece datos concretos sobre la eficacia de su abordaje, también aportan datos los centros gestionados por la Fundación Amigó, Amalgama 7 y Recurra Ginso entre otros.

Hay que decir que el seguimiento del menor, una vez ya está finalizado el tiempo de cumplimiento, no está amparado por la LORRPM, y en aras de no estigmatizar, no **le quedan antecedentes penales**. Sin embargo a tenor de la Disposición adicional tercera de la LORRPM, se prevé que exista un **registro de sentencias** en la jurisdicción penal del menor. Estas sentencias **solamente podrán ser**

**consultadas por los jueces y por la fiscalía**<sup>1228</sup>, quizás a través de esta normativa se podría legislar para realizar un seguimiento después del cumplimiento a los efectos de poder ayudar al menor como persona que está en evolución constante y que a mi entender, no se le debería tratar caso por caso de forma aislada, pues se pierde la visión panorámica y la globalidad de la persona, así lo reconoce el legislador:

“...Se encomienda también al Juzgador un estudio singular y específico en cada caso, debiendo constar en el expediente los datos psicológicos, educativos, familiares y de entorno social del menor afectado. Para ello es de gran utilidad la existencia de un Registro donde conste la referencia de quienes han sido sentenciados por los Tribunales de Menores, de tal forma que los Jueces de Menores y el Ministerio Fiscal puedan conocer esos posibles precedentes de un menor sujeto al procedimiento de responsabilidad que contempla la Ley”<sup>1229</sup>.

Hay entidades como Euskarri y AMALGAMA 7 que por voluntad propia, contactan con las familias pasado un tiempo del tratamiento para conocer si ha funcionado o no su intervención.

Entiendo que el seguimiento que se debería realizar de los casos tratados es de mucha importancia, pues hay doctrina que señala una **elevada tasa de abandonos en los tratamientos** que podría estar **alrededor del 38 %** según KAZDIN y WASELL<sup>1230</sup>. Así pues, el seguimiento cobra una especial relevancia, pues puede disuadir del

---

<sup>1228</sup> Disposición adicional tercera. *Registro de sentencias firmes dictadas en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley*. En el Ministerio de Justicia se llevará un Registro de sentencias firmes dictadas en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, cuyos datos sólo podrán ser utilizados por los Jueces de Menores y por el Ministerio Fiscal a efectos de lo establecido en los artículos 6, 30 y 47 de esta Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus disposiciones complementarias.

<sup>1229</sup> Real Decreto 232/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Sentencias sobre Responsabilidad Penal de los Menores, BOE nº. 65, de 16 de marzo de 2002, Referencia: BOE-A-2002-5334.

<sup>1230</sup> KAZDIN, A. E./ WASELL, G.: “Treatment completion and therapeutic change among children referred for outpatient therapy”, en *Professional Psychology: Research and Practice*, nº. 29, 1998, págs. 332-340.

abandono, que en la mayoría de ocasiones viene determinado por la **falta de motivación a medio y largo plazo** de los menores y familias que han sido intervenidas, máxime cuando hay menores que demuestran comportamientos antisociales, así FERNÁNDEZ, y EYBERG<sup>1231</sup>. Claro está que ofrece una dificultad añadida el estudio de las causas de abandono en la intervención cuando estamos ante una medida judicial impuesta de forma coercitiva.

Por otra parte, creo importante resaltar que la **evaluación** sobre la **eficacia** de los tratamientos, debería ser realizada de la forma lo más objetiva posible, y ello en la mayoría de recursos no se menciona, si bien, algunas entidades buscan una homologación por **auditorías externas** que de alguna forma pueden avalar una calidad, como es el caso de Recurra Ginso.

Entiendo que es muy importante que exista una evaluación de los programas para el abordaje de la VFP por parte de equipos técnicos especializados, pues así se puede comprobar a lo largo del tiempo si existe o no una efectividad, y lo que es más importante, se podrá **avanzar y mejorar** en el conocimiento y solución de este problema tan complejo.

Pienso que sería deseable que existiese una entidad que desde la **imparcialidad** y la **especialización** con **equipos multidisciplinares** compuestos por: educadores, trabajadores sociales, psicólogos, médicos psiquiatras, profesores, pedagogos y juristas, pudiese evaluar a los distintos recursos que existen en VFP en España. Sería importante a mi modo de ver, que existiese un organismo de este tipo que garantizase unos **mínimos estándares de calidad** y un **seguimiento** a largo plazo para saber los recursos que funcionan de manera óptima y los que no.

La evaluación para que pueda ser lo más objetiva posible creo que debería realizarse **antes, durante y después** de la aplicación del programa, por miembros responsables del recurso y usuarios del

---

<sup>1231</sup> FERNÁNDEZ, M. A./ EYBERG, S. M.: "Predicting treatment and follow-up attrition in Parent-Child Interaction Therapy", en *Journal of Abnormal Child Psychology*, n.º. 37, 2009, págs. 431-441.

mismo, así como por equipos evaluadores externos. Las evaluaciones sería deseable que se llevasen a cabo también con la participación de técnicos de la Administración a los efectos de supervisar que las diferentes normativas se cumplen, y que los programas se llevan a buen fin, sin que ello fuese de carácter fiscalizador.

Hay programas que aportan **cifras de éxito**, pero no he encontrado **unanimidad en los criterios** que han de tenerse en cuenta para valorar el éxito o fracaso de una intervención. Entiendo que es preciso un seguimiento de los casos con **estudios longitudinales** a lo largo del tiempo y estudiado con **grupo de control ad hoc**.

Las entidades que me han aportado datos de éxito y/o reincidencia, como puede consultarse en anexos, disponen de muy buenos resultados tras las aplicaciones de los diferentes programas, pues hablan de un 2,4% de reincidencia, como es el caso del programa que implementa el ARMMI de Madrid, y de más del 90 % en el caso del Programa de Fundación Amigó, concretamente en sus centros de la CA de Valencia.

Es cierto que son los jueces los encargados de velar por el cumplimiento de la Ley, y que ya lo hacen en los centros de diversa índole donde se cumplen medidas por VFP, pero no es menos cierto que no pueden llegar a todo, pues la **falta de medios** y **personal de apoyo especializado**, son patentes<sup>1232</sup>.

---

<sup>1232</sup> Si bien la LORRPM contempla la especialización y dotación de personal en la jurisdicción de menores, a tenor de la Disposición final 3ª LORRPM: “3. El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, y las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, a través de las correspondientes Consejerías, adecuarán las plantillas de funcionarios de la Administración de Justicia a las necesidades que presenten los Juzgados y las Fiscalías de Menores para la aplicación de la presente Ley. Asimismo, determinarán el número y plantilla de los Equipos Técnicos compuestos por personal funcionario o laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que actuarán bajo los principios de independencia, imparcialidad y profesionalidad”, tengo que decir que la reforma de la LOPJ, concretada en la LO 7/2015, de 21 de julio (BOE de 22 de julio de 2015) no contempla la especialización de menores, y entiendo que puede haber una vulneración de la LORRPM.

A la vista de todo lo que he podido investigar, he encontrado que en España hay:

a) CCAA que disponen de **programas específicos** para el abordaje de la VFP: Madrid, CA. Valenciana, Cantabria e Islas Canarias.

b) CCAA que no disponen de programas específicos para el abordaje de la VFP: Ceuta, Melilla e Islas Baleares.

c) CCAA que disponen de programas y centros específicos: Madrid, Comunidad Valenciana.

d) CCAA que disponen de programas específicos, pero que las intervenciones se pueden realizar además de en los centros por equipos de profesionales itinerantes: Castilla y León y Castilla La-Mancha.

e) CCAA que confían la ejecución de medidas a la Administración Pública pero que para la VFP acuden puntualmente a recursos privados, como es el caso de Cataluña.

f) CCAA que se sirven de recursos públicos: Madrid, Cataluña Asturias y Canarias.

g) CCAA que utilizan recursos concertados: País Vasco, Aragón, Castilla-La Mancha, Murcia, La Rioja, Navarra, Extremadura y Andalucía.

De forma esquemática, seguidamente indico las entidades que colaboran ya con la Administración de Justicia para el abordaje de la VFP de forma específica, o incluso algunas de ellas están abiertas a convenios con la Administración, como Recurra Ginso y Amalgama 7. Estas entidades son las que ha podido alcanzar la presente investigación **desde el año 2008**, con un total de una exploración de **84 recursos**.

Hay que tener en cuenta que algunas de estas entidades tienen convenios anuales con las correspondientes administraciones, y por lo tanto puede variar el panorama descrito de un año a otro.

Decir también que los convenios con las administraciones han de tener una duración a mi entender de más de dos años, pues con tiempo y datos empíricos obtenidos, puede hacerse una valoración.

**Andalucía:** GINSO, IMERIS, Meridianos, y Fundación Diagrama.

**Aragón:** Espacio Ariadna Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM) y Fundación Diagrama.

**Asturias:** Centro Trama y Diagrama.

**Baleares:** El gobierno balear tiene previsto implementar algún recurso específico, pero por el momento trabajan la VFP con el Programa ART *Agression replacement training* (entrenamiento para reemplazar la agresión).

Fundació IRES (con sede central en Barcelona).

**Canarias:** Fundación Diagrama, Fundación Ideo, Asociación Solidaria Mundo Nuevo, y AGEKAN (Asociación Apoyos Generales de Canarias).

**Cantabria:** Asociación Cuin, Fundación Diagrama y Fundación Cruz de los Ángeles.

**Castilla-La Mancha:** AMFORMAD (Asociación de Mujeres para la Formación y el Desarrollo).

**Castilla y León:** ASECAL, Fundación O' Belen, Congregación Menesianos, Padres Escolapios y Nuevo Futuro.

**Cataluña:** Amalgama 7, CAIVI (Centre d' Atenció Integral a la Violència Intrafamiliar), CRAE (Centre Residencial d' Acció Educativa) "La Pastoreta", Fundació IRES.

**Extremadura:** El Centro de medidas judiciales "Vicente Marcelo Nessi" es de titularidad y gestión públicas, sin embargo han contratado el servicio de seguridad a una empresa privada externa.

**Galicia:** Camiña Social, Fundación O' Belén y Fundación Meniños.

**Madrid:** GINSO, Fundación Luis Amigó, Fundación Respuesta Social Siglo XXI, OPCIÓN 3 y Diagrama.

**Murcia:** SAFAMUR (Servicio de Atención a Familias de Murcia) y Diagrama.

**Navarra:** Asociación Dianova, Asociación Navarra sin Fronteras, Fundación Xilema, Asociación Navarra Nuevo Futuro, Asociación Berriztu, Fundación Ilundáin y Fundación Diagrama.

**País Vasco:** Asociación educativa Berriztu, Asociación Vasco Navarra de Terapia Familiar (AVTF), Euskarri, Fundación Amigó, y Fundación Izan.

**La Rioja:** Asociación Riojana para la Atención a Personas con problemas de Drogas (A.R.A.D), Fundación Pioneros y Fundación Diagrama.

**Comunidad valenciana:** Fundación Amigó, Fundación Diagrama, y Fundación Arcos del Castillo.

Las ciudades autónomas de **Ceuta** y **Melilla** no aportan ningún dato por el momento.

La **gran mayoría** de estos recursos abordan la problemática de la VFP desde una **perspectiva cognitivo-conductual**, como es el caso de la Fundación Amigó. Hay recursos como Euskarri que utilizan la **terapia sistémica**. El menor número, utiliza **terapias diversas combinadas**.

Para la implementación de programas especializados en el abordaje de la VFP se precisa como es obvio, que existan dotaciones presupuestarias suficientes. Como he podido comprobar en la presente investigación, llevar a cabo un programa con equipos formados por especialistas que intervengan a los menores agresores y también a sus familias, supone un dispendio económico muy importante, máxime cuando estamos hablando de un problema que no se soluciona con poco tiempo y que además cuando se ha de internar a un menor, podemos estar hablando de cifras que rondan entre los **3000 y 4000 euros mensuales**. Puede llegar a sorprender a alguien una cifra de esta magnitud, pero hay que pensar que **si reeducamos y reinserimos a un menor**, nos **podemos ahorrar todo el gasto y los daños que puede ocasionar un delincuente adulto**.

Existen CCAA que han optado por realizar convenios con entidades que llevan la ejecución de las medidas y que la plaza residencial está subvencionada en parte según los casos. Es a través del llamado **Seguro Escolar** que se están sufragando en parte o incluso en la totalidad los gastos que originan la ejecución de un programa



específico para el tratamiento de la VFP. El Seguro Escolar es un recurso que tiene como finalidad la protección del estudiante afiliado al mismo, cuando existen circunstancias adversas, fortuitas y previsibles que le afectan, siempre y cuando concurren una serie de requisitos legales.

En el **Seguro Escolar** están incluidos los estudiantes españoles o extranjeros que residan legalmente en España y que cumplan los siguientes requisitos<sup>1233</sup>:

-Ser menores de 28 años (queda cubierto todo el año escolar en el que el estudiante cumpla dicha edad). Hay que decir aquí que si hay casos de VFP en agresores de 18 años en adelante, la LORRPM no se podrá aplicar, y por ello tampoco estamos hablando de centros de reforma, sino que en estos casos el programa en cuestión tendría que ser aplicado en un centro penitenciario de adultos. Cabe pensar asimismo que si estamos ante un caso de implementación de un programa que se está llevando a cabo en un centro de menores y la condena sigue en vigor cuando se cumple la mayoría de edad, pueden existir serios problemas en la continuación del mismo, pues se tendría que cambiar de centro de cumplimiento y de todo el equipo de profesionales que lo estarían aplicando. Encuentro que en este punto, el Legislador tendrá que tener en cuenta que si se quiere conseguir realmente el objetivo de la reinserción, será **necesario coordinar con mucha cautela el traspaso de un régimen de ejecución del derecho penal del menor, al de los mayores de edad.**

-Los menores habrán de estar **matriculados oficialmente** en unos determinados estudios. Aquí veo imprescindible que exista una **coordinación** entre los responsables de aplicación del programa específico y un **equipo pedagógico**. A mi modo de ver tendría que

---

<sup>1233</sup> Los estudios que cubre el Seguro Escolar son: Bachillerato, 3º y 4º de ESO, Formación profesional de segundo grado, grado medio, grado superior y especial, Programas de Cualificación Profesional, estudios universitarios de grado medio, superior y de doctorado, grado superior en conservatorios de música, grado superior en conservatorios de danza, arte dramático, teología en los centros de estudios superiores, estudios universitarios que realicen prácticas en empresas, y programas de formación para la transición a la edad adulta.

disponer el menor de un referente claro que tuviese una notable empatía con el mismo, pues el acompañamiento durante el programa debería ir al unísono con un trabajo de asesoramiento pedagógico muy específico a cada caso, a los efectos de reinsertar al menor, y que no se produzca el tan habitual fracaso escolar, con el malbaratamiento de recursos que ello conlleva.

-Haber abonado la cuota correspondiente.

-Acrediten un período mínimo de carencia de un año, salvo las excepciones del accidente escolar, infortunio familiar por fallecimiento del cabeza de familia y toxicología.

-El Seguro Escolar cubre las posibles eventualidades en todo el territorio nacional, así como en el extranjero cuando el menor tenga que viajar por razón de estudios.

Con el traspaso de competencias a las CCAA en materia de ejecución del derecho penal del menor, puede haber diferencias notables en su aplicación, como he comentado con anterioridad, máxime cuando corren tiempos de restricciones presupuestarias, viéndose afectada también la dotación del Seguro Escolar<sup>1234</sup>.

La protección del Seguro Escolar incluye el tratamiento en régimen de internamiento o ambulatorio de los procesos neuropsiquiátricos que, por su gravedad, afecten a la continuidad de los estudios, **excluidos** los denominados **trastornos del desarrollo psicológico, del comportamiento, de las emociones, del comienzo habitual en la infancia y adolescencia**. Con esta exclusión, el Legislador **deja fuera** del ámbito **de esta protección** a una **gran mayoría de menores agresores por VFP**, pues en muchas ocasiones estamos dentro de la esfera de estas problemáticas citadas. Aquí cabe pensar que las administraciones tendrán que acudir a la **vía de los convenios** para poder atender a los menores que lo precisen y se vean excluidos del Seguro Escolar.

---

<sup>1234</sup> Las funciones y servicios que corresponden a la acción protectora sanitaria del Seguro Escolar han sido asumidas por las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Illes Balears, Cantabria, Canarias, Castilla-La Mancha y Extremadura.

No es nada infrecuente que el menor agresor tenga una prescripción psiquiátrica<sup>1235</sup> para que se le administren **medicamentos específicos**. Aquí también estaría cubierto por el Seguro Escolar<sup>1236</sup>.

El **Seguro Escolar** está regulado por una **Ley de 1953** que aún está en vigor, concretamente Ley de 17 de julio de 1953, sobre establecimiento del Seguro Escolar en España (BOE 18/7)<sup>1237</sup>. Quizás el Legislador debería plantearse una revisión de esta normativa, pues después de más de 60 años, la realidad social española ha cambiado notoriamente.

En otro orden de cosas, tengo que decir que en cuanto me he adentrado a investigar en el sistema de justicia juvenil español, y concretamente en la ejecución de medidas, he podido comprobar que hay dificultades para saber y conocer con profundidad los programas de intervención y las condiciones en las cuales se aplican. Es cierto que la intimidad, el honor, la imagen y en definitiva el interés del menor priman en la justicia penal del menor, pero ha habido momentos en los que he encontrado además, verdadera **opacidad en la información**. Se me ha revelado tarea harto compleja el poder conocer los protocolos con detalle, objetivos, formas de intervención concretas, sesiones, recursos personales y estructurales, etc., todo ello hace que sea aún más complejo el hecho de poder comparar programas y recursos existentes.

---

<sup>1235</sup> Para neuropsiquiatría, el psiquiatra deberá indicar el diagnóstico según las clasificaciones internacionales DSM-V o CIE/10, la descripción breve del estado actual del paciente, el tratamiento farmacológico y terapia psicológica indicada y si esta última va a ser realizada por un psicólogo o por el propio psiquiatra.

<sup>1236</sup> Se prestarán mientras dure la asistencia médica. En los casos de internamiento, la asistencia farmacéutica será completa sin coste alguno para el estudiante. En tratamiento ambulatorio, se abonará el 70% del importe de la misma, correspondiendo al beneficiario el abono del 30% restante. En los casos en que estas prestaciones hayan sido prescritas por un médico de la Seguridad Social, se abonará al estudiante solamente la diferencia entre el 40% abonado como beneficiario de la Seguridad Social y el 30% que le corresponde como protegido del Seguro Escolar. Los medicamentos excluidos de la financiación de la Seguridad Social quedan, igualmente, excluidos de la financiación del Seguro Escolar.

<sup>1237</sup> Esta Ley tiene abundante legislación que la complementa, así *ad exemplum*: Orden de 11-8-53, por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar (BOE 28/8); Orden de 12-4-58, sobre establecimiento de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 29/4); Orden de 1-3-62, por la que se establece el tratamiento postsanatorial de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 16/3). El Seguro Escolar se tramita a través de las delegaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), mediante todas las delegaciones provinciales de las que dispone.

Entiendo que se confunde la **confidencialidad** con la **opacidad**, y ello en detrimento del **principio de seguridad jurídica y del interés del menor**. He comprobado que no hay la suficiente **transparencia**, término del que se habla mucho, que tanto se anhela en todos los ámbitos, y que hoy por hoy escasea.

Si se intenta hacer una búsqueda por la Red sobre los recursos que existen en España para la ejecución de medidas penales, nos encontramos que no hay un organismo en el que se puedan encontrar todos los centros de internamiento, y si vamos a buscar sobre los programas aplicados en cada CA, podemos comprobar que solamente se hace referencia a ellos en las CCAA de: Aragón, Cataluña, País Vasco y Madrid.

Sin embargo, sí he podido encontrar algún recurso que no tiene ningún problema en publicar sus programas y en brindarme la oportunidad de visitar *in situ* las instalaciones donde se lleva a cabo, y asimismo en conocer a menores que están en tratamiento o lo han estado, y poder hablar también con los padres que han padecido la VFP en sus propias carnes<sup>1238</sup>. La **publicación de los programas** específicos para el abordaje de la VFP, creo que se deberían publicar **en medios oficiales** como algo absolutamente normal, porque entre otras cosas estamos hablando de reeducar y reinserter a menores, y en la mayoría

---

<sup>1238</sup> Tuve todo tipo de facilidades por parte del equipo de AMALGAMA 7, con sede central en Barcelona y consultorios en Madrid. El sábado 29 de noviembre de 2014, se celebró la decimosexta edición de la Jornada de Evaluación y Debate, en Can Ribas de Montbui, con una participación, de más de 250 personas entre las cuales fui invitado. Bajo el título 'Padres e hijos adolescentes: hacia un punto de encuentro', como cada año, se reunieron familiares de chicos y chicas atendidos (junto a una representación de ellos), profesionales del ámbito de la pediatría, la psicología, la psiquiatría y la medicina comunitaria y de familia, además de profesionales del ámbito educativo, de la empresa y de la atención legal y social. Después de una intensa mañana de conferencias especializadas, se llevó a cabo un almuerzo en el que en las mesas había padres, hijos, educadores y especialistas en VFP. Lo original de este almuerzo fue que se colocó a los asistentes en mesas en las que nadie se conocía previamente, y dos educadores de Amalgama 7 iban realizando una serie de cuestiones que originaban debates muy interesantes. En este encuentro pude tener contacto directo con los profesionales de Amalgama 7, padres afectados por la VFP, menores que estaban en tratamiento o que ese mismo día recibían el alta. La cruda realidad de la VFP se puso a debate sin complejos, con la máxima libertad y rigor, y se aportaron ideas para su abordaje y solución.

de las ocasiones se hace con parte de recursos económicos procedentes del erario público.

Es cierto que la ejecución de medidas judiciales es una competencia de las CCAA, y que tienen autonomía plena para crear y hacer funcionar sus recursos, pero lo que está sucediendo a la vista de lo explorado para el presente trabajo de investigación, es que **hay desigualdades muy importantes en la ejecución de medidas** por VFP, ya puedan ser de origen presupuestario, por modelos de ejecución, o incluso por falta de recursos específicos para esta problemática.

Como indico en el apartado de anexos, y concretamente en Cantabria, no fue hasta 2004 que se crearon recursos especializados, así pues, con anterioridad se llevaban a los menores incluso hasta la otra punta de España, concretamente a Sevilla. Por otra parte, cuando en Andalucía no había recursos, se trasladaba a los menores a Cataluña.

Y en estos años de investigación, he podido comprobar como por poner un ejemplo, las Islas Baleares no cuentan con programa alguno, hecho que hace pensar que a los menores infractores por VFP, se les trasladará a territorio peninsular.

Disponemos de abundantes recursos legales, que siempre pueden mejorar para el abordaje de la VFP, ahora bien, cuando observamos la ejecución de las medidas, y en este caso de programas específicos para la VFP, **el panorama español es muy desigual e irregular.**

Por todo lo dicho, entiendo que podría estar **conculcándose** el **principio de igualdad** del art. 14 de la Constitución Española **así como** el **derecho a la reinserción y reeducación** del art. 25 de nuestra Carta Magna, siendo ambos, piedra angular de nuestro ordenamiento jurídico. Decir también que podría estar infringiéndose el **principio del superior interés del menor** y el de **seguridad jurídica.**

Espero que con el trabajo bien hecho y el apoyo de las administraciones, este problema familiar y social de la VFP encuentre cada día más recursos específicos que aborden la problemática de forma eficaz y **puedan ayudar a quienes lo padecen con tanto**

**sufrimiento**, y así lo refleja la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2014:

“Más allá de los números, **trasciende el drama humano** en que se encuentran inmersas miles de familias, afectadas por este mal. Sigue siendo la modalidad delictiva a la que más empeño dedican las distintas Secciones, lamentando la **insuficiencia de políticas y prácticas preventivas** (La Coruña, Orense...) de refuerzo a las habilidades parentales. No es infrecuente (Segovia, Teruel) que los progenitores acudan a Fiscalía derivados por los propios Servicios Sociales para que les den solución a los problemas de convivencia, referidos incluso a menores de menos de catorce años”<sup>1239</sup>.

He podido comprobar que en España la investigación en relación a la VFP está muy desarrollada si nos comparamos con otros países, y se están implicando cada vez más entidades e investigadores, sin embargo, encuentro muy necesario que se apoye con recursos desde las diferentes administraciones públicas para la materialización de programas específicos que tengan una calidad científicamente contrastada.

Es preciso que pueda continuarse en la investigación y seguimiento de los diferentes recursos que abordan el problema de la VFP en España para saber lo que es mejor para ayudar a las familias que tanto sufren y que en su gran mayoría lo padecen desde el más **absoluto silencio, soledad y resignación**.

Y para terminar, quiero mandar desde estas líneas finales un mensaje de optimismo a los padres y madres que padecen el fenómeno de la VFP, pues he podido comprobar, que a pesar de todo, hay buenas soluciones y por lo tanto, **hay esperanza**.

---

<sup>1239</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: *Memoria 2014*, págs. 442-443.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

AAVV.: *STAXI-NA, Inventario de expresión de ira estado-rasgo en niños y adolescentes (Publicaciones de psicología aplicada)*.: TEA, Madrid, 2015.

ABAD, A.: “Hijos violentos: lo han tenido todo y ahora no saben tolerar la frustración”, en *El Confidencial.com*, 01/11/2011, Disponible en Internet: <http://www.elconfidencial.com>

ABAD PÉREZ, J.J.: “Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional nº. 104/1988 de 8 de junio, sobre normas provisionales de coordinación de las Administraciones Penitenciarias”, en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, nº. 1498, 1988.

ABELJÓN MERCHÁN, J. A.: “La violencia en su contexto”, en PEREIRA, R. (Coord.): *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*, Morata, Madrid, 2011.

ABEL SOUTO, M.: “Los menores, el principio acusatorio y la proporcionalidad penal en la Ley Orgánica 5/2000”, en *Actualidad Penal*, nº. 43, La Ley, 2003.

----.: “Internamientos penales de menores en la Ley Orgánica 5/2000 y su reglamento de 30 de julio de 2004”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVII, 2004.

ABEL SOUTO, M.: “Las medidas del nuevo Derecho penal juvenil (Consideraciones en torno al artículo 7 de la Ley penal del menor)”, en *Actualidad Penal 2002/1*.

ABELLÁN LÓPEZ, M<sup>a</sup> A.: “Reflexiones sobre el mercado de trabajo español en el contexto de Europa 2020”, nº. 12, en *3C empresa*, Universidad Miguel Hernández, Alicante, 2013.

ACEVEDO BERMEJO, A.: *Las relaciones abuelos-nietos: régimen de visitas, reclamación judicial*, Tecnos, Madrid, 2006.

ADN.: de 26-12-07

AEBI, M.F./ LINDE, A.: “El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas”, en *Revista Electrónica de Ciencia*

*Penal y Criminología*, 2010, nº. 12, disponible en internet:  
<http://criminet.ugr.es>.

AGENCIAS.: “Te vas a pudrir en la cárcel”, en *El País*, 28 de enero de 2005.

----.: “Un menor mata a su madre a cuchilladas en Zaragoza”, *El Heraldo.es*, 16 de octubre de 2010.

----.: “La violencia de hijos a padres afecta ya a 400.000 familias en España”, en *Diari de Tarragona*, 3 de octubre de 2014.

AGNEW, R./ HUGULEY, S.: “Adolescent violence toward parents”, en *Journal of Marriage and the Family*, 1989.

AGNEW, R.: “Adolescent resources and delinquency”, en *Criminology*, 1990.

AGUIRRE ZAMORANO, P.: “Medidas aplicables en la legislación de menores”, en MARTÍNEZ- PEREDA, J.M. (Dir.), *Menores privados de libertad*, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, Madrid, 1996.

----.: “Las medidas”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, Manuales de formación continuada, nº. 9, CGPJ, Madrid, 2000.

AINSWORTH, M.D.: “Las repercusiones de la carencia materna”, en *La carencia de los cuidados maternos: reevaluación de sus efectos*, OMS, GINEBRA, 1961, monografía nº. 14.

AIZPURÚA, E./ FERNÁNDEZ, E.: “Transitando entre la rehabilitación y la retribución. Las actitudes ciudadanas hacia el castigo de los menores infractores”, en *Actas del IX Congreso Español de Criminología*, Girona, 27, 28 y 29 de junio de 2012.

AKERS, R.L.: “Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia”, en Bueno. F, Kury. H, Rodríguez, L y Zaffaroni, E.R. (Eds.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*, Dykinson, Madrid, 2006.

ALBA, J.L./ GARRIDO, V./ LÓPEZ, M.J./ BURGUÉS, M./ ALCÁZAR, M./ LÓPEZ, J./ BARÓ, V./ CHORDI, F.: *Instrumentos de investigación para evaluar el Programa de Pensamiento Prosocial*, Versión Corta para Jóvenes, Valencia, 2006, (Sin publicar).



ALBA, J.L. *et alii.*: “El programa del pensamiento prosocial versión corta para jóvenes. Tercera aplicación en medio abierto”, en *Boletín Criminológico. Instituto andaluz interuniversitario de Criminología*, nº. 98, 2007.

ALBRECHT, P.A.: *El derecho penal de menores*, PPU, Barcelona, 1990.

ALCALÁ V. *et alii.*: “La falta de empatía: ¿Un síntoma específico de la esquizofrenia?”, en *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, nº. 18, Asoc. Española de Psicología Clínica y Psicopatología, Valencia, 2013.

ALKIN, M.: “Evaluation theory development”, en *Evaluation Comment*, 1969.

ALONSO, J.M./ CASTELLANOS, J. L.: “Por un enfoque integral de la violencia familiar”, en *Intervención Psicosocial*, nº. 15, 2006.

ALTAVA LAVALL, M. G.: “El interés del menor en el proceso penal de menores y jóvenes”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.: TAMARIT SUMALLA, J. M. y GÓMEZ COLOMER, J. L. (Coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes (Análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>.V/ PINTADO REY, V.R./ SAN FABIÁN MAROTO, J. L.: “Elaboración de propuestas didácticas orientadas a mejorar los programas socioeducativos para jóvenes en situación de riesgo social”, en *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº. 23, 2014.

ÁLVAREZ, M./ BISQUERRA, R./ FITA, E./ MARTÍNEZ, F./ PÉREZ, N.: *Evaluación de programas de educación emocional. Revista de investigación Educativa*, nº. 18, 2000.

ÁLVAREZ GARCÍA, Fco. J.: “Prólogo”, en *Código Penal y Ley Penal del Menor*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

ÁLVAREZ GARCÍA, F.J.: *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Comares, Granada, 2001.

ALVIRA, F.: *Metodología de la evaluación de programas*, Centro de Investigaciones Sociológicas Cuadernos Metodológicos, n.º. 2., Madrid, 1991.

AMADEO GADEA, S.L.: *Código Penal. Parte General*, Factum Libri, Madrid, 2009.

AMAYA, J./ PRADO, E.: *Padres obedientes, hijos tiranos. Una generación más preocupada por la amistad que por su papel como padres*, Ed. Trillas, Sevilla, 2005.

American Psychiatric Association.: *Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos Mentales*, Masson, Barcelona, 2002.

American Psychiatric Association.: *DSM-V Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, New School Library, Washington, DC, U.S.A., 2013.

ANAYA, C.: “¿Qué es la CIE y por qué es importante en la psicología?”, en *International Journal of Clinical and Health Psychology*, Granada, 2012.

ANAYA SANTOS *et alii.*: "El profesor ese desconocido", en *Cuadernos de Pedagogía*, n.º. 16, Barcelona, 1988.

ANDRÉS IBÁÑEZ, P.: “El proceso penal con menores”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001.

ANDRÉS PUEYO, A.: “La sinergia de drogas y violencia”, en *El Periódico de Aragón*, 29 de enero de 2006, disponible en Internet en: <http://www.elperiodicodearagon.com>.

ANDRÉS PUEYO, A./ ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.: “Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación”, en *Psicothema*, Vol. 22, n.º. 3, 2010.

ANDREU, J.M./ PEÑA, M<sup>a</sup> E/ PENADO, M.: “Impulsividad cognitiva, conductual y no planificadora en adolescentes agresivos reactivos, proactivos y mixtos”, en *Anales de psicología*, Vol. 29, n.º. 3, Universidad de Murcia, Murcia, 2013.

ANDREWS, D.A./ BONTA, J.: *The Level of Service Inventory-Revised*, Multi Health Systems, Toronto, 1995.

ANGONA SOPEÑA, E./ ARCE DÍAZ, T./ ORTEGA RÚA, F./ SERRANO LLERGO, A.: “Legislación penal sobre Menores: Marco referencial y principios de intervención”, en *Cuadernos de Terapia Familiar*, n.º. 68, Stirpe, Madrid, 2008.

ANTÓN ONECA, J.: *Derecho Penal*, 2ª Edición, Akal Iure, Madrid, 1986.

APEL, R.: “La relación entre empleo juvenil y conducta antisocial”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal, estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2008.

ARARTEKO.: *Informe Anual al Parlamento Vasco 2011*, Vitoria-Gasteiz, 2012.

ARBACH, K./ ANDRÉS-PUEYO, A.: “Valoración del riesgo de violencia en enfermos mentales con el HCR-20”, en *Papeles del Psicólogo*, n.º. 28, 2007.

ARENAS LLOPIS, L.: “Zygmunt Bauman: Paisajes de la modernidad líquida” en *Daimon. Revista de Filosofía*, n.º. 54, Universidad de Murcia, Departamento de Filosofía y Lógica, Murcia, 2011.

ARGULLOL MURGADAS, R.: “El fascismo de la posesión inmediata”, en *El País*, Madrid, 14 de febrero de 2006.

ARIAS EIBE, M.J.: “La inviolabilidad del domicilio: dimensión constitucional y protección penal”, en *Diario La Ley*, Sección Doctrina, 2001, Ref. D-139, tomo 4, La Ley, 20145/2001.

ARIAS HORCAJADAS, F. et alii: “Abuso o dependencia al cannabis y otros trastornos psiquiátricos. Estudio Madrid sobre prevalencia de patología dual”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, n.º. 41, Fundación Juan José López Ibor, Madrid, 2013.

ARNALDO ALCUBILLA, E.: “Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos”, en *La Ley* 3346/2008, disponible en *internet: La Ley Digital.es*.

AROCA MONTOLÍO, C.: *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves*. Tesis doctoral, Universidad de Valencia, Valencia, 2010.

----.: “La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores”, en *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, nº. 5, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2013.

----.: “Las claves de la violencia filio-parental, en CÁNOVAS, P./ SAHUQUILLO, P.: *Menores y Familia: retos y propuestas pedagógicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013 (en prensa).

----.: AROCA MONTOLÍO, C./ PÉREZ, A.: “La mujer como víctima propiciatoria de la violencia filial: una revisión bibliográfica”, en CÁNOVAS, P./ SAHUQUILLO, P.: *Menores y familias: retos y propuestas pedagógicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013 (en prensa).

----.: “Consecuencias psicológicas de las víctimas por violencia filio-parental”, en *Comunicación presentada en el IX Congreso Internacional de la Sociedad Española para el Estudio de la Ansiedad y el Estrés (SEAS)*, Valencia, 2013.

AROCA MONTOLÍO, C. *et alii.*: “La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental”, en *Revista Complutense de Educación*, Vol. 23, nº. 2, Universidad Complutense, Madrid, 2012.

AROCA MONTOLÍO, C./ CÁNOVAS LEONHARDT, P./ALBA ROBLES, J.L.: “Características de las familias que sufren violencia filio-parental: un estudio de revisión”, en *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 nº 2, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2012.

AROCA MONTOLÍO, C./ BELLVER MORENO, M<sup>a</sup> C/ALBA ROBLES, J.L.: “Revisión de programas de intervención para el tratamiento de la Violencia Filio-Parental. Una guía para la confección de un nuevo programa”, en *Educación XX1*, Revista Facultad de Educación, UNED, Madrid, 2013.

AROCA MONTOLÍO, C./ LORENZO-MOLEDO, M./ MIRÓ-PÉREZ, C.: “La violencia filio-parental: un análisis de sus claves”, en *Anales de psicología*, Vol. 30, nº 1, 2014.

ARTIGAS-PALLARÉS, J.: “Comorbilidad en el trastorno por déficit de atención/hiperactividad”, en *Revista de neurología*, Barcelona, 2003.

ARROYO VAQUERO, S.: “Escala de Funcionamiento Parental (EFP)”, en *Actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental*, Hospital San Carlos de Madrid, 16-17 y 18 de abril de 2015, EOS, Madrid, 2015

ARROYO ZAPATERO *et alii.*: *Comentarios al Código Penal*, Iustel, Madrid, 2007.

ASIEL RODRÍGUEZ, A. *et alii.*: “Programa para facilitar la detección precoz de trastornos mentales graves en el medio escolar: lecciones aprendidas de una experiencia piloto”, en *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Asociación Española de Neuropsiquiatría, Madrid, 2013.

ASOCIACIÓN ALTEA-España.: Proyecto: *Violence Intrafamiliaire: Mineurs qui gressent leurs parents*. Disponible en Internet: <http://www.altea-europa.org>, 2008.

AVILÉS HERNÁNDEZ, M.: “Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización sociohistórica” en *Papers. Revista de Sociología*, n.º. 98, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2013.

AVILÉS MARTÍNEZ, J.M<sup>a</sup>. *et alii.*: “El maltrato entre iguales Bullying” en *Psicología Conductual*, Fundación VECA, Madrid, 2011.

AYO FERNÁNDEZ, M.: *Las garantías del menor infractor*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2004.

AYORA MASCARELL, L.: “Alternativas al internamiento en la jurisdicción de menores “, en: CID MOLINÉ, J./ LARRAURI PIJOAN, E.: (Coords.), *Penas alternativas a la prisión*, Bosch, Barcelona, 1997.

AZÚA COMELLAS, de F.: “Escala del tiempo perdido”, en *El País*, Madrid, 10 de enero de 2006.

BACIGALUPO, E.: *Principios de Derecho penal, Parte General*, Akal, Madrid, 1998.

BÄCHLER S. *et alii.*: “Interacción, emoción y cognición: Una aproximación integrada a la comprensión del comportamiento humano”, en *Anales de Psicología*, 2012.

BADOS, A./ GRECO A./ TORIBIO L.: “La autoridad del criterio en el trastorno por estrés postraumático”, en *Psicología Conductual*, Vol. 20, n.º. 3, Ed. Fundación VECA, Granada, 2012.

BAILÍN PERARNAU, C./ TOBEÑA ARASANZ, R./ SARASA CLAVER, M<sup>a</sup> D.: “Menores que agreden a sus padres: resultados de la revisión bibliográfica”, en *Revista de Psicología General y Aplicada, Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología*, n.º. 60, Madrid, 2007.

BALA, N./ KIRVAN, M. A.: “The Young offenders act. A revolution in Canadian Juvenile Justice”, en *University of Toronto Press*, Canadá, 1991.

BALLESTEROS VELÁZQUEZ, B.: “La mediación social en contextos socioeducativos”, en Del RÍO SADORNIL *et alii* (Coords.), *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

BANDINI, T. *et alii.*: *Criminologia. Il contributo della ricerca alla conoscenza del crimine e della reazione sociale*, 2<sup>a</sup> ed. Vol. I, Giuffré, Milán, 2003.

BANDURA, A.: *Social learning theory* (trad. cast. Teoría del aprendizaje social. Madrid: Espasa-Calpe. 1982).

----.: *Teoría del aprendizaje social*, (trad. Ángel Rivière), 3<sup>a</sup> Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1987.

----.: "Teoría social cognitiva de la comunicación de masas", en JENNINGS, B. y ZILLMAN, D.: *Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías*, Paidós, Barcelona, 1996.

BANDURA, A./ HUSTON, A. C.: “Identification as a process of incidental learning”, en *Journal of Abnormal and Social Psychology*, 63, 1961.

BARBERÍA ARMENDÁRIZ, J.L.: “No levantarás la mano contra tu padre”, en *El País*, 7 de junio de 2009, disponible en Internet: <http://elpais.com>

BARBOLLA, D./ MASA, E./ DÍAZ, G.: *Violencia invertida. Cuando los hijos pegan a sus padres*, GEDISA, Barcelona, 2011.

BARTOLOMÉ CENZANO de J.C: “Sobre la interpretación del superior interés del menor y su trascendencia en el derecho positivo español”, en *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2012.

BARTOLOMÉ PINA, M./ CABRERA RODRÍGUEZ, F.: “Nuevas tendencias en la evaluación de programas de educación multicultural”, en *Revista de Investigación Educativa –RIE-*, Vol. 18, n.º 2, 2000.

BARUDY, J./ DANTAGNAN, M.: *Los buenos tratos a la infancia, Parentalidad, apego y resiliencia*, GEDISA, Barcelona, 2005.

BARRIOS AGRAFOJO, M. *et alii.*: *Trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Guía para padres y educadores*, Unidad de Salud Mental Infantil y Juvenil del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba Universidad de Córdoba, Glosa, Barcelona, 2009.

BAS PEÑA, E./ PÉREZ de GUZMÁN PUYA, M<sup>a</sup>. V.: “Desafíos de la familia actual ante la escuela y las tecnologías de información y comunicación”, en *Educatio Siglo XXI*, n.º. 28, Universidad de Murcia, Murcia, 2010.

BASANTA DOPICO, J.L.: *Menores en conflicto social: Competencia parental, psicopatía y otras variables sociofamiliares*, Universidad de Vigo, Vigo, 2011.

BAUDRILLARD, J.: *La sociedad de consumo, Siglo XXI de España*, Madrid, 2009.

BAUMAN, Z.: *Tiempos líquidos, vivir en una época de incertidumbre*, Tusquets, Barcelona, 2007.

BAYÉS SOPENA, R.: *Psicología y medicina*, Martínez Roca, Barcelona, 1979.

BAYO-BORRAS, R.: “Psicoterapia psicoanalítica con adolescentes. ¿Rebeldes sin causa?”, en *Clínica y Salud*, n.º. 8, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, 1997.

BEAS MIRANDA, M.: “Formación del magisterio y reformas educativas en España: 1960-1970”, en *Profesorado. Revista de*

*Currículum y Formación del Profesorado*, Universidad de Granada, Granada, 2010.

BELTRÁN AGUIRRE, J.L.: *El régimen jurídico de la acción social pública*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1992.

BELLO TENA, J.M.: “El papel del de los centros de menores en la aplicación de las medidas judiciales de internamiento: cumplimiento de penas e integración social”, en *Surgam*, n.º. 484, 2ª Época, año LIV, agosto-septiembre-octubre de 2003.

BENEDICTO DUQUE, C.: “Salud mental y violencia filio-parental”, en *Actas del Ier. Congreso Nacional de VFP*, celebrado en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid los días 16, 17 y 18 de abril de 2015, EOS, Madrid, 2015.

BENITO ALONSO, F.: “Los antecedentes históricos de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, como criterio de interpretación de la misma”, en *La Ley*, Sección Doctrina, 2001, Ref. D-111, tomo 4, 2001.

BENNETT, T./ HOLLOWAY, K.: “Observaciones y explicaciones de la conexión entre drogas y delincuencia”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.): Dykinson, Madrid, 2008.

BENTHAM, J.: *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Clarendon Press, Oxford, 1907.

BERISTAIN IPIÑA, A.: *Jóvenes Infractores en el Tercer Milenio*, Guanajato, México, 1996.

----.: “Jóvenes, víctimas, cárceles y valores humanos en los medios de comunicación”, en *Actualidad Penal*, n.º. 32, Madrid, 1997.

----.: “Protagonismo de las víctimas en la ejecución penal (hacia un sistema penitenciario europeo)”, en *Actualidad Penal*, n.º. 37, 2000.

BERKOWITZ, L.: “The concept of aggression”, en P. F. BRAIN y D. BENTON (Eds.), *Multidisciplinary approaches to aggression research*, 1981.



----.: “On the formation and regulation of anger and aggression: A cognitive-neoassociationistic analysis”, en *American Psychologist*, n.º. 45, 1990.

BERNUZ BENEITEZ, M.<sup>a</sup> J.: “Conciliación y la reparación en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Un recurso alternativo o complementario a la justicia de menores”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, UNED, Madrid, 2001.

----.: “El castigo de las familias en el entorno de una justicia para los menores”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, n.º. 4, Granada, 2001.

----.: “Justicia de menores española y nuevas tendencias penales. La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 7, 2005, disponible en <http://criminet.ugr.es>

BERNUZ BENEITEZ, M.<sup>a</sup>. J./ FERNÁNDEZ MOLINA, E./ PÉREZ JIMÉNEZ, F.: “La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores”, en *REIC Revista Española de Investigación Criminológica*, art. 6, n.º. 7, 2009.

BERZOSA MARTÍNEZ, R.: *Hacia el año 2000: ¿qué nos espera en el siglo XXI?*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 1998.

BLANCO BAREA, M.A.: “Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español”, en *Revista de Estudios Jurídicos*, n.º. 8, Universidad de Jaén, Jaén, 2008.

BLANCO LOZANO, C.: *Derecho Penal, Parte General*, La Ley, Madrid, 2003.

BOBIC, N.: “Adolescent violence towards parents: Myths and realities”, en *Rosemounth Youth and Family Services*, Marrickville, 2002.

BOE.: *Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Preámbulo*, de 20 de noviembre de 2013, n.º. 269.

BOLDOVA PASAMAR, M.A.: citado por SERRANO BUTRAGUEÑO, I.: *Comentarios al Código penal de 1995*, Comares, Granada 1998.

----.: “Caso de la ¿bofetada educativa?”, en *Casos que hicieron doctrina en el derecho penal*, edición n.º. 2, LA LEY, Madrid, Marzo 2011.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Serie A n.º. 48-8, de 4 de diciembre de 2013.

BORDIN, E.S.: “The generalizability of the psychoanalytic concept of the working alliance”, en *Psychotherapy, Research & Practice*, 16 (3), USA, 1979.

BORJA SEBASTIÁ, J.: “Espacio público y espacio político”, en *La ciudad conquistada*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.

BORONAT MUNDINA, J.: “La familia, contexto de socialización y ámbito de intervención desde la tutoría”, en Del RÍO SADORNIL, D. (Coords.) *et alii.: Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

BORUM, R./ BARTEL, P./ FORTH, A.: *Structured Assessment of Violence Risk in Youth. Professional Manual*, Pearson, Oxford, 2003.

BORRÁS ROVIRA, N./ CASTÁN PRATS, B./ BARNADAS GUERRERO, R.M.: “La colaboración entre la familia y la escuela”, en *Artículos de Didáctica de la Lengua i de la Literatura*, Editorial GRAÓ, Barcelona, 2011.

BOTIJA YAGÜE, M.: *Mirando a la Libertad desde la medida de internamiento: ¿existe homogeneidad en la medida de internamiento de menores y/o jóvenes?*, Trabajo Fin de Máster. Máster en Criminología y Delincuencia Juvenil Universidad de Castilla-La Mancha (inédito), 2010.

BOWLBY, J.: “Attachment and loss: Loss, sadness, and depression”, en *New York: Basic Books*, 1980.

BRÄNDLE SEÑÁN, G./ MARTÍN CÁRDABA, M. A./ RUIZ SAN ROMÁN, J.A.: “Riesgo de aparición del efecto boomerang en las comunicaciones contra la violencia”, en *Revista de Medios de Comunicación y Educación*, Comunicar, n.º. 37, Huelva, 2011.

BRAVO, A./ SIERRA M<sup>a</sup> J. / Del VALLE, J.F.: “Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia

y factores asociados”, en *Psicothema*, Vol. 21, n.º. 4, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2009.

BREZINA, T.: “Teenage violence toward parents as an adaptation to family strain: Evidence from a national survey of male adolescents”, en *Youth & Society*, n.º. 30, 1999.

BRINGAS MOLLEDA, C./ RODRÍGUEZ DÍAZ, F. J./ CLEMENTE DÍAZ, M.: “Violencia en televisión: análisis de una serie popular de dibujos animados”, en *Aula Abierta*, n.º. 83, Universidad de Oviedo Instituto de Ciencias de la Educación, Oviedo, 2004.

BRONFENBRENNER, U.: “The Ecology of Human Development: Experiments by Nature and Design Cambridge MA”, en *Harvard University Press*, USA, 1979.

BUENO ARÚS, F.: “La Ley de Responsabilidad Penal del Menor: compromisos internacionales, análisis de la imputabilidad penal y la respuesta penal”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

BUENO, D.: “Agresividad, violencia, sociabilidad y resolución de conflictos: lo que los genes pueden decirnos”, en *Journal of Conflictology*, Universitat Oberta de Catalunya (UOC), Barcelona, 2010.

BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Manual de Derecho penal español. Parte general*, Ariel, Barcelona, 1984.

BUTCHER, J.N. *et alii*. (Trad.) JIMÉNEZ-GÓMEZ, F./ ÁVILA-ESPADA, A.: *MMPI, Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota para Adolescentes*, TEA, Madrid, 2015.

CABA SÁNCHEZ. A.: “Balance de la filosofía de la matemática en el siglo XX” en *Contrastes*, n.º. 3, Universidad de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Filosofía, Málaga, 1998.

CABALLERO MARISCAL, M.A.: “Análisis de la socialización de menores infractores que asisten a un centro de día como medida alternativa al internamiento”, en *Revista Bordón*, Sociedad Española de Pedagogía (SEP), n.º. 58 (2) Granada, 2006.

CADENA SERRANO, F. A.: “Las medidas de la Ley reguladora de la responsabilidad penal del menor”, en BOLDOVA PASAMAR, M. A.

(ed.), *El nuevo Derecho penal juvenil español*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 2002.

CALAFAT, A. *Et alii.*: “Estrategias y organización de la cultura pro-cannabis”, en *Adicciones*, Socidroalcohol, Palma de Mallorca, 2000.

CALATAYUD, E./ MORÁN, C.: *Mis sentencias ejemplares*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2009.

CALATAYUD PÉREZ, E.: “Instrucción del procedimiento”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2001.

----.: Prólogo en De la VÁLGOMA, M<sup>a</sup>.: *Padres sin derechos, hijos sin deberes*, Ariel, Barcelona, 2013.

CALVETE, E./ ESTÉVEZ, A.: “Consumo de drogas en adolescentes: El papel del estrés, la impulsividad y los esquemas relacionados con la falta de límites”, en *Adicciones*, n.º. 21, Palma de Mallorca, marzo 2009.

CALVETE, E./ ORUE, I./SAMPEDRO, R.: *Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2011.

----.: “Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales”, en *Infancia y aprendizaje*, n.º. 34, 2011.

CALVETE ZUMALDE, E.: (Dir.): *Una aproximación psicosocial a la violencia en adolescentes*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2011.

CALVETE ZUMALDE, E./ ORUE, I.: “Transmisión intergeneracional de la violencia adolescente: mecanismos cognitivos y emocionales”, en PEREIRA TERCERO, R. (Coord.): *Adolescentes en el siglo XXI. Entre impotencia, resiliencia y poder*, Morata, Madrid, 2011.

CALLEJO CARRION, S.: “El principio de oportunidad en la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 6366, Ref. D-273, 5091/2005, La Ley, Madrid, 2005.

CÁMARA ARROYO, S.: *Las competencias de las comunidades autónomas para la ejecución de las medidas privativas de libertad impuestas a los menores*, en *La Ley Penal*, n.º. 70, 2010.

----.: “La finalidad educativa de los centros de internamiento de menores: el hospicio como antecedente”, en *Anuario Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá III, Madrid, 2010.

----.: *Internamiento de Menores y sistema penitenciario*, Colección Premios Victoria Kent, Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2011.

----.: “Justicia juvenil restaurativa”, en *La Ley*, nº. 85, 14360, Sección Estudios, 2011.

----.: “La libertad vigilada: de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos”, en *RJUAM*, nº. 25, 2012.

CAMENO PRIETO, F.: “El absentismo escolar, actuaciones de los servicios educativos, sociales, municipales y de las asociaciones de padres en su erradicación”, en Del RÍO SADORNIL, D. *et alii* (Coords).: *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

CAMPO, S. del/ RODRÍGUEZ-BRIOSO, M<sup>a</sup> del Mar.: “La gran transformación de la familia española durante la segunda mitad del siglo XX” en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº. 100, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2002.

CANCIO MELIÁ, M.: “Derecho penal del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código Penal español después de la LO 7/2000”, en *Jueces para la Democracia*, nº. 44, Madrid, 2002.

CANGAS DÍAZ, A.J./OLIVENCIA LORENZO, J.J.: “Tratamiento psicológico del trastorno esquizotípico de la personalidad”, en *Psicothema*, Vol. 17, nº. 3, 2005.

CANO PAÑOS, M.A.: “Es conveniente un endurecimiento del Derecho penal juvenil? Una toma de posición crítica”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, Vol. LV, 2002.

----.: “Posibilidades de "diversión" por parte del Ministerio Fiscal en el Derecho penal juvenil alemán”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, UNED, Madrid, 2004.

----.: *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*, Ed. Atelier, Barcelona, 2006.

CÁNOVAS LEONHARDT, P./SAHUQUILLO MATEO, P.M<sup>a</sup>.: “Educación y diversidad familiar: aproximación al caso de la monoparentalidad”, en *Educatio Siglo XXI*, n.º. 28 (1), Universidad de Murcia, Murcia, 2010.

CAPAFONS, A./ SILVA, F.: *CACIA. Cuestionario de Auto-Control Infantil y Adolescente*, TEA, Madrid, 2015.

CAPDEVILA y CAPDEVILA, N./ FERRER PUIG, M./ LUQUE REINA, E.: “La reincidencia en el delito en la justicia de menores”, en *Documentos de trabajo. Área social y criminológica del departamento de justicia*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2005.

CARBONELL, E./ GARRIDO, V.: “La efectividad del tratamiento correccional: Una revisión de la obra de Lipton y cols. (1975) en el marco de los estudios evaluativos más sobresalientes”, en GARRIDO GENOVÉS, V./ VIDAL Del CERRO, M.B. (Comp.), *Lecturas de Pedagogía Correccional*, Nau Llibres, Valencia, 1987.

CARDENAL MONTRAVETA, S.: “La reincidencia en el derecho penal de menores”, en *Derecho penal del Estado social y democrático de derecho. Libro homenaje a Santiago Mir Puig*, en *La Ley* 12779/2011, Madrid, 2010.

CÁRDENAS RODRÍGUEZ, M. R.: “Valores y actitudes de los jóvenes andaluces en contextos pluriculturales”, en *Revista Pedagogía Social*, n.º. 15, Universidad Pablo de Olavide, 2008.

CARMONA SALGADO, C.: “Las medidas y sus criterios de determinación en la ley orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Garantías del imputado en el proceso penal. Protección jurídica de los menores. Formación de fiscales especialistas de menores*, *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, 2002.

----.: “Algunas consideraciones críticas sobre las sucesivas reformas de la legislación penal de menores a partir de la LO 5/2000. La nueva Ley 8/2006”, en *La Ley Penal*, n.º. 45, (6582/2007), La Ley, Madrid, 2008.

CARRACEDO BULLIDO, R. en CERRILLOS VALLEDOR (Coord.), *Familia y Violencia: enfoque jurídico*, Madrid, Dykinson, 1999.

CASARES GARCÍA, E.: “La función de la mujer en la familia. Principales enfoques teóricos” en *Aposta*, n.º. 35., Editor: Luis G. Encinas, Madrid, 2007.

CASCALLANA, M. *et alii.*: “Un caso de violencia filio-parental”, en *Revista Mosaico*, n.º. 36, Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar (FEATF), Barcelona.

CASIELLES, L.: “Ni de lo que nos acusáis, ni lo que queríamos. "NI-NI": retrato robot de una generación entre dos aguas”, en *Ábaco*, Centro de Estudios Económicos y Sociales, Gijón, 2010.

CASTAÑEDA, A./ GARRIDO FERNÁNDEZ, M./ LANZAROTE, M<sup>a</sup> D.: “Menores con conducta de maltrato hacia los progenitores: un estudio de personalidad y estilos de socialización”, en *Revista de Psicología Social*, n.º. 27, 2012.

CASTAÑEDA de la PAZ, A.: “El 43% de los menores maltratadores nunca ha vivido situaciones violentas”, en *La mirada de Jokin*, 16 de marzo de 2010, disponible en *Internet* en: <http://argjokin>.

CASTEDO GARCÍA, A.: “Justicia cierra dos centros de internamiento de menores para ahorrar”, en *El País*, 17 de mayo de 2012, disponible en: <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05>.

CASTELLS, P./ SILBER, T.J.: *Guía práctica de la salud y psicología del adolescente*, Planeta, Barcelona, 1998.

CASTILLO ARREDONDO, S./ CABRERIZO DIAGO, J.: *Evaluación de programas de intervención socio educativa*, Pearson, Madrid, 2003.

CASTILLO, S./GENTO, S.: “Modelos de evaluación de programas educativas”, en Medina, A. y otros (Coords). *Evaluación de Programas Educativos, Centros y Profesores*. Editorial Universitas, Madrid, 1995.

CAVELL, T.: *Working with parents of aggressive childrens*, APA, 2002.

CENDRA y NÚÑEZ-IGLESIA, C.: “Intervenciones en terapia familiar sistémica: las prescripciones”, en *Cuadernos de Terapia Familiar*, 2011.

CERDÁ TENA, J.M.: “Caso clínico: tratamiento cognitivo-conductual en conductas de agresividad extrema en el aula”, en *Informació Psicològica*, Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2012.

CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I.: *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

CEREZO MIR, J.: “Culpabilidad y pena”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, Madrid, 1980.

----.: *Derecho Penal, Parte General, III, Teoría Jurídica del delito/2*, Tecnos, Madrid, 2001.

----.: “Los fines de la pena en la Constitución y en el Código Penal, después de las reformas del año 2003”, en *AA. VV. Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Thomson Civitas, Navarra, 2005.

CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Derecho penitenciario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

----.: *Presente y futuro de la Constitución Española de 1978*, Universidad de Valencia, 2005.

----.: *La medida de internamiento en el Derecho Penal del Menor*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

----.:/ COLÁS TURÉGANO, A.: *La responsabilidad penal del menor de edad*, Tecnos, Madrid, 2002.

CEZÓN GÓNZÁLEZ, C.: *La nueva Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores con las reformas introducidas en el articulado de las Leyes Orgánicas 7/2000 y 9/2000*, Bosch, Barcelona, 2001.

CHINCHILLA, M<sup>a</sup> JOSÉ. *et alii.*: “Un fenómeno emergente: cuando el menor descendiente es el agresor”, en *1as. Jornadas sobre violencia intrafamiliar*, Universidad de Zaragoza, 28 y 29 de noviembre de 2002.

COBO DEL ROSAL, M./ BOIX REIG, J.: “Derechos fundamentales del condenado. Reeduación y reinserción social”, en *AA.VV, Comentarios a la legislación penal*, Tomo I, EDERSA, Madrid, 1982.



COBO DEL ROSAL, M./ QUINTANAR DÍEZ, M.: “Comentario al Artículo 25. Garantía penal”, en *Comentarios a la Constitución española de 1978* (Dir. O. Alzaga Villaamil), tomo III, EDERSA, Madrid, 1996.

COBOS GÓMEZ DE LINARES, M.A., en RODRIGUEZ RAMOS, L./COBOS GÓMEZ DE LINARES, M. A./ SANCHEZ TOMAS, J. M.: *Derecho penal, Parte Especial*, Madrid, 1996.

COLÁS ESCANDÓN, A. M<sup>a</sup>.: *Relaciones familiares de los nietos con sus abuelos; derecho de visita, estancia, comunicación y atribución de la guarda y custodia*, Pamplona, Aranzadi, 2004.

COLÁS TURÉGANO, A.: *Derecho Penal de Menores*, Tirant lo blanch, Valencia, 2011.

COLEMAN, J.C./ HENDRY, L.B.: *Psicología de la adolescencia*, Morata, Madrid, 2003.

COLLANTES DOMÍNGUEZ, J./ NAVARRO GÓNGORA, J./ CORTES MORALES, B./ ESPINOZA NOLE, J.: “Estudio de la efectividad de la terapia familiar sistémica aplicada en casos de violencia filio-parental en Salamanca”, en *Actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental*, Hospital Clínico San Carlos de Madrid, 16, 17 y 18 de abril de 2015, EOS, Madrid, 2015.

COLLAZOS, F./QURESHI, A./ANTONÍN, M./ TOMÁS SÁBADO.: “Estrés aculturativo y salud mental en la población inmigrante”, en *Papeles del Psicólogo*. Vol. 29, n°. 3, 2008.

COLOMER HERNÁNDEZ, I.: “La sentencia en el proceso penal de menores”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, Vol. LVI, 2003.

CONDE PUMPIDO TOURON, C.: “La delincuencia funcional: el tratamiento penal del drogodependiente que delinque”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, n°. 21, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1992.

----.: *Código Penal: Doctrina y Jurisprudencia*, Trivium, Madrid, 1997.

----.: “El derecho fundamental a la integridad moral reconocido en el artículo 15 de la Constitución Española: su tutela penal”, en *Diario La Ley*, Ref. D-384, tomo 6, La Ley, 12032/2001.

Consejería de Justicia e Interior: *Guía de centros de justicia juvenil 2015*, Junta de Andalucía, 2015.

CONTRERAS MARTÍNEZ, L./ MOLINA BANQUERI, V. /CANO LOZANO, M<sup>a</sup> C.: “La intervención con menores infractores análisis de medidas judiciales aplicadas e importancia de la implicación familiar en la intervención psicosocial”, en *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 10, 2010.

----.: “Consumo de drogas en adolescentes con conductas infractoras: análisis de variables psicosociales implicadas”, en *Adicciones*, Socidrogalcohol, Mallorca, 2012.

CÓRDOBA RODA, J.: “La pena y sus fines en la Constitución española de 1978”, en *Papers*, n<sup>o</sup>. 13, Barcelona, 1980.

CORONADO BUITRAGO, M<sup>a</sup>. J.: “Medidas y ejecución”, en: SERRANO BUTRAGUEÑO, I.: (dir.), *Niños y jóvenes criminales. Prevención. Tipología. Procedimiento y Derecho correccional de menores. Medidas y ejecución*, Comares, Granada, 1995.

CORSI, J. (coord.) (et. alii.): *Maltrato en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Paidós, Buenos Aires, 2003.

COSTA, M./ LÓPEZ, E.: *Educación para la salud. Una estrategia para cambiar los estilos de vida*, Pirámide, Madrid, 2000.

COTTRELL, B.: “Parent abuse: The abuse of parents by their teenage children”, en *Health Canada Family Violence Prevention Unit*, Ottawa, Canadá, 2001.

----.: “When teens abuse their parents”, en Nueva Escocia: Fernwood Publishing, 2004.

----.: “Violence à l’égard des parents: les mauvais traitements infligés aux parents ar leurs adolescents”, 2011, disponible en *Internet* en:

[http://www.canadiancrc.com/PDFs/Violence\\_à\\_l'égard\\_des\\_parentsles\\_](http://www.canadiancrc.com/PDFs/Violence_à_l'égard_des_parentsles_)

mauvais\_traitements\_infligés\_aux\_parents\_par\_leurs\_adolescents\_2001.pdf;

COTTRELL, B./ MONK, P.: “Adolescent-to-parent abuse. A qualitative overview of common themes”, en *Journal of Family Issues*, 25 (8), 2004.

CRESPO LOZANO, M./ JIMÉNEZ RUS, S.: “Estilos educativos en familias de menores infractores cumpliendo medidas por maltrato familiar”, en NIETO MORALES, C.: *La violencia intrafamiliar, menores, jóvenes y género*, Bosch, Barcelona, 2012.

CRONBACH, L. J.: “Course improvement through evaluation”, en *Teachers College Record*, n°. 64, 1963.

CRUZ BLANCA, M<sup>a</sup> J. *Derecho penal de menores (Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores)*, Edersa, Madrid, 2002.

CRUZ MÁRQUEZ, B.: *Educación y prevención general en el derecho penal de menores*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

----.: *La medida de internamiento y sus alternativas en el derecho penal juvenil*, Madrid, Dykinson, 2008.

CUELLO CONTRERAS, J.: “El nuevo Derecho Penal de menores”, en *Cuadernos Civitas*, Madrid, 2000.

---.: *El Derecho penal español. Parte General. Nociones introductorias. Teoría del delito*, Dykinson, Madrid, 2002.

----.: “La ley de responsabilidad penal del menor. Una vigencia plagada de reformas”, en *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI*, MORILLAS CUEVA, L. et alii., Dykinson, Madrid, 2009.

----.: “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Universidad de Granada, 2010.

CUENCA GÓMEZ, P.: “La incidencia del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la constitución española”, en *Revista de Estudios*

*Jurídicos*, Revista de Estudios Jurídicos n.º. 12 (Segunda Época), Universidad de Jaén, Jaén, 2012.

CUERVO, A./ FERNÁNDEZ, E./ RECHEA, C.: “Menores agresores en el hogar”, en *Boletín Criminológico Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, n.º. 106, julio-agosto, 2008.

CUERVO, A./ RECHEA, C.: *Menores agresores en el ámbito familiar (estudio de casos)*, Centro de Investigación en Criminología Universidad Castilla-La Mancha, Informe n.º. 17, 2009, Disponible en: <http://www.uclm.es>.

CUESTA ARZAMENDI de la, J.L./ BLANCO CORDERO, I.: *Menores infractores y sistema penal*, Instituto Vasco de Criminología, Donostia-San Sebastián, 2010.

CUESTA ARZAMENDI de la, J.L./ GIMÉNEZ GARCÍA, J.: "Proyecto Oikoten: Jóvenes delincuentes peregrinos a Santiago de Compostela", en *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París, 1528-1535. Libro-Homenaje de las Universidades del País Vasco y de la Sorbonne a Ignacio de Loyola en el V Centenario de su nacimiento*, (J. Caro Baroja, Dir., A. Beristain, Comp.), Donostia-San Sebastián, 1991.

----.:“La ejecución de las medidas. Disposiciones generales y reglas para la ejecución de las medidas en el Título VII de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal del menor (arts. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53), en *Justicia de Menores: una justicia mayor (Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores)*, (Manuales de Formación Continuada, 9-2000), CGPJ, Madrid, 2000.

CURBET HEREU, J.: “(In)seguridad: visión integral”, en *Intermiting, la seguridad en la sociedad del riesgo*, Cátedra Ferrater Mora, Girona, 2011.

DARBO M.: *Il bullismo nella scuola italiana Prevenzione, contrasto e prima teoria organica sul fenomeno*, L'Harmattan, Torino, 2012.

DAVIS, M. H.: “A multidimensional approach to individual differences in empathy”, en *JSAS Catalog of Selected Documents in Psychology*, 1980.

DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.: *Informe anual 2014*, Edita Defensor del Menor de Andalucía, Sevilla, 2015.

----.: *La atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía Informe especial*, Sevilla, 2014.

DEFENSOR DEL PUEBLO.: *Informe sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones protectora y reformadora*, Madrid, 1991.

----.: *Informe sobre centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social*, Madrid, 2009.

DELGADO DEL RINCÓN, L.E.: “El artículo 25.2 CE: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y reinserción social como fin de las penas privativas de libertad”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, Número Extraordinario, Enero 2004.

De MIGUEL, I/MIGUEL, A.: *Nuestros Hijos*, Fundación Solidaridad Carrefour, Madrid, 2002.

De MIGUEL, M.: “La evaluación de programas sociales: Fundamentos y enfoques teóricos”, en *Revista de Investigación Educativa (RIE)*, Vol. 18, nº. 2, 2000.

DEPARTAMENT DE JUSTICIA.: *SAVRY: Manual PARA la valoración estructurada de riesgo de violencia de jóvenes*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2011.

DÍAZ y GARCÍA CONLLEDO, M.: “La corrección de los padres a los hijos: consecuencias jurídico-penales de la reforma del artículo 154 del código civil”, en *Derecho penal del Estado social y democrático de derecho. Libro homenaje a Santiago Mir Puig*, edición nº. 1, Editorial LA LEY, Madrid, octubre de 2010.

DÍAZ GANDASEGUI, V.: *Mitos y realidades de las redes sociales*, nº. 6, en *Prisma Social. Revista de Ciencias Sociales*, Fundación iS+D para la investigación Social Avanzada, Madrid, 2011.

DÍAZ-MAROTO y VILLAREJO, J. (Dir.)/FEIJOO SÁNCHEZ, B./POZUELO PÉREZ, L.: *Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad penal de los menores*, Civitas, Navarra, 2008.

DIEGO ESPUNY, F.: “La libertad vigilada, ¿una medida educativa en la nueva legislación?”, en *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, n.º. 17, 1992.

DIESTE, A.B./ MARTÍNEZ, E., GIMÉNEZ, M.A./ MAS, E.: *Guía de Padres y Madres*, Conselleria de Bienestar Social, Generalitat Valenciana, Valencia, 2007.

DIEZ de VELASCO VALLEJO, M.: *Instituciones de derecho internacional público*, Tecnos, Madrid, 2010.

----.: *Las organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 2013.

DÍEZ-PICAZO y PONCE DE LEÓN, L.: *Familia y Derecho*, Civitas, Madrid, 1984.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L/ SÁEZ VALCÁRCEL, L.: “La reforma penal y el sueño de la razón”, en *el País*, Madrid, 24-4-2013, disponible en *Internet*: <http://elpais.com>

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: “El derecho penal ante el terror”, en *El País*, 12 de octubre de 2000.

----.: *La racionalidad de las leyes penales*, Trotta, Madrid, 2003.

----.: “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana. Un debate desenfocado”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005.

DODGE, K. A.: “A social information processing model of social competence in children”, en *Minnesota symposium in child psychology*, Ed. M. Perlmutter, 1986.

DODGE, K., PETTIT, G.: “A biopsychosocial model of the development of chronic conduct problem in adolescence”, en *Developmental Psychology*, 2003.

DOLZ LAGO, M.J.: “El Fiscal y la reforma de menores: balance de experiencias tras la Ley Orgánica 4/1992”, en *La Ley*, n.º. 3955, Madrid, 1996.

----.: “La nueva responsabilidad penal del menor (comentario a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero)”, en *Revista General de Derecho*, Valencia, 2000.

----.: “¿Endurecimiento simbólico de la Ley Penal del Menor?”, en *La Ley Penal*, n.º. 41, La Ley, Madrid 2007.

----.: *Comentarios a la Legislación Penal de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

DOMÍNGUEZ FIGADERO, D./ SÁNCHEZ ROMERO, C./ DELINQUE FEIJOO.: “Nuevas tecnologías, sociedad y educación: implicaciones para el uso de internet en el hogar” en *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

DOPICO GÓMEZ-ALLER, J.: *Prisiones de empresa, reformatorios privados, dos estudios de política penitenciaria*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

DU BOIS, R.H.: “Battered Parents. Psychiatric Syndrome or Social Phenomenon?”, en A.Z. S SHWARTZBERGER (Ed.), *The adolescent in turmoil*, 1998.

DUCH ÁLVAREZ, LL.: *Antropología de la vida cotidiana*, Trotta, Madrid, 2002.

DUFFY, A./ MOMIROV, J.: *Family violence: Canadian introduction*, Lames Lorimer & Company, Toronto, 1997.

DURÁN VÁZQUEZ, J. F.: “La crisis del mundo educativo. Una interpretación sociológica” en *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n.º. 28, Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 2010.

DURBAN SICILIA, L.: “Mediación, oportunidad, y otras propuestas para optimizar la Instrucción penal”, en *La Ley Penal, Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, Madrid, 2010.

ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E.: *Personalidades violentas*, Pirámide, Madrid, 2003.

ECKSTEIN, N.J.: “Emergent issues in families experiencing adolescent-to-parent abuse”, en *Western Journal of Communication*, n.º. 68 (4), 2004.

EFE.: “Las agresiones de hijos a padres se doblan en dos años, el 40% de chicas”, en *El Mundo.es*, 21 de noviembre de 2009.

“Los padres españoles, entre los más violentos delante de sus hijos”, *El Periódico.com* de 8 de abril de 2010, disponible en *Internet* en: <http://www.elperiodico.com>.

----.: “UGT pide a los abuelos que no cuiden de sus nietos el día de la huelga”, en *Diari de Tarragona*, 17 de septiembre de 2010.

----.: “En libertad con cargos el padre al que su hija había denunciado por no dejarla salir”, en *El Mundo.es*, 2 de marzo de 2012, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/03/02/andalucia>

----.: “Un juez avala a un colegio que accedió al móvil de un menor para cotejar una denuncia”, en *El Periódico de Cataluña*, 4 de octubre de 2013, disponible en *internet*: [www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad](http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad).

----.: EFE.: El autor del *Pequeño dictador*: "hay una verdadera pandemia de violencia filio-parental", en *20 minutos Cartagena*, 16 de julio de 2015, disponible en *Internet*: <http://www.20minutos.es>

EISNER, E. W.: *The methodology of qualitative evaluation: the case of educational connoisseurship and educational criticism*, Stanford University, 1981.

ELEJABEITIA, G.: “Aumentan los ataques de hijos”, en *El Correo.com*, disponible en *Internet*: <http://www.elcorreo.com/vizcaya/v/20111125>

EL MUNDO.: “El maltrato psicológico a los padres es causa para desheredar a los hijos”, en *El Mundo.es*, 7 de agosto de 2014, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es>.

ELZO IMAZ, J.: “Prevención de la violencia por consumo de alcohol y drogas”, en *EGUZKILORE*, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º. 12, 1998.

----.: “Jóvenes en crisis. Aspectos de jóvenes violentos. Violencia y drogas.”, en *Criminología aplicada II*, CGPJ, Madrid, 1999.

----.: “La violencia más oculta”, en *El Periódico de Cataluña*, 6 de junio de 2005.



ENJUANJES LLOP, J./ CAMPS HUGUET, E.: “A ti, Centre Educatiu Els Til·lers”, nuestro más sentido homenaje. Un modelo educativo a través de la historia de la justicia juvenil”, en *Revista de Educación social*, nº. 17, 2013.

ESBEC, E./ ECHEBURÚA, E.: “Violencia y trastornos de la personalidad”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, Fundación Juan José López Ibor, Madrid, 2010.

----.: “La reformulación de los trastornos de la personalidad en el DSM-V”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, Fundación Juan José López Ibor, Madrid, 2011.

ESCARTÍN, M<sup>a</sup> J./ PALOMAR, M.: “Modelo Sistémico”, *Manual de Trabajo Social*, Aguaclara, Alicante, 1992.

ESCOLAR GARCÍA, I.: “Siete claves sobre la prisión”, en *El Periódico*, Barcelona, 27 de octubre del 2013, disponible en *Internet*: <http://www.elperiodico.com>

ESCRIHUELA CHUMILLA, F.J.: “Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal”, en *Todo Penal*, edición nº. 1, La Ley, Madrid, Marzo 2011.

ESCUDERO CARRANZA, V.: *Guía Práctica de Intervención Familiar*, Junta de Castilla y León, 2009.

----.: *et alii.: Adolescentes y familias en conflicto. Terapia familiar centrada en la alianza terapéutica. Manual de tratamiento*, Unidad de Investigación en Intervención y Cuidado Familiar de la Universidad de la Coruña, Fundación Meniños, La Coruña, 2011.

----.: *Guía práctica para la intervención familiar II, Contextos familiares cronificados o de especial dificultad*, Junta de Castilla y León, 2013.

ESCUDERO ESCORZA, T.: “Desde los test hasta la investigación evaluativa actual. Un siglo, el XX, de intenso desarrollo de la evaluación en educación”, en *RELIEVE*, Vol. 9, nº. 1, 2003.

ESPEJO TORT, B. Et alii: “Rasgos para definir diferentes tipos de consumo intensivo de alcohol durante la práctica del Botellón”, en *The*

*Spanish Journal of Psychology*, nº. 39, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología, Madrid, 2012.

ESPINOSA BREEN, P./ CLEMENTE DÍAZ, M.: “Entrenamiento en perspectiva social y mejoras cognitivo-conductuales en menores con problemas de conducta”, *Actas del Congreso Nacional de Sociología en Castilla-La Mancha*, Almagro, 2008.

ESTALAYO, A./ RODRÍGUEZ, O./ ROMERO, J.C.: “Estilos de crianza y ambientes familiares en menores y jóvenes violentos. Un modelo psicoterapéutico de apoyo para la intervención”, en *SEYPNA* (Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente), nº. 48, 2009.

ESTEVE, J. M.: “El programa de intervención socioeducativa con menores en situación de libertad vigilada” (Ponencia), en *Seminario interuniversitario de teoría de la educación. Educación no formal*, X, Llanes, 1991.

ETXEBARRIA ZARRABEITIA, X.: “Algunos aspectos de derecho sustantivo de la ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad Penal de los Menores y de su reforma en materia de terrorismo”, en *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, nº. 53, 2001.

ETXEBERRÍA VALERDI, F.: “Videojuegos violentos y agresividad”, en *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº. 18, Sociedad Iberoamericana de Pedagogía Social (SIPS) UNED, Madrid, 2011.

EUROPA PRESS.: “La Diputación atiende a 50 familias con hijos que maltratan a sus padres”, en *DEIA*, 30 de diciembre de 2011, disponible en *Internet*: <http://www.deia.com/2011/12/30>

FABIA MIR, P.: “Las Especialidades de Procedimiento de Menores con Relación a los Principios del Proceso Penal”, en *Cuadernos de Derecho Judicial* 5/92, Madrid, 1992.

FANDIÑO PASCUAL, R./ GUDE SAIÑAS, R.: “Psicopatología infanto-juvenil en un centro terapéutico de menores”, en *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*, SEYPNA, Madrid, 2006.

FARALDO CABANA, P.: *Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el Derecho penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

----.: “Las prohibiciones de aproximación y comunicación aplicables a menores infractores”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3a. Época, UNED, Madrid, 2009.

FEDUCHI, L. *et alii.*: “Abordaje psicoterapéutico en el marco de la medida judicial para menores”, en *Revista de Psicopatología y Salud Mental del Niño y del Adolescente*, n.º. 10, 2007.

FEIJOO SÁNCHEZ, B. en DÍAZ-MAROTO y VILLAREJO, J. (Dir.): *Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores*, Civitas, Madrid, 2008.

FELIP i SABORIT, D. *et alii.*: “Las lesiones”, en *Lecciones de Derecho Penal Parte especial*, SILVA SÁNCHEZ (Dir.), Atelier, Barcelona, 2009.

FELIP i SABORIT, F/ RAGUÉS i VALLÉS, R.: “Torturas y otros delitos contra la integridad moral”, en *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*, SILVA-SÁNCHEZ, J.M.: (Dir), ATELIER, Barcelona, 2009.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E.: “El maltrato de hijos a padres, algo más que un delito”, en NIETO MORALES (Coord.): *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*, Bosch, Barcelona, 2012.

FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, E.: “El derecho de corrección”, en Obra colectiva *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*, Editores Atelier, Barcelona 2004.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, M<sup>a</sup>/ AMIGO VÁZQUEZ, I./ FONSECA PEDRERO, E.: “Estrés parental, ansiedad y depresión en los padres” en *Cuadernos de Terapia Familiar*, Stirpe, Madrid, 2009.

FERNÁNDEZ MILLÁN, J.M./ BUELA-CASAL, G.: *Manual para padres desesperados...con hijos adolescentes*, Ed. Pirámide, Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “El internamiento de menores. Una mirada hacia la realidad de su aplicación en España”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº. 14, 2012.

----.: “Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº. 109, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2013.

FERNÁNDEZ MOLINA, E./ TARANCÓN GÓMEZ, P.: “Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2010, nº. 12, Madrid, 16 de agosto de 2010.

FERNÁNDEZ-MONTAÑO, P.: “El papel de los servicios sociales de atención primaria ante la violencia filio-parental”, en *Actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-parental*, celebrado en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid, los días 16, 17 y 18 de abril de 2015, organizado por SEVIFIP, EOS, Madrid, 2015.

FERNÁNDEZ-PIRLA MARTÍNEZ, M.: “Crisis de civilización y la transparencia como valor emergente”, en *Auditoría Pública*, nº. 59, Órganos Autonómicos de Control Externo (OCEX), Sevilla, 2013.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> D.: “Los límites del *ius puniendi*”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 1994, Tomo XLVII, Fascículo III.

FIERRO GÓMEZ, A.: “La Ley del menor: crónica de una reforma anunciada”, en *Diario La Ley*, nº. 6492, Sección Doctrina, Ref. D-131, La Ley, Madrid, 2006.

----.: “Menores maltratadores: causas, remedios y justicia penal”, en *Diario La Ley*, nº. 7836, Sección Doctrina, Ref. D-148, La Ley, Madrid, 12 de Abril de 2012.

----.: “Menores y nuevas tecnologías”, en *Boletín Informativo del Colegio de Abogados de León*, disponible en Internet: [www.rcal.es/Locus/57/](http://www.rcal.es/Locus/57/)

FIGUEIRIDO DIAZ, J.: “La libertad del ser como dimensión de la personalidad y fundamento de la culpabilidad penal. Sobre la doctrina

de la culpabilidad”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, n.º. 63, Madrid, 2013.

FISCALÍA DE MENORES DE LA RIOJA.: *Informe 2010*, Logroño, 2010.

----.: *Memoria 2014 (Ejercicio 2013)*, Logroño, 2014.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.: Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, (La Ley 2/1993) sobre líneas generales de actuación del Ministerio Fiscal en el procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992, disponible en: <http://www.fiscal.es>.

----.: Circular 1/1998, de 24 de octubre, *sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar*, disponible en: <http://www.fiscal.es>.

----.: Circular 1/2000, de 18 de diciembre, *relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores*, disponible en: <http://www.fiscal.es>. (La Ley 57/2000).

----.: Circular 4/2003, de 30 de diciembre, *sobre nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica*, disponible en: <http://www.fiscal.es>.

----.: *Consulta 3/2004*, de 26 de noviembre, disponible en: <http://www.fiscal.es/Circulares,-Consultas-e-Instrucciones>

----.: *Consulta 3/2004*, de 30 de noviembre de 2004.

----.: Fiscalía de Córdoba, *Memoria de la FGE, 2005*, disponible en: <http://www.fiscal.es>

----.: *Circular 1/2007, de 23 de noviembre, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006*.

----.: *Consulta n.º. 1/2008, Acerca de la exigencia del requisito de convivencia entre el agresor y los ascendientes, descendientes y hermanos para la tipificación de los hechos como delito de violencia doméstica previsto en los arts. 153 y 173 del Código Penal*, disponible en: <http://www.fiscal.es>

----.: “Algunas cuestiones de interés con tratamiento específico”, en *Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2009*, disponible en: <http://www.fiscal.es>

----.: Circular 1/2009, de 27 de abril de 2009 (La Ley 947/2009), sobre la sustitución en el sistema de justicia juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto, en supuestos de quebrantamiento.

----.: *Memoria de 2009*.

----.: Circular 1/2010 de 23 de julio, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes, disponible en: <http://www.fiscal.es>

----.: Circular 9/2011, de 16 de noviembre sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores, disponible en: <http://www.fiscal.es>

----.: Informe 2013, Vol. III, Capítulo. 3.6, disponible en: <http://www.fiscal.es>.

----.: Circular 3/2013, Sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil.

----.: *Memoria 2014*.

----.: *Memoria 2015*.

FISHBEIN, D.H.: “Procesos reguladores neuropsicológicos y emocionales en el comportamiento antisocial”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal, estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2008.

FLAQUER VILARDEBÓ, LL.: *La estrella menguante del padre*, Ed. Ariel, Barcelona, 1999.

----.: “Nuevas familias en una nueva sociedad”, en *Congreso Hablemos de drogas, familias y jóvenes, juntos por la prevención*, Cosmo Caixa Barcelona, 3, 4 y 5 de junio de 2009.

FREUD, S.: “Future prospects of psychoanalytic psychotherapy”, en J. Strachey (comp. y trad.), *The standard edition of the complete psychological works of Sigmund Freud*, Vol. 20, Hogarth Press, Londres, 1959, (trabajo original publicado en 1910).

FRICK, P. J.: “Effective interventions for children and adolescents with conduct disorder”, en *Canadian Journal of Psychiatry*, n.º. 46, 2001.

FUENTE de la GONZÁLEZ, I.: “Padres, no amigos”, en *El País*, PRISA, Madrid.

FUERTES ROCAÑÍN, J.C./ CABRERA FORNEIRO, J.: *La salud mental en los tribunales*, 2ª Ed., Arán Ediciones, Madrid , 2007.

FUMERO, P.: “Tres empleados del centro de menores Nivaria, condenados por torturas” en *El Día. es*, 24-10-2012, Santa Cruz de Tenerife, disponible en: <http://eldia.es/2012-10-24>.

FURLONG, M., Mc GILLOWAY, S., BYWATER, T., HUTCHINGS, J. SMITH, S.M/ DONNELLY, M.: *Behavioural and cognitive-behavioural group-based parenting programmes for early-onset conduct problems in children aged 3 to 12 years*, The Campbell Collaboration, 2012.

GALLAGHER, E.: *Parents victimised by their children*. ANZJFT, 25 (1), 2004, págs, 1-12.

----.: *Youth who victimised their parents*, ANZJFT, 25 (2), 2004.

GALLEGO DÍAZ, M./ CABRERA CABRERA, P.J./ RÍOS MARTÍN, J./ SEGOVIA BERNABÉ, J.L.: *Andar un Km. En línea recta*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2010.

GÁMEZ GUADIX, M.: *et alii.*: “Estilos de socialización familiar y violencia de hijos a padres en población española” en *Psicología Conductual*, n.º. 20, Fundación VECA, Granada, 2012.

GÁMEZ-GUADIX, M./ CALVETE, E.: “Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos”, en *Psicothema*, n.º. 24, 2012.

GARCÍA AGUADO, P.: *Mañana lo dejo, confidencias de un campeón olímpico que venció a las drogas y al alcohol*, Bresca, Barcelona, 2008.

GARCÍA ÁLVAREZ, P./ CARPIO DELGADO DEL, J.: *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

GARCIA ANDRADE, J. A.: *Raíces de violencia. Un estudio sobre el mundo del delito*, Ed. Offo, Madrid, 1982.

----.: *Psiquiatría criminal y forense*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1996.

----.: artículo 20.1º del Código Penal, Comentarios al Código Penal, Tomo II (arts. 19 a 23) dirigidos por Cobo del Rosal, Edersa, Madrid, 1999.

GARCÍA ARAN, M.: *Fundamentos y aplicación de penas y medidas de seguridad en el Código Penal de 1995*, Aranzadi, Pamplona, 1997.

GARCÍA CANTERO, G.: *Las relaciones familiares entre nietos y abuelos según la Ley de 21 de noviembre de 2003*, Civitas, Madrid, 2004.

GARCÍA de ENTERRÍA, E.: *La Constitución Española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*, INAP, Madrid, 2003.

GARCÍA de GALDEANO, P./ GONZÁLEZ, M.: *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*, Diputación foral de Vizcaya, Vizcaya, 2007.

GARCÍA ESPAÑA, E. *et alii.*: “Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº. 8, 2010.

GARCÍA GALERA, M<sup>a</sup> C./ MONFERRER, J.M.: “Propuesta de análisis teórico sobre el uso de del teléfono móvil en adolescentes”, en *Comunicar*, nº. 33, *Revista científica iberoamericana de comunicación y educación*, Huelva, 1 de enero de 2009.

GARCÍA GARCÍA, J. *et alii.*: *Justicia Juvenil en Andalucía Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Jurídica del Menor*, Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía, Córdoba, 2012.

GARCÍA GARRIDO, M.J.: *Derecho Privado Romano*, Dykinson, Madrid, 1991.

GARCÍA, F./ GRACIA, E.: “¿Qué estilo de socialización parental es el idóneo en España?. Un estudio con niños y adolescentes de 10 a 14 años”, en *Fundación Infancia y aprendizaje*, Valencia, 2010.



GARCÍA LÓPEZ, M<sup>a</sup>. T./ MARTÍN PÉREZ, M<sup>a</sup> F./ OTÍN LLOP, R.: “Tratamiento integral del Trastorno Límite de Personalidad”, en *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Asociación Española de Neuropsiquiatría, Vol. 30, n.º. 2, Madrid, 2010.

GARCÍA-PABLOS de MOLINA, A.: “La prevención del delito en un Estado social y democrático de Derecho”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, 1992.

----.: *Derecho penal. Introducción*, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, Madrid, 1995.

----.: “Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”, en *Menores privados de libertad*, (Cuadernos de derecho judicial), José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez (dir.), Escuela Judicial, XV, CGPJ, Madrid, 1996.

GARCÍA PÉREZ, M<sup>a</sup> F.: “Experiencias prácticas en la ejecución judicial de las medidas”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

GARCÍA-PÉREZ, O.: “Los actuales principios rectores del Derecho penal juvenil: un análisis crítico”, en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2<sup>a</sup> Época, n.º. 3, 1999.

----.: “La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores” en *Política criminal*, n.º. 5, Madrid, 2008, pág. 31, disponible en: [http://www.politicacriminal.cl/n\\_05/a\\_1\\_5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_05/a_1_5.pdf).

GARCÍA PRADO, G.: “Semejanzas y diferencias entre el sistema judicial juvenil francés frente al sistema judicial juvenil español (El Centro Educativo Cerrado Le Vigeant y el centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza)”, en *Trabajo Social Hoy*, n.º. 67, 2012.

GARCÍA RIVAS, N.: “Aspectos críticos de la legislación penal del menor”, en *Revista penal*, n.º. 16, 2005.

GARCÍA-ROSTÁN CALVÍN, G.: *El Proceso Penal de Menores. Funciones del Ministerio Fiscal y del Juez en la instrucción, el período intermedio y las medidas cautelares*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2007.

GARCÍA VALIÑO, I.: *Educación la pantera*, Random House Mondadori, Barcelona, 2010.

GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup>.P., *et alii.*: *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*, Clínica Universitaria de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, ARMI, Madrid, 2013.

GARCÍA-VESGA, M<sup>a</sup> C.: “Desarrollo teórico de la Resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: Una revisión analítica”, en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, CINDE, Colombia, 2013.

GARLAND, D.: *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona, 2005

GARRA LÓPEZ, A./ ROMERO, E. / LUENGO, M. A.: “Autoestima y delincuencia: un análisis multidimensional”, en *Análisis y modificación de conducta*, n.º. 63, PSYLICOM Distribuciones Editoriales, Valencia, 1993.

GARRIDO GENOVÉS, V.: “Introducción: El tratamiento de los delincuentes en contexto”, en SEGURA MORALES, M.: *Tratamientos eficaces de delincuentes juveniles*, Dirección General de protección jurídica del menor, Madrid, 1985.

----.: “Los centros de menores en la prevención de la delincuencia en España: un programa genérico de actuación”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º. 11, 1997.

---- *et alii.*: *Programa de pensamiento prosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

----.: *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador*, Ariel, Barcelona, 2005.

----.: *Antes que sea tarde, cómo prevenir la tiranía de los hijos*, Nabla Ediciones, Barcelona, 2008.

---- *et alii.*: *La predicción y la intervención con los menores infractores: un estudio en Cantabria*, Consejería de Empleo y Bienestar Social, Dirección de Políticas Sociales, Gobierno de Cantabria, Dirección General de Políticas Sociales, Cantabria, octubre, 2009.

---- .: *Estudio de la violencia filio-parental en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, Gobierno de Cantabria, 2010.

----. : *et alii.*: *Prevención de la Violencia Filio-Parental. El Modelo Cantabria*, Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Cantabria, 2012.

GARRIDO, E./HERRERO, C./ MASSIP, J.: “Teoría Cognitiva social de la conducta moral y de la delictiva”, en PÉREZ, F. (Ed.). *In memoriam Alexandri Baratta*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001.

GARRIDO GENOVÉS, V./ STANGELAND, P./ REDONDO ILLESCAS, S.: *Principios de Criminología*, 3ª. Edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006.

GARRIDO LORA, M.: “La representación de la violencia en los trailers de las películas de Walt Disney Pictures”, en *Zer. Revista de Estudios de Comunicación*, nº. 15, Universidad del País Vasco, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, Vizcaya, 2010.

GAVARI STARKIE, E.: *Implicaciones educativas de las drogodependencias. Prevención y tratamiento*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2008.

GEBO, E.: “A Family Affair: The Juvenile Court and Family violence cases”, en *Journal of Family Violence*, 22(7), 2007.

GELMAN de VEINSTEIN, S.B.: “Hacia una pedagogía preventiva y correctora de las violencias malignas”, en Del RÍO SADORNIL, D. et alii (Coords).: *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

GIDDENS, A.: *Consecuencias de la Modernidad*, Alianza Editorial, Madrid, 1993.

----.: *La transformación de la intimidad*, Cátedra, Madrid, 1995.

----.: *La constitución de la sociedad*, Amorrortu, Buenos Aires, 2006.

GIL, J.: “200 fiscales advierten de la falta de medios para investigar la corrupción”, en *El País*, Madrid, 14 de enero de 2014.

GIL GIL, A. et alii.: “De la ejecución de las medidas”, en *Código Penal y legislación complementaria*, Dykinson, Madrid, 2012.

GILINSKY, Y.: “Violencia social: teoría y la realidad rusa”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor*

Alfonso Serrano Gómez, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008.

GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER, E.: "La mediación en el sistema de Justicia juvenil: una visión desde el Derecho comparado", en *Eguzkilore*, nº. 10, San Sebastián, 1996.

----.: "Comentarios a la exposición de motivos y al título preliminar", en *Justicia de menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2001.

GIMENO SENDRA, V.: "Los procedimientos penales simplificados", en *Revista del Poder Judicial*, número especial II, CGPJ, Madrid, 1987.

GINZBURG, N.: *Las pequeñas virtudes*, El Acanalado, Barcelona, 2002.

GIORGI De, A.: *Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Virus, Barcelona, 2005.

GIRÓN GARCÍA, S./ RODRÍGUEZ BALLESTEROS, R./ SÁNCHEZ ARIZA, D.: *Trastornos de comportamiento de los adolescentes. Observaciones desde una perspectiva sistémica-relacional*, en *Psiquis*, 2003.

GLASSER, W.: *La teoría de la elección*, Paidós, 2002.

Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.: *Informe de la Dirección General de Ordenación Profesional relativo a la configuración del mapa de especialidades en Ciencias de la Salud y áreas de capacitación específica*, de 15 de junio de 2012.

GOIRIA, M.: "La flexibilización educativa o lo mejor de dos mundos (entre la escolarización y el *homeschool*)", en *Estudios sobre educación*, Universidad de Navarra, Pamplona, 2012.

GÓMEZ COLOMER, J.L.: "Tuición procesal penal de menores y jóvenes", en *Iter Críminis*, pág. 193 INACIPE, México, junio 2002.

GÓMEZ-FRAGUELA, J.A. *et alii*.: "El botellón y el consumo de alcohol y otras drogas en la juventud", en *Revista Psicothema*, Vol. 20, nº. 2, Oviedo, 2008.

GÓMEZ RECIO, F.: “Sobre la sensación de impunidad de los menores de edad frente a la actual regulación legal”, *La Ley*, nº. 1, Madrid, 2003.

GÓMEZ RIVERO, C.: “Algunos aspectos de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor”, en *Actualidad Penal*, nº. 10, 2001.

GONZÁLEZ AGUDELO, G.: “Incidencia de las normas internacionales y comunitarias en la protección penal de los derechos laborales del menor de edad, especial referencia a la medida de Prestaciones en beneficio de la comunidad”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº. 14, 2012.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, M.: *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*, Tesis Doctoral, (Dres. GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P.): Universidad Complutense, Madrid, 2012.

GONZÁLEZ CALLEJA, F./GARCÍA SEÑORÁN, M<sup>a</sup>./GONZÁLEZ GONZÁLEZ, S.G.: “Consumo de drogas en la adolescencia”, en *Psicothema*, Vol. 8, nº. 2, Oviedo, 1996.

GONZÁLEZ CANO, M. I.: “Nuevas manifestaciones del principio de oportunidad en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Revista Española de Derecho Procesal*, 2002.

----.: “Valoración de la reformas procesales operadas por la LO 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores”, en *La Ley*, año XXVIII, nº. 6743, 26 de junio de 2007, disponible en *Internet*: <http://diariolaley.laley.es>.

GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./ CUERDA ARNAU, M.L.: “Derecho penal de menores: criterios generales de aplicación de las medidas”, en GONZÁLEZ CUSSAC/ TAMARIT SUMALLA/ GÓMEZ COLOMER (Coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes, (análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

GONZÁLEZ GALÁN, M<sup>a</sup> A.: “La familia no ha muerto”, en Del RÍO SADORNIL, D. et alii (Coords.), *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, E.: “Desarrollo en la adolescencia. Desarrollo social y moral. Problemática en el desarrollo de esta etapa”, en *Psicología del ciclo vital*, CCS, Madrid, 2006.

GONZÁLEZ PILLADO, E. (Coord.) et alii: “Medidas cautelares”, en *Proceso Penal de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I.: “Aumento de presos y Código Penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13 de abril de 2011.

GONZÁLEZ TASCÓN, M.M.: “Medidas aplicables a los menores por la comisión de hechos delictivos previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM)”, en *Revista de Derecho Penal*, n.º. 16 (septiembre 2005).

GONZÁLEZ VALDÉS CORREA, A.: “Programa guía de intervención con familias para la prevención de conductas antisociales con jóvenes”, en NIETO MORALES (Coord.): *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*, Bosch, Barcelona, 2012.

GRANDE ARANDA, J.I.: “El principio del interés superior del niño”, en LÁZARO GONZÁLEZ (Coord.), *Los menores en el derecho español*, Tecnos, Madrid, 2002.

----.: en LÁZARO GONZÁLEZ, I. (coord.), *Los menores en el Derecho español*, Tecnos, Madrid, 2002.

GRANDE SEARA, P.: “Incoación del expediente de reforma y fase de instrucción, en *Proceso penal de menores*”, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

GRANT, K.E./ COMPAS, B.E.: “Stressors and child and adolescent psychopathology: Moving from makers to mechanisms of risk”, en *Psychological Bulletin*, Vol. 129, n.º. 3, 2004.

GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARRIDO GENOVÉS, V./ GONZÁLEZ CIEZA, J.L.: “Evaluación de las características delictivas de menores

infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento”, en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 7, 2007.

GRAÑA GÓMEZ, J.L./ RODRÍGUEZ BIEZMA, M<sup>a</sup> J.: *Programa de Tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*, ARMI, Comunidad de Madrid, 2011.

GRAÑA GÓMEZ J.L. et alii.: *Programa para el tratamiento psicológico de maltratadores*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 2008.

----.: *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*, Clínica Universitaria de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, ARMI, Madrid, 2013.

GRAÑA GÓMEZ, J.L./ GARRIDO GENOVÉS, V./ GONZÁLEZ CIEZA, L.: “Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción” en *Agencia para la reeducación y reinserción del menor infractor*, 2008.

GUERRA, N. G./ HUESMANN, L. R./ HANISH, L.: “The role of normative beliefs in children’s social behavior”, en N. Eisenberg (Ed.), *Review of personality and social psychology, development, and social psychology: The interface*, 1994.

GUERRA PLAZA, J. et alii: “Trastorno de personalidad evitadora: etiología y tratamiento”, en *Revista electrónica de Psicología*, 2011.

GUINARTE CABADA, G.: “Algunas consideraciones sobre la ejecución de las medidas previstas en la Ley penal del menor (L.O. 5/2000)”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º. 24. 2003.

GUTIÉRREZ ALBENTOSA, J.M.: “Comentarios al anteproyecto de ley orgánica por el que se modifica la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *La Ley*, 2006.

----.: “Modelo de política criminal en la jurisdicción de menores. Comentarios a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se

modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *La Ley*, Madrid, 2007.

GUTIÉRREZ, M.: “Informe PISA: España no alcanza la media y Catalunya se mantiene”, en *La Vanguardia.com*, Barcelona, 3 de diciembre de 2013, disponible en: <http://La Vanguardia.com>.

GUZMÁN, J.I.: (coord.), *Menores, Responsabilidad penal y atención psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

GUZMÁN FLUJÁ, V.: “La responsabilidad civil en el proceso penal de menores”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

HARRIS, J. R.: *El mito de la educación*, Grijalbo, Barcelona, 2002.

HAVA GARCÍA, E./ RÍOS CORBACHO, J.M.: “Las medidas aplicables a menores en la ley 5/2000”, en: RUIZ RODRÍGUEZ, L.R./ NAVARRO.

HELLINGER, B.: *Constelaciones familiares de despedida con descendientes de víctimas*, C. Beaumont, Heidelberg, Alemania, 2003.

HENDERSON GROTBORG, E.: *La resiliencia en el mundo de hoy. Cómo superar las adversidades*, GEDISA, Barcelona, 2006.

HENNGGELER, S.W.: “Terapia multisistémica: fundamentos clínicos y resultados de investigación” en *Intervención Psicosocial*, n.º. 21, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, 2012.

HERMOSO, L.: “La conveniencia o no de un bofetón a tiempo”, en *El Mundo*, Madrid, 21 de junio de 2009, disponible en Internet: <http://www.elmundo.es>.

HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, V.: “La nueva ley de la reforma penal de menores. Aspectos educativos y garantías procesales”, en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, n.º. 1648, 1992.

HERNÁNDEZ MORENO, J.J.: “La coordinación entre las Administraciones Penitenciarias”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º. 2, 1989.

HERRERA del REY, J.J.: “La Sentencia del Botellón (Comentario a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de



Sevilla 26 de mayo de 2008”, en *La Ley Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, nº. 13, Disley, Madrid, 2008.

HERRERA, S./MONTORIO, I./CABRERA, I.: “Relación entre los estereotipos sobre el envejecimiento y el rendimiento en un programa de estimulación cognitiva”, en *Revista Española de Geriatria y Gerontología*, Doyma, Barcelona, 2010.

HERRERO HERRERO, C.: “Reflexiones criminológicas sobre la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores”, en *ICADE*, nº. 53, 2001.

----.: *Criminología (Parte general y especial)*, Dykinson, Madrid, 2007.

----.: *Delincuencia de menores tratamiento criminológico y jurídico*, Dykinson, Madrid, 2008.

HERRERO PIETRO, A.: “La actuación administrativa exigida por la Ley de responsabilidad penal de los menores. Aspectos de su aplicación en Castilla y León”, en MARTÍNEZ GALLEGO, E. M<sup>a</sup>. (Coords.): *Menores: instituciones de protección y responsabilidad*, (Curso celebrado en Salamanca durante los días 6 a 8 de noviembre de 2002), Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial, Murcia, 2004.

HIGUERA GUIMERÁ, J.F.: “Las repetidas reformas parciales de la Ley Penal del Menor”, en *La Ley Penal*, nº. 27, Sección Legislación aplicada a la práctica, La Ley, Mayo de 2006, Madrid.

HILTERMAN, E. *et alii.*: *Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia en jóvenes*, Justa Mesura, Consultoría & Investigación Aplicada, Barcelona, 2015.

HILTERMAN, E./ ANDRÉS-PUEYO, A.: *HCR-20. Guía para la valoración del riesgo de violencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005.

HILTERMAN, E./ MANCHO FORA, R.: *Evaluación de programas formativos de seguridad vial y la reincidencia posterior*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada/ Justa Mesura, Consultoría & Investigación Aplicada, Barcelona, 2012.

HILTERMAN, E./NICHOLLS, T. L/ CHIJS VAN NIEUWENHUIZEN.: “Predictive Validity of Risk Assessments in Juvenile Offenders: Comparing the SAVRY, PCL: YV, and YLS/CMI With Unstructured”, *Clinical Assessments*, Vol. 2 (3), 2014.

HILTERMAN, E./ POCH, A./ VENEGAS-CÁRDENAS, R.: SAPROF.: *Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia*, Utrecht: Van der Hoeven kliniek, 2011.

HILTERMAN, E./ VALLÉS, D.: SAVRY. *Guía para la valoración del riesgo de violencia en jóvenes*, Centre d' Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2006.

HILTERMAN, E./ VENEGAS-CÁRDENAS, R./ POCH, A.: SAPROF-YV.: *Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia en jóvenes*, Utrecht: Van der Hoeven kliniek, 2015.

HOGUE, R.D./ ANDREWS, D.A.: *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*, Multi-Health Systems, Toronto, 2003.

HORMAZÁBAL, M.: “La justicia condena a los acosadores del 'caso Jokin' a pagar 70.000 euros”, en *El País.com*, de 11 de febrero de 2011, San Sebastián.

HUERTAS SÁNCHEZ, D.: *Violencia, la gran amenaza*, Alianza Editorial, Madrid, 2007.

HUETE PÉREZ, L.: “El procedimiento penal con menores”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001.

IBABE EROSTARBE, I.: *Perfil de los hijos adolescentes que agreden a sus padres*. Investigación realizada en la C.A.V., Dpto. Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 23 de noviembre de 2007.

IBABE, I./ JAUREGIZAR, J. / DÍAZ, O.: *Violencia Filio-parental: conductas violentas de jóvenes hacia sus padres*, Departamento de Justicia Empleo y Seguridad Social Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2007.

IBABE, I./ JAUREGUIZAR, J.: “¿Hasta qué punto la violencia filio-parental es bidireccional?”, en *Anales de Psicología*, Vol. 27, núm. 2, Universidad de Murcia, Murcia, mayo de 2011.

----.: “El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 9, publicado el 3 de febrero de 2012, disponible en Internet: [www.criminología.net](http://www.criminología.net).

IBORRA MARMOLEJO, I.: *Maltrato de personas mayores en la familia*, Centro Reina Sofía, Valencia, 2008.

IGLESIA FERREIRÓS, A.: *La creación del Derecho: Una historia del Derecho Español*, Vol. I, Ed. Gráficas Signo, Barcelona, 1989.

INFANTE, L. *et alii.*: “Hijos contra padres: la violencia sin ley o el espacio del terror”, en *La violencia familiar actitudes y representaciones sociales*, Asociación pro Derechos Humanos, Fundamentos colección ciencia, Madrid, 1999.

IZAN NORBERA.: *Programa de apoyo a adolescentes*, Memoria 2011, Álava, 2011.

JARIOT GARCÍA, M.: *La evaluación de la intervención mediante programas de orientación. El proceso de evaluación del desarrollo de una intervención desde un modelo de consulta*, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 2001.

JERICÓ OJER, L.: “La relevancia práctica del principio acusatorio (mejor denominado, principio de proporcionalidad), en la LORPM (art. 8 párrafo segundo): ¿aplicación obligatoria de las medidas de internamiento al menor cuando, por idéntica infracción, el CP no prevé pena privativa de libertad para el adulto?”, en *Revista PenaL*, n.º. 31, Marcial Pons, Huelva, 2013.

JESCHECK, H.H.: “El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la punibilidad en el derecho alemán y español”, en *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º. 9, San Sebastián 1995.

JIMÉNEZ BARCA, A.: “Cuando el hijo pega al padre” en, *El País*, PRISA, Madrid, 30 de octubre de 2005.

JOVER RAMÍREZ, C.: “La difícil supervivencia de la conciliación entre la vida laboral y familiar en tiempos de crisis y reforma” en *Aranzadi Social*, nº. 4, Aranzadi, Navarra, 2013.

JUANPERE, A.: “Los jueces, alarmados por el aumento de agresiones de menores a sus padres”, en *Diari de Tarragona*, 18 de abril de 2012.

JUDT, T.: *Algo va mal*, Taurus, Madrid, 2010.

JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.: *Guía de centros y servicios de justicia juvenil*, Sevilla, 2014.

----.: *Guía de centros y servicios de justicia juvenil*, Sevilla, 2015.

JUPP, V. et alii.: “The features of invisible Crimes”, 1999; en MCLAUGHLIN, E., MUNCIE, *The Sage Dictionary of Criminology*, 2007.

JUSTICIA GALIANO, M. J./ CANTÓN DUARTE, J.: “Conflictos entre padres y conducta agresiva y delictiva en los hijos”, en *Psicothema*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2011.

KAZDIN, A.: *Tratamiento de la conducta antisocial en la infancia y la adolescencia*, Martínez Roca, Barcelona, 1988.

KAZDIN, A.E/ BUELA-CASAL, G.: *Conducta antisocial, evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*, Pirámide, Madrid, 2001.

KAZDIN, A. E./ WASSELL, G.: “Treatment completion and therapeutic change among children referred for outpatient therapy”, en *Professional Psychology: Research and Practice*, nº. 29, 1998.

KELLOG, D.: “Apoyando a las familias a través de las nuevas tecnologías”, en *Congreso hablemos de drogas*, Cosmocaixa, Barcelona, 3, 4 y 5 de junio de 2009.

KENNAIR, N./ MELLOR, D.: “Parent Abuse” en *Child Psychiatry and Human Development*, 3, 2, USA, 2007.

LABRADOR, F. J./ CRUZADO J.A./ MUÑOZ, M.: *Manual de técnicas de modificación y terapia de conducta*, Pirámide, Madrid, 2004.

LAMARCA PEREZ, C.: “Una alternativa a la solución judicial de los conflictos: la mediación penal”, en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, La Ley, Madrid 2007.

LANDENBERGER, N. A./LIPSEY, M. W.: “The positive effects of cognitive-behavioral programs for offenders: A meta-analysis of factors associated with effective treatment”, en *Journal of Experimental Criminology*, 1(4), 2005.

LANDROVE DÍAZ, G.: en *Revista la Ley*, nº. 5084, Madrid, 27 de junio de 2000.

----.: *Introducción al Derecho Penal de Menores*, 4a. Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

LAPPI-SEPPÄLÄ, T.: “Política criminal y penas alternativas a la prisión en los países escandinavos”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº. 90, 2006.

LASARTE ÁLVAREZ, C.: “El internamiento en centros psiquiátricos y residenciales: un supuesto más de políticos y legisladores desatentos (notas con ocasión de la STC 242/2012, de 2 de julio)”, en *Diario La Ley*, nº. 7968, 2012.

LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A.: “¿Qué les corten la cabeza?”, en *Revista Claves de la Razón Práctica*, nº. 145, 2004.

----.: “¿Restrictivo o deferente? El control de la ley penal por parte del Tribunal Constitucional”, en *Indret*, Barcelona, 2012.

LASTRA DE INÉS, A.: “Análisis legal y reglamentario de las medidas privativas de libertad. Especial consideración a las condiciones de internamiento en centro cerrado”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

LAURENT, A./ DERRY, A.: “Violence of French adolescents toward their parents. Characteristics and context”, en *Journal of Adolescent Health*, nº. 25, 1999.

LÁZARO J.M.: “Subida "desmesurada" del maltrato a padres”, en *El País*, 14 de septiembre de 2005, disponible en: <http://elpais.com/diario/2005/>.

LEAL MEDINA, J.: “La prohibición de residir y de acudir a determinados lugares: medida de seguridad, pena principal, pena

accesoria, medida cautelar o posible obligación en el caso de ejecución de las penas privativas de libertad”, en *La Ley*, Madrid, 2001.

LEAVY, P.: “¿Trastorno o mala educación?, Reflexiones desde la antropología de la niñez sobre un caso de TDAH en el ámbito escolar” en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Ed. Héctor Fabio Ospina Serna, Colombia, 2013.

LEÓN BARROSO, H.: “De la generación del pulgar a la generación del índice”, en *Revista Teknokultura*, Univ. Complutense de Madrid, Fac. Ciencias Políticas y Sociología, Dpto Sociología IV, G.I. Cibersomosaguas, Madrid, 2012.

LINDE PANIAGUA, E.: “Algunas causas que explican la tardía respuesta del derecho público frente al fenómeno de la dependencia”, en *Situaciones de Dependencia, Discapacidad y Derechos*, BARRANCO AVILÉS, M<sup>a</sup> C. (Coord.), Dykinson, Madrid, 2011.

LISZT, F.V.: *Tratado de Derecho penal*, 2<sup>a</sup> edición, T. II, Traducción de Luis Jiménez de Asúa, Reus, Madrid, 1927.

LOMBARDI VALLARDI, L.: “Modernité et Criminogénèse. Responsabilité individuelle et responsabilité civique face à l’ambivalence de la culture”, en *Edit. Vrin*, París, 1989.

LÓPEZ ALONSO, C.: “La acción pública no estatal”, en *Historia de la Acción Social Pública en España. Beneficencia y Previsión*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1990.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J.: “La tercera vía”, en *La mediación penal*, *Justícia i societat*, n.º. 19, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Centre d’ Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 1999.

LÓPEZ JIMÉNEZ, R.: “Fase de audiencia o de juicio oral. Sentencia y recursos”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

LÓPEZ MARTÍN, E./ DÓLERA CARRILLO, M<sup>a</sup>A.: “Ejecución de las medidas no privativas de libertad”, en LÓPEZ MARTÍN, E./ RIPOLL SPITERI, A.: (coord.), *Justicia de menores e intervención socioeducativa*,

Consejería de Trabajo y Política Social. Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, Murcia, 2001.

LÓPEZ MIGUEL, M.J./ NÚÑEZ GAITÁN, M<sup>a</sup> C.: “Psicopatía versus trastorno antisocial de la personalidad”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 7, Barcelona, 2009.

LÓPEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> A.: “Modelos para el trabajo con grupos”, en *Psicología.com. Revista electrónica de Psicología*, n.º. 13, 2009.

LÓPEZ PELÁEZ, P.: “La responsabilidad civil de los daños causados por menores de edad: criterios de atribución”, en POUS de la FLOR *et alii.*: *La capacidad de obrar del menor*, UNED, Madrid, 2009.

LÓPEZ-ROMERO, L./ ROMERO, E./ VILLAR, P.: “Relaciones entre estilos educativos parentales y rasgos psicopáticos en la infancia” en *Psicología Conductual*, Fundación, VECA, Madrid, 2012.

LÓPEZ SÁNCHEZ, F., y cols.: *Programa de intervención psicoeducativa en menores infractores*, Pirámide, Madrid, 2011.

LÓPEZ VIDALES, N./ GONZÁLEZ ALDEA. P./ MEDINA de la VIÑA, E. “Jóvenes y televisión en 2010: un cambio de hábitos”, en *Zer. Revista de Estudios de Comunicación*, n.º. 16, Universidad del País Vasco, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, Vicaya, 2011.

LORCA MARTÍNEZ, J.: “Experiencias de la instrucción por el fiscal en los procedimientos de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Revista del Ministerio Fiscal*, n.º. 12, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2004.

LORCA NAVARRETE, A.M<sup>a</sup>.: *El proceso penal del menor*, Dykinson, Madrid, 1993.

LOSADA BALTAR, A.: “Edadismo: consecuencias de los estereotipos, del prejuicio y la discriminación en la atención a las personas mayores. Algunas pautas para la intervención”, en *Portal Mayores, Informes Portal Mayores*, n.º. 14, IMSERSO, Madrid, 2004.”, disponible en Internet: <http://www.imsersomayores>.

LUACES GUTIÉRREZ, A./ DÍAZ MARTÍNEZ, M.: “El proceso penal de menores”, en *Derecho penal juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2007.

LLAMAZARES, A./ VÁZQUEZ G./ ZUÑEDA A.: “Violencia filio-parental. Propuesta de explicación desde un modelo procesual”, en *Boletín de Psicología*, n<sup>o</sup>. 109, 2013.

LLEDÓ, B.: “Un lugar para volver a ser hijos”, *Las Provincias. es*, 7 de noviembre de 2010, disponible en: <http://www.lasprovincias.es>.

MACCOBY, E. *et alii.*: *Patterns of child rearing*, Row & Peterson, Illinois, USA, 1957.

MACÍAS ANTÓN, D.: *Problemas cotidianos de conducta en la infancia. Intervención psicológica en el ámbito clínico y familiar*, Pirámide, Madrid, 2007.

MADRID SAAVEDRA, M.: “Modelo integral de actuación con menores bajo medida por agresión a sus padres”, en NIETO MORALES, C. (Coord.). *La violencia intrafamiliar: Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*: Bosch, Barcelona, 2012.

MAGALLÓN NERI, E. *et alii.*: “Subtipos de adolescentes con trastornos por uso de sustancias y comorbilidad psiquiátrica utilizando los análisis de cluster y discriminante de perfiles MMPI-A”, en *Adicciones*, n<sup>o</sup>. 24, Socidrogalcohol, Palma de Mallorca, 2012.

MÁLIK LIÉVANO, B.: “La mediación social como estrategia para potenciar las relaciones escuela-familia”, en Del RÍO SADORNIL *et alii* (Coords).: *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

MAMPASO DESBROW, J./ PÉREZ FERNÁNDEZ, F./ CORBÍ GRAN, B./GONZÁLEZ LOZANO, M<sup>a</sup> P./ BERNABÉ CÁRDABA, B.: “Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva”, en *Psychologia Latina*, Vol. 5, n<sup>o</sup>. 1, 2014.

MANCIAUX, M.: *La resiliencia: resistir y rehacerse*, GEDISA, Barcelona, 2003.

MANZANARES SAMANIEGO, J.L.: “La libertad vigilada”, en *Diario La Ley*, n<sup>o</sup>. 7386, 2010.



MAPELLI CAFFARENA, B.: *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Bosch, Barcelona, 1983.

----.: “El catálogo de medidas de la legislación penal del menor”, en MARTÍN OSTOS, J.: *El experto universitario en justicia penal de menores*, Sevilla, Astigi, 2008.

MAPELLI CAFFARENA, B./ GONZÁLEZ CANO, M<sup>a</sup> I./ AGUADO CORREA, T.: *Comentarios a la Ley Orgánica 5 / 2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Administración Pública, Sevilla, 2001.

MAQUEDA ABREU, M. L.: “La violencia habitual en el ámbito familiar: razones de una reforma”, en QUINTERO OLIVARES, G./ MORALES PRATS, F. (Coords.) *El nuevo Derecho Penal Español. Estudios Penales en Memoria del Profesor Jose Manuel Valle Muniz*, Pamplona, Aranzadi, 2001.

MARCHENA GÓMEZ, M.: *Ley de la Responsabilidad Penal de los Menores*, (AA.VV.), Trivium, Madrid, 2001.

MARÍN ESPINOSA DE CEBALLOS, E. B.: *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y de Derecho comparado*, Comares, Granada, 2001.

----.: “La violencia habitual en el ámbito doméstico y la causa de justificación de obrar en el ejercicio legítimo de un derecho” en *Estudios penales sobre violencia doméstica*, Editorial Edersa, Madrid, 2002.

MARINA TORRES, J.A.: “Ser padre y madre hoy” en, *Los hijos “raros”, claves para que los padres se entiendan, Libro de ponencias*, Fundación de Ayuda contra la Drogadicción, Madrid, 2004.

MARLASCA, M./ RENDUELES, L.: *Así son, así matan: Los asesinos que estremecieron a España en los últimos diez años*, Ed. Temas de hoy, Madrid, 2004.

MARLATT, G.A./ GORDON, J.R.: *Relapse prevention: maintenance strategies in the treatment of addictive behaviors*, Guilford Press, New York, 1985.

MÁRQUEZ ARIAS, N.: “El 43% de los niños agresores no han vivido situaciones violentas” en *Diario de Sevilla*, 8-03-2010, Sevilla., disponible en Internet en: [www.diariodesevilla.es](http://www.diariodesevilla.es)

MARSHALL, J. et alli.: “The relative validity of psychopathy versus risk/needs-based assessments in the prediction of adolescent offending behaviour”, *Legal and Criminological psychology*, n.º. 11, 2006.

MARTÍ SÁNCHEZ, J. M<sup>a</sup>.: “homeschooling en el derecho español”, en, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, Universidad de Castilla-La Mancha, Madrid, 2011.

MARTÍN CRUZ, A.: *Los fundamentos de la capacidad de culpabilidad penal por razón de la edad*, Comares, Granada, 2004.

MARTÍN JURADO, A./ CARRASCO ORTIZ, M. A.: “Riesgo de Violencia y Trastorno Mental” en *Anuario de Psicología Jurídica*, n.º. 21, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, 2011.

MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T.: “Modelos de justicia juvenil: un análisis de derecho comparado”, en *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-la Mancha, Cuenca, 2001.

MARTÍN SÁNCHEZ, A.: “Las medidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores”, en ORNOSA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> R. (dir.), *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales*, Cuadernos de Derecho Judicial III-2001, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J.M./ ROBLES LOZANO, L.: “Variables de protección ante el consumo de alcohol y tabaco en adolescentes”, en *Psicothema*, n.º. 13, Oviedo, 2001.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> I.: “De las medidas”, en GÓMEZ RIVERO M<sup>a</sup> C. (Coord.), *Comentarios a la ley penal del menor*, Iustel, Madrid, 2007.

MARTÍNEZ MEDIANO, C.: *Evaluación de programas: modelos y procedimientos*, UNED Madrid, 2007.

MARTÍNEZ-PEREDA RODRÍGUEZ, J.M.: “Menores privados de libertad en España”, en *Menores privados de libertad*, CGPJ, Madrid, 1996.

MARTÍNEZ QUINTANA, V.: *La sociedad y los problemas sociales*, UNED-Ed. Académicas, Madrid, 2012.

MARTÍNEZ REGUERA, E.: “Formas de actuación con menores víctimas”, en *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000.

MARTUCCI, P.P.: “Sociedad postmoderna y aumento de la vulnerabilidad”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008.

MASUCCI, A.: “El procedimiento de mediación como medio alternativo de resolución de litigios en el derecho administrativo”, en *Revista de Administración Pública* n.º. 178/2009, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 2009.

MATEY, P.: “Cuando los hijos maltratan a sus padres”, en *El Mundo.es*, 7 de octubre de 2011, disponible en Internet: <http://www.elmundo.es>.

MAYORA, J.: “La Diputación atendió el pasado año a 54 jóvenes que trataban a sus madres con violencia”, en *ElCorreo.com*, 21 de enero de 2012, disponible en: <http://www.elcorreo.com>.

MAYORA RE, C.: “Niños malcriados”, en *ACIPRENSA*, 2013, disponible en *internet*: <http://www.aciprensa.com>.

MACDONALD, B.: “Evaluation and the control of education”, en D. TAWNEY (Ed.), *Curriculum evaluation today: trends and implications*, McMillan, London, 1976, págs. 125-136; Vid. *Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, disponible en Internet en: [www.uv.es/RELIEVE](http://www.uv.es/RELIEVE).

McKAY, M./ FANNIG, P.: *Autoestima: evaluación y mejora*, Martínez Roca, Barcelona, 2002.

MEIL, G.: *Padres e hijos en la España actual*, col. Estudios sociales n°. 19, Obra Social Fundación La Caixa, Barcelona, 2006.

MELÉNDEZ SÁNCHEZ, F.: *Consideraciones criminológicas en materia de estupefacientes*, Dykinson, Madrid, 1991.

MELGAREJO DRAPER, J.: “La selección y formación del profesorado: clave para comprender el excelente nivel de competencia lectora de los alumnos finlandeses”, en *Revista de Educación*, n°. 32, Instituto de Evaluación. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Madrid, 2006.

MENÉNDEZ VEGA, C.: *La formación del Laicado en Santiago de Chile: Desarrollo y evaluación* (Tesis), Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2010.

MESA LÓPEZ, L./ FERNÁNDEZ-DÁNDREA, B.: “Familia y agresividad: respuesta socio-educativa”, en Del RÍO SADORNIL, D. (Coords): *Orientación y educación familiar*, UNED, Madrid, 2003.

MICUCCI, J.: “Adolescent who assault their parents, a family system approach to treatment”, en *Psychotherapy*, n°. 32, 1995.

----.: *El adolescente en la terapia familiar. Cómo romper el ciclo del conflicto y el control*, Amorrortu, Madrid, 2005.

MILLON, T.: *MACI Inventario clínico para adolescentes Millon*, Pearson, Madrid, 2015.

MINUCHIN, S./ FISHMAN, C.: *Técnicas de terapia familiar*, PAIDÓS, Barcelona, 1984; MINUCHIN, S./ YUNG LEE, W./ SIMON, G.M.: *El arte de la terapia familiar*, PAIDÓS, Barcelona, 1998.

MIÑACA, M<sup>a</sup> I./ HERVÁS, M.: “Intervenciones dirigidas a la prevención del fracaso y abandono escolar: un estudio de revisión”, en *Revista Española de Educación Comparada*, UNED, Madrid, 2013.

MIQUEL GONZÁLEZ de AUDICANA, M.: *Historia del Derecho Romano*, PPU, Barcelona, 1990.

MIQUEL PRATS, J.M / QUINTERO OLIVARES, G.: “Comentario al Art. 169 CP”, en *Comentarios a la Parte Especial del derecho penal*, Thomson Aranzadi, Navarra, 2005.

MIR PUIG, S.: “¿Qué queda en pie de la resocialización?”, en *Eguzkilore*, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, n.º. 2, San Sebastián, 1989.

----.: *Derecho penal. Parte general*, PPU, Barcelona, 1990.

----.: *Derecho penal. Parte general*, 4ª edición, Repertor, Barcelona, 1996.

MIRANDA, A./ PÉREZ, J.: “Socialización familiar, pese a todo”, en *Libro de ponencias. Congreso Ser adolescente Hoy*, Fundación ayuda contra la drogadicción, Madrid, 2005.

MIRON REDONDO, L. *et alii.*: “Conducta antisocial y consumo de drogas en adolescentes españoles”, en *Análisis y Modificación de Conducta*, n.º. 23, 1997.

MOFFITT, T.E.: “Adolescence- limited and life-course-persistent antisocial behavior; a developmental taxonomy”, citado por SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*, Dykinson, Madrid, 2006.

MOLAS BATLLORI, I.: *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2007.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma de la Seguridad Social. Estudio sistemático de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social*, edición n.º. 1, La Ley, Madrid, 2008.

MONK, P.: “Adolescent-to-parent violence: A qualitative analysis of emerging themes”, en Tesis, University of British Columbia, Vancouver, Canada, 1997.

MONTAÑÉS, M./ BARTOLOMÉ, R./MONTAÑÉS, J./ PARRA, M.: “Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes”, en *Ensayos*, n.º. 17, Revista de la Facultad de Educación de Albacete, Albacete, 2008.

MONTERO AROCA, J.: *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.

MONTERO HERNANZ, T.: *La justicia penal juvenil en España: legislación y jurisprudencia*, Editorial Club Universitario, Alicante 2006.

----.: “A propósito de la demandada reforma de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *Noticias Jurídicas*, 2007, disponible en Internet, <http://noticias.juridicas.com>

----.: “La justicia penal juvenil en España: modelos de gestión”, en *Boletín de Noticias Jurídicas*, n.º 415, 2008.

----.: “La ejecución de medidas impuestas por los juzgados de menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 7026, Ref. D-279, La Ley 39910/2008.

----.: ”La intervención administrativa en el marco procesal de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 7087, Sección Doctrina, Ref. D-2, Editorial La Ley, Madrid, 7 de enero. 2009, (La Ley 41441/2008).

----.: “Reflexiones sobre la política criminal en España (A propósito de la completa entrada en vigor de la LO 15/2007)”, en *Diario LA LEY*, n.º. 7065, de 27 de noviembre de 2008.

----.: “Justicia penal juvenil versus derecho penitenciario”, en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 771/2009, Aranzadi, Pamplona, 2009.

----.: “Los trabajos comunitarios en la justicia juvenil”, en *Diario La Ley*, n.º. 7266, 2009.

----.: “El principio de intervención mínima en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 7473, Sección Doctrina, Ref. D-279, (4503/2010), Editorial LA LEY, Madrid, 22 de septiembre de 2010.

----.: “La doctrina del Tribunal constitucional sobre el artículo 50.2 de la LO 5/2000”, en *La Ley Penal*, n.º. 65, Sección Informe de Jurisprudencia, *Diario La Ley*, n.º. 7471, Sección Tribuna, 20 Sep. 2010, Ref. D-275.

----.: “La medida de libertad vigilada en la justicia juvenil”, en *Revista General de Derecho Penal*, n.º. 13, Iustel, Madrid, 2010.

----.: “La Justicia restaurativa en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *Diario La Ley*, n.º. 7655, 2011.

----.: *Legislación penal juvenil comentada y concordada*, La Ley, Madrid, 2011.

----.: “La delincuencia juvenil en Castilla y León”, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, n.º 27, mayo de 2012.

----.: “La Ley penal del Menor. Propuestas para su reforma”, en *La Ley*, Madrid, Junio de 2012.

----.: “La relación jurídica de los menores internados en centros de reforma: sus deberes”, en *Diario La Ley*, n.º. 7893, Sección Doctrina, Ref. D-261, 6139/2012, La Ley, Madrid, 2012.

----.: “La relación jurídica de los menores internados en centros de reforma: sus derechos”, en *Diario La Ley*, n.º. 8006, Sec, Ref. D-25, (18993/2012), La Ley, Madrid, 22 de enero de 2013.

----.: “Reflexiones sobre los antecedentes de un menor y los registros de datos personales”, en *La Ley*, n.º. 8145, 2013.

----.: “El régimen disciplinario de los centros de reforma de menores”, en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, n.º. 32, 2013.

MONTORIO CERRATO, I *et alii.*: “Dependencia y autonomía funcional en la vejez. La profecía que se autocumple” en *Revista Multidisciplinar de Gerontología*, 12 (2), Ed. Sociedad Catalanobalea de Geriatria y Gerontología, Barcelona, 2002.

MONTOYA RUBIO, J.C.: “El docente inocente: etnografía de la situación escolar” en *Docencia e Investigación*, n.º. 17, Univ. Castilla-La Mancha, Esc. Univ. Magisterio, Toledo, 2007.

MORALA SALAMANCA, J.A.: “La medida de convivencia en grupo educativo”, en *RES Revista de Educación Social*, n.º. 15, julio de 2012.

MORALES ROMERO, J.E.: “Algunas consideraciones político-criminales sobre menores”, en AA VV, *Protección Jurídica del Menor*, Comares, Granada, 1997.

MORANTE VALVERDE, A.: “Incapacidad y salud mental”, en *Derecho de la persona*, RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coord.), Bosch, Barcelona, 2011.

MORENO CATENA, V.: “Ámbito de aplicación y garantías procesales en el proceso penal de menores”, en *Proceso penal de*

menores, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

MORENO SAMANIEGO, L. t alii.: “Esquizotipia y perfil de personalidad patológica en hermanos de pacientes psicóticos” en *Psicothema*, nº. 23, Col. Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, Oviedo, 2011.

MORENO VELASCO, V.: “La crisis económica y las pensiones en los procesos de familia. Cuestiones prácticas”, en *Diario La Ley*, nº. 7189, Sección Tribuna,. Ref. D-205, Editorial LA LEY, Madrid, 4 de junio de 2009.

MORILLAS CUEVA, L.: “La política criminal de menores como expresión de una continuada contradicción”, en *El derecho penal de menores a debate*, I Congreso Nacional sobre justicia juvenil, Dykinson, Madrid, 2010.

MORILLAS CUEVA, L./ RUIZ ANTÓN, L. F.: *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1992.

MOTA LÓPEZ, R./ GÓMEZ BENGOCHEA, B. (Coord): “Los nuevos contextos de maltrato: el maltrato a los mayores”, en *Violencia intrafamiliar, hacia unas relaciones familiares sin violencia*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2009.

MUÑIZ de la PEÑA, C. Et alii: “Frequency, severity, and evolution of split family alliances: How observable are they?”, en *Psychotherapy Research*, 19(1), USA, 2009.

MUÑOZ CONDE, F.: “La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito”, en *Libro Homenaje a Antón Oneca*, Salamanca, 1982.

----. : *Derecho penal y control social*, FUJ, Jerez, 1985.

----.: “Prólogo” en, *La responsabilidad penal de los menores*, MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> T. (Coord.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001.

----.: “Responsabilidad Penal del Menor”, en *La Nueva Ley*, Cursos de Verano Universidad Rey Juan Carlos. Roquetas de Mar, julio 2001.



----.: *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

MUÑOZ CONDE, F./ GARCÍA ARÁN, M.: *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1993.

----.: *Derecho penal Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

MUÑOZ-RIVAS, M. J./ GRAÑA LÓPEZ, J.L.: “Factores familiares de riesgo y de protección para el consumo de drogas en adolescentes”, en *Psicothema*, n.º. 13, Oviedo, 2001.

MUÑOZ TORTOSA, J.: *Personas mayores y malos tratos*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2004.

MUSITU, G, *et alii.*: “Familia y conducta delictiva y violenta en la adolescencia”, en YUBERO, S./ LARRAÑAGA, E. y BLANCO, A. (Coords.) *Convivir con la violencia*, Universidad Castilla-La Mancha, 2007.

NAOURI, A.: *Hijas y madres*, Ed. Tusquets, Barcelona, 1999.

----.: *Padres permisivos, hijos tiranos*, Ediciones B, Barcelona, 2005.

NAVALÓN SESA, D. *et alii.*: “La violencia intrafamiliar en el ámbito de la justicia juvenil: el papel del educador social”, en *RES Revista de Educación Social*, n.º. 15, Barcelona, julio de 2012.

NEBREDA TORRES, J.: “El trabajo educativo en los centros de ejecución de medidas judiciales para menores de edad: limitaciones y criterios de especialización”, en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º. 21, 2013.

National Institute for Health and Clinical Excellence.: *Parent-training/education programmes in the management of children with conduct disorders*, 2007, disponible en *Internet*: en [www.nice.org.uk](http://www.nice.org.uk)

NICOLÓ, G. *Et alii.*: “Metacognición y trastorno paranoide de personalidad”, en *Revista de psicoterapia*, Psiquiatría y Psicología Humanista, Barcelona, 2001.

NIETO GARCÍA, L.C.: “La ley de responsabilidad penal de menores. Valoración de sus reformas y del actual anteproyecto”, en *La*

*Ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

NIEVA FENOLL, J.: “Proceso penal y delitos de corrupción”, en *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, n.º. 2, Departamento de Derecho Penal Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2013.

OCAÑA RODRÍGUEZ, A.: “En busca de una más adecuada regulación del régimen de protección de menores”, en *Abogados de Familia*, n.º. 33, Sección Doctrina, Segundo trimestre de 2005, La Ley 1808/2006, Madrid, 2006.

OLAIZAOLA NOGALES, I.: “La medida de internamiento en régimen cerrado en la LORPM ¿Estamos ante un Derecho penal de la seguridad?”, en *Revista Penal*, n.º. 31, Marcial Pons, Huelva, 2013.

OLCINA RODRÍGUEZ, J. F./ LLORENS MARTÍNEZ, R.: “Bebidas alcohólicas. Una droga en el supermercado”, en *Revista Española de Drogodependencias*, AESED (Asociación Española de Estudios de Drogodependencias), Valencia, 2013.

OLIVA DELGADO, A. *et alii.*: *Estilos relacionales parentales y ajuste adolescente*, Fundación Infancia y Aprendizaje, Madrid, 2008.

OLSON, D.H./ SPRENKLE, D.H/ RUSSELL, C.S. “Circumplex model of marital and family systems, I: Cohesion and adaptability dimensions, family types, and clinical applications”, en *Family Process*, n.º. 18, 1979.

OMER, H.: *Parental presence: Reclaiming a leadership role in bringing up our children*, Zeig, Tucker and Co. 2000.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.: “Informe mundial sobre la violencia y la salud 2002” disponible en *Internet* en: <http://whqlibdoc.who.int/publications/2002>.

----.: *¿Qué pasa con los muchachos? Una revisión bibliográfica sobre la salud y el desarrollo de los muchachos Adolescentes*, 2000.

OPCIÓN 3.: “Trabajar en la inserción social de jóvenes en dificultad”, en *Documentación Social*, n.º. 120, 2000.

ORDÓÑEZ, M.A.: *El Caso Malaya, los elefantes asolaron Marbella*, Almed Ediciones, Granada, 2010.

ORNOSA FERNÁNDEZ, M.R.: *Derecho Penal de Menores. Comentarios a la LORRPM*, Editorial Bosch, Barcelona, 2001.

----.: *Derecho Penal de Menores*, 3ª. Edición, Ed. Bosch, Barcelona, 2005.

----.: “Pasado y presente de la aplicación de la Ley Penal del Menor”, en *Nuevo Derecho Penal Juvenil: una perspectiva interdisciplinaria*, Atelier, Barcelona, 2007.

ORTIZ, D.: *La terapia familiar sistémica*, Abya-Yala/UPS, Ecuador, 2008.

ORTIZ GONZÁLEZ, A.L.: “Análisis legal y reglamentario de las medidas privativas de libertad. Especial consideración a las condiciones de internamiento en centro cerrado según las actuaciones realizadas desde el Defensor del Pueblo”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

OSORIO SUÁREZ, R.: “Impulsividad y agresividad en adolescentes”, en *El malestar de los jóvenes*, MINGOTE, C. / REQUENA, M.: Eds., Díaz de Santos, Madrid, 2013.

OTERO LÓPEZ, J.M.: *Delincuencia y droga: concepto, medida y estado actual del conocimiento*, Eudema, Madrid, 1.994.

OWENS, T. R.: “Educational evaluation by adversary proceedings”, en *E.R. House (Comp.), School Evaluation: The Politics and Process*, McCutchan, 1973.

PAGANI, L.S./ BOULERICE, B./ TREMBLAY, R.E./ VITARO, F.: “Effects of poverty on academic failure and delinquency in boys: A change and process model approach”, en *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 40(8), 1999.

PALACIOS, J./ MARCHESI, A./ COLL, C.: *Desarrollo Psicológico y Educación*, Alianza, Madrid, 1999.

PANTOJA GARCÍA, F.: “Legislar a golpe de emociones”, en *El País*, 28 de junio de 2007, disponible en *Internet*: <http://elpais.com>.

PANTOJA VARGAS, L. *et alii.*: “Actuaciones socieducativas con menores vulnerables, en riesgo, relacionados con las drogas”, en *Pedagogía Social*, UNED, Madrid, 2010.

PARIENTE FRAGOSO, J. L./ PEROCHENA GONZÁLEZ, P., “Didáctica de la educación en valores en la ESO. Una propuesta utilizando las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento” en *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, nº. 42, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2013.

PARLETT, M./ HAMILTON, D.: “Evaluation as illumination: A new approach to the study of innovative programmes”, en *Hamilton D. et alii. (Eds.), Beyond the numbers game*, MacMillan, London, 1977.

PASTOR, C./SEVILLÁ, J.: “Análisis funcional de la conducta, un modelo práctico de intervención”, en *Revista de Información psicológica*, 1990.

PATTERSON, G.R.: *Family Interaction: A Process Model of Deviancy Training*, en *Aggressive Behavior*, nº.10, 1984.

----.: “Performance models for antisocial boys”, en *American Psychologist*, nº. 41, 1986.

PATTERSON, G.R./De BARYSHE, B.D./RAMSEY, E.: “A developmental perspective on antisocial behavior”, en *American Psychologist*, nº. 44, 1989.

PATTERSON, G.R./ REID, J.B./ JONES, R.R. y CONGER, R.E. “A Social Learning Approach to Family Intervention. Volume I Families with Aggressive Children”, en *Eugene, Oregon: Castalia Publishing Company*, 1975.

PATTERSON, R. *et alii.*: “Adolescent violence towards parents: maintaining family connections when the going gets tough”, en *Australian and New Zealand Journal of Family Therapy*, nº. 23, 2002, págs. 90-100.

PATRÓ HERNÁNDEZ, R/ LIMIÑANA GRAS, R.M<sup>a</sup>.: “Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas” en *Anales de psicología*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Vol. 21, nº. 1 (junio), Murcia, 2005.

PAZ, C.A.: “Actuación (*Acting out*) 1905-1996, orígenes, evolución y alcances actuales de esta noción freudiana”, en *Revista de Psicoanálisis*, n.º. 24, Asoc. Psicoanalítica de Madrid, Madrid, 1996.

PEDRAZ PENALVA, E.: *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Colex, Madrid, 2000.

PERLS, F./ PERLS, L.: *Ego, Hunger and Aggression: A Revision of Freud's Theory and Method*, Durban, 1942.

PEREIRA TERCERO, R.: “Resiliencia individual, familiar y social”, en *Interpsiquis*, 2007, addima.org.

----.: *Violencia Filio-Parental. Un estudio cualitativo desde la experiencia del menores, padres, madres y profesionales*, Facultad de Psicología y Educación de la Universidad de Deusto, Vizcaya, 2010.

----.: (Coord.), *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*, Morata, Madrid, 2011.

PEREIRA TERCERO, R./ PÉREZ GARCÍA, T.: “Violencia Filio-Parental: Revisión de la Bibliografía”, en *Revista Mosaico*, diciembre de 2006, cuarta época, n.º. 36.

PEREIRA TERCERO *et alii.*: “Protocolo de intervención en Violencia Filio-Parental”, en *Revista Mosaico*, n.º. 36, 2006.

PEREIRA TERCERO, R./ BERTINO MENNA, N.: “Una Comprensión Ecológica de la Violencia Filio-Parental”, en *Redes* n.º. 21, 2009.

PEREIRA, R./ BERTINO, L./ ROMERO J.C.: “La violencia filio-parental: contexto, proceso y dinámicas familiares”, en *IV Jornadas Formación de SEAFI'S: Violencia filio-parental. Orientaciones prácticas para profesionales*, Valencia, 4-5 de noviembre, 2009.

PEREIRA, A.I./ BARROS, L./ BEATO, A.: “Escala de evaluación de la ansiedad y sobreprotección parental: estudio psicométrico en una muestra de padres de niños en edad escolar”, en *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica*, Universidad de Salamanca, Facultad de Psicología, Asociación Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica, Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, Salamanca, 2013.

PERERA, Y.: “Prevención y mediación pública para evitar conflictos entre padres e hijos”, en *El Mundo.es*, 22 de enero de 2012, disponible en *Internet*: <http://www.elmundo.es>

PERES-NETO, L.: *Leyes a golpe de suceso: el efecto de los discursos mediáticos en las reformas políticas en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (2000-2003)*, 2007, tesina inédita disponible en: <http://hdl.handle.net/2072/5146>.

PÉREZ-BARCO, M.J.: “Pegar una bofetada a un hijo puede costar la cárcel a sus padres”, en *ABC*, Madrid, 10 de julio de 2013.

----.: “Los niños se creen los sheriff de la casa” en *La Razón*, 10 noviembre de 2013, disponible en: <http://www.abc.es/familia-padres-hijos>

PÉREZ COSÍN, J.V./ NAVARRO PÉREZ, J.J/ UCEDA y MAZA, F.X.: “Nuestros hijos nos desbordan”, en *Propuestas de intervención socioeducativa con las adolescencias*, Universidad de Valencia, 2011.

PÉREZ del VALLE, C.: “El desarrollo de una teoría de la imputación para el Derecho Penal (el enfoque hacia el concepto de acción y de culpabilidad)”, en *Estudios sobre los fundamentos del Derecho Penal*, Madrid, Dykinson, 2007.

PÉREZ-DÍAZ, V./ RODRÍGUEZ, J. C./ SÁNCHEZ FERRER, L.: “La familia española ante la educación de sus hijos”, en *Colección Estudios Sociales* n.º.5, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2001.

PÉREZ-DOMÍNGUEZ, G./ MARTÍN-SANTOS, R./ BULBENA, A./ BERRIOS, G.E.: “Sentimiento de culpa”, en A. BULBENA, A./ BERRIOS, G.E., FERNÁNDEZ de LARRINOVA (Eds.), *Medición clínica en Psiquiatría y Psicología*, Masson, Barcelona, 2000.

PÉREZ ESPARRELLS, C./ MORALES SEQUERA, S.: “El fracaso escolar en España: Un análisis por Comunidades Autónomas”, en *Revista de Estudios Regionales*, n.º. 94, Universidad de Málaga, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Málaga, 2012.

PÉREZ GARCÍA, A.M<sup>a</sup>.: “Aprendizaje social y personalidad: el modelo de J.B. Rotter”, en BERMÚDEZ, J.: *Psicología de la Personalidad*, Vol. 2, UNED, Madrid, 1985.

PÉREZ-GONZÁLEZ, J. C.: “Propuesta para la evaluación de programas de educación socioemocional”, en *Revista Electrónica de Investigación Psicoeducativa*, n°. 15. Vol. 6, 2008.

PÉREZ JIMÉNEZ, F.: *Menores infractores: Estudio empírico de la respuesta penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

PÉREZ JUSTE, R.: “Evaluación de programas educativos”, en A. MEDINA RIVILLA/ VILLAR ANGULO, L.M. (Eds.), *Evaluación de Programas Educativos, Centros y Profesores*, Universitas, Madrid, 1995.

PÉREZ MACHÍO, A.I.: *El tratamiento jurídicopenal de los menores infractores -LO 8/2006- (aspectos de derecho comparado y especial consideración del menor infractor inmigrante)*, Tirant Lo Blanch, 2007.

PÉREZ SANZBERRO, G.: *Reparación y conciliación en el sistema penal. ¿Apertura de una nueva vía?*, Comares, Granada, 1999.

PÉREZ SERRANO, G./ PÉREZ de GUZMÁN, M.V.: *Aprender a convivir. El conflicto como oportunidad de crecimiento*, Narcea, Madrid, 2010.

PÉREZ TREMPS, P.: “Las garantías constitucionales y la jurisdicción internacional en la protección de los derechos fundamentales”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1992.

PERIS RIERA, J.M.: "El modelo de mediación y reparación en el nuevo marco de la responsabilidad penal de los menores previstos por la Ley Orgánica 5/2000", en *Revista Digital La Ley*, n°. 5250, 2001.

PERRONE, R./ NANNINI, N.: *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Paidós, Barcelona, 1997.

PIAGET, J.: *La vida mental del niño*, en *Seis Estudios de Psicología*, Seix Barral, Barcelona, 1987.

---- .: *La equilibración de las estructuras cognitivas*, Siglo XXI, Madrid, 1990.

---- .: *La representación del mundo en el niño*, Morata, Madrid, 2001.

----. : *El nacimiento de la inteligencia en el niño*, Crítica, Barcelona, 2007.

PIEDRABUENA LEÓN, E.: “El delito de tenencia ilícita de armas de fuego”, en *Diario La Ley*, Sección Doctrina, 1997, Ref. D-99, tomo 2, La Ley 11953/2001.

PINAZO HERNANDIS, S.: “Introducción. Envejecimiento activo y solidaridad intergeneracional”, en *Informació Psicològica, Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, Valencia*, 2013.

PLANES J.: “Las drogas provocan el aumento de agresiones de menores a sus padres”, en *La Razón*, 24 de abril de 2009.

PLAZAOLA, J./ RUIZ, I./ MONTERO M.I./ y Grupo de Estudio para la Violencia de Género , “Apoyo social como factor protector frente a la violencia contra la mujer en la pareja”, en *Gaceta Sanitaria*, Vol. 22 n°. 6, Barcelona, 2008.

POLAINO LORENTE, A.: “La Motivación del alumno: factor clave en la tutoría personal”, en *Escuela Abierta*, Fundación San Pablo Andalucía CEU, Sevilla, 2011.

POZO SARDINERO del, P.: “La medida de libertad vigilada”, en *Revista de Pedagogía Social*, 1986.

POZUECO ROMERO, J. *et alii.*: “Psicópatas integrados/subclínicos en las relaciones de pareja: perfil, maltrato psicológico y factores de riesgo”, en *Papeles del Psicólogo*, Consejo General de la Psicología de España, Madrid, 2013.

POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

----.: “Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad”, en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, Fundación Profesor Manuel Broseta. Instituto de Derecho Público. Universidad Rey Juan Carlos I, Madrid, 2013.

PRENSKY, M.: *Enseñar a nativos digitales*, Ediciones SM, Madrid, 2011.

PRICE, J.: *Power and compassion: Working with difficult adolescents and abused parents*, The Guilford Press, 1966.



PRICE, J.A./ MARGERUM, J.: *The right to be the grown-up: Helping Parents Be Parents to Their Difficult Teens*, Zeig, Tucker & Theisen, Inc., Phoenix, USA, 2003.

PROCHASKA, J./ DI CLEMENTE, C.: “Stages and processes of self-change in smoking: toward an integrative model of change”, *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, n.º. 5, 1983.

PUIG AGUT, M.: “El interés del menor y las medidas privativas de libertad”, Ponencia, en el *ciclo de conferencias sobre la L.O. 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*, organizadas por el Il.º Colegio de Abogados de Valencia, 2 de marzo de 2000.

PUZO, M.: *El Padrino*, Ed. Zeta, Madrid, 2010.

QUEROL VIÑAS, N/ CUQUERELLA FUENTES, A./ ASCIONE, F.: “Antecedentes de crueldad hacia los animales en una muestra de población penitenciaria médico-forense”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º. 9, 2011, Actas del VIII Congreso Español de Criminología, San Sebastián, 29 junio-1 julio de 2011.

QUINTERO OLIVARES, G.: “El criminalista ante la Constitución”, en la obra colectiva *20 años de ordenamientos constitucionales. Homenaje a Estanislao de Aranzadi*, Aranzadi, Madrid, 1999.

----.: *Curso de Derecho penal. Parte general* (con la colaboración de F. Morales Prats y J.M. Prats Canut). 3ª ed. revisada y puesta al día. Aranzadi, Pamplona, 2002.

RABADÁN RITUERTO, J.L. *et alii.*: “La derivación a otros recursos: cuándo, cómo y adonde, los canales de comunicación”, en *Menores Vulnerables y consumo de sustancias: detección e intervención*, Gobierno de La Rioja, Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección General de Salud Pública y Consumo, Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, Logroño, 2012.

RAVETLLAT BALLESTÉ, I.: “¿Hay una única infancia?. La construcción de ciudadanía desde la niñez y la adolescencia a partir de la Convención sobre los derechos del Niño”, en *Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*,

VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coords.), Ariel, Barcelona, 2006.

---.: “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”, en *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30, n.º. 2, Universidad de Murcia, Murcia, 2012.

RECHEA ALBEROLA, C./ CUERVO GARCÍA, A. L.: *Menores agresores en el ámbito familiar*, Informe n.º. 17, Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2009.

RECHEA ALBEROLA, C./ FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “Panorama actual de la delincuencia juvenil” en *Justicia de Menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2001.

RECHEA ALBEROLA, C./ FERNÁNDEZ MOLINA, E./ CUERVO GARCÍA, A.L.: Menores agresores en el ámbito familiar, Informe n.º. 15, Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, págs. 1-80, disponible en Internet en: <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/15-2008.pdf>

REDONDO GARCÍA, M.: “El valor mediático de la violencia”, en *Vivat Academia*, Concilium, Madrid, 2010.

REDONDO ILLESCAS, S.: “La aproximación psicológica al tratamiento de la delincuencia en España”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal, estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2008.

----.: *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Pirámide, Madrid, 2008.

REDONDO ILLESCAS, S./ MARTÍNEZ CÁTENA, A./ ANDRÉS PUEYO, A.: “Efectos terapéuticos de un tratamiento cognitivo-conductual con delincuentes juveniles”, en *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, Universidad de Barcelona, Facultad de Psicología, Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos, Barcelona, 2012.

REDONDO, J./ PASCUAL, F.: “El parricida de Murcia quería probar una nueva experiencia al matar a su familia”, en *EL MUNDO*, 5 de abril de 2000.

REDORTA, J./ OBIOLS, M./ BISQUERRA, R.: *Emoción y conflicto: aprenda a manejar las emociones*, Paidós, Barcelona, 2006.

REMIRO BROTONS, A.: *Derecho Internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

REQUENA y Díez de Revenga, M.: "Los cambios familiares en España y sus implicaciones" en *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2010.

REVILLA GONZÁLEZ, J.A.: "La víctima y el menor infractor", en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

REVIRIEGO PICÓN, F.: *Los derechos de los reclusos en la jurisprudencia constitucional*, Universitas, Madrid, 2008.

REY, C. A.: "Entrenamiento de padres: una revisión de sus principales componentes y aplicaciones", en *Revista Infancia, Adolescencia y Familia*, nº. 1, 2006, págs. 61-84.

REYNA, C./ ISO, M. S./ BRUSSINO, M. "Comportamiento social y procesamiento de la información social en niños argentinos", en *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 2011.

RÍOS MARTÍN, J.C.: *El menor infractor ante la ley penal*, Comares, Granada, 1993.

RÍOS, P./ VISA LLEIDA, LL.: "Dos años de cárcel por pegar a la maestra" en *El País*, 8 de abril de 2010.

RIVERO HERNÁNDEZ, F.: *El interés del menor*, Madrid, Dykinson, 2000.

----.: *El interés del menor*, 2a. ed. Dykinson, Madrid, 2007.

ROBINSON, P.W./ DAVIDSON, L. J./ DREBOT, M.E.: "Parent abuse on the rise: a historical review", en *American Association of Behavioral Social Science Online Journal*, (revista electrónica), 2004.

ROBLEDO, J.L.: "Transmitimos a los jóvenes que poco valen el trabajo y el esfuerzo, que es más rentable el mal gusto, el 'pelotazo' o el enchufismo", en *lLeón.com*, de 20 de abril 2014, disponible en Internet en: <http://www.ileon.com/actualidad/>

ROCA AGAPITO, L.: *El sistema de sanciones en el Derecho penal español*, Bosch, Barcelona, 2007.

ROCA TRIAS, E.: “El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho Internacional Privado”, discurso de contestación a la académica de número Dra. Alegría Borrás, en su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, en *Revista Jurídica de Cataluña*, nº. 4., 1994.

----.: *Familia y cambio social (De la casa a la persona)*, Cuadernos Civitas, Barcelona, 1999.

RÓDENAS, V.: “Educar es acostumar al niño a la frustración; la permisividad crea tiranos” en *Diario Vasco. com*, 30 de marzo de 2005, disponible en: <http://servicios.diariovasco.com>

RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, R.: *Comentarios a las reformas del Derecho de Familia*, Vol. II, Tecnos, Madrid, 1984.

RODRIGO LÓPEZ, M<sup>a</sup> J. et alii: “Factores que influyen en el pronóstico de recuperación de las familias en riesgo psicosocial: el papel de la resiliencia del menor”, en *Psicothema*, Facultad de Psicología de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2009.

RODRÍGUEZ, F. J./ PAÍNO, S.: “Violencia y desviación social: bases y análisis para la intervención”, en *Psicothema*, Vol. 6, nº. 2, 1994.

RODRÍGUEZ de la TORRE, I.: “Las denuncias de padres contra hijos por maltrato se duplicaron el pasado año”, en *ABC.es*, Madrid, 21 de mayo de 2008, disponible en Internet: <http://www.abc.es/hemeroteca/>

RODRÍGUEZ DEVESA, J.M<sup>a</sup>/ SERRANO GÓMEZ, A.: *Derecho Penal Español, Parte General*, Dykinson, Madrid, 1991.

----.: *Derecho Penal Español, Parte General*, 14<sup>a</sup>. Edición, Dykinson, Madrid, 1995.

RODRÍGUEZ GARCÍA, A./ MAYORGA FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> J./ MADRID VIVAR, M<sup>a</sup> D.: *Los menores en un estado de derecho, Normativa internacional, nacional y autonómica. Prevención de la delincuencia infanto-juvenil*, Dykinson, Madrid, 2012.

RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A.: “Los antecedentes históricos de la asistencia religiosa en los centros asistenciales: las capellanías de beneficencia”, en *El Régimen Jurídico de la asistencia religiosa en los centros asistenciales*, Dykinson, Madrid, 2011.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C./ VALLE GÁLVEZ, A., “El derecho comunitario y las relaciones entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales nacionales”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º. 1 (2), Julio-Diciembre de 1997.

RODRÍGUEZ RAMOS, L. (Dir) *et alii.*: *Código Penal, comentado y con jurisprudencia*, La Ley, Madrid, 2011.

RODRÍGUEZ RUIZ, B.: “Matrimonio, género y familia en la Constitución Española: trascendiendo la familia nuclear” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º. 91, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011.

RODRÍGUEZ SAN JULIÁN, E./ BALLESTEROS GUERRA, J.C.: *Crisis y contrato social. Los jóvenes en la sociedad del futuro*, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), Madrid, 2013.

ROGEL VIDE, C.: “Crisis económica y solidaridad familiar: los alimentos entre parientes” en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, n.º. 4, Ed. Reus, Madrid, 2012.

ROJAS MARCOS, L.: “Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad”, en *Violencia: tolerancia cero*, ed. Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2005.

ROJAS MONTES, E.: *¿Quién eres? De la personalidad a la autoestima*, Temas de Hoy, Madrid, 2001.

----.: *El hombre light*, Ed. Temas de Hoy, Madrid, 2007.

----.: “La amistad es un gran remedio para la tristeza”, en *La Vanguardia*, Barcelona, 26 de abril de 2009.

ROLDÁN BARBERO, H.: “La mediación penal: entre el orden legal y la voluntad de mejorar”, en *Revista penal*, n.º. 11, 2003, pág. 119.

ROMERO BLASCO, F.: *et alii.*: *La violència dels joves en la família: Una aproximació als menors denunciats pels seus pares*, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada Departament de Justícia Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2005.

----.: *Violència dels joves en la família*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya, Justícia i Societat, n.º. 28, Barcelona, 2007.

ROMERO BLASCO, F./ AGUSTINA SANLLEHI, J.R.: “Análisis criminológico de la violencia filio-parental”, en *Revista de Derecho penal y Criminología*, UNED, 3ª. Época, n. 9, Madrid, 2013.

ROMERSI, S./ MARTÍNEZ-FERNÁNDEZ, J.R./ ROCHE, R.: “Efectos del Programa Mínimo de Incremento Prosocial en una muestra de estudiantes de educación secundaria”, en *Anales de psicología*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2011.

ROPERTI PÁEZ-BRAVO, E.: *Padres víctimas, hijos maltratadores*, Espasa Calpe, Madrid, 2006.

ROSA ALCÁZAR, A. I./ INIESTA SEPÚLVEDA, M./ ROSA-ALCÁZAR, A.: “Eficacia de los tratamientos cognitivo-conductuales en el trastorno obsesivo-compulsivo en niños y adolescentes: Una revisión cualitativa”, en *Anales de Psicología*, Universidad de Murcia, Murcia, 2012.

ROSA CORTINA de la, J. M: “La instrucción en el procedimiento de la LORPM. Intervención del Juez de Menores”, en Ornosá (Dir.), *La Responsabilidad Penal de los Menores: aspectos sustantivos y procesales*, CDJ, III, 2001.

----.: “El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos”, *Encuentros Multidisciplinares*, vol. 5, n.º. 13, Madrid, 2003.

----.: “El tiempo y el proceso penal de menores: el principio de celeridad”, en *La Ley*, n.º. 7567, 11 de febrero de 2011.

ROXIN, C.: *Derecho Penal, Parte general, tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (trad. de D.M. Luzón Peña, *et alii.*), Civitas, Madrid, 1997.

ROYO ISACH, J.: *Los rebeldes del bienestar. Claves para la comunicación con los nuevos adolescentes*, Alba editorial, 3ª. ed., Barcelona, 2009.

RUBIN, S. / AMBROGGETI, F.: *Conversaciones con Jorge Bergoglio*, B.S.A., Barcelona, 2013.

RUBIO LLORENTE, F.: “La Constitución como fuente del Derecho”, en *La Forma del Poder. (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

RUIZ LÁZARO, P. J.: *Promoviendo la adaptación saludable de nuestros adolescentes*, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 2004.

SÁEZ RODRÍGUEZ, J.: “El trastorno límite de la personalidad: Conflictividad en el ámbito familiar” en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, nº. 31, Lex Nova, Valladolid, 2006.

SAMANES ARA, C.: “La instrucción del procedimiento”, en *La responsabilidad penal de los menores*, (AA.VV.), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2003.

SAN FABIÁN, J.L.: “Diseño de evaluaciones de la educación como fenómeno social”, en *Evaluación de experiencias y tendencias en la formación del profesorado*, Ediciones Mensajero Bilbao, 1996.

SAN MARTÍN LARRINOA, M<sup>a</sup> B<sup>a</sup>.: “Experiencias prácticas en la ejecución judicial de medidas en medio abierto de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

SANDOVAL ROMERO, Y./ AGUADED GÓMEZ, J.I.: “Nuevas audiencias, nuevas responsabilidades. La competencia mediática en la era de la convergencia digital”, en *Icono 14. Revista de Comunicación Audiovisual y Nuevas Tecnologías*, nº. 10, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad, Madrid, 2012.

SANCHA MATA, V.: “Los menores infractores ante la L.O. reguladora de la Justicia de menores”, en *Eguzkilore*, nº. 12, 1998.

SÁNCHEZ BLANCO, L.: “Auxilio social y la educación de los pobres: del franquismo a la democracia”, en *Foro de Educación*, nº. 10, 2008.

SÁNCHEZ FERLOSIO, R.: *La hija de la guerra y la madre de la patria*, Destino, Barcelona, 2002.

----.: *Non olet*, Destino, Barcelona, 2005.

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I.: "La nueva ley reguladora de la responsabilidad penal del menor", en *Actualidad Penal*, nº. 33, septiembre de 2000.

----.: *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*, Dykinson y Ministerio del Interior, Madrid, 2005.

SÁNCHEZ GARRIDO, F.: “El tratamiento jurisprudencial de la psicopatía, Comentario de la STS 1391/1988, de 29 de febrero. Ponente Excmo. Sr. D. José Jiménez Villarejo”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a Época, nº. 7, UNED, Madrid, 2012.

SÁNCHEZ HERAS, J.: *Análisis y puesta en práctica de un programa de intervención en un centro de menores con familias y menores que maltratan a sus padres*, Tesis doctoral, inédita, Valencia, 2008.

SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: “Programa de intervención para familias y menores con conductas de maltrato”, en *Jornadas sobre Violencia Intrafamiliar*, Valencia, 2008.

----.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

----.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

SÁNCHEZ, LÁZARO, F.G.: “Alarma social y Derecho Penal”, en *InDret* 1/2009.

SÁNCHEZ PARGA, J.: *Orfandades infantiles y adolescentes: introducción a una sociología de la infancia*, Abya-Yala, Madrid, 2004.



SÁNCHEZ PEÑA, J.F./ ÁLVAREZ-COTOLI, P./ RODRÍGUEZ SOLANO, J.J.: “Trastornos psiquiátricos asociados a alcoholismo: seguimiento a 2 años de tratamiento” en *Actas Españolas de Psiquiatría*, nº. 40, Fundación Juan José López Ibor, Madrid, 2012.

SÁNCHEZ RAMOS, J.M.: *Un recurso de integración social para niños/as adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias de la Educación Departamento de Pedagogía, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2011.

SÁNCHEZ YLLERA, I.: “Maltrato y dominación (Paradojas judiciales sobre una cultura incívica)”, en *Diario La Ley*, nº. 8158, 27 Sep. 2013, Ref. D-326, 5141/2013.

SANMARTÍN ESPLUGUES, J.: *El enemigo en casa*, Nabla ediciones, Barcelona, 2008.

SANTA CECILIA GARCÍA, F.: *Delito de daños. Evolución y Dogmática (art. 263 Código Penal)*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho UCM, Madrid, 2003.

SANTIAGO CASTIELLA, G.: "Crónica Nacional", en *Revista de la Obra de Protección de Menores*, nº. 1, 1944.

SANTROCK, J.W.: *Adolescencia*, McGraw-Hill, Madrid, 2003.

SANZ MORÁN, A. J.: “Sobre la justificación de las medidas de corrección y de seguridad”, en BAJO FERNÁNDEZ/ JORGE BARREIRO/ SUÁREZ GONZÁLEZ (Coords.), *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Madrid, Civitas, 2005.

SATIR, V.: *Nuevas relaciones humanas en el núcleo familiar* (3ª. Ed.), PAX, México, 2015.

----.: *Terapia familia paso a paso, si se salva la familia, el Mundo se salva*, PAX, México, 2015.

SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, M.: *Temas básicos de Derecho Constitucional*, Vol. I, Ed. Tirant lo Blanc, Valencia, 2010.

SCRIVEN, M.: “Truth and Objectivity in Evaluation”, en CHELIMNSKY, E./ SADISH, W. (Eds.), *Evaluation for the 21 Century*, Sage, 1997.

SCHUJMAN, A.: Generación Ni-Ni, Lumen, Barcelona, 2012.

SCHWARTZ, S. H. "Universals in the content and structure of values: Theoretical advances and empirical tests in 20 countries", en M. Zanna (Ed.), *Advances in experimental social psychology*, Academic Press, Nueva York, 1992, Vol. 25.

SEMPERE, M., et alii.: *Estudi qualitatiu de menors i joves amb mesures d'internament per delictes de violència intrafamiliar*, Centre Estudis Jurídics de la Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Barcelona, 2006.

SENABRE PERALES, P./ RUIZ ORDÓÑEZ, Y./ MURGUI PÉREZ, S.: "Estilos de parentalidad y su relación con la conducta agresiva" en *Edetania*, n.º. 42, Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", Valencia, 2012.

SEMENT MARTÍNEZ, S.: "El secreto sumarial como limite al derecho", en *Cuadernos de Derecho Judicial*, 33/93.

SERRANO BUTRAGUEÑO, I.: *Comentarios al Código penal de 1995*, Comares, Granada 1998.

SERRANO GÓMEZ, A.: *El costo del delito y sus víctimas en España*, UNED, Madrid, 1986.

----.: *Derecho Penal, Parte Especial*, 10ª Ed. Dykinson, Madrid, 2005.

SERRANO GÓMEZ (Dir.)/ VÁZQUEZ GONZÁLEZ (Coord.), *Tendencias de la Criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea*, (Colección Estudios Jurídicos), Edisofer, Madrid, 2007.

----.: "Crisis de la administración de justicia", en *Revista de Derecho UNED*, n.º. 5, UNED, Madrid, 2009.

----.: "Legislación líquida, Una nota sobre el Proyecto de Ley de 2009 de Reforma del Código Penal", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 12, Madrid, 4 de mayo de 2010.

----.: "Dudosa fiabilidad de las estadísticas policiales sobre criminalidad en España", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º. 6, UNED Facultad de Derecho, Madrid, 2011.

----.: “Corrupción, delito y crisis en la Administración de Justicia”, *La Ley Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, n.º. 1, Disley, Madrid, 2013.

SERRANO GÓMEZ, A./ SERRANO MAÍLLO, A.: *Derecho Penal, parte especial*, Dykinson, Madrid, 2009.

SERRANO GÓMEZ, A./ SERRANO MAÍLLO, M<sup>a</sup>. I.: *El mandato constitucional hacia la reeducación y reinserción social*, Dykinson, Madrid, 2012.

SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*, Dykinson, Madrid, 2006.

----.: “El problema de los datos perdidos y su tratamiento”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008.

----.: “Actos de fuerza o engaño y autocontrol”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009, n.º. 11-13.

----.: “El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol. La teoría general del delito”, en *Postulados sustantivos básicos de la teoría general del delito o del autocontrol*, Dykinson, Madrid, 2011.

SERRANO TARRÁGA, M<sup>a</sup>. Dolores.: “Tendencias actuales de la protección penal de la salud y la vida”, en obra colectiva, *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos*, Dykinson, Madrid, 2006.

----.: “Adolescentes en conflicto con la ley penal: el caso de inmigrantes menores de edad penal en España”, en *Los derechos de la infancia y de la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coords.), Ariel, Barcelona, 2006.

----.: “Medidas susceptibles de imposición a los menores”, en *Derecho Penal juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA (Eds.), Dykinson, Madrid, 2007.

----.: “Reglas para la ejecución de las medidas”, en *Derecho Penal Juvenil*, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D. (Eds.): Dykinson, Madrid, 2007.

SERRANO TRONCOSO, E./ GUIDI, M./ ALDA DÍEZ, J.A.: “¿Es el tratamiento psicológico eficaz para el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH)? Revisión sobre los tratamientos no farmacológicos en niños y adolescentes con TDAH”, en *Actas Españolas de Psiquiatría*, Fundación Juan José López Ibor, Madrid, 2013.

SILVA SÁNCHEZ, J.M<sup>a</sup>.: *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2<sup>a</sup> ed., Ed. Cívitas, Madrid, 2001.

----.: “Caso Filesa”, en *Casos que hicieron doctrina en el derecho penal*, edición n.º. 2, Editorial LA LEY, Madrid, Marzo 2011.

----.: “Contradicciones entre sentencias penales. Una contribución a la discusión jurídica del caso Marta del Castillo”, en *La Ley*, n.º. 7795, Madrid, Febrero de 2012.

SILVERO MIRAMÓN, M.: “Estrés y desmotivación docente: El síndrome del profesor quemado en educación secundaria”, en *ESE*, n.º. 12, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Navarra, 2007.

SIMÓN RUEDA, C./ GÓMEZ, P. / ALONSO TAPIA, J.: “Prevención de la interrupción en el aula: papel del clima motivacional de clase y de las estrategias de afrontamiento”, en *C&E. Cultura y Educación*, n.º. 25, Fundación Infancia y Aprendizaje, Madrid, 2013.

SIMONE, P./ Smith, P. K. / BLUMBERG H.: “Investigando aspectos legales en cyberbullying”, en *Psicothema*, Col. Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, Oviedo, 2012.

SIRACUSANO, A./ RUBINO, A.: “Los traumas durante el desarrollo como precursores de la esquizofrenia y la depresión unipolar”, en *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: Dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, SERRANO MAÍLLO, A./ GUZMÁN DÁLBORA, J.L. (Eds.), Dykinson, Madrid, 2008.

SOLA RECHE, E./ SERRANO SOLÍS, E.: “Presente y futuro de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (Aspectos problemáticos de la aplicación de la Ley Penal del Menor)”, en SOLA RECHE, E. *et alii.* (eds.), *Derecho penal y psicología del menor*, Comares, Granada, 2007.

SOLETO MUÑOZ, H.: “Sujetos intervinientes en el proceso penal de menores”, en *Proceso penal de menores*, GONZÁLEZ PILLADO, E.: (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

SOTO NIETO, F.: “El delito de allanamiento de morada y su instrumentalidad concursal”, en *Diario La Ley*, n.º. 6117, Sección Columna, 29 Oct. 2004, Año XXV, Ref. D-221, La Ley 2312/2004.

STAKE, R. E.: “The countenance of educational evaluation”, en *Teacher College Record*, n.º. 68, 1967.

STEINER, G.: *Lecciones de los maestros*, De Bolsillo, Madrid, 2011.

STUFFLEBEAM, D. L.: “The CIPP model for evaluation”, en D.L. Stufflebeam y T. Kellaghan, (Eds.), *The internacional handbook of educational evaluation* (Capítol 2), Kluwer Academic Publishers, Boston, 2002.

STUFFLEBEAM, D. L./ SHINKFIELD, A.J.: *Evaluación sistemática. Guía teórica y pràctica*, Paidós y M.E.C., Barcelona, 2005.

SUÁREZ GONZÁLEZ (Coords.), *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Madrid, Civitas, 2005.

SUÁREZ GONZÁLEZ, L.A.: “Adolescentes y jóvenes en dificultad social”, en *Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, n.º. 120, Cáritas Española Editores, Madrid, 2000.

SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ, J. C.: “Resistencia a la autoridad”, en *La Ley*, 4548/2008.

SYNOWIEC, P.: *Wirkung und Effizienz der ambulanten Maßnahmen des Jugendstrafrechts*, Stuttgart, 1998.

TABUEÑA LAFARGA, C.M.: “Los malos tratos y vejez: un enfoque psicosocial”, en *Intervención Psicosocial*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, 2006.

TAMAMES, GÓMEZ, R.: *Introducción a la Constitución Española*, Alianza, Madrid, 1995.

TAMARIT SUMALLA, J.M<sup>a</sup>.: en QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), VALLE MUÑIZ, J.M. (Coord.): *Comentarios al Nuevo Código Penal*, Aranzadi, Pamplona, 1996.

----.: “El nuevo Derecho Penal de menores: ¿creación de un sistema penal menor?”, en *Revista Penal*, 2001, n.º. 8.

----.: “La mediación reparadora en la Ley de responsabilidad penal del menor”, en GÓNZALEZ CUSSAC, J.L./ TAMARIT SUMALLA, J.M. (Coords.): *Justicia penal de menores y jóvenes*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

----.: *et alii*: *Curso de Derecho penitenciario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

----.: “comentario al Art. 147 CP”, en *Comentarios a la Parte Especial del derecho penal*, QUINTERO OLIVARES (Dir.) MORALES PRATS (Coord.), Thomson Aranzadi, 5<sup>a</sup> Ed., Navarra, 2005.

----.: “Menores agresores en el hogar” en *Congreso sobre violencia de género e intra-familiar*, Donostia, 8 y 9 de marzo de 2007.

TAPIA PARREÑO, J.J. et alii: “De la sentencia y el régimen de recursos”, en *Justicia de menores: una justicia mayor*, CGPJ, Madrid, 2000.

TEZANOS TORTAJADA, J.F.: *Juventud y exclusión social*, Ed. Sistema, Madrid, 2009.

TORRENTE HERNÁNDEZ, G./ VAZSONYI, A.T.: “Personalidad, estilos parentales y desviación social en adolescentes españoles”, en *Anales de Psicología*, n.º. 28, Universidad de Murcia, Murcia, 2012.

TORRES del MORAL, A.: *Principios de derecho constitucional español*, Vol. I, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2004.

----.: *Principios de Derecho Constitucional Español*, Vol. II, Universidad Complutense, Madrid, 2004.

TORRES PEREA De J.M.: “Reforma de los arts. 154 y 268 CC: El derecho del menor a una educación libre de toda medida de fuerza o

violencia”, en *Diario La Ley*, n.º. 6881, Sección Doctrina, 12 de febrero de 2008, Año XXIX, Ref. D-41, La Ley 869/2008.

TORRES PÉREZ, A, “La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, en CARRILLO LÓPEZ, M (coord.), *La Constitución Europea: actas del III Congreso Nacional de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

TORRES ROSELL, N.: *La pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Reformas legales y problemas de aplicación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

TREMBLAY, R.E.: “Comprendre et favoriser le développement des enfants, pour changer le monde”, en *Revue Internationale de criminologie et de Police Technique et Scientifique*, 1998.

TURECKI, S./ TONNER, L.: *El niño difícil*, Ediciones Medici, Barcelona, 2003.

TYLER, R. W.: (ED.): *Educational evaluation: New roles, new means*, University of Chicago Press, Chicago, 1969.

UGT, FETE Enseñanza.: *La violencia como factor de riesgo psicosocial en los trabajadores del sector de la enseñanza*, Enero 2010, Disponible en Internet en: <http://www.feteugt.es>

ULMAN, A./ STRAUS, M.: “Violence by children against mothers in relation to violence between parents and corporal punishment by parents”, en *Journal of Comparative Family Studies*, 2003.

UNICEF.: “Niños y Violencia”, *Innocenti Digest*, n.º. 2, Edit. Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, septiembre de 1997.

URBANO CASTRILLO de, E.: “La subjurisdicción de menores: principios informadores y especialidades en materia de recursos”, en *La Ley Penal*, n.º. 36, 2007

URBANO CASTRILLO de, E./ ROSA CORTINA, J.M, de la.: *Comentarios a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor*, Aranzadi, Navarra, 2001.

URÍAS MARTÍNEZ, J.: “El valor constitucional del mandato resocializador”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º. 63, Septiembre/Diciembre 2001.

UROZ OLIVARES, J.: “Los derechos y la situación de la infancia en el marco de la declaración de los derechos humanos”, en *Miscelanea Comillas*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2009.

URRA PORTILLO, J.: *Menores, la transformación de la realidad*, Siglo XXI, Madrid, 1995.

----.: “Navegando por Internet” en *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Coord. MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> Teresa, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000.

----.: *Escuela práctica para padres: 999 preguntas sobre la educación de tus hijos*, Ed. La Esfera de los libros, Madrid, 2004.

----.: *El pequeño dictador*, Ed. La esfera de los libros, S.L., Madrid, 2006.

----.: “Criterios pedagógicos de intervención con menores en conflicto”, en *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, PANTOJA GARCÍA, F.: (Dir.), CGPJ, Madrid, 2006.

---.: *El pequeño dictador crece*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2015.

URRUELA MORA, A.: “Medidas de seguridad. Particular consideración de la libertad vigilada”, en *MEMENTO LEFEBVRE, Reforma Penal. Ley Orgánica 5/2010*, Madrid 2010.

VAELLO ESQUERDO, E.: “Algunos aspectos sustantivos de la LO 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, en *La Ley*, nº. 5330, Madrid, 1998.

VALERA, D.: “En 2012 se registraron 4.936 casos de padres agredidos por sus hijos”, en *La Rioja.com*, 20 de febrero de 2014, disponible en *Internet*:<http://www.larioja.com>

VÁLGOMA de la, M<sup>a</sup>.: *Padres sin derechos, hijos sin deberes*, Ed. Ariel, Barcelona, 2013.

VARONA GÓMEZ, D.: “Opinión pública y justicia penal: resultados de un estudio piloto (II)”, en *Boletín Criminológico*, nº. 104, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Málaga, 2008.

----.: “Medios de comunicación y punitivismo”, en *InDret Revista per a l'Anàlisi del Dret*, Barcelona, 2011.



VARONA MARTÍNEZ, G.: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada, 1998.

VÁSQUEZ ROCCA, A.: “Zygmunt Bauman: modernidad líquida y fragilidad humana”, en *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, nº. 19, Univ. Complutense, Madrid, 2008.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.: *Delincuencia Juvenil consideraciones penales y criminológicas*, Ed. Colex, Madrid, 2003.

----.: “Predicción y prevención de la delincuencia según las teorías del desarrollo social (*social development theories*)”, en *Revista de Derecho*, vol. XIV, Valvidia, Chile, julio de 2003.

----. : *Derecho penal juvenil europeo*, Dykinson, Madrid, 2005.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C./ SERRANO TÁRRAGA, M<sup>a</sup> D. (Eds.): “Prevención de la delincuencia juvenil”, en *Derecho Penal Juvenil*, Dykinson, Madrid, 2007.

----.: “Modelos de justicia penal de menores”, en *Derecho Penal Juvenil* Dykinson, Madrid, 2007.

----.: “Justicia penal de menores, marco internacional”, en *Derecho Penal juvenil*, Dykinson, Madrid, 2007.

----.: “Prevención de la delincuencia juvenil”, en *Derecho Penal Juvenil*, Dykinson, Madrid, 2007.

----.: “La autoeficacia para delinquir: Una explicación de la conducta delictiva”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Recensión 2, nº. 8, 2010.

----.: “Extensión y tendencias de los delitos de corrupción. Fiabilidad de los instrumentos de medición de la corrupción”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3a. Época, nº. 6, 2011, UNED, Madrid.

----.: “Consecuencias jurídico-penales del absentismo escolar”, en *Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España*, nº. 18, Mayo 2013.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.:/ LUACES GUTIÉRREZ, A.I.: “El nuevo rumbo de la justicia penal juvenil en el siglo XXI.”, Comunicación

presentada en el I Congreso Europeo sobre Programas de Cumplimiento de Medidas Judiciales para Menores, celebrado en Sevilla los días 29 y 30 de noviembre de 2006.

VAZSONYI, A.T./SCHWARTZ, S.T./ CHEN, P.: “¿Explican las características macro-contextuales los índices individuales de desviación adolescente?. Un estudio en nueve países”, en *Anales de psicología*, n.º. 28, Universidad de Murcia, Murcia, 2012.

VENTAS SASTRE, R.: “Las medidas de intervención informal como mecanismo de sobreseimiento del expediente en el derecho penal de menores”, en CANO LINARES, A. *et alii.*: *Métodos alternativos de solución de conflictos: perspectiva multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2006.

VENTURA FACI/ PELÁEZ PÉREZ, V.: *Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Comentarios y jurisprudencia)*, Colex, Madrid, 2000.

VICENTA MESTRE, M.: “Epílogo”, en SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

VIDAL DELGADO, T.: “Actuaciones desde justicia con menores agresores a los padres”, en NIETO MORALES (Coord.): *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*, Bosch, Barcelona, 2012.

VIDAL HERRERO-VIOR, S.: “Carácter público del derecho penal versus gestión privada de los centros de reforma de menores”, en *Foro*, Nueva época, n.º. 11-12, 2010.

VIETA, E./ COLOM, F./ MARTÍNEZ-ARÁN,A.: “¿Qué es el trastorno bipolar?”, en *Revista Universidad de Barcelona Hospital Clínic*, Barcelona, 2102.

VILARIÑO, M./ AMADO BÁRBARA, G./ ALVES, C.: “Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo”, en *Anuario de Psicología Jurídica*, n.º. 23, 2013.

VILLAGRASA ALCAIDE, C.: “Perspectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño: reivindicaciones formuladas desde los Congresos Mundiales sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”, en *Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (coords.), Ariel, Barcelona, 2006.

VILLAR, S/ REOLID, M.: “Criminalidad hacia animales como factor criminológico de seguridad y relación entre conductas violentas. Análisis estadístico internacional”, Comunicación del Congreso de la (Sociedad Española de Investigación Criminológica) SEIC, Gerona, 27,28 y 29 de junio de 2012, inédita.

VILLEGAS FERNÁNDEZ, J.M.: “¿Qué es el principio de intervención mínima?”, en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, n°. 23, 2009.

VINUÉ PERULLES, J.M.: “La atención a personas mayores”, en *Derecho de la persona*, RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (Coord.), Bosch, Barcelona, 2011.

VINUESA ANGULO, J.M<sup>a</sup>.: “La cultura del esfuerzo”, en *Revista de Educación*, Instituto de Evaluación. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Madrid, 2002.

VITARO, F, *et alii.*: “Maltrato infantil y conducta delictiva en la adolescencia y edad adulta: un estudio prospectivo”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, n°. 9, 2011, Actas del VIII Congreso Español de Criminología, San Sebastián, 29 junio-1 julio de 2011.

VOLTURO, S.: “Bullismo. Definizioni, ricerche e strategie d'intervento”, in *Autonomie locali e servizi sociali*, n°. 1, Il Mulino, Bolonia, Italia, 2011.

VVAA.: "Mediación penal y Justicia alternativa", en *Revista penal*, n°. 15, 2005.

WALSH, J.A./ KRIENERT, J.L.: “Child-Parent Violence: An empirical analysis of offender, victim and event characteristics in a

National Sample of Reported Incidents”, en *Journal Family Violence*, n°. 22, 2007.

WEBSTER-STRATTON, C.: *Incredible Teachers: Nurturing Children’s Social, Emotional, and Academic Competence*, The Incredible Years, Seattle, 2012; WEINBLATT.U./ ABRAHAM-KREHWINKEL, C.: “Manual instructions for parents”, en Omer H.: *Nonviolent Resistance. A New Approach to Violent and Self-Destructive Children*, capítulo 3, Cambridge University Press, Cambridge, UK, 2004.

WEBSTER-STRATTON, C./ RINALDI, J.M./ REID, J.: “Long-Term Outcomes of Incredible Years Parenting Program: Predictors of Adolescent Adjustment”, en *Child Adolesc Ment Health*, 16 (1) 38–46, 2011.

WINNICOTT, D.W.: “La theorie de la relation parent-nourrisson”, in *De la pediatrie a la psychanalyse*, Payot, Paris, 1969.

WOLF, R. L.: “The citizen as jurist: A new model of educational evaluation, en *Citizen Action in Education*, n°. 4, 1974.

YÁÑEZ VIVERO, S.: “El derecho del menor a relacionarse con sus abuelos en situaciones de ruptura familiar y desamparo”, en *Los derechos de la infancia y la adolescencia, congresos mundiales y temas de actualidad*, VILLAGRASA ALCAIDE, C./ RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (coords.), Ariel, Barcelona, 2006

YATQTI?.: SCOUTS Sierra de Cameros. Acción Católica General - Sector de Infancia. La Tavaya, *Centros de Menores en la Rioja, Apuntes para la reflexión*, Comisión de Infancia y Juventud, La Rioja, 2010.

ZAPICO BARBEITO, M.: “Un derecho fundamental a la reinserción social, reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”, en *AFDUDC*, n°. 13, 2009.

ZUGALDÍA ESPINAR, J.M.: “La distinción entre el delito y la falta de lesiones. Los conceptos de tratamiento médico o quirúrgico y de primera asistencia facultativa” en *El nuevo Código penal: presupuestos y fundamentos, Libro homenaje al Profesor Doctor Don Ángel Torío López*, Granada, 1999.

## **BIBLIOGRAFÍA LEGISLATIVA.**

### **Naciones unidas**

-Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España a través de instrumento de ratificación de 30 de noviembre de 1990.

-Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Resolución 40/33 de 29 de noviembre de 1985. Reglas de Beijing.

-Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Directrices de RIAD.

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Reglas de Tokio.

-Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

### **Contexto europeo**

-Resolución A3-0172/92, de 8 de julio de 1992. la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por el Parlamento Europeo.

-Recomendación (1987) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil.

-Recomendación (2003) 20 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa, relativa a los nuevos modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia de menores.

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "La prevención de la delincuencia, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea", de 15 de marzo de 2006.

### **Legislación estatal**

-Orden de 11-8-53, por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar (BOE 28/8).

-Orden de 12-4-58, sobre establecimiento de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 29/4).

-Orden de 1-3-62, por la que se establece el tratamiento postsanatorial de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 16/3).

-Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

-Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Texto consolidado).

-Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

-Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Otras citadas en aspectos concretos, en tanto que modifican la actual LO 5/2000, de 12 de enero:

-Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo.

-Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

-Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo de reforma del Código Penal de 1995. Entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2015.

-Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

## 7. Webs de interés

ACAI-TLP y sus licenciarios. (2006). *Portal del Trastorno Límite de la personalidad*. Recuperado el 06 de 23 de 2014, de Sin-Limite .Net:  
<http://sin-limite.net/>

American Accreditation HealthCare Commission. (1997). *Medline Plus*. Recuperado el 10 de 04 de 2009, de Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU. Institutos Nacionales de Salud:  
<https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000934.htm>

APDHA. (2007). *Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía*. Recuperado el 12 de 05 de 2014, de APDHA: <http://www.apdha.org/>  
ASECAL. (2015). *Asociación sin ánimo de lucro de carácter social declarada de utilidad pública*. Recuperado el 7 de 09 de 2015, de Puente digital: <http://www.asecal.org/asecal/>

Ciudad Autónoma de Ceuta. (2015). *Ciudad Autónoma de Ceuta*. Recuperado el 11 de 10 de 2015, de Ceuta:  
<http://www.ceuta.es/ceuta/>

Ciudad Autónoma de Melilla. (s.f.). *Bienestar Social*. Recuperado el 10 de 09 de 2015, de Ciudad Autónoma de Melilla:  
<http://www.melilla.es/melillaPortal/index.jsp>

Comunidad de Madrid. (s.f.). *Justicia*. Recuperado el 11 de 10 de 2014, de La Suma De Todos:

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=ComunidadMadrid/Home>

Condry, R. (03 de 09 de 2013). *Adolescent to Parent Violence*.

Recuperado el 20 de 05 de 2015, de University of Oxford The Faculty of Law: <https://www.law.ox.ac.uk/content/adolescent-parent-violence>

Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES). (s.f.). *El Portal de la Educación Social*. Recuperado el 10 de 11 de 2011, de EDUSO: <http://www.eduso.net/>

Consejo General de la Psicología de España. (2009). *Infocoponline*.

Recuperado el 12 de 01 de 2010, de <http://www.infocop.es/>

Diputación Foral de Vizcaya. (s.f.). *Bizkaiko Foru Aldundia*. Recuperado el 12 de 02 de 2014, de [http://www.bizkaia.eus/Home/ca\\_index.asp](http://www.bizkaia.eus/Home/ca_index.asp)

Dirección General de Políticas Sociales Gobierno de Cantabria. (2010).

*Instituto Cántabro de Servicios Sociales*. Recuperado el 22 de 07 de 2011, de ICASS: <http://www.serviciosocialescantabria.org/>

*Euskarri (Centro de Intervención y Formación en Violencia Filio-Parental)*.

(2007). Recuperado el 22 de 04 de 2011, de Euskarri:

<http://www.euskarri.es/>

Fiscalía General del Estado. (2009). *Fiscal.es*. Recuperado el 04 de 02

de 2010, de <https://www.fiscal.es>



FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO. (s.f.). *Fundación Canaria de Juventud Ideo*. Recuperado el 12 de 09 de 2011, de Fundación Ideo: <http://www.fundacionideo.com/index.html/>

Fundación Cruz de los ángeles. (2012). *Fundación Cruz de los ángeles*. Recuperado el 22 de 11 de 2013, de <http://www.cruzdelosangeles.org/>

Fundación Diagrama. (s.f.). *Centro Senda*. Recuperado el 05 de 06 de 2014, de <http://centrosenda.fundaciondiagrama.es/>

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial. (s.f.). *Fundación Diagrama*. Recuperado el 12 de 08 de 2013, de <https://www.fundaciondiagrama.es/>

Fundación Internacional O'Belen. (s.f.). *Equipo terapéutico Esperí*. Recuperado el 18 de 04 de 2010, de Fundación Internacional O'Belen Trabajamos para los menores : [http://www.obelen.es/home/fundacion\\_Internacional\\_OBelen/Inicio.html](http://www.obelen.es/home/fundacion_Internacional_OBelen/Inicio.html)

Generalitat de Catalunya. (1996). *Departament de Justícia* . Recuperado el 12 de 03 de 2010, de GENCAT.CAT: <http://justicia.gencat.cat/ca/>

Gobierno de Cantabria. (06 de 04 de 2011). *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*. Recuperado el 04 de 23 de 2013, de Educantabria: <http://www.educantabria.es/>

Gobierno de la Rioja. (s.f.). *El Gobierno de la Rioja en Internet*. Recuperado el 22 de 09 de 2014, de La Rioja Org: <http://www.larioja.org>

Gobierno de Navarra. (s.f.). *Justicia en Navarra*. Recuperado el 28 de 06 de 2014, de Navarra.es: [http://www.navarra.es/home\\_es/](http://www.navarra.es/home_es/)

Gobierno Vasco. (2004). *Departamento de Educación*. Recuperado el 10 de 12 de 2011, de Euskadi.eus: <http://www.euskadi.eus/inicio/>

Govern de les Illes Balears. (s.f.). *Govern de les Illes Balears*. Recuperado el 22 de 01 de 2012, de CAIB: <http://www.caib.es/govern/index.do?lang=ca>

Junta de Andalucía. (s.f.). *Portal de la Junta de Andalucía*. Recuperado el 10 de 11 de 2012, de <http://www.juntadeandalucia.es/index.html>

Junta de Castilla y León. (s.f.). *Una Meta un Futuro*. Recuperado el 12 de 10 de 2014, de <http://www.juventud.jcyl.es/>

Junta de Castilla-La Mancha . (2012). *Gobierno Regional de Castilla-La Mancha* . Recuperado el 10 de 02 de 2013, de Sede Electrónica: <http://.jccm.es/social/amenores>

Junta de Extremadura. (2014). *Consejería de Sanidad y Políticas Sociales*. Recuperado el 10 de 09 de 2014, de Junta de Extremadura: <http://www.gobex.es/con05/directora-general-de-politicas-sociales-infancia-y-familia>

OMS. (07 de 2001). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 12 de 10 de 2010, de <http://www.col.ops-oms.org/juventudes/>

PantallasAmigas. (2004). *Pantallas Amigas*. Recuperado el 08 de 10 de 2008, de <http://www.pantallasamigas.net/>

Prensa española. (04 de 05 de 1996). *El País el Periódico Global*. Obtenido de El País: <http://elpais.com/>

Religiosos Amigonianos . (21 de 06 de 2014). *Fundación Amigó*.  
Recuperado el 24 de 11 de 2014, de Amigonianos Provincia Luis Amigó:  
<http://www.amigonianos.org/index.php>

Sánchez Pereira, M. (02 de 10 de 2010). *Menores y Guardianes*.  
Recuperado el 08 de 12 de 2013, de Documentos TV, RTVE a la carta:  
<http://www.rtve.es/alacarta/videos/documentos-tv/documentos-tv-20101002-2223/892550/>

Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental. (s.f.).  
*SEVIFIP*. Recuperado el 30 de 05 de 2014, de SEVIFIP Sociedad  
Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental:  
<http://sevifip.org/>

Transparencia Internacional España. (2014). *Transparency International España*.  
Recuperado el 11 de 10 de 2014, de  
<http://transparencia.org.es/>

## 8. ANEXOS

### 8.1. Los recursos y programas para el abordaje de la violencia filio-parental en las Comunidades Autónomas.

Así las cosas, hago una referencia a los recursos a los que he podido tener acceso, y que son los más especializados con los que cuenta nuestro país para la intervención en los casos de VFP clasificados por CCAA:

#### ANDALUCÍA<sup>1240</sup>

Actualmente la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, cuenta con **15 centros de internamiento** para la ejecución de las medidas privativas de libertad contempladas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en régimen cerrado, semiabierto, abierto, permanencia de fines de semana, así como medidas terapéuticas de salud mental y/o drogodependencias. Estos centros se encuentran en 7 de las 8 provincias andaluzas, ya que **Huelva no dispone de este tipo de recursos**, con el perjuicio que ello puede conllevar a los menores y a sus familias, sin embargo, está previsto que a principios de 2016 se pueda inaugurar un centro de reforma en esta provincia.

Sevilla es la provincia que cuenta con el mayor número de estos recursos, hasta 4, seguida de Almería y Cádiz que disponen de 3

---

<sup>1240</sup> Toda la información obtenida de esta Comunidad Autónoma ha sido obtenida gracias a la colaboración de algunos de los responsables de cada recurso. Además, pueden cotejarse los datos tomando como base las siguientes publicaciones, que entiendo son fundamentales: JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.: *Guía de centros y servicios de justicia juvenil*, Sevilla, 2014; JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.: *Guía de centros y servicios de justicia juvenil*, Sevilla, 2015; DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.: *La atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía Informe especial*, Sevilla, 2014; GARCÍA GARCÍA, J. et alii.: *Justicia Juvenil en Andalucía Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Jurídica del Menor*, Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía, Córdoba, 2012.

establecimientos; y Córdoba con 2. Granada, Jaén y Málaga disponen de un solo centro de internamiento para menores infractores en toda la provincia.

La **gestión** de los centros se encuentra encomendada a las siguientes entidades: **AFANAS**<sup>1241</sup>, **Diagrama**, **GINSO**, **Meridianos y Proyecto Hombre**<sup>1242</sup>. La excepción es el centro “**San Francisco de Asís**” La Biznaga, de Málaga que está gestionado directamente por la Administración autonómica de Andalucía.

La presencia de un número importante de menores que ingresan por delitos de violencia intrafamiliar, ha derivado en el desarrollo de **programas específicos de violencia VFP**.

En el centro **Tierras de Oria** funciona desde **2011** la Unidad de Atención Especializada en Intervención y Mediación en el Ámbito Familiar **IMAF**, con el objeto de dar una atención integral a los menores y familias afectados. El programa se desarrolla en dos módulos destinados en exclusiva a la atención de menores que presentan conductas violentas en su entorno familiar. Además de la violencia VFP, trabajan con casos en los que se ha detectado la existencia de violencia de género.

La ubicación en un espacio propio permite la existencia de elementos diferenciadores en el programa de estos módulos, enfocado de manera exclusiva a las características de estos menores.

El centro **El Limonar** puso en marcha en **2012**, el Programa de Intervención con Menores y Familias Víctimas de Violencia Filio-Parental **ABARCA**, en el que están incluidos alrededor de la mitad de los menores ingresados en el centro. En la actualidad el programa se desarrolla también en los centros **Los Alcores** y **Medina Azahara**. Se prevé la implantación progresiva en los demás centros gestionados por **Diagrama**.

---

<sup>1241</sup> Asociación para la atención a personas con necesidades socio-educativas especiales de la Bahía de Cádiz.

<sup>1242</sup> Vid. Consejería de Justicia e Interior: *Guía de centros de justicia juvenil* 2015, Junta de Andalucía, 2015.

En **Bahía de Cádiz** (masculino) se inició en 2013 el **Programa VERSA** *Nuevas Perspectivas de Terapia de Familia con Menores Infractores*, con objetivos y características semejantes a los anteriores. En la actualidad este programa se ha incorporado al Centro de Internamiento de Menores Infractores **Bahía de Cádiz** (Femenino).

En el centro de internamiento y terapéutico **“La Marchenilla”** de Cádiz, también existe un programa específico para la VFP implementado por GINSO.

### **CIMI: “Tierras de Oria”.**

Localización: El Centro de Menores **“Tierras de Oria”**, se encuentra ubicado en Oria, municipio perteneciente a la provincia de **Almería**, situado en la falda sur de la Sierra de las Estancias, en el Valle del Almanzora.

La dirección es: Pasaje Campillo, s/n.

04810 Oria, Almería.

**Año de fundación:** El centro se construyó en 2002, funciona desde 2004 y es desde **2011** que funciona la Unidad de Atención Especializada en Intervención y Mediación en el Ámbito Familiar **IMAF**.

**Capacidad:** **130** internos. 92 plazas para ejecutar medidas de régimen cerrado, semiabierto, abierto y de permanencia de fin de semana, internamiento terapéutico de salud mental 26 plazas, y terapéutico para drogodependencias 12.

**Características del espacio físico del centro:** Las condiciones estructurales del edificio, permiten llevar a cabo, los grupos de convivencia necesarios para que se desarrollen los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores/jóvenes internados.

Tierras de Oria dispone de: Oficina de dirección, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, pista de deporte, piscina, talleres formativos, biblioteca, aulas formativas, aula de informática, diseño gráfico e imprenta, pabellón deportivo, parcela para actividades hortofrutícolas – vivero, dependencias médicas – enfermería, zonas ajardinadas, sala de comunicaciones: 4 comunicaciones familiares, 1 comunicaciones íntimas, 2 sala de audiencia, 1 sala de comunicaciones con jueces y letrados – Videoconferencia, salón de actos, cocina lavandería, almacén de pertenencias, gimnasio, almacenes, zona de calderas y vestuarios.

Además dispone de: invernadero, proyecto casa de oficios "Villa de Oria", subvencionada por la Delegación de Empleo en Almería de la Junta de Andalucía y el Fondo Social Europeo.

**Dependencia del centro:** Se trata de un **centro de titularidad pública**. Hay un convenio entre la Junta de Andalucía, Consejería de Justicia e Interior y **GINSO**, que es la entidad que lo gestiona.

**Tipo de centro:** Masculino, para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana, terapéutico para las drogodependencias, y terapéutico en salud mental.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor**<sup>1243</sup>: En este centro se trabaja con el *Modelo Integral de Actuación con Menores Bajo Medida Judiciales por Agresión a sus Padres*, que es un modelo integral de actuación sobre Menores/Jóvenes que se está desarrollando en la provincia de Almería (Cuenca del Río Almanzora), y abarca al Centro de Menores Tierras de Oria, Centro Terapéutico para la Deshabitación de Tóxicos, Centro de Menores para la Inserción Laboral, de Purchena y Programa de Apoyo y Soporte en la Ejecución de la Medida de Libertad Vigilada, tras el periodo de internamiento en el centro de menores y programas formativos y laborales que se

---

<sup>1243</sup> Vid. MADRID SAAVEDRA, M.: ob. cit. págs. 105-108.

desarrollan en los municipios de Oria, Lúcar, Purchena, Tijola, Arboleas y Olula del Río.

Cuando los Menores/jóvenes se encuentran preparados para iniciar el Programa de Inserción Laboral Exterior o Programas Formativo Laborales (Casas de Oficios, Escuelas-Taller...), son trasladados al Centro de Menores de Inserción Laboral de Purchena. El cambio al Centro de Inserción Laboral de Purchena supone una verdadera integración laboral o formativo-laboral en la zona, con personas del exterior y con los derechos y deberes que la legislación vigente contempla. A cada menor/joven se le busca una inserción laboral acorde con sus aptitudes y preferencias, así en los ámbitos de: empresas de manipulación del mármol, hortofrutícolas, talleres de mecánica, electricidad, construcción, medio ambiente, obras públicas, empresas de reciclaje de basuras, empresas de limpieza municipales, fontanería, etc.

El centro vela para que se cumpla todo el proceso conforme a la legalidad, dando apoyo logístico en traslados, comidas y necesidades diversas, fomentándose una óptima relación entre los menores y los empresarios.

Los **programas educativos y de tratamiento no se interrumpen por el cambio de centro y alta** en el Programa de Inserción Laboral Exterior, solo pasan a realizarse en fines de semana y horarios no laborales, considerándose fundamentales igualmente para la preparación del menor/joven.

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento: Una vez acabada la medida de internamiento de los menores/jóvenes, se intenta que estén preparados para tener una oportunidad de inserción social, ya que **poseen cualificación profesional** y pueden afrontar la vida en libertad en la más absoluta normalidad.

Si se quedan en Tierras de Oria, se les facilita una vivienda, se les ayuda en los primeros meses de alquiler, compra de productos alimenticios, traslado, en su caso, de sus esposas e hijos a la zona,



búsqueda de trabajo igualmente a sus esposas, escolarización de hijos, etc. Es decir, sin querer sustituir a la familia se les da el apoyo preciso para que alcancen la mayor autonomía posible.

Muchos jóvenes, después de cumplir la medida, vuelven a la zona del centro para continuar la relación laboral que iniciaron con los empresarios.

El **Programa de Intervención Integral** sobre Menores/Jóvenes Sometidos a Medidas Judiciales, no solo abarca a jóvenes de los centros de menores expuestos, sino que tiene ámbito autonómico, es decir, está, para que **puedan beneficiarse todos los jóvenes de la comunidad andaluza.**

Los responsables de la Consejería de Justicia y, en concreto, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales, crearon junto a los responsables de dichos Centros de Menores, el Programa de Inserción Laboral (P.I.L.) con ámbito regional.

Para el seguimiento de los menores una vez está cumplida la medida, se realizan contactos telefónicos posteriores con la familia y el Menor. Asimismo se lleva la coordinación con los recursos externos que dan continuidad al tratamiento tras la baja del menor.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 80 y el 90 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 10 y el 20%<sup>1244</sup>.

**Otros datos relevantes:** En este centro se llevan además a cabo los siguientes programas: Programa de control de impulsos y habilidades sociales, programa de intervención específica individual para menores/jóvenes, autores de delitos contra la libertad sexual,

---

<sup>1244</sup> La definición de reincidencia que se utiliza en la mayoría de los estudios criminológicos toma como base el retorno de los sujetos al sistema de justicia penal como inculpados de un nuevo delito o una nueva falta, siempre con posterioridad a la finalización del cumplimiento de una medida durante el año que se toma como referencia. Este es el criterio que indica el Defensor del Menor de Andalucía en su informe: DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA: *Informe Especial...*, pág. 221. En todos los porcentajes de este parámetro de los centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, me remito a este informe.

programa de intervención específica de tratamiento para menores/jóvenes sometidos a medidas de larga duración por la comisión de delitos graves y de alarma social, mediación intercultural e integración social de menores/jóvenes inmigrantes, y programa de intervención integral y apoyo a la autonomía personal a menores procedentes del sistema de protección.

En Tierras de Oria se pueden cursar los siguientes **estudios**: Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Educación Secundaria para personas adultas, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Prueba libre para mayores de 18 años en Graduado de ESO, Ciclo Formativo de Grado Medio, ciclo Formativo de Grado Superior, UNED, curso de alfabetización y curso de neolectores.

Disponen de los siguientes **talleres**: taller de lectura, taller de pintura artística, taller de informática, taller de modelismo, taller de fotografía y diseño gráfico, taller de cerámica artística, taller de ajedrez y taller de radio.

Dispone además de **talleres prelaborales**: taller de mantenimiento interior y exterior de edificios, taller de pulido y abrillantado de suelos.

Como he comentado anteriormente, Tierras de Oria tiene una **relación muy estrecha con el Centro de Purchena**, hecho por el que creo necesario hacer una breve referencia al mismo.

No es que el centro de Purchena tenga un recurso específico para el abordaje de la VFP, pero sin embargo en muchos casos allí **se completa** en su fase final **el tratamiento del menor** que cumple medidas en Tierras de Oria.

**Nombre del centro:** Centro de Menores de Inserción Laboral de Purchena.

**Localización:** Paraje Cuesta Blanca

S/N. CP.04870. Purchena (Almería)

**Año de fundación: 2004.**

**Capacidad: 36** menores.

**Características del espacio físico del centro:** Las instalaciones comprenden zonas residenciales, y dependencias interiores y exteriores, dentro del perímetro del Centro, para cubrir todas las necesidades que pueda presentar el menor en su proceso de tratamiento.

La configuración arquitectónica del centro y el ideario de funcionamiento vienen a ser los mismos que los de Tierras de Oria, pues los dos centros están gestionados por GINSO.

Las fincas del centro de Purchena estaban en completo abandono, y fueron cedidas por particulares. Los menores internos en este centro han sido los que han conseguido que las tierras vuelvan a ser fértiles y productivas.

Disponen de:

- 1 Zona residencial A: Zona de comedor, aula formativa, 7 habitaciones dobles, 3 de ellas con aseo completo, zona de duchas comunes, zona de ocio y tiempo libre.

- 1 zona residencial B: Zona de comedor, aula formativa, 6 habitaciones dobles, zona de duchas comunes, zona de ocio y tiempo libre.

- 1 Zona residencial C: Zona de comedor, aula formativa, almacén interior, 7 habitaciones dobles con aseo completo, zona de ocio y tiempo libre.

- Área de comunicaciones familiares, compuesta por dos salas, áreas recreativo/deportivas, área de tratamiento, 1 enfermería, 1 recepción, 1 sala de juntas, 1 oficina de dirección, 1 secretaría de dirección: gestión de expedientes de los menores y oficina de personal, 1

oficina de subdirección, 1 oficina de coordinadores/as de educadores/as, 2 almacenes interiores, 1 nave hortofrutícola para el Programa de orientación e inserción socio-laboral agrícola, 5 aseos y 1 aseo para discapacitados.

**Dependencia del centro:** Este centro es de titularidad privada, en convenio con la Junta de Andalucía.

**Tipo de centro:** Purchena es un centro masculino, centro para el cumplimiento de medidas judiciales en régimen abierto, semiabierto, cerrado y de fines de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor.:** El Centro dispone de una serie de Programas de Tratamiento Específicos al que son adscritos los menores en función de su tipología delictiva, de sus características personales y de la medida judicial impuesta.

Se lleva a cabo la intervención integral a menores con problemáticas de drogodependencia, violencia de género, conflictos intrafamiliares; diagnóstico, orientación, intervención y seguimiento de conductas desadaptativas, control de impulsos así como aquellas problemáticas específicas relacionadas con la comisión delictiva. En este Centro se implementa el Programa de Inserción Laboral (PIL) como una herramienta de extraordinaria importancia en la reinserción de menores /jóvenes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo final de la prevención, tratamiento, formación e inserción socio-laboral de los mismos.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** Derivación y coordinación los recursos externos que dan continuidad al tratamiento tras la baja del Menor.

**Porcentaje de éxitos:** 96%.

**Porcentajes de reincidencia:** 4%.

**Otros datos relevantes:** El **objetivo principal** del centro de Purchena es la **inserción socio laboral**. Así pues, al lado de las instalaciones residenciales pueden verse naves donde se llevan a cabo actividades agrícolas propias de los programas de reinserción de los menores internos.

Purchena, a través de la empresa INSERTA, S.L. mantiene en la actualidad **15 contratos a tiempo parcial**<sup>1245</sup>.

En la actualidad, los 5 centros de menores que funcionan en la zona **proporcionan trabajo a unas 500 personas**<sup>1246</sup>.

En la ejecución de los programas que se implementan en Tierras de Oria participan según su Director, MADRID SAAVEDRA, una plantilla de trabajadores, con la colaboración estrecha de alcaldes, empresarios, jueces, fiscales, secretarías judiciales, personal de los juzgados, delegados de la provincia y Consejería de Gobernación y Justicia, cada uno desde su campo de actuación, con la finalidad de reinsertar en sociedad a menores que están en conflicto con la Ley.

**CIMI: “El Molino”.**

**Localización:** C/ La Fuente, nº. 94.

Los Molinos. 04009 (Almería)

**Año de fundación:** El edificio se construyó en **1970**.

**Capacidad:** **70** menores.

---

<sup>1245</sup> La empresa Inserta, Integración y Formación, S. L. se constituyó en 2008 al amparo de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, reguladora del régimen de las empresas de inserción laboral para personas en situación de exclusión social. Desde esa fecha la empresa Inserta viene colaborando con la asociación Ginso en la formación y búsqueda de empleo para jóvenes que cumplen medidas de internamiento por resolución judicial.

<sup>1246</sup>fuente:<http://www.noticiasdealmeria.com>; asimismo puede verse la página de la web oficial de Purchena, gestionado por GINSO en: <http://www.ginso.org>.

**Características del espacio físico del centro:** Oficina de dirección, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, pista de deporte, frontón, hogares, piscina, talleres, aulas para nuevas tecnologías, aula de convivencia, salón de actos, dependencias médicas, zonas ajardinadas, sala de comunicaciones, comedores, salas de visitas, sala para comunicaciones íntimas, huerto, invernadero, aula de informática e imagen, ciber, sala de intervención terapéutica, sala de videoconferencia, ludoteca para bebés, almacenes de pertenencias, archivo, cocina y lavandería

**Dependencia del centro:** Gestiona **MERIDIANOS**, que es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en la década de los ochenta, y formada por profesionales de la psicología, la pedagogía y de la educación social.

El Molino está gestionado desde 2001 por ADIS Meridianos y depende de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía. Es un centro de titularidad pública y gestión privada.

**Tipo de centro:** Masculino y femenino, para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de Semana.

Tiene 58 plazas masculinas y 12 femeninas.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor.:** Se lleva a cabo una **intervención familiar concreta para cada caso**, realizando visitas a domicilio y sesiones en el centro.

Se busca que los familiares participen en todo el tratamiento, además de con el tratamiento, con unas encuestas de satisfacción.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Alrededor del 90 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Menos del 5%.

**Otros datos relevantes:** **Programas de Intervención Psicosocial:** Programa de Régimen Abierto, **Programa específico de intervención para menores con medidas de maltrato en el ámbito familiar**, Programa de tratamiento y prevención de consumo de sustancias tóxicas, Programa específico de intervención con menores con medidas de fin de semana, Programa específico de intervención con agresores sexuales, Programa específico de intervención para delitos graves y medidas de larga duración, Programa específico para padres y madres adolescentes, Talleres cognitivos, Programa Aula de Convivencia, Programa CLAVE, Programa de voluntariado, Punto forma joven, Programa de Mediación Intercultural, Programa de Adaptación Progresiva, Programa de Tutorización, y Programa Interactivo El Molino.

**Talleres Propios:** Taller de Carpintería, Taller de Mantenimiento. Taller de Pintura, Taller de Informática e imagen, Taller de Jardinería, Taller de Carpintería Metálica, Taller de Peluquería y Estética, Taller Arte y Diseño, Taller de Dirección de Obras de Interior, Videofórum, Taller de cuadros de arena, Taller de periódico, Taller de espejos, Taller de cocina creativa, Taller de Arte Solidario, Taller deportivo, Taller de velas y jabones, Taller de *Hamma Beads* y Taller Autoescuela.

Disponen de **Programas de Inserción Laboral** y como **recursos educativos** se puede cursar: Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para personas adultas, curso de alfabetización, curso de neolectores, prueba de libre acceso a módulos formativos de grado medio, prueba libre para mayores de 18 años para el graduado en ESO, Bachillerato, ciclos formativos de grado medio, formación profesional básica, aula de orientación y aula de adaptación curricular.

**CIMI: “Bahía de Cádiz”.**

**Localización:** Paseo M<sup>a</sup> Auxiliadora s/n. 11510.

Puerto Real, (Cádiz).

Este centro está a las afueras de Puerto Real, concretamente en una zona de gran expansión y con grandes espacios abiertos.

**Año de fundación:** Se construyó en 1973.

**Capacidad:** 60 plazas.

**Características del espacio físico del centro:** Es un edificio antiguo, y es por ello que se han tenido que llevar cabo diversas reformas de acondicionamiento.

El centro está dividido en 2 plantas, con 8 módulos diferenciados, uno de ellos utilizado como zona u hogar de observación y el resto como módulos para las fases de desarrollo y final del cumplimiento de la medida.

Bahía de Cádiz tiene instalaciones deportivas al aire libre y un amplio gimnasio cubierto, dotado de utillaje para la práctica de diversos deportes.

Las dependencias con las que cuenta Bahía de Cádiz son: Oficina de dirección, despachos de equipos técnicos, despachos de equipos educativos, pista de deporte, piscina, talleres, aulas, hogares, gimnasio, dependencias médicas, zonas ajardinadas, enfermería, sala de comunicaciones íntimas, comedores, salas de visitas, sala de entrevistas con abogados, almacén de pertenencias, huerto, biblioteca, salón de actos y proyecciones, sala de encuentros terapéuticos, salas de juego, sala de videoconferencias, estudio de radio y sala de informática.

**Dependencia del centro:** Es de **titularidad mixta**, y está gestionado por **AFANAS**.



**Tipo de centro:** Es un centro masculino para el cumplimiento de medidas de régimen cerrado, semiabierto, abierto y de permanencia de fin de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:**  
*Programa de tratamiento familiar “VERSA” Nuevas Perspectivas de Terapia de Familia con Menores Infractores.*

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 85 y el 90 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 5 y el 10%.

**Otros datos relevantes:** En el centro se realizan distintas actividades en talleres ocupacionales, debiendo destacarse por la participación de los jóvenes internos la relativa al **taller de radio**.

**Recursos educativos**<sup>1247</sup>: Educación Secundaria Obligatoria\*, Educación Secundaria Personas Adultas, curso de alfabetización, Formación Profesional Básica\*, prueba de libre para el acceso a módulos formativos de grado medio, prueba libre para mayores de 18 años en graduado en ESO, bachillerato\*, ciclos formativos de grado medio\* y aula de graduado.

**Recursos de Formación Laboral:** Disponen de talleres propios de: Carpintería, informática básica, diseño gráfico, manualidades y dibujo, cine, mantenimiento de vehículos, música y percusión, radio y marroquinería.

**Programas de Intervención Psicosocial:** Además del Programa VERSA (Terapia de familia con menores infractores), disponen de los siguientes programas: programa de mediación intercultural e

---

<sup>1247</sup> Los estudios que llevan el asterisco se realizan fuera del centro en colaboración con diversas entidades.

integración social para menores/jóvenes marroquíes (**INTEGRA**), Programa de Entrenamiento en Habilidades Sociales, Programa Forma Joven, Taller de sexualidad y afectividad, **Taller de control de impulsos y abordaje de la ira/agresividad**, Taller de relajación, Taller de educación en valores, y taller de autoestima (evaluación y mejora).

El profesorado de los IES realiza adaptaciones curriculares individualizadas y las remiten al centro de internamiento, para que puedan seguir un proceso de escolarización normalizado, recibiendo las clases en el C.I.M.I Bahía de Cádiz. Los menores obtienen la certificación académica oficial de los estudios cursados.

### **CIMI: “Bahía de Cádiz”.**

**Localización:** C/ Virgen del Rocío, nº. 36, Urbanización Montes de Oca. 11500 Puerto de Santa María (Cádiz).

El centro se ubica en una zona de viviendas unifamiliares y chalets del Puerto de Santa María.

**Año de fundación:** Se construyó en 2006.

**Capacidad:** 32 plazas.

**Características del espacio físico del centro:** Este centro dispone de: Oficina de dirección, oficina de coordinación, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, hogares, talleres, aulas, dependencias médicas, zonas ajardinadas, comedores y salas de visitas.

El centro está ubicado en una urbanización de viviendas unifamiliares, y las dimensiones del recinto se encuentran limitadas condicionando la disponibilidad de zonas verdes, jardines u otros elementos para el ocio o las actividades al aire libre.

El centro no dispone de instalaciones deportivas al aire libre, debiéndose trasladar a las menores a recursos externos.

En la parte trasera del edificio y accesible desde el patio se ubica una habitación o **cuarto de aislamiento**, sin embargo, **en la actualidad se opta por la reclusión de la interna** en ciertos casos en su propio cuarto o en la zona de observación.

**Dependencia del centro:** Es de **titularidad privada** y está gestionado por **AFANAS**.

**Tipo de centro:** Femenino, para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana con 24 plazas, y terapéutico de salud mental con 8 plazas.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Programa de tratamiento familiar “VERSA” Nuevas Perspectivas de Terapia de Familia con Menores Infractores.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 80 y el 90 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 10 y el 20%.

**Otros datos relevantes:** El centro dispone de los siguientes **recursos educativos:** Educación Secundaria Obligatoria ESO<sup>1248</sup>, Educación Secundaria Personas Adultas, Aula de Atención Específica y Alfabetización, Programa Cualificación Profesional Inicial\*, prueba de libre acceso a módulos formativos de grado medio, prueba libre para mayores de 18 años para obtener el graduado en ESO, ciclos formativos de grado medio\* y bachillerato.

---

<sup>1248</sup> Los recursos con asterisco se llevan a cabo fuera del centro en convenio con otras entidades.

**Talleres propios:** De cerámica, de manualidades, estética, actividades socio-educativas, y de actividades deportivas.

**Programas de Intervención Psicosocial:** Además del programa VERSA disponen de los siguientes: Programa terapéutico en consumo de sustancias tóxicas, Programa de planificación familiar, Programa de atención a madres con hijos menores de tres años, talleres de diferente temática (habilidades sociales, autoestima, sexualidad...) y programa terapéutico de salud mental.

**CIMI: “La Marchenilla”.**

**Localización:** Ctra. Nacional 340 Km. 99.  
11390 Algeciras, (Cádiz).

**Año de fundación:** Agosto de 2002.

**Capacidad:** 112 plazas, a fecha 23 de junio de 2015 atendía a 108 menores.

**Características del espacio físico del centro:** Dispone de: 12 módulos residenciales de los cuales 7 son de internamiento general, 2 de terapéutico de drogodependencias y 3 de terapéutico en salud mental, 3 aulas de terapia, 4 aulas talleres, 6 patios deportivos, 4 salas de visitas, una de ellas habilitada para comunicaciones íntimas; además dispone de: Oficina de dirección, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, hogares/módulos, piscina, talleres, aulas educativas y de terapia, dependencias médicas/enfermería, zonas ajardinadas, sala de videoconferencia, enfermería, gimnasio, biblioteca, archivo general, almacén de pertenencias de menores, almacén de vestuario y limpieza, cocina, lavandería, sala polivalente (teatro, cine, etc.), almacenes para mantenimiento, zona de horticultura y jardinería, almacén de jardinería y horticultura, e invernadero.

**Dependencia del centro:** Este centro es público, integrado en la red de centros de internamiento de menores infractores de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

Este centro pertenece a la Junta de Andalucía y actualmente es gestionado por la Asociación GINSO mediante contrato de servicio de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento adjudicado por la Junta de Andalucía.

**Tipo de centro:** Masculino para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana, 84 plazas. En régimen terapéutico de salud mental 18 plazas y terapéutico para drogodependencias, 10 plazas.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:**

Programa específico para el tratamiento de la VFP.

La intervención se realiza en base a tres niveles: Nivel **educativo**, nivel **psicológico** y nivel **socio-familiar**.

**Intervención familiar:** Acogida de la familia, diagnóstico de la situación familiar, trabajo terapéutico, cursos de psico-educación, y coordinación con dispositivos externos.

Los cursos de **psico-educación** para padres se realizan mensualmente.

**Objetivos de las sesiones:** Etiología del Trastorno disocial, factores de riesgo de un menor disocial, tratamientos que pueden recibir para minimizar el impacto del trastorno disocial. Se busca que los padres sean conscientes de los estilos educativos que existen y el que ellos utilizan, y se intenta definir los estilos de pensamiento y los aspectos emocionales del hijo, se define también la evolución posible en sus hijos, se trabaja en el cómo actuar en situaciones conflictivas.

Las técnicas terapéuticas sobre las que pivotará la intervención serán, entre otras, las siguientes:

**Técnicas cognitivo-conductual:** entrenamiento en resolución de problemas, entrenamiento en habilidades sociales, economía de fichas, contratos de contingencias, reestructuración cognitiva, entrenamiento en autoinstrucciones, etc.

**Entrevista motivacional:** la entrevista motivacional es un tipo de entrevista clínica centrada en el paciente que, fundamentalmente, le ayuda a explorar y resolver ambivalencias acerca de una conducta o hábito insano para promover cambios hacia estilos de vida más saludables. Por tanto, promueve que el paciente se posicione hacia el deseo de cambio, permite que reconozca y resuelva sus problemas presentes y futuros, potenciando su percepción de eficacia.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** No se lleva a cabo un seguimiento formal de los menores desde el centro, siendo el Servicio Integral de Medio Abierto de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, que continúa la intervención en el medio sociofamiliar, coordinando las actuaciones a través de los informes finales.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 50 y el 80 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 20 y el 50%.

**Otros datos relevantes: Recursos Educativos:** Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, formación de base (Niveles I y II), Formación Profesional Básica, prueba de libre acceso a ciclos formativos de grado medio, prueba de libre acceso a ciclos formativos de grado superior, prueba libre de graduado para mayores de 18 años, prueba libre de Bachillerato para mayores de 20 años, Bachillerato y ciclos formativos grado medio<sup>1249</sup>.

---

<sup>1249</sup> Los estudios relacionados con asterisco, se desarrollan en el exterior del centro utilizando recursos normalizados del entorno.

**Talleres Propios:** Cerámica artística, informática básica, maquetas y policromado, marroquinería, diseño gráfico, flamenco, teatro, jardinería y horticultura, mecánica de vehículos ligeros, reciclado de madera, cine fórum, cine y valores, taller de sensibilización en seguridad vial, taller de educación para la salud, taller de entrenamiento en habilidades sociales, manualidades varias (jabones y velas, mimbre, papel maché, fieltro, alfombras y tapices de lana, reciclado artístico, etc.).

**Formación Profesional para el empleo:** Centro homologado para cursos de formación profesional en la especialidad de: Informática básica, pintura, marroquinería artesano, jardinería y restauración del paisaje y alfarero ceramista.

El **Proyecto Educativo de Centro** recoge todos aquellos programas de intervención que se consideran necesarios para la atención a las **diversas necesidades socioeducativas** de las personas menores infractoras, y que se enmarcan en los siguientes dos tipos de programas:

1. **Programas generales de intervención**, sobre los que estará basada la vida cotidiana de los menores, que cubrirán las necesidades formativas relacionadas con la vida cotidiana, el ámbito escolar y la formación profesional. Incorporarán actuaciones para el desarrollo personal, de la competencia social y la orientación profesional de los menores internados e incluirán actividades socioculturales y deportivas.

2. **Programas específicos de intervención**, que se ajustarán a las necesidades específicas de los menores relacionadas con el delito que motiva la medida judicial de internamiento, con sus circunstancias personales, familiares y sociales.

**Programas de Inserción Laboral:** Externo: Jardinería; Interno: Mantenimiento y jardinería; Programas Prelaborales: Reparación y albañilería, jardinería y horticultura, mantenimiento y limpieza industrial, pulimentado y abrillantado de suelos y pintura.

**Programas de Intervención Psicosocial:** Además del programa específico para la VFP disponen de: Programa de gestión de reincidencia delictiva (Inventario IGI-J), Protocolo de evaluación clínica para la Unidad de Salud Mental, Programa de prevención y tratamiento de drogodependencias, Programa de entrenamiento en habilidades emocionales, **competencia social y autocontrol**, Programa para la atención a menores extranjeros, Programa de tratamiento específico para menores autores de delitos de violencia de género, Programa de tratamiento específico para menores autores de delitos contra la libertad sexual e indemnidad de las personas, Módulo Educativo de Convivencia Responsable, Programa de tratamiento en mediación y resolución de conflictos/Programa de tratamiento de mediación familiar, **Protocolo de prevención de riesgo de suicidios**, Programa de educación vial, Programa para el uso seguro de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación: «Seguridad en la Red», Programa de Talleres prelaborales y Programa de orientación e inserción laboral.

En **medio abierto** es de destacar la Asociación IMERIS, de la que doy cuenta seguidamente.

**CIMI: “Medina Azahara”.**

**Localización:** Carretera Palma del Río Km. 4,5. 14005. Córdoba. Este centro está contiguo al centro “Sierra Morena”.

**Año de fundación:** Se construyó en 1999.

**Capacidad:** 72 plazas.

Características del espacio físico del centro: El centro es la suma de las instalaciones de 2 centros que funcionaban de forma



independiente. Hay una edificación antigua que fue ampliada con construcciones prefabricadas.

En la edificación principal, que es la más cercana a la carretera, es donde están ingresados los menores en régimen cerrado.

La zona de construcción más reciente es donde están las habitaciones y zonas de convivencia común en donde residen los menores que cumplen medidas de régimen abierto o semiabierto.

Las instalaciones de que dispone este centro son: Oficina de dirección, despachos para equipos técnicos, despachos para equipos educativos, pistas de deportes, hogares, piscina, 3 naves para talleres, aulas, dependencias médicas, zonas ajardinadas, enfermería, sala de comunicaciones, 3 invernaderos, 2 comedores, salas de visitas, sala de comunicaciones íntimas, y sala de audiovisuales.

**Dependencia del centro:** Centro de titularidad pública gestionado por **Fundación Diagrama** en convenio con la Junta de Andalucía, concretamente con la Consejería de Justicia e Interior.

**Tipo de centro:** Masculino, para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y de permanencia de fin de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Programa **ABARCA** de Fundación Diagrama.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Aproximadamente del 80 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Menos del 5%.

**Otros datos relevantes:** Dispone de los siguientes **recursos educativos:** Educación Secundaria Personas Adultas, Educación Secundaria Obligatoria, curso de alfabetización, curso de neolectores, Programa de Cualificación Profesional Inicial, prueba de libre acceso a módulo formativo de grado medio, prueba libre para mayores de 18 años en graduado en ESO, Bachillerato, ciclos Formativos de grado medio, y participación en los programas educativos del Ayuntamiento de Córdoba.

**Talleres Propios:** Taller de mantenimiento básico de exteriores y edificios, taller de jardinería y viveros, pintura, taller de carpintería metálica, taller de albañilería, y taller de artesanía (mimbre, enea y mosaicos).

**Formación Profesional para el empleo:** Mantenedor y reparador de edificios\*, pintor, instalador de líneas baja tensión, máquinas y aparatos eléctricos, carpintero metálico y PVC, jardinero y viverista.

**Programas de Intervención Psicosocial:** Programa de inserción laboral, Programa de orientación laboral y búsqueda de recursos formativos y laborales, Programa de Hogar Autónomo, talleres de igualdad de género, Violencia de género y sexualidad con la Asociación Mujeres en Zona de Conflicto, Programa de tratamiento de drogodependencias, Programa de competencia psicosocial (Jabato), Programas de mediación de conflictos, programa sobre libertad vigilada **“Remontando el Vuelo”** de Fundación Don Bosco<sup>1250</sup>, talleres Casa de la Juventud, talleres de habilidades de vida y consumo responsable, Programa de seguridad vial con la colaboración de AESLEME<sup>1251</sup> y 061,

---

<sup>1250</sup> Vid: <http://www.proyectodonbosco.com/> “La Fundación Proyecto Don Bosco es una organización sin ánimo de lucro de ámbito estatal de la Iglesia Católica, impulsada y promovida por la Congregación Salesiana y los grupos de la Familia Salesiana para canalizar los proyectos de intervención social de la Inspectoría en Andalucía, Canarias y Extremadura. Tiene como principal finalidad, en el marco de la promoción y defensa de los derechos humanos, el desarrollo integral de menores y jóvenes en situación de riesgo o exclusión social, actuando también sobre otros colectivos que inciden en dicho desarrollo. Diseña y desarrolla proyectos socioeducativos, de atención residencial e inserción sociolaboral, además de programas e iniciativas de sensibilización y promoción del voluntariado social”.

<sup>1251</sup> Vid: <http://www.aesleme.es.> “La Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME) es una entidad privada de ámbito nacional sin ánimo de

Programa de sensibilización medioambiental: Charlas de técnico de medioambiente de Diputación de Córdoba, Programa de reciclaje **“Reciclando Todo”**,...Programa de voluntariado: “PROVOME” en colaboración con diferentes entidades cordobesas como FEMAPIC<sup>1252</sup>, Zoológico de Córdoba, Jardín Botánico, Instituto Andaluz de la Mujer, etc., talleres sanitarios (sexualidad, reanimación cardiopulmonar, prevención del SIDA, primeros auxilios, etc.), Programas de intervención específicos (Preventivos: Educación ambiental, educación vial, drogodependencias, violencia de género, trastornos alimentarios y prevención de suicidios, de intervención en función de la medida: Larga duración, corta duración, de protección, de régimen abierto; Conductas violentas y contra la libertad sexual)/ SENDA, Programa de participación familiar/ Programa de tutorías familiares, talleres específicos de fase de adaptación: taller de internamiento y *Habeas Corpus*, taller de higiene, taller de convivencia, control de impulsos y entrenamiento en valores.

**CIMI: “Sierra Morena”.**

**Localización:** Ctra Palma del Río, Km 4,5.

(14005) Córdoba

**Año de fundación:** Se construyó el edificio en 1945.

**Capacidad:** Este centro dispone de un total de **48 plazas** con la siguiente distribución.

---

lucro y declarada de utilidad pública dedicada a la prevención de accidentes que provocan lesiones medulares y cerebrales, la mayoría irreversibles: paraplejas, tetraplejas, traumatismos craneoencefálicos, etc.”.

<sup>1252</sup> Vid: <http://www.fepamic.org>. Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba. “FEMAPIC es un movimiento asociativo de y para personas discapacitadas que promueve la plena integración, la mejora de la calidad vida y la defensa de sus intereses, mediante el fomento de iniciativas que satisfacen sus necesidades, generan empleo y aportan valor, contribuyendo al desarrollo y a la igualdad de oportunidades en la sociedad”.

-Masculino para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana, con **30 plazas**.

-Terapéutico de salud mental masculino con **6 plazas**.

-Cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana femenino con **12 plazas**.

Características del espacio físico del centro: Oficina de dirección, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, sala de educadores, pista de deporte, hogares, hogar para madres con hijos, piscina, talleres, aulas formativas, aula de convivencia, dependencias médicas, zonas ajardinadas, sala de comunicaciones, videoconferencia, comedores, salas de visitas, sala para comunicaciones íntimas, huerto, invernadero, aula de informática, sala de intervención terapéutica, ludoteca para bebés, biblioteca, cocina, lavandería, almacenes de pertenencias y archivo.

**Dependencia del centro:** Es un centro de titularidad pública que gestiona MERIDIANOS, una entidad sin ánimo de lucro, fundada en la década de los ochenta, y formada por profesionales de la psicología, la pedagogía y de la educación social.

**Tipo de centro:**

-**Masculino** para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana.

-**Terapéutico de salud mental** masculino.

-Cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana **femenino**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:**  
Programa Específico de Intervención para Menores con Medidas de Maltrato Familiar.

La intervención es la misma que la del centro el Molino que también gestiona Meridianos.

**Seguimiento que se hace del menor:** No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 90 y el 95 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 5 y el 10%.

**Otros datos relevantes:**

**Programas de Intervención Psicosocial:**

Programa Específico de Tratamiento Psicológico para Víctimas de Abusos Sexuales, Programa de Violencia de género, Programa de tratamiento en drogodependencias, Programa de tratamiento Multidisciplinar del TDAH, Punto Forma-Joven, Programa de Régimen Abierto.

**Talleres Cognitivos:** Programa de Padres y Madres Adolescentes, Programa de trastornos alimenticios, Taller de Educación Sexual y Planificación Familiar, Taller Detección de Conductas Positivas y Negativas en una Relación de Pareja, Programa de Voluntariado Medioambiental y Social, Programa Específico de Intervención con Menores con Medidas de Fin de Semana, Taller de Educación en Valores, Programa de Adaptación Progresiva, Programa de tutorización, Programa preparación y capacitación para la vida autónoma.

**Talleres Propios:** Taller de mantenimiento de centro, taller de repostería, taller de horticultura ecológica, taller de cerámica, taller de cestería, taller de artes gráficas, taller de costura y patronaje, taller de jardinería y ornamentación de exteriores, taller de animación a la lectura, taller de teatro, ideofórum, taller de prensa, taller de educación musical, taller de baile, taller de expresión corporal, taller de educación vial, taller deportivo, taller de reciclaje, taller de cuadros de arena, taller de abalorios, taller de diseño y costura, taller de estética y cuidado personal.

Disponen de **formación profesional para el empleo y programas de inserción laboral.**

**Recursos Educativos:** Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, prueba de libre Acceso a módulos de ciclos Formativos de Grado Medio, prueba libre para mayores de 18 Años en graduado en ESO, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio, curso de neolectores, curso de alfabetización, español para extranjeros, aula de adaptación curricular o pedagogía terapéutica y formación profesional básica

**Asociación IMERIS**<sup>1253</sup>

**Localización:** C/ Licenciado Vidriera n°. 6,  
local 3. 18008 Granada.

**Año de fundación:** 1999.

**Capacidad:** No ofrecen datos.

**Características del espacio físico del centro:** 100 m<sup>2</sup>. Con espacios para intervención individual.

Desde 2002, IMERIS cuenta con el Centro de Día Imeris, específico para menores y/o jóvenes, donde acuden aquellos que se

---

<sup>1253</sup> Información facilitada por la Sra. Dña. Francisca Urbaneja Millán, Trabajadora Social en el Programa Hera de Asociación IMERIS y por el Sr. D. Andrés Avelino Siller Mendoza, Coordinador de IMERIS Granada.

IMERIS (Intervención con Menores en Riesgo Social), es una Asociación sin ánimo de lucro, que desde 1993 trabaja con menores y familias que se encuentran en riesgo y/o conflicto social. La andadura de la Asociación Ímeris comenzó con la atención a menores infractores amparada en la LO 4/1992, de 5 de junio. La adaptación a la posterior LORPM 5/2000 de 12 de enero supuso el crecimiento y consolidación de IMERIS. Con el Centro de día para menores infractores desarrollado desde 2002, iniciaron las intervenciones grupales en Ímeris. Posteriormente se puso en marcha los grupos de ayuda mutua para padres y la escuela de padres. En 2007 la asociación implementó un Programa de mediación penal extrajudicial con menores bajo el auspicio de la fiscalía de menores de Granada. Dicho programa, al hilo de las tendencias actuales en justicia restaurativa, promueve las técnicas de mediación como alternativa a la judicialización de la resolución de los conflictos, además de fomentar el reconocimiento de las víctimas de infracciones penales. En el año 2008 la Asociación Imeris comienza a intervenir desde el ámbito puramente preventivo a través del Programa de intervención socioeducativa con menores de 12-14 años, actual PRYSMA.

encuentran cumpliendo algún tipo de medida judicial en Medio Abierto y, otros de la comunidad que son derivados desde Servicios Sociales Comunitarios de Granada. Desde este Centro de Día de Imeris se llevan a cabo intervenciones de carácter grupal a través de áreas diferentes, como orientación profesional, competencia social, apoyo escolar o, el ocio familiar y grupal.

**Número de menores que asiste: 71.**

**Dependencia del centro:** Privado con financiación pública<sup>1254</sup>.

**Tipo de centro:** Centro para **tratamiento ambulatorio preventivo**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El programa de Imeris va dirigido a familias de Granada con hijos adolescentes, en las que exista conflicto entre sus miembros y/o violencia de hijos a padres, entendiendo esta violencia como un acto realizado para ganar poder y control sobre la madre y/o el padre. Concretamente se tratan a menores-adolescentes de 10 a 20 años, con problemas de conflictividad en la convivencia con sus padres/cuidadores en los que ya existe violencia o se están iniciando conductas agresivas hacia sus padres.

**Programa HERA.** *Conflictividad en familias con adolescentes, tratando el conflicto desde la familia.*

El programa HERA se constituye como un servicio de prevención e intervención en violencia filio-parental y, en conflictos intergeneracionales en familias con adolescentes, a través de una intervención integral que incluye orientación familiar, mediación

---

<sup>1254</sup> Si bien IMERIS es una asociación privada, el programa HERA está cofinanciado por Obra Social Fundación La Caixa, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ayuntamiento de Granada y Fundación CajaGRANADA-BMN. La duración de esta financiación es de 1 año, desde enero de 2015, hasta diciembre 2015.

intergeneracional y tratamiento familiar, todo ello desde un acercamiento individual, familiar y/o grupal. El modelo teórico y metodológico que guía el Programa es el **modelo sistémico**.

La atención del programa se centra en: El o la adolescente, padres, madres u otros familiares y el sistema familiar en su conjunto.

HERA, tiene un **carácter preventivo y rehabilitador** de ayuda a la familia con el propósito de favorecer su desarrollo integral, entendiendo que ésta constituye la palanca más eficaz para conseguir la integración de sus miembros, tanto en el seno de su propia familia como de la comunidad. En el planteamiento del Programa HERA destaca como objetivo general, la actuación ante situaciones de conflicto intergeneracional y de violencia filio-parental en **familias que residen en Granada** y que demanden atención al respecto.

#### **Objetivos específicos del programa:**

-Promover cambios en el funcionamiento y la estructura familiar que disminuyan los conflictos y la violencia.

-Facilitar en los adolescentes la resolución de conflictos familiares de forma adecuada y la responsabilización de su conducta.

-Facilitar la utilización de las adecuadas competencias educativas de los padres para crear un clima de no violencia y exigencias en el hogar.

-Ayudar a los padres e hijos a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes de interacción saludables.

#### **Metodología:**

Destaca la **familia como principal recurso** para responder a sus propias necesidades. Desde el programa HERA se complementa la intervención realizada desde los Servicios Sociales Comunitarios de Granada, a través de un tratamiento especializado de los conflictos familiares con adolescentes en sus distintos niveles. Un primer nivel de



prevención primaria a través de la mediación y orientación y, un segundo nivel de prevención secundaria mediante la intervención o tratamiento familiar. El carácter preventivo y rehabilitador de ayuda a la familia tiene como propósito favorecer el desarrollo integral de las familias y sus menores, la capacitación parental y su repercusión positiva en las circunstancias de vida de los menores y/o jóvenes.

La metodología de trabajo se dirige a intervenir ante los conflictos que surgen en la dinámica y la estructura familiar, ofreciendo a sus miembros herramientas para que sean capaces de resolverlos ellos mismos y, que en un futuro sean capaces de enfrentarse a posibles crisis de forma constructiva y adecuada.

### **Fases:**

#### **Protocolo de Derivación**

El **acceso gratuito al programa Hera** se realizará a través de la **derivación de Servicios Sociales Comunitarios**, otras administraciones públicas y/o entidades sociales.

#### **Evaluación Diagnóstica**

Esta fase comprende:

- Primer contacto con las familias.
- Información sobre el Programa Hera.
- Recogida de datos para establecer hipótesis y diagnóstico.

#### **Valoración del enfoque metodológico**

Basada en la evaluación se seleccionará diferente tipo de intervención. Los diferentes tipos de intervención no son excluyentes, están interrelacionados.

**Intervención:** Se organiza en tres ejes.

- Orientación familiar.
- Mediación intergeneracional.

-Tratamiento Familiar.

### **Orientación familiar**

Desde la Orientación familiar se ofrece una atención integral a los problemas familiares en todas sus dimensiones, respondiendo a las consultas de los miembros de la unidad familiar y, ofreciendo orientación y asesoramiento. Desde la orientación familiar, se atienden necesidades emocionales indiferenciadas de los miembros de la unidad familiar que atraviesan momentos de crisis o sufrimiento sobrevenidos de la propia convivencia familiar y de la incapacidad de sus miembros para hacer frente a los nuevos retos y cambios.

Entre los aspectos que se trabajan en la orientación familiar destacan:

- Prácticas parentales apropiadas.
- Estrategias de disciplina adecuadas.
- Mejora del funcionamiento familiar.
- Establecimiento de roles parentales saludables.
- Dificultades en la comunicación
- Pautas de crianza y educación.
- Estrategias de negociación.

### **Mediación intergeneracional**

Desde el Programa HERA la mediación está enfocada principalmente a conflictos intergeneracionales. Se tendrá en cuenta ante situaciones de enfrentamiento y crisis entre padres e hijos, o entre hermanos y, estén motivados en la búsqueda de ayuda para gestionar su conflicto.

La **mediación intergeneracional** prevé reemplazar el antagonismo inicial por la cooperación y el restablecimiento de la comunicación efectiva, facilitando las vías de diálogo y la búsqueda en común de soluciones aceptables por las partes que se involucren en este proceso.

### **Tratamiento familiar**

Desde esta línea de actuación el Programa HERA amplía la intervención hacia la **prevención secundaria**, reduciendo y/o erradicando la conflictividad/violencia mediante un **diagnóstico precoz** y un tratamiento efectivo. En el Programa HERA se presta atención al funcionamiento familiar de forma integral, teniendo en cuenta la experiencia individual del menor que ha desembocado en el conflicto familiar, las dificultades de los padres a la hora de imponer su autoridad, los sentimientos de frustración y fracaso existentes en los padres, el sufrimiento del menor, los modelos violentos utilizados en la resolución de los conflictos familiares, entre otros.

Se plantea una visión de la problemática que **no señala culpables** buscando la **corresponsabilidad de la relación conflictiva o violenta**, entendiendo esta problemática como una disfunción familiar que afecta a la misma como un sistema. Por esto, el tratamiento familiar está orientado dentro del enfoque sistémico. El tratamiento familiar en el Programa HERA se estructura a nivel familiar, individual y grupal. Desde la **perspectiva ecológico-sistémica** se realiza un proceso de intervención dirigido a los aspectos relacionales e individuales dentro del núcleo familiar. A la par que desde el contexto grupal de intervención dirigido a padres por un lado e hijos por otro, se crea un espacio de formación y terapéutico grupal.

#### **Principales aspectos de la intervención:**

- Contención** de la violencia.
- La **restitución** de la jerarquía y la autoridad parental.
- La **reparación de las relaciones rotas o deterioradas** por la violencia familiar<sup>1255</sup>.
- El aprendizaje de técnicas para establecer una **disciplina coherente y consistente**.

---

<sup>1255</sup> Para una mejor comprensión puede verse: ALONSO, J.M./ CASTELLANOS, J. L.: ob. cit. págs. 253-274.

-El **diseño de proyectos y estrategias de intervención** dirigidos a familias con adolescentes que ejercen violencia contra otros miembros de la unidad de convivencia.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** El seguimiento se realiza a los **tres meses** y a los **seis meses** desde la finalización de la intervención, mediante entrevista telefónica y/o personal.

**Porcentaje de éxitos:** De los 35 expedientes se ha finalizado la intervención con 5 familias. Las bajas se han producido por consecución de los objetivos.

**Porcentajes de reincidencia:** En este momento no existe reincidencia.

**Otros datos relevantes:** El *Programa HERA. Conflictividad en familias con adolescentes, tratando el conflicto desde la familia* se ha **iniciado en enero de 2014**, por lo que aún no se ha realizado una evaluación anual.

A fecha de noviembre de 2014 se han atendido a 35 familias con 71 menores/adolescentes. Se ha finalizado la intervención en 5 familias con resultados positivos, disminuyendo o eliminándose la violencia y siendo los padres/cuidadores capaces de manejar la resolución de los problemas familiares.

**Otros programas de la Asociación Imeris:** Programa de intervención formativo integral para Centro de Día en Granada y El Puerto de Santa María (Cádiz), Programa de prevención de riesgo y seguimiento de menores y adolescentes PRYSMA, proyecto de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar, proyecto de conciliación y reparación en Mediación Penal en el ámbito juvenil y mediación familiar/intergeneracional.

**CIMI: “San Miguel”.**

**Localización:** Camino de la Ermita, nº. 15.  
18010 Granada

**Año de fundación:** Se construyó en 1979.

**Capacidad:** 14 menores.

**Características del espacio físico del centro:** Oficina de dirección, oficina de subdirección, oficina de coordinación, oficina de administración, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, pistas de deporte, hogares, talleres, aulas, dependencias médicas, zonas ajardinadas, comedores, salas de visitas, sala para comunicaciones íntimas, zona de servicios (cocina, lavandería, almacén, etc.), zona de seguridad y vigilancia.

**Dependencia del centro:** Es de titularidad pública, depende de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, y está gestionado por **Fundación Diagrama**.

**Tipo de centro:** Masculino, para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de Semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor.:**  
Programa **ABARCA** de Fundación Diagrama.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** entre el 90 y 95 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 5 y el 10%.

**Otros datos relevantes:** Disponen además de los siguientes recursos: Programa de Competencia Psicosocial Jabato, Programa de Tratamiento y Prevención de Consumo de Sustancias Tóxicas, Programas de Prevención y Educación para la Salud (vih-sida, sexualidad...), Programas de Promoción de la Salud (nutrición y primeros auxilios), Programa Específico de Intervención para Menores con Medida de Maltrato Familiar, Proyecto SENDA de Intervención Familiar, Programa de Prevención de Violencia de Género, Programa Específico de Intervención para Menores Imputados en Delitos contra la Libertad Sexual, Programa de Intervención con Menores Pertenecientes a Grupos Violentos, Programa de Mediación, Programa de Educación Vial, Programa de Educación Ambiental, Programa de Inteligencia Emocional, Punto Forma Joven, Taller de Yoga, y otros Talleres de Diferente Temática (educación para el consumo, sexualidad, alcohol, tabaquismo, seguridad alimentaria, educación vial...).

**Talleres propios:** Taller de Albañilería y Mantenimiento Básico de Edificios, Taller de Jardinería y Educación Ambiental, Huerto Ecológico, Taller de Informática, Taller de Construcción de Belén Navideño, Taller de Plástica y Técnicas Artesanales: mosaicos, Taller de iniciación básica de Mecánica, Taller de Grabado y Estampación: “Escuela Joven de Grabado”, y Taller de Iniciación básica de Soldadura.

Ofrecen **Programas de Inserción Laboral** como el Programa de Inserción Sociolaboral (Taller de Autoempleo, Elaboración de currículum y habilidades sociales para el empleo), Plataforma de Formación On-Line: El portal del Joven, y Programa de Formación Prelaboral – Laboral.

**Estudios que se pueden cursar:** Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, Prueba Libre Acceso a Módulo Formativo de Grado Medio y Superior, Bachillerato Ordinario y para Personas Adultas, Ciclo Formativo de Grado Medio,

Ciclo Formativo de Grado Superior, Formación Profesional Básica y Curso de Alfabetización.

**CIMI: “Las Lagunillas”.**

**Localización:** Pasaje Cerro Blanco. Valle Bataneros. Camino de las Lagunillas s/n, 23009 (Jaén).

**Año de fundación:** 2001.

**Capacidad: 48 menores.**

**Características del espacio físico del centro:** Dispone de: Oficina de dirección, oficina de subdirección, oficina de coordinación, oficina de administración, despacho equipos técnicos, despacho equipos educativos, pistas de deporte, hogares, piscina, talleres, invernadero, aulas, dependencias médicas, zonas ajardinadas, comedor, salas de visitas, sala para comunicaciones íntimas, sala de usos múltiples, zona de servicios (cocina, lavandería, almacén, etc.), zona de seguridad y vigilancia.

**Dependencia del centro:** Depende de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, y está gestionado por **Fundación Diagrama**.

**Tipo de centro:** Es un centro masculino, para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado semiabierto, abierto y fines de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Programa **ABARCA** de Fundación Diagrama<sup>1256</sup>.

---

<sup>1256</sup> Este programa específico para el tratamiento de la VFP, está detallado en el epígrafe 3.8. e) del presente trabajo.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 80 y el 80 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 10 y el 20%.

**Otros datos relevantes:** En “Las Lagunillas” además disponen de los siguientes recursos: Programa de intervención individual, psicológico y psiquiátrico, Programa de Competencia Psicosocial JABATO, Programa de Prevención de la Reincidencia, Proyecto SENDA de participación familiar, Programa de Mediación Intergeneracional, Programa de Prevención de Suicidios, Programa de intervención de Trastornos de la Alimentación, Programa de intervención para menores que han cometido delitos contra la libertad sexual, Programa de Intervención con Menores Pertenecientes a Grupos Violentos, Prevención de intervención en Drogodependencias (para menores que no pueden salir del centro), Unidad de Acompañamiento Personal (grupo de intervención educativa para desarrollo saludable de la adolescencia a través de la formación experiencial), Programa de desarrollo personal (atención y memoria, relajación y autocontrol, mandalas, musicoterapia, metáfora, educación en valores, arteterapia, clases de yoga), Programa de educación en hábitos saludables, Programa de prevención del VIH, Punto de Información Juvenil y Punto Forma Joven.

Para la **educación de los menores que cumplen medidas** disponen de: Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, Cursos de Formación Básica (Cursos de alfabetización y cursos de neolectores), Formación profesional básica, Prueba Libre de Acceso a Módulos Formativos de Grado Medio y Superior, Bachillerato (ordinario o de adultos) (también se realiza on-



line), Ciclo Formativo de Grado Medio, y Ciclo Formativo de Grado Superior.

**Talleres Propios:** Taller de Carpintería, Taller de Mantenimiento Básico de Edificios, Taller de Pintura, Taller de Jardinería, Huerto ecológico y punto limpio, Cuidado de animales, Programa de cultura, tiempo libre y ocio (teatro, danzaterapia, artes plásticas, poesía, etc.), Programa de contextualización (dirigido a menores que acaban de ingresar para que entiendan tanto su situación judicial como en qué consistirá su proceso de resocialización), Taller de hábitos básicos y habilidades domésticas, Iniciativas Educativas de Éxitos propias de las Comunidades de aprendizaje (Tertulias literarias dialógicas, biblioteca tutorizada, apadrinamiento lector) Gestión biblioteca del centro, Revista “Contamos”, Club de lectura, Taller de lectura crítica de prensa, Talleres transversales de educación en valores (educación vial, educación ambiental, educación en igualdad, etc.), Programa de educación física y deporte, Programa de voluntariado, Programa de apoyo y refuerzo escolar y Programa de alfabetización.

También disponen de **Programas de Inserción Laboral**.

**CIMI: “San Francisco de Asís-La Biznaga”.**

**Localización:** C/ Periodista Federico Alba 3.

29620 Torremolinos, Málaga

**Año de fundación:** Se construyó en 1999 y se inaugura en 2002.

**Capacidad: 15 menores.**

**Características del espacio físico del centro:** La zona residencial del centro se distribuye en hogares para el cumplimiento de las diferentes fases de cumplimiento de la medida. Algunas habitaciones disponen de aseo accesible desde la propia habitación y

otras disponen de baños compartidos en los que la intimidad queda suficientemente solventada.

Dispone de: Oficina de dirección, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, pistas de deportivas, polideportivo cubierto, hogares, talleres, aulas, dependencias médicas, zonas ajardinadas, sala de comunicaciones, comedores, salas de visitas, sala comunicaciones íntimas, biblioteca, sala de informática, huerto, viveros y granja.

**Dependencia del centro:** El centro “San Francisco de Asís”, es el único de titularidad de la Junta de Andalucía y dotado con **personal propio de la Administración autonómica**.

**Tipo de centro:** Centro **masculino** para el cumplimiento de medidas en régimen de cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** En el año 2012 se creó un programa de intervención en VFP, concretamente el “Programa de Encuentro Familiar”<sup>1257</sup>.

La estructura del programa es la siguiente:

### **Sesiones y contenidos**

**Presentación del programa.** En esta sesión se llevará a cabo la presentación de los menores, sus familias y profesionales que van a dirigir la intervención.

Se realizarán una serie de preguntas que se responderán por escrito y se pondrán en común. Las preguntas son del tipo:

-¿Por qué estoy aquí?.

---

<sup>1257</sup> CRESPO LOZANO, M./ JIMÉNEZ RUS, S.: “Estilos educativos en familias de menores infractores cumpliendo medidas por maltrato familiar”, en NIETO MORALES, C.: *La violencia intrafamiliar, menores, jóvenes y género*, Bosch, Barcelona, 2012, págs. 119 a 136.

-¿A qué estoy dispuesto/a comprometerme?.

-¿qué busco en este programa?.

-¿Qué creo que me van a enseñar?, etc.

Se realizará una presentación del programa donde se indicará lo que se ofrece desde el mismo y se presentará el contenido. El **programa estará abierto** a propuestas de los participantes, también en relación a como vayan sucediéndose las sesiones y la evolución del abordaje.

**¿Qué es la adolescencia?, rompiendo mitos.** Aquí se explicará por parte de la trabajadora social del Centro San Francisco de Asís, y por el equipo del Programa Enlace, en que consiste realmente la adolescencia, señalándose como una etapa vital más que tiene una serie de características.

**Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.** Los juristas del Centro explicarán a las familias el reglamento del mismo, en qué consiste la LORRPM, y además despejando las posibles dudas que puedan surgir sobre los centros de reforma.

**Habilidades sociales, ¿cómo es la comunicación entre mi hijo y yo?.** En esta sesión se mostrará como gestionar los tiempos de ocio utilizándolos de forma sana, ya sea a través del deporte, disfrutando de la naturaleza, la cultura, etc. Se potenciará el disfrute en familia del tiempo de ocio.

Esta sesión será dirigida por la Trabajadora Social de la Biznaga y por un/a profesional del Programa Enlace.

**Maltrato familiar y/o de género.** Aquí se enseñará que los modelos familiares basados en actitudes machistas y en las que se utiliza la violencia para imponer criterios, pueden conllevar a que los hijos reproduzcan estas conductas.

Se enseñará que la mujer no es un ser inferior, y que hay formas de resolución de conflictos lejos de la violencia.

En esta sesión se invitará a participar a miembros de la entidad AHIGE (Hombres por la Igualdad de Género) conjuntamente con la Trabajadora Social de la Biznaga y un/a profesional del Programa Enlace.

**Consumo y marcas.** Se explicará lo que es un consumo responsable y que no fomente la adquisición de productos sin necesidad, toda vez que se mostrará que **el esfuerzo es positivo** y gratificante.

Los padres muchas veces compran a demanda de sus hijos sin reflexión, solamente basándose en si pueden o no costear esa demanda. Ello contribuye a que el menor tenga una baja tolerancia a la frustración.

**Nuevas tecnologías, uso responsable.** Aquí se explicará como ha de ser un consumo responsable y óptimo de ordenadores, móviles *tablets*, etc., para que los hijos no tengan una dependencia negativa y aprovechen las nuevas tecnologías en forma positiva.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 80 y el 50 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 20 y el 50%.

**Otros datos relevantes: Recursos Educativos:** Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, Formación Profesional Básica, agrojardinería y composiciones florales, formación profesional básica reforma y mantenimiento de edificios, prueba de libre de acceso a módulos formativos de grado medio, prueba

libre para mayores de 18 años, graduado escolar, bachillerato, y ciclos formativos de grado medio.

**Talleres Propios:** Taller de reparación y mantenimiento de edificios, taller de jardinería, y taller de granja-vivero.

Dispone también de **Formación Profesional para el empleo y Programas de Inserción Laboral.**

**Programas de Intervención Psicosocial:** Programa de Específico de Intervención Individual para Menores Imputados en Delitos contra la Libertad Sexual de las Personas, Programa de Atención en Crisis y Prevención de Suicidios, Programa de Motivación al Cambio, Talleres Cognitivos y Terapia Psicológica, Programa de Apoyo a la Convivencia Familiar, Taller de Educación en Valores, Programa de Desarrollo Personal: habilidades sociales, solución de problemas, autoestima, autoconcepto y autoeficacia, Taller de Prevención de Conductas de Riesgo, Programa de Enseñanza de Habilidades Interpersonales para Adolescentes, Taller para la Prevención de la Violencia de Género, Programa de Voluntariado Social, Programa Específico de Intervención con Menores con Medidas de Fin de Semana, Taller de Actividades Deportivas, Taller de Desarrollo de la Creatividad y Taller de Animación a la Lectura.

**CIMI: “El Limonar”.**

**Localización:** Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Huerta del Cura s/n.

**Año de fundación:** Se construyó en 1997.

**Capacidad:** 32 menores.

**Características del espacio físico del centro:** Dispone de: Oficina de dirección, despacho de subdirección, despacho de

coordinación, despacho médico, despachos equipos educativos, pistas de deportivas, hogares, piscina, talleres, aulas, zonas ajardinadas, sala de comunicaciones, comedores, salas de visitas, sala para comunicaciones íntimas, huerto, cocina, lavandería, y sala de informática.

**Dependencia del centro:** Es un **centro de titularidad privada** gestionado por **Fundación Diagrama** y que está en convenio con la Junta de Andalucía, concretamente con la Consejería de Justicia e Interior.

**Tipo de centro:** Es un centro **masculino**, para cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El Limonar puso en marcha en **2012**, el Programa de Intervención con Menores y Familias Víctimas de Violencia Filio-Parental **ABARCA** en el que están **incluidos alrededor de la mitad de los menores ingresados en el centro**.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 90 y el 95 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 5 y el 10%.

**Otros datos relevantes:** Además, El Limonar dispone de los siguientes **programas:** Programa de Tratamiento Específico de Intervención para Menores Imputados en Delitos contra la Libertad Sexual de las Personas, Programa de Tratamiento y Prevención de Consumo de Sustancias Tóxicas, Programas específicos en trastornos de conductas (agresividad, desadaptación, impulsividad, trastorno

disocial de la conducta...), Proyecto Senda (Intervención Familiar), Programa de Competencia Psicosocial (Jabato).

**Recursos Educativos:** Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, Curso de alfabetización, curso de neolectores, Programa Cualificación Profesional Inicial, Prueba libre para el acceso a módulos formativos de Grado Medio, Prueba libre para mayores de 18 años en graduado en ESO, Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio e Instituto de Educación a Distancia de Andalucía.

**Talleres Propios:** Taller de Mantenimiento de Edificios, Taller de Jardinería, Taller de Cerámica y Taller de prevención contra el VIH (2 meses).

**CIMI: “Los Alcores”<sup>1258</sup>.**

**Localización:** Camino de las Palomas, s/n.  
41410 Carmona, Sevilla.

El centro “Los Alcores” se encuentra a las afueras de Carmona (Sevilla). Tras un desvío de la carretera se accede al centro por un camino terrizo que conduce a la puerta de las instalaciones.

**Año de fundación:** Se construyó en el año 2000.

**Capacidad:** 51 plazas.

**Características del espacio físico del centro:** Todo el perímetro del centro cuenta con un **vallado a gran altura** culminado con concertinas y cámaras de seguridad.

---

<sup>1258</sup> Puede verse el video de Fundación Diagrama sobre el Centro Los Alcores en: <https://www.youtube.com/watch?v=6EEhOgx1PA8>

Las instalaciones de este centro provienen de un cortijo al que se fueron añadiendo construcciones nuevas. Otra parte del centro son instalaciones prefabricadas para uso administrativo.

Dispone de un módulo de ingreso y de 8 hogares que están dispuestos de forma adosada y rodeando una gran zona ajardinada.

En cuanto un menor ingresa, se le instala en el módulo de observación, donde hay medidas de seguridad muy estrictas, y el mobiliario es muy austero para que no se sufran autolesiones.

Las habitaciones son individuales o dobles, y su equipamiento va en función de la fase en la que se encuentra el menor en el cumplimiento de la medida.

Los Alcores tiene amplias zonas verdes y espacios para la realización de actividades deportivas, así como talleres multifuncionales.

**Dependencia del centro:** Centro **privado** gestionado por **Fundación Diagrama** en convenio con la Junta de Andalucía, concretamente con la Consejería de Justicia e Interior.

**Tipo de centro:** Masculino, para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y de permanencia de fin de semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Programa **ABARCA** de Fundación Diagrama.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 80 y 90 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 10 y el 20%.



**Otros datos relevantes:** Para la **formación de los menores** el centro dispone de los siguientes recursos educativos: Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Educación Secundaria Personas Adultas, curso de alfabetización, curso de neolectores, Programa Cualificación Profesional Inicial, prueba libre de acceso a módulos formativos de grado medio, prueba libre para mayores de 18 años Graduado en ESO, ciclos de Grado medio y bachillerato.

Como **talleres propios** dispone de: Mantenimiento de edificios, jardinería e invernadero, forja y manualidades.

En formación profesional para el empleo dispone de: Horticultura y floricultura, casa de oficio de jardinería, otras especialidades según la oferta anual de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, y cursos de formación de diferente temática.

Los **programas de intervención psicosocial** son: Programa de intervención social y terapéutica con menores para delitos contra la libertad sexual, Programa de tratamiento y prevención de consumo de sustancias tóxicas, Programa para la deshabitación de sustancias tóxicas y otras adicciones, Programa de competencia psicosocial (Jabato), Proyecto SENDA (Intervención Familiar), Taller de educación Afectivo-Sexual y prevención de VIH-SIDA, taller de búsqueda de empleo, taller de nutrición y hábitos saludables, taller de deporte y salud, Taller de prevención de violencia de Género, Taller de terapia y educación asistida por animales de compañía y Punto Forma Joven.

**CIMI: “La Jara”.**

**Localización:** Avda. Alcalá del Ebro, s/n.  
41500. Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

**Año de fundación:** Desde 1995 lo gestiona Fundación Diagrama,

**Capacidad: 28** menores.

**Características del espacio físico del centro:** Oficina de Dirección, oficina de subdirección, oficina de coordinación, oficina de administración, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, pistas de deporte, hogares, talleres, aulas, dependencias médicas, zonas ajardinadas, comedores, salas de visitas, sala para comunicaciones íntimas, zona de servicios (cocina, lavandería, almacén, etc.), zona de seguridad y vigilancia.

**Dependencia del centro:** Centro privado gestionado por **Fundación Diagrama** en convenio con la Junta de Andalucía, concretamente con la Consejería de Justicia e Interior.

**Tipo de centro:** Masculino para el cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto, abierto y fines de Semana.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor.:** Programa **ABARCA** de Fundación Diagrama.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 80 y el 90 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 10 y el 20%.

**Otros datos relevantes:** Disponen además de los siguientes recursos: Programa de Competencia Psicosocial, Jabato, Programa de Tratamiento y Prevención de Consumo de Sustancias Tóxicas, Programas de Prevención y Educación para la Salud (vih-sida, sexualidad...), Programas de Promoción de la Salud (nutrición y primeros auxilios), Programa Específico de Intervención para Menores con Medida de Maltrato Familiar, Proyecto SENDA de Intervención

Familiar, Programa de Prevención de Violencia de Género, Programa Específico de Intervención para Menores Imputados en Delitos contra la Libertad Sexual, Programa de Intervención con Menores Pertenecientes a Grupos Violentos, Programa de Mediación, Programa de Educación Vial, Programa de Educación Ambiental, Programa de Inteligencia Emocional, Punto Forma Joven, Taller de Yoga, y otros Talleres de Diferente Temática (educación para el consumo, sexualidad, alcohol, tabaquismo, seguridad alimentaria, educación vial...).

**Talleres Propios:** Taller de albañilería y mantenimiento básico de edificios, taller de jardinería y educación ambiental, huerto ecológico, taller de Informática, taller de construcción de Belén Navideño, taller de plástica y técnicas artesanales: mosaicos, taller de iniciación básica de mecánica, taller de grabado y estampación: “Escuela Joven de Grabado” y Taller de Iniciación básica de Soldadura.

Disponen también de Programas de Inserción Laboral y como **Recursos Educativos:** Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, prueba libre de acceso a módulos formativos de grado medio y superior, Bachillerato ordinario y para personas adultas, ciclos formativos de grado medio, ciclo formativo de grado superior, formación profesional básica y curso de alfabetización.

**CIMI: “Cantalgallo”.**

**Localización:** Camino de los Frailes, s/n.  
41700 Dos Hermanas, Sevilla.

**Año de fundación:** 1994 y se refunda en 2003.

**Capacidad:** Masculino 12 plazas y 6 plazas femenino. Se encuentran los módulos masculino y femenino totalmente diferenciados. Esta separación radical se produjo como consecuencia de

la experiencia, como medida idónea para evitar recurrentes problemas de convivencia.

**Características del espacio físico del centro:** El centro “Cantalgallo” se encuentra en una zona de parcelas, con huertos y viviendas, existente entre los terminos municipales de Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas, en Sevilla. El acceso al centro es dificultoso por las propias características de la urbanización, deficientemente señalizada y con calles no muy bien delimitadas.

Dispone de: Oficina de dirección, despachos equipos técnicos, despachos equipos educativos, despacho médico, administración, enfermería, zona de recepción de menores que ingresan, zona de hogares y dormitorios, zona común de convivencia, zona de visitas, zona de observación y espacio al aire libre, zona de talleres, aulas para la enseñanza, biblioteca y zona de lectura, sala de comunicaciones, zonas ajardinadas, pista de deporte, piscina, cocina, lavandería, almacén de pertenencias y comedores.

**Dependencia del centro:** Titularidad privada y la gestión es de Proyecto Hombre.

**Tipo de centro:** Mixto para el tratamiento de drogodependencias.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Taller específico para abordar el maltrato intrafamiliar.

Dispone de programas de intervención familiar. Así, paralelamente al proceso educativo y terapéutico llevado a cabo por los menores, se plantea un programa de intervención con las familias a través de la programación de una serie de actividades en las que las familias tienen una participación muy activa (entrevistas familiares, seminarios, convivencias, tutorías telefónicas, asistencia a Proyecto Joven, escuela de Padres y Madres de Proyecto Hombre).

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento: No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Entre el 50 y el 80 %.

**Porcentajes de reincidencia:** Entre el 20 y el 50%.

**Otros datos relevantes: Recursos Educativos:** Curso de alfabetización, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Personas Adultas, Formación Profesional Básica, prueba de libre acceso a módulos formativos, prueba libre para mayores de 18 años en grado en ESO, y ciclos formativos grado medio o superior.

Bachillerato **Talleres Propios:** Taller de cerámica, taller de modelado, taller de dibujo artístico, taller de dibujo de hilo, taller de teatro, taller de restauración de muebles, taller de fieltro, taller de bricolaje, videofórum, Taller de Belenes, taller de mantenimiento y jardinería.

**Formación profesional para el empleo y programas de inserción laboral.**

**Programas de Intervención Psicosocial:** Programa de habilidades sociales, Programa de control de impulsos, Programa de educación cívica y para la salud, Programa de educación física y para el tiempo libre, Programa para la atención de menores con problemas de salud mental, Taller de autoestima, Taller de sexualidad, Taller de género, Taller de alimentación saludable, Programa de prevención de recaídas, Programa de prevención de conductas violentas, Taller de resolución de conflictos “A mediar”, Taller para abordar problemas de dependencia emocional, Programa de atención familiar, Tratamiento familiar, ciclo de seminarios, y Programa de Tratamiento Ambulatorio para Adolescentes “Proyecto Joven” (recurso externo).

## **ARAGÓN**<sup>1259</sup>

### **ESPACIO ARIADNA.**

**Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM)**<sup>1260</sup>.

**Localización:** C/ Doctor Alejandro Palomar, 10 (bajo) – 50002 – Zaragoza.

**Año de fundación:** 2013 (noviembre), **puesta en marcha real 2014** (febrero) para el Espacio Ariadna. FAIM lleva desde el año 2004 gestionando diversos recursos y programas de atención a la infancia y familia (centros de protección de menores y de reforma principalmente).

**Capacidad:** En la actualidad se está atendiendo a **35 familias**. Se dispone de un **piso tutelado para 5 residentes**.

**Características del espacio físico del centro:** ESPACIO ARIADNA, tiene dos espacios físicos diferenciados:

**-Espacio terapéutico** para las familias y despacho de los terapeutas. Estando ubicados en las oficinas centrales de FAIM se dispone igualmente de una sala de reuniones utilizada tanto para las reuniones del equipo de profesionales como por los voluntarios que realizan la mentoría y la inserción laboral que colabora en el proyecto atendiendo las necesidades formativas y laborales de los jóvenes atendidos.

**Piso tutelado:** pequeño recurso residencial (**5 plazas**) gestionado por la Fundación (FAIM) para chicos y chicas mayores de edad que

---

<sup>1259</sup> Vid. LEY 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, BOA n.º. 86 de 20 de julio de 2001.

<sup>1260</sup> Información facilitada por el Sr. D. Falo García Álvarez, Técnico de Proyectos de FAIM (Fundación para la Atención Integral del Menor). Puede consultarse la Web: [www.fundaciondelmenor.org](http://www.fundaciondelmenor.org)

tienen algún tipo de medida judicial y que no disponen de una red familiar que facilite su inserción. Viene siendo utilizado desde el tiempo de funcionamiento del Espacio Ariadna como **residencia de “desahogo”** para los jóvenes atendidos junto a sus familias en el programa terapéutico.

**Otros espacios:** el programa terapéutico se está llevando a cabo en otras poblaciones de Aragón (Huesca y Calatayud actualmente) llevándose a cabo la atención en un espacio cedido por otra fundación social y unas dependencias municipales en otro caso.

**Dependencia del centro:** El programa Espacio Ariadna es propio de la Fundación para la Atención Integral del Menor.

**FAIM** es una **fundación** y la financiación del recurso es propia de la misma, contando igualmente con subvenciones puntuales de obras sociales, administraciones públicas y pequeñas aportaciones voluntarias por parte de las familias atendidas.

**Tipo de centro:** Para medidas en medio abierto.

El Espacio Ariadna tiene como principal objetivo la **atención al conflicto familiar entre padres e hijos**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El programa se dirige a familias, con hijos entre los 10 y los 23 años, en los que se ha apreciado algún tipo de conflicto familiar o violencia filio-parental.

Tras una evaluación inicial de las familias y la problemática existente entre padres e hijos por parte de los terapeutas, se plantea el tipo de intervención que se va a llevar a cabo.

Se parte de los principios de la **terapia familiar /sistémica**, pero igualmente se utilizan técnicas de **terapia cognitivo conductual**, terapia **narrativista**, **psicoterapia**, **psicodinámica** y **mediación**.

Uno de los modelos que se tiene como referencia es el de **“vinculación emocional validante”**<sup>1261</sup> de psicoterapia de apoyo.

El programa de intervención terapéutica se plantea con una **duración aproximada de 6 meses**, con una media de **dos sesiones al mes**.

Dependiendo de las necesidades observadas en cada caso se cuenta con el apoyo de la intervención socioeducativa con el menor o joven, disponiendo para esta de diversas herramientas y programas:

- Separación provisional de la familia (en el caso de ser mayores de edad) pasando a residir en el piso por un tiempo entre 3 y 6 meses.
- Inclusión en un programa de inserción laboral.
- Programa de apoyo formativo.
- Programa de ocio creativo y alternativo.
- Programa de acompañamiento social: **mentoría**.

Estos programas tienen una **duración aproximada de 6 meses**, pero no siempre coinciden en el tiempo con la atención terapéutica, por lo que la atención con algunas familias **puede llegar a ser de un año** aproximadamente.

---

<sup>1261</sup> Vid. ESTALAYO, A./ RODRÍGUEZ, O./ ROMERO, J.C.: “Estilos de crianza y ambientes familiares en menores y jóvenes violentos. Un modelo psicoterapéutico de apoyo para la intervención”, en *SEYPNA* (Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente), n.º. 48, 2009, págs. 113-129, en donde recoge: “...La Psicoterapia de Vinculación Emocional Validante parte de la premisa de una bidireccionalidad entre los estilos de crianza o educativos de los padres o educadores con los respectivos estilos de apego que presentan y los estilos de crianza o educativos percibidos por los hijos o educandos según sus propios estilos de apego y las experiencias de relación acumuladas en su entorno familiar. De idéntica manera, partimos de considerar que dichas dinámicas contribuyen a generar un ambiente familiar que constituye un sistema que responde a un principio holístico desde el que el todo supone una entidad diferente a la suma de las partes y de sus causalidades relacionales. Así, dicho ambiente acaba influyendo a cada uno de sus componentes que no suelen ser conscientes de dicha influencia. Una de las consecuencias suele ser la contribución a generar un aprendizaje, adecuado o no, en la gestión, regulación o representación mental de los estados emocionales que se encuentran tras las respuestas funcionales o conductuales que se emiten”.



La **intervención integral y sistémica** con las familias supone también la colaboración/coordinación con otras entidades sociales, profesionales y programas existentes en la comunidad, especialmente en el caso de que se valore la necesidad de una valoración o coordinación con los servicios de salud mental, programas de tratamiento de toxicomanías, o de servicios sociales de base (educadores familiares o apoyos económicos).

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** Tanto por parte de los terapeutas, como de los **educadores sociales y mentores**, se establece un periodo **(programa) de desvinculación**, una vez finalizada esta fase, el contacto con la familia y el joven se sostiene con un seguimiento telefónico/correo electrónico por parte de los diversos profesionales que han participado en el programa, **hasta seis meses** tras el cierre de los distintos programas aplicados.

**Porcentaje de éxitos:** Como se ha señalado, el programa Espacio Ariadna lleva menos de un año atendiendo a familias por lo que no se pueden ofrecer datos sobre el éxito o la reincidencia, al no estar cerrados por completo ninguno de los expedientes abiertos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan por lo reciente que es la creación de este recurso.

**Otros datos relevantes:** En la actualidad la demanda está cubierta con dos terapeutas a media jornada cada uno, así como un educador social a media jornada también, y otro a jornada completa en el piso tutelado.

Se estima para el buen funcionamiento la atención de 10 familias por terapeuta, así como de quince menores y jóvenes para los educadores.

Junto al programa de atención a las familias, desde el Espacio Ariadna se ha promovido igualmente un **Observatorio de la Violencia**

**Intrafamiliar** en el que tras 6 meses de su constitución participan más de 50 profesionales de ámbitos jurídicos, policiales, de salud, educación, etc. Esta participación es voluntaria, y en ella se llevan a cabo diversos intercambios de experiencias en el tratamiento de casos de violencia dentro de la familia.

Junto a la red que se ha creado de profesionales de diferentes sectores, se realizan dos sesiones - encuentros anuales, y la elaboración de un **boletín y memoria del observatorio** (previsto el primer número para este primer trimestre de 2015).

## **ASTURIAS**<sup>1262</sup>

### **Casa Juvenil Sograndio**<sup>1263</sup>.

**Localización:** Sograndio s/n.

Oviedo. (Zona rural)

El Centro se encuentra en la parroquia de Sograndio, dentro del concejo de Oviedo, y en el entorno de San Claudio, población más próxima.

**Año de fundación:** Se inauguró en noviembre **1927** y fue dirigida por frailes mercenarios<sup>1264</sup>.

---

<sup>1262</sup> Vid. [PRINCIPADO DE ASTURIAS] 40/2006, 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores («B.O.P.A.» 1 de junio).

<sup>1263</sup> Información obtenida gracias a la colaboración de la Sra. Dña. María del Valle García Moreno, Jefa del Servicio de Justicia del Menor, Consejería de Presidencia Dirección General de Justicia e Interior, Gobierno de Asturias.

<sup>1264</sup> Al comienzo de la Guerra Civil la Casa, que era un reformatorio, se transforma en cuartel. Al finalizar la contienda, el Tribunal Tutelar de Menores nombra al Sr. D. Valentín Pastor para que se haga cargo de la dirección del mismo. A partir de ese momento se empiezan a organizar una serie de talleres en los que los menores se podían formar en estudios como mecánica y carpintería, se creó también una escuela para los internos.

Después de este Director, le sigue en el cargo su hijo, y en 1969, dirigirá el centro un maestro, posteriormente a su fallecimiento se encarga la dirección a una Comunidad de Frailes amigonianos de la Orden de los Capuchinos. El Centro pasará

**Capacidad: 68** plazas, de las cuales 8 corresponden al módulo de internamiento terapéutico.

**Características del espacio físico del centro:** Edificio principal con cuatro módulos convivenciales y un patio general (uno de los módulos es de separación interior, con patio independiente). En este edificio están también los servicios generales y la zona de despachos.

Edificio anexo que alberga el **Módulo Terapéutico**, con patio propio.

Dentro del recinto están las dos aulas de Enseñanza Secundaria y los Talleres (Albañilería, carpintería, soldadura, jardinería y mecánica).

La distribución por plantas del edificio principal es la siguiente:

Planta Primera: Destinada a zona residencial y socioeducativa de cumplimiento de medidas de internamiento para menores y jóvenes que, por su dinámica convivencial y/o sus problemas de conducta, deben integrarse en este módulo especial de observación y estabilización conductual.

Planta Segunda: Se destina a zona residencial y socioeducativa para internos mayores de 16 años.

Planta tercera: Se destina a zona residencial y socioeducativa para internos menores de 16 años.

Cuarta Planta: Se destina a zona residencial y socioeducativa para internas. Módulo de convivencia que consta de 8 habitaciones, una de las cuales está preparada para alojar a la madre con hijo mejor de 3 años.

Módulo de Internamiento Terapéutico: Este módulo está dirigido a medidas de internamiento terapéutico y a otras medidas de internamiento o permanencia de fin de semana donde se precisen

---

entonces a tener la estructura que tiene hoy día, y pasa a denominarse Colegio Nuestra Señora de Covadonga.

Ya en 1986, el Centro es transferido al Gobierno autónomo del Principado de Asturias.

necesidades de una atención educativa especializada o de un tratamiento específico terapéutico.

**Dependencia del centro:** Centro público dependiente del Servicio de Justicia del Menor, Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de Presidencia, Gobierno del Principado de Asturias.

**Tipo de centro:** Centro específico para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores.

En este centro se ejecutan concretamente medidas en medio abierto, semiabierto y cerrado, internamiento cautelar, permanencia de fin de semana, internamiento terapéutico, abierto, semiabierto y cerrado.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Sograndio cuenta con un PIF (Programa de Intervención Familiar). El PIF que menciono sigue el **modelo de intervención de SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA, y ARIAS SALVADOR**, que aplica la Fundación Amigó en la Comunidad de Valencia, y que especifico en el apartado dedicado a esta comunidad.

Los educadores/as de la Casa Juvenil de Sograndio (Centro de Internamiento de Menores para la Ejecución de Medidas Judiciales del Principado de Asturias), convencidos de que podían aportar alternativas para mejorar su intervención socioeducativa, se implicaron en un proceso formativo de **investigación-acción orientado a elaborar propuestas didácticas que pudiesen contribuir a optimizar el desarrollo de los programas de competencia social** dirigidos a jóvenes con conductas delictivas. Para ello, se aplicó el *Programa de Pensamiento Prosocial Versión Corta para Jóvenes PPS-VCJ*<sup>1265</sup> a 9 internos, 8 varones de entre catorce y veinte años y 1 chica de dieciséis,

---

<sup>1265</sup> Vid. ALBA, J.L. *et alii.*: “El programa del pensamiento prosocial versión corta para jóvenes. Tercera aplicación en medio abierto”, *Boletín Criminológico, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, n.º. 98, 2007.

como base de análisis y reflexión de la intervención metodológica. El equipo de investigación consta de 9 educadores internos y 3 externos (2 coordinadores y 1 psicóloga). La investigación, predominantemente cualitativa, incorporó diversos instrumentos cuantitativos y cualitativos, como los registros de observación, los grupos de discusión, los cuestionarios y la libreta de notas. Tras la implementación del programa, destacaron los cambios positivos en la dimensión emocional, resolución de conflictos, autocontrol y tolerancia a la frustración. Se observó también altos niveles de satisfacción en jóvenes, educadores/as e informantes externos. Cabe señalar la importancia de haber conseguido crear un clima de compromiso profesional para el cambio, abandonando una actitud pasiva ante la formación, para iniciar una búsqueda activa de respuestas prácticas, ajustadas a sus necesidades e intereses profesionales. Finalmente, realizaron unas reflexiones y propuestas de actuación dirigidas a generar conocimiento didáctico pensado y adaptado a la educación social<sup>1266</sup>.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

El seguimiento se hace a través de la libertad vigilada posterior al internamiento, lo lleva a cabo la entidad colaboradora dedicada al trabajo con menores infractores en medio abierto, Asociación TRAMA<sup>1267</sup>.

---

<sup>1266</sup> Vid. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. V./ PINTADO REY, V.R./ SAN FABIÁN MAROTO, J. L.: “Elaboración de propuestas didácticas orientadas a mejorar los programas socioeducativos para jóvenes en situación de riesgo social”, en *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, n.º. 23, 2014.

<sup>1267</sup> La sede central de TRAMA está en Madrid en, c/ Francisco de la Fuente, 3 28031 Madrid. TRAMA es una Asociación declarada de carácter social según el art. 14 del Real Decreto 2028/1985. Inscrita en el Registro de Entidades con el n.º 11.356. Inscrita en el Registro de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid con el n.º. E2200.E1055/COD.0796-01. Centro Trama de Asturias está en: Plaza de Foncalada, 2 1º (33002) Oviedo (Asturias). TRAMA es una asociación que trabaja con colectivos como: drogodependientes, menores en riesgo y conflicto social, minorías étnicas, familias, mujer, centros de día para menores en situación de riesgo y/o conflicto social, programas de ida Independiente, programas de seguimiento educativo, intervención con bandas juveniles ligadas al fenómeno de la Inmigración, Pisos semi-autónomos de menores tutelados, intervención con menores que agraden a sus padres, alfabetización digital, intervención en centros escolares para la prevención del maltrato entre iguales, mediación escolar, programas de implicación en la vida familiar, escuelas de envejecimiento activo, etc.

Cuando ya no hay Libertad Vigilada se puede plantear un seguimiento posterior al Internamiento, que debe contar con la voluntariedad del menor implicado.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** Sograndio colabora con **TRAMA**, cuyo centro de Asturias es un recurso que aborda la **formación de menores de 14 a 17 años, con graves problemas de conducta**, las cuales les impide su adaptación a un recurso normal, no pudiendo, por su especial conflictividad, ser internados en los centros de protección habituales. La función del centro, por tanto, estará en la línea de ofrecer un marco de atención socio-educativa compensatoria y ejecutar programas de modificación de valores, conductas y pautas de interacción social. La estancia en este Centro de Socialización, en ningún caso tendrá carácter privativo de libertad, requiriéndose el acuerdo del menor y su familia para la participación en las actividades del Centro. El Centro Educativo para Menores con Especiales Problemas de Conducta, se presenta como una institución de estancia de día y constituirá un equipamiento específico para la intervención socioeducativa con menores con problemas especiales de conducta o especial dificultad.

Además en Sograndio se llevan a cabo los siguientes programas: Programa Oficial de Educación Secundaria Obligatoria, Programa de Apoyo a otro tipo de Enseñanzas Regladas postobligatorias, Programa de Formación ocupacional, Programa de Inserción laboral, Programas de habilidades sociales, cognitivas y personales, competencia psicosocial, Intervención con jóvenes agresores, programas de educación para la Ciudadanía (Educación intercultural, Sexismo,

Educación vial, *Bullying*, etc.), Programas de educación para la Salud (Drogodependencias, Educación afectivo sexual, Enfermedades infectocontagiosas, alimentación...), Programas de Deporte, Programa de Nuevas Tecnologías, Programas de ocio y Tiempo Libre, Programas de Vida Cotidiana y Programas de Intervención Familiar.

**Profesionales del Centro:** Director/a, responsables coordinadores, Equipo Socioeducativo, que puede estar integrado, entre otros, por: psicólogo/a, psiquiatra, educadores/as, maestro/a, maestro/a de taller y auxiliares educador/a.

Comisión Asesora: La comisión asesora es un órgano de asesoramiento y apoyo que ejerce su actuación en el Centro a través de informes, propuestas y memorias técnicas, pudiendo actuar en pleno y en comisiones.

Otros profesionales: personal sanitario, administrativo, coordinador de seguridad y vigilantes.

**Evaluaciones del Centro:** Además de las inspecciones y evaluaciones de las instalaciones, el **Plan anual** y la **Memoria anual** constituyen los documentos que reflejarían, respectivamente, la previsión de actuaciones planteadas por el Equipo Educativo, y los resultados y su valoración, así como las propuestas para futuros planes.

## **CANARIAS**<sup>1268</sup>

Ya que la LORPM, en su artículo 45.3, dispone que las Comunidades Autónomas podrán establecer convenios de colaboración con otras entidades para la ejecución de las medidas de su competencia, en las Canarias el organismo y normativa que regula y por el que se atribuye la competencia administrativa en materia de

---

<sup>1268</sup> Vid. D [CANARIAS] 36/2002, 8 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores (B.O.C de 24 de abril).

ejecución de medidas judiciales de menores infractores/as es el artículo 10.D) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por Decreto 167/2008, de 22 de julio, y referido a la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, en concreto a su Servicio de Justicia Juvenil.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, son varias las instituciones que llevan a cabo la ejecución de medidas judiciales, concretamente son: **Asociación Barrio**<sup>1269</sup>, **Asociación Mundo Nuevo**<sup>1270</sup>, **Diagrama**, **Forem**<sup>1271</sup>, **Opcion 3** e **Ideo**. La Fundación Ideo es la única entidad que ejecuta medidas de internamiento y dispone además de un **programa específico para el abordaje de la VFP** en el Archipiélago de las Canarias.

### **Fundación Ideo**<sup>1272</sup>.

Todos los recursos de Ideo en la Comunidad Autónoma de las Canarias, son en la actualidad<sup>1273</sup>:

---

<sup>1269</sup> Asociación Barrio, ha cesado su actividad, posiblemente a la falta de recursos económicos dadas las circunstancias socio-económicas del momento.

<sup>1270</sup> La asociación Mundo Nuevo, nace como un proyecto de trabajo, de un grupo de profesionales comprometidos en las áreas sociales, a través de organizaciones juveniles, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y empresas que operan en el marco de la intervención social, con el objetivo de establecer una alternativa de gestión privada de los servicios sociales, como parte del compromiso por el Bienestar Social, en el que se pretende integrar el trabajo profesional con la prestación de servicios. Otra característica que define a la Asociación Mundo Nuevo es su origen canario, orientada al desarrollo de esa comunidad.

<sup>1271</sup> La Fundación para la Formación y el Empleo, FOREM CANARIAS, era una fundación de carácter privado y sin ánimo de lucro, promovida por la Confederación Sindical de CC.OO. Canarias, para la promoción y la gestión de la orientación y la formación para el empleo en nuestro país, tengo que hablar en pasado, pues recientemente ha cesado su actividad.

<sup>1272</sup> La Fundación Canaria de Juventud IDEO es una entidad sin ánimo de lucro constituida el 5 de Marzo de 2001 por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias de Fundaciones, habilitada por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia como entidad colaboradora de atención integral a menores, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida y cuyos beneficiarios son los jóvenes y menores residentes en esta CA como personas físicas, así como aquéllas instituciones, asociaciones y entidades, en el fomento y apoyo de actividades, acciones y programas de asistencia, formación, inserción, promoción y cooperación que favorezcan el desarrollo integral tanto del individuo menor-joven en cuanto objeto directo de atención como de la sociedad canaria en general como beneficiarios indirectos de estas prestaciones.



<b>RECURSO</b>	<b>Medidas judiciales</b>
<b>CIEMI</b>	<b>Internamiento</b>
<b>VALLE TABARES</b> Finca Mesa Ponte s/n, 38329 La Laguna	Régimen Abierto Régimen Semiabierto Régimen Cerrado Internamiento Terapéutico Permanencia fin de semana en centro
<b>LA MONTAÑETA</b> C/. Isla de la Graciosa, s/n, 35017LPGC	Régimen Abierto Régimen Semiabierto Internamiento Terapéutico Permanencia fin de semana en centro
<b>GCE</b>	Convivencia en grupo educativo, Libertad Vigilada y/o Permanencia fin de semana en grupo educativo cuando debiendo serla en domicilio familiar se carezca de un domicilio de cumplimiento.
<b>DRAGO</b> C/ Lomo Román, 13 38390 Santa Úrsula (Tenerife)	
<b>CEDRO</b> Grupo: “10 Viviendas Llanos del Camello” C/ Mencey Icoden Daute, nº. 9, 1º A Llano del Camello. Municipio de San	

<sup>1273</sup> Los datos sobre la Fundación Ideo y de su actividad en el Archipiélago Canario, han sido obtenidos mediante entrevista a Dña. Alicia Alemán Romero, Coordinadora de Justicia Juvenil de la Fundación Ideo.

Miguel (Las Chafiras) 38639 Tenerife	
<b>TAJINASTE</b> C/ Zonzamar, nº. 10, 1º-F. C.P-38108-Taco San Cristóbal de La Laguna	
<b>SORSEM</b>	Medidas en medio abierto no capitalinas
<b>LANZAROTE</b> C./ Juan Brito, nº. 3, 1º. D 35500 Arrecife Lanzarote	
<b>FUERTEVENTURA</b> Virgen de la Peña, 36 35600 Puerto del Rosario Fuerteventura	
<b>LA PALMA</b> c./ Doctor Santos Abreu, nº. 42 38700 Santa Cruz de La Palma La Palma	
<b>ETMA</b>	Medidas en medio abierto capitalinas
<b>Gran Canaria</b> Fundación Ideo. Las Palmas de Gran Canarias C/León y Castillo, 29 35003 LPGC	
<b>TENERIFE</b> Fundación Ideo La Laguna c./ Wenceslao Yanes González nº. 17 38202 La Laguna Santa Cruz de Tenerife	

**Localización:** Vid. *ut supra*.

Los Equipos del PIF<sup>1274</sup> (que anteriormente tenía la denominación de FAMEDIA<sup>1275</sup>) se ubican en las propias sedes de la Fundación en Las Palmas de Gran Canaria y Tenerife, donde realizan desde las entrevistas individuales con las familias hasta las **Epamis**<sup>1276</sup> desplazándose, no obstante, a la totalidad de los recursos donde sus hijos ejecutan medidas para la celebración de jornadas conjuntas con los menores, técnicos y familias, a los domicilios familiares, etc.

**Capacidad:** Indeterminada en cuanto ofrece cobertura a la totalidad de familias cuyos hijos cumplen medidas en cualquier recurso, salvo menores extranjeros no acompañados.

En el ejercicio 2012 se contabilizaron un total de **165 casos:**

- a) con medidas de internamiento: **77**
- b) con medidas de GCE: **41**
- c) con medidas de medio abierto: **47**

**Características del espacio físico del centro:** Más que indicar el espacio físico de los centros de IDEO, paso a detallar su tipología, a saber: a) **Ciemi:** Centros de internamiento con toda la infraestructura de seguridad requerida.

b) **GCE:** Hogares de convivencia para ejecución de medida en medio abierto de carácter residencial.

c) **Sorseem:** oficinas administrativas con espacios diferenciados (aulas) para la ejecución de medidas de medio abierto.

---

<sup>1274</sup> Programa de Intervención Familiar creado en 2010 y con algunas modificaciones en 2011 y 2012.

<sup>1275</sup> Famedia era el acrónimo inicial del Programa de Intervención Familiar (PIF) porque en el 2005, a través de ese Programa, se pretendía hacer mediación extrajudicial, los Juzgados de Menores se pronunciaron y destacaron que esa competencia, en esta jurisdicción, era de los Equipos Técnicos de Fiscalía y de hecho hoy en día, al igual que en otras CCAA, el Gobierno de Canarias pretende retomarlo, pero los Juzgados están inflexibles.

<sup>1276</sup> Escuelas de padres.

**Dependencia del centro:** Gobierno de Canarias. La **Fundación Ideo** está facultada para la asunción de actividades relacionadas con las competencias de la entidad pública fundacional, en este caso, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Patronato de la Fundación lo ostenta la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.

**Tipo de centro:** Descrito en listado de recursos descrito *ut supra*.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El presente programa está para responder a la necesidad de intervenir desde una **perspectiva psicosocial**, a través de la información, asesoramiento, formación y seguimiento individualizado, en el contexto familiar de los jóvenes infractores que cumplen algún tipo de medida judicial en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se trata de dar respuesta a una necesidad de **intervención más específica y sistematizada** que aborde las dificultades, conductas/ situaciones problemáticas/ disfuncionales de las familias y que apoye y complemente la intervención individual realizada por los técnicos de seguimiento

La Fundación desarrolla los siguientes **programas transversales** que dan cobertura a todas las medidas ejecutadas:

#### **Programa de intervención familiar (PIF)**

Con la finalidad de intervenir, desde una perspectiva psicosocial, en el entorno familiar del joven infractor, sentenciado por el juzgado de menores competente a cualquier medida judicial de entre las previstas por la LORPM, se oferta el **Programa de Intervención Familiar** en ambas provincias destinado a la información, asesoramiento, y seguimiento familiar individualizado a lo largo de la ejecución y cumplimiento del internamiento, convivencia con grupo educativo/familiar y/o medida de medio abierto prevista en la LORPM.

Las actividades que los equipos provinciales, compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y educadores, desarrollan son:

Actividades de información, asesoramiento y mediación institucional entre la familia de referencia y el Centro de internamiento (Ciemi), grupo en el que el menor convive (GCE), para abordar cuestiones relativas a los factores de riesgo/protección y/o mantenedores de la conducta delictiva del joven, así como de su adaptación al Centro o Grupo, derechos y deberes.

### **Escuela de padres (Epamis)**

Formación, entrenamiento e intervención psicosocial en las pautas de interacción parento-filiales disfuncionales, dificultades en la imposición de normas y, en general, **déficits relevantes en el ejercicio de las responsabilidades parentales.**

Este Programa ofrece, además, la posibilidad a los familiares de residentes en Ciemi (sitios en islas distintas a la de residencia) de visitar a sus hijos con una frecuencia máxima quincenal de un máximo de 2 personas por familia y menor, a cargo de la Fundación.

### **Programa de inserción laboral**

La Fundación promueve y desarrolla diferentes acciones de formación, orientación y mediación laboral destinadas a mejorar la empleabilidad de los menores y jóvenes que están cumpliendo medidas judiciales en la Comunidad Autónoma, ayudándoles a situarse en mejores condiciones en el mercado laboral, reforzando sus capacidades, disminuyendo sus obstáculos personales y del entorno, favoreciendo su autonomía y dotándoles de los recursos necesarios para su integración sociolaboral, mediante el desarrollo de itinerarios personalizados de inserción. Para ello, orientadores laborales y mediadores laborales desarrollan las siguientes tareas:

-Ofrecer apoyo técnico y recursos, mediante la elaboración de un proyecto individualizado, para **potenciar y promover la autonomía** para su inserción sociolaboral.

-Promover el **desarrollo de aspectos personales** para favorecer la empleabilidad y la búsqueda activa de empleo.

-Optimizar la información sociolaboral y las técnicas que capaciten para la incorporación al mercado de trabajo, apoyando la iniciativa personal, para autoevaluarse y tomar decisiones que conformen su propio **proyecto de inserción**.

-**Realizar un seguimiento personalizado** de cada proceso de inserción sociolaboral.

-Ofrecer una **formación para el empleo útil**, y específica, acorde a la demanda del mercado de trabajo, acercando a los participantes a la realidad del mismo.

-Posibilitar la inserción laboral a través de la participación en la **bolsa de empleo, acciones de búsqueda activa** de empleo, a través de la mediación laboral y otros programas de promoción laboral que la Fundación desarrolle.

-Realizar **prospección empresarial** acorde a la formación y expectativas laborales de los jóvenes.

-Involucrar al tejido empresarial en el proyecto.

-Mediar entre la oferta de empleo y el joven, realizando un seguimiento y acompañando durante todo el proceso de inserción en el mercado de trabajo.

-Realizar un **apoyo y seguimiento** efectivo a la contratación que ayude a consolidar el puesto de trabajo.

En concreto el PIF trata de dar respuesta a una necesidad de intervención más específica y sistematizada que aborde las dificultades, conductas/ situaciones problemáticas/ disfuncionales de las familias y que apoye y complemente la intervención individual realizada por los técnicos de ejecución de medida.

El **modelo teórico de intervención familiar** que se sigue en Ideo es el **Sistémico** y, en concreto, la **terapia familiar estructural** de **Salvador Minuchin**<sup>1277</sup>.

Consecuentemente, y con el objeto de “regresar” a una estructura familiar funcional, el contenido del programa va encaminado a:

- El restablecimiento de **jerarquías**.
- La formulación de **límites claros**.
- La definición de **roles y funciones**.
- La disolución de **alianzas o triángulos**.

Con respecto al **método**, la intervención se basa en el **principio de acción y participación** a fin de fomentar la responsabilidad de las familias, sus motivaciones y sus capacidades, utilizando como

---

<sup>1277</sup> Salvador Minuchin, nació en Argentina, el año 1921. Creció en una familia de inmigrantes judíos-rusos. Se graduó en 1946 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. En 1950 se trasladó a los EE.UU. para estudiar psiquiatría. Creador de la terapia familiar estructural (1974), concibe a la familia como un sistema que tiende a mantenerse estable ante las condiciones e influencias internas y externas, lo que, a veces, favorece cierta disfuncionalidad en tanto tiende a perpetuar un sufrimiento a la familia o a parte de ella. El regreso a la funcionalidad requiere atenerse a ciertos principios: restablecimiento de jerarquías, límites claros en roles y funciones, deshacer alianzas o triángulos dañinos. Minuchin constata que a nivel experiencial estas familias viven los acontecimientos como transitorios, que ocurren aleatoriamente y se producen rápidas alteraciones emocionales. En las transacciones no existen normas ni siquiera en las que ocurren entre adultos y niños puesto que el control de la disciplina depende de la disposición o estado de ánimo momentáneo del adulto. Se da una experiencia afectiva del tipo todo o nada, no discriminando, por ejemplo diferencias y matices emocionales existentes entre un estado de respuesta agresiva y un estado de gran proximidad afectiva (hay que extremar mucho las experiencias para que sean discriminadas). Tienen un limitado repertorio verbal para describir las experiencias emocionales y las relaciones interpersonales. Esto produce una gran rigidez potenciando la indiferenciación de la experiencia afectiva interpersonal. También existe una gran dificultad para integrar las experiencias emocionales o interpersonales en una unidad que pueda posteriormente ser evaluada cognitivamente, es decir, al no integrar la experiencia es como si no poseyese la cualidad de aprender de ella. Esto conduce a repetir una y otra vez el mismo patrón de conducta estereotipada (no desarrollan habilidades metacognitivas). Las emociones se experimentan y se expresan con gran intensidad y escaso control. El paso al acto suple la falta de reflexión. Consecuentemente al modelo teórico de referencia y con el objeto de regresar a una estructura familiar funcional, el contenido del programa irá encaminado a: el restablecimiento de jerarquías, la formulación de límites claros, la definición de roles y funciones y la disolución de alianzas o triángulos. En 1988 fundó en Nueva York el *Family Studies Inc.*, un instituto dedicado a la formación de terapeutas familiares. Hasta hace poco y a la avanzada edad de 80 años continuaba trabajando allí en la formación de nuevos profesionales. En la actualidad vive en la ciudad de Boston.

herramientas la intervención individual y dinámicas grupales en 3 niveles: Individual con el menor/joven, individual y/o grupal con familiares o referentes adultos, intervención conjunta (jornadas) menor/joven-referentes familiares-adultos.

De forma específica, el PIF desarrolla en los casos de maltrato familiar ascendente, el proyecto que se describe resumidamente a continuación:

### **Proyecto de programa específico para la VFP.**

#### **Ámbito de aplicación:**

- Menores/familias con tipología delictiva de maltrato familiar.
- Menores que presenten conductas de maltrato, independientemente de su tipología delictiva.

A desarrollar a través de:

Jornadas: No acotadas en el tiempo. Una **sesión semanal de 1 h duración**. En coordinación con la labor desarrollada en el Centro/recurso/programa, implica seguimiento permisos y, en su caso, pautas educativas

Epami: **8 padres máximo (4 parejas)** sin incorporación nueva una vez cerrado el grupo. Sesiones con una duración de **2 horas semanales**.

**Objetivo general:** Plan sistemático de formación pedagógica en el aprendizaje y entrenamiento en técnicas educativas mediante las cuales puedan modificar la dinámica familiar que genera y mantiene las conductas agresivas de los hijos.

#### **Específicos:**

Respecto a los **padres:**



-Concienciarles en su **“responsabilidad”** en el origen/mantenimiento de la conducta agresora de su hijo.

-**Dotarles de herramientas técnicas** educativas que les capaciten para actuar correctamente ante las agresiones.

-Dotarles de técnicas comunicativas para **potenciar la comunicación adaptativa** con sus hijos.

-Convertirles en **agentes de cambio de la dinámica familiar** que propicia o mantiene la conducta agresiva.

### **Respecto a los hijos:**

-Concienciarles de su **responsabilidad** en su problema conductual.

-Dotarles de **técnicas comunicativas** para potenciar la comunicación adaptativa con sus padres.

-Enseñarles y entrenarles en **conductas adaptativas**.

-Aumentar su capacidad de **autocontrol**.

### **Contenido sesiones EPAMI:**

-Introducción.

-Explicación del proyecto.

-La familia como sistema.

-La conducta de maltrato: sentimientos y emociones.

-Definición de problema de conducta.

-Propuesta de tareas para casa: ¿cuándo y por qué se originó la conducta?, ¿por qué se mantiene ?.

### **Origen y mantenimiento** de los problemas de conducta:

-Características de la adolescencia.

-Rol de los padres.

-Por qué se produce la conducta disocial.

-Propuesta de tareas para casa: descripción del hijo según las características descritas anteriormente. Relación costo/beneficios.

### **Evaluación de los comportamientos:**

- Definir y concretar los comportamientos de sus hijos que les gustaría cambiar.
- Proposición de tareas para casa: describir conductas que desearían aumentar/extinguir.

### **Técnicas de modificación de conducta:**

- Influencia de los padres en el mantenimiento de los problemas de conducta.
- Técnicas de modificación: Reforzamiento positivo, modelado, costo de respuesta.
- Proposición de **tareas para casa**: aplicación de la/s técnica/s en una situación concreta.

### **Cumplidos:**

- El reforzamiento de las conductas deseables.
- Proposición de **tareas para casa**: aplicación en una situación/conducta concreta.

### **Normas:**

- Qué es educar.
- Necesidad de las normas.
- Negociación de normas.
- Normas importantes y accesorias.
- Qué hacer ante el incumplimiento de normas.
- Proposición de tareas para casa: aplicación en una situación/conducta concreta.

### **Comunicación; peticiones:**

- Qué queremos comunicar.
- Comportamiento pasivo, asertivo y pasivo: la escucha activa.
- Formular/rechazar peticiones.

-Proposición de tareas para casa: aplicación en una situación/conducta concreta.

**Comunicación: Formular críticas:**

-Cómo formular críticas/sentimientos negativos.

-Proposición de tareas para casa: aplicación en una situación/conducta concreta.

**Comunicación: responder a las críticas:**

-Cómo responder asertivamente a las críticas.

-Proposición de tareas para casa: aplicación en una situación/conducta concreta.

**Finalización y conclusión:**

**Resumen y reflexión**

Contenido de las jornadas: Establecimiento previo de un **contrato de contingencias**.

-**Negociación de las normas y pautas convivenciales** establecidas previamente.

-**Normas no negociables.**

-**Normas negociables.**

-**Recompensas/penalizaciones** por el cumplimiento del contrato.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

No se hace seguimiento por parte de esta entidad una vez finalizada la medida.

**Porcentaje de éxitos:** Con el fin de **evaluar de forma sistemática** tanto la **calidad** de la planificación o del **diseño de la intervención**, así como la calidad del proceso y de los propios resultados obtenidos, se procede según el siguiente **protocolo** y

estrategias de valoración o evaluación, con la frecuencia determinada por los objetivos reseñados en cada uno de ellos, siendo éstos:

**Evaluación de la calidad** de la planificación o diseño de la intervención: con el fin de conseguir la validez interna, de forma que se refuerce la veracidad de los resultados obtenidos, además de la validez externa o generalización de hallazgos a otros contextos o poblaciones diana, así como la validez de constructo para comprender los efectos de la intervención, de forma que midiendo el grado de efectividad se podrá considerar o prever a largo plazo el impacto del programa y su reproductibilidad, siendo necesario seleccionar en la propia planificación los indicadores de resultados, se procede a:

- Justificar la **necesidad o conveniencia** de la intervención.
- Definir los **objetivos y metas** que se persiguen.
- Establecer las **estrategias y método** de la intervención.
- Operativizar las actividades a implementar conforme a los recursos y capacidades existentes.

Así, la valoración de la adecuación del presente Programa respecto al cumplimiento de sus objetivos, efectividad de los métodos y pertinencia y adecuación del programa general y específicos en atención a la población objetivo, a la normativa vigente y a las directrices determinadas por las Administraciones competentes, queda necesariamente sujeto a criterio de estas Entidades, con su consecuente juicio de calidad, elaborándose al respecto, no obstante, una **Memoria anual** que concrete las actuaciones emprendidas tanto en **términos cualitativos como cuantitativos**.

**Evaluación del proceso:** Persigue la valoración del modo en el que se ha llevado a cabo la intervención, la exposición al Programa y actuaciones emprendidas (duración de la misma, número y tipo de actividades ejecutadas), la adecuación del método, su aplicabilidad, satisfacción de los beneficiarios, utilidad y relevancia del Programa.

La estrategia que se lleva a cabo consiste en:

-Valorar la **cobertura del mismo**, es decir, la tasa de población alcanzada y adecuación de la intervención a la población objetivo.

-Valorar la **adecuación, contenidos y frecuencia** de las actividades desarrolladas en relación al cumplimiento de los objetivos definidos por el mismo, estableciendo criterios de efectividad o éxito.

-**Valorar los recursos existentes**, tanto materiales como humanos (horario, dedicación, formación, funciones...) y la eficiencia de los mismos (relación costo-beneficios del programa).

**Evaluación de resultados:** Persigue valorar el efecto de la intervención efectuada, su bondad, el grado en el que se consiguió alcanzar los objetivos inicialmente propuestos, alterar las variables o factores de riesgo y protección sobre las que se pretendió intervenir.

Por el momento, están limitados a la evaluación del proceso seguido, así como al grado de consecución de los objetivos del Programa, siendo éstos y las actividades desarrolladas para conseguirlos:

**Objetivo Específico I. Implicar a la familia** del menor en la intervención y seguimiento de la ejecución y efectivo cumplimiento de la medida judicial impuesta participando de forma activa en el proceso.

-**Asesorar** a la familia sobre el funcionamiento, rutina y/o normativa de un centro/recurso/programa de cumplimiento de medidas judiciales.

-**Facilitar la relación del núcleo familiar** con los técnicos de seguimiento de los centros/ recursos/ programas de ejecución de medida.

-Facilitar la adecuada relación entre la familia y el menor.

-Conocer la **realidad familiar del menor**, en especial los aspectos relativos al ámbito de protección, antecedentes delictivos y/o

psicosociales de relevancia, así como cualquier episodio vital de relevancia.

-Participar en la elaboración, desarrollo y facilitación de recursos para la consecución de los objetivos vinculados al Área Familiar en el marco del Programa Individual de Ejecución de medida del joven infractor.

**Objetivo Específico II.** Dotar a la familia de pautas, recursos y habilidades orientadas a la prevención de la manifestación de conductas antisociales/delictivas en el menor en función de las peculiaridades de cada caso.

-**Informar a la familia** sobre los posibles factores etiológicos implicados en el perfil infractor del menor.

-**Generar estrategias** de afrontamiento en el núcleo familiar y social cercano.

-**Intervenir**, si procede, en la **estructura y dinámica relacional de la familia**, prestando especial atención a los casos de violencia intrafamiliar.

**Objetivo Específico III.** Comprometer a la familia en el **seguimiento** del menor durante el cumplimiento de su medida.

-Establecer **pautas de seguimiento periódico** con las familias sobre la evolución del menor en el centro/ recurso/ programa.

-**Orientar a la familia** sobre cómo actuar ante la posible reincidencia delictiva.

-**Dar continuidad** en el entorno familiar al proceso educativo desarrollado en el centro/ recurso/ programa, participando expresamente en la evaluación pre y post de salidas programadas y permisos con familia en los casos de medidas de internamiento y grupo de convivencia educativo.

**Objetivo Específico IV.** Apoyar la labor reeducativa realizada en los centros/recursos/programas de ejecución de medidas judiciales.

-**Recopilar y aportar** a los centros/ recursos/ programas información de relevancia referente a los menores y sus unidades de convivencia.

-Establecer **líneas de intervención psicosocial** con las familias paralelas y coordinadas con las desarrolladas desde el centro/recursos/ programas.

-Prestar **asesoramiento a nivel técnico** en materia de intervención familiar a los técnicos de seguimiento de los centros/recursos/ programas de ejecución de medidas judiciales.

-Participar en los **procesos de toma de decisiones** orientados a **promover cambios** en la situación jurídico-administrativa (de protección o reforma) de los menores infractores.

**Objetivo Específico V.** Contribuir a la red de recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de atención a la familia.

-Potenciar que los menores y sus familias puedan recibir una atención integral de sus necesidades y demandas.

-Dotar a la red de un **instrumento específico de comunicación**, mediación y asesoramiento entre los grupos familiares de menores con medidas judiciales y las entidades judiciales y administrativas competentes en materia de responsabilidad penal del menor.

-**Trabajar de manera coordinada** con los servicios de protección cabildos, municipales, autonómicos, etc.

-**Ofrecer información y asesoramiento a la familia** sobre la red de servicios sociales de la CAC y derivarlos a estos, si procede.

-Servir como instrumento de **prevención y derivación** de menores en riesgo/exclusión social al ámbito penal juvenil, así como en su devolución e integración al contexto extrajudicial.

**Porcentajes de reincidencia:** Desconocido en cuanto, por encomienda de gestión, la Entidad Pública concierta con diferentes entidades la ejecución (por medida y ratio) de medidas judiciales. Asimismo, siendo lo habitual la continuidad en esta Entidad de la ejecución en el 2º. período (Libertad Vigilada) de una medida de internamiento, se desconocen las reincidencias de menores que, finalizada la ejecución, cumplen medidas pendientes y/o nuevas medidas si son ejecutadas por otras entidades. Amén de lo descrito, se pierde por parte de la entidad pública los casos que reinciden una vez cumplida la mayoría de edad. A mayor abundamiento, cabría mencionar los casos de incumplimiento de medida (sobre todo en medio abierto), los quebrantamientos en GCE y/o internamiento en régimen semiabierto/abierto, etc., que generan con una frecuencia significativa modificaciones de medida de carácter más restrictivo que podrían concebirse a efectos estadísticos como reincidencias, no siéndolas en puridad.

En definitiva, dada la **imposibilidad de acceder a una base de datos única**, a la duración temporal de las encomiendas de gestión, a la complejidad en el tratamiento de los datos, **no se cuenta con indicadores de evaluación de reincidencia delictiva** de la población asistida por esta Fundación.

Otros datos relevantes: La Fundación, como entidad colaboradora de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, realiza actividades esenciales en el ámbito del servicio público de ejecución de medidas judiciales impuestas por los juzgados de menores radicados en Canarias, conforme a la LORPM y en virtud de los Convenios de Colaboración suscritos a tal efecto. Se resumen en la ejecución de las siguientes medidas:

-Internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto previstas en los apartados a), b) y c) respectivamente del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores.



-Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto previstas en el apartado d) del citado precepto.

-Tratamiento ambulatorio previsto en el apartado e) del citado precepto.

-Permanencia fin de semana prevista en el apartado g) del citado precepto, respecto a su modalidad de permanencia fin de semana en centro así como la permanencia fin de semana en grupo educativo cuando debiendo serla en domicilio familiar se carezca por parte del menor o joven infractor un domicilio de cumplimiento.

-Respecto a la medida de libertad vigilada, prevista en el apartado h) del citado precepto, le corresponde la libertad vigilada complementada con tratamiento ambulatorio y las libertades vigiladas dimanantes de una medida de internamiento en segundo período de ejecución así como el acogimiento en grupo educativo de quienes deban cumplir una medida de libertad vigilada y carezcan de domicilio donde cumplirla, o bien, se oriente desde la intervención técnica la improcedencia de su cumplimiento en el domicilio de la persona sujeta a esta medida judicial.

-Convivencia con otra persona o familia así como en grupo educativo, prevista en el apartado j) del citado precepto, en este último caso respecto de los grupos de convivencia cuya gestión se encomienda a la Fundación.

-Realización de tareas socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad y permanencia de fin de semana en domicilio.

De otra parte, y con carácter transversal para todas las medidas judiciales cuya intervención es objeto de encomienda, la Fundación ejecuta los siguientes programas:

- Programa de Actividades de Formación Ocupacional **(PAFO)**.
- Programa de Orientación e Inserción Laboral **(POIL)**.
- Programa de Intervención Familiar **(PIF)**.

Para la ejecución de las actividades esenciales encomendadas en el ámbito de las medidas judiciales en medio abierto previstas en el artículo 7 de la LORPM, la Fundación gestiona los Servicios de Orientación y Seguimiento de Menores (**SORSEM**) en las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma, en este último caso, con extensión a las islas de La Gomera y El Hierro, además de en las islas capitalinas a través de sus equipos de medio abierto.

**Grupo de Convivencia Garoé** (Fundación *Diagrama* Intervención Psicosocial)<sup>1278</sup> .

**Localización:** Está ubicado en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la provincia de Las Palmas, sito en la Avenida de Jinámar, Bloque 4, bajo derecha-izquierda. CP 35016.

**Año de fundación: 2006.**

**Capacidad: 8** menores/jóvenes.

El número de plazas concertadas durante el período de tiempo que abarca la presente memoria ha sido de 8 plazas de ambos sexos, de edades comprendidas entre los 14 y los 19 años, con medidas judiciales régimen abierto de Convivencia con Grupo Educativo con sentencia firme y/o cautelar, dictadas por el juzgado de menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora Responsabilidad Penal de los Menores.

**Características del espacio físico del centro:** El Centro Educativo “Garoé” dispone de **dos inmuebles bajos pertenecientes a un mismo edificio**, separados por el patio interior del mismo.

---

<sup>1278</sup> La información de este recurso ha sido facilitada por Dña. María de los Ángeles Barroso Santana, Directora Territorial de la CA de Canarias, Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

**a) Hogar de Convivencia**

Sala polivalente, técnica, despensa, sala de TV, ocio, salón, 6 Habitaciones dobles, 2 Aseos y Duchas, Lavandería.

**b) Oficinas y Despachos**

Cocina-Comedor, 2 aseos, 2 salas técnicas, 1 sala de visitas, despacho del equipo técnico, despacho del psicólogo, sala de biblioteca, *Internet*, despacho de dirección, sala de Educadores, almacén.

Dependencia del Centro: La titularidad del inmueble es del Ministerio de Vivienda y Obras Públicas gestionado por Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, bajo la tutela de la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia del Gobierno de Canarias.

La gestión del centro depende de la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia, perteneciente a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.

**Tipo de centro: Centro mixto de régimen abierto.** Dispone de financiación pública por **convenios bianuales**.

A este centro acuden menores/jóvenes de ambos sexos y con edades comprendidas entre los 14 y los 19 años que deben cumplir con una **medida de Convivencia con Grupo Educativo**, impuesta por los Jueces de Menores, conforme a la L.O 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.

**Programas** que se utilizan para la reinserción del menor:

<b>Área de Desarrollo Personal</b>		
<b>Programa Psicológico</b>	<b>Programa de Competencia Psicosocial</b>	
<b>Tratamiento Ambulatorio</b>  Apoyo Terapéutico	<b>Programa Jabato</b>  -Habilidades de Vida. -Habilidades sociales. -Autocontrol. -Resolución de problemas. -Dilema Moral. -Mediación. -Drogodependencias.	<b>Programa de Desarrollo Personal</b>  -Taller de Autonomía. -Taller de autoconocimiento.

El conjunto de acciones que se llevan a cabo, las podemos agrupar en diferentes **áreas de intervención** en función de los objetivos que se pretendan conseguir.

1. Área de Hábitos sociales y convivenciales.
2. Área de Familiar.
3. Área Formativa.
4. Área de inserción sociolaboral.
5. Área de Ocio y Tiempo Libre.

<b>Área de hábitos sociales y convivenciales</b>
Programa de competencia psicosocial
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Taller de habilidades sociales.</li> <li>-Taller de habilidades de vida.</li> <li>-Taller de dilema moral.</li> <li>-Taller de resolución de problemas.</li> <li>-Taller de autocontrol.</li> <li>-Taller de prevención de drogodependencias.</li> </ul>

### Actuaciones

Al margen de la intervención individualizada que se realizará con todos los menores en esta área de intervención, desde el Servicio para la Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto se desarrolla el siguiente programa de ámbito grupal:

Programa de Competencia Psicosocial “**JABATO**”.

### **Descripción**

La aplicación de un Programa de Competencia Psicosocial puede ayudar a mejorar el desarrollo de **habilidades sociales** y convivenciales del menor, facilitando la capacidad de las personas para participar en su entorno, interactuando con otros y obteniendo de esa interacción resultados positivos que posibilitan una adecuada adaptación e integración social, la valoración y reconocimiento de los otros y el desarrollo de un autoconcepto positivo.

## Objetivos

-Fomentar, potenciar y facilitar al menor el desarrollo de la autonomía personal que le permita afrontar desde lo prosocial su **proceso de integración social**.

-Favorecer el aprendizaje y la adquisición habilidades y comportamientos para establecer **interacciones sociales saludables y positivas**.

-Fomentar el **proceso madurativo** del menor.

## Actividades

El Programa de Competencia Psicosocial está compuesto por los siguientes talleres<sup>1279</sup>:

-Taller de **habilidades de vida**: compuesto por las áreas de planificación del tiempo, toma de decisiones, información, formación y trabajo y entrenamiento en habilidades sociales.

-Taller de **habilidades sociales**: compuesto por las áreas de comunicación, asertividad y habilidades sociales.

-Taller de **dilema moral**: donde a través de las áreas transversales relacionadas con el trabajo, la familia, la amistad, el ocio y la diversión, la pareja y la sexualidad, se abordan cuestiones básicas entorno a los valores del respeto, la tolerancia, la generosidad, etc.

-Taller de **autocontrol**: conformado por las áreas de definición y proceso, autoobservación, relajación, programa de autocontrol de la ira y secuencia de autocontrol.

-Taller de **resolución de problemas**: donde se trabajan las áreas de autoestima, sentimientos, pensamiento lateral, reestructuración cognitiva y resolución de problemas.

---

<sup>1279</sup> Los menores podrán participar en todos los talleres que componen el Programa o sólo en alguno o algunos de ellos en función de las necesidades detectadas.

-Taller de **prevención de drogodependencias**: donde se desarrollan las áreas de posicionamiento del menor ante el mundo de las drogas, información sobre drogodependencias, riesgos y consecuencias de las drogas, modelos explicativos, toma de decisiones responsable y otras cuestiones relacionadas con el consumo de drogas.

<b>Área familiar</b>
<b>Proyecto SENDA</b> de participación familiar.
-Encuentros entre agrupaciones de padres.
-Centro virtual SENDA.
<b>Programa de intervención en VFP</b>
-Intervención individualizada de hijos y padres.
-Intervenciones grupales para menores y padres ( <b>escuela de padres</b> ).
-Intervención conjunta menor-padres.

### **Actuaciones**

Las propuestas de trabajo en esta área, han de tener en cuenta la necesidad de **propiciar un cambio en las situaciones problemáticas** que caracterizan la realidad individual de cada menor, donde la familia ocupa un papel fundamental.

En este sentido, la familia constituye un entorno de vital importancia para el desarrollo infanto-juvenil, puesto que es la encargada de satisfacer las necesidades básicas de los hijos (alimentación, protección y cuidado), así como favorecer el aprendizaje (junto con otros agentes socializadores) y determinar o condicionar la influencia de otros contextos en el desarrollo de los mismos. Es por ello que se cree firmemente que el trabajo con las familias es muy positivo, ya que sirve para unificar esfuerzos durante el proceso de intervención emprendido con el menor en aras de **favorecer su socialización**, así como para trabajar aquellos aspectos relativos al funcionamiento familiar que inciden tanto en el comportamiento antisocial de los menores como en los problemas de convivencia del propio sistema

familiar, donde el comportamiento violento de los hijos hacia los padres es la representación más grave de ello.

**Proyecto SENDA** de participación familiar.

**Descripción:** Este programa surge ante el propósito de crear un espacio de participación y encuentro entre familias de menores infractores, durante y después del cumplimiento de alguna medida judicial, intentando concienciar a los familiares de que su compromiso y apoyo con los profesionales que trabajan con los menores, son necesarios para el éxito del proceso educativo llevado a cabo con los mismos.

La finalidad de este programa es paliar las necesidades y **dificultades que manifiestan los progenitores** a la hora de **enfrentarse a los problemas de convivencia** que se producen en el seno familiar, a través de un programa de participación familiar que ofrezca el apoyo y la ayuda necesaria para poder enfrentarse adecuadamente a esta problemática optimizando de este modo la relación familiar. Los encuentros de participación familiar pretenden promover, entre otras, mejoras en la interacción de los distintos miembros de la familia, así como el desarrollo en ellos de **competencias de comunicación y educación**. En último término, estas acciones deben incidir en una mejora de la sociedad en y desde las familias.

### **Objetivos**

-Propiciar **espacios de reflexión** sobre situaciones cotidianas y sobre criterios de funcionamiento del grupo familiar, entre familias con problemática similar.

-Ofrecer a los familiares **información y orientación** sobre temas relacionados con la educación y formación de los menores, que les ayuden a proporcionar más recursos educativos, desarrollando actitudes, valores y habilidades personales y sociales saludables.



## **Actividades**

El **Proyecto de Participación Familiar Senda** constará de las siguientes sesiones o encuentros, no obstante estos podrán ampliarse en función de las necesidades o demandas de las familias participantes:

- Presentación del Proyecto.
- La Adolescencia: principales características y cambios.
- ¿Qué es educar?.
- Importancia de las normas y valores.
- Comunicación familiar.
- Manejo de las conductas agresivas. Técnicas de autocontrol.
- ¿Cómo afrontar las conductas de riesgo?.
- El tiempo de ocio y grupo de iguales.
- Cierre del proyecto.

Asimismo, el Proyecto Senda, cuenta con el **Centro Online Senda** ([www.centrosenda.fundaciondiagrama.es](http://www.centrosenda.fundaciondiagrama.es)), un sitio Web en el que se ofrecen diferentes recursos y servicios a jóvenes y familias con el objetivo de que puedan adquirir conocimientos que mejoren su dinámica familiar, fomentando hábitos saludables y evitando conductas de riesgo.

## **Programa de Intervención en Violencia Filio-Parental.**

Fundación Diagrama dispone del Programa **ABARCA**, del cual he dado referencia detallada en el capítulo III de este trabajo y que aquí aparece resumido.

## **Descripción**

Fundación Diagrama, pone a disposición del Servicio para la Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto, el Programa de Intervención en Violencia Intergeneracional, el cual está dirigido a aquellos menores y sus familias en cuyo seno se dan conductas violentas de los hijos hacia los padres.

## **Objetivos**

### **General**

Llevar a cabo una intervención estratégica que haga desaparecer los diferentes comportamientos de maltrato familiar e incluso disminuir las conductas desafiantes y/o agresivas que algunos menores manifiestan hacia sus padres.

### **Específico**

Dirigidos al menor

-Erradicar la manifestación de comportamientos violentos en el ámbito familiar.

-Disminuir las conductas desafiantes y/o agresivas que dirige el menor a sus padres.

-Detectar creencias erróneas y limitadoras que pueden estar conformando su identidad violenta.

-Aprender y practicar técnicas de relajación para reducir su ansiedad.

-Aceptar las virtudes y defectos de sus figuras de referencia.

### **Dirigido a la familia**

-Asumir su parte de responsabilidad en el origen y/o mantenimiento de la conducta violenta de su hijo.

-Desechar creencias erróneas respecto al origen y/o mantenimiento de la conducta violenta de su hijo.

### **Dirigido al menor y la familia**

-Desarrollar un estilo educativo positivo, a través de identificar y desechar pautas anteriores desajustadas.

-Facilitar unas dinámicas familiares positivas dentro del sistema familiar.

-Ofrecer **seguridad al núcleo familiar** dándoles a conocer los recursos existentes en su entorno social que faciliten la petición de ayuda en caso necesario.

-**Fomentar** su condición de **agentes de cambio** en la problemática familiar.

### **Actuaciones**

Al integrar a un menor en el presente programa de intervención, tanto él como sus familiares (padres o cuidadores que actúen como tales), comienzan las cinco modalidades de intervención:

-Sesiones individuales **con el menor**.

-Sesiones individuales **con los padres**.

-Sesiones **conjuntas entre padres e hijo**.

-Sesiones **grupales con los hijos**.

-Sesiones grupales padres (**escuela de padres**).

Programas específicos del servicio para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto-grupos de convivencia.

Los programas que a continuación se presentan, se caracterizan por un tratamiento transversal de diferentes ámbitos del funcionamiento

personal de los menores, así como del abordaje de contenidos de **carácter preventivo** tanto de **la salud** como de la **conducta antisocial**.

### Programa “**Avanza**”

Mediante el presente programa se pretende abordar diferentes aspectos relacionados directamente con el **comportamiento antisocial** del menor al objeto de **evitar la reincidencia delictiva** por parte de éste.

En este sentido, desde las diferentes actividades propuestas en el Programa “**Endavant**” se abordarán cuestiones como las actitudes y creencias que justifican la violencia y las emociones relacionadas con el proceso de la ira, la responsabilización personal de los hechos delictivos protagonizados, la empatía con la víctima, etc.

### **Objetivos**

-Propiciar la adquisición de una serie de **habilidades y competencias** por parte de los menores que favorezcan la no reincidencia delictiva de éstos.

-Favorecer que **los menores sepan reconocer sus emociones** y cómo éstas afectan a su conducta al objeto de propiciar el **autocontrol**.

-Fomentar la adquisición de habilidades para la **interacción social** y el **desarrollo de la empatía**.

-Facilitar el aprendizaje de estrategias y técnicas para la toma de decisiones y la **resolución de conflictos de forma prosocial**.

### **Actividades**

El Programa se compone dos grupos de actividades. El primer grupo de actividades componen el núcleo básico del Programa en la que participarán todos los menores dados de alta en el mismo. El segundo grupo de actividades son de carácter complementario, estando

destinadas a aquellos usuarios dados de alta en el Programa en los que se considere que, debido a sus necesidades, sea propicio que participen en las mismas.

### **Parte 1: Módulos de Carácter Básico.**

**Módulo 1.** Inicio y Presentación.

**Módulo 2.** Desarrollo de las Emociones: ¿Qué son las emociones? Las emociones básicas/universales; los niveles de la emociones; Reconocimiento de las emociones.

**Módulo 3.** Habilidades sociales: La empatía, la percepción social/interpretación de situaciones sociales, habilidades de conversación (iniciar/mantener/terminar una conversación, escuchar, hacer preguntas), la comunicación no verbal (postura, gestos, volumen y tono de voz, proximidad, contacto físico).

**Módulo 4.** Autocontrol (Control de la Ira): La ansiedad y sus componentes; análisis de una situación de ansiedad y de sus componentes; técnicas para el control de la ira: tiempo fuera, distracción cognitiva y auto-instrucciones.

**Módulo 5.** Resolución de Conflictos/ Toma de Decisiones: El conflicto; el proceso de toma de decisiones; la asertividad; la mediación.

**Parte 2:** Módulos de Carácter Específico: destacar que si bien el módulo 1 corre a cargo de técnicos del Servicio, el módulo 2 será ejecutado por personal especializado en la materia, externo del equipo (bien sean médicos, sexólogos, asociaciones de víctimas por accidente de tráfico, etc.). Éstos especialistas son profesionales de la Comunidad que se ofrecen voluntarios a colaborar en el Programa, siempre asistidos por técnicos. La idea es involucrar a la Comunidad en la ejecución de medidas y que los usuarios conozcan de primera mano los recursos a los que pueden dirigirse una vez ejecutada su medida:

**Módulo 6.** Prevención de Drogodependencias: las drogas y sus efectos físicos y psicológicos, drogas legales e ilegales

**Módulo 7.** *Sexualidad y Género:* la sexualidad; estereotipos sexuales; mitos sobre sexualidad; prevención del SIDA/ITS.

**Módulo 8.** Educación vial: el permiso de conducir; el alcohol y la conducción; la velocidad; las señales; los peatones y los ciclistas.

**Módulo 9.** Formación e Inserción Laboral: tipos de contrato de trabajo; búsqueda de empleo por *Internet* y en la calle; *curriculum vitae* y carta de presentación; la entrevista de trabajo.

## **Programa para padres**

### **Descripción**

A diferencia de otros programas destinados a padres cuyo objetivo es el desarrollo de las capacidades parentales, **este grupo se basa en la salud de la familia** y capitaliza las fuerzas y recursos de los padres a fin de construir soluciones, poniendo el énfasis en aquellas cosas que los padres hacen bien y no tanto en los errores que comenten con sus hijos.

### **Objetivos**

- Enseñar a los padres a “tomar posesión de su capacidad parental”.
- Ayudarles a ser plenamente conscientes de sus fuerzas y recursos.
- Enseñar estrategias creativas para acentuar las fuerzas y la conducta positiva de sus hijos.

### **Actividades**

El Programa se compone de las siguientes sesiones:

**Sesión 1.** El cuidado de los hijos centrado en la solución del problema: Una nueva manera de ver y hacer.

**Sesión 2.** Buscar pequeños cambios.

**Sesión 3.** Si funciona, no lo arregle.

**Sesión 4.** Si no funciona, haga algo diferente.

**Sesión 5.** Lograr que el cambio continúe.

**Sesión 6.** Celebrar el cambio.

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento: No disponen de datos.

**Porcentaje de éxitos / Porcentajes de reincidencia:** Durante el año 2012, 4 menores que cumplieron la medida judicial de Convivencia con Grupo Educativo en el GdC Garoé lo hicieron por quebrantamiento y/o sustitución de medidas judiciales anteriores (casos de Libertad Vigilada con Tratamiento Ambulatorio). De estos casos registrados, el delito primario por el que se le incoa expediente e imposición de medida judicial firme fue **Maltrato Familiar** y **delito de lesiones en el ámbito familiar**, lo que refleja y añade mayor valor a la **prevalencia de este tipo de delito** entre los/as menores-jóvenes del centro.

Así, de los 11 menores que han ejecutado medida durante el año 2012, 4 menores ya habían estado internados en centros para la ejecución de medidas judiciales en cumplimiento de alguna medida judicial (en régimen abierto, semiabierto o cerrado), lo que supone un 36.36% de menores respecto del total de menores. Por otro lado, 4 menores habían cumplido medidas en régimen abierto como Libertad Vigilada, suponiendo un 36.36%. En estos datos habría que diferenciar el caso de aquellos menores que por un desfavorable cumplimiento de sus medidas judiciales (como Libertad Vigilada), les es modificada e impuesta una medida de Convivencia con Grupo Educativo. Por tanto el porcentaje de menores reincidentes respecto al total de menores dados de alta en el presente periodo supone un 72.73% de los casos atendidos.

Comparativa entre menores que cumplen medida judicial por primera vez durante el año 2012 y menores reincidentes.

Menores reincidentes: **72, 7%.**

Menores no reincidentes: **33,3 %.**

**Otros datos relevantes:** Del total de las medidas judiciales ejecutadas o en ejecución desde el año 2012, han dado lugar a la imposición de 32 tipologías delictivas asociadas y 23 tipos de faltas. A nivel general, el **delito más habitual entre los/as menores del centro ha sido el de lesiones y maltrato en el ámbito familiar**, ambos tipos de delitos asociados suponiendo el **50 % del total de los delitos**. Respecto a la tipología de faltas, priman las englobadas en injurias, daños y maltrato, suponiendo un **78.26 % del total de faltas**. Señalar, que este tipo de faltas son asociadas igualmente, en la mayoría de los casos, al ámbito familiar.

**Asociación Apoyos Generales de Canarias AGEKAN<sup>1280</sup>.**

**Localización:** c/ Puerto Rico, portal, 2 2º C  
Arrecife, Lanzarote  
Islas Canarias (35500)

**Año de fundación: 2005.**

**Capacidad:** No podemos hablar de capacidad máxima ni de espacio físico del centro, ya que los programas se realizan en los lugares donde se requieren los servicios de AGEKAN, siendo un **recurso adaptable a cada lugar ad hoc**.

Sobre el número de menores que asiste, va en función de la diversidad del proyecto. En los IES se realizan **talleres en horas de tutoría** con posibilidad de **una hora a la semana durante dos meses como mínimo**. El **número de alumnos** puede ser de **25** aproximadamente por aula, y la asistencia es voluntaria, (muchos comentan que ese día no dejan de ir a clase, sólo por vivir y ver la

---

<sup>1280</sup> La información de AGEKAN ha sido obtenida de forma directa por los datos facilitados por la actual presidenta, la terapeuta Sra. Rosa Isabel Castro Pérez.



claridad de su propio entendimiento en el taller, abriéndose a escuchar y expresar sus inquietudes nunca expuestas).

**Dependencia del centro:** Se trata de un **centro privado** que presta servicios a particulares, instituciones privadas y públicas. AGEKAN es una asociación de servicios sociales.

**Tipo de centro:** Se trata de un centro privado especializado en terapias familiares y en menores que tienen **conductas de VFP** o que pueden llegar a desarrollarlas.

AGEKAN se centra en asociaciones, centros de menores, IES, talleres o *coaching* de menores a domicilio, mediación familiar, etc.

Todos los servicios buscan una dinamización para el crecimiento personal y mejora familiar, la formación, creación y otras actividades para la motivación de varios colectivos en general, en especial en el área de juventud por las grandes necesidades sociales que existen y que predominan en nuestra sociedad.

Los programas de infancia, adolescencia o juventud se aplican desde los 8 a 18 años, y se tratan comportamientos disruptivos o discordantes social o familiarmente.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Se emplean **varias técnicas según la edad y el grado de la problemática** que haya en el menor.

En los Talleres de escucha activa se trabaja con la metodología denominada como **“Comunicación Consciente”** si la problemática no es muy grave, con ésta técnica, se capta lo que piensa el menor, y lo que siente con lo que dice, de esta forma rápidamente se observa la división de la dualidad, pensar-sentir, y la **“represión constante”** de las emociones desordenadas y actitudes adoptadas; por una manera de pensar-sentir-actuar que no es elegida y así, se puede ver al mismo tiempo y reconocer la identidad del menor y todo lo que hay en la **carga de su sistema familiar en represión o expansión** en el momento

presente con lo que manifiesta, para que pueda diferenciar su propia confusión con palabras adoptadas que no muestren orden en sus emociones. Una vez recuperado el orden y equilibrio de pensar, lo que tiene claro el menor, y sentir lo que desea, su vida inmediatamente le ofrece todo tipo de recompensas por medio de su propia comunicación interna, con lo cual **la comunicación externa la modifica** de inmediato ya que tiene de guía su propia satisfacción y seguridad para elegir lo que desea sentir, decir y actuar en el momento presente, de esta forma **no se reprimen emociones** y se ven los menores, libres para controlar o **manejar sus propios pensamientos disruptivos** y, que cada día tendrán mayor fuerza o poder en su mente. En esta técnica es vital que el terapeuta, monitor o facilitador esté muy presente y consciente conectando con su propia dualidad para sincronizar al mismo tiempo con la energía del momento y con el menor y su energía o emoción, emoción es “energía en movimiento”. Se ve muy clara la comunicación con palabras que alteran emocionalmente nuestro cuerpo y nuestra mente, con lo que muy sutil y fácilmente se ven las cargas que se instalan durante generaciones en un sistema familiar, donde **muchos nunca fueron niños/as**; por ello la escucha no existe y el cuerpo no se siente y casi ni el respirar se valora, porque no está en nuestra educación la escucha consciente para reconocer nuestra identidad, nuestro estado presente y expresarnos con la suficiente o mínima libertad más de diez minutos seguidos sin ser frustrados, juzgados o criticados en una conversación. Se puede estar totalmente consciente de inmediato con la autoescucha y el entendimiento dual. El menor logra ver y registrar interiormente con el sentir (vital para el cambio inmediato) lo que no es suyo y las necesidades de cada instante que en su vida nunca es considerada.

Es totalmente posible crear una comunicación consciente y una educación clara donde se puede ser capaz de autoobservarse más de cinco minutos, e incluso toda la vida, expresándose sin miedo a reprimendas, críticas o juicios, y así se crea la autonomía y el despertar,

la seguridad para comunicarse y saber **elegir una vida con ilusión y alegría.**

Estos **desórdenes en la educación son comunes** y pasan casi desapercibidos en la mayoría de las familias y están a la orden del día, son acciones, comportamientos y palabras que quedan impregnados en el ego familiar-cultural y se repiten como si fuera lo mejor sin darse cuenta del caos mental y emocional que se proporciona en la vida del menor, cada ser humano y su entorno o entorno que atrae donde se queda viciado en repetir lo mismo.

Otra técnica que utiliza AGEKAN es el Genograma si la problemática es grave o muy grave. "Sana tus raíces y recupera tu vida" es el lema de esta técnica.

Las figuras de "Playmobil" diseñadas especialmente para constelar, son cada vez más usadas para **representar relaciones espacialmente en trabajos terapéuticos** para asesorar y consultar distintas situaciones confusas.

Este sistema es conveniente para construir constelaciones de familia y genogramas en la terapia individual, así como para entrenar y encauzar, o para consultar equipos y departamentos en una organización, ya que se puede ver toda la problemática emocional y comunicativa existente.

Las cuarenta figuras son distinguidas por su forma externa, color y tamaño. Cinco colores distintos **permiten la representación de la familia diferente**, equipo u otras relaciones de sistema. Las diferencias de la ropa y el color de pelo son útiles para mejorar la distinción entre los componentes. Las diferencias del tamaño permiten la representación de adultos y niños, así como niveles jerárquicos dentro de una organización o empresa. La dinámica de figuras es ligera y por lo tanto también puede ser usado para concretar consultas de asesoramiento externas, en colegios, talleres, etc.

Se ha usado el juego de figuras durante mucho tiempo con mucho éxito en la terapia individual. Las figuras son bien aceptadas por los menores tratados debido a su semejanza a la forma humana.

El funcionamiento con esta técnica es la más cercana a la intensidad experimentada en constelaciones de grupo.

Las Constelaciones Familiares son una técnica desarrollada por Bert Hellinger<sup>1281</sup>, en la que se trabaja con imágenes que representan situaciones del pasado que aún están vigentes en nuestro interior y que nos hacen repetir comportamientos de forma inconsciente.

Se trata de un método que pone en **evidencia el profundo poder de conexión que cada persona tiene con su familia** en una o varias generaciones, así como con personas que han sido afectivamente significativas en su vida; cuando en una generación se deja algo sin resolver será en la siguiente en la que alguien, inocentemente e inconsciente trate de compensarlo, quedando atrapado en temas o asuntos que no son en realidad de su responsabilidad.

El **psicodrama** es un método en el que a través del desarrollo de las escenas conflictivas, se ayuda a a resolver las dificultades que se presentan. Dificultades de comunicación y manejo de las emociones. El complemento con las constelaciones familiares enriquece y potencia el desarrollo personal.

En este taller, se pretenden descubrir las lealtades inconscientes, evitando así:

-Pesos o tristezas, que no se corresponden con las situaciones cotidianas reales.

---

<sup>1281</sup> Bert Hellinger, nacido en 1925, estudió Filosofía, Teología y Pedagogía. Durante 16 años trabajó como miembro de una orden misionera católica. Más tarde se hizo psicoanalista y a través de la Dinámica de Grupos, la Terapia Primal, el Análisis Transaccional y diversos métodos de Hipnoterapia llegó a desarrollar su propia forma de realizar las Constelaciones Familiares. Este método es hoy día respetado y reconocido en todo el mundo y es aplicado en diferentes campos. Por ejemplo en la psicoterapia, en los servicios de asesoría y *coaching* dirigidos a las empresas y organizaciones, en la medicina, en la consulta de psicología y la orientación pedagógica y en el equilibrio del alma en el sentido más amplio. El psiquiatra Milton Erickson tuvo una gran influencia en su trabajo. Bert Hellinger ha escrito 64 libros traducidos a 25 idiomas. Vid. entre otros, HELLINGER, B.: *Constelaciones familiares de despedida con descendientes de víctimas*, C. Beaumont, Heidelberg, Alemania, 2003.

-Actitudes vitales que se repiten generación tras generación, como accidentes, depresiones, drogadicciones, abusos, parejas desdichadas, fracasos profesionales, etc.

-Comportamientos de familiares anteriores rechazados u olvidados que se perpetúan en hijos y sobrinos de forma insospechada, etc.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Se ofrece al menor la posibilidad de acudir periódicamente a la consulta después del tratamiento. Generalmente suele haber contacto en la progresión una vez **cada seis meses o al año**.

**Porcentaje de éxitos:** El porcentaje de éxitos es prácticamente total cuando un ser se autodescubre, y conoce la autoescucha de su dualidad pensante, su camino más lento o más rápido es según su dinámica consciente, según su necesidad y el apoyo de su entorno y se suelen elegir sus experiencias. Los progresos del menor son determinantes en su toma de identidad.

**Porcentajes de reincidencia:** La reincidencia ya no aparece en la mayoría de casos, en los mínimos hay comportamientos esporádicos según su dinámica consciente, cada vez que haya una situación mínima se escuchan, se valoran y se dan cuenta de su error, aceptándolo de esta manera, su reincidencia es cada vez más espaciada en el tiempo hasta que desaparece según la ayuda que soliciten. La **ayuda suele ser muy esporádica**.

**Otros datos relevantes:** Nos comenta la terapeuta del centro un **caso real**.

Una madre desesperada con tres hijos solicitó su ayuda para su hijo el mayor Fernando, de 18 años, él era epiléptico, no tomaba medicación para ello, se negaba, se iba de ocupa a Barcelona y volvía a casa, su aspecto personal era de abandono, la agresividad con la madre

le hacía irse un tiempo considerable y luego volver y así sucesivamente. Una de las veces la madre ya conocía las técnicas de desarrollo personal de esta asociación, así que quería aprovechar para traer a su hijo y hacerle su genograma. Su cambio fue progresivo pero inmediato en tomar menos sustancias nocivas para su salud, mejoró de inmediato su higiene, ya que pasaba tiempo sin bañarse, y mejoró el trato con su madre y toda la familia. Cada vez que reincidía en tomar algunas drogas mezclándolas con bebida tenía una fuerte recaída física, donde en la toma de conciencia, el cuerpo ya había creado su cambio emocional y sus reacciones podían ser adversas, cansancio o agotamiento cuando hay estrés mental no consciente, e incluso una de las veces tuvo un ataque epiléptico que provocó varios días de ingreso en una unidad de cuidados intensivos. Después de esta experiencia comenzó a tomar su medicación y progresivamente a mejorar, y él mismo empezó a alejarse de crear experiencias adversas. Hoy está estudiando en la escuela de Artes de Lanzarote, hace talleres creativos con metal, plantas etc., su aspecto y sus ganas de vivir son dignas de admirar, además de transmitir sus experiencias a sus anteriores amigos que le piden escucha.

También podemos añadir otro caso, el de Alejandro, su madre trabaja en el Cabildo de Lanzarote, sus padres son separados y él llevaba años tomando alcohol de forma excesiva y fumando otras drogas en abundancia, le faltaban muchos dientes, pues los había perdido en peleas en estados estado de embriaguez. Tenía mucha agresividad con su madre, directamente vivía con ella y cada vez era más violento. A Alejandro le trataban con miedo y como si fuera un niño pataleando le concedía su madre y su abuela todo lo que pedía, por miedo a su agresividad. Con la vergüenza que tenía su madre se callaba o lo escondía a sus hijos asumiendo el conflicto del mismo, sólo lo hablaba con la abuela del chico, su ex suegra, pasándole la carga de su sufrimiento. Alejandro llega a AGEKAN por la mujer de su padre que conoce las técnicas de la asociación y en primer lugar el padre le dice que antes de darle nada de lo que le pida tendría que hablar con una

terapeuta especializada para ser ayudado. En realidad, el menor llegó a AGEKAN por interés del padre y no del propio hijo. Se aprovechó el momento para que se diese cuenta de su dualidad y de las capacidades que tiene el ser humano para conseguir sus objetivos en la vida

Alejandro comentaba que no sabía porque cuando salía no podía dejar de beber y no lo controlaba, sin saber que le podía pasar después, sabiendo que en la mayoría de los casos terminaba la noche con muchos conflictos o tirado por alguna calle. Muy convencido al sentirse escuchado y guiado con otras posibilidades de mirar su capacidad, Alejandro pidió cita ya que quería asistir y averiguar o investigar más de sí mismo. Después de descubrirse él mismo y cómo funcionaba su mente que ya podía manejar él mismo, lo primero que consiguió fue sacarse el carnet de conducir en un mes. Además de estar trabajando, lo hace en una empresa de telecomunicaciones familiar sin problema alguno.

Según **AGEKAN, el hecho de no autoescucharse produce confusiones mentales, agresividad, accidentes o enfermedades.**

Destacan los responsables de AGEKAN que cuando sabemos que lo que pasa en todo lo que estamos viviendo en este momento presente y el conflicto de lo que vivimos, ahora nos obliga a hacernos verdaderamente responsables por estar presentes a vivir en presente sintiendo la necesidad de cambiar las cosas; la educación entendiendo lo que necesitamos; reeducarnos para educar con una comunicación consciente, y que así nuestros hijos no tengan que crecer con el sufrimiento, ya que somos merecedores de vivir en conciencia eligiendo el libre albedrío conociendo los dos albedríos; vivir en el ego, o vivir reconociendo el ego en conciencia y dejar el ego en el lugar que le corresponde; como una gran biblioteca para no volver a repetir comportamientos por pensamientos que generen sufrimientos.

Se destaca que **se puede cambiar en el momento en el que se vive de forma responsable con uno mismo**, viviendo en conciencia y **con inteligencia emocional.**

### **Grupo de Convivencia Tabaiba**<sup>1282</sup>.

**Localización:** Avda. de Los Menceyes, nº. 232

38320, La Cuesta. La Laguna Municipio de La Laguna, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Año de fundación: 2006.**

**Capacidad: 8 menores y jóvenes. Mixto.** Actualmente cumplen medidas judiciales 7 menores y jóvenes.

**Características del espacio físico del centro:** Vivienda perteneciente al Gobierno de Canarias, ubicada en el municipio de La Laguna, cerca de su centro histórico y de los servicios comunitarios. El centro está situado en un edificio de viviendas, contando con las instalaciones propias de un hogar. Se compone de cinco dormitorios dobles, un despacho para el equipo educativo, cocina, comedor, salón y zona de estudio. No cuenta con espacios abiertos dentro de la vivienda a excepción de un pequeño patio de luz.

**Dependencia del centro: Asociación Solidaria Mundo Nuevo** tiene un **convenio de renovación bianual** con la Dirección General del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias.

**Tipo de centro:** Centro abierto donde se ejecutan medidas judiciales de medio abierto (convivencia con grupo educativo, PBC, tratamiento ambulatorios).

El programa de este centro va dirigido a menores y jóvenes a los que se les ha impuesto el cumplimiento de una medida judicial,

---

<sup>1282</sup> Información facilitada por el Sr. D. Diego Domínguez González, Director de la Asociación Solidaria Mundo Nuevo de Santa Cruz de Tenerife.



principalmente de convivencia con grupo educativo, por auto o sentencia judicial. Las **características generales de los menores** atendidos en el recurso son que presentan **dificultades de adaptación a las estructuras sociales establecidas**, ausencia de hábitos y rutinas saludables, carencia de actividades regladas, abandono temprano de la formación reglada o absentismo escolar, consumo de drogas, ocio desestructurado, relaciones de poder en el hogar familiar y/o en las relaciones de pareja, **uso de la violencia como método de resolución de conflictos**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** A nivel terapéutico individual con el/la menor se trabaja a través de la Terapia de Aceptación y Compromiso, Terapia Dialéctica Comportamental, Terapia Cognitivo-Conductual. Para el Programa de Intervención Familiar se emplea la Terapia Multisistémica. A nivel terapéutico grupal se emplean programas como el PPS<sup>1283</sup>, ART<sup>1284</sup>, EQUIP<sup>1285</sup>. El trabajo educativo se desarrolla mediante técnicas cognitivo-conductuales y la aplicación de programas relacionados con el entrenamiento en habilidades sociales, habilidades de tiempo libre, educación afectivo-sexual, prevención de la violencia sobre la mujer, educación para la prevención de estilos de vida insanos, etc.<sup>1286</sup>.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No se realiza.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** **Se desconoce** el porcentaje de menores que vuelven a reincidir en la comisión de algún delito. El

---

<sup>1283</sup> PPS: Programa pensamiento prosocial.

<sup>1284</sup>ART: *Agresión replacement training* (entrenamiento para reemplazar la agresión).

<sup>1285</sup> EQUIP: Entrenamiento en valores.

<sup>1286</sup> Vid. al respecto, entre otros: COSTA, M./ LÓPEZ, E.: *Educación para la salud. Una estrategia para cambiar los estilos de vida*, Pirámide, Madrid, 2000.

número de menores que vuelven a ingresar en el centro para el cumplimiento de una nueva medida judicial es muy bajo o inexistente, pero este dato puede estar condicionado por el ingreso del menor en otro centro, cumplimiento de otro tipo de medida judicial de medio abierto o mayoría de edad.

**Otros datos relevantes:** No constan.

### **Cantabria**<sup>1287</sup>

La Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta entre otros recursos con el **Centro Socioeducativo Juvenil de Cantabria** para el cumplimiento de medidas judiciales que en los casos más graves, precisan incluso internamiento en régimen cerrado.

Cuando se trata de medidas que conllevan Internamiento terapéutico, se derivan los menores al **centro de “Isla de Pedrosa”**, pensemos en el binomio entre la VFP y el consumo de estupefacientes.

El centro en el que se aplica el Programa Cantabria de GARRIDO GENOVÉS con mucha mayor frecuencia es el **Centro Cuin**.

El Gobierno de Cantabria convenia además con otras entidades privadas para casos que precisen de medio abierto y/o centros de día.

Seguidamente y a título de ejemplo, sobre las posibles conductas de VFP, reproduzco la tabla realizada por GARRIDO GENOVÉS en el *Estudio de la violencia filio-parental en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, terminado en septiembre de 2010<sup>1288</sup>.

---

<sup>1287</sup> La información obtenida de la Comunidad de Cantabria, ha sido posible recopilarla gracias a la colaboración y apoyo del Sr. D. Jesús F. Rodríguez Leal, responsable del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, Sección de Medidas Judiciales (Menores Infractores), del Gobierno de Cantabria.

<sup>1288</sup> GARRIDO GENOVÉS, V.: *Estudio de la violencia filio-parental...*, págs. 54-55.

<b>Conductas de los hijos sufridas por los progenitores</b>				
	<b>Sí</b>		<b>No</b>	
	<b>nº.</b>	<b>%</b>	<b>nº.</b>	<b>%</b>
Escaparse de casa	6	50	6	50
Mentir en cosas graves	7	58,3	5	41,7
Robar (a los padres u otros)	7	58,3	5	41,7
Humillarlos, insultarlos, acosarlos	11	91,7	1	8,3
Empujarlos con fuerza	8	66,7	4	33,3
Le tienen o han tenido miedo	7	58,3	5	41,7
Romper cosas, patadas a muebles, puerta	12	100	0	0
Atacar a otros miembros de la familia	4	33,3	8	66,7
Humillarlos delante de otros	3	25	9	75
Amenazarlos con palabras, con alguna cosa	12	100	0	0
Golpearlos o herirlos de algún modo	5	41,7	7	58,3
Arrojarles objetos	2	16,7	10	83,3

Es de destacar de esta tabla la **especial incidencia** de los **daños a cosas, amenazas, y humillaciones** que son sufridas por los progenitores. Además, este muestreo sirvió de base empírica para la elaboración del programa para el abordaje de la VFP, teniendo así una base muy fundamentada.

Seguidamente paso a relacionar los datos más relevantes de los centros que anteriormente he citado.

### **Centro de Medidas Judiciales y de Convivencia con el Grupo Educativo de la Asociación Cuin.**

**Localización:** C/Juan Palencia, 7 B, chalet n.º. 4.  
39600 Muriedas, Cantabria.

**Año de fundación:** La Asociación CUIN se funda el 1 de febrero de 1993. En octubre de **2003 entra en funcionamiento** el centro referenciado.

**Capacidad:** 7 plazas.

**Características del espacio físico del centro:** El centro está ubicado en un chalet en una urbanización cercana a Santander. Es un chalet de tres plantas y sótano, en la primera planta está la cocina, un aseo y un salón amplio. En la segunda planta hay tres habitaciones y un baño completo. En la buhardilla hay dos habitaciones y otro baño. En el sótano hay una sala multiusos y un trastero. En la entrada hay un pequeño jardín y una terraza.

**Dependencia del centro:** El centro que gestiona CUIN tiene **concertadas la totalidad de las plazas con el Gobierno de Cantabria**, más concretamente con el Servicio del Menor, sección de Medidas

Judiciales. Cuiñ en una asociación en convenio con el Gobierno de Cantabria. Este centro se financia también por aportaciones de los socios y subvenciones del Gobierno Regional y admite donativos.

**Tipo de centro:** Es un centro de medidas abierto para el cumplimiento de medidas de **convivencia con grupo educativo**.

La Asociación CUIÑ **fue creada en febrero de 1993 por un grupo de católicos** ante la problemática de niños, adolescentes y jóvenes que vivían en centros a veces masificados, donde la estructura institucional dificultaba un correcto desarrollo pedagógico. Con mucho esfuerzo y pocos medios de personal, la Asociación abrió pequeñas **Unidades de Convivencia, parecidas a una familia tipo**.

El centro que se fundó en octubre de 2003 está pensado primordialmente para el acogimiento de menores con medidas de convivencia con grupo educativo.

El centro de Muriedas, se dedica a **reinsertar a menores infractores** que han de cumplir una medida de convivencia con grupo educativo. El tipo de delito que suelen cometer tiene que ver con **robos, violencia intrafamiliar o agresiones**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Se sigue el **Protocolo de Actuación Unificada (PAU)**, con la aplicación de una serie de encuestas y test que aportan información relevante sobre el estado y situación de cada menor. Toda esta información se refleja en el **Programa Individual de Ejecución de Medidas (PIEM)** en el que se establecen los principales objetivos a trabajar con cada menor en los diferentes ámbitos: familiar, residencial, formativo, comunitario y de la salud.

Para la consecución de parte de esos objetivos se aplican en el centro programas específicos dirigidos a menores infractores, de manera grupal o individual dependiendo de las circunstancias y valoración del equipo educativo. Los **programas** con los que se trabaja actualmente son los siguientes:

-Programa de **pensamiento prosocial**.

Coordinadores: Vicente Garrido Genovés y María Jesús López<sup>1289</sup>.

-Prevención de la violencia filio-parental: **El Modelo Cantabria**

Autor: Vicente Garrido Genovés.

Programa de **intervención psicoeducativa** en menores infractores.

Autor: Félix López Sánchez y cols<sup>1290</sup>.

-Programa de Tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores.

Autores: José Luis Graña Gómez y M<sup>a</sup> José Rodríguez Biezma<sup>1291</sup>.

-Programa de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, (**ARRMI**).

El **Modelo Cantabria** elaborado por GARRIDO GENOVÉS y Cols.:

Especifico el citado programa en el epígrafe dedicado a este centro, pues es donde se aplica a un mayor número de menores<sup>1292</sup>.

En el *Modelo Cantabria*, se aborda el problema de la VFP con un **taller para los padres** y otro centrado en los **menores** directamente.

---

<sup>1289</sup> Vid. GARRIDO GENOVÉS, V., *et alii.*: *Programa de pensamiento prosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001. El Programa de Pensamiento Prosocial, fue desarrollado por Robert Ross a principios de los años 80 e introducido en España e Iberoamérica por Vicente Garrido. Paulatinamente se ha ido aplicando por diversos países y ha suscitado el interés de diversos especialistas. La publicación que cito es una monografía completa sobre su desarrollo, características de aplicación y resultados en muchos países, incluyendo el nuestro.

<sup>1290</sup> Vid. LÓPEZ SÁNCHEZ, F. y cols.: *Programa de intervención psicoeducativa en menores infractores*, Pirámide, Madrid, 2011. En esta obra se presentan tres programas específicos para prevenir y tratar en terapia los delitos más frecuentes que cometen los menores: agresiones que entrañan violencia física o verbal, delitos contra la propiedad privada o pública y agresiones sexuales. Se trata de programas que proponen sesiones muy prácticas y que han sido evaluados demostrando una alta eficacia.

<sup>1291</sup> Vid. GRAÑA GÓMEZ, J.L./ RODRÍGUEZ BIEZMA, M<sup>a</sup> J.: ob. cit.

<sup>1292</sup> En este apartado relaciono los ejes principales del Modelo Cantabria, que está especificado con detalle en el capítulo III de este trabajo.

En el taller para padres que acuden a este servicio son víctimas de hijos que les agreden y que pueden estar en situación judicial de internamiento, comunitaria o estar en libertad vigilada. También se aplica este taller a los padres que tienen a sus hijos bajo la tutela de la Administración de forma temporal y que volverán a convivir con ellos en cuanto la situación convivencial esté normalizada.

En este taller es de vital importancia que **los educadores proporcionen pautas de corrección de comportamiento a los padres** que estén en consonancia con las que van a recibir los hijos. Padres, hijos y educadores, deberán ir en la misma dirección si se quiere conseguir el éxito.

En el presente taller se valora quiénes son **los padres**, cuáles son los recursos intelectuales de que disponen y ver la **motivación con la que acuden**.

Se intentará conocer la realidad que perciben los padres sobre las agresiones que sufren, aunque se tenga un expediente con incluso manifestaciones de los hijos.

Para el educador es muy importante que sepa transmitir a los padres que **no van a “un recurso más”**, que no van a perder el tiempo, que se les escucha, que no se les va a culpabilizar de nada aunque pudieran ellos adoptar acciones incorrectas. Hay que empatizar con los padres, convertirles en un aliado muy valioso para encontrar la mejor solución de las posibles. También hay que dejarles claro que no se les va a solventar la papeleta y que ellos habrán de actuar aprendiendo conceptos y aplicándolos a la relación con sus hijos.

Es más que posible que los padres lleguen al recurso cántabro, con informes de psicólogos, psiquiatras, etc. En cualquier caso es preciso que los padres no se den por vencidos, hay que motivarles para encontrar soluciones y sobre todo para que entiendan que **es intolerable que los hijos les agredan**.

En el taller se van a dar conocimientos nuevos a los padres, actitudes y herramientas para que afronten este proceso con motivación positiva. Es muy interesante que en el presente taller se haga entender

a los **padres que han de ser proactivos** y no esperar soluciones mágicas y rápidas. **El motivo auténtico** que ha de hacer que todo cambie y que los padres sean soberanos en sus decisiones es **el amor hacia sus hijos, y no puede ser la ira ni el miedo**.

Unos puntos fundamentales que han de extraer los padres del taller son:

- Proactividad** en lugar de reactividad.
- Relaciones sí**, aislamiento no.
- Información** en lugar de desconocimiento.

Es muy posible que los hijos intenten hacer que los padres se sientan culpables con frases como “nunca me habéis querido”, “soy un desgraciado”, “los padres de mis amigos no son como vosotros...”. Este es un punto que el taller trata con mucho detalle, pues los padres han de **actuar ante el intento de manipulación emocional**, no con acciones reactivas de frases dañinas sino en relación con las acciones concretas que realizan los menores. Si los padres actúan en reacción a conductas concretas de los hijos y no lo hacen en base a emociones, evitarán los típicos miedos de “**me voy a ir de casa**”, “mi hijo se va a drogar” .

Un denominador común es que en situaciones de VFP, los padres están muy dolidos con el comportamiento del hijo y tienen un sentimiento de fracaso. Una de las finalidades principales de este taller, es que **los padres recuperen la autoridad** de la unidad familiar intentando la reconciliación como premisa.

El taller se estructura en **cinco sesiones** de dos horas cada una, más una sesión que es opcional para el seguimiento. A mitad de sesión se puede realizar un pequeño descanso.

Los objetivos de cada sesión han de estar muy bien delimitados y si conviene se pueden realizar algunas sesiones más, según la evolución de los casos.

El taller va dirigido a padres con hijos preadolescentes y adolescentes, con **hijos desde los 11 años** incluyendo a **mayores de 18 años**, según el caso concreto.



Puede darse el caso que el taller se realice en casos en los que hay menores cumpliendo medidas judiciales de reforma, es entonces cuando el programa puede adaptarse.

Ha de intentarse que las sesiones se hagan en **talleres de seis a doce padres** e intentar la mayor **homogeneización** posible. Si todos los casos son de hijos en reforma, los padres se sentirán mejor, pues las perspectivas serán parecidas.

Se precisa un lugar tranquilo, sillas movibles y una pizarra. El educador repartirá de uno a tres folios por sesión y los padres habrán de contar con un cuaderno y un bolígrafo que mejor lo proporcione el educador, para reafirmar un **sentimiento de pertenencia al grupo** de trabajo.

Alguna sesión finalizará con deberes para casa para los padres, cosas sencillas, pero que se han de hacer para que el programa tenga los efectos esperados.

El educador habrá de intentar desde un principio que no haya una visión de conferencia, sino que hay que buscar que todo sea muy dinámico y los padres participen activamente.

El educador ha de mostrarse: empático y dispuesto siempre a escuchar, dinamizador, resolutivo, honesto, asertivo y positivo, pero realista.

Los padres que acuden a estos talleres han de tener unos recursos intelectuales mínimos y no es conveniente que acudan padres con patologías mentales, abuso de alcohol o drogas, desempleo de larga duración, o que no se disponga de un hogar mínimo.

En casos de padres separados y con custodia compartida, si éstos, tienen una relación de cordialidad, es positivo que acudan al taller juntos.

**El educador tendrá que adaptarse al máximo a la situación cognitiva y social del grupo de padres** e intentar que se pierdan vergüenzas y que no se participe. También puede este taller aplicarse individualmente, pero entonces se pierde la oportunidad de debatir y contrastar vivencias entre padres.

Hay que procurar que los padres asistan a todas las sesiones. Si se falta a alguna sesión justificadamente, el educador podrá poner al día al padre que ha faltado en sesión aparte o realizar un pequeño resumen al inicio de la siguiente sesión.

De estas sesiones, GARRIDO GENOVÉS extrajo una serie de conclusiones que han de comunicarse a los padres participantes del taller, a saber:

-Los diagnósticos y la medicación. Etiquetar a un niño (“hiperactivo”; “negativista-desafiante”) no significa que los padres no puedan hacerse cargo de la educación de los hijos.

-El enojo es una emoción normal y lógica. Otra cosa es actuar bajo los dictados de ese enfado, sin emplear la razón ajustada a la situación.

-Los padres han de aprender a no sentirse culpables.

-Su caso no es un caso “único”, sino que otros padres están pasando por sus mismas circunstancias.

GARRIDO GENOVÉS, hace una descripción exhaustiva de la forma con la que debe realizarse cada sesión, con las preguntas a realizar, respuestas, tareas, para casa, debates, metas a conseguir, etc.

Hay momentos en los que los padres están desbordados y no saben ya cómo han de sancionar o castigar a sus hijos. GARRIDO GENOVÉS propone en su programa una serie de puntos básicos a seguir:

-Tener clara la conducta a sancionar.

-Decidir cuándo imponer el castigo.

-Decidir cuándo hacerlo: Se recomienda, salvo que el castigo sea inmediato, que se diga al día siguiente.

-Saber decirlo:

-**No sermonear**, no alterarse, terminar (si es posible) con una **idea positiva**: por ejemplo “confío en que esto no va a volver a suceder, confío en ti...”.

-Los **castigos no** han de ser **excesivos**.

-Hay que castigar con cuatro o cinco cosas que gusten mucho al menor.

-El **castigo** ha de ser **proporcional a la conducta**.

Otro de los puntos que GARRIDO GENOVÉS remarca y que me parece es de vital importancia es el rol de la familia extensa, pues puede ser una auténtica red de apoyo para reeducar al hijo.

Si el menor cumple una medida judicial de internamiento ya está fuera del hogar, pero si no es así, los padres pueden acordar que sus hijos pasen un fin de semana en casa de un familiar, de esta forma se consigue que los padres se relajen y recobren fuerzas y que los hijos vean otro entorno familiar en el que la violencia no existe.

En cuanto a la opción del “**famoso internado**”, se trata de una salida que puede ser interesante siempre que los padres mantengan una relación periódica con el hijo y vayan al unísono sin que hagan dejación de sus responsabilidades. El internado ha de buscarse muy bien y ser un buen centro de educación.

Lo negativo de esta opción es que pueden aparecer resentimientos de culpabilidad e incluso odios que empeorarían la situación en un futuro y además durante el internamiento, los padres podrían perder durante un tiempo el control del hijo.

Cada caso es un “mundo” y los tiempos dependen la evolución de los menores y de la de los padres. GARRIDO GENOVÉS aconseja en su programa que haya una **estrecha comunicación entre los padres y los educadores**, al menos en el primer mes de tratamiento. El primer mes es muy difícil, pues los chavales suelen adoptar actitudes de resistencia y de desafío. Si los padres aprenden a reaccionar correctamente ante actitudes provocativas del menor, éste, cambiará y mejorará en sus actuaciones. El menor ha de ver que los padres han cambiado radicalmente de estrategia.

El taller comenzó en septiembre y finalizó en noviembre de 2010. Participaron cinco padres, correspondientes a cuatro adolescentes varones: tres madres y un padre y una madre de uno de los chicos, todos ellos entre 40 y 60 años. Es importante remarcar que las tres

madres estaban separadas de sus maridos. Los menores tenían abiertos expedientes en el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia de Cantabria, en la Sección de Medidas de Protección, así como en la Sección de Medidas Judiciales.

La responsable del taller fue una técnico de apoyo de la Sección de Medidas Judiciales, con el título de maestra-educadora. Como coterapeuta y observador asistió un educador de medio abierto también de la Sección de Medidas Judiciales, titulado en psicología, perteneciente a la Fundación José Luis Díaz<sup>1293</sup>.

Por otra parte, dos técnicos de la Sección de Medidas de Protección (educadora y psicóloga) facilitaron la información requerida sobre los diferentes casos y respondieron a unos cuestionarios de evaluación.

La responsable del taller no había tenido un contacto previo con las familias. La directora del taller estudió los informes existentes de los diferentes casos para manejar con el mayor acierto posible las diferentes sesiones, en colaboración con el coterapeuta.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Tras el PIEM se elaboran **informes de seguimiento cada tres meses** que se envían a la Sección de Medidas Judiciales del Servicio del Menor del Gobierno de Cantabria.

En el Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS, hubo una **sesión de apoyo, quince días después de terminar el taller**. En esta sesión de apoyo los padres ya evidenciaron en general su satisfacción. Cuatro de los cinco padres rellenaron un **cuestionario de valoración** del taller, y comentaron en general, que:

---

<sup>1293</sup> La Fundación José Luis Díaz tiene como objetivo primordial el seguimiento y prevención en jóvenes con dificultad de integración social. Esta fundación está en: Juan del Castillo 22, bajo izq. 39006 Santander. La Fundación José Luis Díaz lleva 24 años trabajando por los chicos en peligro de exclusión social. Mediante la educación y el diálogo, sus componentes luchan por ofrecerles una oportunidad que sirva para evitar la marginación. La actividad de la fundación se basa en dos proyectos: Medidas Judiciales en Medio Abierto y Prevención y Educación en Adolescentes y Jóvenes, Centro Juvenil Trenti. Entre ambas entidades atendieron durante el año 2012 a 213 chicos.

-Se sintieron mucho **más esperanzados** y comprendidos en el rol de padres.

-Los **padres** manifiestan que se sienten **más seguros y confiados** cuando han de tomar decisiones que afectan a sus hijos.

-Los padres interiorizaron la idea de **no ser manipulados** por sus hijos y que necesariamente se había de recuperar el control de la situación sin tener que acudir a la violencia.

-Los padres aprenden a estar **serenos y creativos**.

-Valoraron positivamente el hecho de poder acudir al grupo terapéutico algún tiempo más.

Después de esta sesión de apoyo, se realizó una sesión de seguimiento en enero de 2011, a la que acudieron tres madres, correspondientes a las familias 2, 3 y 4. La familia 1 no pudo asistir. Todo y que las familias reconocieron haber pasado por momentos muy complejos, se manifestó al centro que el estado de ánimo de las familias había mejorado.

En la última sesión de seguimiento se realizaron dos fases. En la primera se envió por correo electrónico el contenido de una pauta de entrevista semiestructurada, en la segunda fase se completó la información en una reunión presencial.

Se plantearon una serie de cuestiones a los padres que tuvieron como resultado lo siguiente:

-**Aceptación del problema** y visión positiva de las situaciones.

-La **proactividad**.

-La **asertividad**.

-El control: **sinceridad y claridad**.

-Identificar la manipulación de los hijos cuando la emplean y no caer en ella.

-Gestos de **reconciliación**: la influencia positiva en la convivencia del afecto “gratis”.

-Presencia de la paternidad. El **rol de padres** ha de estar muy marcado.

-Regla de la **respuesta demorada**: Autocontrol.

-La **resiliencia**<sup>1294</sup> .

Los padres en su mayoría, manifestaron que lo que les importaba era el porqué de las actuaciones violentas de sus hijos y solicitaron consejo.

La valoración que hizo la Directora del Centro fue que las relaciones familiares habían mejorado notablemente.

**Porcentaje de éxitos:** Lo miden en tanto por ciento de medidas cumplidas en el centro. Según la fórmula:

$$[\text{N}^\circ. \text{ DE MENORES QUE CUMPLEN LA MEDIDA} / \text{N}^\circ. \text{ TOTAL DE BAJAS}] * 100$$

En 2010: **83%**

En 2011: **60%**

En 2012: **100%**

El seguimiento individual de cada caso, permite valorar que el Modelo Cantabria sirve y que en un futuro puede ser una herramienta muy útil para la solución de los casos de VFP.

En una familia hubo una disminución clara de la violencia, y en dos por completo. Solamente en una familia no hubo mejora alguna, la correspondiente al joven que, en el momento de realizarse el taller, ya era mayor de edad. De este hecho no se puede extraer que el Modelo no sea efectivo en casos de mayoría de edad, pues un solo caso, no puede sentar ninguna premisa consistente.

---

<sup>1294</sup> Sobre la resiliencia Vid: GARCÍA-VESGA, M<sup>a</sup> C.: “Desarrollo teórico de la resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: Una revisión analítica”, en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2013, págs. 63-77., en donde se indica: “Aunque identificar los factores protectores y de riesgo puede considerarse tarea difícil ya que estos varían según la naturaleza del trauma, la personalidad, la situación y el momento concreto, las diferencias en las formas de afrontar las adversidades se pueden considerar una riqueza y una oportunidad para aprender y para entender los mecanismos de riesgo y de resiliencia. Ella es posible pero varía según el contexto y según las personas, su experiencia y su temperamento”.

La familia que no cambió, tenía como responsable a una madre que vivía sin pareja, con otros dos hijos pequeños a su cargo. Su ex marido la había maltratado. Quizá en estos casos se haga necesaria la intervención de la justicia como la respuesta más efectiva.

Se sondeó a los padres sobre la importancia de tener una **“red de apoyo”** con familiares, amigos, vecinos, policía, colegio, monitores de actividades, etc...). Los padres manifestaron en su mayoría que era **difícil encontrar personas de confianza** para que les ayudasen.

La formación de una red social de apoyo para los casos de VFP es de vital importancia y en Modelo de GARRIDO GENOVÉS, se hace especial mención.

Se trata de tener a una red social o personas de apoyo que puedan ayudar a los padres en el control y manejo del chico. Este recurso cumple una doble función:

Disponer de esas otras personas permite un control más estrecho de los movimientos del hijo, es decir, mejora la supervisión de lo que éste hace cuando se halla fuera del hogar.

Estas mismas personas pueden apoyar a los padres en momentos límite de la relación con el hijo, como cuando una madre siente que está en peligro su integridad, o bien para reforzar el sentimiento de autoridad de ésta mediante visitas o contactos frecuentes con el hijo.

La formación de una red social de apoyo, es especialmente importante cuando estamos en casos en los que la madre carece del apoyo del marido por separaciones matrimoniales por ejemplo. El hijo violento si ve que la madre no tiene apoyos será mucho más difícil su reeducación.

De todo el procedimiento, al hacer el **seguimiento de los padres**, se obtuvieron los siguientes datos:

- Los padres obtuvieron una **energía renovada**.
- Los padres volvieron a creer en la educación como instrumento útil.
- Volvieron a **creer en sí mismos**.
- Vieron que contaban con **recursos nuevos**.

-Importancia del **autocontrol** en una **resistencia pacífica**.

-Actuación de modo proactivo, adelantarse a las acciones disruptivas o violentas de sus hijos.

-Aprenden a utilizar la asertividad.

-Se fomenta la sinceridad en las comunicaciones entre padres e hijos.

-Se materializan gestos de reconciliación.

-Se tiene una actitud positiva para el abordaje del problema.

-No se cae en conductas derrotistas, o al menos no se muestran.

-Utilización del **humor**.

-**No** se cede a los **chantajes emocionales**.

Existe debate sobre si hay que decir a los hijos que están participando en el Taller. Por una parte, puede considerarse una oportunidad para que el hijo desprecie las competencias de la madre, pero por otro es un modo de mostrar al hijo que está mejorando su capacitación.

Seguidamente se les deja tres minutos para que piensen en las conductas más molestas que realizan sus hijos. Se les explica en qué consiste la retirada de privilegios destacando que la aplicación del castigo puede aplicarse una vez pasado un tiempo dependiendo del grado de tensión de la situación.

Se prosigue explicándose a continuación técnicas de contención y otras respuestas. Finalmente se habla de la **retirada de privilegios** y la **“Huelga de Padres”** con ejemplos.

Para acabar se les explica el **concepto de resiliencia** relacionándolo con la fortaleza y la capacidad para resistir. De igual modo se destaca la importancia de la firmeza ante la violencia y la importancia de recuperar el control de la situación de manera que el hijo perciba que ya no la controla o, al menos, que cada vez le cuesta más.

Un objetivo básico que sí se alcanza después de todas las sesiones es el **refuerzo de su autoestima**, la confianza en sus propios recursos y la mejora del estado de ánimo.



Los profesionales que trabajan con familias en el ámbito de la violencia filio-parental tienen aquí una herramienta para abordar este problema. Su uso puede extenderse a todo menor que esté bajo la tutela de las secciones de Medidas de Protección o Medidas Judiciales.

### **Taller para hijos.**

En este taller se busca:

1. Que el joven sea capaz de entender y analizar la situación vital en la que se encuentra.
2. Que tenga elementos para solucionar problemas sin llegar a la violencia física y/o emocional.
3. Que se vinculen con los adultos que les generen **inputs positivos**.

Hay una serie de **elementos comunes a los menores**, que son:

1. Algunos realizan actos antisociales también fuera de casa. Esto nos puede dar pie a hablar de una tipología de jóvenes como constituida por la categoría “sólo antisociales en el hogar”, y la categoría “antisociales tanto dentro como fuera del hogar”. Estos últimos suelen recibir el diagnóstico de “Trastorno Disocial”.

2. Otra división es el contexto familiar / social del que proceden.

**No hay una correlación clara entre familia desestructurada y VFP.**

3. Hay menores con cuadros de ansiedad y ánimo depresivo, otros padecen baja ansiedad y dureza emocional.

4. Hay una tipología de jóvenes que protagonizan VFP como reacción a situaciones frustrantes que no saben resolver de forma pacífica, se trata de la **violencia reactiva**. Hay otros menores que **premeditan sus actuaciones** violentas para conseguir algo que desean.

5. Los jóvenes con psicopatía presentan una violencia más planificada y premeditada y una escasa ansiedad, comparados con los no psicópatas.

6. Existen también menores que protagonizan VFP y que puede relacionarse con la formación académica, habilidades sociales, aptitudes deportivas, *hobbies*, etc.

7. Hay indicadores importantes de agresividad en los años de la segunda infancia (6 -11 años), e incluso en la primera infancia. En estos casos no son infrecuentes los diagnósticos —si los padres han buscado ayuda especializada— de TDAH (trastorno de déficit de atención e hiperactividad) y Trastorno Negativista-Desafiante.

8. La violencia dentro del hogar también puede ser más o menos generalizada. Así, algunos chicos hacen objeto también de su agresividad al padre, además de la madre, mientras que otros sólo son violentos con la madre (si bien es claro que la relación emocional con el padre en estos casos también está alterada). Otros chicos son violentos también con el hermano o la hermana, o con sus abuelos. Es decir, no sólo varían los “hijos tiranos” en la generalización de la conducta antisocial al exterior del hogar, sino que dentro de ella los hay más limitados que otros en cuanto a la ira.

9. Normalmente los menores que solamente realizan VFP dentro del hogar **no quieren que ello se sepa fuera** del mismo. Puede suceder con frecuencia que el menor amenace si hay algún miembro que hace que el problema salga fuera del hogar.

10. El consumo de marihuana y otras drogas no es correlato absolutamente necesario que lleve a la VFP, pero lo que sí es cierto es que enrarece y altera el orden y la estabilidad de la familia y ello puede terminar enfrentamientos violentos.

**Porcentajes de reincidencia:** Una vez que finalizan la medida no hacen seguimiento para saber este dato.

**Otros datos relevantes:** La Asociación Cuin tiene tres casas de acogida: Liencres, desde septiembre 1993, atendidas por dos educadores, sito en Barrio La Iglesia, nº. 7, (39120) Liencres, Cantabria.

Hoznayo. Funciona desde septiembre 1994, está atendido por dos educadores.

Ucieda. Desde igual fecha. Trabaja con jóvenes de 14 a 18 y tiene a un educador.

Además, en septiembre 1995 surgen los Talleres Ocupacionales CUIN, para dar una respuesta laboral y educativa a los jóvenes de CUIN-Ucieda y otros en circunstancias similares.

Cuin, tiene dos vehículos de nueve plazas de transporte adecuado para realizar traslados de los menores a las actividades externas que requieran traslado.

En el Modelo Cantabria, se utiliza el *Role Playing*<sup>1295</sup> que fue de ayuda para que se realizara también por los profesionales una simulación de la situación. En el *Role Playing* se demuestra la importancia de la comunicación no verbal y gestual, la importancia de elegir el terreno donde se entiende es más favorable para su realización, tanto la persona, como el lugar, como la hora, como quién debe estar presente o no.

El taller ha sido puesto en marcha por la Sección de Medidas Judiciales del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia (SAIAF). No obstante, en él han participado también otras entidades entre las que cabe destacar la Sección de Medidas de Protección del SAIAF y la Fundación José Luís Díaz.

Los **resultados** obtenidos en la investigación de Cantabria con respecto a las características de los jóvenes violentos hacia sus padres se resumen en:

1. Los menores presentan en su mayoría: egocentrismo, narcisismo, falta de empatía e impulsividad.

---

<sup>1295</sup> El *Role-Playing* o desempeño de roles: representar (teatralizar) una situación típica (un caso concreto) con el objeto de que se tome real, visible, vivido, de modo que se comprenda mejor la actuación de quien o quienes deben intervenir en ella en la vida real. El objetivo citado se logra no sólo en quienes representan los roles, sino en todo el grupo que actúa como observador participante por su compenetración en el proceso. Los actores transmiten al grupo la sensación de estar viviendo el hecho como si fuera en la realidad.

2. Destacan: la agresividad, las conductas de desobediencia y desafío, y déficit en habilidades sociales.

3. **Los menores no se autoconocen** ni reconocen lo que hacen contra sus ascendientes “No es para tanto”.

4. Pocos de los menores presentan cuadros depresivos.

5. **Destacan los jóvenes que consumen marihuana.**

### **Centro Socioeducativo Juvenil de Cantabria.**

**Localización:** c/ Juan Carlos I, 15 bajo, Maliaño de Camargo, 39615, (Santander).

**Año de fundación:** No aportan datos.

**Capacidad:** El Centro Socio-Educativo Juvenil de la Fundación Diagrama, que se ocupa de las medidas de internamiento tiene **18 plazas**.

Existen en Cantabria aproximadamente 30 plazas en centros para menores infractores, es decir, chicos que han cometido delitos (sistema de reforma). Estas plazas se reparten entre el Centro Socio-Educativo Juvenil de la Fundación Diagrama, que se ocupa de las medidas de internamiento (18 plazas), mientras que el resto se distribuye en distintos centros de Cantabria, generalmente de régimen abierto, todos ellos de titularidad o gestión privada normalmente con convenios con el Gobierno de Cantabria.

**Características del espacio físico del centro:** No aportan datos.

**Dependencia del centro:** La ejecución del programa la realiza la **Fundación Diagrama** que tiene convenio con el Gobierno de Cantabria.

**Tipo de centro:** El Centro Socio-Educativo Juvenil del Gobierno de Cantabria (Maliaño), es para llevar a cabo medidas de Internamiento en régimen cerrado, semi-abierto y abierto, y está gestionado por la Fundación **Diagrama** en **convenio con el Gobierno de Cantabria**.

La actividad del Centro de Menores tiene como fin primordial la **reeducación y reinserción social de los menores** sometidos a medidas judiciales de internamiento en régimen Cerrado, Semiabierto y Abierto, así como la asistencia social, psicológica y educativa de todos ellos.

El **ingreso de un menor** en el Centro solamente se producirá:

-Por **resolución de la Dirección General de Acción Social de Cantabria**, en aplicación de la orden judicial que así lo indique.

-Por **orden del Juez de guardia**, como medida cautelar hasta que puedan pasar a disposición del correspondiente Juez de Menores.

-Por **orden de la Fiscalía de menores**, en calidad de detenido.

Ningún menor podrá ser ingresado en un centro de internamiento sin la correspondiente orden judicial, y la designación de centro por parte de la Dirección General de Acción Social de Cantabria. El ingreso de menores de otras comunidades autónomas se realizará siempre a través de la Dirección General de Acción Social de Cantabria.

Programa que se utiliza para la reinserción del menor: Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS, aunque han tenido solamente un caso de internamiento en régimen cerrado. Hay que decir que Fundación Diagrama, como he especificado en anteriores centros, dispone del Programa ABARCA para la VFP.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

En el momento de la salida del menor del Centro se expedirá y entregará a éste una certificación acreditativa del tiempo que estuvo ingresado en aquél, así como, si lo solicita, informe sobre su situación sanitaria o, en el caso de seguir algún plan terapéutico, su propuesta terapéutica. Igualmente se le proporcionará certificación de aquellos logros que en materia educativa o de formación profesional haya

conseguido, sin perjuicio de las titulaciones oficiales que por estos mismos conceptos haya podido obtener. Asimismo, se procederá a devolverle aquellas pertenencias que obren en poder de Dirección y que se describieron en la hoja de registro realizada y firmada por el menor y Dirección, sobre aquellas pertenencias y objetos que se le retuvieron al ingreso del menor o durante el período de internamiento.

**Porcentaje de éxitos:** No proporcionan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No proporcionan datos.

**Otros datos relevantes:** El Centro Socio-Educativo Juvenil de la Fundación Diagrama, sito en Maliaño, dispondrá, como mínimo de la siguiente plantilla: 1 Director, 1 Subdirector, 1 Coordinador, 12 Educadores, 1 auxiliar administrativo, 1 Psicólogo, 1 trabajador social, personal de limpieza y mantenimiento del centro y servicio de vigilancia<sup>1296</sup>.

En la actualidad el Centro Socio-Educativo Juvenil del Gobierno de Cantabria (Maliaño), dispone de: Director, Coordinador, 4 psicólogos, 4 trabajadores sociales y 6 educadores-maestros.

**Centro de internamiento terapéutico: “Isla de Pedrosa”.**

**Localización:** Si se trata de casos que precisan de internamiento terapéutico, el Gobierno de Cantabria dispone del “Centro Isla de Pedrosa”, sito en Ctra. De Pedrosa, s/n, Pontejos, (39618), Marina de Cudeyo, Santander. Concretamente se encuentra situado en la localidad de Parayas, a unos cuatro kilómetros de Santander. Este centro está dirigido por la Fundación Cruz de Los Ángeles<sup>1297</sup>.

---

<sup>1296</sup> Ello según el Reglamento de Régimen Interno de 2011.

<sup>1297</sup> Cruz de los Ángeles, se crea como asociación en 1962, teniendo un carácter benéfico-asistencial. En un principio nace para dar respuesta a la necesidad del momento de dar acogida tanto a niños, jóvenes y/o adultos desamparados con problemáticas diversas y con un denominador común: la carencia de recursos. Esta

**Año de fundación:** Fue inaugurado en **septiembre de 2001**<sup>1298</sup>.

**Capacidad:** “Isla de Pedrosa” dispone de **12 plazas**.

**Características del espacio físico del centro:** Las instalaciones de “Isla de Pedrosa” se encuentran ubicadas en una zona ajardinada que en su momento formó parte de un gran complejo de atención psiquiátrica, perteneciente al Gobierno. Consta de un edificio rodeado de jardines y cuenta con dos pistas de deporte al aire libre y un invernadero. Dentro del edificio, de grandes dimensiones, hay varios patios interiores que utilizan los menores para recreos cortos, cuando no utilizan los campos de deporte. El Centro cuenta con varias zonas diferenciadas. La primera de ellas es en la que permanecen los menores cuando ingresan, denominada módulo de ingreso. Existen cuatro habitaciones individuales, cada una de ellas con una cama anclada al suelo y una estantería. En estas habitaciones, las ventanas son de

---

asociación toma su nombre del escudo de la ciudad de Oviedo, en el que se puede ver una cruz a cuyos pies se arrodillan dos ángeles. En 1965, se abren las primeras casas-familia en Asturias para ofrecer una alternativa al medio familiar inexistente, deteriorado o en grave dificultad, que por circunstancias definitivas o temporales no puede hacerse cargo de las necesidades materiales, físicas, afectivas, psíquicas y/o sociales de los niños/as o jóvenes. En el transcurso de estos años, los cambios han sido muchos, siendo el más notorio el que se produce a partir de octubre de 2000, cuando la Asociación pasa a ser Fundación. Cruz de los Ángeles trabaja con y para la infancia/juventud en general, en especial con aquellos menores/jóvenes en situación de desamparo o conflicto social. Así como con un amplio porcentaje de población que no pertenece necesariamente a ninguno de los sectores considerados socialmente como de riesgo o marginalidad y que se encuentran en dificultades por diversas problemáticas que afectan al menor y a la familia. Es en la institución familiar donde el menor ha de recibir las pautas socializadoras más relevantes y por tanto es en éste ámbito donde aportan la experiencia adquirida durante 45 años, comprobando cómo los conflictos y situaciones de dificultad en la familia pueden derivar en la mayoría de los casos en desestructuración familiar, violencia y desamparo. Vid. <http://www.cruzdelosangeles.org>

<sup>1298</sup> Como centro que atiende a menores funciona desde 2001, sin embargo el Gobierno autónomo de Cantabria puso en marcha en las viejas instalaciones sanatoriales de Pedrosa, al otro lado de la bahía de Santander, una comunidad terapéutica orientada al tratamiento y reinserción para drogodependientes en régimen de internado en enero de 1990. La Diputación regional realizó una inversión superior a 200 millones de pesetas, que se gastaron en la rehabilitación del edificio, destinado durante muchos años a pacientes con traumatismos y problemas óseos. El centro de Pedrosa tenía capacidad para 50 plazas, y el equipo multidisciplinar, integrado por 25 especialistas, fue preparado en la Comunidad Terapéutica Argos de Zaragoza. En la actualidad este centro, como relato, solamente cuenta con 12 plazas.

grandes dimensiones, tienen los cristales blindados y disponen de detector de humos. Existe un cuarto de baño común, una gran sala de estar que también es utilizada como comedor y escuela y un pequeño patio. Los menores permanecen en este módulo un máximo de diez días, dependiendo de su comportamiento, realizando una **incorporación progresiva al denominado “hogar”**.

El **módulo denominado “hogar”** consta de dos plantas. En la superior se encuentran las habitaciones de los chicos, todas ellas de grandes dimensiones y dotadas de cama, mesa, silla, armario y estantería. Las ventanas, amplias, pueden ser abiertas, en parte, para la ventilación de la habitación. En esta planta también hay dos baños comunes. En la planta baja están las habitaciones de las chicas, también de grandes dimensiones y con el mismo mobiliario que las anteriores. Está contemplada la posibilidad de que las menores internadas puedan convivir con sus hijos menores de tres años. Los baños son comunes para todas las habitaciones de las chicas. El sistema de alumbrado de las habitaciones se encuentra centralizado fuera de ellas, disponiendo cada una de las mismas de un mecanismo de llamada para que los educadores puedan acudir. En este módulo se hallan también las zonas comunes. Dos habitaciones de grandes dimensiones destinadas a escuela de chicas y de chicos, aula de informática, biblioteca, una gran sala de juegos con mesa de ping-pong, sala de video-consola, sala de televisión, los talleres de cerámica y serigrafía, comedor y cocina. En esta zona se encuentra también la lavandería y los despachos del personal del Centro, así como varios patios pequeños utilizados para los recreos. En el sótano se ha instalado un gran gimnasio con diversos aparatos que, al parecer, es muy utilizado por los menores. También cuenta con una habitación destinada a las visitas “vis a vis”, con cama y baño propio y otra sala para visitas de familiares y amigos.

**Dependencia del centro:** “Isla de Pedrosa” es un centro específico para el cumplimiento de las medidas de internamiento



terapéutico dependiente de la Dirección General de Acción Social que gestiona el ingreso en la Comunidad Terapéutica dependiente del Plan Regional sobre Drogas de la Dirección General de Acción Social.

En lo referente a las medidas de libertad vigilada y junto a ella, las demás que puedan desarrollarse en medio abierto (prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio, realización de tareas-socioeducativas, asistencia a centro de día etc...) se han firmado convenios con otras asociaciones que disponen de equipos de medio abierto y centros juveniles para la realización de las mismas. A título de ejemplo cito el Servicio de Orientación al Menor (S.O.A.M.) compuesto por cuatro educadores que cubren todas las medidas mencionadas de los menores y mayores de edad en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores, en el ámbito de Torrelavega y su comarca. También disponen de varios centros juveniles en la expresada comarca y de un taller de formación laboral como apoyo al cumplimiento de las medidas.

**Tipo de centro:** El "Centro de Isla de Pedrosa" es dependiente del Plan Regional sobre Drogas de la Dirección General de Acción Social del Gobierno de Cantabria y se dedica específicamente al cumplimiento de medidas terapéuticas. En "Isla de Pedrosa", se remiten los casos de medidas de internamiento terapéutico. Se atienden a menores y jóvenes de ambos sexos, sujetos a Medidas Judiciales de Internamiento previstas en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

La Fundación Cruz de los Ángeles gestiona el centro.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El *Modelo Cantabria* dirigido en su elaboración por GARRIDO GENOVÉS y Cols.

Los menores que acaban de ingresar en "Isla de Pedrosa" están bajo la supervisión del equipo técnico que recomendará el correspondiente proyecto educativo. Cuando ingresa un menor es

reconocido en el plazo de 24 horas por un médico que emite el correspondiente informe sobre su situación. También durante el primer día se le entrega copia del reglamento interior del Centro. Durante su estancia en este módulo, el menor, utiliza la ropa que le facilita el Centro. En este Centro hay también una habitación para poder cumplir una **posible sanción de aislamiento**.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

En el momento de la salida del menor del Centro se expedirá y entregará a éste una certificación acreditativa del tiempo que estuvo ingresado en aquél, así como, si lo solicita, informe sobre su situación sanitaria o, en el caso de seguir algún plan terapéutico, su propuesta terapéutica. Igualmente se le proporcionará certificación de aquellos logros que en materia educativa o de formación profesional haya conseguido, sin perjuicio de las titulaciones oficiales que por estos mismos conceptos haya podido obtener. Asimismo, se procederá a devolverle aquellas pertenencias que obren en poder de Dirección y que se describieron en la hoja de registro realizada y firmada por el menor y Dirección, sobre aquellas pertenencias y objetos que se le retuvieron al ingreso del menor o durante el período de internamiento.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** En “Isla de Pedrosa” el servicio de seguridad del Centro se lleva a cabo por una empresa privada.

En el centro “Isla de Pedrosa”, trabaja de forma permanente un psicólogo que forma parte del equipo técnico.

La comida es elaborada por una empresa de *catering* que remite al centro semanalmente los menús que son controlados por la dirección. En el centro, se elaboran los desayunos y las meriendas.

La **relación con el juez y fiscal** de menores es fluida y correcta, **visitando éstos el centro trimestralmente**. No existen problemas para los traslados de los menores ante el juzgado o para cualquier otra actuación. Los traslados se llevan a cabo por la Policía Nacional o Guardia Civil. Con cierta frecuencia acuden a este Centro miembros de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado solicitando el ingreso provisional en el citado centro de menores detenidos, hasta que sean puestos a disposición judicial. Incluso en algunos casos, ante la negativa del centro a admitirles, se solicitaba del Juzgado de Menores su internamiento cautelar. Este hecho dio lugar a la oportuna investigación de oficio ante la Secretaría de Estado de Seguridad. Desde la citada Secretaría de Estado se informó que, tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional, no tienen instalaciones específicas en sus dependencias para custodiar a los menores cuando son detenidos, no obstante ambos cuerpos de seguridad agilizan al máximo las diligencias con los menores, procurando que los mismos no pernocten en las dependencias policiales, y en su caso, en todo momento permanecen separados de los detenidos mayores de edad.

**Centro de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de Laredo (CAIA)<sup>1299</sup>.**

**Localización:** c/ Regatillo, 19 Laredo (Cantabria).

**Año de fundación: 2013.**

**Capacidad: 100 plazas.**

**Características del espacio físico del centro:** El centro consta de tres plantas repartidas. Espacios: 4 aulas, 5 despachos de atención, sala de reuniones, salas multiuso, 2 ludotecas, biblioteca, salón de

---

<sup>1299</sup> La información ha sido facilitada por el Sr. D. Enrique Moro Valdaliso, Director del Centro de día, CAIA de Laredo, ICASS, Gobierno de Cantabria.

actos, comedor, cocina, lavandería, patio, cancha de fútbol, jardín y huerta.

**Dependencia del centro:** Gobierno de Cantabria, Consejería de Empleo y Bienestar Social, Dirección General de Servicios Sociales.

**Tipo de centro**<sup>1300</sup>: El Centro de Atención a la infancia y Adolescencia de Laredo (CAIA), es un Centro público cuya dependencia directa es del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, que se organiza en cuatro secciones:

**Medidas de Integración Familiar** que desarrolla programas de adopción y acogimiento familiar.

**Medidas de Prevención** que desarrollan programas preventivos de situaciones generadoras de riesgo, desarraigo y maltrato.

**Medidas de Protección** que desarrollan los programas dirigidos a la adopción de Medidas, protectoras de guarda y tutela y su ejecución.

**Medidas Judiciales** que desarrollan los programas de ejecución de las medidas Judiciales, impuestas por los juzgados de menores a tenor de la LORRPM.

El recurso es un Centro que concibe la atención a los menores como un **servicio público** con una atención integral al niño y a su entorno familiar. Esta competencia está otorgada por la Ley 7/1999, de 28 de Abril, de protección a la infancia y adolescencia que regula las

---

<sup>1300</sup> El CAIA de Laredo por sus características y funcionamiento, se surte del trabajo de las cuatro secciones descritas, ya que recibe expedientes de menores que en su situación pueden haber pasado por cualquiera de ellas, aunque su finalidad vaya dirigida fundamentalmente a la prevención de situaciones generadoras de riesgo, por tanto, su relación con la sección de Medidas de Prevención es continua, haciendo un trabajo de coordinación tendente a la organización administrativa de los expedientes.

Dicho esto, a modo de explicación de la coordinación funcional con la Sección de Medidas de Prevención, el funcionamiento administrativo remite a la Jefatura de Servicio, de la cual depende orgánicamente el CAIA, trasladando a esta todas las situaciones administrativas y procedimentales a efectos de organización interna, de objetivos y de recursos necesarios para dar cobertura a este dispositivo asistencial.

Asimismo para el desarrollo de una necesaria fluidez administrativa, y para la tutela efectiva de sus derechos, cada menor que asiste al Centro tiene abierto un expediente administrativo que proviene del Jefe de Servicio con una propuesta detallada en una resolución administrativa en tiempo y forma, que da validez a las diferentes actuaciones que se inician desde el CAIA y que trata de dar respuesta a posibles situaciones de desprotección.

garantías de calidad y control público de los servicios de los que serán usuarios los niños y niñas de Cantabria.

El Centro como tal, reúne las características de **Centro de Día** y por su propia estructura, trata de **dar cobertura a familias con dificultades**. Niños y Adolescentes de familias que presentan alguna disfunción que dificulta el ejercicio de las funciones parentales y en consecuencia puede estar comprometido el adecuado desarrollo del niño o adolescente.

Desde el Centro se plantean objetivos dirigidos a la adquisición por parte de las familias de las habilidades necesarias para cuidar y educar a los hijos. El Centro en concreto debe de proporcionar y procurar aquellos servicios que sean precisos de acuerdo con las necesidades del niño y su familia.

En el CAIA Laredo se hace **prevención sobre posibles casos de VFP** con los siguientes objetivos:

-Facilitar la permanencia del niño o del adolescente en su familia en condiciones que faciliten su atención y seguridad.

-Ayudar a los padres a responder a las necesidades evolutivas del niño o adolescente.

-**Maximizar la implicación parental** en la educación de sus hijos.

-Apoyar la **integración de la familia** en la Comunidad.

-Preservar los lazos del niño o adolescente con la comunidad.

-**Prevenir situaciones de riesgo** en general.

Con **carácter específico** el Centro tiene como **objetivos**:

-Colaborar con los equipos de intervención en el trabajo con las familias con el fin de crear habilidades sociales tanto en el menor como en la familia, potenciando la autonomía de la unidad familiar.

-Favorecer criterios de normalización tanto en el menor como en la familia.

-Acercar a los menores a otros recursos normalizados que existen en la comunidad.

-Crear hábitos de estudio y de trabajo, despertando el interés por conocer.

-Que el aspecto lúdico contribuya a que los niños y adolescentes interioricen valores sociales como la aceptación de las reglas, el respeto, la cooperación, etc.

-Fomentar la capacidad y la actitud planificadora de los niños y adolescentes, así como su autonomía para organizar su tiempo libre de forma productiva y satisfactoria.

En **cuanto a la VFP** se refiere, se trata de un centro que **también se dedica a los casos en fase inicial**.

Hay que comentar que el Centro cuenta con el **Programa de Orientación y Mediación Familiar**, en el que dos Psicólogas en coordinación con el Director del Centro y el equipo educativo, dan pautas a las familias que presentan algún conflicto parental o de relación y asisten a los menores con problemas conductuales y/o de autocontrol. El contacto con este equipo es semanal, donde se revisa el grado de ajuste y las previsiones del comportamiento de los menores, y se hace una puesta en común con el equipo educativo para que las pautas que se manejen cotidianamente sean puestas en práctica sin contradicciones.

**Todos los servicios ofertados requieren de una valoración previa** para poder acceder a ellos. Los criterios de acceso son definidos por los técnicos del servicio del menor y familia.

El recurso está destinado también a atender a menores del ámbito de reforma que tengan que cumplir una medida judicial, y menores y familias para atender estos casos específicos en fase inicial y/o preventiva.

La complejidad de la vida laboral de las familias, hace que vaya creciendo paulatinamente el número de menores acogidos. El **CAIA de Laredo ha experimentado una fuerte demanda en los últimos años, duplicando el número de menores atendidos** que en la actualidad

suelen llegar a 50. A esto hay que añadir la imparable llegada de familias de otros países con notables situaciones de desarraigo y desprotección que se incorporan al recurso como una forma de solucionar un problema que en muchos casos es de desamparo.

La vía de entrada de los expedientes comienza en los Servicios sociales de Base que son los primeros receptores de la necesidad de ayuda. La información y la cercanía que tienen con los usuarios permiten una información muy valiosa para detectar situaciones de riesgo y/o desprotección. Una vez detectada la necesidad de la ayuda, cursan la petición a través del equipo de valoración del Servicio del Menor y Familia.

La **población destinataria** del Centro se sitúa en una **franja de edad entre los 3 y los 17 años**.

El horario de funcionamiento cubre desde las siete y media de la mañana hasta las 20 h. de la tarde. Los horarios de colaboración se establecen en función de las necesidades familiares.

La **edad media** de los menores se sitúa en **8.7 años**, pudiendo diferenciar en la muestra dos subgrupos, según que cursen enseñanza primaria o bien secundaria. Unos y otros tienen horarios distintos y también los objetivos y las actividades son diferentes. El reparto por sexo indica a las mujeres, que representan el 60% del total.

Programa que se utiliza para la reinserción del menor. Modelo Cantabria de GARRIDO GENOVÉS detallado anteriormente.

Los objetivos del programa para la VFP que aplica el CAIA Laredo son:

-Comprender las **características** y el **ciclo de la violencia filio-parental**.

-Conocer las **características de los hijos/as** que maltratan a sus padres/madres.

-Reconocer los **tipos de violencia** que utilizan los hijos.

**-Aprender estrategias y técnicas de refuerzos**, disciplina, comunicación parental.

-Entender la necesidad de la presencia educativa parental/paterna, tanto psicológica como física, en la vida del hijo.

-Reducir los sentimientos de culpa, fracaso y soledad de las madres y/o padres.

**-Reconocer las consecuencias** de la violencia filio-parental que padecen.

**-Aprender técnicas de negociación** en la pareja para establecer las pautas, límites y normas educativas conjuntamente.

**-Asesoramiento personalizado** para cada familia con el objetivo de dar respuestas más válidas y convenientes a su realidad familiar y parental.

**Porcentaje de éxitos:** No se ofrecen, pues se está poniendo en funcionamiento el citado recurso.

**Porcentajes de reincidencia:** *idem*.

**Otros datos relevantes:** El Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia de Laredo por su naturaleza, se inscribe en el ámbito de la protección de menores en riesgo de exclusión social, tal es lo que tradicionalmente se incluye dentro de los programas de acogimiento residencial, al facilitar a los menores un contexto de convivencia en situaciones carenciales como un complemento al apoyo familiar.

Antes de situarnos en su definición, sería pertinente un pequeño apunte histórico. En este contexto se enmarca la situación del Centro que nos ocupa, una **institución llevada por religiosas desde los años 60** con un fuerte componente institucional, que lejos de aplicar programas y protocolos de intervención realizaba una labor de sustitución de la familia de origen. En el año 2000 se rompe esta dinámica y los menores de Cantabria salen de las instituciones para incorporarse a unidades familiares donde el aspecto normalizador es



más patente. Al tiempo se realizan importantes programas de intervención familiar y se realiza el plan estratégico de familias de acogida. Es entonces cuando se reconvierte la actividad del Centro, resultando una alternativa a los Centros residenciales, facilitando la permanencia del niño o del adolescente en su familia en condiciones que faciliten su adecuada atención y seguridad.

La consejera de Sanidad anunció el 23 de abril de 2013 que el Centro de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de Laredo sería referencia en la Comunidad Autónoma para abordar en prevención este tipo de violencia familiar. Cantabria contaría así con un centro para prevenir y atender los casos de violencia filio-parental con el objetivo de abordar la situación. Se explicó que el Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia (CAIA) de Laredo es el **lugar de referencia para toda la Comunidad Autónoma**. Según la vicepresidenta, el CAIA Laredo estaba infrautilizado y afirmó que la Comunidad Autónoma de Cantabria pasaría así a ser **pionera en la prevención de la VFP**.

Asimismo, el nuevo modelo trata de reforzar la coordinación entre los profesionales implicados, impulsar la intervención diferenciada y temprana, a través del nuevo centro de día, y la formación específica del personal<sup>1301</sup>.

CAIA Laredo dispone del siguiente equipo de profesionales: Director, Subdirectora, Psicóloga, Psicopedagoga, 2 Maestras educadoras, 2 Educadoras sociales, 4 Integradores/as sociales, 7 Técnicos socio sanitarios, 1 médico del servicio del menor y familia (compartido 2 días a la semana con el equipo territorial de Laredo).

Desde el inicio del programa *Modelo Cantabria* en 2008 con la **investigación sobre 25 menores** que entraron en el sistema de menores infractores por motivo de **violencia familiar**, más algún expediente del ámbito de protección, en el 2009 se continuó con la investigación y los profesionales entrevistaron a los menores y a los padres, administrando ellos mismos también diversos instrumentos de evaluación (*Inventario de gestión para jóvenes IGI-J, Escala de cribado*

---

<sup>1301</sup> Vid. [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)

*antisocial APSD, Cuadernillo de recogida de información CRIM, Cuestionarios de evaluación BASC, Análisis de la información mediante el programa SPSS,...*). En el 2010 se elaboró el Programa pero sin publicarlo aún permitiendo añadir antes de su elaboración definitiva (2012), añadir los resultados de la aplicación del Taller de Padres (2011-2012). Desde entonces los profesionales han ido aplicando el programa a los menores y las familias comprobando la eficacia del mismo al reducirse la violencia en todos los casos salvo alguna excepción de jóvenes que, ya mayores de edad, mostraban signos de maltratadores o indicios de psicopatía. Al ver los buenos resultados y la confirmación de su eficacia (por parte de padres y profesionales) en el año 2013 se nombra una Coordinación que mantenga y desarrolle el programa siendo conferida a la Sra. Dña. Ildefonsa María Puertas Cacho, Técnico de Medidas Judiciales.

Durante el año 2013-2014 sus resultados son buenos y se ha llegado a un total de 33 expedientes abiertos desde 2013 hasta la fecha, de ellos 21 ya están cerrados, y **el nivel de violencia ha descendido en todos los casos**. Por ser tan reciente aún, no hay datos de la reincidencia, que en el año 2013 se ha confirmado sólo en uno de los casos, si bien incluso en este caso en un nivel de violencia más bajo que en su inicio. Se han trabajado los talleres tanto con padres como con hijos y de forma grupal e individual.

A fecha de hoy ya están en marcha los talleres en todos los recursos tanto propios como concertados con la supervisión y apoyo de la coordinadora conforme al Protocolo que se ha realizado (No sólo en CAIA de Laredo, más recientemente sino que con anterioridad y hasta la actualidad ya se estaba desarrollando el Programa y los Talleres en los Centros y educadores de cumplimiento de Medidas Judiciales – Centro de Convivencia con Grupo educativo, Centro de Internamiento, Centro Terapéutico, Centro de Día y Equipos de educadores de medio abierto- y en 2013 se extiende a los centros y educadores de protección y prevención.

**Castilla- La Mancha**<sup>1302</sup>**AMFORMAD (Asociación de Mujeres para la Formación y el Desarrollo).**

**Localización:** AMFORMAD dispone de un centro de atención en cada provincia de Castilla-La Mancha, y es la única asociación que en convenio con el Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha atiende casos de violencia intrafamiliar en este ámbito geográfico, además AMFORMAD, tiene una sede en Madrid. Las localizaciones de algunas de las sedes, según me comentaron sus responsables, están actualmente en situación de provisionalidad, esperando encontrar espacios físicos más adecuados. En estos momentos las sedes están en:

**Albacete**

Pasaje de la Meteorología, s/n.  
02001 Albacete

**Ciudad Real**

C/ Ciruela, 29- 4º C  
13001 Ciudad Real

**Cuenca**

Calle Sargal, 2 16002  
16620 Cuenca

**Guadalajara**

C/ Río Matayegüas, 4  
19229 Guadalajara

---

<sup>1302</sup> Vid. el Título III «Ejecución de las medidas judiciales» de la Ley [CASTILLA-LA MANCHA] 3/1999, 31 de marzo, del Menor («D.O.C.M.» 16 abril).

### **Toledo**

Avda. Europa, 6º- 2º 10  
45003 Toledo

### **Alcázar de San Juan**

Equipo Itinerante de Cobertura Interprovincial  
C/ Emilio Castelar 36, 2º E  
13600 Ciudad Real

### **Talavera de la Reina**

C/ La Lechuga nº. 8 Escalera 2-1º C.  
45600 Toledo

### **Madrid**

Avda. del Mediterráneo, 14, 1º E  
28007 Madrid

**Año de fundación: 2000.**

**Capacidad:** Sin especificar.

**Características del espacio físico del centro:** En el primer año de funcionamiento, AMFORMAD, contaba con un centro en cada una de las cinco provincias (Toledo, Cuenca, Albacete, Ciudad Real, y Guadalajara), ubicando posteriormente otro centro en la provincia de Talavera, debido a la demanda existente en dicha zona. Desde el año 2007, se incorpora al servicio de AMFORMAD, el “**Equipo Itinerante**” situado en Alcázar de San Juan, desde el cual **se cubre a zonas más lejanas de las capitales** y para ofrecer un servicio más personal y cómodo a la población manchega. Los equipos de AMFORMAD cuentan básicamente con psicólogos y educadores.

En 2011 atendió a 1.750 usuarios, de todos estos casos un **60 % son por VFP**, ello representa un total de **1050 menores**.

**Dependencia del centro:** Dirección General del Menor y la Familia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Tipo de centro:** AMFORMAD jurídicamente es una **asociación**, con centros abiertos **en convenio con la Jccm**.

Esta asociación está especializada en el tratamiento de la **violencia familiar**, y cuando tratan a menores, lo hacen con edades comprendidas entre **5 y 18 años**.

Las derivaciones al Programa se realizan desde las distintas delegaciones de menores, así como de los centros sociales de zona, centros de salud, centros de enseñanza, diferentes programas de familia, centros de acogida, etc. Dicho **abanico de entidades** y programas que derivan al servicio, **se han ido ampliando** a lo largo de los últimos años, por lo que el número de usuarios que demandan intervención es cada vez más amplio, lo cual da lugar a una progresiva ampliación del número de profesionales que intervienen en cada provincia a fin de dar la cobertura adecuada a la demanda.

El protocolo de derivación de usuarios al Programa es a través del profesional de referencia (técnico de menores, trabajador social, psicólogo, médico, etc.).

En líneas generales, el **perfil de usuario/a** responde a: **familia en riesgo de desestructuración con menores agresores/testigos**, con un **alto grado de absentismo escolar** que ejercen comportamientos violentos tanto dentro como fuera del ámbito familiar.

También existe un **alto porcentaje de agresores adultos** cuyas secuelas de **su comportamiento repercuten directamente en la mujer y los/as menores de ese núcleo familiar**, por lo que se precisa no solamente intervención con el agresor/a, sino un trabajo de **prevención de los patrones violentos** para con dichos menores. Dicho **perfil ha ido modificándose** con el paso de los años, encontrándose en la actualidad cada vez más situaciones en las que el menor es el protagonista de la conducta violenta.

En los últimos años, desde AMFORMAD se detecta un cambio en lo que a la manifestación del patrón violento se refiere. En la actualidad se observan las repercusiones que tienen los comportamientos violentos de los adultos dentro del entorno familiar: se repiten patrones violentos en los menores, así como la normalización del uso de la violencia como herramienta de comunicación y solución de conflictos. Además, el menor violento responde al perfil de: baja tolerancia a la frustración, no aceptación de normas básicas, déficit en pautas educativas, así como una desesperanza respecto a la consecución de metas futuras. Todos estos factores corroboran la idea inicial de la necesidad de abordar la violencia como un compendio de **aspectos interrelacionados con múltiples factores** que obligan a hablar de **violencia familiar**, más **intergeneracional** que solamente violencia filio-parental.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El programa se denomina, *Programa de Prevención e Intervención en violencia Familiar*.

**El programa empieza a fraguarse en el año 2000** gracias a las inquietudes de un grupo de profesionales de AMFORMAD y al apoyo que prestó la Dirección General del Menor y la Familia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dos son los objetivos que guiaron la puesta en marcha del proyecto. Por un lado, intervenir en aquellos núcleos familiares en los que existe violencia de una forma explícita ejercida por uno o varios miembros de la familia, y por otro lado, prevenir el uso de la violencia como herramienta de solución de conflictos, tanto en el contexto intra y extrafamiliar.

Para la aplicación de este programa, **se utilizan terapias sistémicas** llevadas a cabo por psicólogos que trabajan también la **orientación cognitivo-conductual**. Las herramientas de intervención con las que se comenzó se han ido perfeccionando a través de la experiencia, de la coordinación continua dentro y fuera del equipo, incorporación de distintos soportes informáticos así como de procesos

de formación continua en los que han intervenido los profesionales de AMFORMAD a lo largo de estos años.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Se lleva a cabo un seguimiento durante **dos a seis meses posteriores al alta** del recurso.

**Porcentaje de éxitos:** El **75%** de los menores finalizan la intervención de forma exitosa.

Tras 15 años de funcionamiento, AMFORMAD es ya un servicio estable y consolidado dentro de la red asistencial, gracias a los resultados obtenidos y a la valoración, tanto por parte de los profesionales que derivan al programa, como de los propios usuarios, que se manifiestan altamente satisfechos, contando con un equipo de profesionales muy bien formados y cohesionados, que trabajan con un alto grado de implicación diariamente. Este contexto permite abrir cada vez más, vías de actuación. Todo esto da lugar a que haya una visión cada vez más optimista que, unida a una **mayor concienciación** social y judicial en lo que al abordaje de la problemática se refiere, permite avanzar en la erradicación del problema de la violencia familiar.

Los principales **datos estadísticos de los centros**, así como la evolución de los mismos a lo largo de estos años son:

<b>DATOS POR CASOS:</b>	<b>ALBACETE</b>	<b>CIUDAD REAL</b>	<b>CUENCA</b>	<b>GUADALAJARA</b>	<b>TOLEDO</b>	<b>TALAVERA</b>	<b>ALCÁZAR DE SAN JUAN</b>
<b>Casos derivados (familias)</b>	52	71	48	53	110	61	78
<b>Usuarios con los que se ha trabajado</b>	192	229	165	233	235	142	254
<b>Total familias dadas de alta</b>	47	39	49	35	69	28	52
<b>Familias en activo</b>	73	114	69	75	101	53	82
<b>Beneficiarios</b>	192	229	165	233	235	142	254
<b>Bajas realizadas</b>	120	91	60	121	161	83	46
<b>Lista de espera</b>	17	22	-----	26	38	30	20

Estos datos corresponden al ejercicio 2011.

**Porcentajes de reincidencia:** Aproximadamente el **25%** muestran comportamientos reincidentes posteriormente.

**Otros datos relevantes:** Respecto a la evolución de los tipos de violencia que se han encontrado a lo largo de los años de intervención,



se destaca un **incremento considerable de los casos** donde predomina la llamada “**violencia agresión**” (entiéndase **violencia multidireccional y recíproca entre los miembros de la familia**, sin la presencia de un agresor/a de forma explícita), a diferencia de los primeros años donde los roles dentro del ciclo de la violencia estaban más definidos, siendo más identificables tanto el agresor/a como la potencial víctima/as (“violencia castigo”).

En lo que respecta a las cifras de los casos atendidos en este tiempo, se observa un **incremento de las intervenciones** sobre los **menores que en el pasado fueron testigos/víctimas** de las situaciones de violencia familiar, y que en la actualidad están repitiendo esos patrones dentro y fuera del núcleo familiar.

La demanda de ayuda por parte, tanto del hombre como de los menores ha ido incrementándose notablemente respecto a la de mujeres, todo esto ayudado por la mayor concienciación social y judicial que existe en la actualidad sobre dicha problemática.

Las cifras correspondientes al número de beneficiarios que han pasado por el Programa desde su creación en el año 2000, muestran un aumento considerable año tras año del número de personas que acceden al servicio, todo ello propiciado por la puesta en funcionamiento de nuevos centros y profesionales.

La evolución de beneficiarios de los servicios de AMFORMAD son los que siguen:

Como vemos, el incremento es más que significativo en el número de personas que acceden al Programa año tras año y que deriva en la presencia de las listas de espera en la actualidad. El número de personas que han pasado por el **Programa de Prevención e Intervención en Violencia Familiar** desde su creación es de **6.680 usuarios**.

<b>Año</b>	<b>n°. de beneficiarios</b>
2000	130
2001	320
2002	580
2003	611
2004	635
2005	720
2006	988
2007	790
2008	1250
2011	1.750

En lo que respecta a la intervención por **rangos de edad**, los menores que están realizando intervención actualmente se distribuyen de la siguiente forma:

<b>Rangos de edad</b>	
Población infantil y adolescente atendida	
de 3 a 6 años	10 %
de 6 a 10 años	20 %
de 10 a 14 años	30 %
de 14 a 18 años	40 %

**Predomina la intervención** sobre el rango de edad comprendida **entre 10 a 18 años**.

El mayor número de bajas se producen después de que la familia haya completado el proceso de intervención al completo. El 21 % restante corresponden a abandonos previos, cambios de residencia, no consecución de objetivos, etc.

Desde el año 2010 también se realiza la intervención especializada en casos de abuso sexual infantil bajo el nombre de

Revelas-m, gestionado asimismo por AMFORMAD y perteneciente igualmente a la Jccm.

A lo largo de estos años, simultáneamente AMFORMAD ha venido colaborando y organizando diferentes actividades tales como: congresos, seminarios de formación y foros educativos, los cuales permiten una formación continua y facilitan la coordinación con distintas entidades que asisten a los mismos, accediendo a una formación teórica y práctica respecto a la forma de abordar la problemática en cuestión<sup>1303</sup>.

Este recurso dispone de dos **teléfonos de atención las 24h. del día y los 365 días del año**, estos teléfonos son: 900 252525 / 112.

### **Castilla y León.**<sup>1304</sup>

**Nombre del centro:** El tratamiento se realiza en cualquier centro de reforma de Castilla y León y de forma individualizada para el menor que lo precise, no existe un centro específico que trate a menores que cumplen medidas por VFP. Por un lado la atención varía según se trate a menores que cumplen medidas en medio abierto o medidas que requieran atención residencial (bien medidas de internamiento, bien medidas de convivencia en grupo educativo).

**Localización:** Los **centros de reforma** de la Comunidad de Castilla y León son en la actualidad:

---

<sup>1303</sup> La mayor parte de información ha sido facilitada por el Sr. D. Alberto Bravo Gómez, Psicólogo de AMFORMAD y Coordinador del programa de prevención e intervención en violencia Familiar y en abuso sexual infantil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

<sup>1304</sup> Vid. el Título IV «De los menores infractores» de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 14/2002, 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León («B.O.C.L.» 29 julio) y el D [CASTILLA Y LEÓN] 63/2011, 27 de octubre, por el que se regula la intervención administrativa y la organización y funcionamiento de los servicios y centros específicos destinados a menores infractores («B.O.C.L.» 2 noviembre). Ir a Norma L 14/2002 de 25 de julio CA Castilla y León (promoción, atención y protección a la infancia) Ir a Norma D 63/2011 de 27 de octubre, CA Castilla y León (intervención administrativa y organización y funcionamiento de los servicios y centros específicos destinados a menores infractores).

<b>NOMBRE</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>PLAZAS</b>	<b>Tipología (art. 18 D. 63/2011)</b>	<b>Titularidad (art. 17 D. 63/2011)</b>	<b>MEDIDA</b>
<b>Centro Zambrana</b>	Valladolid	68	Internamiento	Propio	I. Régimen cerrado I. Régimen semiabierto I. Régimen abierto I. Terapéutico Fin de semana en centro
<b>Centro Los Manzanos</b>	Valladolid	24	Internamiento	Propio	I. Régimen semiabierto I. Régimen abierto Convivencia grupo educativo Fin de semana en centro
<b>Centro Educativo Jalama</b>	León	5	Intervención Educativa	Colaborador	I. Régimen abierto Convivencia grupo educativo Fin de semana en

					centro
<b>Centro Santiago 6</b>	Salamanca	8	Intervención Educativa	Colaborador	I. Régimen abierto Convivencia grupo educativo Fin de semana en centro
<b>Centro Santiago 3</b>	Salamanca	8	Intervención Educativa	Colaborador	I. Terapéutico Convivencia grupo educativo
<b>Centro Nuevo Futuro II</b>	Valladolid	8	Intervención Educativa	Colaborador	Convivencia grupo educativo
<b>Centro La Senda</b>	Burgos	6	Intervención Educativa	Colaborador	I. Régimen abierto Convivencia grupo educativo Fin de semana en centro
<b>Centro Gabriel Deshayes</b>	Zamora	4	Intervención Educativa	Colaborador	Convivencia grupo educativo

Año de fundación:

Capacidad: Relacionado en el cuadro *ut supra*.

Dependencia de los centros: Relacionado en el cuadro siguiente.

<b>Nombre del centro</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Gestión</b>
<b>Centro Zambrana</b>	Valladolid	Gestionado por el Gobierno de Castilla y León <sup>1305</sup>
<b>Centro los Manzanos</b>	Valladolid	Gestionado por el Gobierno de Castilla y León <sup>1306</sup>
<b>Centro Educativo Jalama</b>	León	Asecal <sup>1307</sup>
<b>Centro Santiago 6</b>	Salamanca	Padres Escolapios
<b>Centro Santiago 3</b>	Salamanca	Padres Escolapios
<b>Centro Nuevo Futuro II,</b>	Valladolid	Nuevo Futuro <sup>1308</sup>
<b>Centro La Senda</b>	Burgos	Fundación O´ Belén
<b>Centro Gabriel Deshayes</b>	Zamora	Congregación Menesianos

<sup>1305</sup> Según el Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto del centro regional Zambrana para la atención a menores con expediente de protección que presenten graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores (B.O.C.L. de 4 de octubre, corrección de errores en B.O.C.L. de 25 de octubre). Modificado por Decreto 42/2004, de 29 de abril por el que se modifica el estatuto del centro regional Zambrana, aprobado por Decreto 203/2000, de 28 de septiembre (B.O.C.L. de 5 de mayo: Artículo 4.- Dependencia y naturaleza.

1. El Centro Zambrana es de titularidad pública y dependerá orgánica y funcionalmente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A tenor del Art. 8.2 “La Unidad de Educación Especial está destinada a menores con expediente de protección con alteraciones graves de conducta internados en virtud de resolución administrativa y autorización judicial, al precisar de un programa de intervención que modifique sus comportamientos agresivos y asociales”.

<sup>1306</sup> Según la ORDEN/1265/2009, de 5 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el Artículo 17.- indica: “Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores. 2. Los Centros de Cumplimiento «Zambrana» y «Los Manzanos» de Valladolid realizarán las funciones que tienen encomendadas, bajo la dependencia directa de este Servicio”; B.O.C.L. - n.º 108, de 10 de junio 2009.

<sup>1307</sup> Asecal, es una organización sin ánimo de lucro de carácter social, pretende: Prevenir, orientar y responder a las situaciones de desigualdad social, fomentar procesos de formación, intercambio, innovación y difusión de metodologías y estrategias de intervención. La sede de ASECAL está en Salamanca en c/ Plateros, 19, disponible en: <http://www.asecal.org>

Promover y apoyar el desarrollo comunitario.

<sup>1308</sup> Nuevo Futuro es una entidad sin ánimo de lucro que nació el 10 de abril de 1968 con el propósito de proteger y favorecer el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.

**Tipo de centro:** Son centros en **convenio** con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** En el caso de menores sometidos a medida de medio abierto existe un **programa específico de atención de conductas violentas dentro del ámbito familiar** que se lleva a cabo desde 2008 **en colaboración con Cruz Roja**, cuyos datos son los siguientes:

	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Total</b>
<b>Menores</b>	32	51	55	67	53	44	47	<b>349</b>
<b>Padres</b>	29	48	50	73	66	62	58	<b>386</b>

El **acceso al programa** puede hacerse por cualquiera de las siguientes vías:

-**Intervención educativa** que permita el desistimiento de la incoación del expediente (artículo 18 LORPM)

-**Conciliación** (artículo 19 LORPM).

-Durante el desarrollo de una **medida cautelar** (artículo 28 LORPM).

-Durante la **ejecución de una medida firme**, pudiendo derivar en una conciliación si se dan las circunstancias adecuadas (artículo 51.2 LORPM).

-**Suspensión de la ejecución del fallo** (artículo 40 LORPM).

La participación del menor en el programa de violencia familiar requerirá una **exploración previa** del mismo que permita saber si se dan las condiciones necesarias para iniciar el programa, para lo que es

preciso entrevistarse con el menor, valorando el técnico responsable de la intervención los siguientes **requisitos básicos**:

-Que sea **consciente de los hechos** y de la situación de violencia generada, siendo capaz de asumir responsabilidad sobre los mismos, mostrando cierto grado de arrepentimiento.

-Que exista **voluntad de que cesen las conductas violentas** y el logro de una convivencia ordenada.

-Que tenga **interés y motivación para reflexionar** sobre los hechos y aportar soluciones, es importante que el joven disponga de actitud reflexiva que le permita reconocer sus dificultades.

-Que **entienda las diferentes alternativas** que se le proponen y en concreto las características y los contenidos del programa.

-Que pueda **ponerse en el lugar de los padres** y entender el daño que han sufrido.

-Que sea capaz de **asumir los compromisos** que se tienen que tomar para llevar a cabo el programa.

-Que el joven **se muestre correcto y colaborador** con el técnico responsable del programa.

La **secuencia temporal** del proceso de intervención sobre los menores agresores en el ámbito familiar sería el siguiente:

-Información.

-Evaluación (Guía de trabajo).

-Estudio del caso.

-Establecimiento de objetivos.

-Evaluación y seguimiento.

Las intervenciones terapéuticas tienen como objetivo habitualmente en un marco individual enseñar a los menores diferentes técnicas y habilidades para que se produzca el **control de la violencia**, se trata de **generar conciencia del problema** y de ayudar a los menores a asumir la responsabilidad del mismo así como de hacer ver que **el cambio es posible** y desarrollar **estrategias de afrontamiento**



efectivas para abordar los conflictos. De este modo expresar la necesidad de cambio e interrumpir la cadena de la violencia son los objetivos fundamentales de la intervención. No menos importante es referir que las conductas violentas se desarrollan y mantienen por razones muy variadas, por lo que técnicas concretas se utilizarán en algunos casos y no en otros:

En la intervención se trabajarán **tres grandes áreas**:

**Área conductual:**

- La **información** y **motivación** al cambio.
- Las técnicas del **control** de la **ira** y del control de los **impulsos**.
- Entrenamiento en **relajación**.

**Área relacional:**

- Diseñar **estrategias** de solución de problemas.
- Entrenamiento en **habilidades sociales**.
- Entrenamiento en **habilidades de negociación**.
- Habilidades de **comunicación**.

**Área cognitiva:**

- Razonamiento moral y desarrollo de **valores**.
- Empatía.
- Autoestima.
- Manejo del estrés.
- Distorsiones cognitivas.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

En cuanto al seguimiento, todos aquellos menores que finalizan medidas (independientemente del delito cometido) **causan alta en el programa de seguimiento y de orientación y apoyo postmedida** que permite prolongar las actuaciones en el tiempo, previniendo nuevas infracciones y situaciones de inadaptación, así como facilitar la

inserción social y/o laboral del menor y una transición normalizada hacia la vida adulta. El programa tiene una **duración mínima de seis meses**, pudiendo llegar **en algunos casos hasta los tres años**. La duración depende de dos factores como son el índice de inclusión social y el tipo de medida cumplida y su duración.

**Porcentajes de reincidencia:** Respecto al porcentaje de éxitos y de reincidencia, no se han hecho estudios, pues se cuentan con algunas dificultades. En un alto porcentaje los menores que causan alta en el sistema por este tipo de delitos lo hacen con 16-17 años, por lo que cuando finaliza la medida o son mayores de edad o están próximos a dicha mayoría, por lo que conductas posteriores son vistas por la jurisdicción de adultos, careciendo de competencias las entidades públicas de reforma, no existiendo una fuente de información fiable que permita hacer estudios longitudinales<sup>1309</sup>.

**Otros datos relevantes:** El programa contó en **2012** con la participación de **51 menores** y **64 padres**.

Dentro de este programa **se realiza la escuela de padres**, donde se trabajan temas relacionados con la promoción de la competencia como padres, mejorando sus estrategias y habilidades en las interacciones con sus hijos. Los padres atendidos han valorado la intervención como muy positiva, ya que acuden con una gran carga emocional.

Y he aquí algunos datos sobre la CA de Castilla y León que nos indican que si bien de forma cuantitativa la violencia doméstica no es elevada, podemos apreciar un incremento de la misma, desde 2007 a 2014, pasando de **37** a **77** sentencias con medida<sup>1310</sup>.

---

<sup>1309</sup> Información facilitada por el Sr. D. Tomás Montero Hernanz, Jefe de Servicio de Atención a Jóvenes Infractores, Gerencia de Servicios Sociales del Gobierno de Castilla y León.

<sup>1310</sup> Los datos que aparecen en las tablas proceden de la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial. Vid. <http://www6.poderjudicial.es>

<b>Asuntos Registrados</b>								
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
<b>Castilla y León VD</b>	65	72	88	96	100	122	103	108
<b>% CyL</b>	3,89	4,15	4,43	4,35	4,27	4,83	4,02	4,30
<b>Total asuntos registrados CyL</b>	1.877	1.918	1.950	1.857	1.661	1.698	1.522	1.468
<b>% VD sobre Total CyL</b>	3,46	3,75	4,51	5,17	6,02	7,18	6,77	7,36

<b>Sentencias con medida</b>								
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
<b>Castilla y León VD</b>	37	41	55	71	71	71	63	77
<b>% CyL</b>	4,12	3,80	4,41	4,96	4,71	4,25	4,08	4,67
<b>Total sentencias con medida CyL</b>	1.056	932	1.383	1.144	976	999	903	873
<b>% VD sobre Total CyL</b>	3,50	4,40	3,98	6,21	7,27	7,11	6,98	8,82

## CATALUÑA<sup>1311</sup>

En los últimos años, se han cerrado centros de reforma para menores infractores y la tendencia es que en caso de ingreso, los menores acaban en centros de grandes dimensiones donde el **trato es más impersonal**.

Hay centros de reforma en las provincias de Barcelona, Lérida y Gerona y no hay en la provincia de Tarragona. Está aprobada por la Generalitat de Cataluña la creación de un centro de reforma en la provincia de Tarragona, concretamente en Reus, donde ya existen los terrenos para su ubicación. Fruto de los recortes presupuestarios, no se está edificando el centro de Reus y los menores infractores de esta provincia cuando han de cumplir medidas en centros de reforma son ingresados a kilómetros de su población de residencia habitual, lo cual perjudica al menor y a las familias, además entiendo que no se respeta lo que determina la LORRPM en cuanto se referencia que el cumplimiento ha de realizarse en el centro donde se ubique el juzgado que dictó la sentencia, y siempre lo más cerca posible del domicilio del menor, ex art. 45.2 LORPM: “...La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, **donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia**, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente”.

**Amalgama-7**, Atención terapéutica y educativa para adolescentes, jóvenes y sus familias<sup>1312</sup>.

Esta institución dispone de **6 centros especializados** de características **ambulatorias y residenciales**:

---

<sup>1311</sup> Vid. Ley [CATALUÑA] 27/2001, 31 de diciembre, de justicia juvenil («D.O.G.C.» 15 de enero de 2002).

<sup>1312</sup> La información ha sido obtenida gracias a la colaboración y apoyo que en todo momento me han dispensado el Sr. D. Jordi Royo Isach, Director clínico de Amalgama-7 y el Sr. D. Jaume Ferrer Ferran, Director de comunicación de Amalgama 7.

- Centro sociosanitario ambulatorio de Barcelona.
- Centro sociosanitario ambulatorio de Madrid.
- Centro sociosanitario residencial Valldaura.
- Centro sociosanitario residencial Julià Romea.
- Centro sociosanitario residencial Vallcarca.
- Hogar de soporte para la reinserción social Valldaura Nou.

**Localización de la entidad:** Gran Via de les Corts Catalanes, 620, 1-1 A. 08007 Barcelona

C/ Francisco Giralte, 2 (esquina Príncipe de Vergara) 28002 Madrid.

**Año de fundación: 1997.**

**Capacidad: 86 plazas residenciales.**

**Características del espacio físico del centro:** Todos los centros residenciales disponen de espacio para que se desarrollen actividades clínicas, socioeducativas y académicas. En este sentido, Amalgama-7 dispone de **convenios** con el **Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña** y con la **DGAIA**.

**Capacidad:** Amalgama-7 dispone de 86 plazas residenciales, y desde 1997 hasta la actualidad ha abierto **más de 4.000 historias clínicas**.

**Dependencia del centro:** Si bien es privado, realiza convenios con las administraciones.

**Tipo de centro:** Privado y con posibilidad de concertos con las diferentes administraciones.

Amalgama-7 dispone de **centros ambulatorios** y **residenciales** abiertos y de convenios de prestación de servicios con la administración

pública, mayoritariamente con la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, del Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Cataluña. No dispone actualmente de convenios con Departamentos de Justicia.

AMALGAMA 7 ofrece atención terapéutica y educativa especializada a adolescentes y jóvenes con trastornos conductuales y/o patología dual, de procedencia pública y privada.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** La atención terapéutica y educativa de Amalgama-7 es de carácter integral, es decir, **bio-psico-socioeducativa** y **legal**. El método terapéutico es **cognitivo-conductual** y está organizado desde la atención individual y grupal dirigida a los adolescentes y a sus familias. Las actividades terapéuticas y educativas están organizadas desde los ámbitos socioeducativo, cultural, psicoterapéutico, sociolaboral, deportivo y de ocio.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Anualmente se llevan a cabo **estudios de seguimiento a los dos años del alta terapéutica**. En dicho estudio se valoran, mediante una escala gradativa de 6 indicadores de menor a mayor, los comportamientos de riesgo que se llevan cabo en la actualidad en los ámbitos familiar, escolar, laboral, sexual, social y legal. Asimismo, se valora, si procede, la situación de consumo o abstinencia al consumo de drogas desde la entrevista individual y familiar y la determinación toxicológica de muestras de orina.

**Porcentaje de éxitos y de reincidencia:** Dos años después del alta residencial se encuentran los menores:

- en situación favorable.
- en situación no favorable.
- falta información fiable.

Se entiende por situación favorable, en el caso de que el motivo de consulta o ingreso fuese el consumo de drogas, **no haber recaído nunca en los dos años siguientes al alta**, haber experimentado alguna recaída pero estar abstinerente en la actualidad o estar en tratamiento.

Se considera **situación no favorable** estar consumiendo en la actualidad, o estar en situación de reclusión penitenciaria o *exitus*.

Se considera **falta de información fiable** no haber podido localizar al paciente o a sus familiares, o no poder ser admitido en el estudio de seguimiento por falta de algún requisito como, por ejemplo, muestras de orina.

Dichos criterios son los mismos y se adaptan a otros comportamientos de riesgo motivo de consulta como son los trastornos del comportamiento alimentario, de **violencia filio-parental**, y/o de trastornos psicopatológicos.

**Otros datos relevantes:** Amalgama-7 atiende en sus servicios residenciales a dos colectivos de jóvenes y adolescentes que presentan comportamientos riesgo, trastornos conductuales o patología dual: los de derivación privada (escuelas, instituciones sanitarias, profesionales independientes...), siendo el boca-oído la principal vía de derivación, y los de derivación pública, y específicamente aquellos adolescentes tutelados por la Administración, dado que ésta ha asumido la guardia y custodia, si procede, de sus padres.

Asimismo, semanalmente se ofrece una actividad terapéutica grupal a los familiares, la **Escuela de Padres** "Estrategias para mejorar la comunicación entre padres e hijos". Esta actividad la realizan conjuntamente con la **Fundación Portal**<sup>1313</sup>.

El curso está estructurado en **13 sesiones semanales de 3 horas cada una**.

---

<sup>1313</sup> Vid. <http://www.fundacioportal.org/>. Fundación Portal es: "una entidad de solidaridad humana, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo dar soporte a los chicos y chicas con patologías duales y a sus familias, formada por padres, familiares y amigos".

El objetivo del curso es formar a los padres sobre los problemas y los comportamientos de riesgo más comunes de los jóvenes y de los adolescentes y definir estrategias educativas y relacionales que contribuyan a mejorar la comunicación familiar. El temario del curso es el siguiente:

- Explicación de la **adolescencia**.
- Identificar **conflictos** y enseñar **estrategias** para su solución.
- Saber **poner límites** a los hijos.
- Se enseña a **comunicarse** con los hijos.
- Se trabaja el **aspecto motivacional** de la escuela.
- Se trabajan las **relaciones sociales** de los hijos.
- Identificación de **comportamientos de riesgo** y se enseñan **estrategias** de actuación.
- Se enseña a **comprender el estado de ánimo** de los hijos y la forma de tratarles.
- Se trabaja la **idea de un futuro** para el hijo.
- Se trabaja el tema de las **drogas**, identificación y modos de actuación.
- Se trabaja el tema de los **comportamientos sexuales de riesgo** de los hijos.
- Se aborda la cuestión de la **convivencia con los hijos**.



**CAIVI****(Centre d' Atenció Integral a la Violència Intrafamiliar)** <sup>1314</sup>**Localización:** C/ Castillejos, 326 1r 1a  
08025 Barcelona**Año de fundación: 2014.****Capacidad: 50 familias /año.****Características del espacio físico del centro:** 3 despachos polivalentes y una sala de intervención grupal.**Dependencia del centro:** Se trata de un **centro privado**.**Tipo de centro:** CAIVI es una Sociedad civil privada creada para el tratamiento ambulatorio privado externo. Intervienen con todos los miembros de la familia, con una **capacidad de intervención de 5/6 grupos familiares por semana**.CAIVI (Centre d' Atenció Integral a la Violència Intrafamiliar), es un recurso para la atención de familias en conflicto, cuyo objetivo es el **abordaje de las diferentes formas de violencia que se pueden dar en las relaciones intrafamiliares**. El modelo de intervención contempla el trabajo con los diferentes miembros del núcleo familiar, tanto los que ejercen la violencia, como los que la reciben, así como aquellos miembros de la unidad familiar que se ven afectados por el hecho de vivir en un entorno de conflicto.

El abordaje de CAIVI está dirigido a chicos y chicas (y niños y niñas) que viven en familias con dinámicas de violencia. 1. Los que ejercen violencia hacia sus padres. 2. Aquellos cuyos padres tienen una relación de pareja conflictiva (divorcio, separación, violencia en la

---

<sup>1314</sup> Información facilitada por gentileza de la Sra. Ana Olivares y la Sra. Sílvia Gard, responsables y fundadoras de CAIVI, Vid: <http://www.caivi.cat>

pareja...) 3. Aquellos que reciben directamente la violencia de sus padres o están viviendo en unas pautas de crianza inadecuadas, violentas o negligentes, etc.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** CAIVI apuesta por una **intervención integral de los conflictos intrafamiliares**. Un modelo que contempla la violencia intrafamiliar en sus múltiples facetas, sostenida por diversos factores a los que pretende dar respuesta de manera conjunta y coordinada a través de un equipo de especialistas de cada área: la psicológica, la educativa, la social y la jurídica. Ofrece **distintos programas** específicos: de **violencia filio-parental**, maltrato infantil y violencia en la pareja. Asimismo, **prevé programas grupales especializados** (agresores, víctimas, padres...).

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** Tras el alta, es decir, una vez finalizados los programas, está previsto un **período de seguimiento telefónico** espaciado en el tiempo (**a los 3 meses, a los 6 meses y al año**).

**Porcentaje de éxitos:** Pendiente de evaluar por su creación tan reciente.

**Porcentajes de reincidencia:** *idem*.

**Otros datos relevantes:** *idem*.

**Centre Residencial d' Acció Educativa (CRAE) “La Pastoreta”<sup>1315</sup>.**

**Localización:** Avenida Països Catalans, 105  
43205 Reus (Tarragona).

**Año de fundación: 1952.**

**Capacidad: 36 plazas.**

**Características del espacio físico del centro:** Dispone de cocina propia, lavandería, sala de coser y planchar, 2 patios para juegos, sala de juegos, biblioteca, sala de TV.

La superficie total disponible es de 3540 m<sup>2</sup> y la construida de 2174 m<sup>2</sup>.

El centro está estructurado en **3 Mini hogares (“Mini Llars”)** que son mini residencias, unidades de convivencia, con la finalidad de crear una **dinámica relacional lo más parecida posible a una familia** y que permita una atención más personalizada del menor. Esta organización estructural permite una participación más activa del menor en los trabajos que comportan la vida cotidiana.

La distribución en 3 Mini Hogares se realiza bajo los siguientes criterios:

**-Verticalidad:** De forma que en cada hogar haya menores de diferentes edades.

**-Horizontalidad:** Para respetar intereses, dinámicas y singularidades de los menores.

**-Consanguinidad:** Para no separar hermanos.

---

<sup>1315</sup> La información está obtenida gracias a la colaboración del Director del CRAE La Pastoreta, Sr. Joan Romera Hernández.

Todos los **Mini Hogares son mixtos** para garantizar la coeducación, y están distribuidos de la siguiente forma:

- Mini Hogar 1: menores de 3 a 11 años.
- Mini Hogar 2: de 12 a 18 años.
- Mini Hogar 3: También de 12 a 18 años.

**Dependencia del centro:** Depende de la Consejería de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya, siendo centro colaborador.

**Tipo de centro:** Centro de protección de menores.

El capital es íntegramente público y la gestión corresponde a la Sociedad Anónima Municipal SAGESSA<sup>1316</sup> (**Fundación privada SAGESSA Salud**).

El CRAE es un servicio que nace de la necesidad de atender a niños y jóvenes **menores de edad tutelados** por la DGAIA (Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia) y que es preciso separar de su ámbito familiar de modo temporal. Su estancia en el CRAE se extenderá hasta que dejen de concurrir los elementos de riesgo que provocaron el ingreso, bien hasta que se encuentre a una familia acogedora o bien porque el joven disponga de suficientes recursos personales para iniciar un proyecto de vida autónomo fuera del CRAE.

---

<sup>1316</sup> El Grupo SAGESSA (Grup d'Assistència Sanitària i Social) es una entidad de titularidad pública dedicada a la promoción de los servicios asistenciales en sus diferentes niveles: Atención hospitalaria, atención primaria, atención sociosanitaria, atención social, atención educativa en el ámbito geográfico de las comarcas del sur de Cataluña. Actualmente, forman parte del Grupo los Consejos Comarcales de las seis comarcas donde está implantada (el Baix Camp, la Ribera d' Ebre, el Baix Ebre, el Priorat, la Terra Alta i el Montsià) y los centros ubicados en el territorio son: El Hospital Universitario de Sant Joan de Reus, el Hospital Comarcal de Móra d'Ebre, el Hospital de la Santa Creu de Tortosa i el Hospital Comarcal de Amposta. Además de los centros mencionados, en estos últimos años se han incorporado otros que comparten los mismos objetivos y en estos momentos el Grupo SAGESSA tiene un equipo humano de más de 3000 profesionales que desarrollan sus tareas en los ámbitos sanitario, educativo y social. En 1997 se crea la Fundación RECERCA que fomenta la investigación y el desarrollo continuado con actividades y acciones propias y/o concertadas para avanzar en el desarrollo asistencial de las comarcas citadas.

El CRAE, por lo tanto, más allá de garantizar las necesidades básicas materiales, debe contribuir al **proceso de socialización** y crecimiento de los niños que atiende en todos los ámbitos y hacerlo de forma individualizada, promoviendo su autonomía de un modo progresivo y adecuado a sus capacidades.

El CRAE se **rige por un proyecto educativo**, un reglamento de régimen interno y una programación anual. El equipo humano está formado por **educadoras y educadores sociales**, y un **director o directora** que asume las guardas y comanda el proyecto junto con el personal de servicio necesario.

Como servicio residencial **está abierto 24 horas al día todo el año**.

Se trata de un **centro mixto** que atiende a **menores de 3 a 18 años** que se encuentran en situación familiar desestructurada y/o conflictiva, en un medio social desfavorable y con características de alto riesgo social. La edad de ingreso incluso puede ser menor si existe una demanda de plaza por parte de la Sección de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (SAIA) y tiene como objetivo evitar la separación de hermanos.

Los menores pueden estar en situación de tutela o en guarda administrativa<sup>1317</sup>.

El **perfil** de los menores que residen en el CRAE<sup>1318</sup> La Pastoreta, puede sintetizarse en:

---

<sup>1317</sup> En caso de tutela, es asumida por la entidad pública DGAIA cuando se aprecia que un menor se encuentra desamparado. Se considera que un menor está en situación de desamparo cuando: A) Faltan las personas que por Ley deberían ejercer las funciones de guarda, o cuando estas personas están imposibilitadas para ejercerlas con grave peligro para el menor. B) Cuando se aprecie cualquier forma de incumplimiento o de ejercicio inadecuado de los deberes de protección o falten a los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad. C) Cuando el menor presenta signos de maltrato físico o psíquico, abusos sexuales, explotación u otras situaciones similares. La resolución de desamparo comporta la asunción de la tutela automática. La guarda administrativa, es la situación de custodia temporal de aquellos menores, cuando los que tienen la patria potestad sobre ellos se ven impedidos para atenderles por causas transitorias.

<sup>1318</sup> Existen también los llamados (CREI). Centros residenciales de educación intensiva. El CREI es un recurso residencial que responde a los mismos objetivos y finalidades que el CRAE, pero que se dirige a jóvenes de 12 a 18 años, que requieren una atención educativa más intensiva. Así pues, tanto el proyecto educativo como el

- Menores con **coeficientes intelectuales bajos**.
- Con trastornos de psicomotricidad.
- Con **relaciones sociales poco satisfactorias**.
- Afectivamente **inestables**, inseguros, que se dejan llevar por emociones o impulsos primarios.
- Desinhibidos e impulsivos**, pero dependientes y pasivos. Con poca capacidad creativa.
- Con **poca interiorización de las reglas y normas sociales**, intolerantes a las frustraciones y propensos a la satisfacción inmediata de sus necesidades.
- Resistentes** a asumir sus propias conductas desviadas.
- Tensos, **frustrados**, nerviosos, sobreexcitados, inestables emotivamente e **hiperactivos**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Todo empezó en el **año 2003** cuando algunos menores del centro protagonizaron un verdadero motín con violencia y se detectó que incluso había menores que se habían constituido como una “banda” que protagonizaba ciertas acciones delictivas en la ciudad. La protección de algunos menores estaba en peligro, y el director del centro decidió contratar a un guardia de seguridad. Este guardia tuvo que intervenir en diversas ocasiones para contener a algunos menores que eran violentos y el director del centro junto a su equipo fueron

---

reglamento de régimen interior y la programación están diseñados para dar respuesta a las necesidades que presenta esta población. En este sentido, la programación del centro es exhaustiva y muy detallada, y prevé de forma concisa las actividades de la vida cotidiana, de formación, de promoción sociolaboral, de conocimiento del entorno natural, social y cultural y de relación con el entorno inmediato y con los iguales para facilitar el crecimiento integral de la persona. Los centros residenciales de educación intensiva disponen de profesionales de oficios y profesores de aula para poder realizar actividades formativas en el centro. El equipo educativo trabaja en las líneas marcadas en el proyecto educativo de centro (PEC) y el marco legal vigente, para garantizar la cobertura de las necesidades básicas: la educación, la afectividad, la integración y la promoción social, la inserción laboral y el crecimiento hacia la autonomía, atendiendo siempre a la individualidad de cada joven.

denunciando a la policía los actos que eran susceptibles de ser calificados como delitos o faltas. Fueron unos cuantos menores los que se tuvieron que reubicar en centros cerrados para cumplir medidas judiciales y el ambiente en el CRAE La Pastoreta empezó a normalizarse.

El contrato del guardia de seguridad finalizó al año y ya no se precisó la contratación de ningún otro, pues los menores internos que quedaron, no ofrecían peligro alguno.

El guardia de seguridad, Sr. Salvador Aranda Martín, presentó al director un proyecto que lleva por nombre **Proyecto Sam-Do**. Este proyecto que propuso, se basa en la creación en una de las salas del centro de un espacio diferenciado para realizar una serie de actividades destinadas a **descargar a los menores internos de su agresividad** y sus frustraciones mediante las artes marciales y el **autocontrol**.

Se creó un tatami, y el Sr. Aranda se encargó de ir equipando poco a poco el espacio con un saco de boxeo, suelo de goma, imágenes de buda, incienso, etc. Salvador Aranda, es maestro en diversas artes marciales, pero solamente las utiliza en el centro para que los menores se liberen de sus tensiones. Asimismo enseña diversas técnicas para conseguir el autocontrol con una serie de **ejercicios de respiración**. El director del centro vio que los menores internos acudían cada vez más a este proyecto y acabó contratando unas horas al día al Sr. Aranda, para que tratase a los menores que voluntariamente acudiesen a tal recurso.

Aranda, como he dicho anteriormente utiliza diversas técnicas, y llama a su trabajo con los menores Proyecto, cuando quizás debería llamarle método o programa. Prefiere el nombre de Proyecto, pues sus **técnicas están en constante evolución** y van incrementándose y adecuándose a cada tipo de problemática que presenta cada menor en concreto, no se trata de ningún método cerrado sino todo lo contrario, está en constante evolución.

En este trabajo citaré solamente algunas de las técnicas que utiliza el Sr. Aranda y que según los responsables del centro y los propios niños funcionan.

La sala de SAM-DO, es de por sí un espacio muy diferente de los demás del centro, como ya he mencionado, y se ha creado un **ambiente de paz y sosiego**. Sorprende ver también que en la misma puerta de entrada hay un buzón con un cartel que reza **“Buzón Amigo”**. Este buzón sirve para que los menores puedan escribir lo que deseen, ya sean quejas, felicitaciones, propuestas, inquietudes, angustias, problemáticas, etc. Con este buzón se pretende que los menores puedan tener un instrumento confidencial y que se impliquen en la mejora del centro. A la mayor parte de cuestiones que se plantean en el Buzón Amigo, se les busca una respuesta adecuada.

Algunas de las técnicas y actividades del Proyecto SAM-DO son :

1. “Dentro de mí estoy YO”.

Uno de los problemas con los que se encuentran los adolescentes, es que no se conocen a sí mismos. No tienen buenas respuestas para las preguntas que se hacen con frecuencia: ¿Quién soy?, ¿qué quiero en la vida?, ¿cómo me gustaría ser?... Se sienten inseguros, con miedos. Dentro de mí estoy YO puede ser unos de los caminos para lograr el bienestar.

Material: Un espejo y polvos “talco”.

Objetivo:

El **autoconocimiento** y la **reflexión**. Que los alumnos se den cuenta de que su yo se está empañando, que su realidad está formando parte de la no realidad y que dentro de ellos está la realidad verdadera, reflexionar sobre los problemas y limpiar.

**¿Cómo se trabaja?**

1. Cogemos un espejo de un metro y medio de alto por uno de ancho.
2. Lo llenamos de polvos talco.
3. El alumno tiene que mirar al espejo y decir como se ve.
4. El alumno poco a poco irá limpiando el espejo e irá diciendo como se ve.



5. Una vez el espejo esté limpio, el alumno se verá en el espejo tal y como es, su imagen anterior era una proyección de su mente influenciada por los problemas.

“Como el humo negro que ensucia las paredes”.

2. “Dentro es fuera”.

Material necesario: un “Globo “. No importa el color ni el tamaño.

Objetivo:

Que **el alumno aprenda a reflexionar** sobre los problemas y preocupaciones que tiene.

**¿Cómo se trabaja?.**

1. El alumno coge un globo.
2. Piensa en los problemas que le producen malestar.
3. Una vez pensado, infla un poquito el globo, (cerrando la boquilla para que no salga el aire).
4. Este ejercicio lo tiene que hacer el alumno hasta que lo vea necesario.
5. El alumno observará el volumen del globo.
6. El alumno pensará en los problemas que ha depositado dentro del globo.
7. Reflexionar si el problema pensado tiene solución.
8. Si el alumno cree que tiene solución, soltará un poco de aire del globo, cerrando de nuevo la boquilla.
9. Este proceso se repite hasta que el alumno lo vea claro.

Podemos observar, que el globo ha bajado de volumen, por lo que esto significa que algunos de los problemas que tenía almacenados, después de una reflexión desaparecen o son un problema menor.

El Sr. Aranda comenta que: “Sería como limpiar nuestro armario de ropa, tirando todo aquello que no nos sirve y dejando espacio para ropa nueva “.

Esta técnica **busca encontrar la sensación de desahogo y tranquilidad.**

### 3. “La torre de los Ángeles”.

Las Torres de los Ángeles, están formadas por varios modelos de tuercas, pequeñas, grandes y medianas y pueden ser de varios colores.

#### ¿Cómo se trabajan las torres de los ángeles?

Se montan estructuras con las tuercas, éstas tienen que cogerse con pinzas, nunca con las manos. El alumno podrá construir cualquier tipo de estructura, y estas estructuras podrán ir acompañadas de pequeños palos formando otro tipo de estructuras.

Objetivos:

1. Que los alumnos sean creativos.
2. Que aprendan a respirar.
3. Que sean pacientes.
4. Que controlen los nervios y la tensión en momentos de estrés.
5. Controlar y canalizar la sensación de fracaso.
6. Superar la sensación de fracaso y continuar de nuevo en el trabajo.
7. Trabajar la concentración, el autocontrol y la frustración.
8. Trabajar la psicomotricidad fina.

La torre de los ángeles, se montará en una superficie plana, en un ambiente tranquilo y relajado.

#### 4.- “MI-DO”.

Mi-do, es una técnica donde los alumnos podrán ser conscientes de la **importancia del autocontrol** y de su “DO”, (camino).

Se lleva a cabo para ser conscientes de la propia actitud y también de la forma en que dirigimos nuestro camino. Se busca lograr **equilibrio entre cuerpo y mente**. Con un estado emocional controlado y positivo podemos conducir nuestro Do, camino.

Material: 1. Una mesa de madera, plástico o hierro, de entre 3 y 4 metros de largo por 2 de ancho. En esta mesa se marcará un

circuito, un carril de 20 centímetros de ancho, con curvas y un espacio de peaje o zona de reflexión. Se marcará la salida pero no la llegada o meta.

2. Un vaso de plástico ligero, con poco peso y vacío en donde se pondrá el nombre del alumno. El vaso se colocará sobre la mesa con la parte más ancha hacia abajo.

3. Un globo, no importa el tamaño ni color.

¿Qué representa la mesa, el vaso, el globo y el globo con aire?.

La mesa representa el camino “DO”, el vaso nuestro cuerpo, el globo nuestra capacidad, el globo inflado, nuestra mente.

¿Cómo se trabaja el “MI-DO”? El alumno pondrá el vaso en la línea de salida, inflará uno de los globos, utilizará el aire que va dejando salir del globo para intentar que el vaso avance, procurando que no se salga del carril y que no vuelque.

El alumno sólo podrá tocar el vaso con las manos en caso de que lo vuelque. Si el vaso sale del carril, tendrá que reconducirlo con el aire del globo nunca con las manos.

La **zona de reflexión**, es el lugar donde los alumnos podrán reflexionar sobre las técnicas que están utilizando en el juego, podrán tranquilizarse, relajarse, corregir todos los fallos cometidos en el camino recorrido y prepararse para poder continuar.

Según Aranda, **el enemigo del autocontrol es el estrés**, por eso es muy importante aprender a manejar el estrés como energía positiva y motriz de nuestro movimiento.

Dificultades:

Si el alumno lanza demasiado aire sobre el vaso, éste puede ser que salga del carril (falta de control y de cálculo).

Si el alumno lanza muy poco aire sobre el vaso, se moverá muy poco (miedos, inseguridad temor).

Objetivos:

1. Que el alumno tome conciencia de que todo lo que hacemos, es porque lo hemos pensado, “pensar antes de actuar”.
2. El éxito en nuestro camino depende en gran medida de cómo lo conseguiremos.
3. Tenemos que ser equilibrados y conscientes en nuestro camino, “No por mucho correr llegaremos antes”.
4. Concentración.
5. Paciencia.
6. **Resistencia a la frustración.**
7. Responsabilidad.
8. Hacer pausas en nuestro camino, para “reflexionar”.
9. Si nos salimos del camino, tenemos que volver a él.
10. Ser correctos y respetar las normas.

El MI-DO, es un trabajo individual, para evitar que los alumnos lo tomen como una carrera o competición.

Según Aranda, el TOE SAM-DO tiene los efectos beneficiosos de la actividad física practicada de forma regular y adecuadamente para la salud física, aunque son menos conocidos los efectos positivos sobre el estado de ánimo, el **TOE SAM-DO** tiene una clara repercusión en los estados mentales, con un **alto potencial antidepresivo**.

El TOE SAM-DO, tiene mucho en común con otras actividades físicas: Fitness, adquisición de habilidades, actividades sociales, etc. Pero se distinguen en algo muy importante, muchos deportes occidentales potencian la competición y el afán de ganar, mientras el **TOE SAM-DO pone su énfasis en el conocimiento, mejora y control de uno mismo**.

El TOE SAM-DO, combina aspectos deportivos con aspectos psicológicos, filosóficos e incluso espirituales. El aprendizaje incorpora elementos de filosofía oriental, meditación, disciplina y comportamiento ético. Se busca que el alumno traslade estos aspectos deportivos a su vida diaria.

La práctica del TOE SAM-DO, reduce los rasgos negativos y aumenta los rasgos positivos de la personalidad, también reduce emociones negativas como la rabia y el sentirse vulnerable a una agresión o ataque. Aranda afirma que la persona se siente más relajada y emocionalmente positiva (más empática). Estos efectos positivos no son una consecuencia de la actividad física implicada en el arte marcial, si no, otro de los aspectos del entrenamiento. Parece que el sistema de aprendizaje que se usa en el *dojo*, el entorno y la influencia del maestro es muy importante.

El Maestro también juega un rol importantísimo en el aprendizaje: actúa como un modelo de rol y guía mediante su ejemplo.

El TOE SAM-DO, debe ser mucho más que patadas, puñetazos y proyecciones, el efecto positivo sobre el funcionamiento psicológico y psicosocial depende de la forma en la que se enmarcan las técnicas.

Se ha utilizado la práctica de las artes marciales para personas con: retraso de desarrollo, niños invidentes, niños hiperactivos, niños con problemas de psicomotricidad etc. También se ha empezado a evaluar los efectos terapéuticos de las artes marciales para problemas psicológicos, y se evidencia que ayuda en casos de mujeres que han padecido abusos, pacientes con trastornos alimentarios y con problemas de drogas. De especial interés es la práctica del arte marcial para niños y adolescentes procedentes de familias disfuncionales, con problemas de conducta e incluso en casos de adolescentes delincuentes. El director del centro, **ha evidenciado mejora** en el caso de **adolescentes con problemas de conducta** o problemas emocionales conseguida mediante el programa de TOE SAM-DO, (terapia conductual). Se ha utilizado el TOE SAM-DO, también como tratamiento preventivo en adolescentes PRE-delincuentes.

Es importante destacar que autoestima y asertividad no es lo mismo, que narcisismo y agresividad. Mientras el narcisismo es el sentido grandioso de la propia importancia, la autoestima es el aprecio hacia uno mismo, pero incluye el respeto y aprecio hacia los demás. La asertividad es una forma de autoafirmarse, de hacerse valer y conseguir

lo que es justo, pero sin agresividad y conservando el **respeto hacia los demás**. Quizás aquí está la clave del TOE SAM-DO, **augmenta la asertividad**, pero **disminuye la agresividad**. Muchas personas son agresivas precisamente por una falta de autoestima; sus sentimientos de inferioridad no permiten otra conducta, sienten una necesidad de denigrar a los demás para sentirse mejor o superior (afán de superioridad). Por eso, una persona con buena autoestima no tiene necesidad de ser agresiva. Y curiosamente, aunque se supone que el arte marcial prepara para enfrentarse a un posible ataque, algunos alumnos, sobre todo chicos jóvenes, comentan que se ven menos implicados en luchas callejeras. ¿Por qué? la práctica del arte marcial, a la hora de aumentar la autoestima y autoconfianza, puede dar una sensación de mayor capacidad para defenderse, y ésta se traduce en una actitud más tranquila y a la vez más resuelta pero no desafiante a la hora de encontrarse con un posible atacante en la calle. Es importante tener en mente que la asertividad previene un ataque, mientras la agresividad la provoca.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Los menores que llegan a cumplir los **18 años han de abandonar el CRAE** citado y se les ofrece la posibilidad de continuar acudiendo al TOE SAM-DO, pudiéndose así llegar a un periodo de transición entre vivir en la residencia y vivir en un piso tutelado o bien con otra familia. Más bien son pocos los casos en los que los jóvenes que cumplen 18 años van a vivir de forma independiente.

Se les ofrece a los jóvenes que van a salir del centro o que incluso ya han salido, un curso con un temario muy conciso y práctico para que puedan gestionarse en una vida fuera del CRAE, a saber:

#### **Taller de servicios domésticos.**

Temas a trabajar:

1. Economía doméstica.
2. Plancha.

3. Lavado.
4. Costura.
5. Documentaciones.

(1)-Economía doméstica.

Cómo desenvolverse a la hora de realizar una compra.

-Valorar precios y nunca dejarse llevar por las marcas, es muy importante saber administrarse. Es aconsejable comprar lo necesario y no dejarse llevar por productos innecesarios. A los jóvenes se les enseña a mirar varios productos para comparar precios, fecha de caducidad y nunca salir del presupuesto

(2) Plancha.

-Como planchar las prendas de algodón, tergal, camisas, pantalones, faldas, abrigos, temperatura adecuada de la plancha, etc.

(3) Lavado.

-Tipo de ropa.

-No mezclar ropa de color y blanca.

-Dependiendo de la ropa, dependerá la temperatura.

-Programar lavadora.

-Colocar detergentes y derivados.

(4) Costura.

-Como coser unos bajos.

-Como poner unos botones.

-Como poner unas cremalleras.

-Arreglos en general de prendas.

(5) Documentaciones.

-Como abrir una cartilla.

-Como poner un giro.

-Como hacer un currículo.

-Como desenvolverse en el Ayuntamiento, Bancos etc.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos, están en fase de elaboración.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos, están en fase de elaboración.

**Otros datos relevantes:** El edificio fue cedido por una familia de Reus al Ayuntamiento para que fuera destinado a la asistencia de los menores de la ciudad con problemáticas diversas. Desde su inauguración en el año 1952 fue un centro destinado básicamente a acoger menores con una problemática económica en sus hogares, y se ofrecía además un servicio de guardería y educación primaria. El centro estaba regido por la Congregación de las Hermanas de la Caridad que a su vez pertenecían a los Padres de San Vicente de Paül. El centro era conocido en la ciudad como **el asilo**.

En el año 1983, el Ayuntamiento de Reus destinó una persona ajena a la Congregación para hacer un seguimiento de los menores internos, ya que cada vez los menores que ingresaban eran de una tipología más variopinta. Era preciso promocionar una acción más educativa y no tanto asistencial. Por este motivo, se contrató a un Director y a varios educadores entre otros profesionales.

En el año 1990 se firma el primer convenio con la DGAIA de la Generalitat de Catalunya y se empezaron a reestructurar los espacios. En 1991, se inauguran 4 Mini Hogares con 12 plazas cada uno con todos los servicios necesarios.

Es en 1995 cuando las Hermanas de la Caridad abandonan el centro pues la tipología de los menores que ingresaban cada vez era más compleja e incluso peligrosa, pues **había alguno de ellos que mientras residía en el centro cumplía medidas judiciales**.

En la actualidad el equipo de profesionales del centro está formado por: 1 Director, 1 Coordinador, 26 educadores con titulación de Educador Social y/o habilitados, 1 cosedora y encargada de la lavandería, 1 cosedora y encargada de lavandería a media jornada, 2 cocineras, 1 técnico de mantenimiento, 2 Sras. de la limpieza.

Normalmente cada educador tutor es responsable de la mitad de los menores que conviven en su Mini Hogar (suelen ser 6 menores). Hay



también tutores/educadores que están de apoyo y asumen también tutorías.

Por las noches se quedan 3 educadores, 1 por cada Mini Hogar.

El Sr. Aranda imparte en el Centre La Pastoreta cursos monográficos sobre técnicas de contención para actuar en casos de violencia de un menor. Estos cursos son para educadores de menores conflictivos. La estructura de estos cursos es:

Temario del curso, **Técnicas de contención.**

1. Presentación del curso.
2. Calentamiento.
3. Técnicas de caídas.
4. Técnicas de agarre, (muñeca, hombro, ropa).
5. Como salir de un agarre.
6. Contención física. Aprender a observar los movimientos del menor.
7. Medidas de precaución

DESCANSO

8. Como derribar al menor.
9. Inmovilización en el suelo.
10. Técnicas varias de contención.
11. Función de cada educador en la contención, de pie y suelo.
12. Como nos cubrimos de las agresiones, (puño, con objetos, patadas, etc.).
13. Distintos agarres del cuerpo.

DESCANSO

14. Técnicas de respiración.
15. *Chi kung*<sup>1319</sup>.

---

<sup>1319</sup> El chi kung hace referencia a una diversidad de técnicas relacionadas con la medicina china tradicional, que comprenden la mente, la respiración y el ejercicio físico. El chi kung se practica, normalmente, con objetivos orientados al mantenimiento de la salud, pero también en algunos casos, especialmente en China,

16. Preguntas por parte de los Educadores.

(Casos, experiencias).

17. Meditación.

### **Fundació IReS, Projecte FILS<sup>1320</sup>.**

**Localización:** Sede Central Barcelona. C / Àlaba nº. 61, 1er.  
08005 Barcelona.

**Año de fundación:** La Fundación IReS es una fundación privada que trabaja desde 1969 en la atención social, psicológica y educativa de personas y colectivos marginados en situación de riesgo social o con dificultades económicas. Llevan a cabo la acción social con personas vulnerables desde una visión integral en los siguientes ámbitos de actuación: Infancia, juventud y familia; Conflicto y violencia, inclusión social, y acción social en el sistema judicial.

Los más de 40 años de servicio a personas y familias con rigor, ética y calidad profesional sitúa a IRES como referentes en la acción social en el sistema penal, en la atención y visualización de los niños y niñas víctimas de violencia de género y de mujeres, y en la reeducación de maltratadores.

La Fundación dispone de Sedes en **Barcelona, e Islas Baleares.**

**El Proyecto FILS se creó el 2015.**

---

se puede prescribir con objetivos terapéuticos específicos. Según las tradiciones budista y taoísta, de donde procede en gran parte, es un método para alcanzar la iluminación.

<sup>1320</sup> Información obtenida gracias a la colaboración de Alba Fernández Pous, Coordinadora de Projectes de Violència, sede central de Barcelona.

**Capacidad máxima:** En la actualidad no hay capacidad limitada de atención, no existe lista de espera, y se atienden todas las demandas que llegan.

**Características del espacio físico del centro:** La Fundació IReS, dispone de salas de visita individual o entrevistas, salas para sesiones grupales, y espacios polivalentes.

**Dependencia del centro:** El Projecte FILS es un proyecto propio de la Fundació IReS, y se financia a partir de un sistema de copago, así como de algunas aportaciones y subvenciones externas.

**Tipo de centro:** El **Projecte Fils** es un recurso abierto de atención a personas que viven o han vivido en entornos de conflicto y/o violencia.

## **IDEAS CLAVE**

**Atención a personas:** Atienden a personas que están viviendo o han vivido situaciones de violencia y/o conflicto más allá de su sexo, características..., etc.

**Mirada inclusiva:** Ofrecen atención a las personas que se encuentran fuera de los circuitos de atención de los servicios existentes actuales.

**Sin etiquetas:** Creen que los roles de las personas que viven situaciones de violencia no son estáticos y los atienden en su globalidad y en cada una de sus manifestaciones.

**Todas las tipologías de violencia:** Atienden otras tipologías de violencia aparte de la violencia de género.

**Prevención:** Trabajan por el bien común y el bienestar de las personas y para satisfacer así las necesidades de las personas, origen de muchos conflictos.

**Evaluación y medida de resultados:** Miden y proceden a la evaluación del impacto que ha tenido el servicio en las personas atendidas.

**Mirada especial a los jóvenes:** Disponen de una metodología especializada para jóvenes, adaptada a sus necesidades y características, flexibilizando los espacios de atención, interviniendo en su entorno y con sus familias.

**Perfil de las personas atendidas:** No atienden a personas que están en situación de emergencia y que requieren una intervención inmediata, estas personas son derivadas a los servicios de la red pública del territorio.

**Tipologías y situaciones que atienden:**

Violencia filio-parental: violencia de hijos hacia padres y/o madres o referentes adultos, violencia de género, violencia doméstica, violencia de pareja.

Situaciones de conflicto: familiar, de pareja, escolar.

Relaciones abusivas entre jóvenes.

Escuela de padres.

Atención a la infancia y adolescencia.: asesoramiento a los padres en: *Bullying* escolar, cyberacoso, otros.

Metodología adaptada al trabajo con jóvenes y adolescentes.

Programa que se utiliza para la reinserción del menor: Tipos diversos de terapias, técnicas, terapias sistémicas, autocontrol, etc.

La orientación de base es **sistémica**, pero se combina con elementos de otras disciplinas u orientaciones, así como la conflictología, pedagogía y con mucha base educativa.

**1.Terapia familiar.** Ya que afecta a todos los miembros de la familia. Se trabaja para implicar a todos los miembros de la familia en la resolución del conflicto.

Se plantean tres espacios:

**a. Sesiones familiares.** Trabajo con genograma e historia familiar para buscar relaciones con la situación presente.

**b. Sesiones de parentalidad** (padre y madre). Se trabaja para que estos puedan recuperar la autoridad perdida y también otros conflictos de la pareja.

**c. Sesiones individuales con el hijo/a agresor/a.** Se busca potenciar la autoestima y buscar un proyecto vital de mayor autonomía. Finalmente se formaliza un "**Pacto de no violencia**" entre todos los miembros de la familia para garantizar su seguridad. Este pacto se puede ritualizar con la firma de un "acuerdo de no violencia". Se pactarán también las **consecuencias en caso de incumplimiento**.

Sistema de derivación y acceso al servicio:

La derivación se puede realizar a través del Protocolo de derivación del servicio, o del Mail [files@fundacioires.org](mailto:files@fundacioires.org).

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento: El tratamiento se realiza a partir del trabajo conjunto entre técnico y la persona que se atiende. Entre ellos dos, eligen y diseñan el plan de trabajo, que se basa en la mejora de 4 ejes básicos de intervención (**Autoestima, percepción de la realidad, salud integral y vinculación segura**) que son los que se evalúan al largo de todo el proceso. Para cada uno de ellos se ha elaborado también una batería de indicadores, que son los que se evaluarán también de forma conjunta.

En el momento de finalizar el tratamiento, se entiende que se han trabajado satisfactoriamente todos los aspectos acordados en el plan de trabajo, y se habla de dos tipos de altas.

**ALTA TERAPÉUTICA:** Es aquella que se consigue con todo el proceso finalizado. El proceso tiene una duración aproximadamente de 1 año y medio-2 años.

**ALTA PARCIAL:** Es el alta sobre un tema concreto que se ha trabajado, no sobre todo el proceso.

1. VISITAS DE SEGUIMIENTO. Debido a la necesidad de trabajar otras demandas se propone realizar visitas de seguimiento.

2. ALTA PARCIAL. Último paso, propuesta de grupo seguimiento.

**Porcentaje de éxitos:** Debido a que el proyecto se inició este año, se ha elaborado un sistema de indicadores para valorar el impacto que tiene la atención en el servicio, así como el número de altas. Aún no disponen de datos sobre ese aspecto.

**Porcentajes de reincidencia:** Aún no disponen de datos sobre ese aspecto, pero hasta la fecha, en los casos atendidos, no ha habido reincidencia.

**Otros datos relevantes:** Debido a las características de la población joven, hemos diseñado una metodología adaptada a los adolescentes.

A la hora de trabajar con esta población hay una serie de elementos que hay que tener en cuenta antes de intervenir y que nos ayudarán a llegar hasta ellos.

#### **Ideas clave en la intervención con jóvenes:**

**Conocimiento del entorno socioeconómico.** Conocimiento de la historia de vida que incluye los aspectos individuales, relacionales y sociales previos al momento actual.

**Vínculo con las personas objeto de la intervención.** Alianza terapéutica.

Conocer la visión subjetiva de cada persona.

Conocer las variables personales, relacionales y sociales.

Determinar los roles percibidos versus los roles ejercidos de los agentes interventores.

Acompañamiento en un proceso de autoconocimiento personal de las personas implicadas.

Ayuda en la construcción de un yo más constructivo que facilite la resolución de conflictos y sea más adecuado a las propias necesidades.

### **¿Cómo se acercan y cómo intervienen?**

Acceso a través de las nuevas tecnologías. Uno de los elementos clave para que los jóvenes y los adolescentes lleguen hasta IRES es ofrecerles la opción de contactar a través de los canales de comunicación que ellos utilizan. Así, se ofrece la posibilidad de contactar con el servicio por vía telemática y/o telefónica, con acceso a través del correo electrónico.

Adaptan el uso del lenguaje dirigido a los adolescentes en la atención previa mediante vías telemáticas, telefónicas, presenciales y otras herramientas de difusión.

Para muchos adolescentes, uno de los grandes obstáculos para llegar a estos servicios es que a menudo no tienen la capacidad de identificar y de relacionar que aquello que están viviendo o han vivido son situaciones de violencia, ya sea en las relaciones entre iguales o con personas adultas.

Por otro lado, a menudo se encuentran con unos servicios con los cuales no conectan, pues de ellos no reciben respuesta alguna ni su lenguaje tampoco se adapta a sus necesidades y/o posibilidades.

Por estos motivos resulta necesario garantizar un lenguaje que les sea cercano, adaptando las definiciones del servicio que se ofrece, articulando expresiones y situaciones que describan formas de violencia

relacionadas con su etapa. Finalmente, hay que ayudar a identificar, a través de la exposición de casos de iguales, si lo vivido o lo que se está viviendo es violencia y cómo se debe actuar.

Definen profesionales estables de contacto y relación en el primer contacto con el servicio. Muchas veces, el contacto de los jóvenes se inicia a partir de consultas parciales sobre cómo actuar frente a una situación, o para poder reconocerla. Así, frente a la dificultad de los y las adolescentes para elaborar la demanda, frente al escaso uso de los servicios y frente a las dificultades en las relaciones que establecen con las personas adultas, creen necesario poder trabajar el vínculo con el adolescente de un modo progresivo, y que debe seguirse el hilo conductor de las consultas de un mismo adolescente con el fin de dar apoyo a su elaboración de la demanda y de mejorar su confianza, para establecer por fin el contacto presencial con el servicio.

Todo esto se hace:

Ofreciendo un espacio de escucha basado el respeto, el afecto y la no violencia.

Procurando valorar cuál es el tipo de demanda y el riesgo actual del adolescente.

Ofreciendo respuestas a sus dudas e inquietudes.

Planteando posibles acciones que el adolescente puede llevar a cabo para protegerse y reducir las consecuencias de la violencia.

Ofreciendo una puerta de entrada a la atención presencial.

Se flexibilizan los espacios donde el adolescente puede recibir atención.

En el momento en que deba iniciarse la visita presencial (por otro lado imprescindible), si se detectan resistencias o al adolescente le resulta imposible desplazarse hasta el servicio, el educador/a social realiza una intervención en uno de sus espacios de referencia (escuela, espacio juvenil, domicilio, etc.). Durante las primeras entrevistas, el adolescente puede ir acompañado de una tercera persona de referencia (amigo, maestro, etc.).



Colaboración joven-entorno. La intervención se centra en el trabajo conjunto joven-sistema familiar. Este doble foco de atención nos permite reforzar el trabajo terapéutico realizado con los jóvenes y a la vez potenciar las habilidades parentales de los/las adultos/as referentes.

Figuras profesionales cercanas que actúan como referentes sociales. Uno de los elementos que parece prioritario es el de ofrecer nuevos modelos y patrones de relación entre géneros desde la intervención con adolescentes. Por este motivo, disponen de profesionales de ambos sexos que se articulan como pareja de intervención y que permiten a los y las adolescentes conocer y relacionarse con roles de género positivos que no perpetúan las desigualdades entre mujeres y hombres.

Favorecer el acompañamiento y el apoyo a los jóvenes mediante modelos sociales y/o iguales. Para facilitar el vínculo con el servicio, se ofrece la posibilidad de que en las primeras visitas el joven vaya acompañado/a de una persona de confianza, y que esté durante las visitas en caso de que se considere necesario.

Finalmente, añadir que los adolescentes acogidos por primera vez, pueden realizar una demanda para sí mismos, para sus madres, padres o para terceras personas. Los criterios y los objetivos de esta fase variarán en función del tipo de demanda.

### **Extremadura**<sup>1321</sup>

#### **CIMI: “VICENTE MARCELO NESSI”.**

**Localización:** Ctra. Campoamor s/n. Badajoz

**Año de fundación:** 1996<sup>1322</sup>.

---

<sup>1321</sup> Información elaborada con la colaboración del Sr. D. Juan Francisco Bravo Gallego, Director General de Política Social y Familia del Gobierno de Extremadura.

**Capacidad:** 50 plazas.

**Características del espacio físico del centro:** edificio que consta de **cinco unidades residenciales** distribuidas en dos plantas, con **numerosas barreras arquitectónicas**.

**Capacidad:** Varía según las medidas de internamiento dictadas.

**Dependencia del centro:** Gobierno de Extremadura.

**Tipo de centro según su financiación:** Público, ejecuta medidas de internamiento cerrado, semiabierto, abierto, terapéutico y permanencias de fin de semana.

La actividad del centro va dirigida a infractores menores.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Tipos de **terapias diversas**, técnicas, terapias sistémicas, autocontrol, etc. amplio abanico de programas que procuran dotar a cada menor y joven de habilidades y capacidades para su competencia social.

Concretamente, he podido averiguar que en este centro se lleva a cabo un **programa específico para el abordaje de la VFP**, que es de carácter **cognitivo-conductual**, que paso a especificar<sup>1323</sup>.

**Objetivo general:**

Disminuir hasta llegar a extinguir los comportamientos violentos de los hijos agresivos hacia los padres.

La **intervención** consta de **cuatro fases:**

Fase I: **Evaluación.** En esta fase se recoge la información, tanto de padres como de hijos para poder entender el problema

---

<sup>1322</sup> Vid. El interesante reportaje sobre el Centro Marcelo Nessi, “Causas de menores”, del programa Crónicas TV emitido por RTVE el 15 de noviembre de 2009, disponible en: <http://www.rtve.es/television/causas-menores>

<sup>1323</sup> El programa está especificado por el Sr. D. José Antonio González Fuentes, Psicólogo educacional y técnico en prevención de la violencia en adolescentes del centro Marcelo Nessi.

funcionalmente. El Análisis Funcional identifica la conducta problema, qué variables la pueden predecir y qué consecuencias la controlan.

Fase II: **Hipótesis**. En esta fase se explica el origen y mantenimiento del problema. Esto es, cuál es el problema de conducta, por qué aparece, y lo más importante, qué variables hacen que dicho problema se mantenga.

Fase III: **Tratamiento**. En esta fase se enseñan, por un lado, técnicas, estrategias y habilidades para resolver el problema, y por otro, se ensaya y se practica lo aprendido.

Fase IV: **Seguimiento**. En esta fase se van observando resultados a corto plazo, y si esos resultados se mantienen a lo largo del tiempo, incluso una vez finalizada la intervención.

El programa se **estructura** en dos grandes bloques de intervención:

Bloque I: **Padres individualmente**.

Bloque II: **Adolescentes individualmente**.

### **Bloque I: Padres individualmente.**

#### **Objetivos:**

-Entender claramente por qué se mantiene el problema de conducta de su hijo/a.

-Flexibilizar las ideas irracionales.

-Aprender a reforzar positivamente.

-Ofrecer pautas de actuación con el o la joven.

-Entrevistas junto al joven.

-Revisar los fines de semana.

### **Bloque II: Adolescentes Individualmente.**

-Asumir su parte de responsabilidad en el problema.

-Aprender a resolver problemas.

-Cumplir con las normas de convivencia del Centro para generalizar al ámbito familiar.

-Controlar su agresividad.

-Entrevistas junto a los padres.

-Revisar los fines de semana.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

No se realiza seguimiento de forma protocolizada.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** Los rasgos más habituales de los menores que ingresan en este centro son: Baja autoestima, inestabilidad emocional, desequilibrio afectivo, apatía, agresividad, poca capacidad empática, impulsividad, rigidez cognitiva, deficiente locus de control, lagunas cognitivas, sexo de riesgo, fracaso en medio abierto, escolarización deficiente e irregular, inactividad, estilo parental equivocado y apreciación natural del delito.

**Galicia**<sup>1324</sup>

Galicia tiene **competencias propias** en delincuencia juvenil desde que le fueron transferidas en **1984**<sup>1325</sup>, es desde entonces que las competencias sobre menores, se repartieron entre varios departamentos de la Administración autonómica. La **ejecución de las medidas**

---

<sup>1324</sup> Para poder investigar en la CA de Galicia, ha sido fundamental el permiso del Sr. D. Xavier Valiño García, Jefe del Servizo de Xustiza Penal Xuvenil de la Xunta de Galicia.

<sup>1325</sup> Decreto [GALICIA] 427/2001, 11 de diciembre, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionamiento interno de los centros de reeducación para menores y jóvenes sometidos a medidas privativas de libertad («D.O.G.» 21 de enero de 2002).

adoptadas por los Juzgados de Menores corresponde a la **Dirección Xeral de Benestar Social**, y es la **Dirección Xeral de Xustiza la responsable de los profesionales** integrantes de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores y de garantizar que éstos realicen sus funciones de mediación y reparación en los términos exigidos por la ley.

### **Centro de Reeducción Monteledo**<sup>1326</sup>.

**Localización:** Camiño dos rapaces, 4.  
(32971), Ourense.

**Año de fundación: 1999.**

**Capacidad: 37 menores/jóvenes.** No facilitan datos absolutos, solamente indican que están al 100% de capacidad.

**Características del espacio físico del centro:** Centro amplio, con un primer espacio en donde se encuadran los **cuatro hogares** en donde conviven los menores/jóvenes. También se encuentra el edificio de despachos de dirección, trabajadores sociales, psicólogos y administrativos. Un pequeño patio central que a su vez sirve de cancha deportiva para fútbol sala, básquet, voleibol, entre otros deportes. Por último en este primer espacio se encuentra también el comedor (común, aunque comen a turnos, según hogares) y la escuela.

Hay un segundo espacio, que está prácticamente todo en terreno abierto, en donde se encuentran dos invernaderos y diferentes terrenos en los que se cultivan productos para autoconsumo. Hay también una piscina común para el centro y los otros dos centros que están dentro del complejo (**Centro Montefiz** y **Centro Montealegre**). Por último, hay

---

<sup>1326</sup> La información ha sido facilitada por el Sr. D. Javier Vidal Vázquez, Director del Centro de Reeducción de Monteledo.

unas naveas en donde se encuentran la panadería, en donde se elabora el pan y todo tipo de postres, empanadas, pizzas etc. para consumo propio.

**Dependencia del centro:** El centro pertenece a la Xunta de Galicia, y concretamente a la Consellería de Traballo e Benestar.

**Tipo de centro:** Opera bajo el estatus jurídico de una Fundación.

El edificio pertenece a la Xunta de Galicia, pero está **gestionado por la fundación de carácter privado Camiña Social**<sup>1327</sup> a través de **contrato de gestión de servicios públicos**.

El Centro Monteledo acoge menores/jóvenes de reforma en todos sus regímenes; abierto, semiabierto, cerrado y permanencia de fines de semana. La actividad principal del centro es la atención residencial de menores/jóvenes infractores a los que se les dictó resolución judicial, a los efectos de **facilitar la inserción social del menor/joven** sometido a medidas judiciales de internamiento.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:**

Actividades en el **área de la vida cotidiana:** actividades encaminadas sobre todo para la adquisición, corrección y refuerzo de hábitos normalizados (limpieza, tareas domésticas, comedor, etc.).

Actividades del **área sanitaria** y de la **salud:** adquisición de hábitos higiénicos, dietéticos saludables, gestión de tarjetas sanitarias, revisiones médicas...

Actuaciones en el **área escolar:** alfabetización, español para extranjeros, educación secundaria obligatoria.

---

<sup>1327</sup> Camiña Social es una Fundación sin ánimo de lucro y de interés general, que interviene en el ámbito de los Servicios Sociales en Galicia y que se rige por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego. La Fundación está inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego (Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia) mediante resolución del 13 de noviembre de 2008, correspondiéndole el número 2008/18. El Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Xunta de Galicia, correspondiéndole el número E-5223.

Actuaciones en el **área familiar**: se puso en práctica el **programa de intervención familiar** con el objetivo de proporcionar orientación, información y asesoramiento a cada unidad familiar, tanto sobre el menor, como sobre aquellos aspectos que pueden mejorar el funcionamiento de la unidad familiar. Se recaba información de la unidad familiar acerca de su historia personal, sanitaria, situación legal etc. para conocer su situación en el momento del ingreso y detectar aquellas áreas susceptibles de intervención; por último conocer la percepción de la familia acerca de la evolución del menor/joven y servir de espacio para plantear dudas o sugerencias acerca de la intervención.

Se llevan también a cabo, actuaciones realizadas con otros profesionales, abogados, fiscales, juzgados, equipos de medio abierto etc.

Actuaciones en el **área psicológica: evaluación inicial** mediante un **protocolo programado** (entrevista e instrumentos de evaluación psicológica). Posteriormente se elabora un **programa individualizado** de ejecución de medidas y un **informe inicial**, así como **informes de seguimiento cada tres meses y un informe final**.

**Programa de intervención para menores/jóvenes internos con conducta agresiva o de maltrato en el contexto familiar**, con sesiones individuales y grupales:

Los **objetivos específicos** de este programa son:

Respecto a los menores: concienciar de la parte de su problema conductual, entender y conocer el origen de la conducta, aprender técnicas de comunicación para potenciar por su parte la comunicación con el entorno, aumentar la capacidad de autocontrol y aprender nuevas conductas.

**Fases:**

1. Introducción.
- 2,3,4,5. Emociones.
- 6,7. Relajación.

- 8,9,10. Pensamientos erróneos.
- 11,12,13. Resolución de problemas.
- 14,15. Comunicación.
- 16,17,18,19. Habilidades sociales.
- 20. Finalización y conclusión.

Talleres de **competencia social**; habilidades sociales, dilema moral, pensamiento creativo, moral/valores prosociales, autoafirmación asertiva y estrategias cognitivas.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Todas **las medidas** de los menores **conlleven un tiempo de internamiento en el centro** propiamente, y un **tiempo de libertad vigilada**. Una vez que los menores/jóvenes salen del centro, y se van a cumplir la libertad vigilada, ese menor/joven ya no tiene seguimiento alguno por parte del Centro de Monteledo.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** No aportan datos.



**Centro Reeducción Concepción Arenal<sup>1328</sup>**

**Localización:** C/ Palavea, nº. 2,  
La Coruña.

**Año de fundación:** 2002.

**Capacidad:** 34 menores.

**Características del espacio físico del centro:** Edificio principal con cuatro hogares, zonas para actividades deportivas (pabellón, gimnasio, piscina, sala de juegos, cancha de fútbol y de voleibol), zona ajardinada con dos invernaderos.

**Dependencia del centro:** Consellería de Trabajo e Benestar (Xunta de Galicia).

**Tipo de centro:** El Centro de Reeducción Concepción Arenal (A Coruña) pertenece a la Xunta de Galicia y está gestionado por la **Fundación Camiña Social** a través de un **contrato de gestión de servicios públicos**.

Es un centro para el cumplimiento de medidas judiciales en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Actuaciones realizadas en el **área de la vida cotidiana** como conseguir por parte del menor el hábito adecuado en el cuidado personal y autonomía en las tareas cotidianas, favoreciendo la cooperación e interacción del menor en el grupo.

---

<sup>1328</sup> La información de este centro ha sido facilitada por el Sr. D. Javier Álvarez Vázquez, Director del Centro de Reeducción de Menores Concepción Arenal de la Coruña.

Actuaciones realizadas en el **área sanitaria y de salud**: dentro de éste, además del control médico y sanitario está la **educación para la salud** dividida en tres áreas:

- área de drogodependencias.
- área de educación sexual.
- área de hábitos higiénicos y sanitarios.

Actuaciones realizadas en el área Sociofamiliar:

**Programa de intervención familiar (PIF)**

- Actuaciones realizadas en el área psicológica:
- Intervenciones individuales.
- Derivación a otros recursos para complementar las actuaciones: salud mental, drogodependencias, etc.
- Terapias grupales: taller de **dilema moral**, taller de **pensamiento creativo**.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** En este centro se llevan a cabo los siguientes **programas específicos**:

**-Programa de Intervención para menores con conductas agresivas en el contexto familiar (P.I.C.A.).**

**-Protocolo VRAI** (Investigación sobre la Valoración de Riesgo en Adolescentes Infractores)<sup>1329</sup>.

---

<sup>1329</sup> El protocolo VRAI, (Valoración de riesgo en menores infractores) es una herramienta de recogida sistemática de información que permite objetivar y precisar la información necesaria para la valoración de los factores de predicción del riesgo y asistir en el proceso de diseño y evaluación de la eficacia de las intervenciones dirigidas a menores.

-Actuaciones realizadas en el **área escolar**.

-Actuaciones realizadas en el **área formativa-laboral** (actuaciones tanto internas como externas).

-Programa **Aul@tic**: alfabetización informática y acercamiento a las nuevas tecnologías.

-**Programa Medioambiental “Quercus”**: programa de educación y sensibilización ambiental.

-Programa **Xeraciona**: programa intergeneracional entre los menores del centro de reeducación y las personas mayores de residencias, centros de día, etc.

-**Programa “Iguais”**: Programa de igualdad de género, valores, etc.

-**Proyecto ARS**: proyecto de innovación y experimentación social, pretende demostrar que **la práctica de actividades creativas** es beneficiosa para los menores en situación de riesgo o desprotección, y **contribuye a la prevención y reducción de los comportamientos antisociales y delictivos**. Está subvencionado por el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Solidaridad Social-PROGRESS (2007-2013)<sup>1330</sup>.

-**Padriñazgo**: programa de relación positiva entre un menor y un voluntario.

-**Programa de Responsabilidad Civil Voluntaria**: programa por el que los menores que vienen realizando una actividad laboral asumen las consecuencias derivadas de la infracción cometida.

-Programa de **desinternamiento**: coordinación con el equipo de medio abierto.

---

<sup>1330</sup> El programa Progress tiene por objeto aportar ayuda financiera a la realización de los objetivos de la Unión Europea en el ámbito del empleo y los asuntos sociales. Progress financia actividades de análisis y aprendizaje mutuo, de sensibilización y de difusión, además de ayudas a los principales actores, durante el período 2007-2013. El programa está dividido en cinco secciones que corresponden a cinco ámbitos de acción principales: empleo, protección e integración social, condiciones de trabajo, diversidad y lucha contra la discriminación así como igualdad de género.

Camiña Social desde su sede central sita en Lugo en C/ Pintor Tino Grandío, 3 entreplanta B, me ha facilitado los siguientes datos sobre el programa específico para la intervención en VFP que sirve de marco de actuación para los centros que gestiona esta fundación<sup>1331</sup>.

### **Programa de Intervención para menores internos con Conducta Agresiva o de Maltrato en el Contexto Familiar**<sup>1332</sup>.

Es un espacio de **análisis-aprendizaje** de cara a la erradicación de conductas agresivas y de **mejora en la comunicación/interacciones** en el ámbito familiar.

Los beneficiarios del programa son menores/jóvenes que cumplen medidas de internamento en centros, dictadas por los juzgados de menores en los términos establecidos en la Ley Órgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores, que presenten conductas de maltrato así como sus padres/tutores o receptores de la conducta agresiva.

#### **Proceso de Intervención: Sesiones.**

Hay que señalar que en el desarrollo de cada una de las sesiones de cada uno de los grupos, se tendrán en cuenta las características específicas de los menores así como su contexto familiar, por lo que el desarrollo de las sesiones (número de beneficiarios, la programación, personal responsable...) está redactado de forma general para todos los destinatarios, pero **se puede modificar adaptándose a cada caso** y a sus necesidades.

Tipología de las sesiones: (no tienen que darse todas, el profesional decide con las que ha de trabajar).

---

<sup>1331</sup> Información proporcionada por la Sra. Dña. Victoria Silvarrey Rodríguez, Técnica de la Fundación Camiña Social de Lugo.

<sup>1332</sup> Todos los datos que aparecen en este programa están referidos a los centros de Monteledo y Concepción Arenal, ambos gestionados por la Fundación Camiña Social.

**Sesiones individuales/grupales** con los **receptores** de la conducta problemática (al ser voluntario es necesario la colaboración de la familia, por lo que en la mayoría de los casos es difícil llevarlas a cabo).

Contenidos de las sesiones **para los receptores de las conductas agresivas:**

<b>CONTENIDO DE LAS SESIONES</b>	
<b>1ª SESIÓN</b>	Introducción
<b>2ª SESIÓN</b>	Origen y estudio del mantenimiento de los problemas de conducta
<b>3ª SESIÓN</b>	Evaluación de los comportamientos
<b>4ª y 5ª SESIÓN</b>	Técnicas para modificar conductas
<b>6ª SESIÓN</b>	Alabanzas
<b>7ª SESIÓN</b>	Normas
<b>8ª SESIÓN</b>	Comunicación. Peticiones
<b>9ª SESIÓN</b>	Comunicación. Formular críticas
<b>10ª SESIÓN</b>	Comunicación. Responder a las críticas
<b>11ª SESIÓN</b>	Finalización y conclusión

Contenidos de las **sesiones grupales de los menores:**

<b>CONTENIDO DE LAS SESIONES</b>	
<b>1ª SESIÓN</b>	Introducción
<b>2,3,4,5ª SESIÓN</b>	Emociones
<b>6ª e 7ª SESIÓN</b>	Relajación
<b>8,9, 10ª SESIÓN</b>	Pensamientos erróneos
<b>11,12,13ª SESIÓN</b>	Resolución de problemas
<b>14 y 15ª SESIÓN</b>	Comunicación
<b>16,17,18,19ª SESIÓN</b>	Habilidades sociales
<b>20ª SESIÓN</b>	Finalización y conclusión

**Datos del Programa de Intervención para menores internos con Conducta Agresiva o de Maltrato en el Contexto Familiar**<sup>1333</sup>.

Destinatarios:

En el **2012 fueron 14 los participantes** en el programa, trece hombres y una mujer; de edades comprendidas entre los 15 y 19 años.

---

<sup>1333</sup> La Fundación Camiña Social tiene un acuerdo marco con la Universidad de Santiago de Compostela para la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Concretamente la Universidad de Santiago de Compostela, dispone de la UDIPRE (Unidad de Investigación en Prevención y Tratamiento de Problemas de Conducta), que está formada por un equipo de profesores e investigadores de la Facultad de Psicología de la citada universidad, especializados en la prevención de conductas problemáticas durante la infancia y la adolescencia, el objetivo de esta unidad es poner a disposición de la sociedad el conocimiento científico existente sobre los problemas de comportamiento en menores y jóvenes y su prevención. Se estudian los comportamientos agresivos, la violencia en el contexto escolar, el consumo de drogas y la delincuencia, en cuanto que afectan a menores y jóvenes, dificultando la convivencia familiar, escolar y social.

Temporalización: de enero a julio continúan con el programa iniciado en octubre del 2011. Se empezó de nuevo el programa el 10 de octubre de 2012.

Las **sesiones de grupo quincenales fueron de una hora y media**, con **un total de 30 horas**.

**Conducta Violenta:** todos presentaron **conflicto paterno-filial ascendente** con mayor **prevalencia de violencia psicológica**, acompañada de violencia física en situaciones álgidas puntuales. Siendo la persona foco la que ejerce un rol más activo en el control/límites del menor; en la **mayoría de los casos el destinatario** principal de la conducta agresiva **fue la figura femenina**; en 11 casos hacia la madre y 1 caso hacia la abuela materna; 2 casos hacia el padre. **El maltrato está asociado a conductas adictivas**, reconociendo consumo de alcohol y THC todos los menores.

**Estructura familiar:** familia nuclear, 4, familia monoparental, 5, familia reconstruida, 5.

**Aplicación del Programa:** De enero a julio se trabajaron los Bloques del IV al VIII: Pensamientos erróneos/comunicación/resolución de problemas/ habilidades sociales y prevención de recaídas. De octubre a diciembre, Bloques I, II y III: conducta violenta/emociones-relajación.

**Recaídas:** En general se presenta receptividad e implicación de los menores, sin resistencia a la intervención. Hay acomodación al nivel cognitivo pero en el proceso de generalización. **Se observa repetición de episodios violentos**.

**Centro de Menores de Atención Específica Montefiz**<sup>1334</sup>.

**Localización:** Barrio Montealegre s/n. Camiño dos Rapaces 4.  
32005 Recinto Montealegre, Ourense.

**Año de fundación:** Inicio de actividades en **junio de 2001**.

**Capacidad: 22 plazas mixtas.** Aunque inicialmente la capacidad del centro se planteó para 10 plazas, en el año 2004 se aumentó en 7 plazas más, y se incorporaron nuevas aulas y talleres. El número actual de plazas concertadas es de 22, además, puede haber **tratamientos ambulatorios en número sin determinar**.

**Características del espacio físico del Centro:** 3 módulos diferenciados con (10, 6 y 6 plazas).

El Centro de Atención Específica “Montefiz” está situado en una parcela de acceso restringido, donde se ubican otros dos centros de menores, en un entorno natural y a 3 kilómetros de Ourense. Dicha parcela contiene las instalaciones propias, en dos módulos de planta baja, destinadas a residencia, zona clínica, educación, salas de recreo, personal y dirección-administración.

**Dependencia del Centro:** **Xunta de Galicia**, y gestiona **Fundación Internacional O’ Belén**.

**Tipo de Centro:** Montefiz es un centro terapéutico, cerrado, semiabierto y abierto.

---

<sup>1334</sup> La elaboración de este informe ha sido posible gracias a la colaboración del Sr. D. Mariano Benavente Rodríguez, Director del Centro de Atención Específica Montefiz Ourense, Fundación O’ Belén.



Montefiz se financia con la concesión de **contratos de servicios** y concretamente mediante un convenio de colaboración suscrito a tal efecto, el 31 de mayo de 2001, y renovado posteriormente de manera anual. Este centro está gestionado por la Fundación O' Belén, es por ello que está sujeto también a la normativa de las fundaciones.

El programa va dirigido a mayores de 14 años y menores de 18 para el **cumplimiento de medidas judiciales**. Los menores usuarios de este recurso pueden **ingresar** en el mismo, bien por **vía judicial (menores de reforma)**, o bien por **vía administrativa, (menores de protección)**, aunque a partir del año 2006, la Administración designa al Centro para atender únicamente a menores de reforma. El **punto en común** entre todos ellos, sería que se considera que **existe una psicopatología**, que es el **aspecto más relevante de su problemática** y que debe ser tratada clínicamente, mediante un **abordaje individualizado**.

El **perfil más frecuente** del menor usuario del C. A. E. Montefiz sería: Varón, de 16 años, ingresado por un delito de violencia familiar, con diagnóstico de Trastorno Mixto de la Personalidad grave, y comorbilidad con consumo de tóxicos, que evoluciona lentamente, y con un pronóstico muy ligado a la red de apoyo existente en su entorno social y familiar tanto durante como posteriormente al desinternamiento.

Se evidencian claras disfunciones en los menores que ingresan en Montefiz en lo que se refiere a su entorno familiar. Suelen ser menores que provienen de **familias** en las que hay conflictos y una **mala relación entre sus miembros**.

En la conflictividad familiar a la que están expuestos la mayor parte de los usuarios de Montefiz cuyo motivo de ingreso fue la VFP, tiene mucha influencia el *Acting out*<sup>1335</sup> que se utiliza como defensa

---

<sup>1335</sup> Este término significa tanto representar una obra, un papel, darse a ver, mostrar, como actuar, tomar medidas de hecho. Los psicoanalistas franceses han adoptado el término "*acting out*" adjuntándole por traducción y sinonimia el de "*passage á l'acte*" pasaje al acto, pero reteniendo únicamente del acto la dimensión de la interpretación a dar en la transferencia. Hasta entonces, el *acting out* era definido habitualmente como un acto inconsciente, cumplido por un sujeto fuera de sí, que se

dentro de una familia con disfunciones patológicas que de alguna forma “contagian” al menor.

**Se atiende a menores de toda Galicia.**

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Este centro cuenta con programas específicos sobre conductas adictivas, agresores sexuales, gestión de conflictos, detección y prevención de riesgo de reincidencia.

Se utilizan **distintas herramientas en función de las características de menor:** psicoterapia individual, grupal, trabajo conductual, terapia sistémica, psicoanálisis, intervención familiar.

Montefiz tiene además un **programa específico para el abordaje de la VFP**, del que citaré sus puntos más relevantes<sup>1336</sup>.

En primer lugar el programa de intervención en VFP del Centro Montefiz, destaca que los menores presentan una **carencia de interiorización sobre los límites**. Es por ello que la intervención tendrá que estudiar al menor intrapsíquicamente para valorar las resistencias que hacen que haya llegado al extremo de no cumplir límites y potenciar aquellos elementos que permitan una transformación e integración relacionales.

Se destaca que los menores **ingresan forzados** por el cumplimiento por una medida judicial, y que es necesario aislar este aspecto del terapéutico. El Programa indica que una intervención terapéutica tiene que tener un **componente volitivo del menor** para poder empezar a trabajar.

Si bien la **duración del Programa tendrá que ajustarse en un principio al tiempo que dure la medida judicial**, se indica que ello no obsta para que pueda seguirse la intervención una vez terminado el tiempo del ingreso en régimen cerrado, siempre **primando el interés del menor** y su **evolución terapéutica**. El Programa citado interviene

---

producía en lugar de un “acordarse de”, el menor puede acordarse de episodios de violencia vividos en su familia y acaba siendo también un actor de los mismos.

<sup>1336</sup> Vid. <http://www.obelen.es>.

en el comportamiento del menor y en su familia para que el abordaje tenga el mayor éxito posible. Desde el C.A.E Montefiz se aborda la problemática de la VFP desde un **enfoque psico-socio-educativo** y **médico-psiquiátrico** atendiendo siempre a las particularidades de cada caso.

**Dificultades al proceso terapéutico.** Es necesario indicar las principales dificultades que tiene una intervención de este tipo, pues no podemos olvidar que no se ingresa voluntariamente, y ello desde un principio genera un rechazo del menor que no verá el recurso como una ayuda, sino como un castigo.

#### **Resistencias del menor**

- Minimización/negación del problema.
- Tratamientos previos y su historia.
- Influencia de la situación judicial.

#### **Resistencias de la familia**

-Orden de alejamiento del menor, incomunicación, reacción y situación de crisis.

-La denuncia no siempre indica que realmente el menor y la familia hayan interiorizado y vean la gravedad de la situación.

-La familia suele depositar la responsabilidad de la situación en el menor.

-La familia **suele delegar la función de la solución del problema** en el centro.

-**No siempre el tratamiento es aceptado por la familia** y depende mucho el grado de implicación.

-Se detectan casos de malas gestiones de la sanción/reeducación.

-Se cree **necesaria la regulación de los contactos familiares**.

**Características más habituales** de los casos de VFP tratados en Montefiz.

-Existen menores de **todas las clases socio-culturales y económicas.**

-El sexo femenino es aproximadamente un tercio de los menores.

-La mayor parte de los ingresados son de población española.

-La edad de comienzo de acciones de VFP es más baja que en la mayoría de los otros delitos.

**-Predomina el maltrato a las madres y sobre todo si son familias monoparentales maternas.**

-No suele acompañarse el comportamiento de VFP con denuncias contra los menores por otros delitos o faltas, por lo tanto **no se demuestra un correlato entre VFP y comportamientos delictivos** fuera del hogar.

Desde Montefiz, dadas las características tan especiales de este tipo de violencia, se aconseja un **abordaje específico.**

#### **Características más habituales de las familias.**

-Hay **antecedentes de violencia** y relaciones problemáticas habituales.

-No hay una asociación entre VFP y marginalidad, adicciones y discapacidades.

-Hay **relación mayoritaria** entre los **casos de menores con VFP y padres separados.**

-Apego ambivalente.

-Triangulación en las relaciones familiares.

#### **Objetivos del programa.**

##### **Objetivo general**

-El **cese de la VFP** y conseguir una buena relación entre los miembros de la familia.

-**Enseñar estrategias** a la familia para que sepan mejorar las relaciones entre los componentes de la familia.

-Se buscará el **desarrollo psico-educativo del menor.**

- Instaurar una situación de equilibrio familiar.
- La integración de la familia en la sociedad.

### **Objetivos básicos**

- Fomento de una **motivación al cambio**.
- Neutralizar** los factores que motivan o contribuyen **al maltrato**.
- Modificar los patrones de afectividad negativos** que conllevan al maltrato.
- Promover la resiliencia**. El maltrato deja daños en el maltratador y en las víctimas.
- Mejorar el funcionamiento global del menor.
- Prevenir la reincidencia**.

### **Objetivos específicos**

Respecto de la institución.

- Garantizar el cumplimiento de la medida judicial.
- Promover la aplicación del Programa.
- Cohesionar la intervención** terapéutica y la disciplinaria.
- Promover la formación continuada de los trabajadores de la institución.
- Estar presentes en los estudios y foros de investigación y estudio del fenómeno de la VFP.

Respecto de los menores internos

- Concienciarles de la gravedad** de los hechos y de su repercusión.
- Fomentar en el menor las conductas que favorezcan mantener unas buenas estructuras familiares.
- Fomentar que el menor acepte las **normas familiares** y que aprenda a negociarlas.

Respecto de las familias

-**Concienciarlas de la gravedad del problema** y de sus posibles repercusiones.

-**Concienciar** a las familias **sobre los aspectos educativos** que han contribuido en llegar a la VFP.

-**Fomentar unas buenas relaciones familiares** basadas en el respeto, la comunicación y la confianza.

-Conjugar el binomio afectividad-autoridad.

-Concienciar a cada miembro de la familia sobre el rol que ha de adoptar.

### **Estrategias**

-Facilitar que el menor reconozca la situación y si ha sido también víctima de la violencia con anterioridad.

-Hacer conocer al menor las **consecuencias de su comportamiento** y de lo que ha representado para las víctimas.

-**Trabajar en red con todos los recursos disponibles** a nivel (individual, relacional, comunitario y social).

-**Reestructurar los modelos afectivos** y promocionar los que son positivos y fuertes para el menor.

-Generar **proyectos de futuro**.

-Estimular la **inteligencia emocional** del menor.

-A **nivel empático**, cuando el menor es capaz de sentirse como se siente la víctima.

-A **nivel cognitivo**, cuando el menor es capaz **de comprender lo que siente la víctima**.

-Modificación de distorsiones cognitivas, promocionando el conocimiento real por parte del menor.

-**Autocontrol**, buscando manejar la agresividad y aprendiendo a canalizarla correctamente.

-Potenciación de la **comunicación emocional**, aprendiendo a comunicar correctamente lo que sienten.

-Trabajar las **habilidades sociales** para potenciar relaciones afectivas ausentes de violencia.

-Dotar al menor de las **herramientas** que sirvan para afrontar problemas sin acudir a la violencia.

### **Metodología de la intervención**

-Se plantea una **intervención multisistémica y multi-modal**, integrando **intervenciones biológicas, psicosociales y psicoeducativas**, que promuevan la contención. Ello implica un trabajo interinstitucional.

-Se fomenta el **desarrollo de la personalidad**.

-Se fomenta un **mayor autoconocimiento** que permita una **mayor aceptación de sí mismo**, mejorando la autoestima. Se intenta asimismo que el menor vea posibilidades reales de cambio y se asimilen estados depresivos trabajando la reflexión.

En el **campo afectivo**.

-Se busca que el menor pueda entrar en contacto con las partes más dolorosas de sí mismo aceptándolas correctamente y de forma reflexiva.

-En la relación familiar se intentará **fomentar una serie de vínculos sanos afectivos y sólidos** que sirvan para tener referentes positivos.

En el **campo cognitivo**

-Se **trabaja la impulsividad** del menor para que no protagonice actos violentos.

-Se buscará el deseo de obtener logros pero **trabajando la posible frustración**.

-Se intentará que **el menor tenga claro el concepto de norma** pero de una forma positiva.

-Se intentarán marcar **objetivos a corto y medio plazo**.

En el campo de la **conducta**

-Se trabajará el autocontrol para la resolución de problemas y para saber **manejar las relaciones con los demás**.

Hay que valorar que existe en el menor violento un enfrentamiento entre los impulsos y sus defensas. Así se pasa a una patología, pudiendo evitarse si se trabaja la relación entre estos dos factores.

-**Se fomenta la figura del educador-tutor como referente** y para el control y supervisión de todo el abordaje de la problemática.

### **Funciones del tutor**

-**Acompañamiento terapéutico**. De entrada el tutor será una persona experta en contención y su sola presencia ya servirá al menor para actuar en consecuencia.

-**Acompañar** para estar con el menor y compartir pero **desde el punto de vista curativo**.

-Ofrecimiento de **acompañar** al menor en su **angustia y miedos**.

-Enseñar al **control del comportamiento**.

-Ayuda a decidir.

-**Fomento de las partes más creativas y sanas** del menor.

-Facilitación al menor de una **visión panorámica de su situación**, porque a veces no se aprecia la realidad porque se está inmersa en ella misma.

- Generación de **espacios para pensar**.

-Ayudar a que el menor vea la realidad tal y como es y no con sus fantasías.

### **Etapas del vínculo entre el tutor y el menor**

-Inicio relacional. Puede haber rechazo, miedos desconfianzas, etc.

-Mayor aceptación del vínculo. Es cuando el menor empieza a empatizar con el tutor.



-Consolidación del vínculo.

-Finalización del acompañamiento. Ha de ser gradual y programado.

Además las **funciones concretas del tutor** serán:

-**Informar al menor** de la estructura, funcionamiento y normativa del Centro.

-**Tramitar toda la documentación** que el menor necesite.

-Actuar de **mediador** entre las demandas o quejas del menor y el equipo técnico/directivo.

-Conocer todos aquellos aspectos que estén relacionados con el menor: problemática, motivaciones/aficiones, castigos, recompensas, situación legal/laboral/educativa.

-Reunirse con el menor, en **tutoría**, una vez por semana, en horario pactado previamente.

-**Elaborar los informes** relativos a su tutelado con su valoración y seguimiento.

Las normas del centro habrán de ser respetadas por los menores, pero siempre teniendo en cuenta que “cada menor es un mundo”, puede haber menores que entiendan las normas y las interioricen y otros que no cumplen porque debido a sus deficiencias psíquicas no comprenden lo que se les indica.

El **punto en común** entre todos los menores que utilizan los recursos de Montefiz es que se considera que **existe una psicopatología**, que es el aspecto más relevante de su problemática y que debe de ser tratada clínicamente, mediante un abordaje individualizado. Para esta intervención clínica individualizada se debe contar con los instrumentos necesarios que permitan la posibilidad de realizar una psicoterapia, una farmacoterapia, y una intervención en crisis.

## **Psicoterapia**

La psicoterapia tiene como objetivo el establecer una relación entre terapeuta y paciente creando las condiciones óptimas para un tratamiento.

### **Farmacoterapia**

Se recurre a los fármacos siempre bajo prescripción médica. Hay que valorar muy bien las opciones que nos ofrece la farmacología, pues por poner un ejemplo, un ansiolítico puede conllevar efectos secundarios graves y dependencia.

### **Intervención en crisis**

Son situaciones muy tensas y complejas en las que ha de **intervenir** siempre **personal muy especializado**, pues en el caso extremo de la realización de contenciones, hay que intentar no lesionar y poder calmar al menor acudiendo si es necesario a la administración de tranquilizantes.

Para abordar la problemática del menor es aconsejable el diseño de una intervención muy personalizada, pues puede tratarse de un problema individual o bien que implique también a toda la familia.

Dependiendo de los casos se tratará al menor desde la **mejora de las capacidades prosociales**, enseñanza de las relaciones con el entorno social, potenciación de la autoestima y de la **motivación**. En muchas ocasiones será preciso el intervenir de forma intensiva para evitar una cronificación y que la situación del menor se degrade demasiado. Aspectos clínicos, educativos y sociales habrán de ser tratados.

En el ámbito educativo, se realizan **talleres ocupacionales**, formación académica, formación para el buen uso del tiempo libre, relaciones interpersonales, autocontrol, asertividad. Para todo ello se recurre incluso a la **musicoterapia**.

Se trabaja también la educación sexual, la **prevención de las drogodependencias**, nutrición, hábitos alimentarios, etc.

A nivel de grupo se utilizan: técnicas del psicodrama, psicodinámica breve, psicoterapia gestáltica, rogeriana, etc., siempre intentando adecuar al máximo los recursos para las características de cada caso.

La intervención clínica en el C.A.E. Montefiz tiene **cuatro ámbitos**:

1°. La **intervención** que realizan directamente **psiquiatra** y **psicólogos** con los menores y sus familias.

2°. La **intervención que realiza el tutor** del menor, que deberá de estar orientada y supervisada clínicamente.

3°. La intervención del **equipo educativo** y equipo del Centro en general.

4°. El **carácter terapéutico** de las actividades, normativas, horarios, etc.

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento: Se llevará a cabo una coordinación con el recurso que tratará al menor después del internamiento, se pautarán visitas, llamadas, controles, etc., se trabaja el vínculo con las supervisiones, se intentará que **el menor tenga a la institución como referente** más que al propio tutor.

La fase de **finalización post-alta durará aproximadamente un mes**, y se darán a los padres las herramientas necesarias para que la relación con su hijo ya no provoque conflictos violentos.

La finalización puede darse porque se ha terminado la medida y completado el programa habiendo logrado los objetivos marcados, o bien porque no ha colaborado la familia y el programa no se ha terminado de ejecutar.

**Se realiza un seguimiento personalizado** después de egresar del centro, aunque **si se trata de mayores de 18 años no se les puede obligar a que asistan**.

Después de la finalización de la intervención se pueden llevar a cabo:

-Sesiones individuales con el psiquiatra.

-Sesiones individuales con el psicólogo, programadas y extraordinarias.

-Reuniones con el Educador-Tutor, programadas y extraordinarias.

-Supervisiones de casos entre el tutor y el psicólogo.

-Revisiones de enfermería.

Porcentaje de éxitos: No aportan datos.

Porcentajes de reincidencia: Según la Memoria de 2012 **no reincidieron un 87 % de menores.**

Otros datos relevantes: Ricardo Fandiño Pascual es el psicólogo especialista en psicología clínica y psicoterapeuta de orientación Reichiana<sup>1337</sup> y Psicoanalítica. Especialista en Adolescentes del Centro Montefiz, además presta sus servicios en el Instituto Wilhelm Reich-Galicia Centro de Atención Clínica, Formación e Investigación.

**Los psicólogos del C.A.E. Montefiz**, Ricardo Fandiño y Raquel Gude, **colaboran desde hace tiempo con profesores de la Facultad de Psicología de la Universidad de Santiago de Compostela**, en estudios sobre la Evaluación de la Personalidad en la adolescencia, y sobre el riesgo de reincidencia en menores delincuentes.

Además de la habitual colaboración, recibiendo en el centro a alumnos de *practicum* de psicología, se han abierto otros proyectos de

---

<sup>1337</sup> Wilhelm Reich, 1897-1957, médico, psiquiatra y psicoanalista austriaco-estadounidense. Fue miembro de la Sociedad Psicoanalítica de Viena, siendo inicialmente discípulo de Freud. Sin embargo, sus teorías se independizaron más tarde del psicoanálisis institucional. Mientras que algunos lo califican como uno de los pensadores más lúcidos y revolucionarios del siglo XX, cuyos libros fueron quemados; otros aseguran que sus ideas y teorías bien podrían catalogarse como delirios (según el DSM-IV). Fue expulsado de los círculos comunistas y de la escuela psicoanalítica por lo radical de sus planteamientos, perseguido por los nazis en Alemania por su libro *Psicología de masas del fascismo*, expulsado de Dinamarca y Noruega por presiones del gobierno nazi, y, finalmente, juzgado en Estados Unidos durante la Caza de Brujas del Senador McCarthy, donde se le diagnosticó esquizofrenia progresiva, siendo lanzados sus manuscritos a la hoguera en el Incinerador Gansevoort de Nueva York el 23 de octubre de 1956 (lo que sólo logró aumentar la curiosidad por su persona). Un año después, Reich murió en la cárcel de un ataque al corazón, un día antes de apelar su sentencia.

trabajo conjunto entre el equipo clínico del C.A.E. Montefiz y el Departamento de Clínica y Personalidad de la Facultad de Psicología de la USC.

El Equipo clínico de Montefiz colabora con el Departamento de Psicología Clínica y Psicobiología de la USC en el Proyecto de investigación: **Validación del protocolo informatizado VRAIG** para la valoración y gestión del riesgo de menores (REF. PSI2011-29704-C03-01); un nuevo instrumento desarrollado desde la Facultad de Psicología de la USC para la evaluación de la reincidencia en Menores de Reforma<sup>1338</sup>.

Es de destacar que el Centro Montefiz ha puesto en marcha el Programa **“Tutor en Casa”** con el fin de restablecer relaciones de normalidad en familias que sufren VFP. Se busca sobre todo el **establecer puentes de comunicación entre padres e hijos**. Este nuevo servicio de Fundación O’ Belén lo lleva a cabo el **“Equipo Esperí”**<sup>1339</sup>. Esperí está formado por un grupo de profesionales

---

<sup>1338</sup> Sobre el C.A.E Montefiz y las características más comunes del perfil de los menores internos y que requieren una atención muy especializada, Vid. entre otras la sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense, Sección 1ª, sentencia de 14 de marzo de 2006, Rec. 11/2006, siendo Ponente Dña. Ángela Irene Domínguez-Viguera, nº. de sentencia: 10/2006, nº. de Recurso: 11/2006, (La Ley 105191/2006), en donde recoge: “...declarando los siguientes hechos probados: " David, nacido el 25-3-1988, presenta episodio psicótico agudo, parafilia no especificada y trastorno límite de la personalidad unidos a consumo perjudicial de alcohol, consumo esporádico de cannabis y problemas paterno-filiales.- J.I., nacido el 7-5- 1988, tiene un trastorno disocial grave de inicio adolescente con presencia de rasgos límite de personalidad, unido a trastorno por abuso de drogas con abstinencia en medio protegido, en el marco de problemas relacionados con hechos negativos en la niñez, con el grupo de apoyo incluidas las circunstancias familiares y con otras circunstancias psicosociales.- Enrique, nacido el 9-4-1990, presenta trastorno disocial grave de inicio infantil, con rasgos narcisistas, paranoides y límites de la personalidad, trastorno por abuso de drogas con abstinencia en medio protegido, en el marco de problemas relacionados con hechos negativos ocurridos en la niñez, con el grupo de apoyo incluidas las circunstancias familiares y con otras circunstancias psicosociales...”

<sup>1339</sup> Vid. <http://www.equipoesperí.com>, en donde encontramos: “El equipo tiene sus raíces en el Proyecto Esperí de la Fundación Internacional O’ Belén, dedicado a la investigación de los trastornos del comportamiento en niños y adolescentes con la intención de crear un instrumento de valoración para detectar, lo más tempranamente posible, a aquellos niños y jóvenes que empiezan con problemas de conducta que puede tener muy distintos orígenes, sirviendo, además, de orientación y ayuda a las familias, y sensibilizando, al mismo tiempo, al conjunto de la sociedad. Actualmente, el Equipo Esperí cuenta con un amplio programa de intervenciones en el ámbito sanitario y psico-educativo de la salud mental para atender a los niños, jóvenes y sus familias desde una perspectiva conjunta e integradora”.

multidisciplinar de trabajadores sociales, educadores, psicólogos y psiquiatras. Desde Esperí se darán pautas de comportamiento tanto a hijos como a ascendientes. Lo **novedoso de este recurso** es que está pensado para que los profesionales de **Esperí puedan atender casos en cualquier parte de España** y de forma totalmente individualizada y con un seguimiento posterior.

Esperí promocionará la mediación dentro del núcleo familiar a los efectos de solucionar situaciones de conflicto y/o prevenirlas, dando asesoramiento concreto a cada caso. Los profesionales del recurso que comento buscarán además que los menores terminen consiguiendo ser autónomos y sepan manejar situaciones de conflicto y/o potencialmente conflictivas, asimismo se buscará la forma de que el menor salga de una situación de inadaptación social, o bien pueda prevenirse.

La Fundación Internacional O' Belén a través del "Equipo Esperí<sup>1340</sup>" ofrece, además, una amplia respuesta a esta necesidad social mediante diferentes intervenciones en el ámbito sanitario y psico-educativo: Atención ambulatoria, talleres para padres e hijos, Unidad de Media Estancia al cuidado de la Salud Mental infanto-juvenil y formación especializada.

Las **evaluaciones** de este programa se realizan conjuntamente por **personal** de la institución, **adolescentes** y **familias**.

En este recurso **consideran muy importantes las evaluaciones**, hecho por el que se crearon los siguientes instrumentos:

- Protocolo de "Evaluación General del Programa para los Supervisores".
- Protocolo de "Evaluación del Desempeño de los trabajadores".
- Protocolo de "Evaluación Integrar".
- Protocolo de "Seguimientos Post.

---

<sup>1340</sup> Esperí significa esperanza en el idioma esperanto, es lo que el Equipo Esperí desea transmitir a los usuarios de sus servicios.

**Hospital Básico de la Defensa.**

Integrado en el actual **Complejo Hospitalario Arquitecto Marcide-Profesor Novoa Santos**.

**Localización:** Carretera San Pedro de Leixa.

Lugar da Pega. 15405, Ferrol, La Coruña.

**Año de fundación:** 1954.

**Capacidad:** Complejo hospitalario con 422 camas.

**Dependencia del centro:** En 2007 el Ministerio de Defensa cedió por 75 años el centro hospitalario a la red pública sanitaria de la Xunta de Galicia.

**Tipo de centro:** Se trata de un recurso público, se financia a través de la red pública de sanidad de la Xunta de Galicia.

Es un Hospital General público en el que radica la **Escuela Universitaria de Enfermería**, entidad responsable de la **Unidad de Intervención Familiar**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor infractor:** El programa se denomina, *Conecta. Programa de ayuda a familias con adolescentes en conflicto*<sup>1341</sup>. Este programa va dirigido a menores adolescentes en conflicto con las familias.

Las familias han de completar una serie de **cuestionarios previos** que permitirán una primera evaluación de la situación a los profesionales de la unidad. Previamente se explica a los usuarios de este servicio qué son y para qué sirven los cuestionarios y que entran a formar parte de un estudio de **investigación universitaria**.

---

<sup>1341</sup> Vid. ESCUDERO CARRANZA, V. *et alii.*: *Adolescentes y familias en conflicto. Terapia familiar centrada en la alianza terapéutica. Manual de tratamiento*, Unidad de Investigación en Intervención y Cuidado Familiar de la Universidad de la Coruña, Fundación Meniños, La Coruña, 2011.

El tratamiento está basado en una serie de **entrevistas** con uno de los profesionales de la unidad y su equipo. Dichas entrevistas duran **entre 40 y 50 minutos**. En la sala donde se atiende, solamente están el terapeuta y la persona o personas que precisan de la intervención, pero todo el equipo puede seguir la entrevista a través de un circuito cerrado de televisión. **Cada entrevista es grabada en vídeo.**

Después de cada entrevista el profesional se reúne con su equipo de forma breve entre 10 y 15 minutos y vuelve a la consulta para dar las recomendaciones, pautas y consejos que se estimen oportunos.

El **tratamiento** puede implicar:

- El consejo y asesoramiento.
- Información y/o educación sobre el problema.
- Terapia familiar.

La **duración del tratamiento** es de media **10 sesiones con periodicidad semanal**, aunque **pueden hacerse cada 2 o 3 semanas**.

En la intervención se respetará al máximo la intimidad y confidencialidad de cada usuario y todo el tratamiento es consentido por cada persona por escrito, autorizando siempre las grabaciones y conociendo previamente cada uno de los componentes del equipo terapéutico desde el primer contacto.

Es fundamental que las personas acudan de forma voluntaria y **no se permitirá que ningún familiar obligue a otro a participar** en las sesiones terapéuticas.

Se explica siempre con detalle todo lo que se está trabajando con el usuario, y se fomenta que éste haga las preguntas necesarias para que no le queden dudas sobre toda la intervención.

Uno de los problemas más comunes que se presentan en las intervenciones es que el menor se siente obligado, **“rehén”** y muestra una **actitud de rechazo**, mientras que **los progenitores** acuden como culpables del problema.

La intervención de la Unidad está focalizada en la creación de una **Alianza Terapéutica**, un trabajo común con el adolescente y la familia.



Dicho modelo se basa en cuatro dimensiones que guían el proceso de intervención: conexión emocional con el cliente, creación de seguridad en el contexto terapéutico, enganche en el proceso de terapia, y sentido dentro de la familia de **compartir el propósito de la terapia**.

Se intenta **crear una red de alianzas** como mecanismo para que la familia tenga conexión entre sus miembros y puedan actuar juntos emocional y socialmente.

Las fuentes principales de esta formulación del trabajo terapéutico son el modelo desarrollado simultáneamente en español: SOATIF (Sistema de observación de la alianza terapéutica en intervención familiar) y en inglés: SOFTA<sup>1342</sup> *System for observing family therapy alliances*; la Guía Práctica para la Intervención Familiar en el contexto de los servicios sociales<sup>1343</sup> y la experiencia de trabajo clínico e investigación con adolescentes y familias en la Unidad de Investigación en Intervención y Cuidado Familiar de la Universidad de A Coruña (UIICF) que en asociación con la Fundación Meniños desarrolla el programa terapéutico ‘Conecta’ dirigido a adolescentes y familias.

Se busca crear un sistema terapéutico que **involucre a toda la familia**, pues se ha evidenciado que **tratar al menor individualmente no da buenos resultados**. Tratar a la familia en conjunto requiere que el terapeuta maneje una serie de conocimientos técnicos que podrán corregir las disfunciones de los miembros familiares. Hay que pensar que en la mayoría de las ocasiones, **las familias presentan rencillas, rencores, contradicciones, etc.** El objetivo es **superar los**

---

<sup>1342</sup> Sobre el modelo SOFTA-SOATIF, y sobre la base de los fundamentos teóricos y de la relevancia que la investigación ha dado al concepto de alianza terapéutica, un grupo de trabajo compuesto por investigadores de España y Estados Unidos inició el desarrollo de un modelo de evaluación de la alianza terapéutica que incluyese específicamente las características diferenciales de la terapia sistémica con parejas y familias, pero integrando también las características comunes a cualquier modalidad de psicoterapia (colaboración del cliente y lazos afectivos entre éste y el terapeuta) que fueron claramente definidas por BORDIN. Toda la documentación y los instrumentos de observación, autoinformes, y formatos de entrenamiento y supervisión clínica, están disponibles en *Internet*: [www.softa-soatif.net](http://www.softa-soatif.net).

<sup>1343</sup> Vid. ESCUDERO CARRANZA, V.: *Guía Práctica de la Intervención Familiar*, Junta de Castilla y León, 2009; ESCUDERO CARRANZA, V.: *Guía práctica para la intervención familiar II, Contextos familiares cronificados o de especial dificultad*, Junta de Castilla y León, 2013.

**enfrentamientos** y buscar una serie de alianzas que permitan colaborar entre los miembros de la unidad familiar. A veces se hará individualmente y a posteriori de forma grupal. Se sabe que lo normal es que **las principales sesiones son especialmente conflictivas**.

Algunas **familias acuden un tanto violentadas y negativas** a la Unidad, pues son derivadas desde los Servicios de protección a la infancia, o de los Juzgados de Familia, o del sistema escolar. En estos casos, la familia suele rechazar de buenas a primeras la intervención del terapeuta.

Normalmente en las primeras sesiones, **el terapeuta tendrá que negociar con la familia** para saber el motivo del porqué acuden a la Unidad y marcar objetivos, términos de la intervención, tipo de relación que se va a establecer, siempre intentando ser lo más amable y comprensivo posible. El terapeuta tendrá que ser muy transparente y explicar muy claro lo que se va a hacer y hacia donde se quiere llegar, siempre teniendo en cuenta la procedencia de cada familia, pues no es lo mismo un menor que acuda a la Unidad con sus padres voluntariamente, que sea derivado mediante una medida judicial impuesta por un juzgado de menores.

El terapeuta buscará crear un ambiente en el que el **debate** sea **completamente abierto** y cada miembro pueda aportar lo que desee, creándose normalmente un buen ambiente pasadas unas primeras sesiones. No podemos olvidar que quien dirige la intervención tendrá que marcar claramente los límites que tendrán todos los miembros familiares y el mismo terapeuta.

Si la familia ha acudido derivada de alguna institución, **puede pasar que finjan sus miembros** en una falsa colaboración, que el terapeuta tendrá que detectar para que todo el proceso sirva y no sea un simple trámite.

En la complejidad de la dinámica de relaciones iniciales que afectan a la creación de una buena relación terapéutica con la familia hay **dos aspectos de gran relevancia**:

-**La estructura de poder de la familia**, que puede hacer vulnerables a determinados miembros de la familia, llegando incluso al abuso.

-**El conflicto en crisis**, expresado en el hecho de que muy a menudo las familias buscan o aceptan la ayuda profesional cuando hay un conflicto grave entre sus miembros. En la intervención con adolescentes es importante hacer una buena valoración de los posibles riesgos reales para cada miembro. El terapeuta tendrá que tener muy en cuenta que lo que suceda en cada sesión, ello se proyectará en el hogar familiar, intentando que no se empeoren las situaciones.

Otro aspecto que se habrá de tener muy en cuenta es el factor de **los secretos**. En sesiones individuales puede ser que algún miembro de la familia relate algo que no quiere que los demás miembros de la familia sepan, la **discrecionalidad** ha de estar muy asegurada y se tendrá que ser muy cauteloso.

El terapeuta tendrá que estar muy receptivo a las demandas de cada miembro de la familia, que normalmente sucederá que estará **de principio poco comunicativa**. Se tendrá que crear un vínculo con cada miembro familiar y el terapeuta, y se intentará que no haya algún miembro que se vincule demasiado y otros ni lo hagan, porque esta desigualdad perjudicaría la intervención grupal. Si hay algún miembro que tiene demasiada vinculación, el menor en conflicto suele reaccionar negativamente dejando de acudir al recurso, así se produce la **“Alianza dividida”** como indica entre otros MUÑIZ de la PEÑA *et alii*.<sup>1344</sup>.

El uso del término alianza en psicoterapia ha tenido una larga y significativa historia en el ámbito de la psicoterapia, y se puede afirmar que fue originalmente planteado por Freud al diferenciar la ‘alianza’ de la ‘transferencia’<sup>1345</sup>.

---

<sup>1344</sup> MUÑIZ de la PEÑA, C. *et alii*: “Frequency, severity, and evolution of split family alliances: How observable are they?”, en *Psychotherapy Research*, 19(1), USA, 2009, págs. 133-142.

<sup>1345</sup> FREUD, S.: “Future prospects of psychoanalytic psychotherapy”, en J. Strachey (comp. y trad.), *The standard edition of the complete psychological works of*

BORDIN tiene el modelo de alianza más heurístico, y con mayor influencia en las terapias individuales, destacando tres componentes<sup>1346</sup>:

-El **acuerdo entre el terapeuta y el cliente** acerca de las metas del tratamiento.

-El **acuerdo de ambos sobre las tareas** necesarias para conseguir esos objetivos.

-Los **lazos afectivos necesarios** entre ellos para sostener el trabajo que representa el cambio terapéutico.

De esta forma **se crea un vínculo sólido entre el terapeuta y el usuario** que permitirá una **terapia exitosa**.

En la actualidad, el reconocimiento por la comunidad científica de la alianza terapéutica es patente y se utiliza de forma muy generalizada en todos los demás tipos de psicoterapias, incluso en las cognitivo-conductuales o las terapias sistémicas breves.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Se hace un **seguimiento telefónico durante seis meses** posteriores a la intervención.

**Porcentaje de éxitos:** Consideran que el éxito está en **algo más del 65 % de los casos**, y no se conocen casos de efectos negativos.

**Porcentaje de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** La unidad está dirigida por un equipo de profesores de Enfermería y Psicología de la Universidad de la Coruña. Trabajan conjuntamente profesionales y docentes, así como alumnos en

---

*Sigmund Freud*, Vol. 20, Hogarth Press, Londres, 1959, (trabajo original publicado en 1910), págs. 87-172.

<sup>1346</sup> BORDIN, E.S.: "The generalizability of the psychoanalytic concept of the working alliance", en *Psychotherapy, Research & Practice*, 16 (3), USA, 1979, págs. 252-260.

prácticas de postgrado o de titulaciones como: enfermería, psicopedagogía, psicología y trabajo social. Todas las intervenciones están dirigidas y supervisadas por los profesores de la Universidad de la Coruña que además tienen el título de expertos en intervención familiar. En esta unidad colaboran expertos de otras universidades internacionales de forma periódica, y que además **evalúan los programas**.

Este servicio no tiene ningún coste para sus usuarios. La unidad de intervención tiene prioridad con las familias que son derivadas por instituciones y asociaciones con las que mantiene un convenio.

En Galicia hay que detallar también el programa: *Entrenamiento en perspectiva social y mejoras cognitivo-conductuales en menores con problemas de conducta*<sup>1347</sup>. Este programa fue elaborado por los profesores de la Universidad de la Coruña, Pablo Espinosa Breen y Miguel Clemente Díaz.

Se realizó en el citado **estudio un análisis de 24 maltratadores de padres** centrándose en el comportamiento prosocial y motivacional para evitar futuras conductas antisociales, desde el 1 de octubre de 2006 y con finalización el 31 de diciembre de 2007.

Para la realización de este programa se utilizó un juego de tablero con el nombre de **“Club de billar”**. Se realizaron 24 sesiones en las que a los menores se les planteaban una serie de dilemas sociales que debían resolver siempre con las pautas de un educador.

### **Objetivos**

- Fomento del debate.
- Fomento del pensamiento autónomo del menor.
- Aprendizaje de valores.
- Tomar decisiones.
- Tener visión social de las propias actuaciones.

---

<sup>1347</sup> ESPINOSA BREEN, P./ CLEMENTE DÍAZ, M.: “Entrenamiento en perspectiva social y mejoras cognitivo-conductuales en menores con problemas de conducta”, *Actas del Congreso Nacional de Sociología en Castilla-La Mancha*, Almagro, 2008.

- Fomentar la empatía.
- Abandono del egocentrismo.
- Establecimiento de controles internos del menor.
- Entender que los valores de cada persona pueden no ser iguales.

### **Método**

Los menores que participaron fueron todos de Galicia, encontrándose en régimen de protección o reforma. Dos terceras partes eran varones y las edades iban de 12 a 18 años. Se llegó a disponer de 36 menores participantes y sólo 14 al menos completaron la mitad del programa. La dificultad principal de los investigadores fue la rotación en demasía de los participantes, que por diferentes circunstancias no participan con regularidad de asistencia.

Se tomó como base una serie de contrastes entre los jóvenes participantes en el programa y una **muestra de 681 menores sin problemas de conducta** que también habían respondido a los instrumentos de evaluación.

Después del estudio, se realizó un seguimiento de comportamiento de los menores en los seis siguientes meses para comprobar los efectos conductuales de la intervención. En este seguimiento se recogieron datos de 12 menores que habían participado en el programa y como **grupo control** se recogieron datos de otros 12 menores equiparables en cuanto a sexo, edad, régimen administrativo de protección o reforma, problemas de maltrato en el ámbito familiar, enfermedad mental diagnosticada y problemas de consumo de sustancias ilegales. La edad media de los menores del grupo de intervención que participaron en el seguimiento fue de 17,42 años, 8 fueron varones y 4 mujeres, 4 eran de protección y los restantes de reforma.

El Juego de billar tenía el componente divertido y ameno para que el menor derrotase al otro utilizando técnicas de *role playing*, poniéndose en el lugar del otro para promover la empatía, e incrementando las diferentes habilidades sociales, a la vez que

comprendiendo las diferentes posturas y pensamientos de los demás participantes.

Los **valores** que se intentaron fomentar fueron:

-**Benevolencia:** Conservación y aumento del bienestar de los allegados (Benevolencia).

-**Protección:** Preservación de la estabilidad y un estilo de vida, y defenderlo frente a amenazas y agresiones (Seguridad).

-**Orden:** Reconocimiento de las autoridades y las normas sociales, restricción de los impulsos y conductas reprobables socialmente (Tradición y Conformidad).

-**Conocimiento:** Búsqueda de experiencias, desafío, novedad (Logro y Estimulación).

-**Autonomía:** Pensamiento y acción independientes (Auto-dirección).

-**Armonía:** Tolerancia y protección de todas las personas y la naturaleza (Universalismo)<sup>1348</sup>.

Cada menor tenía que defender con argumentos el valor universal que representaba y se tenían que tomar decisiones concretas y explicadas, si el técnico especialista consideraba óptima la argumentación el menor recibía una tarjeta de utilidad como refuerzo positivo y motivacional.

### **Material para el juego**

- Manual con las reglas del juego, valores y objetivos.
- Manual de escenarios.
- Fichas de cada personaje con su valor correspondiente.
- Cartas de valor como premio.
- Tablero.

---

<sup>1348</sup> Entre paréntesis la correspondencia con los valores de Schwartz. SCHWARTZ, S. H. "Universals in the content and structure of values: Theoretical advances and empirical tests in 20 countries", en M. Zanna (Ed.), *Advances in experimental social psychology*, Academic Press, Nueva York, 1992, Vol. 25, págs. 1-65.

-Cartas del adversario.

En todos los casos se planteaba un dilema moral a resolver, y la situación para derrotar al adversario con argumentos. Los casos o escenarios podían ser del tipo: “un padre tiene el dilema de si debe dejar salir a su hija de 15 años la noche de fin de año, contando la menor con unas pésimas notas en la primera evaluación escolar”.

La **duración es de 35-50 minutos por escenario** y una sesión de intervención constaba de dos escenarios.

**Después de seis meses** de la intervención se realizaba un **seguimiento** de cada menor de los participantes en el juego y de los que estaban en el grupo de control para valorar posibles reincidencias, delitos, faltas, mejoras, empeoramientos, etc.

**Conclusiones** obtenidas entre el grupo de menores infractores y el grupo de control.

-Académicamente, los participantes conflictivos eran **peores estudiantes**.

-Dedicaban **menos horas a los estudios**.

-Suspendían más asignaturas.

-Eran **más aficionados a los videojuegos**.

-Jugaban con más **videojuegos violentos**.

-En TV, veían más **contenidos violentos**.

-Tenían mayor frecuencia **comportamientos antisociales**.

-Tenían **comportamientos más inmaduros**.

-Protagonizaban mayor número de **robos**.

-Consumían más **sustancias ilegales y alcohol**.

-Tenían más **comportamientos antisociales** dentro de la esfera sexual.

-Protagonizaban mayor número de **actos violentos** directos e indirectos.

-Eran **menos sociables**.

-Con mayor **neuroticismo**.



- Mayor ansia de **búsqueda de sensaciones**.
- Mayor tendencia al **individualismo**.
- Mayor **tendencia a los cambios** para encontrar experiencias nuevas.

### **Resultados**

- Efecto significativo en el aspecto cognitivo.
- Se incrementa la **tendencia prosocial** anónima, sin esperar recompensa a cambio.
- Mejora de la perspectiva social.
- Los **delitos** que se detectaron **no estuvieron relacionados con las conductas** que motivaron la entrada en el programa.
- La **reducción en la comisión de delitos** hace que sea posible pensar en este programa para otro tipo de casos antisociales.
- Se constató que **el programa fue efectivo** para modificar el comportamiento de forma positiva de los menores que participaron en el programa.
- Es problemática la circunstancia de trabajar en una CA en la que se trabajaba en principio con sólo 49 casos de VFP.
- Otro problema es el carácter voluntario en la participación y el tener que contar con la aprobación de los progenitores.
- Se manifiesta **necesario un estudio más amplio** en otra CA.
- Un **problema** detectado es el de **no haber podido contar con una participación regular de los padres**.

Tras la finalización del programa se llevaron a cabo diferentes seminarios y cursos de formación de formadores en los que participaron en total 130 educadores y otros profesionales para conocer y aprender la implementación de este programa, estas sesiones fueron organizadas en A Coruña, Vigo y Santiago.

La Vicepresidencia de Igualdade e do Benestar de la Xunta de Galicia editó 500 ejemplares del juego sobre el que se desarrolla el programa de intervención para distribuir entre educadores con el

objetivo de diseminar la aplicación de este programa y ampliarlo a menores con otros problemas de conducta<sup>1349</sup>.

### **Madrid**<sup>1350</sup>

En Madrid, cuando los enfrentamientos entre un hijo y sus padres son ya claramente violentos, a nivel verbal o físico, las familias pueden acudir, de forma gratuita por un **convenio** con la **Comunidad Autónoma de Madrid**, a la **Clínica Universitaria de Psicología de la Universidad Complutense** para recibir tratamiento terapéutico. Durante una media de un año, los jóvenes reciben pautas para relacionarse sin agresividad con sus padres, trabajando el autocontrol y cambiando su escala de valores.

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor<sup>1351</sup> es el Organismo de esta Administración Autonómica encargado de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por los Jueces de Menores.

La Agencia lleva varios años trabajando en el campo del Maltrato Familiar Ascendente, habiendo desarrollado finalmente un Programa de Intervención, en colaboración con la Clínica de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, para casos de violencia filio-parental. Dicho programa fue presentado en noviembre de 2013 en Madrid y recoge el trabajo de muchos profesionales tanto de esta Agencia como del mundo académico y universitario, este programa es el

---

<sup>1349</sup> Vid. entre otras noticias: E.A.: “En Galicia ya hay 156 menores diagnosticados con el síndrome del emperador, por maltratar a sus padres”, *en La Voz de Galicia*, Galicia, 10 de agosto de 2008, disponible en Internet: <http://www.lavozdegalicia.es>

<sup>1350</sup> Vid. Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 3/2004, 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor («B.O.C.M.» 14 de diciembre) y la Resolución de 12 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para la realización de estudios sobre reincidencia delictiva en jóvenes infractores («B.O.E.» 24 abril).

<sup>1351</sup> Vid. ([www.madrid.org/agenciamenorinfractor](http://www.madrid.org/agenciamenorinfractor))

*Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente* del cual hago detallada referencia en el capítulo III<sup>1352</sup>.

La evolución de los delitos relacionados con la VFP y el total de delitos cometidos por menores en la Comunidad Autónoma de Madrid puede apreciarse en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de delito</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>familiar/violencia doméstica</b>	176	282	268	217	216	205	197
<b>Total</b>	3042	2884	2716	2302	2221	1872	1730

Respecto a los delitos totales, se aprecia que en Madrid, atendiendo a las medidas judiciales adoptadas tanto en Medio Abierto como de internamiento (no están incluidas las Reparaciones Extrajudiciales) **se confirma la línea de descenso** que se viene presentando desde hace unos años. Aunque a nivel estatal parece que no es así.

### **Centro de Ejecución de Medidas Judiciales “El Laurel”<sup>1353</sup>.**

**Localización:** El Laurel está situado en el término municipal de Madrid, en el Km. 13,200 de la carretera de Colmenar Viejo, dentro del Complejo Monte Valdelatas.

**Año de fundación:** En su ubicación actual, desde **2010**. En su anterior ubicación, en el pueblo de Guadarrama, desde **2006**. Todo ello como Centro Especializado en MFA.

<sup>1352</sup> GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P., *et alii.*: ob cit. Vid. <http://www.bit.ly/ARRMI-Programa Maltrato Familiar Ascendente>.

<sup>1353</sup> Estos datos han sido confeccionados con la colaboración del Sr. D. Luis González Cieza, Responsable del Área de Estudios, Programas y Formación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.

**Capacidad: 50 internos/as** masculinos y femeninos. Respecto al “El Laurel”, los menores atendidos en el año 2013 fueron 92, 10 más que en el año anterior, y entre los que se incluye tanto a aquellos que comenzaron su medida judicial en el año 2012, como a los que ingresaron durante 2013. De estos 92 menores, fueron 56 los que ingresaron a lo largo del año (6 más que en el año anterior).

**Características del espacio físico del centro:** No aportan datos.

**Dependencia del centro:** ARRFMI (Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor).

**Tipo de centro:** Se trata de un centro público concertado que gestiona una entidad privada. La gestión de El Laurel está a cargo, actualmente, de **Fundación Respuesta Social Siglo XXI**<sup>1354</sup>.

En el Laurel se ejecutan medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto, terapéutico y de fin de semana, tanto cautelares como firmes, impuestas a menores y/o jóvenes de ambos sexos.

En este centro se tratan el maltrato familiar ascendente (VFP), la violencia en el ámbito pareja y la paternidad responsable.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*<sup>1355</sup>. Este programa ha sido detallado en el capítulo III de

---

<sup>1354</sup> La Fundación Respuesta Social Siglo XXI es una organización sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentran: La formación y reeducación social de las personas acogidas a internamiento de cualquier tipo por medidas judiciales, la prestación de servicios sociales, asistenciales, terapéuticos y formativos; la explotación, gestión y equipamiento de toda clase de centros educativos o de adaptación, la realización de toda clase de programas formativos y laborales, y de ayuda a drogodependientes para su rehabilitación, la educación e integración social de menores dependientes de instituciones públicas en régimen de acogida o protección, la explotación de centros de la tercera edad, la realización de todo tipo de actividades a favor de la juventud y de su desarrollo integral como persona.

<sup>1355</sup> GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P. *et alii.*: ob. cit. Vid. <http://www.bit.ly/ARRMI-Programa Maltrato Familiar Ascendente>.

esta investigación, así pues, aquí solamente relaciono el índice que especifica el *Programa Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente del ARMMI*<sup>1356</sup>, a los solos efectos de que puedan verse los puntos clave de forma panorámica.

## **Módulos y sesiones del manual de maltrato familiar ascendente para MENORES.**

### **Módulo I. La motivación en el proceso de cambio**

Sesión 1: Aumentando la motivación y el compromiso

### **Módulo II. Comprensión del comportamiento violento**

Sesión 2: Conceptualización y tipología de la violencia

Sesión 3: Funcionamiento de la violencia

### **Módulo III. Las cogniciones implicadas en la agresión**

Sesión 4: Los pensamientos y su relación con la violencia

Sesión 5: El manejo de los pensamientos agresivos

Sesión 6: Las creencias que justifican la violencia y cómo cambiarlas

### **Módulo IV. Las emociones implicadas en la agresión**

Sesión 7: Las emociones en general

Sesión 8: Identificación y manejo de la ira

Sesión 9: Desarrollo de la empatía

### **Módulo V. Las conductas alternativas a la violencia**

Sesión 10: El manejo apropiado de los conflictos

Sesión 11: Desarrollo de habilidades de comunicación

Sesión 12: Entrenamiento en solución de problemas I

Sesión 13: Entrenamiento en solución de problemas II

### **Módulo VI. Consolidación y mantenimiento de los cambios**

Sesión 14: Prevención de recaídas I

Sesión 15: Prevención de recaídas II

Sesión 16: Narración de la historia personal

---

<sup>1356</sup> GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P. *et alii.*: *Programa Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente del ARMMI*, Clínica Universitaria de Psicología. Universidad Complutense de Madrid, ARMMI, Madrid, 2013.

## **Objetivos generales del manual de maltrato familiar ascendente para MENORES.**

### **MÓDULOS OBJETIVOS GENERALES**

#### **Módulo I. La motivación en el proceso de cambio.**

- Establecer una buena relación y encuadre terapéuticos.
- Adquirir responsabilidad sobre el proceso de cambio.

#### **Módulo II. Comprensión del comportamiento violento.**

-Reflexionar sobre qué es la violencia y sus diferentes formas e intensidades.

- Comprender el porqué de los comportamientos violentos.
- Asumir la responsabilidad del cambio (aceptar los pasos a seguir para que cambien sus comportamientos violentos).

#### **Módulo III. Las cogniciones implicadas en la agresión.**

- Reflexionar sobre el poder que tienen los pensamientos para determinar cómo nos sentimos y cómo actuamos.
- Identificar los pensamientos automáticos negativos.

### **MÓDULOS OBJETIVOS GENERALES**

-Adquirir herramientas para cuestionar y modificar tales pensamientos.

-Conocer las principales creencias empleadas por el menor para justificar el uso de la violencia y favorecer su identificación y modificación.

#### **Módulo IV. Las emociones implicadas en la emoción.**

-Conocer qué son las emociones y su función. Tipos de emociones generales y personales.

-Aprender y manejar estrategias de autocontrol ante emociones de ira u hostilidad.

-Comprender la empatía y la importancia de ponernos en el lugar del otro y desarrollarla.

**Módulo V. Las conductas alternativas a la violencia.**

-Integrar los conflictos como parte de las interacciones con los demás.

-Desarrollar o consolidar estilos de comunicación asertiva como estrategia de resolución de conflictos.

-Adquirir o consolidar habilidades y recursos de solución de problemas.

**Módulo VI. Consolidación y mantenimiento de los cambios.**

-Prevenir la reaparición de conductas agresivas mediante el reconocimiento de señales y situaciones de riesgo.

-Recordar y repasar las estrategias aprendidas a lo largo del programa.

-Incluir cambios en el discurso y en la manera de interpretar todo lo que ha ocurrido.

**Módulos y sesiones del manual de maltrato familias ascendente para PADRES.****Módulo I. Favoreciendo la motivación y el compromiso y entendiendo cómo funciona la violencia.**

Sesión 1: Creando disonancia para fomentar la participación activa. La desculpabilización y el funcionamiento de la violencia.

**Módulo II. La importancia de los pensamientos para el manejo de las conductas.**

Sesión 2: La importancia de los pensamientos.

Sesión 3: El manejo de los pensamientos.

**Módulo III. Las emociones y su peso en la conducta violenta.**

Sesión 4: Las emociones y su regulación.

**Módulo IV. Las conductas alternativas a la violencia.**

Sesión 5: Pautas educativas.

Sesión 6: Desarrollo de habilidades de comunicación y validación.

Sesión 7: Entrenamiento en solución de problemas.

**Módulo V. Consolidación y mantenimiento de los cambios.**

Sesión 8: Prevención de recaídas y narración de la historia personal.

## **Objetivos generales del manual de maltrato familiar ascendente para PADRES.**

### **MÓDULOS OBJETIVOS GENERALES**

#### **Módulo I. Favoreciendo la motivación y el compromiso y entendiendo cómo funciona la violencia.**

- Establecer una buena relación terapéutica.
- Favorecer la desculpabilización y, a su vez, la asunción de parte de responsabilidad del problema.
- Conocer el funcionamiento de la violencia.

#### **Módulo II. La importancia de los pensamientos para el manejo de las conductas.**

- Comprensión por parte de los padres del funcionamiento de los pensamientos y de su influencia en nuestras conductas.
- Identificación y modificación de pensamientos y creencias relacionados con la violencia.

#### **Módulo III. Las emociones y su peso en la conducta violenta.**

- Conocer qué son las emociones y su función. Tipos de emociones personales y generales.
- Motivar el empleo de estrategias de autocontrol de las emociones de ira y hostilidad.
- Comprender la empatía y la importancia de ponernos en el lugar del otro y desarrollarla.

#### **Módulo IV. Las conductas alternativas a la violencia.**

- Establecer las principales estrategias y pautas de actuación en la educación y relación con su hijo.
- Establecer las bases para una comunicación efectiva entre padres e hijos.
- Adquirir recursos y estrategias para solucionar problemas en el ambiente familiar.



### **Módulo V. Consolidación y mantenimiento de los cambios.**

-Prevenir la reaparición de conductas agresivas mediante el reconocimiento de señales y situaciones de riesgo.

-Recordar y repasar las diferentes técnicas y estrategias aprendidas a lo largo de la intervención en relación a la puesta en marcha en situaciones de riesgo.

-Que los cambios de creencias, relaciones, emociones y conductas producidas en los padres conlleven un cambio en su discurso, en su manera de interpretar todo lo que ha ocurrido.

### **Módulos y sesiones del manual de maltrato familiar ascendente para FAMILIAS.**

#### **Módulo I. Encuadre terapéutico y definición del problema.**

Sesión 1: El encuadre terapéutico.

Sesión 2: La conceptualización del problema.

#### **Módulo II. Práctica conjunta de habilidades.**

Sesión 3: Modificación de pensamientos en familia.

Sesión 4: Las emociones positivas y negativas en la familia.

Sesión 5: Normas y límites en el contexto familiar.

Sesión 6: Solución de problemas en familia.

#### **Módulo III. Consolidación de habilidades.**

Sesión 7: Prevención de recaídas en familia.

### **Objetivos generales del manual de maltrato familiar ascendente para FAMILIAS.**

#### **MÓDULOS OBJETIVOS GENERALES**

#### **Módulo I. Encuadre terapéutico y definición del problema.**

-Establecer una buena relación y contexto para el trabajo en familia.

-Establecer las normas básicas de interacción durante las sesiones familiares.

-Promover la expresión emocional en relación a todo el proceso relacionado con la denuncia.

-Valorar junto a la familia la definición del problema familiar y la evolución del mismo estableciendo un punto de partida común y promoviendo la corresponsabilización.

### **Módulo II. Práctica conjunta de habilidades.**

-Identificar y modificar los pensamientos implicados en los conflictos familiares de manera conjunta.

-Fomentar el intercambio positivo entre todos los miembros de la familia.

-Promover el desarrollo de estrategias de negociación.

-Fomentar el desarrollo y cumplimiento de normas y contingencias para favorecer dicha convivencia.

-Promover el proceso de solución de problemas conjunto.

### **Módulo III. Consolidación de habilidades.**

-Prevenir posibles recaídas a nivel familiar.

-Generar una actitud positiva de cara al futuro.

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento: La legislación de menores no permite llevar a cabo un tipo de seguimiento sistemático sobre los casos atendidos desde el ARMI.

**Porcentaje de éxitos: Superior al 95% (95,9%),** entendido como no reincidencia en delito de MFA.

**Porcentajes de reincidencia: 4,1%.**

**Otros datos relevantes:** No se aprecian variaciones significativas de los nuevos ingresos del año 2013 y los atendidos desde el inicio del programa. Persisten, eso sí, las grandes diferencias entre el perfil del programa y el perfil genérico de internamiento que atiende la ARMI.

El porcentaje de menores que han participado en el programa y que, a su incorporación, presentaban un historial delictivo previo ha

oscilado a lo largo de los años. Así, durante los primeros años de aplicación del programa, rondaba el 30%. Esta cifra fue incrementándose hasta llegar, en 2011, al 49,08%. En 2012 se rebajó la cifra al 31.71%, pero ha vuelto a sufrir un aumento notorio en este 2013. Casi uno de cada dos menores poseía un historial delictivo previo (46,43%).

**Centro de Ejecución de Medidas Judiciales "Teresa de Calcuta"<sup>1357</sup>.**

**Localización:** Ctra. M-221 Km 26,300.  
28596 Brea de Tajo, Madrid.

**Año de fundación: 2006<sup>1358</sup>.**

**Capacidad: 120 plazas totales. 113 plazas** ocupadas en mayo de 2015, **5 menores** están incluidos en el **programa de VFP**.

**Características del espacio físico del centro:** Las zonas de habitaciones están separadas del resto de dependencias destinadas a talleres o aulas. Las habitaciones son individuales, disponen de aseo con ducha, estando dotadas con las medidas de seguridad óptimas para garantizar la correcta estancia de los menores en el centro.

El centro dispone de una zona de cámaras frigoríficas de congelación de alimentos, almacén de cocina y cocina.

---

<sup>1357</sup> La información ha sido obtenida gracias a la colaboración del Sr. D. Carlos Benedicto Duque, Subdirector de Tratamiento del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales Teresa de Calcuta. Asimismo Vid. <http://www.ginso.org>.

<sup>1358</sup> En noviembre de 2005, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, autoriza el Convenio de Colaboración entre la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor y la Asociación para la Gestión de la Integración Social, GINSO para la construcción y posterior gestión del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales denominado, Teresa de Calcuta. El 30 de septiembre de 2006 la Presidenta de la Comunidad de Madrid -acompañada por el Consejero de Justicia e Interior, por la Directora Gerente de la Agencia del Menor, y el Alcalde de la localidad, inauguran el Centro.

**Dependencia del centro:** Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (**ARRMI**), que a su vez depende del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Tipo de centro:** Centro privado gestionado por **GINSO**<sup>1359</sup>.

Centro de Ejecución de Medidas Judiciales, Semiabierto/Cerrado, terapéutico y de salud mental.

La actividad principal del centro es el cumplimiento de medidas judiciales de menores. Disponen de 120 plazas para menores en régimen cerrado/semiabierto más 20 de régimen terapéutico.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Programas generales de desarrollo personal y competencia social: programas básicos: educación para la convivencia, educación para la salud, educación para la paz, educación para el consumidor, educación no sexista, educación ambiental, educación sexual, educación vial, educación para Europa, educación multicultural.

Además disponen de los siguientes **programas específicos:**

- Programas específicos de intervención individual y/o colectiva.
- Programa de tratamiento en drogodependencias.
- Programa de control de impulsos y habilidades sociales.
- Programa de intervención específica individual para menores autores de delitos contra la libertad sexual.
- Programa de intervención de tratamiento para menores sometidos a medidas de larga duración por la comisión de delitos graves y de alarma social.
- Programa de tratamiento de maltrato en el ámbito familiar. Actualmente este programa es el *Programa de Intervención Educativo y*

---

<sup>1359</sup> Asociación para la Gestión de la Integración Social.

*Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*<sup>1360</sup>, que aborda la problemática de la VFP de forma especializada.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

No hay seguimiento, se conocen datos si hay reincidencia, en caso de que lleguen al conocimiento del ARRMI.

Porcentaje de éxitos: Son los relacionados al principio del epígrafe dedicado a la Comunidad Autónoma de Madrid y que gestiona y divulga el ARRMI.

**Porcentajes de reincidencia:** *ibidem*.

**Otros datos relevantes:** En el Centro de Menores Teresa de Calcuta y a través del Centro Regional de Enseñanzas Integradas Sagrado Corazón de Jesús (creado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid), se imparten las siguientes enseñanzas y programas: Enseñanza Básica, Programas de cualificación profesional inicial, general, para acceder al título de ESO, aulas profesionales, para acceder al Certificado de Cualificación Profesional de Grado 1.

Las especialidades que se imparten en el Centro son las siguientes: Actividades Auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería, operaciones auxiliares de montaje de instalaciones en edificios, operaciones auxiliares en sistemas micro informáticos, operaciones de fontanería y calefacción-climatización, servicios auxiliares de peluquería, servicios auxiliares de administración y gestión.

Además este centro dispone de diversos talleres ocupacionales como: peluquería, radio, artesanía, etc.

---

<sup>1360</sup> GRAÑA GÓMEZ J.L. *et alii.*: *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente*, Clínica Universitaria de Psicología. Universidad Complutense de Madrid, ARRMI, Madrid, 2013. Este programa está explicado y detallado en el capítulo III d).

**Campus Unidos. Programa recURRA-GINSO<sup>1361</sup>.**

**Localización:** Brea de Tajo, Madrid

**Año de fundación:** 2012.

**Capacidad:** 95 residentes, mixto.

**Características del espacio físico del centro:** Situado en una zona rural. Dispone de 6 edificios. 4 edificios residenciales y con zonas comunes. Áreas polideportiva, sala Multiusos, comedor comunitario, piscina, jardines, un edificio de tratamiento y oficinas.

**Dependencia del centro:** Programa recURRA-GINSO, perteneciente a la asociación sin ánimo de lucro GINSO.

**Tipo de centro:** Centro educativo-terapéutico privado, pero están abiertos a posibles convenios con las distintas administraciones.

La actividad principal del centro es el trabajo terapéutico con **adolescentes y familias en conflicto**.

El programa va dirigido a menores de entre 12 y 18 años con conductas disruptivas especialmente significativas en el ámbito familiar.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El centro tiene un **programa**<sup>1362</sup> de intervención diseñado **ad-hoc**. El programa toma como modelo teórico el **modelo ecológico anidado**<sup>1363</sup>. El programa de intervención se estructura en torno a las fases de

---

<sup>1361</sup> La información de este recurso ha sido elaborada con la colaboración del Dr. D. Javier Urra Portillo, Director Clínico de RECURRA GINSO y con la del Sr. D. José Luis Sancho, Director Técnico Recurra-Ginso. Asimismo he utilizado la información que brinda la web de RECURRA, disponible en *internet*: <http://www.ginso.org>.

<sup>1362</sup> Vid. <http://www.ginso.org/content/sede-central>

<sup>1363</sup> COTTRELL, B./ MONK, P. ob. cit. págs. 1072-1095.

cambio recogidas en el modelo transteórico de PROCHASKA y DI CLEMENTE <sup>1364</sup>.

Es un programa de **corte cognitivo-conductual** con **influencias de la terapia sistémica** y otras corrientes psicológicas. Se realizan terapias individuales, grupales y familiares. También se desarrollan programas psicoeducativos estructurados.

Para llevar a cabo esta labor se articula un trabajo terapéutico en torno a la máxima "**tan importante como el Yo es el Tú**" considerándose fundamentales conceptos como:

**-Respeto** 100%.

**-Vasos comunicantes.** Es imprescindible para la correcta consecución de los objetivos el desarrollo de una comunicación fluida entre todas las partes implicadas en este proceso.

**-Con-tacto.** Se aborda la problemática familiar actual, desde el cuidado, la empatía y la afectividad, atendiendo aquellos aspectos que pudieran subyacer o emerger durante el proceso.

**-Vincular.** Un objetivo fundamental es el fortalecimiento del vínculo padres e hijos.

### **Objetivos:**

**-Dar respuesta** a una demanda social.

**-Apoyar y atender** de manera eficaz a las familias en conflicto.

---

<sup>1364</sup> PROCHASKA, J./ DI CLEMENTE, C. (1983) "Stages and processes of self-change in smoking: toward an integrative model of change", *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, nº. 5, 1983, págs. 390-395.

En 1984, Prochaska y DiClemente formularon la hipótesis de que los cambios de conducta siguen una serie de etapas más o menos estandarizadas, tanto en los cambios espontáneos como en aquellos que siguen a recomendaciones terapéuticas. Estos estadios corresponden a lo que denominaron: "las etapas del cambio". Este modelo fue inicialmente utilizado para predecir el abandono del tabaquismo en fumadores. Sin embargo, en los últimos años, el modelo ha ido adquiriendo consistencia y ha sido aplicado en un amplio espectro de cambios de conducta, como la violencia de menores contra ascendientes. El Modelo Transteórico concibe el cambio de conducta como un proceso relacionado con el progreso a través de una serie de cinco estados: Precontemplación, contemplación, preparación, acción y mantenimiento.

-**Restaurar y fortalecer el vínculo** entre padres e hijos de manera que posibilite una mejora en su relación.

-**Dotar a los padres de los recursos** necesarios.

-**Potenciar en los hijos los valores** de respeto a uno mismo y a los demás, así como el autodomínio, capacitándole con las herramientas necesarias para manejar los conflictos de un modo no violento.

-Proporcionar a las familias los instrumentos necesarios para mejorar sus dinámicas relacionales y educativas.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

No aportan información.

**Porcentaje de éxitos: dos tercios** de los pacientes atendidos.

**Porcentajes de reincidencia:** No disponemos de datos que vayan más allá de la casuística.

**Otros datos relevantes:** El programa se complementa con la **intervención con grupos de padres** fuera del centro. Dispone de un proceso de **atención post residencial** de alrededor de **seis meses**.

No se descuida la formación académica de los internos (a distancia, mediante clases impartidas en el mismo centro o bien acudiendo a los institutos de la zona) los adolescentes harán distintos tipos de terapias (individuales, familiares o de grupo) y tomarán parte en excursiones, deportes y otros tipos de ocio, siempre tutelados y con especialistas.

La **estancia mínima** en Campus Unidos es en principio de **dos meses**, y la **máxima de nueve**. De momento el coste puede resultar alto para muchas familias (**3.500 euros al mes**) pero la asociación está



buscando métodos de financiación para poder ayudar a quienes no puedan costearse el programa<sup>1365</sup>.

El **contacto inicial** con RECURRA puede hacerse mediante **atención telefónica gratuita** al 900 65 65 65. Los profesionales del equipo terapéutico atienden las llamadas recibidas y recogen la primera información de la situación de conflicto familiar o cualquier otra demanda de tratamiento psicológico. Una vez realizada la valoración inicial se establece una cita en la sede central o se realiza una derivación al recurso externo adecuado a la demanda.

Para la **atención ambulatoria** disponen de un teléfono gratuito de atención, 900 656565, mediante el que se establece el contacto inicial.

La atención ambulatoria se realiza de lunes a viernes y entre las 09:00 y las 21:00 horas en C/ Cea Bermúdez, 66. 1º D de Madrid.

RECURRA dispone además de una **red de expertos**: Compuesta por profesionales colaboradores, psicólogos y psiquiatras, para la **atención ambulatoria** de aquellas **familias que residen fuera de la Comunidad de Madrid**.

RECURRA cuenta con CESFOR, que nace en el mes de septiembre de 2012 como Centro de Estudios y Formación cumpliendo los objetivos marcados como investigar, difundir, actualizar memorias anuales, incentivar la formación, e ir más allá en la búsqueda de técnicas y soportes que puedan ayudar a las familias en concreto y a la sociedad en general para abordar e intervenir satisfactoriamente en los conflictos familiares.

La tarea de CESFOR engloba: Formación para padres, formación para profesionales, formación especializada en la Violencia Filio-parental y otros problemas afines, dirigida a profesionales del ámbito sanitario, social y de la educación, formación para instituciones, formación especializada a centros educativos, sanitarios, sociales y a empresas interesadas en formar a sus profesionales.

---

<sup>1365</sup> Vid. ABAD, A.: "Hijos violentos: lo han tenido todo y ahora no saben tolerar la frustración", en *ElConfidencial.com*, 01/11/2011, Disponible en *Internet*: <http://www.elconfidencial.com/>

### **OPCIÓN 3**<sup>1366</sup>.

**Localización:** C/ Elfo 80 Madrid.

**Año de fundación:** 2002.

**Capacidad:** 120 casos de modo simultáneo. Asiste entre 35/40 menores diarios.

**Características del espacio físico del centro:** 150 m<sup>2</sup>, bien comunicado con espacio para actividades grupales y despachos para tutorías y entrevistas.

**Dependencia del centro:** **ARRMI** de la Comunidad de Madrid.

**Tipo de centro:** Es un centro público, centro abierto y jurídicamente es una **cooperativa de iniciativa social**.

Opción 3 se dedica a: Inserción laboral y cumplimiento de medidas, cumplimiento de la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, habilidades sociales, etc. El trabajo de Opción 3 está destinado a jóvenes que están cumpliendo medidas Judiciales.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** **PROGRAMA PAIS**, en colaboración con la Agencia para la Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid.

El trabajo se fundamenta en la inserción laboral, por lo que las estrategias están encaminadas a la búsqueda activa de empleo y a la consecución efectiva de empleo o en estos momentos a la realización de

---

<sup>1366</sup> La información ha sido proporcionada por el Sr. Martín Lomas Álvarez, Administrador de S.COOP OPCIÓN 3, Madrid. Vid. también: <http://www.opcion3.es>.

prácticas laborales. Existe también y sólo para algunos casos, apoyo psicológico y o familiar.

El trabajo se basa en el buen trato, no se prejuzga porque se está en el programa e intenta potenciar las habilidades del Joven.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Sólo de algunos casos, los que tras el cumplimiento de la medida precisan de otros apoyos, como vivienda, etc.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

Otros datos relevantes: Opción 3 lleva a cabo además un **programa de inserción laboral**, el **Programa Junco**<sup>1367</sup>, que puede servir también a menores con conductas de VFP.

El objetivo principal del programa es conseguir la contratación laboral de los jóvenes protegidos por la Comunidad de Madrid, que a su vez hará de eje vertebrador para conseguir un nuevo modelo de vida autónoma y lejos de la VFP.

El programa se articula en tres áreas de actuación:

-Área de **contacto con empresas** y organismos para el empleo (área de Empresas).

-Área de **acompañamiento y seguimiento** en el empleo (área de acompañamiento).

-Área de **coordinación** y líneas específicas de intervención (área de coordinación).

---

<sup>1367</sup> Vid. OPCIÓN 3.: “Trabajar en la inserción social de jóvenes en dificultad”, en *Documentación Social*, nº. 120, 2000, págs. 303-328.

## **Grupo de Convivencia Luis Amigó<sup>1368</sup>**

**Localización:** Calle de Fernando Gabriel, 18.  
28017 Madrid

**Año de fundación:** 1 de octubre de **2007**.

**Capacidad: 9 plazas** residenciales.

**Características del espacio físico del centro:** No aportan datos.

**Capacidad:** Desde la inauguración del centro y hasta 2012, atendieron a **44 menores y jóvenes con medida de convivencia**, cuando es grupo educativo, impuestas por los jueces de menores, tanto cautelar como firme; y a más de **150 menores con una medida de libertad vigilada**.

De los 44 menores y jóvenes, que han cumplido una medida de Convivencia en grupo Educativo desde 2007 y hasta 2012:

**20 fueron chicas** (45,45%, lo que supone un porcentaje muy superior a lo normal en el ámbito judicial juvenil).

**36** han sido de **nacionalidad española (81,82%)**.

**31** tenían en el momento del ingreso entre **16 y 17** años de edad (70,45%).

**21** continuaban una enseñanza reglada (**ESO y Bachillerato**) y **23** realizaban otros cursos formativos (**PCPI y otros cursos de formación prelaboral**).

**11 menores** han tenido una **experiencia laboral** (25%).

**23** procedían de **familias separadas o monoparentales** (52,27%), en **17 de los casos vivían con ambos progenitores** (38,64%), y en solo **4 ocasiones** la familia de procedencia estaba formada **por una pareja reconstituida**.

---

<sup>1368</sup> Vid. <http://www.fundacionamigo.org>. La información ha sido contrastada con el director del centro, Sr. D. José Antonio Morala Salamanca.

**37 casos pertenecían a familias de clases media o alta (84,10%)** y solo en 7 casos se apreciaban dificultades económicas.

Sólo en **6 casos no existían problemas de consumo de drogas** en el momento del ingreso, tras la intervención se ha alcanzado que 19 menores no presentasen problemas de consumo de sustancias adictivas, lo que supone un aumento de un 29,5%.

En 14 casos la medida de convivencia en grupo educativo ha sido una primera medida (31,81%), mientras que en 30 casos ha sido una modificación de otra medida (13 casos de internamiento y 17 de libertad vigilada).

En **16 casos el ingreso ha sido cautelar (36,36%)**.

La duración de la medida ha sido en 16 casos de seis meses o inferior a esta duración (36,63%), mientras que **la duración más frecuente ha sido la de doce meses, en 10 casos**.

Sólo en **4 casos ha sido una duración superior a un año**.

**Dependencia del centro:** Centro privado gestionado por la **Fundación Amigó** en convenio con el ARRMI.

**Tipo de centro:** Grupo de convivencia educativo. Se trata de un **hogar educativo-convivencial** que pretende, de forma preferente, dar una **respuesta especializada** a aquellos menores que en su proceso de socialización se encuentran en **conflicto grave con su medio familiar**, habiendo incurrido en actuaciones agresivas o violentas en el ámbito doméstico.

También ofrece **ayuda escolar**, orientación y **preparación laboral**, actividades deportivas y culturales, así como **apoyo al sistema familiar** de los menores atendidos, a través de una intervención especializada y terapéutica, que exige de su implicación y participación desde un comienzo. Teniendo como base la **convivencia de tipo familiar** y el supremo interés del menor, la actividad fundamental que realizamos tiene carácter educativo y terapéutico ofreciendo apoyo familiar para los menores atendidos y para sus familias.

El trabajo de este centro está dirigido a menores de ambos sexos, mayores de 14 años, que se encuentren en **cumplimiento de una medida, cautelar o firme, de libertad vigilada**, impuesta por los Juzgados de Menores de Madrid.

De forma **preferente**, atiende a menores en los que el motivo de intervención se vincule a la **violencia en el ámbito doméstico** y a aquellos menores en cumplimiento de medidas de libertad vigilada como continuación de una medida de internamiento que se haya impuesto como consecuencia de **delitos tipificados como violencia doméstica**.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Desde una perspectiva **cognitivo-conductual** y un abordaje que considera a la familia como un sistema abierto y relacional, desarrollan una intervención psicológica y familiar que se divide en **cinco proyectos**:

- a) **Apoyo individual**/intervención psicológica con el menor o joven.
- b) **Intervención grupal** de menores.
- c) **Apoyo-intervención psicológica** con las figuras parentales.

**Programa específico de maltrato o violencia intrafamiliar ascendente**<sup>1369</sup>.

- d) Intervención grupal con padres y madres. **Escuela de Convivencia** para progenitores.
- e) **Mediación** familiar.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**  
No aportan datos.

**Porcentaje de éxitos:** Los menores residentes en el grupo educativo salieron a pernoctar durante el fin de semana a su domicilio

---

<sup>1369</sup> Se implementan con algunas variantes y especificidades, los programas comentados en el capítulo III: SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010 y GARCÍA-VERA, M<sup>a</sup> P. *et alii.*: ob cit.

familiar en un **43%** de las ocasiones. Los resultados pueden ser considerados como muy positivos, dado que solo un **2,10%** de las salidas de fin de semana a pernoctar fue ocasión de conflicto grave, y un **6,01% de conflicto leve**. En ninguna de estas salidas se produjo una agresión de los menores a sus progenitores, ni ha supuesto una nueva denuncia.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** Disponen de los certificados de control de Calidad UNE-EN-ISO 9001:2008.

La estancia de los menores en el grupo educativo se percibió, según manifestaron en las evaluaciones realizadas por ellos, como positiva. La **valoración** de los distintos aspectos: convivencia, organización, relaciones y actividades llevadas a cabo, fue, en un **80%** de los encuestados, excelente o buena. Un 1,75% expresaron su rechazo. Destacamos que la percepción que los menores tuvieron de la relación con los profesionales es buena o excelente en más de un 90% de los casos. La totalidad de los menores y sus familias participaron en el Programa Terapéutico especializado, del que realizaron una valoración positiva: para un **52% es un programa excelente**, y un **46%** lo valoró como **bueno**.

La **Escuela de Convivencia para familiares fue muy valorada** por todos los participantes, con una **puntuación media de 9,07 sobre 10**.

Tras la intervención, un **30%** de las familias manifestó que **no apreciaba mejoría** de la conducta de sus hijos y, en consecuencia, de la situación y la convivencia familiar.

Un **30% de los casos ya no reside con su familia**. La emancipación definitiva se ha producido en cinco de los casos estudiados,

todos ellos correspondieron a mujeres que iniciaron una nueva vida mediante la convivencia con su pareja<sup>1370</sup>.

## **MURCIA**<sup>1371</sup>

### **SAFAMUR. Servicio de Atención a Familias de Murcia.**

**Localización:** Plaza Beato Andrés Hibernón, 3, (30001) Murcia.  
C/ Puyola bajo, 3, (30205) Cartagena.

**Año de fundación: Febrero de 2003.**

**Capacidad: Anualmente** suelen acudir unas **60 familias**.

**Características del espacio físico del centro:** 100 metros cuadrados aproximadamente, distribuidos de la siguiente forma:

SAFAMUR Posee 2 despachos para el trabajo individual (10 metros cuadrados cada uno), uno de ellos tiene una sala anexa con espejo unidireccional (10 metros cuadrados), 1 sala para el trabajo en grupo (22 metros cuadrados), sala de reuniones para terapeutas (20 metros cuadrados), sala de espera (13 metros cuadrados), aseo adaptado a minusvalía (8 metros cuadrados).

**Capacidad:** Suelen **atender** una **media anual de 35 familias** con menores.

**Dependencia del centro:** El centro de orientación depende de la **Fundación Acción Franciscana**<sup>1372</sup> y del **Instituto de la Familia de**

---

<sup>1370</sup> Vid. MORALA SALAMANCA, J.A.: “La medida de convivencia en grupo educativo”, en *RES Revista de Educación Social*, nº. 15, julio de 2012.

<sup>1371</sup> Esta información ha sido posible obtenerla gracias a la colaboración del Sr. D. Gabriel González Ortiz, Técnico de SAFAMUR Acción Franciscana de Murcia.

Vid. el Título III «Gestión de las medidas de reforma» de la Ley [REGIÓN DE MURCIA] 3/1995, 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia («B.O.R.M.» 12 de abril).



**Murcia.** La creación del mismo fue a partir del Instituto de la Familia en el año 1998. En el 2003 se crea la Fundación Acción Franciscana para, entre otras funciones, llevar la gestión y la organización del **Servicio de Atención a Familias de Murcia, SAFAMUR.**

Las dependencias del centro se encuentran situadas en el Instituto Teológico de Murcia.

**Tipo de centro:** SAFAMUR está gestionado por una fundación. El centro de orientación se encuentra gestionado totalmente por la misma, a partir de aquí, la financiación corre a su cargo, si bien, dispone de subvenciones de carácter público, privado y se financia también a través de donaciones.

Es un **centro privado** al que acuden las **familias que tienen algún tipo de problemática entre los miembros** de la misma. En la actualidad solamente acuden aquellas familias que solicitan la intervención del equipo de profesionales.

SAFAMUR tiene relación con diferentes instituciones públicas y privadas que les derivan familias, asimismo llegan casos de servicios sociales, centros de salud mental y centros educativos.

El Servicio de Atención a Familias de Murcia tiene como **principal finalidad la orientación, mediación e intervención familiar** en cualquiera de sus etapas evolutivas y trabajando las relaciones que se producen en el seno de la misma: pareja, relaciones con hijos, adultos y tercera edad.

Hemos de diferenciar dos etapas en las que trabajan con adolescentes:

De 2007 al 2010 se lleva a cabo un Programa de Intervención con Familias con hijos adolescentes. Desde ese año el servicio de atención a familias realiza una intervención exclusiva con menores y sus familias

---

<sup>1372</sup> La Fundación Acción Franciscana se crea en febrero de 2003 sin fines lucrativos con la finalidad de defensa, ayuda social y promoción de personas de cualquier condición que se encuentren ante cualquier tipo de pobreza, marginación y/o exclusión. Inscrita en el Registro de fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el n.º. de inscripción 76. Desde entonces ha desarrollado sus actividades en el ámbito de la familia.

en el que se tratan temas relacionados con: menores con medidas judiciales, violencia intrafamiliar, VFP y dificultades educativas.

Desde 2010, como consecuencia de la retirada de subvenciones<sup>1373</sup> por la administración pública, el Servicio de Atención a Familias que hasta el momento había tenido dos programas diferenciados, unifica ambos y establece la intervención con familias en los diferentes ámbitos: pareja, problemas individuales, problemas con hijos y adolescencia. En este sentido, desde entonces se ha trabajado con menores en un 60 % de las familias que acuden a SAFAMUR.

Desde 2012 SAFAMUR tiene una **estrecha colaboración con el Servicio de Medidas Judiciales** de menores de la Comunidad Autónoma de Murcia. Desde esta sección derivan casos donde los menores adolescentes tienen alguna medida judicial por robos, comportamientos disruptivos, agresividad, VFP etc.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** SAFAMUR dispone de un Programa de intervención para la mejora de la convivencia familiar en menores con medidas judiciales. Este Servicio está dirigido a familias con hijos adolescentes entre 14 a 18 años con **medidas judiciales en régimen abierto**.

Las situaciones de **enfrentamientos familiares**, por sus propias características, requieren un **abordaje específico y diferenciado** que se viene ofreciendo desde varios programas de SAFAMUR.

### **Objetivos:**

La finalidad genérica de los Servicios Especializados de Apoyo Familiar, es proporcionar a las familias el soporte especializado que les permita afrontar los conflictos profundos y/o crónicos, permitiéndoles

---

<sup>1373</sup> Durante el curso 2011 se retiran todas las subvenciones para el desarrollo del Servicio de Atención a Familias (SAFAMUR), por lo que éste se mantiene por la iniciativa de la Fundación Acción Franciscana que pretende dar una continuidad al programa a pesar de las deficiencias económicas que sufre durante este año. Así, se reduce la plantilla de trabajadores de 8 a 3 profesionales y se cierra el centro de Cartagena.

**reconstruir relaciones positivas** que favorezcan el desarrollo de sus miembros, especialmente los hijos adolescentes.

A través de:

-Facilitar a las familias un **espacio de comunicación y de relación** en el que poder exponer sus necesidades y problemáticas diarias.

-**Implicar a toda la familia** en el proceso de asesoramiento familiar.

-Favorecer la adquisición y consolidación de actitudes y comportamientos personales y familiares que favorezcan la relación e integración familiar, escolar y social de los adolescentes.

Desarrollan en SAFAMUR esta actividad a través de la intervención con familias de hijos adolescentes con **diferentes problemáticas**:

-**Absentismo** o bajo rendimiento escolar.

-**Conductas agresivas**, dentro y fuera de la familia.

-Rebeldía, reflejada en **conductas disruptivas** ante autoridades.

-**Expedientes judiciales** a los que están sujetos los menores.

-Situación de **riesgo** de los menores.

-Problemas de límites y acatamientos de normas.

-Dificultades de comunicación en la familia.

-Consumo de sustancias tóxicas.

-**Conductas patológicas** de los menores: ansiedad, depresión, fobia social, conductas antisociales.

### **Formación y promoción familiar.**

Esta iniciativa surge desde la consideración del **Plan Integral de Apoyo a la familia a nivel nacional**, que entiende que las medidas deben ir encaminadas no sólo a intervenir sobre situaciones conflictivas

ya creadas, sino también a prevenir y anticipar las mismas. En el apoyo a las familias en situaciones especiales tiene notable relevancia la necesidad de llevar a cabo programas de educación familiar y atención de familias desfavorecidas en situación de riesgo, que incluyan actuaciones tanto socio educativas como de intervención social. La propuesta de **SAFAMUR** pasa por la **formación y la promoción de estrategias** que faciliten la capacitación de las propias familias.

El objetivo principal es proporcionar a las familias las **herramientas para establecer mecanismos precisos de comunicación** que ayuden a una mejor dinámica familiar. Desde este punto de vista el trabajo se centra en la prevención de situaciones de crisis a través de tres puntos:

-Dotar de herramientas para establecer procesos de comunicación.

-Proporcionar información y formación sobre el manejo de situaciones conflictivas: educación de los hijos, problemas de pareja, familias monoparentales...

-Facilitar cauces de comunicación familiar fluidos en las relaciones padres hijos y padre madre.

Esta iniciativa desarrollada desde el año 2004, gira alrededor de **tres temáticas familiares básicas**:

-**La pareja**: Comunicación, pautas para una adecuada relación, los afectos, sexualidad, ocio y tiempo libre, estrategias de resolución de conflictos, valores y compromisos conyugales, etc.

-**La educación familiar**: Establecimiento de normas y límites, la comunicación con los hijos, transmisión de valores, temas tabú (drogas, sexualidad, muerte, enfermedad, etc...), la violencia familiar, influencia de los medios, etc.

-Las **familias monoparentales**: Situación actual, características, dificultades y valores de estas familias, mitos y estereotipos, etc.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

La intervención que se lleva a cabo en el centro es **terapia familiar sistémica**, en la que se trabaja con las diferentes relaciones familiares para mejorar el buen funcionamiento de la familia. En este sentido, se lleva un seguimiento puntual y esporádico cuando se acaba la intervención. Las sesiones de trabajo suelen ser entre 8 y 12, que pueden ser: familiares y por subsistemas, depende del criterio de los profesionales que intervienen con la familia.

Al producirse cambios, el seguimiento es el de las familias que vuelven a llamar cuando notan algún tipo de empeoramiento. Por lo general, en el momento en el que las familias ya no acuden al servicio no hay un contacto continuado.

**Porcentaje de éxitos:** Aproximadamente **un 80 %**. En las primeras sesiones de intervención se establecen unos **objetivos a trabajar** por la familia y sus miembros y **se comprueban a lo largo de una evaluación continuada** de cada una de las sesiones.

Se observa que aquellas familias y menores que superan la segunda sesión de la intervención, por una parte acaba la terapia o suelen comenzar a tener cambios desde la primera sesión, pero **se consolidan a partir de la 5ª o 6ª sesión**.

**Porcentajes de reincidencia:** No disponen de datos. Lo que sí se observa es que aquellas familias que llegan con un gran deterioro en las relaciones familiares o tienen numerosos juicios pendientes no siguen con la intervención, ya que acceden a centros cerrados donde se realizan otro tipo de mediaciones familiares. En el momento en el que están en un centro cerrado, son otros profesionales los que intervienen.

SAFAMUR también interviene con menores que ya han estado en centros cerrados o semiabiertos y que para mejorar o no empeorar las relaciones familiares acuden a este centro. En estos casos, ya llevan un **trabajo de mediación** que consolidan estrategias.

Otros datos relevantes: La preocupación por la realidad familiar de la provincia franciscana de Cartagena comenzó con la creación del **Instituto de Ciencias de la Familia en Murcia**, donde el objetivo principal es la formación universitaria a través de estudios de postgrado o máster y la investigación.

Según la Memoria de SAFAMUR de 2012 se pueden extraer los siguientes datos:

Los principales problemas tratados por áreas fueron:

-Pareja: 12.

-Adolescentes: 28. Destacamos aquí, que en **4 casos el motivo es por VFP muy clara.**

-Por problemas familiares: 8.

-Problemas personales: 9. Sobre todo relacionados con la familia o la pareja, pero que acudieron a SAFAMUR a nivel individual.

<b>Tipo de problemáticas</b>	
<b>Pareja</b>	21%
<b>Adolescentes</b>	49 %
<b>Familiares</b>	14 %
<b>Personales</b>	16%

<b>Objetivos de 2012</b>	
<b>Objetivos completos</b>	26
<b>Parciales</b>	20
<b>Abandono</b>	5
<b>Internamiento</b>	2

El equipo de profesionales de SAFAMUR está compuesto por: Gabriel González Ortiz, Laura Carrasco Molina y Ángela Martínez Pretel.

## **Hogar de Convivencia “Los Pinos”<sup>1374</sup>.**

**Localización:** Está ubicado en la localidad de Molina de Segura, en la provincia de Murcia, sito en la Carretera de Molina-Fortuna, número 27.

**Año de fundación: 2007.** Durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del citado año se gestionó todo el acondicionamiento del Hogar (albañilería, distribución de espacios, acondicionamiento, mobiliario, personal, etc.), el 5 de noviembre del mismo año, llegaron los primeros menores<sup>1375</sup>.

---

<sup>1374</sup> El 3 de marzo de 2010, un grupo de siete menores y tres educadores de los centros ‘Arrui Alea’ y ‘Los Pinos’, ambos ubicados en Molina de Segura (Murcia), participaron en una carrera solidaria a favor de la Asociación Molinense de Enfermedades Raras (AMER). La prueba deportiva fue organizada por esta entidad y por las Concejalías de Sanidad y de Deportes del Ayuntamiento de este municipio, en colaboración con el Hospital de Molina y los centros de salud de la localidad, y sirvió para conmemorar el Día Mundial de las Enfermedades Raras, que se celebró el 28 de febrero. La participación en esta carrera se incluyó dentro del programa de actividades de sensibilización sobre esta problemática que se desarrolló en los centros durante toda esa semana. Para la prueba se habilitó un circuito de 500 metros en el Parque de la Compañía de Molina de Segura, alrededor del cual se podía correr durante una hora, realizando cada participante una aportación económica voluntaria por cada vuelta. El objetivo de esta actividad era fomentar entre los menores valores como la cooperación, la ayuda al prójimo, la empatía y el altruismo, así como concienciarlos sobre las dificultades que atraviesan las personas con enfermedades raras.

<sup>1375</sup> Vid. el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial para ejecución de medidas de protección y reforma con adolescentes y jóvenes menores de 18 años con dificultades de adaptación social., suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 28 de diciembre de 2007, teniendo en cuenta que el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne a interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto que concierne al interés público, y según lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional. Sobre este convenio de colaboración destaco literalmente lo siguiente:“...Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de la competencia en materia de Protección de Menores, ha habilitado en su territorio como Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar a Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, carácter esté reflejado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, por medio del Decreto 46/2006, abundando en el carácter no lucrativo que deben tener las entidades el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil...”,“... Cuarto.- Que tanto la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la región de Murcia, en su artículo 40.1, como la Ley 3/1995, de 21 de marzo, artículo 43.3, y la ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero en el artículo 45.3 establecen la capacidad y posibilidad de establecer convenios con entidades prestadoras de servicios sociales, debiendo ser igualmente, sin ánimo de lucro, las que

**Capacidad:** El Hogar tiene una capacidad máxima para atender y dar alojamiento completo a **12 menores (mixto)**.

**Características del espacio físico del centro:** Tiene todas las características propias de una vivienda habitual algo sobredimensionada, ya que está preparado para albergar, convivir y poder llevar a cabo una vida absolutamente normal y propia de los menores que en el hogar conviven.

El hogar consta de salón, comedor multidisciplinar (TV, salón de descanso o lectura, juegos de mesa o consola, etc.), cocina independiente, despensa, seis dormitorios, un aseo con varias duchas y W.C. y un aseo adaptado).

Existen otras dependencias separadas de la vivienda habitual, tales como sala multiusos (informática, escuela, talleres formativos, etc.), sala de mediación, lavandería y sala de talleres y caldera para calefacción.

El hogar dispone además de una piscina con duchas y aseos independientes a la vivienda habitual.

Las distintas dependencias están ubicadas dentro de la misma parcela y en un entorno natural dentro de una urbanización.

**Dependencia del centro:** Es de titularidad de **Fundación Diagrama**, y **conveniado con la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

---

se refieran a la ejecución de las medidas de menores infractores...”, “...Sexto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios para el periodo convenido será de sesenta y tres mil doscientos ochenta y un euros con cuarenta céntimos al mes (63.281,40 /mes), siendo el coste total del Convenio de setecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis euros con ochenta céntimos (759.376,80), debiéndose imputar a la partida presupuestaria 12.02.00.313D. 260.00.

2. Si por necesidad de la Dirección General de Familia y Menor, fuera necesario concertar más plazas de las recogidas en el Convenio, éstas se abonarán al precio plaza/día de 172,90 siempre de mutuo acuerdo con la Fundación Diagrama...”.



**Tipo de centro:** El centro es abierto (**Hogar de Convivencia**). La actividad principal del centro es atender de forma simultánea a un total de 12 menores de ambos sexos, de **edades** comprendidas entre los **14 y los 17 años, con medidas judiciales de convivencia** con otra persona, familia o grupo educativo con sentencia firme y/o cautelar, dictadas por los Juzgados de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora Responsabilidad Penal de los Menores.

Trabajan con menores a los que se les ha impuesto una medida de Convivencia en Grupo Educativo, por **delitos de Maltrato en el ámbito familiar**, proviniendo estos menores por regla general de familias normalizadas, por lo que **no hablamos de menores desadaptados o conflictivos desde el punto de vista social**, aunque sí predomina en ellos la inadaptación escolar y en consecuencia el fracaso y el abandono escolar y especialmente el uso de la violencia dentro del ámbito privado (familiar) para conseguir cualquier beneficio.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El Centro/Hogar “Los Pinos”, pretende fundamentalmente ofrecer un contexto educativo que favorezca la integración social del menor, así como la reestructuración de la vida familiar, procurando que éste participe en un proceso educativo que le ayude a desarrollar su autonomía así como su socialización por medio de la responsabilización en las actividades cotidianas.

Las propuestas de trabajo que en este sentido se han hecho, han tenido en cuenta la necesidad de ofrecer a los menores atendidos en el Centro, una serie de acciones dirigidas a enseñar a afrontar las situaciones de conflicto a través del **autocontrol**, además de diseñar estrategias para la estimulación sensorial y cognitiva del menor en vistas a mejorar la calidad de las relaciones con sus familias (cuando así sea posible), con otros menores y con la comunidad.

La atención residencial organiza todos sus recursos en orden a lograr un contexto que proporcione al menor protección, confianza, seguridad y estabilidad. En este sentido, la intervención deberá

contemplar que la familia es una parte central de la vida del menor, y por tanto, **no será sustituir a la familia**, sino **prestarle el apoyo que precise para mejorar la situación del menor**, principal meta.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

La intervención con cada menor está programada y enmarcada dentro del tiempo de medida impuesto por sentencia, por lo que la consecución de los distintos objetivos en cada uno de los casos, hay que ajustarla al tiempo de intervención, tras la finalización de la medida el Hogar no realiza seguimiento de los menores.

**Porcentaje de éxitos y porcentajes de reincidencia:** Desde el año 2007 hasta el momento actual, han sido atendidos en el Hogar un total de **112 menores**, habiendo **reincidido 8 menores** por el mismo tipo de delito y para el cumplimiento del mismo tipo de medida.

**Otros datos relevantes:** Los programas específicos para el abordaje de la VFP, SENDA y ABARCA son externos al Hogar aunque también son utilizados por las familias implicadas. El programa de intervención en el Hogar, es una **mediación intergeneracional** que se aborda desde una línea de actuación en el ámbito personal del menor al que le ha sido impuesta una medida judicial y desde el ámbito familiar. **La familia está implicada en todo el proceso**, en un principio se trabaja individualmente con el menor y con la familia, para pasar después a trabajar conjuntamente. Se abordan temas como la resolución de conflictos, habilidades sociales, utilización de respuestas no violentas, estructuración cognitiva, conocerse a uno mismo, vías de negociación, etc.

El órgano encargado del seguimiento del Convenio entre el Gobierno de la CA de Murcia y Diagrama, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria formada por la Directora General de Familia y Menor, o persona en quien delegue y un representante designado por la Fundación, quienes se reunirán con

carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

### **NAVARRA**<sup>1376</sup>

El sistema de protección jurídica del menor de Navarra, contempla la obligatoriedad de abordar situaciones de menores que se encuentran en Dificultad Social, conforme a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>1377</sup>, y se rige además por la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia<sup>1378</sup>. A tenor del art. 2.2. de esta ley foral: “...Así mismo, la presente Ley Foral será aplicable a los menores y, en su caso, a los mayores de edad, sujetos a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor”. Hay por lo tanto una **conexión clara entre la legislación de protección del menor y la LORRPM.**

**No hay implementado en Navarra ningún programa específico para la VFP**, si bien, hay entidades colaboradoras que **sí tienen programa especializado** y que colaboran con el Gobierno de Navarra, como es el caso de Diagrama.

---

<sup>1376</sup> La información ha sido elaborada gracias a la colaboración del Sr. D. Fernando Fernández Álvarez, Jefe de Sección de Protección y Promoción del Menor, Departamento de Políticas Sociales Subdirección de Familia y Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Navarra.

<sup>1377</sup> BOE, nº. 15, de 17 de enero de 1996, págs. 1225 a 1238, (con revisión vigente desde 18 de agosto de 2015).

<sup>1378</sup> Texto publicado en B.O.N nº. 149 de 14 de diciembre de 2005; (corrección, B.O.N 16/01/2006).

<b>Entidades</b>	<b>Dificultad social</b>	<b>Conflicto social</b>	<b>Sistema de reforma</b>	<b>Sistema de reforma</b>
<b>Asociación Berriztu</b> <sup>1379</sup>			Medidas en Medio Abierto	Centro de cumplimiento <b>20 plazas</b>
<b>Fundación Ilundáin</b> <sup>1380</sup>		Acogimiento Residencial <b>10 plazas para chicas</b> Centro de Atención de <b>Urgencias</b> <b>15 plazas</b>		
<b>Asociación Navarra Sin Fronteras</b> <sup>1381</sup>		Acogimiento Residencial <b>4 residencias:</b>  Acogimiento Residencial		

<sup>1379</sup> Esta entidad está relacionada en el apartado de País Vasco, pues es en Guipúzcoa donde tiene su sede central. La Asociación Educativa Berriztu está realizando una investigación sobre VFP para profundizar en sus causas y mejorar el trabajo que se realiza sobre esta problemática en el centro Hobetzen. En Navarra está su sede en Lugar Parque Enamorados, 13, Pamplona. Vid. <http://www.berriztu.com/>.

<sup>1380</sup> La Fundación Ilundain Haritz Berri es una organización cuya misión fundamental es la integración social y la inserción laboral de jóvenes en situación de riesgo, dificultad o conflicto social. Para ello cuenta con un proyecto educativo propio e integral, en el ámbito social, familiar, formativo, laboral y medioambiental, enfocado a prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de riesgo. La historia de la Fundación Ilundain comienza en el año 1984, bajo el impulso de varias personas con un gran compromiso social pertenecientes a la Parroquia de San Blas de Burlada, encabezadas por Eugenio Lecumberri. La sede central de la fundación está en C/ Irunlarrea 6, Pamplona. Vid. <http://www.fundacion-ilundain.com/>

<sup>1381</sup> Es una Asociación sin ánimo de lucro, concertada con el Gobierno de Navarra, que cuenta con la certificación de calidad ISO 9001:2000 y declarada de Utilidad Pública por el Consejo de Ministros celebrado el día 22 de febrero de 1.984. Trabajan desde el año 1977 y la misión principal es la rehabilitación e inserción social de los más desfavorecidos. La sede central está en c/ Mutilva 17 bajo, Pamplona. Vid. [Navarrasinfronteras.es](http://Navarrasinfronteras.es)

		<b>16 plazas para chicos</b> <b>13 plazas para chicas</b>  <b>4 plazas</b> chicas en proceso autonomía  <b>5 plazas</b> chicos con trastorno de conducta		
<b>Asociación Navarra Nuevo Futuro<sup>1382</sup></b>	Acogimiento Residencial  <b>64</b> plazas mixtas repartidas en 9 hogares			
<b>Fundación Xilema</b>	Acogimiento Residencial  <b>40 plazas</b>			

---

<sup>1382</sup> Asociación Navarra Nuevo Futuro es una ONGD que trabaja a favor de la infancia en dificultad social. La labor en el ámbito de la protección infantil comenzó en 1971 en la Comunidad Foral de Navarra. Hoy, este proyecto sigue creciendo y a la labor en los Hogares navarros, se suma toda una línea de proyectos socioeducativos con jóvenes y adolescentes, la ayuda a las familias post-adoptivas y acogedoras y la puesta en marcha de proyectos de Cooperación Internacional; ampliando así el campo de actuación de la asociación a zonas de Latinoamérica. Asociación Navarra Nuevo Futuro gestiona, en sus nueve hogares de acogida, 64 plazas para menores concertadas con Gobierno de Navarra. La sede social en Navarra está en Avenida de Ugarrandia 8, Bajo, Huarte. Vid. <http://www.nuevofuturo.org/navarra>

	<b>mixtas</b>  5 plazas chicos con necesidades especiales  <b>12 plazas</b> Centro Atención Urgencia			
<b>Fundación Xilema</b> <sup>1383</sup>	Centro de Día  <b>18 plazas</b>			
<b>Fundación Xilema</b>	Familias guardadoras de Urgencia			
<b>Asociación Dianova</b> <sup>1384</sup>		Acogimiento Residencial		

<sup>1383</sup> Fundación Xilema comienza su andadura en 2012 tras una experiencia previa como asociación atendiendo y acompañando a personas en situación de máxima vulnerabilidad y riesgo de exclusión. Están presentes en Navarra y Álava, y cuentan con conciertos y acuerdos de colaboración con el Gobierno de Navarra, Ayuntamiento de Pamplona, Diputación Foral de Álava, Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco y Osakidetza. La sede central está en Calle Río Arga, 32 bajo de Pamplona. Vid. <http://www.xilema.org/es>.

<sup>1384</sup> El centro educativo terapéutico para menores Dianova Zanduetta está ubicado en el Valle del Arce, Navarra. Este espacio permite la realización coordinada e individualizada de múltiples y variadas actividades educativas y terapéuticas orientadas a la adquisición de hábitos saludables y al desarrollo madurativo de los/as adolescentes. Destinado a una población mixta de adolescentes, permite a los menores centrarse en sus problemáticas e ir descubriendo, entre otras, actividades relacionadas con el medio ambiente que les hacen aprender y desarrollarse de una manera positiva y saludable así como mejorar progresivamente su autoestima. El aprendizaje de conductas positivas potencia los factores de protección de los/las menores y minimiza sus factores de riesgo, hasta que pueda producirse el retorno a su familia, la preparación para la independencia, o su derivación a un centro de inserción socioprofesional. Vid. <http://www.dianova.es/>

		<b>4 plazas mixtas</b> para menores con problemas derivados del consumo de tóxicos		
--	--	--	--	--

El contacto, seguimiento y supervisión tanto de las Entidades y de los menores, es permanente (diario), basado en los condicionados técnicos que regulan la relación Entidad/Gobierno de Navarra) junto con las mejoras que se introducen de manera continuada en esta relación.

### **LA RIOJA**<sup>1385</sup>

La Comunidad Autónoma de la Rioja dispone de un centro de protección<sup>1386</sup> y otro de reforma, asimismo, tiene diversos pisos tutelados para realizar el seguimiento y transición de los menores que dejan de serlo por cumplir con la mayoría de edad. Seguidamente paso a relacionar los aspectos más relevantes sobre el Centro de Reforma Virgen de la Valvanera y de las entidades que colaboran en la reeducación y reinserción de los menores que han protagonizado violencia filio-parental.

Hace relativamente poco tiempo que la Comunidad de la Rioja dispone de un **centro de reforma**, concretamente **empezó a funcionar en enero de 2004, hasta esta fecha** los menores que debían cumplir

---

<sup>1385</sup> Vid. el Capítulo IV del Título II de la Ley [LA RIOJA] 1/2006, 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja («B.O.L.R.» 9 de marzo).

<sup>1386</sup> Se trata del Centro de Acogida de Menores Residencia Iregua que tiene una capacidad de acogida para 32 menores de entre 6 y 14 años. La gestión de este centro de protección corresponde a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

medidas en centros de reforma, **tenían que ser trasladados fuera de su comunidad.**

### **Virgen de la Valvanera**<sup>1387</sup>

**Localización:** Logroño

Calle Piqueras 1, 26006

**Año de fundación: Enero de 2004.**

**Capacidad: 19 plazas.**

Puede llegar a atender a un máximo de 19 menores, cosa que **permite tratarles de forma muy personalizada.**

El Gobierno de la Rioja, desde que puso en marcha el Centro Virgen de la Valvanera, **ha atendido a más de 250 menores** con edades comprendidas entre los 14 y los 15 años

**El internamiento no siempre se lleva a cabo en el centro de reforma de menores con que cuente la región**, y que en caso de tener las plazas completas, a los menores condenados **se les deriva a otras provincias**, primero a **Cantabria** y en 2008 incluso se llevaron a **Sevilla.**

El centro de reforma de menores Virgen de Valvanera sólo cuenta con 19 plazas y en algunos momentos del año **2008** llegó a contar **hasta con 22 internos**<sup>1388</sup>.

**Características del espacio físico del centro:** El centro de menores Virgen de la Valvanera se encuentra en el denominado chalé de Sabas. Este espacio se ha tenido que reformar y ampliar para poder albergar los servicios necesarios que se prestan en la actualidad,

---

<sup>1387</sup> Estos datos del Centro Virgen de la Valvanera han sido aportados *ex professo* para esta investigación por la Sra. Dña. Ana Jalón Urbina, responsable del de este centro gestionado por Fundación Diagrama.

<sup>1388</sup> Vid. "ATQTI?, SCOUTS Sierra de Cameros. Acción Católica General - Sector de Infancia. La Tavaya, *Centros de Menores en la Rioja, Apuntes para la reflexión*, Comisión de Infancia y Juventud, La Rioja, 2010, pág. 60.



**atendiendo de forma especial el aspecto de las medidas de seguridad.**

El centro de menores está levantado en un solar de 1936,47 m<sup>2</sup> y se requirió una inversión de 2,9 millones de euros para toda la restauración y ampliación con espacios nuevos.

El original chalé de Sabas fue proyectado por el arquitecto Fermín Álamo en el año 1932. Sobre el proyecto de dicho arquitecto se realizaron las tareas de restauración y rehabilitación pero además se construyeron nuevas dependencias en la parte posterior del chalé. El edificio de nueva construcción de la parte posterior, se construyó en tres volúmenes.

El centro Virgen de la Valvanera dispone de zonas preparadas para realizar tareas educativas y de ocio, a la vez que **dispone de tres módulos** para que los menores puedan residir. En la parte residencial existen: tres módulos de residencia con seis habitaciones para menores varones de edades comprendidas entre los 14 y los 16 años y seis habitaciones más para varones de 16 a 18 años, las mujeres disponen de cinco habitaciones. Existen también dos habitaciones para poder cumplir medidas de permanencia de fin de semana.

**Dependencia del centro:** Consejería de Presidencia y Justicia, y más concretamente de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de la Rioja.

Todo **el proyecto educativo está ejecutado por la Fundación Diagrama**, que ya tiene mucha experiencia en varios centros en toda España que funcionan bajo sus directrices.

**Diagrama colabora** con otras asociaciones como **ARAD-Rioja** y **Fundación Pioneros** que ejecutan las medidas que no comportan la privación de libertad. Cuando se trata de casos que presentan VFP asociada al consumo de tóxicos, se acude a la experiencia de ARAD-Rioja, ONG que está especializada en el tratamiento de las toxicomanías.

**Tipo de centro:** De régimen abierto, semiabierto y cerrado.

Se trata de un recurso público pero que tiene convenio con Fundación Diagrama, ARAD-Rioja y Pioneros.

El Centro Virgen de la Valvanera tiene un convenio con el Gobierno Autonómico de la Rioja.

Se efectúa un proyecto educativo en medio abierto y semiabierto, combinando las actividades en el interior del mismo y al aire libre.

Este centro atiende a menores de 14 a 18 años que cumplen medidas judiciales de menor entidad y que en su mayoría tienen dificultades de integración social y familiar. Con el ingreso se busca alejar al menor de factores de riesgo y realizar una **reeducación** que le **posibilite reinsertarse en la sociedad** con éxito.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El programa de actividades se estructura en **siete áreas**: vida cotidiana, salud, sociofamiliar, psicológico-psiquiátrica, ocio y tiempo libre, escolar e inserción laboral.

Una de las formas de pedir ayuda a la administración y ser ayudado en casos de VFP, es el **Programa Ayudándole Ayudándote** del Gobierno de la Rioja, que tiene un servicio telefónico al que **se puede llamar todo el año y las 24 h. del día**. Este teléfono es el 696121212 que sirve para que los padres y/o tutores, puedan tener una primera orientación de forma rápida y que se puedan activar otros recursos posteriormente<sup>1389</sup>. El teléfono está en el Centro Virgen de la Valvanera y es atendido por personal de la Fundación Diagrama. Este programa **se puso en marcha en marzo de 2011**. Este teléfono es la primera medida de la estrategia de lucha contra la violencia marcada por la Ley de Prevención, Protección y Coordinación Institucional<sup>1390</sup> en la materia, aprobada por el Parlamento de La Rioja.

---

<sup>1389</sup> Vid. <http://www.20minutos.es>

<sup>1390</sup> Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja. BOLR n.º. 31 de 7 de marzo de 2011 y BOE n.º. 66 de 18 de marzo de 2011. Esta ley en su Exposición de Motivos reza: "...Por otro lado, la violencia intrafamiliar y escolar, aunque incipiente, debe ser tenida

Cuando se tiene estudiado el caso, **se elabora un programa *ad hoc*** y al menor se le asigna un módulo de los tres existentes. Los **módulos están clasificados por colores**, está el rojo, el verde y el azul. El color rojo es para los menores con mala conducta, el verde indica que el menor podrá jugar con videojuegos, fútbol, tenis de mesa, etc. Este color verde indica también que el menor podrá tener permisos para salir a la calle. El azul es para los menores con buena conducta que además de salir al exterior, gozan de permisos de más duración.

**No** se contemplan **castigos de aislamiento**. Se busca también que el menor empiece una reinserción socio-laboral que se consigue las más de las veces en colaboración con la Consejería de Educación que ha implantado un PCPI<sup>1391</sup> en el centro destinado a la obtención de un título oficial y homologado para aquellos menores en régimen de internamiento semiabierto.

Los menores que tienen salidas autorizadas, van a centros escolares con toda normalidad, disponiendo también de profesorado en el Centro de Virgen de la Valvanera. Los planes de estudio que se llevan a cabo dentro del centro, están homologados y supervisados por la Consejería de Educación del Gobierno de la Rioja.

Para que el programa sea completo, se atiende también a los padres mediante el **Programa Senda**<sup>1392</sup>, que proporciona

---

en consideración y han de establecerse medidas de detección precoz y erradicación. En este sentido, la Circular 1/2010, de 23 de julio, de la Fiscalía General del Estado, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes, alerta sobre esta cuestión y establece unas pautas en torno a la misma a las diferentes Fiscalías de las Comunidades Autónomas...”

<sup>1391</sup>Los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) son una medida de atención a la diversidad, cuya finalidad es ofrecer una vía alternativa al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y, al mismo tiempo, conseguir una cualificación profesional que facilite su acceso al mundo laboral. La realidad sin embargo, según mi experiencia profesional en la enseñanza, me indica que es un recurso que tuvo buenos propósitos, pero que se ha convertido en un “coladero” para los alumnos que no aprueban la ESO y por la vía de estos PCPI, acceden a Ciclos Formativos de Grado Medio con notas artificialmente altas y que “taponan” el acceso a otros alumnos que se han ganado a pulso la ESO.

<sup>1392</sup> El Programa Senda está explicado anteriormente en el apartado dedicado a la CA de Canarias.

herramientas a los progenitores para que puedan **mejorar las relaciones con sus hijos**<sup>1393</sup>.

En casos de libertad vigilada es el personal del centro el que realiza el seguimiento.

Para materializar el programa el centro dispone de unas 25 personas de promedio, y tiene, por ejemplo, talleres formativos, entrenamiento en habilidades sociales, programas de reinserción laboral mediante el acercamiento del menor a la realidad del mundo del trabajo y educación sobre drogadicción.

Si el menor es infractor, tiene que cumplir medidas judiciales, pero además su conducta va asociada al **consumo de drogas**, el caso se deriva a **ARAD-Rioja**.

El **programa ‘Ayúdate Ayudándole’** inició en octubre de 2012 un **curso de aprendizaje para padres que sufren VFP** en La Rioja. Este proyecto, depende de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de La Rioja y está gestionado por Fundación Diagrama.

El grupo de aprendizaje para padres y familiares que sufren violencia por parte de sus hijos o menores con los que conviven, realiza las actividades en las oficinas de Fundación Diagrama en La Rioja. El objetivo de esta intervención grupal es **mejorar la interacción entre hijos y padres**, así como desarrollar competencias de comunicación y **resolución de conflictos** en el **entorno familiar**, **reducir el aislamiento** característico en estas familias y ayudar a los padres a tomar conciencia de sus propios derechos, ante la frecuente confusión respecto a qué es aceptable y qué no en las relaciones familiares.

Los padres y madres que participaron en este grupo manifestaron la necesidad de adquirir diferentes herramientas que fortalecieran su rol de padres y que mejorasen la estructura familiar y las interacciones entre sus miembros. Asimismo, indicaron la utilidad de aprender estrategias para resolver conflictos de una manera asertiva. Los

---

<sup>1393</sup> El Proyecto Senda de Participación Familiar, depende de la Fundación Diagrama y puede consultarse en el apartado dedicado a la CA de Canarias.

usuarios de este servicio destacaron como algo muy positivo el disponer de un espacio donde poder compartir con otras familias y con el equipo de Fundación Diagrama sus experiencias personales, dudas, inquietudes y aquellas dificultades que van surgiendo en la dinámica familiar.

Este grupo de aprendizaje para padres se integra dentro de los programas de apoyo e intervención familiar en grupo de que dispone la Fundación, y cuyo objetivo es paliar las necesidades y solventar las dificultades que experimentan los padres y madres a la hora de enfrentarse a conductas disruptivas o inapropiadas y problemas de convivencia con sus hijos. De esta manera, se complementa la labor de prevención e intervención en VFP que Fundación Diagrama realiza con los menores en los centros que gestiona en el ámbito de la Rioja.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

De los 43 menores que cumplieron una medida de internamiento en el Centro de Menores Virgen de Valvanera en el año 2011, 6 de ellos tuvieron prohibición de acercamiento hacia sus progenitores y/o familia extensa, lo que implica un 14%.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** Según la Fiscalía de Menores de la Rioja de 2010 ya se apuntaba un **aumento considerable** de los **maltratos de menores hacia sus padres** en los siguientes términos:

“En relación a los delitos de lesiones, de nuevo se observa a diferencia del año 2009, un aumento de los delitos cometidos en el seno de la familia. El año 2010 se han registrado 15 expedientes (en lugar de los cinco expedientes del año 2009). Sigue observándose que los padres cuando llegan a Fiscalía están desbordados con la situación creada por el/la menor en el seno de la familia. Se trata de menores que no acatan

la normativa, que no quieren estudiar, ni trabajar, que sustraen dinero en casa y que en la mayoría de los casos, presentan o bien un problema mental de trasfondo, o un consumo de sustancias estupefacientes. Los progenitores, cuando acuden a denunciar, ya han intentado buscar soluciones al problema de su hijo/a a través de otras instituciones, como Servicios Sociales, Servicio Riojano de Salud Mental, Psicólogos privados, ARAD (Asociación Riojana de Ayuda a Drogadictos), Proyecto Hombre etc.”<sup>1394</sup>.

Hasta enero de 2012, en el programa citado, se atendieron 78 casos, tres han acabado en el juzgado. De los casos, la mayor parte (42), el agresor tenía menos de 18 años. Y en 7 casos eran menores de 14 años. En cuanto al sexo de los agresores, la mayor parte (45) son chicos. En cuanto a las víctimas, la mayor parte (48) han sido mujeres, seguidas por los dos miembros de la pareja (24) y los hombres (6). El tipo de violencia ejercida ha sido el siguiente: psicológica-emocional (78 casos), además, física indirecta (40), física directa (38) y financiera (14). En 67 casos no había constancia de antecedentes de violencia. En 10 casos sí se ha observado antecedentes de violencia de género y en 1 caso de violencia paternofilial, 33 de los casos procedían de La Rioja, y los 45 restantes de otras 13 comunidades autónomas, entre los que destacan los 8 de Andalucía y Comunidad Valenciana o los 6 de Madrid.

En un 50 % se produjo violencia directa seguida de agresión al adulto y prácticamente con el mismo porcentaje, hay golpes en el mobiliario entre otras manifestaciones de violencia.

En 14 de los 78 casos, casi un 18% se detectó una **presión financiera** por la que los **hijos o nietos coaccionan a los adultos** para obtener dinero. La mayor parte de situaciones de VFP, no son denunciadas. En estos casos está el equipo técnico, que ofrece asesoramiento permanente y después un seguimiento<sup>1395</sup>.

---

<sup>1394</sup> FISCALÍA DE MENORES DE LA RIOJA.: *Informe 2010*, págs. 224-225, Logroño, 2010.

<sup>1395</sup> Vid. *elcorreo.com*

El **Informe de la Fiscalía de Menores de la Rioja de 2014** señala que el **incremento** de delitos de **maltrato habitual en el ámbito familiar**: “...Sigue como en años anteriores observándose un lamentable incremento en los delitos malos tratos en el ámbito familiar, ya que se han incoado 22 Expedientes de Reforma. Habiéndose observado en este sentido una mayor imputación a menores mujeres”, y sigue “...La mayor parte de menores detenidos que son puestos a disposición del Fiscal, son menores denunciados por delito de malos tratos en el ámbito familiar, y en casi todos ellos el progenitor/es denunciante/s solicitan ante la propia fuerza instructora que la autoridad judicial adopte una medida de alejamiento”<sup>1396</sup>.

**Asociación Riojana para la Atención a Personas con problemas de Drogas (A.R.A.D)**<sup>1397</sup>.

Centro de Tratamiento Ambulatorio para Menores Infractores Drogodependientes.

**Localización:** C/ Del Coso nº. 3, Bajo  
(entrada por C/ San Francisco). 26001.  
Logroño (La Rioja).

**Año de fundación:** En **2002** fruto del Convenio de colaboración firmado con la entonces Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas de la Rioja, se inicia este servicio dedicado exclusivamente al “Menor Infractor Drogodependiente” de esta Comunidad, respondiendo con esta medida a lo ordenado por la Ley Orgánica 5/2000 que regula la responsabilidad penal de los menores.

A.R.A.D nace en 1982. Se inscribe en el Registro Provincial de Asociaciones con fecha 30 de marzo del mismo año, siendo declarada de utilidad Pública en Consejo de Ministros el 27 de julio de 1983.

---

<sup>1396</sup> Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja.: *Memoria 2014 (Ejercicio 2013)*, Logroño, 2014, pág. 98.

<sup>1397</sup> La información sobre ARAD Rioja ha sido proporcionada directamente por su responsable, el Sr. D. José Luis Rabadán Rituerto, Presidente de ARAD-Rioja y médico especialista en el tratamiento de drogodependencias.

**Capacidad:** La Dirección General de Justicia e Interior, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de La Rioja determina en cada momento el número de menores que deben ser derivados para el cumplimiento de las medidas judiciales. El centro y los profesionales deben adaptarse a las demandas y necesidades que se puedan plantear.

**El año con mayor número de casos fue el 2012,** con **39 menores atendidos**, de los cuales 25 fueron menores que realizaban el cumplimiento de la medida judicial íntegramente en ARAD, 12 menores realizaban la medida en Fundación Pioneros y 2 realizaban la medida en el centro de menores Virgen de Valvanera, éstos últimos en ARAD, participaban únicamente en el programa de deshabitación en coordinación con las entidades responsables del cumplimiento de la medida, Fundación Pioneros y centro Virgen de la Valvanera.

Número de menores que asiste: en 2014, 11 menores y 3 casos nuevos. Número total de menores atendidos desde **2002** a agosto de **2014, 99**

Hay que tener en cuenta que desde el año 2010 el número de menores atendidos contabilizados incluyen también los derivados por las entidades, Fundación Pioneros y Centro Virgen de Valvanera.

**Características del espacio físico del centro:** ARAD cuenta con local propio y de uso específico y exclusivo para menores infractores, con una superficie de 80 m<sup>2</sup> aproximadamente, situado en la C/ Coso n.º. 3, de Logroño, con las siguientes características:

-Local propio para uso exclusivo de los menores infractores.

Tres salas de entrevistas individuales:

Despacho Psicóloga

Despacho Educadora Social.

Despacho Trabajadora Social.



Espacio común de trabajo, que sirve como espacio de recepción y sala de juntas o reuniones.

Aula de informática, con tres ordenadores.

Además de lo anteriormente relacionado, ARAD cuenta con otras instalaciones próximas al local propio y de uso exclusivo para los menores infractores. Por una parte, una sala de usos múltiples dotada de espacio y materiales para la intervención grupal tanto de los menores como de sus familias situada en Avda. de la Constitución nº. 30.

Disponen también de otras instalaciones para la práctica deportiva. Se trata de un local situado en la calle Rodancha nº. 3 y al que ARAD da utilidad en el desarrollo de actividades de ocio y deporte dotado de material específico (2 bicicletas estáticas, 2 cintas andadoras, instrumentos para múltiples ejercicios abdominales, gomas elásticas, cubo-*fitness*, etc.). El horario de uso para los menores se establece según las necesidades que se produzcan, en ese tiempo es utilizado exclusivamente por los menores infractores.

**Dependencia del centro:** Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de un **contrato de servicio**.

**Tipo de centro:** Asociación sin ánimo de lucro, gestionada por una Junta directiva.

ARAD Rioja dispone de un contrato de servicio de **medidas en medio abierto** y reinserción social **para la deshabituación de sustancias** en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores. ARAD Rioja convenia con la administración autonómica de La Rioja.

El programa de trabajo de ARAD está orientado a menores y jóvenes derivados por la Consejería de Presidencia y Justicia, a los que en aplicación de la L.O. 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad

Penal de los menores se les aplique alguna de las siguientes medidas reformadoras:

**Tratamiento ambulatorio**, dirigido al tratamiento de la adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.

**Libertad vigilada** que incluya tratamiento ambulatorio dirigido fundamentalmente al tratamiento de la adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.

**Tareas socioeducativas.** Así como menores derivados por otras entidades que tengan contrato con la Dirección General de Justicia e Interior en relación con la LORRPM, prestando cobertura en los extremos relativos a drogodependencias, que se contemplen en esas otras medidas.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Los/as adolescentes que empiezan el Programa de Tratamiento Ambulatorio de A.R.A.D presentan, además de déficit adaptativos y problemas psicosociales, un problema específico de consumo problemático de drogas, pudiendo ser éste más o menos consolidado.

El consumo de drogas se asocia directamente, y potencia los problemas relacionados con la adolescencia (necesidad de reafirmación de la identidad, de transgresión de normas, de conformidad intragrupal, búsqueda de riesgo, sensación de invulnerabilidad, tendencia al hedonismo, impulsividad, individualismo, bajo nivel de tolerancia a la frustración), pero también, en la mayoría de los casos, con problemas de integración social.

La población “diana” está conformada en su mayoría por menores que viven en **situación de riesgo o grave riesgo social** o, por lo contrario, por menores educados en un entorno familiar con **modelos educativos disfuncionales** (sobrepotección, autoritarismo, ausencia de límites).

La **intervención** se define en una **doble dimensión**: la **educativa y la terapéutica**, que paso a describir brevemente:

**Intervención terapéutica**, que tiene como objetivo la corrección o modificación de los factores afectivos, cognitivos, comportamentales y/o patológicos que han colaborado a la instauración del consumo de drogas, a su mantenimiento y a la dificultad para abandonar el uso de drogas<sup>1398</sup>.

**Intervención educativa**, que fija su objetivo en el desarrollo de las capacidades personales que posibiliten un adecuado ajuste entre el menor y la sociedad a la que pertenece.

Las respuestas educativas y terapéuticas han de ser adaptadas a las características, necesidades e intereses de cada menor, ayudándole a desarrollar sus capacidades y aptitudes.

La individualización permite fortalecer la formación de una identidad propia y diferenciada, que representa una de las tareas evolutivas más críticas de la adolescencia.

El programa educativo de A.R.A.D. **fomenta el desarrollo individual y el trabajo en grupo.**

El **proyecto educativo individualizado (PEI<sup>1399</sup>)** fija los objetivos y proceso de desarrollo de cada menor, ayudándole a visualizar su proceso de maduración personal y a evaluar los avances realizados.

La participación activa y plena implicación del menor en su proceso de cambio garantizan la percepción de atención individualizada.

## Objetivos

---

<sup>1398</sup> Vid. RABADÁN RITUERTO, J. L., *et alii.*: “La derivación a otros recursos: cuándo, cómo y adonde., Los canales de comunicación”, en *Menores Vulnerables y consumo de sustancias: detección e intervención*, Gobierno de La Rioja., Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección General de Salud Pública y Consumo, Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, Logroño, 2012, págs. 215 y ss.

<sup>1399</sup> Los programas educativos individualizados (PEI) buscan la consecución de la reeducación y resocialización del menor; en definitiva, el objetivo es la reintegración del individuo en la sociedad sin que éste vuelva a delinquir; Vid. GARRIDO GENOVÉS, V.: “Introducción: El tratamiento de los delincuentes en contexto”, en SEGURA MORALES, M.: *Tratamientos eficaces de delincuentes juveniles*, Dirección General de protección jurídica del menor, Madrid, 1985, pág. 78.

-Realización con cada menor de un **programa educativo-terapéutico adaptado** a sus necesidades.

-Detectar las **capacidades y dificultades** del menor para una adecuada intervención.

-Potenciar la **formación de una identidad diferenciada** en el adolescente.

-Crear adhesión al proceso de cambio.

**Evaluación e intervención individual:** El procedimiento comienza con una evaluación del menor en su desarrollo cognoscitivo, afectivo, psicosexual, personalidad, moral y social, así como, la valoración de los problemas de conducta manifestados y de su experiencia interna. Esta valoración se completa con el resto de enfoques del equipo educativo-terapéutico.

Una vez se tienen en cuenta todas las valoraciones, de manera interdisciplinaria, se diseña y realiza una intervención integral del menor, adaptada a sus características personales, familiares y sociales.

### **Objetivos**

-Favorecer el **desarrollo biopsicosocial** del menor.

-Promover que el menor pueda descubrir los pensamientos, sentimientos y acciones que le generan problemas.

-Favorecer el reconocimiento de los pensamientos, sentimientos y acciones problemáticas.

-Orientar para la modificación de los pensamientos, sentimientos y acciones que generan problemas al menor.

-Lograr un **mayor conocimiento de sí mismo**.

-Definir su identidad personal y social.

**Diseño, seguimiento y evaluación** del Proyecto Educativo Individualizado (PEI) con el menor: Representa un espacio privilegiado de reflexión, análisis y evaluación del proyecto educativo

individualizado, está orientado a ayudar al menor a realizar una **reflexión personal estructurada** acerca de sus problemáticas y proceso de cambio.

Se contrasta información, se marcan objetivos y se realiza una programación individual. En estas sesiones los profesionales trabajan de forma específica habilidades sociales para actuar adecuadamente frente a situaciones problemáticas o de riesgo: autoconocimiento, análisis, reflexión, toma de decisiones y solución de conflictos.

Este espacio de atención individual está orientado a generar implicación y motivación al menor en su proyecto educativo, demostrándole apoyo y esfuerzo respecto de sus logros.

Las **entrevistas se realizan con una frecuencia semanal** variando la periodicidad según valoración y evolución del menor.

### **Objetivos**

-Crear un **espacio de reflexión**, análisis y evaluación del proyecto educativo individualizado (PEI).

-**Ayudar** al menor a realizar una reflexión personal estructurada.

-**Contrastar** información.

-**Programar y evaluar** los objetivos del PEI.

-Programar individualmente.

-**Simular situaciones** problemáticas o de riesgo para el desarrollo de habilidades sociales.

-Llamar la atención del menor respecto a su no progreso.

-Conocer las **inquietudes y expectativas** del menor respecto de su vida.

-Escuchar las preocupaciones, dudas, etc., que tiene el menor respecto de su PEI.

-**Implicar y motivar** al menor respecto de su proyecto educativo.

-**Reforzar al menor** respecto de sus avances.

**Sesiones temáticas:** Se trata de espacios informativos donde se abordan:

Temas relacionados con el **programa educativo-terapéutico** tales como alimentación e higiene, imagen corporal, gestión de dinero, sexualidad, gestión del ocio y tiempo libre, orientación laboral, etc.

Asimismo se tratan temas relacionados con el fenómeno del **consumo de drogas**, según bloques temáticos como pueden ser la música, el deporte, la prensa, moda, publicaciones de los informes sobre drogodependencias, etc., aprovechando el interés que estos temas despiertan en los menores para analizar el fenómeno de las drogas entre la población adolescente.

A través de las sesiones temáticas se aprovechan contenidos adaptados para reflexionar, por una parte, acerca de aspectos necesarios para el desarrollo de la persona y de una futura emancipación social y, por otra, acerca de las sustancias y las representaciones sociales ligadas a ellas, orientando su abordaje hacia la desmitificación de los mitos e ideales vinculados al consumo.

El **enfoque preventivo** de las sesiones temáticas se basa en proporcionar a los menores información real y contrastable sobre las sustancias tóxicas y sus riesgos físicos, mentales, sociales, etc. Los temas trabajados permiten, asimismo, desde una perspectiva eminentemente terapéutica, trabajar los estímulos asociados al consumo (música, entornos, actitudes, etc.), reforzando las habilidades sociales como factor de protección.

Los temas tratados se trasladan al espacio real (*ad exemplum* inscribirse en un recurso formativo, visita a un centro de planificación familiar, participar en actividades culturales, etc.), generando una mayor implicación del menor respecto a su programa y motivación hacia sus expectativas futuras. Los contenidos tratados se adecuan a las fases del programa en el que se encuentra el menor y se realizan tanto de forma individual como en grupo, utilizando una **metodología participativa y activa**.

La planificación de las sesiones temáticas se integra dentro de la programación del centro, potenciando y reforzando otras actuaciones individuales y grupales.

Los profesionales que dinamizan incorporan:

-Diferentes figuras profesionales del equipo en función del tema abordado: educador, psicólogo y trabajador social.

-Profesionales externos voluntarios especializados (Informático, guías culturales, educador medioambiental, etc.) siempre bajo la supervisión de los técnicos de la Dirección General de Justicia.

## **Deporte**

Las actividades deportivas tienen como finalidad el desarrollo de la salud física y mental.

Los menores, en plena etapa de crecimiento necesitan realizar actividades que desarrollen su cuerpo, a la vez que aprenden a valorar el esfuerzo físico como una experiencia gratificante.

El deporte es, además, generador de hábitos saludables y buenas prácticas sociales, siendo importante que los menores lo identifiquen como un **factor de protección frente al consumo** de sustancias tóxicas.

En ARAD, se favorece la práctica del deporte en todos los menores (excepto contraindicación médica). Las actividades deportivas se pueden realizar tanto dentro como fuera del centro (uso del polideportivo más cercano, piscinas, frontón, etc.). ARAD dispone de un gimnasio en el que los menores pueden frecuentar a diario si así lo desean. Por otra parte, se fomenta que los menores propongan y dinamicen las actividades deportivas, con el fin de que se establezcan relaciones más saludables, se sometan a la disciplina de equipo y se impliquen activamente en el deporte.

De igual manera, una vez que el menor prepara su salida definitiva del centro, se le motiva a buscar y participar en algún equipo o asociación deportiva acorde con sus gustos y motivaciones (fútbol,

montaña, natación, etc.) con el fin de no perder hábitos saludables, establecer nuevas relaciones sociales y tener más alternativas a su ocio.

Uno de los mayores déficit y, por lo tanto, importante factor de riesgo para los menores, así como para la población adolescente en general, es el **uso y gestión del propio tiempo libre y de ocio**. El programa ofrece una serie de actividades que varían según el momento, las necesidades del usuario, oferta del entorno e incluso la climatología. En estas salidas los menores están siempre acompañados por uno o varios profesionales. Con ellas se pretende que el menor disfrute de la actividad y la interiorice como una alternativa aplicable a su vida, realizando un aprendizaje positivo continuo sobre él mismo y sobre su hábitat.

Las actividades programadas se caracterizan por su variedad en el componente lúdico y/o cultural, y se realizan siempre en grupo y en compañía de un profesional.

El proceso a seguir en la gestión de las **salidas culturales y de ocio** es:

-El equipo interdisciplinar elige los menores que conformarán el grupo en base a diversos criterios: afinidad, edad, conflictividad, refuerzo, etc.

-La salida se realiza según lo acordado y al final de la misma se realiza una evaluación de la actividad.

### **Objetivos**

- Desarrollar habilidades sociales y de comunicación.
- Conocer otras alternativas de ocio saludables.
- Conocer la oferta cultural y de ocio del entorno.
- Aprender a gestionar el tiempo de ocio.
- Aprender a evaluar la satisfacción / no satisfacción en el tiempo de ocio.
- Promover otro estilo de vida.



## **Intervención en grupo**

Se considera importante ofrecer un **espacio terapéutico grupal** donde se favorezca la interiorización de la **autoayuda**, la **cohesión grupal** y el desarrollo de la **empatía**.

En las intervenciones grupales se desarrollan y ensayan habilidades sociales y de comunicación necesarias para un adecuado establecimiento de relaciones interpersonales y adquisición de estrategias que faciliten a los menores afrontar con éxito la presión de grupo y les permitan relacionarse de una manera más adaptativa con su entorno social.

Las terapias grupales se orientan hacia el aprendizaje e identificación de situaciones, pensamientos y estados emocionales favorecedores del consumo de sustancias tóxicas, así como, el afrontamiento adecuado de las mismas utilizando diferentes técnicas cognitivas, conductuales y emocionales. A esto se añade la puesta en común de los factores de riesgo y protección individuales como grupales relacionados con el consumo abusivo de drogas.

## **Intervención familiar**

La familia, conforma el núcleo de referencia del menor. Es pues imprescindible que todas las actuaciones tengan en cuenta la relación del adolescente con su núcleo familiar y la influencia que en él/ella ejerce, siempre y cuando ésta exista.

El posicionamiento o no posicionamiento de la familia respecto a las problemáticas del menor, especialmente las relaciones con la droga y actos delictivos, así como sus pautas educativas, van a influir en la intervención y en la orientación de su PEI.

La intervención con las familias permite, por una parte, mantener el vínculo entre el menor y su núcleo de referencia y **potenciar los lazos existentes**. Por otra, ayudan al equipo a involucrar a ese núcleo de referencia en el PEI, trabajando con la familia para que prolongue,

mantenga y refuerce las intervenciones educativas llevadas a cabo en el centro. A través de las entrevistas, la familia tiene conocimiento de lo que se hace, qué se dice y como se actúa. Con el fin de orientar a la familia en el mismo sentido, se le facilitarán unas **pautas básicas** (control de horarios, objetivos a conseguir durante la estancia del menor en casa y el establecimiento de normas y límites) que les permitan afrontar mejor las actitudes del adolescente.

### **Objetivos**

-Conocer a la familia.

-**Estilo educativo.**

-Posicionamiento respecto a las drogas.

-Posicionamiento respecto a los actos delictivos.

-Intercambiar información sobre la situación, comportamiento y estado general de su hijo/a, así como el origen de sus problemas.

-Conocer las expectativas de la familia respecto al futuro de su hijo/a.

-**Implicar y responsabilizar a la familia** en el proceso educativo-terapéutico.

-Observar y analizar el tipo de relación que se establece entre los familiares y el menor durante las entrevistas.

-Desarrollo socio-relacional e intervención familiar.

Los **menores** que llegan al centro presentan **déficit o carencias sociorrelacionales**. El desarrollo sociorrelacional hace referencia a la capacidad para interactuar y relacionarse con los demás de forma eficaz, y a la vez satisfactoria para uno mismo, así como a la capacidad para establecer vínculos afectivos, seguros y positivos.

El espacio educativo-terapéutico en el que se desarrolla el programa, es un entorno propicio para abordar esta área, ya que el menor se encuentra en un contexto protegido donde puede desarrollar

las habilidades sociorrelacionales en las relaciones que establece con los iguales y con los adultos.

### **Objetivos**

-Adquirir **habilidades sociales** y de **comunicación** necesarias para establecer relaciones y/o vínculos afectivos seguros y positivos.

-Identificar los **factores de protección**, familiares y sociales.

-Identificar los **factores de riesgo**, familiares y sociales.

-Favorecer un estilo de **comportamiento asertivo**.

-Desarrollar la capacidad para establecer y regular las **relaciones interpersonales** teniendo en cuenta las necesidades de los demás y basándose en los valores personales.

-Poner en práctica las habilidades sociales y de comunicación.

### **Desarrollo personal**

El denominador común de los/as adolescentes que llegan a ARAD se caracteriza por presentar **déficit y/o carencia relacionados con el autoconocimiento, la autoestima y la autonomía** para autorregular el comportamiento.

El desarrollo personal posibilita una mayor estabilidad emocional que facilita y favorece el afrontamiento adecuado de aquellas nuevas situaciones que se corresponden a los diferentes momentos evolutivos por los que atraviesa el menor en su proceso de maduración.

### **Objetivos**

-Adquirir las **habilidades cognitivas**, emocionales y comportamentales que favorezcan el desarrollo personal.

-Identificar los factores de protección personales.

-Identificar los factores de riesgo personales.

-Facilitar la introspección de valores que posibiliten la satisfacción personal y el ajuste social.

## **Educación, formación e incorporación al mundo laboral**

El **retraso acumulado** en la etapa escolar básica, así como un escepticismo generalizado acerca de la utilidad de los estudios y del futuro laboral tienen como consecuencia una **actitud de desmotivación** y **apatía** importantes por parte de los menores hacia ésta área. A esta representación negativa vienen a añadirse importantes déficit en el manejo de las habilidades sociales básicas y una **muy baja tolerancia a la frustración**, dificultando el acercamiento de los menores a este tipo de tareas. Resulta pues fundamental motivar al menor y hacerle conocer experiencias positivas ligadas al aprendizaje así como hacerle valorar la importancia de la formación para su autonomía y futura incorporación laboral y social.

De igual manera, en esta área el menor se trata de **identificar expectativas realistas** para una **futura emancipación**. Esto es, se le facilita al menor una orientación formativa o laboral que le permita reconocer sus capacidades, potencialidades, dificultades personales y las perspectivas de trabajo que existen en el mercado laboral.

## **Alternativas de ocio y tiempo libre saludables y positivas.**

Los patrones de consumo actuales entre los adolescentes están directamente relacionados con los espacios recreacionales. Las diferentes sustancias son “instrumentos” facilitadores del logro de estados de ánimo que facilitan las relaciones personales, prolongan los tiempos de diversión y de evasión de fin de semana en contraposición con la rutina diaria, e intensifican las sensaciones subjetivas de identidad y pertenencia a un grupo o cultura.

A esta tendencia social, se añade que gran parte de los menores atendidos en ARAD presentan importantes **carencias en el uso prosocial** del tiempo libre y de ocio, y carecen de alternativas al consumo generadoras de satisfacción y diversión.

En síntesis, **resulta prioritario desarrollar la gestión del ocio** y del tiempo libre como factor de protección ante las recaídas y el binomio consumo-diversión.

### **Autocuidado y salud**

Los menores que llegan al centro suelen presentar importantes problemas de salud. En su mayoría, estos problemas están causados por **malos hábitos higiénico-sanitarios** (hábitos alimenticios muy desequilibrados, no cuidado del cuerpo, prácticas sexuales de riesgo, y consumos en muchos casos, abusivos de drogas).

En este sentido, A.R.A.D, por medio de la derivación y coordinación con los servicios integrales de salud, realiza un seguimiento de los problemas de salud del menor, así como de la realización de tratamientos incluidos como obligación en el cumplimiento de la medida judicial.

En estos casos se realiza un **seguimiento conjunto con la Unidad de Salud Mental** del centro de salud correspondiente que puede incluir farmacoterapia, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

Paralelamente, desde el propio centro, se realizan actividades formativo-preventivas encaminadas a establecer y/o restablecer hábitos higiénicos-sanitarios con el fin de prevenir futuros riesgos para la salud, y aumentar su nivel de salud.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Tras el periodo de cumplimiento de la medida judicial, se ofrece a todos los/las menores, la posibilidad de seguir en contacto con A.R.A.D a demanda del menor y con carácter voluntario. No se realiza un seguimiento reglado de los menores tras el cumplimiento de la medida aunque **informalmente se mantiene contacto con algunos de ellos.**

Se elabora un **informe final individualizado** en el que se detalla a la Dirección general de Justicia e Interior el cumplimiento que cada menor ha tenido de la medida (esta valoración es individualizada y no se realiza en términos globales).

**Porcentaje de éxitos:** Año 2012 (sobre 25 menores que cumplen medida íntegra en ARAD, no incluyendo a los atendidos y derivados por Fundación Pioneros y Virgen de la Valvanera).

-Finalizan la medida abstinentes al consumo: 5.

Teniendo en cuenta que finalizan 8, 5 lo hacen con analíticas negativas al consumo de todas las drogas, 3 reflejan positivo al consumo de THC y anfetaminas, en 6 se realiza un cambio de medida a otra entidad, y 11 continúan en tratamiento a diciembre de 2012.

Datos de casos con **Violencia filio-parental:**

Casos de delito por violencia doméstica/maltrato familiar: 4 menores.

Casos con obligación de intervención familiar: 3.

**Porcentaje de reincidencia:** Podemos saber los menores que han cumplido más de una medida en este centro, pero no los porcentajes de reincidencia al poder cumplir otras medidas en diferentes entidades. Estos datos corresponden a la Dirección General de Justicia e Interior, entidad competente en materia de reforma de menores.

Otros datos relevantes: Se realiza una **memoria anual** con descripción y cuantificación de los destinatarios atendidos en el programa (menores y familias).

En la memoria se realiza una descripción cuantitativa de determinadas características de los menores (sexo, tipo de consumo, lugar de origen, etc.). Asimismo, se informa de las características del núcleo familiar de los menores y partición de las familias en el tratamiento y en el programa de orientación grupal que se realiza para ellas.

**Fundación Pioneros**<sup>1400</sup>.

**Localización:** C/ Capitán Gallarza 10, 2º D.  
26001 Logroño (La Rioja).

**Año de fundación:** La actividad de la organización comenzó en **1968** bajo otra fórmula jurídica. El **programa** lleva en funcionamiento desde  **finales de 1997**.

**Capacidad:** Trabajan a demanda. El número está alrededor de los 200 menores al año. En 2010 fueron 228 menores y en 2011 fueron 192 menores. Al año entre las diferentes medidas que se ejecutan unos 250 expedientes (datos de octubre de 2014).

**Características del espacio físico del centro:** Es un piso/oficina en el centro de Logroño que consta de tres despachos para el personal y cuatro para la atención de usuarios.

**Dependencia del centro:** Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja.

**Tipo de centro:** PIONEROS es una Fundación. El **servicio es público pero la gestión es privada**. Fundación Pioneros diversifica sus fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, con objeto de implicar a todos los agentes sociales en los programas que desarrolla: administraciones públicas, entidades financieras, empresas y particulares.

Se ejecutan: Medidas en medio abierto, libertades vigiladas, prestaciones en beneficio a la comunidad y tareas socioeducativas y

---

<sup>1400</sup> La información sobre Pioneros ha sido obtenida gracias a la colaboración de la Psicóloga, Sra. Belén Maiso López, Directora del programa de medidas judiciales y responsable de la fundación y de D. Javier Navarro Algás, responsable de Pioneros.

reparaciones, por derivación de la Dirección General de Justicia del Gobierno de La Rioja.

El programa está dirigido a todos los menores residentes en la Rioja, con una medida impuesta por un juzgado de menores de libertad vigilada, tareas socioeducativas o prestación en beneficio a la comunidad.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:**  
*Programa de Medidas Alternativas al Internamiento de Menores en conflicto social.* Afirman sus responsables que **no existe un modelo único de intervención**. El encuadre es educativo, de hecho, todos los profesionales de intervención directa con los menores del equipo están contratados como educadores, aunque su formación sea otra (psicólogos, pedagogos, etc.). El **modelo teórico que más encaja** en el equipo, en el sentido de que es del que más formación tienen, es el **sistémico, pero no el único**.

Desde el Programa de Medidas Judiciales de Medio Abierto de Fundación Pioneros se ha observado un aumento de delitos en el ámbito familiar bajo la denominación judicial “Violencia Doméstica y de Género” que hacen referencia al comportamiento violento reiterado que hijos e hijas ejercen hacia sus progenitores y por los que se les impone, generalmente, una medida judicial en medio abierto llamada “Libertad Vigilada” con una “Obligación” asociada de “Terapia Familiar”. Desde que a partir de 2007 se empezaran a detectar casos con esta problemática, se ha ido dando forma a la estructura que da respuesta a esta realidad, constituyéndose a finales del 2012 el **Programa Re-encuentro**. El programa se crea después de un proceso de formación, investigación y supervisión, que actualmente continúa, y desde el que se atiende a familias en las que se da lo que se denomina Violencia Filio Parental. Por lo que reflejan los datos, desde que se creara el programa no existe variabilidad en el número de casos derivados del juzgado. Sin embargo, tenemos constancia de que existe gran cantidad de demandas que llegan a otros servicios tales como los servicios sociales, centros



educativos o unidades de salud mental por mencionar sólo algunos. Las familias que llegan al Programa Re-encuentro lo hacen después de haber intentado resolver el problema a través de diferentes vías y cuando la violencia lleva instaurada en el hogar un promedio de 3-4 años y sienten que la denuncia es el último recurso que pueden adoptar.

El Programa Re-encuentro, es un programa terapéutico que presta atención a las familias de los menores y jóvenes, que en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal del menor, tienen impuesta una “Obligación Judicial” de intervención específica de “Terapia Familiar” en base a la naturaleza del delito que está relacionada con el ejercicio de la violencia hacia sus progenitores.

El objetivo general del Programa Re-Encuentro consiste en **favorecer la colaboración de cada uno de los miembros de la familia** para generar cambios en su dinámica relacional para que sea innecesaria la conducta violenta. Para conseguirlo, la intervención ofrece una lectura relacional de la problemática, identificando las conductas sintomáticas y proponiendo alternativas a las mismas. Persigue mejorar la capacidad de comunicación y cooperación entre los miembros del sistema trabajando sobre la restauración del vínculo, favoreciendo el establecimiento de normas claras y adecuadas para restaurar la jerarquía familiar.

El programa Re-Encuentro, al estar enmarcado en un contexto coercitivo, presenta una serie de particularidades:

**ACCESO.** El programa está dirigido a familias con hijos que tienen impuesta una medida judicial por un delito de malos tratos habituales en el ámbito familiar dirigido hacia sus padres o tutores legales. El tipo de conductas denunciadas incluyen violencia física (agresiones, empujones, arrojar objetos), verbal (insultos repetidos, amenazas) o no verbal (amenazas de agresión, rupturas de objetos apreciados).

INICIO. Este protocolo se pone en funcionamiento tras la denuncia de los padres al menor. Hecho que no implica que quieran acabar con la relación, sino con la violencia relacional. Se activa cuando el juez dicta medidas de Libertad Vigilada para el menor con una obligación judicial asociada de realizar un “Programa para mejorar las relaciones familiares” o “para resolver conflictos familiares”, o “Programa de terapia familiar” o “intervención para mejorar las relaciones del menor con sus progenitores”, entre otras denominaciones.

DURACIÓN. La atención a los menores y sus familias está determinada por el tiempo fijado en la sentencia. En PIONEROS han observado la necesidad de ajustar los tiempos judiciales al proceso de cambio de la familia. En medidas judiciales muy largas es posible que se puedan cumplir los objetivos antes de la finalización de la terapia, o por el contrario, el tiempo judicial no ser suficiente para el abordaje de las dificultades. Por ello, resultaría muy útil poder contar con un periodo de seguimiento en el que continuar con la intervención.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Desde el programa se contempla poder establecer un seguimiento a los 6 meses una vez finalice la medida, con el objeto de que padres y menores puedan abordar una posible recaída o continuar con el trabajo en aquellos casos en los que no se hayan logrado los objetivos planteados.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** Pioneros dispone del proyecto **Espacio de Encuentro Familiar**, que pretende **trabajar la conflictividad familiar** de manera preventiva, antes de que se produzca la denuncia por parte de los padres ante una situación de **violencia filio-parental**.

Se trabaja principalmente en el Centro de Inserción Sociolaboral de Fundación Pioneros donde se constata que el fracaso escolar es un fenómeno íntimamente relacionado con la conflictividad que se vive en las familias. Por estos motivos, el equipo de profesionales del Centro de Pioneros planteó la necesidad de apoyar y respaldar a las familias para que puedan afrontar sus funciones educativas.

El objetivo principal de este espacio es el de implicar a la familia en el proceso personal y formativo que está viviendo el o la adolescente en el Centro para conseguir que viva una experiencia de éxito, mejore la convivencia y se gestione mejor la conflictividad en su entorno familiar.

Los destinatarios de este proyecto son familias de los alumnos y alumnas que asisten al Centro de Inserción Sociolaboral de Pioneros, derivados de sus centros educativos de referencia, que presentan un perfil de fracaso y absentismo escolar, problemas de conducta, en algún caso tienen impuesta una medida judicial y algunos provienen de instituciones de protección de menores.

Este **proyecto** se centra en **dos líneas de trabajo**: una **orientación familiar** que fundamentalmente se realiza a través de acción tutorial con la familia y otra línea de **intervención psicoeducativa** que se lleva a cabo a través de encuentros con las familias. De esta intervención hay casos que son derivados a terapia familiar desarrollada por el **Programa Re-Encuentro** de Fundación Pioneros.

## PAÍS VASCO<sup>1401</sup>

En el País Vasco hemos podido analizar por el momento los siguientes recursos de intervención en VFP:

En la actualidad en el País Vasco el **modelo de justicia juvenil** tiene **tres ejes** de actuación: **el tutelar, el de bienestar y el de justicia**. He aquí un cuadro sinóptico de los tipos de intervención en VFP.

Ámbito	
Tutelar	Terapéutico
	Paternalista
	Extrajudicialización
	Amplio elenco de conductas que cubre el sistema.

Ámbito	
Bienestar	Protector y asistencial
	Administrativización
	Problemas sociales y delictivos

Ámbito	
Judicialización	Garantías formales y materiales
	Protección de la sociedad
	Responsabilidad del menor

---

<sup>1401</sup> Vid. el Título IV «Atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad» de la Ley [PAÍS VASCO] 3/2005, 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia («B.O.P.V.» 30 de marzo) y Vid. D [PAÍS VASCO] 80/2009, 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la Comunidad Autónoma del País Vasco («B.O.P.V.» 18 de septiembre).

En el pasado se trataba a los menores lejos de los instrumentos habituales de la delincuencia, actualmente, hay una **actuación garantista y educativa** y una **visión sancionadora pero socializadora** en la intervención.

Las **directrices principales** de la actuación en la justicia penal de menores en el País Vasco siguen los siguientes criterios:

Se trata de un modelo que aplica la justicia de menores **responsabilizándoles de forma proporcional** al hecho delictivo, pero buscando siempre la **reinserción** y la **reeducción**. Se intenta actuar con una **intervención temprana** y para ello disponen de diversos recursos para esta finalidad.

En el País Vasco apuestan claramente por una justicia penal del menor orientada en primer lugar a tratar cada caso por **procedimientos extrajudiciales**.

Se busca no acudir al recurso automático de sancionar con medidas restrictivas de la libertad, y se tienen muy en cuenta los derechos del niño y sobre todo el de ser escuchado y el de respetar su libertad de expresión. Una vez llegado el caso a la justicia penal del menor<sup>1402</sup>, intentan que no se produzca una **estigmatización**.

Entre los **objetivos principales** se busca conseguir:

-Potenciar los programas de **mediación, conciliación y reparación extrajudicial**.

-Se potencian los programas de mediación para la responsabilización de los y las adolescentes que entren en contacto con la Administración de Justicia y así de alguna forma dar a a la víctima

---

<sup>1402</sup> Cuando la resolución ya es firme, transcurrido el plazo para el correspondiente recurso o hay resolución de una instancia judicial superior, el órgano judicial ordena la ejecución de la medida impuesta, de cuyo cumplimiento se responsabilizará la Entidad Pública de Reforma, que en el País Vasco corresponde a la Dirección de Ejecución Penal del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en concreto al Servicio de Justicia Juvenil.

su protagonismo en la **resolución pacífica de los conflictos** y conseguir concretar en la praxis el **principio de intervención mínima**.

-Se intenta potenciar un **modelo integral de medio abierto**.

-Es una actuación con preferencia en la intervención que **busca implicar a las entidades** que trabajan con los adolescentes.

En cuanto a la **red de centros educativos**.

-Se busca la **integración en red**.

-Que sean de **tamaño reducido**.

-Que sean **flexibles y muy profesionalizados**.

-Que tengan **proyectos educativos integrales**, evaluables y polivalentes.

-Han de tener **capacidad para responder a las demandas** de las personas atendidas en todos los ámbitos.

-Los centros de cumplimiento de medidas, algunos están gestionados directamente por las administraciones vascas, pero en su mayor parte se trata de centros que están **gestionados por fundaciones que tienen convenios con las administraciones**.

-He podido comprobar también como las tres provincias del País Vasco (Territorios Históricos) tienen un **tratamiento de la justicia de menores absolutamente independientes y diferentes**.

Según el informe de 2011 del Ararteko<sup>1403</sup> al Parlamento Vasco, la situación del tratamiento judicial de la VFP en el País Vasco era la siguiente:

“La intervención desde el sistema de justicia juvenil viene muy determinada por el delito y la sanción correspondiente. Esto le confiere dos peculiaridades: trabajan con un tiempo tasado, limitado, no

---

<sup>1403</sup> El Ararteko es la figura del Defensor del Menor, que algunas Comunidades tienen y que parece que hay una tendencia a hacerla desaparecer integrándose las funciones en el Defensor del Pueblo.

siempre coincidente con el necesario para el proceso educativo y/o terapéutico de recuperación; aunque las medidas firmes impuestas son mayoritariamente no privativas de libertad (35 libertades vigiladas con obligaciones de participación en recursos y programas frente a 14 internamientos y 3 convivencias en grupo educativo en 2011), hay un porcentaje importante de situaciones en las que se establece orden de alejamiento, que añade dificultad al trabajo relacional y sistémico al que venimos refiriéndonos. Conviene también señalar que **no existe un recurso específico para esta tipología**, pero, desde el principio de la intervención personalizada, **se diseña un plan de actuación** que aborda estos comportamientos específicamente”<sup>1404</sup>.

En el mismo informe, el Ararteko remarca la práctica inexistencia de quejas sobre la justicia de menores relatándolo de la siguiente forma:

“En materia de justicia de menores el dato más relevante es, precisamente, la ausencia casi total de quejas al respecto. Una sola solicitud formalizada de actuación que decae a los pocos días por haberse solucionado la situación desde los mecanismos internos del sistema de justicia juvenil”<sup>1405</sup>.

---

<sup>1404</sup> ARARTEKO.: *Informe Anual al Parlamento Vasco 2011*, Vitoria-Gasteiz, 2012, pág. 80.

<sup>1405</sup> *ibidem...*, pág. 70.

Territorio histórico de **Álava**

**IZAN Norbera**<sup>1406</sup>

**Localización:** Centro de atención a Adolescentes

C/ Intxaurreondo 9 y 11

20015 Donostia (concretamente en el Barrio de Ategorrieta).

Centro de atención a Familias

C/Intxaurreondo 25, 20015, Donostia.

**Año de fundación: 1997.**

**Capacidad:** No aportan datos. No obstante sabemos que a fecha 31-12-2012, había asistido a 165 menores.

**Características del espacio físico del centro:** Tiene una superficie útil total de 1000 m<sup>2</sup> y dispone de espacios amplios y dedicados específicamente para cada función.

**Dependencia del centro: Fundación Izan**<sup>1407</sup>

**Tipo de centro:** Es una fundación, y **depende de los convenios** que tenga con la administración.

Aunque la Fundación Izan se funda en 1983, en 1997, amplió sus servicios creando el **programa Norbera** para ayudar a menores en situación de desprotección o riesgo y prestar apoyo a las familias.

---

<sup>1406</sup> Vid. Izan Norbera.: *Programa de apoyo a adolescentes*, Memoria 2011, Álava, 2011.

<sup>1407</sup> Fundación Izan, de la que depende el programa Norbera, es una Fundación Diocesana creada en 1984 sin ánimo de lucro. En un principio se dedicaba a promover todo tipo de actividades y servicios para abordar el problema social de las drogodependencias. Izan, impulsó el programa Proyecto Hombre para dar apoyo a drogodependientes y familiares.



Norbera atiende a personas sin distinguir sexo, raza, creencia, situación de salud mental, y física.

Norbera trata a adolescentes **residentes en Guipúzcoa** de 14 a 18 años (no cumplidos) que presentan comportamientos anómalos como: consumo de drogas, absentismo escolar, dificultad en mantener una actividad escolar regular, horarios sin control, conflictos con sus familiares, comportamientos delictivos, depresiones, problemas psicológicos y/o psiquiátricos diversos, comportamientos auto líticos, etc., también trata adolescentes con problemáticas de exclusión social y con procedimientos judiciales pendientes.

Norbera se orienta a adolescentes de 14 a 18 años en situación de riesgo y/o desprotección y a **sus familias**.

Norbera también **ayuda a los padres** de adolescentes con los que tienen una mala relación y/o con dificultades de comunicación. Acuden a este centro padres que buscan una orientación para poder interaccionar con sus hijos de forma correcta y tratando evitar comportamientos violentos.

<b>Sexo</b>	
<b>Chicos</b>	75 %
<b>Chicas</b>	25 %

<b>Edades</b>	
<b>14 años</b>	44
<b>15 “</b>	57
<b>16 “</b>	29
<b>17 “</b>	19
<b>18 “</b>	14

<b>Nivel de estudios de los menores del Programa</b>	
<b>ESO</b>	100
<b>PCPI</b>	27
<b>Ciclos formativos</b>	20
<b>Bachiller</b>	10

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** El nombre del programa es **Norbera** y para la realización correcta de un diagnóstico, utiliza las siguientes herramientas: entrevistas individuales, entrevistas familiares, cuestionarios, recogida inicial de datos, ficha, evaluación periódica, revisión de los estándares del adolescente y familia.

Después de tener un diagnóstico definido, se procede a **tratar al adolescente de forma individual** debido a la mayor conflictividad, a **adolescentes y familias a la vez**, con **trabajo grupal** y se realiza una **distribución por perfiles**.

En Norbera se lleva a cabo un abordaje de la problemática entre padres e hijos, tratando a las dos partes. La intervención se concreta en **buscar una relación de empatía** que fomente la confianza entre los padres y los hijos.

Norbera tiene un **enfoque de carácter global** y no particular, sobre hechos puntuales con la finalidad de **no terapeutizar al adolescente**. Se trata en especial también esa búsqueda de identidad que realizan los adolescentes y que a veces puede derivar en conductas problemáticas.

Norbera trata la problemática de la VFP **abordando todos los componentes** que pueden afectar al comportamiento del menor: factores familiares, sociales, académicos, laborales, etc. Norbera estudia la relación entre la familia y el menor incidiendo mucho en la autoestima y el bienestar psicológico, detectando síntomas depresivos, y sobre todo problemas conductuales.

En el **trabajo con la familia** se incide en la **vertiente normativa** observando: si existe normativa adecuada y negociada con el/la adolescente, si las normas se hacen cumplir, si son consistentes y coherentes, si existen consecuencias naturales, lógicas, cercanas en el tiempo, cortas y proporcionadas. Se observa la **relación entre los padres** con especial incidencia en: si hay buena relación, si hay acuerdos sobre la educación, si hay discusiones en presencia de los hijos, si los padres se desacreditan entre sí delante de los hijos y si existe una posible parentalización del menor. En el programa se analizan aspectos de la vida cotidiana que se viven entre el adolescente y los padres, como puede ser si la familia come junta de forma habitual pudiendo así comunicarse mejor, si los padres pueden dedicar suficiente tiempo a sus hijos, se observa si hay relación con la familia extensa. Se intenta ver si hay una clara desmotivación de los padres en la educación de los hijos o incluso una **“dimisión” de sus funciones**.

Entre los factores que actúan a favor del adolescente, se trabaja para escolarizar al menor, conseguir una mejor calidad de relación interfamiliar, controlar el tiempo de ocio proporcionando propuestas positivas, se trata también de **motivar positivamente** al adolescente, **proponer modelos de conducta positivos**, enseñar a saber negarse ante oportunidades de tener un comportamiento anómalo y además se intenta tratar al el problema fomentando la participación en grupos de iguales.

En el adolescente se fomentan actitudes para que sepan que sus padres están a su favor y que no son sus enemigos. Se enseña a los padres el **fomentar que su hijo se sienta querido** y aprobado como persona, modelos adultos sanos y accesibles, límites y disciplina, transmisión a los hijos seguridad y estabilidad y desarrollo de su autonomía.

A los padres se les enseñará a que **transmitan a los adolescentes una serie de rutinas** que han de interiorizar y que por ser muy habituales, no son menos importantes como: comer bien, variado y nutritivo, dormir una media de 8 horas (ambiente adecuado),

vestir adecuadamente (según la estación climatológica), cuidar una higiene personal y evitar comportamientos de riesgo.

Se trabaja mucho **incidiendo** en la **prevención** pero proporcionando siempre alternativas para el adolescente que comete agresiones como resultado de una serie de factores bien evaluados.

Las relaciones entre padres e hijo habrán de ser muy bien estudiadas y buscar si hay conductas de riesgo que puedan derivar en VFP. Para la optimización de la intervención que se realice, muy posiblemente habrá que modificar conductas de los progenitores, hijos, pero también intervenir en el ámbito social en el que se desarrolla el adolescente, pudiendo así tratar psicosocialmente al menor.

Norbera, para la consecución de sus objetivos, dispone de **talleres de padres sobre normas y límites** y sobre el principio de autoridad, entre otros.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

No hay seguimiento.

#### **Porcentaje de éxitos:**

<b>Total atendidos en fase de diagnóstico</b>	
Estaban en diagnóstico a 31-12-2010	14
Nuevos ingresos	97
Inician el Programa de Intervención	85
Abandonan sin finalizar el Diagnóstico	17
Redefinición de la demanda	7
Otros	2
Continúan en fase de diagnóstico a 31-12-2011	21

Altas con mejora	80
Total	24
Significativa	39
Parcial	17
Altas sin mejoría	10

Menores a 31-12-2010	62
Ingresos	103
Altas	66
Bajas	18
Menores a 31-12-2011	65
Personas atendidas	165

Si contamos las **altas sin mejora Porcentajes de reincidencia** como comportamientos reincidentes, estamos en un **5,88 %**.

**Otros datos relevantes:** El equipo humano de que dispone Norbera está formado por un equipo multidisciplinar estable, con cualificación profesional diversa (psicólogos, pedagogos, psicopedagogos, médico psiquiatra y administrativo). Este equipo está en constante formación y acudiendo a los foros donde se trata la problemática de la VFP.

El equipo es mayoritariamente bilingüe en un 75%, con presencia de ambos géneros 70% son mujeres y un 30 % varones, y se complementa con la **colaboración del voluntariado**.

El equipo de profesionales de Norbera está estructurado en: Equipo de Intervención Directa: Unidad de Intervención con Adolescentes y Unidad de Equipo de Atención Directa (Unidad de Intervención con Adolescentes y Unidad de Intervención con las familias) y Equipo de Apoyo.

## **Territorio histórico de Guipúzcoa**

Aquí disponen de un **recurso muy novedoso** que en la actualidad se está implementando en Guipúzcoa<sup>1408</sup>.

Se trata de un programa que trabaja con **menores de 4 a 8 años**, para detectar posibles rasgos de violencia y así poder corregir conductas de **forma muy precoz**.

### **Incredible Years.**

**Localización:** Guipúzcoa (País Vasco).

**Año de fundación:** Enero de 2014.

**Capacidad: Seis familias por grupo.** En la actualidad desde Abril de 2014 se han atendido a un total de 36 familias. 6 menores por grupo, con un total de 36 menores.

**Características del espacio físico del centro:** La fase piloto se ha desarrollado en dos aulas cedidas por un centro escolar de Donostia.

**Dependencia del centro:** Diputación Foral de Guipúzcoa y Ayuntamiento de Donostia.

**Tipo de centro:** Es un recurso público.

La actividad principal del recurso se centra en **servicios sociales de protección infantil**. Los Servicios Sociales de protección infantil, ofrecen diversos servicios y programas de apoyo dirigidos a promover el bienestar de las familias de Guipúzcoa y proporcionar ayuda a familias que presentan dificultades en la relación con sus hijos e hijas. Es **importante** que la **eficacia** de estos **servicios y programas sea**

---

<sup>1408</sup> La información ha sido facilitada por la Sra. María Ullate, psicóloga encargada de implementar el programa *Incredible Years* en Guipúzcoa.

**evaluada**, de forma que se pueda determinar si realmente se consiguen los resultados deseados, cuáles son más eficaces y en qué circunstancias. *Incredible Years* es un **programa basado en la evidencia** que surge en Estados Unidos de la mano de CAROLYN WEBSTER-STRATTON en el año 1980 (FURLONG, MCGILLOWAY, BYWATER, HUTCHINGS, M. SMITH y DONNELLY, 2012). Consiste en una serie de módulos de trabajo dirigidos a padres, niños y profesores. El programa está diseñado para fomentar las competencias emocionales y sociales y para **prevenir, reducir y tratar la agresividad** y los problemas emocionales en niños de **0 a 12 años**.

El programa va dirigido a menores de edades comprendidas entre los **4 y 8 años**, los cuales han sido detectados por los diversos servicios de protección infantil de Guipúzcoa y derivados al programa *Incredible Years* dependiente de la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. El reclutamiento de los menores y sus familias, es realizado por los técnicos dependientes de los servicios sociales, quienes obtienen el consentimiento de participación de los padres y madres.

Programa que se utiliza para la reinserción del menor:  
Programa “*Incredible Years*” más información, Vid.  
<http://incredibleyears.com/>

El Programa de Niños de Años Increíbles (*The Incredible Years Child Dinosaur Treatment Program*), tiene como **objetivo general promover las competencias de relación positiva en los niños y reducir las conductas agresivas y desafiantes**. Es un programa estructurado dirigido a niños y niñas de entre 4 y 8 años con problemas de conducta, TDAH, y/o problemas internalizantes. Se realiza en formato grupal (máximo 6 niños/as) en sesiones semanales de dos horas de duración, con un total de 18 a 24 sesiones. Se divide en siete módulos, en los que se trabajan de manera sistemática los siguientes objetivos:

- Fortalecer las **habilidades sociales y de juego**.
- Promover estrategias de **autocontrol** y autorregulación.
- Incrementar la **conciencia emocional**.
- Estimular el **éxito académico**.
- Reducir las atribuciones negativas** y estrategias disfuncionales en el manejo de solución de conflictos.
- Aumentar la autoestima** y confianza.

El programa de niños utiliza la temática de Dinosaurios y marionetas de tamaño de niños reales para conseguir atraer a los niños y niñas. La dinámica de trabajo se apoya en **recursos de tipo visual**: láminas, videos, posters; se realizan *role plays*, lluvias de ideas y **actividades de juego dirigido**. Se trabaja a través del **refuerzo positivo**, utilizando pegatinas y premios como incentivo. Se envían tareas semanales en las que se refuerzan los contenidos aprendidos en sesión, haciendo énfasis en que las mismas se realicen junto con los padres.

El **Programa de Padres de Años Increíbles** (*The Incredible Years Parenting Training*), tiene como objetivo general **aumentar las interacciones parentales positivas**, la educación, el apego con los niños/as y la disciplina positiva. Es un programa estructurado dirigido a padres de niños y niñas con edades comprendidas entre los 4 y los 8 años que se realiza en formato grupal (máximo 12 personas). Se divide en cuatro módulos, en los que se trabajan de manera sistemática los siguientes objetivos:

- Fortalecimiento de habilidades sociales, regulación emocional y habilidades académicas.
- Uso de elogios e incentivos y fomento del comportamiento cooperativo.
- Fomento de habilidades para el manejo del mal comportamiento.



A lo largo de las **20-24 sesiones de 2 horas de duración cada una**, se establece una dinámica de trabajo que se apoya en recursos de tipo visual; láminas, DVD's, pósters..., *role playing*, debates, lluvias de ideas, etc. Para que los padres y madres puedan beneficiarse completamente del programa **se proponen tareas semanales** en las que se practican las habilidades aprendidas durante la sesión, se sugieren lecturas relacionadas con el módulo correspondiente y se proponen actividades diferentes que contribuyen a fomentar el cambio.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** Todavía no se ha iniciado el seguimiento de las familias. **En septiembre de 2015 se pondrá en marcha la fase experimental** donde se contempla llevar un seguimiento y post evaluación a los 3, 6, 12 y 36 meses. Este estudio se llevará a cabo **con grupo control**.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos, pues se está implementando el recurso en estos momentos.

El programa está avalado por numerosas investigaciones<sup>1409</sup>.

En estas últimas décadas *Incredible Years* **ha sido implementado en más de veinticuatro países en todo el mundo**. Se han llevado a cabo numerosos estudios de evaluación, los cuales pueden consultarse en una revisión llevada a cabo por la *Campbell Systematic Reviews*.

La investigación se llevó a cabo con grupo control y los principales resultados establecen que **la participación temprana en *Incredible Years* predice un mejor ajuste del menor en la adolescencia** reduciendo los problemas de conducta, delincuencia, violencia y abuso

---

<sup>1409</sup> FURLONG, M./ Mc GILLOWAY, S./ BYWATER, T./ HUTCHINGS, J./ SMITH, S.M/ DONNELLY, M.: *Behavioural and cognitive-behavioural group-based parenting programmes for early-onset conduct problems in children aged 3 to 12 years*, The Campbell Collaboration, 2012; WEBSTER-STRATTON, C.: *Incredible Teachers: Nurturing Children's Social, Emotional, and Academic Competence*, The Incredible Years, Seattle, 2012; WEBSTER-STRATTON, C./ RINALDI, J.M./ REID, J.: "Long-Term Outcomes of Incredible Years Parenting Program: Predictors of Adolescent Adjustment", en *Child Adolesc Ment Health*, 16 (1) 38-46, 2011.

de drogas. Sobre los resultados puede verse entre otros: California Evidence-Based Clearinghouse for Child Welfare: “Well-Supported Research Evidence” (máximo nivel de un total de cinco) para la prevención y tratamiento del maltrato y negligencia infantil, la enseñanza de habilidades parentales y el tratamiento de niños/as con conductas disruptivas<sup>1410</sup>.

En Office of *Juvenile Justice and Delinquency Prevention* OJJDP estadounidense: “*Effective*”, puede verse (máximo nivel de un total de tres)<sup>1411</sup>. *National Registry of Evidence-based Programs and Practices* (NREPP-SAMSHA) estadounidense: Puntuaciones entre 3.5 y 3.8 (puntuación máxima: 4) a la calidad de la investigación sobre sus resultados, y puntuación máxima (4) a la viabilidad de su diseminación<sup>1412</sup>. *Blueprints for Youth Development, Center for the Study and Prevention of Violence* (CSPV), Universidad de Colorado Boulder<sup>1413</sup> y *European Platform for Investing in Children-EPIC: “Promising”* (segundo nivel de calificación)<sup>1414</sup>.

---

<sup>1410</sup> Vid. <http://www.cebc4cw.org/>.

<sup>1411</sup> Vid. <http://www.ojjdp.gov/>

<sup>1412</sup> Vid. <http://www.nrepp.samhsa.gov/>.

<sup>1413</sup> Vid. <http://www.blueprintsprograms.com/>

<sup>1414</sup> Vid. <http://europa.eu/epic/practices-that-work>

Territorio Histórico de **Vizcaya****Asociación Educativa Berriztu.**

**Localización:** La sede central de la Asociación Educativa Berriztu está en Avda. Cervantes, 43, 48970 Basauri (Vizcaya).

También disponen de un centro en el Parque de los Enamorados, 13 – bajo 31014 Pamplona.

**Año de fundación: Junio de 1991.**

**Capacidad:**

<b>Según datos de 2011 se llevaron de principio a fin 27 casos.</b>	
<b>Nº. de casos</b>	<b>Duración de la intervención</b>
2 casos	Entre 100 y 200 días de duración
4 “	Entre 201 y 300 días “
11 “	Entre 301 y 400 días “
6 “	Entre 401 y 500 días “
4 “	Más de 501 días “

**Características del espacio físico del centro:** No aportan datos.

Entre 2009 y 2011 las intervenciones fueron las siguientes:

	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
<b>Nº. de familias</b>	25	49	53
<b>Nº. de adolescentes</b>	25	49	54
<b>Nº. de familiares en el programa</b>	55	107	105
<b>Nº. de familiares agredidos</b>	36	72	95

Depende de cada caso, pero se estima que entre la **observación, intervención y finalización pasan unos 12 meses.**

**Dependencia del centro:** El programa se ofrece desde el Servicio de la Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia y concretamente se lleva cabo por la Asociación Educativa Berriztu, que es una entidad sin ánimo de lucro, formada por un equipo multidisciplinar.

**Tipo de centro:** Es una asociación educativa. La asociación educativa Berriztu es una entidad prestataria de la Diputación Foral de Vizcaya. Se atiende a menores que presentan situaciones de conflicto social y que precisan **intervención especializada intensa en medio abierto.**

BERRIZTU gestiona el **Servicio de Medidas en Medio Abierto (SMMA)**. Se encarga de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas de libertad vigilada, tareas socioeducativas, tratamiento ambulatorio, prestación en beneficio de la comunidad y permanencia de fin de semana en domicilio.

También gestiona el **Programa de Educación de Adolescentes (PEA)**, programa de intervención con adolescentes que se encuentran en una situación de riesgo social.

Llevan a cabo el **programa “Hobetzen”** para la **reeducción y reinserción del menor infractor en VFP**. Berriztu trabaja también en los ámbitos de la justicia juvenil, protección de menores, violencia de género y realiza orientación, terapia y formación y desarrollo.

La labor de BERRIZTU va destinada a menores con medidas judiciales y a adolescentes en situaciones de riesgo social que requieren la intervención educativa y necesitan ayuda para abordar diferentes situaciones cotidianas en diferentes contextos (social, escolar, familiar, etc.).

Pueden acudir al programa Hobetzen las **familias que residen en el Territorio Histórico de Vizcaya**. Es muy peculiar, que esta entidad realiza el programa con hijos e hijas entre 10 y 21 años, sin ceñirse por lo tanto a la edad que abarca la aplicación de la LORRPM, que es de 14 a 18 años (no cumplidos). El citado programa está destinado a hijos e hijas que ejercen violencia no solamente hacia sus ascendientes, sino también a cualesquiera miembros de su grupo familiar, elemento que entiendo es merecedor de elogio por su gran complejidad.

Hobetzen se aplica a los niños o adolescentes que viven con su familia de origen o bien están separados de su hogar familiar temporal o permanentemente como medida judicial, de protección, ya sea en centros o familias de acogida. La decisión de no estar en el hogar familiar podrá haber sido tomada por la justicia, pero también por los padres del infractor.

Se accede a Hobetzen desde el Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia, desde las Entidades Judiciales, desde los Servicios Sociales y desde otras entidades o instituciones (módulos psicosociales, centros de salud, etc.), además de aquellos otros casos que sean determinados desde el Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las solicitudes para acceder al Programa se presentarán bien directamente ante el Servicio de Mujer e Intervención Familiar del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o bien indirectamente a través de los Servicios Sociales o entidades derivantes que a su vez deberán emitir un informe de derivación que motive la adecuación del acceso de la familia solicitante al programa<sup>1415</sup>.

Programa que se utiliza para la reinserción del menor: Hobetzen es el programa se lleva a cabo desde el Servicio de la Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia, y **aborda la violencia de los y las adolescentes que agreden a sus madres y/o padres u otros familiares convivientes**. Las familias destinatarias del programa pueden padecer agresiones físicas, psicológicas, económicas que los padres sin ayuda no pueden afrontar.

El programa trata estas situaciones desde una intervención integral con la familia, con el objetivo de transformar **el modelo relacional**<sup>1416</sup> instaurado en la dinámica familiar y el aprendizaje de un modelo más sano y satisfactorio de relación, con el objetivo último de que desaparezca la violencia en las relaciones familiares. El programa

---

<sup>1415</sup> Para acceder al programa, la entidad derivante tramitará la solicitud que se presentará en las Oficinas del Departamento de Acción Social, sitas en Nikolas Alkorta nº 4, Zababuru – Bilbao.

<sup>1416</sup> Es el enfoque o el modelo psicológico que privilegia, como factor preponderante la influencia en la conducta humana, a la relación o interacción actual entre la gente, más que a lo que existe dentro de la gente. Entendemos que la conducta está co-influenciada por los participantes de la relación y que ella es el resultado de los aportes de todos y cada uno de ellos. Vale decir, de las influencias recíprocas actuales entre los miembros o integrantes de cualquier conjunto humano, al que denominamos sistema, a través de la comunicación y de sus efectos pragmáticos. Como consecuencia de la valoración especial de las relaciones entre los miembros de un sistema, la unidad de análisis deja de ser el individuo aislado para, parafraseando a Ortega y Gasset, pasar a ser "él y sus circunstancias". Sin duda una necesaria apertura del foco de observación, que incluye a los otros protagonistas, condición necesaria para observar sus relaciones. El ser humano se incluye en muchos sistemas, pero sin duda el más consecuente, duradero e importante es la familia, por sus funciones de crianza y educación. Corresponde entonces observar al ser humano en su medio ecológico o contexto natural, social y no en la abstracción que significa concebirlo como un individuo aislado. Si en algún momento puede atribuirse a la relación familiar un efecto patógeno: ser parte del problema, sin duda también podemos ver en ella su gran capacidad reparadora, que la hace parte de la solución. Con esto rescatamos el ancestral procedimiento de la cooperación familiar en la resolución de los problemas, en vez de la delegación total de esta función en los profesionales.

trata tanto a los agresores como a la familia de forma que se realiza una intervención global educativa y psicoterapéutica.

Este recurso cuenta con 1 equipo de 3 profesionales: 2 figuras psicoterapéuticas y 1 educativa.

En primer lugar se realiza la derivación, que puede ser a través de servicios sociales o de los juzgados de menores, seguidamente hay una fase de presentación y una firma acuerdo de colaboración entre la entidad y las partes en conflicto, mientras se está realizando una observación de las partes y su interacción, posteriormente se intenta fijar una fecha de comienzo de la intervención del programa Hobetzen. Hay una **fase de observación de unas 5 semanas** en las que es posible que alguna de las partes en conflicto no asistan con regularidad. Se van realizando convocatorias posteriores para esta fase de observación. Aquí interviene el equipo de psicoterapeutas y si hay faltas de asistencias, con contactos telefónicos. **Un educador/a se desplaza al domicilio normalmente en la 3ª semana** para observar dinámicas entre las partes en conflicto. Se establece por parte del educador/a contacto con el adolescente de forma firme y constante y a la vez con cercanía. Se persigue con ello que la parte agresora acuda a una cuarta sesión familiar con psicoterapeutas. Se busca también que el educador/a pacte dos sesiones más conjuntamente. Seguidamente y después de valorar toda la información obtenida en la fase de observación se formulan las correspondientes hipótesis del problema y se busca que las partes entren en una mejor intercomunicación. En este momento ya se pueden fijar objetivos de carácter general, identificar emociones y cogniciones que favorecen los *actings*, ayudando a manejarlas. Se ofrecen alternativas a la expresión de la ira y de la frustración.

Se buscará ya un **equilibrio entre la autonomía y responsabilidad de la parte agresora** ante sí misma y ante los demás. Se intenta también favorecer la desvinculación con el rol de agresor que quizás pudiera estar ya “enquistado”.

La **fase de intervención puede durar unos 8 meses** y se desarrollan los objetivos en la relación socioeducativa y

psicoterapéutica. Intervienen aquí psicoterapeutas y se llevan a cabo una serie de sesiones familiares e individuales. Dependiendo del caso, se realizarán las correspondientes derivaciones y coordinaciones con los distintos recursos psicoterapéuticos. Con un programa individual para el adolescente ya diseñado, el educador/a, en su caso, recomendará la escuela de padres y madres, para que los progenitores puedan aprender e interiorizar las herramientas necesarias con el objetivo de evitar más conflictividad.

Siguiendo en la fase de intervención, **se busca una disminución de las tensiones familiares** y se realizan entrevistas con el objetivo de mejorar el “clima” relacional. Se intentará que las asistencias a las sesiones sean regulares y que se cumplan los horarios. En el caso de no poder asistir a las sesiones, retrasos, cancelaciones, etc., se recomendará que se avise con antelación y que **las partes se impliquen** totalmente en la intervención. Es muy importante que se consiga que se realicen las tareas que los especialistas encomienden a las partes para conseguir el éxito final.

Se identificarán los avances así como los elementos que se puedan mejorar. Si se ha conseguido que las partes resuelvan sus disputas, que seguramente volverán a aparecer, de forma no violenta ni agresiva, se habrá conseguido la reeducación del adolescente y se pasará a la fase de seguimiento.

**Seguimiento que se hace del menor:** Se estima una **duración media de 12 meses**.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** A fecha de 21 de enero de 2012, la Diputación Foral de Vizcaya había atendido a 54 jóvenes que habían agredido a sus madres, y así se hizo eco el Correo Vasco:



El departamento de Acción Social de la Diputación de Bizkaia atendió en 2011 a 54 adolescentes vizcaínos por agredir a sus madres. Una cifra que se viene incrementando desde que hace tres años la institución foral activara un programa de intervención especializado en la violencia filio-parental pionero en Euskadi. Según sus datos, 2009 finalizó con 25 jóvenes atendidos, cifra que prácticamente llegó a duplicarse en 2010 y que el pasado año se situó en 54.

“Es un fenómeno que se da en todas las capas sociales. En concreto, entre escolares con un rendimiento bajo y consumidores de tóxicos”, explicó Berta Díaz Arbesú, jefa de la sección de Mujer, en una jornada que reunió en Bilbao a más de 600 especialistas. Díaz Arbesú resaltó, asimismo, que el año pasado el **número de chicas que agredió a sus madres superó por primera vez al de chicos, al sumar el 56%** de los adolescentes tratados. En 2009 este porcentaje se situaba en la mitad. Recalcó que el maltrato «físico, psíquico y económico» al que someten deja importantes costos emocionales a estas mujeres como sentimientos de culpa, fracaso y vulnerabilidad frente a la situación. Por ello, hizo hincapié en la prevención y en comenzar a trabajar con las familias cuando se dan las primeras manifestaciones. “Hay chicos de 17 años o chicas de 18 que cuando llegan al servicio se les detecta que con 12 ó 13 protagonizaban ya episodios de esta clase”. Lamentó la actitud de muchos padres que, «por el hecho de mantener la armonía familiar», silencian el problema”<sup>1417</sup>.

La Asociación Educativa Berriztu realizó una investigación sobre "Violencia filio-parental" para profundizar en sus causas y mejorar el trabajo que se realiza sobre esta problemática en el centro Hobetzen.

---

<sup>1417</sup> Vid. MAYORA, J.: “La Diputación atendió el pasado año a 54 jóvenes que trataban a sus madres con violencia”, en *ElCorreo.com*, 21 de enero de 2012, disponible en: <http://www.elcorreo.com>.

Asociación Centro de Intervención en Violencia Filio-Parental **Euskarri**, (creado por la **Escuela Vasco-Navarra de Terapia de Familia**).

**Localización:** (Barrio bilbaíno de Deusto)

Dirección/Sede social: Luzarra, 18-1º (48007) Bilbao.

**Año de fundación:** Desde el año **2005**, y a raíz de la detección del incremento de casos de violencia filio-parental, la Asociación Escuela Vasco-Navarra de Terapia Familiar se planteó crear un grupo específico de trabajo y estudio sobre la problemática de la VFP, aunque la fundación de dicha institución se produjo en 1993.

El centro de Intervención en VFP Euskarri, funciona realmente desde 2005 a través de la Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar. **En el 2011 se independiza** de la escuela y **se crea la Asociación Centro de Intervención en Violencia Filio-Parental – Euskarri**.

**Capacidad:** No aportan datos.

**Características del espacio físico del centro:** El local consta de 240 m<sup>2</sup> y está conformado por:

- 2 Salas de Terapia.
- 1 Sala Gessel con espejo unidireccional y material técnico de grabación para el seguimiento de las sesiones.
- 2 aulas de trabajo y reuniones.
- 1 Biblioteca.
- 1 aula de *internet*.
- Espacio de secretaría.
- 2 Baños.

**Dependencia del centro:** Se trata de un **centro privado**.

**Tipo de centro:** Euskarri es una **asociación sin ánimo de lucro**.

Se trata de un **centro privado**, si bien, realiza convenios con administraciones públicas e instituciones privadas<sup>1418</sup>.

Euskarri está dirigido por el médico-psiquiatra Sr. PEREIRA TERCERO, que cuenta con una dilatada experiencia en el tratamiento de la VFP tanto a nivel privado como en convenio con instituciones públicas como la Diputación Foral de Vizcaya en su programa Hobetzen.

PEREIRA TERCERO tiene numerosas publicaciones especializadas sobre la VFP<sup>1419</sup>.

En Euskarri tienen la finalidad de: Promover la enseñanza, el estudio, la investigación y la intervención en todo tipo de Violencia, especialmente la Violencia Intra-Familiar, y más específicamente la relacionada con la VFP, teniendo en cuenta la vertiente de género, y la que tiene relación con situaciones migratorias.

Euskarri desarrolla la atención socioeducativa a menores adolescentes y jóvenes, tanto en **medio abierto, en consultas ambulatorias o en instituciones o centros de residencia o internamiento**.

PEREIRA TERCERO y su equipo, realizan intervención psicoterapéutica y psicosocial con familias donde han ocurrido episodios de VFP.

En EUSKARRI, se imparte asimismo formación especializada a profesionales que intervienen con estos núcleos.

Para atender a los menores, hay una primera valoración por el Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Vizcaya y las entidades derivantes son los servicios sociales de base o el sistema judicial, siendo encauzados por los recursos públicos.

A Euskarri, al ser un centro privado, también llegan casos por consultas privadas de padres desbordados por la VFP o incluso que han

---

<sup>1418</sup> Facultad de Psicología y Educación de la Universidad de Deusto, Salud Mental Extrahospitalaria de Bizkaia-Osakidetza- Servicio Vasco de Salud, Servicio Aragonés de Salud, Proyecto Hombre, colabora también con el Hospital de Sant Pau de Barcelona entre otras instituciones.

<sup>1419</sup> Entre otras, cabe destacar: PEREIRA TERCERO, R., (Coord.): *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza.*, Morata, Madrid, 2011.

visto que los recursos públicos no les han solucionado su problemática o han sufrido reincidencia. Atienden a familias con menores agresores de cualesquiera edades con conductas de reiterada VFP, ya sea de carácter físico o psicológico, verbal o no verbal.

Es significativo que PEREIRA TERCERO **excluye del concepto de VFP** a los menores que han protagonizado: parricidio, asalto sexual a los padres, o asaltos premeditados con armas letales, padecen disminución importante de la capacidad actual o la conciencia, padecen autismo o retraso mental grave, tienen trastornos del pensamiento, sufren intoxicaciones, padecen trastornos mentales orgánicos y todas aquellas circunstancias que causan una disminución del estado de la conciencia, como podrían ser estados etílicos o bajo los efectos de estupefacientes.

Por otra parte, se **incluye** a adolescentes y jóvenes que se defienden a sí mismos o reaccionan al ser víctimas de abusos sexuales o de un trato vejatorio. Se incluye también a los menores que ejercen VFP para proteger a otro miembro de la familia, entra aquí también la retaliación (menores que sufrieron maltratos o abusos en edades tempranas o fueron abandonados o tratados con total negligencia), así pues, cuando los menores han de cuidar de sus progenitores por tener una edad avanzada, les devuelven el maltrato que recibieron.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** PEREIRA TERCERO entiende el problema de la VFP bajo el prisma de la **Dinámica Relacional**<sup>1420</sup> y así lo trata. Según el citado especialista, la VFP es una consecuencia de una mala interacción entre los diferentes componentes de la familia. La VFP tiene un sentido y hay que

---

<sup>1420</sup> El modelo eco-sistémico comprende al individuo en su red contextual y explica que la relación entre las personas y su entorno está sujeta a una dinámica circular de influencias recíprocas. El contexto más importante es la familia, la cual ya de por sí es un sistema. Las disfunciones de un individuo de la familia dependen de los roles que adopten otros miembros evolucionando o manteniéndose en el tiempo hacia posiciones patológicas o curativas. El abordaje sistémico-relacional es pues una modalidad de intervención terapéutica.

saber interpretar la situación teniendo en cuenta que los roles de víctima y agresor son intercambiables.

Según PEREIRA TERCERO, hay un **problema en la jerarquía de la familia**, hay padres que dimiten<sup>1421</sup> del rol de padres que deberían desarrollar y el hijo muchas veces adopta su papel. En un primer momento los padres quitan importancia a los hechos de las agresiones de sus hijos e intentan esconder el problema, pues tienen asumido el mito de la armonía familiar. Los padres no piden ayuda hasta que la situación está muy deteriorada y la convivencia familiar no es posible. Los padres intentan cuidar su imagen de “familia normal” por mucha vergüenza que sientan y sensación de fracaso educativo padezcan<sup>1422</sup>.

En los casos de separaciones conyugales, el menor suele adoptar un rol paternal que no le toca e interpreta mal. PEREIRA TERCERO explica que suele haber una triangulación familiar. **Los padres no tienen criterios unitarios y se enfrentan** y entre ellos aparece el hijo que se convertirá en un tirano. Estaríamos ante familias psicóticas. Los hijos que presencian y viven separaciones conyugales traumáticas, suelen tener más posibilidades de actuar contra uno de los progenitores y llegar a una cierta alianza con el otro, aunque si no tiene afinidad con ninguno de ellos, se victimiza y responde con violencia contra sus ascendientes.

La intervención es harto compleja y PEREIRA TERCERO presenta un protocolo que persigue intervenir ordenadamente para mantener una contención inevitable y muy necesaria. Se diseñan con claridad los objetivos que hay que conseguir y las etapas por las que hay que pasar. Puede existir la necesidad de intervenciones con otros subsistemas,

---

<sup>1421</sup> Hay padres que dimiten de sus funciones porque están hartos del comportamiento de su hijo, pero quizás habría que recordarles la responsabilidad que tienen los progenitores por los actos de sus hijos. Según el art. 1903 CC, “Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda”.

<sup>1422</sup> Vid. Diario “ADN” de 26-12-07, en donde recoge. “La tarde de Nochebuena, en una de tantas discusiones con la hija, ésta hiere a su madre con un cuchillo. Como va a llegar otro de sus hijos en cualquier momento la madre se cambia la ropa manchada de sangre y le recibe sin decirle nada de lo ocurrido. Hasta que no vuelve a aparecer sangre en el vestido, y se hace evidente la situación, la madre no habla de ello”.

como la pareja, los hermanos o miembros de la familia que habrán de ser atendidos de forma individual.

Se persigue con la terapia un **cese lo más inmediato posible de la conducta violenta** y se intentan **promover cambios** en el funcionamiento y la estructura familiares.

Entrando ya en lo que es el programa terapéutico hay que señalar que la duración de la terapia es diferente para cada caso, pues las situaciones personales pueden ser de la más diversa índole.

En Euskarri se realiza un **“contrato”** en el que se fijan las sesiones de trabajo. Las **sesiones en familia** se realizan **cada 15 días**, pero según los casos pueden llevarse a cabo cada tres semanas y si la situación lo requiere, se puede acordar un encuentro semanal. Cada sesión dura aproximadamente entre una hora y una hora y media.

En un principio se suele convocar a todos los miembros de la familia. Si bien, en los primeros encuentros suelen acudir todos, puede que con el transcurso del tratamiento se vayan haciendo sesiones individuales, de pareja, etc.

Según PEREIRA TERCERO es recomendable empezar el tratamiento en un momento en el que no haya discusiones o éstas sean las mínimas, siendo muy necesario que el menor tenga un mínimo interés y se encuentre receptivo. Es muy posible que el menor cuando se le proponga ir a la terapia no acceda, pues se producen las típicas situaciones de “yo no estoy loco”, “no voy a explicar mi vida a nadie desconocido”, etc. Cuando se producen estas situaciones, la terapia puede empezar con los restantes componentes de la familia para empezar a asimilar e interiorizar una serie de actitudes que empiecen a cambiar las relaciones familiares en positivo. Es muy importante que los miembros de la familia aprendan a llevar a cabo acciones concretas que vayan encaminadas en un primer momento a disminuir la tensión familiar y que posteriormente consigan implicar al menor.

Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:  
**Transcurridos 6 meses** desde que la familia haya terminado el proceso

terapéutico **se contacta** con ellos, y se les pide que informen sobre algunos aspectos de su vida familiar para lo cual se utiliza un **formulario de seguimiento**.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** No aportan datos.

**Otros datos relevantes:** No aportan datos-

### **Zabalondo Etxea**<sup>1423</sup>

**Localización:** Situado en el término municipal de Mungia (en Bizkaia), en el barrio de Zabalondo, el centro se encuentra en un paraje privilegiado, rodeado de un conjunto de caseríos típicos del País Vasco. La dirección es: c./ Larauco bidea, nº. 7 48100 – Mungia (Bizkaia).

**Año de fundación:** “La casa”, como les gusta llamarla, inició su andadura el **24 de abril de 2008**.

**Capacidad:** El programa de Zabalondo, da acogida a un total de **15 adolescentes (12 plazas residenciales y 3 plazas de urgencia)**, de edades comprendidas entre los 13 y los 18 años. Las plazas de urgencias son exclusivamente para chicos.

Las plazas de urgencias no son residenciales de manera permanente, normalmente los casos que llegan por esta vía han de ser resueltos en las 72 horas siguientes al ingreso, pudiendo el menor ocupar plaza en el servicio, si así se determina y existe plaza vacante, o ser derivado a otro recurso.

---

<sup>1423</sup> La información sobre Zabalondo Etxea ha sido proporcionada directamente por los Sres. Juan Zalduondo y Alfonso Pascual, Director y Subdirector del Centro.

**Características del espacio físico del centro:** La Casa Zabalondo se encuentra ubicada en un entorno rural, en una zona de caseríos a la que se accede desde la vía rápida que comunica Mungía con Bilbao, a unos 5 km. de Mungía y 7 km. de Derio. Es una zona próxima al Polígono Industrial de Zabalondo (aprox. 1,5 kms).

Tiene buena comunicación vial a través de la vía rápida BI 631 (se accede por la carretera BI 631, a continuación se sigue por Laraudo Bidea por una carretera de doble sentido de 3,28 m.).

La casa es una vivienda unifamiliar de unos 3000 m<sup>2</sup> de los cuales, 363 m<sup>2</sup> son de superficie construida, aislada de los caseríos colindantes por un seto que rodea toda la propiedad. Las parcelas colindantes, una de ellas corresponde a una vivienda, el resto son terrenos rurales.

La casa consta de dos plantas.

-Planta Baja principal (132 m<sup>2</sup>) – cocina (14m<sup>2</sup>), despacho (7,92 m<sup>2</sup>), baño (7,59 m<sup>2</sup>), salón-comedor (68,3 m<sup>2</sup>), garaje (46 m<sup>2</sup>).

-Planta Primera (184 m<sup>2</sup>) – 7 dormitorios (media de más de 11 m<sup>2</sup>) y dos baños (3,5 y 7 m<sup>2</sup>).

**Dependencia del centro:** Zabalondo Etxea depende de la Diputación Foral de Vizcaya, concretamente del IFAS<sup>1424</sup> Departamento de Acción Social Servicio de Infancia Unidad de Acogimiento Residencial (UAR). Este centro **está gestionado por la Fundación Amigó**<sup>1425</sup>,

---

<sup>1424</sup> Instituto Foral de Asistencia Social.

<sup>1425</sup> El 12 de abril de 1889 Luis Amigó funda oficialmente, en Massamagrell (Valencia - España), la Congregación de los Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, también llamados Amigonianos. Los Amigonianos están consagrados y comprometidos en el seguimiento de Jesucristo tal y como propone el Evangelio y viven en comunidad fraterna, dedicando su vida a Dios a través del servicio a la juventud extraviada. Vid. <http://www.amigonianos.org>.

El Padre Luis Amigó inició su apostolado entre los reclusos de los penales. Con ellos, penados también, hay jóvenes e incluso niños. Esta experiencia constituye el germen fundacional de la Congregación. El estado de destrucción que advierte en unos y otros le hace pensar en un trabajo preventivo a favor de los más jóvenes. El lema de los Amigonianos es “Un joven que se reeduca, es una generación que se salva”.

La Fundación Amigó es una Organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro. Constituida por los Terciarios Capuchinos de la Provincia Luis Amigó (fundada en el testimonio y obra de Luis Amigó y en la finalidad y misión de los amigonianos) el 26 de junio de 1996, con n.º. 28-1022 en el Registro de Fundaciones.



entidad prestataria de la Diputación Foral de Vizcaya. En su labor educativa, este centro está integrado en la Red de Centros Específicos de la Unidad de Acogimiento Residencial del Sistema de Protección del Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Tipo de centro:** La propiedad y gestión de Zabalondo Etxea recaen en la Fundación Amigó con representación en su Delegación en Euskadi, y tiene firmado un convenio con el IFAS (Instituto Foral de Asistencia Social) que se renueva anualmente. Conveniado de naturaleza Privada.

Zabalondo Etxea, es un centro integrado en el Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia, es por tanto, un **centro abierto**. Aun cuando **acogen menores con medidas judiciales**, en la mayoría de los casos con **expedientes relacionados con la VFP**, estas medidas son de régimen abierto, medidas de libertad vigilada, o medidas cautelares de libertad vigilada, en muchas ocasiones (sobre todo en las cautelares) con órdenes de alejamiento del núcleo familiar, lo que crea la situación de desprotección y asunción del acogimiento residencial (la mayoría de las ocasiones en régimen de guarda, aunque tienen algunas tutelas) por parte de los Servicios de Protección del Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia.

Zabalondo Etxea es un **centro mixto** que atiende a adolescentes de **13 a 18 años** con una **problemática de violencia doméstica o intrafamiliar**. En principio no deben permanecer en el Hogar más de una semana, pues según su problemática, serán ubicados en un programa u otro, aunque el tiempo de estancia puede ser indefinido.

El programa está enfocado a adolescentes con escaso sentido de responsabilidad, con *locus* de control externo, poca autonomía, baja autoestima, **poca capacidad para empatizar**, escasa tolerancia a la frustración, violencia de origen primario o violencia instrumental.

Se atiende a menores con trayectoria de fracaso escolar en la mayoría de los casos, con ocio desorganizado, consumos

fundamentalmente de cannabis si bien no de otras sustancias, modelos de identificación negativos y presencia de trastorno clínico en ocasiones.

Las familias de los menores son fundamentalmente de clase media con una estructura familiar disfuncional que no constituye un elemento de desarrollo positivo.

**Prevalece el menor de familia monoparental** constituida por madre e hijos con dinámicas de relación en las que se da la violencia intrafamiliar, con pautas educativas inadecuadas para atender las necesidades que presentan los adolescentes y en las que se suele tratar también la problemática individual de los padres.

Atienden a menores con trastornos clínicos, problemas de consumos de tóxicos, historia de relación negativa entre los cónyuges y factores psicosociales estresores en general.

**Se puede acceder a Zabalondo Etxea** de tres formas, a saber:

**Judicialmente.** Se produciría una denuncia en una comisaría que pasaría notificación de los hechos a fiscalía de menores. En su caso, se instruiría un procedimiento que podría acabar con una medida cautelar de libertad vigilada, o bien sin medida cautelar, pendiente de incoación de expediente y realización de audiencia. En los dos casos, los padres habrán de prestar su consentimiento para ceder la guarda administrativa.

Por otra parte, se puede producir el ingreso mediante una **notificación de la fiscalía de menores** al Servicio de Infancia y un técnico decidiría su ingreso.

**Denuncia verbal.** Se realizaría en las dependencias del Servicio de Infancia o de oficio mediante la intervención de los Servicios Sociales de base. En función de la gravedad de los hechos, se procedería bajo criterio técnico si es necesario el ingreso en Zabalondo con la consiguiente separación del núcleo familiar. Aquí, los padres habrán de prestar también su consentimiento para acceder a la guarda administrativa.

**Obligatoriedad de ingreso.** En el caso de que se adoptase una medida cautelar con orden de alejamiento de los padres o alguno de los hermanos convivientes en el hogar familiar.

**Programa para la reinserción del menor:** Se propone un modelo de intervención integral e individualizado, que dirige su quehacer desde una **perspectiva psicoeducativa**, a partir del **acogimiento residencial**. Se combina una intervención coordinada desde un ámbito de vida cotidiana y desde un ámbito terapéutico.

Es un modelo que permite una **alternativa a la intervención judicializada**. Atiende a la necesidad de separación del adolescente del entorno familiar, desde la fórmula del acogimiento residencial, como medida de protección hacia él y su familia. Consideran que la separación de padres e hijos es facilitadora en el tratamiento de ciertos casos de problemática filio-parental severa. En primer lugar, porque creen que **este tipo de conflicto genera gran sufrimiento a todos los miembros de la familia** y no es extraño que, tanto los padres como los hijos, estén cargados de emociones encontradas. Por ello, lo que buscan inicialmente, no es la conciliación, sino más bien, la ruptura. Partiendo de esta idea, entienden que **no se puede forzar la armonía del hogar** sin que se haya reconstruido el vínculo operativo necesario para cambiar la dinámica relacional existente. La necesaria separación, por lo tanto, permite el respiro de la familia, la reflexión, y la toma de conciencia, procesos indispensables para la responsabilización de cada parte en el conflicto familiar y el compromiso con el cambio.

En segundo lugar, la **intervención educativa intensiva y específica** con el adolescente va a permitir la reorganización de su conducta, gracias a la interacción con otros modelos de relación representados en los educadores y la organización de la vida cotidiana del centro.

En esta misma dirección, a la par que en el Hogar, se trabajan los aspectos carenciales del adolescente, en el ámbito de la terapia familiar se interviene con toda la familia. De esta forma, se involucra a los

padres en la responsabilidad y el compromiso de promover los cambios necesarios para restablecer la relación con su hijo y consecuentemente, la vuelta del menor a casa.

La intervención se desarrolla en un contexto de protección abierto, esto obliga a **enfaticar el papel del educador social**, concediéndole la misma importancia que al proceso terapéutico. El educador no sólo va a suponer un elemento de confrontación y reorganización de la conducta, sino que va a trabajar especialmente la responsabilización y la relación de ayuda con el adolescente.

Lo que se propone es un **modelo de relación basado en la implicación**, en el compromiso, en el trato personalizado, en el apoyo incondicional, en la convicción, en la firmeza, en la contención, en el vínculo afectivo, en la presencia y en el acompañamiento. Se trata, por tanto, de un modelo perfectamente coherente con la herencia de la **Pedagogía Amigoniana** que guía a la entidad gestora.

### **Metodología**

Se trabaja desde una perspectiva integral, individualizada, educativa y psicoterapéutica. Por lo tanto, se dan **dos programas de intervención** dentro del mismo proyecto: el **programa de intervención educativa** desde el acogimiento residencial con los propios adolescentes y el **programa de intervención terapéutica** con los adolescentes y sus familias. Son dos programas que se desarrollan en espacios diferentes, pero en interacción dinámica. Son espacios que se retroalimentan, que se coordinan en las reuniones semanales del equipo educativo y cotidianamente a través de canales de comunicación fluidos. Son espacios de intervención con un objetivo común, el de reconstruir la convivencia, creando nuevas modalidades de relación, más funcionales, más adecuadas, permitiendo el crecimiento de cada integrante de la familia.

La acción de ambos programas se ejecuta en permanente comunicación y coordinación con las estrategias y la planificación que

se establece en las unidades administrativas centrales del Sistema de Protección.

### **Proyecto Educativo**

Abarca todas las dimensiones que afectan al desarrollo del adolescente haciendo hincapié en **mejorar sus aspectos carenciales** y desarrollar sus potencialidades. Es una intervención que incluye su relación con la familia, su formación académica, su ocio y tiempo libre y todos aquellos aspectos que afectan al desarrollo de su personalidad desde el **punto de vista conductual, cognitivo, emocional, moral y sanitario**.

Es una intervención que exige un trabajo en red y una coordinación con todos aquellos agentes que participan en ámbitos de la educación del menor y que no se realizan desde el propio recurso residencial, como son la escuela o centro formativo, el servicio público de salud, etc.

Se trata de atender a las principales disfunciones del adolescente a nivel individual y familiar, desde una perspectiva integral a partir de la convivencia en la cotidianidad. Mediante la organización de la vida cotidiana del menor y la relación con figuras adultas que proyectan un modelo educativo coherente tratan de atender a las necesidades educativas del menor de modo personalizado, buscando su responsabilización y autonomía.

Resalta la intervención educativa específica de un modelo de acogimiento residencial.

Las **necesidades educativas específicas** de la problemática que tratan en todos los casos son:

**-Jerarquía de poder invertida:** Trabajan especialmente la autoridad firme, referencial y el límite.

**-Contención:** Frente a modelos de relación basados en la violencia, distinguiendo los que presentan una violencia instrumental

más elaborada de los que presentan una violencia más primaria que tiene que ver más con aspectos carenciales de su personalidad.

**-Responsabilidad:** Responsable de la conducta agresiva pero no responsable único del problema. Responsable en la modificación de las propias respuestas del menor.

**-Autoestima:** No culpabilización y no castigo sino valoración de las potencialidades de cada uno, necesario para generar una relación de ayuda.

**-Autonomía:** Seguridad, contención, norma desarrollo de la autonomía. Evitar relaciones de dependencia basadas en la violencia.

### **Aspectos metodológicos**

La metodología sigue un modelo típico de la intervención en acogimiento residencial cuidando tanto el trabajo individual como la perspectiva grupal.

### **Programa terapéutico**

Aunque la terapia familiar está vinculada al proyecto pedagógico del centro, ésta no se da en el mismo espacio. Las principales razones de esta separación geográfica es remarcar la diferencia entre las intervenciones terapéuticas y las educativas del centro, y sobre todo, explicitar la especificidad del tratamiento terapéutico para la valoración por parte del adolescente, del trabajo y de la voluntad necesaria para tratar el conflicto familiar. No obstante los procesos de cada adolescente son discutidos semanalmente en reunión con todo el equipo pedagógico, donde se definen conjuntamente los objetivos y las estrategias de intervención, considerando el desarrollo individual de cada adolescente y familia.

La terapia familiar se basa en los **modelos Conductual-Cognitivo y Sistémico-Estructural**, aunque busca también, el enriquecimiento del trabajo terapéutico con ideas y métodos

provenientes de otras escuelas de terapia individual y familiar. Eso no quiere decir que se opte por un “eclecticismo” técnico sin fundamento, sino por principios esenciales de la **terapia familiar estructural y relacional**, complementados con ideas compatibles de otros modelos. Lo decisivo es buscar el aporte más eficaz para cada caso, ampliando las posturas de la intervención. Se combinan sesiones individuales con los adolescentes, sesiones con los padres, sesiones familiares conjuntas y sesiones grupales de adolescentes.

El Programa se desarrolla en las siguientes **fases**:

-Fase de **evaluación**.

-Fase de **planteamiento y explicación de hipótesis** sobre el problema.

-Fase de **intervención**.

-Fase de **seguimiento** realizada por el Servicio de Infancia

Se trabaja con el menor para que modifique su conducta violenta, marcándole los límites que tiene que observar, así como una serie de normas de convivencia básicas.

Se trabaja también con la familia, como núcleo social y primario, para poderles dar una serie de herramientas que les permita llegar a convivir con el menor en un clima normalizado.

Se trata también al **menor y a la familia de forma conjunta** a los efectos de valorar su interacción y hacerles modificar actitudes negativas. Aquí se elabora un **plan progresivo de atención** entre las dos partes, para que los cambios se vayan dando progresivamente en sentido positivo.

Se **planifica también el tiempo de ocio** y tiempo libre del menor y su familia y se potencian actividades extraescolares para el menor que le sean de provecho.

Zabalondo está dentro de una red de recursos que trabajan en interacción para dar respuesta a un problema complejo, tanto en su

etiología como en su solución, de una manera integral. La intervención de los profesionales del Hogar Zabalondo Etxea es de carácter psico-educativa.

La **red de recursos** de Zabalondo Etxea está formada por: Programa de intervención familiar “**Bizgarri**”<sup>1426</sup>, la intervención de la Escuela Vasco-Navarra de Terapia Familiar, **UAR** (Unidades de Atención Residencial), **Adin Txikiko Osakidetza**<sup>1427</sup>, programa del centro **Berriztu**.

Los objetivos finales que persigue Zabalondo Etxea son dar una protección al menor desprotegido ofreciendo un acogimiento residencial e interviniendo en la familia para que el menor en el menor tiempo posible pueda retornar a su hogar en un entorno reorganizado.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Al ser una unidad de acogimiento residencial y atendiendo a la estructura de los Servicios Sociales en Bizkaia, en la casa no se suele realizar un seguimiento exhaustivo después de la salida del menor de Zabalondo. En algunos casos determinados, se suele alargar el periodo de permanencia dentro de la lista del centro, aunque se haya producido el retorno al hogar familiar, realizando, de esta manera un seguimiento hasta el final del proceso. En una mayoría de casos siguen teniendo noticias de la evolución del proceso, por vías alternativas.

**Porcentaje de éxitos:** No aportan datos.

**Porcentajes de reincidencia:** De todos los casos atendidos, diferencian por la edad de los usuarios. En el caso de los mayores de edad, la mayoría de ellos han terminado por reintegrarse al hogar familiar, y en la mayoría de ellos han continuado en él hasta su emancipación (en dos de los casos). Sólo en uno de los casos se han

---

<sup>1426</sup> Es una asociación de intervención social que trabaja en colaboraciones con instituciones públicas, una de ellas es la UNED en su Facultad de Psicología.

<sup>1427</sup> Servicio a la infancia del Servicio de Sanidad Pública del País Vasco.



producido nuevos brotes de violencia, que ha supuesto la intervención judicial.

En el caso de los menores de edad que tras terminar su proceso en Zabalondo se han reintegrado a sus casas, en dos ocasiones han vuelto a reintegrarse a la dinámica del centro. En otras ocasiones se han producido nuevas situaciones que han judicializado el caso, terminando el internamiento en reforma.

**Otros datos relevantes:** Los responsables del centro afirman que **el consumo de cannabis está presente en un alto porcentaje de los menores** que se acogen en Zabalondo Etxea.

Según la Memoria de 2012 se puede extraer la siguiente información:

Casos atendidos: Durante el año 2012, atendieron 33 casos, 22 en plaza residencial y 11 en plaza de urgencia. Suponen 4 casos más que en 2011. De esos 22, 14 ingresaron a lo largo del 2012 y 8 provinieron de ingresos producidos en años anteriores. Se atendieron cinco plazas residenciales más que en 2011 y un caso de urgencia menos. Este año 2012 fue el año que más casos atendieron.

La **media de ocupación fue de 11,66 plazas** lo que corresponde al **97,22% de media anual**. Al igual que en años precedentes, la ocupación de junio en adelante fue del 100% o superior, siendo los 2 primeros meses del año los que tuvieron una ocupación más baja. Si bien no se pueden establecer conclusiones rigurosas, sí afirman que influyen en el hecho de que se produzcan **más ingresos en los meses de verano** y siguientes, los hábitos de los adolescentes en verano, retomar el curso escolar, pueden ser factores decisivos a valorar.

**Plazas residenciales:** Se atendieron 22 casos en 2012, de los que 14 fueron ingresos a lo largo del propio año y 8 provenían de años anteriores. 10 fueron chicos y 4 chicas. 11 causaron baja a lo largo de este año.

**Edades a fecha de ingreso:** De los menores ingresados exclusivamente en 2012, 5 tenían 17 años, 6 tenían 16 años, 1 tenía 15

años, 1 tenía 14 años y uno tenía 13 años. La **edad media fue de 15,9 años** frente a los 15,5 del 2011 y frente a los 15 del año anterior. En dos años aumentó la edad media de ingreso. Este dato es realmente significativo ya que influye en los pronósticos y posibilidades de intervención, y en contra de lo que parecía, la tendencia de **los padres es que siguen denunciando tarde**. 2 años antes, concluían que la edad de ingreso iba aumentando desde los 13 hasta los 16 para decrecer a partir de los 17. Parece que con la **llegada de la adolescencia la conducta violenta se hace más descontrolada** y se producen por esta razón mayor número de denuncias y en consecuencia ingresos. Interpretan que **entre los 14 y los 16 años la conducta violenta se dispara y se agrava** sumado a otros comportamientos típicos de la edad. A partir de los 16 años a medida que se acerca la mayoría de edad hay una disminución muy significativa de los casos, bien porque disminuye la conducta violenta hacia los padres, bien porque los casos en los que se producía ya han sido denunciados. Ya en 2011 cambió ligeramente ese patrón, teniendo varios ingresos con menores de 17 años.

Deducen que con la llegada de la adolescencia, el desarrollo físico y la aparición de conductas típicas de la edad se da un repunte de la conducta violenta que se hace incontrolable y es denunciada. **Decrece el problema de la VFP con la llegada de la juventud** sin poder definir con exactitud si es por motivos evolutivos o porque la mayoría de los casos ya han sido denunciados. Sin embargo son dos años consecutivos en los que vienen observando que se dan ingresos en edades más cercanas a la mayoría de edad. Piensan los técnicos de Zabalondo Etxea que esto sólo puede responder al hecho de que los padres denuncian tarde la situación, ya que la mayoría de los casos tienen un pronóstico muy negativo. Sus familias presentan una dinámica de funcionamiento disfuncional muy arraigada y los adolescentes un patrón de conducta violenta interiorizada muy difícil de modificar.

Opinan que evaluando el impacto de las intervenciones a lo largo de estos años, que los casos de menores cuyo **ingreso se produce**

**pasados los 17 años**, tienen **peor pronóstico**, ya que existe mayor deterioro en las relaciones con la familia, sin poder concluirlo de forma taxativa.

**Vía de ingreso:** De los 14 menores ingresados en 2012, 8 ingresaron vía urgencia con medida cautelar de libertad vigilada procedentes de la Fiscalía de Menores y posteriormente se decidió el ingreso en plaza residencial. Dos de ellos ingresaron vía urgencia procedentes del servicio de infancia. Cuatro fueron ingresos programados previa valoración. El 71% ingresaron por la vía de la urgencia.

**Medida judicial:** 9 de 14 han tenido medida judicial, en concreto libertad vigilada. Seis fueron tratados por un delito de violencia doméstica, lo que supone un 64% de los ingresos.

**Lugar de procedencia:** Proceden del área metropolitana de **Bilbao el 100% de los ingresos.**

**Escolarización:** 9 cursaron en PCPI, 2 en complementaria, 2 estaban sin escolarizar y 1 menor seguía la trayectoria educativa normal en Bachiller. Se **constatan dificultades en el entorno escolar en el 100%** de los adolescentes atendidos.

Existen problemas de conducta, problemas de absentismo escolar, retraso en los contenidos, falta de motivación, frustración etc., son problemas que se generaron en interacción con los problemas familiares y personales y que los menores tienen adquiridos cuando ingresan. **Las necesidades educativas especiales** que estos menores presentan, **dificultan mucho su integración en contextos formativos.**

**Consumo de tóxicos:** En primer lugar decir que el tabaco no está reseñado, porque lo consumen un 100% de los menores atendidos de forma habitual, salvo dos que lo hacen ocasionalmente. El consumo de cannabis habitual es generalizado, constituyendo uno de los mayores problemas que hay en cuanto a la convivencia con sus familias, ya que atribuyen a estos consumos la causa de las conductas violentas. Respecto a otras drogas más duras, el consumo habitual no existe, y

**relacionan el consumo como una agravante** en la mayoría de los casos. Sólo 1 de los 14 menores ingresados durante el 2012 no consumía ningún tipo de droga.

**Diagnóstico psiquiátrico:** No hay una variable definitoria del perfil, pero en los casos en los que se presenta un problema psiquiátrico, adquiere una relevancia fundamental convirtiéndose en el eje del problema.

Se **relaciona la familia con el trastorno y los conflictos** que genera su abordaje.

**La estructura de la familia es decisiva** según los técnicos. Sólo 3 de 14 respondieron a una estructura normal desde el punto de vista sociocultural, padre y madre biológicos. 7 de las familias son monoparentales compuestas por la madre y sus hijos, 3 son reconstituidas, 1 es monoparental, en la que la custodia es compartida.

**La estructura de familia monoparental** según los técnicos del centro, **es complicada**, y en la mayoría de los casos, el padre está ausente o han sido maltratadores. La circunstancia traumática de la separación, el conflicto entre los progenitores, las consecuencias que se derivan de este proceso, sin duda son elementos de riesgo. Las parejas reconstituidas en las que alguien “ajeno” viene a ocupar el rol del padre ausente también son más complicadas. La estructura de la familia parece una variable que adquiere mucha relevancia en el proceso terapéutico siendo ésta, un factor de protección en los casos en los que existe una buena relación entre ambos progenitores y siendo un factor de riesgo, incluso causal en los casos en los que existe una relación de conflicto en la pareja. Prácticamente el 100% de los casos atendidos participaron en el proceso terapéutico con sus familias.

El **equipo de profesionales** de Zabalondo Etxea está compuesto por: Juan Zalduondo (Director), Alfonso Pascual (Subdirector), Inés Bothelo (Terapeuta), Educadores: María Mertxan, Idoia Urrutxua, Iñaki Cores, Koldo Fernández, Jorge Vanhorenbeke, Xabier Campo, Mikel Piñeiro, José Ramón García, Erik Susunaga, Pedro Díaz, Mikel Etxeandia, Personal Servicio: Julia Aparicio y Marifeli Mogrobejo.

Otros centros de menores del País Vasco en los que pueden aplicarse programas en VFP son:

**Centro Educativo Uribarri**<sup>1428</sup>

Ubicación: **Álava**

Nº. de plazas: 14

Nº. de profesionales: 31

**Centro Educativo Urgozo**

Ubicación: **Bizkaia**

Nº. de plazas: 10

Nº. de profesionales: 17

**Residencia de Autonomía de Bizkaia**

Ubicación: **Bilbao**

Nº. de plazas: 6

Nº. de profesionales: 8

**Residencia de Autonomía de Gipuzkoa**<sup>1429</sup>

Ubicación: **Donostia**

Nº. de plazas: 4

Nº. de profesionales: 6

**Centro de Día Zabalik**<sup>1430</sup>

---

<sup>1428</sup> El Centro Educativo Uribarri y el Centro Educativo Urgozo, son medios residenciales. Los servicios de medio residencial de Justicia juvenil son los encargados de la ejecución, principalmente, de las medidas de internamiento dictadas por los Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma Vasca.

<sup>1429</sup> Las residencias de autonomía constituyen un paso intermedio para los menores y jóvenes entre su vida en los centros y el final de la medida de internamiento. Estas residencias están pensadas para menores y jóvenes con un importante nivel de funcionamiento personal autónomo.

<sup>1430</sup> Los centros de día Zabalik e Ireki tienen como finalidad conseguir la reintegración del menor infractor. En estos centros se proporciona a los y las menores un ambiente estructurado, realizando las actividades de carácter psicosocioeducativo durante buena parte del día. Esto permite que puedan seguir residiendo en su hogar familiar habitual.

Ubicación: **Bizkaia**

Nº. de plazas: 20

Nº. de profesionales: 8

### **Centro de Día Ireki**

Ubicación: **Gipuzkoa**

Nº. de plazas: 10

Nº. de profesionales: 4

### **Comunidad Valenciana**<sup>1431</sup>

En la Comunidad Valenciana los centros de menores son:

1. **CM Mariano Ribera** (Valencia). Gestionado per la Fundació Diagrama.
2. **Pi i Margall** (Valencia). Es un centro terapéutico gestionado por Diagrama.
3. **CM Jaume I** (Valencia). Gestionado por la Fundació Arcos del Castillo.
4. **CM Colonia San Vicente Ferrer** (Valencia). Gestionado por los Terciarios Capuchinos (Amigonianos).
5. **CM Cabanyal** (Valencia). Gestionado per la Fundació Amigó.
6. **CM Pi GROS** (Castellón). Gestionado per la Fundació Diagrama.

---

<sup>1431</sup> Vid. el Capítulo IV «De la ejecución de las medidas judiciales» del Título IV de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 12/2008, 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 10 de julio) y la Resolución [COMUNIDAD VALENCIANA] 10 de marzo de 2009, del director general de Relaciones con Les Corts y Secretariado del Consell, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socio-educativa con menores infractores («D.O.C.V.» 18 de marzo).

7. **CM Els Reiets** (Alicante). Gestionado per la Fundació Diagrama.

8. **CM La Villa** (Alicante). Gestionado per la Fundació Diagrama.

9. **Grupo de Convivencia Educativa Alicante-Amigó** (Alicante). Gestionado per la Fundació Amigó.

De todos los centros, hay **dos específicos para el tratamiento de la VFP**, que son el **Cabanyal** en Valencia y el **Grupo de Convivencia Educativa Alicante-Amigó**. La **Colonia San Vicente Ferrer** tiene **dos grupos específicos de convivencia en grupo educativos** para delitos relacionados con la **VFP**.

El resto de centros también pueden tratar a menores agresores por VFP, aunque **la administración valenciana suele optar por derivarles a los recursos específicos**.

San Vicente Ferrer tiene una dilatada experiencia en el tratamiento de diversos comportamientos anómalos de los menores pues se creó en 1922, cuando estos centros se llamaban aún reformatorios. San Vicente Ferrer, que depende de la Fundación Amigó, también trabaja para la Comunidad de Madrid y para el Gobierno Vasco en centros especializados en VFP.

### **Colonia San Vicente Ferrer**

**Localización:** C/ San Vicente, 1  
Godella (Valencia), España.

**Año de fundación:** 1922<sup>1432</sup>

---

<sup>1432</sup> El centro funciona desde 1922, año en el que se constituyó el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, creado al amparo de la primera Ley de Tribunales para Niños, aprobada en 1918, por la cual, definitivamente, se daba un trato diferente a los menores, con respecto a las personas mayores delincuentes, que tenían problemas con la justicia o se encontraban en situación de desamparo.

**Capacidad:** Aproximadamente tiene **72 plazas** para cumplimiento de medidas en régimen cerrado.

Concretamente en la Colonia cumplieron medidas: En el año (2004), 8 menores, en (2005), 18 menores, en (2006), 22 menores, en (2007), 27 menores, en (2008), 33 menores, en (2009), 25 menores, en 2010, había 31 menores en el centro.

**Características del espacio físico del centro:** La Colonia San Vicente está formada por dos complejos educativos, el primero consta básicamente de un edificio rectangular con patio interior, y otros dos edificios separados, uno dedicado a escuelas y comedores, y otro a talleres prelaborales y zonas de tiempo libre. En el segundo complejo hay un edificio de una planta que alberga el módulo de cumplimiento de medidas en régimen cerrado.

En el edificio de residencia se sitúan las oficinas, biblioteca especializada, consulta médica, salas de visitas, y cuatro grupos educativos: cada uno de estos grupos cuentan con dormitorios, salas de estar, aseos, despachos, y habitación de educador.

En el edificio de escuelas y comedores se encuentran, en la planta baja los comedores, y en la planta superior las instalaciones escolares: aulas y oficinas.

En el edificio de talleres, situado próximo a las instalaciones deportivas, se encuentran cuatro talleres, una sala de juegos, y una sala de ordenadores.

La zona deportiva y de recreo cuenta con: una pista polideportiva, un frontenis, un frontón, un campo de fútbol con hierba natural, una pista de atletismo, tres pistas polideportivas y una piscina de 25 m.

**Dependencia del centro:** La titularidad de la Colonia San Vicente, es de la Conselleria de Justicia y Administracions Públiques de la Generalitat Valenciana, aunque la **gestión** es íntegra de la **Congregación de Terciarios Capuchinos (Amigonianos)**. El centro está dirigido por el religioso Sr. D. José Miguel Bello Tena.



**Tipo de centro:** Es un centro de reforma.

Jurídicamente, es una fundación, y trabaja con el nombre de Fundación Amigó. Tiene **financiación pública en convenio** con la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

En este centro<sup>1433</sup> atienden a menores de 14 a 18 años que han cometido un delito y se les ha impuesto una medida judicial de internamiento por los Juzgados de Menores de (Valencia, Alicante y Castellón).

Los menores cumplen una medida judicial cautelar o están juzgados y condenados con medidas judiciales de internamiento y otras medidas no privativas de libertad.

**La mayoría** de los menores **presentan un Trastorno Disocial** (DSM-IV)<sup>1434</sup>. Hay que decir también que la capacidad intelectual de los menores que cumplen medidas, está normalmente mermada por causas biológicas, sociales y **déficit de estímulos positivos** por parte **de su entorno familiar**.

Las características personales de los menores suelen tener unos rasgos bastante comunes, como son el déficit en habilidades sociales, no saben planificar su futuro inmediato y presentan una muy baja tolerancia a la frustración. Suele tratarse de **menores que realizan actos negativos sin pensar** en las correspondientes consecuencias y tienen en muchos casos **relación o dependencias a sustancias tóxicas**. Cuando presentan dependencia a sustancias tóxicas suele ser ya en etapas de la vida infantiles o adolescentes.

La **gran mayoría de los menores** ingresados, ya **han sido previamente sujetos a la medida de libertad vigilada** incluso en diversas ocasiones.

---

<sup>1433</sup> Vid. LLEDÓ, B.: “Un lugar para volver a ser hijos”, en *Las Provincias. es*, 7 de noviembre de 2010, <http://www.lasprovincias.es>

<sup>1434</sup> Vid. AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION.: *Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos Mentales*, Masson, Barcelona, 2002, pág. 784.

También es remarcable que muchos menores, han pasado antes del ingreso en la Colonia, por instituciones de protección.

Algunos menores son procedentes de la Europa del Este y del norte de África, así como también hay internos que son latinoamericanos. Las carencias idiomáticas son también un problema añadido para la correcta reinserción del menor.

La mayoría de residentes presentan hábitos higiénicos muy deficitarios y carecen de las mínimas vacunas. Incluso ha habido casos de desnutrición. En cuanto a medicaciones prescritas por facultativos, se ha observado que no cumplen con regularidad con los tratamientos de forma autónoma.

El principal de los problemas que tienen los menores de la Colonia es una **mala conducta**, que si además va **acompañada de consumos de tóxicos, se agrava** y es más compleja de tratar.

Lo más normal es que en poco tiempo acaben adaptándose a las pautas que marca la Colonia y son raros los episodios de conflictos.

En lo referente a las familias de procedencia, decir que las principales problemáticas son: marginación, situaciones de padres separados, orfandad, situación de aislamiento, falta de hábitos laborales y hogares sin normas ni pautas conductuales correctas. Los sistemas educativos más representados responden a modelos Permisivo-Negligentes, Autoritarios y Permisivo-Laxos.

Académicamente son menores que **suelen presentar altos índices de absentismo**, fugas, expulsiones de centros educativos. Estas carencias y falta de hábitos educativos dificultan posteriormente su inserción en el mundo laboral. Uno de los aspectos que más se trabaja con estos menores es la reinserción en el mundo académico motivándoles, pues por sí solos no son capaces de seguir ningún plan educativo. El **retraso escolar** de los internos suele **ser de tres o cuatro cursos por debajo de su edad**.

Programa que se utiliza para la reinserción del menor: *Manual de intervención con familias y adolescentes con conductas de maltrato*<sup>1435</sup> y se aplica desde 2004<sup>1436</sup>.

El objetivo general del programa es disminuir, hasta llegar a extinguir, los comportamientos agresivos y violentos de los/as hijos/as hacia sus padres.

Se utiliza el **modelo Cognitivo-Conductual** (científico), partiendo de la base de que los comportamientos son aprendidos y modificables.

El modelo **cognitivo-conductual**<sup>1437</sup>, va ligado a la Teoría del Aprendizaje Social<sup>1438</sup>. Según este modelo, el comportamiento delictivo es el resultado de una serie de déficits en relación a las cogniciones y a las emociones. Los terapeutas para paliar los efectos de dichos déficit han de enseñar al infractor todas las habilidades sociales posibles para ir reduciendo de forma progresiva conductas anómalas y que pueden degenerar en delitos.

En este programa se parte de la base de que **los comportamientos se repiten por sus refuerzos**, ya sean:

**Externos:** (materiales) como conseguir más dinero, móviles, videoconsolas, ropa, etc.

---

<sup>1435</sup> Vid. SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: ob. cit.

<sup>1436</sup> El programa fue contrastado por SÁNCHEZ HERAS en su tesis doctoral de 2008. Vid. SÁNCHEZ HERAS, J.: *Análisis y puesta en práctica de un programa de intervención en un centro de menores con familias y menores que maltratan a sus padres*, Tesis doctoral, inédita.

<sup>1437</sup> Vid. entre otros: LANDENBERGER, N. A./ LIPSEY, M. W.: "The positive effects of cognitive-behavioral programs for offenders: A meta-analysis of factors associated with effective treatment", en *Journal of Experimental Criminology*, 1(4), 2005, págs. 451-476.

<sup>1438</sup> Vid. BANDURA, A.: *Teoría del aprendizaje social*, (trad. Ángel Rivière), 3<sup>a</sup> edición, Espasa Calpe, Madrid, 1987, pág. 10. Todos estos estudios se basan en la Teoría del Modelado de BANDURA. Esta teoría sostiene la idea de que la observación directa y el modelado de una conducta es el principal proceso para adquirir esa conducta. BANDURA explica la conducta humana como una interacción recíproca y continua entre los determinantes cognoscitivos, los comportamentales y los ambientales.

**Sociales:** Buscan ser halagados, ser la atención de la familia o de un grupo, intentan conseguir horarios más amplios de salidas para los tiempos de ocio, estar con los amigos, conseguir acudir a ciertos lugares donde los padres no están de acuerdo, como pueden ser ciertas discotecas, *raves*, fiestas, etc.

**Internos:** Los menores buscan ostentar el poder y tener el control de la situación, a veces buscan evitar discusiones con los padres, recibir reprimendas, etc.

**Fases de la intervención:** Evaluación, hipótesis e intervención.

**Evaluación:** Se centra en los padres de forma individual y se evalúa a los menores solos.

En esta fase se recopila toda la información, tanto de padres como de hijos/as para poder comprender el problema funcionalmente y realizar el Análisis Funcional de la conducta problemática.

El análisis identifica la conducta problema, qué variables la pueden predecir y qué consecuencias la controlan<sup>1439</sup>.

**Metodología:** Entrevista semiestructurada, cuestionarios, y auto registros.

**Hipótesis:** Se centra en los padres individualmente y por otra parte se trata en grupos de padres.

Sesión individual con los padres donde se intenta conocer: ¿Cuál es el problema?, ¿Por qué aparece el problema? (Origen), ¿por qué se mantiene el problema? (Mantenimiento), ¿hay un problema genético? o ¿aprendido?.

Se estudia la responsabilidad de padres e hijos/as.

---

<sup>1439</sup> Vid. PASTOR, C./ SEVILLÁ, J.: “Análisis funcional de la conducta, un modelo práctico de intervención”, en *Revista de Información psicológica*, págs. 33-38, 1990.

**Intervención:** Destinada a los padres individualmente, a los adolescentes individualmente, a grupos de padres, a adolescentes en grupo y finalmente se trabaja con los padres e hijos.

-A los **padres individualmente:**

Los objetivos son: Evaluar el problema funcionalmente, entender claramente por qué se mantiene el problema de conducta de su hijo/a, flexibilizar las ideas irracionales, aprender a reforzar positivamente, revisar los fines de semana y trabajar las tareas y los contenidos del grupo.

Método: Las sesiones se realizan con los padres y siguiendo las instrucciones del terapeuta. Se trata de sesiones con frecuencia semanal y con una duración de unos 60 minutos. Se marcan aquí una serie de tareas a realizar y el número de sesiones será flexible según cada caso.

-A los **adolescentes individualmente:**

Los objetivos son: Evaluar funcionalmente el problema, asumir su parte de responsabilidad en el problema, aprender a resolver problemas, cumplir con las normas de convivencia familiar, controlar su agresividad, flexibilizar los pensamientos irracionales.

Método: Se trata de realizar sesiones individuales con el/la chico/a contando las habilidades de cada terapeuta. Aproximadamente se realizan 11 sesiones de 60 minutos. Se abordan también problemas secundarios como el consumo de drogas.

-A los **grupos de padres:**

Los objetivos son: Dotar a los padres de estrategias y habilidades para mejorar sus pautas de crianza y la relación con sus hijos/as. El

objetivo último es que a través del comportamiento de los padres, los/as hijos/as abandonen sus comportamientos agresivos.

Método: Se combina la teoría y la práctica con breves explicaciones teóricas acudiendo al *role playing*<sup>1440</sup> si es necesario, se visualizan vídeos, etc. Se trata de trabajar en grupos de padres en unas 11 sesiones de 60 minutos con unas 4-5 familias que habrán de tener una serie de requisitos previos. Se pautan a los padres una serie de tareas a realizar.

-A los **adolescentes en grupo**:

Los objetivos son: Adquirir habilidades sociales.

Método: Se trabaja en grupos de 4-5 chicos/as (que su familia participe en el programa) y se lleva a cabo con unas 8 sesiones semanales de aprox. 60 minutos. Se realizan una serie de explicaciones teórico prácticas realizando el, role playing, visualización de vídeos, etc).

-A los **padres e hijos**:

Los objetivos son: Mejorar la comunicación entre los padres y los/as hijos/as, poner en práctica las técnicas para aumentar y disminuir comportamientos, realizar contratos y revisarlos periódicamente.

METODOLOGÍA: Se realizan sesiones conjuntas entre padres e hijos/as, se utilizan contratos conductuales, técnicas de negociación,

---

<sup>1440</sup> Es una técnica que busca que los menores sepan empatizar con la gente, ponerse en su lugar. A partir de este momento los menores podrán reconocer sus propios sentimientos, actitudes y valores. Se busca “escenificar situaciones” que ayuden a aprender a solventar asuntos de forma no violenta ni agresiva. En esta técnica se usa básicamente el diálogo. El *role playing* suele tener varias fases: motivación, preparación para la dramatización, dramatización, debate, el educador es el moderador que busca dar diferentes opciones a la solución de una controversia.

*role playing*, etc. Todo ello se lleva a cabo en aproximadamente 7 sesiones con periodicidad semanal y con una duración aproximadamente de 60 minutos.

Seguimiento que se hace del menor: La fase de seguimiento es también parte de toda la intervención. Que cada una de las fases ocupe más o menos tiempo, no implica que unas tengan mayor o menor importancia. El objetivo del seguimiento, es el análisis a corto plazo de los resultados y si se mantienen a lo largo del tiempo.

Se pueden observar **tres momentos en esta fase de seguimiento**, a saber:

1. Seguimiento de los casos cuando los menores aún **están ingresados en el centro**. El tiempo de estancia en el centro depende de la medida que haya acordado el juez, no obstante dependiendo de la evolución del menor se podrá cambiar la duración de la medida. En la Colonia San Vicente Ferrer, como media **suelen estar entre nueve y doce meses**<sup>1441</sup>.

Es muy **importante que los padres hayan colaborado** positivamente en el tratamiento y se hayan cambiado roles negativos tanto de padres como de hijos. Los padres y los menores habrán tenido que **aprendedor y asimilar estrategias para solventar posibles disputas** de una forma pacífica y para poder progresar positivamente.

Se va trabajando en esta fase en base a la consecución de objetivos, y las sesiones presenciales se van espaciando conforme la

---

<sup>1441</sup> Sobre la Medida de Internamiento en Régimen Cerrado, Vid. Entre otros, BELLO TENA, J.M.: “El papel del de los centros de menores en la aplicación de las medidas judiciales de internamiento: cumplimiento de penas e integración social”, en *Surgam*, nº. 484, 2ª Época, año LIV, agosto-septiembre-octubre, 2003, págs. 45-70. José Miguel Bello Tena, a la sazón, Director de la Colonia San Vicente Ferrer afirma que: “No podemos perder de vista que, aunque por tratarse de una medida judicial tiene un marcado carácter sancionador, la finalidad última de la tarea educativa es la reeducación del menor implicado en procesos de inadaptación mediante la estructuración de su personalidad en la que los sistemas de ajuste a las demandas internas y su capacidad de adaptación a las exigencias externas funcionen de manera integral”.

evolución de menores y padres vaya mejorando. Para un correcto seguimiento, se realizan **llamadas telefónicas periódicamente**, se repasa la evolución de los fines de semana y se realizan sesiones en conjunto cada quince días. Hay una serie de entrevistas individualizadas con los menores coordinadas con el terapeuta que tratará temas concretos. Las sesiones pasarán a ser cada mes en la medida de la evolución de cada caso. La **finalidad** de la Colonia es conseguir que tanto **padres como menores** tengan una dependencia menor del centro y **ganen en autonomía de forma progresiva**. Si la evolución del caso es positiva, se podrá solicitar del juez de menores un cambio de medida para que el menor vuelva a casa.

2. Seguimiento de los **casos cuando están en libertad vigilada**. Toda medida de internamiento conlleva un periodo de libertad vigilada. En esta fase el menor está conviviendo con sus padres sin perder la libertad. Los equipos que trabajan en medio abierto son distintos de los que están en la fase de ingreso y han de estar en perfecta coordinación para que todo el proceso tenga un buen fin.

Un mes antes de pasar a la libertad vigilada, los equipos técnicos que han trabajado en la fase de internamiento, tienen una reunión con los profesionales que llevarán el caso durante la libertad vigilada con la finalidad de saber los objetivos que se han conseguido, los que faltan por conseguir y los puntos débiles tanto de padres como de hijos. Después de esta reunión, el técnico de libertad vigilada, mantendrá una primera entrevista breve con el menor a los efectos de fijar una primera cita lo más próxima posible al momento de volver a casa.

Es muy necesario, según las autoras del Manual que comento, que la libertad vigilada se inicie justo después del periodo de internamiento y bajo un estricto control, haciendo entender a padres e hijos que el trabajo continúa. Hay casos en los que los menores solamente entienden que salen en libertad y que pueden volver a protagonizar conductas irregulares. El momento de la vuelta a casa es crucial, pues hay padres que lo viven con miedos y recelos, será el



momento de reforzar mucho a los padres y mentalizar a los menores para que entiendan que no pueden hacer los que les venga en gana sino que están cumpliendo una medida que podría modificarse peyorativamente en cualquier momento. **Es normal que los menores intenten “probar” a sus padres** y es cuando los progenitores deberán mantenerse firmes en los criterios aprendidos en el programa. La familia en este momento tiene al técnico de medio abierto a su disponibilidad para realizar el seguimiento.

En la fase de libertad vigilada se mantienen contactos telefónicos con el técnico que supervisa este periodo para que vaya informando puntualmente. Es aquí donde se pueden comprobar los resultados a medio plazo, si se va por buen camino o no.

#### **Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:**

Si realmente los padres y los hijos han interiorizado lo que se les ha enseñado durante todo el programa se habrá conseguido el éxito. Seguramente en algún momento van a surgir conflictos filio-parentales, pero si se saben solventar sin recurrir a la violencia o a la intimidación se habrá conseguido el objetivo. Ya llegado este momento, **se intenta contactar con las familias al menos una vez al año** para observar los resultados a largo plazo, tarea nada fácil. Hay algunas familias que de vez en cuando *motu proprio* se acercan a la Colonia para explicar cómo les va todo.

Evolución del programa: Desde 2004, que es cuando se implantó el programa de intervención, han pasado por el centro 134 menores que habían protagonizado VFP. Con 48 de los menores se pudo realizar la intervención completa. Ello significa que cada familia había pasado por los 5 bloques al completo. Con 35 de los menores se realizó una adaptación del programa de intervención según las posibilidades de cada familia. La adaptación se realizó o bien porque las familias vivían lejos del centro o bien porque los horarios eran incompatibles. En 20 de los casos de menores ingresados, no se pudo realizar tratamiento

adaptado. La no realización del programa con este grupo fue porque o los padres tenían problemas de mayor gravedad o porque no querían asistir a las sesiones. En algunos casos, la distancia era el motivo principal de no seguimiento.

En algunos de los casos en los que no se pudo realizar el programa completo fue porque las relaciones entre padres e hijos ya eran muy críticas o bien la cercanía a la mayoría de edad de los menores, aconsejaba trabajar el aspecto de **conseguir una mayor autonomía de los menores de cara a “defenderse solo por la vida”**.

**Porcentaje de éxitos:** Las autoras del Manual, defienden que los resultados desde 2004 son positivos, pues cifran en un 93,3 % las familias que pasaron por el programa completo. Las familias que pasaron por el programa “adaptado a sus necesidades”, fueron de un total de un 82,3 %.

**Porcentaje de reincidencia:** Las características de los menores que reincidían en comportamientos de VFP, eran básicamente por no asumir la responsabilidad de los hechos, no tolerancia a la frustración y que los padres no aprendieron a dar negativas. Se ha podido observar que los menores que reincidían, mayormente no tenían ninguna ocupación, tenían amistades que protagonizaban comportamientos delictivos y había una clara correlación con el consumo de drogas, cannabis, cocaína, etc. También se observó una **mayor reincidencia en menores que tenían a padres o madres con problemas de alcohol y/o drogas así como con cuadro de neurosis**.

**Otros datos relevantes:** Es un centro **sin servicio de seguridad privada**.

Las autoras del programa, afirman que hay una serie de variables que dan un buen o mal pronóstico a los menores cuando ingresan, a saber: un buen pronóstico lo daban menores que ingresaban

procedentes de una familia nuclear, por el contrario, se había visto un mal pronóstico en menores que procedían de padres o madres con nuevas parejas e incluso con hijos de otros matrimonios anteriores.

Un mal pronóstico se confirmaba en los menores que habían ingresado y que habían agredido a algún profesor, habían sido expulsados de centros de estudios o incluso, ya habían idealizado actitudes machistas o marginales. El pronóstico era bueno cuando se había podido comprobar que después de terminar el programa, los menores habían sido **capaces de recibir y realizar críticas de forma asertiva** y habían cumplido las normas impuestas en casa. Se ha visto claramente positivo que los padres hayan tenido en el hogar familiar un conjunto de normas bien definidas y claras, dando también refuerzos positivos cuando se terciaba.

Cuando los menores estaban cumpliendo una medida de libertad vigilada, se observaba que estaban trabajando o bien estudiando e incluso habían aprendido a decir no a lo que nos les convenía, así como habían interiorizado actitudes prosociales<sup>1442</sup>.

Según SÁNCHEZ HERAS, RIDAURA COSTA Y ARIAS SALVADOR:

“Así el Programa se aplica en unas condiciones específicas, al tratarse de un centro de reforma. Por tanto aunque el programa se puede aplicar en otros ámbitos (servicio específico de atención familiar, clínica privada, gabinetes psicopedagógicos, libertad vigilada...), entendemos que es fundamental adaptarlo a la idiosincrasia de cada recurso específico”<sup>1443</sup>.

---

<sup>1442</sup> Actitudes prosociales como la de un grupo de 17 menores infractores de la Colonia San Vicente Ferrer, que recorrió 800 km en bicicleta desde Roncesvalles hasta Santiago de Compostela. El Proyecto se llamó Camino-Colonia 2012. Esta iniciativa tiene precedente en las “caravanas de la última oportunidad” de la organización americana “*Vision Quest*”.

<sup>1443</sup> SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C., ob. cit., pág. 223.

**Centro de Menores “Cabanyal”.** (Fundación Amigó).

**Localización:** Valencia.

**Año de fundación:** 2012.

**Capacidad:** 24 plazas (masculino).

**Características del espacio físico del centro:** A nivel de espacio físico, El C.M “Cabanyal” se encuentra situado en el barrio del Cabanyal de la ciudad de Valencia. El Centro ocupa un espacio total de 646 m<sup>2</sup> y está compuesto por un edificio de dos plantas de 232 m<sup>2</sup> cada una y un patio de 150 m<sup>2</sup>.

En la planta superior se encuentran los dos grupos educativos, de 12 plazas cada uno. Cada grupo educativo cuenta con 5 habitaciones (algunas dobles y otras triples), unos baños, sala de televisión, espacio multiusos, y despacho de educadores/as. Asimismo en la parte superior se encuentra la lavandería.

En la planta inferior se encuentra la cocina, los despachos (equipo técnico, subdirección y dirección), sala de informática y audiovisuales, dos comedores (uno para cada grupo educativo), sala de juegos, y estancias para el Aulario de la Sección del IES Federica Montseny (dos aulas por niveles y una sala de profesores). No obstante hay que destacar que en la medida de lo posible **se intenta que la mayor parte de chicos estudien en recursos normalizados fuera del centro.**

En cuanto a los recursos humanos, la Fundación cuenta con una plantilla cualificada y con la suficiente experiencia y formación especializada. Este equipo profesional lo componen:

- 1 técnico de dirección.
- 1 técnico de subdirección.
- 7 educadores con titulación media universitaria (dos de ellos coordinadores).
- 7 educadores con titulación de bachiller o equivalente.

-1 psicólogo.

-1 trabajador social.

Asimismo el centro presta servicio de personal que ocupa puestos de trabajo de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social: 2 cocineros y 5 ayudantes de residencia.

**Dependencia del centro:** Conselleria de Benestar Social de la Generalitat Valenciana, la gestión es de la Fundación Amigó.

**Tipo de centro:** Es un centro de reeducación educativo-convivencial. El Cabanyal es un centro para el cumplimiento de la medida judicial de **Convivencia en Grupo Educativo**.

Disponen de un **contrato de servicios** para la gestión integral del Centro suscrito entre la **Consellería de Binestar Social** y la **Fundación Amigó**.

El programa va dirigido a chicos que se encuentran cumpliendo una medida judicial de Convivencia en Grupo Educativo, impuesta por el Juzgado de menores correspondiente, **por un delito de “maltrato familiar”**, por haber agredido a sus padres.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** Pedagogía Amigoniana y Método Pedagógico Amigoniano, unido a un programa estructurado de intervención (“Programa de intervención para familias y menores con conductas de maltrato”) de **orientación cognitivo-conductual**<sup>1444</sup>.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** **Llamadas de seguimiento a las familias y a los técnicos de medio abierto** (Libertad Vigilada). No obstante, hay que destacar que lamentablemente en muchas ocasiones se hace de manera informal y **no siempre se registran los datos**.

---

<sup>1444</sup> El Programa está detallado en el capítulo III de esta investigación.

**Porcentaje de éxitos:** Viene condicionado por el de reincidencias (leer abajo).

**Porcentajes de reincidencia:** 14 chicos de 116. Un 12% ha reincidido. Contabilizando como reincidencia aquellos casos en los que ha vuelto a haber una medida judicial por el mismo motivo (VFP). Se tienen en cuenta una variable objetiva, que es una nueva denuncia, sin embargo, hay casos que reinciden (vuelven a aparecer de manera reiterada episodios de agresividad, verbal y/o física) y no vuelve a haber denuncia (perdiéndose esta muestra).

**Otros datos relevantes:** El CM “Cabanyal” es uno de los centros específicos para el tratamiento de la violencia filio-parental (VFP). Desde 2012 por el centro han pasado 116 menores y se ha trabajado sistemáticamente con ellos y con sus familias con resultados más que esperanzadores.

### **Grupo de Convivencia Educativa Alicante Amigó<sup>1445</sup>.**

**Localización:** c/ Jardiel Poncela nº. 6  
(03015) Alicante.

**Año de fundación:** 11 de noviembre de **2014**.

**Capacidad: 16 plazas** (2 grupo educativos de 8 plazas cada uno).

**Características del espacio físico del centro:** La casa consta de 3 plantas. La primera planta es para el grupo educativo de chicos, la segunda planta es para el grupo de chicas y en la tercera están los despachos y salas de intervención.

---

<sup>1445</sup> Información obtenida gracias a la colaboración de la Sra. Silvana Sanjuán Rizo, Directora del Grupo de Convivencia Educativa Alicante Amigó.

El centro dispone de jardín, piscina y pista de baloncesto.

Está ubicado en la ciudad de Alicante y los servicios comunitarios están accesibles.

**Dependencia del centro:** Consellería de Igualdad y Política Inclusiva de la Generalitat Valenciana.

**Tipo de centro:** Es un centro en el cual se ejecuta la medida de convivencia en grupo educativo y, excepcionalmente, internamiento semiabierto para delitos de violencia filiofamiliar.

**Programa que se utiliza para la reinserción del menor:** *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*<sup>1446</sup>.

Fundamentalmente se aplican terapias de carácter cognitivo conductual.

**Seguimiento que se hace del menor después del tratamiento:** Se realizan llamadas de seguimiento a las familias y a los menores una vez finalizada la medida.

**Porcentaje de éxitos:** No disponen, pues el centro abre sus puertas en noviembre de 2014 y está pendiente de valoración.

**Porcentajes de reincidencia:** No disponen, pues el centro abre sus puertas en noviembre de 2014 y está pendiente de valoración.

**Otros datos relevantes:** En el marco de un ambiente seguro, predecible, familiar y afectivo, la acción educativa se desarrolla en las siguientes actividades:

Recurso educativo/formativo normalizado integrado en la comunidad, apoyo escolar, actividades deportivas grupales, actividades

---

<sup>1446</sup> SÁNCHEZ HERAS, J./ RIDAURA COSTA, M<sup>a</sup> J./ ARIAS SALVADOR, C.: ob cit. Este programa está descrito con detalle en el epígrafe 3.8.c) del presente trabajo.

y salidas de ocio y tiempo libre, actividades domésticas, horas de familia, evaluación semanal del proceso individual y grupal, talleres formativos de: habilidades sociales, resolución de conflictos, educación emocional, sexualidad, manualidades, de jardinería y salidas culturales.

## **8.2. Organismos públicos competentes para la reforma de menores en España.**

<b>ANDALUCÍA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Reforma Juvenil
Dirección	Plaza de la Gavidia, 3
CP	41005 Sevilla
Teléfono	955031800
Fax	955009226
Web	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica">www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica</a>

<b>ARAGÓN</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA
ÓRGANO DIRECTIVO	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES
Dirección	Avenida de Cesáreo Alierta nº. 9-11
CP	50008 Zaragoza
Teléfono	976715600
Fax	976715600
Email	<a href="mailto:iassweb@aragob.es">iassweb@aragob.es</a>
Web	<a href="http://portal.aragob.es/iass/iass.htm">http://portal.aragob.es/iass/iass.htm</a>



<b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE JUSTICIA SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Justicia Dirección
Dirección	C/ Uría, 10
CP	33003 Oviedo
Teléfono	985668512
Fax	985668513
Email	dgjusticia@princast.es
Web	<a href="http://www.princast.es">http://www.princast.es</a>

<b>ISLAS BALEARES</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de menores y familia
Dirección	C/ Sant Joan de la Salle, 7
CP	07003 Palma de Mallorca
Teléfono	971176428
Fax	971176416
Web	<a href="http://www.caib.es">http://www.caib.es</a>

<b>CANARIAS</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
ÓRGANO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN EL MENOR Y LA FAMILIA
Dirección	C/ San Sebastián, 53 Edif.Príncipe Felipe, 1ª y 2ª plantas
CP	38003 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono	922474522
Fax	922474652
Email	dg.proteccionmenorfamilia@gobiernodecanarias.org
Web	<a href="http://www.gobcan.es/empleoyasuntossociales">http://www.gobcan.es/empleoyasuntossociales</a>

<b>CANTABRIA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Servicios Sociales
Dirección	Calle Hernán Cortés, 9
CP	39003 Santander
Teléfono	942207776
Fax	942207774
Web	<a href="http://www.gobcantabria.es">http://www.gobcantabria.es</a>

<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Servicios Sociales
Dirección	Ronda de Buenavista, 47, 2ª
CP	45071 Toledo
Teléfono	925287096
Fax	925287008
Web	<a href="http://www.jccm.es/social/amenores">http://www.jccm.es/social/amenores</a>

<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ÓRGANO DIRECTIVO	Gerencia de Servicios Sociales
Dirección	Calle Francisco Suárez nº. 2
CP	47006 Valladolid
Teléfono	983410900
Fax	983412266
Web	<a href="http://www.jcyl.es">www.jcyl.es</a>

<b>CATALUÑA</b>	
CONSEJERÍA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Justicia Juvenil
Dirección	C/ Aragón, 332
CP	08009 Barcelona
Teléfono	932140100
Fax	932140198
Email	justicia@gencat.net
Web	<a href="http://www.gencat.net/justicia">http://www.gencat.net/justicia</a>

<b>EXTREMADURA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Infancia y Familia
Dirección	Avenida Princesa Sofia s/n
CP	06800 Mérida
Teléfono	924008807
Fax	924008849
Web	<a href="http://www.juntaex.es/consejerias/bs/wDGIF/portada0.htm">http://www.juntaex.es/consejerias/bs/wDGIF/portada0.htm</a>

<b>GALICIA</b>	
CONSEJERÍA	VICEPRESIDENCIA DE IGUALDAD Y BIENESTAR
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Acción Social
Dirección	Edificio Administrativo San Caetano
CP	15704 Santiago de Compostela
Teléfono	981540076
Fax	981545663
Web	<a href="http://vicepresidencia.xunta.es">http://vicepresidencia.xunta.es</a>

<b>MADRID</b>	
CONSEJERÍA	VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
ÓRGANO DIRECTIVO	Agencia para la Reeducación y la Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)
Dirección	Calle Albasanz, 2
CP	28037 Madrid
Teléfono	917458825
Fax	917458860
Web	<a href="http://www.madrid.org">www.madrid.org</a>

<b>MURCIA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales
Dirección	Avenida de la Fama nº. 3, 3ª Planta
CP	30003 Murcia
Teléfono	968362035
Fax	968365174
Web	<a href="http://www.carm.es/ctra">http://www.carm.es/ctra</a>

<b>NAVARRA</b>	
CONSEJERÍA	DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, DEPORTE Y JUVENTUD
ÓRGANO DIRECTIVO	Instituto Navarro de Bienestar Social
Dirección	Calle González Tablas, s/n
CP	31003 Pamplona
Teléfono	848426953
Fax	848240108
Web	<a href="http://www.cfnavarra.es/INBS/">http://www.cfnavarra.es/INBS/</a>

<b>LA RIOJA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Justicia e Interior
Dirección	Calle Vara del Rey, 1
CP	26071 Logroño
Teléfono	941291491
Fax	941291251
Web	<a href="http://www.larioja.org">http://www.larioja.org</a>

<b>VALENCIA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones
Dirección	Paseo de la Alameda, 16
CP	46010 Valencia
Teléfono	963428500
Fax	963424980
Web	<a href="http://www.gva">http://www.gva</a>

<b>PAÍS VASCO</b>	
CONSEJERÍA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección Ejecución Penal
Dirección	C/ Donostia- San Sebastián, 1
CP	01010 VITORIA-GASTEIZ
Teléfono	945019091
Fax	945019153
Web	<a href="http://www.euskadi.net">www.euskadi.net</a>

<b>CEUTA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
ÓRGANO DIRECTIVO	Dirección General de Menores
Dirección	Polígono Virgen de Africa s/n, Edificio Polifuncional
CP	51002 Ceuta
Teléfono	
Fax	
Web	<a href="http://www.ceuta.es">www.ceuta.es</a>

<b>MELILLA</b>	
CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
ÓRGANO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
Dirección	Calle Carlos Ramírez de Arellano, nº. 10
CP	52003 Melilla
Teléfono	952699301
Fax	952699302
Email	<a href="mailto:consejeriabienstarsocial@melilla.es">consejeriabienstarsocial@melilla.es</a>
Web	<a href="http://www.melilla.es">www.melilla.es</a>



